

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

FACULTAT DE FILOLOGIA, TRADUCCIÓ I COMUNICACIÓ

DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA

Doctorado en Estudios Hispánicos Avanzados



El Espejo de corregidores y jueces
del doctor Alonso Ramírez de Villaescusa.
Estudio y edición

Tesis Doctoral

Presentada por:
HÉCTOR HERNÁNDEZ GASSÓ

Dirigida por:
DRA. MARTA HARO CORTÉS

Valencia, 2020

*A Martita,
por toda una vida*

Índice

AGRADECIMIENTOS	9
PRESENTACIÓN	13
ESTUDIO INTRODUCTORIO	
1. Legislación y letrados en la monarquía de los Reyes Católicos	17
2. Espejos de príncipes y ordenamiento legal en Castilla	29
3. La Universidad de Salamanca y la formación del funcionariado letrado	43
4. Los corregidores castellanos en el reinado de Isabel la Católica	56
4.1. Una legislación dispersa e incompleta	58
5. Alonso Ramírez de Villaescusa: <i>euge, serve bone</i>	63
6. El <i>Espejo de corregidores y jueces</i>	78
6.1. Estructura y composición	83
6.2. Las fuentes del <i>Espejo de corregidores y jueces</i>	103
6.3. Un manual práctico para corregidores: la tercera parte del <i>Espejo</i>	122
6.4. El <i>Espejo de corregidores y jueces</i> y el <i>Directorio de príncipes</i>	133
6.5. Las imágenes de la monarquía en la obra de Alonso Ramírez	153
7. Descripción de los manuscritos	163
7.1. <i>Espejo de corregidores y jueces</i>	163
7.2. <i>Directorio de príncipes</i>	166
8. Criterios de edición	169
9. Abreviaturas y sistema de citas	171
9.1. Fuentes religiosas y filosóficas	171
9.2. Fuentes jurídicas y legislativas	173
9.3. Autores de la Antigüedad clásica	173
10. Bibliografía	174

<i>ESPEJO DE CORREGIDORES Y JUECES</i>	225
Síguese el primero prohemio, en el qual se pone la causa por que el auctor fizo este libro y declara en suma todo lo que en él se contiene	229
Segundo prohemio, en el qual se determina si tienen razón el Rey y la Reina, nuestros señores, de fazer tomar las residencias tan estrechamente como se toman. Y pone primero para la solución d'esta quistión [...] si tiene razón Nuestro Señor de pedirnos [...] cuenta estrecha que de nuestras obras y pensamientos [...] y fablas nos pide y demanda	234
Aquí comiença la primera parte, en la qual se ponen las cosas que los corregidores e juezes an y deven de fazer e guardar para que administren la justicia cómo e según deven en eguald[ad]	239
Título primero. Cómo la justicia se pervierte por cobdicia y quand grand peligro y daño es ser los juezes y oficiales cobdiciosos	240
Título segundo. Cómo la justicia se pervierte por temor y qué temor [a]n de tener los juezes y qué temor an de [e]vitar. Y cómo an de temer y cómo an de [a]ver osadía o de osar	265
Título tercero. Cómo la justicia se pervierte por odio y en qué casos y a quién y de qué manera deven los juezes de tener odio	273
Título quarto. Cómo la justicia se pervierte por amor e cuántas especies ay de amor. E qué amor an de tener los juezes e cuál deven de evitar e apartar de sí	282
Título quinto. Cómo la justicia se pervierte por misericordia injusta y de qué forma y manera an de usar los juezes de misericordia	302
Título sexto. Cómo la justicia se pervierte por crueldad e severidad	310
Título séptimo. Cómo la justicia se pervierte por negligencia e remisión, e los daños que vienen por ser los juezes negligentes, e las penas en que por ello caen	315
Título octavo. Cómo la justicia se pervierte por imprudencia e poco saber	339
Aquí comiença la segunda parte d'este libro	340
Título primero. En que se declara qué cosa es prudencia	340
Título [segundo] [...]llada la virtud de la prude[ncia] [...]des e qué son[...]	341
Título tercero. Quántas cosas ha de tener el ombre para ser prudente y quántas cosas se requieren a la prudencia	343
Título quarto. Cómo se deve cada una persona, y especialmente los juezes, regirse a sí mismos y la prudencia que para esto se requiere	360
Título quinto. En que se declara la orden que ha de llevar en proceder e de las cosas que [se ha] de tratar en los tres títulos segui[en]tes	381
Título sexto. Cómo an de re[gir a las] mugeres y las cosas que les an[...]las y la prudencia que para [esto] se requiere	382
Título séptimo. Cómo an de regir los padres a los fijos y de la prudencia que para esto es menester	388

[Título octavo]. Cómo los señores deven regir [a sus s]iervos e criados e la prudencia [que para] esto se requiere	399
Título nueve. De la prudencia que se requiere en los reyes e príncipes para que sepan bien regir e govarnar sus reinos	405
Título X.º. En el qual se ponen quatro fundamentos para el buen regimiento de los reyes e príncipes	406
<i>En el primero fundamento se contiene que toda jurisdicción e poder e señorío proviene de Dios en tres maneras, e contiene otras cosas provechosas</i>	406
<i>En este segundo fundamento se declara cómo los reyes e príncipes son obligados más a Dios que otras personas. Y se ponen otras conclusiones singulares</i>	411
<i>Tercero fundamento. En el qual se declara cómo los reyes se han de aver en su reino con sus súbditos</i>	414
<i>Quarto fundamento. En el qual se declara que tal ha de ser el fin que han de tener los reyes. Y qué premio y gualardón les es devido y qué logar está aparejado en los cielos para los buenos reyes</i>	415
Título XI. En el qual se ponen las condiciones que los reyes e príncipes deven aver e tener y las obras que an e deven fazer y por dónde ordenarán sus vidas para con Dios y con sus reinos e para con todos sus pueblos e gentes	427
<i>Primera e principalmente</i>	427
<i>La segunda condición</i>	427
<i>La tercera condición</i>	430
<i>La quarta condición</i>	432
<i>La quinta condición</i>	443
<i>La sexta condición</i>	445
<i>La séptima condición</i>	446
<i>La octava condición</i>	448
Título XV. Si an tenido e obrado Vuestras Altezas las condiciones susodichas e lo contenido en los dichos fundamentos. Y pone las causas por que los fechos de los reyes se deven escrevir	452
Título XVI. Cómo los corregidores e gobernadores an y deven regir las cibdades e provincias e pueblos que les fueren encomendadas y de la prudencia que para esto se requiere	465
Título XVII. Cómo los corregidores e gobernadores deven proveer para si ovieren menester fazer armar su cibdad o alguna gente y la prudencia que para esto es menester	483
E aquí comiença la tercera parte de este libro, muy singular e muy provechosa, en la qual [se not]an todas las cosas que an de fa[zer los asist]entes e gobernadores des[de el día en que se les dan las ca]rtas de los corregimientos [hasta] el día que se les toman [las] [reside]ncias	485

AGRADECIMIENTOS

Cuando una tesis tiene un recorrido tan dilatado en el tiempo como la presente, la lista de agradecimientos se vuelve ineludiblemente extensa. No obstante, y en aras de la concisión, me limitaré a los más inmediatos.

En primer lugar, no podía ser de otra manera, mi más sincero y afectuoso agradecimiento a mi directora, la doctora Marta Haro Cortés, verdadera «mujer sabia y prudente», siempre disponible cuando ha sido necesario y sin cuyo apoyo y «castigos», tanto en lo académico como en lo personal, nunca habría llegado hasta aquí.

Sería injusto, inmediatamente después, no agradecer al profesor Canet todo cuanto ha hecho por mí a lo largo de los años, con la generosidad que siempre le ha caracterizado: me acogió en Parnaseo desde el primer momento, me abrió cuantas puertas pudo y me dio (todavía me los da) sabios consejos. E igual que Marta, me honró con su amistad y su confianza.

En segundo lugar, a mi familia y, muy especialmente, a mi madre, apoyo incondicional e inquebrantable en todas las facetas de mi vida, que me inculcó, desde muy temprano, la afición por las buenas lecturas, me transmitió su amor por la literatura y sin cuyo ejemplo personal y profesional difícilmente hubiera escogido la ardua profesión de filólogo y docente.

En este camino estuvieron presentes, durante muchos años, mis compañeros de despacho y de aprendizaje: Toni Doñas, que amablemente me ayudó con los textos latinos que abren y cierran esta edición; Tono Huertas, con el que compartí intensos momentos de congreso en congreso y, más recientemente, Eduardo España, leal compañero y amigo con el que todavía tengo que recorrer nuevos senderos.

Es obligatorio dar las gracias también a muchos compañeros y compañeras de esta y de mi otra Facultad que me han animado y ayudado en mi devenir académico y que tanto han hecho por mí. Ellos saben quiénes son.

No quiero dejar en el olvido a dos personas que ya no están aquí, pero que, a buen seguro, compartirían este momento con nosotros con su habitual alegría y generosidad: Dolores Jiménez Plaza (Lola) y Xavi Gómez Font.

Y, finalmente, gracias, por una interminable lista de motivos, a la persona más importante de todas, mi «compañera», Martita. Sin ella, todo esto no tendría ninguna importancia.

Así que, pues es cumplido ya el tiempo al dar de la cuenta,
a lo que nos ofrescimos vengamos

Alonso Ramírez de Villaescusa,
Espejo de corregidores y jueces

PRESENTACIÓN

La presente tesis doctoral cierra un (demasiado) largo proceso, iniciado hace ya muchos años, cuando la doctora Marta Haro Cortés me propuso realizar, como trabajo final de Doctorado, un estudio sobre el *Directorio de príncipes* (Ms. HC 371/164, The Hispanic Society of America, New York), editado en 1977 por Robert Brian Tate,¹ a la luz de las nuevas aportaciones sobre el texto realizadas con posterioridad a dicha edición.

La principal novedad acaecida desde esa fecha radicaba en la identificación de otro texto, el manuscrito BH MSS. 154, conservado en la Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla» (Universidad Complutense de Madrid), correspondiente al *Espejo de corregidores y jueces*,² obra mal filiada, por estar atribuida a Alonso Ramírez de Prado y estar catalogada con el título de *Directorio de príncipes e instructorio para virtuosamente todos vivir*, lo que supone no solo un problema respecto a la autoría del texto, sino también la confusión entre ambas obras, al registrarla con un título incorrecto, tomado, con toda probabilidad, del añadido marginal del folio 4r del manuscrito.³

Lo cierto es que la autoría del *Espejo de corregidores y jueces* aparece claramente establecida desde el segundo proemio, donde el autor se identifica como el doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, uno de los más destacados corregidores de Isabel la Católica, aportando abundante información sobre su vida y el desempeño de sus funciones y en ese mismo folio 4r, junto a la llamada al añadido marginal se explicita que «Y por esto, convenientemente siendo el nombre conforme al tractado e a lo que en él se enseña e demuestra, se dize y llama *Espejo de corregidores e jueces*».⁴

Puesto que en el *Directorio de príncipes* el «anónimo» autor declaraba haber compuesto y dedicado a los Reyes Católicos un *Espejo de corregidores y jueces* y, además, esta obra contenía en su segunda parte cuatro capítulos dedicados a la «prudencia regnativa», cuyos títulos coincidían casi totalmente con el índice del *Directorio*, decidimos plantear nuestro trabajo de investigación desde una doble perspectiva: por una parte, como estaba previsto, un estudio de la obra como

1. *Directorio de príncipes*, ed. R. B. Tate, Exeter Hispanic Texts, XVI, Exeter, University of Exeter, 1977.
2. Algo que quedaba patente con el trabajo de Miguel Ángel Pérez Priego, «Noticia sobre Alonso Ramírez de Villaescusa, su *Espejo de corregidores* y el *Directorio de príncipes*», en *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. Alcalá de Henares, 12-16 de septiembre de 1995*, ed. José Manuel Lucía Megías, 2 vols., Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 1997, II, pp. 1169-1178.
3. Que, junto a una llamada al texto, precisamente reza: *Directorio de príncipes e instructorio para virtuosamente todos vivir*.
4. Sin embargo, todavía hoy, si consultamos en la Biblioteca Digital Dioscórides (<https://webs.ucm.es/BUCM/atencion//24063.php>), encontraremos esta filiación errónea.

texto independiente; por otra debíamos averiguar hasta dónde llegaba la dependencia de un texto respecto al otro y cuáles eran sus semejanzas y sus divergencias, lo que abría la puerta al presente trabajo, consistente, como no podía ser de otra manera, en el estudio y edición del inédito *Espejo de corregidores y jueces*, obra escrita por el doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid en 1493, y que ofrece diferentes perspectivas en su análisis, que hemos tratado de tener presentes en nuestro trabajo.

En primer lugar, desde un acercamiento a la tradición literaria y a su filiación tanto diacrónica como sincrónica con otras obras de similares características, nos encontramos ante un espejo de príncipes que recoge gran parte del legado de los *specula principum* castellanos bajomedievales, pero que, a su vez, ha sufrido algunos de los cambios estructurales y temáticos de un género que recoge la evolución de los fundamentos ideológicos del poder real en Castilla durante la Baja Edad Media. En este proceso, hay que tener presentes hitos como la llegada al trono castellano de la dinastía Trastámara o la hábil política dirigida a lograr la autoafirmación de la monarquía y la exaltación del poder regio consolidada por los Reyes Católicos.

En segundo lugar, resultaba imprescindible, dada la formación académica de Alonso Ramírez, acercarse a la realidad de las universidades castellanas, con especial atención a la Universidad de Salamanca, durante el último tercio del siglo XV, por varios motivos relacionados con la composición del *Espejo*: el primero, la impronta universitaria presente en el texto, fiel reflejo de los estudios de Cánones y Leyes que llevaron a Villaescusa a la consecución del grado de doctor. El segundo, la presencia del método escolástico tradicional en la estructura compositiva de la obra y la huella de los principales pensadores de esta tradición, patente especialmente en la segunda parte del *Espejo de corregidores y jueces*, *Directorio de príncipes* incluido. El tercero, la decidida intervención de los soberanos en la política y en la autonomía universitaria, conscientes de su potencial como institución al servicio de la Corona, imprescindible para la formación de los funcionarios regios y, en consecuencia, para la implantación de un modelo de estado sólido, centralizado y con una firme presencia del poder real en todos los territorios de la Corona.

En tercer lugar, y puesto que el autor del *Espejo* fue corregidor y que este colectivo es el destinatario final de la obra, había que averiguar quiénes fueron estos funcionarios, cuál fue su importancia en la cimentación del entramado administrativo y judicial de Isabel y Fernando y cómo estos oficiales regios fueron fundamentales para el afianzamiento del poder real en los distintos territorios de la Corona. Esto nos ha obligado a trazar una breve panorámica de su figura desde la redefinición del cargo, que ya contaba con una larga tradición (aunque diferentes características en Castilla), en las Cortes de Toledo de 1480 y a acercarnos a la incompleta maraña legislativa en la que debían desenvolverse estos funcionarios cargados de competencias y atribuciones, aspecto que no se solventa hasta la llegada de los *Capítulos de corregidores* de 1500, pero para el que la tercera parte del *Espejo de corregidores y jueces* pretende ser una solución de carácter práctico en forma de manual para el desempeño eficaz de sus quehaceres cotidianos y también, utilidad nada desdeñable, para afrontar con solvencia los juicios de residencia que se les van a efectuar al final del periodo de corregimiento.

Otro aspecto interesante era trazar un perfil de la trayectoria vital de Alonso Ramírez de Villaescusa, partiendo de los abundantes datos ofrecidos por él mismo en el segundo proe-

mio del *Espejo de corregidores y jueces* que, sin embargo, presentaban algunos puntos oscuros y, como es lógico, finalizaban en el momento de redacción de la obra en 1493, lo que dejaba los momentos posteriores plagados de lagunas y conjeturas. La mayor parte de las respuestas estaban contenidas en la documentación custodiada en el Archivo General de Simancas y en los libros de actas de sesiones del pleno (conservados desde 1497) del Archivo Municipal de Valladolid. También el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y determinadas secciones del Archivo Histórico Nacional, especialmente la Sección de Inquisición, fueron aportando datos para completar el puzle de la vida profesional, y también personal, del corregidor de Valladolid, del que ofrecemos aquí datos inéditos profesionales y familiares, a la vez que despejamos las dudas sobre su procedencia y la fecha exacta de su muerte.

Aclarados estos aspectos, solo quedaba realizar el estudio del *Espejo de corregidores y jueces*, partiendo del único testimonio conservado que, como ya se ha señalado, se custodia en la Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla» (Universidad Complutense de Madrid).

Para ello, se hacía necesario contar con una edición del texto, que planteaba dificultades en algunos pasajes por la mutilación sufrida en más de la mitad de las letras capitales que decoran el códice, cortadas con cuchilla, en el mejor de los casos, o arrancadas sin miramientos cuando se encontraban en la parte inferior del folio. Así, hasta 17 de estas letras capitales, tal y como se indica en la descripción del manuscrito, han desaparecido con el texto que se encontraba en su vuelto, lo que ha dificultado enormemente la transcripción e interpretación de determinados fragmentos. En algunos casos, los menos, la lectura se ha podido completar con las partes coincidentes con el *Directorio de príncipes*. Por lo demás, el excelente estado de conservación de la mayor parte del texto y la facilidad para acceder al manuscrito facilitaron enormemente la tarea. Además, en la última etapa pudimos contar con la ya citada digitalización del texto dentro de la Biblioteca Digital Dioscórides, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid.

El *Espejo de corregidores y jueces*, compuesto por 165 folios que carecen de índice, se estructura en dos proemios, precedidos de un texto en latín, cuyo inicio se ha perdido y en el que se dedica la obra a un cardenal, y tres partes. Cada parte está dividida, a su vez, en *títulos*: 8 en la primera y 14 en la segunda, aunque hay un error en la numeración de los títulos de esta segunda parte, que salta del XI al XV y continua desde ahí. El título XI se subdivide, a su vez, en cuatro *fundamentos*. La tercera parte no presenta ningún tipo de división interna.

La primera parte indica «las cosas que los corregidores e jueces an y deven de fazer e guardar para que administren la justicia cómo e según deven en igualdad» y en ellas se desgranán, a través de esos ocho capítulos, los elementos que pervierten esa acción de la justicia: codicia, temor, odio, amor, misericordia injusta, crueldad y severidad, negligencia e imprudencia. La segunda, centrada en torno a la prudencia, recoge en 14 títulos la definición de esta virtud cardinal y se analiza la prudencia desde el ordenamiento tripartita egidiano, lo que justifica la presencia en su interior de ese espejo de príncipes, que es el *Directorio de príncipes*, desgajado posteriormente como obra autónoma. La tercera y última parte es un completo manual práctico en torno a la figura del corregidor y sus obligaciones cotidianas, con interesantes recomendaciones, estructurado en 22 capítulos.

El interés de esta obra radica, pese a que gran parte de su contenido doctrinal procede, de manera casi literal, de otros textos anteriores, en su decidida apuesta por una concepción legitimadora de la supremacía regia, en la que es fácil observar la huella del pensamiento tomista y su continuación egidiana, así como la de algunos autores castellanos anteriores o contemporáneos a Villaescusa (como Diego de Valera o Gómez Manrique), todos ellos al servicio del ideal monárquico. Pero la diferencia entre estos autores y el corregidor Alonso Ramírez de Villaescusa radica en su origen y en la base de sus planteamientos.

En primer lugar, Alonso Ramírez no proviene ni de la nobleza, ni de la Iglesia, es decir, no tiene relación con los estamentos que, tradicionalmente, han elaborado espejos de príncipes, y que, en múltiples ocasiones, han tratado de conjugar los intereses de la Corona a la que servían con sus intereses estamentales.

En segundo lugar, por primera vez un «funcionario» de la Corona compone un texto de estas características, en el que plasma sobre el papel años de experiencia en su oficio, pero también años de estudios sobre legislación en la universidad, lo que justifica la profusión de citas correspondientes a la jurisprudencia vigente durante el reinado de los Reyes Católicos y con las que Villaescusa fundamenta su concepción de la administración del estado y el papel del oficial real.

Además, hay algunos sugestivos capítulos, como el que cerraría el *Directorio*, cuya finalidad declarada es comprobar si Isabel y Fernando se ajustan a esa imagen de monarca propuesta a lo largo de los capítulos anteriores; lógicamente, el resultado es tan positivo como cabría esperar. Pero lo realmente interesante de este pasaje es la cantidad de información contemporánea que se aporta sobre determinados hechos destacados de su reinado y cómo, alejándose de los modelos doctrinales que sustentan las otras partes de la obra, Villaescusa defiende ahora su visión del legislador, para el que reclama mayores cuotas de participación en el gobierno del reino. Asimismo, propone una serie de reformas de carácter práctico, sobre determinados problemas de los funcionarios reales, basadas en la realidad del oficio.

Todo ello, unido al interés por la educación como medio de proveer al estado de funcionarios formados y capacitados para el desempeño de sus funciones, convierte al *Espejo de corregidores y jueces* en un espejo de corte que, si bien sigue la tradición anterior y cumple las funciones propagandísticas inherentes a este tipo de obras, presenta una nueva perspectiva en el género: la de los «letrados», que primarán la función legislativa del monarca y reclamarán para este estamento mayores responsabilidades en el gobierno del reino frente a la nobleza que, tradicionalmente, venía ocupando estos puestos.

Un exhaustivo análisis, producto de la lectura contrastada de ambos textos, permite señalar la práctica totalidad de puntos en los que convergen o divergen, bien sea por supresiones o adiciones, de extensión variable, de citas o párrafos, ambas obras y precede al estudio de las imágenes de la monarquía presentes en el *Espejo de corregidores y jueces*, concentradas, como cabría esperar, en los capítulos que conforman el *Directorio de príncipes*.

De este modo, se ha tratado de ofrecer un completo acercamiento a la obra de Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid y autor del último «espejo» del reinado de los Reyes Católicos y, por extensión, de la Casa de Trastámara.

1. Legislación y letrados en la monarquía de los Reyes Católicos

La llegada al trono de los Reyes Católicos está plagada de importantes tensiones políticas, puesto que el conflicto hereditario generado por Enrique IV arrastrará no solo a príncipes y nobles castellanos sino también a aragoneses y portugueses, con su rey Alfonso V a la cabeza, e incluso a Luis XI de Francia, que tratará de sacar provecho de la revuelta situación de la corona castellana. Y una vez más este conflicto puede leerse a la luz de la secular pugna entre dos concepciones diferentes de la monarquía: la regalista y la nobiliaria, máxime si tenemos en cuenta que tras la Farsa de Ávila (1465) y la prematura muerte de don Alfonso, los nobles rebeldes ofrecen la Corona a la infanta Isabel, que la rechaza por ser partidaria de una monarquía sólida, y finalmente se ponen al servicio de Juana la Beltraneja, confiando en rentabilizar su apoyo si esta llegaba al trono de Castilla.¹

Por todo ello, los monarcas tratarán, desde los primeros días de su reinado, de consolidar su posición mediante una serie de actuaciones tendentes a legitimar la monarquía a la que representan por partida doble: de origen y de ejercicio.² De origen por los ya citados acontecimientos de Ávila, en los que Isabel rechaza la Corona precisamente para no perder esa legitimidad al rebelarse contra el genuino monarca, su hermano Enrique IV. De ejercicio mediante la temprana convocatoria de Cortes en Madrigal (1476) y, poco después, en Toledo (1480) en las que plantean las líneas maestras de su programa político y realizan importantes reformas,³ tanto por su significación como por sus consecuencias posteriores, que definirán su concepción del reino y de la monarquía y que suponen la culminación de un proceso iniciado en el siglo anterior, puesto que la entronización de Isabel y Fernando supone la culminación de las aspiraciones de la casa Trastámara que, desde su llegada al poder en el siglo XIV, había abogado por una monarquía sólida y articulada mediante diferentes organismos sometidos al control de la Corona, así como por la unificación territorial y política de los reinos de España bajo un mismo soberano.

Ya desde el principio, los Trastámaras favorecieron la creación de instituciones que posteriormente serán claves en el ejercicio directo del poder real como la Audiencia (órgano de centralización y sistematización de la justicia), creada por Enrique II, o el Consejo Real (órgano

1. Dada la ingente cantidad de bibliografía sobre los Reyes Católicos y su reinado, remitimos a la bibliografía general para las referencias a aquellos trabajos más vinculados con nuestro estudio.
2. El concepto de la doble legitimidad está perfectamente formulado y desarrollado por Luis Suárez Fernández, «Isabel la Católica, la imagen de un reinado», en *Visión del reinado de Isabel la Católica*, ed. Julio Valdeón Barunque, Valladolid, Ámbito, 2004, pp. 293-303.
3. Una síntesis muy ilustrativa de las reformas más relevantes de los primeros años del reinado de Isabel y Fernando es la que ofrece Julio Valdeón Barunque, «La Corona de Castilla en la época de Isabel la Católica», en *Visión del reinado de Isabel la Católica*, ed. Julio Valdeón Barunque, Valladolid, Ámbito, 2004, pp. 309-324.

consultivo para asesorar al monarca y en el que tenían representación los tres estamentos de las Cortes), creado en 1385 por Juan I, facilitando, a su vez, la promoción de letrados y juristas en la administración central del reino creando así un cuerpo funcional leal a la Corona que trabajará en su fortalecimiento, al no tener vínculos ni dependencias con el estamento nobiliario.⁴

Los Reyes Católicos, cuyo reinado se caracteriza por una constante itinerancia, son conscientes desde el primer momento de que el poder efectivo en sus dominios no puede depender de la proximidad física de la Corte, sino de la delegación de este poder en diversos representantes que actúen en nombre de la Corona y funcionen como elemento transmisor de la autoridad regia. Para ello, se hace necesaria una ambiciosa política de cambios en las instituciones centrales del estado que precisará de un amplio cuerpo administrativo, con formación especializada y una clara vocación de servicio y lealtad a la Corona y, de manera personal, a los monarcas, más allá de intereses partidistas o vinculaciones con el estamento nobiliario. Y para poder disponer de estos servidores letrados, los soberanos emprenderán, desde el comienzo de su reinado, una serie de modificaciones estructurales en la administración del estado tendentes a fortalecer su presencia en los órganos de gobierno del reino.

En este contexto, los monarcas convocan unas tempranas Cortes en Madrigal, en el año 1476, en las que se sientan las bases de su programa político y se realizan las primeras reformas de calado que serán fundamentales para consolidar su poder y crear y revisar los instrumentos de control necesarios para un ejercicio efectivo del poder en todo el territorio. En estas Cortes, todavía en pleno conflicto con Portugal, los monarcas se enfrentarán a sus problemas inmediatos: la legitimación dinástica de Isabel como reina de Castilla, el restablecimiento del orden, toda vez que el conflicto interno había quedado cerrado con la victoria sobre los partidarios de Juana en la batalla de Toro (marzo de 1476), y el necesario saneamiento de la maltrecha Hacienda pública.

Para superar este escenario, la infanta Isabel, primogénita de los Reyes Católicos, jura, ante las Cortes, como heredera de la Corona de Castilla y, a continuación y para asegurar el orden, se pone en funcionamiento la Santa Hermandad (aunque ya existían hermandades desde el último tercio del siglo XIII), organismo que, con las nuevas ordenanzas aprobadas por los soberanos, pasa a compatibilizar las labores de orden público con las de índole judicial, constituyéndose además en una milicia regular y profesional, base de un ejército regular profesional al servicio de la monarquía y en un eficaz instrumento recaudatorio que contribuirá a sanear la Hacienda pública y reemplazará, en los años siguientes, las funciones fiscales de las Cortes.⁵

4. «Porque si nos fijamos en los componentes de la Corte y Consejo, los consejeros serán letrados juristas [...] Igualmente ocurría en las distintas salas de la Corte y Chancillerías [...] Pero letrados eran los consejeros que atendían a los Consejos incipientes de Indias y de la Cámara de Castilla [...] no escaseaban tampoco los canonistas en la Suprema Inquisición, en rivalidad con los teólogos, y hasta al Concejo de la Mesta acuden letrados del Consejo que hagan valer los intereses del monarca y elaboren sus ordenanzas», Salustiano De Dios, «La tarea de los juristas en la época de los Reyes Católicos», en *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, eds., Luis Ribot, Julio Valdeón y Elena Maza, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas – Universidad de Valladolid, 2007, I, pp. 210-211.

5. Una amplia panorámica sobre la creación y funcionamiento de la Santa Hermandad en Enrique Martínez Ruiz, «Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1992), pp. 91-107.

Además, emprenden una política de moderación respecto a los oficios de la Casa y Corte, pero, al mismo tiempo, regulan las funciones de los secretarios reales que se amplían en número, abarcando mayores ámbitos de actuación, lo que refuerza su papel en distintos órganos de la administración regia.

En materia económica, promueven un ambicioso paquete de medidas destinado a controlar el excesivo gasto de la Corona, recortando las mercedes y privilegios concedidos por Enrique IV en Cortes anteriores (especialmente las de Ocaña de 1469), fomentando el comercio mediante la regulación del valor de la moneda y limitando la exención de pechos, que permitirá, a su vez, recuperar el control de la monarquía sobre las finanzas públicas. Por último, y siguiendo con la línea política que la reina Isabel venía aplicando desde 1475,⁶ de llevar la representación monárquica a todas las ciudades y villas del reino, los monarcas se reafirman en su voluntad de nombrar y enviar corregidores allí donde consideran oportuno.⁷

Dos años más tarde, en 1478, el pontífice Sixto IV promulga la bula *Exigit sinceræ devotionis* por la cual se crea la Inquisición castellana que comienza a funcionar en Sevilla en 1480 y que se constituye en otro instrumento controlado de forma directa por el estado, al obtener la potestad para nombrar inquisidores.

En las Cortes de Toledo de 1480, probablemente las más célebres y fructíferas de todo el reinado de Isabel y Fernando, por cuanto suponen, una vez finalizados los conflictos bélicos tras la firma del Tratado de San Juan de Luz (1478) con Francia y el Tratado de Alcáçovas (1479) con Portugal, la consolidación definitiva de su reinado, los monarcas van a afianzar definitivamente su poder, aplicando una importante batería de medidas que ayudan a recentralizar el gobierno del reino y a fijar los organismos que van a participar en esta tarea. Así, estas Cortes, de marcado carácter programático, inciden en muchos de los aspectos apuntados en las de Madrigal de 1476, pero, a su vez, suponen un importante esfuerzo legislador y trazan las líneas maestras de la política posterior de Isabel y Fernando, tomando decisiones que resultarán cruciales para el futuro de la monarquía española.⁸

En primer lugar, la jura del príncipe don Juan, que desplaza a su hermana Isabel de la línea sucesoria y la despoja del título de princesa de Asturias, como heredero de los Reyes Católicos supone la continuidad del proyecto iniciado en 1474.⁹

En segundo lugar, se reorganiza y potencia el Consejo Real de Castilla que pasa a estar integrado por un presidente, tres caballeros y ocho o nueve letrados, quedando la alta nobleza marginada de esta institución que había utilizado, en épocas anteriores, como instrumento

6. En este año Isabel sustituye a los regidores cacereños afines a Juana por otros leales a su causa y nombra al que será el primer corregidor de la nueva etapa (1485-1494) al final de la cual existirán cincuenta y cuatro corregimientos en otras tantas ciudades y villas.

7. En estas Cortes se solicitó que no se nombraran corregidores más que a petición de los concejos que lo necesitaran, pero esta petición fue rechazada, reservándose los monarcas la potestad de nombrar cuantos creyesen necesarios.

8. Así lo considera Luis Suárez Fernández, *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*, Madrid, Rialp, 1989, p. 368.

9. Pese a que estas aspiraciones se truncaran en 1497 con la prematura muerte del joven príncipe.

al servicio de sus intereses políticos, lo que supondrá la asunción de mayores cuotas de poder por parte del funcionariado letrado:¹⁰

[...] Ordenamos y mandamos que en el nuestro Consejo entren e residan de aquí adelante un perlado e tres caballeros e fasta ocho o nueve letrados, para que continuamente se junten los días que fueren de facer consejo e libren e despachen todos los negocios que en el dicho nuestro Consejo se hovieren de librar e despachar.¹¹

Además, se fijarán cupos para algunos puestos de la administración (alcaldes de Corte, escribanos de la Audiencia) y se intentará que las personas nombradas para los diferentes oficios públicos tengan el visto bueno de los monarcas o, en su defecto, el de los miembros de su Consejo.

Y en tercer lugar, se redefinirá y potenciará el papel del corregidor,¹² que se convertirá en el paradigma de oficial real al servicio de los Reyes Católicos, al representar el poder real en las villas y municipios de la Corona (lo que reforzará la posición de esta en los núcleos urbanos), y cuya figura será esencial para articular el modelo de monarquía propugnado por Isabel y Fernando. En este contexto de afirmación y consolidación del poder real, se dedican varias leyes de Cortes a los corregidores, en un intento de reglamentar y dotar de base legal sus amplias competencias.

Por último, en estas Cortes se ponen en marcha los mecanismos que permitirán el saneamiento de la Hacienda real al reducirse notablemente, y en muchos casos anularse, las mercedes que los nobles percibían del estado y que habían sido otorgadas en su mayor parte por Enrique IV. Al mismo tiempo, la oligarquía nobiliaria sufre otro duro golpe al acordarse no privatizar las tierras y usos comunales.

Con estas tempranas actuaciones, los monarcas se aseguran el control de los aparatos de estado y consolidan su poder sobre los mecanismos de gobierno, al tiempo que comienzan a utilizar de manera sistemática cualquier manifestación cultural o artística como elemento de propaganda al servicio de su ideario monárquico con una misma finalidad: la exaltación del poder regio y la autoafirmación de la monarquía.

Pocos años después, en 1484, y probablemente como fruto de un encargo de los monarcas realizado en estas Cortes de Toledo, se publican las *Ordenanzas Reales de Castilla* (también llamadas *Ordenamiento de Montalvo*), obra del jurista castellano Alonso Díaz de Montalvo, que supone un importante hito en el esfuerzo legislador de los Reyes Católicos y que pudo haberse convertido en la gran obra legal del reinado de Isabel y Fernando. No obstante, su temprana publicación, sus problemas con las fuentes, la mano del propio Montalvo en el corpus legislativo y su carácter eminentemente compilatorio impidieron que el texto reflejara la importante labor legislativa llevada a cabo por los soberanos, lo que dejó la puerta abierta a posteriores códigos y ordenamientos, como así sucedió.

10. A la reforma del Consejo Real se dedican más de 35 leyes de las Cortes de Toledo de 1480, tal y como se recoge en *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de Historia, 1882, vol. IV.

11. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, ob. cit., p. 111.

12. El estudio más exhaustivo sobre la figura del corregidor durante el reinado de los Reyes Católicos sigue siendo el de Marvin Lunenfeld, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, Labor, 1989.

En 1494, los Reyes Católicos deciden desdoblar la Chancillería de Valladolid, debido a su importancia creciente en el nuevo modelo de estado, para lo que se crea una segunda Chancillería en Ciudad Real, que se traslada a Granada en 1505, lo que permite establecer la división de la administración de justicia del reino en dos demarcaciones, creciendo tanto en competencias como en personal necesario para su correcto funcionamiento.

Unos años más tarde, y con la finalidad específica de mejorar la formación y delimitar las competencias de los corregidores castellanos, en 1500 aparecen los *Capítulos de corregidores*, obra compuesta por cincuenta y seis capítulos dedicados a la actuación del corregidor, veintitrés centrados en la labor que deberán desempeñar los jueces de residencia y uno último, a modo de conclusión. En este texto se recogen la mayoría de las leyes referentes a los corregidores emanadas de las Cortes de Toledo de 1480, con notables adiciones que sistematizan y regulan de manera definitiva sus actividades cotidianas.

Asimismo, y debido a que los resultados del *Ordenamiento de Montalvo* no fueron los esperados por los monarcas, que nunca sancionaron esta obra, pese a que sí hay constancia de que se usó frecuentemente como referencia o autoridad legal, en 1503, Juan Ramírez publica su *Libro de las bulas y pragmáticas*, obra que compila pragmáticas y leyes diversas que habían quedado fuera de dicho *Ordenamiento*, y que, a diferencia de este, sí cuenta con el beneplácito de la Corona, aunque sigue sin solventar los problemas de sistematización que ya planteaban anteriores compilaciones.¹³

Por último, en 1505, se promulgan las *Leyes de Toro*, durante las Cortes convocadas en esta ciudad zamorana, pocos meses después de la muerte de la reina Isabel a finales del año anterior. Esta importante compilación, que consta de 83 leyes, había sido redactada pocos años antes, en un nuevo intento por solventar algunos problemas referentes al derecho matrimonial y sucesorio no resueltos en códigos anteriores, y seguirá vigente hasta la promulgación del Código Civil en 1889, además de formar parte importante de posteriores codificaciones legislativas, como la *Nueva recopilación*¹⁴ de 1567 y la *Novísima recopilación* de 1805.

Es notorio, por tanto, que los Reyes Católicos, desarrollaron una ingente tarea de carácter legislador, a lo largo de todo su reinado que, como hemos señalado, se plasma en las leyes promulgadas en diferentes convocatorias de Cortes, especialmente en las de Madrigal (1476) y Toledo (1480), y en una actividad compilatoria, sin parangón en el siglo XV castellano, fruto de la cual son las citadas *Ordenanzas Reales de Castilla* (1484), los *Capítulos de corregidores* (1500), el *Libro de las bulas y pragmáticas* (1503) y las *Leyes de Toro* (1505).

De esta breve panorámica sobre las reformas y fortalecimiento de las instituciones centrales de gobierno en la época de los Reyes Católicos y sobre su intensa actividad legisladora, se puede extraer una conclusión inmediata: la necesidad de un amplio cuerpo funcional, con formación cualificada, imprescindible para afrontar de manera solvente el ejercicio de sus funciones y de probada lealtad a la Corona.

13. Sobre este texto, sus motivaciones y aportaciones a las reformas legislativas de los Reyes Católicos, véase Fernando Gómez Redondo, *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento. Tomo I*, Madrid, Cátedra, 2012, pp. 518-522.

14. En la que también se recoge legislación emanada del *Ordenamiento de Montalvo* de 1484, aunque con notables reelaboraciones y depuraciones.

Este nuevo estamento letrado, procedente en su mayoría de las aulas universitarias, se consolidará durante el reinado de los Reyes Católicos, copando progresivamente numerosos puestos intermedios de la administración del estado y convirtiéndose en uno de los elementos fundamentales para el correcto funcionamiento de estas instituciones.¹⁵ Y así, aunque el control de los cargos más relevantes seguirá estando en manos de la nobleza, aquellos oficios en los que se requiere formación especializada (jueces, magistrados, secretarios y otros empleos que exigen conocimiento legal) quedarán en manos de un importante grupo de servidores y asesores cohesionado por su instrucción, su formación académica y, en algunos casos, su parentesco. No olvidemos que una de las grandes innovaciones del reinado de los Reyes Católicos es la reserva de todos los puestos administrativos de carácter judicial (con la excepción de gobernadores y corregidores) para aquellos funcionarios que hubieran estudiado derecho civil o canónico en la universidad, que se convierte, por tanto, en el mayor proveedor de letrados al servicio de la Corona, lo que será un factor importante a la hora de entender la creciente intervención de los Reyes Católicos en las universidades españolas, que siempre favorecieron y apoyaron la creación de nuevas como la de Alcalá de Henares, en 1499, la de Valencia, ese mismo año, o la de Sevilla, en 1505.¹⁶ Obviamente, hay oficios que se prestaban más al empleo de universitarios como los legales y judiciales, en virtud de las disposiciones regias ya señaladas, y los de carácter administrativo que requerían formación especializada por su naturaleza, lo que multiplica el número de bachilleres, licenciados y doctores al servicio de la administración real.

Evidentemente, la situación de los «hombres de letras» al servicio de la Corona no es una innovación de finales del XV y algunos hitos son de siglos pasados; así, por ejemplo, con Alfonso XI, en el siglo XIV, ya se producen importantes reformas que conllevarán una mayor centralización de la administración, con el consiguiente aumento de la influencia de los funcionarios públicos (entre los que habrá tanto clérigos como legos) y se dotará de carácter vitalicio el cargo de oficial real en los municipios. Pero es el reinado de los Reyes Católicos el que supone la culminación de un proceso de laicización en consejos y cancellerías que afecta no solo a la Corona de Castilla sino a la mayor parte de Europa durante el mismo período y que supone, en cierto modo, una redistribución de poderes en la corte castellana, pues mientras estos puestos son ocupados por letrados y nobles menores los cargos eclesiásticos y religiosos seguirán mayoritariamente en manos de la nobleza tradicional.¹⁷ De este modo, estos letrados, también llamados «hombres de los expedientes» en la documentación de la época, poseían una

15. Es imprescindible para trazar una panorámica acerca de los letrados y su progresiva importancia como estamento a lo largo de la Edad Media el trabajo de J. A. Maravall, «Los 'hombres de saber' o letrados y la formación de su conciencia estamental», en *Estudios de historia del pensamiento español*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973, pp. 355-389.

16. Unos interesantes cuadros estadísticos y algunas nóminas parciales referentes a la presencia de universitarios en la administración real a lo largo del siglo XV en William D. Phillips, Jr., «University Graduates in Castilian Royal Service in the Fifteenth Century», en *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, IV, Anexos de Cuadernos de Historia de España, Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 1986, pp. 475-490.

17. Algunos rasgos sobre la presencia nobiliaria en cargos eclesiásticos durante el período en Isabel J. Las Heras, «Consolidación del poder de un linaje castellano en la Corte de Isabel la Católica», en *Sociedad y economía en tiempos de Isabel la Católica*, ed. Julio Valdeón Barunque, Valladolid, Ámbito, 2002, pp. 289-307.

sólida formación universitaria en leyes y, a lo largo de su carrera, solían ocupar diversos cargos en la administración real a medida que iban promocionando, sin olvidar aquellas sagas de funcionarios que ocuparon puestos de responsabilidad en el aparato estatal con independencia del monarca que gobernara y que, incluso, llegaron a transmitir el puesto de padres a hijos.

Esta progresiva acumulación de puestos en manos de un grupo con similar procedencia, formación, lealtades y objetivos genera una conciencia estamental, articulada en torno a la idea del buen consejero que asiste al monarca en las tareas de gobierno y le asesora en la búsqueda del Bien Común, que fundamenta ideológicamente la figura del oficial regio.¹⁸ Además, este colectivo emergente reclamará su lugar en las tareas de gobierno y, como es lógico, la recompensa a su esfuerzo y dedicación traducida en reconocimiento social y beneficios económicos.

Un último factor, a tener presente en la formación de la conciencia estamental de los letrados, es la abundante presencia en este grupo de judeoconversos que, desde el principio, apoyaron la opción isabelina en el conflicto sucesorio tanto por las vacilaciones que Enrique IV adoptó hacia este colectivo como por las buenas relaciones que Isabel y Fernando mantenían desde antes de su entronización con algunos cristianos nuevos.¹⁹ De hecho, y pese a lo controvertido de la cuestión, lo cierto es que existe una amplia nómina de conversos desempeñando funciones como oficiales regios en la corte de los Reyes Católicos; tal es el caso de Fernando Álvarez de Toledo, Hernando del Pulgar, Juan Díaz de Alcocer o Diego de Valera, junto a muchos otros, menos conocidos, que vieron en la carrera funcional una importante posibilidad de promoción social, (que daría origen, en muchos casos, a los ya citados linajes funcionariales)²⁰ y, a la vez, de borrar una procedencia peligrosa.²¹

Evidentemente, la literatura del periodo tenía que hacerse eco de esta intensa actividad legislativa y de reforma institucional y así sucede, aunque con fortuna diversa y desigual en aquellos textos contemporáneos o inmediatamente posteriores que dan cuenta del reinado de Isabel y Fernando y que, mayoritariamente, dedican pocos capítulos o apartados a reconocer la importancia del proyecto legislador de los monarcas. De este modo, las reformas tardarán algún tiempo en ser reconocidas en las crónicas, algo que no sucede en la literatura política

18. A la vez, este sentimiento estamental también tendrá su reflejo en la búsqueda de un modelo de monarquía capaz de conciliar la relación del rey con la ley, acatando el soberano lo dispuesto en la jurisprudencia, tema en el que coinciden con las Cortes castellanas del siglo XV, que reclamarán este sometimiento. Aunque, como es evidente, estos intentos están condenados al fracaso por la propia dinámica de los principios de afirmación del poder real defendidos por los Reyes Católicos.

19. Para las imágenes de la monarquía entre los letrados de origen converso a finales del siglo XV, resulta imprescindible el acercamiento de José Manuel Nieto Soria, «Las concepciones monárquicas de los intelectuales conversos en la Castilla del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 6 (1993), pp. 229-248.

20. Prueba de ello son los numerosos casos que se dan en familias conversas consagradas al servicio de los aparatos del estado: la familia Coronel, la familia de Fernando Álvarez de Toledo, la familia Árias Dávila o la familia Alcocer, por citar algunas de las más relevantes.

21. La presencia de conversos como oficiales regios ha sido ampliamente estudiada por M.^a del Pilar Rábade Obradó, *Los judeoconversos en la corte y en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1990; *Una élite de poder en la corte de los Reyes Católicos: los judeoconversos*, Madrid, Sigilo, 1993 y «Los judeoconversos en tiempos de Isabel la Católica», *Sociedad y economía en tiempos de Isabel la Católica*, ed. Julio Valdeón Baroque, Valladolid, Ámbito, 2002, pp. 201-228.

generada en el entorno de Isabel, que, por motivos obvios, se hará eco, pronta y detalladamente, de estas actuaciones.

Los motivos de esta carencia parecen hallarse en las circunstancias en las que se gestan las reformas legislativas, especialmente en la primera parte de su reinado: la guerra de Sucesión en Castilla, que implica a Portugal y que no finaliza hasta 1479, se solapa con las primeras medidas adoptadas en las Cortes de Madrigal de 1476, que se celebran en medio de la campaña y en un momento crucial en el que se consolidan las posiciones del bando isabelino. Esto explicaría por qué un autor como Diego de Valera no hace mención a ninguna de las dos convocatorias de Cortes (la de 1476²² y la de 1480) en su *Crónica de los Reyes Católicos* y centra su relato en las dos campañas militares y en los hechos que suceden a su alrededor, dedicando, eso sí, algún capítulo a los momentos fundacionales de la Inquisición castellana, algo que será habitual en otras crónicas de la época.

De este primer momento del reinado de Isabel y Fernando, dos son los aspectos que interesan a los cronistas, desde un punto de vista legislativo y jurídico; en primer lugar, la cuestión fundamental: la legitimidad de Isabel como reina de Castilla, asunto en el que abundan, entre otros, Fernando de Pulgar, quien dedica un extenso capítulo de su *Crónica de los Reyes Católicos* a reivindicar la idoneidad de Isabel como candidata al trono.²³ Algo similar sucede con Juan de Flores, autor de la *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*, interrumpida en 1476, quien convertirá el asunto de la legitimidad dinástica de Isabel y su capacidad para reinar en uno de los pilares sobre los que sustenta su obra.²⁴

El otro gran tema, recogido en casi todas las crónicas del período, es el de la creación de la Santa Hermandad por sus implicaciones directas en los acontecimientos que se estaban desarrollando, pues tendrá un importante papel en la guerra de Granada. Además, se constituirá en la primera fuerza permanente, de carácter policial, dentro del territorio castellano, en un

22. Sobre la casi nula presencia de las Cortes de Madrigal de 1476 en las crónicas de la época, señala Suárez Fernández, *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*, ob. cit., pp. 235-236: «La documentación conocida hasta ahora acerca de las Cortes de Madrigal es insuficiente para medir la importancia que esta reunión revistió. Los cronistas guardan silencio o se refieren únicamente a la creación de la Hermandad General que fue, con la reforma de la Contaduría [...], sin duda la más relevante y noticiosa del trabajo».

23. «Capítulo XXII. De la plática que se ovo sobre la manera que se había de tener en la gobernación del reyno», Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, pp. 70-74. Citamos esta obra por Fernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. Juan de Mata Carriazo, Granada, Universidad de Granada – Universidad de Sevilla, 2008, ed. facsímil, 2 vols.

24. El tema de la legitimidad de Isabel como reina de Castilla generó un amplio debate legal, que también tuvo su reflejo en la literatura de la época, más allá de las crónicas y los textos políticos. Resultan muy esclarecedores para la cuestión los artículos de Marta Haro Cortés, «Mujer, corona y poder en un espejo de princesas: el *Jardín de nobles doncellas* de Fray Martín de Córdoba», eds., María Pilar Celma Valero y Mercedes Rodríguez Pequeño, *Vivir al margen. Mujer, poder e institución literaria*, Burgos, Fundación Instituto Castellano Leonés de la Lengua, 2009, pp. 43-57; José Manuel Nieto Soria, «Ser reina. Un sujeto de reflexión en el entorno historiográfico de Isabel la Católica», *e-Spania. Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales*, 1 (2006). Disponible en: <<https://journals.openedition.org/e-spania/327>> (consultado: 10/05/2020) y M.^a del Pilar Rábade Obradó, «La imagen de Isabel I de Castilla en la *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*», *e-Spania. Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales*, 1 (2006). Disponible en: <<http://e-spania.revues.org/333>> (consultado: 10/05/2020).

momento en el que era muy necesaria para garantizar el orden en los territorios de la Corona de Castilla, tras finalizar el conflicto interno provocado por la guerra de Sucesión. De este modo, la Santa Hermandad resulta ser un eficaz instrumento, que ayudará a restaurar el orden en los territorios de los soberanos, reforzando el control efectivo de sus dominios, en detrimento de la nobleza, y acrecentando su poder y prestigio en los entornos rurales.

Por eso, el acontecimiento se recogerá en prácticamente todas las grandes crónicas. Así, Pulgar describe extensamente la formación de la Santa Hermandad castellana,²⁵ cuestión que se decidió en las citadas Cortes de Madrigal y sobre la que el cronista narra el proceso fundacional con gran detalle,²⁶ algo que también se reflejará en el *Memorial de los Reyes Católicos* de Lorenzo Galíndez de Carvajal: «Año de LXXVI [...] e se ordenó la Hermandad en la villa de Dueñas [...]»²⁷ y en las *Memorias del reinado de los Reyes Católicos* de Andrés Bernáldez:

Capítulo XXVIII

[...] en este tienpo ordenaron e fizieron hermandades el rey e la reina, en tal manera que fizieron mucha gente de cavallo, que les pagavan las hermandades (Bernáldez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, p. 65).²⁸

No obstante, como ya se ha señalado, las Cortes de Madrigal de 1476, en las que se sientan las bases para la fundación de esta institución y en las que se aplican importantes medidas legislativas, se solventan con una breve referencia:

Capítulo LXIX

E desta manera estovo sitiado aquel alcaçar por espacio de dos meses; encomedio de los quales, el Rey e la Reyna que estauan en Madrigal, segúnd avemos dicho, fizieron Cortes generales; en las quales los procuradores de las çibdades e villas, e los grandes del reyno, en concordia, juraron a la prinçesa doña Isabel por prinçesa heredera de los reynos de Castilla e de León, para despúes de los días de la reyna, que era la propietaria de ellos, e fizieron algunas leyes e hordenanças, que según la dispusiçión del tiempo convinieron de se hacer (Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, p. 230).

Año de LXXVI

[...] y de allí se vinieron Sus Altezas a Madrigal, donde hicieron Cortes, y juraron a la princesa Doña Isabel, e hicieron leyes (Galíndez de Carvajal, *Memorial de los Reyes Católicos*).

Nada se dice, en este momento, del envío de corregidores afines a diferentes territorios de la Corona, siguiendo con la línea política que la reina Isabel venía aplicando desde 1475,

25. «Capítulo LXX. Cómo se juntaron las hermandades en Castilla», Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, ob. cit., pp. 230-243.

26. Una amplia panorámica sobre la creación y funcionamiento de la Santa Hermandad en Enrique Martínez Ruiz, «Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1992), pp. 91-107.

27. Citamos esta obra por Lorenzo Galíndez de Carvajal, *Memorial o Registro Breve de los Reyes Católicos*, Segovia, ed. Juan Carretero Zamora Segovia, Patronato del Alcázar – Academia de Artillería, 1992.

28. Citamos por Andrés Bernáldez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, eds. Manuel Gómez-Moreno y Juan de Mata Carriazo, Madrid, Real Academia de Historia, 1962, ed. facsímil.

aunque es una figura sobre la que Pulgar incidirá varias veces a lo largo de su *Crónica*, como veremos más adelante.

La breve pausa bélica que se establece entre el final de la guerra de Sucesión (1479) y el comienzo de la guerra de Granada (1482) es el marco en el que se convocan las Cortes de Toledo de 1480, que por celebrarse en un momento de relativa tranquilidad y por su carácter programático no pasan desapercibidas a los autores del período.

Por ello, los cronistas, a excepción de Valera, otorgan diferente trato a estas Cortes, de las que destacan la intensa actividad legislatora desarrollada por los monarcas y lo positivo de las medidas adoptadas. Así Pulgar, reserva un capítulo completo para narrar los principales hechos acontecidos en Toledo²⁹ y dedica la mayor parte del capítulo siguiente a la jura del príncipe don Juan como heredero de los Reyes Católicos,³⁰ hecho que debía garantizar la continuidad del proyecto político iniciado en 1474, pese a que se truncaría bruscamente con la inesperada muerte del joven príncipe en 1497. También Galíndez de Carvajal hace referencia elogiosa, aunque breve, al acontecimiento:

Año de LXXX

Este año hicieron Sus Altezas Cortes en Toledo, y en ellas fue jurado el príncipe Don Joan y también hicieron las leyes y declaratorias, todo tan bien mirado y ordenado que pareció obra divina para remedio y ordenación de las desórdenes passadas y allí estuvieron Sus Altezas hasta en fin del año (Galíndez de Carvajal, *Memorial de los Reyes Católicos*).

Y lo mismo sucede con el Cura de Los Palacios, que se detiene a destacar las reformas de los monarcas, prestando especial atención a la compilación legal realizada por Montalvo:

Capítulo XLII

E hicieron Cortes en Toledo el rey Don Fernando e la reina Doña Isabel, teniendo ya todos sus reinos pacíficos; donde convocados todos los grandes de Castilla, así cavalleros como prelados, e los procuradores de todas las villas e cibdades de estos reinos fueron ordenadas muchas buenas cosas, e comentadas e declaradas muchas leyes antiguas, e de ellas acrecentadas e de ellas evacuadas; e fechas muchas premáticas provechosas al pro común e a todos, según en el libro que mandaron hacer Sus Altezas al doctor Alfonso Díaz de Montalvo, que hoy día parece. El cual libro mandaron tener en todas las cibdades, villas e lugares, e llámanle el Libro de Montalvo, e por él mandaron determinar todas las cosas de justicia para cortar los pleitos (Bernáldez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, p. 92).

Mención aparte merece la extensa *Crónica de los Reyes don Fernando y doña Isabel, Reyes de Castilla y Aragón* de Alonso de Santa Cruz, que continúa la crónica de Fernando de Pulgar (al menos esa fue la intención declarada del autor, en una carta dirigida al emperador Carlos V), comenzando a narrar los hechos acontecidos durante el reinado de Isabel y Fernando desde 1490 hasta la muerte de Fernando en 1516, y que se detiene ampliamente en las reformas

29. «Capítulo CXV. De las cosas que pasaron en el año siguiente de mil e quatrocientos e ochenta años. Primeramente, de las Cortes que se fizieron en Toledo», Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, ob. cit., pp. 415-424.

30. «Capítulo CXVI. Cómo fue jurado el príncipe Don Juan por rey de Castilla, después de los días de la reyna», Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, ob. cit., pp. 425-426.

legales emprendidas por los soberanos, hasta el punto de dedicar un capítulo completo por cada año narrado para dar cuenta de las iniciativas legisladoras de Isabel y Fernando. Así los capítulos V, XII, XVIII, XXVI, XXX, XXXIII, XXXIX, XLII, XLVI, LIII, LX, LXVIII y LXXI, de la primera parte de su obra, están dedicados a los asuntos de carácter legal acontecidos desde 1491 hasta 1503, además del capítulo XLIII, dedicado a las Cortes de Ocaña de 1499, y los capítulos V (en el que se recogen 63 leyes de las conocidas como *Leyes de Toro* de 1505), XXXVIII y LXVI de la segunda parte, correspondientes a 1511 y 1515.

Conviene detenerse brevemente en un importante aspecto que no pasó desapercibido a Fernando de Pulgar: la importancia de los corregidores y su papel fundamental en la vertebración territorial auspiciada por los Reyes Católicos. Estos funcionarios de la Corona se constituyen desde el comienzo del reinado de Isabel en los oficiales reales por excelencia, con la función primordial de proporcionar vínculos estables entre los municipios y la Corona, reforzando así la hegemonía de esta en los núcleos urbanos, y tratando de acabar con las disputas locales.

Resulta llamativo el interés que esta figura despierta en Fernando de Pulgar, tal vez debido a los cargos que ocupó para la Corona (entre ellos el de miembro del Consejo Real), además del de cronista, que, con toda probabilidad, le permitieron conocer de primera mano el momento álgido de los corregimientos durante el reinado de Isabel y Fernando.

En la *Crónica de los Reyes Católicos*, dedica un capítulo completo a tratar el sistema de elección y nombramiento de estos funcionarios de la Corona,³¹ y en él recoge el juramento que debían realizar todos los corregidores al incorporarse al cargo, algo que también incluirá, posteriormente, Alonso de Santa Cruz en su *Crónica de los Reyes don Fernando y doña Isabel, Reyes de Castilla y Aragón* al hablar de las leyes promulgadas por los monarcas en el año 1500 y entre las que destacan los ya citados *Capítulos de corregidores*.³²

Además, Pulgar da testimonio de cómo la legislación emanada de las Cortes regula la actividad de los corregidores y los mecanismos de control de los que dispone la Corona para velar por el cuidadoso cumplimiento de lo dispuesto por los monarcas:

Capítulo CXCVI

E otrosí, guardando las leyes que fizieron en sus Cortes, enbiaron pesquisidores a las çibdades τ villas, que tomasen residencia a los corregidores, e se ynformasen de la manera que avían administrado la justiçia, τ enbiasen la relación de todo lo que hallasen ante ellos (Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, II, p. 251).

E incide más adelante en ello, de manera más extensa, destacando el interés de los Reyes Católicos en la correcta administración de justicia en sus reinos:³³

31. «Capítulo CLXVII. De la diligencia que el rey e la reyna mandaban poner en examinar los corregidores, sy usauan rectamente de la justiçia e de los cargos que tenían en las çibdades», Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, II, ob. cit., pp. 141-144.

32. «Capítulo LIII. De las prehemáticas y leyes que los Reyes hicieron en este año de 1500», Santa Cruz, *Crónica de los Reyes don Fernando y doña Isabel, reyes de Castilla y Aragón*, I, pp. 216-223. Citamos por Alonso de Santa Cruz, *Crónica de los Reyes don Fernando y doña Isabel, Reyes de Castilla y Aragón*, ed. Juan de Mata Carriazo, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1951, 2 vols.

33. El capítulo hace referencia a los acontecimientos acaecidos en Córdoba en 1490 que tuvieron como resultado directo las *Ordenanzas de Córdoba* de 1491.

Capítulo CCLVI. Síguense las cosas que pasaron en el año de MCCCC e noventa años. E primeramente cómo el Rey e la Reyna mandaron entender en la justiçia del reyno.

El rey e la reyna que estauan en la çibdat de Córdoba, acordaron de yr a tener el invierno este año a la cibdat de Seuilla. E como fueron en aquella çibdat, luego entendieron en la justiçia del reyno, segúnd los facían los años pasados.

E enbiaron a todas las cibdades pesquisidores con sus poderes bastantes, para tomar la residençia a los corregidores, e a los alcaldes τ alguaziles e escriuados, e a los otros ofiçiales que avían tenido cargo de administrar la justiçia, e ynquirir si avían errado en algunas de las cosas que avían jurado de guardar e administrar, al tienpo que resçi-bieron el cargo del corregimiento. E sy se fallauan aver yncurrido en algunas de ellas, eran traydos a la corte; e les era demandado por el Rey e por la Reyna, en su Consejo, razón de sus negliçencias τ yerros, e penauan a los que fallauan culpantes, faziéndoles restituyr con las setenas lo que yndignamente avían llevado. A otros desterrauan, e a otros ynavitauan para que dende en adelante no pudiesen usar de ofiçios públicos; e a cada vno dauan la pena segúnd la calidat del yerro que avía cometido (Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, II, p. 436).

De lo expuesto hasta aquí se deduce que las campañas bélicas de los Reyes Católicos centran la atención de los cronistas que narran los sucesos más destacados de su reinado, algo que no resulta extraño si tenemos en cuenta que más de la mitad del tiempo que Isabel y Fernando estuvieron al frente de la monarquía española (si se computa hasta la muerte de la reina en 1504) se encontraron inmersos en conflictos armados, especialmente la primera parte de su gobierno, con la guerra de Sucesión, derivada en guerra con Portugal, y la campaña de Granada, culminada en 1492. No hay que olvidar, además, la importancia propagandística de la conquista de los territorios árabes de la península tanto en política interior, donde contribuye a fortalecer la imagen de los soberanos, reafirmando su carácter providencialista, como exterior, con el enorme prestigio europeo que supuso para los monarcas la victoria obtenida sobre el reino nazarí.³⁴

Evidentemente, estos no son los únicos temas que recogen las crónicas, pero sí los que vertebran la estructura de estos textos que, en ocasiones, intercalan información sobre otros asuntos de especial interés para los autores de estas obras. Junto a la narración detallada de las campañas bélicas y las referencias a las importantes reformas legislativas y estructurales del aparato de estado llevadas a cabo por los Reyes Católicos, se pueden destacar otros dos argumentos: la creación de la Inquisición y la expulsión de los judíos y los viajes y descubrimientos de Cristobal Colón.

Así, la creación de la Inquisición castellana, en 1480, se recoge en casi todas las crónicas de la época y guarda relación con la idea de estado propugnada por los Reyes Católicos, en tanto se trata de una institución supraterritorial controlada de manera directa por la monarquía, a cuyo servicio trabaja. La mayoría de los cronistas hace referencia a las causas que llevan a su creación y se pronuncia, como no podía ser de otro modo, de manera favorable a su estableci-

34. Sobre los fastos y celebraciones en Italia tras la conquista de Granada véase Nicasio Salvador Miguel, «Intelectuales españoles en Roma durante el gobierno de los Reyes Católicos», en *Rumbos del hispanismo en el umbral del Cincuentenario de la AIH*, coords. P. Botta, A. Garribba, M.^a Luisa Cerrón Puga y Debora Vaccari, Roma, Bagatto Libri, 2012, 2 vols., I, pp. 47-64 y Devid Paolini, «Los Reyes Católicos e Italia: los humanistas italianos y su relación con España», en *La literatura en la época de los Reyes Católicos*, eds. Nicasio Salvador Miguel y Cristina Moya García, Madrid, Iberoamericana – Vervuert, 2008, pp. 189-205.

miento. La posterior expulsión de los judíos también es aceptada unánimemente con mayor o menor entusiasmo: desde la decidida apuesta de Andrés Bernáldez hasta la tibieza de Fernando de Pulgar, de origen converso.

El otro tema al que se acercan los cronistas del período, aunque en menor medida, son los descubrimientos de Colón; sobre este aspecto conviene reseñar el caso de Andrés Bernáldez que dedica un amplio número de capítulos de su crónica a narrar las peripecias del Almirante, con quien tuvo relación directa y de quien obtuvo documentación de primera mano.

En definitiva, si las obras políticas y los textos de corte legal y jurídico, gestados en el entorno funcional próximo a los Reyes Católicos, recogen ampliamente las medidas y reformas legislativas emprendidas por los monarcas desde los primeros años, las crónicas de la época presentan una temática más uniforme, lo que les hace dejar de lado la ingente labor de reforma de las instituciones del estado llevada cabo por Isabel y Fernando, que tendrá mayor repercusión en décadas posteriores.

Este contenido, similar en todas las crónicas y centrado en las campañas militares de los Reyes Católicos, responde, además, a la propaganda política generada en el entorno de los monarcas que refleja, a través de la narración de ambas guerras, dos conceptos fundamentales para entender el reinado de Isabel y Fernando: la legitimidad de su gobierno, ampliamente reivindicada al hablar de la guerra de Sucesión, y la culminación del viejo sueño Trastámara de unificación territorial y política de los reinos peninsulares bajo un mismo gobernante, logrado al acabar la guerra de Granada y recuperar aquellas regiones bajo control musulmán, en lo que será el hito más importante, celebrado y recordado de su extenso y fructífero reinado, que marca un antes y un después en la concepción territorial de España.

2. Espejos de príncipes y ordenamiento legal en Castilla

La literatura política de la Edad Media se caracteriza por la proliferación de aquellas obras conocidas como «espejos de príncipes» que, dentro de la tradición medieval occidental, tienen su origen durante el Renacimiento cultural carolingio,³⁵ propiciado por el momento de relativa tranquilidad del que goza Francia durante el siglo IX.

Pero será en el siglo XII, prolongándose también a lo largo del XIII, cuando con el resurgir de la teoría política, debido a la continua querrela entre Papado e Imperio y a la intensa acti-

35. Pese a que podemos encontrar un primer antecedente en la *Formula vitae honesta* de san Martín de Braga, compuesta entre 570 y 579, para el rey suevo Teodomiro. Para una breve introducción a esta literatura en la Antigüedad clásica y algunas notas sobre san Agustín y san Isidoro de Sevilla remitimos a Marta Haro Cortés, *La prosa didáctica castellana del XIII y su pervivencia a lo largo de la Edad Media: estructuras narrativas y mecanismos adoctrinadores*, Tesis Doctoral, Valencia, Universitat de València, 1994; publicada en microfichas, Valencia, Servei de Publicacions de la Universitat de València, 1995, pp. 496-505. Para una completa panorámica sobre la tradición de los espejos de príncipes en el Occidente medieval, véase Irina Nanu, *La Segunda partida de Alfonso X el sabio y la tradición de los specula principum*, Tesis Doctoral, Valencia, Universitat de València, 2013. Disponible en: <<http://roderic.uv.es/handle/10550/29240>> (consultado: 10-05-2020).

vidad intelectual que acompaña al desarrollo económico y social del periodo, los espejos de príncipes se multipliquen animados por una doble finalidad: defender los intereses de uno u otro lado de la disputa y, a su vez, servir de referente ético y pedagógico en la educación de los laicos. No se deben olvidar otros importantes cambios acaecidos en este siglo y que permiten ampliar el prisma y entender mejor el porqué de la proliferación de estos tratados doctrinales: aparte de la pujanza económica, la expansión comercial y el aumento de la productividad, nos encontramos con un decidido impulso del desarrollo urbano que favorece el crecimiento de estudios episcopales y universidades en las que se recupera el método dialéctico y se favorece la recepción del Derecho romano. Y es en estos núcleos intelectuales donde se empieza a recuperar, aunque lentamente y sometido a continuas depuraciones y reelaboraciones, el pensamiento aristotélico, aspectos todos ellos, como veremos, fundamentales para la evolución de esta literatura de *specula principum*.³⁶

Evidentemente, estos cambios van a condicionar una nueva forma de ejercer el poder político, al consolidarse las monarquías y tener que adaptarse a los nuevos tiempos, lo que implica la aparición de una nueva organización política y administrativa, todavía incipiente, capaz de responder a necesidades cada vez más complejas y que será un primer escalón en el proceso de centralización efectiva del poder, lo que provocará constantes enfrentamientos con una nobleza feudal partidaria del mantenimiento del *statu quo* tradicional, más favorable a su posición. Así las cosas, la monarquía precisará de la ayuda del mundo intelectual para dotar sus pretensiones de legitimidad y aquí es donde los espejos de príncipes jugarán un papel primordial.

No debemos olvidar que también, a lo largo de estos siglos XII y XIII, la tradición sapiencial oriental³⁷ entra en la literatura de espejos aportando nuevos elementos doctrinales al estar más próximos a cuestiones morales y didácticas que a la teoría política³⁸ y al recoger y difundir parte del pensamiento aristotélico, que tanto influirá posteriormente en los espejos europeos y castellanos.³⁹

36. Una breve nómina de los espejos latinos más destacados: Vicentius Bellovacensis, *De Eruditione Filiorum Regalium* (ca. 1249/1254) y *De Morali Principis Institutione* (ca. 1260/1263); Ioannis Saresberiensis, *Policraticus* (1159); Petrus Blesensis, *Dialogus cum rege Heinrico* (ca. 1174/1179); Helinandus Frigidimontis, *De bono regimine principum* (ca. 1210); Giraldus Cambrensis, *De principis instructione* (ca. 1217); Ioannis Viterbiensis, *Liber de regimine civitatum* (antes de 1228); Iohannis Lemouicensis, *Morale somnium Pharaonis*; Gilbertus Tornacensis, *Eruditio Regum et Principum* (ca. 1259); Sanctus Thomas Aquinas, *De regimine principum* (ca. 1265/1267); Guillelmus Peraldus, *De eruditione principum* (ca. 1265), Aegidius Romanus, *De regimine principum* (ca. 1287), *Liber de informatione principum* (ca. 1297/1314); Jacobus de Cessolis, *De moribus hominum et officiis nobilium super ludo scaccorum* (ca. 1300); *Speculum dominarum* (ca. 1300), Petrus de Bosco, *De recuperatione terrae sanctae* (ca. 1305/1307); Marsilius de Padua, *Defensor pacis* (ca. 1324); Thomas Occleve, *De regimine principis* (ca. 1411/1412).

37. Para un repaso más detenido de estas obras orientales, en las que no vamos a detenernos: A.K.S. Lambton, «Islamic Mirrors for Princes», *Quaderno dell'Accademia Nazionale dei Lincei*, 160 (1971), pp. 419-442 y Marta Haro Cortés, *La prosa didáctica castellana del XIII y su pervivencia a lo largo de la Edad Media: estructuras narrativas y mecanismos adoctrinadores*, ob. cit., pp. 529-539.

38. La gran diferencia es que en el Islam el gobernante está dotado de autoridad política y espiritual, con lo que imparte justicia y defiende la fe, lo que evita ese conflicto de competencias que se puede apreciar en el caso occidental donde príncipes y Papa se reparten las funciones con las consiguientes desavenencias.

39. Para una panorámica de los espejos de príncipes en Castilla, véase Juan Beneyto Pérez, «Los “espejos de príncipes” en España», en *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos,

La imagen del rey en las letras castellanas aparece, en sus orígenes, estrechamente vinculada a tratados legislativos,⁴⁰ en los que se trata de asentar las bases de un sistema legal general y unificado frente a la diversidad de leyes locales, de base consuetudinaria, presentes en los territorios castellanos. Este proceso de regulación legal fue iniciado por Fernando III con el *Libro de los fueros de Castilla*, al que sucedería algunos años después el *Fuero juzgo*, antiguo código visigótico, inspirado en parte en el Derecho romano teodosiano; en este primer texto se plantea ya la relación entre rey, ley y pueblo que luego continuará y ampliará su hijo, Alfonso X.

La ingente labor legislativa emprendida por su sucesor Alfonso X, se manifiesta ya en la promulgación del *Fuero real* (otorgado a Burgos y Valladolid hacia 1255), en un claro intento

1949, pp. 352-372; Hugo O. Bizzarri y Adeline Rucquoi, «Los espejos de príncipes en Castilla: entre Oriente y Occidente», *Cuadernos de Historia de España*, 79 (2005), pp. 7-30; Hugo O. Bizzarri, «Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XIII y XIV)», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale* 20 (1995), 35-71; Fernando Gómez Redondo, «7.4.2. Tratados políticos», en *Historia de la prosa medieval castellana. II. El desarrollo de los géneros. La ficción caballeresca y el orden religioso*, Madrid, Cátedra, 1999, pp. 1696-1735; Fernando Gómez Redondo, «11.4. Tratados políticos y regimientos de príncipes», en *Historia de la prosa medieval castellana. IV. El reinado de Enrique IV: el final de la Edad Media. Conclusiones. Guía de lectura. Apéndices. Índices*, Madrid, Cátedra, 2007, pp. 3590-3677; Fernando Gómez Redondo, «Capítulo V. Regimientos de príncipes, ceremoniales, códigos legislativos y tratados apologeticos», en *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento. Tomo I*, Madrid, Cátedra, 2012, pp. 437-555; Marta Haro Cortés, *Los compendios de castigos del siglo XIII: técnicas narrativas y contenido ético*, Cuadernos de Filología, Anejo XIV, Valencia, Universitat de València, 1995; Marta Haro Cortés, *La imagen del poder real a través de los compendios de castigos castellanos del siglo XIII*, London, Department of Hispanic Studies, Queen Mary and Westfield College, 1996; Marta Haro Cortés, «Escritura y adaptaciones de los regimientos de príncipes castellanos medievales», en *Le miroir du Prince. Écriture, transmission et réception en Espagne (XIII^e-XVI^e siècle)*, ed. Ghislaine Fournès y Elvezio Canonica, Burdeos, Presses Universitaires de Bordeaux, 2011, pp. 21-40; María Jesús Lacarra, «El *Calila* y los espejos de príncipes», en *La cuentística medieval en España: los orígenes*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1979, pp. 33-39; José Manuel Nieto Soria, «Les miroirs des princes dans l'historiographie espagnole (couronne de Castille, XIII^e-XV^e siècles): tendances de la recherche», en *Specula principum*, Studien zur Europäischen Rechtsgeschichte, 117, eds. Angela De Benedictis y Annamaria Pisapia, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1999, pp. 193-207; Irina Nanu, *La Segunda partida de Alfonso X el sabio y la tradición de los specula principum*, ob. cit.; Adelaida Cortijo Ocaña, *La literatura especular de la Edad Media: una imagen de gobierno*, Santa Barbara, Publications of eHumanista, 2012; David Nogales Rincón, «Los espejos de príncipes en Castilla (siglos XIII-XV): un modelo literario de la realeza bajomedieval», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 16 (2006), pp. 9-39; Bonifacio Palacios Martín, «El mundo de las ideas políticas en los tratados doctrinales españoles: los 'espejos de príncipes' (1250-1350)», *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350). Actas de la XXI Semana de Estudios Medievales*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1995, pp. 463-483; Bonifacio Palacios Martín, «La educación de los príncipes», en *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España. I. Edades Antiguas. Media y Moderna*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1995, pp. 315-325; Miguel Ángel Pérez Priego, «Sobre la configuración literaria de los 'espejos de príncipes' en el siglo XV castellano», en *Studia Hispanica Medievalia, III, Actas de las IV Jornadas Internacionales de Literatura Española Medieval*, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, 1993, pp. 137-150 y M.^a del Pilar Rábade Obradó, «La educación del príncipe en el siglo XV: del *Vergel de los príncipes* al *Diálogo sobre la educación del príncipe don Juan*», *Res publica*, 18 (2007), pp. 163-178.

40. Son incontables los estudios relacionados con la legislación medieval, especialmente los que hacen referencia a la reforma legislativa alfonsí, cuyos postulados, en gran parte, siguen vigentes incluso en muchas de las reformas jurídicas emprendidas por los Reyes Católicos. Por eso, en este sucinto recorrido nos limitaremos a destacar únicamente aquellos aspectos directamente relacionados con nuestro objeto de estudio: los espejos de príncipes y su evolución como género literario y político hasta el reinado de Isabel y Fernando.

de acabar con el desorden legal existente, pese a los intentos de su predecesor Fernando III. En este texto ya se hacen patentes algunas nociones de Derecho real que se incorporarán posteriormente a otras dos obras: el *Espéculo* y el *Setenario*,⁴¹ hitos legales en el camino que llevará hasta las *Partidas*. En las tres primeras obras, y cada vez de manera más acentuada, es fácil apreciar un intento de sistematización legal buscando la unificación del Derecho. Además, en la segunda y tercera obra se va a producir la consolidación del Derecho romano y canónico como bases jurídicas fundamentales para entender la nueva concepción de legislación surgida del entorno del rey Alfonso. En una progresión legal lógica, como la que siguen estas obras, se pueden encontrar aspectos novedosos no solo en materia legislativa sino también en la definición de aquellas figuras, al servicio de la monarquía, destinadas a garantizar el éxito de las reformas: alcaldes, escribanos públicos y otros funcionarios de la Corona que, por primera vez, verán reguladas sus atribuciones. Si en el *Fuero real* se ponen las bases de una visión regalista del Derecho,⁴² en el *Setenario* se defienden y ensalzan una ideología y un linaje, promovándose unos derechos dinásticos, lo que otorga a la obra un marcado carácter propagandístico y apologético de la figura de Alfonso X.

El *Espéculo* es, sin duda, la obra que mejor sintetiza el pensamiento político y jurídico alfonsí, y es en esta obra donde pretende reforzar su autoridad regia y consolidar su posición frente a una ambiciosa nobleza que busca sacar partido a los problemas que padece el monarca desde su acceso al trono en 1252, defendiendo un modelo de corte letrada que debe ayudarle a construir su *corpus* jurídico. Reafirma la figura del rey como letrado y ordenador de la ley, que decide, también, sobre qué debe o no legislarse, lo que le convierte en garante de la justicia.

La aparición de las *Partidas*, aunque asume gran parte de los principios políticos e ideológicos del *Espéculo*, se tiene que entender también a la luz de la «aventura» imperial que ocupó buena parte del reinado de Alfonso y que, lógicamente, tuvo que dejar huella en su obra legislativa. El libro dividido en siete partes, en las que aumenta su porcentaje de Derecho canónico respecto a obras anteriores, comienza con una reflexión sobre el rey y la ley, para señalar el sometimiento del primero a la segunda: la ley se antepone al rey. La *Segunda Partida*, conjuga parte de la concepción regalista vertida en el *Espéculo* con un mayor acatamiento de los preceptos eclesiásticos (sector con el que debe congraciarse para su apuesta imperial), pero pese a defender un modelo de sólida autoridad regia (al menos en apariencia), debe plegarse a contar con la nobleza como defensora de la realeza y el pueblo, en un claro reflejo de las tensiones que se vivían en el momento de la elaboración de este código, lo que justifica que se dedique desde el título XXI al XXIX a tratar este aspecto. Por su parte, la *Tercera Partida* persigue la ordenación jurídica del reino por lo que, en primer término se debe definir qué

41. Sobre qué es y supone el *Setenario*, su composición y demás aspectos, véase Alfonso X, *Setenario*, ed. Kenneth H. Vanderford, Barcelona, Crítica, 1984 y la síntesis realizada por Fernando Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana. I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*, Madrid, Cátedra, 1998, pp. 304-330.

42. Como sostiene Nogales Rincón, «Los espejos de príncipes en Castilla (siglos XIII-XV): un modelo literario de la realeza bajomedieval», art. cit., p. 19: «La incorporación inicialmente del Derecho Foral y posteriormente del Derecho Romano [...] aseguró la configuración de un nuevo marco de referencia más allá de lo ético, que permitió la reformulación en términos jurídicos de la imagen ética y moral del soberano».

es la justicia (a ello se destina el Título I) y posteriormente (Título IV) señalar cuales son las atribuciones y obligaciones de los jueces, a los que se define y ofrece un marco de actuación a través de XXXV leyes.

En definitiva, y en torno a aquello que nos atañe más directamente, la obra legislativa de Alfonso X refleja, como señala Gómez Redondo: «el afianzamiento de la corte como institución política, dotada de un pensamiento propio del que van a emerger complejas estructuras jurídicas con la pretensión [...] de difundir la imagen del monarca y de la nobleza de su saber»,⁴³ justificando además la creación de un código legislativo, de esa magnitud, en castellano para hacerlo más claro y accesible al conjunto de la sociedad, lo que le lleva a introducir, en numerosas ocasiones, definiciones terminológicas precisas y previas sobre el tema o asunto tratado.

Indudablemente, las *Partidas* influyen poderosamente en la prosa sapiencial de los siglos XIII y XIV y esta, a su vez, se inserta dentro del proyecto legal de reafirmación del poder monárquico, como veremos a continuación.

Así en obras sapienciales del periodo alfonsí se identifica ley con sabiduría, como ocurre en el *Libro de los buenos proverbios*, o se reafirma la necesidad de obediencia al rey y a las leyes, caso de los *Bocados de oro*, donde ya se identifica al rey como «facedor de leyes» tal y como establecían las *Partidas*. También en el *Secretum secretorum* se propugna la bondad regnativa frente a la fuerza y se destaca la necesidad de sometimiento del rey a la ley. Poco después, y ya en el reinado de Sancho IV encontramos el *Libro de los cien capítulos* donde se vuelve sobre la unidad rey/ley, pero se amplía la idea de la justicia como elemento que dirige el comportamiento del soberano tanto desde una perspectiva política y jurídica como moral y ética. En esta línea surgen los *Castigos de Sancho IV* en los que apreciamos una mayor presencia de tono clerical, claramente vinculado a los cambios en la Cancillería, ya iniciados con este monarca y continuados con Fernando IV en la que el clero copará cada vez más puestos dentro del funcionariado; por eso tal vez, en esta obra aumentan las nociones de Derecho canónico, aunque siempre junto al secular. No obstante los fundamentos son similares: el rey, cuyo poder proviene de Dios es el encargado de mantener la ley e impartir justicia.

Y de la pluma de uno de los colaboradores de la obra jurídica de Alfonso X, el Maestro Jacobo, nacen las *Flores del Derecho*, espejo específico en torno a procedimientos judiciales, que dedica sus títulos a los protagonistas de los procesos: juez, abogados, procuradores, etc., constituyéndose como primer espejo especializado de la literatura castellana.

En definitiva, en prácticamente todos los espejos del siglo XIII hay una serie de ideas que, pese a ser expresadas de diferentes formas, se mantienen y perviven en todas estas obras, junto a otras que van evolucionando a medida que el pensamiento político castellano evoluciona y adquiere profundidad. En el primer grupo, las ideas que se mantienen casi sin variación, encontramos nociones básicas como el origen divino de la monarquía y el papel del rey como vicario de Dios, la superioridad del monarca en linaje, autoridad y moral y, por supuesto, las atribuciones del monarca como jefe militar, legislador y juez. En el segundo apartado, aquellas líneas ideológicas que van cambiando en función de las circunstancias y de los ineludibles

43. Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana. I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*, ob. cit., p. 294.

reajustes ideológicos necesarios para adaptarse a las nuevas realidades, se van ampliando las imágenes del rey como administrador supremo de justicia y protector de sus súbditos, buscando reforzar su parte política, pero también el contenido ético de la figura del monarca, lo que desemboca en la figura del rey virtuosísimo.⁴⁴ También la imagen del rey legislador, directamente relacionada con el origen divino de su poder, se va ampliando y reforzando con el paso del tiempo, al intensificarse la acción propagandística de estas obras, especialmente en los *Castigos de Sancho IV*, lo que consolida el proceso político de reafirmación de la autoridad monárquica que aparece ligado al proceso ético (más importante en este periodo), base primera de estos textos.

Con Alfonso XI, ya en el siglo XIV, se producirán una serie de importantes reformas que conllevarán una mayor centralización de la administración, con el consiguiente aumento de la influencia de los funcionarios públicos (entre los que habrá tanto clérigos como legos) y se dotará de carácter vitalicio el cargo de oficial real en los municipios. Además, en materia legislativa se aplicará el *Fuero real* y se promulgará el *Ordenamiento de Alcalá*, fruto del esfuerzo legislador realizado en las Cortes de Alcalá de 1348, que supondrá también el reconocimiento de las *Partidas* como texto legal. En este contexto, encontramos una obra como la *Avisación de la dignidad real* en la que, partiendo de la *Segunda Partida*, se defiende la concepción corporativa del reino, con el monarca a la cabeza, se mantiene la imagen del cuerpo místico conformado por rey y reino y se hace hincapié en la figura del rey letrado que promulga leyes y nombra jueces, complementando esta imagen, una vez más, con la del rey virtuoso. Y un poco antes, aparece el *Libro del consejo e de los consejeros* de Maestre Pedro, obra que guarda una estrecha relación con el *Liber consolationis et consilii* (1246) de Albertano de Brescia, compuesto hacia 1336, como tratado dirigido a la formación moral del gobernante, pero concebido, a su vez, para un público más amplio: los consejeros del monarca.

Además, por las mismas fechas, en torno a 1345, fray Juan García de Castrojeriz compone, para la educación del primogénito de Castilla, el futuro Pedro I, la *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes' de Egidio Romano*. Se trata, sin duda, del «libro sobre materia política más divulgado en toda la Europa de la baja Edad Media».⁴⁵ Esta versión castellana, a diferencia de la francesa de Henri de Gauchi, mantiene los mismos capítulos que la original latina, pero recorta o amplía (como cuando aporta ejemplos de la historia de España) pasajes escritos por Egidio Romano, volviendo, en muchas ocasiones, a fuentes patrísticas, bíblicas o clásicas que el autor original nunca utilizó, lo que la aleja de la redacción austera del texto del que parte.

La obra de Castrojeriz compuesta a instancias de don Bernabé, obispo de Osma, consejero y médico de la reina María (esposa de Alfonso XI) y, desde 1344 canciller mayor del príncipe, ofrece una serie de modificaciones que la acercan al gran público sacándola del limitado terreno en el que se desenvolvía la composición original; para ello se glosó la mayor parte del texto, capítulo a capítulo y se llenó de abundantes ejemplos y citas paganas y cristianas, con un

44. Imagen moral que pervive a lo largo de toda la Baja Edad Media y está presente en la mayor parte de estas obras, desde los *Castigos de Sancho IV* hasta el *Diálogo sobre la educación del príncipe don Juan* de Alonso Ortiz.

45. *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes' de Egidio Romano*, ed. Juan Beneyto Pérez, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1947, 3 vols, p. XX.

marcado carácter moralizante que resultaría beneficioso para el lector laico. Pero sobre todo, hay que subrayar la extrema influencia que esta obra ejercerá en los espejos posteriores que, desde ahora y casi en su totalidad, se construirán de acuerdo con el modelo y la estructura aristotélico-tomista que García de Castrojeriz contribuyó con su glosa a difundir en el ámbito de las letras hispanas, siendo tal su importancia que incluso obras anteriores como los *Castigos de Sancho IV* se vieron ampliadas con capítulos procedentes de estas glosas.⁴⁶

Paralelamente a la *Glosa* de Castrojeriz y también durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350) aparece una figura que no se puede obviar en este breve repaso a la tradición de los espejos de príncipes en la literatura castellana: don Juan Manuel⁴⁷ (1282-1349), sobrino de Alfonso X y tutor de Alfonso XI, quien trató de reflejar y justificar muchos de los hechos de su azarosa vida política a través de sus escritos.⁴⁸ La peculiaridad de las obras de don Juan Manuel y, especialmente, del *Libro infinado* radica en que se trata del primer espejo de príncipes compuesto fuera de los marcos tradicionales, es decir, fuera de los cauces cortesanos y alejado del habitual impulso del monarca a estas obras con fines de legitimación de su autoridad. El tono didáctico habitual en su prosa busca transmitir enseñanzas acerca de la prudencia política pero sin olvidar la formación moral, sin duda el aspecto más relevante de sus textos. En los planteamientos morales del *Libro de los estados*, quizá el más importante y ambicioso de sus libros⁴⁹ encontramos coincidencias temáticas con el *De regimine principum* que pudo conocer en su traducción francesa (dado que afirma desconocer el latín) y en el citado *Libro infinado*,⁵⁰ compuesto para la formación de su hijo, presenta la estructura egidiana de un espejo de príncipes clásico, aunque plantea diferencias de contenido al utilizar la propia experiencia vital como fuente primera, en detrimento de las fuentes literarias propias del género.

46. Para un breve repaso a la influencia de Egidio Romano en las letras castellanas bajomedievales: Salvador Álvarez Turienzo, «El tratado *De Regimine Principum*, de Egidio Romano, y su presencia en la baja Edad Media hispana», *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 22 (1995), pp. 7-25 y Fernando Rubio, «*De Regimine Principum*, de Egidio Romano, en la literatura castellana de la Edad Media, siglo XV», *La Ciudad de Dios*, 174 (1961), pp. 645-667.

47. Para una visión de conjunto sobre don Juan Manuel, su circunstancia y sus obras es necesario remitir a María Jesús Lacarra, *Don Juan Manuel*, Madrid, Síntesis, 2006 y Fernando Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana. I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*, ob. cit., pp. 1093-1204.

48. Como afirma Fernando Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana. I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*, ob. cit., p. 1093: «Por ello, el escritor, expulsado del ámbito político que había ayudado a crear, tendrá que refugiarse en otras cortes y defender sus ideas con otras voces. Surge, así, la más prodigiosa obra que un aristócrata podía haber concebido para defender sus posturas, justificar sus acciones y “razonar”, ante quien quisiera oírlo sus hechos. O lo que es lo mismo: don Juan Manuel convirtió su vida en materia literaria para poder conseguir todo aquello que se le negó y poder ser lo que su linaje le exigía».

49. «En la voluminosa obra de don Juan Manuel el *Libro de los estados* es el escrito más ambicioso y de más amplios horizontes. Compuesto cuando mediaba la cuarta década de su vida, quería ser un estudio comprensivo de cómo alcanza el hombre sus ideales cumpliendo sus obligaciones para con el Creador y la creación entera; o, más precisamente, cómo un noble de la talla de don Juan Manuel puede servir mejor a Dios y a sus semejantes dentro de la estructura de la sociedad tal como él la entendía», Juan Manuel, *Libro de los estados*, eds., Ian R. Macpherson y Robert Brian Tate, Clásicos Castalia, 192, Madrid, Castalia, 1991, p. 7.

50. En el que hay importantes ecos de la obra de Egidio Romano.

Es, por tanto, esta última obra un «regimiento nobiliario», el primero que aparece en Castilla, en el que se reivindica la posición de la nobleza, pese a partir de un caso particular, frente al creciente poder de la monarquía, a la que se le reconoce, no obstante, su supremacía dejando de lado cuestiones espinosas al señalar la obediencia que se debe al monarca (incluso aunque se trate de un tirano). Es claramente perceptible, tanto en esta obra como en otras de don Juan Manuel, el sentimiento de sometimiento y temor frente al creciente poder regio de una clase aristocrática que se siente amenazada en sus privilegios ancestrales y que no sabe cómo contestar y actuar ante la situación, que quedará aclarada en las Cortes de Alcalá de 1348, en las que las grandes casas nobiliarias se someterán definitivamente a la autoridad de Alfonso XI.

Un hecho político influirá de modo trascendental en la literatura política bajomedieval castellana: la llegada al trono de la dinastía Trastámara con Enrique II (1369-1379) tras la guerra civil castellana, que resulta ser un episodio más en la lucha por el poder entre nobleza y monarquía; de hecho Pedro I había instaurado una monarquía de corte personalista al margen de cualquier otro poder,⁵¹ lo que le granjeó la hostilidad de la aristocracia comandada por el bastardo Enrique de Trastámara. Sin embargo, la llegada al trono de la casa Trastámara, caracterizada en un primer momento por las abundantes recompensas en rentas y territorios a la nobleza que le había entregado el trono, con la consiguiente merma de ingresos y tierras bajo control directo de la Corona, no supone renuncia alguna a los intentos de centralización y fortalecimiento de la monarquía por parte del soberano, que sigue la línea trazada por sus antecesores. De este modo, con los primeros Trastámaras, como ya se ha señalado, aparecen instituciones que posteriormente serán claves en el ejercicio directo del poder real.

Además, Enrique II será el iniciador de un proceso que irá aumentando su importancia paulatinamente con el paso de los años: el uso de la propaganda política como elemento de legitimación, desde instituciones oficiales como la Cancillería y los documentos emitidos desde allí, para lo que no duda en situar al frente a hombres leales y regular el funcionamiento de este organismo mediante los ordenamientos de Toro (1371) y Burgos (1374) en lo que supone un hito decisivo en la evolución de esta institución. Estas actuaciones le permitirá introducir una serie de elementos (cuestionamiento del reinado de Pedro I, ensalzamiento de la autoridad regia de Enrique II, apelación a la continuidad dinástica entre Alfonso XI y Juan I y la imagen del monarca como elegido de Dios y protector de la Iglesia) dirigidos a esa ansiada búsqueda de legitimación de la dinastía que había iniciado.⁵² Y esto mismo ocurre también con la imagen del monarca en la historiografía, terreno en el que se ensalzan

51. Sirva como dato una única convocatoria de Cortes (Valladolid, 1351) al comienzo de su reinado y el desplazamiento de la nobleza en los puestos clave de la corte, ocupados por hombres de letras y judíos.

52. Sobre este proceso legitimador véase M.^a del Pilar Rábade Obradó, «Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla», *En la España medieval*, 18 (1995), pp. 223-239. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9595110223A>> (consultado: 10-05-2020).

las virtudes de Enrique II frente a Pedro I o se omiten aquellos pasajes históricos que pueden ofrecer una visión negativa de la casa Trastámara.⁵³

Durante este periodo, la producción especular es escasa y tan solo cabe destacar la aparición de la materia doctrinal que conforma los espejos en obras como los *Proverbios morales* de Sem Tob de Carrión, dirigidos a Pedro I, el *Rimado de Palacio* del Canciller Ayala y algún espejo en latín como el *Speculum regum*, del franciscano Álvaro Pelayo, consejero de Alfonso XI, con el propósito declarado de defender la preeminencia de la Iglesia sobre la monarquía. Será a partir del reinado de Juan II cuando el género recobre vigor, en un auge motivado, en parte, por las tensiones monarquía-nobleza o lo que es lo mismo, por dos concepciones diferentes del poder: para la Corona, se trata de imponer un modelo monárquico autoritario con pretensiones absolutistas; para la nobleza, un modelo de poder regio limitado en sus atribuciones y con un sistema de relaciones vinculantes con las principales familias del reino. Por otra parte, encontramos un vivo interés de las clases dirigentes por este tipo de literatura, como se refleja al comprobar los textos existentes en las principales bibliotecas de la época, lo que motiva el encargo de estas obras por parte de numerosos nobles, lo que hace que aumente la nómina de aspectos caballerescos tratados en estas obras particulares.

A don Álvaro de Luna, valido de Juan II, va enderezado el *Libro del regimiento de los señores* de fray Juan de Alarcón, compuesto no solo para príncipes, sino, de modo más amplio, para aquellos que ostentan algún tipo de autoridad, pero primando los aspectos religiosos y piadosos frente a los políticos.

Por su parte, el marqués de Santillana destinó sus *Proverbios*⁵⁴ al futuro Enrique IV, a petición de su padre Juan II, como tratado para la educación del joven príncipe.⁵⁵ Este texto, obra programática en verso, se basa en el ejercicio de la virtud y en proponer como parte primordial para la formación la dedicación al saber.⁵⁶ De este modo, encontramos formulado uno de los principios básicos de los espejos del XV que consideran la prudencia (una de las cuatro virtudes cardinales, junto a la justicia, la templanza y la fortaleza) como la principal virtud, base de todas

53. No olvidemos que la dinastía Trastámara estaba ansiosa por legitimarse y que esto no se consigue hasta que Enrique III se casa con Catalina de Lancaster, nieta de Pedro I.

54. El contenido político de estos *Proverbios*, y de otras obras del Marqués de Santillana, se recoge en un estudio de Ana Belén Sánchez Prieto, *La casa de Mendoza hasta el tercer Duque del Infantado (1350-1531)*, Madrid, Palafox & Pezuela, 2001, pp. 79-113.

55. Glosados posteriormente por Pedro Díaz de Toledo, a petición del propio príncipe Enrique, quien lo hizo siguiendo la glosa de Castrojeriz a Egidio Romano.

56. «[...] la conveniencia de que las nociones de *sabiduría* y de *realeza* fueran concurrentes se debía, fundamentalmente, a la condición del monarca como regidor, no sólo de sí mismo, sino también de sus súbditos, conforme a un modelo ético crecientemente delimitado en época bajomedieval a través de los espejos principescos, quedando vinculada, a su vez, estrechamente tal concepto de sabiduría con la noción de prudencia», David Nogales Rincón, «En torno a la sabiduría en el cuatrocientos castellano: el prólogo a la traducción castellana del *De regno ad regem Cypri* de Tomás de Aquino dirigida a Fernando el Católico», *Memorabilia. Boletín de Literatura Sapiencial*, 12 (2009-2010), p. 313. Disponible en: <<http://parnaseo.uv.es/Memorabilia/Memorabilia12/PDFs/Cuatrocientos.pdf>> (consultado: 10-05-2020).

las otras, además de identificarse con sabiduría,⁵⁷ cuestión que el humanismo adoptará como punto de partida de sus postulados éticos. También a Enrique IV va enderezado el *Vergel de príncipes* de Rodrigo Sánchez de Arévalo,⁵⁸ peculiar «espejo» que se interesa únicamente por el ocio⁵⁹ y las diversiones del príncipe (especialmente ejercicios, deportes y música). Pero este autor también escribió un tratado mucho más «ortodoxo» sobre el tema que nos ocupa, se trata de la *Suma de la Política*, donde además de recoger la concepción corporativa del reino y otras propuestas ya formuladas en las *Partidas*, tiene presente la tradición aristotélico-tomista que, como ya se ha señalado, se convierte en la base de esta literatura; pero además incorpora su propia experiencia, fruto de sus años de servicio en la monarquía pontificia,⁶⁰ especialmente en la segunda parte en la que se habla del gobierno de las ciudades. Así, adopta una postura pragmática en la que el rey debe estar sometido a la ley, pero con unas atribuciones que le concedan un margen suficiente de maniobra para gobernar con comodidad con lo que busca, como otros autores de la época, volver compatibles ambos planteamientos. No olvidemos que muchos de los principales autores de espejos del siglo XV provienen de las filas de la nobleza y deben velar por sus propios intereses, por lo que en círculos nobiliarios se tiende a insistir en esta necesidad de sometimiento del rey a la ley y se destaca la importancia de los consejeros y su necesidad de recompensarlos de manera adecuada a sus desvelos.

Esta, a veces delgada, línea entre filomonárquicos y pronobiliarios hace que algunos autores adopten una u otra postura según sus intereses o las circunstancias políticas como ocurre con Diego de Valera prolífico autor de este tipo de tratados, además de cronista y parte activa de la vida pública durante tres reinados: el de Juan II, el de Enrique IV y el de los Reyes Católicos. A este primer monarca dedicó un *Espejo de verdadera nobleza*, obra alejada temáticamente de los postulados egidianos y que aborda el, cada vez más recurrente, tema de la caballería, pero que sigue centrándose en la figura del príncipe (y del tirano) al que enseña como adquirir nobleza para sí y para los suyos.⁶¹

A Fernando II de Aragón, el Rey Católico, le dedicó su *Doctrinal de príncipes* donde sí recoge la tradición creada por el *De regimine principum* llegando, prácticamente, a copiar pasajes literales relativos a las virtudes (teologales, cardinales, intelectuales y corporales) necesarias tanto al príncipe como a todos los hombres. Recoge también la visión corporativa del reino y hace hincapié en el uso del amor (amor que logrará gracias a sus cualidades personales) como

57. El propio Marqués de Santillana dedica a la prudencia once estrofas, cinco de las cuales son elogios de la sabiduría y exhortaciones al príncipe para que la adquiera, como condición indispensable para gobernar con acierto.

58. Sobre la relación entre esta obra y su relación con otros tratados para la educación del príncipe, véase M.^a del Pilar Rábade Obradó, «La educación del príncipe en el siglo XV: del *Vergel de los príncipes* al *Diálogo sobre la educación del príncipe don Juan*», *Res publica*, 18 (2007), pp. 163-178.

59. Algún autor contemporáneo ya señalaba la poca inclinación de Enrique IV a la política y las tareas de gobierno, lo que demostraría el conocimiento que Sánchez de Arévalo poseía de la personalidad del monarca.

60. Así lo afirma Nieto Soria «Les miroirs des princes dans l'historiographie espagnole (couronne de Castille, XIII^e-XV^e siècles): tendances de la recherche», ob. cit., p. 203: «Dans la *Suma de la Política* [...] Rodrigo Sánchez de Arévalo tient compte [...] de sa propre expérience au service de la Monarchie Pontificale».

61. Resulta interesante como atribuye al príncipe la capacidad de crear nobleza «civil» en un reconocimiento *de facto* de su supremacía política.

forma de lograr la obediencia de los súbditos, algo preferible y más duradero que valerse del temor. Por último, recupera la figura del rey justiciero, que contrapone a la del tirano, tomando como base las formulaciones de santo Tomás sobre este asunto, que conjuga con las interpretaciones legales de Bártolo de Saxoferrato aunque, mostrando un gran sentido práctico, no se pronuncia sobre el tiranicidio,⁶² sino sobre la legitimidad del gobierno del tirano, que rechaza claramente. La estructura de la obra sigue las pautas clásicas: tras analizar el concepto de rey y su origen establece la relación del monarca con Dios, consigo mismo y con los suyos, pasa después a hablar del rey frente al tirano y la tiranía y cierra con dos capítulos dedicados a las virtudes en la forma ya señalada. En cuanto a las fuentes, recoge a los clásicos, las Escrituras, la Patrística y Valerio Máximo, pero añade ejemplos de la historia de España (como Alfonso X) y de Europa (como Felipe de Borgoña) evidenciando, por la extensión y detalle de los ejemplos, su vena de historiador.

También durante el reinado de Juan II encontramos textos como el *Libro del regimiento de los señores*, del agustino fray Juan de Alarcón, dedicado al condestable Álvaro de Luna en el que, pese a no ser un espejo en sentido estricto, se abordan las relaciones del príncipe, y por extensión los poderosos, con Dios y del comportamiento con los subordinados en sentido amplio, explicando cómo deben los gobernantes elegir consejeros y colaboradores y qué medidas deben adoptar para la protección de sus súbditos.

Antes de señalar algunas características de aquellos espejos compuestos en el reinado de los Reyes Católicos conviene recordar la figura de Alonso de Cartagena que, si bien no escribió ningún «espejo de príncipes», nos dejó una interesante obra titulada *Doctrinal de los cavalleros* compuesta en torno a 1445, durante el reinado de Juan II, que supone un claro ejemplo de la diversificación y especialización que sufre el género de los *specula principum* en el siglo XV, así como del interés de las clases nobles por textos en los que se recojan manuales de conducta para caballeros. Este autor de sólida formación intelectual, que fue obispo de Burgos, también escribió una *Epistula directa ad inclitum et magnificum virum dominum Petrum Fernandi de Velasco, comitem de Haro*, que resulta ser un tratado sobre la educación de los laicos, en el que se destaca la utilidad y necesidad de los estudios literarios y la lectura de los clásicos y en el que además se diferencia entre emperadores y príncipes y se pregunta por las características del príncipe ideal. Alonso de Cartagena es también el autor de una compilación de todas aquellas disposiciones sobre la caballería que se hallaban diseminadas en textos legales como las *Partidas*, el *Fuero Juzgo*, el *Fuero de las leyes* y los *Ordenamientos* de Alcalá, Valladolid, Madrid y Segovia.

Sobre el *Doctrinal de los cavalleros*⁶³ cabe resaltar su carácter preceptivo como norma de conducta caballeresca a partir de las disposiciones jurídicas legadas desde los tiempos de Alfonso X pero con una marcada orientación práctica y política buscando el bien del estado y la correcta convivencia social; muestra además un agudo sentido de la realidad al equiparar caballería y milicia e intuir las características del soldado moderno.

62. Recordemos que la dinastía gobernante se instituye con un regicidio y el mismo cita como ejemplo lo acontecido entre Pedro I y Enrique II.

63. Acerca de otras obras de carácter doctrinal, véase José María Viña Liste (ed.), *Doctrinal de los cavalleros*, Universidade de Santiago de Compostela, Servicio de Publicacións e Intercambio Científico, 1995, pp. XLV-L.

En 1466, Pedro de Chinchilla compone la *Carta y breve compendio*, dirigida a Rodrigo Alfonso Pimentel, IV conde de Benavente y, a continuación, redacta la *Exhortación o información de buena y sana doctrina*,⁶⁴ enderezada a Alfonso XII de Castilla. La *Carta*, regimiento nobiliario estructurado en torno a las cuatro virtudes cardinales, se divide en 12 capítulos precedidos por una carta-proemio y en ella se clasifican los pecados, según la composición canónica para los pecados capitales y se explica cómo debe el príncipe/noble guardarse de ellos, lo que permitirá el ejercicio recto de la virtud, especialmente aquellas más acordes con lo requerido al gobernante. Se habla de los malos gobernantes y se recomienda abiertamente la rebelión contra ellos, aunque deja en manos de Dios el castigo a los malos y el premio a los buenos. En la misma línea, la *Exhortación*, fiel reflejo de las tensiones políticas que se están viviendo en Castilla, reclama la legitimidad para el trono del joven Alfonso a través del análisis de las doce virtudes morales que conformarán la actitud ejemplar del buen soberano y le permitirán conservar el trono.

Y hacia 1468, fray Martín de Córdoba compone el *Jardín de nobles doncellas*,⁶⁵ «regimiento de príncipes femenino que contiene en su integridad el pensamiento de Isabel la Católica, como hechura directa que fue del mismo»,⁶⁶ texto de importante valor propagandístico que busca legitimar las aspiraciones de Isabel como reina de Castilla. Para ello, aúna doctrina religiosa y pensamiento político y ofrece un elenco de mujeres virtuosas que sirvan de espejo para la futura soberana.

La llegada al trono de los Reyes Católicos, con su clara percepción del papel de la nobleza en el gobierno del reino y, sobre todo, de las atribuciones del monarca dentro de su concepción del poder regio, les lleva a aplicar, desde bien temprano, su concepción política mediante una serie de actuaciones en diferentes ámbitos, como el militar (al culminar la guerra de Granada su prestigio se fortalece en toda Europa hasta límites insospechados), el administrativo (ya se han señalado antes algunos de los importantes cambios y reestructuraciones en las instituciones de gobierno llevados a cabo por los monarcas) o el cultural (desde este prisma destacar la importancia de muchas manifestaciones artísticas como elementos propagandísticos al servicio de la Corona) con una misma finalidad: la exaltación del poder regio y la autoafirmación de la monarquía, que se vio acompañada por una serie de éxitos, a veces inesperados, que contribuyeron a reafirmar ese carácter mesiánico y providencialista atribuido por muchos autores a los Reyes Católicos.

Obviamente, en un clima como este la literatura de espejos de príncipes tenía el terreno abonado para su florecimiento y así ocurrió. Autores de diversa procedencia social (nobles, eclesiásticos e, incluso, funcionarios) escribieron obras destinadas a defender y ensalzar una concepción del Estado estrechamente ligada ahora a las personas que la encarnaban, toman-

64. Para conocer en detalle ambos textos, véase Pedro de Chinchilla, *Carta y breve compendio y Exhortación o información de buena y sana doctrina*, ed. David Nogales Rincón, Valencia, Universitat de València, 2017.

65. Para este texto y sus motivaciones políticas, véase Marta Haro Cortés, «Mujer, corona y poder en un espejo de princesas: el *Jardín de nobles doncellas* de Fray Martín de Córdoba», art. cit., pp. 43-57.

66. En palabras de Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana. IV. El reinado de Enrique IV: el final de la Edad Media*, ob. cit., p. 3661.

do parte activa en el proceso de construcción regia, al actuar como elemento legitimador y enaltecedor de los Reyes Católicos y su doctrina política, máxime cuando los autores más importantes del momento están vinculados, en su mayoría, de un modo u otro a la Corona, que los sustenta y promociona.

La primera manifestación en esta línea la encontramos en la ya citada obra de Diego de Valera *Doctrinal de príncipes*, escrita hacia las mismas fechas del Acuerdo de Segovia entre Isabel y Fernando para el gobierno de Castilla. De este momento es también el *Repertorio de príncipes* de Pedro de Escavias.

Gómez Manrique, quien desde el principio había apoyado a los monarcas en el conflicto dinástico, les dedica su *Regimiento de príncipes*, obra en verso cuya trama argumental la constituyen una serie de consejos políticos, aparentemente desinteresados y buscando el Bien Común, estructurados en torno a la exposición de virtudes (especialmente las cardinales) que ya hemos visto en espejos anteriores. La introducción del texto, en prosa, es una exhortación para que recuerden e igualen o superen los buenos gobiernos de sus antecesores los Alfonsos y los Fernandos. Además, recupera un tema que adquirirá gran importancia en los espejos de este periodo:⁶⁷ el de la necesidad de los buenos consejeros, que deben elegirse con sumo cuidado.

La última obra aparecida a principios de los años ochenta es el *Dechado del regimiento de príncipes* de fray Íñigo de Mendoza, quien desempeñó importantes cargos en la corte de los Reyes Católicos, composición versificada y dirigida a la reina Isabel, a la que señala como remedio de los males de Castilla, como Jesucristo lo fue de los males del mundo. Su doctrina sobre el buen gobierno de los pueblos se basa, una vez más, en las cuatro virtudes cardinales representadas en cuatro figuras alegóricas y la mayoría de ejemplos están tomados de la Antigüedad clásica (Roma, Trajano).

Entre 1480 y 1492 aparece una breve obra anónima llamada *Libro de los pensamientos variables*⁶⁸ que se abre con una breve *laudatio* en verso dirigida a la reina Isabel; a continuación se inicia el texto en prosa que presenta, en forma dialogada, la conversación que mantienen un rey y un aldeano y se cierra el texto con unas estrofas en las que el autor minimiza su obra y a su persona al compararse con poetas y oradores grecolatinos y dirige a la reina una moraleja final. Se tratan aquí los temas de la justicia como base del bienestar social, la oposición gobierno legítimo/tiranía, la nefasta influencia de los malos consejeros y se destaca la necesidad de interacción entre el monarca y sus súbditos. En resumen, un texto que recoge, en tono de concordia, las demandas de un importante sector de la población que se siente desprotegido ante las clases dominantes, pero que deja la idea de que la monarquía es la única garante efectiva de las demandas y necesidades del pueblo y la única defensa posible ante un cierto tipo de nobleza que sale malparada en el texto.

67. Aunque el tema de los consejeros ya estaba formulado en Egidio Romano, durante el reinado de los Reyes Católicos el asunto aparece extensamente tratado en los principales espejos, producto, tal vez, del círculo de relaciones creado en torno a los monarcas.

68. Para conocer en detalle este texto, véase Esther Gómez-Sierra, *Diálogo entre el prudente rey y el sabio aldeano* (olim *Libro de los pensamientos variables*), London, Department of Hispanic Studies, Queen Mary and Westfield College, 2000.

Hacia 1492, Alonso Ortiz, capellán de la reina Isabel y posteriormente canónigo de la catedral de Toledo, compone el *Liber de educatione Johannis Serenissimo Principis*, tratado destinado a la educación del príncipe don Juan.⁶⁹ Este texto escrito en forma de diálogo entre la propia reina y un cardenal, evidencia la profunda formación humanística de su autor y su conocimiento extenso de las abundantes fuentes clásicas que maneja. Si bien la obra se centra en aspectos marcadamente pedagógicos y de moral y carece de contenido político, conviene reseñarla por ser el único texto del periodo dirigido a la formación del príncipe.

Una de las consecuencias literarias del atentado sufrido por Fernando en Barcelona es la *Exortación a los reyes*,⁷⁰ obra de Diego de Muros,⁷¹ clérigo letrado del entorno de la reina, quien divide su obra en tres partes en las que define las virtudes necesarias para la correcta gobernanza del reino. Además, se pone de relieve, como elemento esencial, la necesidad de elegir buenos consejeros que apoyen la labor de gobierno, especialmente a través del Consejo Real. El texto fue del agrado de los monarcas, como testimonia el hecho de que fuera inmediatamente dado a la imprenta, algo que no sucede con otros textos contemporáneos de similar temática como los de Alonso Ramírez de Villaescusa.

En 1493, aparecen dos obras del corregidor de Valladolid, Alonso Ramírez de Villaescusa: el *Espejo de corregidores y jueces* y el *Directorio de príncipes*, de las cuales hablaremos ampliamente más adelante. Estos textos, especialmente el segundo, suponen el fin de la producción especular del siglo XV y, en realidad, de todo el reinado de Isabel y Fernando. El motivo de esta brusca interrupción en la producción de espejos en torno a esta fecha es más fácil de comprender si atendemos a las circunstancias históricas, que han evolucionado desde la entronización de los monarcas y sus rápidos éxitos al duro golpe que supuso la prematura muerte del príncipe don Juan, en 1497, llamado a heredar y consolidar el reino y en quien se habían depositado tantas esperanzas.⁷² Y a esta muerte se suman tanto la de su hija, Isabel, en 1498, como la del hijo de ésta, Miguel, en 1500, lo que agrava profundamente la crisis en torno a la cuestión sucesoria. Por otro lado, su proyecto político europeo comenzó a plantear problemas a partir de 1494⁷³ y en 1504 la muerte de la reina pondrá a Fernando en una difícil situación que le obligará a renunciar al título de rey de Castilla.

Esta suma de acontecimientos, enunciados brevemente, justifica sobradamente la desaparición de este tipo de literatura en la segunda y más compleja etapa del reinado de los Reyes Católicos, aunque ello no significa que dejen de producirse en la literatura castellana del periodo

69. Alonso Ortiz es también el autor de la *Consolatoria super obitu inclity principis Johannis* redactada en 1497 a la muerte del príncipe don Juan.

70. También Alonso Ortiz escribió un breve tratado sobre el suceso.

71. Que, del mismo modo que Alonso Ortiz, escribió una consolatoria latina tras el fallecimiento del príncipe don Juan.

72. Reflejo de la consternación causada por este acontecimiento es la abundante literatura que se produce tras el óbito del joven príncipe, y que Miguel Ángel Pérez Priego repasa en *El príncipe don Juan, heredero de los Reyes Católicos, y la literatura de su época*, Lección Inaugural del Curso 1997-1998, Universidad Nacional de Educación a Distancia, XXV Aniversario.

73. Analiza abundantemente las causas y consecuencias de estos problemas Luis Suárez Fernández, *Isabel I, reina (1451-1504)*, Barcelona, Ariel, 2000, pp. 450 y ss.

textos laudatorios, propagandísticos o elogiosos hacia la monarquía. Valgan como ejemplo unas *Coplas fechas a los altos estados de los reys*, publicadas en torno a 1495 o el *Panegírico de la reina Católica* (1509) de Diego Guillén de Ávila.

3. La Universidad de Salamanca y la formación del funcionariado letrado

Tal y como hemos señalando, la universidad se va a convertir, en el último tercio del siglo XV, en una herramienta fundamental para la consolidación del proyecto político de los Reyes Católicos y esto va a tener su reflejo en la intensa relación que los monarcas van a mantener con esta institución desde el inicio de su reinado, lo que afectará a casi todos los ámbitos de su devenir cotidiano, especialmente en la Universidad de Salamanca, que destaca por sus estudios de Cánones y Leyes, en la que enseñaron profesores de la talla de Fernando de Roa, muy interesado en la justicia legal y su aplicación práctica,⁷⁴ y en la que estudiaron importantes personajes que, posteriormente, estuvieron vinculados a los monarcas.

La política académica de Isabel y Fernando no se limita a potenciar y consolidar las universidades ya existentes sino que bajo su reinado aparecen el Colegio de Santa Catalina (1485) en Toledo, con un total de veintidós cátedras autorizadas por los Reyes Católicos; la Universidad de San Antonio de Porta Coeli o Universidad de Sigüenza (1489); la Universidad de Santiago de Compostela (1495); la Universidad de Alcalá de Henares (1499), proyecto personal del cardenal Cisneros que frustra otro proyecto personal universitario: la creación de una universidad en Villaescusa de Haro, promovida por el obispo Diego Ramírez de Villaescusa, sobrino del corregidor de Valladolid; la Universidad de Valencia (1499) y la Universidad de Sevilla (1505).

Pero seguirá siendo la Universidad de Salamanca, la más importante y dinámica del periodo, el espacio en el que se formen varias generaciones de funcionarios letrados tan necesarios en la consolidación del proyecto político de los monarcas.

Esta universidad, la más antigua de España si exceptuamos la de Palencia de trayectoria fugaz a lo largo del siglo XIII (1208-1263 aproximadamente), fue fundada entre 1218-1219 por el rey Alfonso IX de León partiendo de la escuela catedralicia y de diversas escuelas monásticas. En 1254, recibe de manos de Alfonso X reglamentos de organización y dote de rentas y su fundación es ratificada por el Papa Alejandro IV ese mismo año. A partir de aquí, se puede hablar de un auténtico Estudio General con once cátedras y en la que se enseñaba Derecho canónico y civil, Medicina, Lógica, Gramática y Música. Al año siguiente, en 1255, el Papa le concede la *licentia ubique docendi* que permite a sus graduados enseñar en cualquier lugar

74. Acerca de algunas concepciones jurídicas desarrolladas en la Universidad de Salamanca a finales del siglo XV que debieron influir en sus estudiantes véase Consolación Baranda, «Cambio social en *La Celestina* y las ideas jurídico-políticas en la Universidad de Salamanca», en *El mundo social y cultural de La Celestina. Actas del Congreso Internacional, Universidad de Navarra, junio, 2001*, eds. Ignacio Arellano y Jesús M. Usunáriz, Madrid, Iberoamericana – Vervuert, 2003, pp. 9-25.

(salvo París y Bolonia, aunque esta excepción pronto es abolida) y reconoce la validez universal de sus grados.

El Estudio General salmantino se consolida en fechas posteriores con las constituciones de Benedicto XIII (1381 y 1411) y Martín V (1422). Por sus características se trata de una universidad que sigue el modelo boloñés propio de las universidades del XIII-XIV, con una orientación predominante de carácter jurídico (de hecho el profesorado de esta materia es el colectivo más numeroso, con ocho cátedras dotadas ya en 1395, y mejor retribuido de la Universidad) a diferencia de aquellas que se inclinan más hacia la Teología como París u Oxford.⁷⁵

Pronto se convertirá en un destacado centro universitario peninsular junto a Valladolid,⁷⁶ Lérida y Coimbra y, casi desde el principio, la monarquía requerirá los servicios de sus licenciados para desempeñar diferentes puestos en la administración central: Enrique II para la recién creada Audiencia o Juan I para el Consejo Real y otras instituciones. Sin embargo, con el paso del tiempo y de los diferentes reinados esta interacción pierde fluidez, en parte por un notable desinterés de la monarquía más preocupada por otras cuestiones, y, ya en el siglo XV, podemos encontrar críticas sobre la escasa formación de notarios y otros funcionarios reales durante los reinados de Juan II y Enrique IV en los que, además, los oficios públicos se otorgan como merced del monarca para lucro personal de los designados al margen de los criterios de idoneidad necesarios para el puesto. De hecho, aunque determinados oficios, especialmente en el ámbito legal, requerían de exámenes para acceder al puesto resulta bastante probable que estos no se hicieron de manera efectiva y sistemáticamente hasta después de las Cortes de Toledo de 1480.

Con la entronización de los Reyes Católicos la Universidad de Salamanca se convierte, desde el principio, en un importante centro de la vida cultural y política de su reinado, puesto que los monarcas conscientes de su prestigio y su nivel académico la consideran como un auténtico vivero del que extraer aquellos funcionarios letrados que la Corona va a necesitar para poner en marcha y gestionar eficazmente su concepto de estado y, de hecho, allí se formarán personajes que, posteriormente, estuvieron vinculados a los monarcas de la talla de Diego de Deza, obispo de Salamanca, el doctor Palacios Rubios, destacado jurista y consejero legal de los Reyes Católicos, Alonso Dávila, secretario real, Juan Díaz de Alcocer, contador mayor, y una gran parte de miembros del Consejo Real, entre otros muchos.⁷⁷

75. Para una visión más completa y amplia de la historia de la Universidad de Salamanca, véase Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *Historia de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002, 4 vols. y Enrique Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Imp. y Lib. de Francisco Núñez Izquierdo, 1914, 2 vols.

76. Sobre la consolidación de Valladolid como núcleo universitario a finales del siglo XV con la creación del Colegio de Santa Cruz, véase Juan José Martín González, «Valladolid, ciudad universitaria», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología: BSAA*, 61 (1995), pp. 467-482.

77. Los intereses de la Universidad de Salamanca en esta época coincidían plenamente no solo con los de la monarquía sino también con otros estamentos como la Iglesia puesto que la mayor parte de los prelados se habían formado en esta institución, como sucede con el cardenal Mendoza, colegial de San Bartolomé y estudiante de Canones y Leyes. Por su parte, la alta nobleza también buscaba graduados en Salamanca para ponerlos a su servicio y el prestigio del Estudio salmantino es tal que muchos miembros de la nobleza envían a sus familiares a estudiar allí, aunque, eso sí, con un estatus especial. Del mecenazgo de unos y

Esto implicará una relación bidireccional, en ocasiones no exenta de tensiones, en la que los monarcas protegerán y favorecerán a la universidad y sus licenciados pero, como contrapartida, intervendrán para integrarla en su proyecto político y mantenerla bajo su control.

Ya desde el comienzo de su reinado, la Universidad de Salamanca se mostró favorable hacia la causa de los Reyes Católicos a los que prestan juramento de fidelidad y obediencia el 11 de marzo de 1475 a instancias del corregidor de Salamanca:

Entró [en el claustro de la Universidad] el señor García Manrique, corregidor e justicia de los reyes nuestros señores, e expuso ende cómo los señores reyes le habían encomendado la justicia desta cibdad e cómo estaba presto de favorecer a la justicia del dicho Estudio, e rogó a todos que notificasen e mandasen a los estudiantes e sus familiares que viviesen bien según su hábito e no tragiesen armas ni excediesen en cosa alguna que non debiesen, porque él non hobiese de entender en ello en defecto de la justicia e jurisdicción del dicho Estudio. Ca estaba presto de guardar los privilegios e libertades e la jurisdicción del dicho Estudio. E que obedesciesen al señor maestrescuela como a su juez y perlado. E eso mesmo, por quanto non habían jurado la fidelidad e obediencia de los dichos señores reyes, que les ploguiese de la jurar, etc. E luego los dichos señores rector, deputados e catedráticos e el dicho señor don Íñigo Manrique, lugarteniente del señor maestrescuela, todos por sí e en nombre de la Universidad e personas della dijeron que ya ellos en su deseo tenían lo susodicho por el dicho señor expuesto, e que recibían e recibieron por señores e reyes a la señora doña Isabel e al señor rey don Fernando, su legítimo marido e les prestaban [...] e prestaron la obediencia e reverencia e fidelidad que a sus señores e reyes naturales [es] debido prestar; la cual luego juraron todos en forma sobre la señal de la cruz corporalmente, salvis libertatibus, immunitatibus et privilegiis et jurisdictione dicti studii. E el dicho señor corregidor pidiólo así por testimonio, etc. Testigos Álvaro e Jerónimo bedeles, e Juan de Francia consiliario, e los unos de los otros.

Item protestaron que el señor don Íñigo Manrique estoviese en el dicho claustro por entonces como noble e bueno e non como lugarteniente de maestrescuela, por quanto dijeron que non podía el señor maestrescuela dar su voto, salvo a deputado (*Cartulario*, vol. II, p. 69).⁷⁸

Y en mayo de ese mismo año, el rey Fernando visita la Universidad a la que, pocos meses antes había enviado pesquisidores y corregidores en defensa del Colegio Mayor de San Bartolomé,⁷⁹ cuyos miembros se sentían amenazados por los partidarios de Juana la Beltraneja.

Pero este clima de concordia dura poco y en 1477 los monarcas efectúan su primer movimiento para controlar tan importante institución: aprovechando el fallecimiento del anterior

otros, prelados y nobles, se sirven la Universidad y sus Colegios Mayores adjuntos para crecer y ganar peso e influencia política.

78. Todas las citas del *Cartulario* proceden de Vicente Beltrán de Heredia, *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1970, 6 vols.

79. Resulta muy interesante la información sobre esta institución en el siglo XV aportada por Buenaventura Delgado, *El colegio de San Bartolomé de Salamanca. Privilegios, bienes, pleitos, deudas y catálogo biográfico de colegiales según un manuscrito de principios del XVII*, Salamanca, Universidad de Salamanca – Excma. Diputación de Salamanca, 1986.

maestrescuela⁸⁰ revocan el nombramiento del nuevo, Pascual Ruiz de Aranda, propuesto por la universidad y nombrado el 26 de agosto de ese año, y lo reemplazan, el 30 de octubre, por un hombre afín Gutierre Álvarez de Toledo, hijo del Duque de Alba con lo que la institución queda definitivamente enmarcada dentro de su proyecto político. De aquí en adelante intervendrán en todos los nombramientos de los maestrescuela salmantinos.

Apenas dos años después los soberanos deberán intervenir nuevamente para solventar el cisma rectoral que entre 1479-1480 provoca que la Universidad de Salamanca llegue a tener hasta tres rectores a un tiempo. La solución es el envío de un visitador, el arcediano de Toledo, Tello de Buendía, que destituye a los tres rectores implicados y nombra a uno nuevo que cuenta con el visto bueno de la Corona.

Al mismo tiempo, el 4 de mayo de 1480, los Reyes Católicos confirman a la Universidad de Salamanca los privilegios reales y pontificios concedidos a dicha universidad en época anterior por reyes y papas:

Don Fernando e doña Isabel, etc. Por quanto por parte de vos el rector e maestrescuela, doctores e maestros e catedráticos e definidores e personas singulares de la Universidad del Estudio de la muy noble e muy leal ciudad de Salamanca nos es fecha relación que los reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores vos dieron e concedieron e otorgaron algunos privilegios con ciertas libertades e inmunidades e otras prerogativas; e ansí mismo algunos de los santos padres pasados vos otorgaron e concedieron otros privilegios con ciertas libertades e preeminencias e breves e cláusulas e franquesas, lo cual en los tiempos pasados vos ha sido guardado e cumplido, e dis que de poco tiempo acá algunas personas vos han quebrantado los dichos vuestros privilegios e bulas, usos e costumbres e estatutos e las preeminencias e prerrogativas de que así debéis gozar; por causa de lo cual el dicho Estudio e personas singulares de él han recibido agravios e non han seído tan bien regidos e gobernados nin administrados como deben cerca dello, nos suplicaron e pidieron por merced e remedio de justicia vos mandásemos proveer mandando guardar los dichos privilegios e breves, usos e costumbres, prerogativas e preeminencias que por virtud de ellas debéis haber e gozar; o como la nuestra merced fuese.

E nos tovímoslo por bien; e por la presente, si necesario e cumplido vos es, vos confirmamos e aprobamos los dichos privilegios e cartas e provisiones e bulas que así los dichos reyes e los santos padres pasados vos dieron e concedieron e otorgaron, para que vos valan e sean guardados en todo e por todo según e por la forma e manera que en ellos e en cada uno de ellos se contiene e declara, así e según mejor e más cumplidamente vos fue guardado en los tiempos pasados antes que vos fuese ido nin pasado contra ello. E por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano público mandamos a los infantes, duques, preladados, condes, marqueses, regidores, maestros de las órdenes e otros comendadores e a los del nuestro consejo, oidores de la nuestra audiencia, alcaldes e justicias de la nuestra casa e corte e chancillería e a los sus comendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los concejos, corregidores, alcaldes e alguaciles, ministros, regidores, caballeros, escuderos e homes

80. El maestrescuela catedral era un cargo clave, por su gran poder, en la estructura universitaria; de carácter vitalicio, ejercía como representante del poder papal, juez del estudio en lo civil y en lo criminal y tenía la potestad en la colación de grados.

buenos así de la dicha ciudad de Salamanca como de todas las otras ciudades e villas e lugares de los nuestros reinos e señoríos que agora son o serán de aquí adelante que vos guarden e fagan guardar los dichos nuestros privilegios e buenas cosas e costumbres e las prerrogativas e inmunidades e las otras cosas que por razón de ellas debéis haber e gozar, e vos den seguridades e todo buen cumplimiento en guisa que vos non mengüen ende cosa alguna, e que en ello nin cosa alguna ni parte de ello embarazo nin contrario alguno vos non pongan ni consientan poner [...].

Dada en la muy noble ciudad de Toledo a cuatro días de mayo año de 1480. Yo el rey.- Yo la reina.- Yo Ferrand Álvarez de Toledo, secretario del rey e de la reina nuestros señores, la fice escribir por su mandato.- Rodericus doctor.- Don Sancho.- Andreas licentiatus.- Registrada Diego Gomes (*Cartulario*, vol. II, pp. 126-127).

Algo que también hará el príncipe don Juan, como heredero de los Reyes Católicos, el 22 de octubre de 1496, mediante Real Provisión confirmando la estrecha vinculación existente durante este periodo entre monarquía y universidad.

Además entre 1480 y 1486 los monarcas emprenderán un ambicioso proyecto para reformar importantes aspectos de la vida universitaria salmantina mediante diferentes Provisiones que afectan a los más variados ámbitos de la vida universitaria.⁸¹

En primer lugar, se enfrentan al fraude que se venía cometiendo sistemáticamente con los títulos universitarios que se falsificaban o se obtenían mediante sobornos para acceder a oficios públicos. Para atajar el problema determinan que los títulos se presenten para certificar su validez o se revaliden si han sido obtenidos fuera de una Universidad o Estudio General:

Porque los reyes deben ser amadores de la ciencia e son tenudos de honrar a los sabios e conservar en honra a los que por sus méritos e suficiencias reciben insignias e grados que se dan a los que con perseverancia alcanzan a los rescibir; e porque somos informados que muchos hombres de estos reinos se llaman doctores o licenciados o bachilleres sin haber recibido el grado de que se intitulan, lo cual es en injuria y ofensa de los que legítimamente han merecido y recibido los tales grados: por ende ordenamos e mandamos que todos los que así se llaman bachilleres e licenciados o doctores desde el dicho año de sesenta e cuatro que no sean graduados en los estudios generales, dentro de tres meses después que estas nuestras leyes fueren pregonadas e publicadas vengán o envíen mostrar al nuestro Consejo los títulos de los tales grados de que se intitulan, so pena que los que así no lo ficieren dende en adelante no se llamen ni intitulen ni puedan ser llamados ni intitutados por los tales títulos, ni gocen de las preeminencias, prerrogativas e exenciones que por razón de los tales títulos son debidas a los que legítimamente los tienen. E si lo contrario ficiesen, que por el mesmo caso incurran en pena de falsos, e cualquier que le acusare haya veinte mil maravedís de sus bienes (*Cartulario*, vol. II, pp. 129-130).

En segundo lugar, como ya hemos visto en el caso del nombramiento del maestrescuela Gutierre Álvarez de Toledo, los Reyes Católicos intervienen de manera decidida en la autonomía universitaria, que Salamanca pretendía mantener aludiendo a su carácter pontificio, unas veces de manera particular y otras contando con el apoyo papal, apelando a la buena sintonía

81. Aspectos recogidos por José García Oro, *Cisneros y la Universidad de Salamanca*, Madrid, Instituto Francisco Suárez del CSIC, 1981, p. 53.

existente entre la monarquía española y las más altas instancias vaticanas, especialmente con Rodrigo Borja, el Papa Alejandro VI, que pone en manos de los monarcas el título de Reyes Católicos, la creación de la Inquisición castellana, la reforma del clero regular o la posibilidad de crear nuevas universidades.

En tercer lugar, los soberanos deben actuar para intervenir en las provisiones de cargos universitarios, cátedras, puestos de enseñanza y, en general de cualquier oficio vinculado al Estudio salmantino dado que los sobornos, fraudes y otros casos de corrupción eran más que frecuentes.

En cuarto lugar, se hace imprescindible la actuación continua de la Corona, prácticamente a lo largo de todo el reinado, para solucionar los diferentes problemas de carácter jurisdiccional que se producen en la Universidad de Salamanca ante la avalancha de autoridades que se arrogan competencias en los asuntos de esta universidad, teniendo que dictar Provisiones incluso sobre las competencias del maestrescuela, por citar alguno de los pleitos más destacados en esta materia.

En quinto lugar, se ven obligados a legislar sobre la duración de los estudios y edad mínima que deben tener los graduados en derecho canónico y civil que quieran optar a puestos de trabajo en la administración de justicia, aspecto que también afecta a aquellos que han obtenido el grado en la Universidad de Valladolid (sobre este asunto volveremos más adelante).

En sexto y último lugar, los Reyes Católicos siguen atentamente el desarrollo de la vida universitaria, legislando sobre los más diversos asuntos que de una manera u otra afectan al normal desarrollo de la vida cotidiana académica del Estudio General salmantino. Así preocupados por el nivel académico requerido a los docentes de la Universidad de Salamanca el 4 de mayo de 1480 dictan una Real Provisión en la que mandan que «no se provea en esta Universidad cátedra, sustitución, ni oficio alguno, por pretensiones o sobornos, sino por suficiencia, y que ninguna persona tome ni ocupe las rentas y tercias, para que puedan ser arrendadas en su justo valor».

Pero también, cuando la ocasión lo requiere, piden ayuda al Papado para intervenir en asuntos de mayor relevancia como queda manifiesto, por ejemplo, el 18 de enero de 1487 cuando «a petición de los Reyes Católicos dispone Inocencio III que los promovidos a grados en los reinos de Castilla y León fuera de estudio general no gocen de los privilegios de los graduados en él, y que a los pobres se examine en los mismos estudios generales y, siendo suficientes, se les confieran los grados gratuitamente» o cuando el 1 de agosto de 1497 Alejandro VI, a instancias de los Reyes Católicos encarga al arzobispo de Toledo, el futuro cardenal Cisneros, y al obispo de Salamanca, Diego de Deza, que visiten y reformen las Universidades de Salamanca y Valladolid y los demás Estudios Generales y particulares del reino en lo que se conocerá como la bula *Inter caetera*.⁸²

Sobre los pobres y su acceso a los estudios universitarios, la preocupación de los monarcas es constante a lo largo de todo su reinado, quizá para asegurar que la carencia de recursos no determina las posibilidades de promoción de los estudiantes más capacitados, y junto al

82. Las bulas y disposiciones papales en Vicente Beltrán de Heredia, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1967, 3 vols.

documento citado anteriormente que aborda la cuestión encontramos otros como la orden del 28 de octubre de 1496 a los órganos de gobierno de las Universidades de Salamanca y Valladolid para que «no lleven derecho alguno a los estudiantes pobres por los grados que les dieran de Doctores, Maestros, Licenciados y Bachilleres» y a los que no son pobres no se les cobre más que lo recogido en «las Constituciones y Estatutos de los citados estudios», además de prohibir que se reciban grados salvo en los Estudios Generales.

Pero también legislaron sobre las armas que portaban encima los estudiantes, asunto que provocaba constantes problemas a las autoridades académicas, cuestiones relativas a exámenes o, ya muerta la reina Isabel, sobre un tema candente de su reinado recogido en un documento del 2 de octubre de 1509, una Real Cédula del rey Fernando al maestreescuela, rector, maestros, doctores, definidores y consiliarios del Estudio y Universidad de la noble ciudad de Salamanca, ordenando le informen sobre la graduación e incorporación en el Estudio de los convertidos.⁸³

Como se puede apreciar en estos breves ejemplos, la implicación de los Reyes Católicos con la Universidad de Salamanca es continua y constante a lo largo del tiempo, lo que resulta lógico si se tiene presente que, como ya se ha apuntado, de sus aulas, y especialmente de aquellas en las que se imparten los estudios de Cánones y Leyes, surgirán la mayoría de bachilleres, licenciados y doctores al servicio de la administración real.⁸⁴ En esas mismas aulas enseñaron profesores de la talla de Fernando de Roa, muy interesado en la justicia legal y su aplicación práctica, y estudiaron algunos de los más importantes juristas del siglo XV castellano como Juan Alfonso de Benavente, Juan de Carvajal, Pedro Díaz de Costana, Ferdinandus, Juan González, Alfonso de Madrigal (el Tostado), Juan Alfonso de Mella, Juan Alfonso de Segovia, Juan de Torquemada y Gonzalo García de Villadiego que tantos buenos servicios prestarían a la Corona a lo largo de su carrera profesional.⁸⁵

Pero no solo la Universidad de Salamanca se convirtió en referente de excelencia por la calidad y cantidad de sus alumnos sino que, a su sombra, se desarrolló la historia del Colegio Mayor de San Bartolomé que también aportó servidores eficaces y leales a la Corona.⁸⁶

83. Para seguir las actuaciones de los Reyes Católicos sobre la Universidad de Salamanca junto a las obras citadas de Beltrán de Heredia resultan también muy útiles Florencio Marcos Rodríguez, *Extractos de los libros de claustros de la Universidad de Salamanca. Siglo XV (1464-1481)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1964 y Jesús Beltrán Llera *et alii*, *Regesta de los documentos reales de la Universidad de Salamanca (1243-1833)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1960, VI.

84. Sobre la relación entre la Universidad de Salamanca y los juristas castellanos del siglo XV, Antonio García y García, «El derecho canónico en Salamanca (siglos XIV-XV)», *Salamanca y los juristas*, Monográfico *Salamanca. Revista de Estudios*, 47 (2001), pp. 15-39.

85. De hecho es fácil encontrar documentación en la que los monarcas piden a la Universidad de Salamanca licencia para que determinados profesores puedan ausentarse, por extensos periodos, de su puesto de trabajo para prestar servicio a la Corona. Destacan los casos del doctor Carvajal, catedrático de Leyes de Prima, miembro del Consejo Real para quien se pide licencia varias veces desde 1504 hasta 1511 o el de Fernando Álvarez, médico de los monarcas, desde, al menos, 1501 hasta 1511.

86. Una esclarecedora visión del destacado papel de los bartolomeos en el entramado administrativo de Isabel la Católica es la esbozada por Ana María Carabias Torres, «Colegios mayores y letrados: 1406-1516», en *La primera escuela de Salamanca (1406-1516)*, eds. Cirilo Flórez Miguel, Maximiliano Hernández Marcos y Roberto Albares Albares, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012, pp. 15-34.

El Colegio Mayor de San Bartolomé fue fundado por el salmantino Diego de Anaya, arzobispo de Sevilla y obispo en varias diócesis en 1401 a semejanza del Colegio de los Españoles de Bolonia. Este Colegio, vinculado estrechamente a la Universidad de Salamanca, recibe la confirmación papal en 1414 y comienza a funcionar de manera efectiva en 1417 con 17 colegiales. Pocos años después se le otorgan los estatutos de organización y funcionamiento que definen el perfil de colegial «ideal» y los requisitos que debe reunir para entrar en el Colegio: edad mínima que estará en torno a los 20-25 años, buena salud física, ser pobre (este es un requisito que se aplicó con cierta laxitud, aunque hay documentados casos de alumnos ricos que fueron rechazados por este motivo), de buen linaje (lo que en principio solo pretendía excluir líneas bastardas), limpieza de sangre (criterio que se añade en épocas posteriores, pues no estaba en los estatutos iniciales y que se irá endureciendo a medida que avanza el siglo XV y se agudiza la cuestión judía), ser bachiller (se exigía a los colegiales un mínimo de años de estudio previo en la universidad que, en la práctica, permitía que todos los alumnos hubieran obtenido el grado de bachiller cuando eran aceptados en el Colegio de San Bartolomé). No obstante, y como ya hemos apuntado, la mayoría de estas exigencias previas sufrían amplias excepciones por lo que entre el alumnado de esta institución era posible encontrar una amplia gama de perfiles que solo unificaba su paso por el Colegio.

Este Colegio estuvo bien dotado económicamente desde sus orígenes y gozó de buenas rentas y posesiones que le permitieron crecer y prosperar no solo durante el siglo XV sino en siglos posteriores. Por sus características, pronto se convirtió en uno de los principales proveedores de funcionarios especializados de la monarquía de los Reyes Católicos y, posteriormente, del emperador Carlos V y sus alumnos tuvieron gran proyección en la administración del estado (especialmente en los oficios de carácter judicial) llegando a constituirse, casi, en una pequeña elite dentro del funcionariado letrado de la Corona pese a que siempre fueron una minoría en el ámbito universitario salmantino. De hecho, es posible constatar el trato preferente que los antiguos alumnos, ya convertidos en funcionarios regios, prestaron a los colegiales recién llegados al oficio y el más que probable apoyo a los requerimientos de su antiguo colegio desde sus puestos de trabajo al servicio de la Corona (aunque la mayor parte de esta documentación se ha perdido, pero no debe diferir mucho de la conservada sobre otros Colegios de las mismas características en España e Italia).⁸⁷

En el Colegio Mayor de San Bartolomé se forman numerosos servidores del estado en la época de los Reyes Católicos como Gonzalo García de Villadiego, que fue enviado real a Roma y estuvo al cargo de diversos asuntos de la Inquisición en su primera etapa, Juan López de Palacios Rubios, doctor y del Consejo Real o Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid y también del Consejo Real; profesores universitarios como Juan de Mella, catedrático en Salamanca que llegó a cardenal, o Pedro de Burgos, inquisidor, canónigo de Toledo y

87. «Existió un sentido de ayuda mutua entre colegiales mayores, antiguos y actuales, plasmado en memoriales, informes o cartas de recomendación que redactaban personalidades de renombre a favor de sus compañeros de colegio a punto de terminar sus estudios. Fueron efectivos y por eso había un abismo entre el porvenir laboral que aguardaba a los colegiales mayores y al resto de universitarios, fundamentalmente de los colegiales salmantinos, pues ninguna universidad contribuyó como Salamanca a la preparación de letrados», Ana María Carabias Torres, «Colegios mayores y letrados: 1406-1516», art. cit., p. 20.

profesor de Cánones en la misma universidad; junto a ellos, hombres de Iglesia y fundadores de otros colegios mayores como Diego Ramírez de Villaescusa, obispo de Astorga, Málaga y Cuenca, fundador del Colegio de Cuenca y promotor de la nonata Universidad de Villaescusa de Haro, el cardenal Mendoza, personaje crucial para entender el reinado de los Reyes Católicos, estrechamente vinculado a la fundación del Colegio de Santa Cruz en Valladolid o Juan de Marquina primer rector de este Colegio.⁸⁸

De la Universidad de Salamanca, de la de Valladolid y de Colegios Mayores como el de San Bartolomé y, en menor medida y de modo más tardío, el de Santa Cruz en Valladolid, surgen, por tanto, los hombres que van a ocupar los oficios de carácter legal y judicial, en virtud de las disposiciones regias ya señaladas, y los de carácter administrativo que requerían formación especializada por su naturaleza. Funcionarios al servicio de la Corona que proceden, mayoritariamente, de la nobleza menor o personas sin origen nobiliario que tienen que abrirse camino mediante sus conocimientos y destrezas, y que gracias a la existencia de estos Colegios Mayores y su sistema de becas tendrán cierta igualdad de oportunidades en base a sus recursos económicos.

Así, estos letrados, que poseían una sólida formación universitaria en leyes, se incorporan a los diferentes puestos de la administración real en la que, a lo largo de su carrera, pasaban a ocupar diversos puestos a medida que iban promocionando, llegando incluso a acumular varios simultáneamente, aspecto difícil de estudiar, porque la documentación conservada no suele dar cuenta de esta multiplicidad de cargos y, en la mayoría de casos, solo deja constancia de su pertenencia al Consejo Real como segunda ocupación. No podemos olvidar, además, aquellas estirpes de funcionarios que ocuparon puestos de responsabilidad en el aparato estatal con independencia del monarca que gobernara y que, incluso, llegaron a transmitir el puesto de padres a hijos. Y son ellos, precisamente, los que van a tener una visión más entusiasta sobre la política universitaria de los Reyes Católicos.

Valgan como ejemplo, las visiones ofrecidas por dos destacados servidores de la Corona, procedentes de las aulas de la Universidad y Colegio salmantinos.

En primer lugar, las afirmaciones y valoraciones del doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, que, como ya hemos señalado, se formó en Salamanca y fue colegial de San Bartolomé, recogidas tanto en el *Espejo de corregidores y jueces* como en el *Directorio de príncipes* (ambos textos de 1493), en las que muestra su acuerdo con la estrategia seguida por los monarcas, incidiendo en la importancia de las universidades como cuna de funcionarios por lo que se declara partidario de la creación de «estudios de letras» y «studios generales» que permitan aprender ciencias y artes liberales, leyes y teología:

Lo tercero, d'esta octava condición que los reyes an de tener, es que procuren de proveer a la república de sus reinos, lo qual se fará si miraren u entendieren en las cosas que endereçan a hon[esto e virtuososo bivir, e a la paz e sosiego e tran[quilidad

88. Para entender el proceso de fundación del Colegio de Santa Cruz y sus implicaciones resulta imprescindible el artículo de Francisco Javier Villalba Ruiz de Toledo, «Política universitaria en la Castilla del siglo XV: el Colegio de Santa Cruz de Valladolid», *En la España Medieval*, 9 (1986), pp. 1285-1297. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8686221285A>> ((consultado: 10-05-2020).

de sus reinos. Para lo qual, mucho aprovechan en las cibdades, e villas, e provincias que aya estudios de letras para enseñar los moços, e studios generales donde todas las sciencias e artes liberales, e canones e leyes, e la santa teología se leyan e enseñen; e que aya letrados e sabios para dar consejos y patrocinar y ayudar e endereçar las causas e pleitos, e otros prudentes e sabios, según vieren que cumple. Y, por esto, el filósofo dize que al verdadero rey pertenesce traer ombres sabios de fuera de sus reinos, e honrarlos e premiarlos, si no los tuviere en los suyos (*Espejo*, II, 11, p. 451).⁸⁹

E incide en ello un poco más adelante:

Á de tener y mirar en las cosas que endesresçan a honestidad y virtuoso bivar y a la paz y sosiego y tranquilidad, para lo qual mucho aprovechan en las cibdades y villas y provincias que aya estudios de letras para enseñar los moços y studios generales donde todas las sciencias y artes liberales y canones y leyes y la santa teología se lean y enseñen; y que aya letrados y sabios para dar consejos y patrocinar y ayudar y enderesçar las causas y pleitos; y otros prudentes y sabidores, según viere que cumple. Y por esto el filósofo dize que al verdadero rey pertenesce traer ombres extraños fuera de su reino sabios y honrarlos y premiarlos si no los tuviere en el suyo.

De todos los tiempos quales bivos se acuerdan no está memoria en que así se aya esto fecho y cumplido como después que Vuestras Altezas reinan: anse puesto escu[e]las en número tantas que de ligero no se podrían contar, de gramática y lógica y poesía y otras artes en muchas cibdades y villas donde nunca estovieron ni fueron vistas. Los studios generales de Salamanca y d'esta villa anlos Vuestras Altezas noblescido en gran manera; ay tantos varones letrados en ellos y fuera d'ellos en vuestros reinos de los quales vuestro muy alto consejo y vuestra real Audiencia están proveídos, y las cibdades y provincias y villas de vuestros reinos y señoríos, sin aver necesidad de embiar por otros extraños. Y como Vuestra Real Magestad mucho los honran, todos procuran de darse a las letras por mejor poder servir a Dios y a Vuestras Altezas (*Espejo*, II, 15, pp. 460-461).

En segundo lugar, la opinión vertida años después, en 1512, por Diego Ramírez de Villaescusa, también estudiante de la Universidad de Salamanca, también colegial de San Bartolomé y también con una larga carrera al servicio de la Corona:

El Rey, nuestro señor, como prudentísimo Gobernador de estos reynos, aviendo proveído a todos los miembros e partes dellos en su gobernación, no quiso omitir la provisión e gobernación de este dicho estudio, pues es uno de los miembros principales de todos los regnos, immo sin injuria cabeça de los otros, pues de los criados y enseñados en esta Universidad se tomavan los gobernadores asy generales del Regno como particulares de las otras comunidades.⁹⁰

Pese a todo ello, las cosas no siempre resultaron como los Reyes Católicos las habían planificado y junto a abundantes casos de apropiación indebida, abuso de poder y corrupción entre estos funcionarios letrados, encontramos otros en los que la formación de los oficiales de

89. El *Espejo de corregidores y jueces* se cita por la parte, el capítulo y el número de página de la edición que acompaña a este estudio.

90. La cita de Diego Ramírez de Villaescusa está recogida en José García Oro, *Cisneros y la Universidad de Salamanca*, ob. cit., p. 53.

justicia no era tan completa como debería esperarse, lo que lleva a los monarcas a dictar, el 6 de julio de 1493, una Real Provisión en la que se indica qué edad y cuántos años de estudios han de tener aquellos que deseen ejercer cargos en la administración de justicia, tal y como hemos señalado anteriormente:⁹¹

Don Fernando e doña Isabel por la gracia de Dios rey e reina de Castilla, de León, de Aragón [...] a vos el maestrescuela, doctores, rectores, maestros, licenciados, bachilleres, estudiantes e otras personas de las nuestras Universidades y Estudios Generales de la cibdad de Salamanca e villa de Valladolid, e a otras cualesquier personas nuestros vasallos e súbditos e naturales que agora son o serán de aquí en adelante, e a cada uno e cualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escribano público salud e gracia. Sepades que nos somos informados que muchos de nuestros súbditos e naturales que van a estudiar cánones e leyes en esos estudios, con cobdicia de haber oficios de justicia e otros cargos de gobernación, salen del estudio mozos e antes que deben, sin tener las letras e suficiencia que deberían e podrían tener, e sin tener edad cuanta sería menester para semejantes cargos e oficios de justicia; lo cual es causa que en esas dichas Universidades y estudios no haya doctores ni tales estudiantes como debería, e los que salen de los dichos estudios en los cargos que les son encomendados no saben dar ni dan la cuenta que deberían.

E porque a nos como rey e reina e señores, pertenece proveer e remediar para que nuestros súbditos que quisieren estudiar e aprovechar la ciencia de los derechos canónico e civil sean suficientes como deben e sean buenos letrados, para que después gobiernen e rijan como deben los oficios de justicia e cargos que por nos les fueren encomendados, e las dichas nuestras Universidades sean siempre acrecentadas e florezcan, e que por cobdicia de los oficios e cargos que les han de ser encomendados no dejen el estudio antes de tiempo, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Por la cual ordenamos e mandamos que cualquier persona de nuestros reinos que no residiere en ellos estudiando en derecho canónico e civil a lo menos por tiempo de diez años, que no pueda haber ni haya oficio ni cargo de justicia ni pesquisidor ni de relator en el nuestro Consejo ni en la nuestra Audiencia e Chancillería ni en ninguna cibdad ni en villa ni lugar de nuestros reinos.

E mandamos a los del nuestro Consejo e a los oidores de la nuestra Audiencia, alcaldes de la nuestra casa e corte e Cancillería e los concejos, corregidores, asistentes, alcaides e alguaciles e a otras justicias cualesquier de todas las cibdades e villas e lugares de nuestros reinos e señoríos, que no den oficio alguno de corregimiento ni asistencia ni alcaldía ni otro oficio de juzgado ni de recetoría ni de relator a ningún letrado ni otro oficio de justicia, salvo a aquellos que hobieren estudiado en los dichos estudios en derecho canónico o civil por el dicho tiempo de los dichos diez años; lo cual muestre primero por fe del notario del Estudio; e que haya a lo menos edad de veinte e seis años; e aunque ge los den, mandamos a los tales que no los acepten, so pena que dende en adelante sean inhábiles para haber aquellos ni otros.

E porque todos lo sepades e sepan, mandamos que esta nuestra carta sea notificada en los dichos Estudios, e pregonada públicamente en las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados e esas dichas cibdades por pregonero e ante escribano público;

91. Un acercamiento a los requisitos de edad y experiencia para ejercer oficios públicos en Manuel Torres Aguilar, «El requisito de edad para acceder al oficio público», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2 (1995), pp. 133-150.

y el original sea puesto en el arca de cada uno de los dichos Estudios. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de 10.000 maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario ficiere. E demás mandamos al home que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplace fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la cual mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en cibdad de Barcelona a seis días del mes de julio año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1493 años. Yo el rey.— Yo la reina.— Yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la reina nuestros señores, la fice escribir por su mandado.— Don Álvaro.— Joannes Licentiatus, decanus Hispalensis.— Acordada, Joannes doctor.— Antonius doctor.— Franciscus licentiatus.— Registrada: Alonso Pérez.— Francisco de Badajoz, chanciller (*Cartulario*, vol. II, pp. 144-146).

En definitiva, como hemos podido ver, durante el reinado de los Reyes Católicos las universidades castellanas y, de manera especial, la Universidad de Salamanca, se constituyen no solo en el eje central de su política cultural sino también en la cuna en la que crecerán y se formarán muchos de los influyentes personajes que ayudarán a los monarcas a aplicar su concepto de estado, que propugna una monarquía sólida articulada mediante diferentes organismos sometidos al control de la Corona, así como la unificación territorial y política de los reinos de España bajo un mismo gobernante.

Esta consolidación de la Universidad de Salamanca como principal proveedor de funcionarios letrados en la administración del estado, que no pasa inadvertida a la monarquía, será la que propicie una relación de doble dirección entre los soberanos y la Universidad: de un lado, el intento sistemático de controlar la institución universitaria para adaptarla a sus necesidades mediante un intervencionismo continuo, que contrasta con la dejadez de reinados anteriores y que tiene como objetivo último someterla a sus designios. Del otro, un notable interés de las autoridades académicas por acercarse a los núcleos de poder instalando allí a sus graduados, lo que reporta todo tipo de beneficios al Estudio General salmantino y a sus Colegios Mayores adjuntos, especialmente al Colegio de San Bartolomé cuya proyección crecerá con los años, abarcando reinados posteriores.⁹²

También en política internacional los graduados de la universidad salmantina van a prestar un destacado papel a los monarcas mediante su labor como embajadores ante la Santa Sede,⁹³ lo que requiere de una maquinaria diplomática perfectamente engrasada, compuesta por servidores de absoluta lealtad y una excelente formación jurídica, que puedan desenvolverse con

92. El trabajo de Ana María Carabias Torres, «Salamanca, académica hacia el poder», en *Letrados, juristas y burocratas en la España Moderna*, coord. Francisco José Aranda Pérez, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 23-59, ilustra perfectamente esas relaciones bidireccionales entre Universidad y Colegios Mayores por un lado y monarquía por el otro, y ofrece una esclarecedora relación de los bartolomeos que ocuparon puestos destacados en el entramado administrativo de los Reyes Católicos.

93. El paso por Italia es habitual entre los funcionarios más destacados de la administración de los Reyes Católicos y ayuda a promocionar su carrera a su regreso a Castilla. La nómina es amplia y, junto a los citados en estas páginas, cabe destacar figuras de la talla de Alonso Ortiz, Francisco de Rojas o Juan Ruiz de Medina, que tantos servicios prestaron a la Corona en el periodo que nos ocupa.

soltura en el complejo entramado político que rodea tanto al santo padre como a las principales cortes europeas y por eso recurrirán, tal y como habían hecho en política interior, a este funcionariado letrado, que ya había demostrado, de manera temprana, su eficacia en la firma del Tratado de Alcáçovas (1479) que, además de representar el fin de las hostilidades entre la Corona española y Portugal, reparte los territorios del Atlántico entre ambos países. En la firma de este importante tratado, los Reyes Católicos ya estuvieron representados por uno de estos funcionarios: Rodrigo Maldonado, jurista, catedrático de Derecho en la Universidad de Salamanca y miembro del Consejo Real, quien, posteriormente, participaría en las negociaciones que desembocan en el Tratado de Tordesillas (1494).

A su vez, la llegada de las naves españolas al continente americano desencadena una intensa actividad política y diplomática por parte de los juristas y letrados adscritos al servicio de los Reyes Católicos, quienes orquestaron una amplia campaña internacional para otorgar a la monarquía española la legítima posesión de las nuevas tierras, negociando firmemente frente a Portugal y tratando de obtener el apoyo del Papado, que se tradujo en sucesivas bulas que reconocían sus derechos sobre los nuevos territorios. Estas bulas, solicitadas por los monarcas españoles, fueron otorgadas por Alejandro VI a lo largo de 1493. La primera fue la *Inter Caetera* (mayo) en la que se acepta la sumisión de las tierras descubiertas, se reconoce la soberanía de los Reyes Católicos sobre estas, y sobre aquellas por descubrir siempre que no perteneciesen a ningún príncipe cristiano, y se prohíbe a terceros interferir en estos lugares, manteniendo, eso sí los derechos que los portugueses tenían sobre otros territorios. La segunda también llamada *Inter Caetera* (junio), solicitada tras haber leído la primera, confirma los derechos de la monarquía española, felicita a Colón y establece una primera demarcación oceánica claramente favorable a los intereses de Isabel y Fernando en detrimento de las pretensiones portuguesas. La tercera es la *Eximiae Devotionis* (julio) que confirma los privilegios de los Reyes Católicos. La cuarta es *Piis Fidelium* (junio) y en ella se concede, fundamentalmente, el derecho de designar misioneros y construir iglesias. La quinta y última es la bula *Dudum Siquidem* (septiembre), considerada como continuación de la segunda *Inter Caetera* y utilizada en las negociaciones de Tordesillas.

En definitiva, estos documentos suponen un claro triunfo de la diplomacia de los Reyes Católicos, en la que tuvo un destacado papel Bernardino López de Carvajal, funcionario letrado, profesor y rector de la Universidad de Salamanca y embajador de los monarcas en Roma, aunque no bastaron para doblegar la voluntad de Juan II de Portugal que se negó a aceptar la línea de demarcación trazada en la bula *Dudum Siquidem* y consiguió una reunión bilateral entre ambos reinos para fijar nuevos límites. El encuentro se celebró el 5 de junio de 1494 y dos días después se firma el Tratado de Tordesillas en el que, como ya se ha señalado, participó, en la embajada regia, el doctor Rodrigo Maldonado, y en el que la embajada portuguesa obtiene una nueva línea de demarcación mucho más ventajosa, determinada quizá por la inminencia de la guerra que la Corona española iba a iniciar en Nápoles contra Francia o por el nombramiento del sucesor al trono de Portugal, el futuro Manuel I, con quien se iba a casar en segundas nupcias la infanta Isabel, hija de los Reyes Católicos, lo que explicaría la necesidad de un acuerdo aunque implicara ceder la posición de ventaja con la que se iniciaban las conversaciones.

Además, es innegable la importancia del Consejo Real⁹⁴ y el dictamen de letrados y juristas, junto a teólogos, en el rumbo de la política americanista de Isabel y Fernando: desde la creación de la Casa de Contratación de Indias hasta los incipientes Consejos de Indias, pasando por los debates en torno a la situación jurídica del indio americano o la elaboración de diversos textos legales que contribuyeron a asentar su autoridad en el Nuevo Mundo.

También para hacer frente a la «cuestión india», que estuvo vigente durante todo el reinado de los Reyes Católicos y dio lugar a textos como el *Requerimiento* (texto de 1514 que debía ser leído a los indígenas del Nuevo Mundo para explicarles cuál era su situación frente a los españoles), se recurrió al omnipresente doctor Palacios Rubios, destacado jurista al servicio de los monarcas, formado también en la Universidad de Salamanca donde impartió clases, oidor de la Chancillería de Valladolid y de la de Ciudad Real y miembro del Consejo Real.

Y muchos de estos funcionarios letrados formaron parte de las primeras estructuras de gobierno establecidas en los territorios de ultramar, ofreciendo mediante sus cartas y escritos diferentes puntos de vista acerca de lo que allí acontecía, o aportando su formación y experiencia para tratar de cimentar en una nueva realidad la doctrina política propugnada por los soberanos españoles.

De este modo, Universidad y Corona inician, desde época temprana, una provechosa relación para ambas partes, que se prolongará durante todo el reinado de Isabel y Fernando y que nos permite entender cuáles son las necesidades de los monarcas para llevar a cabo su programa político y cuál es el papel de los graduados universitarios en su consecución.

4. Los corregidores castellanos en el reinado de Isabel la Católica

En las Cortes de Toledo de 1480, los Reyes Católicos redefinirán el cargo de corregidor y potenciarán su papel, lo que los convertirá en los oficiales reales paradigmáticos del último tercio del siglo XV, cuya figura será esencial para articular el modelo de monarquía propugnado por Isabel y Fernando al asumir el intento de proporcionar vínculos estables entre los municipios y la Corona, reforzando la hegemonía de esta en los núcleos urbanos, y tratando de acabar con las disputas locales entre familias enfrentadas tan frecuentes durante el período.⁹⁵

94. No olvidemos que «el campo de actuación del Consejo [Real] se extendía asimismo a las embajadas y las relaciones con otras monarquías y particularmente con el Papado, mediante el recurso de retención de bulas», Salustiano De Dios, «Las instituciones centrales de gobierno», en *Isabel la Católica y la política*, ed. J. Valdeón, Ámbito – Instituto Universitario de Historia Simancas, 2001, pp. 219-257, p. 254.

95. Para un completo acercamiento a la figura del corregidor castellano véase Marvin Lunenfeld, *Los corregidores de Isabel la Católica*, ob. cit.; Benjamín González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970 y Agustín Bermúdez Aznar, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1974. Para algunos aspectos más concretos y centrados en las relaciones entre el corregidor y su entorno inmediato, resultan muy ilustrativos los trabajos de Benjamín González Alonso, «Monarquía, ciudades, corregidores (Castilla 1480- 1523)», en *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*, coord. E. Belenguer Cebriá, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración

Conviene, por tanto, detenerse brevemente en la figura del corregidor por tratarse, al menos desde una perspectiva teórica, de una pieza clave en la articulación territorial del reino durante el gobierno de los Reyes Católicos, que acumuló grandes cuotas de poder en los territorios sometidos a su jurisdicción, merced a la posibilidad de acumular cargos y oficios.⁹⁶

La figura del corregidor está documentada desde el reinado de Alfonso XI (1312-1350), concretamente en las *Ordenanzas de Alcalá de Henares* (1348), y se mantiene con Enrique II (1369-1379), Enrique III (1390-1406), quien ya generaliza el cargo, y Juan II (1406-1454). Con Enrique IV (1454-1474) estos funcionarios se desprestigian y pierden apoyos dentro de las ciudades y villas del reino, llegando a ser expulsados de algunos municipios importantes (como Burgos) pese a la presión del rey para su mantenimiento, que solo logra acrecentar la hostilidad generalizada, animada, de forma intencionada, por una aristocracia que busca otro frente con el que atacar a la dinastía Trastámara. La definitiva rebelión nobiliaria, a partir de la Farsa de Ávila, puso a los corregidores de las ciudades controladas por los sublevados en una difícilísima situación.

Tras los hechos históricos de todos conocidos, Isabel se alza con el trono de Castilla y comienza, con celeridad, a actuar sobre la figura del corregidor. En primer lugar, en 1475, cambia a los regidores cacereños leales a Juana por hombres afines y nombra al que será su primer corregidor. También por estas fechas y tras la repentina muerte de Rodrigo Manrique, conde de Paredes y Maestre de Santiago, Isabel otorga el corregimiento que este ocupaba en Toledo a su hermano, el poeta Gómez Manrique, firme partidario de la reina incluso desde antes de su llegada al trono.

A partir de aquí, comienza una etapa de expansión de los corregimientos por todo el territorio del reino que, aunque al principio contaron con las reticencias de muchas ciudades importantes (Salamanca entre otras), acabaron por multiplicarse, mediante una hábil política de los monarcas que supieron combinar, en proporción adecuada, el uso de la autoridad regia, para imponer y hacer cumplir sus decisiones, con mercedes y favores que contribuyeron a acallar a los disconformes, especialmente la alta aristocracia, siempre temerosa de ver menguar sus

de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, I, pp. 281-298; Máximo Diago Hernando, «El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI», *En la España Medieval*, 27 (2004), pp. 195-223. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM0404110195A>> (consultado: 10-05-2020); Yolanda Guerrero Navarrete, «La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 10 (1994-1995), pp. 99-124; María Asenjo González, «Función pacificadora y judicial de los corregidores en las villas y ciudades castellanas, a fines de la Edad Media», *Medievalista online*, 18 (2015). Disponible en: <<https://journals.openedition.org/medievalista/1075>> (consultado: 10-05-2020).

96. «Al margen de estos fenómenos de acumulación de mayor o menor cuota de poder, por efecto de la agregación o desagregación de oficios, otro factor que también contribuyó a que el perfil institucional del corregimiento variase sensiblemente de unas ciudades a otras durante el reinado de los Reyes Católicos fue la frecuencia con que se procedió a la renovación de los titulares del oficio. En principio la ley disponía que los nombramientos de corregidor se efectuasen para un período máximo de un año, y que a los designados se les pudiese conceder una prórroga para continuar ejerciendo el oficio por un año más. En la práctica, sin embargo, esta norma se dejó de aplicar en numerosas ciudades, en las que determinados individuos permanecieron como titulares del oficio de corregidor durante prolongados períodos de tiempo», Máximo Diago Hernando, «El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI», art. cit., p. 199.

bienes y sus cargos. No obstante, el momento álgido de los corregimientos, durante el reinado de Isabel y Fernando, se sitúa en el período comprendido entre 1485 y 1494 momento en el que se expanden y multiplican por toda la península, encontrándose entre estos corregidores los nombres de Gómez Manrique, corregidor de Toledo, o Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid.⁹⁷

4.1. Una legislación dispersa e incompleta

En este contexto de afirmación y consolidación del poder real en los núcleos urbanos, se dedican varias leyes de las citadas Cortes de Toledo a los corregidores, en un intento de reglamentar y dotar de base legal sus amplias competencias:

[...] junt a la ley qu'el señor don Juan padre de Vuestra Alteza, fizo en Madrigal,⁹⁸ que fabla en las residencias que los corregidores y alcaldes y los otros oficiales an de fazer. Y las leyes ordenadas por Vuestras Altezas en las Cortes de Toledo y en las Cortes de Madrigal (*Espejo*, III, pp. 488-489).

y se prueba por la ley que cerca d'esto entre otras fizieron en las Cortes de Toledo, año de ochenta, la qual es justa y buena y así se deve guardar y cumplir por el corregidor y regidores (*Espejo*, III, pp. 489-490).

Así, de manera específica se hace referencia a ellos en no menos de siete leyes, dedicadas mayoritariamente a cuestiones de régimen interno (lo que deja un notable vacío legal en el desempeño cotidiano de su oficio) como la privación de salario en caso de ausencia injustificada de su destino, la posibilidad de perder el oficio si cobran algo fuera del salario estipulado, la prohibición a miembros de órdenes militares de ocupar puestos de corregidor o la regulación de los juicios de residencia y del papel del responsable de esos juicios, es decir, de los mecanismos de control que el estado ejerce sobre estos oficiales y que se complementa con otras ordenanzas de carácter general (también afectan a alcaldes, regidores y otros miembros de la administración) que establecen, por ejemplo, la figura del «veedor» para controlar la actuación de estos servidores públicos, mediante inspecciones y auditorías externas.

Esta es la legislación relativa a los corregidores castellanos emanada de las Cortes de los Reyes Católicos, que poco se ampliará con los *Ordenamientos de Montalvo* (1484) en los que apenas hay un título, el XVI del segundo libro, dedicado a estos funcionarios, compuesto por catorce leyes muchas de ellas en desuso en las fechas en que fue compuesto dicho ordenamiento, pues proceden del antiguo sistema de corregimientos de tiempos de Juan II y Enrique IV.⁹⁹

97. Este es el segundo período establecido por Lunenfeld (*Los corregidores de Isabel la Católica*, ob. cit., p. 64) de los tres en que divide la evolución de los corregimientos en la Castilla de los Reyes Católicos, al final del cual ya existen cincuenta y cuatro corregimientos en otras tantas ciudades y villas.

98. Se trata de las Cortes de Madrigal, convocadas en 1438 por Juan II de Castilla. En ellas, se habla de las residencias en varios momentos e incluso se establece un vínculo de continuidad con lo legislado en el *Ordenamiento de Alcalá*: «e quanto a la rresidencia mando que se guarde la ley del ordenamiento delas cortes de Alcalá que fabla enesta rrazon».

99. Sobre los diferentes textos legales que conforman esta compilación, véase María José María e Izquierdo, *Las fuentes del Ordenamiento de Montalvo*, Madrid, Dykinson, 2004.

Bastantes años después, en 1491, encontramos las *Ordenanzas de Córdoba*,¹⁰⁰ dadas por una pragmática de los Reyes Católicos en Sevilla, el 24 de febrero de ese mismo año, que tienen como punto de partida el pésimo resultado obtenido en el juicio de residencia realizado al corregidor de Córdoba, Francisco de Bobadilla, y a sus oficiales, lo que obliga a los monarcas a establecer algunas normativas específicas para tratar de enmendar lo acontecido en esta ciudad. Pero, lógicamente, estas reglamentaciones se convierten en legislación de carácter general y de aplicación en todo el territorio de la Corona, puesto que la mayor parte de las resoluciones adoptadas responden a problemas que exceden los límites geográficos de esta ciudad. De los 47 capítulos o artículos en que se dividen, 10 hacen referencia a la figura del corregidor y abordan aspectos tan dispares como apelaciones en causas criminales, la provisión de oficios públicos o la antigua disputa sobre si el corregidor tiene o no derecho a posada y ropa, entre otras cuestiones.

De este modo, y más allá de lo anteriormente apuntado, la actividad de los corregidores castellanos no se regula de manera definitiva hasta la aparición de los *Capítulos de corregidores* de 1500,¹⁰¹ texto compuesto por cincuenta y seis capítulos dedicados a la actuación del corregidor, veintitrés centrados en la labor que deberán desempeñar los jueces de residencia y uno último, a modo de conclusión, en el que se reseña la obligación de jurar el texto, y en el que se recogen la mayoría de las leyes referentes a los corregidores emanadas de las Cortes de Toledo de 1480.

Esta obra es el producto final de formulaciones anteriores (probablemente sin los títulos dedicados al juez de residencia, que debieron redactarse por separado), que comienzan a circular hacia 1490, en diferentes villas y concejos como Madrid o Murcia, que muchos corregidores del momento tuvieron como normativa a la hora de ejercer su función, y que van sufriendo sucesivas reelaboraciones hasta desembocar en el texto definitivo publicado en 1500, tal y como apunta Carmen Losa Contreras:

Desde la última década del siglo XV circulaban distintas versiones de «ordenanzas y capítulos para corregidores», lo que significa un ajuste cada vez más preciso de los diferentes preceptos, hasta llegar a la que creemos fue su formulación definitiva en 1500.¹⁰²

Se trata, por tanto, de un texto con voluntad normativa en el que, a lo largo de los 80 capítulos o leyes que lo conforman (junto a un breve proemio y colofón), se recoge la escasa legislación precedente y se amplían otros aspectos que tratan de regular la actividad del co-

100. *Ordenanzas que dieron á la ciudad de Córdoba para su gobierno político y económico los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel (1491)*, en Teodomiro y Rafael Ramírez de Arellano y Gutiérrez, *Colección de documentos inéditos ó raros y curiosos para la historia de Córdoba*, Córdoba, Imprenta y Papelería Catalana, s. a., vol. I, pp. 209-228.

101. Texto cuyo título exacto y mucho más esclarecedor es: *Capítulos hechos por el Rey e la Reina nuestros señores, en los quales se contienen las cosas que han de guardar e cumplir los gobernadores, asistentes, corregidores, jueces de residencia y alcaldes de las ciudades, villas y lugares de sus reinos y señoríos, hechos en la muy noble y leal ciudad de Sevilla a IX de junio de M y D.*

102. Así lo señala en «Un manuscrito inédito de los *Capítulos de Corregidores* enviado al Concejo de Murcia», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 10 (2003), pp. 235-255, en el que estudia los diferentes reelaboraciones de los *capítulos de corregidores* que circularon de forma manuscrita antes de 1500.

regidor castellano desde el momento de su llegada al destino hasta el momento en que se le toma la residencia.

Debido a la diversidad de actividades propias de estos funcionarios, la nómina de asuntos a los que se hace referencia en este documento es amplia y contempla fundamentalmente dos ámbitos de actuación:¹⁰³ la propia del corregidor y sus oficiales para desempeñar correctamente sus obligaciones y la forma en que debe actuar con aquellos sometidos a su jurisdicción para hacer cumplir la ley, que debe ser conocida y publicada en todas las poblaciones de su competencia, además de incluirse en los libros municipales.

Respecto a la primera cuestión se reglamenta el nombramiento, lo que incluye los actos de toma de posesión y jura del cargo y se exige el envío de la fe del día de la toma de posesión. Asimismo, se incide ampliamente, en al menos ocho ordenanzas, en la siempre controvertida cuestión salarial que pretende poner coto a los abusos cometidos, de manera regular, por algunos corregidores y sus subalternos, especialmente por cohecho y apropiación indebida de fondos públicos,¹⁰⁴ prohibiéndose también la aceptación de dádivas, donaciones o bienes diversos y la posibilidad de adquirir bienes muebles o inmuebles en los territorios a su cargo. Por último, se recuerda la negativa regia a la práctica habitual de arrendar los oficios vinculados a los corregimientos.

Sobre la manera de actuar, una vez han tomado posesión del cargo, se pueden señalar tres grandes bloques: las atribuciones gubernativas, las competencias en materia de hacienda y la autoridad para decidir en aquellos asuntos eclesiásticos que entren en competencia con la jurisdicción real.¹⁰⁵

Entre las atribuciones gubernativas destaca la facultad de nombrar alcaldes y alguaciles, que debe hacerse siguiendo criterios de idoneidad e imparcialidad, lo que les impide nombrar parientes y vecinos del lugar así como atender a recomendaciones externas, algo que también el corregidor de Valladolid, Alonso Ramírez de Villaescusa, reclama a los monarcas a la hora de nombrar a estos funcionarios regios:

devríanlo mandar proveer Vuestras Altezas, de guisa que todos los corregidores fuessen mediate e inmediate proveídos por las reales manos de Vuestras Altezas y non por relación de Pedro, ni de Paulo, ni de Andrés (*Espejo*, II, 15, p. 459).

103. Son tantas y tan diversas las competencias del corregidor que algunas, menos frecuentes, quedan fuera de esta tercera parte del *Espejo de corregidores y jueces*; así sucede, por ejemplo, con la potestad del corregidor para convocar alardes, aunque se dedica a esta atribución un breve capítulo final en la segunda parte de la obra («Título XVII. Cómo los corregidores e gobernadores deven proveer para si ovieren menester fazer armar su cibdad o alguna gente y la prudencia que para esto es menester»). Testimonio de ello es el alarde que el propio Alonso Ramírez comandó el miércoles, 18 de octubre de 1503 y que está perfectamente documentado y profusamente analizado por Sabina Álvarez Bezos y Agustín Carreras Zalama, *Valladolid en época de los Reyes Católicos según el alarde de 1503*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998.

104. Este es uno de los temas más delicados de la actuación de los corregidores de Isabel la Católica, como se refleja en la documentación conservada sobre los juicios de residencia efectuados a estos funcionarios y sus oficiales.

105. Partimos para esta distribución de las obligaciones del corregidor de la propuesta por Antonio Muro Orejón, *Los Capítulos de corregidores de 1500. Edición facsímil del incunable de la Biblioteca Colombina de Sevilla. Estudio y notas*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1963.

porque esto les dota de independencia frente a presiones de terceros lo que redundará en mejor servicio a la Corona:

Y faziéndose así muchas cosas se proveirían: no ternían otro dueño ni señor los corregidores salvo a Dios y a Vuestras Altezas; no rescibirían cargo de duque, nin marqués, nin conde, ni de otra persona alguna en el proveer de los tales oficios, salvo de Dios y de Vuestra Alteza; nin ternían estudio nin pensamiento de lo que avían de embiar o presentar a los tales, solo estudiarían y pensarían como avían de servir a Dios y a Vuestras Altezas y en proveer a la república que les es encomendada (*Espejo*, II, 15, p. 459).

Asimismo, deben velar por el correcto desarrollo de las diversas elecciones municipales y guardar las ordenanzas de los municipios. Además, vigilarán el buen funcionamiento de mercados, mesones y ventas, puertos y obras públicas y la limpieza y reparación de los espacios públicos.

La facultad para impartir justicia exige que los capítulos incluyan una serie de ordenanzas que permitan reglar las distintas fases y actuaciones del proceso judicial, incluyendo referencias a aquellos delitos públicos que deben ser perseguidos: blasfemia, mancebía, usura, juegos vedados y prácticas adivinatorias.

Y, por último, en asuntos económicos, deben velar en materia de impuestos, rentas, contribuciones, derramas y penas para el fisco.

Como se puede apreciar, un sinfín de actividades de lo más diverso a las que el corregidor, ayudado de sus oficiales, debe atender a fin de imponer y mantener el poder del aparato de estado en las poblaciones a su cargo y que abarcan desde actuaciones de orden municipal:

Exclusivamente al corregidor competía la convocatoria y presidencia de los ayuntamientos, donde actuaba como moderador de los debates, reservando su voto de calidad en caso de empate o desacuerdo entre los regidores. En materia de ordenanzas, debía cuidar de su cumplimiento, y si viere que era precisa su enmienda o realizar unas nuevas, debía elaborarlas con acuerdo del regimiento. En sus manos estaba el orden público del municipio, no consintiendo la construcción de casas fuertes, de luchas y partidos dentro de las ciudades, y, por supuesto, persiguiendo los delitos, con especial cuidado a la protección de la moralidad y a impedir los juegos prohibidos; tenían a su cargo la custodia de puertos y aduanas de su corregimiento para que no se sacasen cosas vedadas, como caballos o moneda; además de vigilar campos, caminos, ventas y bodegas. Importantísima era su labor de fiscalización de la hacienda municipal frente a las apetencias de la oligarquía ciudadana. Debía tomar las cuentas de propios y los repartimientos; debía vigilar que los nobles no arrendaran las rentas de los propios y que los repartimientos y derramas no sobrepasaran lo permitido por las leyes del reino; así mismo era su deber controlar que las obras públicas se hicieran con los menores gastos posibles para el concejo. A ello se añadía el control de las rentas municipales, procurar el abastecimiento de la ciudad y la vigilancia sobre los precios. Con todo las genuinas competencias del corregidor fueron las referidas a la administración de justicia. Asumían la jurisdicción del municipio quedando los alcaldes ordinarios subordinados a su actuación; así, dotados del mero e mixto imperio, conocían en primera instancia y apelación en causa civiles y criminales.¹⁰⁶

106. Losa Contreras, «Un manuscrito inédito de los *Capítulos de Corregidores* enviado al Concejo de Murcia», art. cit., p. 236, nota 3.

hasta casi cualquier ámbito de la vida cotidiana, según el exhaustivo recuento realizado por Asenjo González:

- Se disponía que eligiesen a alcaldes y alguaciles que no fuesen vecinos de la ciudad ni de su tierra.
- Que se presentase como poder ejecutivo interesado por aplicar sentencias que resolvieran asuntos de términos a tenor de lo dispuesto en la ley de Toledo, que visitasen regularmente los términos sin llevar salario. Que lo hiciesen una vez al año y se informasen de cómo se aplicaba la justicia y las anomalías de sus oficiales.
- Que vigilasen a los escribanos y los abusos de tasas que imponían haciendo públicos los precios de sus trabajos.
- Que no recibiesen dádivas ni regalos, ni los tomasen salvo que pagasen por ellos.
- Que mantuvieran e hicieran respetar las ordenanzas de cada lugar y si se debieran de enmendar se hiciese de acuerdo con el regimiento.
- Se enfatizaba su poder ejecutivo al encargarles que vieses si había casa de concejo y cárcel, y de no ser así que la dispusieran y preparasen.
- Que se comprometiesen a defender la jurisdicción real y no aceptasen carta ni ruego en ningún asunto.
- Que vigilasen que no se hicieran torres ni casas fuertes sin licencia regia y se ocupasen de ver cómo estaban reparados los puentes y las murallas y todos los edificios y obras públicas. Que se ocupasen de portazgos y pontazgos.
- Que atendieran el apartamiento de los moros tanto en realengo como en señorío.
- Que cuidasen los aspectos de escándalo o que atentasen a la moral como las mancebas de los clérigos.
- Que se ocupasen de vigilar a malhechores, visitasen los mesones en los que se alojaban los caminantes y vieses si estaban bien abastecidos. Que no consintiesen juegos de dados.
- Atendiendo a la fiscalidad, que se ocupasen de tomar las cuentas de los propios y vieses en qué se gastaban y si ello era de provecho común y no en interés de los regidores. No consintiesen que regidores y oficiales arrendasen las alcabalas. Que no se pudieran hacer derramas por más de 3.000 mrs, sin licencia real.¹⁰⁷

Todo ello sin un marco de actuación legal claramente definido hasta 1500, pero que sí le exigirá cuentas mediante el sistema de juicios de residencia, también, como se ha señalado, reglamentado para conocimiento del corregidor y de aquellos que deseen personarse en su contra una vez finalizado el corregimiento, aunque deja la puerta abierta a la apelación.¹⁰⁸

En resumen, los *Capítulos de corregidores* de 1500 suponen la culminación de un proyecto legislador, iniciado en las Cortes de Toledo de 1480, que intenta, aunque de modo tardío, delimitar los ámbitos de actuación y las competencias de unos funcionarios, imprescindibles en la articulación territorial del estado auspiciada por los Reyes Católicos, que deben llevar el

107. María Asenjo González, «El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del *habitus*, a fines del siglo XV y principios del XVI», *Studia Historica: Historia Moderna*, 39.1 (2017), pp. 99-100. Disponible en: <https://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/16357> (consultado: 10-05-2020).

108. Aunque los juicios de residencia funcionaron bien en términos generales, a pesar de que no se celebraron con la regularidad prevista, pocas fueron las condenas, más allá de multas de cuantía estipulada, y no supusieron para los implicados la imposibilidad de optar a nuevos corregimientos u otros cargos públicos.

poder real a los diferentes concejos y municipios de la Corona, asumiendo la representación de ese poder en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

No obstante, todas estas ordenanzas plantean algunos problemas de difícil solución: en primer lugar, están excesivamente dirigidas a evitar actuaciones irregulares de los corregidores, y sus oficiales, y a establecer mecanismos de control sobre su actividad; en segundo lugar, al tratarse de disposiciones legales de carácter general sobre asuntos de muy diversa índole, dejan sin resolver, como veremos, cuestiones de corte práctico, difíciles de regular por ser demasiado particulares, pero imprescindibles para el correcto desarrollo de las funciones asignadas a los corregidores de Isabel la Católica.

5. Alonso Ramírez de Villaescusa: *euge, serve bone*

Funcionario paradigmático al servicio de la Corona, el doctor Alonso Ramírez de Villaescusa encarna el proceso de formación y ascenso en el entramado administrativo creado por Isabel I de Castilla, que le permitió afianzar su autoridad y ejercer el poder desde una corte itinerante que pasó gran parte de su reinado inmersa en sucesivas campañas militares.

Alonso Ramírez nació, probablemente, en torno a 1450 en la villa conquense de Villaescusa de Haro y según diversas relaciones documentales, perteneció a una familia acomodada cuyo linaje afirmaban que se remontaba a la casa real de Navarra y que se había asentado en esa población algunas generaciones atrás:¹⁰⁹

RAMÍREZ DE FUENLEAL.

El Doctor D. Alonso Ramírez de Villaescusa, descendiente de la noble familia de los Ramírez de Arellano de Villaescusa, es el tronco de los Ramírez de Fuenleal de esta villa. Por su literatura y singulares prendas fue muy favorecido de los Reyes Católicos, que fiaron de su mucha prudencia los negocios más importantes del reino, y entre otros honores con que lo distinguieron le dieron y concedieron privilegio de Hijodalgo de solar conocido en esta villa con el título y renombre de Fuenleal. Tiene esta noble casa por armas un escudo que tiene un pino y un león rampante en acción de subir a él, como descendiente de los Ramírez de Arellano, y a la parte opuesta tres bandas rojas en campo dorado, y por orla unos escáges blancos y encarnados. Ha tenido esta familia varones muy distinguidos por sus empleos, por sus dignidades y por su sabiduría, como fueron el Ilmo. Sr. D. Sebastián Ramírez de

109. Sobre su origen familiar y su relación con Villaescusa de Haro, véase Juan Domingo Alarcón y Patiño, *Varones ilustres de Villaescusa de Haro*, ed. facsimilar a cargo de Juan Manuel Millán Martínez, Villaescusa de Haro, Gráficas Cuenca, 1984; Juan Manuel Millán Martínez, «Villaescusa y los Ramírez en los siglos XV y XVI», en *Don Diego Ramírez de Villaescusa: obispo y mecenas*, coords. Juan Manuel Millán Martínez y Carlos Julián Martínez Soria, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2009, pp. 291-326; Fr. León García Carreño y Timoteo Astrana Noriega, *Compendio histórico de Villaescusa de Haro*, ed., introd. y notas Juan Manuel Millán Martínez, Villaescusa de Haro, Gráficas Cuenca, 1984; Juan Agapito y Revilla, «Anotaciones a los "Extractos de los diarios de los Verdesotos de Valladolid"», Valladolid, Imprenta de E. Zapatero, 1918, pp. 60-61; y Carlos Vizuete Mendoza, «La construcción de la imagen literaria de don Diego Ramírez de Villaescusa», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLVI (2013), pp. 525-554.

Fuenleal, Gobernador que fue de México, Presidente de las Chancillerías de Granada y Valladolid y obispo de Cuenca, el Bachiller Diego de Fuenleal, D. Diego Ramírez de Fuenleal, arcipreste de Granada, D. Alonso Ramírez de Fuenleal, que en la edad de 18 años en que murió era ya conocido por su grande literatura, Licenciado Diego Fuenleal, comisario y otros.¹¹⁰

No es el único miembro de su familia al servicio de la Corona y entre sus familiares más inmediatos cabe destacar a su sobrino, Diego Ramírez de Villaescusa,¹¹¹ en cuya semblanza, trazada por Millán Martínez, se alude al corregidor de Valladolid:

Uno de los más destacados es don Alonso Ramírez de Villaescusa, juez de los bienes confiscados por la Inquisición de Toledo y regidor. Corregidor por dos veces de Valladolid, fiscal de Castilla y miembro del Consejo de los Reyes Católicos, que le harían hidalgo con el nombre del solar de Villaescusa conocido como Fuenleal, y de él procederán todos [los] Ramírez de Fuenleal. Personaje de gran interés es autor del *Espejo de príncipes* y también del *Espejo de corregidores*.¹¹²

Hacia 1472 se traslada a Salamanca a estudiar Cánones y Leyes, siendo recibido en el Colegio Mayor de San Bartolomé (también conocido como Colegio Mayor de Anaya o Colegio Viejo) el 5 de mayo de ese mismo año:¹¹³

Del doctor Alonso Ramírez de Villaescusa de Haro, del Consejo.

151.- Alonso de Villaescusa de Haro, Bachiller en Leyes, natural de Villaescusa, del Obispado de Cuenca, recibieronle en el Colegio en 5 de mayo del año 1472. Graduose de Bachiller por la Universidad. Llamose el Doctor Ramírez de Villaescusa. Fue el primer Juez de los bienes confiscados de la Inquisición de Toledo y regidor de aquella ciudad, con asiento de Cavallero, por el grado de Doctor, y por su calidad. De orden de la Señora Reyna Doña Isabel defendió los conversos de Guadalupe: Fue nombrado por Fiscal del Consejo, y no lo aceptó. En su lugar nombraron al Doctor Tello de Sevilla.¹¹⁴ Visitó la Chancillería real de Valladolid, juntamente con el Arcediano Deza. Fue corregidor de Valladolid trece años. Últimamente le hizieron del Consejo de los Reyes Católicos, y en este estado murió. Está sepultado en San Francisco de Talavera en su Capilla, donde dexó hijos, y descendientes. De Don Diego Ramírez de Villaescusa de Haro su sobrino diremos en el núm 171.¹¹⁵

110. Fr. León García Carreño y Timoteo Astrana Noriega, *Compendio histórico de Villaescusa de Haro*, ob. cit., p. 88.

111. Para una primera aproximación a la figura de Diego Ramírez de Villaescusa, o de Fuenleal, véase la semblanza realizada por Miguel Carrera Garrido en la web de la Real Academia de la Historia: <<http://dbe.rah.es/biografias/56797/diego-ramirez-de-villaescusa>> (consultado: 10-05-2020) y Juan Manuel Millán Martínez y Carlos Julián Martínez Soria (coords.), *Don Diego Ramírez de Villaescusa: obispo y mecenas*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2009.

112. Juan Manuel Millán Martínez, «Villaescusa y los Ramírez en los siglos XV y XVI», ob. cit., p. 296.

113. Según lo afirma Francisco Ruiz de Vergara y Álava, *Vida del Illustrissimo señor don Diego de Anaya Maldonado. Arzobispo de Seuilla. Fundador del Colegio Viejo de S. Bartolome y noticia de sus Varones Excelentes*, Madrid, Diego Diaz de la Carrera, 1661, p. 144.

114. No tenemos documentado este rechazo, pero sí sabemos que el 22 de marzo de 1499 se nombró a Fernando Tello como Fiscal del Consejo de Castilla («Merced de la Fiscalfía pública en favor del licenciado Fernando Tello», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149903,63. 1499, marzo, 22. Madrid).

115. Son varios los miembros de la familia que formaron parte de los bartolomeos durante el reinado de los Reyes Católicos y así consta cuando se hace referencia a Diego Ramírez de Villaescusa: «Y por imitar a dos tíos que

Información recogida también, con algún añadido sobre su circunstancia personal, en un manuscrito anónimo del siglo XVIII:¹¹⁶

Don Alonso Ramírez.

Al señor D. Francisco Ruiz de Vergara debemos las noticias que tenemos de este insigne varón. Cursó en Salamanca y tomó beca en el Mayor de San Bartolomé, el día cinco de mayo de 1472, como escribe dicho autor en la vida de D. Diego de Anaya. Graduose de Bachiller en Leyes por aquella universidad y se llamó el doctor Ramírez de Villaescusa. Por su literatura y singulares prendas, mereció las primeras atenciones de los señores Reyes Católicos y fiaron de su arreglada conducta y prudencia los negocios más importantes del reino. Con efecto, por mandado de la reina doña Isabel, defendió los conversos de Guadalupe, y visitó la Chancillería de Valladolid con el arcediano Deza. Fue el primer juez de los bienes confiscados de la Inquisición de Toledo y regidor de aquella ciudad y por el espacio de trece años fue corregidor de Valladolid.

Queriendo los señores Reyes Católicos ennoblecer y honrar más al doctor Ramírez de Villaescusa, lo nombraron fiscal de su Consejo y no lo aceptó. Entonces le dieron este empleo al doctor Tello de Sevilla. Finalmente, los Reyes Católicos, que hacían mucho aprecio y estimación de este varón ilustre, no desistieron hasta hacerlo de su Consejo. Casó en Talavera de la Reina, donde dejó hijos y descendientes, como escribe D. Francisco Ruiz de Vergara, y está sepultado en su capilla del Convento de San Francisco de aquella villa, como escribe el referido Vergara.

Y, de nuevo, por León García Carreño y Timoteo Astrana Noriega:

Capítulo XIX. De los Doctores, licenciados y otros varones ilustres por sus empleos y dignidades.

D. ALONSO RAMÍREZ DE VILLAESCUSA.- Cursó en Salamanca donde tomó la beca en el Mayor de S. Bartolomé que fundó en aquella Universidad el Ilmo. Sr. D. Diego Anaya, en el año 1472. Graduose de Bachiller en Leyes, fue el primer juez de los Bienes Confiscados por la Inquisición de Toledo. Regidor de aquella ciudad, y por espacio de 13 años fue también Corregidor de Valladolid. Le nombraron Fiscal de Castilla y no lo aceptó; pero los Reyes le hicieron de su Consejo, y por su buen servicio y letras le hicieron también hijo-dalgo del solar conocido en esta villa con el nombre de Fuenleal para él y sus sucesores.¹¹⁷

Como se puede apreciar, se trata de fuentes que beben unas de otras, pero sin aportar, en la mayoría de ocasiones, justificación documental de las afirmaciones vertidas. Trataremos, pues, de reconstruir la singladura vital del corregidor de Valladolid a través de la documentación conservada en archivos y documentos y de la abundante información personal aportada en el segundo proemio del *Espejo de corregidores y jueces*.

tuvo, el uno llamado D. Gil Ramírez de Villaescusa, que murió Obispo de Oviedo, y el otro el Doctor Alonso Ramírez, que fue del Consejo de los señores Reyes Católicos, y Visitador de la Chancillería de Valladolid, entró en el Colegio a los 21 años de su edad», Francisco Ruiz de Vergara y Álava, *Vida del Illustrissimo señor don Diego de Anaya Maldonado*, ob. cit., p. 137.

116. *Antigüedad y nombres de la villa de Villaescusa* (siglo XVIII), Biblioteca Nacional de España, Ms. 10867, ff. 47r-47v.

117. Fr. León García Carreño, y Timoteo Astrana Noriega, *Compendio histórico de Villaescusa de Haro*, ob. cit., p. 135.

Parece probado, a tenor de las afirmaciones de Francisco Ruiz de Vergara y Álava, que fue colegial de San Bartolomé, durante su formación académica en la Universidad de Salamanca, en la que, tras terminar sus estudios en torno a 1476:

Diez y siete años ha cumplidos que salí del colegio y estudio y tantos á que bivo y soy siervo e criado, aunque indigno, de Vuestra Real Magestad (*Espejo*, Segundo proemio, p. 237).¹¹⁸

pasó inmediatamente a desempeñar las funciones de procurador fiscal,¹¹⁹ cargo para el que fue nombrado por los Reyes Católicos, el 22 de mayo de 1477.¹²⁰ Ejerció este oficio durante cerca de ocho años,¹²¹ aunque, por circunstancias no aclaradas, nunca se sintió cómodo en este puesto:

[...] por mis deméritos y faltando la esperiencia de los negocios, sin la qual la teórica y las letras están por testigos, fue por Vuestra Alteza de su fiscal proveído en el qual, no me amando la vestidura del cargo, ni la condición e síntesis de mi propria consciencia gratos ni aplazibles al oficio, seyendo passados siete años, donde a los siervos por precepto divino libertad se les dava, humildemente suplique a Vuestra Alteza me mandassen quitar aquel cargo y darlo a quien mejor lo sirviessse. No les plugo fazer lo primero ni de aquel libertarme, por su muy real condición que es acrescentar las mercedes y no quitar de lo dado (*Espejo*, Segundo proemio, p. 237).

En 1484, obtuvo respuesta de los monarcas y fue destinado al tribunal de la Inquisición como juez de los bienes confiscados,¹²² durante seis años, uno en Guadalupe (Cáceres)¹²³ y cinco en Toledo,¹²⁴

118. Dado que la afirmación está hecha en junio de 1493, la fecha de finalización de su etapa académica sería, como se ha señalado, 1476.

119. Un exhaustivo análisis de la figura del procurador fiscal es el que ofrece José Antonio López Nevot, «Pedir y demandar, acusar y defender. Los procuradores fiscales de las Audiencias y Chancillerías castellanas», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 83 (2013), pp. 255-324, especialmente pp. 265-271, dedicadas a las reforma de este oficio durante el reinado de los Reyes Católicos.

120. «Nombramiento de procurador fiscal hecho en favor del doctor Alfonso Ramírez Guillén de Villaescusa», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 147705,197. 1477, mayo, 22. Trujillo.

121. Así lo atestigua la documentación conservada, relacionada con el desempeño de sus funciones («Carta ordenando que se cumpla la sentencia dada en el pleito que trató el doctor Alfonso Ramírez de Villaescusa, procurador fiscal, con Niculoso Buzardo, mercader veneciano», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 147710,86. 1477, octubre, 15. Jerez de la Frontera; «Emplazamiento contra Juan de Ayala, regidor de Murcia, acusado de la muerte de Juan de Soria; a petición de Alfonso Ramírez de Villaescusa, procurador fiscal», leg. 148009,172. 1480, septiembre, 22. Medina del Campo; «Receptoría a petición de García Ibáñez de Aróstegui y otros, vecinos de la villa de Vergara, en la acusación de usura formulada contra ellos por el Doctor Alonso Ramírez, procurador fiscal», leg. 148402,58. 1484, febrero, 23. Agreda), aunque ha quedado archivada alguna otra relacionada con asuntos personales: «Emplazamiento contra Juan Alonso de Mújica a instancia de Alonso Ramírez de Villaescusa, procurador fiscal, que le reclama deudas de su procuraduría», leg. 148306,31. 1483, junio, 11. Santo Domingo de la Calzada.

122. No resulta inusual su paso por los tribunales del Santo Oficio, dado que esta institución sirvió, en muchas ocasiones, como medio de promoción profesional y muchos de los letrados que ejercieron allí fueron promovidos posteriormente a cargos de mayor relevancia en otros puestos de la administración del estado.

123. En Guadalupe ejerció como abogado defensor de los acusados ante el Santo Oficio, tal y como consta en documentación conservada: «Proceso de fe de María Gómez», Inquisición, 152, Exp. 13. 1485, junio, 28; «Proceso de fe de Juan González», Inquisición, 154, Exp. 14. 1485, [s.m.], [s.d.].

124. En Toledo ejerció como juez de los bienes confiscados, según la numerosa documentación conservada de diversos pleitos en los que tomo parte: «Inhibiendo al doctor Alfonso Ramírez de Villaescusa, juez de los

hasta finales del año 1490, año en el que ya aparece en algunos documentos con los títulos de profiscal y del Consejo Real:¹²⁵

No ingenuo mas liberto, lo segundo cumpliendo de mi suplicación, en el octavo me mandaron hazer, en el qual de un talento comisión me fizieron, las vidas en parte y las fazendas en todo de muchos vassallos y súbditos suyos para que de aquellas, según Dios e justicia, a cada uno distribuisse lo suyo, en los oficios a la Sancta Inquisición anexos, en Guadalupe el un año y en Toledo los cinco siguientes. A Dios y a Vuestra Alteza en esto sirviendo, fasta el fin del noventa, estuve por su real mandamiento (*Espejo*, Segundo proemio, p. 237).

A finales de ese mismo año, los soberanos le encargan, acompañando al deán de Jaén, Juan Daza, una de las «visitaciones»¹²⁶ más sonadas de la época:

La Navidad del año de noventa ya cercana siendo, comitiéronme Vuestras Altezas dos talentos embiaronme por su carta patente mandar que fuesse con otro compañero a visitar la Chancillería; luego passada la fiesta lo pusse por obra (*Espejo*, Segundo proemio, p. 238).¹²⁷

bienes confiscados de herejes, en Toledo, y a Antón de Gamarra, receptor de los mismos, de la sentencia que pronunció el primero contra Agustín Mejoro, genovés, vecino de dicha ciudad», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149006,83. 1490, junio, 2. Sevilla; «Emplazamiento a petición de Alfonso de Córdoba, mercader vecino de Toledo, apelando de una sentencia dada contra él por el doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, juez comisario de Toledo y su arzobispado», leg. 149009,118. 1490, septiembre, 28. Córdoba. Sobre la figura del juez de los bienes confiscados véase Pedro A. Porras Arboledas, «El juez de los bienes confiscados por la Inquisición», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, CXLVII (1993), pp. 147-170.

125. «Se ordena a don Martín de Yanguas, arcediano de Zamora y capellán real, y al Doctor de Villaescusa, profiscal y del Consejo Real, que visiten la Chancillería porque no se sentencian las causas conforme a las Ordenanzas establecidas», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149011,32. 1490, noviembre, 8. Córdoba. Pese a todo, resultaba difícil establecer la filiación de Alonso Ramírez como miembro del Consejo y ni siquiera figura en los completos listados elaborados por Pedro Gan Giménez, «El Consejo Real de Castilla. Tablas cronológicas (1499-1558)», *Chronica Nova*, 4-5 (1969), pp. 9-179.

126. Conviene diferenciar los conceptos de «visitación» y de «residencia», del que hablaremos más abajo, porque, aunque puedan parecer lo mismo, presentan diferencias significativas. En palabras de Benjamín González Alonso, «Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el antiguo régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)», *Anuario de la Facultad de Derecho de la UAM*, 4 (2000), p. 260: «Las diferencias que en principio separaban a la residencia de la *visitación* prevista en la ley 60 de Toledo son bien visibles. Dicha visita, derivación de la pesquisa, es en sustancia un procedimiento de control y de acopio de información, que se materializa en la práctica de una *inquisitio* realizada mientras los oficiales objeto de la misma desempeñan sus respectivos cargos. La residencia, por el contrario, es un procedimiento de exigencia de responsabilidad que se incoa tras el cese de los obligados a prestarla, se desarrolla a instancia de parte y progresa merced a la aplicación del principio acusatorio. [...] Ocurrió lo previsible: se impuso la economía de medios, y el primordial componente inquisitivo de la visitación y el juicio de residencia propiamente dicho convergieron, bien que sin confundirse. Reitero: no se entremezclaron; se asociaron y quedaron yuxtapuestos».

127. La otra persona que se unirá a Villaescusa y Daza es Martín de Yanguas, tal y como consta en el Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149011,32. 1490, noviembre, 8: «A don Martín de Yanguas, arcediano de Zamora y capellán real, y al doctor de Villaescusa, que visiten la Chancillería».

que tuvo notables repercusiones, puesto que el resultado de la pesquisa fue la destitución del presidente y de todos los oidores de la Audiencia y Chancillería de Valladolid.¹²⁸

Y de aquesto pueden dar buen testimonio aquellos a quien Vuestra Real Magestad cometió la vissitación de la Chancellería el año de noventa y uno, al principio, por la qual fueron el presidente y oidores privados con otros oficiales por mandado de Vuestra Alteza el año próximo siguiente, que agora pasó de noventa y dos, la qual execución Vuestra Alteza cometió a Juan Daça, vuestro capellán y deán de Jaén, y al uno de los que fizieron la dicha visitación (*Espejo*, II, 15, p. 460).

Y una reforma de la institución mediante algunos capítulos sancionados por los monarcas, como se refleja en la documentación conservada, a partir de la relación elaborada por el propio Daza y por Villaescusa,¹²⁹ que fueron dados por ordenanzas a la Chancillería mediante cédula emitida en Guadalupe, el 24 de junio de 1492:

9. Otrosí, vos mandamos que todo lo que los dichos Deán de Jaén y Doctor de Villaescusa vos dexaron por memorial para que executassedes, lo executéis, según que en el dicho memorial se contiene (*Recopilación*, f. 206).

Una vez finalizada la tarea, se desplazan a Moclín (Granada) para rendir cuentas a los monarcas del eficiente trabajo realizado. El resultado fue el nombramiento de Villaescusa como corregidor de Valladolid, el 28 de junio de 1491:¹³⁰

Después de aver dado la cuenta de aquesto en la villa de Moclín a Vuestra Real Magestad, mandáronme cometer y dar cinco talentos. Proveyéronme d'este oficio de corregimiento d'esta noble villa de Valladolid e su tierra, que con catorce lugares su distrito territorio e jurisdicción se concluye y limita; en cualidad es el mayor cargo y oficio de sus reinos, y de mayor trabajo por cierto, donde con seis jurisdicciones tiene competencia: tres eclesiásticas y tres seglares; el concurso de los grandes y otras gentes sin cuento que a ella como a plaça de vuestros reinos ocurren y vienen (*Espejo*, Segundo proemio, p. 238).

Cargo que desempeña hasta la fecha de su muerte, el 27 de junio de 1504, «después de mediodía, entre la una y las dos»,¹³¹ mientras ejercía su oficio como corregidor de Valladolid.

128. Una completa relación de los nombres de los destituidos y de aquellos que ocuparon su lugar, junto con una breve semblanza de alguno de los principales implicados es la que ofrece Pedro Sainz de Baranda, *Cronicón de Valladolid*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1848, pp. 184-186.

129. La relación de Daza y las provisiones que sobre esta hicieron los soberanos se puede encontrar en *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Su Magestad, que reside en la villa de Valladolid*, Valladolid, Tomás de Santander, 1765, ff. 205v-207r.

130. «Corregimiento y alcaldías de Valladolid al doctor Alfonso Ramírez de Villaescusa, fiscal, por un año, y con facultad de que pueda poner en estos oficios sus alcaldes y teniente», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149106,41. 1491, junio, 28. Real de la Vega de Granada.

131. Aunque ha habido cierta confusión en torno a las fechas de finalización de su etapa como corregidor de Valladolid, Pérez Priego, «Noticia sobre Alonso Ramírez de Villaescusa, su *Espejo de corregidores* y el *Directorio de príncipes*», art. cit., p. 1172, señala que algún documento ya da por finalizado el corregimiento de Alonso Ramírez para el año 1498, tanto Sabina Álvarez Bezos y Agustín Carreras Zalama, *Valladolid en la época de los Reyes Católicos según el alarde de 1503*, ob. cit., p. 11, como Marvin Lunenfeld, *Los corregidores de Isabel la Católica*, ob. cit., pp. 224 y 232, proponen la fecha de 1503. La documentación custodiada en el Archivo

Si nos detenemos un momento en el modo en el que Alonso Ramírez narra su particular *cursus honorum*,¹³² observaremos los dos pilares que van a sustentar la práctica totalidad de la argumentación del *Espejo de corregidores y jueces*: los textos religiosos, con especial atención a las Sagradas Escrituras, y los textos legales, que Villaescusa conoce perfectamente, jugando a veces con los matices, como en el ejemplo que nos ocupa:

No ingenuo mas liberto, lo segundo cumpliendo de mi suplicación, en el octavo me mandaron hazer, **en el qual de un talento comisión me fizieron**, las vidas en parte y las fazendas en todo de muchos vassallos y súbditos suyos para que de aquellas, según Dios e justicia, a cada uno distribuisse lo suyo, en los oficios a la Sancta Inquisición anexos, en Guadalupe el un año y en Toledo los cinco siguientes. A Dios y a Vuestra Alteza en esto sirviendo, fasta el fin del noventa, estuve por su real mandamiento. **Si acerca de Dios, en aqueste cargo adquirí e gané otro talento con el a mí cometido en su misericordia, confío que sí.**

[...]La Navidad del año de noventa ya cercana siendo, **comitiéronme Vuestras Altezas dos talentos**: embiaronme por su carta patente mandar que fuesse con otro compañero a visitar la Chancellería; luego passada la fiesta lo pusse por obra. **Si gané otros dos con los a mí cometidos, Vuestras Altezas, a quien es dado dezir «Euge, serve bone», lo saben muy mejor que todos.**

Después de aver dado la cuenta de aquesto en la villa de Moclín a Vuestra Real Magestad, **mandáronme cometer y dar cinco talentos**. Proveyéronme d'este oficio de corregimiento d'esta noble villa de Valladolid e su tierra [...] (*Espejo*, Segundo proemio, pp. 237-238) (el resaltado es nuestro).

Los términos «ingenuo» y «liberto» remiten al Derecho romano, pero seguían siendo ampliamente conocidos a finales del siglo XV, porque eran títulos del libro primero de las *Instituciones* («De ingenuis», Inst. 1.4 y «De libertinis», Inst. 1.5) incluidos en el *Corpus Iuris Civilis*, que formaba parte de la formación de los juristas castellanos en la Universidad de Salamanca. Además, ambos términos se siguieron empleando en textos legales y jurídicos peninsulares durante toda la Edad Media, aunque con desigual fortuna, como sucede en el Fuero de Villavicencio (1221), en el que se recogen ambas formas, o en las *Partidas* alfonsíes en las que la figura del «ingenuo» ya ha desaparecido, pero no así la del «liberto».

Las *Instituciones* definen estas figuras jurídicas como «Ingenuus is est qui statim ut natus est liber est» y «Libertini sunt qui ex iusta servitute manumissi sunt», por lo que es inmediatamente deducible que los dos formaban parte de la categoría de los hombres libres, pero con algunas diferencias también evidentes: los primeros son libres por nacimiento y los segundos han sido manumitidos conforme a derecho.

Municipal de Valladolid nos indica que muere en el ejercicio de su cargo el jueves, 27 de junio de 1504, Archivo Municipal de Valladolid, *Libros de actas de sesiones de pleno*, 2, f. 173r (27/06/1504).

132. *Cursus honorum*, por otro, lado nada infrecuente entre los funcionarios destacados de la Corona. Valga como ejemplo, el itinerario profesional de otro bartolomeo: Francisco Herrera (1473-1524) que, tras su paso por las aulas salmantinas, fue juez metropolitano del arzobispado de Santiago, vicario de Alcalá de Henares, canónigo e inquisidor de Toledo, consejero de la Inquisición, obispo de Ciudad Rodrigo, arzobispo de Granada, presidente de la Chancillería de Granada y presidente del Consejo Real. Una breve semblanza suya en <<http://dbe.rah.es/biografias/21932/francisco-de-herrera-ruesta>> (consultado: 10-05-2020).

Obviamente, lo que está planteando Alonso Ramírez es cómo interpreta su relación con los monarcas, desde una perspectiva basada más en su condición de servidor leal que en aspectos legales, *stricto sensu*, y no exenta de segundas lecturas, porque la figura del liberto establece una relación clientelar y de apoyo mutuo con su antiguo señor, al que deberá fidelidad:

A pesar de todo, normalmente queda establecida una relación de dependencia del liberto respecto al patrono que es la figura o institución jurídica del *ius patronatus*. El liberto había de respetar al patrono como un padre y tratarlo con *obsequium, reverentia, honor*. La gratitud es otro deber [...] Los libertos tenían el deber de prestarle determinados servicios, *operae*, a sus patronos. Tales *operae* son llamadas *officiales*, puesto que son propias del *officium* del liberto, del deber naciente de la relación familiar que le liga con el patrono. Todas las obras del liberto para con el patrono son oficiales y lo de menos es que sean simples cortesías o servicios valubles en dinero.¹³³

Así, lo que trasluce la actitud de Villaescusa es, junto con un talante en extremo adulator frente a los monarcas que va a marcar el contenido del texto, la apropiación de un discurso jurídico, que maneja con soltura, y que correrá paralelo a una visión de sus logros personales basada en la adopción del rol del *serve bone* bíblico y la aplicación de la parábola de los talentos a su ascenso profesional de la mano de los soberanos.¹³⁴

Un talento, su nombramiento como juez de los bienes confiscados en la Inquisición; dos talentos, la «visitación» de la Chancillería de Valladolid; y cinco talentos, el corregimiento de Valladolid, cargo con el que Villaescusa se siente, finalmente, recompensado como merece:

[...] este oficio de corregimiento d'esta noble villa de Valladolid e su tierra, que con catorce lugares su distrito territorio e jurisdicción se concluye y limita; en cualidad es el mayor cargo y oficio de sus reinos, y de mayor trabajo por cierto, donde con seis jurisdicciones tiene competencia: tres eclesiásticas y tres seglares; el concurso de los grandes y otras gentes sin cuento que a ella como a plaça de vuestros reinos ocurren y vienen; y descargaron conmigo sus muy reales y esclarecidas consciencias,

133. Rafael González Fernández, *Las estructuras ideológicas del Código de Justiniano*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, pp. 216-217.

134. «[14] Sicut enim homo peregre proficiscens, vocavit servos suos, et tradidit illis bona sua. [15] Et uni dedit quinque talenta, alii autem duo, alii vero unum, unicuique secundum propriam virtutem: et profectus est statim. [16] Abiit autem qui quinque talenta acceperat, et operatus est in eis, et lucratus est alia quinque. [17] Similiter et qui duo acceperat, lucratus est alia duo. [18] Qui autem unum acceperat, abiens fodit in terram, et abscondit pecuniam domini sui. [19] Post multum vero temporis venit dominus servorum illorum, et posuit rationem cum eis. [20] Et accedens qui quinque talenta acceperat, obtulit alia quinque talenta, dicens: Domine, quinque talenta tradidisti mihi, ecce alia quinque superlucratus sum. [21] Ait illi dominus eius: Euge serve bone, et fidelis: quia super pauca fuisti fidelis, super multa te constituam; intra in gaudium domini tui. [22] Accessit autem et qui duo talenta acceperat, et ait: Domine, duo talenta tradidisti mihi, ecce alia duo lucratus sum. [23] Ait illi dominus eius: Euge serve bone, et fidelis: quia super pauca fuisti fidelis, super multa te constituam; intra in gaudium domini tui. [24] Accedens autem et qui unum talentum acceperat, ait: Domine, scio quia homo durus es; metis ubi non seminasti, et congregas ubi non sparsisti: [25] et timens abii, et abscondi talentum tuum in terra: ecce habes quod tuum est. [26] Respondens autem dominus eius, dixit ei: Serve male, et piger, sciebas quia meto ubi non semino, et congrego ubi non sparsi: [27] oportuit ergo te committere pecuniam meam numulariis, et veniens ego recepissem utique quod meum est cum usura. [28] Tollite itaque ab eo talentum, et date ei qui habet decem talenta: [29] omni enim habenti dabitur, et abundabit: ei autem qui non habet, et quod videtur habere, auferetur ab eo. [30] Et inutilem servum eijcite in tenebras exteriores: illic erit fletus, et stridor dentium», Mt 25,14-30.

mandándome fiziesse lo que buen siervo e criado era y es tenido e obligado a fazer y respondí una palabra grande que así lo faría y sería emxemplo e doctrina para los otros corregidores e juezes de vuestros reinos y señoríos (*Espejo*, Segundo proemio, p. 238).

Llega el momento del juicio de residencia y Alonso Ramírez espera haber doblado los cinco talentos:

Pues de oy día lunes, veinte y seis de agosto, d'este presente mes e año de mil e cuatrocientos e noventa e tres en que estamos, en cinco días, que será el postrimero día d'este mes, se complirán los dos años en que d'este oficio y cargo esté proveído. Así que, pues es cumplido ya el tiempo al dar de la cuenta, a lo que nos ofrescimos vengamos (*Espejo*, Segundo proemio, p. 238).¹³⁵

Así, aunque tenemos documentada su actividad como procurador fiscal y, especialmente, como juez de los bienes confiscados e incluso sabemos algo de su actividad como regidor de Toledo,¹³⁶ son, precisamente, los años que pasa como corregidor de Valladolid los que han moldeado la imagen del doctor Alonso Ramírez de Villaescusa como un funcionario ejemplar, tal y como lo definió Lunenfeld que no duda en caracterizarlo como «ejemplar doctor»,¹³⁷ «concienzudo como siempre»,¹³⁸ y un modelo de eficacia: «seguramente recibieron la protección que necesitaban, ya que el corregidor al que presentaron sus quejas era el doctor Ramírez de Villaescusa».¹³⁹

También Asenjo González lo considera un destacado servidor público e incide en su capacidad como corregidor:

Ciertamente, hemos elegido a Alonso Ramírez de Villaescusa por reunir algunas condiciones que permiten hacer un seguimiento de su actuación como regidor de Valladolid, dado que fue largo y continuado 1492-1504 [...]. Por su formación en leyes y su implicación, a través de sus escritos, en las necesidades formativas exigibles a los corregidores fue uno de los corregidores mejor preparados del momento.¹⁴⁰

Efectivamente, Alonso Ramírez fue corregidor en una de las ciudades más importantes de la Corona de Castilla a finales del siglo XV y, además, lo fue por un dilatado periodo, pues fallece en el ejercicio de sus funciones, justo la víspera del día de su nombramiento 13 años antes.

135. El licenciado Juan Raja tomó la residencia al doctor Ramírez de Villaescusa el mes de agosto de 1493 («Se ordena al licenciado [Juan de] Raja, del Consejo Real, tomar la residencia al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149308,28. 1493, agosto, s. d., s. l.).

136. Fue nombrado regidor de dicha ciudad el 23 de abril de 1480 («Merced al doctor Alfonso Ramírez, procurador fiscal, de un oficio de regidor de Toledo, que en él renunció Pedro Gómez Barroso», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 148004,53. 1480, abril, 23, s. l.).

137. Lunenfeld, *Los corregidores de Isabel la Católica*, ob. cit., p. 70.

138. *Ibidem*, p. 142.

139. *Ibidem*, p. 71.

140. María Asenjo González, «El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del *habitus*, a fines del siglo XV y principios del XVI», art. cit., p. 103. En este completo trabajo, Asenjo González se centra en el análisis de la actividad de Alonso Ramírez, caracterizada por las múltiples competencias relacionadas con el cargo de corregidor.

Durante estos años tuvo que superar, como era preceptivo, los juicios de residencia ordenados por los monarcas, que, en su caso, se reducen a dos en todo el tiempo que estuvo a cargo del corregimiento de Valladolid:¹⁴¹ el primero, el ya citado de 1493, poco después de finalizar el *Espejo de corregidores y jueces*; en él, además, se tomó también la residencia al alcalde y posteriormente se ordenó que se le tomará también al merino, encargándose al propio Villaescusa que asumiera las funciones de este último mientras se desarrollaba el proceso.¹⁴² El segundo llegaría en 1498, a cargo del licenciado Luis de Polanco y generó una inusual cantidad de informes, si atendemos a la documentación conservada en el Archivo de Simancas: desde el primer documento conservado sobre esta residencia hasta el último transcurren cuatro meses y median tres sentencias y un apremio para que el corregidor devuelva unas cantidades que podría haber cobrado ilícitamente. Todo ello no impidió que el corregimiento se le fuera prorrogando, aunque no de año en año, tal y como marcaba la legislación vigente, sino por bienios, algo que se convirtió en práctica habitual en esta etapa final de los corregimientos de Isabel I.¹⁴³

Como hemos señalado, hay una ingente cantidad de información sobre las actuaciones llevadas a cabo por Alonso Ramírez en el marco de sus competencias como corregidor de Valladolid, pero nos gustaría detenernos por un momento en aquellas que se alejan de esa imagen ejemplar y convierten a Villaescusa en un hombre de su tiempo, con sus contradicciones: pese a la rectitud y firmeza de los planteamientos teóricos del *Espejo de corregidores y jueces*, sobre los que hablaremos abajo, observamos determinadas actitudes más basadas en el

141. En palabras de González Alonso, «Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el antiguo régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)», art. cit., p. 260: «La residencia [...] es un procedimiento de exigencia de responsabilidad que se incoa tras el cese de los obligados a prestarla, se desarrolla a instancia de parte y progresa merced a la aplicación del principio acusatorio», . En definitiva, se trata de investigaciones en torno a la actuación del corregidor, que tenían lugar en un plazo máximo de treinta días desde el final del período de corregimiento, aunque la realidad fue que, en muchas ocasiones, no se llevaron a cabo por su complejidad y, probablemente, por la falta de oficiales capacitados. Sobre estos juicios, véase también Lunenfeld, *Los corregidores de Isabel la Católica*, ob. cit., pp. 99-116; María José Collantes de Terán de la Hera, «El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna», *Historia, Instituciones, Documentos*, 25 (1998), pp. 151-184; Benjamín González Alonso, «El juicio de residencia en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 48 (1978), pp. 193-247 y Rafael Serra Ruiz, «Notas sobre el juicio de residencia en la época de los Reyes Católicos», *Anuario de Estudios Medievales*, 5 (1968), Barcelona, pp. 531-548.

142. «Al licenciado [Juan de] Raxa, del Consejo, que además de la residencia tomada al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid, y a su alcalde, que se la tome también al merino y, mientras se la toma, que tenga este oficio de merino el citado doctor al cual se le había prorrogado el corregimiento por otro año», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149311,93. 1493, noviembre, 02. Barcelona.

143. Tenemos documentadas las prórrogas de 1492, 1493, 1494, 1496 y 1501 («Prorrogando por un año al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, procurador fiscal, el oficio del corregimiento y juzgado de Valladolid», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149207,65. 1492, julio, 20. Valladolid; «Prórroga del corregimiento de Valladolid al doctor Alfonso Ramírez de Villaescusa», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149311,37. 1493, noviembre, 2. Barcelona; «Prorrogando, por un año más, el cargo de corregidor de Valladolid, a favor del doctor Alonso Ramírez de Villaescusa», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149410,50. 1494, octubre, 21. Madrid; «Prorrogación del oficio de corregidor de Valladolid al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149607,224. 1496, julio, 6. Almazán; «Prorrogación del corregimiento de Valladolid al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 150101,43. 1501, enero, 30. Granada).

lucro personal que en la firme interpretación de la justicia. Recogemos, a continuación, tres ejemplos que dan cuenta de ello:

El primero se trata de una ejecutoria de 1496 sobre el pleito litigado entre Enrique de Dueñas, vecino de Dueñas (Palencia) y Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid, junto con Francisco Paredes, receptor de bienes de los judíos, sobre pago de las penas a que fue condenado aquel había sido condenado por usura. Enrique Dueñas, de quien se decía era converso, quedó absuelto de las demandas de usura y logro solicitadas por el corregidor y el receptor. En su defensa, aseguraba que de no poder hacer esas operaciones no habría compañías en el reino. Lo cierto es que parece que se trataba de una denuncia interesada para obtener parte de las penas impuestas, que finalmente no prosperó y dejó claro que Alonso Ramírez de Villaescusa utilizaba información y medios jurídicos para su beneficio.¹⁴⁴

En 1498 procedió de oficio contra una operación crediticia, en la cual, según manifestó, se habían cobrado intereses usurarios (la usura, recordémoslo, se hallaba penada por la ley). En su intervención incautó la nada desdeñable suma de 400 000 maravedíes. Al actuar de oficio, reservó para sí la tercera parte del importe secuestrado, como «acusador y denunciante», destinando las dos terceras partes restantes a la Cámara Real. Ahora bien, aunque el préstamo hubiera sido realizado a vecinos de Valladolid, la operación se había llevado a cabo en la villa de Dueñas, de donde era vecino el acreedor. El corregidor había procedido a secuestrar el dinero a los deudores cuando estos llegaron a su ciudad. El problema era que él había actuado fuera de su jurisdicción, pues Dueñas no solo era jurisdicción del conde de Buendía, sino que, además, era cabeza de su señorío. De manera preventiva, Ramírez se presentó entonces ante los oidores de la Audiencia, solicitando a estos que ratificaran la sentencia y el secuestro, pero sobre todo, pedía ser amparado en la tercera parte que le correspondía por haber actuado de oficio. Para justificar su intervención, presentó testigos que corroboraban que la operación se había realizado en Valladolid. Sin embargo, los oidores consideraron que las pruebas no habían sido suficientes y alzaron el embargo sobre el dinero secuestrado.¹⁴⁵

Ese mismo año, un segundo juicio de residencia, encomendado en esta ocasión al licenciado Luis de Polanco [...] arrojó resultados poco favorables al corregidor. Las principales objeciones no se referían a su desempeño como juez, sino a su gestión administrativa. [...] Según el informe del juez de residencia, a Ramírez de Villaescusa debía exigírsele que explicara las diferencias surgidas en las cuentas de su administración. Entre otras irregularidades, no quedaba claro en qué se había gastado el dinero de las sisas del año 1496, ni tampoco a qué se referían «las obras» en las cuales, entre

144 Asenjo González, «El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del *habitus*, a fines del siglo XV y principios del XVI», art. cit., p. 118, aunque la fecha es 1498 y no 1496: «Ejecutoria del pleito litigado por Enrique de Dueñas, vecino de Dueñas (Palencia), con Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid, sobre pago de las penas a que fue condando Enrique de Dueñas por Usura», Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 125,22. 1498, octubre, 8.

145. Elisa Caselli, «Vivir la justicia. Los réditos del oficio de juzgar y su incidencia en las disputas jurisdiccionales (Castilla en la temprana Edad Moderna)», en *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, coord. Elisa Caselli, Madrid, Fondo de Cultura Económica de España, 2016, pp. 161-196.

mayo de 1494 y julio de 1497, se habían invertido, según su registro, la apreciable suma de 436 528 maravedíes.¹⁴⁶

En ocasiones, la actuación de Villaescusa no se ajusta a derecho, pero sí a lo que reclama en el *Espejo de corregidores y jueces* y esto sucede, por ejemplo, con la controvertida cuestión del pago del alojamiento del corregidor y los suyos:

Y para que le manden aposentar a él y a los suyos y porque alguno o algunos, creyendo que a Vuestra Alteza servían y a vuestros súbditos y vasallos relevaban de fatigas y costas, procuraron que por ley general se ordenase que a ningún corregidor ni alcalde ni a otro oficial, ni a los suyos se diessen posadas, salvo por sus dineros, lo qual puesto que por entonces parecía ser justo y bueno y al derecho común conforme [...]. Pero, presupuesta la costumbre del aposentamiento que se faze en estos vuestros reinos, la esperiencia á enseñado y oy día demuestra ser provisión injusta y para todos los oficiales de Vuestras Altezas que llevan oficio y cargo de justicia muy injuriosa y llena de mengua y careciente de las condiciones sustanciales que á y deve tener toda ley justa (*Espejo*, III, p. 486).

Como se puede apreciar Alonso Ramírez no comparte esta visión y, apelando una vez más a la experiencia, trata de convencer a los monarcas de la idoneidad de su propuesta mediante una larga y completa disertación. Para ello, aduce una larga serie de motivos, eminentemente prácticos, por los que está en desacuerdo con la ley:

Ay uno, o dos, o tres, o quatro principales que mandan, a los quales todos los otros regidores o veintiquatros se allegan, o acuden, o siguen no aviendo asistente ni corregidor. Estos tres, o quatro, son los que gobiernan y mandan las tales cibdades y villas y pueblos en muchas partes; a los tales están allegados los carniceros, los pescadores, los fruteros, los que fazen las candelas y otros oficiales y otros del común se allegan. En sabiendo que se les da corregidor, luego estos publican diziendo por el pueblo: «Agora viene corregidor, mas ni le avemos de pagar posadas ni las puede él tomar, ni ropa alguna, ni apremiar a ninguno que le dé su casa, ni parte d'ella para se aposentar y si casa quisiere, que la alquile; y otro tanto faga de la ropa». Creen los del pueblo que los tales regidores, o veinte y quattros, que lo fazen con el zelo que tienen al bien público y es, comúnmente, por ganar los tales regidores más allegados e servidores. Cáusase de aquí un desamor del pueblo para con el corregidor y que les tengan doblado amor a los tales regidores. Fázeles gran daño y mengua porque como an de alquilar por su dinero las posadas y ropa no ay quien quiera dexar ni dar su casa y fázenle estar en el mesón quinze o veinte días, y a las vezes un mes y más. Y quando ya le dan posada por sus dineros, dángela tal que para un escudero no es suficiente y más cara por la necessidad que tiene y otro tanto en la ropa que á menester. Pues si a muchas personas que a las cibdades vienen a entender y procurar sus propios negocios y causas al consejo de Vuestras [Altezas] les dan posadas, quanto más sería y es razón que al corregidor que va a la cibdad y provincia a la govarnar y regir y fazer

146 .Caselli, «Vivir la justicia. Los réditos del oficio de juzgar y su incidencia en las disputas jurisdiccionales (Castilla en la temprana Edad Moderna)», art. cit., p. 190.

El registro documental de esta investigación se conserva en el Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149902,5. 1499, febrero, 28. Ocaña: «Sentencia dada en el juicio de Residencia del Corregidor de Valladolid, doctor Alonso de Villaescusa, y sus oficiales por el licenciado Polanco, por las cuentas de las rentas, sisas e impuestos de la villa de la villa de 1493-1498».

justicia igualmente a todos y a poner su vida y persona por lo que cumple al bien común y a toda la república y a nunca descansar de día ni de noche porque toda la cibdad y su tierra esté en toda paz e sosiego se le ayan de dar posadas y ropa la que oviere menester y que al cabo del año, o del bienio, que la aya de restituir por cuenta (*Espejo*, III, pp. 486-487).

Aportando, incluso, una solución alternativa:

Y si esto parece que sería de alguna dificultad o que al presente se deve suspender, debrían Vuestras Altezas mandar que en todas las cibdades y villas y provincias donde es necesario proveer de corregidores, se fiziessen casas suficientes de los propios del concejo para donde se aposentassen los corregidores y que estoviessen las cárceles juntas con sus aposentamientos, porque los presos serían muy mejor visitados; y esto sería muy mejor y a la equidad y justicia más conforme y cesarían las querellas de todos y proveerse ía a los pueblos y a los oficiales de Vuestras Altezas, conforme al derecho y leyes de vuestros reinos (*Espejo*, III, p. 487).

En los *Capítulos de corregidores* de 1500, la cuestión quedará definitivamente zanjada:

E asimismo, no tome ropa ni posada ni camas de la tal ciudad, salvo por sus dineros como está mandado por nuestras cartas so pena que lo pague con el cuatrotanto (*Capítulos*, 2r).¹⁴⁷

Dos de las reclamaciones que formula Villaescusa le costaron al corregidor diversas amonestaciones regias, acompañadas del pago de los gastos derivados. En la residencia que le tomó el licenciado Luis Polanco, se dispuso:

Que el licenciado Luis de Polanco, alcalde de Casa y Corte, y juez de residencia de Valladolid, apremie al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, que había sido corregidor de dicha villa, para que devuelva los maravedís que se había llevado para pago de aposentamiento, y si aún no lo había cobrado, que no se le pague tal cantidad, ya que estaba prohibido a los corregidores cobrar para su posada.¹⁴⁸

La segunda demanda, relativa a la ubicación y gestión de las cárceles le supuso, al menos, dos investigaciones sobre sus irregulares actuaciones; la primera en 1496:

Se ordena al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid, que desocupe la casa de Gonzalo de Valderas convertida en cárcel, le abone el alquiler y busque otra para tal cometido.¹⁴⁹

La siguiente, dos años después, en 1498:

Comisión a los alcaldes de la Chancillería de Valladolid para que determinen sobre la petición del licenciado Orihuela, vecino de dicha villa, ya que mientras estaba

147. Para los *Capítulos de corregidores*, se sigue el impreso *Capítulos de lo que han de guardar los gobernadores, asistentes, corregidores, jueces de residencia y alcaldes de ciudades y villas, hechos por los reyes Fernando V e Isabel I de Castilla en Sevilla 9 junio 1500*, Sevilla, Estanislao Polono, 1500. Pamplona, Biblioteca Central (Universidad de Navarra), FA130.030_6. Documento digitalizado de Dadun. Depósito Académico Digital (Universidad de Navarra). Disponible en: <<https://dadun.unav.edu/handle/10171/27290>> (consultado: 10-05-2020).

148. Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149810,339. 1498, octubre, 30. Valladolid.

149. Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149610,46. 1496, octubre, 30. Burgos.

ausente de ella, el corregidor de la misma, doctor de Villaescusa, le había tomado sus casas para cárcel causándole diversos daños.¹⁵⁰

También anduvo en pleitos privados, algunos de singular motivo, como el que dio lugar a una «Incitativa al doctor de Villaescusa, del Consejo Real y corregidor de Valladolid, a petición de Sancha García, vecina de dicha villa, sobre unos puercos que, según ella dice, le había tomado indebidamente».¹⁵¹

Finalmente, pleiteó junto a su esposa, Inés Méndez, natural de Talavera de la Reina, por diversos motivos. El primero, por asuntos familiares, unos relativos a la dote recibida por su matrimonio, contra su suegro:

Ejecutoria del pleito litigado por Alonso Ramírez de Villaescusa e Inés Méndez, su mujer, vecinos de Valladolid, con Alonso Fernández Aceituno, vecino de Talavera, sobre pago de dote.¹⁵²

El segundo, por el arrendamiento de unas casas en Valladolid:

Sobre ejecución en bienes de Alfonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid, y de su mujer, Inés Méndez, por 18 000 maravedís que deben al doctor Villavela por el arrendamiento de unas casas.¹⁵³

Para concluir, cabría destacar un documento singular: «Se autoriza al Doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, procurador fiscal, corregidor de Valladolid, sacar el pan que él posee en la villa de Talavera, cumpliendo la ley sobre la saca del pan dada por Enrique IV, en las Cortes de Córdoba de 1445, la cual va inserta»,¹⁵⁴ que llama la atención por dos razones interesantes: la primera, que su mujer, Inés Méndez, figura como beneficiaria de una licencia de exportación de trigo y otra de exportación de cebada (igual que su hermano, Martín Fernández Aceituno), datadas respectivamente en 1509 y 1510.¹⁵⁵ Esto nos lleva a pensar que Alonso Ramírez participó de manera activa en los negocios de su mujer desde una posición de ventaja, puesto que la provisión de pan y cereales era una de las obligaciones del corregidor, tal y como se recoge en el *Espejo de corregidores y jueces*:

150. Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149802,82. 1498, febrero, 5. Alcalá de Henares.

151. Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149403,433. 1494, marzo, 15. Medina del Campo.

152. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 130,22. 1498, diciembre. Apenas un mes después de la muerte del corregidor, su esposa litigó contra su hermano por la herencia dejada por Alonso Fernández Aceituno: «Ejecutoria del pleito litigado por Inés Méndez, vecina de Talavera de la Reina (Toledo), con Martín Fernández Aceituno, vecino de Talavera de la Reina, sobre cumplimiento de cierta concordia hecha para la partición de unos bienes de herencia», Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 194,29. 1504, septiembre, 25.

153. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, PL Civiles, Pérez Alonso (F), caja 436, 1. 1504/1506. Apunta González Asenjo, «El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del *habitus*, a fines del siglo XV y principios del XVI», art. cit. p. 118: «Tal demanda se presentó tras la muerte del corregidor en 1504 y afectaba a la responsabilidad de su viuda y herederos».

154. Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149604,83. 1496, abril, 28. Valladolid.

155. Alicia Lozano Castellanos, *Comercio y finanzas. Hombres de negocios en Talavera de la Reina durante la Baja Edad Media*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2017.

Lo dozeno, á de proveer con diligencia [e] mucho mirar que la cibdad o villa sea proveída de pan, así de pan en grano, trigo, cebada, centeno y avena como de pan cocho, porque no aya falta ni mengua alguna ni en los días de fiesta ni en los cotidianos [...]. Y aprovechará mucho en cada cibdad aver alhothes de trigo para que fuesse muy mejor proveída y más barato y especialmente para los tiempos estériles y de carestía, según adelante se dize y declara (*Espejo*, III, p. 494).

Lo vicéssimo primero, á de proveer los alhothes que tiene la cibdad porque estén proveídos de trigo y cebada para la provisión de la cibdad y su tierra. Y que en el año o años que fueren fértiles y ovieren mucha abastança y fartura que procure que se compre mucho pan; y si la cibdad no toviere propios para poderlo comprar que faga el corregidor que todos los vezinos pobres y ricos contribuyan para lo comprar, y no se pueden escusar unos ni otros d'esto [...]. E así estarán los alhothes de contino muy proveídos, para que si alguno o algunos años fueren o venieren estériles o oviere poco pan, que se pueda proveer a la república de los alhothes faziendo vender a razonable precio, por manera que cesará la carestía (*Espejo*, III, p. 498).

Y todo ello aunque en el mismo texto previene contra los corregidores codiciosos que hacen negocios con estos alimentos:

Otros corregidores y oficiales [...] traen trato con ellos en sus mercaderías y ganados, e pan e vino, e lana, e otras cosas, por adquirir e ganar con su dinero todo lo que pudieren. [...] Todos aquellos corregidores juezes y oficiales que fazen las cosas susodichas o qualquier d'ellas yerran y ofenden gravemente a Dios y a Vuestras Altezas, y a vuestras leyes (*Espejo*, I, 1, pp. 254-255).

De su vida personal, poco más sabemos, salvo que, fruto de su relación con Inés Méndez, tuvo tres hijos: Jerónimo, el doctor (¿Luis?) Ramírez¹⁵⁶ y Ana, casada con Francisco Sánchez de Toledo, que fue regidor en Talavera de la Reina.¹⁵⁷ Según Francisco Ruiz de Vergara y Álava, está enterrado en la capilla de la iglesia de San Francisco, en Talavera de la Reina.

La trayectoria vital y profesional de Alonso Ramírez de Villaescusa permite un interesante acercamiento a la realidad cotidiana de un destacado funcionario de la Corona, comprometido con su oficio y con el concepto de monarquía encarnado en Isabel y Fernando, pero con algunas sombras propias de un hombre de su tiempo que intenta, al mismo tiempo, obtener beneficio personal en un difícil equilibrio entre lo público y lo privado.¹⁵⁸

156. «El doctor Alonso Ramírez de Arellano, que por otro nombre dixeron el doctor Villaescusa, del consejo del rey y fue corregidor de Valladolid once años a la continua. El doctor Ramírez, su hijo, teólogo y predicador y colegial del colegio mayor de Alcalá y rector de él», Carmelo Viñas y Ramón Paz, *Relaciones histórico-geográfico-co-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Reino de Toledo*, Madrid, CSIC, 1963, p. 987. Pese a la confusión con los apellidos, de ser correcta la información, se trataría de Luis Ramírez de Arellano que fue colegial del Colegio Mayor de San Ildefonso de Alcalá de Henares y rector de este Colegio y de la Universidad de Alcalá los años 1521 y 1522.

157. Información aportada por Linda Martz, *A Network of Converso Families in Early Modern Toledo. Assimilating a Minority*, Michigan, Ann Arbor – University of Michigan Press, 2003.

158. En palabras de Asenjo González: «Algunos documentos son ilustrativos acerca de su implicación personal en los casos en los que actuaba, que le mostraban como un hombre intransigente con los asuntos del decoro, respeto y moral pública, al tiempo que no perdía oportunidad para echar mano del dinero y aprovechar

Pese a todo, podemos constatar, en su intensa biografía, su estrecha vinculación con el aparato estatal, su vasto conocimiento de los ámbitos jurídicos y administrativos, su sólida formación académica y su dilatada experiencia al servicio de la Corona, lo que aporta las coordinadas previas necesarias para entender la dimensión y propósito del *Espejo de corregidores y jueces*, texto que nace con la voluntad de convertirse en manual de instrucción para todos aquellos que vayan a desempeñar algún cargo en el entramado administrativo-judicial de la Corona, especialmente los corregidores, dado que muchos carecen de la formación necesaria para un desarrollo eficaz de sus funciones.

6. El *Espejo de corregidores y jueces*

El lunes, 26 de agosto de 1493, el doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid, redacta el segundo proemio de su *Espejo de corregidores y jueces*:

Pues de oy día lunes, veinte y seis de agosto, d'este presente mes e año de mil e quatrocientos e noventa e tres en que estamos, en cinco días, que será el postrimero día d'este mes, se complirán los dos años en que d'este oficio y cargo esté proveído. Así que pues es cumplido ya el tiempo al dar de la cuenta y a lo que nos ofrescimos vengamos (*Espejo*, Segundo proemio, p. 238).

El texto se ofreció a un cardenal con la intención declarada de que actuara de aval en su presentación ante la reina:

Cupiens igitur mali quo Deo eiusque genetrici famulari et obsequi ut, per mandatorum justicie tramites, ego ipse et alii omnes presertim qui meam ducunt professionem atque officinus et per vite vias currere et reate possimus, considerans etiam omnes et singulos, naturales famulos subditos et regnicolas, christianissimis inclitis invictissimis atque illustrissimis dominis regi Ferdinando et regine Helisabeth, serenissimis principibus dominis nostris, servitium, fidelitatem, basalagium, timorem, fidem, omagium et amorem debere impendere etiam et munera num personalia num realia num vero mixta, secundum personarum dignitatum diversitatem, condicionum et statuum, ea ex causa motus, ut famulus et servus earumdem regalium magestatum, fide, zelo et amore suarum excelsitudinum et servicio primus, breve opusculum facere cogitam [...] et ut amplior ipsi libello auctoritas detur atque accedat, vestre reverendissime dominacionis sacratissimo nomini et religiosissimo eundem dedico et offero, ut iuxta eiusdem altitudinis serenissimorum dominorum, et presertim potentissime et serenissime domine nostre regine imperium, vestra reverendissima [dominacio] ut perpetuis monumentis comendetur (*Espejo*, Dedicatoria, p. 228).¹⁵⁹

cualquier ocasión de beneficio que se le presentase», «El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del *habitus*, a fines del siglo XV y principios del XVI», art. cit., p. 122.

159. Así pues, deseando servir y obsequiar a Dios y a su madre para que, a través de las vías de los mandatos de la justicia, yo mismo y todos los demás, especialmente los que profesan mi oficio, podamos recorrer los caminos de la vida; y considerando también que todos y cada uno, siervos y súbditos naturales, debemos

La duda razonable que se plantea es a qué cardenal se dedica el *Espejo*, puesto que no hay indicación alguna sobre su identidad. Cabría pensar que es Cisneros, tal y como apunta Villaamil:

Empieza absolutamente (por estar faltoso del principio) con las palabras de la dedicatoria á Cisneros, *linguas sitas sicut serpentes venenum aspidum* [...]. Se sospecha que fué donado al cardenal Cisneros, como inducen á creer la dedicatoria y el relativo lujo caligráfico del códice.¹⁶⁰

Sin embargo, en 1493, Cisneros es todavía una figura emergente a la sombra del poderoso cardenal Mendoza, que fue arzobispo de Toledo (desde el 13 de noviembre de 1482) en los años en los que Alonso Ramírez estuvo destinado en el tribunal de la Inquisición de esa ciudad, si bien es cierto que el cardenal pasó la mayor parte de su tiempo acompañando a los monarcas en la campaña de Granada. Y es un hecho también que, como Villaescusa, estudió Cánones y Leyes en Salamanca, donde también fue colegial de San Bartolomé. Todo ello nos lleva a pensar que el corregidor de Valladolid pudo haber dedicado la obra a este personaje, mucho más cercano a su trayectoria vital y profesional que Cisneros, teniendo presente, además, el apoyo que solían darse entre sí los bartolomeos, tal y como hemos comentado arriba.

En el primer proemio, que inaugura el texto, Alonso Ramírez ya muestra su voluntad de servir a los monarcas desde su posición, poniendo para ello sus conocimientos al servicio de la Corona, en lo que debería ser la obligación de todo buen súbdito:

Tenidos e obligados son todos vuestros súbditos, e vasallos, e naturales, e todos vuestros reinos y señoríos de servir, e temer, e amar con sus ánimas y entrañas, e con todos sus sentidos interiores y exteriores, e con todas sus fuerças a Vuestra Real Magestad, así como a su verdadera cabeça y escogida ánima y coraçón, ungidos por la mano de Nuestro Señor y en su lugar puestos. El qual servicio, temor y amor verdadero, así como siervos a señores, e como fijos a verdaderos padres deven fazer e tener [...] Por lo qual, yo, el doctor Alonso Ramírez, muy humil siervo y criado de Vuestra Real Magestad, acatando con mi ánima y cuerpo y todos mis sentidos y coraçón, e con todas mis fuerças, como quien no tiene ni en su vida tuvo otro señor salvo a Dios y a Vuestra Alteza, en qué cosas podría fazer grato y apazible servicio a Dios y a Vuestra Real Magestad a mi profesión convenientes (*Espejo*, Primer proemio, pp. 229-230).¹⁶¹

dedicar a los cristianísimos, ínclitos, invictísimos e ilustrísimos señores reyes Fernando e Isabel, príncipes serenísimos, señores nuestros, servicio, fidelidad, vasallaje, temor, fe, homenaje y amor, y también vuestras funciones, tanto personales como reales o mixtas, de acuerdo con la diversidad de las personas, dignidades, condiciones y estados. Movido por esta razón, como esclavo y siervo de sus majestades reales, primero en la fe, el celo, el amor a sus Altezas y el servicio, pensé en escribir un opúsculo breve [...] y para que este librito tenga una mayor autoridad, lo dedico y lo ofrezco al sagradísimo y religiosísimo nombre de vuestra reverendísima señoría, para confiarlo junto a la autoridad de serenísimos señores de tal altura, y especialmente de la poderosísima y serenísima señora nuestra, la reina. (La traducción es nuestra).

160. José Villaamil y Castro, *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca del Noviciado de la Universidad Central (Procedentes de la antigua de Alcalá)*, Madrid, Aribau y Cía., 1878, pp. 65-66.

161. Ya desde las primeras líneas de la obra, Villaescusa recoge un gran número de imágenes de la monarquía destinadas a ensalzar la figura de los Reyes Católicos. Así, como en este caso, se mezclan imágenes sacralizadoras, como el rey ungido o el monarca como vicario de Dios, con imágenes organicistas, como la concepción corporativa del reino, en un *totum revolutum* conformado a partir de las fuentes sobre las que se construye el armazón ideológico del *Espejo de corregidores y jueces*.

De este modo, la obra nace con la voluntad declarada de convertirse en manual de instrucción para todos aquellos que vayan a desempeñar algún cargo en el entramado administrativo-judicial de la Corona, especialmente los corregidores, más allá de los citados *Capítulos de corregidores* que, como hemos señalado, ya circulaban en esta época por diversos corregimientos, incluido el de Valladolid:

E porque los unos y los otros sean instruidos y enseñados de todas las cosas que son a su cargo; e sepan cómo an de hazer e administrar la justicia e gobernar e regir las cibdades, e provincias, e villas, e tierra que por Vuestras Altezas les fueren encargadas e cometidas; e la forma e orden que an de guardar e tener en todo; e no puedan errar ni desviarse de las carreras y senda de la justicia, ni de su rectitud, ni puedan apartarse de lo que fuere justo e recto, salvo si fuere por malicia propia o por ignorancia crasa e supina e afectada, pensé en algunas oras de ocio, y muy poco por cierto, para esto teniendo, por solo zelo e servicio de Dios e de Vuestra Real Magestad [...]. Y propuse de ordenar este breve tractado y escritura, para enseñança, doctrina y espejo de todos los corregidores e juezes de vuestros reinos e señoríos, en el qual, si miraren y leyeren, e lo que por él se les muestra e enseña pusieren en obra e execución, darán a Dios e a Vuestras Altezas, e a sus conciencias, aquella cuenta que deven dar de sus oficios e cargos, e no temerán cosa alguna al tiempo que las rresidencias se les ovieren de tomar (*Espejo*, Primer proemio, p. 232).

El motivo es la escasa legislación existente, aspecto ya comentado, y la falta de experiencia o formación de muchos de los corregidores designados por los monarcas:

E considerando que muchos d'ellos, aunque tienen letras e teórica, que les falta el exercicio y experiencia; e a otros que tienen alguna experiencia que les faltan las letras y que, a las vezes, son proveídos cavalleros de las armas, que de letras ni experiencia de causas no tienen cognoscimiento ni saber (*Espejo*, Primer proemio, p. 232).

Lo que exige también un alto grado de autocrítica e implicación personal a la hora de aceptar el cargo, como el propio autor apunta al señalar qué es lo primero que deben plantearse aquellos funcionarios escogidos para desempeñar el oficio:

Algunas veces proveen Vuestras Altezas de oficios de corregimientos algunas personas que están en vuestra corte presentes y otras algunas que están en sus casas o en otras partes absentes. Los tales que así son proveídos pensar deven primero y con diligencia si para administrar, gobernar y regir aquel oficio serán hábiles o ternán suficiencia o non; y si deliberaren de lo aceptar, lo primero que an de fazer es encomendarse a Dios, según que adelante se dirá. Lo segundo, an de mirar la carta y provisión que Vuestras Altezas le mandan dar de aquel oficio y todas las cosas que por ella le son mandadas y por los capítulos que se les dan, que son a los de la residencia conformes (*Espejo*, III, p. 485).

Pero además, el texto enseñaría a actuar rectamente para afrontar los juicios de residencia sin temor,¹⁶² tal y como se explicita en el texto:

Todo esto, cristianísimos príncipes e muy poderosos, con causa y justa en la sobrefaz parece: los corregidores y juezes y los otros oficiales que Vuestra Real Magestad

162. Estos juicios de residencia eran investigaciones en torno a la actuación del corregidor, que tenían lugar al final del período de corregimiento y que resultaron polémicas en múltiples ocasiones.

por las cibdades, provincias y villas de vuestros reinos ponen para las gobernar e regir, podrán alegar en su defenſsa al tiempo de las reſſidencias, que con gran vigilancia y curiosidad se les demandan e piden por espacio tan breve, proveídos de un año, y la común suerte a los que más del ſiguiente (*Eſpejo*, Segundo proemio, p. 235).

Aunque el primer paso para que las cosas funcionen como deben reside en la correcta selección de estos oficiales, tarea no siempre sencilla:

Es claro y notorio por sus muy reales personas esto no poder fazer solos; descargan pues, y muy bien, proveyendo a una cibdad y su tierra con un doctor o licenciado, o otro letrado, o con cavallero de armas y así a las otras de otros y descargando con ellos sus muy claras consciencias, cometen a la fe de los tales todo su cargo encargando las suyas. Mirar pues deven, remirar y primero, con diligencia exactíſſima e cuidado muy grande, si para regir e gobernar los tales oficios serán hábiles e ſuficientes, o si tienen idoneidad o no para ello, porque aceptando los tales oficios y cargos por eſſe mismo fecho publican diziendo de aquellos ser merescedores e dignos e poder llevar y soportar la carga, seyendo sin dubda de mayor peso y más grande que la honra que de aquellos, por cierto, se sigue, [e] distribuir a todos en igualdad la justicia, desterrados de medio cobdicia, temor, e amor, e odio con las otras quatro que el juizio humano muchas vezes pervierten. Tenidos son cierto y obligados se afirman regirse a sí mismos primero y sin reprehensión, pues para otros ſuficientes corregir y gobernar se demuestra. Saber deven por orden, porque si gobernar ni regir a sí mismos no saben, ¿qué será de los que han en pos d'ellos? (*Eſpejo*, Segundo proemio, p. 236).

Partiendo de estas premisas, Alonso Ramírez explicita el carácter didáctico y doctrinal de su obra y nos ofrece el título:

Y propuse de ordenar este breve tractado y escritura, para enſeñança, doctrina y espejo de todos los corregidores e juezes de vuestros reinos e ſeñoríos, en el qual, si miraren y leyeren, e lo que por él se les muestra e enſeña pusieren en obra e execución, darán a Dios e a Vuestras Altezas, e a sus conciencias, aquella cuenta que deven dar de sus oficios e cargos, e no temerán cosa alguna al tiempo que las reſſidencias se les ovieren de tomar. Y por esto, convenientemente siendo el nombre conforme al tractado e a lo que en él se enſeña e demuestra, se dize y llama *Eſpejo de corregidores e juezes* (*Eſpejo*, Primer proemio, p. 232).

Vemos, por tanto, como Villaescusa se erige en continuador de las iniciativas legislativas llevadas a cabo por los monarcas, desde las Cortes de Toledo de 1480, tendentes a recuperar la figura del corregidor y a convertirlo en el elemento esencial de la articulación territorial de Castilla en el último tercio del siglo XV, rompiendo con los nefastos precedentes de reinados anteriores ya señalados, entre otros, por el propio Diego de Valera en una de sus misivas a Enrique IV, justo cuando era corregidor de Palencia (más tarde lo fue en Segovia, pero ya durante el reinado de los Reyes Católicos):¹⁶³

[...] quinta, e no menos principal, que todos los pueblos a vos sujetos, reclaman a Dios demandando justicia como non la fallen en la tierra vuestra. E disen que como los corregidores sean hordenados para faser justicia e dar a cada uno lo que suyo es, que los

163. Este aspecto ya lo destaca Gómez Redondo, *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento*. Tomo I, ob. cit., p. 461.

más de los que oy tales oficios exercen son onbres imprudentes, escandalosos, robadores e cohechadores, e tales que vuestra justicia venden públicamente por dinero, sin temor de Dios ni vuestro; e aun de lo que más blasfeman es, que en algunas cibdades e villas de vuestros reinos, vos, Señor, mandáis poner corregidores no los aviendo menester, nin siendo por ellos demandados, lo qual es contra las leyes de vuestros reinos (Diego de Valera, *Otra epístola suya que al señor rey don Enrique embió*).¹⁶⁴

No es esta, sin embargo, la primera obra del corregidor de Valladolid, si atendemos a la información que nos ofrece en este segundo proemio:

En el qual estando, año de ochenta y siete, ocurrió en aquel Sancto Oficio una dubda muy grande: los que dentro del término del edicto venían a se reconciliar de Alcaraz y de Alcázar de Consuegra, y de otras partes, e les tomava el sábado en el camino y lo folgavan; y entrando en la iglesia del monesterio de San Pedro Mártir, donde los inquisidores su audiencia tenían, rezavan sus oraciones judaicas como de antes y luego se ivan a reconciliar y confessavan estas eregías con otras. Si por se reconciliar dentro del término que les era asignado si gozarían de la gracia o no, fize un tractado de diez fojas de pliego declarando esta dubda y poniendo la materia bien estendida de las ficciones y simulaciones con que se venían a reconciliar. El qual a Vuestra Real Magestad embié estando Vuestra Alteza en Salamanca y lo recibió el reverendo padre prior de Sancta Cruz y me escribió lo que d'ello le parecía (*Espejo*, Segundo proemio, pp. 237-238).

Se refiere Alonso Ramírez a un suceso acaecido durante el tiempo que pasó, como juez de los bienes confiscados, en el tribunal de la Inquisición de Toledo: las reconciliaciones de 1487. Para entender bien lo que nos narra Villaescusa, conviene recordar cómo funcionaban estas «reconciliaciones»: cuando los inquisidores llegaban a una localidad, concedían los llamados «edictos de gracia», por los cuales aquellos que habían cometido herejía se denunciaban a sí mismos, acudían a los autos públicos de reconciliación en los plazos fijados (normalmente entre 30 y 40 días desde la publicación del edicto), confesaban sus pecados de herejía y, tras la abjuración, recibían penas menores. Evidentemente, un procedimiento de estas características fue empleado como eficaz herramienta para combatir el criptojudaismo y sacar a la luz a los elementos más reacios del colectivo converso. En teoría, el proceso funcionaba en ambas direcciones: la Iglesia devolvía al redil a los descarriados y la laxitud de las penas favorecía las autoinculpaciones. En la práctica, obviamente, las cosas funcionaron de manera bien diferente y estos actos sirvieron para establecer listados de conversos en las diferentes localidades y aumentar el control social sobre ellos.

Sea como fuere, en Toledo se celebraban estas «reconciliaciones» desde 1485 y en el auto del 17 de enero de 1487 destacó la gran afluencia de reconciliados provenientes del arcedianato de Alcaraz,¹⁶⁵ que pertenecía a la diócesis de Toledo junto con otras localidades como Alcázar de Consuegra (la población se llama actualmente Alcázar de San Juan), pertenecientes a dis-

164. *Prosistas castellanos del siglo XV*, I, ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, CXVI, Madrid, Atlas, p. 8.

165. Para las reconciliaciones de 1487 y el arcedianato de Alcaraz, véase Carlos Ayllón Gutiérrez, «Inquisidores, conversos y tensiones sociales. El Santo Oficio en Alcaraz (siglos XV-XVI)», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 22 (2018), pp. 233-260.

tintas órdenes militares. Algunos autores elevan a setecientos la cifra de reconciliados, solo del arcedianato de Alcaraz, que se dieron cita ese día en Toledo:

En quinze dias de enero de ochenta y siete salieron en proçession todos los reconciliados del arcedianazgo de Alcaraz; é yvan fasta seteçientas personas hombres y mugeres. É salieron de Sant Pedro Mártir, y fueron fasta la iglesia mayor en la forma sobredicha de los del arcedianazgo de Toledo; é les fué dada la penitencia de la mesma forma que á los otros fue dada.¹⁶⁶

Villaescusa, viendo la actitud de algunos de los reconciliados se plantea dudas sobre su sincero arrepentimiento y sobre la eficacia de este sistema y redacta un breve tratado que remite a los monarcas y que recibe, en su nombre, el prior de Santa Cruz, que por aquel entonces era de fray Tomás de Torquemada, primer Inquisidor General, quien respondió al doctor Alonso Ramírez, aunque, desafortunadamente, no tenemos constancia documental de este intercambio de pareceres.¹⁶⁷

6.1. Estructura y composición

Esta es la vertiente práctica del *Espejo de corregidores y jueces*, tal y como la formula Alonso Ramírez, pero, además, el texto presenta una fuerte carga literaria que se inscribe dentro de la tradición de los regimientos de príncipes y es esta tradición literaria la que condiciona tanto su estructura como sus mecanismos adocrinadores. De hecho, la obra adapta el esquema doctrinal de los espejos de príncipes y lo traslada a las obligaciones del corregidor castellano. El propio Alonso Ramírez ofrece los contenidos y la ordenación general del *Espejo de corregidores y jueces* en el primer proemio:¹⁶⁸

En el qual tres cosas principales se contienen y enseñan: la primera qué y cuántas cosas los corregidores e jueces han de fazer e guardar para que administren la justicia cómo e según deven, en igualdad a todos; la segunda cómo se deven regir a sí mismos, primeramente, pues que an de gobernar y regir a los otros y cómo an de regir e gobernar a sus mugeres, e qué cosas an de procurar que en ellas aya, y qué cosas an de fazer y guardar ellos para con ellas; e cómo an de regir e doctrinar, e enseñar a sus hijos y cuántas cosas an de procurar que en ellos aya; cómo an de tractar a sus criados e servidores, e cuántas cosas los siervos e criados an de guardar e fazer a sus señores, pues que van a regir mugeres, e hijos e criados agenos. E cómo an de regir y gobernar las cibdades e pueblos que Vuestras Altezas les encomendaren, e qué cosas an de fazer

166. La cita se recoge en Fidel Fita, «La inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el de 1501», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XI (1887), pp. 289-322.

167. Así lo indica también Gómez Redondo, *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento. Tomo I*, ob. cit., p. 461: «Ninguna de las dos obras –el “tractado” y la “respuesta”– se ha conservado, pero para engastar estas piezas en la polémica antijudaica convendría recordar productos similares como el que suscitaba la airada réplica de Talavera de su *Católica impugnación*».

168. Una prueba más de la dualidad entre la tradición literaria y el enfoque pragmático del *Espejo de corregidores y jueces* la tenemos, precisamente, en la existencia de dos proemios: el primero similar en contenido y planteamientos doctrinales a otros espejos del periodo y el segundo dedicado a las aptitudes, obligaciones y mecanismos de control de los corregidores (los juicios de residencia) desde la perspectiva del funcionario experimentado.

y guardar los cibdadanos para que se llamen e digan ser buenos cibdadanos e los que deven ser. E qué condiciones á de tener y qué cosas á de fazer el rey con sus súbditos para que se pueda verdaderamente dezir ser buen rey, e si las an tenido e obrado, e si las tienen e obran Vuestras Altezas. E, en esta segunda parte, se pone la prudencia que es necessaria e se requiere para cada uno d'estos regimientos, apartando toda superfluidad e poniendo solamente lo que conviene y es necessario. La tercera e última parte es de una instrucción singular, en la qual se les demuestran y enseñan todas las cosas que an de fazer particularmente, y muy por menudo, desde que se les dan las cartas de los corregimientos e oficios fasta el día postrimero de sus cargos, e fasta el dar de la cuenta de sus oficios, e de todo lo que han fecho en ellos a los jueces de residencia, por manera que no podrán en cosa alguna ofender ni errar (*Espejo*, Primer proemio, pp. 232-233).

Como se puede observar, la obra se estructura en tres partes. La primera está dedicada a la justicia, que es el marco de actuación del corregidor y una de las cuatro virtudes cardinales, y en ella se establece cómo se debe actuar correctamente y se analizan y ejemplifican, capítulo a capítulo, aquellos comportamientos que la corrompen (codicia, temor, odio, amor, misericordia injusta, crueldad, negligencia e imprudencia) y cómo debe el corregidor actuar ante cada una de estos sentimientos o pasiones para evitar que ello perjudique o entorpezca sus actuaciones.¹⁶⁹

La segunda parte se centra en la prudencia, virtud fundamental para el individuo y, de manera especial, necesaria para aquellos que ocupan puestos de responsabilidad en el gobierno del reino y se estructura en torno a las relaciones que debe establecer cada persona, y especialmente aquellas que ocupan un cargo público, consigo mismo, con su familia y con el reino o, lo que es lo mismo, ética, economía y política. Como se puede apreciar, Alonso Ramírez de Villaescusa sigue los principios aristotélicos, adaptados por santo Tomás, y considera la prudencia como la más importante de las virtudes cardinales.

Además, esta aplicación de la filosofía práctica al ejercicio de la prudencia, hacia sí mismo, hacia los suyos y hacia los que están sometidos a su gobierno es la que facilita la inclusión de los títulos IX, X, XI y XII, que conforman un espejo de príncipes, centrado en el estudio de la «prudencia regnativa» mediante el análisis de la prudencia requerida a los gobernantes (título IX), de los fundamentos de esa prudencia (título X) y de las condiciones que los gobernantes deben cumplir para gobernar rectamente (título XI), cerrando el cuerpo doctrinal un singular capítulo que pretende dar cuenta de los hechos más relevantes del reinado de los Reyes Católicos (título XII) y que viene cargado de interesantes valoraciones con ejemplos

169. «Cabe pensar, pues, que la referencia a las virtudes morales (teologales y cardinales) pertenece a la formación ética del soberano, el cual las tiene que conocer y practicar por cuanto él es el «espejo» para el pueblo; pero hay otra virtud que pertenece necesariamente solo al príncipe, es decir la capacidad de «regir» el reino, y eso se consigue por medio de la política, la cual tiene sus reglas de equilibrio y mediación y que pueden ser realizadas también sin incompatibilidad con el ejercicio de las virtudes reales tradicionales de los *specula*. El rey tiene que ser «espejo» de virtudes, pero entre estas queda introducida con claridad una virtud más, el arte de la política o del buen gobierno que se desarrolla en la elección de los medios para la realización del «bien común», aquí identificado con la búsqueda de la paz y de la justicia», Simonetta Scandellari, «Mosén Diego de Valera y los consejos a los príncipes», *Res publica*, 18 (2007), p. 155.

contemporáneos, para averiguar si los monarcas han cumplido con las condiciones expresadas en los capítulos precedentes.¹⁷⁰

La tercera y última parte está dedicada íntegramente a la actuación del corregidor, en un claro intento de sistematización de sus dispares actividades cotidianas: desde formar cuadrillas armadas, si la situación lo requiriera, hasta el mantenimiento del mercado y la regulación de sus actividades, pasando por el cuidado de la higiene y la ornamentación urbanas o la protección de las tierras comunales, entre otras muchas.¹⁷¹

Por lo tanto, desde la perspectiva de la filosofía moral,¹⁷² el texto parte de la prudencia, identificada también con la sabiduría, como base de todas las otras virtudes, además de insistirse en la justicia como la otra gran virtud básica en los gobernantes. Evidentemente, esta utilización de la prudencia como piedra angular en la construcción de la imagen del príncipe ideal guarda estrecha relación con los postulados éticos del tomismo y está íntimamente ligada, en este caso, a la concepción global de la obra de Villaseca.

Estamos, como se puede observar, ante una obra que plantea una concepción dual en la plasmación práctica de una misma virtud: la prudencia, que en la primera parte se entiende como justicia, en sentido aristotélico, es decir, como virtud moral para el discernimiento de lo justo y proyectada, siguiendo la doctrina tomista, hacia el exterior, o lo que es lo mismo, en relación con los demás: la justicia legal, campo de actuación del monarca y de aquellos en los que delega su poder.¹⁷³ Además, la justicia se diferencia de las otras virtudes morales, siguiendo al Aquinate, en que se refiere a las acciones y no a las pasiones.

La segunda parte del *Espejo* se dedica a la noción de prudencia, entendida ahora como virtud moral (la *prudentia* latina o la *phronesis* aristotélica), de carácter esencialmente intelectual, y

170. Estos capítulos se desgajarán posteriormente del *Espejo* para conformar un tratado independiente llamado *Directorio de príncipes* del que hablaremos más abajo.

171. Realizaremos un análisis pormenorizado de esta tercera parte en el apartado 6.3.

172. Sobre la enseñanza de la filosofía moral en la Universidad, apunta José Luis Canet, «La *Celestina* y el mundo intelectual de su época», en *Cinco Siglos de Celestina: aportaciones interpretativas*, eds. Rafael Beltrán y José Luis Canet, Valencia, Universitat de València, 1997, p. 51.: «[...] dedicaré un breve momento al análisis del contenido de la filosofía moral, tal y como se anota en la provisión de las cátedras. Si bien durante el inicio del XVI se sigue teniendo como textos base para su enseñanza la *Ética*, *Política* y *Retórica* de Aristóteles, la *Consolación de la filosofía* de Boecio, *Las memorias de Sócrates* de Jenofonte, e incluso *De los remedios de una y otra fortuna* de Petrarca (como decía Luis Vives), sin embargo cada vez se impregna más su contenido del ciceronianismo imperante, caracterizado por su eclecticismo y por recoger ideas de los griegos y de los latinos, lo que les anima a tomar prestadas sentencias u oraciones de una amplia variedad de autores antiguos y adaptarlas a su propio pensamiento, sobre todo en ese intento de aunar la filosofía pagana con la cristiana. Es así como nacerá esa nueva filosofía moral, con ideas y conceptos sacados de las especulaciones aristotélicas sobre la felicidad, el bien y el fin del hombre, las virtudes éticas, las pasiones anímicas, la razón y la voluntad, junto con lo ya completamente aceptado por la iglesia cristiana sobre el libre albedrío del hombre, el voluntarismo agustiniano, o el principio y fin del hombre que es su Creador, a quien tienen que ir dirigidos todos los actos en esta vida, propuestas coincidentes en parte con la teología nominalista».

173. Y el *Espejo* no es un caso aislado. Como señala Scandellari, «Mosén Diego de Valera y los consejos a los príncipes», art. cit., p. 152: «[...] la justicia ocupa un lugar dominante en la mayoría de las obras de Diego de Valera, autor que vuelve, sin desmayo, a “recordar”, primero a Juan II, después a Enrique IV, en fin a Fernando de Aragón, las obligaciones que los reyes tienen para con los súbditos, el primero de los cuales es “decir la justicia”, atribuyendo a cada cual lo que le pertenece y cumpliendo lo establecido por las leyes».

dimensión práctica del saber, en tanto que «suprema virtud rectora de las obras de cualquier persona, pero en especial de corregidores y jueces»,¹⁷⁴ que se relaciona con uno de los dones del Espíritu Santo: el consejo, lo que justifica, en el contexto de la obra, su necesidad para la toma correcta de decisiones políticas, tal y como reclama Villaescusa para el estamento letrado.

Si analizamos con más detalle las dos primeras partes, advertiremos tanto en la formulación como en la estructuración de los contenidos, evidentes puntos en común con otros espejos tanto de la tradición castellana como contemporáneos.

En la primera parte, dedicada, como hemos señalado, al análisis de la justicia y los comportamientos que la «pervierten» se parte de una concepción de la justicia tal y como se formula en la *Segunda Partida*:

[...] porque la difinición de la justicia dize que es una constante y firme voluntad que retribuye y da a cada uno su derecho según sus merescimientos (*Espejo*, I, Prólogo, p. 239).

[...] la justicia que es medianera entre Dios et el mundo en todo tiempo para dar gualardón a los buenos et pena a los malos, a cada uno segunt su merescimiento (*Segunda Partida*, IX, 28).

Interpretación que, como se recoge en las obras de Valera, seguía plenamente vigente durante el reinado de los Reyes Católicos:

[...] así los reyes son obligados a sostener con justicia los pueblos por Dios a ellos encomendados; como se nota en la ley setena del primero título de la segunda Partida, donde dize que los reyes son tenidos de mantener en justicia y en verdad a los de su señorío, castigando e corrigiendo los malos e fasiendo mercedes e beneficios a los buenos, proporcionando estados, linajes, servicios, virtudes, ciencias; a cada uno dando según los méritos de su persona (*Doctrinal*, I, p. 174).¹⁷⁵

De este modo, esta concepción de la justicia que se remonta, en el pensamiento político castellano, a la *Segunda Partida* de Alfonso X, se constituye en el pilar central y virtud cardinal o moral imprescindible para aquellos llamados a gobernar, al convertirse en la actividad fundamental del rey y, por extensión y delegación, de jueces y corregidores. Además, esta visión de la justicia se fundamenta, desde una perspectiva ética, en el concepto de sabiduría aplicada a la correcta gobernación del reino: solo el rey sabio será capaz de administrar justicia en una búsqueda constante del Bien Común.¹⁷⁶

174. En palabras de Gómez Redondo, *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento*. Tomo I, ob. cit., p. 463.

175. El *Doctrinal de príncipes* se cita por *Prosistas castellanos del siglo XV*, I, ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, CXVI, Madrid, Atlas, pp. 173-202, y se indica capítulo y número de página de la edición.

176. «La posesión del saber se convertirá en una de las condiciones indispensables del príncipe, tal como destacarían Francisco Imperial, Lope de Barrientos, Diego de Valera, Gómez Manrique, Alonso Ramírez de Villaescusa, el autor de los *Proverbios o sentencias breves espirituales y morales*, Fernando de Pulgar, fray Martín de Córdoba, fray Hernando de Talavera o el redactor de la *Questión entre dos cavalleros*, entre otros», David Nogales Rincón, «En torno a la sabiduría en el cuatrocientos castellano: el prólogo a la traducción castellana del *De regno ad regem Cypri* de Tomás de Aquino dirigida a Fernando el Católico», art. cit., p. 311.

A partir de aquí y en los siguientes ocho capítulos que conforman esta primera parte, desgrana aquellos comportamientos que resultan perjudiciales para el ejercicio de la justicia (los ya señalados, codicia, temor, odio, amor, misericordia injusta, crueldad, negligencia e imprudencia) ejemplificando los daños que se derivan cuando los jueces y oficiales de justicia caen en ellos y va desentrañando los otros pecados asociados a cada uno de ellos.¹⁷⁷

Así, la codicia se asocia a la vanagloria, relacionada a su vez con la soberbia, y la avaricia; el temor se asocia, por oposición, a la osadía y se explicita qué tipo de osadía es la que conviene a jueces y regidores; el odio se pone en relación con aquellas pasiones que pueden desencadenarlo como la ira y la envidia.

El amor, por su parte, se analiza a través de santo Tomás y san Agustín y se asocia a las pasiones del «ánima» que son once divididas en seis de la potencia concupiscible (amor, odio, deseo o concupiscencia, fuida, gozo o delectación, tristeza o dolor) y cinco de la potencia irascible (esperanza, desesperación, temor, audacia e ira) y establece la relación, también siguiendo al Aquinate, entre amor y apetito. Lógicamente, se analizan los ocho tipos de amor que afectan a la labor del corregidor («lo primero, a sí mismo; lo segundo, amor natural; lo tercero, amor sensual; lo cuarto, a sus hijos e parientes, y debdos; lo quinto, a su muger; lo sexto, a su tierra y naturaleza, e reino; lo séptimo, a sus amigos e compañeros; lo octavo, a las cosas temporales e riquezas») y se concluye señalando con detalle cómo es mejor que los gobernantes sea amados y qué cosas hacen que los hombres sean amados y queridos por sus semejantes.

En quinto lugar, se define y analiza la misericordia y se incide en la misericordia injusta, que obstaculiza y distorsiona la labor del juez. A continuación, se trata sobre la crueldad y la severidad como elementos que pervierten la justicia y que son comunes en muchos jueces y gobernantes y se señala cómo se debe atemperar con misericordia, concepto que se construye, al tratar de la justicia legal, en relación con la noción aristotélica de «epiqueya», y clemencia a la hora de juzgar y castigar, aunque eso no impide ser rigurosos y firmes cuando la ocasión lo requiere:

[...] la disminución de las penas que es, y se faze según razón es, una bondad y virtud que se dize «epiqueya», que es así como princesa de la justicia y es regla directiva de la justicia legal. Esta excelentísima virtud inclina a la equidad más que al rigor, porque aquesta modera y tiempla el rigor de la justicia, según nota e trata el Aristótil en el quinto de la *Ética* (*Espejo*, I, 6, p. 312).

La negligencia y la remisión también son un obstáculo a la hora de impartir justicia, tal y como se ejemplifica abundantemente en el capítulo séptimo y, siguiendo el esquema precedente se categoriza y se analizan todas y cada una de estas categorías. Finalmente, explicita las penas que se deben dar a los jueces negligentes, según sean las causas civiles o criminales. Un brevísimo capítulo octavo, dedicado a la imprudencia y poco saber, que funciona como

177. «Conforme a la lógica interna de la literatura de espejos [...], el príncipe habría de evitar el pecado, no solo a causa de la asunción de la misión divina de guardar a su pueblo, sino también como consecuencia de su posición política y social superior», Pedro de Chinchilla, *Carta y breve compendio y Exhortación o información de buena y sana doctrina*, ob. cit., p. 53.

engarce con la segunda parte, al mencionar la prudencia como virtud esencial para corregidores y gobernantes, cierra la primera parte del *Espejo de corregidores y jueces*.

De especial interés en esta primera parte resultan las ejemplificaciones prácticas, de carácter negativo, para corregidores y jueces que Alonso Ramírez introduce en cada uno de los títulos, a modo de plasmación práctica del contenido doctrinal y que anticipan los capítulos que conformarán la tercera parte en la que se ofrecerán soluciones a estas dinámicas, contrarias a la correcta labor de los oficiales públicos, que ha ido planteando el corregidor de Valladolid.

Valga como ejemplo, alguna de las actitudes consignadas en el capítulo séptimo, dedicado a la negligencia y la remisión:

Lo séptimo, digo que la justicia se pervierte muchas vezes e se dexa de fazer por remisión e negligencia. Muchos corregidores e alcaldes, juezes merinos e otros que tienen cargo de justicia son negligentes e remisos en la administrar e fazer a los que la demandan y piden. Tienen algunos por costumbre de se levantar muy tarde a las mañanas, y después de levantados van a misa y están oyendo dos y tres misas, una en pos de otra, y teniendo que fazer en la execución de la justicia y governación [...]. Teniendo logar e tiempo, buena y santa obra es oír dos y tres misas, pero estando esperando librantés bien le deve bastar oír una misa y no esperar oír más, como fazen algunos juezes (*Espejo*, I, 7, p. 315).

Reseñable, finalmente, es cómo Villaescusa se ofrece como ejemplo de conducta y buen hacer, lo que le lleva a concluir todos los capítulos con una fórmula casi idéntica: «E si yo no lo he así fecho, como lo he dicho de suso, meresco la pena doblada».

La segunda parte, como hemos señalado, está dedicada a la virtud de la prudencia, concepto con un largo recorrido en la Edad Media, que es uno de los fundamentos del poder real en Castilla y que cobra especial relevancia en la literatura de espejos de finales del siglo XV, pues no es ajeno, en su formulación, al debate universitario entre Filosofía natural y Filosofía moral que se vive durante este periodo en las aulas salmantinas y que se saldará con la definitiva implantación de la segunda a principios del siglo XVI.¹⁷⁸

Así, en el título primero se define el objeto de estudio mediante un doble acercamiento: desde una vertiente filosófica y teórica, según los postulados aristotélicos contenidos en la *Ética a Nicómaco* y desde una vertiente jurídica y de aplicación, siguiendo la formulación realizada en el *Digesto*. A continuación, pone esta virtud en relación con las pasiones y destaca el valor de la templanza y la fortaleza, como apoyo a la prudencia, para afrontarlas. Finaliza poniendo en relación estas virtudes cardinales con las teologales: las primeras para la «vida civil e política», las segundas «por respecto de la vida bienaventurada».

El título tercero muestra «qué y cuántas cosas se requieren a esta virtud de la prudencia y para que el ombre se diga ser prudente» y para ello comienza desgranando las partes de la prudencia, según las establece santo Tomás en su *Suma teológica*, texto base del contenido doctrinal del *Espejo de corregidores y jueces*, como veremos más abajo. Finalizada la descripción de las partes integrales de la prudencia, se detiene en las potenciales, siempre siguiendo

178. Para un acercamiento a esta cuestión, véase Concepcion Salinas Espinosa, «De vicios y virtudes en algunos textos castellanos del siglo XV», *Revista Española de Filosofía Medieval*, 1 (1994), pp. 149-157.

a Aristóteles. Cierra el título una breve descripción de las partes «subjectivas» que divide en cinco: «particular o monástica, económica, política, regnativa e militar»; a través de ellas va a construir el armazón doctrinal de esta segunda parte.

Partes «subjectivas» de la prudencia	Título
Particular o monástica	Título cuarto. Cómo se deve cada una persona, y especialmente los juezes, regirse a sí mismos y la prudencia que para esto se requiere.
Económica	<p>Título sexto. Cómo an de re[gir a las] mugeres y las cosas que les an[...] las y la prudencia que para [esto] se requiere.</p> <p>Título séptimo. Cómo an de regir los padres a los hijos y de la prudencia que para esto es menester.</p> <p>[Título octavo]. Cómo los señores deven regir [a sus s]iervos e criados e la prudencia [que para] esto se requiere.</p>
Regnativa	<p>Título nueve. De la prudencia que se requiere en los reyes e príncipes para que sepan bien regir e gobernar sus reinos.</p> <p>Título X.º. En el qual se ponen quatro fundamentos para el buen regimiento de los reyes e príncipes.</p> <p>Título XI. En el qual se ponen las condiciones que los reyes e príncipes deven aver e tener y las obras que an e deven fazer y por dónde ordenarán sus vidas para con Dios y con sus reinos e para con todos sus pueblos e gentes.</p> <p>Título XV. Si an tenido e obrado Vuestras Altezas las condiciones susodichas e lo contenido en los dichos fundamentos. Y pone las causas por que los fechos de los reyes se deven escrevir.</p>
Política	Título XVI. Cómo los corregidores e gobernadores an y deven regir las cibdades e provincias e pueblos que les fueren encomendadas y de la prudencia que para esto se requiere.
Militar	Título XVII. Cómo los corregidores e gobernadores deven proveer para si ovieren menester fazer armar su cibdad o alguna gente y la prudencia que para esto es menester.

El título cuarto, en consonancia con lo anterior, va a estar dedicado a la prudencia particular, base fundamental para las otras, aportando un curioso decálogo para adquirir esta «prudencia monástica». A continuación, vuelve sobre las otras virtudes cardinales (justicia incluida), las

teologales y los dones del Espíritu Santo. Tras esto se detiene en las pasiones, analizando con detalle el amor y el deseo desde diferentes vertientes y justifica el extenso capítulo, «porqu'el saber regirse cada uno a sí mismo es fundamento para todos los otros regimientos é alargado más en este título de lo que al comienço tenía pensado».

El título quinto actúa como breve guión de los contenidos que va a desarrollar en los próximos capítulos que son la relación con las mujeres (título sexto), con los hijos (título séptimo) y con los siervos y criados (título octavo). De los cuatro capítulos siguientes, dedicados a la prudencia regnativa, noveno, décimo, undécimo y decimoquinto, diremos por extenso más abajo.

El título XVI aplica esa prudencia regnativa a la labor de corregidores y jueces y llama a esta prudencia «política». Lógicamente, este título abandona los postulados más teóricos y vuelve a hacer referencia a la realidad inmediata, también en su cimentación teórica que recurre ahora a muchas de las leyes emanadas de Cortes de otros reinados, pero vigentes todavía bajo el gobierno de los Reyes Católicos.

Cierra esta segunda parte un brevísimo título XVII dedicado a la prudencia militar. Obviamente, una vez los monarcas han cerrado la campaña de Granada y antes de que las guerras italianas se perfilen en el horizonte inmediato, las expectativas de «paz e sosiego» son lo bastante positivas como para que Alonso Ramírez se despreocupe de las cuestiones bélicas, más allá de la organización de los preceptivos alardes, que forman parte de sus cometidos como corregidor.

A la tercera parte, por sus especiales características, le dedicamos un capítulo completo a continuación, pero sí es importante reseñar aquí el cierre de esta parte final del *Espejo de corregidores y jueces*, porque como colofón a este contenido práctico, y también a la totalidad de la obra, Villaescusa, añade al final, sin estar claro el porqué una serie de versículos de los Salmos que anteceden al brevísimo cierre de la materia doctrinal del *Espejo de corregidores y jueces*. En este párrafo, que resaltamos, se puede observar como Alonso Ramírez añade entre el cierre de la tercera parte y la conclusión de la obra una serie de versículos de los Salmos, sin ningún orden lógico. Encontramos versículos de los Salmos 126, 113, 26, 17 y 18, e incluso un versículo de la Epístola a los romanos:

Y a juez que no sabe si le quiere mal ni bien ni de qué suerte querrá mirar y que á de tener muchos émulos que le an de querer mal y dezir d'él mal y quexarse d'él si a fecho lo que debe.

Y si Nuestro Señor no edificare la casa [y] no velare la cibdad, que en vano trabaja el edificador y velador. Y si Dios es con nos que no ay quien sea contra nos. Y que a los que temen a Nuestro Señor qu'Él es su fundamento y que no pueden caer ni ser derribados. Y que si Nuestro Señor fuere nuestro alumbrador y nuestra salud que no ay a quien temer; y que si fuere nuestro ayudador y defensor que no temeremos a ombre ninguno. Y que es protector y defensor de todos los que en Él esperan. Y faze salvos a los que tienen esperança y confían en Él y miran a la su ley, que es sin manzilla y sin ruga, y al su testimonio que es fiel y da sabiduría a los chiquitos y acatan a las sus justicias que alegran a los coraçones de los varones justos; y guardan los sus mandamientos que son luz y llenos de claridad que alumbran los ojos y tienen el su temor que es santo y permanece en los siglos de los siglos; y consideran los juizios suyos que son verdaderos y justificados en sí mismos.

Guardando estas cosas, y entrando a tomar y aceptar y rescebir los tales oficios con limpieza, y obrando justicia y hablando verdad en su corazón, y no faziendo engaño con su lengua ni faziendo mal a su próximo contra justicia ni contra sus próximos, no faziendo injurias ni oprobrios ni menguas contra derecho, y jurare a su próximo y no le engañare y no recibiere dones sobre los que fueren inocentes, será el tal alimpiado de sus errores que contra Dios oviere cometido y perdonado de todas las ofenssas y pecados que oviere fecho contra sus próximos (*Espejo*, III, pp. 499-500).

A continuación, concluye proponiendo unas oraciones y salmos para rezar cada día de la semana:

Y serán aplazibles las fablas de la su boca y el pensamiento del su corazón en el acatamiento de Nuestro Señor y Él será su ayudador y redemidor; y para que ente-ramente sea oído y la su oración y obras sean a Nuestro Señor aceptas y aplazibles, y administre y haga la justicia y gobierne la cibdad o villa, y tierra y provincia como deve y finalmente dé buena cuenta de su oficio e cargo a Dios y a Vuestras Altezas, **entre las otras devociones que tuviere, diga y reze devotamente cada día a Nuestro Señor, los hinojos fncados, las oraciones e salmos siguientes** y no tema a malas lenguas ni a maldizientes, porque no le podrán empescer con malicia ni con falsedad (*Espejo*, III, p. 500) (el resaltado es nuestro).

Y añade los salmos y oraciones, versículos sueltos y fragmentos de oraciones, en realidad, de la siguiente manera:

Los salmos e oraciones son los siguientes:

Para el domingo:

Primus.

Beatus vir qui non abiit.

Beatus vir qui timet Dominum.

Beati immaculati in via.

Domine, quis habitabit in tabernaculo. XIII.

Diligam te, Domine. XVII.

Oracio

Aciones nostras quessimus, Domine, aspirando preveni et adjuvando prosequere ut cuncta nostra oracio et operacio a te semper incipiat et per te cepta finiatur per Christum Dominum (*Espejo*, III, pp. 500-501).

Y así, para los siete días de la semana. La selección de salmos no obedece, en nuestra opinión, a un criterio definido, ni guarda relación especial con el cierre de la obra más allá de servir como advocación a la divinidad a la que se pide protección y amparo. Tampoco las oraciones, de procedencia dispar: desde una oración que se rezaba como colecta para el segundo domingo de Cuaresma en algunos Sacramentos hasta la conocida *Concede michi* de Tomás de Aquino, que sí encajaría con los contenidos de la obra.

No hemos podido desentrañar las motivaciones que llevaron a Villaescusa a componer este cierre, que dota al *Espejo* de una inusual dimensión religiosa para un texto que, pese a su importante carga ético-moral, está escrito por un funcionario laico, y se aleja notablemente, en este sentido, de otras composiciones similares del periodo, asemejándose más a un libro de

horas.¹⁷⁹ Quizá el corregidor de Valladolid buscaba dotar a su obra de una mayor dimensión religiosa que encajase mejor en el ambiente de reforma eclesiástica auspiciado por Isabel y en la nueva espiritualidad gestada en su entorno. De hecho, las alusiones a los comportamientos piadosos y las referencias a determinadas conductas a lo largo de todo el texto parecen apuntar en esa dirección: desde la recomendación de que los reyes cuenten con una cámara apartada para instalar un oratorio¹⁸⁰ hasta las recomendaciones para que los monarcas, y por extensión los corregidores como delegados de su poder, cuiden de la vida espiritual de sus súbditos:

Lo segundo, que se requiere es que [...] se procure que aya copia suficiente de todas las cosas que son necessarias para bien bivar, en lo qual entran los proveimientos, así cerca de las cosas temporales para la vida corporal necessarias, como las espirituales para que aya clérigos e predicadores e teólogos e sabidores (*Espejo*, II, 16, p. 482).

pasando por recomendar normas de conducta espiritual a los soberanos:

E deven todos los días por la mañana, para aver e ganar aquesto con Dios, rezar el salmo que comienza: «Beati immaculati in via», el qual está repartido en ciertos salmos que se dizen cada día en la iglesia de Dios, en tercia e sesta y nona, los quales son propios para la oración e suplicación que los reyes e príncipes deven fazer a Nuestro Señor; y por esto los deven cada día de rezar devotamente o los que d'ellos pudieren y así se levantará de su cama e se vestirá sus vestiduras reales (*Espejo*, II, 11, p. 445).

Obviamente, la reforma del clero no podía quedar fuera de estas referencias:

Pues las religiones, así de religiosos como de religiosas, de vuestros reinos e señoríos, que antes solían andar fuera de orden, e divagar, e discurrir, e darse a las cosas del mundo rectamente e sin freno, Vuestras Altezas, cristianísimos e muy bienaventurados príncipes, las reduzieron e an reduzido a observancia e entera religión e orden, e a honesto e virtuoso beber, en lo qual Nuestro Señor, asimismo, á seído muy servido e la religión e el culto divino muy acrescentado e reformado en mucha honestidad e bondad (*Espejo*, II, 15, p. 456).

179. Quiero agradecer al profesor Gómez Redondo su amabilidad y su disponibilidad cuando le consulté sobre este aspecto. Con su generosidad habitual, me ayudó y me planteó algunas interesantes posibilidades que se quedarán, al menos de momento, en el terreno de las conjeturas, porque lo único que podemos confirmar es que no se trata de un aprovechamiento del espacio sobrante: el texto se dispone, como se señala en la descripción del códice, en veinte cuaterniones y un ternión final.

180. «La dimensión religiosa de estos castigos es absoluta, desde el momento en que la primera de estas pautas establece la necesidad de que los monarcas cuenten con una cámara apartada, en la que han de instalar un oratorio a modo de «vergel de humildad e mansedumbre», marcadas las directrices a las que debe ajustarse esa oración en las tres condiciones siguientes; así, la segunda determina que debe «considerar e pensar que es onbre mortal»; la tercera le sugiere presentar a Dios los mismos dones ofrecidos por los magos, «esto es, todos sus pensamientos y todas sus fablas y todas sus obras»; la cuarta, desde el espacio claustral que ocupa, le invita a descubrir a «los canes que andan y están en su palacio e casa real» [...]. El ámbito oracional no se abandona, puesto que la quinta condición fija tres plegarias –versos de san Bernardo, el *Gloria in excelsis Deo*, los diez mandamientos– que deben rezarse al despertar por la mañana; la sexta recomienda que los reyes oigan misa “antes que entiendan en los negocios de sus reinos ni de persona alguna particular”, para considerar, y es la séptima, cuáles son las cosas en las que “ordenan o ponen su amor y dese”, teniendo presentes los bienes espirituales a que deben aspirar; la octava, en fin, como remate de esta piadosa exhortación, fija los grados de actuación de los monarcas conforme a este meticuloso plan», Gómez Redondo, *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento. Tomo I*, ob. cit., p. 467.

además de reconocer, como era de esperar, el esfuerzo de los Reyes Católicos en las reformas emprendidas, también en lo material:

Pues, ¿quién fabricó y fizo de nuevo las iglesias, catedrales y colegiales y otras sin cuento? Porque de fécile e ligeramente contar no se pueden por sus nombres los monasterios y hospitales que Vuestras Altezas tienen fechos y fabricados, y dádoles a todas dotes y rentas muy suficientes, así para los perlados y ministros de las dichas iglesias e monasterios como para las fábricas e para los pobres, e ornándolas de todos ornamentos, e cálices, e cruces, e campanas, e de todas las otras cosas necesarias (*Espejo*, II, 15, p. 454).

Cabe preguntarse, por último, por qué ninguna de las dos obras fue impresa, como sí lo fueron otros textos similares compuestos en fechas cercanas,¹⁸¹ hecho que resulta difícil de entender, dadas las características tanto del *Espejo* como del *Directorio*, especialmente de este último texto, aunque parte de la explicación podría hallarse en la anécdota que nos detalla Villaescusa, en el prólogo del *Directorio*, al narrar su conversación con la reina sobre el *Espejo* y la pregunta que tanto desconcertó al corregidor de Valladolid:¹⁸²

Antes que a perpetua recordación la obra se diese, inquiriendo de mí Vuestra Real Magestad, muy esclarecida reina nuestra soberana señora, quiso saber si la avía conferido con personas de letras o con otras algunas. Referirle respuesta digna y cierta no supe (*Directorio*, f. 1v).

Alonso Ramírez vuelve a intentarlo con el *Directorio* y aunque no tenemos constancia de lo que sucedió en esta nueva ocasión sí sabemos que la nueva obra tampoco se imprimió, lo que resulta aún más sorprendente:

Siendo entendible que el *Espejo* no fuera aprobado por la reina tal y como pretendía A. Ramírez al presentárselo, lo es menos que este *Directorio* no llegara a ser impreso, cuando en el mismo se fijaba una de las proclamas de adhesión más firmes a la ideología de los Católicos, a la par de insertarse uno de los resúmenes mejor trabados de los principales hechos de su reinado. Quizá los reyes hicieran caso al propio autor y decidieran no apoyar una obra en la que tan abiertamente se les halagaba.¹⁸³

No podemos, por tanto, ofrecer alguna motivación plausible sobre este singular asunto, máxime si recordamos que unos años antes Villaescusa ya había presentado a los monarcas aquel «tractado de diez fojas de pliego» sobre las reconciliaciones de Toledo de 1487. Quizá el texto hirió determinadas sensibilidades y le granjeó enemistades en la corte o quizá los espejos

181. Así sucede, por ejemplo, con la *Exortación a los reyes* de Diego de Muros, tal y como señala Gómez Redondo, *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento. Tomo I*, ob. cit., p. 453: «La propia corte tuvo que apreciar, aprobándola, esta *Exortación a los reyes*, puesto que se imprime enseguida en Valladolid por Giraldi y Planes en 1493; el hecho es importante si se piensa en que otros productos similares —el *Directorio de príncipes* de Alonso Ramírez de Villaescusa presentado en ese mismo año a la reina— no habían merecido semejante respaldo».

182. Afirma Gómez Redondo, *ibídem*, p. 463, sobre esta cuestión: «Le faltaba, por tanto, lo esencial; Isabel, en vez de autorizar la impresión de la obra, le recomendaba someter el texto a la opinión de otros letrados».

183. *Ibidem*, pp. 468-469.

compuestos por Villaescusa recordaran demasiado a las fuentes de las que bebían. Sea como fuere, queda todo, por ahora, en el terreno de las especulaciones.

En definitiva, nos encontramos ante un texto dedicado a las obligaciones y deberes de los corregidores reales, que aunque aparentemente constituye un claro reflejo de la literatura de espejos gestada en Castilla en el último tercio del siglo XV bajo los auspicios de los Reyes Católicos, presenta algunas características particulares y, como veremos en el análisis de las fuentes, poca originalidad temática, constituyéndose más como un formato atractivo¹⁸⁴ para hacer llegar a los monarcas el verdadero texto subyacente, un manual práctico para corregidores, que como un espejo de príncipes con personalidad propia. Al final, las preocupaciones de Villaescusa pasan principalmente por formar correctamente a estos oficiales regios, y a aquellos que los van a acompañar en el oficio, por dar pautas para superar con éxito los juicios de residencia y, eso sí, por demandar mayor formación tanto para los oficiales regios como para aquellos que van a formar parte del círculo de consejeros de los monarcas.

Veamos ahora, a través de los espejos más relevantes del reinado de Isabel y Fernando, cuál es la importancia que se concede a este tema crucial de la educación y la necesidad de buenos consejeros con formación letrada, que deben ser elegidos con sumo cuidado, porque además de reflejar perfectamente algunas de las actuaciones de los Reyes Católicos en la construcción de su modelo de estado, sustentan ideológicamente gran parte del armazón doctrinal del *Espejo de corregidores y jueces*.

Para ello, se han seleccionado cuatro autores que tienen una serie de puntos en común como su producción literaria (dado que todos escribieron un espejo de príncipes), su lealtad a los Reyes Católicos y su pertenencia a núcleos profesionales próximos a los monarcas. Pero que, a la vez, resultan dispares entre sí por su condición: un caballero y experimentado funcionario de la Corona que sirvió a tres monarcas, Diego de Valera; un noble letrado, el poeta Gómez Manrique; un eclesiástico, fray Íñigo de Mendoza y un universitario con formación en Cánones y Leyes, el doctor Alonso Ramírez de Villaescusa. Pese a ello, en ocasiones la vida profesional de estos hombres tuvo puntos de contacto y entra dentro de lo probable que llegaran a conocerse personalmente.

Diego de Valera, de origen converso, ocupó un destacado lugar en el entorno de tres monarcas y representa a la perfección el ideal de escritor y letrado al servicio de la monarquía, que a través de una extensa producción literaria deja un interesante testimonio de los años más convulsos del siglo XV castellano. Viajó por Europa en diferentes embajadas y demostró su conocimiento del latín y de los libros legislativos. Desempeñó diversos cargos al servicio de la Corona y fue corregidor de Palencia con Enrique IV y tras el ascenso al trono de Isabel fue corregidor en Segovia, además de ejercer como miembro del Consejo Real y ser nombrado maestresala por Fernando (tal y como lo hace constar en el prólogo del *Doctrinal de príncipes*). Su

184. Parece probado, al menos, el gusto de Fernando por este tipo de literatura: «El interés de Fernando por los espejos principescos se constataría asimismo en las órdenes dadas para poder disponer de estas obras. Sabemos que el 8 de junio de 1477 el rey pedía a su camarero de estrados que le enviara «un libro de los *Regimientos de los príncipes*, e otro cualquier de una buena estoria» (Ruiz 2004: 429)», David Nogales Rincón, «En torno a la sabiduría en el cuatrocientos castellano: el prólogo a la traducción castellana del *De regno ad regem Cypri* de Tomás de Aquino dirigida a Fernando el Católico», art. cit., p. 304.

intenso intercambio epistolar con los Reyes Católicos evidencia su proximidad a los soberanos y su conocimiento de la realidad del reino. Autor de tratados políticos morales, caballerescos y crónicas, en sus obras se recoge su amplia formación y su conocimiento de las fuentes religiosas y clásicas que influirán en otros espejos posteriores, aunque Valera se caracterizará también por el abundante uso de ejemplos cercanos, contemporáneos en ocasiones, como medio para ilustrar sus contenidos doctrinales. Interesa especialmente aquí su *Doctrinal de príncipes*, obra compuesta para Fernando en torno a 1475.

Fray Íñigo de Mendoza procede de familia noble por un lado y conversa por el otro. Ingresó en la orden franciscana, que inicialmente acogió en sus filas a muchos conversos, y allí desarrolló su vida profesional que le llevaría cerca de los círculos del poder regio. Ya en la *Vita Christi* expresa sus dudas con respecto a la situación política que se vive durante la época de Enrique IV, lo que le lleva a apoyar desde el principio a la facción isabelina en el conflicto sucesorio. El resultado literario son sus obras políticas, compuestas a principios del reinado de Isabel y Fernando, y entre las que destaca el *Dechado del regimiento de príncipes*, composición versificada y dirigida a la reina Isabel, a la que señala como remedio de los males de Castilla, como Jesucristo lo fue de los males del mundo. Su doctrina sobre el buen gobierno de los pueblos se fundamenta en las cuatro virtudes cardinales¹⁸⁵ y en la necesidad de buenos consejeros que asesoren y apoyen a los monarcas, quienes deberán conceder mercedes a estos leales servidores de la misma manera que castigan a los malos y traidores.

La reina lo premió convirtiéndolo en su predicador y limosnero y le apoyó económicamente en diversas ocasiones.¹⁸⁶ Mantuvo una estrecha relación con Isabel hasta su retiro, hacia 1495, en un convento franciscano donde, sin embargo, siguió participando en importantes cuestiones vinculadas con asuntos de su orden.

Gómez Manrique, por su parte, proviene de un antiguo y noble linaje castellano emparentado con reyes y con muchos de los personajes más importantes de su época, que desempeñaron un destacado papel en la vida política del reino de Castilla durante el siglo XV.

Actor principal, junto a su familia, de destacados hechos durante los reinados de Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos, pronto comienza a desempeñar cargos al servicio de la Corona y con Enrique IV es nombrado corregidor de Salamanca, cargo que desempeñó durante tres años. Sin embargo, sus diferencias con el monarca lo llevan a aliarse con otros nobles, lo que no impide que sea nombrado corregidor de Burgos donde acoge a estos nobles descontentos sin que ello le suponga perjuicio alguno, pues mantiene el cargo un año más. Tras los sucesos

185. «La exposición de las virtudes sigue un plan sistemático, basado en las virtudes cardinales (prudencia, justicia, fortaleza y templanza) y teologales (fe, esperanza y caridad), tal como aparece ya en la *Glosa castellana al Regimiento de príncipes* y en los espejos posteriores (*Doctrinal de príncipes*, *Regimiento de príncipes* y *Directorio de príncipes*). Los *exempla* hacen referencia al Antiguo Testamento, a la Edad Media y a la Antigüedad. Estos últimos, vistos como prefiguración del mundo cristiano, asisten a un crecimiento cuantitativo», Nogales Rincón, «Los espejos de príncipes en Castilla (siglos XIII-XV): un modelo literario de la realeza bajomedieval», art. cit., pp. 22-23.

186. Y así consta en diferentes asientos de las cuentas reales, recogidas por Antonio de la Torre y E. Antonio de la Torre, *Cuentas de Gonzalo de Baeza tesorero de Isabel la Católica*, Documentos y Textos V y VI, Biblioteca «Reyes Católicos», Madrid, CSIC, 1955, 2 vols.

de Ávila, Gómez Manrique que se había unido a los sublevados, presta importantes servicios a don Alfonso. Cuando este muere mantiene su lealtad a la princesa Isabel y aboga por su matrimonio con Fernando de Aragón. De este modo, al poco de acceder los nuevos monarcas al poder es nombrado corregidor de Toledo desde donde presta importantes servicios a la Corona hasta su muerte en 1490.

A lo largo de su intensa vida compuso una notable obra poética, en la que se encuentran sus composiciones políticas estrechamente relacionadas con su experiencia al servicio de la Corona y su lealtad personal a Isabel y a Fernando a quienes dedica su *Regimiento de príncipes*, obra en verso cuya trama argumental está constituida por una serie de consejos políticos, aparentemente desinteresados y buscando el Bien Común, estructurados en torno a la exposición de virtudes (especialmente las cardinales). La introducción del texto, en prosa, es una exhortación para que recuerden, igualen y superen los buenos gobiernos de sus antecesores los Alfonsos y los Fernandos. Esta obra está compuesta también en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos y temáticamente presenta grandes paralelismos con el *Dechado del regimiento de príncipes* de fray Íñigo de Mendoza.

El cuarto autor es Alonso Ramírez de Villaescusa, algo más joven que los otros dos autores y de cuyas circunstancias vitales y profesionales ya hemos hablado por extenso.

Diego de Valera, Gómez Manrique y fray Íñigo de Mendoza estuvieron dentro del círculo íntimo de los monarcas (algo que, con toda probabilidad, no sucedió en el caso de Alonso Ramírez de Villaescusa). Dos de ellos, Gómez Manrique y fray Íñigo de Mendoza, compusieron sus obras casi de manera simultánea, utilizaron una métrica muy similar y dotaron a la literatura de espejos de un marcado cariz literario al elegir el verso como forma compositiva.¹⁸⁷ También hay importantes coincidencias en cuanto al contenido, producto de las inquietudes literarias propias del ambiente cultural de la época. Alonso Ramírez, como había hecho Valera, cuya obra conoció con toda probabilidad, prefiere la prosa como forma de expresión, lo más frecuente, por otra parte, para este tipo de composiciones incluso en el último tercio del siglo XV.

Tenemos constancia, además, de que Villaescusa coincidió en Toledo con Gómez Manrique durante la última etapa del corregimiento del poeta, ya que Alonso Ramírez es destinado a esta ciudad, desde 1485 a 1490, como juez de los bienes confiscados por la Inquisición, aunque ya años antes había contactado con el corregidor de Toledo, como procurador fiscal, por cierto delito cometido en esa ciudad.¹⁸⁸ Además, en 1480 a Ramírez de Villaescusa le había sido concedido el cargo de regidor en la misma ciudad.

Así pues, estos cuatro personajes comparten unas experiencias vitales y una formación letrada que les lleva a reflejar en sus obras, como veremos a continuación, la defensa de un modelo de

187. Sobre este aspecto, véase Miguel Ángel Pérez Priego, «Sobre la configuración literaria de los ‘espejos de príncipes’ en el siglo XV castellano», art. cit.

188. Así consta en un documento de 18 de junio de 1477: «Carta a Gómez Manrique, del Consejo Real y corregidor de Toledo, a petición del doctor Alfonso Ramírez de Villaescusa, procurador y promotor fiscal, para que haga información de ciertos delitos que hizo Juan de Flores, vecino de dicha ciudad», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 147706,290. 1477, junio, 18. Trujillo.

monarquía sustentada en la necesidad de consejeros fieles y con formación suficiente (como ellos mismos), que ayuden al monarca en las difíciles tareas de gobierno.

Para ello, Diego de Valera en el *Doctrinal de príncipes* (también lo hará en la *Valeriana*) recomienda rodearse de hombres prudentes de probada virtud y saber:

Conviene al rey tener cerca de sí ombres prudentes de onesta vida [...] a cuyo consejo el rey deve estar. [...] Así, muy excelente Señor, conviene que en vuestro consejo tengáis ombres en vida e ciencia aprobados [...] Deven ser los consejeros de santa e provada vida, porque en el fallar de los consejos mucho aprovecha la bondat de la vida, la prerrogativa de las virtudes (*Doctrinal*, II, pp. 180-181).

En la misma línea, argumenta fray Íñigo de Mendoza, quien trata de mostrar a los monarcas «el modo con que la gente gobernéis discretamente» (*Dechado*, 3, p. 282)¹⁸⁹ y, en primer lugar, recomienda evitar a los privados, problema presente en reinados anteriores, pues son falsos consejeros de difícil control que acaban perdiendo a los reyes:

Labrarán una barrera
por defuera
de la mesma seda y punto
porque no traben un punto
lleguen junto
los de la lengua roncera;
es cosa muy verdadera
que quien quiera
que si se junta por privança
su ronçe más que su lança,
sin dubdança
fuerça los reyes por maña
que consientan quanto quiera.
(*Dechado*, 19, p. 289)

Tema sobre el que vuelve en varias ocasiones:

[...] quien una vez da lugar
al privar,
quien en esta casa se apodera
nunca más fasta que muera
aunque quiera
se puede bien libertar
para libre gobernar.
(*Dechado*, 20, p. 289)

Pues reyes a quien se omilla
la grandeza sin litigo,
si rey haze la manzilla
de los reinos de Castilla,
el pasado sea testigo,
el qual por ser apartado
de consejos verdaderos
dexa el reino tan dañado
que por bien que sea adobado
siempre quedan agujeros.
(*Reparada*, 25, p. 326)

189. Las citas del poeta franciscano provienen de fray Íñigo de Mendoza, *Cancionero*, ed. Julio Rodríguez-Puértolas, Madrid, Espasa-Calpe, 1968. Se indica obra, estrofa y número de página de la edición.

Y, a cambio, recomienda a los consejeros letrados como ayuda en el gobierno del reino:

[...] yo diría
 ques la Prudencia su espejo,
 por lo qual los del conçejo
 al tiempo viejo
 ordenó por compañía
 a la real señoría.
 (*Dechado*, 41, pp. 297-298)

Por este mismo respecto
 a la real excelencia
 es exercicio discreto
 en público y en secreto
 contratar cosas de ciencia
 y a los baxos dezidores
 oíllos con humildad [...]
 (*Sermón trobado*, 3, p. 300)

avisando de los desastres que supone no contar con ellos:

Mientra fueron gobernados
 por letrados
 los del imperio de Roma,
 ella sus contrarios doma,
 sin carcoma
 gobernólos ya domados;
 mas después, estos pasados
 y trocados
 por traidora y neçia gente,
 tornó flaco lo valiente
 encontinente,
 y la paz de sus senados
 se tornó bandos formados.
 (*Dechado*, 42, p. 298)

Y, por supuesto, incide en premiar a los buenos servidores como se merecen:

Y pues pena y galardón
 en las virtudes y en los vicios
 hazen en toda nación
 ser señora a la razón
 y leales los servicios,
 guardad bien su diferencia,
 que es de vuestro reinar llave,
 porque con sana conciencia
 digan de vuestra excelencia
 (*Sermón trobado*, 25, p. 308)

[...] con la pugnición el vicio
 y el galardón al servicio.
 (*Sermón trobado*, 36, p. 312)

[...] de las mercedes y las penas
 hazed dos coyundas buenas
 con que áteis muy reziamente
 al yugo toda la gente.
 (*Sermón trobado*, 39, p. 313)

[...] pues si querés deshazer
 con grandeza tal sonido,
 conviene satisfazer,
 conservar y conosçer
 a quien bien vos ha servido.
 (*Reparada*, 32, p. 329)

También Gómez Manrique tiene presente la importancia de los consejeros letrados como pilar fundamental para el gobierno del reino:¹⁹⁰

Hartos son ya presentados
para que vos no deuáys
creer, señor, ni creáys
a moços apasionados;
mas onbres de discriçión,
de saber y lealtad,
que con sano coraçón
vos consejen la razón
y tienplen la voluntad.
(*Regimiento*, XIII, pp. 633-534)

Tened en vuestros consejos
onbres justos, sabydores,
de la virtud zeladores,
en las discriçiones viejos;
que, maguer la luenga hedad
faga a los onbres sesudos
los que son en moçedad
vn montón de neçedad,
quando viejos son más rudos.
(*Regimiento*, XXXI, p. 640)

Por ende, rey poderosso,
vos hazed todas las cosas,
espeçial las poderosas,
con buen consejo y reposo.
La cosa determinada
con madura discriçión,
sea luego secutada,
ca, señor, no presta nada
consejo syn secuçión.
(*Regimiento*, XXXIV, p. 641)

Y advierte sobre el peligro de los malos que, a su juicio, se convierten en enemigos encubiertos del buen gobernante:

La qual dizen muy poquitos
a sus reyes y señores
ca procurando fauores,
corren tras sus apetitos
con consejos lisongeros,
no buenos, mas voluntarios,
a los quales consejeros
más que syeruos verdaderos
pueden llamar aduersarios
(*Regimiento*, II, p. 629)

Pero el rey debe ser el primero en tener una completa formación para poder elegir bien:

My consejo prinçipal
es, gran señor, que leáys,
porque sabyendo, sepáys
dyçerner el byen del mal.

190. El *Regimiento de príncipes* se cita por Gómez Manrique, *Cancionero*, ed. Francisco Vidal González, Madrid, Cátedra, 2003, y se indica estrofa y número de página de la edición.

Que sy la sabyduría
 es a todos conuiniente,
 mas a la gran señoría
 de los que han de ser guía
 y gouernalles de gente.
 (*Regimiento*, XVIII, p. 635)

Aspecto crucial para Valera, que también lo recogerá Valera en su *Doctrinal de príncipes*:¹⁹¹

De lo qual, preclaríssimo Príncipe, podrá resultar vos venir en la perfección del saber a vuestro real oficio conveniente. Que[...] a ninguno conviene tantas nin más buenas cosas saber como al príncipe, cuya doctrina a todos sus súbditos debe aprovechar [...] E si a todo príncipe el saber conviene, a vos más que a otro, muy humano Señor, es nescessario (*Doctrinal*, Prólogo, p. 173).

Tal y como habían hecho sus más destacados antecesores, combinando armas y letras:

E aun en nuestros días los muy excelentes príncipes de gloriosa memoria, Don Johán el segundo d'este nombre en Castilla e Don Alfonso de Aragón, tíos vuestros, no menos se dieron a la moral philosophía e lengua latina e arte oratoria e poesía e ni por eso los abtos bélicos dexaron de exercer, estrenua e vigurosamente, como a todos es notorio (*Doctrinal*, II, p. 182).

Y, una vez más, también debe ser quien castigue o premie los buenos servicios, siguiendo la doctrina contenida en la segunda *Partida*:

[...]los reyes son tenidos de mantener en justicia y en verdad a los de su señorío, castigando e corrigiendo los malos e fasiendo mercedes e beneficios a los buenos, proporcionando estados, linajes, servicios, virtudes, ciencias; a cada uno dando según los méritos de su persona (*Doctrinal*, I, p. 174).

Nuevamente, coincide con Manrique en esta demanda:

El cetro de la justyçia
 que vos es encomendado
 no lo tornéys en cayado
 por amor ni por cobdiçia,
 dexando syn pugnición
 los yerros y maleficios;
 asy bien syn galardón
 y justa satisfación
 los trabajos y seruiçios.
 (*Regimiento*, XXXVI, pp. 641-642)

Del mismo modo que lo hará, unos años después, el *Espejo de corregidores y jueces*:

191. «La gobernación del reino exige, entonces, un determinado grado de “saber” que es el que Valera, con apoyo básicamente en Aristóteles, va a ordenar para que el joven príncipe pueda poner fin al tiempo de desórdenes en que Castilla ha estado sumida; el cierre del opúsculo vuelve a reiterar estos conceptos como demostración de que éste era el interés principal que le asistía a Valera al construir esta importante muestra de pensamiento político», Gómez Redondo, *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento. Tomo I*, ob. cit., p. 445.

[...] que Vuestras Altezas manden premiar y dar galardón a los buenos y fazerles mercedes, y pena a los malos [...] porque de fazerse así muchos bienes resultan e se siguen (*Espejo*, II, 15, p. 460).

aspecto sobre el que se pronuncia en más de una ocasión:

[...]si a los buenos dieren premio e galardón e les fiziesen bienes e mercedes, e a los malos dieren penas condignas a sus delictos, mezcladas con clemencia (*Espejo*, II, 11, p. 451).

Pero, además, Gómez Manrique incide en aquello que más conoce tras sus muchos años de servicio a la Corona:

Alcaldyas y juzgados
y los senblantes ofiçios
no los dedes por serviçios
a onbres apasionados;
que sy los corregidores
o jüezes que pornéys
fueren onbres robadores
o remisos secutores,
ante Dyos lo pagaréys.
(*Regimiento*, XXXIX, p. 642)

Como se puede apreciar, los espejos más relevantes de los Reyes Católicos, además de participar de ese ambiente de exaltación de la monarquía, generado desde el entorno de la Corona, comparten, pese al diferente origen y posición social de sus autores, una visión común sobre la necesidad de formación de los servidores del estado y una percepción bastante similar sobre el papel del consejero en el gobierno del reino.

Sin embargo, será Alonso Ramírez de Villaescusa el que, aun siguiendo la línea inaugurada por los espejos precedentes, vaya un paso más lejos al reclamar un papel mucho más destacado para los letrados en la gestión y gobierno del reino. Y amplifica los temas arriba mencionados extendiéndose largamente sobre el tema de los privados a los que denomina «canes palatinos» en las ampliaciones que el *Directorio* efectúa sobre el *Espejo* y que analizaremos abajo.¹⁹² También se hace eco de algunas de las reformas, ya señaladas anteriormente, emprendidas por los Reyes Católicos como la nueva organización de la administración del reino con el Consejo Real a la cabeza del que destaca que está compuesto por hombres preparados y de notable formación, supuestamente en contraposición con períodos anteriores, lo que permite que las decisiones de los monarcas cuenten con el apoyo de expertos en la materia, que los asesoran correctamente, lo que, en palabras del corregidor, tiene beneficios evidentes para la gobernación del reino.

Y siguiendo con su análisis de las personas vinculadas de un modo u otro a la administración real habla de los jueces y de los miembros de la Cancillería real, así como de los representantes

192. En palabras de R. B. Tate, *Directorio de príncipes*, ob. cit., p. XVII: «The *Directorio* expresses the consensus of opinion of the *letrados* in that it conceives of the prime function of the monarch as encouraging the speedy despatch of justice without the interference of the traditional *privado* at court or the impediments assembled by the provincial nobility».

de la autoridad real en villas y ciudades, esto es, corregidores y alcaldes. A todos ellos los señala como honrados y cuidadosamente elegidos por los propios reyes, aunque apunta que, en ocasiones, los monarcas pueden sufrir errores y desengaños al no poder conocer personalmente a todos sus funcionarios, por lo que propone que antes de designar a alguien se busquen informes favorables de los candidatos facilitados por personal de absoluta confianza.

Alonso Ramírez, además, incide directamente en la importancia de las universidades como cuna de funcionarios y, por ello, se muestra partidario de la creación de «estudios de letras» y «estudios generales» que permitan formar correctamente a los servidores públicos:

Para lo qual mucho aprovechan en las cibdades y villas y provincias que aya estudios de letras para enseñar los moços y estudios generales donde todas las sciencias y artes liberales y cánones y leyes y la santa teología se lean y enseñen; y que aya letrados y sabios para dar consejos y patrocinar y ayudar y enderesçar las causas y pleitos; y otros prudentes y sabidores, según viere que cumple (*Espejo*, II, 15, p. 460).

Tal y como ya había señalado Valera, casi en los mismos términos en el *Doctrinal de Príncipes*:

Deve el rey curar que en sus reinos aya estudios generales y en ellos notables maestros en todas las ciencias por los sacros cánones aprovadas, a los quales deve mandar dar honorables mantenimientos. Deve el rey mucho honrrar las personas de ciencia, mayormente eclesiásticas e religiosas (*Doctrinal*, II, p. 187).

Pero, además, Alonso Ramírez subraya los avances experimentados en esta materia gracias a la política de creación de escuelas y universidades emprendida por los Reyes Católicos, lo que, en opinión del autor ha favorecido la multiplicación de hombres con estudios más capacitados para ocupar puestos en la función pública.

Este reiterado llamamiento sobre el tema de la educación y su importancia en la formación de los oficiales regios no es, en modo alguno, ajeno a la situación personal y social de Alonso Ramírez de Villaescusa que participa activamente en la creación y consolidación de esa conciencia estamental, a la que nos referíamos anteriormente, y cuya trayectoria profesional se refleja perfectamente en sus demandas a los monarcas.

De este modo, la literatura de espejos permite que estos funcionarios reales encuentren un cauce para formular sus demandas y plasmar su visión de la monarquía, al tiempo que cumplen una eficaz función propagandística, al poner su pluma al servicio de la Corona y del programa ideológico y moral que representa, con textos de gran calado político que inciden en la concepción jurídica de la realeza.¹⁹³ Y, a la vez, se convierten en los herederos de una tradición político-literaria de gran arraigo en la Castilla bajomedieval, aunque convertida ahora en un género abierto, también en lo formal, y receptiva a la diversificación de su contenido político en función de la procedencia y los intereses de sus autores.

193. Como señala Elisa Ruiz García, «El poder de la escritura y la escritura del poder», en *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (CA. 1400-1520)*, José Manuel Nieto Soria (dir.), Madrid, Dykinson, 1999, pp. 277-278.: «Ciertamente, si se examina la correlación existente entre la institución monárquica castellana y la praxis gráfica a lo largo del siglo XV, se observará una tendencia progresiva a ir dominando todos los recursos de la escritura con fines de legitimación y de propaganda de la causa defendida por los sucesivos soberanos. El proceso culminará bajo el reinado de Isabel y Fernando, quienes se mostrarán como auténticos maestros en el arte de utilizar los signos alfabéticos en pro de sus intereses políticos».

6.2. *Las fuentes del Espejo de corregidores y jueces*

Desde el comienzo de la obra, Alonso Ramírez, nos alerta de que los problemas que pueda tener el contenido doctrinal del *Espejo de corregidores* no son achacables a su persona, porque él se ha limitado a recopilar y presentar de manera ordenada toda la «sabiduría» allí contenida, que está tomada de las obras de los «antiguos»:

E a los letrados e otras personas que lo vieren y leyeren, ruego que, primeramente, ante que cosa alguna reprehendan, **vean y miren todos los libros y lugares e partes donde fue esta escritura sacada, e fallarán yo no aver seído inventor de cosas nuevas, mas de los antiguos, en los cuales es la sabiduría sacada, puse en estilo y orden para utilidad y provecho común de todos** y, en especial, de los que ovieren de administrar justicia, lo que aquellos por gracia e don divinal escribieron y para nuestra salud, e vida, e doctrina y enseñança en escritura dexaron. E si algún bien e utilidad y provecho general o particular d'esta breve escritura sacaren, sea a honra, e gloria e servicio de Dios y de Vuestras Altezas, cuyas muy esclarecidas vidas e muy reales personas e muy real estado conserve e prospere Nuestro Señor con acrescentamiento de más reinos e señoríos a su santo servicio. Amén (*Espejo*, Primer proemio, p. 233) (el resaltado es nuestro).

Lo que se podría considerar como un ejercicio retórico clásico, parece tener un trasfondo de verdad, porque, como veremos a continuación, Villaescusa toma gran parte de los contenidos teóricos de su obra de diversas fuentes, que traduce directamente del latín, con diferente fortuna, e inserta como armazón ideológico del *Espejo*. Volverá a recordarnos esta forma de proceder en el prólogo del *Directorio*:

Días de ocio ni tiempo, por cierto, alguno no he tenido para, segund yo quisiera, cumplir mi desseo. El zelo y amor solo que al servicio de Dios y de Vuestra Alteza poseen mi ánimo, **abrieron las puertas de la parvedad de mi entendimiento y me compelieron a tomar la pluma y escribir lo que a la real magestad, dignidad e centro real de los reyes e príncipes, conviene pensar, desear, hablar y obrar**, orando, administrando justicia a sus reinos e señoríos, rectamente regiendo, defendiendo sus pueblos y gentes, y en paz y sosiego aquellos gobernando. Mas siendo las vidas y obras de Vuestras Altezas tales y tan esclarecidas que libros y leyes son, por donde todos vuestros señoríos y reinos se rigen y de donde doctina y enxemplo para todos virtuosamente bivar y regir se saca e deprende ¿qué puede produzir y alañar tan rudo ingenio e tan inculdo como el mío en tan alta materia e tan grande, salvo dezir con el profeta: «**Coger de aquellas e fazer manojos como el segador de la mies que Dios da y produze**», y trayendo aquestos con alegría y gozo a los presentar ante Vuestra Alteza? (*Directorio*, f. 2r) (el resaltado es nuestro).

Teniendo presentes las advertencias del corregidor de Valladolid, parece posible observar, como sustento de las líneas argumentales y estrechamente relacionados con la formación de Alonso Ramírez, cuatro grandes bloques de fuentes que van a constituir, junto a otras de menor calado, el contenido doctrinal del *Espejo de corregidores y jueces* y, lógicamente, del *Directorio de príncipes*.

En primer lugar, cabe destacar las fuentes bíblicas y, especialmente, los Salmos, que por su importancia litúrgica forman parte del cierre del texto, como ya se ha señalado, entre los

que destacan aquellos que hablan del rey David, al que Villaescusa se suele referir como «el profeta», ejemplo perfecto de monarca que gobierna con justicia y equidad.

También destacan, por su cantidad las referencias a los otros libros sapienciales del Antiguo Testamento (especialmente, y por este orden, Proverbios, Sabiduría y Eclesiastés)¹⁹⁴ atribuidos durante toda la Edad Media a Salomón, quien encarna, en la literatura del siglo XV, el ideal de rey sabio, tal y como se refleja en numerosas obras del periodo y, de hecho, las constantes alusiones que a este personaje bíblico se hacen en el *Espejo* emplean reiteradamente la fórmula «el sabio». El segundo gran bloque veterotestamentario lo componen las referencias al Pentateuco con 11 referencias al Génesis, 9 al Éxodo, 4 al Levítico, apenas una a Números y 11 al Deuteronomio, localizadas en su mayoría en la segunda parte de la obra. Junto a ellos, y en tercer lugar, aparecen también los libros proféticos, especialmente los profetas mayores, y así encontramos hasta 13 referencias a Jeremías, 10 a Isaías, 5 a Daniel y 3 a Ezequiel.

Del Nuevo Testamento, encontramos abundantes referencias a los evangelistas Mateo, Lucas y Juan y, por supuesto, a las epístolas paulinas, especialmente a los romanos y a los corintios, y a lo largo del texto se hace referencia, de manera casi sistemática, a san Pablo como «el apóstol». Algunas referencias a la epístola de Santiago y al Apocalipsis completan casi en su totalidad, las citas sobre los escritos neotestamentarios.

De manera global, el *Espejo de corregidores y jueces* contiene 472 citas, directas o indirectas, a las Sagradas Escrituras: 198 en la primera parte, 238 en la segunda, ninguna en la tercera y 36 procedentes de los Salmos que se concentran exclusivamente en esos folios finales de carácter litúrgico.¹⁹⁵

La mayor parte de las citas directas de la Biblia que nos ofrece Villaescusa deben proceder de alguno de los romanceamientos que circularon por Castilla a finales del siglo XV, ya que apenas hay citaciones en latín de ningún versículo y la mayoría se ofrecen sin errores de ubicación en los diferentes libros bíblicos, lo que es más habitual cuando las referencias proceden de fuentes interpuestas. No obstante, la amplificación de algunos versículos nos lleva a pensar en alguna glosa bíblica a través de autores exegéticos como Pedro Coméstor y su *Historia Scholastica* o las obras de Gregorio Magno, que aparecen también citados de manera expresa en el texto.

La segunda gran fuente doctrinal del *Espejo* y la que sin duda marca las líneas de pensamiento de toda la obra son los dos grandes autores del pensamiento filosófico cristiano medieval: san Agustín y su visión política de la sociedad y las relaciones humanas y, por supuesto, la filosofía escolástica a través de su máximo representante, santo Tomás de Aquino. Mención aparte merece Boecio, cuya incidencia en este texto es tangencial y se circunscribe a unos pocos capítulos.

Así, la obra del Aquinate se convierte en el gran referente del texto de Villaescusa, pero no el *De regno ad regem Cypri*, como cabría suponer, sino la *Summa Theologiae*; de hecho, las referencias al *De regno* (tanto la parte escrita por el Aquinate como la continuación de Tolomeo da Lucca, puesto que Villaescusa no diferencia) se limitan a 16 referencias que se concentran

194. El Eclesiástico, que se atribuía a Jesús, hijo de Sirac, también se cita abundantemente en la obra de Villaescusa y, de hecho, es el tercer libro bíblico más citado por detrás de Salmos y Proverbios.

195. En la primera parte, 132 citas pertenecen al Viejo Testamento y 66 al Nuevo Testamento; en la segunda parte, la proporción es 190 y 48, respectivamente.

mayoritariamente en los capítulos correspondientes a lo que luego será el *Directorio de príncipes*, es decir, los consagrados al análisis de la «prudencia regnativa». Por su parte, la *Summa* aparece citada en 37 ocasiones y Villaescusa traduce y copia párrafos enteros a lo largo de toda la obra, especialmente en la primera parte.¹⁹⁶ También se recogen, en la segunda parte, citas del *Sentencia libri De sensu et sensato*, tanto de su primera parte (en cuatro ocasiones) como de la segunda, el tratado *De memoria et reminiscencia* (también en cuatro ocasiones). Por último, hay algunas referencias sueltas, como alguna cita de una de las *Quaestiones disputatae*, concretamente *De malo* o alguna otra procedente del *Scriptum super Sententiis*.

La *Summa Theologiae*, compuesta entre 1258 y 1265, quizá la obra más relevante de la teología medieval y uno de los hitos filosóficos de la Edad Media, es un texto para la formación teológica. La elaboración de la obra, que consolida el modelo escolástico desarrollado en estudios generales y universidades, presenta una estructura tripartita (que quedó incompleta a la muerte del Aquinate). En la primera parte, se centra en Dios como entidad y esencia, y partiendo de la creación divina, distingue entre criaturas espirituales (ángeles) y corporales (el hombre). A partir de ahí, se acerca a la dimensión espiritual del ser humano y analiza sus potencias. Cierra reflexionando sobre la relación entre el hombre y el cosmos.

La segunda parte se subdivide a su vez en dos grandes bloques: la *Prima secundae*, dedicada al fin de la vida humana, los actos humanos como medio para alcanzar la bienaventuranza y, en este contexto, habla de la voluntad, la gracia, las pasiones y los pecados, las virtudes y también de la ley, tanto natural como humana. La *Secunda secundae* se dedica en exclusiva a las virtudes, tanto teologales como cardinales y a los vicios opuestos a estas, lo que responde con bastante claridad a la estructura compositiva del *Espejo de corregidores y jueces* centrado, en sus dos primeras partes, en el análisis de dos virtudes cardinales (justicia y prudencia) y de los vicios asociados a estas.

La tercera parte, inconclusa, se dedica a Cristo y a los Sacramentos.

Destaca en la *Summa Theologiae* que junto a las tradicionales fuentes doctrinales religiosas, la Biblia y los Padres de la Iglesia, santo Tomás concilia el pensamiento filosófico de Aristóteles con la cosmovisión teológica de san Agustín en una perfecta síntesis que estructura y asimila nuevas formas de pensamiento en la tradición cristiana, al unificarlas definitivamente.

Evidentemente, el contenido de las dos primeras partes del *Espejo de corregidores y jueces* está estrechamente ligado a la doctrina contenida en las dos primeras partes de la *Summa* y, por ello, Villaescusa, que debía conocer muy bien la obra gracias a su formación académica, utiliza el texto de santo Tomás como guía para desarrollar su argumentación teórica, tal y como veremos en los siguientes ejemplos:¹⁹⁷

196. De la *Summa* le interesan a Alonso Ramírez los contenidos de la *Prima secundae* y la *Secunda secundae*. Así, la *Prima secundae* se cita 8 veces en la primera parte del *Espejo*, una en la segunda y una en la tercera. Por su parte, la *Secunda secundae* aparece referenciada en 21 ocasiones en la primera parte, 6 en la segunda y ninguna en la tercera.

197. Para la *Summa Theologiae* se han seguido tanto la edición latina de la Biblioteca de Autores Cristianos, publicada en diferentes años y en orden no consecutivo, como la web *Corpus Thomisticum* (<https://www.corpusthomisticum.org>), de la Fundación Tomás de Aquino, que para editar esta obra parte de los textos de

ESPEJO DE CORREGIDORES Y JUECES

[...] y así el Gregorio en una omelía pone su definición diciendo: «Avaricia es apetito desordenado no solo de dineros, mas de ciencia e de alteza e de otro qualquier bien temporal» (*Espejo*, I, 1, p. 246).

El filósofo, en el segundo de los *Rectóricos*, en el capítulo «Qualia autem timent et cetera», dize que temor es una tristeza o turbación en la fantasía del mal que está por venir, corruptivo o contristativo (*Espejo*, I, 2, p. 265).

O en otra manera, según el santo Tomás en la *Secunda secunde*, en la quistión treinta e quatro en el artículo primero: «Odio es un movimiento de la potencia apetitiva que no se mueve salvo por alguna cosa comprehensa» (*Espejo*, I, 3, p. 273).

[...] una porque vieda, e prohíbe, e quita a algunos que no hagan los males que querrían e desean; otra en quanto pune, e castiga, e da pena a los malos; otra y tercera porque les impide que no fagan ni alcancen las cosas que desean. En qualquier manera que Dios sea aborrecido es pecado mortal, y entre los otros pecados el más grave y pertenece al pecado que se comete en el Espíritu Santo; y digo que es más grave este pecado que no el de la infidelidad, según sentencia de los doctores. Así lo dize el santo Tomas en la *Secunda secunde*, en la quistión treinta e quatro, en el artículo segundo (*Espejo*, I, 3, pp. 275-276).

Lo primero, esa misma cognición, que si es de las cosas pasadas dízese memoria y si es de las presentes contingibles necesarias llámase entendimiento o inteligencia. Lo segundo, la adquisición de aquesta cognición o es por disciplina e enseñanza, y a esta perte-

SUMMA THEOLOGIAE

Sicut Gregorius dicit, in quadam homilia, quod avaritia est non solum pecuniae, sed etiam scientiae et altitudinis, cum supra modum sublimitas ambitur (*Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 118 a. 2co.).

Respondeo dicendum quod, sicut philosophus dicit in II Rhetoric., *timor provenit ex phantasia futuri mali corruptivi vel contristativi* (*Summa Theologiae*, Ia-IIae q. 42 a. 2 co.).

Respondeo dicendum quod, sicut ex supradictis patet, odium est quidam motus appetitivae potentiae, quae non movetur nisi ab aliquo apprehenso (*Summa Theologiae*, IIa-IIae q. 34 a. 1 co.).

Ad secundum dicendum quod ipsa infidelitas non habet rationem culpae nisi in quantum est voluntaria. Et ideo tanto est gravior quanto est magis voluntaria. Quod autem sit voluntaria provenit ex hoc quod aliquis odio habet veritatem quae proponitur. Unde patet quod ratio peccati in infidelitate sit ex odio Dei, circa cuius veritatem est fides. Et ideo, sicut causa est potior effectu, ita odium Dei est maius peccatum quam infidelitas (*Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 34 a. 2 ad 2.).

Quorum octo quinque pertinent ad prudentiam secundum id quod est cognoscitiva, scilicet memoria, ratio, intellectus, docilitas et solertia, tria vero alia pertinent ad eam secundum quod est praeceptiva, applicando cognitionem ad opus, scilicet providentia, cir-

nesce la docilidad, o es por invención, y a esto pertenesce la eustochia, que es buena conjeturación; y de aquesto es parte la solercia, que es una verdadera conjeturación del medio, como dize el filósofo en el primero libro de los posteriores. Lo tercero [...]zar el uso de la cognición conviene a saber [...] cosas conocidas proceda el ombre a[...] otras y esto pertenesce a la razón y [...]mente la razón reciba y tome pa[...]gar recta y derechamente tres co[as] [...] Lo primero, que ordene lo que se á de ordenar para el fin provechosamente, y esto pertenesce a la providencia. Lo segundo, que atienda e mire a las circunstancias del negocio, y esto pertenesce a la circunspección, cuyo oficio es así guardar las virtudes que no caya en vicios y así procure de guardar la virtud de la largueza, que no caya en el vicio de la prodigalidad y así de los otros. Lo tercero, que evite y aparte los impedimientos, y esto pertenesce a la cabción cuyo oficio es evitar los pecados que so semejança de virtudes engañan a los ombres, ca so semejança de justicia algunos fazen crueldad y así de los otros (*Espejo*, II, 3, p. 344).

Dize el santo Tomás en la *Secunda secunde*, en la quistión treinta, en el artículo primero, que la miseria se [o]pone a la felicidad e bienaventurança; de razón de la felicidad es que alguno use o goze de aquello que quiere. El santo Agostín dize, en el *Libro de la trenidad*, que bienaventurado es el que tiene lo que quiere y no desea nin quiere ningún mal y, por el contrario, a la miseria pertenesce que el ombre padisca lo que no quiere (*Espejo*, I, 5, p. 303).

De lo qual se sigue que aquellos se dizen crueles que exceden el modo en el pugnir y dar penas, dándolas mayores qu'el derecho permite y que aquellos se dizen severos que no tienen consideración alguna de justicia, ni piedad, ni misericordia, ni clemencia en el dar de las penas y tormentos, mas tienen una delectación bestial en mandar degollar, enforçar y arrastrar y en tajar miembros y açotar

cumspectio et cautio. Quorum diversitatis ratio patet ex hoc quod circa cognitionem tria sunt consideranda. Primo quidem, ipsa cognitio. Quae si sit praeteritorum, est memoria, si autem praesentium, sive contingentium sive necessariorum, vocatur intellectus sive intelligentia. Secundo, ipsa cognitionis acquisitio. Quae fit vel per disciplinam, et ad hoc pertinet docilitas, vel per inventionem, et ad hoc pertinet Eustochia, quae est bona coniecturatio. Huius autem pars, ut dicitur in VI *Ethic.*, est solertia, quae est velox coniecturatio medii, ut dicitur in I *Poster.* Tertio considerandus est usus cognitionis, secundum scilicet quod ex cognitio aliquis procedit ad alia cognoscenda vel iudicanda. Et hoc pertinet ad rationem. Ratio autem, ad hoc quod recte praecipiat, tria debet habere. Primo quidem, ut ordinet aliquid accommodatum ad finem, et hoc pertinet ad providentiam. Secundo, ut attendat circumstantias negotii, quod pertinet ad circumspectionem. Tertio, ut vitet impedimenta, quod pertinet ad cautionem (*Summa Theologiae*, IIa-IIae q. 48 co.).

Miseria autem felicitati opponitur. Est autem de ratione beatitudinis sive felicitatis ut aliquis potiatur eo quod vult, nam sicut dicit, XIII *De Trin.*, *beatus qui habet omnia quae vult, et nihil mali vult* (*Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 30 a. 1. co.).

Sed crudelitas attendit culpam in eo qui punitur, sed excedit modum in puniendo. Et ideo crudelitas differt a saevitia sive feritate sicut malitia humana a bestialitate, ut dicitur in VII *Ethic.* (*Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 159 a. 2 co.).

por su mala costumbre o corrupción de natura y perversa abituación, según el filósofo en el séptimo de la *Ética* (*Espejo*, I, 6, p. 311).

[...] pues parece bien que la severidad e crueldad, que son dos vicios muy reprobables por los quales la justicia se pervierte, porque según sant Gregorio escribe en los *Morales*, en el decimonono libro, en el capítulo veinte e tres: «La verdadera justicia compasión tiene, mas la falsa tiene desdén y menosprecio, aunque los justos rectamente suelen indignarse a los pecadores, pero otra cosa es lo que se haze por causa de soberbia y otra cosa lo que se haze por zelo de la disciplina» (*Espejo*, I, 6, p. 313).

Praeterea, sicut virtuti opponitur aliquod vitium in excessu, ita etiam et in defectu, quod quidem contrariatur et virtuti, quae est in medio, et vitio quod est in excessu. Sed idem vitium ad defectum pertinens opponitur et crudelitati et saevitiae, videlicet remissio vel dissolutio, dicit enim Gregorius, XX Moral., sit amor, sed non emolliens, sit rigor, sed non exasperans. Sit zelus, sed non immoderate saeviens, sit pietas, sed non plus quam expediat parcens. Ergo saevitia est idem crudelitati (*Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 159 a. 2 arg. 3).

Como hemos apuntado, la obra de san Agustín también está presente en el *Espejo de corregidores y jueces*, y el texto ofrece una gran cantidad de citas directas a sus obras que Villaescusa, evidentemente, conoce bien y de las que va seleccionando aquellos fragmentos que respaldan su argumentación. Así, en la primera parte, encontramos hasta 22 referencias al obispo de Hipona de las cuales solo 8 remiten a *La ciudad de Dios*; sin embargo, en la segunda parte, y por la diferente temática de la obra, sobre todo en los capítulos dedicados a la prudencia de los monarcas, las referencias a *De civitate Dei* suponen 10 de las 14 referencias totales al santo, porque contribuyen a armar el discurso político y la visión de la monarquía propuesta por el corregidor de Valladolid. Además, a lo largo de todo el *Espejo*, hay un notable número de referencias a la obra de san Agustín extraídas de los textos de santo Tomás y, en especial, de la *Summa Theologiae*.

La Antigüedad clásica, que es el tercer gran bloque de fuentes del *Espejo*, está representada en el texto por dos autores fundamentales: Aristóteles, al que se referirá en innumerables ocasiones como «el filósofo», y Cicerón al que, siguiendo la tradición bajomedieval, denominará como «el Tulio».

De Aristóteles, el filósofo por excelencia en la Baja Edad Media, se recogen referencias directas a muchas de sus obras, en su traducción latina (y también indirectas, sobre todo a través de santo Tomás), pero especialmente, y como es lógico, a la *Ética a Nicómaco*, obra capital para el análisis de la sabiduría práctica (la φρόνησις o *prudentia*) y uno de los textos básicos para la construcción del concepto de ética en la Edad Media, que conformará uno de los sustentos teóricos del *Espejo de corregidores y jueces*. En la primera parte, las referencias al estagirita son 27, de las cuales 10 remiten a la *Ética* y 10 a la *Retórica* y tan solo 3 son relativas a la *Política*. En la segunda parte, el número de citas sobre la obra de Aristóteles crece significativamente hasta alcanzar las 61 referencias, de las cuales 31 son sobre la *Ética*, 14 sobre la *Política* y 13 sobre la *Retórica*; también hay algunas, escasas, referencias a la *Física* y la *Metafísica*.

Por su parte, de Cicerón interesa principalmente su tratado *De officiis* en el que partiendo de una reflexión práctica sobre la virtud, se busca la aplicación práctica de esos principios morales, pues sostiene el Arpinate que el objetivo propio de las reflexiones morales, filosóficas o políticas no puede ser de tipo teórico, sino práctico y por ello hay que pensar en cómo se pueden llevar a cabo, además de incidir reiteradamente en la importancia de la sabiduría para el gobernante. Así la *prudentia*, se ubica «dentro del esquema general de las virtudes de tradición socrático-platónica ligadas a la condición del ciudadano»¹⁹⁸ y tiene como fin la búsqueda de la verdad. Esta obra, que es la más citada de Cicerón en el texto, seguida de la *República*, se convertirá en un referente en los textos gnómicos y morales bajomedievales y será una de las fuentes fundamentales para una de las obras sapienciales de mayor difusión en el Occidente medieval: el *Moralium dogma philosophorum*, texto capital para la formación del código moral caballeresco.

Hay algunas citas esporádicas sobre el *De clementia* y las *Epístolas morales a Lucilio* de Séneca, fundamentalmente al hablar de la capacidad para regirse a uno mismo, en la línea de lo formulado por Boecio en su *De consolacione philosophiae* y por san Bernardo en las *Meditationes de humana conditione*; también al hablar de la crueldad se recurra al *De clementia*.

Cabe destacar, por último en este apartado, las referencias al Pseudo Séneca, *De quattuor virtutibus cardinalibus sive De formula honestae vitae*, texto también de gran popularidad, obra de Martín de Braga, que recoge muchos de los postulados del *De officiis* ciceroniano y enseña a alcanzar la vida honesta mediante las cuatro virtudes cardinales.

Pero, sin duda, el otro gran bloque de las citas del *Espejo de corregidores y jueces*, casi parejo a las referencias bíblicas, corresponde a los corpus jurídicos vigentes durante el último tercio del siglo XV que además, como veremos a continuación, conformaban los contenidos académicos de los estudios de Cánones y Leyes en la Universidad de Salamanca. Así entre los dos grandes corpus, el *Corpus Iuris Civilis* y el *Corpus Iuris Canonici*, contabilizamos 413 citas, divididas en 288 para el primero y 125 para el segundo.

De este modo, la imbricación entre el contenido doctrinal del *Espejo* y la realidad inmediata del corregidor castellano se materializa mediante el empleo de una nutrida selección de referencias legislativas, tanto civiles como eclesiásticas, que trasladan el marco teórico al ámbito legal de actuación de estos oficiales regios en un complejo ejercicio de adaptación de las numerosas y dispares fuentes que conforman el texto a la realidad más inmediata.

El *Corpus Iuris Civilis* es la gran recopilación del Derecho romano y probablemente el corpus jurídico más influyente de la historia. Compilado entre entre 529 y 534 por orden del emperador Justiniano I, se compone de constituciones imperiales y jurisprudencia romana y se estructura en cuatro partes: El *Digesto*, o *Pandectas* por su denominación en griego; las *Institutiones*, el *Código* y las *Novellae*. A su vez, en la Baja Edad Media, el *Digesto* se subdivide en tres partes: *Digesto viejo*, *Esforzado* (o *Infortatium*) y *Digesto nuevo*.¹⁹⁹

198. Francisco A. Muñoz, Cándida Martínez López y Juan Manuel Jiménez Arenas, «Phrónesis y Praxis. Teorías y prácticas de la Paz», en *Las Praxis de la Paz y los Derechos Humanos. Joaquín Herrera Flores In memoriam*, eds. Jesús Abellán Muñoz et alii, Granada, Universidad de Granada - Instituto Universitario de la Paz y los Conflictos, 2012, p. 44.

199. «El *Corpus Iuris Civilis* del Emperador Justiniano representa la piedra angular del Derecho Civil; su contenido se estructura en varias partes: *Digestum* (dividido a su vez en *Digestum vetus*, *Infortatium* y *Digestum*

CORPUS IURIS CIVILIS				
	Primera parte	Segunda parte	Tercera parte	TOTALES
<i>Institutiones</i>	1	5	0	6
<i>Digesto</i>	96	13	54	163
<i>Codex</i>	69	5	23	97
<i>Novellae</i>	13	5	4	22
TOTALES	179	28	81	288

Tabla 1. Referencias al *Corpus Iuris Civilis* en cada una de las partes del *Espejo de corregidores y jueces*.

Si observamos la Tabla 1, veremos como las referencias al *Corpus Iuris Civilis* se adaptan a los contenidos doctrinales de *Espejo*; así, en la primera parte, dedicada a analizar la justicia y los comportamientos que la pervierten, encontramos la mayor cantidad de citas relativas a los códigos legislativos, mientras que en la segunda parte, dedicada al estudio y categorización de la prudencia el número de citas legales desciende significativamente, recuperándose al llegar a la tercera parte que, aunque es mucho más breve que las precedentes, vuelve a estar plagada de referencias jurídicas al tratarse de la parte dedicada a las actividades cotidianas del corregidor. Un análisis más detallado de la presencia de cada uno de los libros del *Corpus Iuris Civilis* en cada una de las partes del *Espejo de corregidores* nos permitiría desentrañar fácilmente cuáles son las leyes que mejor se ajustan a cada uno de los contenidos propuestos en el texto.

Toda esta materia formaba parte de los estudios de Leyes de los universitarios castellanos del siglo XV y, de hecho, las cátedras se nombraban atendiendo a la materia del *Corpus Iuris Civilis* que se enseñaba en cada una de ellas.²⁰⁰ Esta legislación, y así se percibe en el *Espejo*, se consideraba vigente y actual si se adaptaba a cada realidad y daba cobertura legal a asuntos de muy diversa índole, por lo que era de capital importancia su estudio, como materia preferente, en la Universidad:

Se estudiaba el *Digesto* por glosadores y comentaristas considerándolo como Derecho vivo y vigente adecuándolo a las nuevas necesidades de su tiempo combinándolo con el Derecho Canónico y las normas propias de las diferentes comunidades constituidas básicamente por costumbres y estatutos territoriales. En todo caso se excluía el estudio del derecho nacional, que no era tomado en cuenta, por considerarlo algo

novum), *Codex Iustinianus*, *Institutiones* y *Novellae*. También son lecturas básicas los *Libri feudorum*, que recogen diversas constituciones de los emperadores, y *Las Partidas*, manual referente fundamental. En los niveles superiores se lee también la *Glossa magistralis* del jurisconsulto florentino Francesco Accursio (1182-1260)», Josué Villa Prieto, «La enseñanza en la universidad medieval. Centros, métodos, lecturas», *Tiempo y Sociedad*, 26 (2017), p. 121.

200. «Las cátedras reciben el nombre del texto que explican –*Instituta* o *Decreto*, por ejemplo–. Dentro de ese cauce, del que no se pueden apartar, se fijaba por el rector y los estudiantes qué partes o materias deberían exponerse para utilidad de los estudiantes», Mariano Peset, «Catedráticos juristas: formación y carrera», *Bulletin Hispanique*, 97.1 (1995), p. 263.

propio de cada país y, por tanto, carente de interés para su estudio universitario por menorizado. Conforme a este criterio se consideraba que en la universidad se debían enseñar exclusivamente los principios generales del Derecho Romano y Canónico para que los alumnos los adaptaran a la concreta situación que se planteaba en cada país. La duración de los estudios era generalmente de cuatro años.²⁰¹

Aunque la materia a estudiar era tan inabarcable que, normalmente, se decidía a principio de curso, en consenso con los estudiantes qué partes de estas recopilaciones se estudiarían ese curso:

La amplitud del *Digesto* o *Pandectas* es tal que sólo se puede exponer en mínima parte, a lo largo de los cuatro años de que disponen los catedráticos de prima, vísperas y *digesto* viejo; prima explica *Inforciado* y vísperas *Digesto nuevo*, siguiendo las viejas divisiones medievales. Pero los estatutos eligen determinados fragmentos -o leyes, se les llama-, que se consideran importantes. Es el sistema de los comentadores, sin duda, y, en algún caso se recomienda la correspondiente repetición o análisis de Bartolo. Ni siquiera con los complementos que pueden exponer los pretendientes o lectores de extraordinario, que hacen méritos, se puede completar el *Corpus*, por lo que su enseñanza es fragmentaria, parcial. Sobre todo en *Digesto*, por su amplitud, no se pretende, de manera que se relacionan determinados textos, muy pocos, y se explican con detalle y cuidado. El aprender derecho es, más que un cúmulo de conocimientos y textos, unos conceptos que permiten discurrir entre los supuestos o casos; un arte de argumentar desde unos tópicos o lógica jurídica.²⁰²

No obstante, la mayor parte de los textos del *Corpus Iuris Civilis* no se estudian de manera directa, como se ha señalado, sino a través de glosadores y comentaristas que desde el siglo XI afrontan la tarea de actualizar y adaptar la vieja legislación romana a una nueva realidad política, social y económica. Partiendo de los trabajos de Irnerio (1050-*ca.* 1125), padre espiritual de la Escuela de Bolonia, se comienza a realizar una intensa labor anotadora e interpretativa sobre el *Digesto* que, posteriormente se extenderá al resto de partes de lo que se conocerá como *Corpus Iuris Civilis*. Para ello, los juristas y letrados de la Escuela de Bolonia emplearán la glosa como método de trabajo, lo que les permitirá aclarar conceptos, crear un sistema de referencias intertextuales y eliminar divergencias interpretativas, lo que acaba convirtiendo estas notas marginales en auténticos textos exegéticos. Este sistema se trasladará a la enseñanza del Derecho y allí se adaptará perfectamente al método escolástico que desarrollarán las universidades europeas durante la Baja Edad Media:

El denominado método escolástico, representado icónicamente por personajes como Hugo de San Víctor y Pedro Abelardo, tiene como fin enseñar a aprender por uno mismo a través de la reflexión individual y el debate en grupo. Distinguimos varios momentos:

- La *lectio* o clase magistral es la exposición del tema; el maestro explica la lección, lee el texto empleado como manual, escrito generalmente por un autor de gran reconocimiento, y extrae junto a los discípulos las principales sentencias. El maestro

201. María Concepción Rayón Ballesteros, «Aproximación a la historia de la enseñanza del Derecho en nuestro país», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLIII (2010), p. 217.

202. Mariano Peset, «Catedráticos juristas: formación y carrera», art. cit., p. 265.

tiene la responsabilidad de hacer un uso inteligente del libro y de las glosas elegidas como manuales.

- Las *quaestiones* tienen un sentido bidireccional: por un lado los jóvenes preguntan sus dudas al profesor, y este les interroga posteriormente para comprobar si realmente han asimilado la teoría.

- La *disputatio* es un debate entre el maestro y los alumnos, y entre estos consigo mismos sobre un tema concreto propuesto por el aula.

- La *probatio ex ratione* cierra cada tema teórico con la llegada a unas conclusiones.²⁰³

Este esquema constituye la base del sistema educativo con el que se formó Alonso Ramírez en la Universidad de Salamanca:

El Derecho se enseña directamente sobre los cuerpos legales mediante la exégesis o comentario que de la palabra hace el profesor, sobre cada pasaje. El acto de explicar se designa como lectura y la explicación como lección; bien entendido que se trata de una explicación verbal, prohibiéndose expresamente en algunas universidades el dedicar la clase a leer, en la acepción actual de la palabra, o a escribir.

La explicación debe abarcar todo el contenido de la materia asignada para el curso, sin omitir ninguna parte, continuándola en el siguiente si no se concluye en él. La explicación o lectura habitualmente se desarrolla de la siguiente manera: el profesor comienza haciendo un resumen de la ley que va a explicar y destacando el problema que la misma regula. Una vez fijado el objeto de la explicación y teniendo en cuenta que en la Edad Media los ejemplares de los Códigos son manuscritos y las copias pueden tener errores, procede a la lectura del texto para que se corrijan éstos. Preparada así la explicación resume de nuevo el caso, y entra en la exégesis del texto. Comienza formulando las reglas generales o *brocarda* que han de ser tenidas en cuenta. Establece luego en la materia las distinciones pertinentes, destacando los aspectos que presenta, formula las cuestiones que cada una plantea, señala las distintas interpretaciones u opiniones sobre ellas y los textos y argumentos que se alegan a favor de ellas, formula su crítica y da finalmente la solución pertinente [...] El profesor puede preguntar a los alumnos o éstos discutir las soluciones con el profesor. En Salamanca y otras Universidades es costumbre que, terminada la clase, el profesor esté durante un cuarto de hora en el claustro frente a su cátedra para responder a las dudas de sus discípulos.

Independientemente de la explicación anterior se dan repeticiones o *relecciones*, por una semana y a las que deben asistir todos, sobre cuestiones ya explicadas en el curso pero que ahora se tratan con mayor detalle y cuyo contenido suele darse previamente a conocer. En ellas se plantean por los asistentes dificultades y dudas, que son objeto de discusión.

Igualmente se dedican otras clases al examen de casos prácticos, anunciándolas de antemano para ser discutidas por los alumnos.²⁰⁴

y eso se refleja en la estructuración de los capítulos del *Espejo* que, siguiendo esta metodología escolástica, funcionan de manera bastante similar: se plantea la cuestión (el tema de cada *título*) se desarrolla con exhaustividad y se argumenta sobre él mediante el apoyo de las *auctoritates*,

203. Josué Villa Prieto, «La enseñanza en la universidad medieval. Centros, métodos, lecturas», art. cit., p. 99.

204. Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, S.A., 1959, I, pp. 297-298.

lo que permite reforzar los postulados que se van formulando y finalmente suele haber unas pequeñas conclusiones que recogen, muy brevemente, lo más destacado de cada capítulo.

A Irnerio le suceden los *cuatro doctores*: Búlgaro, Martino, Hugo y Jacobo que desarrollan su labor al mismo tiempo que se redacta el *Decreto* de Graciano, lo que favorecerá una nueva ramificación de glosadores especializados en Derecho eclesiástico: los canonistas. Posteriormente, encontramos los primeros grandes nombres de glosadores que van a dejar su huella en los estudios universitarios hasta el siglo XVI: Placentino y Azzo, maestro de Accursio quien será autor de la *Glossa ordinaria* o *Magna glossa*, probablemente la obra más influyente de la Escuela de Bolonia cuya interpretación del *Corpus Iuris Civilis* tiene vigencia hasta bien entrado el siglo XVII.

A finales del XIII, la renovación en la doctrina jurídica abre la puerta a los llamados postglosadores o comentaristas, corriente nacida en Orleans, cuya interpretación del Derecho romano se basa en una relectura y una actualización ley a ley que permita sacarlo de su contexto original y tener validez jurídica contemporánea, lo que permite reforzar el valor de las *quaestiones* en el método escolástico a la vez que introduce la *distinctio* como elemento argumentativo que ayuda a buscar la solución a la cuestión legal formulada. Destacan en esta escuela Cino de Pistoia, que difundirá esta nueva metodología en la península itálica y su alumno Bártolo de Sassoferrato, autor de una ingente obra jurídica y cuyas opiniones se convirtieron en la legislación a seguir en caso de vacío legal, tal y como se legisló en Castilla en reiteradas ocasiones:

E por quanto segúnt la espiriència lo demuestra [...] los pleitos se aluengan, así en la mi casa e corte e chançellería commo en las çibdades e villas e logares de los mis regnos e señoríos, por causa de las muchas e diversas e aun contrarias opiniones de doctores que los letrados e abogados alegan e muestran [...] por ende yo, commo rey e señor [...] establezco e quiero e mando e ordeno por esta mi carta, la qual quiero que sea avida e guardada commo ley e aya fuerça de ley, bien así commo si fuesse fecha en Cortes [...] que las partes nin sus letrados e abogados, nin otros alguno, no sean osados de allegar nin alleguen nin mostrar nin muestren en los tales pleitos e causas e quistiones [...] opinión nin determinación nin deçisión nin dicho nin actoridad nin glosa de qualquier doctor nin doctores nin de otro alguno, así legistas commo cano-nistas, de los que han seído fasta aquí después de Juan Andrés e Bartulo, nin otrosí de los fueren de aquí en adelante (Juan II, *Pragmática* de 8 de febrero de 1427).²⁰⁵

También durante el reinado de los Reyes Católicos, junto a su discípulo Baldo de Ubaldis:

Ley XXXVII. Otrosí muchas vezes acaesce que en la decisión de las causas ha havido e hay mucha confusion por la diversidad delas opiniones de los doctores que escrivieron. Mandamos que en materia canónica se prefiera la opinión de Juan Andrés e en defecto dela opinión de Juan Andrés se siga la opinión del Abad de Sicilia;²⁰⁶ y en materia legal se prefiera la opinión del Bartulo; y en defecto d'ella se siga la opinión

205. Miguel Angel Pérez de la Canal, «La Pragmática de Juan II, de 8 de febrero de 1427», *Anuario de Historia del Derecho español*, 26 (1956), pp. 666-667.

206. Se refiere la ley a Nicolò de Tudeschi (1386-1445) conocido también como Panormitanus o Abbas Modernus o Recentior, experto jurista especializado en Derecho Canónico sobre el que escribió varias obras.

de Baldo» (Reyes Católicos, *Leyes por la brevedad y orden de los pleitos*, 10 de marzo de 1499).²⁰⁷

Como se puede apreciar, la influencia de glosadores y comentaristas es crucial para la recuperación, desarrollo y actualización del Derecho romano en la Edad Media europea y las universidades juegan un papel fundamental en este proceso transmitiendo las enseñanzas de estos autores que, no lo olvidemos, elaboraron sus trabajos amparados por escuelas catedralicias y universidades. Alonso Ramírez, primero como estudiante y después como profesional, no es ajeno a esta cadena de transmisión y así lo recoge en el *Espejo de corregidores y jueces* en varias ocasiones:

Pruévase por la ley «Non licet», alegada de suso, junt a la glosa en aquel parrafo «Si apreside» en la última solución de la glosa, en la qual el Acursio reside, y por los derechos alegados de suso (*Espejo*, I, 1, p. 257).

Es testo en la ley «Presidis», suso alegada, según una lectura, tiénelo allí Bartulo, e Saliceto, e Baldo²⁰⁸ en la ley «Quisquis», *Código* «Si certum petatur» (*Espejo*, I, 1, p. 257).

Nótanlo Cino e Baldo, e Saliceto en la ley «Quisquis» e Bartulo en la ley «De pupilo», en el parrafo «Si quis ipsi pretori» in tercia questione, ff. «De novi operi nuntiatione» (*Espejo*, I, 1, pp. 260-261).

Si podrán los tales juezes vender e fazer donaciones dando ellos a otros *sub dubio forsam*, dize el Placentino²⁰⁹ en la ley primera «De contractibus iudicum» que podrán. Mas el Azón en la *Suma*, en aquel título, dize que no está así abierta ni clara la razón en la vendición como en la donación (*Espejo*, I, 1, p. 261).

El *Corpus Iuris Canonici*, que, en esencia, es la gran recopilación de normas canónicas de la Iglesia católica, se compone de varias colecciones agrupadas en un corpus dividido en seis partes: el *Decretum Gratiani*, las *Decretales* de Gregorio IX o *Liber extra*, el *Liber Sextus*, la *Clementinae*, las *Extravagantes* de Juan XXII y las *Extravagantes communes* (estas últimas quedan fuera de nuestro ámbito de interés por ser posteriores a la fecha de composición del *Espejo de corregidores y jueces*). Igual que sucede con el *Corpus Iuris Civilis*, el *Corpus Iuris Canonici* conformaba las materias que se estudiaban en la Universidad de Salamanca a finales del siglo XV, especialmente las dos primeras recopilaciones.

207. *Leyes por la brevedad y orden de los pleitos*, Salamanca, Juan de Porras, 1511. Valga como anécdota que estas ordenanzas fueron dadas en presencia de Alonso Ramírez de Villaescusa en su calidad de corregidor de Valladolid, por ser esta la ciudad donde los soberanos sancionaron el documento: «E después de lo susodicho en la villa de Valladolid, a diez días del susodicho mes de marzo del dicho año de XCV años, estando a la boca de la costanilla d'esta villa adonde se acostumbra pegonar las cartas de sus Altezas y estando presentes los señores doctor Alfonso Ramírez de Villaescusa, corregidor d'esta dicha villa e los licenciados Diego Martínez de Álaba e Alfonso Aries de Valencia e el bachiller [...] de Pernía fueron apregonadas públicamente a las bozes por los pregonadores d'esta dicha villa estas ordenanzas e tassas de sus Altezas fechas [...]». La transcripción es nuestra.

208. Se refiere Villaescusa a algunos de los más célebres Postglosadores o Comentaristas: Bartolus a Saxoferrato (1313-1357), Bartholomaeus a Saliceto (†1411) y Baldus de Ubaldis (1327-1400).

209. Placentino (†1192?) fue miembro de la tercera generación de glosadores boloñeses y a él se atribuye la fundación del *studium* de Montpellier.

Por su parte, el manual consultado en Derecho Eclesiástico es el *Corpus Iuris Canonici*, colección de las normas canónicas de la Iglesia que conforma el *Decreto* de Graciano, los *Decretales* de Gregorio IX, el *Liber Sextus* de Bonifacio VIII, las *Clementinae* de Clemente V y las *Extravagantes* de Juan XXII; además, a imitación de Bolonia, se exige también el conocimiento de los *Libri quatuor sententiarum* de Pedro Lombardo (ca. 1100-1160).²¹⁰

<i>CORPUS IURIS CANONICI</i>					
		Primera parte	Segunda parte	Tercera parte	TOTALES
<i>Decretum Gratiani</i>	Prima pars	28	15	0	43
	Secunda pars	26	12	0	38
	De poenitentia	6	2	0	8
	De consecratione	0	1	0	1
<i>Decretales</i> de Gregorio IX		21	4	2	27
<i>Liber VI</i> de Bonifacio VIII		7	0	0	7
<i>Clementinae</i> de Clemente V		1	0	0	1
<i>Extravagantes</i> de Juan XXII		0	0	0	0
TOTALES		89	34	2	125

Tabla 2. Referencias al *Corpus Iuris Canonici* en cada una de las partes del *Espejo de corregidores y jueces*.

En la Tabla 2 se puede apreciar con nitidez como los contenidos del *Corpus Iuris Canonici* se adaptan a cada una de las partes del *Espejo de corregidores* de manera muy similar a lo que sucede con la Tabla 1. La gran diferencia aquí radica en que la tercera parte prescinde casi totalmente de referencias a este corpus religioso por no ser legislación de aplicación necesaria a los corregidores casetlanos en el desempeño de sus funciones.

Llama la atención en el *Espejo* que, además de estas dos recopilaciones legales, Villaescusa maneje con fluidez prácticamente todas las obras correspondientes a los estudios de Teología:

Junto a la Palabra Divina, posee una importancia sobresaliente el *Libri quatuor sententiarum* de Pedro Lombardo, y la *Summa contra gentiles* y *Summa Theologiae* de Santo Tomás de Aquino. La formación teológica no se considera completa sin un conocimiento profundo tanto del *Corpus Iuris Canonici* como de las diversas obras que los Padres de la Iglesia y escolásticos componen a lo largo de las centurias medievales. De los filósofos antiguos destacan Aristóteles y Séneca (este, entre otros alicientes, por ser de origen hispano) así como Flavio Josefo, Dionisio Areopagita o Boecio; de entre los Padres Cristianos resaltan San Ambrosio, San Jerónimo, San Gregorio Magno, San Isidoro, Beda el Venerable y en especial San Agustín, autor primordial por su *De civitate Dei* y *Confesiones*. De igual modo, de entre los escolásticos son leídos, entre

210. Josué Villa Prieto, «La enseñanza en la universidad medieval. Centros, métodos, lecturas», art. cit., p. 122.

otros, San Anselmo, San Bernardo y Pedro Abelardo entre otros, así como las diversas glosas a sus escritos.²¹¹

Así, completando la nómina de *auctoritates*, Boecio aparece citado hasta en 13 ocasiones (10 en la primera parte y 3 en la segunda); Gregorio Magno se cita, de manera directa o indirecta, 13 veces (8 en la primera parte y 5 en la segunda); san Jerónimo aparece 8 veces (6 en la primera parte y 2 en la segunda), casi siempre de manera indirecta; san Ambrosio se cita en 7 ocasiones (5 en la primera parte y 2 en la segunda) y san Isidoro en dos ocasiones, a razón de una por parte. Nuevamente, la tercera parte por las citadas características prácticas y su enfoque a modo de *capítulos* prescinde de este contenido doctrinal y teórico que poco aportaría allí.

En cuarto lugar, el *Espejo de corregidores y jueces* presenta notables relaciones con cuatro espejos de príncipes: El *De regno ad regem Cypri*, el *De regimine principum* de Egidio Romano, la *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes'* de fray Juan García de Castrojeriz y el *Doctrinal de príncipes* de Diego de Valera.

En la segunda mitad del siglo XIII y en torno a la corte de los Capetos, aparecen dos obras de primerísimo orden tanto por sus nuevas aportaciones a la teoría política bajomedieval como por su enorme influencia en producciones posteriores: el *De regimine principum* (1265-67) de Tomás de Aquino, dedicado a Hugo II de Chipre, y el *De Regimine principum* (1287) del agustino Egidio Romano, escrito para su discípulo Felipe IV, el Hermoso, de Francia.

El Aquinate dio forma a sus ideas políticas en la citada obra, que tanta influencia habrá de tener en toda la producción posterior de espejos de príncipes y que marcará, en gran medida, el rumbo de estas obras en los siglos siguientes.

Las principales aportaciones de sus textos políticos²¹² son, probablemente, la sistematización del pensamiento político medieval, al lograr una síntesis casi perfecta entre pensamiento aristotélico y tradición cristiana (conciliando la racionalidad del filósofo griego con los postulados y la concepción del buen gobernante formulados por los Padres de la Iglesia y teóricos posteriores), la doble identidad del hombre como animal social y político (concepto este último que se introduce así en el vocabulario de la época) y la distinción entre *regimen politicum* (otra aportación de Tomás de Aquino) y *regimen regale*.²¹³ Además difunde en Europa otras decisivas

211. *Ibidem*, p. 122.

212. Obviamente, en estas brevísimas líneas tan solo se recogen algunas de las ideas más destacadas del pensamiento tomista. Para una visión más completa sobre las implicaciones de la concepción política del Aquinate en el pensamiento medieval: Walter Ullmann, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1983, especialmente pp. 166-177 y también Walter Ullmann, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, Alianza Editorial, 1985, sobre todo pp. 245-257; Antony Black, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996, especialmente pp. 30-62.

213. La diferencia básica entre *regimen regale* y *regimen politicum* estriba en que el primero (que era el tradicional tanto en el periodo como en épocas anteriores), fundamentado en una concepción teocrática del poder real, confiere al rey un poder ilimitado del que no tiene que dar cuenta a nadie. Por el contrario, la formulación tomista sostiene la sujeción del poder monárquico a las leyes del reino. Además, al tomar en consideración la voluntad popular y aplicar el principio de representatividad, según el cual el dirigente «personifica» al Estado, está poniendo las bases de una teoría ascendente del poder frente a la tradicional teocrática y descendente.

ideas aristotélicas, como la composición de la sociedad y la forma de gobernarla,²¹⁴ el concepto de Bien Común o su visión de ciudad ideal.

Por lo que respecta a la estructura de la obra de santo Tomás, y poco después de Egidio Romano, ambos plantean una estructuración temática que se convertirá casi en incuestionable en los *specula* posteriores: exposición de los orígenes de la monarquía y los deberes del rey, ejemplificando abundantemente la materia tratada con las Sagradas Escrituras, los filósofos antiguos e historias de príncipes célebres.

Egidio Romano, continuador de la línea aristotélica tomista (fue discípulo suyo), escribirá lo que será la obra paradigmática en los espejos de príncipes medievales, el *De Regimine principum*, que será traducido a prácticamente todas las lenguas vernáculas de Occidente, amén de múltiples abreviaciones y glosas e influirá poderosamente en los espejos castellanos.²¹⁵

Las principales características y aportaciones de la obra pueden resumirse brevemente en: estructura tripartita, buscando una mayor claridad compositiva, basada en la *philosophia practica* aristotélica: la ética, la económica y la política o lo que es lo mismo: el rey consigo mismo, el rey con su familia y allegados y el rey con el reino, lo que confiere a este texto un orden sistemático del que carecían anteriores obras; un modelo educativo sustentado en la razón y la ley pero desde unos presupuestos prácticos que, a través de ejemplos, razonamientos e imágenes tratan de mover a la acción; se aleja del cuestionamiento del tirano presente en el *Policraticus* (del que ya se distanciaba Tomás de Aquino) y opta por obviar el tema; se muestra firme partidario de la monarquía hereditaria (al fin y al cabo su obra está dirigida al heredero de la corona francesa, que luego sería rey con el nombre de Felipe IV); habla extensamente de la ley, que debe establecerse en consonancia con lo que dicta la costumbre y ser cumplida por todos. Por último, se debe señalar la importancia concedida a la prudencia en todas sus partes: memoria, entendimiento, razón, providencia, agudeza, doctrinanza, circunspección y caución.

En resumen, se propone un modelo de príncipe que sintetiza perfectamente L. K. Born:

In Summary we may say that the perfect prince of the thirteenth and fourteenth century centuries must be wise, self-restrained, just; devoted to the welfare of his people; a pattern in virtues for his subjects; interested in economic developments, an educational program, and the true religion of God; surrounded by efficient ministers and able advisers; opposed to aggressive war, and, in the realization that even he is

Pese a ello santo Tomás opta por una vía intermedia, pues en todo momento sostiene que cualquier poder proviene de Dios.

214. Santo Tomás parte de que el hombre necesita vivir en una sociedad organizada, como hacen algunos animales (recupera la comparación con las abejas, ya utilizada por Salisbury en el *Policraticus*), con alguien al frente y se muestra partidario de la monarquía, a la que considera el sistema de gobierno más acertado para la comunidad. Pero esta monarquía, sustentada en la figura del príncipe, debe basarse en una estrecha colaboración entre el soberano, que ejerce la autoridad, y sus súbditos, cuya voluntad debe ser tenida en cuenta; esto llevará la paz al reino, requisito indispensable para el buen funcionamiento de la sociedad, a la que equiparara con el cuerpo humano, siguiendo a autores anteriores.

215. Fundamentalmente, a través de la *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes'* de Juan García de Castrojeriz.

subject to law, and through the mutual need of the prince and his subjects, zealous for the attainment of peace and unity.²¹⁶

La *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes'*, traducción del *De regimine principum* de Egidio Romano, compuesta por el franciscano fray Juan García de Castrojeriz se puede considerar casi una obra diferente del original latino en tanto en cuanto su autor:

no solo tradujo el texto latino, sino que lo adicionó con un amplio repertorio de citas de autoridad y *exempla* que ayudaran a la más fácil asimilación del contenido doctrinal. [...] La obra conserva la estructura tripartita del texto egidiano, pero somete al modelo a un claro proceso amplificatorio de ideas que da lugar a que el texto resultante triplique en extensión al que le sirve de base. Como consecuencia de sus intervenciones, la estructura de cada capítulo (en las versiones en que se copió traducción y comentarios) presenta una parte estrictamente doctrinal, que, más o menos, coincide con el texto de Egidio propiamente dicho (si bien en la mayoría de los testimonios se resume sensiblemente), y otra parte, por lo general mucho más extensa, profusamente salpicada de citas y *exempla*.²¹⁷

Alonso Ramírez conoce bien la *Glosa castellana* y cuando elabora la segunda parte del *Espejo de corregidores y jueces* la tiene presente, especialmente en los capítulos dedicados a la prudencia regnativa, y la utiliza, hasta en diez ocasiones, para entresacar algunos ejemplos que ilustren los contenidos doctrinales, como se puede apreciar en los siguientes ejemplos:²¹⁸

ESPEJO DE CORREGIDORES Y JUECES

Dize el Valerio Máximo que a las mugeres romanas era gran delicto beber vino, e lo tenían ellas en gran maldad a la que lo bebía, e por eso dize que a las mugeres romanas no era conocido en otro tiempo el uso del vino, porque no cayessen en alguna vergüença e deshonor, porqu'el uso del vino muy cercano está a los actos venéreos (*Espejo*, II, 6, p. 385).

Y el mismo Valerio, en el sexto libro, en el capítulo tercero, dize que Marcelo mató a su muger con un palo porque bebió vino y aun por la aver muerto así fue digno de reprehensión, mas no ovo quien le demandase

*GLOSA CASTELLANA AL
'REGIMIENTO DE PRÍNCIPES'*

Onde dice Valerio Máximo que las buenas e nobles mugeres de Roma nunca quisieron beber vino, porque no cayesen en vergüença ni en desonra (*Glosa*, II,i,19, p. 92).

E Valerio en el VIº libro, capítulo IIIº, cuenta que Marcelo mató a su muger con un palo porque bebió vino e magüera fuese de reprender, empero no ovo quien le acusase dello (*Glosa*, II,i,19, p. 95).

216. Lester Kruger Born, «The Perfect Prince: a Study in Thirteenth –and Fourteenth– Century Ideals», *Speculum*, 3 (1928), p. 504.

217. *Castigos de Sancho IV: versión extensa* (Ms. BNE 6559), ed. Ana M. Marín Sánchez, San Millán de la Cogolla, Cilengua, 2017, pp. 29-30.

218. La *Glosa casettlana* se cita por Juan García de Castrojeriz, *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes' de Egidio Romano*, ed. Juan Beneyto Pérez, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1947, 3 vols., y se indica libro, parte, capítulo y, finalmente, número de página de la edición.

la muerte porqu'el beber del vino en las mugeres romanas era tenido por gran delicto (*Espejo*, II, 6, pp. 385-386).

Quenta el *Valerio Máximo*, en el libro tercero, de un cavallero fidelíssimo del César, el qual fue preso e llevado ante el emperador Antonio, el qual requirió que no fuese *de aquí* adelante del César, mas suyo; respondió que le mandase antes degollar que en ninguna manera, ni por la promesa de la vida ni por el amenaza de la muerte, no dexaría de ser cavallero e servidor de César e que no lo sería suyo; e viendo el Antonio su fidelidad, otorgole la vida (*Espejo*, II, 8, p. 401).

Lo primero, porque le abaxan mucho e fázelo ser peor que ombre e escoger vida de bestia, ca la vida deleitosa e carnal faze al ombre participar con las bestias y ser bestial. Lo segundo, porque le fazen ser muy menospreciado de los ombres, porque le fazen ser semejante a los que duermen e a los embriagos, tirándoles el uso de la razón. Lo tercero, porque le hazen que no sea digno de parescer señor nin rey y que no sea acatado ni mirado como rey y señor, mas como ombre vicioso y corrompedor de todos sus pueblos, gentes y reinos por el mal enxemplo que del rey resciben los súbditos (*Espejo*, II, 10, p. 418).

Y todos los reyes e príncipes que a las delectaciones se dieron, en toda malaventurança fenescieron e acabaron sus días. D'esto son muchos enxemplos en Sardanápalo, de que el Aristótil cuenta en su *Ética*; del tirano de Dionisio, cuya vida el Macobrio en su primero libro, en el capítulo veinte e seis, escribe; del emperador Nero de cuya crueldad e vida voluptuosa sant Jerónimo, en la trecéssima quarta epístola, largamente recuenta; y de otros muchos (*Espejo*, II, 10, p. 418).

E otro enxemplo cuenta Valerio en el IIIº libro, VIIIº capítulo, de un caballero de César, que fue preso una vegada del rey Antonio, e quando lo trujeron ante el rey preso, díjole el rey que si quisiese ser su caballero que escaparía e no moriría. E él respondió: «Mandadme matar, que yo no soy aquí traído porque escusase la muerte ni porque me fagáis beneficio porque escape, ni dejaré de ser caballero de César porque comience a ser tu caballero». E acaesció que quanto más firmemente despreció la vida, tanto más ligeramente la ganó, ca el rey Antonio otorgóle la salud del cuerpo e por su virtud mandolo soltar (*Glosa*, II,iii,15, p. 303).

Lo primero, porque le abaxan mucho e fázelo ser peor que omme e escoger vida de bestia, ca la vida deleytosa e carnal face al omme participar con las bestias e ser bestial; lo segundo, porque le facen muy menospreciado a los ommes, porque le face ser semejante a los que duermen e a los embriagos quitándoles el uso de razón, ca esto facen las grandes delectaciones carnales, según que dice el Filósofo; lo tercero, porque le facen que no sea digno de parescer sennor ni rey, porque no usa de la sabiduría, lo que face al omme ser digno de ser príncipe e sennor (*Glosa*, I, i,6, pp. 30-31).

Del segundo mal hay enxemplo en Dionisio Tirano de que cuenta Macrobio en el Iº libro, capítulo XXVIº, que por esto fue despreciado e tenido en poco e se daba mucho a mugeres e era todo afeminado en mugeres. E por tal razón como esta murió mala muerte e desonrrada así como diremos adelante. Del tercer mal hay enxemplo en el emperador Nerón, de quien cuenta san Jerónimo en la XXXIVª epístola; e por esta razón perdió el Imperio e dice que todo el señorío de Roma fue menguado e desbaratado so él, ca la su gar-

[...] así lo escribe *Policrato*, en el tercero libro, en el capítulo quatorze, y pone enxemplo en el emperador Vespasiano, que fue muy avariento e muy aborrescido por su avaricia, y en su fijo Tito, el qual con tanta largueza purgó la avaricia y escaseza de su padre que todos dezían que en él era toda la honra e la bienandança de los ombres, porque nunca tomava plazer, sino quando dava algo; ca ninguno venía a él a demandarle alguna cosa a quien no diese o fiziese esperança de dar algo. E dezía que no convenía que ninguno se partiese triste de la cara del príncipe. E una vegada estovo impedido en oír negocios todo el día; y a la noche cenando acordose que no avía dado cosa alguna aquel día, e començó de sospirar y dolerse mucho, y dixo a los que estaban presentes que todo aquel día avía perdido; preguntáronle por qué; respondió que porque no avía dado nada (*Espejo*, II, 11, pp. 436-437).

Ca si los reyes no son castos en su casa real, o en qualquier parte de sus reinos, de su obra desonesta dechado y muy torpe para todos se saca, y ansí de los otros vicios; y por esto un sabio que se llamava Claudiano informó al emperador Teodosio en figuras e parábulas procuró de le corregir, diziendo: «A enxemplo del rey se compone todo el mundo e al su mal enxemplo se desordena e se descomponen todos los ombres, ca no ay leyes que así puedan apremiar los ombres a bien fazer como es la buena vida del buen príncipe, ca el malo que suelta así da soltura a todos los otros, e el pueblo menudo va en post de su señor»; y asimismo dize Salamón que qual es el rey, tal conviene que sea su pueblo (*Espejo*, II, 11, p. 447).

gantería, destruyó todas las cosas, e la su luxuria mancilló a todo el mundo, e la su avaricia abarcó todas las cosas, e la su pereza con el vicio e con la sobervia quebrantó toda la tierra (*Glosa*, I, i,6, p. 31).

E de esto hay muy buenos enxemplos. El primero que cuenta en el III° libro de *Policrato*, capítulo catorceno, do dice: «¿Qué diremos de Tito, que purgó la avaricia de su padre Vespasiano con tanta largueza que todos lo llamaban gran onrra e bienandanza de todo el umanal linaje?» E esto tenía muy firmemente en sus costumbres, ca no venía ninguno a él a demandarle algo a quien no diese o ficiese esperança de le dar algo. E quando le demandaban sus criados que por qué prometia mas de quanto podía dar, respondía que no convenía que ninguno se partiese triste de la casa del príncipe. E una vegada ovo de librar muchos pleitos entre día, e a la noche a la cena acordóse que no havía dado nada aquel día e començó a sospirar e a dolerse mucho, e dijo: «Ay, amigos, todo este día he perdido». E quando dijeron por qué, respondió que porque no havia dado nada (*Glosa*, I, ii,18, p. 161).

Onde conviene de saber a todos los reyes que el amor ordenado suyo face ordenamiento en sí e en todos los otros, e el desordenado face primeramente desordenamiento en sí e después en todos los otros. Así lo dice un sabio, que le decían Claudiano, que tanto castigo informó al emperador Teodosio, e dijo en parábola: a enxemplo del rey se compone todo el mundo, e al su mal enxemplo se desordenan e se descomponen todos los omnes. Ca no ha leyes que así puedan apremiar a los omnes a bien facer como la buena vida del buen príncipe, ca el malo que suelta así da soltura a todos los otros e el pueblo menudo va en pos de su sennor. E esto dice el sabio, que qual es el rey, tal conviene que sea el su pueblo (*Glosa*, I, iii,3, p. 248).

El otro espejo en casetllano que, casi con total certeza tuvo presente el corregidor de Valladolid para componer su obra es el *Doctrinal de príncipes* de Diego de Valera con el que comparte fuentes, planteamientos teóricos y algunos de los ejemplos presentados:

ESPEJO DE CORREGIDORES Y JUECES

E esta virtud está toda en dar e en galardonar e tiene e ha siete partes, según qu'el mismo Tulio dize, las quales son: religión, piedad, ignocencia, amistança, reverencia, concordia, misericordia (*Espejo*, II, 4, p. 368).

[...] y por esto conviene a los reyes e príncipes de procurar ser más amados que temidos, porque dize Tulio que no ay cosa que sea tan apta ni tan cierta para conservar los estados como es ser amados y no ay cosa tan agena como ser temidos (*Espejo*, II, 11, p. 433).

Y por esto dize Sócrates que ni al can ni al cavallo ni al ombre ni a otro animal podrás derechamente mandar si primero no ganas su voluntad (*Espejo*, II, 11, p. 433).

Por eso, los reyes deben mucho fuir de la luxuria y de los tales canes pestíferos, corrompedores de buenas costumbres, ca dize Valerio: ¿Qué cosa más torpe puede ser, qué cosa más dañosa, qué cosa más peligrosa que la carnal delectación, por la qual la virtud es abatida e quebrantada, la victoria escurescida, la gloria turbada e tornada en infamia, e las fuerças del alma e del cuerpo vencidas e abaxadas? (*Espejo*, II, 11, p. 434).

[...] y el rey Alderigo, que fue rey de Francia, según se escribe en la *Istoria teotónica*, fue muerto a lançadas por un cavallero suyo andando a caça, por la fuerça que a su muger fizo. Pues la luxuria del rey don Rodrigo, ¡quánto tiempo ha que vuestros reinos de España la lloran! (*Espejo*, II, 11, pp. 434-435).

DOCTRINAL DE PRÍNCIPES

La justicia, según Macrobio en el primero libro suyo, tiene siete partes, conviene a saber: religión, piedad, inocencia, amistança, reverencia, concordia, misericordia (*Doctrinal*, IX, p. 194).

Conviene al rey de ser más amado que temido, ca dize Tulio: «Ninguna cosa es más apta para conservar los estados, que ser amado, ninguna más ajena que ser temido» (*Doctrinal*, II, p. 186).

E Sócrates: «no al can, no al cavallo, no al hombre, no a otra cosa alguna derechamente mandar podrás si primero no ganas su voluntad» (*Doctrinal*, II, p. 187).

Deve mucho el rey fuir de la luxuria e amar la tenprança, ca dize Valerio: ¿Qué cosa más torpe puede ser, qué cosa más dañosa, qué cosa más peligrosa que la carnal delectación, por la qual la virtud es quebrantada, la victoria escurescida, la gloria turbada e tornada en infamia, e las fuerças del ánima e cuerpo vencidas e abaxadas? (*Doctrinal*, II, 186).

Ca se lee en el quinto libro de la *Istoria theotónica* que un rey de Francia, llamado Ilderigo fue muerto a lançadas, andando a caça, por un cavallero suyo, por la fuerça que a su muger fizo. Pues la luxuria del rey don Rodrigo aun agora vuestra España la llora (*Doctrinal*, II, p. 186).

pero del que elude una de las cuestiones más espinosas en este tipo de textos, pese a que a finales del siglo XV ya era más un tópico literario que una realidad política: la figura del tirano. Sorprende que Villaescusa pase por alto uno de los temas más habituales de la literatura de espejos que está presente en casi todas las fuentes del *Espejo*: desde el *De regno ad regem Cyprum* de santo Tomás, como ya lo había hecho antes el *Policraticus*, hasta el *Doctrinal de príncipes*, pasando por la *Glosa castellana* de Castrojeriz,²¹⁹ todos dedican parte de su contenido doctrinal a glosar los problemas de la tiranía y el nefasto ejemplo de gobernante que supone el tirano; sin embargo, Alonso Ramírez pasa de puntillas por esta cuestión y se limita a emplear el término «tirano» como antónimo de «buen rey» sin acercarse lo más mínimo al análisis de esta figura como concepto político autónomo.

De este modo, y como hemos visto, el elenco de personajes sabios y ejemplares que sirven de fundamento a la argumentación de Alonso Ramírez es amplio y abarca tanto las autoridades bíblicas (Salomón, David, san Pablo, los evangelistas) como la Antigüedad clásica (Aristóteles, Cicerón, Alejandro Magno,²²⁰ César Augusto, Macrobio²²¹) pasando por los padres latinos de la Iglesia (san Ambrosio, san Jerónimo, san Agustín y Gregorio Magno), los grandes pensadores medievales (Boecio, santo Tomás de Aquino) y algunos personajes de la historia reciente (don Rodrigo,²²² Alfonso XI, Juan II de Castilla) en una profusión de citas que suponen un alarde de erudición por parte del corregidor de Valladolid.

6.3. *Un manual práctico para corregidores: la tercera parte del Espejo*

Como ya hemos señalado, la tercera parte del *Espejo de corregidores y jueces* difiere notablemente de las precedentes, en tanto en cuanto abandona los presupuestos teóricos de las otras dos partes para centrarse exclusivamente en la actividad habitual del corregidor, desde su toma de posesión en el cargo hasta el momento en que se le ha de tomar la residencia. Así, a través de 22 capítulos o apartados, realiza una exhaustiva descripción de las principales tareas del corregidor, ofreciendo interesantes consejos prácticos que nos permiten observar, en primera persona, el marco de actuación del corregidor y su realidad inmediata.

Lo interesante, más allá de la desaparición del marco doctrinal previo, son las referencias a la legislación más contemporánea (la gestada en Castilla durante la Baja Edad Media) emanada fundamentalmente de las diferentes convocatorias de Cortes, con especial atención a las de Madrigal (1476) y Toledo (1480), y de diversas compilaciones legales, especialmente el *Ordenamiento de Alcalá* (1348), aunque sigue habiendo un abrumador predominio de la doctrina

219. Sin embargo, el *De regimine principum* de Egidio Romano obvia esta cuestión, que sí estará presente posteriormente en la *Glosa castellana* que dedicará los capítulos IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la segunda parte del libro tercero a hablar de ello por extenso.

220. Alejandro Magno encarnará junto a David y Salomón y, en menor medida, César Augusto y Teodosio la idea de monarquía sapiencial.

221. En la segunda parte hay cuatro referencias a su *Commentarii in Somnium Scipionis*.

222. En este caso se trata de un ejemplo negativo, pues se considera a don Rodrigo culpable del pecado de lujuria que trae la perdición del reino: «[...] y, en estos vuestros reinos, el rey don Rodrigo, que por el pecado de luxuria que cometió, fue quasi todo lo más de España perdida» (*Espejo*, f. 110r); «Pues la luxuria del rey don Rodrigo, ¡quánto tiempo ha que vuestros reinos de España la lloran!» (*Espejo*, f. 122v).

legal emanada desde el *Corpus Iuris Civilis*, con predominio de las leyes recogidas en el *Digesto* y en el *Codex*, interpretadas muchas veces a través de las lecturas posteriores de glosadores y comentaristas, que se complementan, cuando es necesario, con algunas partes del *Corpus Iuris Canonici*, especialmente las *Decretales* de Gregorio IX o *Liber extra*.

Todo ello, nos permite entender cómo, en el último tercio del siglo XV, la enseñanza jurídica recibida en las aulas de la Universidad de Salamanca, siguiendo la doctrina expuesta en el *Corpus Iuris Civilis* y sus principales intérpretes, permite sustentar legalmente el marco de actuación de los oficiales reales, los corregidores en este caso, y cuál es la plasmación práctica de esos contenidos legales en la regulación de sus quehaceres cotidianos.

Veamos a continuación, y partiendo de esta visión práctica del marco legal de actuación de los corregidores castellanos, cómo se recogen de manera casi idéntica algunas de las atribuciones de estos oficiales regios desde diferentes perspectivas: teórica la de los *Capítulos*, basada en la experiencia y en la cotidianidad la del *Espejo*.

En el primer caso, Ramírez de Villaescusa hace referencia a un asunto que está perfectamente reflejado en los *Capítulos de corregidores*: la prohibición de que haya plazas fuertes en todo el territorio del corregimiento, tal y como se recoge en estas ordenanzas:

Otrosí, que no consienta que se faga sin nuestra licencia torres, ni casas fuertes en la ciudad, o villa, o tierra que fuere a su cargo, ni en sus términos y jurisdicción. Y sepa si se faze agravio y daños de las fechas nuevamente y si se perturba con ellas la paz del pueblo; y nos envíe la relación d'ello. Y si en las comarcas de su jurisdicción se hiziere alguna casa fuerte, luego que lo supiere, nos avise d'ello (*Capítulos*, f. 3v).

y que el corregidor de Valladolid ya había apuntado de modo muy similar:

Lo decimonono, á de proveer que al tiempo que fuere a fazer la visitación de los logares y tierras de su jurisdicción que se informe si se fazen fortalezas o fuerças en aquella tierra, o en sus comarcas, para que las faga derribar según que por los capítulos que se le dan al tiempo que le proveen del corregimiento se le manda (*Espejo*, III, p. 497).

En el segundo caso, se alude a una de las funciones principales de los corregidores, en tanto que representantes del poder real:

Lo vicéssimo, á de fazer pesquisar, por quantas vías y formas mejor pudiere, para saber si ay ligas o parcialidades o confederaciones o parentelas por escritura o palabra o juramentos o por otra qualquier manera, porque de las tales ligas e confederaciones proceden muchos ruidos y escándalos y alborotos; y en fallando las tales parcialidades e ligas punirlos y castigarlos como las leyes lo disponen (*Espejo*, III, pp. 497-498).

es decir, mantener el orden público y evitar los conflictos entre las diferentes facciones urbanas,²²³ algo que, sin embargo, no se contempla en las ordenanzas de 1500 más que de manera

223. Esta preocupación, que puede parecer menor, es crucial para entender la amplitud de competencias asignadas al corregidor y fue una constante del reinado de Isabel y Fernando desde el inicio, tal y como se expone en Yolanda Guerrero Navarrete, «La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 10 (1994-1995), pp. 99-124 y Leandro Martínez Peñas y Manuela Fernández Rodríguez, «La respuesta regia al desorden urbano: la doble naturaleza de los corregidores», en *Amenazas y orden público: efectos y respuestas, de los Reyes Católicos*

parcial y en referencia al propio corregidor, por lo que parece tener más relación con la siempre compleja relación del corregidor con los poderes locales²²⁴ que con la cuestión planteada por Ramírez de Villaescusa:

Otrosí, que no se juntarán, ni farán confederación ni parcialidad con ninguno, ni algunos regidores ni caballeros ni otras personas algunas de los tales pueblos, salvo que igualmente tengan a todos en justicia (*Capítulos*, f. 1v).

Además, el corregidor de Valladolid nos ofrece una interesante matización sobre este asunto, fruto, probablemente, de su experiencia profesional:

Y porque algunos so títulos de confradías de santos fazen sus confederaciones para se ayudar y a las vezes, en los libros de las reglas que tienen, en sus ordenanças tienen muchos capítulos por donde se declara la liga y a las vezes tienen capítulos por donde se disminuye y se faze gran prejuizio a la jurisdicción real de Vuestras Altezas, deven de mandar los corregidores a los mayordomos y a los alcaldes de las tales confradías que traigan y presenten ante ellos los libros de sus ordenanças y reglas; y si por ellos fallare la tal liga o ser en prejuizio de vuestra real jurisdicción, proceder contra ellos como el derecho en tal caso dispone (*Espejo*, III, p. 498).

De hecho, tenemos documentados algunos casos en los que Alonso Ramírez, en su calidad de corregidor, tuvo que actuar como mediador para apaciguar los ánimos en conflictos entre facciones familiares, miembros de la oligarquía urbana de Valladolid, enfrentadas entre sí, como sucedió en 1496 con los Verdesoto y los Roa.²²⁵

Así, el *Espejo de corregidores y jueces*, compuesto «para enseñança, doctrina y espejo de todos los corregidores e jueces de vuestros reinos e señoríos», ofrece en esta última parte un compendio práctico de las actividades propias del corregidor, que son repasadas y comentadas por el corregidor de Valladolid, tratando de aportar su experiencia personal para suplir esta falta de regulación existente en las actividades cotidianas del corregidor:

La tercera e última parte es de una instrucción singular, en la qual se les demuestran y enseñan todas las cosas que an de fazer particularmente, y muy por menudo, desde que se les dan las cartas de los corregimientos e oficios fasta el día postrimero de sus cargos, e fasta el dar de la cuenta de sus oficios, e de todo lo que han fecho en ellos a los jueces de residencia, por manera que no podrán en cosa alguna ofender ni errar (*Espejo*, Primer proemio, p. 233).

aspecto en el que coincide con los *Capítulos* de 1500, que también tratarán de reglar la actividad de estos funcionarios desde su llegada al cargo hasta los juicios de residencia.

al Afganistán contemporáneo, coords. Leandro Martínez Peñas y Manuela Fernández Rodríguez, Madrid, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las instituciones, 2013, pp. 9-27.

224. En el análisis de la figura del corregidor efectuado por Lunenfeld, *Los corregidores de Isabel la Católica*, ob. cit., se puede apreciar como van aflorando las tensiones entre estos funcionarios y las oligarquías urbanas a medida que avanza el reinado de Isabel y Fernando.

225. «Se ordena al doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid, que ponga tregua entre Alonso de Verdesoto y Juan Alonso de Roa y los hijos de ambos, todos vecinos de esa villa», Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 149607,31. 1496, julio, 08. Morón.

La diferencia fundamental entre esta tercera parte del *Espejo de corregidores y jueces* y los *Capítulos de corregidores* radica, más allá de que el primero deba ser considerado como una experta visión personal de un funcionario al servicio de la Corona, en el carácter eminentemente práctico de las cuestiones planteadas por Ramírez de Villaescusa, frente al carácter más general y abstracto que tienen las ordenanzas reales.

No obstante, el texto de Ramírez de Villaescusa tiene vocación legisladora, lo que justifica la estructura de esta tercera parte, dividida en 21 apartados que cierra con unas oraciones para cada día de la semana, que el corregidor debe rezar para que «administre y haga la justicia y gobierne la cibdad o villa, y tierra y provincia como deve y finalmente dé buena cuenta de su oficio e cargo a Dios y a Vuestras Altezas».

Y dentro de esta ordenación a semejanza de otras disposiciones legales del periodo, encontramos un intento de sistematización basado en la rutina de un experimentado funcionario, que en el momento en que compone su obra cumplía, como ya se ha apuntado, dos años como corregidor de Valladolid:

Pues de oy día lunes, veinte y seis de agosto, d'este presente mes e año de mil e cuatrocientos e noventa e tres en que estamos, en cinco días, que será el postrimero día d'este mes, se complirán los dos años en que d'este oficio y cargo está proveído (*Espejo*, Segundo proemio, p. 238).²²⁶

Así, Alonso Ramírez, que conoce bien la realidad que se van a encontrar estos funcionarios desde el comienzo de su corregimiento, comienza explicitando cómo debe comportarse el corregidor desde su llegada al territorio bajo su jurisdicción:

La primera, que administre la justicia igualmente a todas las partes, así en lo civil como en lo criminal, sin acepción de personas e guardando todas las cosas que para esto conviene y se deven guardar según que está mostrado de suso particularmente y por estenso (*Espejo*, III, p. 485).

de manera muy similar a la disposición de los *Capítulos de corregidores* donde se señala, al principio, que:

[...] durante el tiempo que tuviere el oficio que les es encomendado, usen de él bien y fiel y derechamente, guardando nuestro servicio y el Bien Común de la tierra que llevare en cargo y el derecho a las partes (*Capítulos*, f. 1v).

226. Y en el que, como se ha señalado, permanecerá hasta su muerte en 1504. Como señala Diago Hernando, «El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI», art. cit., p. 201: «La permanencia durante un prolongado período de tiempo de un corregidor en el desempeño de su oficio no fue un fenómeno exclusivo de la ciudad de Soria durante el reinado de estos monarcas, sino que también está constatada en otras muchas ciudades, algunas de ellas de gran relevancia política. Y así, en Sevilla el conde de Cifuentes, Juan de Silva, lo fue durante ocho años, entre 1482 y 1500, en Jaén Francisco de Bovadilla durante diez, desde 1478 hasta 1488, en Toledo Don Pedro de Castilla desde 1490 hasta 1506, y en Molina de Aragón Alfonso Carrillo de Acuña durante unos catorce, desde el comienzo del reinado hasta que fue sustituido por Diego Mudarra en 1488».

Y, poco más abajo, como prueba de su conocimiento del oficio, Alonso Ramírez explicita cuál es la fórmula del juramento que los corregidores deben hacer al tomar posesión de su cargo, tal y como se exigirá en las ordenanzas de 1500:²²⁷

[...] al tal oficio, el qual es tenido y obligado de jurar y fazer el juramento antes que sea rescebido al tal oficio según y en la forma y orden y capítulos que se siguen y á de llevar a su fiador para que lo fíe, según e para lo que en el juramento se declara:

227. Otro ejemplo de juramento, con algunas diferencias debidas probablemente a que es algo más antiguo, es el que recoge Pulgar en su *Crónica de los Reyes Católicos*: «E ante que los corregidores fuesen resçebidos en las çibdades, jurauan estas cosas, que por el Rey e por la Reyna fueron ordenadas: «Primeramente, que bien e diligentemente, e con toda lealtad, vsarían de aquel ofiçio de justiçia que les davan en cargo. Otrosy, que no tomarían alcayde, ni alguazil, ni escriuano, por ruego ni ynterçesion de persona alguna, varón ni muger. E [que no serían naturales del lugar do toviese el ofiçio, ni de los] otros lugares sujetos a su juridiçion; e que fuesen los mejores e más áviles que para aquel ofiçio pudiese aver. Otrosy, que no se juntaría ni faría parçialidad con ninguno ni algunos regidores τ caualleros ni otras personas de los tales pueblos, salvo que igualmente ternía a todos en justiçia, quanto a él posible fuese. E no resçibirían dádiua, ni açebtarían promesa de ninguna persona, durante el tiempo de su ofiçio; ni consyntirían a sus ofiçiales, ni a su muger ni a sus hijos, ni a otra persona alguna de cuyo mano aya de venir a él, que reçiba más de su salario e derechos que justamente deviere aver. Otrosy, que lo más presto que podrá se ynformará τ sacará copia de las sentençias que son dadas en fauor del lugar do es corregidor, sobre los términos; e se ynformará cuáles dellas · están esecutadas; o sy fueron esecutadas e después las tornaron a tomar, contra el tenor de las tales sentençias, que las farán luego esecutar, e dexar los tales términos libres τ desenbargados a la çibdat, villa o logar donde fuere; e fará execuçion en bienes de la persona que asy tiene ocupados los términos contra el tenor de las tales sentençias, por la pena en ellas contenidas. Pero si de la tal execuçion se temiese escándalo, o otra grand dificultad, que fará relaçion dello al Rey τ a la Reyna, o lo enbiará al su Consejo lo más presto que podrá. Otrosy, que no llevará, ni consyntirá llevar a sus ofiçiales, más derechos de los que justamente deviere aver, según la tabla que oviere escrita dellos en el lugar donde fuere; e si no la oviere, que la faga hazer, con acuerdo de los ofiçiales del Consejo, e poner en lo público de su avdiencia, e que por aquella tasa llevarán los derechos τ no más, τ que esecutaría las penas de los que contrario fiziesen. Otrosy, que no llevaría ni consyntiría llevar a sus ofiçiales derechos de esecuciones por ningún contrato ni obligaçion, o de sentençia de que se pidiere execuçion, fasta quel señor de la devda sea pagado e contento. E que por vn contrato τ obligaçion τ sentençia, e por vna devda, no lleuará más de un derecho, según lo quieren e diponen los derechos τ las leyes del reyno. Otrosí, que no dará ni consentirá a sus ofiçiales que den dádiuas ni presentes, ni farán promesas de les dar presentes a persona alguna de las que continuamente resyden en corte, ni a sus mugeres ni hijos, ni a ofiçiales, ni a otras personas para que vengan a la mano de aquellas, *directe* ni *yndirecte*. Otrosí, que no llevará ningunas penas de las que disponen las leyes, sin que primero las partes sean oydas τ vençidas τ sentenciadas. Otrosí, que a todo su leal poder defenderá la juridiçion real en los casos que según derecho no deva ser ocupada. Iten, que ni pública ni ocultamente, *directe* ni yndirectamente, no procurará que le sean leydas cartas de los juezes eclesiásticos, para que sea ynpedida de guardar e esecutar la juridiçion real: porque como el Rey e la Reyna quieren que la juridiçion eclesiástica sea guardada, asy quieren que su juridiçion real no sea usurpada. Otrosy, que las penas hordenactas por las leyes, que pertenescen a su cámara, él ni sus ofiçiales no las ocuparán; mas luego que fuesen sentenciadas por sentençia pasada en cosa juzgada, porná diligençia en las cobrar e poner en depósito, en poder del escriuano del conçejo, para que estén allí de manifesto, e el limosnero pueda tener cobro en ellas; y enbie lo más presto que podrá relaçion dellas al limosnero, para que las cobre. Otrosy, que no açebtará ruego, ni carta, ni mensagería que le sea fecha en fauor de algunas personas del pueblo donde estouiere, por palabra ni por escrito, avnque sea de qualquier persona de las que andan en la corte e continuo residen en su seruiçio. Otrosy que castigará e fará castigar a sus ofiçiales las blasfemias, e juegos prohibidos, e los otros pecados públicos, τ no porná penas para sy, ni las llevará. Otrosy, que no llevará, ni consentirá llevar a sus ofiçiales, las açesorias, ni vistas de proçesos para las sentençias que diere. Otrosy, que fará a sus ofiçiales que juren todo aquesto que el corregidor jurare, antes que les sea dado el ofiçio ni administraçion del ofiçio. Iten, que guardará τ fará guardar a sus ofiçiales la ley del quaderno de las alcaualas, fechas por el Rey τ por la Reyna, de la manera que se á de tener en el demandar de las alcaualas a los labradores e ofiçiales, para que no sean fatigados yndevidamente”», Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, II, p. 142-144).

«Vós juráis a Dios y a las palabras de los santos Evangelios y a esta señal de cruz X, en que corporalmente ponéis vuestra mano derecha, que obedesceréis e cumpliréis los mandamientos del Rey e de la Reina, nuestros señores, que Sus Altezas vos mandaren o embiaren a mandar por palabra, o por carta, o por su mensajero cierto.

E que guardaréis el señorío, e la honra, e los derechos de Sus Altezas en todas las cosas, e que no descubriréis en ninguna manera que ser pueda los secretos y poridades que Sus Altezas vos dixieren o vos embiaren a dezir por su carta o mandado e que desviarés e arredrarés todo e qualquier daño a Sus Altezas en todas e qualesquier maneras que supiéredes y pudiéredes. Y si por ventura no lo podiéssedes por vos mismo fazer, que apercebirés d'ello a Sus Altezas lo más aína e lo más presto que pudiéredes.

E que no avéis dado ni distes, ni prometistes, ni daréis, ni prometeréis cosa alguna por razón d'este oficio por lo aver a persona alguna, nin daréis a la tal persona cosa alguna de lo que rentare este dicho oficio, so pena de infame e perjuro e perder este dicho oficio, e de no aver otro.

E que los pleitos que venieren ante vos que los libraréis bien y lealmente según justicia e lo más aína e mejor que pudiéredes e sopiéredes, e que por amor, ni desamor, ni por miedo, ni por don que vos den ni prometan de dar que n[o] os desviéis de la verdad ni del derecho.

E que en cuanto toviéredes este oficio vos, ni otro por vos, direte ni indirete, no rescibiréis don ni promisión de ombre alguno que aya movido o moviere pleito ante vos o ante qualquier de vuestros oficiales o que sepáis que lo an de mover ni lo recibiréis de otro que vos lo dé o prometa por amor d'ellos.

E que no llevarés nin consintirés llevar a vuestros oficiales más derechos de quanto los derechos y leyes d'estos reinos permicten y dispo[nen], e que guardaréis e cumpliréis y executaréis lo que las leyes d'esto[s] reinos disponen contra los juzgadores.

E que estaréis en esta cibdad o villa por vuestra persona e a vuestra costa treinta días continos, después de acabado el tiempo d'este vuestro oficio, para complir de derecho a los querellosos y pagar lo que contra vos fuere juzgado, para lo qual dais por vuestro fiador a fulano».

Y, para en Valladolid, á de jurar otro capítulo, que guardará e cumplirá la premática que Vuestras Altezas fizieron para que en aquesta villa non aya puercos por las calles, ni dentro de las casas por la salud e limpieza de la villa.

Diga: «Sí, juro».

«Si así lo fiziéredes y cumpliéredes y es verdad todo lo que juráis Dios todopoderoso vos ayude en este mundo al cuerpo y vos dé buen fin y acabamiento, y en el otro mundo vos dé gloria e bienaventurança sin fin. Y si lo contrario fiziéredes y así no lo cumpliéredes y en cualquier cosa lo quebrantáredes o no es verdad lo que juráis, Dios vos lo demande en este mundo y en el otro mal y caramente como a mal cristiano que a sabiendas se perjura y jura el su *santo* nombre en vano».

Diga él: «Amén».

Y asiente el escrivano del concejo este juramento en el libro del concejo y que ayan de fazer este juramento y jurar los asistentes e corregidores y alcaldes todos estos capítulos. [...]. Esto así fecho, recívanle al dicho oficio el concejo y oficiales, etcétera. Y él tome la vara y dende adelante use de su cargo y oficio (*Espejo*, III, pp. 487-488).

Siguiendo con este intento de aportar conocimientos prácticos al futuro corregidor, el texto recomienda qué día de la semana debe atender a cada ocupación, teniendo presentes las costumbres locales, y cuáles deben ser sus horarios de actividad:

Lo quarto, áse luego de informar en quáles días de la semana se fazen los regimientos, porque en algunas cibdades e villas se fazen en los lunes y miércoles y viernes, y en otros tienen por costumbre de los fazer en los martes, jueves y sábados. Y es razón que se les guarden sus buenas e lohables costumbres [...] y á de tener cuidado de se levantar por las mañanas y oír su misa.

E desde la Pascua de Resurrección fasta mediado el mes de octubre á de entrar en regimiento a las siete oras del día y estar tres oras fasta las diez y más si ocurrieren tales negocios que se devan y ayan de despachar luego; y desde mediado el mes de octubre fasta la Pascua de Resurrección á de entrar en regimiento a las nueve oras y estar otras tres y más o menos tiempo según que fuere menester, según que Vuestras Altezas ordenaron estos tiempos para los del vuestro consejo y se prueba por la ley que cerca d'esto entre otras fizieron en las Cortes de Toledo, año de ochenta [...] (*Espejo*, III, pp. 489-490).

Como el propio autor señala, estos horarios están tomados de los que tienen establecidos los miembros del Consejo Real desde las Cortes de Toledo de 1480, en las que se dice:

[...] ordenamos e mandamos que los del nuestro Consejo que en él residieren [...] vayan cada día por la mañana a la camara e casa que fuere deputada para el Consejo, desde mediado el mes de Octubre fasta pasqua de Resurrección, desde las nueve fasta las doce de medio día, e desde la pasqua de Resurrección fasta mediado el mes de Octubre, desde las siete fasta las diez, o si más tiempo vieren que deuen estar, según los negocios que touieren (*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, p. 112).

asunto este que, sin embargo, no se refleja en los *Capítulos de corregidores* de 1500, pese a que el corregidor de Valladolid lo señala como uno de los problemas latentes en su oficio, pues lo pone como ejemplo en la primera parte del *Espejo*:

[...] no curan de visitar los presos cómo ni según ni a los tiempos que deven, ni de ir a los regimientos ordinaria ni concertadamente: levántanse muy tarde y quando van ya es hora de comer y vanse luego, y traspan lo que Vuestras Altezas y sus leyes mandan (*Espejo*, I, 4, p. 291).

A medida que va desgranando sus propuestas, Ramírez de Villaescusa desarrolla las actuaciones a seguir allí donde las ordenanzas se quedan cortas y este es, por ejemplo, el caso más ampliamente tratado: el de las cárceles y las normas de régimen interno que se deben observar a este respecto. Si la legislación solo dispone que «se informe si hay casa de concejo y cárcel cual convenga, y prisiones; e si non las hubiere den orden como se haga» (*Capítulos*, f. 3r), el *Espejo de corregidores y jueces* dedica los apartados quinto a noveno de esta tercera parte a tratar en detalle este asunto, atendiendo a todas sus perspectivas: desde qué días deben realizarse las audiencias de la cárcel, teniendo presente que no se solapen con los días anteriormente señalados para los regimientos, hasta prever cuál debe ser el régimen que mantengan los presos. En este punto es muy minucioso y repasa aspectos tan variados como la separación entre hombres y mujeres dentro de estos edificios, la actitud de los carceleros hacia sus prisioneros, la salubridad de las instalaciones, la necesidad de que a los presos se «los saque al sol y al aire, especialmente en los días del domingo y de fiestas», la preocupación por el bienestar de los presos pobres (a los que recomienda proveer de camas que no sean de alquiler como es habitual), pedir al carcelero

cada noche relación de los presos y que no suelte a estos sin orden expresa, ni siquiera para ir a dormir a casa por las noches. Además, recomienda mantener algo similar a un expediente de cada recluso y tener control de lo que el corregidor y sus oficiales se llevan de las penas económicas impuestas, en un alarde de transparencia y respeto a la legalidad vigente. Sobre esto también se pronuncia cuando señala que hay que:

Y á de mandar cada sábado de cada semana a todos los escrivanos que notifiquen y fagan saber al escrivano del concejo en quién se depositan las penas fiscales, todas las penas que en cada semana se an aplicado y confiscado a la cámara y fisco de Vuestras Altezas o para la guerra de los moros o para qualesquier obras piadosas, para que las cobre y resciba y faga d'ellas lo que Vuestras Altezas le embiaran mandar, por manera que no entre nin venga a poder del dicho corregidor ni de sus alcaldes cosa alguna de las dichas penas (*Espejo*, III, p. 492).

algo que, por su importancia sí se explicita en los *Capítulos de corregidores*:

Otrosí, que las penas que pertenescen a nuestra Cámara que fueren adjudicadas por vos o vuestros oficiales para la Cámara o para la guerra y las otras penas arbitrarias que vos pusierdes de vuestro oficio, aunque sean aplicadas a obras públicas o pias, que vos o vuestros oficiales no las podáis gastar ni tomar en ninguna manera, aunque digan que los corregidores que fueron antes que vos estovieron en costumbre de las llevar y todas, así las unas como las otras, se condenen ante un escrivano público [...] y que este escrivano tenga cargo de escribir todas las dichas penas (*Capítulos*, f. 5v).

Una de las mayores preocupaciones del corregidor de Valladolid, junto con la de las cárceles, es la de mantener la ciudad provista de alimentos, especialmente pan y cereales, aunque también se refiere a carnes y pescados y frutas:

El ejemplar doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, notable por la mejora del paisaje urbano vallisoletano, contribuyó también de manera activa a la mejora de la vida comercial. Persuadió al concejo municipal de que expropiara las casas que daban a la Casa de las Especies de la plaza mayor, proveyéndolas de nuevos vestibulos con habitaciones ampliadas para que pudieran servir con mayor eficacia de tiendas para la venta del pan y otros productos. También se ocupó de ubicar el mercado de la carne en un lugar más saludable.²²⁸

previniendo la llegada de épocas de escasez por sequías o malas cosechas, para lo que recomienda tener almacenes públicos bien provistos, controlar los precios de venta de los productos básicos y combatir los monopolios alimentarios que puedan perjudicar a la población, algo que forma parte de las atribuciones del corregidor junto al mantenimiento de los mercados y su regulación, teniendo potestad para modificar las ordenanzas municipales para que estas actividades fundamentales se desarrollen correctamente:

[...] como en que la tierra sea bien bastecida de carnes y pescados y otros mantenimientos a razonables precios; y que las calles y carreras y carnicerías esten limpias; y las salidas del lugar estén, asimismo, limpias y desocupadas. Y las ordenanzas que

228. Lunenfeld, *Los corregidores de Isabel la Católica*, ob. cit., p. 70. Tal vez, este loable interés guardara también relación con el negocio de grano que el corregidor y su mujer pusieron en marcha por las mismas fechas, tal y como hemos señalado en el apartado 5.

así enmendare, o de nuevo fiziere, envíe a nos el traslado d'ellas para que nos las mandemos ver y proveer sobre ello (*Capítulos*, f. 3r).

Siguiendo su voluntad de ofrecer respuesta a los problemas reales y cotidianos a los que se tiene que enfrentar el corregidor, el texto se detiene en otras cuestiones del día a día, que no se recogen en la legislación, pero para las que Ramírez de Villaescusa aporta soluciones. Tal es el caso del mantenimiento del orden público, para lo que recomienda la prohibición de portar armas, anunciada mediante pregón público, y la orden de perseguir a «folgazanes y sin oficio, jugadores, ladrones, matadores y amancebados», fijando penas y multas para estos y para quienes les den cobijo. Recomienda también las rondas nocturnas para mantener la seguridad. También cabría aquí recoger sus recomendaciones acerca de la iluminación nocturna de las calles o las medidas adoptadas para atajar los incendios que esta iluminación por velas pudiera provocar, teniendo presentes algunas actuaciones de carácter preventivo.

Entre estas preocupaciones por el orden y la tranquilidad urbanas se encuentran también las sugerencias para mantener la limpieza y la paz y evitar las molestias y ruidos innecesarios a los vecinos los días de toros, juegos de cañas y otros festejos. Y, cómo no, y en sintonía con las ordenanzas dadas a los corregidores, explica la necesidad de mantener calles, caminos y edificios públicos limpios y reparados cuando fuese necesario, previniendo a los corregidores, en una aportación personal, contra la tentación de:

Y en los muros y en las otras lavores y edificios y obras que se fazen de los propios del concejo, o de sisas, o de algunas penas, o de los vezinos de la villa, o en otra semejante manera dévese mucho guardar el corregidor y juez y toda otra persona que no faga poner, ni pintar, ni esculpir sus armas, ni escrevir sus nombres, porque cometería y caería en crimen *lese magestatis* y así merescería padescer grandíssima pena [...], lo qual faze contra muchos corregidores que, encendidos de vanagloria, ponen sus armas y títulos en las obras públicas que fazen diziendo: «Esta obra mandó fazer o se fizo fulano seyendo corregidor, o asistente en esta cibdad o villa tal año» (*Espejo*, III, pp. 495-496).

Por último, se interesa también por la gestión de las rentas del concejo y recuerda la obligatoriedad del corregidor de visitar su jurisdicción, tal y como ordenan los *Capítulos de corregidores*:

E asimismo visiten las villas y lugares de la tierra que estouiere a su cargo en persona una vez en el año y se informen cómo son regidas y cómo se administra la justicia y cómo usan los oficiales d'ellas de sus oficios y si hay personas poderosas que hagan agrauio a los pobres y lo hagan todo enmendar, si buenamente pudieren, y si no que nos lo notifiquen con tiempo (*Capítulos*, f. 2r).

Ramírez de Villaescusa recomienda hacer dichas visitas dos veces al año, concretamente el quinto y el décimo mes, y dejar constancia de ellas ante un escribano, para poder demostrarlas en el juicio de residencia:

[...] vaya en el quinto mes a visitar los logares y tierra y si algunos agravios estovieren fechos desfágalos [...] Y otro tanto faga en el décimo mes, porque á de visitar los logares dos vezes en el año y faga poner estas visitaciones por ante escrivano, porque por aquellas escrituras de las vissitaciones dará después cuenta al juez de la residencia (*Espejo*, III, pp. 496-497).

Aunque reconoce que la tarea es ardua debido al poco tiempo de que disponen para tan amplias competencias:

[...] los corregidores y jueces y los otros oficiales que Vuestra Real Magestad por las cibdades, provincias y villas de vuestros reinos ponen para las gobernar e regir, podrán alegar en su defenssa al tiempo de las residencias, que con gran vigilancia y curiosidad se les demandan e piden por espacio tan breve, proveídos de un año, y la común suerte a los que más del siguiente, que para saber las calles y plaças no les abasta, pues para vissitar lugares y términos en el año dos vezes, e restituir los entrados, e fazer otras cosas tan por menudo y en número tantas y que tan a duras penas contar si las saben y con salva paz de los más [...] (*Espejo*, Segundo proemio, p. 235).

Como vemos, el corregidor de Valladolid sigue al pie de la letra el espíritu de la ley e, incluso, en determinadas cuestiones de corte práctico, va más lejos ampliando y mejorando las ordenanzas. Además, tiene que hacer frente a otras cuestiones singulares, que sin estar reguladas, también son relevantes, como lo recogido en los libros de actas del Concejo de Valladolid con motivo de los preparativos para la llegada de la princesa Margarita a la ciudad:

El regimiento en pleno, compuesto por Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor, y los regidores: Pedro de Villandrando, conde de Ribadeo; Pedro Pimentel, Pedro Niño, Antonio Franco, Juan Díaz de Alcocer, Pedro de Ribera, comendador; Juan López de Calatayud, Juan de Morales, Alonso de Montemayor, Francisco de León, Pedro de Tovar, Jorge de León, Juan de la Cuadra y Álvaro Daza; los bachilleres: Gonzalo y el De Ágreda, alcaldes ordinarios; Gómez García de Córdoba, escribano del concejo y los mayordomos Francisco de Ribadeneira y Rodrigo de Portillo, salen a recibir a Sus Altezas, que venían de Burgos. Después de haber besado sus manos, el corregidor suplica a la reina que mande dar a los oficiales del regimiento ropas adecuadas para el recibimiento de la princesa, por estar recogido en libros antiguos del concejo, a lo que la reina accede.²²⁹

O, unos meses después, con motivo muerte del príncipe don Juan:

Se acuerda dar a las autoridades del regimiento cuarenta varas de jerga con motivo del fallecimiento del príncipe don Juan. Se manda que las busquen y compren y que la villa se las pagará.²³⁰

Los veintiún apartados del *Espejo de corregidores y jueces* se cierran apelando a la buena voluntad de los jueces de residencia, a los que pide imparcialidad y justicia, y les recuerda lo complejo de su oficio para que lo tengan presente cuando tengan que desarrollar sus pesquisas:

Y los jueces que van a tomar las residencias verán y sabrán asimismo qué preguntas y artículos an de fazer; y preguntar a los testigos de quien ovieren de rescebir sus informaciones para saber de todas las cosas la verdad, apartando y quitando todas las malicias de los malos y maldizientes. Lo qual los jueces de residencia mucho deben mirar, pues Vuestras Altezas les cometen en sus manos las honras de los corregidores y jueces y que an de ser ellos medidos por la misma medida que ellos a los otros medieren. Y pues que del gran trabajo y cuidado y fatiga que los corregidores y jueces

229. Archivo Municipal de Valladolid, *Libros de actas de sesiones de pleno*, 1-0, f. 20r-v. (12/05/1497).

230. Archivo Municipal de Valladolid, *Libros de actas de sesiones de pleno*, 1-0, f. 32v. (07/10/1497).

en la administración de la justicia y gobernación de las cibdades y villas y tierra an de rescebir y aver rescebido, esperan otro de asaz qualidad y peso que es dar la cuenta de todo lo que ha fecho y fablado y obrado o dexado de fazer prieto y blanco, bueno y malo, y comunal (*Espejo*, III, p. 499).

Ya en algunos pasajes de esta obra había expresado su desconfianza hacia este sistema de control, tanto por sus características como porque se celebran al final del periodo, con lo que el daño y descrédito ya están hechos:²³¹

Ni es suficiente remedio lo que alguno podría dezir que los tales corregidores y alcaldes que fazen residencia al cabo del año, o del bienio, y que allí darán cuenta, porque muchas cosas, así de injurias y agravios y presiones injustas y otras sin razones, se fazen a los pueblos que al tiempo de las residencias no se demandan o porque no se quieren poner en más rebuelta o por se quitar de costas y no aver más enojos (*Espejo*, II, 15, p. 459).

Por lo que propone una solución de compleja aplicación que implicaría un difícil equilibrio en la selección de los jueces de residencia:

Pues devrían Vuestras Altezas mandar elegir y proveer a personas de letras y autoridad, e de buenas conciencias, que no toviessen otro cargo de otra cosa alguna salvo de tomar las residencias de todos los corregidores y juezes d'estos vuestros reinos, los quales como supiessen que no avían de tener cargo de corregimiento ni gobernación de cibdad, ni provincia, ni villa, ni logar, salvo solamente de tomar las residencias fazerlo ían muy bien y sin veerse ya en ello, por dar buena cuenta a Dios y a Vuestras Altezas; y sabrían enteramente quáles eran buenos corregidores y buenos varones y quáles no tales, para que a los unos Vuestras Altezas fiziessen bienes e mercedes y a los otros mandassen dar pena y castigo (*Espejo*, I, 7, p. 317).

Consciente de ello, quizá tan solo sea una cortina para velar sus auténticas intenciones, ofrece una alternativa más viable, pero que de aplicarse, limitaría la capacidad de estos oficiales para actuar de oficio, hecho que, sin duda, no pasa desapercibido a Villaescusa y que, claramente, juega a favor de sus intereses personales:

Y si esto parece de alguna dificultad, porque no se fallarían así tales ni tantas personas, devrían Vuestras Altezas ordenar y mandar que los que oviessen de ser corregidores que estos tomen las residencias, pero, porque estos no traten con enemistad al corregidor pasado ni a sus oficiales, que se ordene que no puedan fazer, nin fagan, pesquisa general ni pesquisa secreta alguna, salvo que solamente reciban las querellas y acusaciones y demandas que las partes les dieren y propusieren y, que si parte no oviere, que acuse o pida que los tales corregidores, que tomaren las residencias, que no procedan de su oficio ni puedan proceder a fazer pesquisa secreta contra los corregidores y sus oficiales, lo qual es al derecho conforme. Y faziéndose así, quítanse muchos gastos e inconvenientes y daños y las enemistades e odios que de fazer las pesquisas secretas se an recrescido y de cada día se recrescen. Y si el corregidor que ha de tomar la residencia, tenía deseo de le fazer mal y daño al corregidor pasado y a sus oficiales quita e ciérrasele esta vía de malinar e de fazer mal y daño, no pudiendo fazer pesquisas secretas (*Espejo*, I, 7, p. 317).

231. Parece patente en esta actitud cierto nerviosismo del corregidor de Valladolid ante el inminente juicio de residencia del que va a ser objeto tras dos años en el cargo sin, probablemente, haber pasado uno anteriormente.

En definitiva, el *Espejo de corregidores y jueces* es obra de un veterano funcionario, el doctor Alonso Ramírez de Villaescusa, que tanto por motivos personales, afrontar con éxito el inminente juicio de residencia, como por motivos ideológicos, es un firme defensor de la monarquía fuerte y centralizada encarnada en Isabel y Fernando, trata de suplir con su experiencia las carencias existentes en torno a las obligaciones de los corregidores castellanos del último tercio del siglo XV.

De este modo, la tercera parte de su obra pretende complementar los *Capítulos de corregidores*, que circulaban como ordenanzas para estos funcionarios desde 1490, en un intento de sistematizar las múltiples atribuciones inherentes al cargo. Partiendo de un enfoque eminentemente pragmático, más dirigido a solucionar los problemas cotidianos que a establecer un marco legal de actuación, Alonso Ramírez ofrece una interesante visión de los problemas cotidianos de una ciudad castellana durante el reinado de los Reyes Católicos.

6.4. *El Espejo de corregidores y jueces y el Directorio de príncipes*

Se ha señalado la existencia de un espejo de príncipes inserto en la segunda parte del *Espejo de corregidores y jueces*, en los títulos IX, X, XI y XV (no hay que olvidar el error de numeración existente en esta segunda parte, del que ya se ha hablado anteriormente); y, efectivamente, estos capítulos fueron presentados a los monarcas, poco tiempo después de ser ofrecida la obra de la que parten, con el título de *Directorio de príncipes*,²³² como un texto independiente con funcionalidad plena, pero que coincide casi plenamente, y salvo pequeñas variaciones con el *Espejo de corregidores*, lo que permite afirmar que ambos textos son el mismo, como ya señalaba Pérez Priego.²³³

La diferencia fundamental entre estas dos obras radica en que el *Directorio* es una copia de los citados títulos de la segunda parte del *Espejo*, pero sometidos a una ligera reelaboración en alguna de sus partes por el propio Ramírez de Villaescusa, que refunde algunos apartados y amplía o recorta determinados pasajes, convirtiendo los cuatro títulos del *Espejo de corregidores y jueces* en tres en el *Directorio de príncipes*, dado que los títulos IX y X se funden en el título primero, aunque no se pierde prácticamente nada de su materia. Lo único que hace aquí el autor es adaptar a la nueva obra el comienzo del capítulo.

Además, añade un extenso prólogo de más de tres folios, en el que da cuenta de los objetivos de la obra y la ofrece a los monarcas, y unas breves líneas, a modo de conclusión y como cierre de los capítulos desgajados, innecesarias en el *Espejo* que continúa con el título XVI.

La primera prueba de la proximidad entre ambos tratados la encontramos al cotejar el posible índice de los capítulos de la segunda parte del *Espejo de corregidores y jueces* coincidentes con el *Directorio de príncipes*:

232. Se trata del manuscrito HC 371/164 conservado en The Hispanic Society of America (Nueva York) que fue editado por Robert Brian Tate, *Directorio de príncipes*, Exeter Hispanic Texts, XVI, Exeter, University of Exeter, 1977.

233. Miguel Ángel Pérez Priego, «Noticia sobre Alonso Ramírez de Villaescusa, su *Espejo de corregidores y el Directorio de príncipes*», art. cit.

ESPEJO DE CORREGIDORES Y JUECES

DIRECTORIO DE PRÍNCIPES

[Prólogo]

Título nueve. De la prudencia que se requiere en los reyes e príncipes para que sepan bien regir e gobernar sus reinos.

Título primero. De la prudencia que se requiere en los reyes y príncipes para que sepan bien regir y gobernar sus reinos.

Título X.º. En el qual se ponen quatro fundamentos para el buen regimiento de los reyes e príncipes.

En el primero fundamento se contiene que toda jurisdicción e poder e señorío proviene de Dios en tres maneras, e contiene otras cosas provechosas.

Primero fundamento. En que se declara que toda jurisdicción y señorío proviene de Dios en tres maneras, e contiene otras cosas provechosas.

En este segundo fundamento se declara cómo los reyes e príncipes son obligados más a Dios que otras personas. Y se ponen otras conclusiones singulares.

Segundo fundamento. En que se declara cómo los reyes y príncipes son obligados a Dios más que otras personas, y pone otras conclusiones singulares.

Tercero fundamento. En el qual se declara cómo los reyes se han de aver en su reino con sus súbditos.

Tercero fundamento. En que se dize cómo los reyes se han de aver en su reino con sus súbditos.

Quarto fundamento. En el qual se declara que tal ha de ser el fin que han de tener los reyes. Y qué premio y gualardón les es devido y qué logar está aparejado en los cielos para los buenos reyes.

Quarto fundamento. En que se declara cuál á de ser el fin que an de tener los reyes y qué premio y galardón les es devido, y qué logar está aparejado en los cielos para los buenos reyes.

Título XI. En el qual se ponen las condiciones que los reyes e príncipes deven aver e tener y las obras que an e deven fazer y por dónde ordenarán sus vidas para con Dios y con sus reinos e para con todos sus pueblos e gentes.

Título sexto. En el qual se ponen las condiciones que los reyes y príncipes deven tener y las obras que han de fazer y por dónde ordenarán sus vidas para con Dios y con sus reinos y para con todos sus pueblos y gentes.

Primera e principalmente

Primera e principalmente

La segunda condición

La segunda condición

La tercera condición

La tercera condición

La quarta condición

La quarta condición

La quinta condición

La quinta condición

La sesta condición

La sesta condición

La séptima condición

La séptima condición

La octava condición

La octava condición

Título XV. Si an tenido e obrado Vuestras Altezas las condiciones susodichas e lo contenido en los dichos fundamentos. Y pone las causas por que los fechos de los reyes se deven escrevir.

Título séptimo: Si han tenido y obrado Vuestras Altezas las condiciones susodichas y lo contenido en los fundamentos arriba dichos. Y a principio pone las causas por que los fechos de los reyes se deven escrevir.

[Conclusión]

El análisis y comparación de índices y contenido entre los cuatro títulos mencionados del *Espejo de corregidores* y los que conforman el *Directorio de príncipes* evidencia que, en primer lugar, Alonso Ramírez reestructura los cuatro títulos del *Espejo de corregidores y jueces*, convirtiéndolos en tres en el *Directorio de príncipes*, dado que los títulos IX y X se funden en el título primero, aunque no se pierde prácticamente nada de su materia. Lo único que hace aquí el autor es adaptar a la nueva obra el comienzo del capítulo de la siguiente manera:

Vengamos a la tercera especie de la prudencia, que se dize regnativa o de ley positiva. Esta es muy necesaria al ^[100r] ombre en quanto es regidor de la comunidad perfecta, así como es cibdad o reino; e porqu'el rey es escogido para bien regir cibdades e reinos e hazer leyes, por tanto, esta tal prudencia se dize regnativa o de ley positiva, so la qual se comprehenden qualesquier otros rectos regimientos, así como de duques e marqueses y condes varones e asistentes e corregidores. E esta virtud tanto más es necesaria a los príncipes [...] (*Espejo*, II, 9, p. 405).

La prudencia que se dize regnativa o de ley positiva es muy necessaria a los reyes e príncipes, porque son regidores de la comunidad perfecta como es reino, cibdades, provincias e señoríos y porque el rey es escogido para bien regir, y de aqueste verbo *rego regis* se diriva e descende su nombre, e para fazer leyes; por tanto, esta tal prudencia se dize regnativa o de ley positiva. Esta virtud tanto más es necesaria a los reyes y príncipes [...] (*Directorio*, f. 4r).

El resto del título primero presenta pocas diferencias con el *Espejo de corregidores* y todas son referentes a citas con las que ilustra su argumentación y que corrige o amplía en el segundo texto:

El filósofo pone en el duodécimo de la *Metafísica* donde dize [...] (*Espejo*, II, 10, p. 410).

El filósofo pone en el décimo de la *Metafísica* donde dize [...] (*Directorio*, f. 7v).

Según se escribe en el *Daniel*, en el capítulo tercero [...] (*Espejo*, II, 10, p. 412).

Por lo qual en el *Apocalipsi* se escribe, en el capítulo [espacio en blanco], que quando quier que [...] (*Espejo*, II, 10, p. 412).

Segund se escribe en el *Daniel* en el capítulo quarto [...] (*Directorio*, f. 9r).

Por lo qual en el *Apocalipsi* se escribe en el capítulo IIII^o e V^o e VII^o y decimonono, que quandoquier que [...] (*Directorio*, f. 9v).

El título XI del *Espejo*, que en el *Directorio* pasa a ser el «Título sexto», es el que presenta mayores divergencias textuales, ya que recorta, reescribe o añade información a los ejemplos propuestos. A continuación, se señalan algunos ejemplos significativos, tanto de lo que se ha añadido en el *Directorio* como de aquello que ha sufrido pequeños recortes:

Y los fazen subjectar a muchas pasiones. Mas esto que en esta condición se escribe, según lo que yo é visto y sabido no se estiende ni ha lugar, por cierto, en los familiares de Vuestras Altezas, porque de continuo y en todas las cosas sirvieron y sirven a Vuestra Real Magestad con toda bondad y lealtad y virtud, y por ello an seído y son dignos e merescedores de muchas mercedes. La cognición, decisión y juicio de aquesta causa es solo de Vuestra Alteza. Mas dízese, trayendo a la memoria lo que en algunos libros está escrito [...] (*Espejo*, II, 11, p. 432).

El rey de Escocia, llamado Jacobo, estando dormiendo en su cama le mató a dagadas un cavallero de su casa por el acto luxurioso que con su muger cometió (*Espejo*, II, 11, p. 434).

Pues si les conoscen que an plazer de oír bien jurar, descreer o qu'esto no les pesa [...] (*Espejo*, II, 11, p. 435).

Comiençan, primero, por los más ricos, de donde más ligeramente los podrán aver e cobrar los servicios y empréstidos ya allegados; y puestos en el lugar donde guardar (*Espejo*, II, 11, p. 439).

Y los fazen subjectar a muchas passiones. Y es cosa digna y justa de ser mucho esto notado por el grande fruto y provecho que de saber aquesto se sigue. Y por ende se recuenta trayendo a la memoria lo que en algunos libros está escrito [...] (*Directorio*, f. 26r).

El rey de Escocia, llamado Jacobo, estando durmiendo en su cama le mató a dagadas un cavallero de su casa el año de mil e quatrocientos e treinta e siete por el acto luxurioso que con su muger cometió (*Directorio*, f. 27v).

Pues si les conoscen que an plazer de oír bien jurar, descreer o renegar o blasfemar de Dios o de sus sanctos, o que de aquesto no les pesa [...] (*Directorio*, f. 28r).

Comiençan primero por los *más* ricos, de donde más ligeramente los podrán aver e cobrar y para nunca les restituir ni pagar los servicios y empréstidos ya allegados. Y puestos en el lugar donde guardar [...] (*Directorio*, f. 30v).

Dentro de la cuarta condición del título sexto, dedicada íntegramente a los privados o consejeros íntimos del monarca, el *Directorio* añade cerca de dos folios que abundan en los peligros de lo que Villaescusa, siguiendo la terminología de Boecio,²³⁴ denomina «canes palatinos», aquellos privados que acechan al monarca induciéndolo a adquirir todo tipo de vicios, que luego lo convierten en instrumento de sus intereses y que en el *Espejo* ni tan siquiera se citan.

En este apartado, quizá uno de los más críticos de toda la obra, Alonso Ramírez aprovecha los cauces temáticos que le ofrece el *Directorio*, como espejo de príncipes, para atacar con dureza a los malos consejeros y explica cómo estos pueden inducir a los reyes a caer en diversos vicios (vanidad, soberbia, lujuria,²³⁵ avaricia, maledicencia, codicia, falsa piedad), ejemplificando los daños que cada uno conlleva y cómo la consecuencia directa de estos vicios es que los reyes se pongan en manos de estos «canes palatinos» que tan bien conocen sus defectos, convertidos ahora en medio de presión para obtener del soberano todo cuanto pueden e, incluso, privarle del reino:²³⁶

Pues si los huelen que les agrada abaxar la cabeça y pobreza en los vestidos y la habla baxa, y tratar de las cosas divinales y «Deo gracias» por siempre, luego se visten, componen y adornan de tres vestiduras, cilicio de ipocrisía, saya de simulación, y manto de humildad y simpleza vulpina. Procuran que los vean vestidos de la ropa que no tienen; fingen sanctidad en todas sus cosas; maravillanse de las obras que hazen los otros diziendo, y con grandes sospiros: «¡Oh! ¿cómo sufre Dios tales cosas? ¿cómo no se hunde la tierra?», alçando las manos y ojos al cielo. Ayunan, mas mirad en qué forma: quaresmas, viernes algunos y vigilijs acaso por la iglesia de Dios hordenadas. Danse a osadas a alguna abstinencia y por paja en sus camas algunos ponen de sarmientos manojos, y los pies no de muy buenos çapatos calçados. Limosnas algunas distribuyen por pobres; libros de rezar y cuentos traen continuo en las manos; su jurar: «en buena», «que en verdad», «en mi alma y conciencia» y en semejantes palabras se encierra. Oír missas, confessar y comulgar miren y como muchas vezes procuran. Las vísperas de la fiesta y del día del santo demandando por ella, solepnizan y honran antes que venga. Comunicar y gastar tiempo con religiosos no dan a olvido, que aya quien vea y mire, para publicar y dezir todas sus obras. Plazer, y no gozo pequeño, resciben, porque con el cevo de la ipocresía y vestidura primera, pesquen con aqueste anzuelo maldito y enlazen enforrados con la vestidura segunda y tercera, los coraçones de los reyes e príncipes para ganar, adquirir y aver lo que quieren, y para dapñar, destruir, dissipar y perder a quien tienen odio y a su contentamiento no biven.

Algunos reyes e príncipes fueron por este linaje pestifero de ipócritas legos, y aun religiosos, so especie de humildad, sanctidad y honestidat y zelo de las cosas divinas,

234. «Paulinum consularem uirum cuius opes Palatinae canes iam spe atque ambitione deuorassent, ab ipsis hiantium faucibus traxi», Boethius, *De consolatione philosophiae*, 1.P4.

235. Al ejemplificar las nefastas consecuencias de este vicio encontramos una alusión a don Rodrigo, que también aparece, junto a la precedente sobre Jacobo, rey de Escocia, y Alderigo, rey de Francia, en el *Doctrinal de príncipes* de Diego de Valera, aunque en esta última obra aparecen en orden inverso.

236. Esta ampliación del tema iría situada en el *Espejo*, en el folio 125r, entre las frases: «Y así enemistan a los reyes príncipes con todos sus reinos e les fazen venir muchas vezes en lo que adelante se dize e declara» e «Y d'esta primera condición de oler, usando los canes en los tiempos pasados a los reyes e príncipes con todo estudio e mucho cuidado [...]» (pp. 440-441 de nuestra edición), aunque allí aparecen seguidas ambas, lo que permite suponer que este extenso apartado fue compuesto expresamente para el *Directorio de príncipes*.

malamente engañados. Este linaje maldito de ipócritas es el más perverso y más malo que en la naturaleza humana de todos los pecados se encierra. Contra estos, Nuestro Salvador en su evangelio sagrado por sant Matheo, en el capítulo veinte y tres, dize: «¡Guay, guay!», por siete veces, «¡Guay de vosotros, ipócritas!», y cuenta allí muchos linajes de males que los ipócritas hazen. Y por sant Marco, en el capítulo sétimo, dize contra los mismos ipócritas d' este pueblo profetando. Isaías dize: «Con los labros me honra, mas el coraçon suyo alongado está de mí».

A la pared blanquescida por somo y carcomida de dentro, y a los sepulcros por cima dorados, que dentro de sí podrición y espurcicia tienen cubierta, a los ipócritas Nuestro Salvador en su evangelio sagrado en semejanças compara. Esta maldad y pecado de ipocresía y simulación y simpleza vulpina proviene de impericia y soberbia. Assí lo dize el bienaventurado sant Ambrosio en el libro *De officiis* y es decreto en el capítulo «Si quis vero», undécima, questione tercia. Y el que la paja en el ojo de su próximo vee, y no considera la viga que tiene en el suyo, el sagrado evangelio y los santos doctores por ipócrita declarando condepnan. Decreto es en el capítulo primero, trecéssima secunda, quistione sexta. Y el que cae de su buen propósito, y especialmente el religioso, si simula que aquel mesmo tiene y en aquel permanece, verdadero ipócrita es y se dize. Assí lo afirma sant Agustín en un sermon y es decreto suyo en el capítulo «Certe», duodécima, questione prima.

Y ninguna pestilencia puede traher a la iglesia de Dios, ni al reino, tan grande dapño como la ipocresía en el pastor y perlado, porque siendo malo y obrando perversamente, tiene y simula nombre y horden de santidad. Assí lo dize sant Agustín y es decreto suyo en el capítulo «Nemo», en la octogéssima tercera distinción. Y donde la ipocresía reina no ha lugar ni mora la verdadera humildad. Assí lo dize el bienaventurado sant Gerónimo: «Porque la ipocresía hermana es de las obras de la carne, y la humildad verdadera dessea las obras del espíritu».

De aqueste vicio y pecado maldito nascen otros vicios sin cuento, y señaladamente otros tres, que en el acento y dos letras finales como aqueste terminan y acaban sus nombres, que son: eregía, sodomía y tiranía. Si bien se miran las istorias antiguas de los hechos y obras passadas, los monges templarios por estos tres vicios en un día súbito perescieron, de aquestos siendo madre, fundamento y principio la ipocresía. Y por esto, Nuestro Salvador avisa a todos en su evangelio, por sant Lucas, en el capítulo doze, diciendo: «Parad mientes y guardadvos del fermento y levadura de los fariseos que es ipocresía». Y por los pecados del pueblo, a las vezes, permite Dios el rey ser ipócrita. Equidad simulada por doblada maldad es conocida y así por todos se juzga; assí lo dize Tulio en el libro primero *De los oficios* y el bienaventurado sant Gregorio. Porque haze mal y abusa o no usa bien del bien: assí lo dize Juan monge en el capítulo «Avaricie», *De electione*, libro sexto y Juan Andrés en el capítulo «De homine», *De celebratione missarum* (*Directorio*, ff. 31r-32v).

Finaliza el autor recomendando la virtud, no podía ser de otra manera, como medio para combatir todos los vicios que pueden traer estos privados malos y lisonjeros, al tiempo que indica quiénes realmente deben formar parte del consejo de un gobernante:

Pues, a quién an de tener los reyes e príncipes consigo en su casa real e consejo, e de quién se an de servir, decláralo luego el profeta, diciendo: «Los mis ojos a los fieles de la tierra para que se asienten conmigo y el que anda por la carrera limpia y sin manzilla, este administrará e servirá a mí» (*Directorio*, f. 34r).

Resulta significativo, además, que la frase que aparece en el *Espejo* señalando que los Reyes Católicos no tienen a esta clase de allegados en su corte, y que sirve de introducción a todo el pasaje anterior, esté omitida en el *Directorio*, no sabemos si por error de copia o intencionadamente:

Se llaman privados, porque a las vezes privan e quitan a los reyes e príncipes el uso de la razón y los fazen subjectar a muchas pasiones. Mas esto que en esta condición se escribe, según lo que yo é visto y sabido no se estiende ni ha logar, por cierto, en los familiares de Vuestras Altezas, porque de continuo y en todas las cosas sirvieron y sirven a Vuestra Real Magestad con toda bondad y lealtad y virtud, y por ello an séido y son dignos e merescedores de muchas mercedes. La cognición, decisión y juicio de aquesta causa es solo de Vuestra Alteza. Mas dízese, trayendo a la memoria lo que en algunos libros está escrito [...] (*Espejo*, II, 11, p. 432).

Se llaman privados, porque a las vezes privan e quitan a los reyes e príncipes el uso de la razón y los fazen subjectar a muchas passiones. Y es cosa digna y justa de ser mucho esto notado por el grande fruto y provecho que de saber esto se sigue. Y por ende se recuenta, trayendo a la memoria lo que en algunos libros está escrito [...] (*Directorio*, f. 26r).

Las posibles razones respecto a la extensión y viveza de este pasaje las apunta Tate en su introducción al *Directorio de príncipes*:

This passage must reflect the agitation provoked by the Catholic Monarchs in their persistent attempts after the Cortes of Toledo in 1480 to recover the *mercedes* distributed at random during the last agitated years of Enrique's IV reign. It reveals the author to have been a witness to the violent arguments at court, the special pleas for assistance, the opposition to bills of taxation, the rancour and character assassination which surface in the chronicles of Pulgar and Palencia (*Directorio*, p. VIII).

El título prosigue con escasas diferencias:

De su obra desonesta dechado y muy torpe para todos se saca, y así de los otros vicios; y por esto un sabio [...] (*Espejo*, II, 11, p. 447).

De su obra desonesta dechado y muy torpe para todos se saca y así de los otros vicios. Y por consiguiente si en su vestir, ropas y trages fazen mudança, luego en todos sus reinos se faze lo mismo. Es commo el esfera y primero movedor movable, que por su movimiento todos los otros cuerpos se mueven. Y así son a Dios en grandíssimo cargo, porque de todo quanto sus vasallos y súbditos malgastan y espenden por su no buen exemplo, les á de ser pedida cuenta estrecha. Y por esto un sabio [...] (*Directorio*, f. 37v).

El título sexto se cierra en el *Directorio* con otro extenso añadido de folio y medio, ubicado en el último subapartado «Lo quarto d'esta octava condición», en el que Alonso Ramírez de Villaescusa se extiende en consideraciones acerca de las obligaciones del monarca en materia legislativa, tanto para promulgar leyes justas como para revocar aquellas injustas o perjudiciales para el reino, incidiendo en la importancia de contar con el consenso de las Cortes, en las que debe apoyarse para legislar:²³⁷

Y an de mirar mucho con grandíssimo cuidado que las leyes que fizieren, que sean honestas y justas y posibles, y segund la razón natural y segund la costumbre de la patria, y convenientes al lugar y al tiempo, y necessarias y provechosas y claras. Y para el provecho y utilidad común de todos y no por provecho particular de alguno, segund por extenso se nota en el capítulo «Erit autem lex», en la quarta distinción, y que aprovechen y sean para la salud de todos. Porque los reyes an de procurar que las leyes que fizieren sean para conservar la salud y vidas de sus súbditos como las suyas, es decreto singular en el capítulo «Consuetudo», prima distincione, y que se fagan con acuerdo y consentimiento de los del reino y de sus procuradores en sus nombres, porque las leyes que a todos tocan y atañen por todos an de ser aprovadas. Dízelo singularmente el Juan Andrés en el capítulo «Ad hec», *De officio archidiaconi* y encomiéndalo mucho el abad en el capítulo quinto «De iure iurando», en la primera columna. Y si despues de fecha la ley, pareciese que era en perjuizio e daño universal de todos sus reinos, dévela mandar revocar luego, en sabiendo que es dañosa y perjudicial, y especialmente si el reino y los procuradores no oviesen seído en el fazer de la tal ley, porque de otra guisa pecarían gravemente no la revocando. Ca pues Dios los puso en su lugar en la tierra para corregir y revocar y enmendar los errores agenos, deve, y tenidos y obligados son, de emendar y corregir los propios suyos; así lo dize la decretal «Qualiter et quando», *De acusatationibus*. Ni para la revocar deven aver empacho ni vergüença, antes son dignos de loor, así lo dize el emperador Justiniano en el *Auténtico* «De imperiis», en la colación quarta por una columna cerca del principio, donde dize: «Non enim erubescimus, si quid melius horum que ipsi prius diximus et invenimus, competent prioribus imponere correctionem ne ab aliis corrigi expectemur». Y la razón d'esto es la obligación que tienen los reyes de fazer leyes que sean justas y posibles y para conservar las vidas y salud de sus súbditos e iguales y convenientes, como está dicho arriba. Ca de otra guisa, en grande peligro se constituirían para delante el acatamiento de aquel estrecho juez que mide a los reyes e príncipes y perlados con aquella medida que ellos midieron a sus vasallos y súbditos. Y asimismo si la Iglesia yerra, muda su [...] y es tenuta de la emendar. Decretos son famosos del papa Nicolao y del papa Inocencio, en el capítulo «Sentenciam» y en el capítulo «Grave», tricéssima quinta questione nova, in quibus litera sic dicit: «Sentenciam romane sedis non negamus posse in melius comutari cum aut subreptum aliquid fuerit, aut ipsa

237. Esta nuevo añadido iría situado en el *Espejo*, en el folio 132r, entre las frases: «Lo quarto, d'esta octava condición que an de tener *los reyes*, es que fagan e ordenen leyes justas e posibles, comunes e claras, por donde sus pueblos e reinos sean puestos en una igualdad, y cada uno resciba e alcance lo que le fuere devido e de que fuere digno e merescedor» y «Guardando los reyes estas ocho condiciones, e lo contenido en ellas e en los fundamentos e principios escritos de suso, serán los que deven ser e farán lo que es a su cargo e oficio e dignidad real cómo e según que lo deven fazer y serán amados de Dios e amados e temidos de las gentes», lo que evidencia la notable labor de *amplificatio* del pasaje realizada por Villaescusa en la reelaboración del texto para componer el *Directorio de principes*.

pro consideratione etatum vel temporum seu gravium necessitatum dispensacione quedam ordinare decrevit, quoniam et egregium Paulum apostolum dispensatione legimus quedam fecisse que postea reprobasse legitur, et cetera. Grave non oportuit videri sed piissimis mentibus vestris cuiuscumque retractare iudicium, quia veritas sepius exagitata magis splendescit in lucem, et pernicies revocata in iudicium et sine penitencia condepnatur. Nam fructus divinus est iusticiam sepius recenseri» (*Directorio*, ff. 40v-41r).

El interés por la actividad legislatora de los monarcas es tan primordial para el corregidor de Valladolid que no duda en repetir, casi literalmente, parte de este fragmento añadido en las valoraciones sobre el reinado de Isabel y Fernando que cierran el título séptimo, y por ende, el *Directorio*:

Y cada uno reciba y alcance lo que le fuere devido y de que fuere digno y merescedor. Esto an fecho Vuestras Altezas [...] (*Espejo*, II, 15, p. 464).

Y cada uno reciba y alcance lo que le fuere devido y de que fuere digno e merescedor. Y an de mirar mucho y con grandíssimo cuidado que las leyes que hizieron que sean honestas y justas y posibles, y segund la razón natural, y segund la costumbre de la patria, y convenibles al lugar y al tiempo, y necessarias y provechosas y claras, y para provecho y utilidad común de todos e no por provecho particular de alguno, segund por estenso se nota en el capítulo «Erit autem lex», en la quarta distinción, y que aprovechan y sean para la salud de todos.

Porque los reyes an de procurar que las leyes que hizieren sean para conservar la salud y vidas de sus súbditos como las suyas, es decreto singular en el capítulo «Consuetudo», prima distincione, y que se hagan con acuerdo y consentimiento de los del reino y de sus procuradores en sus nombres. Porque las leyes que a todos tocan y atañen por todos an de ser aprovadas. Dízelo singularmente el Juan Andrés en el capítulo «Ad hec», *De officio archidiaconi*, y encomiéndalo mucho el abat en el capítulo quarto «De iure iurando». Esto an hecho Vuestras Altezas [...] (*Directorio*, f. 52r).

De este modo, Villaescusa que, en definitiva, es un destacado letrado de la administración regia castellana, pretende hacer llegar a los monarcas una serie de importantes reflexiones sobre materia legislativa, que tienen un marco perfecto en una obra de las características del *Directorio de príncipes*, y que se basan en el reconocimiento de la función legislatora del monarca

como prerrogativa regia, pero reclamando que sea tenida en cuenta la opinión del estamento letrado al legislar.²³⁸

Esta preocupación no es nueva y se puede enmarcar en las tensiones entre monarquía y ciudades latentes también en el último tercio del siglo XV y que Villaescusa se apresura a disimular en el *Directorio* al afirmar la existencia de un consenso legislador más imaginado que real.

[...] por que todos vuestros súbditos biviesen e estoviessen en toda paz y sosiego. De lo qual, las cortes generales que en Madrigal [...] (*Espejo*, II, 15, p. 465).

[...] por que todos vuestros súbditos biviesen e estoviessen en toda paz e sosiego. Las quales leyes hizieron e hordenaron con acuerdo, consejo y comunicación de todos vuestros reinos e de los procuradores d'ellos en su nombre. De lo qual, las cortes generales que en Madrigal [...] (*Directorio*, ff. 52v-53r).

Por lo demás, el título XV del *Espejo*, o título séptimo del *Directorio*, en consonancia con los títulos anteriores, presenta pequeñas diferencias al amplificarse algunos ejemplos en la segunda obra:

E contra nuestra santa fe católica cometieron. ¡Oh, qué obra de grandísima [...] (*Espejo*, II, 15, p. 455).

E contra nuestra sancta fee católica cometieron y con grande pertinacia no quisieron confessar sus errores heréticos ni apartarse de aquellos. ¡O qué obra de grandísima [...] (*Directorio*, f. 44r).

Sin embargo, nuevamente hay algunas divergencias de mayor calado en este título, dedicado a valorar la actuación de los Reyes Católicos, cuando se aborda el delicado tema de las finanzas de la Corona y de los préstamos que los monarcas tuvieron que asumir debido al esfuerzo bélico de la guerra de Granada:

Por no echar a sus vasallos y súbditos pecho ni otras exaciones, ni pedidos algunos, por los relevar y quitar de fatigas, sufriendolas en vuestras muy reales y muy exclarecidas personas. Pues al tiempo [...] (*Espejo*, II, 15, p. 462).

Por no echar a sus vassallos y subditos pecho ni otras exaciones, ni pedidos ni empréstidos algunos, sin gelos restituir y pagar. Porque todo quanto Vuestras Altezas rescibieron prestado, lo mandaron pagar y se pagó de vuestras propias rentas, sin quedar de pagar cosa alguna y aun embiando primero Vuestras Altezas las libranças de aquello que se les avía de emprestar antes que dinero alguno

238. Y como tal reclama su lugar dentro de los núcleos de poder vinculados al monarca. Así lo afirma Nieto Soria, «Les miroirs des princes dans l'historiographie espagnole (couronne de Castille, XIII^e-XV^e siècles): tendances de la recherche», ob. cit., p. 203: «À cette époque, le groupe des hommes de loi forme une entité propre. Tous coincident généralement pour réclamer pour l'homme de loi le plus grand protagonisme auprès du roi en tant que conseiller par excellence, tout comme le manifestera le frère Íñigo de Mendoza dans son *Dechado del regimiento de príncipes* ou Gómez Manrique dans son *Regimiento de príncipes*».

a Vuestras Altezas se emprestasse por vuestros vassallos, por los relevar y quitar de fatigas, sufriendolas en vuestras muy reales y muy esclarecidas personas. Pues al tiempo [...] (*Directorio*, f. 50r).

[...] oviessen contribuido tan solo valor de una blanca. Pues, si viniendo [...] (*Espejo*, II, 15, p. 462).

[...] oviessen contribuido tan solo valor de una blanca, porque de vuestras rentas y derechos reales fue todo pagado. Pues, si viniendo [...] (*Directorio*, f. 50v).

Finalmente, el *Directorio* cierra este título séptimo, el último, con unas breves líneas, a modo de conclusión, innecesarias en el *Espejo* que continúa con el título XVI:

De lo qual todo en este capítulo escrito y notado, parece que de las muy preclaras obras de Vuestras Altezas se sacaron los fundamentos y condiciones ya dichas que han de tener los reyes y príncipes, por donde enderesçarán sus vidas para con Dios y consigo mismos y para con todos sus reinos. Y por esso, esta breve obra *Directorio de príncipes* concluyendo se llama (*Directorio*, f. 53r)

No podemos concluir esta comparativa entre ambas obras sin señalar las referencias intertextuales, cuando Villaescusa remite a algo ya dicho en otros capítulos del *Espejo* que no están recogidos en el *Directorio*. Ante esta situación, opta por citar el *Espejo de corregidores y jueces* como obra diferente, pero que complementa la materia doctrinal de la presente. A continuación, los lugares en los que se pueden encontrar estas referencias:

De las quales avemos dicho de suso en esta segunda parte d'este libro [...] (*Espejo*, II, 11, p. 446).

De las quales avemos dicho largamente en el *Espejo de corregidores* (*Directorio*, f. 37r).

Y por fazer lo que a principio, en el primero prohemio d'este libro se dixo [...] (*Espejo*, II, 15, p. 453).

Y por fazer lo que a principio, en el primero prohemio del *Espejo de corregidores* se dixo [...] (*Directorio*, f. 42v).

[...] según esta dicho de suso, en el capítulo primero que es de la cobdicia, acerca del fin (*Espejo*, II, 15, p. 460).

[...] segund está dicho en el *Espejo de corregidores*, en el capítulo primero que es de la cobdicia, cerca del fin (*Directorio*, f. 48v).

El *Directorio de príncipes*, por tanto, supone la ya mencionada remodelación de esos títulos de la segunda parte del *Espejo de corregidores* centrados en la «prudencia regnativa», con algunos pequeños cambios y añadidos en el contenido y en la estructura, que permiten que estos capítulos se constituyan en texto independiente con estructura propia, más allá de su función como parte integrante en el esquema compositivo del *Espejo de corregidores*.

En primer lugar, como ya se ha señalado, el *Directorio* añade un extenso prólogo en el que da cuenta de los objetivos de la obra y la ofrece a los monarcas; a continuación, convierte en tres los cuatro títulos originales del *Espejo*, fundiendo los dos primeros, IX y X, en un único

«Título primero». Con ello, los cuatro fundamentos del título X, que en el *Directorio* pierde el encabezamiento (pero nada del contenido), pasan a ser las bases en las que se asienta la prudencia requerida a reyes y príncipes y en ellos se recoge la tríada clásica del pensamiento tomista al tratar la relación del monarca con Dios, con la sociedad y consigo mismo. El título XI se convierte aquí en «Título sexto» y en él se amplifica el cuerpo doctrinal, al establecer aquellas disposiciones que los reyes deben cumplir para gobernar de una manera recta y justa, a través de ocho condiciones, con sus correspondientes ejemplos moralizantes, que enseñan al monarca a guiarse por la virtud y a enmendar sus errores. El título XV, por su parte, pasa a ser el «Título séptimo» y se mantiene íntegro, aunque añade los excursos señalados arriba. Por último, añade unas breves líneas, a modo de conclusión que permiten cerrar la obra (dado que el *Espejo* sencillamente continúa con el título XVI), justificando nuevamente su presentación como obra autónoma.

Hasta aquí, hemos consignado las principales semejanzas y diferencias entre el *Espejo de corregidores y jueces* y el *Directorio de príncipes*; conviene ahora detenerse brevemente en la funcionalidad de esta segunda obra para dirimir las circunstancias y motivaciones que justifican que aparezca como texto autónomo, más allá de su evidente finalidad propagandística.

Mediante los cambios estructurales señalados arriba, Villaescusa facilita que el *Directorio de príncipes* sea ofrecido a los monarcas como una segunda obra, dedicada únicamente a tratar sobre el gobierno del reino, lo que ofrece una doble lectura: por una parte, Alonso Ramírez se inscribe dentro de una corriente apologética de la monarquía, muy acusada durante el reinado de los Reyes Católicos. Obviamente, en un clima como este la literatura de espejos de príncipes tenía el terreno abonado para su florecimiento y así ocurrió. Autores de diversa procedencia social (nobles, eclesiásticos e, incluso, funcionarios como Alonso Ramírez de Villaescusa) escribieron obras destinadas a defender y ensalzar una concepción del Estado estrechamente ligada ahora a las personas que la encarnaban.

Por la otra, se puede interpretar la presentación del *Directorio de príncipes* a los monarcas como recordatorio y llamada de atención hacia el *Espejo de corregidores y jueces*:

Pues acatando en qué cosas a Dios y a Vuestras Altezas podría fazer aplazible y grato servicio como a mis reyes e soberanos señores, [...] ordené un breve compendio e tratado por donde los corregidores y jueces de vuestros señoríos e reinos supiesen regir, primero a sí mismos y después a las cibdades, provincias y pueblos que por Vuestras Altezas encargadas les fuesen, y administrarles justicia segúnd e cómo deven (*Directorio*, f. 1v).

que, quizá, no fue recibido tal y como Villaescusa supuso; de hecho, las circunstancias que narra en el prólogo del segundo texto tampoco permiten asegurar que la obra obtuviese el reconocimiento esperado, a tenor de la conversación mantenida con la reina, y es posible que intentará reivindicar su obra y evitar que cayera en el olvido:

Y por mis ocupaciones no bien digesto lo ofrecí a Vuestra Alteza, aviendo en aquel memoria de la real dignidad muy breve, pasé lo que a aquella fazer incumbe. Antes que a perpetua recordación la obra se diese, inquiriendo de mí Vuestra Real Magestad, muy esclarecida reina nuestra soberana señora, quiso saber si la avía conferido con

personas de letras o con otras algunas. Referirle respuesta digna y cierta no supe. Como las palabras de Vuestra Alteza proverbios y juizios profundos sin suelo a los más son, y a mí por cierto sin dubda, un día y otro con vigilancia en esto pensando, dos cosas me ocurrieron: una suplir lo que más digiriendo en aquella faltava; otra conferirlo con quien, si defecto se fallase alguno, dignamente sin [...] lo corrigiese, enmendase y supliese (*Directorio*, f. 1v).

Evidentemente, la reacción de la reina no fue la esperada por Alonso Ramírez, quien admite que quizá el texto no estaba suficientemente preparado para ser ofrecido, pero que, pese a ello, probablemente esperaba otra respuesta. Una vez más, y como sucediera en el primer proemio del *Espejo de corregidores*, Villaescusa admite que la escasez de tiempo, debida a sus ocupaciones, le ha llevado a elaborar el volumen compilando lo ya escrito por otros autores. El tópico de la falsa modestia es la vía para declarar el origen y el modo de composición del *Directorio de príncipes*:

Días de ocio ni tiempo, por cierto, alguno no he tenido para, segund yo quisiera, cumplir mi desseo. El zelo y amor solo que al servicio de Dios y de Vuestra Alteza poseen mi ánimo, abrieron las puertas de *la* parvedad de mi entendimiento y me compelieron a tomar la pluma y escribir lo que a la real magestad, dignidad e cetro real de los reyes e príncipes, conviene pensar, desear, hablar y obrar, orando, administrando justicia a sus reinos e señorios, rectamente regiendo, defendiendo sus pueblos y gentes, y en paz y sosiego aquellos gobernando. Mas siendo las vidas y obras de Vuestras Altezas tales y tan esclarecidas que libros y leyes son, por donde todos vuestros señoríos y reinos se rigen y de donde dotrina y enxemplo para todos virtuosamente bivar y regir se saca e depende ¿qué puede produzir y alañar tan rudo ingenio e tan inculto como el mío en tan alta materia e tan grande, salvo dezir con el profeta: «Coger de aquellas e fazer manojos como el segador de la mies que Dios da y produze», y trayendo aquestos con alegría y gozo a los presentar ante Vuestra Alteza? (*Directorio*, f. 2r).

Y así, hábilmente, lo presenta a los monarcas como una obra independiente centrada únicamente en la condición regia:²³⁹

Pues, cristianísimos príncipes e muy escelentes, muy humilmente suplico a Vuestra Real Magestad les plega mandar rescebir esta pequeña obra en servicio, y mandarla leer e pasar, ca toda verdad a la real dignidad nescesaria en sí contiene, sin mezcla de falsedad, ni adulación, ni arrogancia, ni lisonja alguna (*Directorio*, ff. 2r-2v).

Llama la atención en este prólogo o proemio,²⁴⁰ la importancia de los pasajes dedicados a prevenir a los monarcas acerca de la importancia de atender a la verdad y premiar a aquellos que la publican:

239. Apunta Gómez Redondo que «es posible que su autor constatará el interés que en la corte pudiera haber sobre estos tratados de reflexión política, decidiéndose, entonces, a contribuir a esta producción con esa materia que había dedicado específicamente a la “prudencia regnativa”», *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento. Tomo I*, ob. cit., pp. 464.

240. Indispensable para entender el prólogo en su magnitud, el análisis que ofrece Fernando Gómez Redondo, *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento. Tomo I*, ob. cit., pp. 464-466.

Porque la verdad oyendo, los reyes con ojos de misericordia para fazer mercedes deven de acatar a quien gela dize, y no con ira, rancor ni odio mirarlos como algunos en los tiempos pasados fizieron (*Directorio*, f. 2v).

porque esta es la obligación de los buenos servidores, frente a aquellos otros que viven de la adulación y la lisonja:

No es oficio de buen servidor blandir al señor con mintrosos loores, ni alabar lo que faze, en su ánimo él lo contrario sintiendo. Son algunos así falagueros que, el temor de Dios y servicio del señor a quien sirven pospuesto, aunque vean por el contrario y lo sientan, [...] por solo gratificarlo, si ríe, ríen sin gana, y sin dolor lloran si llora, mustecen si ceñoso, si sereno se alegran, sudan si suda, y tremen y están tiritando si dize que faze frío. Siempre repruevan los lisonjeros lo quel rey aborresce, aunque dulce y aunque amargo; si le plaze lo compruevan (*Directorio*, f. 3r).

Y trae a la memoria, como ejemplo cercano, el recuerdo de Enrique II que, según Villaescusa, buscaba la verdad huyendo de los cortesanos aduladores y buscando el contacto con sus súbditos:

Muy pocos fueron los días que con vestes simuladas no andava entre gentes plebeyas por ver lo que d'él dezían. Y esto mismo del rey don Enrique, vuestro trasvisagüelo, se dize que tovo en costumbre, loable por cierto; porque si aquesto fiziesen los reyes, oyerían muchas vezes por mercados y plaças lo contrario de lo que oyen en *su* cámara encerrados (*Directorio*, ff. 3v-4r).

El prólogo se cierra insistiendo en el mismo tema, sobre el que volverá con dureza cuando dedique esos dos folios añadidos a valorar los peligros de los «canes palatinos»:

¡Oh, cuán grave es a los reyes juzgar sin oír, y oír sin juzgarse, cuán turpíssimo! Y por ende los príncipes y reyes prudentes no deven amar falsa loor ni aborrescer de oír la verdad, aunque parezca ser áspera y azeda (*Directorio*, f. 4r).

Desde una perspectiva formal y de contenido, el *Directorio de príncipes* presenta las características habituales en otros muchos espejos, tanto contemporáneos como de épocas anteriores, especialmente de aquellos posteriores a la obra de Egidio Romano. Así, el *Directorio* mantiene la dualidad estructural y temática contenida en el pensamiento tomista, que reformula y amplía la doctrina aristotélica, al diferenciar entre el hombre como animal social y el hombre como animal político o, dicho de otro modo, el hombre como individuo que se relaciona con sus semejantes y el hombre como ser inmerso en unas estructuras sociales jerárquicamente organizadas que, en el caso del príncipe, debe dirigir y gobernar.

Esta concepción tiene su reflejo en la estructura del texto que recoge la tríada clásica al tratar de la relación del rey con Dios:

En este segundo fundamento se declara cómo los reyes e príncipes son obligados más a Dios que otras personas. Y se ponen otras conclusiones singulares (*Espejo*, II, 10, p. 411).

De la relación del rey con la sociedad:

Tercero fundamento. En el qual se declara cómo los reyes se han de aver en su reino con sus súbditos (*Espejo*, II, 10, p. 414).

Y de la relación del rey consigo mismo:

Quarto fundamento. En el qual se declara que tal ha de ser el fin que han de tener los reyes. Y qué premio y galardón les es devido y qué logar está aparejado en los cielos para los buenos reyes (*Espejo*, II, 10, p. 415).

Como se puede observar a través de estos títulos la obra adopta, en su primera parte, la estructuración tripartita propia de la literatura de espejos, que viene precedida por el citado prólogo y un primer apartado dentro del título primero (al igual que los tres fundamentos arriba citados) en el que se hace hincapié en el origen divino de la monarquía, premisa que abre buen número de estas obras y que sirve para establecer el punto de partida desde el que se va a tratar toda la materia doctrinal.

Además, se insiste en la equiparación de prudencia con sabiduría, algo que ya hace el *Espejo* en capítulos anteriores:

E así, la prudencia en el príncipe ha de ser una cognición y conocimiento universal que excede a los cognoscimientos de cada uno de los otros singulares e se extiende al bien común de todos, porque, por su prudencia, an de ser enderezadas en el devido fin las operaciones e obras de los súbditos (*Espejo*, II, 9, p. 405).

tema crucial en la literatura sapiencial medieval por las consecuencias que de esta virtud cardinal se derivan, como la obtención del Bien Común, término ya acuñado por santo Tomás de Aquino y de uso frecuentísimo en la teoría política bajomedieval:

Por tanto como este tan grande bien, que es endereçamiento de todos e gobernación e proveimiento del bien común, provenga mucho de la prudencia de los reyes e príncipes que presiden sobre sus pueblos, deven mucho de acatar e mirar que en su regimiento e gobernación no se aparten d'esta virtud (*Directorio*, f. 4v).

Este concepto, probablemente tomado del papado, se traspa a la concepción monárquica del poder y en la época que nos ocupa desempeña un importante papel como argumento primordial de la actuación regia en materia legisladora o de justicia y, desde una lectura ético-moral, supone la obligación de los monarcas de anteponer los intereses del reino a los intereses personales.²⁴¹

Avisa además el autor de que no guiarse por estos principios se caería en la tiranía, otro tema clásico desde Juan de Salisbury, pero que aquí es pasado por alto remitiendo a santo Tomás, quien también había abordado la cuestión en *De regimine principum*.

El cuarto fundamento, el más largo y extenso con diferencia, plantea cuál ha de ser el premio último del rey por su difícil oficio, atendiendo a los problemas que se derivarían si el único galardón a obtener fuese la gloria mundana y que clasifica en cuatro: lo efímero de la gloria mundana, lugar común del pensamiento medieval, y sobre el que volverá unas líneas más abajo:

[...] y porque estos bienes muy ligeramente se corrompen con pequeña y breve enfermedad e dolencia y duran muy poco, así por la brevedad de los días como por

241. Sobre la estrecha relación entre los conceptos de Corona Real y Bien Común, véase José Manuel Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, EUDEMA Universidad, 1988, pp. 141-146.

ser tan breve el tiempo de la flor de la juventud. Deleznada aquesta como la sombra y venida a los arrabales de la senetud ¿adónde fue y se absentó? o ¿dónde fuyó la fermosura? las fuerças y valentía ¿qué se fizieron? (*Espejo*, II, 10, p. 420).

la pérdida de grandeza de corazón y libertad que conlleva perseguir gloria y honores; el aprecio de la gloria mundana impide obtener la verdadera gloria; la codicia de gloria puede llevar a la pérdida del reino. Además la búsqueda de gloria puede llevar al monarca a incurrir en falsedad e hipocresía. Aún así el ansia de gloria es mejor que el ansia de dinero o deleites carnales porque, en definitiva busca la aprobación de los buenos mientras que el que persigue los placeres físicos se acerca a las bestias y cosecha el desprecio de los virtuosos, perdiendo su dignidad como gobernante, aspecto que ilustra con ejemplos de todo tipo, incluyendo el célebre caso de don Rodrigo.²⁴² Tampoco las riquezas son premio por conllevar, al adquirirlas, la pérdida de virtud, el camino de la tiranía y la esquilación del reino.

Tras aclarar, pues, que:

honor y honra y mundana gloria de los ombres ni riquezas, ni deleites, ni fermosura, ni valentía, ni cosa alguna de las dichas de suso, no es premio suficiente del cuidado y carga y solicitud real (*Espejo*, II, 10, p. 421).

pasa a señalar cuál es el verdadero premio a las cuitas del príncipe, que no provendrá de otro sino de Dios, en tanto en cuanto es ministro suyo. Y este premio a la virtud y buen gobierno del monarca no es otro que la bienaventuranza, entendida aquí como bien supremo y eterno:

Y, por conseqüente, se sigue que ninguna cosa terrenal es suficiente premio del buen rey salvo solamente la eternal gloria y final bienaventurança (*Espejo*, II, 10, p. 422).

que solo puede alcanzarse mediante la voluntad divina y que, además tiene grados, en función de la virtud que el hombre tenga. Obviamente, al rey le corresponde la mayor bienaventuranza porque su papel de ejemplo de los suyos le obliga a regirse con la máxima virtud.

A lo largo de esta reflexión sobre la bienaventuranza y sus grados introduce, de manera muy breve, una alusión sobre otra idea propia de muchos tratados políticos: el Reino de Dios como arquetipo político; esta idea, originaria de la Alta Edad Media, se fue transformando con el paso del tiempo desde una idea cristocéntrica a una teocéntrica. Sin embargo, a partir del XIII entra en declive y no recobra su importancia hasta mediados del XV,²⁴³ aunque aquí solo se apunta escuetamente:

Paresce, asimismo, la grandeza de la virtud real que él principalmente tiene la semejança de Dios quando haze en el reino lo que Dios haze en el mundo (*Espejo*, II, 10, p. 425).

242. Nuevamente, Villaescusa introduce ejemplos de la historia de España, como ya hiciera Diego de Valera en el *Doctrinal de príncipes*, siguiendo a otros autores del género como Sancho IV o don Juan Manuel.

243. Valga como ejemplo Rodrigo Sánchez de Arévalo en la *Suma de la Política* cuando dice: «La quarta razón es porque todo regimiento umano deve ser conforme a la monarchía divina, la qual es perfectíssima y está regida por un Dios, rey e príncipe potentíssimo, regidor e governador de todas las cosas, del qual principado divino todos los otros humanos regimientos deven tomar enxemplo», *Suma de la política*, II, 1 en *Prosistas castellanos del siglo XV*, ob. cit., I, p. 283.

Una vez sentadas las bases teóricas, la segunda parte del *Directorio* (el «Título sexto») amplifica el cuerpo doctrinal al establecer aquellas condiciones, ocho en concreto, que los reyes deben cumplir para lograr gobernar de una manera correcta y eficiente, mediante la oposición entre vicios y virtudes que ejemplifica abundantemente, extendiéndose en aquellos ejemplos moralizantes que enseñan al monarca a enmendar sus errores.

En primer lugar sugiere que todo monarca tenga un pequeño espacio íntimo al que pueda retirarse para reflexionar y orar, a ejemplo de otros santos reyes. Después, y como segunda condición, se habla del comportamiento que debe tener el monarca en privado, que, al menos una vez al día, debe meditar y rezar por sus acciones, reflexionando sobre si su actitud ante cada avatar ha sido la correcta según la ley de Dios, algo que ya don Juan Manuel propone en el *Libro de los estados*.²⁴⁴ Y lo ilustra con el ejemplo de Teodosio procedente de la *Historia tripartita*, pero recogido también en la *Glosa castellana* de Castrojeriz,²⁴⁵ aunque Villaescusa añade información adicional sobre el decreto de excomuniación del emperador, extraída del *Decreto* de Graciano. También se le pide que reflexione sobre las cuentas que se le pedirán el día del Juicio Final y, en la tercera condición, que en el oratorio se muestre humilde y suplique a Dios que guíe sus actos, palabras y obras, ilustrando con nuevos ejemplos como debe hacerlo.

La «cuarta» condición, la más extensa de las ocho, está íntegramente dedicada a los privados o consejeros íntimos del monarca a los que denomina «canes palatinos». De ella, hemos dado cumplida cuenta anteriormente.

La quinta condición enseña al rey aquellas oraciones que debe rezar todas las mañanas, entre las que se encuentran los diez mandamientos, acerca de los que añade algunas consideraciones sobre las ventajas que tendrá su observancia. Como sexta condición, y siguiendo esta línea, recomienda oír misa cada mañana y reflexionar. La séptima condición versa sobre las cosas en que ponen su amor y deseo los reyes, porque allí pondrán sus sentidos. Para ayudarles a escoger en esta cuestión clasifica los bienes en cinco grados o categorías que pasa a comentar de mayor a menor: bienes espirituales (virtudes teologales y siete dones del Espíritu Santo); búsqueda de la salud del reino y del Bien Común; virtudes cardinales;²⁴⁶ poderíos del alma y virtudes naturales (buen juicio, buena memoria, sutileza, etc) y, en último lugar, bienes temporales y corporales. Acaba estableciendo, también, cinco grados de amor en consonancia con lo que acaba de exponer.

La octava y postrera condición se refiere a complacer a Dios y a la voluntad divina, lo que procurará al rey el amor y la lealtad de su pueblo, que le tendrá por protector y defensor (se vuelve sobre la imagen del príncipe como espejo en el que se miran sus súbditos). Así mismo, el rey buscará el amor del pueblo procurando satisfacerlo siempre que sea posible, para lo cual

244. «Lo primero que ordene cómo pase bien el día et la noche, et que lo faga en esta guisa: que se levante lo más de mañana que pudiere, et luego que fuere despierto, que se acomiende a Dios et le pida merced quel guarde et le mantenga al su servicio. Et ante que se meta en otros fechos, que oya las horas et la missa et faga su oración al verdadero cuerpo de Jhesu Christo, que es su salvador», Don Juan Manuel, *Libro de los estados*, ed. Ian R Macpherson y Robert Brian Tate, Madrid, Castalia, 1991, I, LIX, p. 177.

245. *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes' de Egidio Romano*, I,i,13.

246. Para cuyo comentario remite al *Espejo de Corregidores*: «De las quales avemos dicho largamente en el *Espejo de corregidores*» (*Directorio*, f. 37r).

tendrá buenos consejeros y jueces justos y premiará los actos de los buenos vasallos, castigando a los malos (pero con ciertas dosis de clemencia). Por último, plantea dos temas especialmente importantes para Alonso Ramírez: la educación y la legislación, tal y como hemos comentado en capítulos anteriores.

La tercera parte («Título séptimo»), poco usual, está dedicada al reinado de los Reyes Católicos, y en ella tratará de demostrar, mediante continuas valoraciones históricas, como los monarcas han cumplido con todos los requisitos desgranados a lo largo de la obra, lo que los convierte en monarcas paradigmáticos. Comienza con una pequeña digresión acerca de los motivos por los cuales los hechos de los reyes deben escribirse y lo justifica afirmando que si se escriben servirán como modelo a seguir e imitar y serán una invitación a bien regir para otros monarcas. En este punto, el propio Villaescusa se ofrece como testigo del buen ejemplo que los Reyes Católicos ofrecen al mundo:

[...] y porque así como uno, y de los menores siervos de Vuestra Real Magestad, puedo de vista dar testimonio de aquello que a todos vuestros reinos e señoríos, y aun a los estraños, es notorio e justo se faga. Y para que vuestras gloriosas obras sean espejo donde todos los reyes del mundo se vean, y vuestra muy esclarecida e muy real generación las acaten e miren continuo y las tengan delante por guión de las suyas (*Espejo*, II, 15, p. 453).

A continuación, repasa las condiciones que los monarcas cumplen y afirma que nadie mejor que ellos observa la de complacer y servir a Dios, tanto con sus actos cotidianos como con sus hechos como gobernantes, y cita como ejemplos la conquista de Granada; la edificación de iglesias, catedrales, monasterios y hospitales; la conversión de infieles a la fe católica (con la inherente transformación de mezquitas en iglesias); la liberación de cautivos y esclavos cristianos (consecuencia lógica de la victoria militar); la creación de la Inquisición y la expulsión de los judíos, pese a que en estos dos casos, como señala Tate,²⁴⁷ Villaescusa reconoce que ello supone importantes pérdidas económicas para las rentas del reino:

¿Quién puede pensar los inconvenientes, los peligros y los daños que a Vuestras Altezas se pusieron por les estorvar tan santa obra? Mas no curando de los escándalos que dezían que podrían nacer, ni de las grandes pérdidas que en vuestras rentas podían venir, mandaron que en todos sus reinos la Inquisición se fiziesse por la qual a nuestra santa fe católica, por reconciliaciones, grande muchedumbre de pueblos judaizados se tornaron e fueron traídos y venieron confesando sus errores; y fueron rescebidos al gremio de la madre santa iglesia e en el consorcio de los católicos computados, e otros bibos e muertos son dados al fuego por las grandísimas heregías que contra Dios e contra nuestra santa fe católica cometieron. ¡Oh, qué obra de grandísima maravilla y entera fe! De la qual por ningunos escándalos, ni afrentas, ni pérdidas el santo catolicísimo zelo e propósito de Vuestra Real Magestad no se pudo desviar ni estorvarse y porque la verdad no se encubriese ni de saber se dexase (*Espejo*, II, 15, p. 455).

[...] no curando de las rentas e servicios que tan gran muchedumbre de judíos en vuestros reinos e señoríos plantados a Vuestras Altezas fazían, los mandaron alañar

247. «In the [...] two cases the author recognises that financial loss will be an inevitable consequence of the operations, but this can be no argument for hesitation», *Directorio de príncipes*, p. X.

e echar de todos vuestros señoríos e reinos por solo zelo e honra de Dios e porque no corrompiessen a más cristianos como pareció aver muchos corrompido e atraído a su ley muerta e mortífera; e los mandaron salir e salieron de todos ellos dentro en tres meses mayo, junio, julio del año próximo que pasó de mil e quatrocientos e noventa e dos años (*Espejo*, II, 15, p. 456).

Repasa, a continuación, algunas virtudes sobresalientes de los monarcas como la clemencia demostrada, cuando accedieron al trono, con los partidarios de Juana, la Beltraneja o la ordenada y religiosa vida de la casa real, que dice no haber sido igual en toda la historia de los reyes de España. Y se hace eco de las principales reformas emprendidas por los monarcas, a las que ya hemos aludido anteriormente: la reforma de la Iglesia y de las órdenes religiosas, la nueva organización de la administración del reino con el Consejo Real a la cabeza, la elección de miembros para los oficios de justicia, la política de creación de escuelas y universidades, la fundación de la Santa Hermandad, la fundación de hospitales (de los que explica sucinatamente su funcionamiento y se declara testigo de ello por haberlo visto cuando visitó a los reyes en el cerco de Granada) y la disposición de los soberanos a legislar con justicia y con el consenso de las Cortes.

Concluye afirmando, no podía ser de otro modo, que los monarcas cumplen, por tanto, todas las condiciones exigidas en el título anterior y cierra afirmando que las obras de los Reyes Católicos son tales que parece que sean estas las que han inspirado las condiciones que deben reunir los buenos príncipes.

De este modo, el *Directorio* justifica una estructura propia e independiente, pese a estar concebido como una parte más dentro de una estructura superior, el *Espejo de corregidores*, que se organiza en torno a los tres gobiernos egidianos: el ético (relación del gobernante consigo mismo), el económico (relación del gobernante con su familia) y el político (relación del gobernante con su reino) y se constituye como un espejo o guía para reyes y príncipes, basado en el estudio de la prudencia regnativa mediante cuatro principios fundamentales para el buen gobierno: todo poder proviene de Dios; el rey está obligado a Dios por encima de cualquier otra persona; qué relaciones debe mantener el monarca con sus súbditos y qué premio merecen los monarcas por su buena actuación. Y en torno a estos cuatro puntos se engarza y amplifica todo el cuerpo doctrinal.

Podemos observar como el autor sigue, de manera fiel, la estructura básica de un género que, aunque en este momento ya ha adquirido una gran intencionalidad literaria y se ha liberado de los rígidos moldes originales,²⁴⁸ después de mantenerse durante dos siglos en Castilla, ha resurgido al amparo de la situación política generada con la llegada de los Reyes Católicos al trono. Esta dependencia de la tradición afecta también al contenido que ofrece en algunos pasajes, como sucede a lo largo de todo el *Espejo de corregidores y jueces*, una traducción literal y no siempre bien hecha del *De regimine principum* de santo Tomás, tal y como ya señaló Tate:

At an early point the author absorbs into his text, not a version, but a Castilian translation of Thomas Aquinas's *De regimine principum*, starting near the end with

248. Prueba de ello son los espejos en verso de Gómez Manrique o fray Íñigo de Mendoza, compuestos pocos años antes que el *Directorio*.

chapter twelve of the first book on the duties of a king. [...] A literal translation of the Latin of Aquinas, together with all the quotations, gives a highly mannered air to the prose at its best, but also leads to awkwardness and at moments incomprehensible passages in the Castilian (*Directorio*, pág. VII).

Atendiendo a lo que acabamos de exponer, resulta sencillo inferir que el autor de ambos textos es el mismo, pero la confusión en torno a su persona viene de lejos y se justifica debido a que los pocos estudiosos que se han acercado a uno de los textos no han llegado a conocer la existencia del otro; por eso, Villaamil y Castro al catalogar el *Espejo de corregidores y jueces*, atribuyó la autoría a Alonso Ramírez de Prado, al confundirlo con un miembro de la célebre familia Ramírez de Prado, sin tener presente aquellos datos que se podían extraer de la información aportada por el propio autor en los proemios y que hubiera permitido descartar esta hipótesis.²⁴⁹ Por su parte, R. B. Tate, en su edición del *Directorio de príncipes*, consideró esta obra como anónima, tras barajar diferentes posibilidades que no llegaron a satisfacerle.²⁵⁰ Este hecho es comprensible si tenemos en cuenta que, como acabamos de señalar, la mayor parte de la información autobiográfica se encuentra únicamente en los proemios del *Espejo de corregidores* y que Tate no supo de este texto más que por las alusiones que sobre él se hacen en el *Directorio de príncipes*. Miguel Ángel Pérez Priego²⁵¹ fue el primero en poner en relación ambos textos y estableció, de manera fehaciente, la autoría común y gran parte de las dependencias entre un texto y otro y yo mismo abundé en esas relaciones y en la estructura y los contenidos de ambas obras en diferentes artículos.²⁵² Finalmente, Gómez Redondo dio cumplida cuenta de la información referente a ambos textos y a su autor en el primer volumen de su colosal *Historia de la prosa de los Reyes Católicos*.²⁵³

249. Villaamil y Castro, *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca del Noviciado de la Universidad Central (Procedentes de la antigua de Alcalá)*, ob. cit., pp. 65-66. Es la entrada número 154, en la que mezcla ambos títulos. No olvidemos que en este texto el autor se presenta únicamente como «el doctor Alonso Ramírez».

250. Robert Brian Tate, *Directorio de príncipes*, ob. cit.

251. Miguel Ángel Pérez Priego, «Noticia sobre Alonso Ramírez de Villaescusa, su *Espejo de corregidores* y el *Directorio de príncipes*», art. cit.

252. Héctor Hernández Gassó, «El *Directorio de príncipes* y su relación con el *Espejo de corregidores y jueces* de Alonso Ramírez de Villaescusa», en *Actas del III Encuentro Internacional de Filólogos Noveles*, (Valencia, 10 de abril de 2002), Universitat de València-Universidad de Basel, 2003, pp. 93-116; «Estructura y composición del *Espejo de corregidores y jueces* de Alonso Ramírez de Villaescusa», en *Actes del X Congrés Internacional de l'Associació Hispànica de Literatura Medieval. Alicante, 16-20 de Setembre de 2003*, eds. Rafael Alemany, Josep Lluís Martos y Josep Miquel Manzanaro, III vols., Alicante, Institut Interuniversitari de Filologia València, 2005, pp. 865-878. Disponible en <<http://www.ahlm.es/IndicesActas/ActasPdf/Actas10.2/26.pdf>> (consultado: 10-05-2020); «La experiencia como norma de conducta ante la ausencia de legislación: la tercera parte del *Espejo de corregidores y jueces*», en *Actas del XIII Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. In memoriam Alan Deyermond*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2010, II, pp. 953-967. Disponible en <http://www.ahlm.es/IndicesActas/ActasPdf/Actas12.2/HERNANDEZ_GASSO_HECTOR.pdf> (consultado: 10-05-2020); «Las imágenes de la monarquía castellana a finales del siglo XV a través de un espejo inédito», en *Le miroir du Prince. Écriture, transmission et réception en Espagne (XIII^e-XVI^e siècle)*, Burdeos, Presses Universitaires de Bordeaux, 2011, pp. 239-259; y «Las imágenes de la monarquía castellana en el *Directorio de príncipes*», en *Literatura y ficción: «estorias», aventuras y poesía en la Edad Media*, 2 vols., Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2015, I, pp. 365-374.

253. Fernando Gómez Redondo, ob. cit., pp. 460-469.

6.5. Las imágenes de la monarquía en la obra de Alonso Ramírez

La literatura de espejos se convierte, durante toda la Baja Edad Media castellana, en el vehículo perfecto para articular toda una teoría política legitimadora del poder real frente a los intentos de la nobleza y de la Iglesia por someterlo y controlarlo. Se establece así una dura pugna que llegará hasta finales del siglo XV, cuando la monarquía será lo suficientemente sólida como para subyugar a la levantisca nobleza peninsular y que tendrá su reflejo en los regimientos de príncipes.

Y siguiendo el desarrollo del género, podemos percibir como la evolución de esta literatura especular presentará una dualidad temática en torno a la figura del gobernante: el perfil ético y el perfil político, términos que se complementarán y que, según épocas, coparán mayor o menor contenido en la totalidad del texto.

El perfil ético se estructurará en torno a tres tipos básicos de relaciones: la relación del rey con Dios, la relación del rey consigo mismo y la relación del rey con con su reino, y será aplicable tanto al rey, puesto que es la persona que gobierna el reino, como a cada individuo en particular en cuyo caso el tercer tipo de relación se entenderá como establecida con el prójimo. En cualquiera de los tres casos, se buscará una conducta acorde con las normas éticas y morales establecidas y de acuerdo siempre con las leyes divinas, para lo que se contará con la ayuda de la virtud, que encaminará los pasos del gobernante ideal. Para ello, se establecerá la oposición virtud/vicio (especialmente a partir de Egidio Romano) como base ideológica que permita diferenciar el bien y el mal y actuar en consecuencia, mediante un comportamiento adecuado respaldado por la fe y la sabiduría, los dos conceptos que evitarán el pecado.

De este modo, la mayoría de espejos de príncipes harán hincapié en las virtudes teologales (fe, esperanza y caridad), cuyo objeto directo es Dios, y en las virtudes cardinales (prudencia, justicia, templanza y fortaleza) produciéndose, con el paso del tiempo y a medida que los autores de estas obras dejan de pertenecer a órdenes religiosas, un desplazamiento teórico desde las virtudes teologales a las cardinales que irán aumentando su importancia, especialmente la prudencia, estrechamente ligada al concepto de sabiduría, que se impondrá como base de todas las otras. Esto permitirá una menor rigidez en el contenido moral de estas obras, que facilitará su apertura temática y le permitirá absorber ejemplos, historias, proverbios y aforismos procedentes de la tradición greco-latina.

El perfil político del rey tratará de legitimar el poder monárquico y establecer su supremacía frente a otros poderes que buscan imponerse y dominarlo como ocurre con la Iglesia y, sobre todo, la nobleza. Para ello, la literatura de espejos se servirá de una serie de imágenes y conceptos procedentes del pensamiento político que tratarán de crear una determinada idea del monarca. Así, junto a aquellas imágenes asociadas a la concepción ético-moral del rey/individuo (tales como el rey virtuosísimo o el rey cristianísimo), aparecerán dos grandes grupos de imágenes estructuradas en torno a dos conceptos básicos: la concepción teocéntrica del mundo y de la monarquía y la lectura jurídica del monarca, puesto que efectivamente gobierna o está llamado a gobernar un reino.

Dentro del primer grupo (el asociado a una visión teológica del monarca), que también incluiría esas imágenes morales ya citadas, encontramos, por un lado, una serie de concepciones

del monarca que pretenden derivar su poder del mandato divino y convertirlo en el vicario de Dios en la tierra; y, por otro, un importante grupo de imágenes, de mayor o menor éxito según periodos, que tratan de imprimir un carácter sagrado a la monarquía: el rey ungido, el rey taumaturgo, el linaje elegido, el mesianismo regio e, incluso, la inmortalidad regia. Junto a ambos grupos algunas concepciones del reino que se asocian a estas imágenes: el feudalismo teológico, el Reino de Dios como modelo político o la difundidísima y muy aceptada concepción corporativa del estado.

El segundo grupo, clara influencia de la permeabilidad del pensamiento político medieval al Derecho romano y de la necesidad de la realeza de crear imágenes que satisfagan sus cada vez mayores aspiraciones autoritarias, procura al monarca un conjunto de modelos funcionales en torno a los conceptos del rey justiciero, el rey protector, el rey gobernante, el rey legislador y el rey juez y unas cuantas teorías que intentan reforzar esta idea de superioridad regia: el deber de obediencia, la concepción mayestática o la idea de soberanía.

Evidentemente, la idea del poder ilimitado del monarca que excede cualquier control terrenal no era compartida por todos y creaba cierto sentimiento de inquietud, por lo que en muchos espejos encontramos una serie de imágenes limitadoras de ese poder real, que irán perdiendo pujanza a medida que el siglo XV avance, aunque muchos autores sigan apelando a ellas; cabe destacar, en este grupo, las nociones de Corona Real, de Bien Común y los intentos de establecer un equilibrio adecuado en las relaciones entabladas entre el rey y la ley que permitan la interacción entre ambos conceptos, limitándose mutuamente.

Estos son, de manera sucinta, los principios básicos que constituyen el armazón teórico de los espejos de príncipes castellanos bajomedievales. Obviamente, no todos aparecen unidos ni tienen la misma importancia en uno u otro momento, sino que irán evolucionando y, en muchos casos, la aplicación de unos conceptos permitirá la superación de otros, pero todos ayudarán a configurar la imagen del monarca ideal, objetivo último de estos textos que tampoco formalmente permanecerán inalterables, por lo que a medida que vayan acentuando su condición literaria adoptarán también el verso como medio expresivo. También las prioridades irán cambiando y por eso, aquellos espejos aparecidos en plena efervescencia humanística aumentarán considerablemente las citas y referencias a autores de la Antigüedad clásica, defenderán la importancia del saber como primera cualidad del príncipe y perderán parte de su rigidez estructural.

Por su adscripción genérica como «espejo de príncipes», por haber sido redactado durante el reinado de los Reyes Católicos y por sus características, tanto de composición como de recepción, el *Espejo de corregidores y jueces* recoge en su interior un buen número de imágenes de la monarquía, supeditadas a los intereses del autor, pero también a la tradición literaria en la que se inscribe y a las fuentes de las que se nutre este texto, que, en muchos casos, no difieren de las de otras obras similares del periodo como el *Doctrinal de príncipes* de Diego de Valera, el *Regimiento de príncipes* de Gómez Manrique o el *Dechado del regimiento de príncipes* de fray Íñigo de Mendoza, como ya se ha comentado.

Así encontramos en el *Espejo* todo el repertorio de imágenes de corte teológico como son las imágenes teocéntricas (el rey como vicario de Dios o el origen divino del rey y la realeza);

imágenes sacralizadoras (como el rey ungido, el linaje elegido o el mesianismo regio); imágenes moralizadoras (rey cristianísimo y rey virtuosísimo), imágenes organicistas (concepción corporativa del reino). Y desde una perspectiva jurídica las más importantes imágenes funcionales como el rey justiciero, el rey protector, el rey legislador o el rey juez, pero, eso sí, asociadas a una serie de imágenes de limitación del poder real como la relación entre el rey y la ley (tan importante aquí) o la noción de Bien Común.²⁵⁴

La mayoría de estas imágenes se concentran, lógicamente, en aquella parte doctrinal dirigida a los Reyes Católicos y que conforman aquellos capítulos que luego se desgajarán constituyendo el *Directorio de príncipes*, pese a que a lo largo del *Espejo de corregidores y jueces* encontramos algunas otras, como la fórmula «cristianísimos reyes», que se repite de manera idéntica, al comienzo de ambos textos y en otras partes del *Espejo*:²⁵⁵

Muy altos, cristianísimos e muy poderosos príncipes, Rey y Reina, nuestros señores
(*Espejo*, Primer proemio, p. 229).

Muy altos, cristianísimos e muy poderosos príncipes, Rey y Reina, nuestros señores
(*Directorio*, f. 1r).

o diferentes imágenes de superioridad de la monarquía, también presentes de manera habitual a lo largo de las tres partes del *Espejo*: «Vuestra Real Magestad», «Vuestras Altezas», etc.

Como ya se ha señalado, el *Directorio de príncipes* adopta, en su primera parte, la estructuración tripartita propia de la literatura de espejos, que viene precedida por un prólogo, que inaugura el texto, y un primer apartado dentro del título primero en el que se hace hincapié en el origen divino de la monarquía,²⁵⁶ premisa que abre buen número de estas obras y que sirve para establecer el punto de partida desde el que se va a tratar toda la materia doctrinal:

Lo primero, que toda jurisdicción y señorío y poder procede y es y descende de Dios, así como de primero ente y como de primero motor y como de principalísimo y primero y último fin (*Espejo*, II, 10, p. 406).

El título primero ya recoge el objeto central en torno al cual girará toda la obra: la prudencia regnativa. Se analiza, pues, la prudencia como virtud principal y se señala cómo es más necesaria a los reyes que a otros hombres en función de sus obligaciones. Encontramos nuevamente (y es una constante a lo largo de todo el *Espejo*) la equiparación de prudencia con sabiduría:

254. Para una clasificación de las imágenes del monarca y la monarquía recurrimos a la clarificadora estructuración realizada por José Manuel Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, ob. cit.

255. Esta imagen de reyes cristianísimos es anterior a la concesión del título de Reyes Católicos por parte del Papa Alejandro VI, mediante la bula *Si convenit* de 19 de diciembre de 1496, y ya se recoge en otros textos como las *Ordenanzas reales de Castilla*.

256. Esta concepción del origen divino de la monarquía y del papel del soberano como vicario de Dios en la tierra ya está presente en varios capítulos del *Doctrinal de príncipes* de Valera: «[...] así los reyes son obligados a sostener con justicia los pueblos por Dios a ellos encomendados», *Doctrinal*, I, p. 174; «Conviene al rey ser mucho temeroso e amador de Dios, porque tanto quanto en mayor lugar lo puso, tanto es más obligado de lo conocer, e, conociéndolo, amarlo, e, amándolo, temerlo e servirlo», *Doctrinal*, II, p. 174, y «A lo tercero digo que el oficio del rey en la tierra es, o debes er, el qu'el ánima tiene en el cuerpo, o el que Dios tiene en el mundo», *Doctrinal*, III, p. 187.

E así, la prudencia en el príncipe ha de ser una cognición y conocimiento universal que excede a los conocimientos de cada uno de los otros singulares e se extiende al Bien Común de todos, porque, por su prudencia, an de ser enderezadas en el debido fin las operaciones e obras de los súbditos (*Espejo*, II, 9, p. 405).

tema central tanto del *Espejo de corregidores y jueces* como, en consecuencia, del *Directorio de príncipes*, y las consecuencias que de esta virtud cardinal se derivan como es la obtención del Bien Común, término ya acuñado por Santo Tomás de Aquino y de uso frecuentísimo en la teoría política bajomedieval:

Por tanto, como este tan gran bien, que es enderezamiento de todos e gobernación del Bien Común, provenga mucho de la prudencia del presidente, o del que preside sobre los otros, áse de mirar con mucha diligencia que en el regimiento e gobernación no se ponga persona que carezca de aquesta virtud, porque ligeramente el tal se convertiría en tirano (*Espejo*, II, 9, p. 405).

Que se reformula ligeramente en el *Directorio* para adaptarse a reyes y príncipes, atendiendo al contenido de este tratado:

Por tanto como este tan grande bien, que es enderezamiento de todos e gobernación e proveimiento del Bien Común, provenga mucho de la prudencia de los reyes e príncipes que presiden sobre sus pueblos, deven mucho de acatar e mirar que en su regimiento e gobernación no se aparten d'esta virtud [...] porque de otra guisa ligeramente se convertirían en tiranos (*Directorio*, f. 4v).

Al comienzo del «primero fundamento», se presenta a la voluntad divina como generadora de todo poder, concepción que resulta fundamental para sustentar la idea de superioridad monárquica, uno de los principales ejes políticos de la obra y cuya derivación lógica es la concepción del soberano como vicario de Dios en la tierra. Para ello, conjuga la doctrina cristiana con la lectura tomista de Aristóteles y los clásicos grecolatinos al considerar que la jurisdicción del príncipe, proveniente de Dios, debe ofrecer a los súbditos un ejemplo a seguir, que les sirva de guía e iluminación, al gobernar con sabiduría y prudencia:

porque estas cosas pertenescen al rey saber para su dignidad y cargo de regir: bondad, esto es, benignidad e clemencia; misericordia y mansedumbre; y disciplina, esto es, justicia y rigor, las quales an de ser mezcladas como deven y quando y adonde; y para saber hazer aquesto es necesario prudencia y sabiduría (*Espejo*, II, 10, p. 408).

Al mismo tiempo, deben los monarcas huir de vicios y pecados y dejarse conducir por la gracia divina:

Y para alcançar aquesto es menester qu'el rey e príncipe estén en toda limpieza, porque en el ánima malívola y en el cuerpo subjecto a pecados, las tales iluminaciones no vienen nin descenden, según se muestra en los príncipes enicos y pecadores y apartados del temor de Dios (*Espejo*, II, 10, p. 409).²⁵⁷

257. «En primer lugar, desde la lógica interna de las monarquías medievales, solo el rey virtuoso sería capaz de regirse a sí mismo y, en consecuencia, poder regir el Reino. Igualmente sólo el rey sin pecado podía recibir la iluminación divina para desarrollar su gobierno», David Nogales Rincón, *La representación religiosa de la*

pues, en última instancia, el fin de todo reinado es conducirse a sí mismo y a sus súbditos al disfrute de la eterna bienaventuranza, velando sobre el pueblo como el buen pastor (una de las imágenes más difundidas de la teoría política de origen cristiano). Se potencia así la visión del monarca como rey virtuosísimo, sin duda una de las interpretaciones más habituales en la lectura moral del gobernante bajomedieval:

Esto haze el buen rey quando sobre su grey e pueblos e reino vela, así como buen pastor, porque entonces sobre él la luz divinal produze sus rayos y resplandesce para bien regir, así como a los pastores en el nascimiento de Nuestro Salvador (*Espejo*, II, 10, p. 410).

En el «Segundo fundamento» el autor introduce otro tema propio de la propaganda monárquica: la antigüedad del linaje real,²⁵⁸ interpretada como señal de protección divina y de legitimidad en el poder, que aquí se engarza con la cuestión de la unción regia,²⁵⁹ una de las imágenes sacralizadoras de la monarquía y símbolo de la posición del rey como vicario de Dios, práctica sistemática en las monarquías francesa, inglesa e, incluso, aragonesa pero casi desconocida en el ceremonial monárquico castellano, excepción hecha de Alfonso VII y Alfonso XI que sí realizaron la ceremonia del ungimiento en sus respectivas coronaciones. Pero nunca se negó el carácter de ungido del monarca castellano como lo reflejan diversos textos y documentos bajomedievales y así se consideró también a los Reyes Católicos:

La tercera razón y causa porque es más obligado a Dios, es no solo así como ombre e así como señor, mas así como rey, porque son ungidos con olio consagrado [...]. Y por aquesta causa los reyes de Francia, que después de aquel sucedieron en aquel reino, son con olio ungidos; y así lo eran los reyes de España que de la noble sangre gótica descendieron hasta el rey don Rodrigo; e los ungián e consagravan en la santa iglesia de la imperial cibdad de Toledo, que era silla e cámara de los reyes godos, donde Vuestras Altezas descenden (*Espejo*, II, 10, p. 413).

El «Tercer fundamento», el más breve, se refiere a la relación del rey con el reino y se limita a recoger, en unas breves líneas, una serie de conceptos manidos en torno a la noción del hombre como animal social, de origen clásico y recuperada por San Agustín y pensadores posteriores, y a la estructura de la sociedad comparándola con el cuerpo humano (la concepción corporativa del reino también desarrollada por Valera, que remite a la *Segunda Partida*):

El tercero fundamento y principio es que el rey se á e deve aver en su reino, y con sus súbditos, como se á Dios en el mundo y como el ánima en el cuerpo y la razón en el ombre y la cabeça en los miembros (*Espejo*, II, 10, p. 414).

monarquía castellano-leonesa: la Capilla Real (1252-1504), Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2009, pp. 199-200.

258. Tema, por otra parte, recurrente en los textos vinculados a la casa Trastámara, que necesitó crear una conciencia de legitimidad dadas las circunstancias de su acceso al trono. Quizá la confrontación previa a la entronización de Isabel y Fernando recuerde estas circunstancias y se haga necesario insistir en la idea de continuidad de su reinado, aunque esta imagen del linaje elegido es ya, en este periodo, un tópico en la literatura de espejos.

259. De indudable raigambre veterotestamentaria «expresaba también la sacramentalización del rey como *imago Dei*, dando una proyección semisacerdotal al monarca», José Manuel Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, ob. cit., p. 61.

estableciendo paralelismos entre el orden natural y el orden social que se ejemplifica utilizando el símil de las abejas, ideas ambas ya presentes en el *Policraticus* y desarrolladas posteriormente por santo Tomás:

La semejança del divinal regimiento se halla en el ombre, no solo quanto aquesto que por razón es regido un ombre, mas aun quanto aquesto que por la razón de un ombre es regida gran muchedumbre de gentes y pueblos, lo qual es proprio e pertenesce al oficio del rey. Y en algunos animales, que socialmente y en compañía biven, se halla quasi una semejança de aqueste regimiento, así como en las abejas, en las quales se dize aver reyes, que en algunas partes les llaman maestras, cuyo regimiento no es por razón mas por un instinto que les atribuyó y dio el muy alto regidor, hazedor de la natura (*Espejo*, II, 10, p. 415).

El «Quarto fundamento», el más largo y extenso con diferencia, plantea cuál ha de ser el premio último del rey por su difícil oficio, atendiendo a los problemas que se derivarían si el único galardón a obtener fuese la gloria mundana, y se señala cuál es el verdadero premio a las cuitas del príncipe, que no provendrá de otro sino de Dios, en tanto en cuanto es ministro suyo. Y este premio a la virtud y buen gobierno del monarca no es otro que la bienaventuranza, entendida aquí como bien supremo y eterno:

Y, por conseqüente, se sigue que ninguna cosa terrenal es suficiente premio del buen rey salvo solamente la eternal gloria y final bienaventurança (*Espejo*, II, 10, p. 422).

A lo largo de esta reflexión sobre la bienaventuranza y sus grados introduce, de manera muy breve, una alusión sobre otra idea propia de muchos tratados políticos: el Reino de Dios como arquetipo político, aunque aquí solo se apunta escuetamente:

Parece, asimismo, la grandeza de la virtud real que él principalmente tiene la semejança de Dios quando haze en el reino lo que Dios haze en el mundo (*Espejo*, II, 10, p. 425).

Un poco más adelante se detiene en el tema que realmente preocupa y motiva a Alonso Ramírez de Villaescusa: la necesidad de consejo por parte del rey, que fundamenta ideológicamente la figura del oficial regio y será el núcleo en torno al cual se articule la conciencia estamental de los letrados a lo largo de la Baja Edad Media castellana.

Este tema aparece ya formulado en el *Espéculo* de Alfonso X, en el que se defiende un modelo de corte letrado que debe ayudar al monarca a construir su corpus jurídico, a la vez que se reafirma la figura del rey como letrado y ordenador de la ley, temas que tienen su continuidad en el *Libro de los cien capítulos* o en los *Castigos de Sancho IV*.

Ya en el siglo XIV, la *Avisación de la dignidad real* seguirá haciendo hincapié en la figura del rey letrado que promulga leyes y nombra jueces y por esas mismas fechas, en torno a 1345, fray Juan García de Castrojeriz compone, para la educación del primogénito de Castilla, el futuro Pedro I, la *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes' de Egidio Romano*, en la que, siguiendo los postulados del *Regimine principum* de Egidio Romano, se recomienda al monarca contar con la ayuda de consejeros sabios así como someter a prueba a los oficiales regios para ver si son los idóneos para el cargo, al tiempo que se previene contra los malos consejeros.

En el siglo XV, y especialmente durante el reinado de los Reyes Católicos, se multiplican los textos en los que el tema de los buenos consejeros aparece extensamente tratado, como

consecuencia del círculo de relaciones creado en torno a los monarcas. Y son innumerables los autores que recogen no solo el tópico de la necesidad de consejo por parte del rey (Diego de Valera, fray Íñigo de Mendoza, Gómez Manrique, Alonso Ramírez de Villaescusa), sino incluso la constatación de que el oficio de las letras es una forma lícita y efectiva de promocionar en la administración castellana como es el caso de Hernando del Pulgar, Rodrigo Sánchez de Arévalo o Alonso de Palencia.

Así, en el *Directorio de príncipes*, se añade un extenso excursus dedicado los privados o consejeros íntimos del monarca a los que denomina «canes palatinos». En este apartado, el doctor Alonso Ramírez ataca con dureza a los malos consejeros y muestra como estos pueden inducir a los reyes a caer en diversos vicios, tal y como hemos señalado anteriormente. Para evitar a estos peligrosos cortesanos, Alonso Ramírez señala a quiénes debe tener un buen gobernante por consejero y destaca las ya citadas actuaciones de los Reyes Católicos que han propiciado, con la reforma del Consejo Real, que los monarcas tengan a su lado consejeros con una buena formación:

Con mucha diligencia e cuidado elegieron varones prudentes e sabios perlados, cavalleros, doctores y licenciados para presidir y estar en vuestro muy real Consejo (*Espejo*, II, 15, p. 458).

Esta visión se extiende también a las personas vinculadas de un modo u otro a la administración real, al hablar de los jueces y de los miembros de la Chancillería, así como de los representantes de la autoridad real en villas y ciudades, esto es, corregidores y alcaldes. A todos ellos los señala como honrados y cuidadosamente elegidos por los propios reyes:

Con gran vigilancia y cuidado Vuestras Altezas por todos sus reinos an inquirido y elegido alcaldes para vuestra casa y corte, y presidente y oidores para vuestra real Audiencia y Chancellería, y corregidores y alcaldes para las cibdades e villas y logares de vuestra corona y patrimonio real (*Espejo*, II, 15, p. 459).

aunque apunta la posibilidad de que, en algunas ocasiones, los reyes pueden cometer errores al no poder conocer personalmente a todos sus funcionarios, por lo que propone, como solución, que antes del nombramiento de estos servidores se busquen informes favorables de los candidatos, facilitados por personal de absoluta confianza:

Mas como Vuestras Altezas no conocen a todos y en mucha parte cerca d'esto proveen por relaciones de algunos, creo sin dubda an recebido y reciben algún engaño. Y porque esto redunda en *gran* prejuizio de los pueblos si los tales que para juezes an de ser nombrados no son ya conocidos y experimentados, devrían Vuestras Altezas mandar, antes que fuessen proveídos, aver información cierta, cometiéndola a personas de quien Vuestra Alteza confíe, quién son los tales y de qué habilidad y idoneidad y suficiencia, y si son temientes de Dios y virtuosos o si son viciosos y no bien morigerados, y si tienen experiencia de negocios y si serán suficientes para tal oficio y cargo o non (*Espejo*, II, 15, p. 459).

Concluye estos consejos acerca de los funcionarios reales recomendando que se castigue a los malos, pero se incentive a los buenos:

Y es muy grande razón, [...] muy poderosos señores, que Vuestras Altezas manden premiar y dar galardón a los buenos y fazerles mercedes, y pena a los malos, [...] porque de fazerse así muchos bienes resultan e se siguen (*Espejo*, II, 15, p. 460).

La gran aportación de Alonso Ramírez al tópico de la necesidad de buenos consejeros, que, como se ha señalado, también está presente en los otros tratados políticos del periodo, es que el corregidor de Valladolid destaca la importancia de las universidades como cuna de funcionarios y se muestra partidario de la creación de «estudios de letras» y «estudios generales» que permitan formar a los funcionarios reales:

Para lo qual mucho aprovechan en las cibdades y villas y provincias que aya estudios de letras para enseñar los moços y estudios generales donde todas las sciencias y artes liberales y cánones y leyes y la santa teología se lean y enseñen; y que aya letrados y sabios para dar consejos y patrocinar y ayudar y enderesçar las causas y pleitos; y otros prudentes y sabidores, según viere que cumple (*Espejo*, II, 15, p. 460).

Llegando incluso a recomendar que, si es necesario, se busque fuera a hombres sabios para cubrir las necesidades del reino:

Y por esto el filósofo dize que al verdadero rey pertenesce traer ombres extraños fuera de su reino sabios y honrarlos y premiarlos si no los tuviere en el suyo (*Espejo*, II, 15, p. 460).

Y destaca los avances realizados gracias a la política emprendida por los Reyes Católicos que ha favorecido la creación de escuelas y universidades, lo que ha permitido un notable aumento de personal letrado mejor preparado para asumir sus obligaciones en la función pública:

De todos los tiempos quales bivos se acuerdan no está memoria en que así se aya esto fecho y cumplido como después que Vuestras Altezas reinan: anse puesto escuelas en número tantas que de ligero no se podrían contar, de gramática y lógica y poesía y otras artes en muchas cibdades y villas donde nunca estovieron ni fueron vistas. Los estudios generales de Salamanca y d'esta villa anlos Vuestras Altezas noblescido en gran manera; ay tantos varones letrados en ellos y fuera d'ellos en vuestros reinos de los quales vuestro muy alto consejo y vuestra real Audiencia están proveídos, y las cibdades y provincias y villas de vuestros reinos y señoríos, sin aver necesidad de embiar por otros extraños. Y como Vuestra Real Magestad mucho los honran, todos procuran de darse a las letras por mejor poder servir a Dios y a Vuestras Altezas (*Espejo*, II, 15, p. 461).

Esta insistencia en el tema de la educación y su importancia en la formación de los oficiales regios no es, en modo alguno, ajena a la situación personal de Alonso Ramírez de Villaescusa que participa activamente de la conciencia estamental letrada, máxime si tenemos presente que este es el primer espejo de príncipes escrito por un simple funcionario de la Corona.

En materia legislativa recuerda la posición del rey como legislador²⁶⁰ que «debe atender a la diversidad de estados personales que se dan en el reino, legislando para cada uno en razón de esta consideración estamental»²⁶¹ y buscar el provecho general y utilidad común de las leyes frente al provecho particular:

260. Otra importante imagen funcional del monarca bajomedieval, basada en la obligación del rey para con Dios, de hacer leyes que procuren equiparar la ley humana a la ley divina y buscar la justicia y el bienestar del reino.

261. En palabras de Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, ob. cit., p. 235.

Lo quarto qu'el príncipe á de tener es que faga y ordene leyes justas e posibles por donde sus pueblos y reino sean puestos en una egualdad y cada uno reciba y alcance lo que le fuere devido y de que fuere digno y merescedor (*Espejo*, II, 15, p. 464).

Aspecto que, por su importancia capital en el discurso ideológico de Villaescusa, se amplía en el *Directorio*, al menos en dos ocasiones, reclamando, una vez más, la necesidad de legislar buscando el acuerdo con las Cortes y teniendo en cuenta la opinión de los procuradores:

Y an de mirar mucho y con grandíssimo cuidado que las leyes que hizieron que sean honestas y justas y posibles, y segund la razón natural, y segund la costumbre de la patria, y convenibles al lugar y al tiempo, y necessarias y provechosas y claras, y para provecho y utilidad común de todos e no por provecho particular de alguno [...] y que aprovechen y sean para la salud de todos. Porque los reyes an de procurar que las leyes que hizieren sean para conservar la salud y vidas de sus súbditos como las suyas [...] y que se hagan con acuerdo y consentimiento de los del reino y de sus procuradores en sus nombres. Porque las leyes que a todos tocan y atañen por todos an de ser aprovadas (*Directorio*, f. 52r).

Además, en el *Directorio*, destaca que los monarcas deben derogar aquellas leyes que sean perjudiciales, pues ningún reino puede perpetuarse con una mala legislación:

Y si despues de fecha la ley, pareciese que era en perjuizio e daño universal de todos sus reynos, dévela mandar revocar luego, en sabiendo que es dañosa y perjudicial, y especialmente si el reino y los procuradores no oviesen seído en el fazer de la tal ley, porque de otra guisa pecarían gravemente no la revocando. Ca pues Dios los puso en su lugar en la tierra para corregir y revocar y enmendar los errores agenos, deve, y tenidos y obligados son, de emendar y corregir los propios suyos [...]. Ni para la revocar deven aver empacho ni vergüença, antes son dignos de loor (*Directorio*, f. 41r).

Estos intentos que tratan de buscar el consenso en la actividad legislativa de los soberanos no suponen un hecho aislado, sino que forman parte de una concepción de la monarquía que tiene su máxima expresión pocos años después, en las Cortes de Valladolid de 1506, en la que los procuradores trataron de obligar a los soberanos (a la sazón, Felipe I y Juana I a los que las Cortes acababan de jurar fidelidad) a compartir su facultad legislativa y exigieron la derogación de las pragmáticas regias.

Los sabios antiguos e las escripturas dizen que cada probincia abunda en su seso, y por esto las leys e hordenancas quieren ser conformes a las probincias, y no pueden ser yguales ni disponer de vna forma para todas las tierras; y por esto los rreys establecieron que, quando obiesen de hazer leys, para que fuesen provechosas a sus rreynos e cada probincia fuese bien probeyda, se llamasen Cortes e procuradores y entendiesen enellos, y por esto se estableció ley que no se ficiesen ni rrebocasen leys syno en Cortes: suplican a Vuestras Altezas que agora e de aqui adelante se guarde e faga asy, e quando leys se obieren de hazer, manden llamar sus rreynos e procuradores dellos, por que para las tales leys serán dellos muy mas entera mente ynformados, y vuestros rreynos justa e derecha mente proveydos; e porque fuera dosta borden, se an fecho muchas premáticas, de que estos vuestros rreynos se synten por agrabiados,

mande que aquellas sean rrebistas, eprobean e rremedien los agrabios quelas tales premáticas tienen.²⁶²

Finalmente, y tras algunas observaciones acerca de la actuación de los Reyes Católicos como gobernantes, –en las que cita como ejemplos la conquista de Granada;²⁶³ la edificación de iglesias, catedrales, monasterios y hospitales; la conversión de infieles a la fe católica (con la inherente transformación de mezquitas en iglesias); la liberación de cautivos y esclavos cristianos (consecuencia lógica de la victoria militar); la creación de la Inquisición o la expulsión de los judíos– repasa algunas de las virtudes más destacadas de los monarcas como la clemencia demostrada, cuando accedieron al trono, con los partidarios de Juana *la Beltraneja*²⁶⁴ o la ordenada y religiosa vida de la casa real, que dice no haber sido igual en toda la historia de los reyes de España.

También alude a importantes hechos emprendidos por los monarcas dentro de su campaña de reestructuración y control de las principales instituciones del reino; hechos como la reforma de la Iglesia y de las órdenes religiosas o la nueva organización de la administración del reino con el Consejo Real a la cabeza, e incluye en este último tema otra imagen propia de la concepción político-ideológica del poder real castellano, que también se halla formulada en la *Glosa castellana* de Castrojeriz: la salud del reino, idea que parte de la concepción corporativa y que convierte al rey en garante de la salvación o curación del reino, entendido como cuerpo político y que Villaescusa interpreta así:

Y así procede, de vuestro real consejo, entera salud y remedio a las enfermedades crónicas y envejecidas que en vuestros reinos estaban. Y a todas las otras está, pues, cumplido en Vuestra Real Magestad lo qu'el sabio dize en los *Proverbios*, en el capítulo veinte y quatro y en el undécimo y en el capítulo quinto décimo: «Donde muchos consejos, aí es la salud» (*Espejo*, II, 15, pp. 458-459).

En consecuencia, se puede apreciar que la parte dedicada a la «prudencia regnativa» en el *Espejo de corregidores y jueces* (es decir, el *Directorio de príncipes*) contiene la mayoría de las imágenes políticas atribuidas al gobernante ideal desde la *Segunda Partida*, que, con el paso del tiempo y los sucesivos cambios ideológicos y de circunstancias sociales, van evolucionando en su importancia o consideración. Así, como se ha visto, encontramos en este apartado un amplio repertorio de imágenes de corte teológico como son las imágenes teocéntricas (el rey como vicario de Dios o el origen divino del rey y la realeza); imágenes sacralizadoras (como el

262. Esta es la sexta de las peticiones que los procuradores hacen a Felipe I y Juana I en las Cortes de Valladolid de 1506, Real Academia de Historia, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, ob. cit., p. 225.

263. Resulta indudable que la toma de Granada en 1492 supuso un enorme prestigio, no solo nacional sino también europeo para Isabel y Fernando y que la propaganda monárquica, empleada con profusión durante la guerra, no desaprovechó la ocasión para señalar el carácter mesiánico y providencialista del gobierno de los Reyes Católicos.

264. Por un lado el autor recoge una de las manifestaciones propias de la figura del rey juez: la de perdonar, lo que acrecienta su honra, recomendándose siempre en los tratados políticos la disposición a la clemencia; por otro se hace eco de la conocida «generosidad» de los Reyes Católicos que, con gran habilidad política, buscaron la reconciliación como se demuestra no solo el episodio citado aquí sino en las muchas concesiones que hicieron en la toma de Granada, cuando estaban en situación de rechazar cualquier negociación.

rey ungido, el linaje elegido o el mesianismo regio); imágenes moralizadoras (el rey cristianísimo y el rey virtuosísimo) e imágenes organicistas (concepción corporativa del reino).

No obstante, muchas de estas imágenes están tomadas directamente de los textos que sirven de fuente literal en muchos pasajes del *Espejo* y hay que entenderlas más como un recurso retórico propio del género que como una auténtica visión política propia de Alonso Ramírez. En la mayor parte de los casos, se trata de un discurso apologético, sin que haya un plan compositivo estructurado que dote de coherencia el empleo de estas imágenes.

Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, aunque también se recogen las más importantes imágenes funcionales como el rey justiciero, el rey protector, el rey legislador o el rey juez presentes en otros tratados, sí hay una línea argumental definida desde una sólida conciencia estamental, lo que lleva al corregidor de Valladolid a asociar estas figuras del monarca con una serie de imágenes de limitación del poder real como la noción de Bien Común²⁶⁵ o la búsqueda de un modelo de monarquía capaz de conciliar la relación del rey con la ley, en la que el soberano acate lo dispuesto en la legislación, tema en el que coincide con las Cortes castellanas del siglo XV, que también reclamarán este sometimiento. Evidentemente, estos intentos están condenados al fracaso por la propia dinámica de los principios de afirmación del poder real, defendidos especialmente desde Juan II, donde se reafirmará la capacidad legisladora del rey para situarlo, precisamente, por encima de la ley.

Y en un marco general en el que subyacen las ideas de mesianismo regio, providencialismo político y superioridad monárquica, el afán en reivindicar una visión del poder real que concilie la relación del rey con la ley y atienda a conceptos que actúan como elementos delimitadores de la autoridad regia tenía, necesariamente, que chocar con las propias dinámicas de gobierno impuestas por los Reyes Católicos y las circunstancias políticas de su reinado, que dejan poco margen de actuación ante un poder real que, progresivamente, va adquiriendo tintes más absolutistas.

7. Descripción de los manuscritos

7.1. *Espejo de corregidores y jueces*

Madrid, Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla» (Universidad Complutense de Madrid), signatura BH MSS. 154.

Manuscrito en papel del siglo XV y tamaño *in folio* (299 x 205 mm). Número total de folios 165, más 4 hojas de guarda al inicio y sin hojas de guarda al final. Se aprecia en una de las hojas de guarda una filigrana que simboliza una flor de lis, con una base floral (una hoja), bajo una corona. En la parte inferior, «PITTALVGA».

265. Para la significación jurídico-política de la idea de Bien Común, concebida siempre como fin esencial de la acción de gobierno, y su evolución en Castilla desde su origen como imagen limitadora de la monarquía hasta su concepción como objetivo político de cualquier soberano y elemento que sustenta las iniciativas legislativas del monarca, véase Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, ob. cit., pp. 147-151.

Las 165 hojas aparecen numeradas en el margen inferior, centrado, en lápiz, en números arábigos y con trazado moderno. La hoja de enlace con encuadernación final lleva también numeración, la 166. En ese folio, escrito a mano, con letra cursiva: «tiene este libro ciento sesenta y quatro fojas utiles». Sobre el «quatro», una mano moderna ha escrito, a lápiz, «cinco». Hay otra numeración en el extremo superior derecho, en el margen, pero con numeración cada 10 hojas. Coincide con la numeración de abajo hasta el folio 30, pero al llegar al 40 ya no coincide, pues la que hemos llamado numeración general señala 39, es decir, un folio menos, lo que explicaría la corrección de la numeración final.

El códice se compone de 21 cuadernos, los veinte primeros son cuaterniones (8 hojas) y el último ternión (6 hojas). Al comienzo del cuaderno décimoquinto, en el folio 113, hay una «k» en el extremo inferior derecho, casi al margen del guillotinado. El último cuaderno incluye la hoja de enlace con la encuadernación final.

Caja de escritura de 200 x 132 mm. El pautado del ancho se va reduciendo conforme avanzan los folios, a 130 y a 125 mm. La primera línea siempre supera el margen del pautado, por lo que la medida de texto es de 207 mm de alto, aproximadamente. El margen derecho no se respeta en algunas ocasiones, sobre todo a partir de mitad de página. Los márgenes que deja el pautado (normalmente) son 40 mm en la parte superior, 55 mm en la parte inferior y 50 mm por el lado externo. En el margen interno, con la encuadernación, 23 mm.

37 líneas de media por plana. Como máximo, se amplía hasta 40 líneas, con texto muy apretado, y como mínimo, en alguna hoja, se reduce hasta 31 líneas, con el texto muy espaciado.

Texto a plana corrida, sin encabezados. No hay espacio ni separaciones entre los capítulos, incluso algún apartado tiene el título al final de la página anterior. Solo hay un reclamo, en el folio 160v.

Letra gótica redonda a dos tintas diferentes, negra para casi todo el texto y roja para los encabezados de títulos, y la separación de partes, con sus proemios. Una sola mano para el texto normal. En los márgenes, se añaden, en algunas hojas, fragmentos en un tamaño más pequeño, completando parte del texto, probablemente de la misma mano. También se aprecian en el texto errores de copia.

Calderones pintados con pan de oro y otros pintados en azul. En rojo claro, los calderones de los títulos.

Las capitales están decoradas con pan de oro y con ornamentación en azul y rojo, y con filigrana con motivos de hojarasca. La combinación de azul y rojo dividida en dos secciones de corte horizontal. En la parte externa superior en rojo e inferior en azul, y en la parte interna, al revés, superior en azul e inferior en rojo.

Capital P (2v): 24 x 28 mm [No hace un recuadro perfecto, sino que este se amolda a la letra P] (4 líneas de arracada).

Capital D (9r): 25 x 38 mm (3 líneas de arracada).

Capital L (25r): 25 x 27 mm (3 líneas de arracada).

Capital L (30v): 25,5 x 33,5 mm (4 líneas de arracada).

Capital L (41r): 24 x 36 mm (3 líneas de arracada).

Capital L (44r): 17 x 35 mm. (3 líneas de arracada).

Capital L (46r): 25 x 35 mm (3 líneas de arracada).

Capital U (89r): 28 x 35 mm (4 líneas de arracada).

Capital U (99v): 24 x 35 mm [No hace un recuadro perfecto, sino que este se amolda al alto de la letra U] (3 líneas de arracada).

Capital E (104v): 27 x 25 mm (4 líneas de arracada).

Capital P (116v): 28 x 35 mm (4 líneas de arracada).

Capital S (142r): 30 x 32 mm (5 líneas de arracada).

Capital P (151r): 31 x 35 mm (5 líneas de arracada). Con una forma diferente, el pan de oro cubre todo el fondo del recuadro, que no es perfecto, sino que se amolda a los salientes de la letra. El contorno de la letra está dibujado en rojo, con toques azules. Y en el círculo interior de la P dibujada una rama en rojo, con nervios azules que acaban en hojas azul y blanco. También hay tres hojas azules y blancas fuera del círculo de la P.

Faltan capitales, que han sido recortadas, o arrancadas en algún caso si se encontraban en la parte inferior del folio, junto con el texto que había en su vuelto, en los folios: 2r, 5r, 8v, 20r, 55v, 56r, 56v, 58r, 69v, 84r, 85r, 96r, 101r, 106v, 107v, 132v, 152r.

En cuanto al contenido, el texto, que carece de índice, se estructura en tres partes, precedidas de dos proemios, divididas, a su vez, en *títulos*: 8 en la primera parte y 14 en la segunda, aunque hay un error en la numeración de los títulos de esta segunda parte, que salta del XI al XV y continua desde ahí. El título XI se subdivide, a su vez, en cuatro *fundamentos*. La tercera parte no presenta ningún tipo de división interna.

Íncipit: [...] linguas suas sicut serpentes: venenum aspidum sub labiis | eorum eligentes electionem et electio[...] non desistunt | quia fastum genus et reliqua hiis similia in memoria retro ut | [...] temporibus eam electione no venerunt. Et ne hec quidem | prelibata que paulo ante diximus videri possint obscuriora cum | lentius disputantur, vita atque factis illustranda sicut summorum | virorum ne verbis subtilius quam factis disputari videantur. 1r₁₋₇.

ÉxPLICIT: Sabado. | Bonum est confiteri domino. XCI. | Misericordiam et iudicium. C. | benedic anima mea. CII. | laudabo Dominum in vita mea | laudate dominum anima mea dominum. CLXVI. | oracio. | Preces nostras quas domine clementer exaudi et | contra cuncta nobis adversancia dextera | tue majestatis extende per dominum nostrum iesuchristum. 165r₁₀₋₁₉.

Encuadernación del siglo XVIII en pasta marrón (308 x 212 x 45 mm). En las cubiertas aparece, en bajorrelieve dorado, el escudo del cardenal Cisneros. En el lomo encontramos cinco nervios y las partes con decoración en bajorrelieve dorado con filigranas iguales, excepto en la tercera parte en la que hay una «M» dorada y rodeada de estrellas. En la segunda parte, sobre tejuelo grana: «RAMIR. | ESPEJO | DE | CORREGID.». Las cubiertas están algo desgastadas.

En el interior de la cubierta anterior, hay un exlibris que reza: «Biblioteca Complutense Ildelfonsina. [Manuscrito] Mss. Castellanos. [Impreso] E. [Manuscrito] 1. [Impreso] C. [Manuscrito] 2. [Impreso] N. [Manuscrito] 3». En el mismo lugar, firmas antiguas a mano: 118-4 [tachado]; N° 154; 93-2; 118-Z-31 (que es la referencia con la aparece en la descripción del fichero manual). En el margen superior del folio 1r, se puede leer, manuscrito: «Librería del [colegio] mayor [y unos números de localización tachados]». Y debajo, una indicación que puede ser «52C».

El estado de conservación del manuscrito es bueno, tanto por el papel, como por la tinta (a excepción de algunos folios en los que se aprecia corrosión de la tinta) y por la encuadernación, aunque está muy mutilado por culpa del expolio de capitales, que afecta bastante al texto. Hay manchas de humedad en las primeras y últimas páginas, y restos de moho en la parte superior de todas las hojas. El folio 1 ha sido restaurado en dos pequeñas partes en los márgenes superior e izquierdo del recto. Además, este folio, presenta algunos agujeros que afectan mínimamente al texto.

Poco sabemos de los anteriores poseedores del manuscrito, más allá de lo que nos indica Villaamil y Castro:²⁶⁶ «Empieza absolutamente (por estar faltoso del principio) con las palabras de la dedicatoria á Cisneros, *linguas sitas sicut serpentes venenum aspidum*», por lo que pudo formar parte de la biblioteca del cardenal, como señala más adelante: «Se sospecha que fue donado al cardenal Cisneros como inducen á creer la dedicatoria y el relativo lujo caligráfico del códice».²⁶⁷ Más allá de esto, solo podemos conocer su periplo bibliotecario, derivado del propio catálogo: de la biblioteca antigua de Alcalá pasó a la del Noviciado de la Universidad Central, la actual Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla».

7.2. Directorio de príncipes²⁶⁸

Nueva York, The Hispanic Society of America, signatura HC 371/164.

Manuscrito en pergamino²⁶⁹ del siglo XV. Está compuesto por 53 folios más 1 en blanco, a 32 líneas por página.

Los 53 folios escritos aparecen numerados, en el margen inferior derecho, en números arábigos y con trazado moderno.

El códice se compone de un folio inicial seguido de 9 cuadernos, los seis primeros son cuaterniones (8 hojas) y el último ternión (6 hojas).

El tamaño total es 300 × 205 mm y el de la caja de escritura 207 × 136 mm. 32 líneas de media por plana.

Texto a plana corrida, sin encabezados. No hay espacio ni separaciones entre los capítulos. Hay reclamos en los folios 8v, 16v, 24v, 32v, 40v, 48v, coincidiendo con el final de los cuaterniones.

Letra gótica redonda libraria a dos tintas: negra para el texto y roja para los títulos de los capítulos. Una sola mano para el texto normal. En los márgenes, se añaden, en algunas hojas

266. José Villaamil y Castro, *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca del Noviciado de la Universidad Central (procedentes de la antigua de Alcalá)*, ob. cit., p. 65.

267. Sobre la dedicatoria del *Espejo de corregidores y jueces* hemos hablado en el capítulo 6.

268. Dada la imposibilidad de acceder al manuscrito, la descripción del códice se ha elaborado a partir del testimonio aportado por Tate en su edición del texto (y así se indica en las notas al pie cuando se traduce la información aportada en su trabajo), de la información extraída de la web *Philobiblon*, en su sección *BETA. Bibliografía Española de Textos Antiguos* (http://philobiblon.upf.edu/philobiblon/beta_en.html), concretamente de la entrada BETA manid 1312, y de Charles B. Faulhaber, *Medieval Manuscripts in the Library of the Hispanic Society of America*, New York, Hispanic Society of America, 1983, 2 vols, I, pp. 655- 656, núm. 772. El resto procede de la visión directa de una copia de la obra que nos hizo llegar la Hispanic Society of America.

269. En la hoja previa de la copia microfilmada del manuscrito procedente de la Hispanic Society se indica «Manuscrito original en vitela».

(21v, 47r y 52v), fragmentos en un tamaño más pequeño, completando parte del texto, probablemente de la misma mano.

El manuscrito está decorado con catorce capitales en rosado y azul claro sobre campo de oro, y la primera página está profusamente decorada con una capital E mayúscula floreada y habitada de claveles. Motivos florales y aviares en estilo gótico tardío llenan el amplio contorno de la capital. El margen izquierdo del folio conforma una orla iluminada, floreada y habitada de flores, un pájaro y una figura humana.

Capital E (1r): 12 líneas de arracada.

Capital L (4r): 6 líneas de arracada.

Capital L (5r): 6 líneas de arracada.

Capital E (8v): 4 líneas de arracada.

Capital E (10v): 4 líneas de arracada.

Capital E (11v): 4 líneas de arracada.

Capital P (21v): 7 líneas de arracada.

Capital L (22r): 2 líneas de arracada.

Capital L (24v): 3 líneas de arracada.

Capital L (26r): 3 líneas de arracada.

Capital L (34r): 3 líneas de arracada.

Capital L (36r): 3 líneas de arracada.

Capital L (36v): 3 líneas de arracada.

Capital L (38v): 3 líneas de arracada.

Capital P (42r): 5 líneas de arracada.

El título está tomado de la hoja de guarda, al principio del manuscrito, escrito por otra mano: «*Directorio de príncipes para el buen gouierno de España, endereçado a los serentísimos reyes don Fernando e doña Isabel. Valladolid 1493*». En el verso de la hoja de guarda encontramos dos exlibris. En la parte superior, el primero, que reza: «Del Marqués y Señor de Liédena». En el mismo lugar, y a la izquierda unos números tachados y debajo «164». En el lado derecho del exlibris alguien ha escrito «Anglería». Debajo de este primer exlibris, un segundo que dice: «Biblioteca de Don A. Cánovas del Castillo».

El texto, que carece de índice, se estructura en tres partes, llamadas *títulos*, precedidas de un prólogo y divididas, a su vez, en secciones: cuatro *fundamentos* en el primer título, ocho condiciones en el segundo (*título sexto*) y cuatro subapartados en el último título (*título séptimo*). Son evidentes los errores en la división del texto, probablemente porque está extraído casi íntegramente del *Espejo de corregidores y jueces*, aunque los números de títulos siguen sin coincidir. Sin embargo, si se consideran los *fundamentos* del primer título como capítulos independientes la numeración cobra sentido. Unas breves líneas, a modo de conclusión, cierran el tratado.

Íncipit: Muy altos altos cristianísimos e muy poderosos | príncipes rey y reina nuestros señores. | El cuydado y cargo de la | corona y dignidad real | quan grande sea y de qu | antas ansias y fatigas llena los philosophos | escriuiendo complidamente | de la esperiencia de aquesto | y exerçio agenos no pu | dieron sentir ni perfecta | mente supieron. 1r₁₋₁₂.

Éxplicit: De lo qual todo en | este capitulo escripto y notado parece que de las muy | preclaras obras de vuestras altezas se sacaron los fundamen | tos y condiciones ya dichas que

han de tener los reys | y principes por donde enderesçaran sus vidas para con | dios y consigo mismos y para con todos sus reinos | y por esso esta breue obra directorio de principes concluy | endo se llama. 53r₂₃₋₃₀.

En el material añadido a la tercera edición de la *Historia de la lengua y literatura castellana* de Cejador y Frauca (vol. I, parte ii, pág. 189, Madrid, Gredos, 1972), el título completo de la obra aparece como *Directorio de príncipes para el buen gobierno de España, endereçada a los serenísimos reyes don Fernando y doña Isabel, acabado en Valladolid 1492*. También Manuel Ballesteros Gaibrois²⁷⁰ en *La obra de Isabel la Católica* (Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1953, p. 221 nota 11), menciona los mismos datos, aunque en términos ligeramente diferentes. Probablemente, esto ha sido copiado, no de la hoja de guarda (donde el título es el que se indica, pero la fecha consignada es 1493), sino de Hiersemann (que da la fecha de 1492) o de una fuente común, ya que es muy posible que ninguno de ellos haya visto el manuscrito original.

Encuadernación en cuero con bordes dorados.

Para la historia y poseedores del manuscrito, remitimos a Tate en su introducción a la edición de la obra:

¿El manuscrito fue entregado a Isabel? La elaborada iluminación sugiere que era ciertamente una copia de presentación, pero no tiene marcas de propiedad contemporánea. No es claramente identificable en ninguno de los dos inventarios de su biblioteca elaborados por Juan de Velázquez y Sancho de Paredes. El artículo 153 del primer inventario, el *Libro de las cosas que están en el tesoro de la cibdad de Segovia*, contiene un pergamino manuscrito con un «gobierno de príncipes» vernáculo, pero tiene una encuadernación de cuero de color con tachuelas de latón. Podría ser cualquier cosa: desde una traducción vernácula de Aquino, la glosa de Juan García de Castrojeríz a Gil de Roma, hasta el *Docrinal de príncipes* de Diego de Valera. El segundo inventario no tiene nada que se parezca al *Directorio*.²⁷¹

El primer propietario conocido del *Directorio* aparece en el dorso de la hoja de guarda, que lleva un exlibris de Cánovas del Castillo. Así que debe haber formado parte de esa fabulosa colección de más de 35.000 volúmenes que se encontraba en La Huerta, en la calle Serrano de Madrid.²⁷² Debajo hay un segundo exlibris, del Marqués de Liédana, título que ostentaba desde 1907 el erudito Fernando Ruano y Prieto, Barón

270. Y no Mercedes Gaibrois de Ballesteros, como erróneamente señala Tate en su edición.

271. «Was the manuscript ever delivered to Isabel? The elaborate illumination suggests that it was certainly a presentation copy, but it bears no marks of contemporary ownership. It is not clearly identifiable in either of the two surviving inventories of her library drawn up by Juan de Velazquez and Sancho de Paredes. Item 153 of the first one, the 'Libro de las cosas que están en el tesoro de la cibdad de Segovia' lists a parchment MS containing a vernacular 'gobierno de príncipes', but it has a coloured leather binding with brass studs. It could be anything from a vernacular translation of Aquinas, the gloss of Juan García de Castrojeríz accompanying Giles of Rome, to Diego de Valera's *Docrinal de príncipes*. The second inventory carries nothing resembling the *Directorio*», R. B. Tate, *Directorio de príncipes*, ob. cit., p. XIV. La traducción es nuestra.

272. «En el catálogo de la biblioteca de Cánovas aparece la siguiente entrada: 'Directorio de príncipes: un volumen escrito en pergamino, letra gótica S.P. y con la primera hoja recortados los márgenes: pasta', *Lista alfabética y por materias de las papeletas que para la redacción de un catálogo se encontraron en la Biblioteca del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo* (Madrid, 1903-4), I, p. 393», R. B. Tate, *Directorio de príncipes*, ob. cit., p. XIV, n. 18.

de Velasco,²⁷³ autor de estudios históricos sobre Juan II de Aragón y el Condestable de Castilla Ruy López Dávalos. Debió adquirirlo tras la muerte de Cánovas en 1901 y disponer de él poco después de obtener su título. Apareció luego en el catálogo 371/164 del librero de Leipzig Hiersemann,²⁷⁴ que se lo vendió a Huntington hacia 1909. La Hispanic Society de Nueva York lo recibió finalmente como legado en 1956 después de la muerte de Huntington.²⁷⁵

8. Criterios de edición

La edición del texto se ha realizado a partir del único testimonio conservado del *Espejo de corregidores y jueces*, el manuscrito BH MSS. 154 de la Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla» (Universidad Complutense de Madrid). La parte coincidente con el *Directorio de príncipes* se ha cotejado con el manuscrito HC 371/164 conservado en la Hispanic Society of America de Nueva York.

Los criterios de presentación gráfica son los que se detallan a continuación:

- Se ha puntuado el texto de acuerdo con el uso actual.
- Se regulariza el uso de mayúsculas y minúsculas siguiendo criterios actuales, aunque se presentan en mayúsculas los tratamientos reales *Rey/Reina* (con valor vocativo), *Vuestras Altezas*, *Vuestra Real Majestad* y, por convención, los relativos a la divinidad *Nuestro Señor*, *Dios*.
- Se ha acentuado atendiendo a la norma académica, aunque se acentúan el pronombre *ál* ('otra cosa'), el adverbio *ý* ('allí') y *á / é* cuando equivalen a las formas verbales del verbo haber.
- Se resuelven las abreviaturas sin indicación alguna.
- El signo tironiano se transcribe como *y*, que es la forma mayoritaria, excepto ante *i-* o *hi-*, en cuyo caso presentamos *e*, pero se mantiene la vacilación entre las conjunciones *e/y*.
- Se aplica el criterio actual de unión y separación de palabras, si bien la aglutinación de palabras, así como las vocales elididas se resuelven mediante apóstrofo.

273. Indica Faulhaber que Tate se equivoca y que el poseedor no fue Fernando Ruano y Prieto, VII Marqués de Liédana, sino Rafael Basilio Boulet y Velasco, IV Marqués de Liédana.

274. Aunque Faulhaber propone un posible propietario intermedio entre Cánovas del Castillo y Karl W. Hiersemann que sería el librero madrileño Pedro Vindel.

275. «The first recorded owner of the *Directorio* appears on the verso of the fly-leaf, which carries an *ex libris* of Canovas del Castillo. So it must have formed part of that fabulous collection of more than 35,000 volumes housed in La Huerta on the Calle Serrano, Madrid. Underneath there is a second *ex libris*, of the Marqués de Liédana, a title held from 1907 by the scholar-nobleman Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco, author of historical studies of John II of Aragon and the Castilian constable Ruy López Dávalos. He must have acquired it after the death of Cánovas in 1901 and then disposed of it shortly after he got his title. It next appeared in catalogue 371/164 of the Leipzig bookseller Hiersemann, who sold it to Huntington in 1909 or thereabouts. The Hispanic Society of New York received it finally as a bequest in 1956 after Huntington's death», R. B. Tate, *Directorio de príncipes*, ob. cit., pp. XIV-XV. La traducción es nuestra.

- Se normalizan las grafías *u/v* e *ij* y se sustituye *y* —sin valor fonológico— por *i* excepto cuando funciona como conjunción copulativa, reservando el valor vocálico para el primer caso y el consonántico para el segundo.
- Se respeta la consonante *h* en todas sus posiciones, aunque no coincida con los usos ortográficos vigentes (*prohemio*, *hedad*, etc.) y no se restituye, según la normativa actual, en las formas verbales o nominales que carecen de ella, aunque se añade *h* en la exclamación *oh*.
- Se respetan las vacilaciones *b/v* y *g/j* y se mantiene la sibilante prepalatal sonora: *ge lo*, *magestad*, *muger*.
- Se simplifica en *l* la representación de la doble *ll* sin valor palatal: *illustre*, *excellente*, *mill*.
- Los grupos *np* y *nb* pasan a *mp* y *mb* (*enbiar* > *embiar*).
- Se presenta *ñ* para la nasal palatal (*anno* > *año*).
- La grafía *ç* se mantiene ante *a*, *o* y *u*, pero se regulariza en *c* ante *e* e *i*.
- La grafía *f* se transcribe como *s* y la grafía *σ* como *s* o *z*, atendiendo a su contexto de uso.
- Se conserva *qu-* ante *a* con valor tónico (*quales*, *quanta*).
- Se mantienen los casos en los que palabras con *sp-*, *st-* o *sc-* inicial aparecen con *s* líquida (*sperança*, *stado*, *sciencia*).
- Se simplifican las consonantes geminadas (*officios* > *oficios*; *commo* > *como*), excepto en el caso —fonológicamente distintivo— de *ss/s*. Simplificamos también *rr* en posición inicial y tras nasal (*onrra* > *onra*).
- Los grupos cultos se normalizan: *ch* se reserva para su valor palatal y se sustituye por *c* cuando tiene valor oclusivo velar (*Christo* > *Cristo*), excepto en *chancillería* ante la posible coexistencia de pronunciación palatal y velar; *th* se sustituye por *t* cuando tiene valor oclusivo dental (*Thomás* > *Tomás*) y *ph* se sustituye por *f* cuando tiene valor fricativo labiodental (*prophecta* > *profecta*). Se mantienen los grupos cultos con reflejo fonético: *gn* (*digno* | *dino*), *bd* (*ciudad* | *cibdad*), *pt* (*septiembre* | *setiembre*) o *ct* (*sancto* | *santo*).
- Se conservan las vacilaciones en los diptongos (*puedieron* | *pudieron*).
- Los topónimos y antropónimos se han consignado tal como aparecen en el testimonio y se mantienen las vacilaciones en los nombres propios (*Aristótiles*, *Aristótil*).
- Se ha mantenido la numeración romana, cuando así aparece en el texto.
- Se corrigen sin indicación los errores de copia evidentes.
- Se incorpora el número de folio entre corchetes, dado que el manuscrito tomado como base para la edición carece de foliación original.
- Se emplean cursiva y comillas dobles para indicar títulos de obras y capítulos o citas textuales, respectivamente.
- Las adiciones al texto y aquellas palabras (o partes de palabras) que hemos reconstruido por sentido, por alguna indicación del texto o porque las lecciones coinciden con el *Directorio de príncipes*, pero que no se pueden leer, figuran entre corchetes []. En los pasajes en los que el texto está mutilado y no se puede ofrecer solución se han utilizado los puntos suspensivos entre corchetes [...].
- Los añadidos marginales, que completan el significado del texto, se incorporan en el punto de inserción indicado y se transcriben en cursiva.

- Los títulos de obras, leyes y citas en latín se transcriben siguiendo el manuscrito y, en caso necesario, se indica en nota al pie la correcta ortografía latina.
- En el aparato de notas al pie se da cuenta de las ampliaciones de determinados pasajes y de la inserción o supresión de párrafos en el *Directorio de príncipes*. Además, se indica la procedencia de las fuentes bíblicas, patrísticas, canónicas, filosóficas y legislativas y se consignan aquellas notas explicativas e interpretativas necesarias para una correcta interpretación del texto.

9. Abreviaturas y sistema de citas

9.1. Fuentes religiosas y filosóficas

9.1.1. Para las citas bíblicas se ha empleado la *Biblia Vulgata* y, en consecuencia, la denominación de los salmos y versículos se abrevia según lo hace este texto en su edición de la Biblioteca de Autores Cristianos, que reproducimos a continuación:

Gen	Genesis	Mich	Michaeas
Ex	Exodus	Nah	Nahum
Lev	Leviticus	Hab	Habacuc
Num	Numeri	Soph	Sophonias
Deut	Deuteronomium	Agg	Aggaeus
Ios	Iosue	Zach	Zacharias
Iud	Iudices	Mal	Malachias
Ruth	Ruth	1 Mach	1 Machabaeorum
1 Sam	1 Samuelis seu 1 Regum	2 Mach	2 Machabaeorum
2 Sam	2 Samuelis seu 2 Regum	Mt	Evangelium sec. Matthaeum
3 Reg	Regum 3	Mc	Evangelium sec. Marcum
4 Reg	Regum 4	Lc	Evangelium sec. Lucam
1 Par	Paralipomenon 1	Io	Evangelium sec. Ioannem
2 Par	Paralipomenon 2	Act	Actus Apostolorum
Esdr	1 Esdrae	Rom	Epistola ad Romanos
Neh	Nehemias seu 2 Esdrae	1 Cor	1 Epistola ad Corinthios
Tob	Tobias	2 Cor	2 Epistola ad Corinthios
Iudith	Iudith	Gal	Epistola ad Galatas
Esth	Esther	Eph	Epistola ad Ephesios
Iob	Iob	Phil	Epistola ad Philippenses
Ps	Psalmi	Col	Epistola ad Colossenses
Prov	Proverbia	1 Thess	1 Epistola ad Thessalonicenses
Eccl	Ecclesiastes	2 Thess	2 Epistola ad Thessalonicenses

Cant	Canticum Canticorum	1 Tim	1 Epistola ad Sap Timotheum
Sap	Sapientia	2 Tim	2 Epistola ad Timotheum
Eccli	Ecclesiasticus	Tit	Epistola ad Titum
Is	Isaias	Philem	Epistola ad Philemonem
Ier	Ieremias	Hebr	Epistola ad Hebraeos
Lam	Lamentationes	Iac	Epistola Iacobi
Bar	Baruch	1 Petr	1 Epistola Petri
Ez	Ezechiel	2 Petr	2 Epistola Petri
Dan	Daniel	1 Io	1 Epistola Ioannis
Os	Osee	2 Io	2 Epistola Ioannis
Ioel	Ioel	3 Io	3 Epistola Ioannis
Am	Amos	Iudae	Epistola Iudae
Abd	Abdias	Apoc	Apocalypsis
Ion	Ionas		

9.1.2. Tomás de Aquino

El corpus de obras de santo Tomás de Aquino, y especialmente la *Summa Theologiae*, también tiene un sistema particular de citación que debe contener los siguientes datos:

- Número de parte: Ia, *prima pars*; Ia-IIa, *prima secundae*; IIa-IIae, *secunda secundae*; IIIa, *tertia pars*.
- Número de la cuestión (*quaestio*): se indica con la letra q. seguida del número correspondiente de la cuestión.
- Número del artículo: con la abreviatura a. seguida del número correspondiente al artículo.
- Si se presenta una objeción se indica con a. (*articulus*); si se hace referencia al cuerpo del artículo se añade co. (*corpus*). Si, además, se expone un argumento, debe colocarse el número de este antecedido de la abreviatura arg. (*argumentum*). Si se trata de una respuesta a una objeción se emplea la abreviatura ad. (*adversus*). Para las citas de autoridad que ayudan a contradecir objeciones se emplea s. c. (*sed contra*).

Así, por ejemplo, Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 118 a. 1 ad 2. hace referencia a la *Summa Theologiae*, parte Secunda secundae, cuestión 118, segunda respuesta a la primera objeción.

Del mismo modo se cita el *Scriptum super Sententiis* aunque se añade al principio el libro con números romanos y la *distinctio* con d.: Sanctus Thomas Aquinas, *Scriptum super Sententiis*, III, d. 27 q. 1 a. 1 arg. 1.

Para *De regno ad regem Cypri*, y su continuación, se indica el libro en números romanos y el capítulo en arábigos: Sanctus Thomas Aquinas, *De regno ad regem Cypri*, I, 6.

Para la *Catena aurea in quatuor Evangelia*, se indica el capítulo (*caput*) y la lección (*lectio*): Sanctus Thomas Aquinas, *Catena aurea in quatuor Evangelia. Expositio in Ioannem*, c. 13, l. 7.

Finalmente, el tratado *Sentencia libri De sensu et sensato* se cita atendiendo al número de tratado, lección y párrafo: Sanctus Thomas Aquinas, *Sentencia libri De sensu et sensato*, I, 2, 1.

9.2. Fuentes jurídicas y legislativas

9.2.1. *Corpus Iuris Civilis*

Las diferentes partes que lo constituyen se citan por separado atendiendo a la siguiente estructura:

- *Institutiones*: Inst. 1.2.3 (libro 1, título 2, párrafo 3).
- *Digesto*: Dig. 1.2.3.4 (libro 1, título 2, ley 3, párrafo 4).
- *Codex*: Cod. 1.2.3.4 (libro 1, título 2, ley 3, párrafo 4).
- *Novellae*: Nov. 1.2.3 (novela 1, capítulo 2, párrafo 3).

En ocasiones, algunas leyes comienzan con un párrafo inicial llamado *Principium* o *Proemium* que se abrevia como pr. Así, Dig. 1.16.4 pr. correpondera al *Principium* o *Proemium* de la ley cuarta del título 16, contenida en el primer libro del *Digesto*.

9.2.2. *Corpus Iuris Canonici*

Conformado por seis colecciones de normas canónicas: el *Decretum Gratiani*, las *Decretales* de Gregorio IX o *Liber extra*, el *Liber Sextus*, la *Clementinae*, las *Extravagantes* de Juan XXII y las *Extravagantes communes* (posteriores a la fecha de composición del *ECJ*)

Cada una de ellas se cita de manera independiente y el *Decreto* de Graciano, además, diferencia entre sus partes de la siguiente manera:

- D.1 c.2. (Primera parte, distinción 1, canon 2).
- C.1 q.2 c.3. (Segunda parte, causa 1, cuestión 2, canon 3).
- [El tratado *De poenitentia* de la segunda parte se cita así: De poen. D.1 c.2 (segunda parte, causa 33, cuestión 3 de poenitentia, distinción 1, canon 2)].
- De cons. D.1 c.2. (Tercera parte de consecratione, distinción 1, canon 2).

El resto de colecciones se cita con la respectiva abreviatura seguida de los números indicativos del libro, título y capítulo:

- X 1.2.3 (*Decretales* de Gregorio IX o *Liber extra*, libro 1, título 2, capítulo 3).
- VI 1.2.3 (*Liber Sextus* de Bonifacio VIII, libro 1, título 2, capítulo 3)
- Clem. 1.2.3 (*Clementinae*, libro 1, título 2, capítulo 3)
- Extrav. Io. XXII 1.2 (*Extravagantes* de Juan XXII, título 1, capítulo 2 [solo se subdividen en títulos y capítulos]).

9.3. Autores de la Antigüedad clásica

9.3.1. Cicerón:

Para facilitar el acceso a los textos ciceronianos, se ha optado por el sistema tradicional de citación de textos clásicos en prosa:

Nombre del autor, nombre de la obra, número de libro (en números romanos), número de capítulo (en números romanos con minúsculas) y número de párrafo (en arábigo).

Así, Marcus Tullius Cicero, *De inventione*, II, lxxiii, 160, hace referencia al libro segundo, capítulo 63, párrafo 160 del *De inventione*.

9.3.2. Aristóteles:

Del mismo modo, para los textos aristotélicos se han tenido presentes las pautas especiales de citación de las obras del estagirita, aunque en lugar de trabajar con la edición canónica de Immanuel Bekker se ha citado mediante la edición en latín auspiciada por la Union Académique Internationale dentro del *Corpus Philosophorum Medii Aevi*, publicado por Desclée De Brouwer y E. J. Brill:

Nombre del autor, nombre de la obra, número de libro (en números romanos), número de capítulo (en números arábigos), número de página de acuerdo con la edición o texto de referencia indicado en cada volumen, letra de columna en la página (columna a o b) y número de línea.

Así, Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, VI, 17, 44b22-24, remite al libro sexto, capítulo 17, página 44 de la edición de Bekker (en este caso concreto), columna b, líneas 22 a 24.

10. Bibliografía

10.1. Texto base

RAMÍREZ DE VILLAESCUSA, Alonso, *Espejo de corregidores y jueces*, Madrid, Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla» (Universidad Complutense de Madrid), Ms. 154, 165 ff.

[J. Villaamil y Castro (1878), *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca del Noviciado de la Universidad Central (Procedentes de la antigua de Alcalá)*, Madrid, Aribau y Cía., pp. 65-66, núm. 154 y PhiloBiblon (BETA manid. 2843)]

[Manuscrito digitalizado en el *Proyecto Dioscórides* de la Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://alfama.sim.ucm.es/dioscorides/consulta_libro.asp?ref=B20927320&idioma=0> (consultado: 10-05-2020).

RAMÍREZ DE VILLAESCUSA, Alonso, *Directorio de príncipes*, Nueva York, The Hispanic Society of America, Ms. HC 371/164, 54 ff.

[Charles B. Faulhaber (1983), *Medieval Manuscripts in the Library of the Hispanic Society of America*, New York, Hispanic Society of America, 2 vols, I, pp. 655- 656, núm. 772; y PhiloBiblon (BETA manid. 1312)]

10.2. Manuscritos e impresos

ACCURSIUS, Franciscus (1627), *Digestum Nouum, sev Pandectarvm Ivris Civilis tomvs tertivs*, Lugduni, Barlet. Heidelberg, Universität Heidelberg, I 696 Folio RES: 3. Ed. facsimilar digitalizada en *Heidi. Katalog für die Bibliotheken der Universität Heidelberg*. Disponible en: <<https://digi.ub.uni-heidelberg.de/diglit/justinian1627bd3>> (consultado: 10-05-2020).

ACCURSIUS, Franciscus (1627), *Infortiatum, seu Pandectarum iuris civilis tomus secundus*, Lugduni, Barlet. Heidelberg, Universität Heidelberg, I 696 Folio RES: 2. Ed. facsimilar digitalizada en *Heidi. Katalog für die Bibliotheken der Universität Heidelberg*. Disponible en: <<https://digi.ub.uni-heidelberg.de/diglit/justinian1627bd2>> (consultado: 10-05-2020).

- ACCURSIUS, FRANCISCUS (1627), *Tomus hic primus Digestum Vetus continet*, Lugduni, Barlet. Heidelberg, Universität Heidelberg, I 696 Folio RES: 1. Ed. facsimilar digitalizada en *Heidi. Katalog für die Bibliotheken der Universität Heidelberg*. Disponible en: <<http://digi.ub.uni-heidelberg.de/diglit/justinian1627bd1>> (consultado: 10-05-2020).
- AEGIDIUS ROMANUS (1498), *De regimine principum*, Venetiis, Simon Bevilaqua. Sevilla, Biblioteca Rector Machado y Núñez, A 335/080. Impreso digitalizado de la Biblioteca Virtual del Patrimonio Bibliográfico. Disponible en: <<https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=451925>> (consultado: 10-05-2020).
- AEGIDIUS ROMANUS (1502), *De regimine principum*, Venetiis, Bernardinus Vercellensis. Valladolid, Biblioteca Histórica de Santa Cruz, U/Bc IyR 035 (3). Documento digitalizado del Repositorio Documental de la Universidad de Valladolid. Disponible en: <<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/17103>> (consultado: 10-05-2020).
- ANTONINUS FLORENTINUS (1490), *Summa theologica, cum tabula Johannis Molitoris*, Argentoratum, Johann Grüninger. Madrid, Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla» BH INC FL-87. Impreso digitalizado en el *Proyecto Dioscórides* de la Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://dioscorides.ucm.es/proyecto_digitalizacion/index.php?b19080074> (consultado: 10-05-2020).
- ANTONIUS DE VERCELLIS (1483), *Sermones quadragesimales*, Venetiis, Gregorii de Gregoriis. Bilbao, Biblioteca Universitaria de Deusto, 099 UD"14" An 9. Documento digitalizado de la Biblioteca Digital Loyola (Universidad de Deusto). Disponible en: <<http://loyola.biblioteca.deusto.es/handle/11656/4695>> (consultado: 10-05-2020).
- Auctoritates Aristotelis et aliorum philosophorum maxime Senecae, Boethii, Platonis, Apuleii, Empedoclis, Porphyrii et G. Porretani (ca. 1490)*, Wolf, Georg impresor. Madrid, Biblioteca Nacional de España, INC. 856(2). Documento digitalizado de la *Biblioteca Digital Hispánica*. Disponible en: <<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000179088&page=1>> (consultado: 10-05-2020).
- AZZOLENUS (AZO DE BOLONIA) (s. f.), *Summa codicis et institutionum*, Madrid. Museo Lázaro Galdiano, Mss. I15315. Manuscrito digitalizado de la Fundación Lázaro Galdiano. Disponible en: <<http://www.bibliotecalarogaldiano.es/mss/i15315l.html>> (consultado: 10-05-2020).
- BALDUS DE UBALDIS (1483), *Lectura super usibus feudorum et super pace Constantiae*, Pavía, Benignus deHonate. Madrid, Biblioteca Nacional de España, INC. 1225-2. Documento digitalizado de la *Biblioteca Digital Hispánica*. Disponible en: <<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000105982&page=1>> (consultado: 10-05-2020).
- BALDUS DE UBALDIS (1518), *Lectura... Baldi de Vbaldis de Perusio super digesto nouo / cum additionib[us]... Ioha[n]nis de gradib[us] ...; necno[n] cu[m] tersa castigatio[n]e summaris numeris additionibus concordat[i]tiis et repertorio alphabetico... Ioha[n]nis Thierry lingonensis...*, Lugduni, Jacobum Zachon. Valencia, Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia, BH Z-15/061.
- BALDUS DE UBALDIS (1541), *Lectura... Baldi de Perusio super tribus libris Codicis: decimo scilicet undecimo et duodecimo; vna cū... Angeli iurium interpretis clarissimi super eisdem libris*

- commento; cum numeris summarijs ac repertorio alphabetico nuperrime additis...*, Lugduni, Joanis Dominici Guarnerij. Valencia, Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia, BH Z-08/011(1).
- BALDUS DE UBALDIS (1561), *Baldus super Decretalibus: Index copiosissimus in calcem reiectus est*, Lugduni, Claudius Seruanus. Valencia, Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia, BH Z-01/015.
- BALDUS DE UBALDIS (s. XIV), *Lectura super prima parte Digesti veteris. Libri XI*, Madrid, Biblioteca Nacional de España, Mss. 2137. Documento digitalizado de la *Biblioteca Digital Hispánica*. Disponible en: <<http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000043530>> (consultado: 10-05-2020).
- BARTOLUS A SAXOFERRATO (1589), *Bartoli a Saxoferrato In primam Digesti noui partem commentaria / quibus praeter Alex... & aliorum adnotationes, & contrarietatum conciliationes; Accesserunt... Cassiani Putei... Guidonis Pancirolij, et Bernardi Trotti... lucubrationes...*, [s. l.], Augustae Taurinorum. Valencia, Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia, BH Z-11/006.
- BARTOLUS A SAXOFERRATO (1589), *Bartoli a Saxoferrato In secundam Digesti noui partem commentaria / quibus praeter Alex... & aliorum adnotationes, & contrarietatum conciliationes; Accesserunt... Cassiani Putei... Guidonis Pancirolij, et Bernardi Trotti... lucubrationes...*, [s. l.], Augustae Taurinorum. Valencia, Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia, BH Z-11/007.
- Canones sanctorum Apostolorum, Conciliorum generalium & particularium* (1561), Parisiis, Guillelmus Morelius. Logroño, Biblioteca de La Rioja, FAN 002579(1). Documento digitalizado de BiVirLa. Biblioteca Virtual de La Rioja. Disponible en: <<http://bibliotecavirtual.larioja.org/bvirioja/es/consulta/registro.cmd?id=154>> (consultado: 10-05-2020).
- Capítulos de lo que han de guardar los gobernadores, asistentes, corregidores, jueces de residencia y alcaldes de ciudades y villas, hechos por los reyes Fernando V e Isabel I de Castilla en Sevilla 9 junio 1500*, Sevilla, Estanislao Polono, Pamplona, Biblioteca Central (Universidad de Navarra), FA130.030_6. Documento digitalizado de *Dadun. Depósito Académico Digital* (Universidad de Navarra). Disponible en: <<https://dadun.unav.edu/handle/10171/27290>> (consultado: 10-05-2020).
- CARTAGENA, Alonso de (s. f.), *Los libros de Séneca*, Madrid, Biblioteca Nacional de España, Mss. 6962. Documento digitalizado de la *Biblioteca Digital Hispánica*. Disponible en: <<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000104667&page=1>> (consultado: 10-05-2020).
- CASSIODORUS, Magnus Aurelius (1510), *Historia ecclesiastica tripartita*, Paris, Francisco Regnault. Madrid, Biblioteca Nacional de España, INC. 410. Documento digitalizado de la *Biblioteca Digital Hispánica*. Disponible en: <<http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000056997>> (consultado: 10-05-2020).
- CUGNO, Guillelmus de (1968), *Lectura super codice*, Bolonia, Forni (edición facsimilar de la edición *Guilielmus de Cugno, Super Codice*, Lugduni, Jacobum, 1513). Valencia, Universidad de Valencia, S i34(37) GUL.
- CINUS PISTORIENSIS (1998), *Lectura super codice*, Roma, Il Cigno Galileo Galilei (edición facsimilar de la edición *Cyni Pistoriensis, iurisconsulti praestantissimi, in codicem, et aliquot*

- titulos primi Pandectorum tomi...*, Francoforti ad Moenum, Impensis Sigismundi Feyera-bendt, 1628). Valencia, Universidad de Valencia, S A19L 0139(1 y 2).
- DURANTIS, Guilelmus (1474), *Speculum iudiciale*, Bologna, Balthasar Azoguidu. Munich, Bayerischen Staatsbibliothek, 2 Inc.c.a. 282-3/4. Documento digitalizado de la Münchener DigitalisierungsZentrum. Digitale Bibliothek. Disponible en: <<https://daten.digitale-sammlungen.de/-db/0006/bsb00067274/images>> (consultado: 10-05-2020).
- IOANNES SARESBERIENSIS (1639), *Policraticus siue De nugis Curialium et vestigiis Philosophorum libri acto: accedit huic editioni eiusdem Metalogicus...*, Lugduni, Ex Officina Ioannis Maire. Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia, BH Y-14/113.
- IOANNIS ANDREAE (1484), *Constitutiones Clementis Papae V: cum apparatu Johannis Andreae. Decretales extravagantes communes selectae Bonifaci VIII, Benedicti XI, Clementis V et Johannis XXII*, Venetiis, Bernardinus de Benaliis. Valencia, Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia, BH Inc. 271(2).
- MACROBIUS, Ambrosius Theodosius (1472), *Saturnaliorum. Commentarii in Somnium Scipionis*, Valencia, Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia, BH Ms. 0055.
- PERALDUS, Guilelmus (1629), *Summa Virtutum ac Vitiorum*, Parisiis, Foüet. Munich, Bayerischen Staatsbibliothek, 4 Mor. 387-2. Documento digitalizado de la Münchener DigitalisierungsZentrum. Digitale Bibliothek. Disponible en: <<https://reader.digitale-sammlungen.de//resolve/display/bsb10526817.html>> (consultado: 10-05-2020).
- PETRUS COMESTOR (1486), *Historia Scholastica*, Basilea, Johannes Amerbach. Madrid, Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla», BH INC FL-105. Documento digitalizado en el *Proyecto Dioscórides* de la Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://dioscorides.ucm.es/proyecto_digitalizacion/index.php?5316856714> (consultado: 10-05-2020).
- PETRUS LOMBARDUS, *Sententiarum libri IV*, Madrid, Biblioteca Nacional de España, Mss. 204. Manuscrito digitalizado de la *Biblioteca Digital Hispánica*. Disponible en: <<http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000011646>> (consultado: 10-05-2020).
- PSEUDO AUGUSTINUS HIPPONENSIS, (ca. 1475), *De duodecim abusionum gradibus*, [Straßburg], [Georg Husner]. Munich, Bayerischen Staatsbibliothek, 2 Inc.s.a. 114 m. Documento digitalizado de la Münchener DigitalisierungsZentrum. Digitale Bibliothek. Disponible en: <<https://daten.digitale-sammlungen.de/0007/bsb00071281/images>> (consultado: 10-05-2020).
- PSEUDO BOETHIUS (s. XV), *De disciplina scholarium. Omnia cum commentario pseudo-Thomae de Aquino*, Lugduni, Johannes de Prato. Pamplona, Biblioteca Central (Universidad de Navarra), FA 130.061. Documento digitalizado de *Dadun. Depósito Académico Digital* (Universidad de Navarra). Disponible en: <<https://dadun.unav.edu/handle/10171/23951>> (consultado: 10-05-2020).
- PSEUDO SENECA, *De quattuor virtutibus cardinalibus, sive De formula honestae vitae*, Roma, [Eucharius Silber]. Madrid, Biblioteca Nacional de España, INC. 367-6. Documento digitalizado de la *Biblioteca Digital Hispánica*. Disponible en: <<http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000176315>> (consultado: 10-05-2020).

- SANCTUS ANSELMUS CANTUARIENSIS (1857), *Libri duo cur Deus homo*, ed. Hugo Laemmer, Berolini, sumtibus G. Schlawitz. Madrid, Biblioteca Complutense. Documento digitalizado de la web *HathiTrust. Digital Library*. Disponible en: <<https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=hvd.32044052830718&view=1up&seq=5>> (consultado: 10-05-2020).
- URRIÉS, Hugo de (1495), *Valerio Máximo*, Zaragoza, Pablo Hurus. Salamanca, Biblioteca General Histórica, BG/I. 241. Documento digitalizado del *Repositorio Documental GREDOS* (Universidad de Salamanca). Disponible en: <<https://gredos.usal.es/handle/10366/82864>> (consultado: 10-05-2020).
- VICENTIUS BELLOVACENSIS (ca. 1473), *Speculum historiale*, Straßburg, Iohannes Mentellin. Munich, Bayerischen Staatsbibliothek, 2 Inc.c.a. 236,4-1/2. Documento digitalizado de la Münchener DigitalisierungsZentrum. Digitale Bibliothek. Disponible en: <<https://opacplus.bsb-muenchen.de/title/BV035364653>> (consultado: 10-05-2020).

10.3. Ediciones

- ALFONSO X EL SABIO (1991), *Fuero Real*, ed. Azucena Palacios Alcaine, Barcelona, PPU.
- ALFONSO X EL SABIO (2015), *Fuero Real*, ed. Antonio Pérez Martín, Madrid, BOE.
- ALFONSO X EL SABIO (2004), *Las Siete Partidas (El Libro del Fuero de las Leyes)*, ed. José Sánchez-Arcilla Bernal, Madrid, Reus.
- ALFONSO X EL SABIO (1984), *Setenario*, ed. Kenneth H. Vanderford, Barcelona, Crítica.
- ARÉVALO, Rodrigo de (1959), *Suma de la política*, en *Prosistas castellanos del siglo XV*, I, ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, CXVI, Madrid, Atlas, pp. 249-279.
- ARÉVALO, Rodrigo de (1959), *Vergel de los príncipes*, en *Prosistas castellanos del siglo XV*, I, ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, CXVI, Madrid, Atlas, pp. 311-341.
- ARISTÓTELES (1970), *Metafísica*, ed. trilingüe Valentín García Yebra, col. «Biblioteca Hispánica de Filosofía», Madrid, Gredos, 2 vols.
- ARISTÓTELES (1995), *Física*, ed. Guillermo de Echandía, Biblioteca Clásica Gredos, 203, Madrid, Gredos.
- ARISTOTELES LATINUS (1961), *Politica*, ed. P. Michaud-Quantin, *Bruxelles, Desclée De Brouwer*.
- ARISTOTELES LATINUS (1972), *Ethica Nicomachea*, ed. R. A. Gauthier, *Leiden, Brill – Bruxelles, Desclée De Brouwer*.
- ARISTOTELES LATINUS (1978), *Rethorica*, ed. B. Schneider, *Leiden, Brill*.
- ARISTOTELES LATINUS (1990), *Physica*, ed. F. Bossier y J. Brams, *Leiden – New York, Brill*.
- ARISTOTELES LATINUS (1995), *Metaphysica*, ed. G. Vuillemin-Diem, *Leiden – New York – Köln, Brill*.
- AURELIUS AUGUSTINUS HIPPONENSIS (1955), *De civitate Dei*, eds. B. Dombart y A. Kalb, *Corpus Christianorum Series Latina (CCSL) 48 y 49*, Turnhout, Brepols, 2 vols.
- AURELIUS AUGUSTINUS HIPPONENSIS (1956), *Enarrationes in Psalmos*, eds. E. Dekkers y J. Fraipont, *Corpus Christianorum Series Latina (CCSL) 38, 39 y 40*, Turnhout, Brepols, 3 vols.
- AURELIUS AUGUSTINUS HIPPONENSIS (1968), *De Trinitate libri XV*, eds. W.J. Mountain, F. Glorie, *Corpus Christianorum Series Latina (CCSL) 50 y 50A*, Turnhout, Brepols, 2 vols.

- AURELIUS AUGUSTINUS HIPPONENSIS (1969), *De fide rerum invisibilium. Enchiridion ad Laurentium de fide et spe et caritate. De catechizandis rudibus. Sermo ad catechumenos de symbolo. Sermo de disciplina christiana. De utilitate ieiunii. Sermo de excidio urbis Romae. De haeresibus*, eds. M. P. J. Van den Hout et alii, Corpus Christianorum Series Latina (CCSL) 46, Turnhout, Brepols.
- AURELIUS AUGUSTINUS HIPPONENSIS (1970), *Contra academicos. De beata vita. De ordine. De magistro. De libero arbitrio*, eds. W.M. Green, K.D. Daur, Corpus Christianorum Series Latina (CCSL) 29, Turnhout, Brepols.
- AURELIUS AUGUSTINUS HIPPONENSIS (1975), *De diversis quaestionibus octoginta tribus. De octo Dulcitii quaestionibus*, ed. A. Mutzenbecher, Corpus Christianorum Series Latina (CCSL) 44A, Turnhout, Brepols.
- AURELIUS AUGUSTINUS HIPPONENSIS (1981), *Confessionum. Libri XIII*, ed. L. Verheijen, Corpus Christianorum Series Latina (CCSL) 27, Turnhout, Brepols.
- AURELIUS AUGUSTINUS HIPPONENSIS (2004-09), *Epistulae*, ed. K. D. Daur, Corpus Christianorum Series Latina (CCSL) 31, 31A y 31B, Turnhout, Brepols, 3 vols.
- AURELIUS AUGUSTINUS HIPPONENSIS, *Contra Faustum manichaeum. Libri triginta tres*, documento en línea en *S. Aurelii Augustini opera omnia*. Disponible en: <https://www.augustinus.it/latino/contro_fausto/index.htm> (consultado: 10-05-2020).
- AURELIUS AUGUSTINUS HIPPONENSIS, *Regula ad servos Dei*, documento en línea en *S. Aurelii Augustini opera omnia*. Disponible en: <<https://www.augustinus.it/latino/regola/index.htm>> (consultado: 10-05-2020).
- AURELIUS AUGUSTINUS HIPPONENSIS, *Sermones*, documento en línea en *S. Aurelii Augustini opera omnia*. Disponible en: <<https://www.augustinus.it/latino/discorsi/index.htm>> (consultado: 10-05-2020).
- BERNÁLDEZ, Andrés (1962), *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, eds. Manuel Gómez-Moreno y Juan de Mata Carriazo, Madrid, Biblioteca «Reyes Católicos», Real Academia de la Historia – Patronato Marcelino Menéndez Pelayo del CSIC.
- Biblia de Jerusalén. Nueva edición revisada y aumentada* (1998), Bilbao, Desclée De Brouwer.
- Biblia Vulgata* (2005), Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 12ª ed.
- BIZZARRI, Hugo Óscar (1991), «Otro espejo de príncipes: *Avisación de la dignidad real*», *Incipit*, 11, pp. 187-208.
- BOETHIUS (2000), *De consolatione Philosophiae. Opuscula theologica*, ed. C. Moreschini, *Bibliotheca scriptorum Graecorum et Romanorum Teubneriana*. Munich/Leipzig, K.G. Saur.
- CARTAGENA, Alonso de (1995), *Doctrinal de los cavalleros*, ed. José María Viña Liste, Santiago de Compostela, Servicio de Publicacións e Intercambio Científico.
- CARTAGENA, Alonso de, *De los ofçios*, ed. José Luis Villacañas Berlanga, Biblioteca Saavedra Fajardo de pensamiento político. Disponible en: <<http://www.saavedrafajardo.org/FichaLibro.aspx?titulo=CiceronMarcoTulioDeofficiis&id=1733257>> (consultado: 10-05-2020).
- Castigos de Sancho IV: versión extensa (Ms. BNE 6559)* (2017), ed. Ana M. Marín Sánchez, Biblioteca de Literatura Sapiencial 2, San Millán de la Cogolla, Cilengua.

- CÁTEDRA, Pedro M. (1989), *La historiografía en verso en la época de los Reyes Católicos. Juan Barba y su 'Consolatoria de Castilla'*, Acta Salmanticensia. Textos Medievales, 13, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- CHINCHILLA, Pedro de (2017), *Carta y breve compendio y Exhortación o información de buena y sana doctrina*, ed. David Nogales Rincón, Colección Parnaseo, 32, Valencia, Universitat de València.
- CICERO, Marcus Tullius (1946), *Laelius de amicitia*, ed. E. Valentí Fiol, Barcelona, Bosch.
- CICERO, Marcus Tullius (1975), *De officiis*, ed. W. Miller, Cambridge, Harvard University Press.
- CICERO, Marcus Tullius (1976), *Tusculanae disputationes*, ed. M. Pohlenz, Stuttgart, B. G. Teubner.
- CICERO, Marcus Tullius (1981), *Rhetorica ad Herennium. De ratione dicendi*, ed. H. Caplan, Cambridge, Harvard University Press.
- CICERO, Marcus Tullius (1988), *De re publica. De legibus*, ed. C. W. Keyes, Cambridge, Harvard University Press.
- CICERO, Marcus Tullius (2006), *De inventione. De optimo genere oratorum. Topica*, ed. H. M. Hubbell, Cambridge, Harvard University Press.
- CICERÓN, Marco Tulio (2000), *Sobre la república*, ed. Álvaro d'Ors, Biblioteca Clásica Gredos, 45, Madrid, Gredos.
- Directorio de príncipes* (1977), ed. R. B. Tate, Exeter Hispanic Texts, XVI, Exeter, University of Exeter.
- ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, Diego (1994), *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- ESCAVIAS, Pedro de (1972), *Repertorio de príncipes de España y Obra poética del alcaide Pedro de Escavias*, ed. Michel Garcia, Madrid, Instituto de Estudios Giennenses del CSIC y Diputación Provincial de Jaén.
- EUSEBIO DE CESAREA (2008), *Historia eclesiástica*, texto, versión española, introducción y notas de Argimiro Velasco-Delgado, O.P., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- FLORES, Juan de (1934), *Crónica incompleta de los Reyes católicos*, ed. J. Puyol y Alonso, Madrid, Real Academia de la Historia.
- GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo (1946), *Crónica de Enrique IV*, ed. Juan Torres Fontes, Murcia, Sucesores de Nogués.
- GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo (1992), *Memorial o Registro Breve de los Reyes Católicos*, ed. facsímil Juan Carretero Zamora, Segovia, Patronato del Alcázar, Academia de Artillería.
- GARCÍA DE CASTROJERIZ, Juan (1947), *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes' de Egidio Romano*, ed. Juan Beneyto Pérez, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 3 vols.
- GARCÍA DE SANTA MARÍA, Alvar (1982), *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, Real Academia de Historia.
- GÓMEZ MANRIQUE (1991), *Regimiento de príncipes*, en *Cancionero*, ed. Antonio Paz y Mélia, Colección de Escritores Castellanos Líricos, XXXIX, Madrid, Pérez Dubrull, 1886, 2 vols.; ed. facsimilar, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, Departamento de Cultura, II, pp. 164-196.

- GREGORIUS I MAGNUS (1979-85), *Moralia in Iob*, ed. M. Adriaen, Corpus Christianorum Series Latina (CCSL) 143, 143A y 143B, Turnhout, Brepols, 3 vols.
- GREGORIUS I MAGNUS, *Dialogorum libri IV*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0590-0604__SS_Gregorius_I_Magnus__Dialogorum_Libri_IV-De_Vita_et_Miraculis...__LT.pdf.html> (consultado: 10-05-2020).
- GREGORIUS I MAGNUS, *Homiliarum in Evangelia Liber Secundus*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0590-0604__SS_Gregorius_I_Magnus__XL_Homiliarum_in_Evangelia_Liber_Secundus__LT.pdf.html> (consultado: 10-05-2020).
- GREGORIUS I MAGNUS, *Moralium libri sive Expositio in librum beati Job*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0590-0604__SS_Gregorius_I_Magnus__Moralium_Libri_Sive_Expositio_In_Librum_Beati_Job._Pars_I__MLT.pdf.html> (consultado: 10-05-2020).
- GREGORIUS I MAGNUS, *XL Homiliarum in Evangelia Liber Primus*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0590-0604__SS_Gregorius_I_Magnus__XL_Homiliarum_in_Evangelia_Liber_Primus__LT.pdf.html> (consultado: 10-05-2020).
- IOANNES SARESBERIENSIS (1993), *Policraticus I-IV*, ed. K.S.B. Keats-Rohan, Corpus Christianorum Series Latina (CCSL) 118, Turnhout, Brepols.
- ISIDORUS HISPALENSIS, *Etymologiarum sive Originum. Libri XX*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0560-0636__Isidorus_Hispaliensis__Etymologiarum_Libri_Viginti__MLT.pdf.html> (consultado: 10-05-2020).
- ISIDORUS HISPALENSIS, *Etymologiarum Libri Viginti*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0560-0636__Isidorus_Hispaliensis__Etymologiarum_Libri_Viginti__MLT.pdf.html> (consultado: 10-05-2020).
- JACOBO DE LAS LEYES (1924), «Flores de Derecho», en *Obras del Maestro Jacobo de las leyes, jurisconsulto del siglo XIII*, ed. Rafael Ureña y Smenjaud y Adolfo Bonilla y San Martín, Madrid, Tipografía de la «Editorial Reus», pp. 158-171.
- Libro de los cien capítulos o Dichos de sabios en palabras breves e complidas* (1998), ed. Marta Haro Cortés, *Medievalia Hispanica*, 5, Frankfurt am Main-Madrid, Vervuert-Iberoamericana.
- LÓPEZ DE BAEZA, Pedro (1972), *Dichos de los Santos Padres*, ed. Derek Lomax, en *Miscelánea de Textos Medievales*, I, ed. Emilio Sáez, Barcelona, CSIC y Universidad.
- MACROBIO, Ambrosio Teodosio (2003), *Comentario al «Sueño de Escipión» de Cicerón*, trad. Fernando Navarro Antolín, Madrid, Biblioteca Clásica Gredos, 351.
- MAESTRE PEDRO (2014), *Libro del consejo e de los consejeros*, ed. Barry Taylor, Biblioteca de Literatura Sapiencial, 1, San Millán de la Cogolla, Cilengua.
- MENDOZA, Fray Íñigo de (1990), *Dechado del regimiento de príncipes*, en *El Cancionero de Oñate-Castañeda*, ed. Dorothy S. Severin, Spanish Series, 36, Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies, pp. 357-363.

- Moralium dogma philosophorum* (1929), ed. John Holmberg, Uppsala, Almqvist & Wiksell.
- MOYA GARCÍA, Cristina (2009), *Edición y estudio de «La Valeriana» («Crónica abreviada de España» de Mosén Diego de Valera)*, Tesis Doctorales «Cum Laude». Serie Literatura (TDL) 52, Madrid, Fundación Universitaria Española.
- ORTÍZ, Alonso (1983), *Diálogo sobre la educación del príncipe don Juan, hijo de los Reyes Católicos*, ed. Giovanni M. Bertini, Studia Humanitas, Madrid, Porrúa Turanzas.
- PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán (1904), «*Floresta de filósofos*», ed. R. Foulché-Delbosc, *Revue Hispanique*, 11, pp. 5-154.
- PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán (1998), *Generaciones y semblanzas*, ed., José Antonio Barrio, Letras Hispánicas, 94, Madrid, Cátedra.
- PLATÓN (1986), *Diálogos IV. República*, ed. C. Eggers Lan, Biblioteca Clásica Gredos, 94, Madrid, Gredos, 1ª reimpr. 1988.
- PSEUDO-DIONYSIUS AREOPAGITAE (1857), «De coelesti hierarchia», *Patrologia Cursus Completus: Series Graeca* 3, ed. J.-P. Migne, París, Imprimerie Catholique.
- PSEUDO-DIONYSIUS AREOPAGITAE (1857), «De divinis nominibus», *Patrologia Cursus Completus: Series Graeca* 3, ed. J.-P. Migne, París, Imprimerie Catholique.
- PULGAR, Fernando del (2008), *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. Juan de Mata Carriazo, ed. facsímil, Granada, Universidad de Granada – Universidad de Sevilla), 2 vols.
- PULGAR, Fernando del (1985), *Claros varones de Castilla*, ed. R. B. Tate, Temas de España, Sección Clásicos, 160, Madrid, Taurus.
- RODRÍGUEZ DE ALMELA, Diego (2000), *Compendio historial de las corónicas de España*, ed. Concepción Armenteros Lizana, Murcia, Asamblea Regional de Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio.
- SAINT AUGUSTINE (1969-1988), *The city of God against the pagans*, Cambridge, Harvard University Press – London, William Heinemann, 7 vols.
- SALISBURY, Juan de (1984), *Policraticus*, ed. Miguel Ángel Ladero Quesada, Madrid, Editora Nacional.
- SALVÁ, Miguel y Pedro Sainz de Baranda (1851), *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, Madrid, Imprenta de la viuda de Calero, vol. XVIII.
- SAN AGUSTÍN (1988), *La ciudad de Dios*, trad. S. Santamarta del Río y M. Fuertes Lanero, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2 vols.
- SAN AGUSTÍN (1994), *La ciudad de Dios*, ed. Francisco Montes de Oca, México, Porrúa.
- SAN ISIDORO DE SEVILLA (2004), *Etimologías*, ed. José Oroz Reta y Manuel A. Marcos Casquero, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- SAN PEDRO, Diego de (1973), *Panegírico sobre la reina Isabel*, en *Tractado de amores de Arnalte y Lucenda, Obras completas*, ed. Keith Whinnom, Clásicos Castalia, 96, Madrid, Castalia, vol. I, pp. 93-103.
- SANCTUS AMBROSIUS MEDIOLANENSIS, *De Nabuthe Jezraelita Liber Unus*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0339-0397__Ambrosius__De_Nabuthe_Jezraelita_Liber_Unus__MLT.pdf.html> (consultado: 10-05-2020).

- SANCTUS AMBROSIIUS MEDIOLANENSIS, *De officiis Ministrorum Libri Tres*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0339-0397__Ambrosius__De_Officiis_Ministrorum_Libri_Tres__MLT.pdf.html> (consultado: 10-05-2020).
- SANCTUS AMBROSIIUS MEDIOLANENSIS, *Expositio Evangelii secundum Lucam Libris X comprehensa*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0339-0397__Ambrosius__Expositio_Evangelii_Secundum_Lucam_Libris_X_Comprehensa__MLT.pdf.html> (consultado: 10-05-2020).
- SANCTUS AMBROSIIUS MEDIOLANENSIS, *Sermones Sancto Ambrosio Hactenus Ascripti*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0339-0397__Ambrosius__Sermones_Sancto_Ambrosio_Hactenus_Ascripti__MLT.pdf.html> (consultado: 10-05-2020).
- SANCTUS HIERONYMUS, *Adversus Jovinianum. Libri duo*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0347-0420__Hieronymus__Adversus_Jovinianum_Libri_Duo__MLT.pdf.html> (consultado: 10-05-2020).
- SANCTUS HIERONYMUS, *Epistulae*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0347-0420__Hieronymus__Epistulae__LT.pdf.html> (consultado: 10-05-2020).
- SANCTUS HIERONYMUS, *Regula Monachorum*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <http://www.documentacatholicaomnia.eu/02m/0347-0420,_Hieronymus,_Regula_Monachorum_Per_Lupum_De_Olmeto_Collecta,_MLT.pdf> (consultado: 10-05-2020).
- SANCTUS THOMAS AQUINAS (1929-47), *Scriptum super Sententiis magistri Petri Lombardi*, ed. P. Mandonnet y M. F. Moos, París, P. Lethielleux, 4 vols.
- SANCTUS THOMAS AQUINAS (1940), *Summa theologiae*, Turín-Roma, Marietti, 6 vols.
- SANCTUS THOMAS AQUINAS (1953), *Catena aurea in quatuor Evangelia*, ed. A. Guarienti, Turín, Marietti.
- SANCTUS THOMAS AQUINAS (1953), *De regno ad regem Cypri*, ed. A. Guarienti, Turín, Marietti.
- SANCTUS THOMAS AQUINAS (1955-61), *Summa theologiae*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 5 vols.
- SANCTUS THOMAS AQUINAS (1964-65), *Quaestiones disputatae*, ed. R. Spiazzi, Roma, Marietti, 2 vols.
- SANCTUS THOMAS AQUINAS (1979), *De regno ad regem Cypri*, en *Sancti Thomae Aquinatis Opera omnia (Editio Leonina)*, vol. XLII, ed. A. Dondaine, Roma, Editori di San Tommaso.
- SANCTUS THOMAS AQUINAS (1980), *In quattuor libros Sententiarum*, en *Sancti Thomae Aquinatis Opera omnia (Editio Leonina)*, vol. I, ed. R. Busa, Stuttgart, Frommann.
- SANTA CRUZ, Alonso de (1951), *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. Juan de Mata Carriazo, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 2 vols.
- SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo (1979), *Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos*, ed. Francisco Tomás y Valiente, Colección «Administración y Ciudadano» 6, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local.

- SANTO TOMÁS DE AQUINO (1952-53), *Suma contra los gentiles*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2 vols.
- SANTO TOMÁS DE AQUINO (1964), *Del gobierno de los príncipes*, ed. Ismael Quiles, trad., Alonso Ordóñez das Seyjas y Tobar, Buenos Aires, Losada, Biblioteca Filosófica.
- SANTO TOMÁS DE AQUINO (1995), *La monarquía*, ed. y trad., Laureano Robles y Ángel Chueca, Madrid, Tecnos, Clásicos del pensamiento.
- SANTO TOMÁS DE AQUINO (2001), *Suma de teología*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 5 vols.
- TALAVERA, Hernando de (2014), *Dos escritos destinados a la reina Isabel. Colación muy provechosa. Tratado de loores de San Juan Evangelista*, ed. Carmen Parrilla, Colección Parnaseo, 24, Valencia, Universitat de València.
- THEOPHILUS ANTIOCHENUS, *Ad Autolyicum libri tres*, documento digitalizado de la web *Documenta Catholica Omnia*. Disponible en: <[http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0095-0195__Theofilus_Caesarea_Palaestina__Ad_Autolyicum_Libri_Tres_\(MPG_006_1023_1168\)__GM.pdf.html](http://www.documentacatholicaomnia.eu/04z/z_0095-0195__Theofilus_Caesarea_Palaestina__Ad_Autolyicum_Libri_Tres_(MPG_006_1023_1168)__GM.pdf.html)> (consultado: 10-05-2020).
- VALERA, Diego de (1927), *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, José Molina Impresor.
- VALERA, Diego de (1941), *Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV ordenada por Mosén Diego de Valera*, ed. Juan de Mata Carriazo, Colección de Crónicas Españolas, IV, Madrid, Espasa-Calpe.
- VALERA, Diego de (1959), *Cirimonial de príncipes*, en *Prosistas castellanos del siglo XV*, I, ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, CXVI, Madrid, Atlas, pp. 161-167.
- VALERA, Diego de (1959), *Doctrinal de príncipes*, en *Prosistas castellanos del siglo XV*, I, ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, CXVI, Madrid, Atlas, pp. 173-202.
- VALERA, Diego de (1959), *Espejo de verdadera nobleza*, en *Prosistas castellanos del siglo XV*, I, ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, CXVI, Madrid, Atlas, pp. 89-116.
- VALERA, Diego de (1959), *Tratado de las epístolas*, en *Prosistas castellanos del siglo XV*, I, ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, CXVI, Madrid, Atlas, pp. 3-34.
- VEGECIO, Flavio, *Compendio de técnica militar*, ed. David Paniagua Aguilar, Letras Universales, 338, Madrid, Cátedra, 2006.
- WEISS, Julian (1992), «La *Qüestión entre dos caballeros*: un nuevo tratado político del siglo XV», *Revista de Literatura Medieval*, 4, pp. 9-39 y 7 (1995), pp. 187-207.

10.4. Fuentes documentales

- ABELLÁN PÉREZ, Juan (ed.) (2017), *Documentos de los Reyes Católicos, 1491-1493*, Fuentes Históricas Jerezanas, 18.
- ALARCÓN Y PATIÑO, Juan Domingo (1984), *Varones ilustres de Villaescusa de Haro*, ed. facsimilar a cargo de Juan Manuel Millán Martínez, Villaescusa de Haro, Gráficas Cuenca.
- Antigüedad y nombres de la villa de Villaescusa* (siglo XVIII), Madrid, Biblioteca Nacional de España, Ms. 10867. Manuscrito digitalizado de la *Biblioteca Digital Hispánica*. Disponible en: <<http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000186032>> (consultado: 10-05-2020).

- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1946), *Catálogo V. Patronato Real (834-1851)*, Valladolid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, vol. 1.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1950), *Registro General del Sello. Volumen I (1454-1477)*, Valladolid, Biblioteca Reyes Católicos-CSIC.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1951), *Registro General del Sello. Volumen II (1478-Junio 1480)*, Valladolid, Biblioteca Reyes Católicos-CSIC.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1953), *Registro General del Sello. Volumen III (Julio 1480-Diciembre 1484)*, Valladolid, Biblioteca Reyes Católicos-CSIC.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1956), *Registro General del Sello. Volumen IV (Enero 1485-Diciembre 1486)*, Valladolid, Biblioteca Reyes Católicos-CSIC.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1958), *Registro General del Sello. Volumen V (Enero 1487-Diciembre 1488)*, Valladolid, Biblioteca Reyes Católicos-CSIC.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1959), *Registro General del Sello. Volumen VI (Enero-Diciembre 1489)*, Valladolid, Biblioteca Reyes Católicos-CSIC.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1961), *Registro General del Sello. Volumen VII (Enero-Diciembre 1490)*, Valladolid, Biblioteca Reyes Católicos-CSIC.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1963), *Registro General del Sello. Volumen VIII (Enero-Diciembre 1491)*, Valladolid, Biblioteca Reyes Católicos-CSIC.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1965), *Registro General del Sello. Volumen IX (Enero-Diciembre 1492)*, Valladolid, Biblioteca Reyes Católicos-CSIC.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1967), *Registro General del Sello. Volumen X (Enero-Diciembre 1493)*, Valladolid, Biblioteca Reyes Católicos-CSIC.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1970), *Registro General del Sello. Volumen XI (Enero-Diciembre 1494)*, Madrid-Valladolid, Instituto Jerónimo Zurita.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1974), *Registro General del Sello. Volumen XII (Enero-Diciembre 1495)*, Madrid-Valladolid, Instituto Jerónimo Zurita.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1987), *Registro General del Sello. Volumen XIII (Enero-Diciembre 1496)*, Madrid, Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1989), *Registro General del Sello. Volumen XIV (Enero-Diciembre 1497)*, Madrid, Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1989), *Registro General del Sello. Volumen XV (Enero-Diciembre 1498)*, Madrid, Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (1992), *Registro General del Sello. Volumen XVI (Enero-Diciembre 1499)*, Madrid, Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
- ARENZANA ANTOÑANZAS, Víctor (2019), *Los libros de actas del Concejo de Valladolid (1497-1500)*. Estudio y descripción, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente (1967), *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Acta Salmanticensia, Historia de la Universidad, 14, Salamanca, Universidad de Salamanca, 3 vols.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente (1970), *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, Acta Salmanticensia, Historia de la Universidad, 19, Salamanca, Universidad de Salamanca, 6 vols.

- BELTRÁN LLERA *ET ALII*, Jesús (1960), *Regesta de los documentos reales de la Universidad de Salamanca (1243-1833)*, Historia de la Universidad, Tomo VI, núm. 1, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Catálogo de manuscritos medievales de la Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla» (Universidad Complutense de Madrid)* (2019), eds. Antonio López Fonseca y Marta Torres Santo Domingo, Madrid, Ediciones Complutense.
- CATÓLICA, Isabel la (2002), *Testamento y Codicilo*, ed. Tarsicio de Azcona, Madrid, La Esfera de los Libros.
- DE LA TORRE, Antonio (1954), *La Casa de Isabel la Católica*, Biblioteca «Reyes Católicos», Documentos y Textos IV, Madrid, CSIC.
- DE LA TORRE, Antonio y E. A. DE LA TORRE (1955), *Cuentas de Gonzalo de Baeza tesorero de Isabel la Católica*, Biblioteca «Reyes Católicos», Documentos y Textos V y VI, Madrid, CSIC, 2 vols.
- DELGADO, Buenaventura (1986), *El colegio de San Bartolomé de Salamanca. Privilegios, bienes, pleitos, deudas y catálogo biográfico de colegiales según un manuscrito de principios del XVII*, Acta Salmanticensia, Historia de la Universidad, 41, Salamanca, Universidad de Salamanca – Excma. Diputación de Salamanca.
- DÍAZ DE MONTALVO, Alonso (1849), *Ordenanzas reales de Castilla*, en *Los códigos españoles concordados y anotados*, Madrid, Imprenta de la Publicidad, XII vols., vol. VI, pp. 247-548.
- ESPERABÉ DE ARTEAGA, Enrique (1914), *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Imp. y Lib. de Francisco Núñez Izquierdo, 2 vols.
- FAULHABER, Charles B. (1983), *Medieval manuscripts in the Library of the Hispanic Society of America: religious, legal, scientific, historical and literary manuscripts*, New York, Hispanic Society of America, 2 vols.
- GAN GIMÉNEZ, Pedro (1969), «El Consejo Real de Castilla. Tablas cronológicas (1499-1558)», *Chronica Nova* 4-5, pp. 9-179. Disponible en: <<https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/2939>> (consultado: 10-05-2020).
- GARCÍA CARREÑO, Fr. León y Timoteo ASTRANA NORIEGA (1984), *Compendio histórico de Villaescusa de Haro*, ed., introd. y notas Juan Manuel Millán Martínez, Villaescusa de Haro, Gráficas Cuenca.
- GARCÍA DEL CORRAL, Ildefonso L. (1889-1898), *Cuerpo del derecho civil romano a doble texto, traducido al castellano del latino / publicado por los hermanos Kriegel, Hermann y Osenbrüggen / con las variantes de las principales ediciones antiguas y modernas y con notas de referencias*, Barcelona, Jaime Molinas Editor, 6 vols.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso (1959), *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, S.A., 2 vols.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso y Miguel Ángel PÉREZ DE LA CANAL (eds.) (1973), *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, edición facsímil, Madrid, Instituto de España.
- GOMARIZ MARÍN, Antonio (ed.) (2000), *Documentos de los Reyes Católicos, 1492-1504*, Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, XX, Murcia, Real Academia Alfonso el Sabio.

- Leyes por la brevedad y orden de los pleitos* (1511), Salamanca, Juan de Porras. Madrid, Biblioteca Nacional de España, INC. 1405. Documento digitalizado de la Biblioteca Digital Hispánica. Disponible en: <<http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000105676>> (consultado: 10-05-2020).
- Los Capítulos de corregidores de 1500. Edición facsímil del incunable de la Biblioteca Colombina de Sevilla*, (1963), estudio y notas de Antonio Muro Orejón, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- Los codigos españoles concordados y anotados* (1847-1851), Madrid, Imprenta de la Publicidad, XII vols.
- LOSA CONTRERAS, Carmen (2003), «Un manuscrito inédito de los *Capítulos de Corregidores* enviado al Concejo de Murcia», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 10, pp. 235-255.
- MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio (1964), *Extractos de los libros de claustros de la Universidad de Salamanca. Siglo XV (1464-1481)*, Historia de la Universidad, Tomo VI, núm. 3, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Ordenanzas que dieron á la ciudad de Córdoba para su gobierno político y económico los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel (1491)*, en Ramírez de Arellano y Gutiérrez, Teodomiro y Rafael (s. a.), *Colección de documentos inéditos ó raros y curiosos para la historia de Córdoba*, Córdoba, Imprenta y Papelería Catalana, vol. I, pp. 209-228.
- PRIETO CANTERO, Amalia (1969), *Casa y descargos de los Reyes Católicos. Catálogo XXIV del Archivo General de Simancas*, Valladolid, Instituto «Isabel la Católica» de Historia Eclesiástica.
- REAL ACADEMIA DE HISTORIA (1861-1903), *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, M. Rivadeneyra, V vols.
- Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Su Magestad, que reside en la villa de Valladolid* (1765), Valladolid, Tomás de Santander, documento digitalizado de la web *Patrimonio documental del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*. Disponible en: <<https://patrimoniocumental.icam.es/es/consulta/registro.do?id=87728>> (consultado: 10-05-2020).
- RICHTER, Emil Ludwig y Emil FRIEDBERG (1959), *Corpus iuris canonici editio Lipsiensis secunda / post Aemilii Ludovici Richteri curas / ad librorum manu scriptorum et editionis romanae fidem recognouit et adnotatione critica / instruxit Aemilius Friedberg*, Graz, Akademische Druck – U. Verlagsanstalt, 2 vols.
- RISCO, Manuel (1787), *España sagrada. Tomo XXXVI. Memorias de la Santa Iglesia esenta de León*, Madrid, En la oficina de Blas Román.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis E. (2002), *Historia de la Universidad de Salamanca*, Acta Salmanticensis, Historia de la Universidad, 61, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 4 vols.
- RUIZ DE VERGARA Y ÁLAVA, Francisco (1661), *Vida del Illustrissimo señor don Diego de Anaya Maldonado. Arzobispo de Seuilla. Fundador del Colegio Viejo de S. Bartolome y noticia de sus Varones Excelentes*, Madrid, Diego Diaz de la Carrera.
- RUIZ GARCÍA, Elisa (2004), *Los libros de Isabel la Católica. Arqueología de un patrimonio escrito*, Salamanca, Instituto de Historia del Libro y de la Lectura.

- RUMEU DE ARMAS, Antonio (ed.) (1974), *Itinerario de los Reyes Católicos 1474-1516*, Biblioteca «Reyes Católicos». Estudios, 15, Madrid, CSIC – Instituto Jerónimo Zurita.
- SAINZ DE BARANDA, Pedro (1848), *Cronicón de Valladolid*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero.
- SOLANA VILLAMOR, María Concepción (1962), *Cargos de la Casa y Corte de los Reyes Católicos*, Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática, III. Valladolid, Sever-Cuesta.
- VILLAAMIL Y CASTRO, José (1878), *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca del Noviciado de la Universidad Central (Procedentes de la antigua de Alcalá)*, Madrid, Aribau y Cía.
- VIÑAS Y RAMÓN PAZ, Carmelo (1963), *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Reino de Toledo*, Madrid, CSIC, documento digitalizado de la Biblioteca Digital de Castilla-La Mancha (CM 94 TO 00-3). Disponible en: <http://bidicam.castillalamancha.es/bibdigital/archivo_de_la_imagen/es/consulta/registro.cmd?id=10726> (consultado: 10-05-2020).

10.5. Estudios

- AGAPITO Y REVILLA, Juan (1917), «Entrada de los príncipes de Castilla en Valladolid en 1497», *Revista castellana: literatura, historia, ciencias, artes*, año III, núm. 21, pp. 234-242.
- AGAPITO Y REVILLA, Juan (1918), «Anotaciones a los «Extractos de los diarios de los Verdesotos de Valladolid», Valladolid, Imprenta de E. Zapatero.
- AGAPITO Y REVILLA, Juan (1920), «Extractos de los diarios de los Verdesotos de Valladolid», *Revista castellana: literatura, historia, ciencias, artes*, año VI, núm. 40, pp. 13-16.
- ALCALÁ, Ángel y Jacobo SANZ (1999), *Vida y muerte del príncipe don Juan. Historia y literatura*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
- ALLÉS TORRENT, Susanna (2015), «Implicaciones intelectuales y metodológicas en la selección de los autores y la terminología traductora castellana del siglo XV», *Anuario de estudios medievales*, 45.1, pp. 419-448. Disponible en: <<http://estudiosmedievales.revistas.csic.es/index.php/estudiosmedievales/article/view/759/772>> (consultado: 10-05-2020).
- ALVAR, Carlos y José Manuel LUCÍA MEGIAS (dirs.) (2002), *Diccionario filológico de literatura medieval española. Textos y transmisión*, Nueva Biblioteca de Erudición y Crítica, Madrid, Castalia.
- ÁLVAREZ BEZOS, Sabina y Agustín CARRERAS ZALAMA (1998), *Valladolid en época de los Reyes Católicos según el alarde de 1503*, Historia y Sociedad, 62, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- ÁLVAREZ TURIENZO, Saturnino (1995), «El tratado *De Regimine Principum*, de Egidio Romano, y su presencia en la baja Edad Media hispana», *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 22, pp. 7-25.
- ARANDA PÉREZ, Francisco José (1997), «Judeoconversos y poder municipal en Toledo durante la Edad Moderna: una discriminación poco efectiva», en *Disidencias y exilios en la España Moderna*, ed. A. Mestres Sanchís y E. Giménez López, Alicante, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, pp. 155-168.
- ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.) (2005), *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- ASENJO GONZÁLEZ, María (2015) «Función pacificadora y judicial de los corregidores en las villas y ciudades castellanas, a fines de la Edad Media», *Medievalista online*, 18. Disponible en: <<https://journals.openedition.org/medievalista/1075>> (consultado: 10-05-2020).
- ASENJO GONZÁLEZ, María (2017) «El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del *habitus*, a fines del siglo XV y principios del XVI», *Studia Historica: Historia Moderna*, 39.1, pp. 89-124. Disponible en: <https://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/16357> (consultado: 10-05-2020).
- AVENOZA, Gemma (1991), «Un nuevo manuscrito de las *Generaciones y Semblanzas*, la *Crónica de Enrique IV* y la propaganda isabelina», *Anuario Medieval*, 3, pp. 7-23.
- AVENOZA, Gemma y Marion CODERCH (2015), «La reproduction des modèles dans des manuscrits hispaniques du XV^e siècle», en *Re-inventing traditions. La transmission des modèles artistiques dans les manuscrits à peintures de la fin du Moyen Âge au regard de l'histoire de l'art, de la restauration et des aspects paléographiques*, eds. Christine Seidel y Joris C. Heyder, Luzern, Quarternio Verlag, pp. 89-104.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (1986), *Directrices fundamentales de la política peninsular de Alfonso X*, Antiqua et Mediaevalia, 7, Madrid, Universidad Autónoma.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos (2018), «Inquisidores, conversos y tensiones sociales. El Santo Oficio en Alcaraz (siglos XV-XVI)», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*, 22, pp. 233-260.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos (2019), *Inquisidores, conversos y cambio social. El Santo Oficio en tierras albacetenses*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel» – Diputación de Albacete – Almud ediciones de Castilla-La Mancha.
- AZCONA, Tarsicio de (2002), *Isabel la Católica. Vida y reinado*, Madrid, La Esfera de los Libros.
- AZUARA PÉREZ, Leandro (1966), «La filosofía jurídica en la patrística y en la escolástica», *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 63-64, pp. 591-612.
- BARANDA, Consolación (2003), «Cambio social en *La Celestina* y las ideas jurídico-políticas en la Universidad de Salamanca», en *El mundo social y cultural de La Celestina. Actas del Congreso Internacional, Universidad de Navarra, junio, 2001*, eds. Ignacio Arellano y Jesús M. Usunáriz, Madrid, Vervuert-Iberoamericana.
- BARRAQUÉ, Jean-Pierre y Béatrice LEROY (1999), *Des écrits pour les Rois. En Espagne médiévale, la réflexion politique d'Isidore de Séville aux Rois Catholiques*, Limoges, PULIM.
- BARRERO GARCÍA, Ana M.^a (1999), «El derecho medieval y la historiografía jurídica (1968-1998)», en *La historia medieval en España: un balance historiográfico (1968-1998). Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales (Estella, 14 al 18 de Julio de 1998)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, pp. 747-778.
- BATTESTI-PELEGRIN, Jeanne (1990), «Les poètes converses et le pouvoir: le débat poétique entre Gómez Manrique et Juan de Valladolid», en *Écrire à la fin du Moyen-Âge, le pouvoir et l'écriture en Espagne et en Italie (1450-1530)*, Aix-en-Provence, Université de Provence, pp. 241-252.
- BECEIRO PITA, Isabel (1991), «Educación y cultura en la nobleza (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 21, pp. 571-589.
- BECEIRO PITA, Isabel (2001), «La versión de la obra clásica y su destinatario: los manuscritos de la nobleza castellana en el siglo XV», *Evphrosine*, 29, pp. 111-24.

- BELenguER CEBRIÀ, Ernest (1999), *Fernando el Católico. Un monarca decisivo en las encrucijadas de su época*, Historia, Ciencia, Sociedad, 280, Barcelona, Península.
- BELenguER CEBRIÀ, Ernest (2001), *La Corona de Aragón en la monarquía hispánica. Del apogeo del siglo XV a la crisis del XVII*, Barcelona, Península.
- BELTRÁN, Vicenç (1991), «La transmisión de las *Generaciones y semblanzas* y la propaganda isabelina», *Anuario Medieval*, 3, pp. 50-65.
- BELTRÁN, Vicenç (2001), «*La poesía es un arma cargada de futuro*: polémica y propaganda política en el *Cancionero de Baena*», en *Juan Alfonso de Baena y su cancionero. Actas del I Congreso Internacional sobre el Cancionero de Baena (Baena, del 16 al 20 de febrero de 1999)*, eds. J. L. Serrano Reyes y J. Fernández Jiménez, Baena, Córdoba, Ayuntamiento de Baena, pp. 15-52.
- BENEYTO PÉREZ, Juan (1949), *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- BENEYTO PÉREZ, Juan (1950), *Historia de las doctrinas políticas*, Madrid, Aguilar, 2ª ed. revisada.
- BENEYTO PÉREZ, Juan (1954), «La política jurisdiccional y de orden público de los Reyes Católicos», *Revista de Estudios Políticos*, 77, pp. 89-104.
- BENITO RUANO, Eloy (1976), *Los orígenes del problema converso*, El Albir Universal, 4, Barcelona, El Albir.
- BERMEJO CABRERO, José Luis (1971a), «Sobre la influencia de las *Partidas*», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 15, pp. 351-361.
- BERMEJO CABRERO, José Luis (1971b), «El Pseudo-Aristóteles en el pensamiento político español», *Revista de estudios políticos*, 179, pp. 85-102.
- BERMEJO CABRERO, José Luis (1973), «Amor y temor al rey: evolución histórica de un tópico político», *Revista de Estudios Políticos*, 196-197, pp. 107-127.
- BERMEJO CABRERO, José Luis (1975a), «Principios y apotegmas sobre la ley y el rey en la Baja Edad Media Castellana», *Hispania. Revista Española de Historia*, 129, pp. 31-47.
- BERMEJO CABRERO, José Luis (1975b), «Orígenes medievales de la soberanía», *Revista de Estudios Políticos*, 200-201, pp. 283-290.
- BERMEJO CABRERO, José Luis (1986), *Máximas, principios y símbolos políticos: una aproximación histórica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- BERMEJO CABRERO, José Luis (1989), «Alonso Ramírez, corregidor y tratadista político de fines de la Edad Media», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 74, pp. 791-793.
- BERMÚDEZ AZNAR, Agustín (1971), «El asistente real en los concejos castellanos medievales», en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, pp. 223-251.
- BERMÚDEZ AZNAR, Agustín (1974), *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, Universidad de Murcia.
- BERNAL GÓMEZ, Beatriz (2010), *Historia del Derecho*, Cultura Jurídica, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

- BERNARDO ARES, José Manuel de (1987), «Las Ordenanzas municipales y la formación del Estado Moderno», *En la España Medieval*, 10, pp. 15-38. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8787110015A>> (consultado: 10-05-2020).
- BERTINI, Giovanni María (1961), «Un diálogo humanístico sobre la educación del príncipe don Juan», en *Fernando el Católico y la cultura de su tiempo. V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 272, Estudios V, pp. 35-62.
- BIERSACK, Martin (2009), «Los Reyes Católicos y la tradición imperial romana», *eHumanista. Journal of Iberian Studies*, 12, pp. 33-47.
- BIZZARRI, Hugo Óscar (1995), «Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XIII y XIV)», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 20, pp.35-73.
- BIZZARRI, Hugo Óscar (1997), «La estructura de *Castigos e documentos* del rey don Sancho IV. Apuntes para la historia de la formación de la ciencia política en la Castilla del siglo XIII», *Incipit*, 17, pp. 83-138.
- BIZZARRI, Hugo Óscar (2000a), «Fray Juan García de Castrojeriz receptor de Aristóteles», *Archives d'Histoire Doctrinale et Littéraire du Moyen Age*, 67, pp. 225-36.
- BIZZARRI, Hugo Óscar (2000b), *Diccionario paremiológico e ideológico de la Edad Media (Castilla, siglo XIII)*, col. Incipit Publicaciones, 5, Buenos Aires, SECRI.
- BIZZARRI, Hugo Óscar y Adeline Rucquoi (2005), «Los espejos de príncipes en Castilla: entre Oriente y Occidente», *Cuadernos de Historia de España*, 79, pp. 7-30. Disponible en: <http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-11952005000100001> (consultado: 10-05-2020).
- BIZZARRI, Hugo Óscar (2012), «Sermones y espejos de príncipes castellanos», *Anuario de Estudios Medievales*, 42.1, pp. 163-181.
- BIZZARRI, Hugo O. (2015), «El motivo de la batalla animal en Castilla (siglos XIII-XV)», en *Ficciones animales y animales de ficción en las literaturas hispánicas*, eds. Gabriela Cordone y Marco Kunz, Zürich, Lit Verlag, pp. 39-53.
- BIZZARRI, Hugo O. (2016), «La historia como *exemplum* en los “espejos de príncipes” castellanos», en *Entre histoire et littérature. Célébrer le pouvoir royal*, ed. Hélène Thieulin-Pardo, *eSpania*, 23, pp. 1-12. Disponible en: <<https://journals.openedition.org/e-spania/25244>> (consultado: 10-05-2020).
- BLACK, Antony (1996), *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge, Cambridge University Press.
- BLAŽEC, Pavel (2007), *Die mittelalterliche Rezeption der aristotelischen Philosophie der Ehe*, Leiden, Brill.
- BLECUA, Alberto (1987), *Manual de crítica textual*, Literatura y Sociedad, 33, Madrid, Castalia.
- BLOCH, Marc (1998), *Los reyes taumaturgos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- BOHDZIEWICZ, Olga Soledad (2012), «La valoración de la filosofía y los filósofos de la Antigüedad clásica en el *Entheticus* de Juan de Salisbury», *Memorabilia. Boletín de Literatura Sapiencial*, 14, pp. 57-64. Disponible en: <<http://parnaseo.uv.es/Memorabilia/Memorabilia14/PDFs/02-Bohdziewicz.pdf>> (consultado: 10-05-2020).

- BOLLARD DE BROCE, Kathleen (1999), «The Rhetoric of Exemplarity in Two Spanish Sixteenth-century *Specula Principis*», *Symposium*, 53.2, pp. 83-92.
- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (1998), «La justicia en los municipios castellanos bajomedievales», *Edad Media. Revista de Historia*, 1, pp. 145-182.
- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (2010), «Entre la ‘ciudad ideal’ y la ‘sociedad real’: consideraciones sobre Rodrigo Sánchez de Arévalo y la *Suma de la Política*», *Studia Historica. Historia Medieval*, 28, pp. 23-54.
- BORN, Lester Kruger (1928), «The Perfect Prince: a Study in Thirteenth -and Fourteenth-Century Ideals», *Speculum*, 3, pp. 470-504.
- BORN, Lester Kruger (1933), «The *Specula principum* of the Carolingian Renaissance», *Revue Belge de Philologie et de Histoire*, 12, pp. 583-612.
- BRAVO LLEDÓ, Pilar y Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO (1999), «El *Alborayque*. Un impreso panfletario contra los conversos fingidos de la Castilla tardomedieval», *Historia. Instituciones. Documentos*, 26, pp. 57-83.
- BUESO CONDE, Domingo (1993), «El prestigio de la cultura en la España de los Reyes Católicos», en *Curso sobre las Artes en Aragón durante el reinado de Fernando el Católico (1479-1516)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», pp. 11-139.
- CABRERO, Leoncio (2007): «El doctor Juan López de Palacios Rubios, consejero de los Reyes Católicos», en *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, eds. Luis Ribot, Julio Valdeón y Elena Maza, Instituto Universitario de Historia Simancas – Universidad de Valladolid, I, pp. 823-832.
- CACHO BLECUA (1997), Juan Manuel, «La vergüenza en el discurso del poder laico desde Alfonso X a Don Juan Manuel», en *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. Alcalá de Henares, 12-16 de septiembre de 1995*, ed. José Manuel Lucía Megías, 2 vols., Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, vol. I, pp. 393-412.
- CACHO BLECUA, Juan Manuel (2016), «La muerte de Aristóteles: una traducción castellana del *Liber de Pomo*», en *Antes se agotan la mano y la pluma que su historia / Magis deficit manus et calamus quam eius hystoria. Homenaje a Carlos Alvar*, eds. Constance Carta, Sarah Finci y Dora Mancheva, 2 vols., San Millán de la Cogolla, Cilengua, I, pp. 87-101.
- CALDERÓN, Carlos (1994), «Testimonio y estrategia: de Del Pulgar a Aponte», *Revista de Lengua y Literatura*, 15-16, pp. 9-26.
- CANET VALLÉS, José Luis (1997), «La Celestina y el mundo intelectual de su época», en *Cinco Siglos de Celestina: aportaciones interpretativas*, eds. Rafael Beltrán y José Luis Canet, Valencia, Universitat de València, pp. 43-59.
- CANET VALLÉS, José Luis (2010), «Los humanistas y la filosofía moral. De la corte del Magnánimo a la de los Reyes Católicos», *La corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures & Cultures*, 39.1, pp. 115-146.
- CANTERA MONTENEGRO, Santiago (1999-2000), «Fray Ambrosio Montesino y los Reyes Católicos como reyes de España», *Fundación*, II pp. 261-282.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula (2008), La evolución política en Castilla durante el siglo XV: de Juan II a los Reyes Católicos. Perspectiva bibliográfica de la nueva historia política y sus aplicaciones metodológicas», *eHumanista. Journal of Iberian Studies*, 10, pp. 31-50.

- CARABIAS TORRES, Ana María (2005), «Salamanca, *académica palanca* hacia el poder», en *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*, coord. Francisco José Aranda Pérez, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, pag. 23-59.
- CARABIAS TORRES, Ana María (2012), «Colegios mayores y letrados: 1406-1516», en *La primera escuela de Salamanca (1406-1516)*, eds. Cirilo Flórez Miguel, Maximiliano Hernández Marcos, Roberto Albares Albares, Aquilafuente, 183, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 15-34.
- CARLÉ, M.^a del Carmen (2001), «La nobleza en el espejo», en *Juan Alfonso de Baena y su cancionero. Actas del I Congreso Internacional sobre el Cancionero de Baena (Baena, del 16 al 20 de febrero de 1999)*, eds. J. L. Serrano Reyes y J. Fernández Jiménez, Baena, Córdoba, Ayuntamiento de Baena, pp. 121-134.
- CARRASCO, Félix (1989), «*Claros varones de Castilla: construcción e ideología*», en *Literatura Hispánica. Reyes Católicos y Descubrimiento. Actas del Congreso Internacional sobre Literatura Hispánica en la época de los Reyes Católicos y el Descubrimiento (Pastrana, 1986)*, dir. M. Criado de Val, Barcelona, PPU, pp. 171-176.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel (1995), «Propaganda política en los panegíricos poéticos de los Reyes Católicos: una aproximación», *Anuario de Estudios Medievales*, 25.2, pp. 517-545.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel (1998), «Aproximación al problema de la consciencia propagandística en algunos escritos políticos del siglo XV», *En la España Medieval*, 21, pp. 252-258. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9898110229A>> (consultado: 10-05-2020).
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel (2002), «La metáfora animal en la propaganda política de los Reyes Católicos (1474-1482)», *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 25, pp. 399-419.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel (2012), «Sentido del pecado y clasificación de los vicios», en *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión. XXII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011*, coord. Esther López Ojeda, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 51-79.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel (1988), *Cortes, monarquía, ciudades: las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI de España.
- CARRIAZO, Juan de Mata (1954), «Las arengas de Pulgar», *Anales de la Universidad Hispalense*, 15, pp. 43-74.
- CARRIAZO, Juan de Mata (1955), «Lecciones al Rey Católico. El *Doctrinal de Príncipes* de Diego de Valera», *Anales de la Universidad Hispalense*, XVI, pp. 73-132.
- CASADO QUINTANILLA, Blas (1995), «Poder y escritura en la Edad Media», *Espacio, Tiempo y Forma*, 8, pp. 143-168.
- CASELLI, Elisa (2016), «Vivir la justicia. Los réditos del oficio de juzgar y su incidencia en las disputas jurisdiccionales (Castilla en la temprana Edad Moderna)», en *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, coord. Elisa Caselli, Madrid, Fondo de Cultura Económica de España, pp. 161-196.

- CASTAÑEDA REYES, José Carlos (2002), «'Consejos de sabiduría', 'Instrucciones', 'Espejos para príncipes': tradición cultural en el Medio Oriente antiguo y medieval», en *Visiones y crónicas medievales. Actas de las VII Jornadas Medievales*, eds. Aurelio González, Lillian von der Walde y Concepción Company, Publicaciones de Medievalia, 25, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Universidad Autónoma Metropolitana – El Colegio de México, pp. 381-398.
- CASTILLO VEGAS, Jesús Luis (1987), *Política y clases medias. El siglo XV y el maestro salmantino Fernando de Roa*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- CASTRILLO LLAMAS, M.^a Concepción (1998), «Las fortalezas, instrumentos de poder al servicio de la institución monárquica en la Castilla bajomedieval», en *La fortaleza medieval. Realidad y símbolo. Actas XV Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, ed. J. A. Barrio et al., Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales – Ayuntamiento de Alicante – Universidad de Alicante – Fundación de Estudios Medievales Jaime II, pp. 177-197.
- CÁTEDRA, Pedro M. (2009), «Oratoria política y modelo de propaganda. La Oración de Juan Díaz de Alcocer en la Proclamación de Isabel la Católica», *Atalaya. Revue d'études médiévales romanes*, 11. Disponible en: <<http://atalaya.revues.org/576>> (consultado: 10-05-2020).
- CEBALLOS ARÉVALO, Miguel (2014), *La auctoritas en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino*, Bogotá, Universidad Sergio Arboleda.
- CEPEDA ADÁN, José (1950), «El providencialismo en los cronistas de los Reyes Católicos», *Arbor*, 17, pp. 177-190.
- CHAO CASTRO, David (2011), «Perfecto rey-caballero: esquemas iconográficos para los príncipes castellanos de fines del Medievo», en *Le miroir du Prince. Écriture, transmission et réception en Espagne (XIII^e-XVI^e siècle)*, ed. Ghislaine Fournès y Elvezio Canonica, Burdeos, Presses Universitaires de Bordeaux, pp. 261-283.
- CLARAMUNT RODRÍGUEZ, Salvador (2000), «La transmisión del saber en las universidades», en *La enseñanza en la Edad Media. X Semana de Estudios Medievales, (Nájera 1999)*, coord. José Ignacio de la Iglesia Duarte, Logroño, Gobierno de la Rioja – Instituto de Estudios Riojanos, pp. 129-149.
- CLARAMUNT RODRÍGUEZ, Salvador (1956), *En torno al concepto del Estado en los Reyes Católicos*, Madrid, CSIC.
- CLAVERO, Bartolomé (1981), «Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de 'estado moderno'», *Revista de Estudios Políticos*, 19, pp. 43-57.
- COLLA, Frédérique (1989), «La Castille en quete d'un pouvoir idéal: une image du roi dans la littérature gnomique et sapientiale des XIII^e et XIV^e siècles», *Razo. Cahiers du centre d'études médiévales de Nice*, 9, pp. 39-51.
- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José (1998), «El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna», *Historia, Instituciones, Documentos*, 25, pp. 151-184.
- CORRAL GARCÍA, Esteban y Miguel Ángel LADERO QUESADA (1988), *Ordenanzas de los concejos castellanos: formación, contenido y manifestaciones, (s. XIII-XVIII)*, Burgos, Talleres Gráficos Diario de Burgos.

- Cortijo Ocaña, Adelaida (2012), *La literatura especular de la Edad Media: una imagen de gobierno*, Santa Barbara, Publications of eHumanista.
- DACOSTA, Arsenio (2006), «El rey virtuoso: un ideal político del siglo XIII de la mano de fray Juan Gil de Zamora», *Historia, Instituciones, Documentos*, 33, pp. 99-121.
- DE ANDRÉS DÍAZ, Rosana (1984), «Las ‘entradas reales’ castellanas en los siglos XIV y XV, según las crónicas de la época», *En la España Medieval*, 4, pp. 47-62. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8484120047A>> (consultado: 10-05-2020).
- DE DIOS, Salustiano (1982), *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Estudios de Derecho y Administración, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- DE DIOS, Salustiano (1998), «La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo XV», en *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, coord. A Rucquoi, Valladolid, Ámbito, pp. 137-169.
- DE DIOS, Salustiano (2001), «Las instituciones centrales de gobierno», en *Isabel la Católica y la política*, ed. J. Valdeón, Ámbito – Instituto Universitario de Historia Simancas, pp. 219-257.
- DE DIOS, Salustiano; Miguel DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN y Javier INFANTE MIGUEL-MOTTA (coords.) (2001), *Salamanca y los juristas*, monográfico de *Salamanca. Revista de estudios*, 47, Salamanca, Ediciones de la Diputación de Salamanca.
- DE DIOS, Salustiano (2007), «La tarea de los juristas en la época de los Reyes Católicos», en *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, eds. Luis Ribot, Julio Valdeón y Elena Maza, Instituto Universitario de Historia Simancas – Universidad de Valladolid, I, pp. 193-220.
- DE DIOS, Salustiano (2012), «Los juristas de Salamanca en el siglo XV», en *Cultura, política y práctica del Derecho. Juristas de Salamanca, siglos XV-XX*, coords. Salustiano de Dios y Eugenia Torijano, Aquilafuente, 180, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, pp. 13-70.
- DE MATA CARRIAZO, Juan (1955), «Lecciones al Rey Católico. El *Doctrinal de príncipes* de mosén Diego de Valera», *Anales de la Universidad Hispalense*, 16, pp. 73-132.
- DE STEFANO, Luciana (1966), *La sociedad estamental de la Baja Edad Media española a la luz de la literatura de la época*, Caracas, Universidad Central de Venezuela.
- Ó VALERO, Clara (1994), «La corona como insignia de poder durante la Edad Media», *Anales de Historia y Teoría del Arte*, 4, pp. 745-759.
- DEYERMOND, Alan (dir.) (1980), *Historia y Crítica de la Literatura Española I. Edad Media*, coord. Francisco Rico, Barcelona, Crítica.
- DEYERMOND, Alan (1986), «La historiografía Trastámara: una cuarentena de obras perdidas», en *Estudios en Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años. Anexos de Cuadernos de Historia de España*, IV, pp. 161-193.
- DEYERMOND, Alan (dir.) (1991) *Historia y Crítica de la Literatura Española I. Edad Media. Primer suplemento*, coord. Francisco Rico, Barcelona, Crítica.
- DEYERMOND, Alan (1995), «Las innovaciones narrativas en el reinado de los Reyes Católicos», *Revista de Literatura Medieval*, 7, pp. 93-105.

- DEYERMOND, Alan (1998), «La ideología del Estado Moderno en la literatura española del siglo XV», en *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, coord. A. Rucquoi, Valladolid, Ámbito, pp. 171-193.
- DI CAMILLO, Ottavio (1996), «Las teorías de la nobleza en el pensamiento ético de Mosén Diego de Valera», en *Nunca fue pena mayor. Estudios de Literatura Española en Homenaje a Brian Dutton*, eds. Ana Menéndez Collera y Victoriano Roncero López, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 223-238.
- DIAGO HERNANDO, Máximo (2004), «El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI», *En la España Medieval*, 27, pp. 195-223. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM0404110195A>> (consultado: 10-05-2020)
- DIAS, Isabel de Barros, «Modelos teóricos e descrições aplicadas: imagens de soberanos na cronística ibérica de inspiração afonsina (sécs. XIII-XIV)», en *Modelo. Actas do V Colóquio da Secção Portuguesa da AHLM*, eds. A. S. Laranjinha y J. C. Ribeiro Miranda, Porto, Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2005, pp. 117-128.
- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1987), *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 2ª ed. corr. y aumentada.
- DÍEZ GARRETAS, M.^a Jesús (2002), «Juan García de Castrojeriz ¿traductor de Egidio Romano?», en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, ed. Carlos M. Reglero de la Fuente, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e intercambio editorial, Universidad de Valladolid, I, pp. 133-141.
- DÍEZ GARRETAS, M.^a Jesús (2009), «Recursos estructurales y argumentos de autoridad, ejemplificación y paremiología en el *Gobernamiento de príncipes* de Gil de Roma», *Revista de Poética Medieval*, 23, pp. 151-196.
- DÍEZ YÁÑEZ, María (2018), «La *Ética* Aristotélica en Castilla: las bibliotecas universitarias medievales y prerrenacentistas y su pretendida genealogía», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 31, pp. 221-250. Disponible en: <<http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII/article/view/20767/17995>> (consultado: 10-05-2020).
- DOÑAS BELEÑA, Antonio (2017), *Las versiones castellanas medievales de la Consolatio Philosophiae de Boecio. Estudio y edición*, Madrid, Funcas, 2 vols. Disponible en: <https://www.funcas.es/publicaciones_new/Sumario.aspx?IdRef=5-04093> (consultado: 10-05-2020).
- DURAN Eulàlia (1993), «La Cort Reial com a centre de propaganda monàrquica: la participació morisca en l'exaltació messànica dels Reis Catòlics», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna (= Tercer Congrés d'Història Moderna. Actes. Vol. II)*, 13, vol. 2, pp. 505-514.
- EDWARDS, John (2001), *La España de los Reyes Católicos (1474-1520)*, Historia de España, IX, Barcelona, Crítica.
- ENCISO RECIO, Luis Miguel (2007), «Isabel la Católica y la monarquía de España, 1474-1483», en *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, eds. Luis Ribot, Julio Valdeón y Elena Maza, Instituto Universitario de Historia Simancas – Universidad de Valladolid, I, pp. 17-51.
- ESCOLAR SOBRINO, Hipólito (2000), «Libros y bibliotecas en la Baja Edad Media», en *La enseñanza en la Edad Media. X Semana de Estudios Medievales, (Nájera 1999)*, coord. José

- Ignacio de la Iglesia Duarte, Logroño, Gobierno de la Rioja – Instituto de Estudios Riojanos, pp. 269-302.
- ESCUADERO, José Antonio (1999), *Administración y Estado en la España moderna*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- ESCUADERO, José Antonio (2004), «Los Reyes Católicos y el establecimiento de la Inquisición», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 50.1, pp. 357-393.
- ESTEBAN RECIO, Asunción (1985), *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV: estructura social y conflictos*, Historia y Sociedad, 4, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid.
- FACI LACASTA, Francisco Javier (1984), «El *Policraticus* de Juan de Salisbury y el mundo antiguo», *En la España Medieval*, 4, pp. 343-362. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8484120343A>> (consultado: 10-05-2020).
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro (2004), «Sociedad cortesana y entorno regio», *Medievalismo*, 14, pp. 49-78.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro (2005), «Imagen de los Reyes Católicos en la Roma pontificia», *En la España Medieval*, 28, pp. 259-354. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM0505110259A>> (consultado: 10-05-2020).
- FERNÁNDEZ DE VELASCO, Recaredo (1925), *Referencias y transcripciones para la historia de la literatura política en España (la razón de estado, el tiranicidio, el derecho de resistencia al poder): bibliografía de la literatura política*, Madrid, Reus.
- FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis (2002a), *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del siglo XV*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
- FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis (2002b), «Disidencia política y nuevos valores nobiliarios en *Generaciones y semblanzas*», *En la España Medieval*, 25, pp. 267-297. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM0202110267A>> (consultado: 10-05-2020).
- FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis (2012), «Lengua e identidad nacional en el pensamiento político de Alonso de Cartagena», *e-Spania*, 13. Disponible en: <<http://e-spania.revues.org/21012>> (consultado: 10-05-2020).
- FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido (2017), «El rey en las *Partidas* de Alfonso X: su vicariato divino y su caracterización bajo esquemas de sacralidad», *Hispania Sacra*, 139, pp. 61-80.
- FERRARI, Ángel (1934), «La secularización de la teoría del Estado en las *Partidas*», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 11, pp. 449-456.
- FERRER RODRÍGUEZ, Joan M. (2016), «Los Alarcón. Descendientes del conquistador Juan de Caballón en el distrito de la Real Audiencia de Santo Domingo», *Hidalguía. La revista de genealogía, nobleza y armas*, 373, pp. 659-678.
- FITA, Fidel (1887), «La inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el de 1501», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XI, pp. 289-322.
- FONSECA, Adão da (1986), «Una elegía inédita sobre la familia de Avís. Un aspecto de la propaganda política en la Península Ibérica a mediados del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 16, pp. 449-463.

- FORONDA Y AGUILERA, Manuel (1913), «Honras por Enrique IV y proclamación de Isabel la Católica en la ciudad de Ávila», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXIII, pp. 427-434.
- FOURNÈS, Ghislaine (2018), «Du miroir du prince au miroir du conseiller. Les *Epistolae* de Diego de Valera», en *Histoires, femmes, pouvoirs. Mélanges offerts au Professeur Georges Martin*, eds. Jean-Pierre Jardin, Patricia Rochwert-Suili y Hélène Thieulin-Pardo, Paris, Classiques Garnier, pp. 797-814.
- FRANCISCO OLMOS, José María de (1995), «Juan II y el nacimiento del príncipe don Juan. Consejos políticos a Fernando el Católico», *En la España medieval*, 18, pp. 241-256. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9595110241A>> (consultado: 10-05-2020).
- FRANCO SILVA, Alfonso, *Los discursos políticos de la nobleza castellana en el siglo XV*, Cádiz, Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- FOURNÈS, Ghislaine y Elvezio CANONICA (2011), *Le miroir du Prince. Écriture, transmission et réception en Espagne (XIII^e-XVI^e siècle)*, Burdeos, Presses Universitaires de Bordeaux.
- FUNES, Leonardo y María Elena QUÉS (1995), «La historia disidente: el lugar del *Libro de las armas* en el discurso historiográfico del siglo XIV castellano», *Atalaya. Revue Française d'Études Médiévales Hispaniques*, 6, pp. 71-78.
- FUNES, Leonardo (2001), «Las variaciones del relato histórico en la Castilla del siglo XIV. El período post-alfonsí», en *Estudios sobre la variación textual. Prosa castellana de los siglos XIII a XVI*, Incipit Publicaciones, 6, Buenos Aires, SECRIT, pp. 111-134.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (2000), «La biblioteca del colegio mayor salmantino de San Bartolomé en el siglo XVIII», *Revista General de Información y Documentación*, 10.2, pp. 33-69.
- GARCIA, Michel (2001), «Chevalerie et politique en Castilla: histoire d'un défi et son arrière-plan politique (1413-1414)», en *La chevalerie en Castille à la fin du Moyen Âge. Aspects sociaux, idéologiques et imaginaires*, ed. Georges Martin, París, Ellipses, pp. 81-100.
- GARCÍA DE LA FUENTE, A. (1930a), «La obra *De regimine principum* del beato Egidio de Roma y su traducción castellana en los códices escurialenses», *Religión y cultura*, 11, pp. 358-373.
- GARCÍA DE LA FUENTE, A. (1930b), «Códices escurialenses que contienen la traducción castellana de la obra *Regimine principum*», *Religión y cultura*, 12, pp. 208-223.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis (1963), «Las *Partidas* y los orígenes medievales del juicio de residencia», separata del *BRAH*, 153, pp. 205-246.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (2005), «Los conversos y La Inquisición», *Clío & Crimen*, 2, pp. 207-236.
- GARCÍA GALLO, Alfonso (1951-52), «El Libro de las leyes de Alfonso el Sabio: del *Espéculo* a las *Partidas*», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 21-22, pp. 354-528.
- GARCÍA GALLO, Alfonso (1959), *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, S.A., 2 vols.
- GARCÍA GALLO, Alfonso (1984), «La obra legislativa de Alfonso X: hechos e hipótesis», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 54, pp. 97-161.
- GARCÍA LEÓN, José María (2000), «Cicerón: el concepto de estado», *Laberinto* 4, pp. 7-14.
- GARCÍA MARÍN, José M.^a (1987), *El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media*, Colección Historia de la Administración, Madrid, Instituto Nacional Administración Pública.

- GARCÍA MARÍN, José M.^a (1998), «La doctrina de la soberanía del monarca (1250-1700)», *Fundamentos, Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, 1, pp. 21-86. Disponible en: <<http://www.unioviado.es/constitucional/fundamentos/primer/pdf/gmarin.pdf>> (consultado: 10-05-2020).
- GARCÍA ORO, José (1981), *Cisneros y la Universidad de Salamanca*, Humanismo, Reforma y Teología. Cuaderno 29. Serie Estudios 10, Madrid, Instituto Francisco Suárez del CSIC.
- GARCÍA VERA, María José (1993), «Poder nobiliario y poder político en la Corte de Enrique IV (1454-1474)», *En la España Medieval*, 16, pp. 223-237. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9393110223A>> (consultado: 10-05-2020).
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (2001), «El derecho canónico en Salamanca (siglos XIV-XV)», *Salamanca y los juristas*, monográfico *Salamanca. Revista de Estudios*, 47, pp. 15-39.
- GARRIGA, Carlos (1991), «Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la 'visita' del ordenamiento de Toledo (1480)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 61, pp. 215-390.
- GARRIGA, Carlos (1994), *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*. Historia política, régimen jurídico y práctica institucional, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- GARRIGA, Carlos (2007): «Las Chancillerías castellanas: las Ordenanzas de 1489», en *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, eds. Luis Ribot, Julio Valdeón y Elena Maza, Instituto Universitario de Historia Simancas – Universidad de Valladolid, I, pp. 221-249.
- GASTÓN DE ELDUAYEN, Luis (1997), «Saber político y argumentación discursiva», en *Saber y conocimiento en la Edad Media*, Cuadernos del Centro de Estudios Medievales y Renacentistas, 5, La Laguna, Universidad de La Laguna, pp. 129-44.
- GAUTIER DALCHÉ, J. (1998), «Espace et pouvoir dans la Castille médiévale», *Moyen Âge*, CIV, pp. 115-124.
- GIBELLO BRAVO, Víctor M. (1999), *La imagen de la nobleza castellana en la Baja Edad Media*, Cáceres, Universidad de Extremadura.
- GIBERT, Rafael (1993-94), «Jacobó el de las leyes en el estudio jurídico hispánico», *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 5-6, pp. 255-277.
- GIL, Juan (1997), «Los emblemas de los Reyes Católicos», en *Humanismo y pervivencia del mundo clásico II. Homenaje al profesor Luis Gil*, eds. J. M.^a Maestre, J. Pascual y L. Charlo, Cádiz, Ayuntamiento de Alcañiz y Universidad de Cádiz, vol. 2, pp. 385-398.
- GIL FERNÁNDEZ, Luis (1984), «El humanismo español: una reinterpretación», en *Orientaciones metodológicas, 1. Actualización científica en filosofía griega*, Madrid, Seminario Permanente de Griego, Instituto de Ciencias de la educación, Universidad Complutense de Madrid, pp. 705-722.
- GIL FERNÁNDEZ, Luis (2003), «El Humanismo en Castilla en tiempos de Isabel la Católica», *Arte y cultura en la época de Isabel la Católica*, ed., Julio Valdeón Baruque, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas y Ámbito Ediciones, pp. 15-76.
- GILSON, Étienne (1965), *La filosofía en la Edad Media. Desde los orígenes patrísticos hasta el fin del siglo XIV*, Madrid, Gredos.

- GILSON, Étienne (2002), *El tomismo. Introducción a la filosofía de Santo Tomás de Aquino*, Pamplona, EUNSA, 2002.
- GIMENO CASALDUERO, Joaquín (1972), *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV: Pedro el Cruel, Enrique II y Juan I*, Selecta, 44, Madrid, Revista de Occidente.
- GODINAS, Laurette (1999), «Saber y poder en la época de Juan II», en *Discursos y representaciones en la Edad Media (Actas de las VI Jornadas Medievales)*, eds. Concepción Company, Aurelio González y Lillian von der Walde Moheno, México, Universidad Nacional Autónoma de México – El Colegio de México, pp. 271-288.
- GÓMEZ MORENO, Ángel (2008), «Las Universidades en la época de los Reyes Católicos», en *La literatura en la época de los Reyes Católicos*, eds. Nicasio Salvador y Cristina Moya, Biblioteca Áurea Hispánica, 52, Iberoamericana-Vervuet, pp. 59-77.
- GÓMEZ REDONDO, Fernando (1994a), *La prosa del siglo XIV*, Historia de la literatura española, 7, ed. R. de la Fuente, Madrid, Ediciones Júcar.
- GÓMEZ REDONDO, Fernando (1994b), «La crónica particular como género literario», en *Actas del III Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. Salamanca 1989*, ed. M.^a Isabel Toro Pascua, 2 vols., Salamanca, Biblioteca Española del siglo XV y Departamento de Literatura Española e Hispanoamericana, I, pp. 419-428.
- GÓMEZ REDONDO, Fernando (1998), *Historia de la prosa medieval castellana. I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*, Crítica y Estudios Literarios, Madrid, Cátedra.
- GÓMEZ REDONDO, Fernando (1999), *Historia de la prosa medieval castellana. II. El desarrollo de los géneros. La ficción caballeresca y el orden religioso*, Crítica y Estudios Literarios, Madrid, Cátedra.
- GÓMEZ REDONDO, Fernando (2000), «Modelos políticos y conducta del rey en la literatura del siglo XIII», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 23, pp. 285-304.
- GÓMEZ REDONDO, Fernando (2002), *Historia de la prosa medieval castellana. III. Los orígenes del humanismo. El marco cultural de Enrique III y Juan II*, Crítica y Estudios Literarios, Madrid, Cátedra.
- GÓMEZ REDONDO, Fernando (2007), *Historia de la prosa medieval castellana. IV. El reinado de Enrique IV: el final de la Edad Media. Conclusiones. Guía de lectura. Apéndices. Índices*, Crítica y Estudios Literarios, Madrid, Cátedra.
- GÓMEZ REDONDO, Fernando (2012a), *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento. Tomo I*, Crítica y Estudios Literarios, Madrid, Cátedra.
- GÓMEZ REDONDO, Fernando (2012b), *Historia de la prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento. Tomo II*, Crítica y Estudios Literarios, Madrid, Cátedra.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín (1970), *El corregidor castellano (1348-1808)*, Estudios de historia de la Administración, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín (1974), *Gobernación y gobernadores: notas sobre la administración de Castilla en el período de formación del Estado moderno*, Madrid, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín (1978), «El juicio de residencia en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 48, pp. 193-247.

- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín (1980), «La fórmula 'obedézcase, pero no se cumpla' en el derecho castellano de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50, pp. 469-487.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín (1988), «Poder regio y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del Congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, II, Valladolid, Cortes de Castilla y León, pp. 201-254.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín (2000), «Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el antiguo régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)», *Anuario de la Facultad de Derecho de la UAM*, 4, pp. 249-271.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín (2001), «Monarquía, ciudades, corregidores (Castilla 1480-1523)», en *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*, coord. E. Belenguer Cebriá, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Vol. 1, pp. 281-298.
- GONZÁLEZ-CASANOVAS, Roberto J. (1997), «Courtly Rhetoric as a Political and Social Code in Alfonso X: The Prologues to the *Especulo* and the *Siete Partidas*», en *Medieval Iberia. Essays on the History and Literature of Medieval Spain*, eds. Donald J. Kagay y Joseph T. Snow, Ibérica, 25, New York, Peter Lang Publishing, pp. 129-141.
- GONZÁLEZ DE CALDAS, Victoria (2001), *El poder y su imagen. La Inquisición Real*, Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Historia y Geografía, 59.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael (1997), *Las estructuras ideológicas del Código de Justiniano*, Anejos de Antigüedad y Cristianismo, IV, Murcia, Universidad de Murcia.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (1999), «Historia política y estructura de poder. Castilla y León», en *La Historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales (Estella, 14-18 de julio de 1998)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, pp. 175-220.
- GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando (1961), «Noticias literarias y bibliográficas de la corte de los Reyes Católicos», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXIX, pp. 647-664.
- GONZÁLEZ ROLÁN, Tomás y Pilar SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE (1999), «Un importante texto político-literario de finales del siglo XV: la *Epístola consolatoria a los Reyes Católicos* del extremeño Bernardino López de Carvajal (prologada y traducida al latín por García de Bovadilla)», *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, 16, págs. 247-277.
- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda (1994-1995), «La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 10, pp. 99-124.
- GUERRINI, Paola (1997), *Propaganda política e profezie figurate nel tardo Medioevo*, Napoli, Liguori Editore.
- GUILARTE ZAPATERO, Alfonso M.^a (1953), «Un proyecto para la recopilación de las leyes castellanas en el siglo XVI», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23, pp. 445-465.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric (ed.) (1997), *Les senyories medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal (=Revista d'Història Medieval, vol. 8)*, València, Departament d'Història Medieval de la Universitat de València.

- HARO CORTÉS, Marta (1995), *Los compendios de castigos del siglo XIII: técnicas narrativas y contenido ético*, Cuadernos de Filología, Anejo XIV, Valencia, Universitat de València.
- HARO CORTÉS, Marta (1996a), *La imagen del poder real a través de los compendios de castigos castellanos del siglo XIII*, Papers of the Medieval Hispanic Research Seminar, 4, London, Department of Hispanic Studies, Queen Mary and Westfield College.
- HARO CORTÉS, Marta (1996b), «Consideraciones en torno al estudio de la prosa sapiencial medieval: el caso de las colecciones de sentencias», *Diablotexto*, 3, pp. 125-172.
- HARO CORTÉS, Marta (1997a), «El *Calila e Dimna* y el *Sendebār*: ¿prosa sapiencial o de recreación? Reflexiones sobre su recepción en la Castilla del siglo XIII», en '*Quien hubiese tal ventura*'. *Medieval Hispanic Studies in Honour of Alan Deyermond*, ed. A. M. Beresford, London, Department of Hispanic Studies, Queen Mary and Westfield College, pp. 85-96.
- HARO CORTÉS, Marta (1997b), «Prólogos e introducciones de la prosa didáctica del XIII: estudio y función», en *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. Alcalá de Henares, 12-16 de septiembre de 1995*, ed. José Manuel Lucía Megías, 2 vols., Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, vol. I, pp. 769-787.
- HARO CORTÉS, Marta (2001), «Una nueva colección de sentencias: *Proverbios o sententias breves espirituales y morales*», *Revista de Literatura Medieval*, XIII.1, pp. 9-43.
- HARO CORTÉS, Marta (2003), *Literatura de castigos en la Edad Media: libros y colecciones de sentencias*, Arcadia de las Letras, 23, Madrid, Laberinto.
- HARO CORTÉS, Marta (2009a), «*Exemplos et semejanças* para reyes: modelos de transmisión», en *Los códices literarios de la Edad Media. Interpretación, historia, técnicas y catalogación*, dir. Pedro Manuel Cátedra, Salamanca, Cilengua – Instituto de Historia del Libro y de la Lectura, pp. 127-159.
- HARO CORTÉS (2009b), «Mujer, corona y poder en un espejo de princesas: el *Jardín de nobles doncellas* de Fray Martín de Córdoba», María Pilar Celma Valero y Mercedes Rodríguez Pequeño (eds.), *Vivir al margen: Mujer, poder e institución literaria*, Burgos, Fundación Instituto Castellano Leonés de la Lengua, pp. 43-57.
- HARO CORTÉS, Marta (2011), «Escritura y adaptaciones de los regimientos de príncipes castellanos medievales», en *Le miroir du Prince. Écriture, transmission et réception en Espagne (XIII^e-XVI^e siècle)*, ed. Ghislaine Fournès y Elvezio Canonica, Burdeos, Presses Universitaires de Bordeaux, pp. 21-40.
- HARO CORTÉS, Marta (2014), *La iconografía del poder real: el códice miniado de los Castigos de Sancho IV*, Colección Historia y Literatura, 4, Madrid, Universidad de Alcalá.
- HERNÁNDEZ GASSÓ, Héctor (2003), «El *Directorio de príncipes* y su relación con el *Espejo de corregidores y jueces* de Alonso Ramírez de Villaescusa», en *Actas del III Encuentro Internacional de Filólogos Noveles, (Valencia, 10 de abril de 2002)*, Universitat de València-Universidad de Basel, pp. 93-116.
- HERNÁNDEZ GASSÓ, Héctor (2005), «Estructura y composición del *Espejo de corregidores y jueces* de Alonso Ramírez de Villaescusa», en *Actes del X Congrès Internacional de l'Associació Hispànica de Literatura Medieval. Alicante, 16-20 de Setembre de 2003*, eds. Rafael Alemany, Josep Lluís Martos y Josep Miquel Manzanaro, 4 vols., Alicante, Institut Interuniversitari de

- Filología Valencia, vol. II, pp. 865-878. Disponible en: <<http://www.ahlm.es/IndicesActas/ActasPdf/Actas10.2/26.pdf>> (consultado: 10-05-2020).
- HERNÁNDEZ GASSÓ, Héctor (2007), «El funcionariado letrado y su dimensión literaria en la corte de los Reyes Católicos: el caso de Alonso Ramírez de Villaescusa», en *Actas del XI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (León, 20-24 de Septiembre de 2005)*, eds. Armando López Castro y Luzdivina Cuesta Torre, 2 vols., León, Universidad de León, vol. II, pp. 685-697. Disponible en: <<http://www.ahlm.es/Indice-sActas/ActasPdf/Actas11.2/11.pdf>> (consultado: 10-05-2020).
- HERNÁNDEZ GASSÓ, Héctor (2009), «Los Reyes Católicos y la Universidad de Salamanca: la formación al servicio del ideal monárquico», en *Medievalismo en Extremadura. Estudios sobre Literatura y Cultura Hispánicas en la Edad Media*, eds. Jesús Cañas Murillo, Fco. Javier Grande Quejigo y José Roso Díaz, Cáceres, Universidad de Extremadura, pp. 53-65. Disponible en: <<http://www.ahlm.es/IndicesActas/ActasPdf/Actas14/Caceres2007-Los%20Reyes%20Cat%C3%B3licos%20y%20la%20Universidad%20de%20Salamanca%20la%20formaci%C3%B3n%20al%20servicio%20del%20ideal%20mon%C3%A1rquico.pdf>> (consultado: 10-05-2020).
- HERNÁNDEZ GASSÓ, Héctor (2010a), «La experiencia como norma de conducta ante la ausencia de legislación: la tercera parte del *Espejo de corregidores y jueces*», en *Actas del XIII Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. In memoriam Alan Deyermond*, eds. José Manuel Fradejas Rueda, Déborah Dietrick Smithbauer, Demetrio Martín Sanz y M.^a Jesús Díez Garretas, Valladolid, Universidad de Valladolid, vol. II, pp. 953-967. Disponible en: <http://www.ahlm.es/IndicesActas/ActasPdf/Actas12.2/HERNANDEZ_GASSO_HECTOR.pdf> (consultado: 10-05-2020).
- HERNÁNDEZ GASSÓ, Héctor (2010b), «Los Reyes Católicos y el Descubrimiento: juristas y letrados frente al Nuevo Mundo», en *Diálogos ibéricos e iberoamericanos. Actas del VI Congreso Internacional de ALEPH*, Lisboa, pp. 463-475.
- HERNÁNDEZ GASSÓ, Héctor (2011), «Las imágenes de la monarquía castellana a finales del siglo XV a través de un espejo inédito», en *Le miroir du Prince. Écriture, transmission et réception en Espagne (XIII^e-XVI^e siècle)*, ed. Ghislaine Fournès y Elvezio Canonica, Burdeos, Presses Universitaires de Bordeaux, pp. 239-259.
- HERNÁNDEZ GASSÓ, Héctor (2012), «Las reformas judiciales de los Reyes Católicos y su reflejo en la literatura del período», en *Estudios de Literatura Medieval. 25 años de la AHLM*, eds. Antonia Martínez Pérez y Ana Luisa Baquero Escudero, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 497-505. Disponible en: <<http://www.ahlm.es/IndicesActas/ActasPdf/Actas18/MURCIA-Las%20Reformas%20Judiciales%20De%20Los%20Reyes%20Cat%C3%B3licos.pdf>> (consultado: 10-05-2020).
- HERNÁNDEZ GASSÓ, Héctor (2015), «Las imágenes de la monarquía castellana en el *Directorio de príncipes*», en *Literatura y ficción: «estorias», aventuras y poesía en la Edad Media*, 2 vols., ed. Marta Haro Cortés, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, vol. I, pp. 365-374.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M.^a Isabel (1997), «El texto de los *Claros varones de Castilla*», en *Quien hubiese tal ventura. Medieval Hispanic Studies in Honour of Alan Deyermond*, ed.

- A. M. Beresford, London, Department of Hispanic Studies, Queen Mary and Westfield College, pp. 135-147.
- HILLGARTH, J. N. (1983), *La hegemonía castellana. 1410-1474*, Los reinos hispánicos, 2, Barcelona, Grijalbo.
- HILLGARTH, J. N. (1984), *Los Reyes Católicos. 1474-1516*, Los reinos hispánicos, 3, Barcelona, Grijalbo.
- HUÉLAMO SAN JOSÉ, Ana M.^a (2005), «El *Policraticus* en la literatura medieval castellana», en *Actes del X Congrés Internacional de l'Associació Hispànica de Literatura Medieval. Alicante, 16-20 de Setembre de 2003*, eds. Rafael Alemany, Josep Lluís Martos y Josep Miquel Manzanaro, 4 vols., Alicante, Institut Interuniversitari de Filologia València, vol. II, pp. 905-916.
- HUÉLAMO SAN JOSÉ, Ana M.^a (2012), «La influencia de Juan de Gales en la *Suma de la política* de Rodrigo Sánchez de Arévalo», en *Estudios de Literatura Medieval. 25 años de la AHLM*, eds. Antonia Martínez Pérez y Ana Luisa Baquero Escudero, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 527-535.
- JAEGER REQUEJO, Rafael (2004): «Los Reyes Católicos y la trascendencia jurídica de los descubrimientos geográficos», en *Visión del reinado de Isabel la Católica*, ed. J. Valdeón, Ámbito – Instituto Universitario de Historia Simancas, pp. 355-363.
- JARDIN, Jean-Pierre (2000), «Comment justifier l'injustifiable. La *Summa de Reyes* du grand dépensier», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 23, pp. 363-381.
- JIMÉNEZ VICENTE, M.^a del Carmen (1993), *La Razón de Estado en Alfonso X el Sabio. Paulo Orosio en la Primera Crónica General*, Historia y Sociedad, 24, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid.
- KANTOROWICZ, Ernest H. (1985), *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Alianza Editorial.
- KAPLAN, Gregory B. (1998), «In search of salvation: the deification of Isabel la Católica in *Converso* poetry», *Hispanic Review*, 66, 3, pp. 289-308.
- LACARRA DUCAY, M.^a Jesús (1979), «El *Calila* y los espejos de príncipes», en *La cuentística medieval en España: los orígenes*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1979, pp. 33-39.
- LACARRA, María Jesús (2006), *Don Juan Manuel*, Madrid, Síntesis.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1968), «Las coplas de Hernando Vera: un caso de crítica al gobierno de Isabel la Católica», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 14, pp. 365-381.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1981), «Comunicación y propaganda de creencias, opiniones e ideas en la Europa de los siglos XIV y XV», *Revista de la Universidad Complutense*, 3, pp. 193-211.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1992), «El proyecto político de los Reyes Católicos», en *Reyes y Mecenas: Los Reyes Católicos, Maximiliano I y los inicios de la Casa de Austria en España*, Catálogo de la Exposición, Toledo, Ministerio de Cultura, Electa, pp. 79-100.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1994a), «Monarquía y ciudades de realengo en Castilla: siglo XII a XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 24, pp. 719-773.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1994b), «El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV)», en *la España Medieval*,

- 17, pp. 31-93. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9494110031A>> (consultado: 10-05-2020).
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1999a), *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, Alianza Editorial.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1999b), «El emperador Trajano como modelo de príncipes en la Edad Media (el príncipe en *Policraticus*)», *Anuario de Estudios Medievales*, 29, pp. 501-25.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2001), «'No curemos de linaje ni hazañas viejas...'. Diego Hernández de Mendoza y su visión hidalga de Castilla en tiempo de los Reyes Católicos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 198.2, pp. 205-314.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (coord.) (2004), *El mundo social de Isabel la Católica. La sociedad castellana a finales del siglo XV*, Madrid, Dykinson.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2006), «Isabel la Católica vista por sus contemporáneos», *En la España Medieval*, 29, pp. 225-286. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM0606110225A>> (consultado: 10-05-2020).
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2007), «La monarquía: las bases políticas del reinado», en *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, eds. Luis Ribot, Julio Valdeón y Elena Maza, Instituto Universitario de Historia Simancas – Universidad de Valladolid, I, pp. 135-169.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2011), «La monarquía de los Reyes Católicos: fundamentos políticos y recursos institucionales», en *En los umbrales de España. La incorporación del reino de Navarra a la monarquía hispánica. Actas de la XXXVIII Semana de Estudios Medievales (Estella, 18-22 de julio de 2011)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, pp. 221-277.
- LEROY, Béatrice (1995), *Des Castellans témoins de leur temps. La Littérature politique des XIV^e-XV^e siècles*, Limoges, PULIM.
- LEROY, Béatrice (2013), «*Exempla* et sentences des Antiques dans la littérature politique du XV^e siècle en Castille», *e-Spania*, 15. Disponible en: <<http://e-spania.revues.org/22476>> (consultado: 10-05-2020).
- LOMAX, Derek W. (1977-78), «Algunos autores religiosos, 1209-1350», *Journal of Hispanic Philology*, 2, pp. 81-90.
- LONGAS BARTIBAS, Pedro (1953), «La coronación litúrgica del rey en la Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23, pp. 371-381.
- LÓPEZ DE GOICOECHEA ZABALA, Francisco Javier (2003a), «La glosa castellana al *De regimine principum* (1280) de Egidio Romano. La reducción aristotélica», *Saberes. Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, 1, pp. 1-12.
- LÓPEZ DE GOICOECHEA ZABALA, Francisco Javier (2003b), «Política y religión en los tratadistas de la Escuela de Salamanca», *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 30, pp. 745-756.
- LÓPEZ ESTRADA, Francisco (1991), «Corte y literatura en las *Siete Partidas*», en *Littérature et Institutions dans le Moyen Âge Espagnol*, Montpellier, Université Paul Valéry, pp. 9-46.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar (2004), «Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)», *En la España Medieval*, 27, pp. 165-193. Dis-

- ponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM0404110165A>> (consultado: 10-05-2020).
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar (2006), «*Pas e sosyego*: un argumento de acción política en la Castilla bajomedieval», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 16, pp. 41-72.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar (2010) «La paz en las ciudades de Castilla (siglos XIV y XV)», *Edad Media. Revista de Historia*, 11, pp. 123-149.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás (1992), «Teología de controversia sobre judíos y judaizantes españoles del siglo XV. Ambientación y principales escritos», *Anuario de historia de la Iglesia*, 1, pp. 39-70.
- LÓPEZ NEVOT, José Antonio (2013), «*Pedir y demandar, acusar y defender*. Los procuradores fiscales de las Audiencias y Chancillerías castellanas», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 83, pp. 255-324.
- LOZANO CASTELLANOS, Alicia (2017), *Comercio y finanzas. Hombres de negocios en Talavera de la Reina durante la Baja Edad Media*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- LUNENFELD, Marvin (1982), «Governing the Cities of Isabella the Catholic: the Corregidores, Governors, and Assistants of Castile (1476-1504)», *Journal of Urban History*, 9/1, pp. 31-56.
- LUNENFELD, Marvin (1989), *Los corregidores de Isabel la Católica*, Labor Universitaria, Monografías, Barcelona, Labor.
- MADERO, Marta (1996), «Formas de la justicia en la obra jurídica de Alfonso X el Sabio», *Hispania. Revista Española de Historia*, LVI.2, 193, pp. 447-466.
- MACKAY, Angus (1985), «Ritual and Propaganda in fifteenth-century Castile», *Past & Present*, 107, pp. 3-43.
- MACKAY, Angus y Geraldine MACKENDRICK (1988), «La semiología y los ritos de la violencia: sociedad y poder en la Corona de Castilla», *En la España Medieval*, 11, pp. 153-165. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8888110153A>> (consultado: 10-05-2020).
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario (2002), *El Renacimiento medieval de la jurisprudencia romana*, Serie Doctrina Jurídica, 109, México, UNAM.
- MAJO TOMÉ, Beatriz (2013), «La violencia como expresión de un conflicto no resuelto: tensiones y reyertas en Valladolid a fines de la Edad Media», en *Poder y violencia durante la Edad Media peninsular (siglos XIV y XV)*, eds. Alberto Reche Ontillera et alii, monográfico *Roda da Fortuna. Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievo*, Vol. 2 N° 1.1, pp. 432-454.
- MARAVALL, José Antonio (1981), *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- MARAVALL, José Antonio (1973), «Los 'hombres de saber' o letrados y la formación de su conciencia estamental», en *Estudios de historia del pensamiento español*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, pp. 355-389.
- MARGADANT, Guillermo F. (1986), *La segunda vida del Derecho romano*, México, Porrúa.

- MARÍA E IZQUIERDO, María José (1999), «El Ordenamiento de Montalvo y la Nueva Recopilación», *Cuadernos de Historia del Derecho* 6, pp. 435-473.
- MARÍA E IZQUIERDO, María José (2004), *Las fuentes del Ordenamiento de Montalvo*, Madrid, Dykinson.
- MARÍN PINA, M.^a Carmen (1996), «La ideología del poder y el espíritu de cruzada en la narrativa caballeresca del reinado fernandino», en *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», pp. 87-105.
- MARONGIU, Antonio (1953), «Un momento típico en la Monarquía medieval: el rey-juez», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23, pp. 677-715.
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco (1957), «Conversos y cargos concejiles en el siglo XV», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 63, pp. 503-540.
- MARTIN, Georges (1993-1994), «Alphonse X ou la science politique (*Septénaire*, 1-11)», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 18-19, pp. 79-100.
- MARTIN, Georges (2000), «Alphonse X de Castille, roi et empereur. Commentaire du premier titre de la *Deuxième Partie*», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 23, pp. 323-348.
- MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José (1995), «Valladolid, ciudad universitaria», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología: BSAA*, 61, pp. 467-482.
- MARTÍN ROMERA, María Ángeles (2019a), *Redes de poder. Las relaciones sociales de la oligarquía de Valladolid a finales de la Edad Media*, Madrid, CSIC.
- MARTÍN ROMERA, María Ángeles (2019b), «El control silenciado: el papel de la población en los juicios de residencia», *Memoria y Civilización*, 22, pp. 191-220.
- MARTÍN SANZ, Demetrio (2009), «‘Magister dixit’. Algunos elementos estructurales y organizativos de la glosa castellana al *De regimine principum* de Egidio Romano», *Revista de Poética Medieval*, 23, pp. 197-235.
- MARTÍNEZ, Purificación (2000), «La imagen del monarca en la *Crónica de Alfonso X*», en *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas (Madrid, 6-11 de julio de 1998)*, eds. Florencio Sevilla y Carlos Alvar, Madrid, Castalia, I, pp. 182-187.
- MARTÍNEZ ALCORLO, Ruth (2015), «La *Criança y virtuosa dotrina* de Pedro Gracia Dei, ¿un *speculum principis* para la infanta Isabel de Castilla, primogénita de los Reyes Católicos?», en *Literatura y ficción: «estorias», aventuras y poesía en la Edad Media*, 2 vols., ed. Marta Haro Cortés, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, vol. I, pp. 375-390.
- MARTÍNEZ PEÑAS, Leandro y Manuela FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (2013), «La respuesta regia al desorden urbano: la doble naturaleza de los corregidores», en *Amenazas y orden público: efectos y respuestas, de los Reyes Católicos al Afganistán contemporáneo*, coords. Leandro Martínez Peñas y Manuela Fernández Rodríguez, Madrid, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las instituciones, pp. 9-27.
- MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo (1971), «Los oficiales públicos: de las *Partidas* a los Reyes Católicos», *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, pp. 121-136.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino (2017), «El regicidio en las *Partidas*», *Clio & Crimen*, 14, pp. 59-84. Disponible en: <http://www.durango-udala.es/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_11297_3.pdf> (consultado: 10-05-2020).

- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (1993-1994), «Tradición y novedad en la organización político-administrativa de la Corona de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos», *Chronica Nova*, 21, pp. 379-404.
- MARTZ, Linda (2003), *A Network of Converso Families in Early Modern Toledo. Assimilating a Minority*, Michigan, Ann Arbor – University of Michigan Press.
- MENJOT, Denis (1997), «Los dichos de los sabios y la enseñanza de la sabiduría en la Castilla bajomedieval», en *Saber y conocimiento en la Edad Media*, Cuadernos del Centro de Estudios Medievales y Renacentistas, 5, La Laguna, Universidad de La Laguna, pp. 13-31.
- MIETHKE, Jürgen (1993), *Las ideas políticas de la Edad Media*, Buenos Aires, Biblos.
- MILLÁN MARTÍNEZ, Juan Manuel (2009), «Villaescusa y los Ramírez en los siglos XV y XVI», en Don Diego Ramírez de Villaescusa: obispo y mecenas, coords. Juan Manuel Millán Martínez y Carlos Julián Martínez Soria, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 291-326.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio (1980), «Mecanismos institucionales y poder real en la Castilla de Enrique III», *En la España Medieval*, 1, pp. 317-328. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8080110317A>> (consultado: 10-05-2020).
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio (1991), «La historiografía bajomedieval ante la revolución Trastámara: propaganda política y moralismo», en *Estudios de Historia medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, coords. V. Ángel Álvarez Palenzuela, M. A. Ladero Quesada y Julio Valdeón Baroque, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, pp. 333-347.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio (1997a), «El siglo alfonsí: cultura histórica y poder real en la Castilla del siglo XIII», en *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, ed. M. Rodríguez Llopis, Murcia, Consejería de Cultura y Educación, pp. 91-108.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio (1997b), «La formación de la imagen del rey en la historiografía castellana del siglo XV: Enrique III de Trastámara», en *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, Ediciones del Orto, pp. 115-124.
- MONSALVO ANTÓN, José M.^a (1986), «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», *Studia Historica. Historia Medieval*, IV-2, pp. 101-167.
- MONSALVO ANTÓN, José M.^a (1987), «El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, V, pp. 173-195.
- MONSALVO ANTÓN, José María (1988), «Cortes de Castilla y León y minorías religiosas: los judíos», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del Congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, vol. II, pp. 145-191.
- MONSALVO ANTÓN, José M.^a (1990), «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica (II Congreso de Estudios Medievales)*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, pp. 359-413.

- MONSALVO ANTÓN, José M.^a (1998), «Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (observaciones acerca del origen del «Estado Moderno» y su causalidad)», en *Transiciones en la Antigüedad y feudalismo*, coords. C. Estepa, y D. Plácido, ed. J. Trías, Madrid, FIM, pp. 139-167.
- MONSALVO ANTÓN, José María (1999), «Algunas consideraciones sobre el ideario antijudío contenido en el *Liber III* del *Fortalitium fidei* de Alonso de Espina», *Aragón en la Edad Media*, 14-15.2, pp. 1061-1087.
- MONSALVO ANTÓN, José M.^a (2000), *La baja Edad Media en los siglos XIV-XV*, Historia de España. 3^{er} milenio, 10, Madrid, Síntesis.
- MONSALVO ANTÓN, José M.^a (2002), «El Estudio y la ciudad en el período medieval», en *Historia de la Universidad de Salamanca. I. Trayectoria y vinculaciones*, coord. Luis Enrique Rodríguez-San Pedro, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 435-465.
- MONSALVO ANTÓN, José M.^a (2011), «Poder y cultura en la Castilla de Juan II: ambientes cortesanos, humanismo autóctono y discursos políticos», en *Salamanca y su Universidad en el Primer Renacimiento: siglo XV*, coords. Luis Enrique Rodríguez San Pedro Bezares y Juan Luis Polo Rodríguez, Miscelánea Alfonso IX, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 15-91.
- MONTERO TEJADA, Rosa M.^a y M.^a José GARCÍA VERA (1992), «La alta nobleza en la Cancillería real castellana del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, V, pp. 163-210.
- MORALES MOYA, Antonio (1975), «El estado absoluto de los Reyes Católicos», *Hispania*, 129, pp. 75-120.
- MORRÁS, María (2018), «Las sendas del aristotelismo en el Cuatrocientos hispánico. Una aproximación contextual», *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 41, pp. 215-240.
- MORREALE, Margherita (1958-1959), «Los Evangelios y Epístolas de Gonzalo García de Santa María y las Biblias romanceadas de la Edad Media», *Archivo de Filología Aragonesa*, X-XI, pp. 277-289.
- MOYA GARCÍA, Cristina (2011a), «Un ejemplo de heterodoxia política en el siglo XV castellano: el gobierno de Álvaro de Luna visto por Diego de Valera», *eHumanista*, 18, pp. 156-170. Disponible en: <https://www.ehumanista.ucsb.edu/sites/secure.lsit.ucsb.edu/span.d7_eh/files/sitefiles/ehumanista/volume18/9%20eHumanista18.moya.pdf> (consultado: 10-05-2020).
- MOYA GARCÍA, Cristina (2011b), «El *Doctrinal de príncipes* y la *Valeriana*: didactismo y ejemplaridad en la obra de mosén Diego de Valera», *Memorabilia*, 13, pp. 231-243. Disponible en: <<https://parnaseo.uv.es/Memorabilia/Memorabilia13/PDFs/Doctrinal.pdf>> (consultado: 10-05-2020).
- MOYA GARCÍA, Cristina (ed.) (2014), *Mosén Diego de Valera. Entre las armas y las letras*, Woodbridge, Tamesis Books.
- MORTE GARCÍA, Carmen (1996), «La iconografía real», en *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», pp. 143-180.
- MUÑOZ, Francisco A.; Cándida MARTÍNEZ LÓPEZ y Juan Manuel JIMÉNEZ ARENAS (2012), «Phrónesis y Praxis. Teorías y prácticas de la Paz», en *Las Praxis de la Paz y los Derechos*

- Humanos. Joaquín Herrera Flores In memoriam*, eds. Jesús Abellán Muñoz et alii, Granada, Universidad de Granada - Instituto Universitario de la Paz y los Conflictos, pp. 31-57.
- MUÑOZ GÓMEZ, Víctor (2018), «¿Representar la legitimidad? Objetos, símbolos y comunicación en las ceremonias públicas del reinado de Fernando I de Aragón», *Medievalista online*, 23, pp. 1-42. Disponible en: <<https://journals.openedition.org/medievalista/1653>> (consultado: 10-05-2020).
- NANU, Irina (2011), «*Princeps*. Filosofía política medieval: una bibliografía (I). El rey en el espejo (siglos VIII-IX)», *Memorabilia*, 13, pp. 335-372. Disponible en: <<http://parnaseo.uv.es/Memorabilia/Memorabilia13/PDFs/Princeps.pdf>> (consultado: 10-05-2020).
- NANU, Irina (2012), «*Princeps*. Filosofía política medieval: una bibliografía (II). El espejo roto (siglos X-XII)», *Memorabilia*, 14, pp. 193-218. Disponible en: <<http://parnaseo.uv.es/Memorabilia/Memorabilia14/PDFs/08-Nanu2.pdf>> (consultado: 10-05-2020).
- NANU, Irina (2013a), «*Princeps*. Filosofía política medieval: una bibliografía (III). El espejo en el rey (siglo XIII)», *Memorabilia*, 15, pp. 267-295. Disponible en: <<http://parnaseo.uv.es/Memorabilia/Memorabilia15/PDFs/07-Nanu.pdf>> (consultado: 10-05-2020).
- NANU, Irina (2013b), *La Segunda partida de Alfonso X el sabio y la tradición de los specula principum*, Tesis Doctoral, Valencia, Universitat de València. Disponible en: <<http://roderic.uv.es/handle/10550/29240>> (consultado: 10-05-2020).
- NARBONA, Rafael (ed.) (1998), *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajo-medievales (siglos XIV-XVI)* (=Revista de Història Medieval, vol. 9), València, Departament d'Història Medieval de la Universitat de València.
- NIETO, Alejandro (1980), «El derecho como límite del poder en la Edad Media», *Revista de la Administración Pública*, 91, pp. 7-73.
- NIETO SORIA, José Manuel (1987), «La transpersonalización del poder real en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 17, pp. 559-570.
- NIETO SORIA, José Manuel (1988a), *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, EUDEMA Universidad, Textos de Apoyo.
- NIETO SORIA, José Manuel (1988b), «Apología y propaganda de la realeza en los cancioneros castellanos del siglo XV. Diseño literario de un modelo político», *En la España Medieval*, 11, pp. 185-221. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8888110185A>> (consultado: 10-05-2020).
- NIETO SORIA, José Manuel (1992), «Del rey oculto al rey exhibido: un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla bajomedieval», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2 (1992), pp. 5-27.
- NIETO SORIA, José Manuel (1993a), *Ceremonias de la Realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea.
- NIETO SORIA, José Manuel (1993b), *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, Editorial Complutense, Colección Historia.
- NIETO SORIA, José Manuel (1993c), «Las concepciones monárquicas de los intelectuales conversos en la Castilla del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 6, pp. 229-248.

- NIETO SORIA, José Manuel (1997), «Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII», *Anuario de Estudios Medievales*, 27, pp. 43-101.
- NIETO SORIA, José Manuel (1998a), «La *Avisación de la dignidad real* (1445) en el contexto de la confrontación política de su tiempo», en *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*, ed. J. M.^a Soto Rábanos, Madrid, CSIC – Junta de Castilla y León – Diputación de Zamora, vol. 1, pp. 404-437.
- NIETO SORIA, José Manuel (1998b), «El ‘poderio real absoluto’ de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto», *En la España Medieval*, 21, pp. 159-228. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9898110159A>> (consultado: 10-05-2020).
- NIETO SORIA, José Manuel (1999a), «Ideología y poder monárquico en la península», en *La Historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). XXV Semana de Estudios Medievales (Estella, 14-18 de julio de 1998)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, pp. 335-381.
- NIETO SORIA, José Manuel (dir.) (1999b), *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (CA. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson.
- NIETO SORIA, José Manuel (1999c), «Les miroirs des princes dans l’historiographie espagnole (couronne de Castille, XIII^e-XV^e siècles): tendances de la recherche», en *Specula principum, Studien zur Europäischen Rechtsgeschichte*, 117, eds. Angela De Benedictis y Annamaria Pisapia, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, Ius commune. Sonderhefte, pp. 193-207.
- NIETO SORIA, José Manuel (2000a), *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla: el Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*, Madrid, Dykinson.
- NIETO SORIA, José Manuel (2000b), «Cultura y poder real a fines del Medievo: la política como representación», en *Aragón en la Edad Media. Sociedad, Culturas e Ideologías en la España bajomedieval*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, pp. 7-31.
- NIETO SORIA, José Manuel (2001a), «El Reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica de un espacio político», en *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales*, coord. José Ignacio de la Iglesia Duarte, Nájera, Gobierno de La Rioja, pp. 341-370.
- NIETO SORIA, José Manuel (2001b), «La *realiza caballeresc*a en la Castilla de mediados del siglo XV: representación literaria y formalización jurídico-política», en *La chevalerie en Castille à la fin du Moyen Âge. Aspects sociaux, idéologiques et imaginaires*, ed. Georges Martin, París, Ellipses, pp. 61-80.
- NIETO SORIA, José Manuel (2002a), «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara», *En la España Medieval*, 25, pp. 213-266. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM0202110213A>> (consultado: 10-05-2020).
- NIETO SORIA, José Manuel (2002b), «*Qual deve ser el rey en sus obras*. Las buenas maneras regias en la literatura política castellana del siglo XIII», en *Le forme del vivere civile tra Medioevo e modernità. Temi, fonti, storiografia (=Cheiron di aggiornamento storiografico, vol. 38)*, eds. Inge Botteri y Daniela Romagnoli, Milán, Istituto di Storia Moderna e Contemporanea, pp. 15- 39.

- NIETO SORIA, José Manuel (2002c), «La nobleza y el ‘poder real absoluto’ en la Castilla del siglo XV», *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 25, pp. 237-254.
- NIETO SORIA, José Manuel (2006), «Ser reina. Un sujeto de reflexión en el entorno historiográfico de Isabel la Católica», *e-Spania*, 1. Disponible en: <<https://journals.openedition.org/e-spania/327>> (consultado: 10/05/2020)
- NIETO SORIA, José Manuel (2007), «La imagen y los instrumentos ideológicos de exaltación del poder regio», en *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, eds. Luis Ribot, Julio Valdeón y Elena Maza, Instituto Universitario de Historia Simancas – Universidad de Valladolid, I, pp. 171-190.
- NIETO SORIA, José Manuel (2008), «La *Segunda Partida* en los debates políticos de la Castilla del siglo XV», *e-Spania*, 5. Disponible en: <<https://journals.openedition.org/e-spania/9993>> (consultado: 10-05-2020).
- NIETO SORIA, José Manuel (2010a), «El consenso como representación en la monarquía de la Castilla Trastámara: contextos y prácticas», *Edad Media. Revista de historia*, 11, pp. 37-62.
- NIETO SORIA, José Manuel (2010b), «El consenso en el pensamiento político castellano del siglo XV», *Potestas. Revista del Grupo Europeo de Investigación Histórica. Religión, poder y monarquía*, 3, pp. 99-121.
- NIETO SORIA, José Manuel (2017), «Dos perspectivas de análisis sobre el crimen político desde la experiencia medieval: la tiranía y el envenenamiento», *Clio & Crimen*, 14, pp. 39-58. Disponible en: <http://www.durango-udala.net/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_11296_3.pdf> (consultado: 10-05-2020).
- NOGALES RINCÓN, David (2006), «Los espejos de príncipes en Castilla (siglos XIII-XV): un modelo literario de la realeza bajomedieval», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 16, pp. 9-39.
- NOGALES RINCÓN, David (2009-2010), «En torno a la sabiduría en el cuatrocientos castellano: el prólogo a la traducción castellana del *De regno ad regem Cypri* de Tomás de Aquino dirigida a Fernando el Católico», *Memorabilia. Boletín de Literatura Sapiencial*, 12, pp. 289-350. Disponible en: <<http://parnaseo.uv.es/Memorabilia/Memorabilia12/PDFs/Cuatrocientos.pdf>> (consultado: 10-05-2020).
- NOGALES RINCÓN, David (2010), «Algunas notas sobre el ceremonial religioso de la realeza en las ciudades y centros eclesiásticos de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media», en *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*, Murcia, Editum – Sociedad Española de Estudios Medievales, vol. 2, pp. 572-583.
- NORIEGA, Roberto (2013), «‘Reinar es servir’. Ética para Isabel la Católica», *Moralía: revista de ciencias morales*, 36, pp. 383-403.
- OLIVARI, Michele (1977), «Hernando de Talavera i un tractat inèdit de Diego Ramírez de Villaescusa. Notes sobre un afer politicoreligiós entre el Quatre-cents i el Cinc-cents», *Manuscripts*, 17, pp. 39-56.
- OLIVERA SERRANO, César (2005), «La Inquisición de los Reyes Católicos», *Clio & Crimen*, 2, pp. 175-205.

- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio (1995a), «La educación de los príncipes», en *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España. 1. Edades Antiguas. Media y Moderna*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, pp. 315-325.
- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio (1995b), «El mundo de las ideas políticas en los tratados doctrinales españoles: los ‘espejos de príncipes’ (1250-1350)», *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350). Actas de la XXI Semana de Estudios Medievales*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, pp. 463-483.
- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio (2003), «La educación del rey a través de los “espejos de príncipes”. Un modelo tardomedieval», en *L'enseignement religieux dans la Couronne de Castille. Incidences spirituelles et sociales (XII^e-XV^e siècle)*, ed. Daniel Baloup, Madrid, Casa de Velázquez, pp. 29-41.
- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón (1995), «Elementos simbólicos de poder de la nobleza urbana en Castilla: los Ayala de Toledo al final del medievo», *En la España Medieval*, 18, pp. 163-179. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9595110163A>> (consultado: 10-05-2020).
- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón (1998), «Las relaciones de poder en Toledo a comienzos del siglo XV (1406-1422): Pedro López de Ayala, la oligarquía local y la monarquía castellana», *Anales toledanos*, 36, pp. 45-52.
- PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo (2015), «El *Corpus Iuris Canonici*: su importancia e influencia en la tradición jurídica occidental», *International Studies on Law and Education*, 19, pp. 65-72.
- PAREDES NUÑEZ, Juan (1997), «Imágenes del saber en la narrativa medieval», en *Saber y conocimiento en la Edad Media*, Cuadernos del Centro de Estudios Medievales y Renacentistas, 5, La Laguna, Universidad de La Laguna, pp. 173-81.
- PAOLINI, Devid (2008): «Los Reyes Católicos e Italia: los humanistas italianos y su relación con España», en *La literatura en la época de los Reyes Católicos*, eds. Nicasio Salvador y Cristina Moya, Biblioteca Áurea Hispánica, 52, Iberoamericana-Vervuet, pp. 189-205.
- PARRILLA, Carmen (1989), «Un cronista olvidado: Juan de Flores, autor de la *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*», en *The Age of the Catholic Monarchs, 1474-1516. Literary Studies in Memory of Keith Whinnom*, eds. Alan Deyermond e Ian Macpherson, Liverpool, Liverpool University Press, pp. 123-133.
- PARRILLA, Carmen (1997), «La *Exclamación de España* dirigida al arzobispo Carrillo. Un ejemplo de la *fictio personnae* al servicio del alegato político», *Scriptura*, 13, pp. 67-99.
- PELAZ FLORES, Diana (2018), «‘Reynante(s) en vno’. Fundamentación teórica del poder de la pareja regia en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 48/2, pp. 845-869. Disponible en: <<https://doi.org/10.3989/aem.2018.48.2.11>> (consultado: 10-05-2020).
- PEREA RODRÍGUEZ, Óscar (2002), «La utopía política en la literatura castellana del siglo XV: el *Libro de los Pensamientos Variables* (BNM, ms. 6642)», *eHumanista. Journal of Iberian Studies*, 2, pp. 23-62.
- PEREA RODRÍGUEZ, Óscar (2007), «*Alta Reina esclarecida*: un cancionero ficticio para Isabel la Católica», en *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, eds. Luis Ribot,

- Julio Valdeón y Elena Maza, Instituto Universitario de Historia Simancas – Universidad de Valladolid, II, pp. 1355-1383.
- PÉREZ, Joseph (1988), *Isabel y Fernando: los Reyes Católicos*, Barcelona, Nerea.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio (1976), *El gobierno y la administración de los reinos de la Corona de Castilla (1230-1474). I*, Colección 'Antiqua et medievalia', 2, Madrid, Universidad Autónoma.
- PÉREZ DE LA CANAL, Miguel Ángel (1956), «La Pragmática de Juan II, de 8 de febrero de 1427», *Anuario de Historia del Derecho español*, 26, pp. 659-668.
- PÉREZ DE LA CANAL, Miguel Ángel (1975), «La justicia en la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, pp. 383-481.
- PÉREZ LÓPEZ, José Luis (1996), «Las *Siete Partidas* según el código de los Reyes Católicos de la Biblioteca Nacional de Madrid», *Dicenda*, 14, pp. 235-258.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio (1981), «El *ordo iudiciarius* 'Ad summariam notitiam' y sus derivados. Contribución a la historia de la literatura procesal castellana. I. Estudio», *Historia. Instituciones. Documentos*, 8, pp. 195-266.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio (2000), «La literatura jurídica castellana en la Baja Edad Media», en *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, ed., Javier Alvarado, Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, I, pp. 61-78.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio (2001), «La creación de un derecho de estado», en *Alfonso X y su época. El siglo del Rey Sabio*, coord. M. Rodríguez Llopis, Barcelona, Carroggio, pp. 235-258.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio (2007), «La recepción de la obra de Baldo en España», *Anales de Derecho*, 25, pp. 265-309.
- PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, José Manuel (2004), «Las *Leyes por la brevedad y orden de los pleytos*, de 1499. Reforma procesal de la Reina Isabel», *Arbor*, CLXXVIII, 701, pp. 87-106.
- PÉREZ PRIEGO, Miguel Ángel (1992), «Historia y literatura en torno al príncipe D. Juan. La *Representación sobre el poder del amor* de Juan del Encina», en *Historias y ficciones. Coloquio sobre la literatura del siglo XV*, eds. R. Beltrán, J. L. Canet y J. L. Sirera, Valencia, Universitat de València, Departament de Filologia Espanyola, pp. 337-349.
- PÉREZ PRIEGO, Miguel Ángel (1993), «Sobre la configuración literaria de los 'espejos de príncipes' en el siglo XV castellano», en *Studia Hispanica Medievalia, III, Actas de las IV Jornadas Internacionales de Literatura Española Medieval*, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, pp. 137-150.
- PÉREZ PRIEGO, Miguel Ángel (1996), «Imágenes literarias en torno a la condición del príncipe en el *Libro de los castigos*», en *Actas del Congreso Internacional La literatura en la época de Sancho IV, Alcalá de Henares 21 a 24 de febrero de 1994*, eds. Carlos Alvar y José Manuel Lucía Megías, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, pp. 257-265.
- PÉREZ PRIEGO, Miguel Ángel (1997b), «Noticia sobre Alonso Ramírez de Villaescusa, su *Espejo de corregidores* y el *Directorio de príncipes*», en *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. Alcalá de Henares, 12-16 de septiembre de 1995*, ed. José Manuel Lucía Megías, 2 vols., Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, vol. 2, pp. 1169-1178.

- PÉREZ PRIEGO, Miguel Ángel (1998), *El príncipe don Juan, heredero de los Reyes Católicos, y la literatura de su época*, Lección Inaugural del Curso 1997-1998, Universidad Nacional de Educación a Distancia, XXV Aniversario.
- PÉREZ PRIEGO, Miguel Ángel (2007), «La literatura en torno al príncipe don Juan: crónicas y romancero» en *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, eds. Luis Ribot, Julio Valdeón y Elena Maza, Instituto Universitario de Historia Simancas – Universidad de Valladolid, II, pp. 1231-1239.
- PESET, Mariano (1995), «Catedráticos juristas: formación y carrera», *Bulletin Hispanique*, 97.1, pp. 261-278.
- PHILLIPS, William D. (1978), «State service in XVth century Castile: a statistical study of royal appointees», *Societas*, VIII-2, pp. 115-136.
- PHILLIPS, William D. (1986), «University Graduates in Castilian Royal Service in the Fifteenth Century», en *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, IV, Anexos de Cuadernos de Historia de España, Buenos Aires, Instituto de Historia de España, pp. 475-490.
- PIERA, Montserrat (2010), «La *Crónica incompleta* de la obra de Juan de Flores», en *Actas del XIII Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. In memoriam Alan Deyermond*, eds. José Manuel Fradejas Rueda, Déborah Dietrick Smithbauer, Demetrio Martín Sanz y M.^a Jesús Díez Garretas, Valladolid, Universidad de Valladolid, vol. 2, pp. 1531-1542.
- PINO GARCÍA, José Luis del (1993), «El concejo de Córdoba a finales de la Edad Media: estructura interna y política municipal», *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, pp. 355-401.
- PISKORSKI, Wladimiro (1977), *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna (1188-1520)*, Biblioteca de Historia Hispánica, Monografías, Serie Minor, 2, Barcelona, El Albir.
- POLO MARTÍN, Regina (1999), «Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla», *Studia Historica. Historia Medieval*, 17, pp. 137-197.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. (1993), «El juez de los bienes confiscados por la Inquisición», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, CXLVII, pp. 147-170.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro (2004), «Letrados, universitarios e intelectuales: un apunte bibliográfico», en *El mundo social de Isabel la Católica. La sociedad castellana a finales del siglo XV*, Madrid, Dykinson, pp. 79-94.
- PORRO GIRARDI, Nelly R. (1998), *La investidura de armas en Castilla del Rey Sabio a los Católicos*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
- PRIETO, Fernando (1993), *Historia de las ideas y de las formas políticas*, Madrid, Unión Editorial, 3 vols.
- QUINTANILLA RASO, María Concepción (1990), «Historiografía de una élite de poder: la nobleza castellana bajomedieval», *Hispania*, 175, pp. 719-736.
- QUINTANILLA RASO, María Concepción (1997), «El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica (1984-1997)», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 7, pp. 187-233.

- QUINTANILLA RASO, María Concepción (1999), «El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 29, pp. 843-873.
- RÁBADE OBRADÓ, M.^a del Pilar (1990), *Los judeoconversos en la corte y en la época de los Reyes Católicos*, Colección Tesis Doctorales, 165/90, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.
- RÁBADE OBRADÓ, M.^a del Pilar (1990a), «El doctor Juan Díaz de Alcocer: apuntes biográficos de un servidor de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III. Historia Medieval, 3, pp. 259-287.
- RÁBADE OBRADÓ, M.^a del Pilar (1990b), «Expresiones de la religiosidad cristiana en los procesos contra los judaizantes del tribunal de Ciudad Real/Toledo, 1483-1507», *En la España Medieval*, 13, pp. 303-330. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9090110303A>> (consultado: 10-05-2020).
- RÁBADE OBRADÓ, M.^a del Pilar (1993), *Una élite de poder en la corte de los Reyes Católicos: los judeoconversos*, Madrid, Sigilo.
- RÁBADE OBRADÓ, M.^a del Pilar (1995), «Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla», *En la España medieval*, 18, pp. 223-239. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9595110223A>> (consultado: 10-05-2020).
- RÁBADE OBRADÓ, M.^a del Pilar (2006a), «La invención como necesidad: genealogía y judeoconversos», *En la España Medieval. Anejo 1. Estudios de genealogía, heráldica y nobiliaria*, pp. 183-202. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM0606220183A>> (consultado: 10-05-2020).
- RÁBADE OBRADÓ, M.^a del Pilar (2006b), «La imagen de Isabel I de Castilla en la *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*», *e-Spania*, 1. Disponible en: <<http://e-spania.revues.org/333>> (consultado: 10/05/2020).
- RÁBADE OBRADÓ, M.^a del Pilar (2007), «La educación del príncipe en el siglo XV: del *Vergel de los príncipes* al *Diálogo sobre la educación del príncipe don Juan*», *Res publica*, 18, pp. 163-178.
- RAMOS, Alejandro (2008), *La ciudad de Dios en Santo Tomás de Aquino. Estudio de eclesiología tomista*, Mar del Plata, Ediciones Universidad FASTA, 2008.
- RAMOS NOGALES, Rafael (1997), «El *Libro del milenio* de Fray Juan Unay: ¿una apología de Fernando el Católico?», en *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. Alcalá de Henares, 12-16 de septiembre de 1995*, ed. José Manuel Lucía Megías, 2 vols., Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, vol. 2, pp. 1241-1247.
- RAÑA DAFONTE, César (2003), «La dimensión práctica de la filosofía según Juan de Salisbury», *Revista Española de Filosofía Medieval*, 10, pp. 219-226.
- RAYÓN BALLESTEROS, María Concepción (2010), «Aproximación a la historia de la enseñanza del Derecho en nuestro país», *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, XLIII, pp. 215-236.
- REDONDO, Agustín (1993), «Aspectos socio-culturales de España a fines del siglo XV (integraciones y exclusiones)», en *Gramática y Humanismo. Perspectivas del Renacimiento español*, ed. Pedro Ruiz Pérez, Córdoba, Ediciones Libertarias, Ayuntamiento de Córdoba, pp. 27-52.

- REINOSO BARBERO, Fernando (2012), «Braquigrafía de las citas de *Digesto* en los manuscritos de los siglos XI al XVI», *Revista de Derecho UNED*, 11, pp. 665-704.
- RIBOT, Luis, Julio VALDEÓN y Elena MAZA (coords.) (2007), *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, Instituto Universitario de Historia Simancas – Universidad de Valladolid, 2 vols.
- RIESCO TERRERO, Ángel (ed.) (2000), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Letras Universitarias, Madrid, Síntesis.
- RIVERA GARCÍA, Antonio (2007), «Polifonía política medieval: *orden, justicia y gobierno* en algunos tratados castellanos», *Res publica*, 18, 2007, pp. 83-105.
- RODRÍGUEZ DÍEZ, José (2007), «Invitación a una traducción española del *Corpus Iuris Canonici*», *Anuario jurídico y económico escorialense*, 40, pp. 323-349.
- RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, Julio (1972), «El *Libro de la consolación de España*. Una meditación sobre la Castilla del siglo XV», *Miscelánea de Textos Medievales*, I, ed. Emilio Sáez, Barcelona, CSIC y Universidad, pp. 189-212.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, Luis E. (1998), «Poderes y corpus normativo en la Universidad de Salamanca (siglos XV-XVIII)», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 1, pp. 289-308.
- RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús D. (1996), «*De Prudentia, scientia et militia*. Las condiciones de un *humanismo* caballeresco», *Atalaya*, 7, pp. 117-132.
- RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús D. (1996c), «La historia como base argumentativa de la literatura ético-política en Europa, ca. 1100-1350», *Epos*, 12, pp. 177-205.
- RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús D. (1997), «Coordinadas y texto de una carta para regimiento del rey», en '*Quien hubiese tal ventura*'. *Medieval Hispanic Studies in Honour of Alan Deyermond*, ed. A. M. Beresford, London, Department of Hispanic Studies, Queen Mary and Westfield College, pp. 159-168.
- ROHLAND DE LANGBEHN, Regula (1996), «La *Exortación a los Reyes* de Diego de Muros. Un *De regimine principum* de finales del siglo XV. Edición anotada», *Atalaya*, 7 pp. 83-115.
- RUBIO, Fernando (1961), «*De Regimine Principum*, de Egidio Romano, en la literatura castellana de la Edad Media, siglo XV», *La Ciudad de Dios*, 174, pp. 645-667.
- RUCQUOI, Adeline (1995a), «De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España», *Temas Medievales*, 2, pp. 163-186.
- RUCQUOI, Adeline y Nicola GUGLIELMI (coords.) (1995b), *El discurso político en la Edad Media*, Buenos Aires, CSICT.
- RUCQUOI, Adeline (coord.) (1998), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ámbito.
- RUCQUOI, Adeline (1999), «La cultura y las élites en la Valladolid medieval», en *Valladolid, historia de una ciudad. Congreso Internacional. Vol. I: La ciudad y el arte. Valladolid villa (época medieval)*, pp. 193-216.
- RUIZ TEÓFILO, Francisco (1981), *Sociedad y poder real en Castilla. Burgos en la Baja Edad Media*, Ariel Quincenal, 158, Barcelona, Ariel.
- RUIZ TEÓFILO, Francisco (1986), «Images of Power in the seals of the Castilian monarchy: 1135-1469», en *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, IV,

- Anexos de Cuadernos de Historia de España, Buenos Aires, Instituto de Historia de España, pp. 455-463.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio (1998), «El decreto de 1492 expulsando a los judíos de Castilla. Anomalías cancillerescas», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 195, 1, pp. 1-17.
- RYAN, Magnus (2014), «Roman Law in Medieval Political Thought», en *The Oxford Companion to Roman Law*, ed. D. Johnston, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 423-451.
- SALAZAR Y ACHA, Jaime (2000), *La Casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- SALINAS ESPINOSA, Concepcion (1994), «De vicios y virtudes en algunos textos castellanos del siglo XV», *Revista Española de Filosofía Medieval*, 1, pp. 149-157.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio (2004a), «La visión de Isabel la Católica en los escritores de su tiempo», en *Los Reyes Católicos y la monarquía de España*, coord. Lucía Vallejo, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, pp. 239-256.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio (2004b), «La actividad literaria en la corte de Isabel la Católica», en *Isabel la Católica, los libros de la reina*, Burgos, Fundación Instituto Castellano Leonés de la Lengua, págs. 171-196.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio (2004c), «El mecenazgo literario de Isabel la Católica», en *Isabel la Católica: la magnificencia de un reinado: quinto centenario de Isabel la Católica, 1504-2004*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales – Junta de Castilla y León, pp. 75-86.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio (2004d), «La instrucción de Isabel la Católica: los años cruciales (1451-1467)», *Arbor: ciencia, pensamiento y cultura*, 701, pp. 107-128.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio (2007), «La actividad literaria en la corte de Isabel la Católica», en *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, eds. Luis Ribot, Julio Valdeón y Elena Maza, Instituto Universitario de Historia Simancas – Universidad de Valladolid, II, pp. 1079-1096.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio (2008), *Isabel la Católica. Educación, mecenazgo y entorno literario*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio y Cristina MOYA GARCÍA (eds.) (2008), *La literatura en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, Vervuert-Iberoamericana.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio (2009), «El nacimiento de Isabel, Infanta de Castilla: los años primeros (1451-1454)», en *«Siempre soy quien ser solía»: estudios de literatura española medieval en homenaje a Carmen Parrilla*, coords. Antonio Chas Aguión y Cleofé Tato, A Coruña, Universidade, pp. 253-278.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio (2015), «Fernando el Católico y la literatura de su época», en *Fernando II de Aragón: el rey que imaginó España y la abrió a Europa*, coords. M. Carmen Morte García y José Angel Sesma Muñoz, Zaragoza, Gobierno de Aragón, pp. 81-100.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio (2015), *Edad Media: entre literatura e historia*, ed. coordinada por Carlos Alvar, Epicteto Díaz Navarro, Ángel Gómez Moreno, Javier Huerta Calvo y Abraham Madroñal Durán, Madrid, Ediciones del Orto.
- SAN MIGUEL PÉREZ, Enrique (1998), *Isabel I de Castilla, 1474-1504*, Corona de España. Reyes de Castilla y León, XII, Burgos, Diputación Provincial de Palencia, Editorial La Olmeda.

- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (1980), *La administración de la justicia real en León y Castilla en la baja Edad Media (1252-1504)*, Madrid, Universidad Complutense.
- SÁNCHEZ MARIANA, Manuel (1995), *Introducción al libro manuscrito*, Instrumenta Bibliologica, Madrid, Arco Libros.
- SANZ HERMIDA, Jacobo (1993), «Literatura consolatoria en torno a la muerte del príncipe Don Juan», *Studia Historica. Historia Medieval*, 11, pp. 157-170.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteban (ed.) (1996), *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», Excma. Diputación de Zaragoza.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteban (1999), «Juan Fernández de Heredia, consejero de reyes», en *Juan Fernández de Heredia. Jornada conmemorativa del VI Centenario (Munébrega, 1996)*, eds. Esteban Sarasa Sánchez, María Isabel Muñoz Jiménez y Agustín Sanmiguel Mateo, Calatayud – Zaragoza, Centro de Estudios Bilbilitanos – Institución «Fernando el Católico», pp. 9-19.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coord.) (2014), *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV Zaragoza*, Institución «Fernando el Católico».
- SCANDELLARI, Simonetta (2007), «Mosén Diego de Valera y los consejos a los príncipes», *Res publica*, 18, pp. 141-162.
- SCHRAMM, Percy E. (1960), *Las insignias de la realeza en la Edad Media española*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- SELLÉS, Juan Fernando (1999), *La virtud de la prudencia según Tomás de Aquino*, Cuadernos de Anuario Filosófico. Serie Universitaria, 90, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.
- SERRA RUIZ, Rafael (1968), «Notas sobre el juicio de residencia en la época de los Reyes Católicos», *Anuario de Estudios Medievales*, 5, Barcelona, pp. 531-548.
- SHAW, K. E. (1959), «Egidius Romanus: a Politician's Views on Educational Theory», *Researches and Studies*, 39, pp. 44-55.
- SHAW, K. E. (1961), «Provincial and Pundit: Juan de Castrojeriz's Version of *De Regimine Principum*», *Bulletin of Hispanic Studies*, 38, pp. 55-63.
- SILLERAS-FERNÁNDEZ, Núria (2016), «La reina, el príncipe y el ideólogo: Alonso Ortiz y sus nociones de reginalidad en la corte de los Reyes Católicos», *Anuario de Estudios Medievales*, 46/1, pp. 393-415.
- SKYRMS, James M. (1980), «Commentators on the Roman Law», *Books at Iowa*, 32, pp. 3-14.
- STRAYER, Joseph R. (1970), *On the medieval Origins of the Modern State*, Princeton, Princeton University Press.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1959), *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la Historia castellana del siglo XV*, Cuadernos de Historia Medieval, 15, Estudios y Documentos, Valladolid, Facultad de Filosofía y letras de la Universidad de Valladolid.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1978), *La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*, Madrid, Espasa-Calpe, Ministerio de Educación y Ciencia.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1985), *Los Trastámaras y los Reyes Católicos*, Historia de España, 7, Madrid, Gredos.

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1986), «1500: un giro radical en la política de los Reyes Católicos», *En la España Medieval*, 9, pp. 1249-1265. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8686221249A>> (consultado: 10-05-2020).
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1989a), *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*, Madrid, Rialp.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1989b), *Fundamentos de la monarquía*, Madrid, Rialp.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1998), *Claves históricas en el reinado de Fernando e Isabel*, Clave Historial, 8, Madrid, Real Academia de la Historia.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (2000), *Isabel I, reina (1451-1504)*, Barcelona, Ariel.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (2001), *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*, Barcelona, Ariel.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (2003a), *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la Corona española*, Madrid, La Esfera de los Libros.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (2003b), «La oratoria como *speculum regum* en la *Crónica de Enrique IV* de Diego Enríquez del Castillo», *Memorabilia. Boletín de Literatura Sapiencial*, 7. Disponible en: <<http://parnaseo.uv.es/Memorabilia/Memorabilia7/Nieto.htm>> (consultado: 10-05-2020).
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando (1989), *La ciencia del Derecho y la formación del ideal político. Estudio histórico de la ciencia jurídica y de su impacto en la ciencia política*, Serie C. Estudios Históricos, 28, México, UNAM.
- TARRAGÓ, Rafael E. (2000), «From the Education of the King to the Education to the Citizen: Manuals of Political Behaviour in the Spanish-speaking World», *Bulletin of Hispanic Studies*, 77, 1, pp. 57-64.
- TATE, Robert Brian (1970), *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid, Gredos.
- TATE, Robert Brian (1986), «El cronista real castellano durante el siglo quince», en *Homenaje a Pedro Sainz Rodríguez, III, Estudios históricos*, Madrid, Fundación Universitaria Española, pp. 659-668.
- TATE, Robert Brian (1995), «La historiografía en el reinado de los Reyes Católicos», en *Antonio de Nebrija: Edad Media y Renacimiento*, eds. Carmen Codoñer y Juan Antonio González Iglesias, Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 17-28.
- TATE, Robert Brian (1998), «Poles Apart -two Official Historians of the Catholic Monarchs- Alfonso de Palencia and Fernando del Pulgar», en *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*, ed. J. M.^a Soto Rábanos, Madrid, CSIC – Junta de Castilla y León-Diputación de Zamora, vol. 1, pp. 439-463.
- TOMAR ROMERO, Francisca (2004), «La síntesis medieval: Tomás de Aquino», *Mar oceana. Revista del humanismo español e iberoamericano*, 17, pp. 67-96.
- TORRENT, Armando (2013), «La recepción del derecho justinianeo en España en la Baja Edad Media (siglos XII-XV). Un capítulo en la historia del derecho europeo», *RIDROM. Revista Internacional de Derecho Romano*, 10, pp. 26-119.
- TORRES AGUILAR, Manuel (1995), «El requisito de edad para acceder al oficio público», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2, pp. 133-150.

- TORRES SANZ, David (1982), *La administración central castellana en la baja Edad Media*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, Departamento de Historia del Derecho.
- TATE, Robert Brian (1985), «Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano-leonés», *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, pp. 9-87.
- ULLMANN, Walter (1949), «The Development of the Medieval Idea of Sovereignty», *The English Historical Review*, 64, pp. 1-33.
- ULLMANN, Walter (1985), *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, Alianza Editorial.
- UROSÁ SÁNCHEZ, Jorge (1998), *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública.
- UROSÁ SÁNCHEZ, Jorge (1992), *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 2ª ed.
- VAL VALDIVIESO, M.ª Isabel del (1994), «Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV», *En la España Medieval*, 17, pp. 157-184. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9494110157A>> (consultado: 10-05-2020).
- VAL VALDIVIESO, María Isabel del (1995), «Dinámica social en las ciudades castellanas en torno a 1494», en *El Tratado de Tordesillas y su época*, coords. L. A. García Ribot, A. Carrasco Martínez y L. Adao da Fonseca, Valladolid, Junta de Castilla y León, Vol. 1, pp. 113-130.
- VAL VALDIVIESO, M.ª Isabel del (1996), «Fernando II de Aragón, rey de Castilla», en *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», pp. 29-46.
- VAL VALDIVIESO, M.ª Isabel del (1997), «Ascenso y caída de un 'héroe': Fernando el Católico en las *Décadas* de Alonso de Palencia», *Temas Medievales*, 7, pp. 37-56.
- VAL VALDIVIESO, M.ª Isabel del (2000), «El contexto social de las universidades medievales», en *La enseñanza en la Edad Media. X Semana de Estudios Medievales*, (Nájera 1999), coord. José Ignacio de la Iglesia Duarte, Logroño, Gobierno de la Rioja – Instituto de Estudios Riojanos, pp. 243-268.
- VAL VALDIVIESO, M.ª Isabel del (2009), «¿Hacia el fin de la itinerancia? Isabel I de Castilla», *e-Spania*, 8. Disponible en: <<https://journals.openedition.org/e-spania/18889>> (consultado: 10-05-2020).
- VAL VALDIVIESO, M.ª Isabel del (2014), «La monarquía castellana. Siglos XIII-XV», en *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, coord. Esteban Sarasa, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», pp. 223-245.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (1986), *Alfonso X el Sabio*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (1996), *Enrique II. 1369-1379*, Corona de España. Reyes de Castilla y León, VII, Palencia, Diputación Provincial – Editorial La Olmeda.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (1997a), «Alfonso X y las Cortes de Castilla», en *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, ed. M. Rodríguez Llopis, Murcia, Consejería de Cultura y Educación, pp. 55-70.

- VALDEÓN BARUQUE, Julio (1997b), «Resistencia popular y poder monárquico en Castilla (1252-1521)», en *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, Ediciones del Orto, pp. 631-642.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (1998), «Señoríos y nobleza en la Baja Edad Media», *Revista de Historia Medieval*, 8, pp. 15-24.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (ed.) (2001), *Isabel la Católica y la política*, Colección V Centenario de Isabel la Católica, 1, Valladolid, Ámbito.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (ed.) (2002), *Sociedad y economía en tiempos de Isabel la Católica*, Colección V Centenario de Isabel la Católica, 2, Valladolid, Ámbito.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (ed.) (2003), *Arte y cultura en la época de Isabel la Católica*, Colección V Centenario de Isabel la Católica, 3, Valladolid, Ámbito.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (ed.) (2004a), *Visión del reinado de Isabel la Católica*, Colección V Centenario de Isabel la Católica, 4, Valladolid, Ámbito.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (2004b), «La Corona de Castilla en la época de Isabel la Católica», *Visión del reinado de Isabel la Católica*, ed. Julio Valdeón Barúque, Colección V Centenario de Isabel la Católica, 4, Valladolid, Ámbito, pp. 309-324.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (2004c), «La cohesión social en la Corona de Castilla en tiempos de Isabel la Católica», *Arbor*, CLXXVIII, 701, pp. 53-66.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (2007), «La sociedad castellana durante el reinado de Isabel la Católica», en *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, eds. Luis Ribot, Julio Valdeón y Elena Maza, Instituto Universitario de Historia Simancas – Universidad de Valladolid, I, pp. 121-133.
- VARGAS PRADA, Mónica (1996), «El problema de los fundamentos de la realeza en Castilla», en *Caballeros, monjas y maestros en la Edad Media. Actas de las V Jornadas Medievales*, eds. Lillian von der Walde, Concepción Company y Aurelio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Colegio de México, pp. 397-403.
- VARONA GARCÍA, María Antonia (1981), *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- VERGARA CIORDIA, Javier (2003), «La didáctica bajomedieval: una apuesta por la pedagogía activa», *Revista española de Pedagogía*, LXI, 226, pp. 511-525.
- VIEJO-XIMÉNEZ, José Miguel (2005), «La composición del Decreto de Graciano», *Ius Canonicum*, XLV, Nº 90, pp. 431-485.
- VILLA PRIETO, Josué (2015), «Fuentes para el estudio de la ciudad medieval (siglos XIII-XV): tratados de gobierno. Definición de un género literario», *En la España Medieval*, 38, pp. 355-398. Disponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/49047>> (consultado: 10-05-2020).
- VILLA PRIETO, Josué (2017), «La enseñanza en la universidad medieval. Centros, métodos, lecturas», *Tiempo y Sociedad*, 26, pp. 59-131.
- VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, Francisco Javier (1986), «Política universitaria en la Castilla del siglo XV: el Colegio de Santa Cruz de Valladolid», *En la España Medieval*, 9, pp. 1285-1297. Dis-

ponible en: <<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8686221285A>> ((consultado: 10-05-2020).

- VILLAPALOS SALAS, Gustavo (1997), *Justicia y monarquía. Puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, Marcial Pons.
- VILLAPALOS SALAS, Gustavo (1998), *Fernando V de Castilla, 1474-1516. Los estados del Rey Católico*, Corona de España XIII, Reyes de Castilla y León, Burgos, Diputación Provincial de Palencia, Editorial La Olmeda.
- VIOLA, Francesco (1995), «La política en la *Suma Teológica*», en *Justicia, Solidaridad, Paz. Estudios en homenaje al Professor José María Rojo Sanz*, ed., J. Ballesteros et alii, Valencia, Departamento de Filosofía del Derecho, vol. 1, pp.469-479.
- YARZA LUACES, Joaquín (1998), «La imagen del rey y la imagen del noble en el siglo XV castellano», en *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, coord. A Rucquoi, Valladolid, Ámbito, pp. 267-291.

Alonso Ramírez de Villaescusa

Espejo de corregidores y jueces

[1^r] [«Acuerunt] linguas suas sicut serpentes: venenum aspidum sub labiis eorum», eligentes electionem et electio[...] non desistunt quia fastum genus et reliqua hiis similia in memoria retro ut [...] temporibus eam electione non venerunt.¹

Et ne hec quidem prelibata que paulo ante diximus videri possint obscuriora cum lentius disputantur, vita atque factis illustranda sicut summorum virorum, ne verbis subtilius quam factis disputari videantur, ut Cicero ait: «Quero ab istis igitur num illam cogitationem habuisse videantur post lapidem angularem hii qui ante ecclesiam Dei Christi sponsam tam preclare fundatam nobis reliquerunt, aut auri aut argenti aut lapidum preciosorum ad avariciam aut amenitatum ad delectationem aut supelectilis ad delicias aut epularum ad voluptates aut generis ad inflationem aut parentele ad regni perturbationem. Ponant ante oculos et res priscis temporibus et transsatis ab eorum complimis gestas idque conspiciant».²

Ibi inefrenata cupido, que omnium radix est malorum et mater seditio, magna tum nobilium et plebeiorum materia ibi pulula[vit] extitur et forma homidia non vero paucorum inde fuerunt patrata et processerunt prodicionis in Deum propriam et regnum inicium et fomes prosiliunt inde principium et assumpsit negligencia quoque non minus quam dolosa culpa et animose afectatam numeras ob hereseos rabiem in gehennam animas introduxit.³

Fetida et obtetra luxuria atque obscena in caput et membra usque ad cordium intima aspersa ibi, et absque ullo Dei timore et ne sparsa et ultra que retirentur et loqui fas non est.⁴

[Pon ...] lingue detrahentes et labia dolosa ante oculos unumquemque [... plattum] et cuius vitam opere et sermone Christi Dei et Domini Nostri non dissimilem invenerint, set conformem, eum in cathalogo poni faciant sanctorum et scribi ibi invenient et lege in gloriosissimos Eugenium et Illefonsum ad minus ex religionis habitu et ordine prosilisse electione preclara

1. El texto empieza con el Salmo 139,4 («[4] Acuerunt linguas suas sicut serpentis; venenum aspidum sub labiis eorum») al que le falta el verbo inicial, lo que indica que se ha perdido al menos un folio. El resto del párrafo es de difícil traducción.
2. «Y para que estas cosas examinadas que hemos dicho hace poco no parezcan oscuras cuando se tratan lentamente, han de ser ilustradas con la vida y los hechos de hombres ilustres, para que no parezca que se habla más sutilmente con palabras que con hechos; como dice Cicerón: “Os pregunto si aquellos que nos dejaron, tras la piedra angular, una promesa tan excelentemente fundada ante la iglesia de Dios Cristo, parecieron tener algún pensamiento de oro o de plata o de piedras preciosas para la avaricia, o de diversiones para el deleite, o de alhajas para las delicias o de banquetes para los deleites, o del linaje para el orgullo o de la parentela para la perturbación del reino. Pónganse ante los ojos también las cosas ocurridas en los tiempos antiguos y en las cosas llevadas a cabo por ellos y obsérvenlo”. La traducción de este primer folio en latín es nuestra.
3. «Allí el deseo irrefrenado, que es la raíz de todos los males y la madre de las sediciones, gran preocupación entonces de nobles y plebeyos, allí [...]». El resto del párrafo es de difícil traducción.
4. «La fétida, denigrante y obscena lujuria se extendió allí a la cabeza y los miembros hasta las profundidades de los corazones, y sin temor de Dios [...] y no les está permitido hablar».

imperialis civitatis omnius ad eamdem dignitatem, comuni voce Spiritu Sancto dicante, fuit electus et assumptus ut filios Dei per adopcionem legitimos, non vero ex incestu complexu nephario atque in mundo spurios generaret et verbum Dei seminando mundos ab heresius labe aliisque vitiis Deo reddu^[1v]ceret illos et acquireret.⁵

Et non solum ecclesiam imperialis urbis sanatam ad quem fuit sic assumptus et omnem suam diocesim et provinciam perlustrant, sed et omnis Christi ecclesia verum et ipsa Dei mater, angelorum regina imperatrix, celorum domina nostra ab ipso celeberrime honorificata fuit et sublimata. Ad talia igitur huisque similia opera ymmo ad reformationem universalis ecclesie ut creditur et a multis perfecte vite religiosis predicat a Spiritu Sancto spirante et asseritur. Fuit hec electio celebrata ut per mandatorum Dei vias omnes citius curramus, rubore ergo confusi retro abeant malignantes, spreti a Domino fugiant et discedant.⁶

Cupiens igitur mali quo Deo eiusque genetrici famulari et obsequi ut, per mandatorum justicie tramites, ego ipse et alii omnes presertim qui meam ducunt professionem atque officinus et per vite vias currere et reate possimus, considerans etiam omnes et singulos, naturales famulos subditos et regnicolas, christianissimis inclitis invictissimis atque illustrissimis dominis regi Ferdinando et regine Helisabeth, serenissimis principibus dominis nostris, servitium, fidelitatem, basalagium, timorem, fidem, omagium et amorem debere impendere etiam et munera num personalia num realia num vero mixta, secundum personarum dignitatum diversitatem, condicionum et statuum, ea ex causa motus, ut famulus et servus earumdem regalium magesatum, fide, zelo et amore suarum excelsitudinum et servicio primus, breve opusculum facere cogitam et componere ex juribus et antiquorum dictis disperse, positos [...] debite locis seriatum apponendo et ordine et congr[...] titulis asignando et aducendo capitulis. Verum quia nichil videtur actus cum aliquid restat agendum, et laudabilior est qui factum corrigit subtiliter et emendat quam qui primo adinvenit, et ut amplior ipsi libello auctoritas detur atque accedat, vestre reverendissime dominacionis sacratissimo nomini et religiosissimo eundem dedico et offero, ut iuxta eiusdem altitudinis serenissimorum dominorum, et presertim potentissime et serenissime domine nostre regine imperium, vestra reverendissima [dominacio] ut perpetuis monumentis comendetur, et litteris que suplenda, ^[2r] corrigenda, delenda atque mutanda viderit, supleat, inducat, deleat, corrigit, mutet et emendet.⁷

5. «[...] a cualquiera ante los ojos [...] y cuya vida no sea diferente en obras y en palabras de Cristo Dios y Nuestro Señor, sino conforme a Él, ponlo en la lista de los santos y escribe [...] y lee en los gloriosísimos Eugenio e Ildefonso que pasaron [...] del hábito y la orden de la religión por ilustre elección de la ciudad imperial [...] a aquella dignidad, por voz común, hablando el Espíritu Santo, fue elegido y tomado, como hijos legítimos de Dios por adopción [...]». El resto del párrafo es de difícil traducción.
6. «Y no solo la iglesia sanada de la ciudad imperial a la que fue así tomado, y toda su diócesis y provincia examinan, sino también toda la iglesia de Cristo y la misma madre de Dios, reina emperatriz de los ángeles, señora nuestra de los cielos, fue honrada y sublimada de manera celeberrima por aquel. Asimismo, religiosos de la vida perfecta predicaron sobre tales cosas y hechos similares para la reforma de la iglesia universal, como se cree, bajo la inspiración del Espíritu Santo. Esta elección fue celebrada para que todos recorramos más rápido por los caminos de los mandatos de Dios, para que los malignos, confusos, se retiren, huyan, dispersos, del Señor y se alejen».
7. «Así pues, deseando servir y obsequiar a Dios y a su madre para que, a través de las vías de los mandatos de la justicia, yo mismo y todos los demás, especialmente los que profesan mi oficio, podamos recorrer los caminos

**SÍGUESE EL PRIMERO PROHEMIO, EN EL QUAL SE PONE LA CAUSA
POR QUE EL AUCTOR FIZO ESTE LIBRO Y DECLARA EN SUMA
TODO LO QUE EN ÉL SE CONTIENE**

[Mu]y altos, cristianísimos e muy poderosos príncipes, Rey y Reina, [nu]estros señores. Según la Sagrada [Escritura]tura y común escuela de los filóso[fos y] sabidores con la qual los derechos [can]ónico e civil y leyes de vuestros reinos [...] [pre]cepto y reglas de la moral filosófica [...] humanos.

Tenidos e obligados son todos vuestros súbditos, e vasallos, e naturales, e todos vuestros reinos y señoríos de servir, e temer, e amar con sus ánimas y entrañas, e con todos sus sentidos interiores y exteriores, e con todas sus fuerças a Vuestra Real Magestad, así como a su verdadera cabeça y escogida ánima y corazón, ungidos por la mano de Nuestro Señor y en su lugar puestos. El qual servicio, temor y amor verdadero, así como siervos a señores, e como fijos a verdaderos padres deven fazer e tener, con la vista acatando y mirando, con las orejas oyendo y escuchando, con el odorato oliendo e con el gusto y lengua lo amargo de lo dulce discerniendo e apartando. E las palabras con las obras de los pies y manos, cómo e según fazer se deven, en vuestro puro y verdadero servicio sin otra mescla alguna enderesçando y faziendo. Y esto solo con el sentido e seso común, que de todos los otros exteriores recibe e a los interiores representa, aduze y trae aquello que siente e á recebido representando, cobdiciando e atrayendo.

Y solo a^[2v]questo en la fantasía trastornando y con la virtud imaginativa solo esto a la memoria trayendo e con la intelectiva, por un curso y cognoscimiento natural, las cosas que son buenas, útiles y provechosas a pro y servicio de Vuestra Alteza, sin otro respecto e consideración por todas las maneras que pudiere, allegando y poniendo por obra y en su memoria siempre e continuo aviendo el señorío [que so]bre todos ellos Vuestras Altezas tienen [...] que de Vuestra Real Magestad tienen rec[...]mientos y que son ungidos y escogidos [...] [pues]tos en su lugar en la tierra para ma[...] verdad y dar a cada uno su derecho [...] y para defenderlos

de la vida; y considerando también que todos y cada uno, siervos y súbditos naturales, debemos dedicar a los cristianísimos, ínclitos, invictísimos e ilustrísimos señores reyes Fernando e Isabel, príncipes serenísimos, señores nuestros, servicio, fidelidad, vasallaje, temor, fe, homenaje y amor, y también nuestras funciones, tanto personales como reales o mixtas, de acuerdo con la diversidad de las personas, dignidades, condiciones y estados. Movido por esta razón, como esclavo y siervo de sus majestades reales, primero en la fe, el celo, el amor a sus altezas y el servicio, pensé en escribir un opúsculo breve compuesto a partir de las leyes y de los dichos dispersos de los antiguos, colocados [...] en sus lugares debidos con una numeración y en orden y asignándoles títulos y añadiendo capítulos. Pero puesto que un acto no parece nada cuando queda algo por hacer, y más digno de elogio es quien corrige y enmienda sutilmente lo hecho que aquel que lo inventa, y para que este librito tenga una mayor autoridad, lo dedico y lo ofrezco al sagradísimo y religiosísimo nombre de vuestra reverendísima señoría, para confiarlo junto a la autoridad de serenísimos señores de tal altura, y especialmente de la poderosísima y serenísima señora nuestra, la reina. [...] y en aquellos lugares que parezca que deban ser suplidos, corregidos, eliminados o modificados, que supla, añada, elimine, corrija, modifique y enmiende».

que no rescib[an] [...] lo qual son tenidos de amar Vuestras [Altezas ...] e vuestras obras y fechos, las ánima[s] [...] fagan tales cosas teniendo el [...] [se]ñor por fundamento en todas [...] guardándolos con toda lealtad y bondad y enderesçando para que fagan tales cosas, de donde adquieran y ganen muy esclarecida fama y renombre en todo el mundo.

Los hechos y obras deseando que sean tales que sean a honra y pro de Vuestra Alteza y de vuestros súbditos e vassallos, y de todos vuestros señoríos y reinos. E los que aquesto no fiziessen serían desleales y no amarían verdaderamente a Dios ni a Vuestra Real Magestad, nin ternían las cosas que todo buen súbdito e vasallo y natural deve tener, obrar y querer a su rey y a su reina y señores naturales que son las dichas de suso. E cognoscerlos, y amarlos, y temerlos, y obedescerlos, e honrarlos, y guardarlos, e servirlos, e ayudarlos con las vidas, e ánimas, e cuerpos, e fazendas en todas e qualesquier cosas que les sean y fueren posibles y entendieren e supieren, cada uno según su estado y condición.

Por lo qual, yo, el doctor Alonso Ramírez, muy humil siervo y criado de Vuestra Real Magestad, acatando con mi ánima y cuerpo y todos mis sentidos y coraçón, e con todas mis fuerças, como quien no ^[3r] tiene ni en su vida tuvo otro señor salvo a Dios y a Vuestra Alteza, en qué cosas podría fazer grato y apazible servicio a Dios y a Vuestra Real Magestad a mi profesión convenibles, viendo lo que el profeta David, alumbrado del Spíritu Santo, da profecía a todos los reyes e príncipes que juzgan la tierra, exorta e amonesta en persona de nuestro Señor diziendo: «E agora, reyes, entended y sed enseñados los que juzgades la tierra; servid al Señor en temor y gozavos a Él e alledgradvos con temor, y aprehended y recibid disciplina, saber y entendimiento, porque no se ensañe con ira el Señor y perescáis de la carrera justa». ⁸ Y lo que en el *Libro de la Sabiduría*, en el capítulo primero se escribe: «Amad justicia los que juzgáis la tierra». ⁹ Y considerando lo que en el sexto capítulo, en el mesmo libro dize: «Mejor es la sabiduría que las fuerças y el varón prudente que no el fuerte». ¹⁰ Síguese adelante: «Oíd pues, reyes, y entended y aprehended jueces de los fines de la tierra; dad oído y escuchad vosotros que tenéis muchedumbres de pueblos y aplazes a vosotros en las compañías de las naciones, porque dado es por el Señor poderío a vosotros y virtud por el muy alto, el qual preguntará vuestras obras y escudriñará vuestros pensamientos por que como fuéssedes ministros de su reino, no juzgastes rectamente, ni guardastes la ley de la justicia, ni según la voluntad de Dios anduvistes espantablemente. Y presto aparecerá a vosotros, por qu'el juicio muy mucho duro en aquellos que son puestos sobre los otros se fará, e no les será concedida misericordia, por que los poderosos poderosamente padescerán tormentos y no subtraerá persona de ninguno Dios, el qual es señor y enseñoreador de todos, ni abrá vergüença, ni temerá la grandeza de cada uno, porque al pequeño y al grande Él lo fizo y egual es al cuidado de todos; a los más fuertes está aparejado más fuerte tormento y pena, a vos pues, reyes, son estas mis palabras y sermones

8. «[10] Et nunc, reges, intelligite; erudimini, qui iudicatis terram. [11] Servite Domino in timore, et exsultate ei cum tremore. [12] Apprehendite disciplinam, nequando irascatur Dominus, et pereatis de via justa», Ps 2,10-12.

9. «[1] Diligite iustitiam, qui iudicatis terram», Sap 1,1a.

10. «[1] Melior est sapientia quam vires, et vir prudens quam fortis», Sap 6,1.

porque deprehendáis sabiduría y no cayades». ¹¹ Y dize más adelante: «Los que guardaren la justicia, justamente serán juzgados». ¹² Y mirando, asimismo, lo que el sabio en el libro de los *Proverbios*, ¹³ en el decimosesto capítulo, dize: «El principio de la buena carrera, conviene a saber para esta vida y para la otra, es fazer justicia. Más acepta es a Dios que sacrificar hostias y que fazer sacrificio» ¹⁴ e «Fazer misericordia ^[3v] y juicio aplaze más al Señor que víctimas ni holocaustos» ¹⁵ y «El que sigue justicia y misericordia fallará vida, justicia y gloria» ¹⁶ y «Gozo es al justo fazer justicia y pavor a los que obran maldad», ¹⁷ el mismo Salomo, en el capítulo veinte y uno, en el libro alegado; «Y que son abhominables al rey los que obran maldad, porque por la justicia es firmado el su solio y reino», ¹⁸ en el mismo libro, en el capítulo diez e seis. «Y aparta y quita la maldad de la cara y acatamiento del rey y será firmado por justicia el su trono», ¹⁹ y mirando asimismo que esta justicia no se puede fazer sin sabiduría y prudencia. Y por esto, en el *Libro de la sabiduría*, en el capítulo sexto al fin, dize: «El rey sabio estabilimento y firmeza es del su pueblo», ²⁰ con la qual todos los bienes vienen juntamente; madre es de toda bondad; infinito es su tesoro, de la qual usando es fecho amigo de Dios. Por esta reinan los reyes e los fazedores de las leyes disciernen cosas justas, por esta los príncipes gobiernan y mandan, y los poderosos administran justicia; mejor es que todas las riquezas más preciosas, consigo tiene las riquezas y gloria y toda abastança y hartura; mejor es su fruto que oro y que piedras preciosas, ni que plata escogida e cenderada. El sabio en los *Proverbios*, en el capítulo octavo, ²¹ y en el *Libro de la sabiduría*, en el capítulo séptimo. ²²

11. «[2] Audite ergo, reges, et intelligite; discite, iudices finium terrae. [3] Praebete aures, vos qui continetis multitudines, et placetis vobis in turbis nationum. [4] Quoniam data est a Domino potestas vobis, et virtus ab Altissimo, qui interrogabit opera vestra, et cogitationes scrutabitur; [5] quoniam cum essetis ministri regni illius, non recte iudicastis, nec custodistis legem justitiae, neque secundum voluntatem Dei ambulastis. [6] Horrende et cito aparebit vobis, quoniam iudicium durissimum his qui praesunt fiet. [7] Exiguo enim conceditur misericordia; potentes autem potenter tormenta patientur. [8] Non enim subtrahet personam cujusquam Deus, nec verebitur magnitudinem eius cujusquam, quoniam pusillum et magnum ipse fecit, et aequaliter cura est illi de omnibus. [9] Fortioribus autem fortior instat cruciatio. [10] Ad vos ergo, reges, sunt hi sermones mei, ut discatis sapientiam, et non excidatis», Sap 6,2-10.
12. «[11] Qui enim custodierint justa juste, justificabuntur», Sap 6,11a.
13. A lo largo de todo el texto, el autor emplea reiteradamente cuatro antonomasias, bien conocidas, para referirse a Salomón, Pablo, David y Aristóteles, quienes serán, respectivamente, el «sabio», el «apóstol», el «profeta» y el «filósofo».
14. «[5] Initium viae bonae facere justitiam; accepta est autem apud Deum magis quam immolare hostias», Sap 16,5.
15. «[3] Facere misericordiam et iudicium magis placet Domino quam victimae», Prov 21,3.
16. «[21] Qui sequitur justitiam et misericordiam inveniet vitam, justitiam, et gloriam», Prov 21,21.
17. «[15] Gaudium justo est facere iudicium, et pavor operantibus iniquitatem», Prov 21,15.
18. «[12] Abominabiles regi qui agunt impie, quoniam justitia firmatur solium», Prov 16,12.
19. «[5] Aufer impietatem de vultu regis, et firmabitur justitia thronus eius.», Prov 25,5.
20. «[26] Multitudo autem sapientium sanitas est orbis terrarum, et rex sapiens stabilimentum populi est», Sap 26,6.
21. «[10] Accipite disciplinam meam, et non pecuniam; doctrinam magis quam aurum eligit: [11] melior est enim sapientia cunctis pretiosissimis, et omne desiderabile ei non potest comparari.», Prov 8,10-11.
22. «[11] Venerunt autem mihi omnia bona pariter cum illa, et innumerabilis honestas per manus illius; [12] et laetatus sum in omnibus, quoniam antecedebat me ista sapientia, et ignorabam quoniam horum omnium

La qual Vuestras Altezas siempre tovieron, esta quisieron e a esta siempre amaron y honraron y así ella los á acompañado, e honrado, e amado, e dondequiera que estovieron á estado y en medio de sus disertísimos consejos á morado; e continuo a sus cogitaciones y eruditísimos e discretísimos pensamientos á estado y está presente; e a todos vuestros reinos generalmente, e a los estraños alcança y se extiende el su resplandor. Mas porque particularmente no pueden en todas las provincias, y cibdades, y villas de sus señoríos e reinos estar presentes, ni por sus reales personas regirlos, porque esto a solo Dios, poderoso en todo, es dado y pertenesce fazer, acatando que an proveído, e con mucha diligencia y cuidado, proven en mandar buscar por los estudios generales de vuestros reinos y señoríos, e por las cibdades, e villas y provincias los mejores letrados que pueden aver, para que la justicia sea administrada a todos en igualdad e como administrarse debe. E considerando que muchos d'ellos, ^[4r] aunque tienen letras e teórica, que les falta el exercicio y esperiencia; e a otros que tienen alguna experiencia que les faltan las letras y que, a las vezes, son proveídos cavalleros de las armas, que de letras ni experiencia de causas no tienen cognoscimiento ni saber.

E porque los unos y los otros sean instruidos y enseñados de todas las cosas que son a su cargo; e sepan cómo an de hazer e administrar la justicia e gobernar e regir las cibdades, e provincias, e villas, e tierra que por Vuestras Altezas les fueren encargadas e cometidas; e la forma e orden que an de guardar e tener en todo; e no puedan errar ni desviarse de las carreras y senda de la justicia, ni de su rectitud, ni puedan apartarse de lo que fuere justo e recto, salvo si fuere por malicia propia o por ignorancia crasa e supina e afectada, pensé en algunas oras de ocio, y muy poco por cierto, para esto teniendo, por solo zelo e servicio de Dios e de Vuestra Real Magestad, tomando así como su verdadero siervo e fiel criado e vassallo, aquella parte que puedo para algún alivio e descanso de la cuenta que de la administración de la justicia, en el juizio divino, se les á de pedir.

Y propuse de ordenar este breve tractado y escritura, para enseñança, doctrina y espejo de todos los corregidores e juezes de vuestros reinos e señoríos, en el qual, si miraren y leyeren, e lo que por él se les muestra e enseña pusieren en obra e execución, darán a Dios e a Vuestras Altezas, e a sus conciencias, aquella cuenta que deven dar de sus oficios e cargos, e no temerán cosa alguna al tiempo que las residencias se les ovieren de tomar. Y por esto, convenientemente siendo el nombre conforme al tractado e a lo que en él se enseña e demuestra, se dize y llama *Espejo de corregidores e juezes*,²³ en el qual tres cosas principales se contienen y enseñan: la primera, qué y cuántas cosas los corregidores e juezes han de fazer e guardar para que administren la justicia cómo e según deven, en igualdad a todos; la segunda, cómo se deven regir a sí mismos, primeramente, pues que an de gobernar y regir a los otros y cómo an de regir e gobernar a sus mugeres, e qué cosas an de procurar que en ellas aya, y qué cosas an de fazer y guardar ellos para con ellas; e cómo an de regir e doctrinar, e enseñar ^[4v] a sus fijos y cuántas

mater est. [13] Quam sine fictione didici, et sine invidia communico, et honestatem illius non abscondo.

[14] Infinitus enim thesaurus est hominibus; quo qui usi sunt, participes facti sunt amicitiae Dei, propter disciplinae dona commendati», Sap 7,11-14.

23. Añadido en el margen, con llamada junto al título del texto: *Directorio de príncipes e instructorio para virtuosamente todos bivir.*

cosas an de procurar que en ellos aya; cómo an de tractar a sus criados e servidores, e cuántas cosas los siervos e criados an de guardar e fazer a sus señores, pues que van a regir mugeres, e hijos e criados ajenos. E cómo an de regir y gobernar las cibdades e pueblos que Vuestras Altezas les encomendaren, e qué cosas an de fazer y guardar los cibdadanos para que se llamen e digan ser buenos cibdadanos e los que deven ser. E qué condiciones á de tener y qué cosas á de fazer el rey con sus súbditos para que se pueda verdaderamente dezir ser buen rey, e si las an tenido e obrado, e si las tienen e obran Vuestras Altezas. E, en esta segunda parte, se pone la prudencia que es necessaria e se requiere para cada uno d'estos regimientos, apartando toda superfluidad e poniendo solamente lo que conviene y es necessario. La tercera e última parte es de una instrucción singular, en la qual se les demuestran y enseñan todas las cosas que an de fazer particularmente, y muy por menudo, desde que se les dan las cartas de los corregimientos e oficios fasta el día postrimero de sus cargos, e fasta el dar de la cuenta de sus oficios, e de todo lo que han fecho en ellos a los juezes de residencia, por manera que no podrán en cosa alguna ofender ni errar.

Y si yo, en algo de lo que he dicho y escripto pareciere aver esto fecho, que no dubdo cognosciendo mi imperfección, suplico a Vuestra Real Magestad, que con su grande benignidad e mansedumbre lo toleren y manden poner en la una balança y pesarlo con la otra, donde está el zelo e verdadero amor con que esta breve obra se hizo. E a los letrados e otras personas que lo vieren y leyeren, ruego que, primeramente, ante que cosa alguna reprehendan, vean y miren todos los libros y lugares e partes donde fue esta escritura sacada, e fallarán yo no aver seído inventor de cosas nuevas, mas de los antiguos, en los cuales es la sabiduría sacada, puse en estilo y orden para utilidad y provecho común de todos y, en especial, de los que ovieren de administrar justicia, lo que aquellos por gracia e don divinal escrivieron y para nuestra salud, e vida, e doctrina y enseñança en escritura dexaron.

E si algún bien e utilidad y provecho general o particular d'esta breve escritura sacaren, sea a honra, e gloria e servicio de Dios y de Vuestras Altezas, cuyas muy esclarecidas vidas e muy reales personas e muy real estado con^[5r]serve e prospere Nuestro Señor con acrescentamiento de más reinos e señoríos a su santo servicio. Amén.²⁴

24. Muy similar es la fórmula empleada por Pedro de Chinchilla en la *Exortación o información de buena e sana doctrina*: «Nuestro Señor conserve vuestra real persona e acreciente vuestro alto e magnífico estado con años bienaventurados y, después, con vida e gloria perdurable. Amén», Pedro de Chinchilla, *Carta y breve compendio y Exhortación o información de buena y sana doctrina*, ob. cit., p. 257.

SEGUNDO PROHEMIO, EN EL QUAL SE DETERMINA SI TIENEN RAZÓN
EL REY Y LA REINA, NUESTROS SEÑORES, DE FAZER TOMAR
LAS RESIDENCIAS TAN ESTRECHAMENTE COMO SE TOMAN.
Y PONE PRIMERO PARA LA SOLUCIÓN D'ESTA QUISTIÓN [...] SI TIENE RAZÓN NUESTRO SEÑOR DE PEDIRNOS [...] CU]ENTA ESTRECHA QUE DE NUESTRAS OBRAS Y PENSAMIENTOS [...] Y FABLAS NOS PIDE Y DEMANDA

[...] grande razón [e] causa de tanta brevedad los días del om[bre son] llenos de muchas miserias e mesquindad [...] cuya vida vapor e fumo que ligero falles[ce ...] como sombra se vee e presto se quita. Paresce [...] se exala, a la mañana floresce e a la tar[de] [...] a su ver podría a Nuestro Señor dezir: «Con peso e balanças libras mis fechos e pesas mis obras como si perfecto en esta baxeza alguno fallarse pudiesse. Veyendo tus ojos, seyendo lumbreras la mi imperfición, remides aquellas e con la mesma medida mis pensamientos y, no menos, mis fablas, con la qual en el recto juizio de tu justicia, paresce a los otros aver yo medido, como si de bondad entera fuesse mi nombre». La fuente de tu sabiduría afirmando *e diciendo* ninguno ser bueno, excepto Dios solo y, por conseqüente, no otro justo, no otro santo, no otro acabado, no otro perfecto, no otro verdadero como de una relación y conjunción cierta son todas estas, e de quién la una sola las otras, e de quién no, ni las otras se predicán ni dizen. Pues si en ningún tiempo bueno, perfecto ni justo afirmar ni dezir ninguno se puede, seyendo señora la edad infantil, ¿qué rectitud para la elección de sus obras en que sus pensamientos e dichos notamos será la suya? pues timendo sin sueltas la puericia e sin ligadura la pubertad e la juventud vigorosa sin freno, por la experiencia poca e breve tiempo alongada de sí, la prudencia, qual juizio de los que procedieron del sabio, a estas se pide o demanda. Pues esta señora común que a todos reparte, y como le plaze, desterrados y dados a olvido y sin dubda del ánimo los movimientos, los apetitos sensitivos con mucho plazer teniendo abraçados, fasta llegar comúnmente a los años quarenta, la senectud compa^[5v]ñera de la infantil e tiempos nocturnos, e los que de días en noches se vuelven para el reposo e descanso de la humana flaqueza e a su bivar nescarios, quitados de medio d'esta brevedad breve quanto nos queda. ¡Oh, cuán poquito! Pues en aqueste abrir e cerrar de ojo tan breve, ¿quién aborreció su propia carne? ¿quién a su hueso e [...] fijos para los quales el doctor de las gentes [...] ¿quién a su patria, cibdad e [parientes los] [...] [nu]estro nascimiento como a nosotros so[...]dos, pues verdad es que sin cesar tres ene[...] continuo y con quanta astucia el uno y [...]ras y deleites el otro y con quanta persever[ancia] [...]lagos. Pues, señor, que tan estrecha cuenta [...] pedirnos y a unos con sueño estando dormiendo, a otros cantando y aviendo plazer, los negocios del mundo a otros teniendo ocupados y, porque no tengan escussación alguna, a todos avisas

diziendo: «Velad y orad»²⁵ y «El que tiene orejas para oír, oya».²⁶ E repites diciendo: «Catad, que vos digo que veledes».²⁷ Grande curiosidad, Señor, aquesta parece quererse poner a juicio y cuenta con las tiniebras, la luz, el fazedor y sin medida poderoso en todo, con el barro, polvo y ceniza y sin ningún poder.

Todo esto, cristianísimos príncipes e muy poderosos, con causa y justa en la sobrefaz parece: los corregidores y juezes y los otros oficiales que Vuestra Real Magestad por las cibdades, provincias y villas de vuestros reinos ponen para las gobernar e regir, podrán alegar en su defenssa al tiempo de las residencias, que con gran vigilancia y curiosidad se les demandan e piden por espacio tan breve, proveídos de un año, y la común suerte a los que más del siguiente, que para saber las calles y plaças no les abasta, pues para vissitar lugares y términos en el año dos vezes, e restituir los entrados, e fazer otras cosas tan por menudo y en número tantas y que tan a duras penas contar si las saben y con salva paz de los más, afirmando dezirse podría el «no, por cierto», así que parecen tener razón justa en la querella y demanda promovida de suso.

Y porque a los príncipes, Rey e Reina e señores, conviene, según sentencia de aquel gran filósofo y príncipe, entre los otros ser devida, respondienddo a lo primero y segundo por orden, digamos los efectos ^[61] y obras de la divinal providencia visibles, que para los invisibles cognoscimiento nos dan y doctrina los secretos que antes escondidos estavan por los sanctos profetas de Dios alumbrados, de cuya mayoría por dubda se puso, para nuestra salud temporal y eterna nos an seído y son descubiertos, los quales enseñan y muestran aver Dios criado los cielos y estrellas, el sol e la luna, planetas y tierra, el mar y arenas con los elementos, peces e aves e animales y frutas, e las otras cosas criadas para que sirvan al ombre y le sean subjectas e d'ellas se enseñoree e sea poseedor. Y al ombre mandó que a Él solo sirviesse, a Él temiesse y a Él solo amasse y exhibición de adoración latría a Él solo diesse y le ofreciesse el corazón limpio, constricto y humilde en sacrificio. E porque esto no complieron ni quissieron fazer los passados ebreos, embioles profetas y más servidores para que esto mismo les enseñasse y dixiesse, cominándoles con grandes penas; no lo faziendo, viendo que de ninguna cosa curavan, mas con denuestos y enjurias e açotes los unos afligían a los otros con sierra, piedras y otros tormentos dieron sin dubda fin a sus días. Creyendo abrían alguna vergüença, al heredero legítimo unigénito fijo suyo eternalmente engendrado, llegándose ya el cumplimiento del tiempo, con grandísimo amor que nos tuvo, por darnos vida y salud sempiterna embiolo de su muy real trono e de aquel no se mudando en los postrímeros tiempos, a se vestir de nuestra humanidad y vestido enucleó la sagrada escritura, que con la sobrefaz de la letra tenía la doctrina evangélica velada e cubierta, como el cuerpo al ánima de la qual el vida rescibe y como la médula de la nuez que la corteça e casca dentro contiene, la corteça quitada, e apartada la letra muerta de encima, salió el espíritu de vida que dentro de sí tenía encubierto e dio mandamiento nuevo de perfecta caridad y de toda perfcción lleno, que nos amemos unos a otros y así amemos a nuestros próximos como a nosotros mismos y Él amó a nosotros; e a los que nos fazen mal que les fagamos bien y roguemos por aquellos que nos persiguen, en lo qual toda nuestra ley

25. «[41] Vigilate, et orate ut non intretis in tentationem», Mt 26,41a.

26. «[15] Qui habet aures audiendi, audiat», Mt 11,15.

27. «[42] Vigilate ergo», Mt 24,42a.

y profectas se encierran. E porque escussación ninguno pudiesse allegar, púsolo por obra e primero en su muy esclarecida y muy delicada humanidad sufrí^[6v]endo trabajos muy crudos y pasión muy acérrima, qual hasta oy nunca fue oída ni vista, dándonos enseñanza e doctrina y dexando exemplo para todos los pueblos e gentes.

Pues si de todas las obras por su verbo criadas, al ombre dio possession e señorío e para le hazer bienaventurado entero no perdonó a su propio hijo y en sacrificio le ofreció a muerte de cruz, con muy justa razón, y causa muy concluyente, el corazón del ombre solo pide las tuyas, pues le crio para que le cognosciesse, y cognosciendo le amase, e amándole poseyese y posseýndole d'él fruyesse y ussase, y para esto le puso su ánima en sus manos y le dio libertad entera de su alvedrío, poniendo agua y fuego delante para que a lo que le agradasse estendiesse la mano. No ay, pues, razón de querrela alguna, así que criados seyendo a su semejança y mostrándonos claro la carrera muy limpia del cielo e sin tropieço alguno, si aquella dexando queremos ir por la siniestra de blanduras llena y de vicios y deleites bordada, tiene causa y muy justa de pedirnos la cuenta, y estrecha por cierto, desde que el juizio entre prieto e blanco, luz e tiniebras sabe discernir e hazer distinción e apartamento.

La primera es absuelta, a la segunda vengamos: las obras de vuestras reales manos, cristianísimos príncipes, vuestros reinos son y señoríos, y el buen regimiento y governación de aquellos, y vuestro primogénito y uno engendrado,²⁸ que es la cosa más principal e más preciada y muy más excelente que tienen Vuestras Altezas; son vuestras muy limpias ánimas y muy reales consciencias, principalmente, a las quales Nuestro Señor demandará cuenta y razón muy estrecha, cómo an a sus reinos y señoríos e vassallos súbditos e naturales mantenido en justicia e governado y regido en igualdad.

Es claro y notorio por sus muy reales personas esto no poder fazer solos; descargan pues, y muy bien, proveyendo ^[7r] a una cibdad y su tierra con un doctor o licenciado, o otro letrado, o con cavallero de armas y así a las otras de otros y descargando con ellos sus muy claras consciencias, cometen a la fe de los tales todo su cargo encargando las tuyas. Mirar pues deven, remirar y primero, con diligencia exactíssima e cuidado muy grande, si para regir e governar los tales oficios serán hábiles e suficientes, o si tienen idoneidad o no para ello, porque aceptando los tales oficios y cargos por esse mismo fecho publican diziendo de aquellos ser merescedores e dignos e poder llevar y soportar la carga, seyendo sin dubda de mayor peso y más grande que la honra que de aquellos, por cierto, se sigue, [e] distribuir a todos en igualdad la justicia, desterrados de medio cobdicia, temor, e amor, e odio con las otras quatro que el juizio humano muchas vezes pervierten. Tenidos son cierto y obligados se afirman regirse a sí mismos primero y sin reprehensión, pues para otros suficientes corregir y governar se demuestra. Saber deven por orden, porque si governar ni regir a sí mismos no saben, ¿qué será de los que han empós d'ellos? Pues que tan gran pesquisa y de tanto precio Vuestra Real Magestad les cometen,

28. El príncipe don Juan, fallecido el 4 de octubre de 1497. Sobre la consternación causada por este acontecimiento y la abundante literatura consolatoria que se produce tras el óbito del joven príncipe, vid. Miguel Ángel Pérez Priego, *El príncipe don Juan, heredero de los Reyes Católicos, y la literatura de su época*, Lección Inaugural del Curso 1997-1998, Universidad Nacional de Educación a Distancia, XXV Aniversario.

que por partes distribuidas son vuestros señoríos e reinos, e lo que fazer a vuestras muy claras consciencias incumbe, a su fe y pleitessía ellos resciben.

Tienen Vuestras Altezas, cristianísimos príncipes, grandíssima razón e causa de pedir la cuenta, e muy por menudo, de sus oficios y cargos, mayormente seyendo exortados por cédulas y letras de Vuestras Altezas, avisados todos, sin dubda, que fagan e cumplan todo lo que les es mandado e a su fe cometido, e los derechos e leyes de vuestros reinos disponen, prometiéndoles premio e mercedes así lo faziendo y de lo contrario que esperen deshonra, pena e vergüença. Pues la dubda segunda general es asuelta que a todos, excepto ninguno, igualmente se estiende como la ley del nacer y morir e del juicio divino, por lo qual los cielos se alegran e la tierra se goza, a dar nuestra cuenta aparejados vengamos, y cosa es muy justa y así está dispuesto ^[7v] que a quien más se confía e más se comete, que dé mayor cuenta y razón de su mayordomía.

Diez y siete años ha cumplidos que salí del colegio y estudio y tantos á que bivo y soy siervo e criado, aunque indigno, de Vuestra Real Magestad; por mis deméritos y faltando la esperiencia de los negocios, sin la qual la teórica y las letras están por testigos, fue por Vuestra Alteza de su fiscal proveído en el qual, no me amando la vestidura del cargo, ni la condición e síntéresis²⁹ de mi propria consciencia gratos ni aplazibles al oficio, seyendo passados siete años, donde a los siervos por precepto divino libertad se les dava,³⁰ humildemente suplique a Vuestra Alteza me mandassen quitar aquel cargo y darlo a quien mejor lo sirviessse. No les plugo fazer lo primero ni de aquel libertarme, por su muy real condición que es acrescentar las mercedes y no quitar de lo dado. No ingenuo³¹ mas liberto, lo segundo cumpliendo de mi suplicación, en el octavo me mandaron hazer, en el qual de un talento comission me fizieron, las vidas en parte y las faziendas en todo de muchos vassallos y súbditos suyos para que de aquellas, según Dios e justicia, a cada uno distribuisse lo suyo, en los oficios a la Sancta Inquisición anexos, en Guadalupe el un año y en Toledo los cinco siguientes. A Dios y a Vuestra Alteza en esto sirviendo, fasta el fin del noventa, estuve por su real mandamiento. Si acerca de Dios, en aqueste cargo adquirí e gané otro talento con el a mí cometido en su misericordia, confío que sí.

En el qual estando, año de ochenta y siete, ocurrió en aquel Sancto Ofctio una dubda muy grande: los que dentro del término del edicto venían a se reconciliar³² de Alcaraz y de Alcázar de Consuegra,³³ y de otras partes, e les tomava el sábado en el camino y lo folgavan; y entrando en la iglesia del monesterio de San Pedro Mártir, donde los inquissidores su audiencia tenían,

29. «Sindéresis» es un término habitual en filosofía escolástica, vinculado a la prudencia y relativo a la capacidad para juzgar con acierto, lo que la convierte en cualidad imprescindible para impartir justicia.

30. Así se recoge en Lev 25 y Deut 15.

31. «Se llama en el derecho civil el que nació libre y no ha perdido la libertad», *Diccionario de Autoridades*, p. 271.

32. Ramírez de Villaescusa se refiere a los edictos de gracia de la Inquisición, por los cuales los conversos se denunciaban a sí mismos, acudían a los autos públicos de reconciliación en los plazos fijados (normalmente entre 30 y 40 días desde la publicación del edicto), confesaban sus pecados de herejía y recibían penas menores. En Toledo se celebraban desde 1485 y en el auto del 17 de enero de 1487 destacó la gran afluencia de reconciliados provenientes del arcedianato de Alcaraz. Villaescusa conoció estas reconciliaciones de primera mano, pues en esas fechas se encontraba en Toledo ejerciendo como juez de los bienes confiscados en el tribunal del Santo Oficio de dicha localidad.

33. La población se llama actualmente Alcázar de San Juan.

rezaban sus oraciones judaicas como de antes y luego se ivan a reconciliar y confessavan estas eregías con otras. Si por se reconciliar dentro del término que les era asignado si gozarían de la gracia o no, fize un tractado de diez fojas de pliego³⁴ declarando esta dubda y ^[8r] poniendo la materia bien estendida de las ficciones y simulaciones con que se venían a reconciliar. El qual a Vuestra Real Magestad embié estando Vuestra Alteza en Salamanca y lo recibió el reverendo padre prior de Sancta Cruz y me escribió lo que d'ello le parecía.³⁵

La Navidad del año de noventa ya cercana siendo, comitiéronme Vuestras Altezas dos talentos: embiaronme por su carta patente mandar que fuesse con otro compañero a visitar la Chancellería; luego passada la fiesta lo pusse por obra. Si gané otros dos con los a mí cometidos, Vuestras Altezas, a quien es dado dezir «Euge, serve bone»,³⁶ lo saben muy mejor que todos.

Después de aver dado la cuenta de aquesto en la villa de Moclín a Vuestra Real Magestad, mandáronme cometer y dar cinco talentos. Proveyéronme d'este oficio de corregimiento d'esta noble villa de Valladolid e su tierra, que con catorce lugares su distrito territorio e jurisdicción se concluye y limita; en cualidad es el mayor cargo y oficio de sus reinos, y de mayor trabajo por cierto, *donde* con seis jurisdicciones tiene competencia: tres eclesiásticas y tres seglares; el concurso de los grandes y otras gentes sin cuento que a ella como a plaça de vuestros reinos ocurren y vienen; y descargaron conmigo sus muy reales y esclarecidas consciencias, mandándome fiziessse lo que buen siervo e criado era y es tenido e obligado a fazer y respondí una palabra grande que así lo faría y sería emxemplo e doctrina para los otros corregidores e juezes de vuestros reinos y señoríos.

Pues de oy día lunes, veinte y seis de agosto, d'este presente mes e año de mil e cuatrocientos e noventa e tres en que estamos, en cinco días, que será el postrimero día d'este mes, se complirán los dos años en que d'este oficio y cargo está proveído. Así que, pues es cumplido ya el tiempo al dar de la cuenta, a lo que nos ofrescimos vengamos.³⁷

34. Sobre este tratado se ha hablado en el Estudio introductorio en el capítulo 6.

35. Se trata de fray Tomás de Torquemada, primer Inquisidor General. No tenemos constancia documental de este intercambio epistolar.

36. «Bien, siervo bueno». Extraído de «[23] Ait illi dominus eius: Euge serve bone, et fidelis: quia super pauca fuisti fidelis, super multa te constituam», Mt 25,23a.

37. La interesante y completa información que nos aporta Alonso Ramírez sobre su trayectoria vital y profesional en este segundo proemio se analiza con detalle en el capítulo 5.

**AQUÍ COMIENZA LA PRIMERA PARTE, EN LA QUAL SE PONEN LAS COSAS QUE
LOS CORREGIDORES E JUEZES AN Y DEVEN DE FAZER E GUARDAR PARA QUE
ADMINISTREN LA JUSTICIA CÓMO E SEGÚN DEVEN EN EGUALD[AD].**

[8v] Muy altos y muy poderosos príncipes, Rey e Reina, nuestros señores.

La cuenta que a Vuestras Altezas soy tenuto y obligado a dar del oficio e cargo del correjimiento que me dieron e encomendaron de la noble villa de Valladolid e su tierra es aquella que a Nuestro Señor se deve dar, así como a rey e a reina e soberanos señores nuestros, puestos en lugar suyo para fazer a sus súbditos y naturales juizio y justicia, clemencia y misericordia.

El profecta e sancto rey David en persona de todos los pecadores dize: «Non entres Señor en juizio con tu siervo, porque ningún biviente será justificado en el tu acatamiento profectando magnifecto nuestros defectos»³⁸ e afirmó ninguno ser en esta vida perfecto ni acabado; y porque con el mismo espíritu de profecía cognoscíó la suerte de los justos dezía en otro salmo: «Guarda dentro de ti la tu inocencia, porque acerca de Nuestro Señor, donde tu causa sea de examinar no será otro testigo salvo tu consciencia y el juez será Dios»,³⁹ por lo qual dize sancto Agustín sobre aquel salmo, y es decreto suyo, en el capítulo «Custodibus»,⁴⁰ undécima, questione tertia, donde dize: «Entre el justo juez y tu conciencia no temas sino solamente tu causa», quiere dezir tus pensamientos e tus dichos y obras, según él mismo lo enseña e declara en las *Quinquagenas* en el salmo primero.⁴¹ Pues según aquestos, muy poderosos señores, no como justo más como pecador, suplico a Vuestra Real Magestad manden rescebir de mí la cuenta d'este oficio e de todo lo que he fecho y fablado y obrado en él y según mis obras manden responder con premio y galardón o con pena, porque la difinición de la justicia dize que es una constante y firme voluntad que retribuye y da a cada uno su derecho según sus merescimientos.⁴²

38. «[2] Et non intres in iudicium cum servo tuo, quia non justificabitur in conspectu tuo omnis vivens», Ps 142,2.

39. «Custodi intus innocentiam tuam, ubi nemo opprimit causam tuam. Praevaluit in te falsum testimonium, sed apud homines: numquid apud Deum valebit, ubi causa tua dicenda est? Quando Deus iudex erit, alius testis quam conscientia tua non erit», Psalmum 37, Aurelius Hipponensis, *Enarrationes in Psalmos*.

40. «Custodi intus innocentiam tuam, ubi nemo obprimit causam tuam. Preualebit in te falsum testimonium, sed apud homines. Numquid apud Deum ualebit, ubi causa tua dicenda est? Quando Deus erit iudex, alius testis quam conscientia tua non erit. Inter iudicem iustum et conscientiam tuam noli timere nisi causam tuam», C.11 q.3 c.54.

41. «Non timeas malum advocatum; ille enim tibi modo advocatus est, qui tunc iudex futurus est. Ille erit, et tu, et causa tua; sermo causae tuae, testimonium conscientiae tuae», Aurelius Augustinus Hipponensis, *Enarrationes in Psalmos*, Psalmum 147, 1. El término *Quinquagenas* era de uso habitual en el periodo y a finales del siglo XV se solía dividir el comentario al *Salterio* de San Agustín en tres quinquagenas de cincuenta salmos cada una. Hay por tanto, un error en la cita de Ramírez de Villaescusa, que no es el único a lo largo del texto cuando hace referencia a pasajes bíblicos.

42. Concepto ya recogido en la *Segunda Partida* («Otro si los que han de ayudar et de aconsejar al rey, se deben siempre guiar por la justicia que es medianera entre Dios et el mundo en todo tiempo para dar gualardón a los buenos et pena a los malos, a cada uno segunt su merescimiento», *Partida II*, IX,28) y en el *Espéculo*

[V]estras Altezas, muy esclarecidos señores, principalmente con la ^[9r] gobernación d'esta villa e su tierra me encomendaron la justicia de la qual Nuestro Señor les ha de pedir cuenta e razón y descargaron conmigo sus reales consciencias, mandándome que a todas las personas e partes la administrasse igualmente. Esta justicia, muy excelentes señores, se puede perverter en ocho maneras: por cobdicia, por temor, por odio, por amor, por misericordia injusta, por gran crueldad y severidad, por remisión y negligencia e por imprudencia. Así lo dize el testo, conjunta la glosa en el capítulo «Quator modis»,⁴³ undécima, questione tercia. Por qualquiera manera de aquestas que yo oviessi o aya, a Dios y a Vuestra Alteza, ofendido justa, y muy justa razón, es que resciba doblada pena más que no otro, por lo que adelante se dirá.

Título primero. Cómo la justicia se pervierte por cobdicia y quand grand peligro y daño es ser los juezes y oficiales cobdiciosos

Digo lo primero que la justicia se pervierte y puede pervertir por cobdicia. Y esta es la principal fuente de donde se dirivan los ríos caudales y aguas de que algunos de los corregidores y alcaldes y alguaciles y merinos y otros oficiales y juezes que tienen cargo de administrar justicia, beven y beviendo se embriagan. Esta es la pez de la qual el *Eclesiástico* en el treceno capítulo dize: «El que la tocare será d'ella ensuziado»;⁴⁴ y es mucho de notar aquella palabra «tocare», que por solo el tocar es fecho el ombre no limpio pues, ¿qué será tomando e recibiendo y poniendo en el arca y en la bolsa e en el seno?

Este es el mayor mal e peligro e daño que en el juez puede aver, porque de aquí nascen todos los males. Por esta el apóstol en la primera epístola *Ad Timoteum* en el sexto capítulo dixo: «La raíz de todos los males es la cobdicia y avaricia»,⁴⁵ porque de aquesta con más freqüencia e comúnmente nascen todos los otros pecados. Ca así como la raíz da a todo el árbol alimento e le faze crescer y echar flores e fructificar, así el ombre injustamente allegando riquezas adquiere ^[9v] facultad para desear y perpetrar qualquier pecado, allende de aquel en que cae cobdiciando. E para que mejor esto se entienda, es de notar que la cobdicia en tres maneras se puede tomar: la primera así como es no pecado individuo y distinto y apartado de los otros, mas así como pena o raíz de pecado; y según esta esposición, cobdicia no es otra cosa salvo una inclinación de la natura corrupta a los bienes corruptibles y temporales, desordenadamente cobdiciando-

(«E por que justicia es cosa que da a cada uno su derecho», *Espéculo*, IV,1), también presente en *Castigos de Sancho IV*, en don Juan Manuel (*Libro de los estados y Libro infnido*) y, ya en el siglo XV, en Juan de Alarcón y Diego de Valera (en el primer capítulo del *Doctrinal de príncipes*)

43. «Quatuor modis humanum iudicium peruertitur: timore, dum metu potestatis alicuius ueritatem loqui pertimescimus; cupiditate, dum premio animum alicuius corrumpimus; odio, dum contra quemlibet aduersarium molimur; amore, dum amico uel propinquo prestare contendimus.

Gratian. Quam graue uero sit uel odio, uel amicitia, uel munere, uel metu, uel quolibet modo iudicium peruertere Augustinus testatur dicens:», C.11 q.3 c.78.

44. «[13] Qui tetigerit picem inquinabitur ab ea: et qui communicauerit superbo induet superbiam», Eccli 13,1.

45. «[10] Radix enim omnium malorum est cupiditas», 1 Tim 6,10a.

los y así se entiende la abtoridad del apóstol alegada; y d' esta manera sant Agostín sobre la epístola *Ad romanos* la expone diciendo: «Esto eligió el apóstol prohibiendo generalmente 'no cobdiciarás' porque de aquí nascen todos los males»,⁴⁶ quiere dezir, pueden nascer así como de fuente, comprehende todos los linajes de los males y pecados, mas no todos los pecados y males particulares que están y se encierran debaxo de todos los géneros y d' esta manera se entiende lo que se escribe en el capítulo «Quia radix», *De penitenciis*,⁴⁷ distincione secunda, e en el capítulo «Nam concupiscenciam», *De constitutionibus*,⁴⁸ e así se entiende lo que el emperador Justiniano dize en el *Aucténtico* «Ut iudices sine quod suffragio fiant»,⁴⁹ en el parrafo «Cogitacio»⁵⁰ acerca del fin en la colación segunda, do dize que la cobdicia es madre de todos

46. «De cuius usu beatus Apostolus ad Timotheum scribens: *Radix autem omnium malorum, inquit, est avaritia, quam quidam appetentes, aversi sunt a fide et inseruerunt se doloribus multis*», Aurelius Augustinus Hipponensis, *Sermo contra manichaeos de eo quod scriptum est in Aggeo propheta: «Meum est aurum et meum est argentum»*.

47. «Quia radix omnium malorum est cupiditas, et radix omnium bonorum est karitas, et simul ambae esse non possunt, nisi una radicitus euulsa fuerit, alia plantari non potest. Sine causa aliquis conatur ramos incidere, si radicem non contendit euellere.

[Gratian.] Cum ergo qui criminaliter peccat karitatem numquam habuisse probatur, euidenter colligitur, penitentiam non agere, qui quandoque criminaliter peccauit. Unde Augustinus:», De poen D.2 c.13.

48. «Nam concupiscenciam nesciebam, etc. Hoc enim elegit Apostolus generale, unde omnia mala oriuntur. Bona est ergo lex, quae, dum hoc prohibet, omnia mala prohibet», X 1.2.4.

49. «Ut iudices sine quoquo suffragio fiant», Nov. 8.

50. «Cogitatio igitur nobis facta est, quid agentes omnia quaecumque in nostris provinciis sunt, uno actu communi ad meliora migraremus. Hoc enim omnino eventurum credimus, si praesides gentium, quicumque civiles administrationes provinciarum habent, puris procuraremus uti manibus et omni abstinere acceptione pro illis, solis contentos eis quae a fisco dantur. Quod non aliter fiet nisi et ipsi cingula sine mercede percipiant, nihil omnino dantes nec occasione suffragiorum, neque his qui cingula habent nec alio omnium ulli. Consideravimus enim quia, licet quaestus non modicus imminuitur imperio, attamen nostris subiectis incrementum maximum percipientibus, si indemnes a iudicibus conserventur, et imperium et fiscus abundabit utens subiectis locupletibus, et uno hoc introducto ordine plurima rerum et innumerata erit ubertas. An certe non omnibus manifestum est, quoniam qui aurum dat et ita administrationem emit, non dat hoc solum, quantum occasione adinventum est suffragiorum, sed et aliud extrinsecus addit amplius occasione commodi administrationem aut dantibus aut spondentibus? et iam uno principio illicito dato plurimas necesse est manus circumire eum qui dationem facit, et hoc aurum non de suo forte praebere, sed mutuatum, et ut mutuare possit, damnificatum, et computare apud se, quia convenit eum tantum ex provincia percipere, quantum liberet quidem ei debita, sortis et usuras, et damna pro ipso mutuo: computabit autem et in medio expensas largiores iam et iudicem vel qui circa ipsum sunt decentes, et quendam sibimet etiam recondere quaestum in tempore sequenti, in quo forte non administrabit. Quapropter eius quod ab eo datum est triplum, magis autem, si oportet verius dici, decuplum erit, quod a nostris subiectis exigitur. Et ex hoc etiam fiscus imminuitur: nam ea, quae oportebat in fiscum inferri, eo qui administrationem habet, puris utente manibus, haec ad propriam utilitatem redigens, qui administrationem habet, et inopem faciens nobis collatorem, inopiam illius, quae per ipsum agitur, nobis reputat. Quanta impia et alia fiunt, ad horum furtorum merito relata occasionem! Administrationes namque habentes provinciales ad hanc acceptionem respicientes multos quidem reorum dimittunt, vendentes eis delictum, plurimos autem innoxiorum condemnant, ut noxiis praestent: et hoc non solum in pecuniariis agitur causis, sed etiam in criminalibus, ubi de anima est periculum. Fugaeque fiunt ex provinciis, et confluent hic omnes ingemescentes, sacerdotes et curiales et officiales et possessores et populi et agricolae, iudicum furta merito et iniustitias accusantes. Et non haec fiunt sola, sed etiam civitatum seditiones et publicae turbae plerumque fiunt atque sedantur: et omnino una quaedam est haec omnium occasio malorum, et accipere suffragium a iudicibus totius nequitiae est principium et terminus: est quoque hoc sacrorum eloquiorum mirabile et verum, quod avaritia omnium sit mater malorum, et maxime quando

los males y en el capítulo «Bonorum»,⁵¹ quadragéssima séptima distincione, dize que es raíz de todos los males, porque de aqueste general vicio de cobdicia nascen y pueden nacer todos los vicios capitales e principal y primeramente soberbia, con su fija primero engendrada, vanagloria.

¡Oh, cuántos y cuántos juezes por una jactancia, presumpción y vanagloria han fecho y fazen degollar, enforcar e açotar ombres e otras justicias! Porque en las cibdades y provincias donde son juezes los tengan por justicieros e porque las nuevas no paren fasta llegar a las orejas de Vuestra Alteza y los tengan en buena reputación, no mirando al cielo ni estendiendo su vista arriba de los tejados. Quanto estos atales a Dios ofendan e grave y mortalmente pecan, muéstralo la divinal sabiduría, fiyo de Dios, por sant Juan en el capítulo doze donde dize: «Amaron la gloria de los ^[10r] ombres más que la de Dios»⁵² y el profecta David en el salmo cinquenta e dos donde dize que Dios dissipa los huesos de aquellos que a los ombres aplazen.⁵³ Confundidos son, porque Dios los despreció e el profecta Jeremías en el capítulo nueve:⁵⁴ «No se glorifique el sabio en su sabiduría», esto es, como si dixiesse el juez en la justicia que faze por adquirir alabança humana; «Ni el fuerte en su fortaleza» como si dixiesse ni el alguazil executor o merino en la execución que se faze executando la sentencia del juez; «Ni el rico en sus riquezas», alcançando con su aver y dineros lo que desea contra los pobres y míseros que poco valen e tienen porque el uno y los otros pecan mortalmente.

No digo que toda jactancia e vanagloria sea pecado mortal, ni que los juezes por vanagloria pequen mortalmente de continuo, porque en tres casos solos la vanagloria es pecado mortal y obliga a dampnación eternal y perpetua, los quales largamente pone sancto Tomás en la *Secunda secunde* en la cuestión ciento e treinta e dos, en el artículo tercero, que en *Suma* son.⁵⁵

El primero, quando alguno se glorifica de alguna cosa falsa que es contra la reverencia divina, como fue aquel de quien el profecta Ezechiel dize en el capítulo veinte y ocho: «Levado es el tu corazón y dexiste yo soy Dios».⁵⁶ E quando se glorifica de algún pecado por él cometido, lo qual haziendo delante otros alabándose pertenece a jactancia; y si dentro de sí tiene en el corazón complacencia deliberada para que los otros lo alaben, es vanagloria y pecado mortal, el

non privatorum, sed iudicum inhaeret animabus. Quis enim sine periculo non furetur, quis non latrocinabitur sine reatu administratorem respiciens? illum namque videns omnia auro vendentem, et praesumens quia, quicquid egerit illicitum, hoc pecunias dando redimet. Hinc homicidium et adulterium et invasiones et vulnera et raptus virginum et commerciorum confusio et contemptus legum et iudicum, omnibus haec venalia proposita esse putantibus, tamquam aliquid optimorum mancipiorum. Sed neque sufficimus considerate exponere, quanta ex furto provincialium iudicum fiunt pessima, nullo eos praesumente cum fiducia redarguere, cum illi repente cingula se emisse pronuntient», Nov. 8 pr.

51. «Bonorum auctori inherere aliter non ualemus, nisi cupiditatem a nobis (que omnium malorum radix est) abscidamus», D.47 c.7.

52. «[43] Dilexerunt enim gloriam hominum magis quam gloriam Dei», Io 12,43.

53. «[6] Quoniam Deus dissipavit ossa eorum qui hominibus placent», Ps 52,6.

54. «[23] «Haec dicit Dominus: non gloriatur sapiens in sapientia sua, et non gloriatur fortis in fortitudine sua, et non gloriatur dives in divitiis suis», Ier 9,23.

55. Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 132 a. 3.

56. «[2] Fili hominis, dic principi Tyri: Haec dicit Dominus Deus: Eo quod elevatum est cor tuum, et dixisti: Deus ego sum, et in cathedra Dei sedi in corde maris, cum sis homo, et non Deus: et dedisti cor tuum quasi cor Dei:», Ez 28,2.

qual incurrió David quando hizo contar su pueblo por recibir vanagloria en la muchedumbre de sus súbditos, y por ello fue gravemente punido, según se escribe en el segundo libro de los *Reyes*, en el capítulo último⁵⁷ y de Herodes Agripa, que degolló a Santiago, según se escribe en los *Actos de los apóstoles* en el capítulo doze;⁵⁸ y más complidamente en la *Istoria escolástica*:⁵⁹ como estoviesse airado de los de Tiro e Sidonia, tractada entre ellos la reconciliación, vinieron a él; estava vestido de vestiduras de oro, asentado por tribunal puesto al rayo del sol, porque más resplan^[10v]desciesse, dávale todo el pueblo alabanças, no así como a hombre mas como a Dios, a las quales consintía e se glorificava; súbitamente fue ferido por el ángel de Dios y el su cuerpo comido de gusanos.⁶⁰ E contra estos tales dize el apóstol en la primera epístola a los de Corintio, en el capítulo quarto: «¿Qué tienes que no recibiste y pues de otro lo recibiste, porque tomas vanagloria o te glorificas como si no oviesses recibido?».⁶¹

Lo segundo, la vanagloria es pecado mortal quando alguno refiere su intención a gloria humana como a último fin, al qual ordena las obras virtuosas así como haziendo limosnas, oraciones o ayunos, o dando muchas sentencias o faziendo muchas justicias para conseguir de aquesto gloria temporal y vana, o por no perder la fama que los ombres tienen d'él contra los quales el santo Agustín en el quinto de *La cibdad de Dios* dize: «Este vicio, que es amor del alabança humana, es enemigo a nuestra fee piadosa e católica, si en el corazón está mayor cobdicia d'esta gloria que no del temor y amor de Dios»,⁶² contra los quales está escrito lo que sant Joan en el su *Evangelio* dize en el capítulo doze y en el capítulo quinto: «Temían algunos d'ellos no ser reputados inorantes por no ser echados de la sin[ag]oga y perder la fama de los ombres si creyessen en Jesucristo». ⁶³ Semejable se lee de Pilato: como cognosciesse Nuestro Salvador ser inocente, quería soltar; oyó dar bozes a los judíos diziendo: «Si aqueste dexas no eres amigo de César», temió, e por no perder la gloria e fama qu'él quería e deseava, que era fazer todas las cosas que pertenescían a su conservación y del estado del emperador, sentenciólo injustamente a dampnación de muerte.

E asimismo, quando alguna cosa se trata en el regimiento o concejo, ayuntamiento o consistorio de la cibdad que es contra justicia o no conforme a buena governación, aunque aplazible a algunos regidores o algunos cavalleros, o algunos cibdadanos, porque d'ellos sea

57. «[1] Et addidit furor Domini irasci contra Israel, commovitque David in eis dicentem: Vade, numera Israel et Judam. [2] Dixitque rex ad Joab principem exercitus sui: Perambula omnes tribus Israel a Dan usque Bersabee, et numerate populum, ut sciam numerum eius», 2 Reg 24,1-2.

58. «[1] Eodem autem tempore misit Herodes rex manus, ut affligeret quosdam de ecclesia. [2] Occidit autem Jacobum fratrem Joannis gladio», Act 12,1-2.

59. «Historia libri Actorum Apostolorum (De morte Jacobi Majoris)», Petrus Comestor, *Historia Scholastica*.

60. «Historia libri Actorum Apostolorum (De morte Herodis)», Petrus Comestor, *Historia Scholastica*.

61. «[7] Quis enim te discernit? quid autem habes quod non accepisti? si autem accepisti, quid gloriaris quasi non acceperis?» 1 Cor 4,7.

62. «Huic igitur cupiditati melius resistitur sine dubitatione quam ceditur. Tanto enim quisque est Deo similior, quanto est ab hac immunditia mundior. Quae in hac vita etsi non funditus eradicatur ex corde, quia etiam bene proficientes animos temptare non cessat: saltem cupiditas gloriae superetur dilectione iustitiae», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, V, 14.

63. «[42] Verumtamen et ex principibus multi crediderunt in eum: sed propter pharisaeos non confitebantur, ut e synagoga non ejicerentur. [43] Dilexerunt enim gloriam hominum magis quam gloriam Dei», Io 12,42-43.

loado o porque se diga que los ama e quiere mucho a algunos de la comunidad y no se quiere oponer nin contradizer *a lo que injustamente ordena por no incurrir* en indignación o no perder la fama e opinión que d'él tiene o por se conservar, porque no procuren de le quitar de aquel oficio e ^[11r] cargo. Todos los que aquesto fazen pecaron e pecan mortalmente, lo qual asimismo se muestra en Lucrecia, muger romana muy noble, que tanto amo la gloria de su fama que consintió antes ser puesta manzilla en su cuerpo e castidad que en su fama por la conservar ante las gentes e pueblo romano, en lo qual mortalmente pecó, según muestra sant Agustín en el primer libro de *La cibdad de Dios*.⁶⁴

Lo tercero, la vanagloria es pecado mortal quando quiera que los ombres prefieren su gloria e honra a la honra y gloria de Dios. Contra los quales está lo que se dize en el *Evangelio* de sant Juan en el capítulo doze⁶⁵ e por Jeremías en el capítulo nueve: «Todo esto es gran pressumpción, digna de terrible pena, que el siervo misérrimo e muy pecador quiera tomar por fuerza la esposa e muger de su señor y de tal señor como es Dios». ⁶⁶ La gloria es esposa de Dios, la qual quiere para sí y no quiere que ninguno la comunique nin atribuya a sí mismo, así como que sea o la reputa cabsa de sus bienes. Dize Dios por Isaías en el capítulo quarenta y ocho: «La mi gloria no la daré a otro»⁶⁷ y por eso los ángeles en el nascimiento de nuestro Dios humanado cantaron, diziendo: «Gloria sea a Dios en los cielos y en la tierra paz a los ombres de buena voluntad»,⁶⁸ según se escribe en el *Evangelio* de sant Lucas, en el capítulo segundo, pues aquesta quiere usurpar el que busca e quiere adquirirla para sí. Pues cada uno así como bueno e leal e fiel siervo á de dezir lo qu'el profecta en el salmo octavo escribe: «Dios me constituyó señor y poseedor de la tierra e me dio señorío de todos los bienes sacando a ti, porque para sí quiere la gloria»,⁶⁹ y por esto el profecta David, en el salmo ciento e treze dize: «No a nosotros, Señor, no a nosotros, mas al nombre tuyo, da la gloria».⁷⁰

En los tres casos susodichos, la vanagloria es pecado mortal; en los otros comúnmente es venial y porqu'el venial dispone al mortal, con gran cuidado y diligencia se deve de evitar. Y por esto dize sant Bernaldo sobre el salmo «Qui habitat in adjutorio»,⁷¹ que es el salmo noventa,

64. «Lucretiam certe, matronam nobilem veteremque Romanam, pudicitiae magnis efferunt laudibus. Huius corpore cum violenter oppresso Tarquini regis filius libidinose potitus esset, illa scelus improbissimi iuvenis marito Collatino et propinquo Bruto, viris clarissimis et fortissimis, indicavit eosque ad vindictam constrinxit. Deinde foedi in se commissi aegra atque impatiens se peremit», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, I, 19.

65. «[25] Qui amat animam suam, perdet eam; et qui odit animam suam in hoc mundo, in vitam aeternam custodit eam», Io 12,25.

66. «[2] Quis dabit me in solitudine diversorium viatorum, et derelinquam populum meum et recedam ab eis? Quia omnes adulterati sunt, coetus praevaricatorum», Ier 9,2.

67. «[8] Ego Dominus, hoc est nomen meum; gloriam meam alteri non dabo, et laudem meam sculptilibus», Is 42,8.

68. «[14] Gloria in altissimis Deo, et in terra pax hominibus bonae voluntatis», Lc 2,14.

69. «[6] Minuisti eum paulo minus ab angelis; gloria et honore coronasti eum; [7] et constituisti eum super opera manuum tuarum», Ps 8,6-7.

70. «[9] Non nobis, Domine, non nobis; sed nomini tuo da gloriam», Ps 113,9.

71. «[1] Laus cantici David. Qui habitat in adjutorio Altissimi, in protectione Dei caeli commorabitur», Ps 90,1.

sobre el verso «*A sagitta volante in die, et cetera*»⁷² que saeta que buela en el día es la vanagloria que en la claridad de las buenas obras toca el corazón y ánima e ^[11v] ante fiere que sea vista.⁷³ Y por esto el profecta David en el salmo sesenta e tres dize: «Las saetas de los chiquitos son fechas llagas d'ellos»,⁷⁴ quiere dezir, los pecados veniales se hazen plagas dispositivas, e que disponen a los mortales, si presto no son curadas; y a este vicio de vanagloria pertenece lo que algunos hazen hedificando iglesias, hospitales y capillas e otros edificios y a lo que fazen muchos corregidores en los edificios públicos, que fazen poniendo en muchas partes sus armas porque sean loados. Ansí que es contra lo qu'el profecta dize en el salmo quinto: «Gloria sean en ti, Señor, todos los que aman el tu nombre»;⁷⁵ en ti dize y no en sí y por esto el Boecio, *De consolación*, en el libro tercero, en la prosa sexta, exclamando dize: «O gloria vana que otra cosa eres en millares de ombres salvo una inflación y hinchamiento de orejas»,⁷⁶ esto es, un viento que discurre por las orejas de los que oyen el alabança del ombre.

Pues los virtuosos, en especial los juezes, dévenla de aborrescer por quatro cosas que en la prosa setena del libro segundo *De consolación* pone el Boecio⁷⁷ y porque más es una carga que deprime fazia el suelo, que no ayuda para la bienaventurança, según el mismo Boecio en el tercero libro en la prosa sexta,⁷⁸ ni se deve recibir por la muchedumbre de los servidores y súbditos, ni por el resplandor ni riqueza de las vestiduras, según el mismo Boecio lo enseña en el libro segundo en la prosa quinta,⁷⁹ pues dévenla todos de evitar, porque las virtudes disminuye y enerva, ca el Señor dissipa los huesos de aquellos que estudian de complazer a los ombres, quiere dezir, permite dissipar los huessos, esto es, las virtudes y obras perfectas, por las cuales consiste la fortaleza del ánima. Y por esto, sant Gregorio, en los *Morales*, dize que la vanagloria es semejable al ladrón que se haze amigo e compañero del caminante, e faze que se queda un poco atrás y saltéalo y despójale todos los bienes que lieva, e mávalo. Así, la vanagloria, al que va por la carrera de las buenas obras, ocúrrele e despójale el ánima de todas las virtudes y merescimientos y fázele ir en eternal dampnación. Pues mucho los juezes deven de mirar, haziendo juizios y pronunciando sentencias y governando sus pueblos, que las den e pronuncien e gobiernen teniendo a Dios ^[12r] delante sí y por solo zelo y temor y amor de

72. «[6] a sagitta volante in die, a negotio perambulante in tenebris, ab incursu, et daemonio meridiano», Ps 90,6.

73. «Nox praecessit: ut filius lucis et diei honeste ambulans, time sagittam. Leviter volat, leviter penetrat; sed, dico tibi: non leve infligit vulnus, cito interficit. Nimirum sagitta haec vana gloria est; non est unde impugnet haec pusillanimes et remissos», S. Bernardi Claraevallensis, *Sermones de psalmo 'Qui habitat' in Quadragesima*, 6,3.

74. «[8] Sagittae parvulorum factae sunt plagae eorum», Ps 63,8.

75. «[12] Et gloriabuntur in te omnes qui diligunt nomen tuum», Ps 5,12.

76. «Gloria uero quam fallax saepe, quam turpis est!», Boethius, *De consolatione philosophiae*, 3.P6.

77. Boethius, *De consolatione philosophiae*, 2.P7, *passim*.

78. «Inter haec uero popularem gratiam ne commemoratione quidem dignam puto, quae nec iudicio prouenit nec umquam firma perdurat», Boethius, *De consolatione philosophiae*, 3.P6.

79. «Iam uero pulchrum uariis fulgere uestibus putas, quarum si grata intuitu species est, aut materiae naturam aut ingenium mirabor artificis. An uero te longus ordo famulorum facit esse felicem? Qui si uitiosi moribus sint, pernicioza domus sarcina et ipsi domino uehementer inimica; sin uero probi, quonam modo in tuis opibus aliena probitas numerabitur? Ex quibus omnibus nihil horum quae tu in tuis computas bonis tuum esse bonum liquido monstratur», Boethius, *De consolatione philosophiae*, 2.P5.

Dios, e no por vanagloria, fija primogénita de la soberbia, que se deriva y muchas veces nasce de la cobdicia, así como raíz de todos los males.

En otra e segunda manera, se toma la cobdicia o avaricia así como general pecado o género a todo pecado y así el Gregorio en una omelía pone su definición diziendo: «Avaricia es apetito desordenado no solo de dineros, mas de sciencia e de alteza e de otro qualquier bien temporal»⁸⁰ y, según esto, todo pecado pertenesce o se puede reduzir al pecado de la cobdicia. E parece que se podría dezir que la avaricia e soberbia fuessen una cosa, pero no es así, porque cada uno d'estos pecados tomados generalmente son distintos y apartados el uno del otro, porque la soberbia es un apetito desordenado acerca de la ciencia, potencia, e dinero e otras cosas, quanto a la excelencia que se consigue de aquellas, pero la avaricia es desordenado apetito acerca de las cosas dichas, quanto a la suficiencia que en ella se entiende, adquiriendo e retinendo las cosas temporales; difieren, asimismo, en aquesto, porque la soberbia tiene acatamiento al pecado de parte de la adversión de Dios, a cuyo mandamiento recusa el sobervio de ser subjecto e sometido, pero la cobdicia y avaricia mira al pecado de parte de la conversión a bien comutable, porque ama el dinero desordenadamente.

En otra e tercera manera, la cobdicia e avaricia se toma como especial pecado apartado e distinto de los otros, e su definición es tal: «Cobdicia es un desordenado amor o apetito de dineros» e de aquesto el santo Tomas trata largamente en la *Secunda secunde* en la quistión ciento y diez e ocho en el artículo segundo⁸¹ y en las quistiones «De malo».⁸² Y de aquesta cobdicia, que es especial pecado, dize santo Ambrosio: «Así como aquellos que por locura perdieron el seso ya no veen la cosa, como es más la fantasía de su pasión, así la voluntad del cobdicioso e avariento siendo ligada e ascrita a los atamientos e ligamientos de la cobdicia, siempre vee el oro, siempre vee la plata, siempre cuenta las rentas y más de grado mira el oro que no el sol. Esta es su oración, palabra, e ruego continuo, pide al Señor que les de oro y possessiones y rentas no ^[12v] tiene fin ni hartura su cobdicia», dize el capítulo «Sicut hi»,⁸³ en la distinción

80. En palabras de santo Tomás: «Sicut Gregorius dicit, in quadam homilia, quod avaritia est non solum pecuniae, sed etiam scientiae et altitudinis, cum supra modum sublimitas ambitur», *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 118 a. 2co.

81. Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 118 a. 2.

82. Sanctus Thomas Aquinas, *De malo*, q. 8 y q. 13.

83. «Sicut hi, qui per insaniam mente translati sunt, non iam res ipsas, sed passionis suae fantasias uident, ita etiam mens avari semel uinculis cupiditatis astricta semper aurum, semper argentum uidet, semper redditus computat, gratius aurum intuetur quam solem; ipsa eius oratio et supplicatio ad Dominum aurum querit. Et post pauca: §. 1. Interdum etiam usurae arte nequissima ex ipso auro aurum nascitur. Sed nec sacietas unquam, nec finis aderit cupiditati. Et infra: §. 2. Sed ait: quid iniustum est, si cum aliena non inuadam, propria diligentius seruo? O inprudens dictu! Propria dicis? que? ex quibus reconditis in hunc mundum detulisti? Quando in hanc ingressus es lucem, quando de uentre matris existi, quibus queso facultatibus quibusque subsidiis stipatus ingressus es? Et post pauca: §. 3. Proprium nemo dicat, quod est commune plus quam sufficeret sumptum et uiolenter obtentum est. Et infra: §. 4. Numquid iniquus est Deus, ut nobis non equaliter distribuatur uitae subsidia, ut tu quidem esses affluens et habundans, aliis uero deesset et egerent? an idcirco magis, quia et tibi uoluit benignitatis suae experimenta conferre, et alium per uirtutem patientiae coronare? Tu uero susceptis muneribus Dei, et in sinum tuum redactis, nichil te putas agere iniquum, si tam multorum uitae subsidia solus obtineas? Quis enim tam iniustus tam avarus, quam qui multorum alimenta suum non usum, sed habundantiam et delicias facit? Neque enim minus est criminis habenti tollere, quam,

quarenta y siete, y el filósofo en el primero de la *Política* en el sexto capítulo que comienza «Totaliter autem de ipsa possessione et cetera»⁸⁴ según sentencia del Solón. Y esto es lo que el sabio en el *Eclesiastes* en el capítulo quinto dice: «El cobdicioso nunca será lleno ni harto de dinero y el que ama las riquezas no cogerá ni recibirá fruto de ellas».⁸⁵

¡Oh, qué grave y qué detestable es en los jueces el vicio de la cobdicia e avaricia! Porque comúnmente los jueces avarientos e cobdiciosos tienen dadas a olvido y echadas tras las espaldas las leyes, constituciones y decretos, y las penas en ellos establecidas; por adquirir e aver dineros e bienes temporales, muchos sin culpa fueron condenados a pena de muerte, e otros a destierro, e otros a vergüenzas públicas, otros de sus bienes y posesiones fueron injustamente despojados, otros condenados en costas e fechas otras estorsiones, contra los cuales escribe Abacuc en el segundo capítulo: «¡Guay de aquellos que ayuntan y allegan las cosas no suyas!»,⁸⁶ y es aquel un grande y muy singular testo contra los jueces cobdiciosos, donde el profeta declara en que vienen los tales jueces avarientos a parar. Y mientras más se envejecen mucho cresce más su cobdicia; dice sant Jerónimo: «Envejeciéndose el ombre los otros vicios

cum possis et habundas, indigentibus denegare. Esurientium panis est, quem tu detines; nudorum indumentum est, quod tu recludis; miserorum redemptio est et absolutio pecunia, quam tu in terra defodis. Tantorum te ergo scias inuadere bona, quantis possis prestare quod uelis.

III. Pars. Gratian. Necesse est etiam, ut ille, qui ordinandus est, “suae domui sit bene prepositus”, id est, si in laicali habitu uxorem habuerit uel filios, a uiciis ad uirtutum studia et uerbo et exemplo prouocet, ut quod postea precepturus est populis, prius exigit a domesticis. Unde Apostolus Ephesiis scribit, ut uxores suas sicut sua corpora diligant, et filios suos non ad iracundiam prouocent, sed enutrient illos in omni disciplina et correctione Domini. Unde cum ad Timotheum scribens, dixisset: “suae domui bene prepositus”, statim subiunxit: “habentem sibi subditos filios in omni castitate, non in accusatione luxuriae”. Non enim talium cohabitator frontem habet alios redarguendi. Unde de B. Iob legitur, quod pro filiis suis cotidiana Deo offerrebat sacrificia, offerrens olocausta per singulos, quos tanta karitatis perfectione in unum constrinxit, ut quisque eorum in suo die conuiuium fratribus pararet, et ad epulandum secum tres sorores suas pariter inuitaret. Quod quia Heli facere dissimulauit, ac falsa pietate superatus filios delinquentes ferire noluit, (sicut in libro Regum legitur) apud districtum iudicem semetipsum cum filiis crudeli dampnatione percussit, unde ei diuina uoce dicitur: “Honorasti filios tuos plus, quam me”. Hinc etiam Dauid erga filios bonitatem, non disciplinae seueritatem exercens, eorum iuuentutem experimento didicit perniciosam, quorum puericiam uaga licentia permisit esse uoluptuosam. Unus quippe eorum sororem suam stupro corrumpens, a fratre eius, Absalone uidelicet, inter epulas, quas fratribus suis fraudulenter parauerat, obruncatus est. Absalon uero, postquam ueniam a patre obtinuit, regno illum expulit; ad concubinas eius ingressus est; demum per inuia deserti patrem persequens, quercui inhesit, atque ita suspensus interiit. Hinc etiam Paulus ad Timotheum scribit, dicens: “Qui suorum et maxime domesticorum curam non habet, fidem negauit et est infideli deterior”. Iure ergo, qui domui suae preesse nescit in episcopum ordinari prohibetur, quia qui in re minima, et de qua sibi familiarior debet cura inesse, fidelis non est, quomodo in ecclesia Dei (ubi tot sunt et alieni) sollicitam diligentiam exhibebit? Unde Ieronimus: “Non enim iustus polluitur ex uiciis filiorum, sed libertas ab Apostolo ecclesiae principi reseruatur, ut talis fiat, qui non timeat propter uicia liberorum extraneos reprehendere”.

IV. Pars. §. 1. Quod tunc fiet, si non erit quod sibi imputetur. Cum enim gressus hominis a Domino dirigantur nec sint in homine uiae eius, corripere quidem potest, corrigere autem non ualet; pulsare potest, non aperire, manus conprimere, non animum mutare», D.47 c.8.

84. «Totaliter autem de omni possessione et crimatistica contemplantur secundum subiectum modum, quoniam quidem et seruis possessionis pars quedam erat...», Aristoteles latinus, *Política*, I, 8 *passim*.

85. «[9] Avarus non implebitur pecunia, et qui amat diuitias fructum non capiet ex eis», Eccl 5,9a.

86. «[6] Numquid non omnes isti super eum parabolam sument, et loquelam aenigmatum eius, et dicitur: Vae ei qui multiplicat non sua», Hab 2,6.

se envejecen»,⁸⁷ quiere dezir que se enflaquecen y quitan, mas la cobdicia sola se torna moça y de tanta fuerça que da con su poseedor en el infierno.⁸⁸ Y d'estos tales dize Nuestro Señor por sant Mateo en el capítulo diez y nueve que «Más ligera cosa es entrar el camello por el agujero del agujero, que los ricos entrar en el reino de los cielos».⁸⁹ Según el maestro de las estorias, Acus, de que dize el evangelio, era una puerta de la cibdad de Jherusalén muy estrecha e baxa por la qual no podían entrar los camellos salvo dexada la carga.⁹⁰ Así que este es muy grave pecado, porque es contra Dios y contra el próximo y contra sí mismo, según el santo Tomás en la *Secunda secunde* en la quistióon ciento y diez y ocho, en el capítulo primero.⁹¹

Contra aqueste vicio, dize el apóstol a los de Efeso, en el capítulo quinto,⁹² que se guarden porque es ser^[13r]vidumbre de los ídolos porque la afectiõn, amor y servicio, y solicitud que los católicos y fieles fazen y tienen a Dios, tiene el cobdicioso al dinero y riquezas; y a esto faze muy bien lo que sant Grisóstomo, declarando aquesta auctoridad del apóstol, dize que la abaricia e cobdicia semeja a la idolatría,⁹³ porque así como los idólatras a los ídolos, e a sus reliquias, por las reverencia que les tienen, no osan tocar ni tañer, así estos avarientos e cobdiciosos honran a las riquezas e dineros que no osan llegar a ellos; mas así como cosas sagradas las ponen e guardan allegan e conservan, o en otra manera poniendo su tesoro, oro e plata y joyas e piedras preciosas delante de sí y mirándolo y deleitándose e alegrándose muy entrañablemente con ello, teniéndole tanto amor como los gentiles a sus ídolos. Sant Ambrosio compara la avaricia a la idolatría, diziendo que así como la idolatría se esfuerça a quitar la gloria a Dios, porque no solamente Dios tenga nombre de deidad, así el cobdicioso avariento se estiende en las cosas de Dios, porque él solo usurpe las cosas que Dios hizo para todos, no aviendo memoria los tales juezes avarientos e cobdiciosos de lo qu'el mismo Ambrosio dize contra ellos: «E esto que así adquieres e detienes, pan es de los fambrientos; y esto que así recluyes, vestidura es de los desnudos; y esto que así usurpas y abscondes, substancia es de los pobres».⁹⁴

87. «Cum cetera vitia, senescente homine», Sanctus Hieronymus.

88. «Radix malorum omnium est auaritia ideoque et ab apostolo idolorum seruitus appellatur», Sanctus Hieronymus, «Ad Eustochium», *Epistulae*.

89. «[24] Et iterum dico vobis: Facilius est camelum per foramen acus transire, quam divitem intrare in regnum caelorum», Mt 19,24.

90. «Glossa. Aliter dicitur, quia Hierosolymis quaedam porta erat, quae foramen acus dicebatur, per quam camelus, nisi deposito onere et flexis genibus, transire non poterat: per quod significatur, divites non posse transire viam arctam quae ducit ad vitam, nisi sordibus peccatorum et divitiis depositis, saltem non amando», Sanctus Thomas Aquinas, *Catena aurea in quatuor Evangelia. Expositio in Matthaum*, c. 19 l. 6.

91. «Et sic auaritia est peccatum hominis in seipsum, quia per hoc deordinatur eius affectus; licet non deordinetur corpus, sicut per vitia carnalia. Ex consequenti autem est peccatum in Deum, sicut et omnia peccata mortalia, in quantum homo propter bonum temporale contemnit aeternum», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 118 a. 1 ad 2.

92. «[5] Hoc enim scitote intelligentes: quod omnis fornicator, aut immundus, aut avarus, quod est idolorum seruitus, non habet haereditatem in regno Christi et Dei», Eph 5,5.

93. «Ad quartum dicendum quod auaritia comparatur idololatriae per quandam similitudinem quam habet ad ipsam, quia sicut idololatra subiicit se creaturae exteriori, ita etiam et avarus», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 118 a. 5 ad 4.

94. «Frangere panem tuum esurienti, egenos non habentes tectum induc in dominum tuam: si videris nudum, vesti, et domesticos seminis tuis non despicias», Sanctus Ambrosius Mediolanensis, *De Nabuthe Jezraelita. Liber unus*, IX, 42.

Estos tales jueces son de los que Gregorio escribe en el capítulo «Omnes huius seculi»,⁹⁵ en la distinción quarenta y siete, que son fuertes en las cosas d'este mundo así como amadores d'este siglo, pero en las cosas celestiales muy flacos. D'estos escribe el sabio en el *Eclesiástes*, en el segundo capítulo cerca del fin, diziendo: «Es otro mal que vi debaxo del sol, el ombre avariento a quien Dios dio riquezas, e dignidad, e honra, e poder, e no le falta cosa alguna de las que ha menester en este mundo, e no le dio Dios poder para que gozase de lo que así le dio, mas dexarlas a quien plazerá a Dios».⁹⁶ Y de aquestos el bienaventurado Santiago, en el quinto capítulo, dize: «Mirad agora, ricos, llorad y plañid en vuestras miserias que os esperan venir: las vuestras riquezas podridas son, el vuestro oro e plata comido será de gusanos, la polilla será a vos^[13v] otros en testimonio e comerá vuestras carnes, esto es, el gusano de vuestra conciencia nunca cesará de vos roer».⁹⁷ E por esto el *Eclesiástico* en el décimo capítulo dize: «No ay cosa más torpe ni vil que el cobdicioso e avariento»,⁹⁸ porque prefiere el bien muy pequeño conmutable al bien infinito inmutable y por esto el mismo dize adelante: «No ay cosa tan mala como amar dinero»,⁹⁹ quiere dezir, «no ay cosa tan mala», esto es que sea así a la equidad natural más contraria, que amar el dinero, adquiriéndolo e retiniéndolo más de lo que se deve, porque según la ley común natural todas las cosas eran comunes. O en otra manera, «no ay cosa tan mala», esto es tan fambrienta sin poderse fartar, como es amar el dinero desordenadamente, porque jamás harta y de aquesta cobdicia y jueces cobdiciosos dize el bienaventurado sant Juan en el *Evangelio*, según un entendimiento: «El que biviere de aquesta

95. «Omnes huius seculi dilectores in terrenis rebus fortes sunt, in celestibus debiles. Nam pro temporali gloria usque ad mortem desudare appetunt, et pro spe perpetua nec parum quidem in labore subsistunt; pro terrenis lucris quaslibet iniurias tollerant, et pro celesti mercede uel tenuissimi uerbi ferre contumelias recusant; terreno iudici toto etiam die assistere fortes sunt, in oratione uero coram Domino uel unius horae momento lassantur; sepe nuditatem, deiectionem, famem pro acquirendis diuitiis atque honoribus tollerant, et earum rerum se per abstinentiam cruciant, ad quas adipiscendas festinant; superna autem laboriose querere tanto magis dissimulant, quanto ea tardius putant retribui. §. 1. Hi itaque quasi aliarum arborum more deorsum uasti sunt, sursum augusti, quia fortes in inferiora subsistunt, sed ad superiora deficiunt. At contra ex qualitate palmarum designatur proficiens uita iustorum, qui nequaquam sunt in terrenis desiderii fortes et in celestibus debiles, sed longius atque distantius studiosos se Deo exhibent, quam seculo fuisse meminerint. §. 2. Nam cum quibusdam per predicatorem nostrum dicitur; "Humanum dico propter infirmitatem carnis uestrae. Sicut enim exhibuistis membra uestra seruire inmundiciae et iniquitati ad iniquitatem, ita nunc, exhibete membra uestra seruire iusticiae in sanctificationem", eorum proculdubio infirmitati condescenditur, ac si eis apertius diceretur: Si nequaquam amplius potestis, saltem tales estote in fructu bonorum operum, quales fuistis dudum in actione uiciorum, ne debiliores uos habeat sancta libertas aeris, quos in carne ualidos habuit usus terrenae uoluptatis», D.47 c.3.

96. «[22] Quid enim proderit homini de universo labore suo, et afflictione spiritus, qua sub sole cruciatus est? [23] Cuncti dies eius doloribus et aerumnis pleni sunt, nec per noctem mente requiescit. Et hoc nonne vanitas est? [24] Nonne melius est comedere et bibere, et ostendere animae suae bona de laboribus suis? et hoc de manu Dei est», Eccl 2,22-24.

97. «[1] Agite nunc diuites, plorate ululantes in miseriis uestris, quae aduenient uobis. [2] Diuitiae uestrae putrefactae sunt, et uerimenta uestra a tineis comesta sunt. [3] Aurum et argentum uestrum aeruginavit: et aerugo eorum in testimonium uobis erit, et manducabit carnes uestras sicut ignis», Iac 5,1-3.

98. «[9] Avaro autem nihil est scelestius», Eccli 10,9a.

99. «[10] Nihil est iniquius quam amare pecuniam», Eccli 10,10a.

agua avrá set otra vez»,¹⁰⁰ quiere dezir que nunca se hartará. O en otra tercera manera, se dize que no ay cosa peor que amar el dinero, quiere dezir que no ay cosa tan desigual porqu'el cobdicioso e avariento da [...] e menosprecia el bien eternal e para siempre por el temporal. E por esto dize adelante: «Este la su ánima tiene puesta venal»,¹⁰¹ esto es, su vida natural a los peligros d'este mundo o en otra manera su ánima, quiere dezir su espíritu, tiene aí puesto a dampnación perpetua. Y por esto dize adelante: «Alançó de sí las sus entrañas», quiere dezir su vida corporal, no aviendo d'ella cuidado o las virtudes desechándolas e apartándolas de sí. O en otra manera: «Alançó sus entrañas», esto es sus íntimos amigos, porqu'el cobdicioso e avariento no tiene amigo alguno. O en otra manera: «Alançó de sí a sus entrañas», esto es las obras de piedad e misericordia.

Y de aquestos tales jueces cobdiciosos dize el Tulio en el primero libro *De los oficios*: «No ay cosa de tan angosto y triste ánimo y tan malo como es amar dinero sin orden»;¹⁰² e los juezes que así son cobdiciosos e avarientos consecutivamente son acompañados de nueve cosas: de mentira, de falso testimonio, de engaño, de furto, de perjurio, de apetito, de torpe ganancia, de violencia, de inhumagnidad, de obduración, de rapina, aunque^[14r] según el sant Gregorio estas nueve cosas se reduzen en siete porque la mentira e el falso testimonio comprehéndese debaxo del engaño.¹⁰³ Y viendo el profecta Jeremías tan grande pecado a los juezes, dize, en el capítulo sexto: «Desde el mayor fasta el menor, todos estudian avaricia y para cognoscer el bien todos son rudos y así como ciegos, mas para adquirir, poseer e guardar las cosas temporales mucho son agudos y solícitos»,¹⁰⁴ por lo qual el Jeremías en el quarto capítulo dize: «Son sabios para fazer males, pero bien alguno no lo supieron hazer». ¹⁰⁵ Y d'estos tales dize el profecta: «En la muchedumbre de sus riquezas reciben gloria»¹⁰⁶ e contra estos el mismo profecta dize: «Ate-soran y no saben para quien allegan los tesoros». ¹⁰⁷ Y quanto mal de aquí se sigue, muéstralo santo Ambrosio diziendo: «Todos los cobdiciosos e avarientos poseen la lepra de Gieci¹⁰⁸ con sus riquezas e sus bienes mal ganados, no tan solamente allegaron facultad de patrimonio, mas tesoro de crímines y delitos, para ser atormentados por eternal fuego y pena para siempre». ¹⁰⁹ Y

100. «[13] Respondit Jesus, et dixit ei: omnis qui bibit ex aqua hac, sitiet iterum», Io 4,13a.

101. «[36] Quid enim proderit homini, si lucretur mundum totum et detrimentum animae suae faciat?», Mc 8,36.

102. «Nihil enim est tam angusti animi tamque parvi quam amare divitias», Marcus Tullius Cicero, *De officiis*, I, xx, 68.

103. «Primae autem eius soboles, septem nimirum principalia vitia, de hac virulenta radice proferuntur, scilicet inanis gloria, invidia, ira, tristitia, avaritia, ventris ingluvies, luxuria», Gregorius I Magnus, *Moralium libri sive expositio in librum beati Job*, XXXI, XLV.

104. «[13] A minore quippe usque ad majorem, omnes avaritiae student, et a propheta usque ad sacerdotem cuncti faciunt dolum», Ier 6,13.

105. «[22] Sapientes sunt ut faciant mala, bene autem facere nescierunt», Ier 4,22.

106. «[7] Qui confidunt in virtute sua, et in multitudine divitiarum suarum gloriantur», Ps 48,7.

107. «[7] Thesaurizat, et ignorat cui congregabit ea», Ps 38,7.

108. El episodio de la lepra de Gieci causada por su codicia y la maldición de Eliseo se recoge en 4 Reg 5.

109. «Ergo omnes cupidi, omnes avari Giezi lepram cum divitiis suis possident: et male quaesita mercede, non tam patrimonium facultatum, quam thesaurus criminum congregarunt aeterno supplicio, et brevi fruetur. Nam cum divinis sint caducae, poena perpetua est; quia neque avarus, neque ebrius, neque idoli serviens

por esto Nuestro Señor, en su sagrado evangelio por sant Mateo, en el sexto capítulo, dize: «No queráis tesaurizar, ni allegar tesoros sobre la tierra»,¹¹⁰ esto es, por afectión de avaricia, porque de aquesta manera, como está mostrado, es pecado grave y mortal, porque según dize santo Ambrosio, en el decreto de suso alegado «Sicut hi»,¹¹¹ la cobdicia no tiene fin ni hartura y esto por tres razones: la primera por razón del deseo, porque quanto el cobdicioso más tiene, tanto más desea; y por esto el sabio en los *Proverbios* en el capítulo treinta dize: «El fuego, esto es de la cobdicia, nunca dize abasta»,¹¹² porque el fuego no se amata por le poner leños secos, ante se acrescenta; y por esto dize el proverbio: «Crece el amor del dinero quanto el mesmo dinero crece»¹¹³ y nunca del dinero es farto el triste avariento. La razón d'esto es porque el dinero no se pone allí en aquel lugar donde el avariento tiene la sed, porque así como el vino que está en la cuba o tinaja no mata la sed *corporal*, así el dinero puesto en la bolsa o arca del avariento no le puede matar la sed de su voluntad, antes quanto más su deseo e cobdicia crece, tanto menos tiene que le pueda hartar. Es semejable e comparado al ombre que tiene idropia,¹¹⁴ que quanto más beve tanto más á sed y así, el juez cobdicioso, quanto más gana tanto más desea ganar.

La segunda razón es por la razón del modo del ganar,^[14v] porque como el mal juez cobdicioso tiene poder de juzgar sobre sus súbditos, tiene mil formas y maneras para, con poco trabajo, ganar muchas riquezas, faziendo delitos donde no los ay, inquiriendo donde no se permicte, las livianas culpas haziéndolas mortales y las que son graves faziéndolas livianas, y buscando achaques donde no se deven poner, y buscando y teniendo otras mil formas e maneras para empecer e dañar, por allegar e adquirir y aver dineros, contra los quales exclama Jeremías, en el capítulo veinte y dos, diziendo: «Por ventura, no te conoce el Señor los tus ojos y el tu corazón inclinados y embueltos están en avaricia y para derramar la sangre inocente y para fazer calumpnias y para curso de toda obra mala»,¹¹⁵ por manera que no ay bestia tan cruel nin tan sangrienta ni a que se pueda enteramente comparar, como es el juez cobdicioso. No lleva hartura su ojo, porque es insaciable, dízelo el *Eclesiástico* en el capítulo quatorce: «El tal es semejable e comparado a la sangusuela que se pone al miembro inchado y chupa e saca la sangre inficionada y sanando el miembro enfermo del mal, pudrición y corrompimiento que tiene chupando procura para sí la muerte».¹¹⁶ Así el juez cobdicioso, adquiriendo e tomando por avaricia los dineros y bienes de sus próximos, que se dize dinero, lleno de venino mata a sí mesmo y libra a las vezes a los criminosos y culpados de pena de muerte e de otras penas corporales de que son merescedores e dignos; y otras vezes a los que son inocentes dan pena

regnum Dei possidebit», Sanctus Ambrosius Mediolanensis, *Expositio Evangelii secundum Lucam. Libris X comprehensa*, IV, 54.

110. «[19] Nolite thesaurizare vobis thesauros in terra», Mt 6,19.

111. «Sicut hi», D.47 c.8.

112. «[16] Ignis vero numquam dicit: Sufficit», Prov 30,16.

113. El proverbio «Crescit amor nummi quantum ipsa pecunia crevit» tiene su origen en una sátira de Juvenal.

114. El término «idropia», incorporado directamente del griego al latín, se mantiene en esta lengua en el texto.

115. «[16] Numquid non ideo quia cognovit me? dicit Dominus. [17] Tui vero oculi et cor ad avaritiam, et ad sanguinem innocentem fundendum, et ad calumniam, et ad cursum mali operis», Ier 22,16-17.

116. «[15] Sanguisugae duae sunt filiae, dicentes: Affer, affer», Prov 30,15. No hay ninguna referencia relacionada en el capítulo catorce del *Eclesiástico*, por lo que seguramente está citando por alguna glosa bíblica.

sin la merecer y esto es lo que Salomón dize en los *Proverbios*, en el capítulo diez y siete: «El juez malo recibe los dones del seno»,¹¹⁷ conviene a saber secretamente, porque pervierta las carreras y senderos de la justicia.

La tercera e última razón, porque la cobdicia del juez avariento no tiene fin es por razón del término, porqu'el fin del avariento es hahumentar e acrecentar el dinero, según dize el Aristóteles en el primero libro de la *Política* en el capítulo sexto: «El apetito y deseo de adquirir es infinito e sin término».¹¹⁸ De aquí el filósofo concluye que el cobdicioso no se puede dar hartura de dinero y esto es lo que dize el sabio en el *Eclesiástes* en el capítulo ^[15] quinto: «El avariento no será lleno de dinero y el que ama las riquezas no cogerá d'ellas fruto».¹¹⁹ E de aquí viene e ocurre a los tales jueces cobdiciosos otro gran mal, que es ceguedad e inorancia del entendimiento acerca de aquellas cosas que pertenecen para su salvación, e acaésceles tres ceguedades.

La primera es de dagnación perpetua, porque considera el avariento que así los pobres justos se mueren como los ricos malos y pecadores, y los sabios e prudentes como los *locos e privados de seso, y los ombres como los otros animales privados de toda razón*, y no creen que los espírictos de los ombres van al cielo más que los de los brutos animales. Mirando las palabras del sabio en el capítulo segundo¹²⁰ del *Eclesiástés* y en el tercero cerca del fin,¹²¹ y materialmente entendiéndolas, y no según entender se deven, según el mismo Salomón lo enseña en el mismo libro en el capítulo último.¹²² Y así ciegos por el polvo d'estas cosas temporales caducas y terrenales no creen la otra vida, y de aquí les viene que, no creyendo, no curan de apartar sus manos de las tales injustas ganancias, ni curan de fazer restitución en su vida y al último fin mandan en su testamento restituir y aquello fazen por complir con el mundo, no creyendo aver otra vida, gloria, ni pena; y así son fechos ciegos del ojo de la fee, sin la qual ninguno puede ser salvo ni aplazer a Dios.

Acaésceles, asimismo, otra ceguedad, que es de dexar las riquezas que así injustamente ganaron, porque de aquellas no pueden llevar cosa alguna consigo. Testigo es Job que dize en el capítulo veinte y siete: «El rico quando durmiere, esto es quando el ánima se apartare d'él, no llevará nada consigo e quando abriese sus ojos ninguna cosa hallará»,¹²³ esto es quando

117. «[23] Munera de sinu impius accipit, ut pervertat semitas iudicii», Prov 17,23.

118. «Id autem quod ad finem non in infinitum (terminus enim finis omnibus), sic et huius crimatistice non est finis terminus, finis autem tales divitie et pecuniarium possessio», Aristoteles latinus, *Politica*, I, 9, 57b27-31.

119. «[10] Avarus non implebitur pecunia, et qui amat divitias fructum non capiet ex eis; et hoc ergo vanitas», Eccl 5,10.

120. «[15] Et dixi in corde meo: Si unus et stulti et meus occasus erit, quid mihi prodest quod majorem sapientiae dedi operam?», Eccl 2,15.

121. «[18] Dixi in corde meo de filiis hominum, ut probaret eos Deus, et ostenderet similes esse bestiis. [19] Idcirco unus interitus est hominis et jumentorum, et aequa utriusque conditio. Sicut moritur homo, sic et illa moriuntur. Similiter spirant omnia, et nihil habet homo jumento amplius», Eccl 3,18-19.

122. «[9] Cumque esset sapientissimus Ecclesiastes, docuit populum, et enarravit quae fecerat; et investigans composuit parabolam multas. [10] Quaesivit verba utilia, et conscripsit sermones rectissimos ac veritate plenos», Eccl 12,9-10.

123. «[19] Dives, cum dormierit, nihil secum auferet: aperiet oculos suos, et nihil inveniet», Iob 27,19.

oviere de ser juzgado ninguna cosa de las que injustamente adquirió fallará para su provecho. Y por esto, santo Ambrosio dize que no son bienes del ombre aquellos que no pueden llevar consigo,¹²⁴ lo qual cognosciendo, Salomón dize en el *Eclesiastés* en el capítulo segundo: «Yo aborresci toda mi industria por la qual con muy grande estudio trabajé toda mi vida, tengo de aver heredero empós de mí, el qual no cognosco ni sé si será sabio o loco, e enseñorearse á en todos mis trabajos y bienes, en que yo fui solícito y mucho trabajé»¹²⁵ ¿Ay cosa tan ^[15v] vana que uno trabaje en doctrina y sabiduría y cuidado y dexé las cosas que así ganó a un ombre vicioso? Esta es vanidad y grande mal y muchas vezes los tales son enemigos del tal cobdicioso. Y ansí lo dize Nuestro Señor por sant Mateo, en el capítulo décimo,¹²⁶ que los enemigos del ombre son los de su casa y, verdaderamente, son sus enemigos, porque muchas vezes por experiencia se ha visto que los fijos e parientes impiden a los tales cobdiciosos que no restituyan lo que así injustamente ganaron y otras vezes ellos mismos an plazer de no lo restituir, o por dexar a sus fijos ricos, o porque piensan que an de bivar más tiempo. E como ellos en su vida no lo restituyeren, mucho menos los tales herederos curan de lo restituir en su muerte, e así ciegos van a la eternal dampnación.

Acaésceles otra tercera ceguedad a los tales juezes cobdiciosos, que para después de sus días fazen grandes e dorados sepulcros y pónenlos en las iglesias en capillas y logares eminentes para perpetuar por allí su fama. Contra los quales, Isaías dize en el capítulo veinte y dos: «¿Qué azes tú aquí?», esto es en la iglesia, o «¿quién eres tú que así tajaste sepulcro a ti y en la piedra de Jesucristo feciste tabernáculo? Ahí el Señor te hará trasportar de aquí así como es trasportado el gallo galináceo de entre las gallinas»,¹²⁷ esto es, el pecador de entre los justos. Y d'estos tales dize sant Gregorio en los *Diálogos*¹²⁸ un exemplo que en sentencia contiene de aquellos que graves pecados deprimen, cuyos cuerpos son puestos en las iglesias en logares eminentes, que aquello es e se faze a mayor cúmulo de su dampnación, que les aprovecha para su salvación e deliberación. Decreto es del Gregorio en el capítulo «Cum gravia»,¹²⁹ decimatercia, questione secunda. Esto por la presumpción que cometieron en la vida, hordenando tal sepultura por el fausto y vanagloria del mundo. Y comúnmente acaesce a los tales juezes avarientos e cobdiciosos lo que Geremías dize en el capítulo veinte y dos:

124. «Non sunt hominis bona quae secum auferre non potest», Sanctus Ambrosius Mediolanensis, *Expositio Evangelii secundum Lucam. Libris X comprehensa*, III.

125. «[18] Rursus detestatus sum omnem industriam meam, qua sub sole studiosissime laboravi, habiturus haeredem post me, [19] quem ignoro utrum sapiens an stultus futurus sit, et dominabitur in laboribus meis, quibus desudavi et sollicitus fui», Eccl 2,18-19.

126. «[36] et inimici hominis, domestici eius», Mt 10,36.

127. «[16] Quid tu hic, aut quasi quis hic? quia excidisti tibi hic sepulchrum, excidisti in excelso memoriale diligenter, in petra tabernaculum tibi. [17] Ecce Dominus asportari te faciet, sicut asportatur gallus gallinaeceus», Is 22,16-17.

128. Gregorius I Magnus, *Dialogorum libri IV*.

129. «Cum gravia peccata non deprimunt, tunc prodest mortuis, si in ecclesiis sepeliantur, quia eorum proximi, quociens ad eadem sacra loca ueniunt, suorum quoque sepulturam aspiciunt, recordantur et preces pro eis Domino fundunt. Nam quos peccata grauia deprimunt ad maiorem cumulum dampnationis potius quam ad solutionem eorum corpora in ecclesiis ponuntur», C.13 q.2 c.17.

«Que en sepultura de asno serán enterrados».¹³⁰ Del asno muerto se hazen tres partes: una es la piel, y esta es de aquel que lo poseía, y d'este cuero e piel se fazen panderos con que los ombres se gozan e cantan a su son; la segunda parte es la carne, esta es de los gusanos; la terce^[16r]ra son los huesos, que se echan e ponen en el campo a los vientos, e fríos, e calores; así del juez cobdicioso son fechas tres partes, porque los bienes temporales que son así como la piel quédanse a sus parientes, e gozan e saltan con ellos; el su cuerpo es fecho manjar de gusanos; la su ánima con sus potencias, que son así como huesos permanentes, son puestas en la frialdad e calor del infierno, de los quales dize Job en el capítulo veinte y quatro: «Passarán de las aguas de las nieves a calor grande»¹³¹ e por los semejantes dize el *Evangelio* de aquel rico que tenía grandes tesoros e fablava a su ánima diziendo: «Ánima mía, muchos bienes tienes e para muchos años»;¹³² fuele dicho por Nuestro Señor: «Oh, loco, esta noche la tu ánima quitarán de ti»,¹³³ esto es, los demonios te la levarán. «Las cosas que así allegaste e aparejaste, di cuyas serán»,¹³⁴ dize adelante Nuestro Señor. «Así es todo aquel que así faze tesoros, e non es rico en Dios»,¹³⁵ según cuenta sant Lucas en el su *Evangelio* en el capítulo doze; y por esto el Salomón en los *Proverbios* en el capítulo quinceno dize: «Conturbará su casa el que sigue el avaricia, mas el que aborresce los dones bivirá».¹³⁶

Y los corregidores y oficiales que son dados a este torpe vicio e ceguedad de cobdicia, demás y allende de las vías y modos que buscan para adquirir e ganar de suso notados, tienen otras muchas formas y diversas maneras para aver dineros e acrecentar fazienda con los oficios que tienen e les son encargados. Unos demandando dineros emprestados o plata, seda o paños, o trigo, o vino, o otras cosas a mercaderes o cambiadores, o a cavalleros, o a labradores, o a otras personas de su jurisdicción, prometiéndoles que ge los pagarán e farán contentos a cierto tiempo, faziendo sobre ello contratos e obligaciones e cognoscimientos por escritura, e a las vezes y las más, no las faziendo, salvo de palabra.

Otros corregidores y oficiales no piden ni demandan emprestado cosa alguna de las susodichas, mas ellos emprestan, a mercaderes, y labradores, y pastores, y otras personas de su jurisdicción, dineros e traen trato con ^[16v]ellos en sus mercaderías y ganados, e pan e vino, e lana, e otras cosas, por adquirir e ganar con su dinero todo lo que pudieren. Otros corregidores, e jueces e oficiales, procuran de comprar casas, e viñas, e heredades, e otros bienes raíces, e muebles, e semovientes, o fazen navíos, o cómpranos fechos en las cibdades y logares que les son dados y cometidos para regir e gobernar. Otros procuran que les sean fechas donaciones de todo lo que pueden aver, por quantas vías pueden, buscando sus provechos e intereses. Otros trocando, e cambiando, e permutando unas cosas por otras: viejo por nuevo, roto por

130. «[19] Sepultura asini sepelietur», Ier 22,19a.

131. «[19] Ad nimium calorem transeat ab aquis nivium», Iob 24,19a.

132. «[19] Et dicam animae meae: Anima, habes multa bona posita in annos plurimos», Lc 12,19a.

133. «[20] Dixit autem illi Deus: Stulte, hac nocte animam tuam repetunt a te», Lc 12,20a.

134. «[20] quae autem parasti, cujus erunt? », Lc 12,20b.

135. «[21] Sic est qui sibi thesaurizat, et non est in Deum dives», Lc 12,21.

136. «[27] Conturbat domum suam qui sectatur avaritiam; qui autem odit munera vivet», Prov 15,27.

sano, malo por bueno, cosas de pequeño valor y provecho muy poco por cosas de mucho precio y estima, y faziendo otros contratos en su utilidad y provecho y en daño de aquellos con quien contratan.

Todos aquellos corregidores juezes y oficiales que fazen las cosas susodichas o qualquier d'ellas yerran y ofenden gravemente a Dios y a Vuestras Altezas, y a vuestras leyes. Los contratos y obligaciones que así fazen no valen cosa alguna son *pro jure* ningunos, e de ninguna fuerça e vigor, así como fechos contra ley; dízelo la ley «De fideiussoribus»¹³⁷ ff.¹³⁸ y la ley «Non dubium»,¹³⁹ «De legibus»,¹⁴⁰ C. Que sean los tales contratos contra ley y que no valen cosa alguna pruévase por la ley única «De contractibus iudicium»¹⁴¹ C. y la ley «Non licet»,¹⁴² *Digestis* «De contraenda empzione»¹⁴³ e la ley «Qui officii»¹⁴⁴ en el mismo título, e la ley «Eos»¹⁴⁵ y la ley «Quisquis»,¹⁴⁶ *Código* «Si certum petatur»¹⁴⁷ y la ley «Principalibus»¹⁴⁸ y la ley

137. «De fideiussoribus minorum», Cod. 2.23.0.

138. En ocasiones, las partes del *Digesto* se identifican con las siglas ff., especialmente en los textos de los glosadores. El origen de esta abreviatura es confusa, pero su uso está tan extendido que aparece recogido en el *Diccionario de Autoridades*: «DIGESTO: Nombre que se da a la famosa recopilación de las decisiones del Derecho más justas, hecha en cincuenta libros por mandado del Emperador Justiniano, que empleó en esso los más célebres Jurisconsultos de su tiempo. Llámase Digesto por el buen orden con que está dispuesto, y como digerido. Para citarlo por escrito se usa de la cifra de dos ff. unidas. Llámanse tambien Pandectas», *Diccionario de Autoridades*, pág. 278.

139. «Imperatores Theodosius, Valentinianus. Non dubium est in legem committere eum, qui verba legis amplexus contra legis nititur voluntatem: nec poenas insertas legibus evitabit, qui se contra iuris sententiam scaeva praerogativa verborum fraudulententer excusat. nullum enim pactum, nullam conventionem, nullum contractum inter eos videri volumus subsecutum, qui contrahunt lege contrahere prohibente», Cod.1.14.5 pr.

140. «De legibus et constitutionibus principum et edictis», Cod. 1.14.0.

141. «De contractibus iudicium vel eorum qui sunt circa eos et inhibendis donationibus in eos faciendis et ne administrationis tempore proprias aedes aedificent sine sanctione pragmatica», Cod. 1.53.0.

142. «Marcianus l.S. de delator. Non licet ex officio, quod administrat quis, emere quid vel per se vel per aliam personam: alioquin non tantum rem amittit, sed et in quadruplum convenitur secundum constitutionem severi et antonini: et hoc ad procuratorem quoque caesaris pertinet. sed hoc ita se habet, nisi specialiter quibusdam hoc concessum est», Dig. 18.1.46.

143. «De contrahenda emptione et de pactis inter emptorem et venditorem compositis et quae res venire non possunt», Dig. 18.1.0.

144. «Modestinus 5 reg. Qui officii causa in provincia agit vel militat, praedia comparare in eadem provincia non potest, praeterquam si paterna eius a fisco distraherentur», Dig. 18.1.62 pr.

145. «Imperator Gordianus. Eos, qui officium administrant, neque per suppositas personas tempore officii sui in provincia fenus agitare posse saepe rescriptum est», Cod. 4.2.3.

146. «Imperatores Honorius, Theodosius. Quisquis iudici fenebrem pecuniam mutuaverit, si in provincia fuerit versatus quasi emptor legum atque provinciae, vel si quis collectarius honoris pretium dederit ambienti, exilii poena una cum ipso iudice plectetur», Cod. 4.2.16.

147. «Si certum petatur», Cod. 4.2.0.

148. «Modestinus 10 pand. Principalibus constitutionibus cavetur, ne hi qui provinciam regunt quive circa eos sunt negotientur mutuamve pecuniam dent faenusve exerçant», Dig. 12.1.33.

«Presidis»,¹⁴⁹ *Digestis*, eodem titulo, y la ley «Milites prohibentur»¹⁵⁰ y la ley «Milites agrum»¹⁵¹ en el principio y en el párrafo primero *Digestis*, «De re militari».¹⁵²

E la razón prohibitiva d'esto es porque los corregidores, y los otros juezes y oficiales, recibiendo emprastadas las cosas susodichas o qualesquier d'ellas de sus súbditos, o contrayendo con ellos y faziendo los otros contratos, según está dicho de suso, pressúmese que son corrompidos y se corrompen y que cometen baratería, así se nota en la ley «Quisquis»¹⁵³ de suso alegada. E si compran, o emprastan a los súbditos, o trocan, o cambian, o resciben d'ellos do^[17r]nación, es presumpción contra los tales juezes y oficiales de impresión e que imprimen sellan y ponen miedo y temor a los súbditos, lo qual se presume *por razón* del oficio y jurisdicción que tienen sobre ellos; dízelo la ley única C., «Si rector provincie»¹⁵⁴ y la ley «Si quacumque praeditus potestate».¹⁵⁵

Otra razón es porque los corregidores e juezes e oficiales an y deven de vacar acerca de sus oficios y de las cosas que les incumben e pertenescen fazer, y no cerca de las otras negociaciones *de comprar, e vender, en prestar e pedir, e baratar, porque las tales negociaciones* pressumese que los retraen e quitan del oficio e cargo suyo, que es de gobernar e regir e fazer justicia. Así lo dize la glosa en la ley «Qui officii»,¹⁵⁶ de suso alegada, e en la ley «Aufertur»¹⁵⁷ en el parrafo «Si apreside»,¹⁵⁸ *Digestis*, «De iure fisci»¹⁵⁹ junt a la ley «Milites»,¹⁶⁰ C. *locati* y mejor la ley «Milites agrum»¹⁶¹ en el principio, de suso alegada. E por esta razón se movió el Cino¹⁶² en

149. «Paulus 2 sent. Praesidis provinciae officiales, quia perpetui sunt, mutuam pecuniam dare et faenebrem exercere possunt», Dig. 12.1.34 pr.

150. «Marcianus 3 inst. Milites prohibentur praedia comparare in his provinciis, in quibus militant, praeterquam si paterna eorum fisco distrahat: nam hanc speciem severus et antoninus remiserunt. sed et stipendiis impletis emere permittuntur. fisco autem vindicatur praedium illicite comparatum, si delatus fuerit. sed et si nondum delata causa stipendia impleta sint vel missio contigerit, delationi locus non est» Dig. 49.16.9 pr.

151. «Macer 2 de re milit. Milites agrum comparare prohibentur in ea provincia, in qua bellica opera peragunt, scilicet ne studio culturae militia sua avocentur. et ideo domum comparare non prohibentur. sed et agros in alia provincia comparare possunt. ceterum in ea provincia, in quam propter proelii causam venerunt, ne sub alieno quidem nomine eis agrum comparare licet: alioquin fisco vindicabitur», Dig. 49.16.13 pr.

152. «De re militari», Dig. 49.16.0.

153. Cod. 4.2.16.

154. «Si rector provinciae vel ad eum pertinentes sponsalia dederint», Cod. 5.2.0.

155. Cod. 5.7.0.

156. «Modestinus 5 reg. Qui officii causa in provincia agit vel militat, praedia comparare in eadem provincia non potest, praeterquam si paterna eius a fisco distrahantur», Dig. 18.1.62 pr.

157. «Hermogenianus 6 iuris epit. Aufertur ei quasi indigno successio, qui, cum heres institutus esset ut filius, post mortem eius, qui pater dicebatur, suppositus declaratus est», Dig. 49.14.46 pr.

158. «Modestinus 4 de poen. Si praesidis vel cuiusvis praepositi ab excubatione quis desistat, peccatum desertionis subibit», Dig. 49.16.3.6.

159. «De iure fisci», Dig. 49.14.0.

160. Dig. 49.16.9 pr.

161. Dig. 49.16.13 pr.

162. Se trata de Cino da Pistoia o Cinus Pistoriensis (c. 1270 - c. 1340), célebre civilista italiano, conocido por su obra *Lectura super Codicem*, que es un comentario de los primeros nueve libros del *Codex Iustinianus*.

la ley «Quisquis»,¹⁶³ «Si certum petatur»,¹⁶⁴ *Código*, donde dixo que no solamente no puede el juez recibir prestado, ni fazer contratos con sus súbditos, más aún con los que no son sus súbditos, porque no se distraja de su oficio, mas esto que dize el Cino se entiende como adelante se dirá.

Las penas en que caen e incurren los corregidores e alcaldes e otros oficiales que fazen los semejantes contratos son: la primera que los tales contratos son ningunos e por tales los nota la ley, y el juez de residencia por tales los ha de declarar e dar; la segunda es que la cosa que así compró o recibió por donación, o troque, o emprestido, ásele de restituir al señor cuya es e de quien la ovo, y el precio que el tal vendedor ovo del tal corregidor y juez y oficial áse de dar al fisco e cámara de Vuestras Altezas. Nótase en el parrafo «Si apreside»¹⁶⁵ de la ley «Aufertur»¹⁶⁶ de suso alegada. La tercera, que el tal corregidor juez y oficial á de ser comdepnado en el quatro tanto de lo que vale aquella cosa que así compró o recibió prestada. Pruévasse por la ley «Non licet»,¹⁶⁷ alegada de suso, junt a la glosa en aquel parrafo «Si apreside»¹⁶⁸ en la última solución de la glosa, en la qual el Accursio reside,¹⁶⁹ y por los derechos alegados de suso. Pero esto que ^[17v] está dicho, que los corregidores y juezes y los otros oficiales no pueden recibir emprestado, ni comprar, ni fazer otros contratos recibe algunas limitaciones.

La primera es: salvo si el corregidor y alcalde y oficial toviere el oficio en el logar de su nascimiento, donde es originario e nació, porqu'el tal juez y oficial puede contraer, e recibir prestado, e comprar, e fazer los otros contratos indistintamente como los otros vezinos e originarios del tal lugar. Es testo en la ley «Presidis»,¹⁷⁰ suso alegada, según una lectura, tiénelo allí Bartulo, e Saliceto, e Baldo¹⁷¹ en la ley «Quisquis»,¹⁷² *Código* «Si certum petatur». ¹⁷³ Lo qual haze para todos los alcaldes, y juezes, y oficiales, que tienen oficios en sus proprias tierras, e cibdades, e villas donde nascieron y son naturales.

163. Cod. 4.2.16.

164. Cod. 4.2.0.

165. Dig. 49.16.3.6.

166. Dig. 49.14.46 pr.

167. Dig. 18.1.46.

168. Dig. 49.16.3.6.

169. Se está refiriendo a los comentarios a esta ley contenidos en la *Magna glossa* o *Glossa ordinaria* de Franciscus Accursius (c. 1185 - c. 1263), profesor de la Escuela de Bolonia y uno de los últimos glosadores.

170. Dig. 12.1.34 pr.

171. Nuevamente, Villaescusa remite a las glosas del *Corpus* latino, esta vez de los llamados Postglosadores o Comentaristas: Bartolus a Saxoferrato (1313-1357), Bartholomaeus a Saliceto (†1411) y Baldus de Ubaldis (1327-1400) cuyos textos constituían la base de la formación jurídica en la Universidad de Salamanca.

172. Cod. 4.2.16.

173. «Si certum petatur», Cod. 4.2.0.

La segunda limitación es: que no ha lugar en la donación que se da por alguna remuneración en premio, pago e satisfacción y remunerando algún servicio y buena obra y obligación justa antecedente testo. Es en la ley «A quibus regulis»,¹⁷⁴ ff. «De donacionibus»,¹⁷⁵ e tiénelo allí el Bartulo.

La tercera limitación es: salvo si el oficio de corregimiento e la alcaldía, o alguaciladgo, o merindad y semejante fuere perpetuo; porque si perpetuo es, bien puede emprestar y recibir prestado, y comprar, y fazer los otros contratos. Dízelo la ley «Presidis»,¹⁷⁶ alegada de suso, según otra lectura, la qual aprueba allí el Guillelmo de Cugnis,¹⁷⁷ Bartulo e los doctores. Tiénelo así, Baldo e Saliceto en la ley «Quisquis»,¹⁷⁸ «Si certum petatur»,¹⁷⁹ C. Mas lo que está dicho limitando, e se dirá en las limitaciones siguientes, se entiende salvo si por impresión del tal juez y oficial fuessen [indignos] las otras personas a contraer con el tal juez y oficial, porque en tal caso la regla prohibitiva, dicha de suso, quedaría y queda en su fuerça y vigor por el testo en la ley «Si per impressionem»,¹⁸⁰ *Código*, «Quod me ca.». Así lo dize Alexandro de Imola¹⁸¹ en la ley «Presidis»,¹⁸² ya alegada.

La quarta limitación es: salvo si contrayesse con los que son sus súbditos de su jurisdicción según se nota en la ley «Presidis»,¹⁸³ cerca del fin, según otra lectura, la qual siguen comunmente todos los doctores y las glosas ordinarias. Mas esta limitación procede y á lugar según lo ^[181] nota el Saliceto en la ley «Quisquis»,¹⁸⁴ alegada de suso, salvo si aquellos no súbditos contrayentes conversassen continuo en aquel lugar, porque aquella continua conversación les faze juzgar y ser avidos y tenidos como si fuessen súbditos, para aqueste efecto de no valer los contratos fechos con el juez e con los otros sus oficiales. Así lo dize el Alexandro siguiendo a Saliceto en la ley «Presidis»¹⁸⁵ alegada de suso.

174. «Papinianus 29 quaest. Aquilius regulus iuvenis ad nicostratum rhetorem ita scripsit: “quoniam et cum patre meo semper fuisti et me eloquentia et diligentia tua meliorem reddidisti, dono et permitto tibi habitare in illo cenaculo eoque uti”. defuncto regulo controversiam habitationis patiebatur nicostratus et cum de ea re mecum contulisset, dixi posse defendi non meram donationem esse, verum officium magistri quadam mercede remuneratum regulum ideoque non videri donationem sequentis temporis irritam esse. quod si expulsus nicostratus veniat ad iudicem, ad exemplum interdicti, quod fructuario proponitur, defendendus erit quasi loco possessoris constitutus, qui usum cenaculi accepit», Dig. 39.5.27.

175. «De donationibus», Dig. 39.5.0.

176. Dig. 12.1.34 pr.

177. Se trata de Guillelmus de Cugno o Guillermo de Cunio (1248 - 1348?), postglosador de la escuela francesa.

178. Cod. 4.2.16.

179. Cod. 4.2.0.

180. «Imperator Constantinus. Si per impressionem quis aliquem metuens saltem in mediocri officio constitutum rei suae in eadem provincia vel loco, ubi tale officium peragit, sub venditionis titulo fecerit cessionem, et quod emptum fuerit reddatur et nihilo minus etiam pecunia retineatur: simili poena servanda, si qui vel coniugis vel amici nominibus abutentes praedam tamen sibi acquirunt», Cod. 2.19.11.

181. Alexander de Tartagnis (c. 1424 - 1477), jurista y postglosador, discípulo de Bartolus a Saxoferrato y Baldus de Ubaldis.

182. Dig. 12.1.34 pr.

183. Dig. 12.1.34 pr.

184. Cod. 4.2.16.

185. Dig. 12.1.34 pr.

La quinta limitación: salvo si el tal corregidor juez y oficial contrayese para su necesidad, faziendo comprar pan, e vino, e carne, e *pañó* para vestir, e las otras cosas necesarias para su bivar, vestir e calçar e para su familia, porque la necesidad no es subjecta a la ley dizelo la ley única *Código*, «De contractibus iudicum»,¹⁸⁶ cerca del medio, y la ley «Presidis»¹⁸⁷ en fin, según el entendimiento del Guillelmo de Cugnis, que siguen todos los doctores.

La sexta limitación es: si el corregidor, o oficial, es letrado o cavallero que puede comprar de sus súbditos libros e armas, los que ha menester para su necesidad, porque son armas e instrumentos necesarios para administrar e dar a cada uno su derecho y justicia y para defender que no se fagan delictos y si se fizieren para los punir e castigar.

La séptima limitación es, salvo si emprestase, o vendiese, o fiziesse alguno otro contrato por la cibdad o villa, o provincia que gobierna e para la utilidad e provecho de su república, que bien podría en tal caso contraer sin pena alguna. Es caso d'ello en la ley «Gayus»,¹⁸⁸ *Digestis*, «De usuris»,¹⁸⁹ y tiénenlo así los doctores y Alexandro de Imola en la ley «Presidis» alegada de suso.

La octava limitación es: salvo si el tal corregidor y oficial toviessse licencia expresa de Vuestras Altezas para ello, porque con la tal licencia bien podría comprar e fazer los otros contratos. Dízelo así la ley primera de suso alegada «De contractibus iudicium»,¹⁹⁰ C., y tiénenla todos los doctores.

La novena limitación es: salvo si se vendiessen las casas, o heredades, o otros bienes algunos de sus padres de los tales juezes y oficiales, porque podrían comprarlos sin pena alguna. Dízelo así la ley «Qui officii»,¹⁹¹ ff. «De contraenda empcione»;¹⁹² pruévasse asimismo en la ley «Milites prohibentur»,¹⁹³ «De re militari»,¹⁹⁴ *Digestis*.

La décima limitación es: salvo si el corregidor juez y oficial^[18v] es puesto sin presunción ni limitación de tiempo alguno, salvo por quanto fuere la voluntad de Vuestras Altezas, porque así podrá comprar e fazer los otros contratos el tal juez y oficial como si fuesse perpetuo. Por

186. «De contractibus iudicium vel eorum qui sunt circa eos et inhibendis donationibus in eos faciendis et ne administrationis tempore proprias aedes aedificent sine sanctione pragmatica», Cod. 1.53.0.

187. Dig. 12.1.34 pr.

188. «Paulus 25 quaest. Gaius seius qui rem publicam gerebat faeneravit pecuniam publicam sub usuris solitis: fuit autem consuetudo, ut intra certa tempora non illatis usuris graviore infligerentur: quidam debitores cessaverunt in solvendis usuris, quidam plus intulerunt et sic effectum est, ut omne quod usurarum nomine competeat etiam pro his, qui cessaverant in usuris, suppleatur. quaesitum est, an illud, quod amplius ex consuetudine poenae nomine a quibusdam exactum est, ipsi seio proficere deberet an rei publicae lucro cederet. respondi, si gaius seius a debitoribus usuras stipulatus esset, eas solas rei publicae praestari oportere, quae secundum formam ab is exiguntur, etiamsi non omnia nomina idonea sint» Dig. 22.1.11 pr.

189. «De usuris et fructibus et causis et omnibus accessionibus et mora», Dig. 22.1.0.

190. Cod. 1.53.0.

191. Dig. 18.1.62 pr.

192. Dig. 18.1.0.

193. Dig. 49.16.9 pr.

194. Dig. 49.16.0.

el texto en la ley «Iuris perictos»,¹⁹⁵ en el principio *ff.* «De excusationibus»¹⁹⁶ «Tutor»¹⁹⁷ y en la ley «Sufficit»,¹⁹⁸ «De conditione indebiti»¹⁹⁹ y el capítulo «Si delegatus»,²⁰⁰ «De officio»²⁰¹ del libro sexto. Nóta[n]lo la glosa en la *Clementina* segunda «De rescriptis»²⁰² y pruévase en el capítulo «Si graciosose»²⁰³ y en el capítulo final²⁰⁴ con la glosa «De rescriptis»,²⁰⁵ libro sexto. Nóta[n]lo

195. «Imperator Leo. Iuris peritos etiam doctores eorum iubemus iuratos sub gestorum testificatione deprimere, esse eum, qui posthac subrogari voluerit, peritia iuris instructum: filios autem togatorum excellentiae tuae, qui vel nunc causas agunt vel futuris temporibus actitaverint, ceteris supernumerariis anteferri», Cod. 2.7.11.2.

196. «De excusationibus», Dig. 27.1.0.

197. «Papinianus 5 resp. Tutor petitus ante decreti diem si aliquod privilegium quaerit, recte petitionem institutam excludere non poterit», Dig. 27.1.28 pr.

198. «Papinianus 8 quaest. Sufficit ad causam indebiti incertum esse, temporaria sit an perpetua exceptionis defensio. nam si qui, ne conveniatur, donec titius consul fiat, paciscatur, quia potest titio decedente perpetua fieri exceptio, quae ad tempus est titio consulatum ineunte, summa ratione dicitur, quod interim solvitur, repeti: ut enim pactum, quod in tempus certum collatum est, non magis inducit conditionem, quam si ex die debitor solvit, ita prorsum defensio iuris, quae causam incertam habet, conditionis instar optinet» Dig. 12.6.56.

199. «De conditione indebiti», Dig. 12.6.0.

200. «Si delegatus, quoties eum abesse contigerit, tibi commiserit vices suas, poteris, eo rebus humanis exempto, quum et tunc censeatur abesse, commissum tibi negotium, dum tamen illo vivente iurisdictione uti coeperis, libere diffinire. Idem poteris, quando tibi vices etiam sub ea forma commisit: “donec eas duceret revocandas”. Nam talis commissio, per quam censeatur etiam sententiae prolatio, nisi antea fuerit revocata, communi, nequaquam morte committentis expirat, ex quo res integra non existit. Ad eum quoque, qui vices suas committit, donec revocet, vel qui executionem sententiae tanium, aut quicquid aliud de iurisdictione sibi reservat, non ad delegantem primum appellari debet, etiamsi post sententiam fuerit appellandum», VI 1.14.7.

201. «De officio et potestati iudices delegati», VI 1.14.

202. «De rescriptis», Clem 1.2.

203. «Si gratiose tibi a Romano Pontifice concedatur, ut beneficia, quae tempore tuae promotionis obtinebas, posses usque ad suae voluntatis beneplacitum retinere: huiusmodi gratia per eius obitum, per quem ipsius beneplacitum omnino exstinguitur, eo ipso expirat. Secus autem, si usque ad apostolicae sedis beneplacitum gratia concedatur praedicta. Tunc enim, quia sedes ipsa non moritur, durabit perpetuo, nisi a successore fuerit revocata. Praetextu vero talis concessionis, quae debet, quum sit ambitiosa, restringi, ea solum beneficia, quae canonicè obtines, potes licite retinere», VI 1.3.5.

204. «Quia per ambitiosam importunitatem petentium tam nos quam nonnulli praedecessores nostri Romani Pontifices indulgentias perpetuas multis concessimus de percipiendis fructibus beneficiorum suorum, distributionibus quotidianis duntaxat exceptes, sive in scholis essent, sive in ecclesiarum suarum altera residerent, aut in Romana curia moram traherent, seu alio certo loco, vel eliam ubicunque, ex quo insolentiae oriuntur vagandi, et dissolutionis praeparatur materia, minuitur cultus divinus, quem desideramus augeri, et officium plerumque, propter quod beneficium ecclesiasticum datur, omittitur: nos volentes emendare praeterita, et quantum possumus adversus futura cavere, omnes huiusmodi et similes indulgentias, personis, non ecclesiis vel dignitatibus datas, penitus revocamus, et earum concessionem nostris volumus exsulare temporibus. Quodque nobis licere non patimur, nostris successoribus indicamus», VI 1.3.15.

205. «De rescriptis», VI 1.3.

Cino e Baldo, e Saliceto en la ley «Quisquis»²⁰⁶ e Bartulo en la ley «De pupilo»,²⁰⁷ en el parrafo «Si quis ipsi pretori»²⁰⁸ in tercia questione, ff. «De novi operi nuntiatione».²⁰⁹

Si podrán los tales juezes vender e fazer donaciones dando ellos a otros *sub dubio forsam*, dize el Placentino²¹⁰ en la ley primera «De contractibus iudicum»²¹¹ que podrán. Mas el Azón en la *Suma*,²¹² en aquel título, dize que no está así abierta ni clara la razón en la vendición *como en la donación*, quiere dezir que puede fazer donación, mas dize que no vee el razón clara por donde se prueve que pueda vender ni fazer contratos de ventas. Y esto siente Baldo en la ley «Quisquis»²¹³ de suso alegada y pruévase por el testo en la ley única «De contractibus iudicum»²¹⁴ y por la razón de la ley y por la ley «Presidis» y la ley «Principalibus»²¹⁵ y por lo notado en la ley primera «De indicta vidiute tolenda»²¹⁶ y en la rúbrica «De cupresis»,²¹⁷ libro undécimo.

Paresce pues claro como los derechos divino, canónico e cevil amonestan e instruyen y avisan a los juezes que se aparten, e quiten, e se despojen enteramente d'este vicio y pecado muy grande e peligroso de la cobdicia e avaricia. Y muchos exemplos y casos acaescidos, de espanto y mucho pavor, leemos contra muchos juezes cobdiciosos de los quales solamente digamos dos: uno especial contra los juezes malos e avarientos e cobdiciosos, e otro general contra todos los avarientos.

Dize Vincencio, *Estorial*,²¹⁸ en la primera parte, en el quarto libro, en el capítulo diez y nueve que comiença «Porro et Ciro percussissis et cetera»,²¹⁹ que el rey de Persia llamado Cambises, que por otro nombre se llamava Nabugdonosor, fijo del rey Ciro, que por otro nombre *se llama*

206. Cod. 4.2.16.

207. «Ulpianus 52 ad ed. De pupillo quaesitum est: et iulianus libro duodecimo digestorum scripsit pupillo non esse operis novi nuntiationis executionem dandam, nisi ad ipsius privatum commodum res pertineat, veluti si luminibus eius officiat aut prospectui obsit. non aliter autem pupilli rata habebitur nuntiatio quam intercedente tutore auctore», Dig. 39.1.5 pr.

208. «Ulpianus 52 ad ed. Si quis ipsi praetori velit opus novum nuntiare, debet, ut interim testetur non posse se nuntiare: et si nuntiavit postea, et quod retro aedificatum erit destruendum erit, quasi repetito die nuntiatione facta», Dig. 39.1.5.7.

209. «De operis novi nuntiatione», Dig. 39.1.0.

210. Placentino (†1192?) fue miembro de la tercera generación de glosadores boloñeses y a él se atribuye la fundación del *studium* de Montpellier.

211. «De contractibus iudicum vel eorum qui sunt circa eos et inhibendis donationibus in eos faciendis et ne administrationis tempore proprias aedes aedificent sine sanctione pragmatica», Cod. 1.53.0.

212. Azzo de Bolonia (c. 1150 - c. 1230), destacado glosador de la Escuela de Bolonia, autor de la célebre *Summa codicis et institutionum*.

213. Cod. 4.2.16.

214. Cod. 1.53.0.

215. Dig. 12.1.33.

216. «De indicta viduitate et de lege iulia miscella tollenda», Cod. 6.40.0.

217. «De cupresis ex luco daphnensi vel perseis per aegyptum non excidendis vel vendendis», Cod. 11.78.0.

218. Vicente de Beauvais, *Speculum historiale*, una de las tres partes del *Speculum maius*.

219. «De nece Cyri et successione Cambisis qui et Nabugodonosor». Se trata en realidad del capítulo XIX de la tercera parte y no de la cuarta, como erróneamente se indica.

Artaxerses, y así lo dize Esdras, y por otro nombre se llama e dize Asuero e así tiene quatro nombres, que mandó desollar e quitar la piel de un mal juez cobdicioso que por pre^[19r]ccio e ruego vendía la justicia e no la fazía. Y mandó poner y clavar aquella piel de cuero, de aquel mal juez, en una silla y dio aquel oficio e cargo de governación e juzgado a un fijo que tenía aquel mal juez y mandole que se asentase a librar e juzgar en aquella silla. Y mandó poner en ella un petafio escripto que dize en la manera siguiente: «Sedens sede ista iudex inflexibilis sta. Manibus revoces munus ab aure preces. Sit tibi lucerna, lux, lex, pellisque paterna»²²⁰ que quiere dezir: «Tú, juez, asentándote o quando te asentares en esta silla, está derecho y no seas flexible ni te inclines ni acuestes a la una parte ni a la otra, y aparta todo don de tus manos y todo ruego de tus orejas. Sea a ti candela, luz y ley la pelleja de tu padre». En los quales metros están inclusas ocho cosas que todo buen juez á y deve guardar en qualquier juicio que oviere de pronunciar; de las quales se dize y trata complidamente en esta primera parte por ocho capítulos, así que deven notar mucho este exemplo todos los juezes.

El otro exemplo se pone en el capítulo «Quod quidam prima»,²²¹ questione prima, en el párrafo «Crassus»,²²² y es decreto de sant Agustín, y pónelo Valerio Máximo en el noveno libro, en las *Adiciones*, en el capítulo que comienza: «En este capítulo etcétera».²²³ Y comienza la *Adición* el presente capítulo, donde dize que Crasso era procónsul de Siria, al qual los romanos enviaron contra Persia e de pasada tomó todo el oro del templo de Jerusalén, fasta suma de dos mil pessantes, fingiendo que era para las espensas de la cavallería que iba contra los perseanos y quando vino a la batalla él fue vencido y preso por Herodes, rey de Persia, el qual mandó fundir el oro y echarlo por la boca de Crasso diziendo: «Tú as avido sed de oro, por ende beve» y así murió Crasso. Y por eso dize sant Agustín: «Crassos *aurum sitivit*, aurum bibit; eque periit vero auro sicut vero veneno»,²²⁴ de lo qual todo se colige quand grave pecado es la cobdicia en los juezes.

Dízense perros insaciables y así los llama el Boecio en su libro primero *De consolación* en la prosa quarta;²²⁵ y muestra ser grandíssimo vicio y mal el de la cobdicia y avaricia en el libro segundo en el segundo ^[19v] metro²²⁶ e en el tercero libro en el tercero metro.²²⁷ Asimismo, son

220. «Sede sedens ista iudex inflexibilis sta: / sit tibi lucerna, lux, lex, pellisque paterna, / qua resides natus, pro patre sponte datus. / A manibus rescas munus, ab aure preces. / Quatuor ista, timor, odium, dileccio, census, / sepe solent iudicium rectos peruerter sensus. / Lex est defuncta, dum iudicis est manus uncta».

221. C.1 q.1 c.97.

222. «Crassus aurum sitiuit, aurum bibit; eque periit uero auro, sicut uero ueneno», C.1 q.1 c.97.

223. «Capítulo IIII. De avaricia»

224. La cita se recoge en C.1 q.1 c.97: «Crassus aurum sitiuit, aurum bibit; eque periit uero auro, sicut uero ueneno».

225. «Paulinum consularem uirum cuius opes Palatinae canes iam spe atque ambitione deuorassent, ab ipsis hiantium faucibus traxi», Boethius, *De consolatione philosophiae*, 1.P4.

226. «Sed quaesita uorans saeua rapacitas / alios pandit hiatus. / Quae iam praecipitem frena cupidinem / certo fine retentent, / largis cum potius muneribus fluens / sitis ardescit habendi?», Boethius, *De consolatione philosophiae*, 2.M2.

227. Quamuis fluente diues auri gurgite / non expleturas cogat auarus opes / oneretque bacis colla rubri litoris / ruraque centeno scindat opima boue, / nec cura mordax deserit superstitem / defunctumque leues non comitantur opes?, Boethius, *De consolatione philosophiae*, 3.M3.

comparados a los lobos, según lo dize el mismo Boecio en el libro quarto en la prosa tercera;²²⁸ y el apóstol en la primera epístola *Ad Timoteum*, en el sexto capítulo,²²⁹ dize que los que quieren ser fechos ricos que caen en la temptación y en el lazo del diablo y en muchos deseos inútiles e sin provecho y muy dañosos que meten y capuçon a los ombres en caída y en perdición y muerte. Asimismo, lo dize el filósofo en el quarto libro de la *Ética*, en el capítulo primero,²³⁰ donde pone muchos males que a los cobdiciosos y avarientos se les siguen y los acompañan; y pues tan gran vicio e pecado es, han de mirar y con toda diligencia y cuidado velar los corregidores, asistentes, alcaldes e merinos y los otros oficiales e juezes, que tienen limitado e determinado salario cierto de Vuestra Alteza, que no lieven ni reciban ni tomen dineros, ni oro, ni plata, ni moneda amonedada, ni seda, ni paño, ni aves, ni otra cosa alguna de comer, ni de beber, quantoquier que sea pequeña e de pequeña cantidad e sean contentos con los salarios que Vuestra Alteza les manda dar. E con los derechos que las leyes de vuestros reinos permiten e no lieven otra cosa alguna, porque «mejor es poco con temor del Señor que tesoros grandes e insaciables»,²³¹ dize el sabio en los *Probervios* en el capítulo quizenno, y «Más vale poco con justicia adquerido que muchos fructos con pecado ganados»,²³² el mismo Salomón en el capítulo diez e seis, en el mismo libro.

Y esto procuren de guardar con grandíssima diligencia y cuidado, porque de otra guisa, allende del cargo de la consciencia en que se constituyen, como arriba largamente está mostrado, para recibir juicio y condepnación de Nuestro Señor, así se constituyen en grandíssimo peligro en el juicio que esperan aver por las reales manos de Vuestra Alteza, porque todo aquello que reciben son obligados a restituir con el quatro tanto y an de ser castigados en el cuerpo, y desterrados perpetuamente, y en logar suyo ser puestos otros buenos varones e temientes de Dios. Así que combiene a todos los que han de recibir e reciben corregimiento e administración de justicia e governa^[20]ción de pueblos que guarden e tengan muy limpias sus manos a Dios e a Vuestra Alteza e a vuestras leyes, por manera que presente alguno ni cohecho no reciban y no se engañen, porque algunas leyes parece que quisieron permitir que las cosas de comer y beber que en pocos días se pueden gastar, se pudieren rescibir e otros presentes livianos, según lo dize la ley «Solent»,²³³ en el parrafo «Non vero»,²³⁴ «De officio

228. «Auaritia feruet alienarum opum uiolentus ereptor: Lupis similem dixeris», Boethius, *De consolatione philosophiae*, 4.P3.

229. «[9] Nam qui volunt divites fieri, incidunt in tentationem, et in laqueum diaboli, et desideria multa inutilia, et nociva, quae mergunt homines in interitum et perditionem», 1 Tim 6,9.

230. Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, IV, 1 *passim*.

231. «[16] Melius est parum cum timore Domini, quam thesauri magni et insatiabiles», Prov 15,16.

232. «[8] Melius est parum cum iustitia, quam multi fructus cum iniquitate», Prov 16,8.

233. «Ulpianus 1 de off. procons. Solent etiam custodiarum cognitionem mandare legatis, scilicet ut praeauditas custodias ad se remittant, ut innocentem ipse liberet. sed hoc genus mandati extraordinarium est: nec enim potest quis gladii potestatem sibi datam vel cuius alterius coercionis ad alium transferre, nec liberandi igitur reos ius, cum accusari apud eum non possint», Dig. 1.16.6 pr.

234. «Ulpianus 1 de off. procons. Non vero in totum xeniiis abstinere debet proconsul, sed modum adicere, ut neque morose in totum absteineat neque avare modum xeniorum excedat. quam rem divus severus et imperator antoninus elegantissime epistula sunt moderati, cuius epistulae verba haec sunt: “quantum ad xenia pertinet, audi quid sentimus: vetus proverbium est: ουτε παντα ουτε παντοτε ουτε παρα παντων. nam

proconsulis et legati»²³⁵ y en la ley «Plebiscita»²³⁶ *Digestis*, «De officio presidis»,²³⁷ con otros derechos, porque aquellas son y están oy corregidas por otros derechos más nuevos, con los quales algunas leyes de vuestros reinos concuerdan y algunos de los capítulos que Vuestras Altezas mandan dar a los corregidores y a los jueces que van a tomar las residencias por donde esto se les manda, que es lo mismo que el párrafo «Oportet»²³⁸ de la *Auténtica* «De mandatis principis»,²³⁹ en la colación segunda dispone, y el parrafo «Scriptum exemplar»²⁴⁰ del *Auténtico* «Ut iudices sine quoquo suffragio fiant»²⁴¹ y lo que notan allí las glosas y doctores.

Pero así como los jueces no guardando la limpieza de las manos esperan con mucha pena y desonra ser pugnidos gravemente de Dios y de Vuestra Alteza, así, muy poderosos señores, faziendo lo que deven e guardando la limpieça de sus manos, Vuestra Alteza los deve honrar y hazer mercedes, según en los mismos logares se nota. Y porque faziéndose así, los buenos se farán mejores y procurarán y se esforçarán de conservar en su virtud y bondad y limpieça

valde inhumanum est a nemine accipere, sed passim vilissimum est et omnia avarissimum” et quod mandatis continetur, ne donum vel munus ipse proconsul vel qui in alio officio erit accipiat ematve quid nisi victus cottidiani causa, ad xeniola non pertinet, sed ad ea quae edulium excedant usum. sed nec xenia producenda sunt ad munerum qualitatem» Dig. 1.16.6.3.

235. «De officio proconsulis et legati», Dig. 1.16.0.

236. «Modestinus 5 reg. Plebi scito continetur, ut ne quis praesidum munus donum caperet nisi esculentum potulentumve, quod intra dies proximos prodigatur», Dig. 1.18.18.

237. «De officio praesidis», Dig. 1.18.0.

238. «Oportet autem te et in hoc omnem ponere providentiam, dum aliquis dignus apparuerit poena, illum quidem punire, res autem eius non contingere, sed sinere eas generi et legi et secundum illum ordinem. Non enim res sunt quae delinquant, sed qui res possident; at illi reciprocantes ordinem eos quidem qui digni sunt poena dimittunt, illorum autem auferunt res, alios pro illis punientes, quos lex forte ad illorum vocavit successionem» Nov. 17.12.

239. «De mandatis principum», Nov. 17.

240. «Scriptum est exemplar huiusmodi Dominico gloriosissimo praefecto apud Illyricum praetoriorum, sed ita quidem adiectionibus: Iusiurandum subeant secundum proprium de hoc factum indiculum sacramenti, cuius exemplar etiam directum est tuae celsitudini. Qui vero administrationes suscipiunt, a tua celsitudine directos hinc eis a nobis codicillos suscipiant praesente deo amabili civitatis in qua degunt episcopo et aliis qui in civitate sunt in iudicio tuae celsitudinis congregatis et officio omni tuo: coram quibus et codicillos accipiant et iurent praedictum iusiurandum. Et maxime hoc praecipimus coram curialibus agi, quos competens est magna frui et a tua celsitudine et eis, qui eundem cingulum optinuerint, providentia et studio: ut et nihil ab eis tu lucreris omnino neque permittas eos ab ullo laedi; eos enim, qui hanc nituntur iniquitatem, quatenus et felicissimo nostro auertant exercitu et reliquis curiales adimpleant functiones, quia non oportet talia temptari solacia, ut possit ad tantam referri tarditatem. Nihil enim nobis commendat tuam celsitudinem, quomodo circa curiales uniuscuiusque civitatis providentia, quam praebere volumus istis et a tua celsitudine <et> a cinguli semper successoribus. Quapropter dum codicillos dederis administrationes accipientibus a te ut praesente, hoc eis tuam denunciare volumus sedem, ut curialibus omnem ferant favorem, nihil penitus ab eis accipientes: prohibeant autem et ab aliis eis afferri damna, et agnoscant per te quia, si praeter haec aliquid egerint, poenis subiacebunt gravissimis. Sicut enim curialibus parcere te volumus, ita et defensorum castigare et retinere avaritiam sancimus, et ab eis praesumere accipere a nostris subiectis nisi secundum quod eis ministrat publica res, aut si non est aliquid eis publicum solacium, quantum inculpabilis antiquitas definivit: ut ab spontaneis ipsis magis quam ab invitis accipiant, et hoc parum et quantum eis ad mediocrem sufficit vitae gubernationem. Sciant enim quia, si citra haec aliquid acceperint, non solum quadrupli subiacebunt poenae, sed etiam exilium habitabunt continuum, prius eis plagis corporeis infligendis», Nov. 8.1.

241. «Ut iudices sine quoquo suffragio fiant», Nov. 8.

y los malos procurarán de ser limpios, e se esforçarán con toda pureça de usar los oficios que les fueren encargados. Y si yo, que he dicho y predicado no furtarás, ni tomarás, ni recibirás dones, ni presentes oviessse furtado e tomado o los oviessse recebido o recibiesse en lo que a los otros, juzgo a mí mesmo, condepno y así sería digno merescedor de la pena doblada.

**Título segundo. Cómo la justicia se pervierte por temor y qué temor
[a]n de tener los juezes y qué temor an de [e]vitar. Y cómo
an de temer y cómo an de [a]ver osadía o de osar**

[Lo] segundo digo que la justicia se puede per[v]erter y muchas vezes se pervierte y se dexa de ^[20v] fazer e executar y complir por temor. Oh, cuántos corregidores e alcaldes e otros oficiales an dexado y dexan de fazer justicia por temor de algunos cavalleros que están en las cibdades y provincias *que les son cometidas para gobernar, o que son vezinos* cercanos a ellos, embiándoles sus mensajeros e cartas, a las vezes de amenaza y a las vezes de ruego. Y otros han temido y temen de los que andan cercanos a Vuestras Altezas, y en el su Consejo, por las relaciones que cada día pueden fazer, a las vezes por sí mismos y otras vezes por interpositas personas; y otros an temido y temen de los regidores creyendo que les farán quitar los oficios, y otro tanto fazen con los jurados y procuradores, y por los tener contentos dexan de fazer justicia y de castigar donde y quando e a quien deven, e a las vezes castigan donde no deven. Otras vezes temen de perder la vida, o los bienes temporales, o dexarlos de ganar e adquerir, o de perder el amistad que les an tenido en algún tiempo y por evitar estas cosas dexan de fazer justicia e aquello a que son obligados, según los oficios e cargos que por Vuestra Alteza les son cometidos.

Quanto estos atales ofendan, y pequen, a Dios y a Vuestras Altezas, e a sus consciencias muéstralo el profecta David en el salmo trece diziendo: «A Dios non llamaron, e allí temieron e se espantaron con temor, donde temor no era»,²⁴² quiere dezir que temieron en aquellas cosas, logares e partes donde no devían temer, según el filósofo lo enseña en el tercero libro de la *Ética* en algunos logares,²⁴³ lo qual puede ser en tres maneras como adelante se dirá. Para evidencia de lo qual, es de notar qué cosa es temor.

El filósofo, en el segundo de los *Rectóricos*, en el capítulo «Qualia autem timent et cetera»,²⁴⁴ dize que temor es una tristeza o turbación en la fantasía del mal que está por venir, corruptivo o contristativo, lo qual largamente el filósofo allí prosigue e declara. En otra manera el mismo filósofo en el tercero de la *Ética* pone su difnición, diziendo que temor es una expectación del

242. «[5] Dominum non invocaverunt; illic trepidaverunt timore, ubi non erat timor», Ps 13,5.

243. «Qui autem in timendo superhabundat, timidus. Et enim que non oportet et ut non oportet et omnia talia, sequuntur ipsum. Deficit autem et in audendo. Set in tristiciis superhabundans, magis manifestus est. Desperans utique quis, timidus. Omnia enim, timet», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, III, 9, 15b34-16a4.

244. «Qualia autem timent et quos et qualiter habentes, ita est manifestum...», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 4 *passim*.

mal que está por venir difícil y arduo,²⁴⁵ al qual n[...], de lo qual se dirá adelante para noticia d[...] de saber de donde nasce o se causa e proc[ede] [...] que la causa del temor viene e procede d[...] o de amor o de defecto de virtud así lo di[ze santo Tomás] ^[21r] en la *Primera secunde*, en la quistión quarenta e tres, en el artículo primero²⁴⁶ e en el artículo segundo.²⁴⁷ Qu'el amor sea causa del temor pruévase por tal razón: quando alguno ama algún bien, teme ser privado de aquel bien que ama; síguese pues qu'el amor del bien es causa del temor del mal privativo de aquel bien, y para aquesto haze lo que santo Agustín dize: «No es dubda que otra cosa sea causa de aver miedo y temor, salvo que aquello que amamos si lo tenemos no lo perdamos, o que no lo devemos *de* ganar si lo esperamos».²⁴⁸

Lo segundo, qu'el defecto de virtud sea causa de temor pruévase así de los contrarios, las causas son contrarias. Las riquezas, la fortaleza, la muchedumbre de los amigos e poderío escluyen el temor, según el filósofo enseña en el segundo de los *Rectóricos* y en el primero, en el capítulo «Ex quibus autem oportet»,²⁴⁹ y en el siguiente y por muchos capítulos en aquel libro. Luego por el contrario el defecto de aquestos bienes causa temor. Por otra razón, se prueba así, el objeto del temor es mal que ligeramente no se puede evitar y por defecto de virtud acaesce que alguno no puede evitar ni repeler el mal que le viene; síguese luego qu'el temor se causa por defecto de virtud, así lo dize santo Tomás en la *Prima secunde*, en la quistión de suso alegada.²⁵⁰ Y porqu'el temor en dos maneras principalmente se considera: una en quanto es vicio y pasión y d'esta principalmente será el progreso en este título; otra en quanto es virtud y con esta concluyremos. Digamos de cada una por orden.

El damaceno pone seis especies de temor, que es pasión e vicio, que son: seguicia, erubescencia, verecundia, admiración, estupor y agonía.²⁵¹ Y para mejor entender aquesto, avemos de considerar qu'el temor es de mal que está por venir, el qual excede el poder del que teme según su estimación, de guisa que no le puede a su consideración resistir, así como el bien del ombre se puede considerar, así el mal o en su operación o en las cosas exteriores.

En la operación del ombre en dos maneras se puede temer el mal: lo primero, quando el trabajo grava o puede gravar la natura, y por esto rehuyen de obrar por el temor del trabajo en algo excediente e así se causa lo primero que es seguicia, quiere dezir una peresza e tar-

245. «Propter quod et timorem determinant, expectationem mali», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, III, 9, 15a9-10.

246. «Ad primum sic proceditur. Videtur quod amor non sit causa timoris. Illud enim quod introducit aliquid, est causa eius. Sed timor introducit amorem caritatis, ut Augustinus dicit, super canonicam Ioan. Ergo timor est causa amoris, et non e converso», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, Ia-IIae, q. 43 a. 1 arg. 1.

247. «Ad secundum sic proceditur. Videtur quod defectus non sit causa timoris. Illi enim qui potentiam habent, maxime timentur. Sed defectus contrariatur potentiae. Ergo defectus non est causa timoris», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, Ia-IIae, q. 43 a. 2 arg. 1.

248. «Nulli dubium est non aliam metuendi esse causam, nisi ne id quod amamus aut adeptum amittamus aut non adipiscamur speratum», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De diversis quaestionibus octoginta tribus*, XXXIII.

249. «Ex quibus autem oportet et de hiis et de aliis exhortari et dehortari dicamus iterum», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, I, 4, 1360b2-3.

250. Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, Ia-IIae, q. 43 a. 2.

251. «Dividitur autem timor in sex: in cunctationem, verecundiam, erubescenciam, stuporem, terrorem & agoniam», Iohannes Damascenus, *De fide orthodoxa*, II, XV.

dança que procede por natural vicio e defecto de virtud. Lo segundo, quando se causa una torpeza que empece a la opinión e buena fama y esta o se comete en acto presente que no es acabado, y entonce se dize erubescen^[21v]cia y si es ya acabado y fecho entonce se dize y es propiamente verecundia.

El mal que en las cosas exteriores consiste, en tres maneras puede exceder la facultad del ombre para la resistir. Lo primero, por razón de su grandeza quando alguno considera algún gran mal que no abasta considerar su salida y teme, este temor se dize admiración. Lo segundo, por razón de la no costumbre, porque si algún mal no acostumbrado se ofrece a nuestra consideración y así es grande por nuestra reputación, este tal temor se dize estupor que se causa de una imaginación no acostumbrada. Lo tercero, se dize por razón de la improvisión, porque no se puede proveer, así como los infortunios que están por venir y se temen; este tal temor se dize agonía y en otra manera agonía se dize *la* postrimera lid e contienda que se espera aver como es la muerte. Para mejor entender lo que está dicho e cuándo los juezes pecan mortalmente e fazen lo que no deven temiendo, es de notar algunos principios.

Primero qu'el temor *por* de sí es de cosa mala, porqu'el temor es privativo de aquello que amamos y como el amor á de ser de cosa virtuosa y buena y el mal es privativo del bien, sí-guese qu'el temor es de mal y en alguna manera se puede dezir qu'el temor es de mal de culpa, aunque no propiamente, porque los males de culpa no subyacen a nuestro poder; la razón d'esto es qu'el temor es de mal de culpa, porqu'el temor es del mal que está por venir terrible que se puede evitar y vencer, aunque con gran dificultad. Como la voluntad del ombre puede ser inclinada a pecar por alguna cosa extrínseca, si aquello que inclina tiene grande fuerza para inclinar, según aquesto puede ser que el temor es de mal de culpa. Exemplo es quando alguno teme de coniorar e estar en compañía de los malos, porque no sea traído e induzido a obrar mal, aunque no sea constreñido a ello, el apartamiento de Dios témese, porque es consiguiente pecado, así como pena, según lo declara el santo Tomás en la *Prima secunde*, en la quistión quarenta e tres de suso alegada.²⁵² Digo, asimismo, qu'el temor también se puede considerar que es de mal de natura, [pruévase aquesto] porque la muerte es mal de natura y entre las otras cosas malas, la última e postrimera e la más terrible es la muerte, según dize el filosofo en el tercero ^[22r] de la *Ética*, en el noveno capítulo, e en el segundo de sus *Rectóricos*²⁵³ y el santo Tomás en la quistión próxima alegada.²⁵⁴

Lo segundo, es de notar qu'el temor difiere del dolor e tristeza, porqu'el temor es del mal que está por venir y la tristeza e dolor es del mal passado o presente, así lo dize el filósofo en el tercero de la *Ética*, en el octavo capítulo.²⁵⁵ E de aquí es que aquel mal que no se estima por venir, mas así como presente e necesario, no se teme y por esto dize el filósofo, en el segundo de los *Rectóricos*,²⁵⁶ que aquellos que decepan e tajan las manos y los pies no temen la muerte

252. Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, Ia-IIae, q. 43.

253. «Sunt autem dolorosa quidem et corruptiva mortes», Aristoteles latinus, *Rethorica*, II, 8, 1386a7-8.

254. Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, Ia-IIae, q. 43.

255. «Terribilissimum autem, mors», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, III, 9, 15a25-26.

256. «Neque qui putant se pertulisse omnia gravia et obdurati ad futurum, sicut que decapitantur iam, sed oportet aliquam spem adesse salutis, de quo in agonia sunt», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 5, 1383a4-6.

viendo la necesidad eminente de su morir. Así lo dize santo Tomás, en la quistión de suso alegada, en el artículo segundo, en el segundo argumento.²⁵⁷

Lo tercero, es de notar qu'el temor es de mal que está por venir cercano, porque si el mal se espera que verná muy a lexos y que está muy distante no se teme. Y por esto, dize el filósofo que los ombres, aunque sepan que han de morir, no estiman la muerte creyendo que no está cercana e así no la temen.

Lo quarto, es de notar qu'el temor es de algún mal arduo, el qual de ligero no se puede resistir, pero la tristeza puede ser de qualquier mal grande o pequeño, pero el temor no, salvo de gran mal.

Avidos estos principios o presupuestos, avemos de saber que entre los otros males que se temen los principales, son quatro que más son temidos, esto es, los males penales, los no acostumbrados, los males repentinos y los que no son remediabiles. Quales de aquestos los juezes ayan de temer y quales no, avemos de dezir que no an de temer los males penales que en este mundo no llevan remedio, así como es la muerte, antes aquellos an de posponer por fazer e administrar justicia e lo que deven. Esto nos mostró Nuestro Salvador en su sagrado evangelio, según da testimonio sant Mateo en el décimo capítulo diziendo: «No temáis aquellos que matan el cuerpo, pero el ánima no la pueden matar, mas temed aquel que después que matare el cuerpo puede matar el ánima y ponerla en el infierno del fuego»²⁵⁸ y con esto conforma lo qu'el *Eclesiástico* dize en el quarto capítulo cerca del fin donde dize: «Por la justicia trabaja y con tu ánima pelea y pugna por la justicia fasta la muerte e Dios expugnará por ti tus enemigos»,²⁵⁹ así que no á de temer el juez de poner la vida corporal por fazer e administrar justicia, nin á de temer los males no acostumbrados.

Los bienes y possessiones que con mucho trabajo se ganan, perderlos prestamente los juezes pocas vezes se ha visto, pero si por fazer e administrar ^[22v] justicia ocurriere, caso no acostumbrado, que los aya de perder, no deve aver miedo ni temor de perderlos por administrar justicia e fazer lo que deve, porque de otra guisa aquellos bienes temporales serían causa de su damnación eternal e perpetua, porque si la vida, que es más preciosa que los bienes temporales, es obligado a poner por fazer e administrar justicia, como está mostrado, mucho más obligado es a poner los bienes que son menos preciosos y ordenados para nuestro bivar. Nin an de temer los males repentinos que a desora y sin pensar algunas vezes ocurren y vienen, porque an de posponer qualquier amistad, honra e otro provecho particular que de qualesquier regidores, o jurados, o procuradores, o de otros qualesquier del pueblo o de qualesquier cavalleros les pudiessen venir. Todas estas cosas an de desechar los juezes e apartarlas de sí, así como repentinas, e fazer lo que deven, porque de otra manera pecarían mortalmente e ofenderían a Dios e a Vuestra Alteza, e a sus conciencias, e a sus próximos. Y dezirse ía contra ellos lo qu'el profecta David

257. «Praeterea, illi qui iam decapitantur, maxime sunt in defectu. Sed tales non timent. Ut dicitur in II Rhetoric. Ergo defectus non est causa timoris», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, Ia-IIae, q. 43 a. 2 arg. 2.

258. «[28] Et nolite timere eos qui occidunt corpus, animam autem non possunt occidere: sed potius timete eum, qui potest et animam et corpus perdere in gehennam», Mt 10,28.

259. «Pro justitia agonizare pro anima tua, et usque ad mortem certa pro justitia: et Deus expugnabit pro te inimicos tuos», Eccli 4,33.

e el filósofo, en los logares de suso alegados, dize, que allí e en aquellas cosas temieron donde no avían de temer.²⁶⁰

Son pues obligados, tanto quanto les bastare sus fuerças e poder, [a] administrar justicia e fazer lo que deven, desechando el temor de la muerte e el perdimiento de los bienes adquiridos o por adquirir, o qualesquier oficios, o amistades e esperança de las cosas d'este mundo, ni deve curar de amenazas ni temores que les sean puestos. Y por eso dize el *Eclesiástico* en el capítulo séptimo: «No cobdicies ser juez, ni recibas oficio de juzgado si no conocieres de ti tener virtud de fortaleza e ser vigoroso para corregir e castigar las maldades e delictos, porque si temes la cara del poderoso, pornás escándalo en tu flaqueza»,²⁶¹ esto es, darás ocasión a que ayan muchos malos e que aquellos no se castiguen.

El quarto género es de los males que no son remediabiles, así como es la damnación eternal e fuego del infierno. Estos semejantes males an de temer mucho los juezes, porque temiendo aquestos desechan e apartan de sí los otros temores, que son mundanos y vanos y empecibles, por lo qual es de notar que la condición e variedad de los ombres es en tres maneras, según el filósofo en el tercero de la *Ética*,²⁶² porque unos son que habundan tanto en osar que no tienen temor alguno; otros son que tienen tanta habundancia en el ^[23r] temer que no tienen osadía alguna; otros son que, aunque no tienen osadía, no tienen temor. Los primeros, que son mucho audaces, son semejantes [a] aquellos tres varones de la compañía y ejército de David que fueron fasta la puerta de Beleén, donde estavan los enemigos de Israel, e de la cisterna que estava allí llevaron agua a David, mas no la quiso beber, ante la ofreció a Dios en sacrificio, porque por le complazer osaron ofrecerse a la muerte, según se escribe en el segundo libro de los *Reyes* en el capítulo veinte y tres.²⁶³

A estos tales son comparados los juezes que son osados e sangrientos en fazer justicias e no tienen respecto a las cosas irreparables que se excluyen por el temor divinal, de los cuales se dirá en el título «Cómo la justicia se pervierte por crueldad y severidad»,²⁶⁴ y de los tales dize el *Eclesiástico* en el octavo capítulo: «Con el osado no vayas»,²⁶⁵ qu[i]ere dezir, no converses con el tal que no teme ni se rige por recta razón, ni como aquella lo enseña. Los segundos son que sobrepujan en temor y temen quando no conviene, y donde no conviene, y como no conviene, y a quien no conviene y esto es pecado mortal, como está mostrado arriba y así sant Pedro temió la muerte quando negó a Cristo y pecó gravemente, y por esto el santo

260. «[6] Illic trepidaverunt timore, ubi non erat timor», Ps 52,6.

261. «[6] Noli quaerere fieri iudex, nisi valeas virtute irrumpere iniquitates: ne forte extimescas faciem potentis, et ponas scandalum in aequitate tua», Eccli 7,6.

262. Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, III, 7 *passim*.

263. «[16] Irruperunt ergo tres fortes castra Philistinorum, et hauserunt aquam de cisterna Bethlehem, quae erat iuxta portam, et attulerunt ad David: at ille noluit bibere, sed libavit eam Domino, [17] dicens: Propitius sit mihi Dominus, ne faciam hoc: num sanguinem hominum istorum, qui profecti sunt, et animarum periculum bibam? Noluit ergo bibere. Haec fecerunt tres robustissimi», 2 Reg 23,16-17.

264. Título sexto de la primera parte del *Espejo de corregidores y jueces*.

265. «[18] Cum audace non eas in via», Eccli 8,18.

Agostín dize: «Temiendo la muerte de tu carne, darás muerte a la tu ánima».²⁶⁶ Los terceros son los que habundan en no temer, y tales son semejantes al juez del qual sant Lucas en su *Evangelio* en el capítulo decimooctavo dize que era un juez en la cibdad que no temía a Dios ni avía vergüença a las gentes,²⁶⁷ dando a entender que el temor de Dios á de retraer al juez de pecado más que la vergüença del mundo, pero por el contrario acaesce algunas vezes. Y por esto Teófilo sobre aquella palabra dize: «Ved que cosa tan vergonçosa y de tan mal exemplo es que muchos ombres no temen a Dios, ni cesan por su temor de fazer mal»,²⁶⁸ pero en alguna manera más se retraen de aquel por vergüença de las gentes. Y porque algunos creerán que siempre an de osar fazer y cometer todas las cosas, con los oficios de corregimientos y cargos de justicia que tienen, y con esta osadía y no temer las cosas podrían mucho errar y ofender y podrán fazer muchos desconciertos e locuras, lo qual se ha de evictar, porque el filósofo dize en el primero libro de la *Ética* que el que osa y es osado en todas las ^[23v] cosas y no teme cosa alguna, este tal no es fuerte mas loco.²⁶⁹ Y por eso conviene a los corregidores y jueces, y aun a los reyes, de saber cómo an de ser temerosos y cómo an de ser osados, ca el temor templado es muy conveniente a los corregidores y jueces, porque siempre teman que no les contesca alguna cosa que pueda dañar el buen estado de la cibdad e tierra, o villas y provincia que les fueren encargadas y cometidas, lo qual según el mismo filósofo se prueba por dos razones: la primera es e se toma por parte del consejo, porqu'el temor faze tomar consejo en las cosas que an de fazer; así lo dize el filósofo en el segundo de la *Ética*,²⁷⁰ e así conviene al corregidor governador y asistente de temer *siempre* que algún mal no se levante en la cibdad y provincia, que pueda dañar al buen estado d'ella.

La segunda es por parte de las obras, ca el temor por el qual toman el consejo no solamente les faze fuir del mal, mas aun fázeles acuciosos en todas las cosas que an de fazer; e por ende conviene a los corregidores y gobernadores de aver temor templado, porque obren acuciosamente y sepan guardarse de los males que podrían acaescer, mas no conviene que ayan temor destemplado, porqu'el tal temor tiene quatro condiciones malas por las cuales sería muy mal corregidor y governador el que las oviese.

La primera es qu'el temor destemplado faze al ombre estar todo adormecido que no se puede mover, porque la sangre y calentura natural tórnase a los miembros de dentro por los esforçar e fincan los miembros de fuera todos adormecidos, lo qual no conviene a ningún

266. «Beda. Quae sententia duobus modis potest pronuntiari: uno modo affirmando, ac si dicat: animam tuam pro me pones; sed nunc timendo mortem carnis, animae mortem incurres; alio modo insultando, quasi diceret». En realidad, la cita proviene de Sanctus Thomas Aquinas, *Catena aurea in quatuor Evangelia. Expositio in Ioannem*, c. 13, l. 7.

267. «[1] Judex quidam erat in quadam civitate, qui Deum non timebat, et hominem non reverebatur», Lc 18,1.

268. «Homines mortales et carnei, qui nihil estis, / quomodo cito efferimini, vitae finem non respicientes? / Non tremitis, nec timetis Deum inspectorem vestrum, / Altissimum, cognitorem, omnium speculatorem, testem omnium / nutritorem omnium, creatorem, qui dulcem spiritum in omnibus / posuit, et ducem mortalium omnium constituit?», Theophilus Antiochenus, *Ad Autolyicum libri tres*.

269. «Erit autem utique aliquis insanus vel sine sensu doloris, si nichil timeat», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, III, 9, 15b26-27.

270. Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, III, 9, *passim*.

buen corregidor ni gobernador. La segunda, porque este tal temor quita al ombre la razón e el entendimiento que no puedan tomar consejo en lo que an de fazer, lo qual no conviene a ningún corregidor ni gobernador y por tanto no conviene de temer destempladamente. La tercera, porqu'el temor destemplado faze al ombre tremulento, ca la calentura natural dexa los miembros de fuera y va a los de dentro, y a esforçar el coraçón, y así quedan todos los miembros de fuera fríos y tremulentos, lo qual no conviene al corregidor ni gobernador; y así no les conviene temer destempladamente. La quarta mala condición del temer destempladamente es que faze al ombre ser sin virtud para obrar, ca el que así teme no sabe que faga ni se puede mover, ^[24r] lo qual sería, y es muy torpe, en el corregidor y gobernador que es en la cibdad y provincia que tiene a su cargo, como movedor en aquello que mueve, ca todos se deven mover a su mandamiento, e por ende, no deven de temer destempladamente.

Y de aquí, parece cómo an de aver osadía y cómo deven osar, ca deven aver osadía templada, mas *no* destemplada, ca si osadía destemplada cometiese y toviere sería muy presumptuoso e cometería cosas que no podría acabar y pornía la cibdad y provincia a peligro. Y por esto, la osadía templada conviene mucho al corregidor y al gobernador, así como el temor templado, como dicho es. Mas avemos de notar que ay alguna osadía de virtud, así como algún temor de virtud, y por esto conviene dezir de la osadía que es pasión y la osadía que es virtud, porque la osadía de virtud es parte de la fortaleza, según dize Tulio en el segundo de su *Retórica*,²⁷¹ donde dize que aver ombre osadía, en lo que la debe aver, reglada por sabiduría establece y firma la fortaleza, e fázele acometer grandes fechos. La osadía de pasión es que cae en el apetito, ante que sea reglado por razón. Asimismo, de los temores conviene de saber que algún temor es servil, como es el del siervo al señor, y otro es filial, como es del fijo al padre, y alguno es inicial e casto y santo. Los primeros dos temores son de pasión, mas el tercero es de virtud y d'este temor dize el profeta David, en el salmo ciento e diez que comiença «Confitebor tibi, Domine»,²⁷² que el temor de Dios es comienço de toda sabiduría. De lo qual todo, se concluye que los juezes an de tener el temor de Dios, porque de aquel adquieren muchos provechos.

El uno que se les da e infunde gracia para todas las cosas que an de fazer, y por esto el sabio en los *Proverbios* dize: «El temor de Dios es así como fuente de vida, porque así como de la fuente procede el río del agua, así del temor de Dios el río de la gracia»,²⁷³ y por eso el Salomón en los *Proverbios* en el vicéssimo octavo capítulo dize: «Bienaventurado es el varón que siempre está temeroso».²⁷⁴

El segundo provecho es que por el temor de Dios la culpa le excluye y se remite la pena, y por esto en el *Eclesiástico* en el capítulo primero dize: «El temor del Señor alança el pecado»,²⁷⁵

271. «Sic uni cuique virtuti finitimum vitium reperietur, aut certo iam nomine appellatum, ut audacia, quae fidentiae, pertinacia, quae perseverantiae finitima est, superstitio, quae religioni propinqua est, aut sine ullo certo nomine», Marcus Tullius Cicero, *De inventione*, II, liv, 165.

272. «[1] Alleluja. Confitebor tibi, Domine, in toto corde meo, in consilio justorum, et congregatione», Ps 110,1.

273. «[14] Lex sapientis fons vitae, ut declinet a ruina mortis. [15] Doctrina bona dabit gratiam; in itinere contemptorum vorago», Prov 13,14-15.

274. «[14] Beatus homo qui semper est pavidus», Prov 28,14a.

275. «[27] Timor Domini expellit peccatum», Eccli 1,27.

conviene a saber en tres maneras: corrigiendo las cosas pasadas, y evitando las presentes, y parando mientes que no incurran en las por venir. Y por esto el sabio en los *Proverbios*, en el capítulo quinzeno, dize que por el temor del Señor se ^[24v] aparta todo ombre de fazer mal,²⁷⁶ e en el *Eclesiástico*, en el séptimo capítulo y en el quarenta y siete, dize el que teme a Dios, conviene a saber por temor casto, ninguna cosa menosprecia ni dexa de fazer de aquellas que es obligado.

Lo tercero, por el temor de Dios la vida se faze perfecta, porque como el temor se funde e tenga las raíces en la caridad, creciendo la caridad, cresce e augméntase el temor y por esto el Gregorio dize: «La voluntad que es más alumbrada e inflamada más teme». Este temor, según se nota en el *Eclesiástico*, en el capítulo primero y en el segundo, y en los *Proverbios* por el sabio, en el capítulo diez y nueve y en el quatorze y en el décimo y en el primero y en muchos otros logares, tiene muchas propiedades: es gloria y bienandança del ombre, es alegría e corona de grande honra, es gozo del corazón y alegría a Dios, faze al ombre aver buena postrimería y ser bendicho de Dios y de las gentes, da riquezas y gloria perdurable, tira todo pecado, apremia los vicios del mundo y faze al ombre sabio y acucioso, ca el que sin temor es nunca podrá ser justificado y do no es el temor, allí es toda disolución de vida, y do no es, allí con grande habundancia de pecados y toda mal andança, y do no es, allí se encierra toda traición. Y donde es, allí es cumplimento de sabiduría, ca toda sabiduría está en temer a Dios; y donde es, allí son los ombres buenos e verdaderos y los que temen a Dios aparejan sus corazones y sacrifican sus almas ante la cara de Dios. Da alongamiento de días y es así como paraíso de bendición, que es de amar y desear sobre toda la gloria del mundo. Este es aquel temor santo de que fabla el profeta David, en el salmo diez y ocho que comiença «Celi enarrant»,²⁷⁷ que finca y permanece para siempre; este faze a los ombres andar en las carreras de Dios y guardar los sus mandamientos; y por esto dize el sabio en el *Eclesiastes* en el último capítulo: «Teme a Dios y guarda sus mandamientos, esto es todo ombre»,²⁷⁸ quiere dezir teme a Dios por temor inicial e casto y guarda sus mandamientos por amor d'Él, y por amor d'Él los guarda y no por otra cosa, dize adelante la cau^[25r]sa, porque «esto es todo ombre» quiere dezir que para esto es fecho e criado todo ombre para que tema a Dios e guarde sus mandamientos, o en otra manera, «esto es todo ombre» quiere dezir que por aquesta forma del temor de Dios y observancia de sus mandamientos tiene el ombre ser de la gracia e el don de la gloria que es más perfecto que no el ser de la natura. O en otra manera, «esto es todo ombre» quiere dezir: esto solo demandará Dios a todo ombre para le fazer bienaventurado. O en otra manera, «esto es todo ombre» conviene a saber, todo e perfecto, porque si alguna d'estas dos cosas le faltare o apartarse de mal o fazer bien medio ombre es en todo.

E por lo que está dicho de suso, consta e parece qué temor an de tener los juezes e cuál an de desechar e apartar de sí. E si yo no lo he así fecho, como lo he dicho de suso, meresco la pena doblada.

276. «[27] Per misericordiam et fidem purgantur peccata, per timorem autem Domini declinat omnis a malo», Prov 15,27.

277. «[2] Caeli enarrant gloriam Dei, et opera manuum eius annuntiat firmamentum», Ps 18,2.

278. «[13] Deum time, et mandata eius observa: hoc est enim omnis homo», Eccl 12,13b.

Título tercero. Cómo la justicia se pervierte por odio y en qué casos y a quién y de qué manera deven los juezes de tener odio

Lo tercero, digo que la justicia se pervierte por odio. Muchas veces, los juezes con odio que tienen contra algunas personas los mandan prender, e a las vezes desterrar, e otras vezes les dan mayores penas que no son merescedores, e fazen otras sin justicias e injurias e agravios. E porque esta pasión e vicio de odio es muy peligrosa e dañosa estar en los juezes, algunas cosas cerca d'esto digamos, para evidencia de lo qual avemos de saber qué cosa es odio, e de dónde nace, y si es vicio capital, y en cuántas maneras se toma, y en qué difiere de la ira, y en cuántas maneras se pune y castiga, y si en algún caso puede el juez tener odio contra algunos o no.

Acerca de lo primero, digo que odio es por el qual se desea mal de alguna persona en su daño y prejuizio; esto se dize porqu'el que desea mal a su próximo por alguna buena y justa causa o buen respecto así como enfermedad o muerte, porque no dañe a los buenos, o porque se convierta a Dios, o por otras causas semejantes, esto no es propiamente odio, porque no se desea precissamente el mal de aquel. O en otra manera, según el santo Tomás en la *Secunda secunde*, en la quistión ^[25v] treinta e quatro en el artículo primero: «Odio es un movimiento de la potencia apetitiva que no se mueve salvo por alguna cosa comprehensa»,²⁷⁹ lo qual el santo doctor allí largamente declara. E fray Antonio de Florencia en la segunda parte de su *Suma*, en el título octavo, en el capítulo tercero, en el parrafo quarto: «Este odio muchas vezes procede y nace de la ira»,²⁸⁰ por lo qual dize santo Agustín en su *Regla*: «Nunca tengáis quistiones, ni lides, ni barajas y lo más presto que pudiéredes las atajad, porque la ira no cresca en odio»,²⁸¹ quiere dezir porque de la ira no proceda odio, pero más derechamente el odio nace de la imbidia y así tiene su nascimiento de muchas partes.

Y esto no es de maravilliar, porque no es inconveniente que una cosa puede nacer de diversas causas, según diversas razones y respectos, y qu'el odio tenga su nascimiento de la imbidia, dize el santo Tomás en la *Secunda secunde*, en la quistión treinta y quatro, en el artículo sexto,²⁸² que la razón d'esto es porque por la imbidia el bien del próximo se faze contristable y por consiguiente aborrecible. Mas de la ira nace el odio, según un aumento, porque por la ira deseamos el mal del próximo, según una medida que trae consigo un deseo de vengança, según es la ira grande, mediana o pequeña. Después, por continuación de la ira, viene a que

279. «Odium est quidam motus appetitivae potentiae, quae non movetur nisi ab aliquo apprehenso», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 34 a. 1 co.

280. «Odium est prima filia invidie et orit frequens ex ira», Antoninus Florentinus, *Summa theologica*. La sentencia abre el capítulo tercero titulado «De odio multiplici et de nocumentis et variis modis eius».

281. «Lites aut nullas habeatis, aut quam celerrime finiatis, ne ira crescat in odium», Aurelius Augustinus Hipponensis, *Regula ad servos Dei*, 6, 1.

282. «Unde cum invidia sit tristitia de bono proximi, sequitur quod bonum proximi reddatur nobis odiosum. Et inde est quod ex invidia oritur odium», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 34 a. 6 co.

el mal del próximo se desee absolutamente, lo qual pertenesce a la razón del odio, pero el odio formalmente se causa y nasce de la imbidia, pero de la ira no formalmente, mas dispositivamente, según que muy por estenso lo declara el santo doctor en la quistión e artículo próximo alegados y en la respuesta del tercero argumento.²⁸³

Para mejor entender lo que en este capítulo se dize, avemos de notar que tenemos quatro pasiones que son ira, aborrecencia, e malquerencia, e saña, las quales son en tal manera ordenadas que la segunda añade algo a la primera, e la tercera a la segunda, y la quarta a la tercera y a todas las otras. Ca la saña es movimiento del corazón ^[26r] y muchas vezes sin culpa de aquel contra quien se ensaña; y si quiere dañar ya la saña se faze ira y la ira es movimiento del corazón para dar pena a aquel contra quien está irado o es deseo de pena en vengança. Según el filósofo, aborrecencia es querer mal alguna cosa y no la querer ver ante sí. Malquerencia es querer mal alguna cosa, quier la tenga delante sí y quier la tenga alongada de sí, de lo qual parece que estas passiones son todas malas. Y así todos, y especialmente los juezes y corregidores y los otros oficiales que administran justicia, las deven de apartar de sí; y es de notar que la ira tiene seis condiciones malas: las tres se endresçan contra el ánima y las tres contra el cuerpo. Las que son contra el cuerpo son: la primera que la ira corrompe la sangre, e la inflama y la saca de su entendimiento natural; la segunda es que emponzoña al corazón enflamado en sangre cerca d'él; la tercera es que desordena toda la complesión del ombre, y si es grande la ira y continuada trae el cuerpo a gran peligro y a gran dolencia. E las tres malas condiciones de la ira que son contra el alma son: la primera que la ennegresce y la faze [fea]; la segunda es que la desordena en todas sus obras; la tercera es que le faze anteponer el mal al bien y obrar sin razón y desordenadamente, no guardando igualdad en lo que la deve guardar.

La ira difiere de la malquerencia, según está dicho de suso, y en otras seis cosas que el filósofo pone en el segundo libro de su *Rectórica*. La primera es que la ira es de aquellas cosas que pertenescen a sí mismo, así como de aquellos que le injurian y fazen mal a él, o a sus fijos o a su muger, o a sus parientes o amigos, o a otra cosa que le atañe, mas malquerencia es de aquellas cosas que pertenescen a él o a otro. La segunda diferencia es que la ira es de cosa y de persona especial de quien queremos aver vengança; malquerencia es de cosa en general, así como de los matadores o ladrones o otros malfechores. La tercera es que la ira fártase quando aquel contra quien se toma á tanta pena quanta deve aver; mas la malquerencia nunca se farta ca ^[26v] por mal que venga a aquel a quien ombre mal quiere, no se farta e aun querría que le veniere más. La quarta es que el que á ira desea fazer pesar o tristeza a su contrario, mas el que quiere mal desea empescer en qualquier manera que pudiere. La quinta es que el que tiene ira quiere que padesca la pena e que la sienta su contrario sin parescer, mas la malquerencia quiere que el otro

283. «Ad tertium dicendum quod nihil prohibet secundum diversas rationes aliquid oriri ex diversis causis. Et secundum hoc odium potest oriri et ex ira et ex invidia. Directius tamen oritur ex invidia, per quam ipsum bonum proximi redditur contristabile et per consequens odibile. Sed ex ira oritur odium secundum quoddam augmentum. Nam primo per iram appetimus malum proximi secundum quandam mensuram, prout scilicet habet rationem vindictae, postea autem per continuitatem irae pervenitur ad hoc quod homo malum proximi absolute desideret, quod pertinet ad rationem odii. Unde patet quod odium ex invidia causatur formaliter secundum rationem obiecti; ex ira autem dispositive», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 34 a. 6 ad 3.

aya mal, quier peresca, quier no. La sesta es que la ira siempre es con tristeza, porque la quejura del corazón nunca fuelga fasta que sea fecha la vengança, mas la malquerencia puede ser sin tristeza, ca podemos aborrescer a los malos y d'esto no recebimos tristeza. La séptima es que la ira está ayuntada a alguna misericordia, ca quando sufre su contrario mayor mal de quanto meresce, el ome contra quien tiene ira á piedad d'él, mas la malquerencia nunca á misericordia, nin piedad, ca nunca se farta. La octava diferencia es que la ira quiere que su contrario sufra mal, mas no quiere que muera, mas la malquerencia quiere matar y quiere que su contrario muera y que no sea. De lo qual parece que la malquerencia es cosa muy más grave que no la ira, ca, según dize sant Agostín, quando la ira pasa en malquerencia faze el ome de la paja viga de lagar.²⁸⁴ Y así parece que estas quatro pasiones: ira, malquerencia, aborrescencia e saña, mucho deven todos, y en especial los corregidores y juezes, de apartar y quitarlas de sí.

Pero avemos de saber que la ira viene en dos maneras, ca algunas vezes viene ante que la razón, de guisa que ante que el ombre vea porque á de ensañar, toma ira y esta ira es desordenada e es mucho de escusar por dos cosas; la una por lo qu'el filósofo en el séptimo de la *Ética* dize que la ira que viene ante de la razón es semejante a los siervos ligeros, que ante que oyan bien lo que les mandan, ni lo entiendan, lo quieren fazer y a los canes que antes ladran contra el que viene, que no conoscan si es su amigo o su enemigo, bien así el que tiene ira luego quiere vengarse antes que espere el juicio de la razón.²⁸⁵

La segunda porque ^[27] entenebresce y ciega el entendimiento, de manera que no puede discernir la verdad. Esta tal ira deven de refrenar con mansedumbre, porque no embargue el juicio de la razón; en otra manera, viene la ira empós del juicio del entendimiento y razón y esta tal ira no puede ser ordenada y buena, según dize el filósofo en el tercero de la *Ética*, ca entonce faze al ombre ser fuerte e usar mejor de justicia. E de aquesta deven usar los corregidores y juezes para administrar e fazer justicia, y por esta ira deven refrenar la mansedumbre, porque ella no embargue las obras virtuosas; por ende dévense ensañar con razón para complir a todos de justicia y deven aver mansedumbre para no fazer tuerto a ninguno. Y d'esta ira dize el profeta David en el salmo quarto, que comiença: «Cum invocarem»,²⁸⁶ «Tomad ira o ensañadvos y no queráis pecar»,²⁸⁷ mas si la ira pasa en odio y es enderesçado contra Dios o contra'l próximo siempre es pecado y vicio capital, ca si por odio aborrecemos a Dios, que puede ser en una de tres maneras, según el santo Tomás en la quistión de suso alegada, en el artículo primero:²⁸⁸ una porque vieda, e prohíbe, e quita a algunos que no hagan los males que

284. «Ne ira crescat in odium, et trabem faciat de festuca», Aurelius Augustinus Hipponensis, *Regula ad servos Dei*, 6, 1.

285. «Videtur enim ira audire quidem secundum quid rationem, obaudire autem, quemadmodum veloces ministrorum, puta ante audire omne dictum excurrunt, deinde peccant in accione; et canes ante intendere si amicus, si solum sonitum faciat, latrant. Sic ira propter caliditatem et velocitatem nature audiens quidem, non preceptum autem audiens, movet ad punicionem», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, VII, 8, 49a26-31.

286. «[2] Cum invocarem exaudivit me Deus justitiae meae, in tribulatione dilatasti mihi. Miserere mei, et exaudi orationem meam», Ps 4,2.

287. «[5] Irascimini, et nolite peccare», Ps 4,5a.

288. «Sunt autem quidam effectus Dei qui repugnant inordinatae voluntati, sicut inflictio poenae; et etiam cohibitio peccatorum per legem divinam, quae repugnat voluntati depravatae per peccatum. Et quantum ad

querrían e desean; otra en quanto pune, e castiga, e da pena a los malos; otra y tercera porque les impide que no fagan ni alcancen las cosas que desean. En qualquier manera que Dios sea aborrecido es pecado mortal, y entre los otros pecados el más grave y pertenece al pecado que se comete en el Espíritu Santo; y digo que es más grave este pecado que no el de la infidelidad, según sentencia de los doctores. Así lo dize el santo Tomas en la *Secunda secunde*, en la quistió treinta e quatro, en el artículo segundo.²⁸⁹

Y digo, asimismo, qu'el odio del próximo, por el qual se desea el mal al próximo en su daño y prejuizio, siempre es pecado y especial pecado y distinto de los otros y mortal quando es según la deliveración de la razón, dize sant Juan en la primera canónica, en el segundo capítulo: «El que tiene odio a su ermano en tiniebras es»²⁹⁰ y en el *Livítico*, en el capítulo diez y nueve, dize: «No aborrecerás a tu hermano en tu coraçón».²⁹¹ Tres linajes de omicidas dize ser el bienaventurado sant Pedro, y ser igual de todos tres la pena el que mata el que ^[27v] aborrece y el que detrae; así lo dize el capítulo «Homicidiorum»,²⁹² «De penitencia», dist. prima. Difiere el odio de la ira, según está dicho de suso, y asimismo porque el que tiene ira, o está airado, cobdicia y desea mal a aquel contra quien tiene la ira por razón de algún bien, esto es, por razón de vengança, porque sea punido e castigado a aquel contra quien está airado por alguna cosa o delicto que cometió o fizo, mas el que por odio aborrece solamente entiende en mal de aquel que aborrece sin ninguna causa ni razón. Este odio puede ser en una de tres maneras: o que alguno tenga odio e aborrescimiento de sí mismo, o que tenga odio e aborrescimiento de Dios, o que tenga odio e aborrescimiento del próximo.

El primer odio, que es el que ombre tiene o puede tener de sí mismo, este puede ser bueno e malo, para evidencia de lo qual es de notar que en el ombre son dos partes intelectiva e sensitiva. Intelectiva o razonable, esta siempre nos convida, mueve y exorta, e incita a cosas buenas y a desear las cosas virtuosas y aborrescer los vicios y pecados. Y porque aquesta es la parte principal en el ombre, síguesse de aquí qu'el que virtuosamente vive, que ama verdaderamente a sí mismo y que virtuosamente se aborrece, según la parte sensitiva que es menor, inferior e más baxa en él quando no cobdicia, ni desea salvo las cosas que aplacen a la carne, que son viciosas, y por esto Nuestro Salvador, según da testimonio sant Juan, en el dozeno capítulo de su *Evangelio* dize: «El que aborrece la su ánima en este mundo, en la vida eterna

considerationem talium effectuum, ab aliquibus Deus odio haberi potest, inquantum scilicet apprehenditur peccatorum prohibitor et poenarum inflictor», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 34 a. 1 co.

289. «Ad secundum dicendum quod ipsa infidelitas non habet rationem culpae nisi inquantum est voluntaria. Et ideo tanto est gravior quanto est magis voluntaria. Quod autem sit voluntaria provenit ex hoc quod aliquis odio habet veritatem quae proponitur. Unde patet quod ratio peccati in infidelitate sit ex odio Dei, circa cuius veritatem est fides. Et ideo, sicut causa est potior effectui, ita odium Dei est maius peccatum quam infidelitas», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 34 a. 2 ad 2.

290. «[9] Qui dicit se in luce esse, et fratrem suum odit, in tenebris est usque adhuc», 1 Io 2,9.

291. «[17] Non oderis fratrem tuum in corde tuo», Lev 19,17a.

292. «Homicidiorum uero tria genera esse dicebat B. Petrus, et penam eorum parilem fore dicebat. Sicut enim homicidas interfectores fratrum, ita detractores eorum, eosque odientes, homicidas esse manifestabat, quia et qui occidit fratrem suum, et qui odit, et qui detrahit, ei pariter homicidae esse demonstrantur», De poen. D.1 c.24.

la guarda». ²⁹³ Aborrescer su ánima en este mundo es aborrescer y detestar los vicios y las otras cosas delectables, según el mundo y la carne, donde es pecado. Y el tal propiamente hablando no se tiene odio ni se aborrece, ante verdaderamente se ama, porque en la vida eterna guarda su ánima racional para que entre en ella. Mas el aborrescimiento e odio de sí, que es damnable, consiste en cometer algún pecado mortal o permanesciendo en él y porque por aqueste odio mata su ánima, privándola de la gracia y de la gloria e esponiéndola al fuego eternal, este tal odio de sí mismo es malo y de evitar; y por esto dize bien el profeta, en el salmo quatorce: «El que ama la maldad, aborresce la su ánima». ²⁹⁴

El segundo odio es el odio e aborrescimiento de Dios, del qual Nuestro Salvador por ^[28r] sant Juan, en el capítulo quinze, dixo de los judíos: «Viéronme e aborresciéronme a mí e al mi padre», ²⁹⁵ lo qual es muy grandísimo pecado y mayor que el pecado de la ifidelidad. El tercero es el aborrescimiento del prójimo, lo qual asimismo es pecado mortal, según está declarado de suso y porque *algunos juezes quando apelan d'ellos reciben tanta* pasión y se encienden en ira, de manera que procede en odio; e otros porque algunos les dizen: «Fazedme justicia, si no quexarme a quien deba»; otros porque no se les faze tanta cortesía como a la vara, e como a tal oficial de Vuestras Altezas catar se les deve, e por otras causas, toman odio contra algunos de los que así apelan o así fablan, o no los honran, lo qual es grave y muy terrible pecado para en qualquier juez, y muy peligroso para los tales juezes y para aquellos contra quien tienen tal odio. Este tal odio en tres maneras se castiga: por pena temporal, y espiritual, e infernal, lo qual el profeta manifestó diziendo: «Constituye sobre el pecador, y el enemigo esté a la su diestra, e quando fuere juzgado salga condenado». ²⁹⁶ Y pues que de tanto peligro es tener odio e aborrescimiento, especialmente al juez que ha de juzgar a otros, con grandísima diligencia y cuidado lo deve de evitar, e guardarse que con odio no faga prender ni juzgar a otros algunos, pues avemos agora de notar, y de ver, si en algún caso puede el juez aborrescer algunos, especialmente aquellos que tiene debaxo de su governación; para evidencia de lo qual digo que en tres maneras es el odio: primero, el de Nuestro Señor, por el qual Nuestro Señor Dios todopoderoso aborresce; segundo, el odio del varón justo; tercero, el odio de ombre pecador.

Cerca de lo primero dize Judich en el quinto capítulo: «Dios de Israel aborresce la maldad. Item a Jacob amé e a Esaú aborrescí». ²⁹⁷ Jacob, que es interpetrado suplantador, significa a los buenos suplantantes que pelean y se enseñorean de los vicios, y vencen a los pecados, y subjectan a los deleites e vicios de la carne. «Esaú» inteprétase 'cosa frustrada, vana o bermeja' significa ^[28v] a los pecadores llenos de pecados que son frustrados e apartados de la gloria para siempre. Dios aborresce no según la pasión, que es con transmutación corporal así como aborrescen los

293. «[25] Qui amat animam suam, perdet eam; et qui odit animam suam in hoc mundo, in vitam aeternam custodit eam», Io 12,25b.

294. «[6] Qui autem diligit iniquitatem, odit animam suam», Ps 10,6b.

295. «[24] Nunc autem et viderunt, et oderunt et me, et Patrem meum», Io 15,24b.

296. «[6] Constitue super eum peccatorem; et diabolus stet a dextris eius. [7] Cum iudicatur, exeat condemnatus», Ps 108,6-7.

297. Hay un error en el texto, porque el pasaje citado no se recoge en Judit, sino en Malaquías y, posteriormente, en Romanos: «[2] Dicit Dominus: et dilexi Jacob, [3] Esau autem odio habui», Mal 1,2-3 y «[13] Sicut scriptum est: Jacob dilexi, Esau autem odio habui», Rom 9,13.

animales, porque Dios incorpóreo es, ni menos aborresce con mutación de afecto y voluntad, así como aborrece[n] el ángel y el ombre, que se varían y mudan en los afectos y movimientos de la voluntad, porque Nuestro Señor inmutable es y un acto único; es simplicíssimo de la voluntad tiene que no difiere de su voluntad y essencia, pues el odio de Dios a la criatura no es otra cosa salvo la misma subtracción de la gracia, o no dar la gracia, y el castigo y punición del pecado, y porque toda criatura, en quanto criatura, buena es. *Genésis* primo: «Vido Dios todas las cosas que fizo y eran mucho buenas»²⁹⁸ y en el *Libro de la sabiduría* en el capítulo undécimo dize: «El sabio ama todas las cosas que son e ninguna cosa aborresciste de aquellas que feciste».²⁹⁹ Ama todas las cosas, esto es, su ser natural; ni aborrece ni castiga al pecador en quanto criatura, mas en quanto pecador, esto es por razón del pecado e mal que cometió, el qual Dios no fizo y, aunque aborresce Dios toda maldad, mas aborresce y aparta y detesta la su ánima, según el sabio en los *Proverbios*, en el capítulo sexto: «Los ojos sublimes, esto es, sobervios e arrogantes; la lengua mentirosa, que es avituada en dezir mentiras; las manos que derraman la sangre inocente, esto es, los crueles homicidas; el corazón que imagina malos pensamientos, así como los que piensan conjuraciones y otras maldades; los pies ligeros a correr para mal, e que sin consideración van a fazer cosas malas; el que profiere mentiras, esto es y se dize por el testigo que miente y por toda mentira que se dize en los juizios; lo séptimo es el que siembra e pone entre los próximos discordias».³⁰⁰ Y pues que Dios aborrece todas estas cosas y toda maldad, todos con grande estudio y cuidado, y mucho más los jueces, deven guardarse que no las cometan, porque no sean aborrescidos de Dios.

Cerca del segundo odio, que es del varón justo, dize Dios, por Amós profeta, en el capítulo quinto: «Aborrescer el mal y amad el bien».³⁰¹ Todo varón justo, y todo buen juez, puede y ha e deve tener odio e aborrescimiento a tres linajes de males, en que todos los malos y pecadores caen e incurrén. Primeramente, a los que ofenden a Dios y fazen o dizen qualquier blasfemia, injuria, e ofensa contra la divinal magestad o ^[29^a] contra su príncipe rey señor, aunque cosa más grave sea y es la ofensa fecha en la majestad divinal que en la terrenal e temporal. Pero el varón justo, y buen juez, á de discernir e apartar en su odio la naturaleza de la culpa, *porque en tal manera an de aborrecer la culpa* en sí y en sus próximos que amen la naturaleza humana, porque la criatura en quanto criatura es de Dios y buena y, por tanto, la avemos de querer y amar; y porque de una mesma razón es querer y desear a alguno algún bien y desearle algún mal, el qual procediesse en su bien, así como desear que le tajén y corten la mano por le conservar la vida.

Y d'esta manera recta y justamente desean y pueden desear los buenos a los pecadores algunos males temporales, porque se emienden de sus maldades y pecados, y por esto, dize santo

298. «[31] Viditque Deus cuncta quae fecerat, et erant valde bona», Gen 1,31a.

299. «[25] Diligis enim omnia quae sunt, et nihil odisti eorum quae fecisti», Sap 11,25a.

300. «[17] Oculos sublimes, linguam mendacem, manus effundentes innoxium sanguinem, [18] cor machinans cogitationes pessimas, pedes veloces ad currendum in malum, [19] proferentem mendacia testem fallacem, et eum qui seminat inter fratres discordias», Prov 6,17-19.

301. «[15] Odite malum et diligite bonum, et constituite in porta iudicium», Am 5,15a.

Agostín que en tal manera avemos de amar los ombres que no amemos sus errores,³⁰² porque uno es aborrecer lo que fizieron, conviene a saber el pecado, delicto y maldad que perpetraron e cometieron, y otra cosa es aborrecerlos a ellos, lo qual no es lícito y por eso León papa en el capítulo «Odio», en la distinción ochenta y seis, dize «sean aborrescidos los pecados y no los ombres, sean corregidos los sobervios y pecadores y sean tolerados los enfermos».³⁰³ Esto mismo enseña sant Gregorio en los *Morales* en el libro decimonono, en la quarta parte, en el capítulo veinte y tres; y es decreto d'esto en el capítulo «Sunt namque»,³⁰⁴ en la distinción quarenta y cinco; y el bienaventurado santo Agostín sobre aquel salmo «Iniquos odio habui»³⁰⁵ y es decreto en el capítulo «Duo ista nomina»,³⁰⁶ vicessima tertia, questione quarta, donde dize estos dos nombres: «ombre peccador». Quando dezimos no se dizen sin causa: porque peccador es, corrige; porque ombre, ave misericordia, ni enteramente librarás al ombre si no lo persiguieres al peccador. Lo qual, generalmente, se dize a qualesquier que tienen regimiento y governación, no solo al obispo que rige [a] su pueblo, mas asimismo al pobre que rige su casa, y al rico rigiente a su familia, e al marido que rige a su muger, e al padre que rige a sus fijos, e al juez regiente su provincia, e al rey que rige sus gentes e reyno. E así, a ningún ombre se ha de cerrar la misericordia e a ningún peccador se ha de relaxar la pena; y por esto todo buen juez deve de castigar, a las vezes encarcelando, e otras açotando, y otras desterrando, y otras tajando miembro, y otras vezes degollando y faziendo otras justicias, pero álas de fazer teniendo ánimo e voluntad e intención de médico, que taja un miembro e lo corta o lo cauteriza, porque no

302. «Non se in hominibus iniquis odisse naturam, qua homines sunt; sed iniquitatem», Aurelius Augustinus Hipponensis, *Enarrationes in Psalmos*, Psalmum 118, 113.

303. «Odio habeantur peccata, non homines; corripiantur tumidi, tolerantur infirmi; et quod seuerius castigare necesse est non seuentis plectatur animo, sed medentis», D.86 c.2.

304. «Sunt namque nonnulli ita districti, ut omnem etiam mansuetudinem benignitatis amittant; et sunt nonnulli ita mansueti, ut perdant districti iura regiminis. Unde cunctis rectoribus utraque summopere sunt tenenda, ut nec in disciplinae uigore benignitatem mansuetudinis, nec rursus in mansuetudine distractionem deserant disciplinae, quatinus nec a compassione pietatis obdurescant, cum contumaces corrigunt nec disciplinae uigorem molliant, cum infirmorum animos consolantur. Regat ergo disciplinae uigor mansuetudinem, et mansuetudo ornet sermone uigorem, et sic alterum commendetur ex altero, ut nec uigor sit rigidus, nec mansuetudo sit dissoluta.», D.45 c.14.

305. «Psalmi huius locus de quo in voluntate Dei disputaturi sumus, sic incipit: *Iniquos odio habui, et legem tuam dilexi*. Non ait: Iniquos odio habui, et iustos dilexi; aut: Iniquitatem odio habui, et legem tuam dilexi: sed cum dixisset: *Iniquos odio habui*, exposuit quare, addendo, *et legem tuam dilexi*, ut demonstraret, non se in hominibus iniquis odisse naturam, qua homines sunt; sed iniquitatem, qua legi quam diligit, inimici sunt», Aurelius Augustinus Hipponensis, *Enarrationes in Psalmos*, Psalmum 118, 113.

306. «Duo ista nomina cum dicimus, homo peccator, non utique frustra dicuntur. Quia peccator est, corripit: et quia homo, miserere, nec omnino liberabis hominem, nisi eum persecutus fueris peccatorem. Huic offitio omnis inuigilat disciplina, sicut cuique regenti apta et accommodata est, non solum episcopo regenti plebem suam, sed etiam pauperi regenti domum suam, diuiti regenti familiam suam, marito regenti coniugem suam, patri regenti prolem suam, iudici regenti prouinciam suam, regi regenti gentem suam. Et paulo post: §. 1. Ita nulli homini claudenda est misericordia, nulli peccato inpunitas relaxanda. Hinc itaque intelligendum est, quam non sit contempnenda elemosina, que quibusque pauperibus iure humanitatis inpenditur, quandoquidem Dominus subleuabat indigentiam pauperum etiam his loculis, quos ex opibus inplebat aliorum. Et paulo post: §. 2. Non ergo suscipiamus peccatores, propter quod sunt peccatores, sed tamen eos ipsos, quia et homines sunt, humana consideratione tractemus; persequamur in eis propriam iniquitatem, misereamur communem naturam», C.23 q.4 c.35.

peresca el individuo o porque no dañe ni inficione a los otros del pueblo, pero no ^[29v] á de tener ánimo de sayón ni de cruel.

Lo segundo an, y pueden, y deven tener, los buenos y los justos juezes, odio y aborrescimiento a las malas compañías de que daño o mal puede venir. Y este odio es lícito y bueno, y de aqueste dize el profeta: «Aborresci la iglesia de los malignantes»,³⁰⁷ conviene a saber, el ayuntamiento e compañía de los malos y pecadores; y principalmente de los heréticos y cismáticos, y blasfemadores, e de los omicidas, y jugadores de dados y otros juegos ilícitos, de donde se causan y vienen muchos males, y de los chocarreros, rufianes, truhanes, e holgazanes, y vagamundos y sin oficio, e de los adúlteros e amancebados, ladrones y receptadores, e de los otros criminosos. Todas estas compañías, los varones justos e los buenos juezes deven de aborrecer y de estirpar y destruir e arrancar e quitar de la república. Nóvalo el Justiniano en el *Aucténtico* «Ut nulli iudicium»,³⁰⁸ en la colación novena, y en la ley «Conventicula»³⁰⁹ de los obispos y clérigos en el *Código*, y el Ulpiano jurisconsulto en la ley «Congruit»³¹⁰ en el título «De officio presidis»³¹¹ en el *Digesto*, y en el capítulo «Illud»³¹² y en el capítulo «Clericus»³¹³ y en el capítulo «Cum quibus»³¹⁴ y en el capítulo «Resecande»,³¹⁵ vicéssima quarta, questione tercia.

307. «[5] Odivi ecclesiam malignantium», Ps 25,5a.

308. «Ut nulli iudicium liceat habere loci servatorem, nisi certis in causis divina concesserit iussio», Nov. 134.

309. «Imperatores Arcadius, Honorius. Conventicula illicita extra ecclesiam in privatis aedibus celebrari prohibemus, proscriptionis domus periculo imminente, si dominus eius in ea clericos nova ac tumultuosa conventicula extra ecclesiam celebrantes susceperit», Cod. 1.3.15.

310. «Ulpianus 7 de off. procons. Congruit bono et gravi praesidi curare, ut pacata atque quieta provincia sit quam regit. quod non difficile optinebit, si sollicitate agat, ut malis hominibus provincia careat eosque conquirit: nam et sacrilegos latrones plagarios fures conquerere debet et prout quisque deliquerit, in eum animadvertere, receptoresque eorum coercere, sine quibus latro diutius latere non potest», Dig. 1.18.13 pr.

311. «De officio praesidis», Dig. 1.18.0.

312. «Illud sane plurimum michi displicere significo, quod inter ditionis tuae clericos quidam esse dicuntur, qui aduersariorum conueniant prauitati, et uesaniae uasis misericordiae uasa misceantur. Quibus inuestigandis et seueritate congrua coercentis debet diligentia tua uigilanter insistere ita, ut his, quibus prodesse correctio non potuerit, non parcat abscisio. Oportet enim nos euangelici meminisse mandati, quod ab ipsa ueritate precipitur, ut, si nos oculus, aut pes, aut dextera scandalizauerit manus, a conpage corporis auferatur, quia melius sit his in seculo carere membris, quam cum ipsis in eterna supplicia ire. Nam superfluo extra ecclesiam positus resistimus, si ab his, qui intus sunt, in eis, quos decipiunt, uulneramur. Abicienda prorsus pestifera hec a sacerdotali uigore patiencia est, que sibimet, peccatis aliorum parcendo, non parcit», C.24 q.3 c.34.

313. «Clericus hereticorum aut scismaticorum tam conuiuia quam sodalitates euitet equaliter. Eorum conuenticula non ecclesia, sed conciliabula sunt appellanda. Cum eis neque orandum est, neque psallendum», C.24 q.3 c.35.

314. «Cum quibus erat sinodus ineunda? Catholici pontifices fuerant undique iam depulsi, soli remanserant socii perfidorum, cum quibus nec iam licebat habere conuentum, dicente Psalmo: “Non sedi cum concilio uanitatis, et cum iniqua gerentibus non introibo”. Nec ecclesiastici moris est cum his, qui pollutam habent communionem permixtamque cum perfidis, miscere concilium. Recte igitur per Calcedonensis sinodi formam huiusmodi preuaricatio repulsa est potius quam ad concilium uocata, quod nec opus erat post primam sinodum, nec cum talibus habere licebat. Idem: [in commonitorio ad Faustum] §. 1. Canonum magistris atque custodibus nobis nullum fas est inire certamen cum hominibus communionis alienae», C.24 q.3 c.36.

315. «Secundae sunt carnes putridae, et scabiosa a caulis ouis repellenda, ne tota domus, massa, corpus et pecora ardeat, corumpatur, putrescat, intereat. Arrius in Alexandria una scintilla fuit, sed quoniam non statim oppressus est, totum orbem eius flamma populata est», C.24 q.3 c.16.

El *Eclesiástico*, en el capítulo veinte y cinco, dize que tres especies de ombres aborreció y aborrece la su ánima: el pobre sobervio, y el rico mentroso, y el viejo loco e sin seso.³¹⁶ Pobre sobervio es el que ha menester y tiene necesidad de las cosas temporales, y en el aparato y compostura así se trae como rico. Y en este vicio tocan muchas toledanas y muchas de Valladolid que quando salen fuera de casa, todo quanto tienen lievan sobre sí y aun por se vestir y componer y ataviar muchas d'ellas pusieron y ponen manzilla en sus famas. En otra segunda manera, se dize pobre el que no tiene sciencia, ni entendimiento y se pone a cosas arduas y sotiles; o el que no tiene sciencia y es pequeño en virtudes y estima de sí cosas grandes. El que es rico, mas detestable y aborrescible es si es mintroso que no otro, porque no tiene ocasión de mentir, o el que es rico en virtudes y sciencia si miente, porque su mentira se cree e puede dañar mucho, por esto es merescedor de ser aborrescido. Y el viejo que es loco en sus hablas vanas^[30r] e lacivas e sin sentido y seso alguno, quanto al conoscimiento de las cosas espirituales.

Lo tercero, el varón justo y buen juez deve, y es obligado, de aborrecer a sus parientes, padre e madre, e a otros debdos, quando de aquellos les viene daño. Muchas vezes avemos visto, y por experiencia vemos, que muchos parientes, padres, hijos e hermanos, y otros debdos no buscan ni quieren ni aman otra cosa de sus debdos que tienen estado salvo cosas terrenales, y honras, y riquezas, y otras cosas semejantes, y deséanles que metan más las manos en este mundo y en las cosas d'él, por se poder aprovechar mejor d'ellos. La voluntad d'estos no se ha de consintir ni dar lugar, ante se á de aborrecer; y de aquestos se entiende lo que dize Nuestro Salvador: «El que no aborrece el padre y la madre y los hermanos y las hermanas ecétera, no puede ser mi discípulo»,³¹⁷ porque así como aborrecer los vicios qu'el ombre tiene y aquellas cosas que impiden la salud es cosa lícita y santo odio. Testigo es el profeta en el salmo ciento e treinta e tres do dize: «Yo aborrescí la maldad y toda carrera de maldad»,³¹⁸ esto es, todo acto operación e obra mala; y por esto según sant Juan escribe en el dozeno capítulo de su *Evangelió*, dize Nuestro Salvador: «El que aborrece su ánima en aqueste mundo, esto es, quanto aquellas cosas que son del mundo, como son los vicios y pecados y delectaciones de la carne, aviéndolas en detestación e aborrescimiento y evitándolas, en la vida eternal la guarda». ³¹⁹ Y pues que en sí qualquier varón perfecto y buen juez á, y deve, y es tenido aborrecer sus vicios, asimismo ha y deve aborrescer los vicios de los otros y aquello que impide en ellos su propria salud, y esto es lícito y santo odio y cosa loable y virtuosa. Y por esto el profeta, en el salmo ciento e treinta e ocho, que comienza «Domine probasti me», dize: «Por perfecto y acabado odio yo los aborrescía»,³²⁰ esto es, a los pecadores detestando e aborresciendo sus vicios. E de

316. «[3] Tres species odivit anima mea, et aggravor valde animae illorum: [4] pauperem superbum, divitem mendacem, senem fatuum et insensatum», Eccli 25,3-4.

317. «[26] Si quis venit ad me, et non odit patrem suum, et matrem, et uxorem, et filios, et fratres, et sorores, adhuc autem et animam suam, non potest meus esse discipulus», Lc 14,26.

318. La cita proviene del Salmo 118 en dos lugares diferentes: «[104] A mandatis tuis intellexi; propterea odivi omnem viam iniquitatis», Ps 118,104 y «[128] Propterea ad omnia mandata tua dirigebar; omnem viam iniquam odio habui», Ps 118,128.

319. «[25] Qui amat animam suam, perdet eam; et qui odit animam suam in hoc mundo, in vitam aeternam custodit eam», Io 12,25.

320. «[22] Perfecto odio oderam illos, et inimici facti sunt mihi», Ps 138,22.

las maneras que arriba están dichas y declaradas, el juez puede tener odio y aborrescimiento a sus súbditos y a los que á de juzgar y no de otra manera alguna.

Cerca del tercero odio, que es del ombre pecador, esto es reprovado y ma^[30v]lo, porque a las vezes aborrescen a Dios y a las vezes a sí mismos, y a las vezes a sus próximos. Cómo aborrescen a Dios e a sus próximos está dicho arriba; los malos aborrescen comúnmente a los buenos porque los reprehenden y castigan y d'estos tales se escribe en el tercero libro de los *Reyes*, en el capítulo veinte y dos, del rey Achab que aborrescía al profeta Micheas y dezía: «Este no profeta a mí salvo mal, y por tanto yo le aborresco y aborrecí». ³²¹ Sant Juan en su primera *Canónica*, en el tercero capítulo, dize: «El que aborrece a su hermano, omicida es, porque mata a su ánima y se priva de la gracia de Dios». ³²² Aborrescen los malos a sí mismos, porque aquellas cosas que hazen, que son los pecados, mucho les empecen e les dañan e cierto es que si alguno se matase a sí mismo, claro es que se aborresce. Esto haze el pecador matando a su ánima por la maldad y pecado que haze y por esto el profeta dize que el que ama la maldad aborresce su ánima, ³²³ quanto a la parte intelectiva e superior, que es la parte más principal.

De todo lo qual, se concluye que los corregidores, alcaldes, e las otras justicias y oficiales, que tienen cargo y poder de sentenciar y juzgar a otros que han y deven de estar libres, quitos e apartados de tener odio contra aquellos que han de corregir, punir y castigar, según e como está mostrado de suso; y si yo no lo he mirado ni fecho así, meresco la pena doblada.

Título quarto. Cómo la justicia se pervierte por amor e cuántas especies ay de amor. E qué amor an de tener los juezes e cuál deven de evitar e apartar de sí

Lo quarto, digo que la justicia se pervierte principalmente por amor, para evidencia de lo qual avemos de saber qué cosa es amor. Dionisio, en el capítulo quarto *De divinis nominibus*, dize que amor es una virtud unitiva, esto es que ayunta la cosa amada a aquel que la ama. Esta difinición declara largamente el santo Tomas en la *Primera secunde*, en la quistión veinte y siete en el artículo primero, ³²⁴ y dize esta unión ser en dos maneras, según el santo Agostín en el primero, octavo libro *De trinitate*: «Amor es una fuerça que ayunta dos cosas, o muchas, o

321. «[18] (Dixit ergo rex Israel ad Josaphat: Numquid non dixi tibi, quia non prophetat mihi bonum, sed semper malum?)», 3 Reg 22,18.

322. «[15] Omnis qui odit fratrem suum, homicida est. Et scitis quoniam omnis homicida non habet vitam aeternam in semetipso manentem», 1 Io 3,15.

323. «[6] Qui autem diligit iniquitatem, odit animam suam», Ps 10,6b.

324. La definición de amor en Pseudo Dionysius Areopagita, *De divinis nominibus*, a través de santo Tomás: «Ad primum sic proceditur. Dionysius 4 cap. de Div. Nom. sic definit amorem: *amor virtus est unitiva, movens superiora ad providentiam minus habentium, idest inferiorum: coordinata autem, idest aequalia, rursus ad communicativam alternam habitudinem: subjecta, idest inferiora, ad meliorum, idest superiorum, conversionem. Sed videtur quod inconvenienter definiatur hic amor. Nulla enim passio est virtus, ut dicitur 2 Eth. Sed amor est passio. Ergo non est virtus*», Sanctus Thomas Aquinas, *Scriptum super Sententiis*, III, d. 27 q. 1 a. 1 arg. 1.

las desea e cobdicia ^[31r] ayuntar»,³²⁵ conviene a saber, el que ama e lo que es amado. O en otra manera, según el Agostino en el libro quatorzeno de *La cibdad de Dios*, amor es la primera pasión y la más principal de la qual las otras passiones se causan.³²⁶

Las passiones del ánima son onze: las seis están en la potencia concupiscible y las cinco en la *irascible*. En la concupiscible son: amor, odio, deseo o concupiscencia, fuida, gozo o delectación, tristeza o dolor;³²⁷ en la irascible son cinco: esperançã, desesperación, temor, audacia e ira, de las quales se dirá en la segunda parte d'este libro, en el capítulo quarto.

Según el Boecio, en el libro primero De *consolación*, en el séptimo metro, son quatro passiones de la ánima principales: gozo, temor, esperançã, dolor,³²⁸ de las quales largamente trata sant Agostín en el quatorzeno de *La cibdad de Dios*.³²⁹ Dízense estas ser principales, porque son complectivas y finales por respecto de las otras passiones. En qué manera las passiones que son en la concopiscible sean diversas de las que son en la irascible, y si las contrariedades de las passiones de la irascible si son según la contrariedad del bien y del mal, y si ay alguna pasión que no tenga contrario, y si ay algunas passiones diferentes especie[s] en una misma potencia que no sean contrarias unas a otras, trátalo largamente santo Tomás en la *Prima secunde*, en la quistión veinte y tres,³³⁰ por quatro artículos que pone en aquella quistión.

En otra manera, dezimos que amor es una cosa que pertenesce al apetito, porque amar es querer o desear alguna cosa buena o algún bien y el bien es objecto del apetito. O en otra manera, según el santo Tomás, en la *Suma contra gentiles*, en el quarto,³³¹ amar es el acto principal de la voluntad, del qual los otros proceden, porque desea la voluntad el bien que ama o de la cosa que ama. Si la alcança, gózase con la presencia de la cosa amada y teme de la perder y si la pierde recibe dolor, y si le impiden en la conseguir para no la aver recibe ira. Este amor según Tulio en el libro primero *De los oficios* y Séneca en el libro *De administrançã*³³² se departe en quatro maneras, porque ay *amor* de amistança, y amor de bien querencia, y amor de cobdicia, y

325. «Quid est ergo amor, nisi quaedam vita duo aliqua copulans, vel copulari appetens, amantem scilicet, et quod amatur?», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De Trinitate. Libri Quindecim*, VIII, 10.

326. Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, V, 14, *passim*.

327. Solo se citan cinco; falta aquí una de las seis passiones del apetito concupiscible, según la clasificación del Aquinate, que es la aversión.

328. «Tu quoque si uis / lumine claro / cernere uerum, / tramite recto / carpere callem: / gaudia pelle, / pelle timorem / spemque fugato / nec dolor adsit, / nubila mens est / uinctaque frenis / haec ubi regnant», Boethius, *De consolatione philosophiae*, 1.M7.

329. «Quibus quattuor vel perturbationibus, ut Cicero appellat, vel passionibus, ut plerique verbum e verbo Graeco exprimunt, omnis humanorum morum vitiositas continetur», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, V, 14.

330. Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, Ia-IIae, q. 23 *passim*.

331. «Cum autem ad voluntatem plures actus pertinere videantur, ut desiderare, delectari, odire, et huiusmodi, omnium tamen amor et unum principium et communis radix invenitur», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa contra Gentiles*, IV, c. 19, 3.

332. No hemos podido averiguar a qué obra se refiere Alonso Ramírez con *De administrançã*, aunque una parte importante de las reflexiones de Séneca sobre el amor y la amistad se recogen en las *Epistulae morales ad Lucilium*.

amor de complacencia. Anselmo, en el libro de *Cur Deus homo*,³³³ dize que ay amor de justicia el qual nasce de querer el bien^[31v] de honestad, y este es amor de la amistança verdadera, el qual amor es príncipe que ayunta todas las amistanças; y este amor es virtud, según el filósofo, y non es pasión. Otro amor ay de provecho, y este se dize cobdicia, y ay otro amor de delectación, el qual nasce del bien delectable, pues todo amor, excepto el que deximos ser virtud, se dize ser y es pasión. Este amor, si es regulado y regido por Espíritu Santo, díze[se] caridad, que es carrera que nos lieva al cielo, según santo Agostín, y si es sin Espíritu Santo dízese cobdicia, que es raiz de todos los males, carrera que lieva al infierno, contraria de la caridad. Este amor se falla y está en todas las cosas, y así dezimos que es en tres maneras, según qu'el apetito se falla en las cosas en tres maneras, según el santo Tomás en la *Prima secunde* en la quistión treinta y una.³³⁴

El uno se dize natural, el qual se falla en las cosas inanimadas. Este amor o apetito no consigue la aprehensión de aquella cosa deseante, mas de otro, porque las cosas naturales apeten o, impropriamente hablando, desean lo que les conviene, según su natura no por aprehensión propria, mas por aprehensión del instituyente, la natura que es Dios. Otro apetito es conseguente, o que consigue la aprehensión del deseante, no por juicio libre mas de una necesidad; y este tal apetito es en los animales brutos, el qual en los ombres participa algo de libertad, en quanto obedece a la razón. Es otro apetito que consigue la aprehensión del que cobdicia y desea, según el libre juicio, y el tal es razonable o intelectual apetito que se dize voluntad. En cada uno d'estos apetitos, amor se dize aquello que es principio del movimiento tendiente y que va en el fin amado, o de aquella cosa que ama. En el apetito natural, el principio del movimiento es la conaturalidad o conaturalidad del apetente, o cobdiciante, a aquello en que entiende y va. Y esta conaturalidad se puede dezir y dize amor natural, así como la misma propiedad o conaturalidad del cuerpo grave va al lugar ínfimo e baxo es por gravedad e pesadumbre, se puede dezir y dize amor natural. Y asimismo, la coacción del apetito sensitivo o de voluntad a algún bien, conviene a saber, aquella complacencia del bien apetible o deseable, se dize amor sensitivo o intelectual. Y por tanto, el tal amor no importa ni nombra el movimiento del ape-

333. «Haec est iustitia sive rectitudo voluntatis, quae iustos facit sive rectos corde Sanctus Anselmus Cantuariensis», *Libri duo Cur Deus homo*, I, 11.

334. «Respondeo dicendum quod amor est aliquid ad appetitum pertinens, cum utriusque obiectum sit bonum. Unde secundum differentiam appetitus est differentia amoris. Est enim quidam appetitus non consequens apprehensionem ipsius appetentis, sed alterius, et huiusmodi dicitur appetitus naturalis. Res enim naturales appetunt quod eis convenit secundum suam naturam, non per apprehensionem propriam, sed per apprehensionem instituentis naturam, ut in I libro dictum est. Alius autem est appetitus consequens apprehensionem ipsius appetentis, sed ex necessitate, non ex iudicio libero. Et talis est appetitus sensitivus in brutis, qui tamen in hominibus aliquid libertatis participat, in quantum obedit rationi. Alius autem est appetitus consequens apprehensionem appetentis secundum liberum iudicium. Et talis est appetitus rationalis sive intellectivus, qui dicitur voluntas. In unoquoque autem horum appetituum, amor dicitur illud quod est principium motus tendentis in finem amatum. In appetitu autem naturali, principium huiusmodi motus est connaturalitas appetentis ad id in quod tendit, quae dici potest amor naturalis, sicut ipsa connaturalitas corporis gravis ad locum medium est per gravitatem, et potest dici amor naturalis. Et similiter coaptatio appetitus sensitivi, vel voluntatis, ad aliquod bonum, idest ipsa complacencia boni, dicitur amor sensitivus, vel intellectivus seu rationalis. Amor igitur sensitivus est in appetitu sensitivo, sicut amor intellectivus in appetitu intellectivo. Et pertinet ad concupiscibilem, quia dicitur per respectum ad bonum absolute, non per respectum ad arduum, quod est obiectum irascibilis», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, Ia-IIae, q. 26a. 1co.

tito tendiente en la cosa apetible y deseada, porque esto pertenece al deseo e concupiscencia, mas nombra e importa el movimiento del ^[32r] apetito por el qual es movido y mudada de la cosa apetible o deseable, porque lo que es así apetible y deseable le complega y faga plazer; y así aquella complacencia de la cosa apetible o deseable se dize amor.

Para mejor explicar lo que adelante se dirá, avemos de notar que tenemos tres cosas y parece que son todas una, conviene a saber, amor, delectión y calidad. Y en la verdad difieren entre sí y no son una cosa, antes ay mucha diferencia entre ellas, porque amor trae e importa una complacencia a la cosa amada, quier la tal complacencia sea en el apetito sensitivo quier en la voluntad, y así es común a nosotros y a los animales brutos. Dilección añade sobre el amor una elección precedente, así como el mismo nombre suena, esta no cae en los animales brutos, mas pertenesce a los ombres y puede convenir a los buenos ombres y a los malos. Calidad añade sobre la dilección una perfección o divinal infusión, como dize el *Decreto*, en el capítulo «Caritas»,³³⁵ «De las penitencias», en la distinción segunda.

335. «Karitas est, ut michi uidetur, recta uoluntas, ab omnibus terrenis ac presentibus prorsus auersa, iuncta Deo inseparabiliter et unita, igne quodam Spiritus S. a quo est et ad quem refertur, incensa, inquinamenti omnis extranea, corruptionis nescia, nulli uicio mutabilitatis obnoxia, supra omnia, que carnaliter diliguntur, excelsa, affectionum omnium potentissima, diuinae contemplationis auida, in omnibus semper inuicta, summa actionum bonarum, salus morum, finis celestium preceptorum, mors criminum, uita uirtutum, uirtus pugnantium, palma uictorum, sanctarum mentium anima, causa meritorum bonorum, premium perfectorum; sine qua nullus Deo placuit, cum qua aliquis nec potuit peccare, nec poterit; fructuosa in penitentibus, leta in proficientibus, gloriosa in perseuerantibus, uictoriosa in martiribus, operosa in omnibus omnino fidelibus, ex qua quicquid operis boni est uiuet». Item: §. 1. «Hec est karitas uera germana, perfecta, quam excellentiorem uiam nominat S. Apostolus. Sicut enim sine uia nullus peruenit quo tendit, ita sine karitate, que dicta est uia, ambulare non possunt homines, sed errare». Item: [ibidem cap. 15.] §. 2. «Ergo si karitatem Deo exhibeamus, et proximo de corde puro, et conscientia bona, et fide non ficta, facile peccato resistimus, bonis omnibus habundamus, seculi blandimenta contempnimus, et omnia, que difficilia humanae fragilitati sunt, uel aspera etiam, cum dilectione perficimus, si tamen Deum karitate perfecta, que nobis ab illo est, ex toto corde et ex tota anima, et ex totis uiribus diligamus. Ex ea enim parte quis peccat, ex qua minus diligit Deum; quem si ex toto corde diligamus, nichil erit in nobis, unde peccati desiderii seruiamus. Et quid est diligere Deum, nisi illi occupari animo, concipere fruendae uisionis eius affectum, peccati odium, mundi fastidium, diligere etiam proximum, quem in se censuit diligendum, in ipso amore seruare legitimum modum, nec peruertere dilectionis ordinem constitutum? Ordinem dilectionis illi peruertunt, nec modum diligendi custodiunt, qui aut mundum, qui contempnendus est, diligunt, aut corpora sua minus diligenda plus diligunt, aut proximos non sicut se ipsos, aut Deum plus quam se ipsos forte non diligunt». Item: §. 3. «Corpus nostrum, qua pars, nostri est, ad hoc nobis diligendum est, ut saluti eius ac fragilitati naturaliter consulamus, et agamus, quatinus spiritui ordinate subiectum ad eternam salutem accepta immortalitate et incorruptione perueniat». Item: §. 4. «Proximos autem tunc diligimus sicut nos, si non propter aliquas utilitates nostras, non propter speranda beneficia uel accepta, non propter affinitates uel consanguinitates, sed propter hoc tantum, quod sunt naturae nostrae participes, diligamus». Item: §. 5. «Non illi proximi nostri tantum credendi sunt, quos nobis gradus sanguinis iungit, sed proximi nostri credendi sunt omnes homines naturae nostrae, sicut dixi, participes». Item: §. 6. Proinde, secundum nos proximos omnes diligimus, quando ad mores bonos, et ad eternam uitam consequendam, sicut nobis, eorum saluti consulimus; quando nos in eorum peccatis ac periculis cogitamus, et, sicut nobis subueniri optaremus, ita eis subuenimus, aut, si facultas defuerit, uoluntatem subueniendi tenemus. Quapropter est proximi tota dilectio, ut bonum, quod tibi conferri uis, uelis et proximo. Illi uero plus quam se diligunt Deum, qui pro eius amore suae ad tempus saluti non parcunt, se ipsos tribulationibus ac periculis tradunt, nudari facultatibus propriis, patriae suae extorres fieri, parentibus, et uxoribus, ac filiis renunciare parati sunt, et, ut totum dicam, ipsam mortem corporis non solum non refugiunt, sed etiam libenter excipiunt, ambientes a corporis sui uita magis, quam a Deo uita uitae suae discedere», De poen. D.2 c.5.

Pues avemos declarado qué cosa es amor y en qué cosas se falla, e la diferencia que ay entre amor y dilección y caridad es de ver si es reprovado el amor y principalmente en los corregidores, y en los otros jueces e oficiales, que tienen cargo de administrar e fazer justicia, para evidencia de lo qual es de notar que en ocho maneras puede ser qu'el juez tenga amor: lo primero, a sí mismo; lo segundo, amor natural; lo tercero, amor sensual; lo quarto, a sus fijos e parientes, y debdos; lo quinto, a su muger; lo sexto, a su tierra y naturaleza, e reino; lo séptimo, a sus amigos e compañeros; lo octavo, a las cosas temporales e riquezas, e aquí se concluye e encierra el amor d'este siglo.

Cerca de lo primero, que es del amor que tiene a sí mismo, digo que esto puede acaescer en una de tres maneras: lo uno, así como una cosa común de todos; lo segundo, así como una cosa propia de los buenos; lo tercero, como una cosa propria de los malos. El ombre se dize ser alguna cosa en dos maneras: una según su substancia y natura, y según aquesto, todos los ombres se estiman ser un bien común y ser lo que son, esto es, compuestos de ánima y de cuerpo; y en esta manera todos los ombres, buenos y malos, se aman a sí mismos en quanto aman la conservación de su ser, lo qual es natural, y por tanto este tal amor no es vicio, ni pecado. Segundo, dízese el ombre ser alguna cosa, según una principalidad y mayo^[32v]ría, así como el principal de la cibdad se dize ser la cibdad; y por esto lo que hazen los principales, que son la justicia y los regidores, se dize que lo haze la cibdad y en esta manera no todos los ombres se estiman ser aquello que son. Lo principal en el ombre es el ánima racional y lo secundario es la naturaleza, o natura sensitiva e corporal.

Lo primero de aqueste compuesto el apóstol nombra y dize «ombre interior», de lo segundo llama «ombre exterior», así lo dize el apóstol en la segunda epístola *Ad Corintios*, en el capítulo quarto, donde dize: «Aunque este, que es nuestro ombre exterior, se corrompa, conviene a saber el cuerpo, mas este, que es nuestro ombre interior, se renueva de día en día, conviene a saber nuestra ánima intelectiva y racional».³³⁶ Los malos estiman el ser principal en ellos la natura sensitiva, esto es su cuerpo, y por tanto no se conocen rectamente, ni se tienen verdadero amor, ni se aman a sí mismos, porque no se aman según aquello que verdaderamente es en ellos principal. Mas los buenos, que verdaderamente conocen a sí mismos, verdaderamente se aman, porque según aquello se aman y quieren que es en ellos principal, esto es su ánima racional e intelectiva, y esto es amarse a sí mismo y lo que se manda, lo qual el filósofo singularmente prosigue en el primero de la *Política* en el capítulo tercero,³³⁷ y dízelo el filósofo en el nono de la *Ética*.³³⁸ Y de aquí se pone exemplo de la dilección y amor del próximo, de lo qual se dize e nota en el *Levítico*, en el capítulo diez y nueve: «Amarás a tu amigo así como a ti mismo»³³⁹ y en lugar del amigo Nuestro Salvador por sant Mateo, en el vicéssimo segundo

336. «[16] Propter quod non deficimus: sed licet is, qui foris est, noster homo corrumpatur, tamen is, qui intus est, renovatur de die in diem», 2 Cor 4,16.

337. «Nequaquam enim vane eam que ad seipsum habet amicitiam unusquisque, sed hoc est naturale», Aristoteles latinus, *Politica*, II, 5, 63a42-63b12.

338. «Quoniam quidem igitur hoc unusquisque est, vel maxime, non inmanifestum, et quoniam epieikes maxime hoc diligit. Propter quod philautus maxime utique erit secundum alteram speciem exprobrati», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, IX, 9, 69a1-4.

339. «[18] Diliges amicum tuum sicut teipsum. Ego Dominus», Lev 19,18b.

capítulo, dize: «Amarás a tu próximo»;³⁴⁰ y esto pertenesce a la virtud de la caridad. Y este tal amor es bueno y santo y el que deven tener todos, y especialmente los juezes.

Mas el amor por el qual los pecadores aman a sí mismos, esto es su cuerpo y sensualidad, es pecado y causa de muchos males y los que en tal manera y sin orden se aman, incurren en tres males grandes: el primero que se fazen enemigos de Dios, porque cada uno deve aver y tener a Dios como a último fin, porque verdaderamente es el último fin de todas las cosas al qual todos los otros fines se reduzen, y han [y] deven de reduzir, según se dirá adelante en la segunda parte d'este libro, donde se ponen las condiciones que ^[33f] an y deven tener los reyes e príncipes. Esto no faze aquel que no tiene amor de sí mismo, curando por quantas vías e maneras puede por acrescentar su vida por razón de gozar, según la sensualidad de los deleites e cosas y vicios d'este mundo; y d'estos dize sant Agostín que no ay cosa peor que fruir de las cosas que avemos de usar y usar de las cosas que avemos de fruir.³⁴¹ Esto fazen aquellos que se aman tanto y su conservación procuran con todas sus fuerças, por se deleictar y gozar, según la sensualidad ni se querrían morir, antes querrían permanecer para siempre en esta vida y destierro; e así faze de la tierra propia, destierro y del destierro, propia cibdad e patria y desean antes estar en él para siempre; así lo dize sant Gregorio, y es decreto en el capítulo «Volluissent»,³⁴² «De las penitencias», en la distinción primera. Y los tales usan de Dios, del qual avían de

340. «[39] Diliges proximum tuum, sicut teipsum», Mt 22,39b.

341. «Et vere ad fruendum ipse nobis erit omnia. Nam non mihi videtur dictum: Qui dedit nobis omnia abundanter ad fruendum, nisi se ipsum. Videtur enim aliud esse uti, aliud frui. Utimur enim pro necessitate, fruimur pro iucunditate. Ergo ista temporalia dedit ad utendum, se ad fruendum. Si ergo se, quare dictum est omnia, nisi quia scriptum est: Ut sit Deus omnia in omnibus? Ergo ibi cor ad fruendum, ut sit sursum cor. Solve te hinc, sed alliga ibi: periculosum est tibi in his tempestatibus sine vinculo remanere», Aurelius Augustinus Hipponensis, *Sermo 177. De verbis apostoli, 1 Tim 6, 7-19: «Nihil in hunc mundum intulimus, sed nec auferre aliquid possumus», etc. Tractatus De avaritia.*

342. «Voluissent iniqui, si potuissent, sine fine uiuere, ut potuissent sine fine peccare. Ostendunt quia in peccato semper uiuere cupiunt, qui numquam peccare desinunt, dum uiuunt. Ad magnam ergo iusticiam iudicantis pertinet, ut numquam careant supplicio qui in hac uita numquam uoluerunt carere peccato». IV. Pars. [Gratian.] Ex his itaque apparet, quod sine confessione oris et satisfactione operis peccatum non remittitur. Nam si iniquitates nostras necesse est, ut dicamus, ut postea iustificemur; si nemo potest iustificari a peccato, nisi antea fuerit confessus peccatum; si confessio paradysum aperit, ueniam acquirit; si illa solum confessio utilis est, que fit cum penitencia (in quo notatur aliud esse confessio, aliud penitencia, siue interior siue exterior accipiatur); si ille, qui promittit ueniam occulte apud Deum non apud ecclesiam penitenciam agentis, frustrat euangelium et clauas datas ecclesiae, promittit etiam quod Deus negat delinquenti; si nemo potest consequi ueniam, nisi quantulumcumque, etsi minorem quam debeat, peccati soluerit penam; si solis sacerdotibus ligandi soluendique potestas a Deo tradita est; si nullus ueniam accipit, nisi ecclesiae supplicationibus ipsam inpetrare contendat: concluditur ergo, quod nullus ante confessionem oris et satisfactionem operis peccati abolet culpam. §. 1. Denique, ut perspicue appareat, neminem sine confessione a peccato mundari, ab ipsius humani generis principio sumamus exordium. Peccato transgressionis primi parentes corrupti a Domino sunt requisiti de culpa, ut peccatum, quod transgrediendo commiserant, confitendo delerent. Serpens autem de culpa requisitus non est, quia per confessionem non reuocabatur ad uitam. Cayn quoque, cum primae preuaricationi fratricidium addidisset, similiter a Domino de culpa requisitus est, dum dicitur ei: “Ubi est Abel frater tuus?” Sed quia superbus peccatum suum confiteri noluit, potius mendaciter negando Dominum fallere conatus est, dicens: “Numquid custos fratris mei sum ego?” indignus uenia iudicatus est. Unde in desperationis profundum mersus, dum ait: “Maior est iniquitas mea, quam ut ueniam merear”. Vagus et profugus exiit a facie Domini, significans, eos, qui peccatum suum confiteri dissimulant, respectu diuinae miserationis indignos haberi. Reges quoque, qui ignorantia ducti in Abraham deliquerant, non nisi eodem

fruir, porque no aman a Dios por sí mismo, ni porque bueno, e santo, e criador, e redemptor y salvador, mas, principalmente, lo aman porque los prospere y faga bien y les alargue la vida. Los tales que en tal manera se aman no curan de conservar la entereza del ánima racional, mas del cuerpo e de la vida sensual; no cobdician ni desean los bienes espirituales a su ánima, ni la gloria de Dios, salvo las cosas que son deleitables e aplazibles a su cuerpo y no obran ni trabajan

orante sanari meruerunt. In quo figuratur, quod passiones morum non sanantur, nisi orationibus ecclesiae. Moysi quoque precepit Dominus, ut lepra, siue in cute, siue in domo, siue in ueste, apparet, sacerdoti ostenderetur, et, iuxta eius arbitrium separata, eius iudicio contaminaretur, uel mundaretur. Saul quoque, cum a spiritu maligno uexaretur, non poterat ad sanae mentis offitium redire, nisi prius Dauid psalterium arriperet, et coram eo psalleret, et ita ab eius uexatione cessaret diabolus. In quo mystice ostenditur, quod quicumque diabolo propter peccatum mancipatur, ab eius dominio eripi non ualet, nisi Dauid, id est ecclesia, psalterium accipiat, et coram eo psallat, id est participem spiritualis gratiae ipsum faciat, et salubriter ammonendo, et pie pro eo orando, et exempla boni operis sibi prebendo, diabolum ab inuisibili eius uexatione conpescat. Dauid quoque, cum adulterium commisisset et homicidium, non ante audiuit a Propheta: “Transtulit Dominus peccatum tuum a te”, quam ipsum peccatum confiteretur. Prius enim Prophetae redarguenti peccatum confessus est, et postea audiuit: “Transtulit Dominus peccatum tuum a te”. Achab quoque, cum de innocentis sanguinis effusione sententiam conminantis Dei audiret, induit se ipsum cilicio, satisfaciens Deo per penitentiam. Unde Dominus ad Helyam ait: “Quoniam Achab reueritus est faciem meam, non inducam malum in diebus eius”. Niniuita cum audirent: “Adhuc quadraginta dies, et Niniue subuertetur”, ex edicto regis et principum penitentiam egerunt, dicentes: “Quis scit, si conuertatur, et ignoscat Deus, et relinquat post se benedictionem?” Hac humilitate satisfactionis imminentem subuersionem euadere meruerunt. Quorum exemplis euidenter ostenditur, quod nullus a Deo consequatur ueniam, nisi primum satisfecerit sibi per penitentiam. Nabuchodonosor propter superbiam suam a rationabili mente in bestialem animum conmutatus, atque a regno suo profugus recedens, non ante regnum recepit, quam conuersus Deum predicauit. Denique plebs Israelitica ob culpam suae transgressionis captiuitati tradita non ante liberari meruit, quam peccata sua confitens Danielis et aliorum sanctorum precibus ueniam accepit. §. 2. In euangelio quoque uenientes ad Iohannem, ut baptizarentur ab eo baptismo penitentiae, primum confitebantur peccata sua, ostendentes, quod quisque debet peccata sua dampnando: confiteri, et inuouationem melioris uitae promittere, si regenerationis gratiam desiderat accipere. Christus quoque alios legitur suscitasse a mortuis, alios a lepra mundasse, alios illuminasse, aliorum membra paralisi dissoluta consolidasse: omnium tamen sanitatem petitio propriae uocis uel amicorum legitur precessisse. Luca enim referente didicimus, quod pro socru Petri prius rogatus est, quam eam sanitati redderet. Leprosus uero ille, quem descendens Dominus de monte mundauit, prius clamauit ad eum: “Domine, si uis, potes me mundare”, quem postea tangendo mundauit. Cecus quoque dum clamaret ad eum: “Miserere mei, fili Dauid”, interrogauit eum Iesus: “Quid uis, ut faciam tibi?” ait: “Rabboni, ut uideam lumen”. Tres quoque mortuos audiuit, quos aliis orantibus reddidit uitae. Quartum quoque discipulo nunciante audiuit; sed quia defuerunt uiui, qui pro eo precarentur, resuscitari non meruit. §. 3. Quibus nimirum exemplis euidentissime datur intelligi, quod ille, quem macula grauioris culpae inficit, nisi confessione proprii oris, uel intercessionem ecclesiae suffragante, sanari non poterit. Hinc penitens ille, qui prius tacendo peccata flagellari meruerat, postea correptus dicebat: “Quoniam tacui, inueterauerunt ossa mea, dum clamarem tota die”. Hinc Christus ex persona membrorum ait: “Non absorbeat me profundum, neque urgeat super me puteus os suum”. Quod Augustinus exponit, dicens: “Puteus est humanae iniquitatis profunditas, in quem si cecideris, non claudet super te os suum, si tu non claudis os tuum; confitere ergo, et dic: De profundis clamaui ad te, Domine, et euades. Claudet super illum, qui in profundo contempnit, a quo mortuo, uelut ab eo, qui non est, perit confessio”. Hinc idem Propheta ait: “Introite portas eius in confessione,” ostendens ad portas misericordiae non nisi per confessionem peccati aliquem posse pertingere. §. 4. Hinc etiam B. Iohannes Baptista, et Saluator noster exordium suae predicationis a penitentia sumpserunt dicentes: “Penitentiam agite, appropinquabit enim regnum celorum”; ostendentes neminem ad regna celorum posse pertingere, nisi primum per penitentiam Deo curauerit satisfacere. Hinc etiam in Actibus Apostolorum legitur, quod credentes ueniebant ad Apostolos, annunciantes actus suos. §. 5. Ex his omnibus facile monstratur, sine confessione nullum ueniam posse mereri. Hinc etiam Leo Papa ait», De poen. D. I c. 60.

para aver y adquirir las virtudes a gloria y a honra de Dios, mas estudian quanto pueden para deleitar su cuerpo. Y por aquesto sostienen grandes trabajos e se exponen a muchos peligros, y no les deleita ni aplaze de pensar en las cosas del otro mundo, ni hablar en ellas ni en la cuenta estrecha que se les espera tomar, mas en bivar gozosamente e en hablar en donaires y motes e en otras cosas lacivas e deleitosas a su cuerpo e muy enemigas de su ánima.

Y la cabsa porque aborrescen de tornar a su corazón, e pensar en lo interior y en la carrera que ha de llevar su ánima, es porque pensándolo fallan todos los pecados y males que an fecho, passados y presentes, y las penas que por ellos esperan y, no creyendo que an tan presto de morir, no curan de gloriarse con Dios, ni de hablar con Él en oraciones, ni en lecciones, mas gózanse de bivar en muchos deleites, según la sensualidad, procurando e trabajando de aver, e poseer, e gozar, e usar, e fruir de aquellas cosas que son aplazibles a sus sentidos (vista, ^[33v] e oído, tacto, gusto, e odorato) y a sus amargos y tristes cuerpos; y por esto no concuerdan a sí mismos, esto es a la razón, por la conciencia que les remuerde ni con la voluntad de Dios, mas bien concuerdan con su apetito sensitivo. Y porque estos tales se dan a los deleites de la carne, e vicio de la luxuria y este amor de sí mismo pertenesce [a] la prudencia *de la carne*, de la qual dize el apóstol a los romanos, en el capítulo octavo: «La prudencia e sabiduría de la carne enemiga es de Dios y muerte es»,³⁴³ lo qual declara el santo Tomás largamente en la *Secunda secunde* en la quistiún cinquenta y quatro en el artículo primero.³⁴⁴ Y de aquesta dize el apóstol, en el logar próxime alegado, que la prudencia de la carne no es subjecta a la ley de Dios;³⁴⁵ y so esta prudecia de la carne se incluye la prudencia del mundo de la qual Nuestro Salvador en el decimosesto capítulo del *Evangelio* de sant Lucas dize: «Los fijos de aqueste siglo más prudentes son que los fijos de la luz»,³⁴⁶ así que es reprovado e muy dañoso este tal amor de sí mismo, porque por él se haze enemigo de Dios, como está dicho e declarado que es grandíssimo mal.

El segundo mal en que incurre el que tiene este amor desordenado de sí mismo es que, en muchas maneras, faze injuria a sus próximos. Lo primero, porque muchas cosas expende y gasta superfluamente para sus deleites y faustos de vestir y se traer, y en comer, y viciosa y deleitosamente vivir; y todas aquellas cosas que superfluamente expende y gasta, las subtrae e quita de los pobres e de aquellas personas a quien se deve dar y distribuir, según la orden de la caridad, y de todo esto ha de dar, según sentencia del bienaventurado sant Gerónimo, estrecha cuenta y razón.³⁴⁷ Y d'estos tales, dize sant Ambrosio: «¿Quién es tan injusto como aquel que los subsidios y proveimiento de muchos los apareja para sus deleites?»,³⁴⁸ en lo qual pecan mucho más algunos perlados e clérigos, porque los bienes e rentas eclesiásticos, que son de

343. «[6] Nam prudentia carnis, mors est: prudentia autem spiritus, vita et pax: [7] quoniam sapientia carnis inimica est Deo», Rom 8,6-7.

344. Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 54 a. 1.

345. «[7] Legi enim Dei non est subjecta, nec enim potest», Rom 8,7b.

346. «[8] Quia filii hujus saeculi prudentiores filiis lucis in generatione sua sunt», Lc 16,8b.

347. Sanctus Hieronymus, «Ad Eustochium», *Epistulae*.

348. «Quod enim commune est in omnium usum datum tu solus usurpas», Sanctus Ambrosius Mediolanensis, *De Nabuthe Jezraelita. Liber unus*, XII, 53.

los pobres e ^[34r] de las iglesias, allende de su necesidad, convierten en los deleites de su carne. Contra los cuales exclama Hierónimo diciendo: «Tú, nascido en un tuburrio y en una casa campesina e rusticana, que a mala vez podías tu vientre hambriento fartarlo de mijo e de pan, agora las aves y el pan delicado y los manjares preziosos te ponen fastío»;³⁴⁹ es decreto suyo en el capítulo «Gloria episcopi»,³⁵⁰ duodécima, questione secunda. Contra los cuales exclama el Bernaldo, en un sermón, diciendo muy espantables palabras en persona de los pobres, de las querellas que dan al hijo de Dios; y todo este mal procede del amor desordenado que los tales tienen a sí mismos.

Lo segundo, porque a causa de este amor *que tienen* de sí desordenado, no solamente a los próximos no los subvienen ni socorren ni ayudan en sus necesidades, mas antes cometen e fazen muchas opresiones, e fraudes, e injusticias, e robos, estrupos, e adulterios y por esto David cometió adulterio con Bersabé queriendo satisfacer a su concupiscencia y mal deseo, por el desordenado amor que tovo a sí mismo, y por esto su hijo Amón construpó e manzilló a Tamar, su hermana. Y por aquesto, Nembrot començó de ser opremidor, e fazer fuerça a muchos ombres y el primero tirano por el amor que tovo a sí mismo, por ser señor de los otros, según se escribe en el *Génesis* en el capítulo décimo.³⁵¹ Y por aqueste amor, Rómulo, después de aver fecho degollar a su hermano, quiso obtener el reino e imperio de los romanos; y Mario y Sila, el consulado; [y] Julio César, el imperio con injurias e muertes de muchos ocupó. De todo esto fue causa el amor que tovieron desordenado de sí mismos, según lo nota el Agustino en el *quinto* libro de *La cibdad de Dios*;³⁵² y por esto dezía Platón que aquella cibdad sería bien regida donde el regidor y governador no sabe tener, ni tiene, propios afectos, esto es amor proprio.

349. «Natus in paupere domo, et in tugurio rusticano, qui vix milio et cibario pane rugientem saturare ventrem poteram, nunc simlam et mella fastidio», Sanctus Hieronymus, *Epistola ad Nepotianum. De vita clericorum et sacerdotum*.

350. «Gloria episcopi est pauperum opibus providere; ignominia sacerdotis est propriis studere diuiciis. Natus in paupere domo et in tugurio rusticano, qui uix milio et cibario pane rugientem uentrem saturare poteram, nunc simlam et mella fastidio. Eiusdem: §. 1. Multi edificant parietes, et columpnas ecclesiae subtrahunt, marmora nitent, auro splendent laquearia, gemmis altare distinguitur, et ministrorum Christi nulla est electio. Neque uero michi aliquis obponat diues in Iudea templum, mensam, lucernas, turibula, patellas, cyphos, mortariola, et cetera ex auro fabrefacta. Tunc hec probabantur a Domino, quando sacerdotes hostias inmolabant, et sanguis pecudum erat remissio peccatorum, quamquam hec omnia precesserint in figuram; scripta sunt autem propter nos, in quos fines seculorum deuenerunt. Nunc uero, cum paupertatem domus suae pauper Dominus dedicauit, portemus crucem et delicias lutum putemus. Eiusdem: §. 2. Amico rapere quippiam furtum est, ecclesiam fraudare sacrilegium est; accepisse pauperibus erogandum et esurientibus plurimis illud reseruare, uel cautum uel timidum est aut, quod apertissimi sceleris est, exinde aliquid subtrahere, omnium predonum crudelitatem superat. Item eiusdem: [ad Paulinum, de institutione monachi] §. 3. Crates ille Thebanus, homo quondam ditissimus, cum ad philosophandum Athenas pergeret, magnum auri pondus abiecit, nec putauit, se posse et uirtutes simul et diuicias possidere. Nos suffarcinati auro Christum pauperem sequimur, et, sub pretextu elemosinae pristinis incubantes opibus, quomodo possumus aliena fideliter distribuere qui nostra timide reseruamus? Plenus uenter de ieiuniis facile disputat. Non Ierosolimis fuisse, sed Ierosolimis bene uixisse laudandum est. Gratian. Item largitate etiam episcopi stipendium de rebus ecclesiae clericis dare licet, cuius professio sub precariae», C.12 q.2 c.71.

351. «[8] Porro Chus genuit Nemrod: ipse coepit esse potens in terra», Gen 10,8.

352. Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII, V, passim*.

Y por esto, los derechos establescieron que ninguno fuese juez en su causa propria, porqu'el amor proprio ciega el entendimiento. Séneca dize que si estos dos pronombres «mío» y «tuyo» se quitasen del mundo, quanto al *afecto y efecto*, que todas las guerras, y questiones, y pleitos cessarían, porque estos dos pertenescen al amor de sí desordenado. Este es cabsa de toda discordia en la cibdad, porque el que mucho se ama quiere ser onrado y ensalçado sobre los otros, y ^[34v] que los suyos sean muy mirados y aunque fagan qualesquier delictos e injurias que no sean castigados; y si algún juez ge los prende o castiga luego le tienen enemistad y le procuran de injuriar y, por diversas vías e maneras, de les empecer y de fazer relaciones a Vuestra Alteza para les fazer quitar el oficio, y procuránles quanto mal pueden por sí y por otros. De lo qual parece muy bien qu'este amor desordenado de sí mismo es causa de fazer muchas injurias y males al próximo.

El tercero mal y daño que fazen, y en que incurren por el desordenado amor que se tienen, es que los pecados son multiplicados, porque con el amor que tienen a sus cuerpos no curan de visitar los presos cómo ni según ni a los tiempos que deven, ni de ir a los regimientos ordinaria ni concertadamente: levántanse muy tarde y quando van ya es hora de comer y vanse luego, y traspasan lo que Vuestras Altezas y sus leyes mandan; y no solo los juezes seglares por el amor de sí mismos incurren en estos males, mas asimismo caen en ellos muchos eclesiásticos, porque los tales muy ligeramente traspasan los mandamientos de Dios y de la Iglesia. Como sean graves a su sensualidad dizen y afirman que no pueden ayunar; muy pocas vezes van al coro; y los oficios divinales non curan ni procuran en los fazer dezir; de las ovejas requieren e demandan, con gran diligencia e cuidado, la lana e la leche, primicias, diezmos, portadgos y las otras rentas, pero de las ánimas de sus ovejas, ni de la buena governación ni administración no tienen cuidado alguno, ni de sus iglesias, ni de pedir cuenta ni razón de los que se confiesan e comulgan, ni si biven en ley de cristianos ni de moros ni judíos, ni de cómo sienten en la fee, y de cómo están informados e instrutos en ella. Y por esta causa, la contagiosa eregía se estendió en estos vuestros reinos, en tanto que ya se quería predicar la mortífera e muerta ley de Moisés, si Dios y Vuestras Altezas no proveyeran y a los que agora nuevamente se convierten y vienen a nuestra santa fee católica no curan de los instruir, ni enseñar, ni de les dar maestros que los enseñen ni dotrinen. Ni tienen d'esto cuidado alguno, mas procuran de recabdar sus rentas ^[35r] con mucho cuidado e diligencia y de descomolgar a muchos y de fulminar otras censuras e sentencias. Tienen la voz del milano, que de continuo anda diziendo «mío», «mío»; por esto Nuestro Señor en la ley vieja mandó que no se comiese el milano, dando a entender que por tales costumbres de milano no podemos ser alegados ni encorporados a Nuestro Señor.³⁵³

Este amor de sí es aquel de que Nuestro Señor dize por sant Juan, en el duodécimo capítulo: «El que ama a su ánima perderla ha»;³⁵⁴ el que ama a su ánima sensitiva, queriendo satisfacer a su apetito sensitivo, perderá su ánima inctelectiva cayendo e incurriendo en muchos vicios e pecados. El apóstol, en la segunda epístola *Ad Timoteum* en el tercero capítulo, dize los males

353. «[14] Omnes aves mundas comedite. [12] Immundas ne comedatis: aquilam scilicet, et gryphem, et haliaetum, [13] ixion et vulturem ac milvum juxta genus suum», Deut 14,11-13.

354. «[25] Qui amat animam suam, perdet eam, et qui odit animam suam in hoc mundo, in vitam aeternam custodit eam», Io 12,25b.

que provienen del amor de sí desordenado: «Serán en los postrimeros tiempos los ombres amantes a sí mismos».³⁵⁵ Dize el bienaventurado santo Tomás sobre aqueste paso: «La raíz de toda maldad es el amor de sí mismo».³⁵⁶ Según la sensualidad de aquesta raíz son e proceden diversas especies de maldad, las cuales consecutivamente cuenta el apóstol diziendo cobdiciosos quanto a los bienes exteriores, cobdiciando las cosas que no son suyas. E la coselación es una especie de soberbia, por la qual se refiere, sobre los otros sobervios, quanto a los otros y en todas las cosas blasfemos quanto a Dios, maldizientes de Dios y no obedescientes a su padre, ni madre, ni a sus mayores en las cosas que deven; ingratos contra los bienfechores y por respecto de los beneficios rescebidos; cometientes [de] graves pecados contra los próximos como son adulterios, fornicaciones, imundicia y torpedad, avaricia, e otros semejantes; sin afición quanto al efecto de la caridad *sine federe*, esto es sin paz e sin amistança y sin concordia; criminales que imponen falsamente crímines a los otros, ni continentes quanto a la luxuria de su voluntad e deseo; inmites, esto es iracundos y no mansos, descubridores y traidores de las cibdades, o de las personas, o de los secretos; inconstantes y sin paciencia y sin perseveración en propósito bueno; tímidos e presumptuosos y finchados, ciegos que no tienen derecho uso de razón; de voluntades e deleites amadores, no por pasión mas por ábito luxuriosos; especie de piedad parece que tienen pero niegan la virtud de la piedad así como ipócritas. A estos tales, dize el ^[35v] apóstol, evítalos e fuye d'ellos;³⁵⁷ y contra aquestos se dize en el *Apocalipsi*, en el capítulo décimo octavo: «Quando se glorificó y gozó en los deleites, tanto le dad de tormento y luto, planto y lloro»;³⁵⁸ y contra los tales se escribe en el quatorceno capítulo de los *Probervios*: «El luto para siempre ocupa las postremerias del gozo»,³⁵⁹ como si dixiese: «Las penas infernales y sin fin esperan a los que así se gozaron e deleitaron en las carnalidades, e vicios, y pecados». Por tanto, pues qu'este amor de sí mismo tan grandes males y pecados acarrea e trae, anlo de evitar con grande estudio todos y especialmente los corregidores e jueces que an de juzgar, corregir e gobernar a los otros.

Cerca del segundo amor, que es natural, este puede ser bueno y puede ser malo si no es regido por Espíritu Santo. Cobdicia se dize y así es malo, porque si alguno desea y ama virtud, porque pueda gozarse e deleitarse en este mundo en sus cobdicias, deseos, e deleites, e no cura de la salud de su ánima, o ama en tal manera su vida que por la poder acrescentar e conservar faze fazer encantamientos, cercos, conjuros, o otras cosas qualesquier contra los mandamientos de Dios, este tal amor infernal es y reprovado. Mas si ama su vida y conservación, presupuesto el querer y voluntad de Nuestro Señor, para que faga penitencia de sus errores y enmiende su vida, y para acrescentar en virtudes e merecimientos, para que pueda aprovechar a los otros y

355. «[1] Hoc autem scito, quod in novissimis diebus instabunt tempora periculosa: [2] erunt homines seipsos amantes, cupidi, elati, superbi, blasphemi, parentibus non obedientes, ingrati, scelesti, [3] sine affectione, sine pace, criminales, incontinentes, immites, sine benignitate, [4] proditores, protervi, tumidi, et voluptatum amatores magis quam Dei», 2 Tim 3,1-4.

356. «Et per eadem probari potest quod mali amant seipsos secundum corruptionem exterioris hominis. Sic autem boni non amant seipsos», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 25 a. 7co.

357. «[5] Habentes speciem quidem pietatis, virtutem autem eius abnegantes. Et hos devita», 2 Tim 3,5.

358. «[7] Quantum glorificavit se, et in deliciis fuit, tantum date illi tormentum et luctum», Apoc 18,7a.

359. «[13] Risus dolore miscebitur, et extrema gaudii luctus occupat», Prov 14,13.

está aparejado de elegir antes la muerte que cometer algún pecado criminal y mortal, este tal amor bueno es. Y el que lo tiene no peca y por esto Nuestro Señor por sant Juan, en el sexto capítulo, dize: «El espíritu es el que bivifica y da vida y la carne no aprovecha cosa alguna»,³⁶⁰ quiere dezir el instinto según el Espíritu Santo, es el que faze a verdadero amor de la vida, no el instinto según la carne.

Cerca del tercero amor, que es amor sensual, este es una inclinación de la sensualidad que aplaze con aquellas cosas que son deleitables a los sentidos. Cada un sentido ama y se deleita de su objeto a él proporcionado: la vista en ver cosas ^[36r] hermosas; el oído en oír suaves sonos y canto; el odorato de la fragancia de los buenos olores, flores, y de las otras cosas bien olientes; el gusto en la dulçura de los sabores, beviendo e comiendo; el tacto en tocar e tratar las cosas de que rescibe delectación. Si este amor sensual no es regido por Espíritu Sancto es fecho bestial, y peor que toda bestia, y es allegado y muy cercano a locura, y muchos fueron pe[r]didos por aqueste amor sensual. Quando sale de sus límites induze males sin cuento, a curiosidades, a carnalidades, a bailes, a espectáculos, a vistas, a beudezes y a otros infinitos pecados; y por esto todas las personas, y especialmente los juezes, deven estar en gran vigilancia y cuidado, porque no sean vencidos d'este amor sensual, guardando su vista e oído de oír y de ver vanidades, y su odorato y gusto y tacto, porque son las puertas por donde entra la muerte y por donde se causan ideas y fantasmas en el ánima intelectiva para la induzir a muerte eternal. Y por esto miren y noten mucho los corregidores, e juezes [e] oficiales, y no inclinen sus ojos para ver, ni cobdiciar mugeres casadas, ni solteras; ni las fablen, ni digan cosa torpe ni desonesta; ni toquen, ni lleguen a ninguna muger, en especial a las que vienen ante ellos a pedir justicia, porque es grave cosa y de mucho peligro; y pongan mucha vigilancia, y cuidado, y recaudo en la guarda de los sentidos exteriores, porque, si estos guardaren cómo y según deven, serán seguros que guardarán los interiores. Y por esto, Nuestro Salvador en su sagrado evangelio muchas vezes replicó diciendo: «Velad y orad»,³⁶¹ y a esta causa los varones sanctos siempre procuraron, con gran vigilancia, la mortificación de los sentidos y de la carne por se poder mejor más deleitar en el Señor; y así se lee del bienaventurado sancto Domingo que por toda la noche muchas vezes velava e tres vezes se disciplinava al día con cadena de fierro. Y si este amor sensual es regido por el Espíritu Sancto, lo qual se magnifesterá si procurare para el cuerpo aquellas cosas que son solamente nescerias y desechare y apartare las cosas superfluas e empecibles, bueno es, de lo qual el apóstol dize: «Si por el espíritu los fechos de la carne, conviene a saber las sensualidades, mortificáredes, vida ^[36v] bivires». ³⁶² Y por esto, con grandíssima diligencia e cuidado, todos los corregidores e juezes deven parar mientes que con la vista, ni con los otros sentidos, no ofendan a ningunos, en especial a los que tienen debaxo de su governación, porque, si están ciegos d'este amor sensual, a las vezes por esta cabsa mandarán prender a quien no lo meresce o soltar a quien es razón de dar pena y castigo. Y sean prudentes y templados, como

360. «[64] Spiritus est qui vivificat: caro non prodest quidquam», Io 6,64a.

361. «[41] Vigilare, et orate ut non intretis in tentationem», Mt 26,41a.

362. «[13] Si enim secundum carnem vixeritis, moriemini: si autem spiritu facta carnis mortificaveritis, vivetis», Rom 8,13.

está dicho de suso, por qu'el amor sensual no los subjecte, porque sería causa de les fazer caer e incurrir en muchos crímenes y pecados.

Cerca del quarto amor, que es de los fijos e parientes e debdos, si este amor no es endereçado por el Espíritu Sancto induze muchos males y casi a idolatría. ¡Oh, cuántos padres son, que por el amor desordenado que han tenido e tienen a sus fijos, incurrieron e incurren en eternal danación! ¡Cuántos son que así los honran y sirven como a ídolos! Por los dexar ricos, e en grandes estados, allegan y ayuntan por faz y nefaz posesiones, rentas, y vasallos, y aun lo que peor y más detestable es, que no solamente los legos e seglares, pero muchos eclesiásticos, d'este amor ciegos, no curan de los pobres, ni de sus ovejas que les son encomendadas, ni de sus iglesias y lo que les es devido allegan, y retienen, y conservan para los dichos sus fijos. Y muchas vezes, por amor y ruego de los fijos e parientes, algunos juezes e oficiales fizieron prender y desterrar a quien no devían, y soltaron y dexaron de castigar e punir a quien de justicia devían e eran merescedores de pena e castigo. Este amor es cosa muy mala e muy empecible para los juezes, así para los que están en vuestro muy alto Consejo y en vuestra Real Audiencia, como para otros qualesquier que tienen governación de cibdades e provincias, e cargo de justicia. Pero si es regido por Espíritu Santo es amor de calidad, porque los padres amen a los fijos y principalmente, quanto a las ánimas, enseñándolos, dotrinándolos e corrigiéndolos y los fijos obesdesciendo, amando y sirviendo a los padres en las cosas lícitas; y por esto el apóstol dize: «Los que por espíritu de Dios son regidos y fazen sus obras, estos son fijos de Dios no tan solamente de los hombres».³⁶³

Cerca del quinto amor, que es de la muger, ^[37] el qual se funda en dos cosas: en la comunicación que han en uno para aver e procrear generación y en la cooperación de la governación de la casa y provisión de las cosas nescasarias para sustentación de su bivar. El varón entiende y á de entender cerca de los negocios exteriores fuera de casa y la muger en la governación de su casa. Este amor, si no es regido por Espíritu Santo, es amor loco y causa de muchos males, y d'este amor de la muger dize el Gerónimo que es olvidança de la razón y muy cercano a locura,³⁶⁴ de lo qual se lee de Salamón, que con muy encendido amor fue conjunto a las mugeres, que fue enloquescido, y beudo de amor, adoró los ídolos.³⁶⁵ Y contra los tales que así aman a sus mugeres, dize Cleóbolo, de los siete el sexto filósofo, en sus *Sentencias*, que todo varón adúltero en su muger es más ardiente amador; así lo escribió el bienaventurado sant Gerónimo *Contra Joviniano*,³⁶⁶ es decreto

363. «[14] Quicumque enim Spiritu Dei aguntur, ii sunt filii Dei», Rom 8,14.

364. «Amor formae, ratiotinis oblivio est, et insanie proximus», Sanctus Hieronymus, *Adversus Jovinianum. Libri duo*, I, 49.

365. «[2] His itaque copulatus est Salomon ardentissimo amore. [3] Fueruntque ei uxores quasi reginae septingentae, et concubinae trecentae: et averterunt mulieres cor eius. [4] Cumque jam esset senex, depravatum est cor eius per mulieres, ut sequeretur deos alienos: nec erat cor eius perfectum cum Domino Deo suo, sicut cor David patris eius. [5] Sed colebat Salomon Astarthen deam Sidoniorum, et Moloch idolum Ammonitarum», 1 Reg 11,2-5.

366. «Ita si genitalium hoc est officium, ut semper fruuntur natura sua, meam lassitudinem alterium vires superent et uxoris, ut ita dixerim, ardentissimam gulam fortuita libido restinguat», Sanctus Hieronymus, *Adversus Jovinianum. Libri duo*, I, 36.

d'ello en el capítulo «Origo»,³⁶⁷ tricéssima secunda, questione quarta. Y Valerio Máximo cuenta de un ome que por el grande amor que tenía a su muger, viéndola como de una enfermedad era muerta, se mató a sí mismo. Otros, por traer muy compuestas e ataviadas a sus mugeres, se dieron a juegos de dados, y naipes y otros partidos; y a furtrar, y robar y a otros delictos; y a baratar y a otras injustas e torpes ganancias; y por aquesto el Ulpiano jurisconsulto aconseja a los corregidores e juezes que an de ir a tomar cargo de justicia e governación de pueblos, que no lleven consigo a sus mugeres, que por causa d'ellas e por su amor no cometan algunas cosas contrarias de aquellas que son obligados e tenidos de fazer; o porque no sean remisos e negligentes, o perezosos, ni tengan impedimento para fazer lo que deven; o porque ellas no tomen ni resciban cohecho, ni dádivas, ni presente alguno, porque todo esto carga sobr'ellos, e son tenidos e obligados a dar razón e cuenta d'ello. Así lo dize el testo junt a la glosa en la ley «Observare»,³⁶⁸ *Digestis*, «De officio pro consulis et legati».³⁶⁹ Pero si este amor d'entre marido e muger se rige por Espíritu Santo es caridad, e la forma e manera que para esto se á de tener muéstralo el apóstol en la epístola que envió a los de Éfeso, en el quinto capítulo, diziendo: «Varones, amad a vuestras mugeres así como Cristo amó la Iglesia, amola porque fuese santa y católica, casta y honesta, y ^[37v] para esto trabajó instruyéndola y enseñándola»;³⁷⁰ y así el varón á de amar a su muger para que sea honesta, casta, modesta y templada, ni á de consintirle a sus vanidades, mas argüirla de sus liviandades si en ella las oviere; y con todo amor y humanidad, y a las vezes con alguna ira y rigor, según el caso lo requiere, y dotrinarla y enseñarla cómo e según conviene. Y asimismo, la muger al varón le á de fablar con humildad, induziéndolo a las cosas divinales e a confesar e a rescibir el santo sacramento, y a las otras cosas virtuosas y de buenos exemplos, porque la paciencia, humildad y bondad de la muger muchas vezes han fecho e faze[n] al varón malo y perverso, bueno e sancto. Y así dize el apóstol, en la primera epístola a los corintios, en el capítulo séptimo, que fue sanctificado el marido infiel por la muger fiel;³⁷¹ y d'esto está exemplo en el rey Asuero e Ester, su muger,³⁷² y en Teodora y Sismo,³⁷³ y

367. «Origo quidem honesta erat amoris, sed magnitudo deformis. §. 1. Nichil autem interest ex qua honesta causa quis insaniat. Unde et Sextus in sentenciis: “Adulter est”, inquit, “in suam uxorem amator ardentior”. In aliena quippe uxore omnis amor turpis est, in sua nimius. Sapiens iudicio debet amare coniugem, non affectu. Non regnat in eo inpetus uoluptatis, nec preceps fertur ad coitum. Nichil est fedius quam uxorem amare quasi adulteram. §. 2. Certe, qui dicunt se causa reipublicae et generis humani uxoribus iungi, et filios procreare, imitentur saltem pecudes, et post, quam uenter uxoris intumuerit, non perdant filios, nec amatores se uxoribus exhibeant, sed maritos», C.32 q.4 c.5.

368. «Ulpianus 1 de off. procons. Observare autem proconsulem oportet, ne in hospitiiis praebendis oneret provinciam, ut imperator noster cum patre aufidio severiano rescripsit», Dig. 1.16.4 pr.

369. «De officio proconsulis et legati», Dig. 1.16.0.

370. [25] Viri, diligite uxores vestras, sicut et Christus dilexit Ecclesiam, et seipsum tradidit pro ea», Eph 5,25.

371. «[14] Sanctificatus est enim vir infidelis per mulierem fidelem, et sanctificata est mulier infidelis per virum fidelem», 1 Cor 7,14a.

372. «[11] Convertitque Deus spiritum regis in mansuetudinem, et festinus ac metuens exilivit de solio, et sustentans eam ulnis suis, donec rediret ad se, his verbis blandiebatur: [12] Quid habes, Esther? ego sum frater tuus: noli metuere», Esth 15,11-12.

373. Ignoramos la procedencia de este ejemplo, que resulta confuso, porque el manuscrito lee: «y en theodora y sy mismo».

de cada día esto vemos por experiencia. Y es grand remedio al varón tener y traer consigo a la muger que es virtuosa e buena, porque lo quita e aparta de muchos inconvenientes y males, y le da mucho descanso, y le faze bivar vida hordenada y concertada. Y por esto, el apóstol dize: «Andad por el espíritu y no desearéis ni acabaréis los deseos de la carne»,³⁷⁴ esto es del amor carnal, que induze a los casados a fazer e perpetrar muchas cosas ilícitas e consentir muchos males, de lo qual todos se deven escusar, y mucho más los corregidores e juezes.

Cerca del sexto amor, que es de la patria propria y tierra e naturaleza y reino, este es muy grande y a las vezes mayor qu'el amor del padre y de la madre y de los parientes. Por el qual Marco Bruto, según cuenta sant Agostín en el libro de *La cibdad de Dios*,³⁷⁵ no perdonó a su propio fijo por el amor de su patria y por el bien d'ella, el qual en tanto procuró, obedesciendo e cumpliendo lo que las leyes mandavan y puniendo e castigando a los transgresores y traspasadores d'ellas. Siendo cónsul romano el dicho Marco Bruto, estando en el campo con su exército para aver batalla, mandó que ninguno de su exército e gente moviesse armas, ni rompiesse contra los enemigos so pena de muerte. Su fijo, movido con grande audacia, con esperanza de aver vitoria, movió la batalla contra los enemigos e venciolos, pero Marco Bruto su padre fizolo degollar, porque fue contra lo que estava orde^[38r]nado y establecido.

Este amor si no es regido por Espíritu Santo es causa de cometer muchas maldades, quebrantar y no guardará la fee. Ordena traiciones y traspassa la ley de Dios de los decretos y ordenanças de la Iglesia; no cura muchas vezes a la clerecía subjecta, faziéndoles muchas injurias; engendra ambición e cobdicia; setas e parcialidades produze; levanta sediciones e pare discordias; engendra odios e cria embidias; pervierte toda justicia, sirve a las adulaciones; cree a los detraedores y maldizientes y a ninguno perdona; y, finalmente, es causa de perdición de la misma naturaleza e reino. Y así fizieron los judíos contra Dios y contra su ley, diziendo: «Porque no vengan los romanos y tomen e quiten nuestro lugar e gente», por conservar su estado temporal e su naturaleza mataron a Nuestro Salvador, imponiéndole infinitos males y blasfemias, así como serpientes llenas de venino con sus lenguas sacrílegas e descomulgadas, enemigos de Dios y nuestros, por lo qual perdieron su patria temporal y la eternal, y fueron derramados y puestos en cativerio por todo el mundo.

Y d'este amor son llagados y manzillados algunos grandes y algunos príncipes que prometen y juran de fazer e cumplir, con otros príncipes e grandes, algunas cosas y si veen que no les está bien lo que asentaron, capitularon e juraron, confederaron y prometieron, no cumplen

374. «[16] Dico autem: Spiritu ambulate, et desideria carnis non perficietis», Gal 5,16.

375. Ramírez de Villaescusa está mezclando la historia de Marco Bruto, quien ejecutó a sus hijos, como afirma san Agustín («Quid ergo magnum est pro illa aeterna caelestique patria cuncta saeculi huius quamlibet iucunda blandimenta contemnere, si pro hac temporali atque terrena filios Brutus potuit et occidere, quod illa facere neminem cogit?»), con la historia de Torcuato: «Si alius etiam Romanus princeps, cognomine Torquatus, filium, non quia contra patriam, sed etiam pro patria, tamen quia contra imperium suum, id est contra quod imperaverat pater imperator, ab hoste provocatus iuvenali ardore pugnaverat, licet vicisset, occidit, ne plus mali esset in exemplo imperii contempti quam boni in gloria hostis occisi». Ambas citas provienen de *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, V, 18, 1 y 2. Esta segunda versión, con Torcuato de protagonista, la recoge también santo Tomás en *De regno ad regem Cypri*, I, 8: «Unde Torquatus, Romanus princeps, in exemplo huius vitandi discriminis, filium, qui contra imperium suum provocatus ab hoste iuvenili ardore pugnavit, licet vicisset, occidit, ne plus mali esset in praesumptionis exemplo, quam utilitatis in gloria hostis occisi».

nin guardan lo que prometieron e juraron. Contra los quales dize Dios por el profeta Ezechiel, en el capítulo diez e siete: «¿Por ventura, será prosperado, o si avrá o conseguirá salud, el que fizo aquestas cosas? O el que desató el pacto, conveniencia e iguala ¿si fuirá o podrá fuir? Por aventura bivo yo, dize Dios Nuestro Señor, en logar del rey que le fizo e constituyó rey, cuyo juramento fizo, irritó y lo traspasó y desató la conveniencia e iguala que tenía fecha con él y no la cumplió, morirá. No en ejército grande, ni en gente ni pueblo mucho, porque menospreció el juramento y desató la amistad que fizo e prometió. Por tanto, esto dize Nuestro Señor Dios: ‘Bivo yo, por qu’el juramento que menospreció y la amistança y confederación que prevaricó, yo lo porné sobre su cabeça y estenderé sobre él la mi red, y comprehenderlo é en la mi red e lazo e traerlo é en aquel logar de aquel en cuyo prejuizio prevaricó, y allí lo juzgaré en su prevaricación por la qual me menospreció. Y todos los que d’él se llegaron, con toda su compañía, por cuchillo caerán y los que que^[38v] daren en todo viento serán derramados. Y sabréis que yo soy el Señor y digo aquestas cosas’». ³⁷⁶ Y contra los tales que no guardan el amistança y lo que prometieron es lo que se escribe en el primero libro de los *Macabeos*, en el sexto capítulo, y en séptimo, y en el noveno, y en el onzeno. Y una de las principales causas porqu’el imperio romano fue tanto prosperado en todo el mundo fue porque lo que prometían e juravan lo guardavan, según se nota en el mesmo libro, en el octavo capítulo. ³⁷⁷

Pero si este amor de la propria patria y proprio reino es regido por el Espíritu Santo dízese, y es, caridad, y entonces áse de parar mientes, con grande vigilancia y estudio, que sean guardadas en la cibdad e provincia las leyes de Dios, y de su rey e reina y señores naturales, y las ordenanças y estatutos justos de la tal cibdad, para que se quiten las parcialidades, y se estirpen y desarrayen las malas costumbres, y los buenos sean honrados, mirados y acatados, y los malos

376. «[15] Numquid prosperabitur, vel consequetur salutem, qui fecit haec? et qui dissolvit pactum, numquid effugiet? [16] Vivo ego, dicit Dominus Deus, quoniam in loco regis qui constituit eum regem, cujus fecit irritum juramentum, et solvit pactum quod habebat cum eo, in medio Babylonis morietur. [17] Et non in exercitu grandi, neque in populo multo, faciet contra eum Pharaonem praelium: in jactu aggeris, et in exstructione vallorum, ut interficiat animas multas. [18] Spreverat enim juramentum, ut solveret foedus, et ecce dedit manum suam: et cum omnia haec fecerit, non effugiet. [19] Propterea haec dicit Dominus Deus: Vivo ego, quoniam juramentum quod sprevit, et foedus quod praevanicatus est, ponam in caput eius. [20] Et expandam super eum rete meum, et comprehendetur in sagena mea: et adducam eum in Babylonem, et judicabo eum ibi in praevanicatione qua despexit me. [21] Et omnes profugi eius, cum universo agmine suo, gladio cadent: residui autem in omnem ventum dispergentur, et scietis quia ego Dominus locutus sum. numquid prosperabitur, vel consequetur salutem, qui fecit haec? et qui dissolvit pactum, numquid effugiet? [16] Vivo ego, dicit Dominus Deus, quoniam in loco regis qui constituit eum regem, cujus fecit irritum juramentum, et solvit pactum quod habebat cum eo, in medio Babylonis morietur. [17] Et non in exercitu grandi, neque in populo multo, faciet contra eum Pharaonem praelium: in jactu aggeris, et in exstructione vallorum, ut interficiat animas multas. [18] Spreverat enim juramentum, ut solveret foedus, et ecce dedit manum suam: et cum omnia haec fecerit, non effugiet. [19] Propterea haec dicit Dominus Deus: Vivo ego, quoniam juramentum quod sprevit, et foedus quod praevanicatus est, ponam in caput eius. [20] Et expandam super eum rete meum, et comprehendetur in sagena mea: et adducam eum in Babylonem, et judicabo eum ibi in praevanicatione qua despexit me. [21] Et omnes profugi eius, cum universo agmine suo, gladio cadent: residui autem in omnem ventum dispergentur, et scietis quia ego Dominus locutus sum», Ez 17,15-21.

377. «[1] Et audivit Judas nomen Romanorum, quia sunt potentes viribus, et acquiescunt ad omnia quae postulantur ab eis, et quicumque accesserunt ad eos, statuerunt cum eis amicitias: et quia sunt potentes viribus», 1 Mach 8,1.

sean castigados e punidos, e así verdaderamente se ama la cibdad y se conserva su libertad; y d'esta dize el apóstol: «Donde está el espíritu del Señor, aí está libertad»,³⁷⁸ y este tal amor á de tener el corregidor e juez a la cibdad e patria que ha de gobernar e de regir. Y porque esto no se puede fazer por los que son naturales, por muchas cabsas e impedimentos que tienen, porque antes ternían amor humanal, que no divino, en su regimiento e governación, las leyes, e derechos escriptos [qu]e Vuestras Altezas an, que son leyes bivas, ordenan y mandan, y muy bien, que los corregidores, y los otros juezes y oficiales, que an de tener cargo de justicia, no sean naturales de la propria cibdad e provincia donde ovieren de *tener* los tales cargos.

Cerca del séptimo amor, que es de sus amigos e compañeros, este amor es muy intenso y haze muchas cosas, porque al amigo fiel no se puede poner comparación. Dize Salomón en los *Proverbios*: «Este amor, si no lo rige el Espíritu Sancto, faze caer e incurrir en diversos pecados»:³⁷⁹ este es el que fizo a Adán consentir y aver plazer en comer de la mançana y fructa devedada por complazer a su muger, por no le fazer enojo, ni pesar e atraído no por amor de concupiscencia ni deleite, porque aún no era en el que en estado de inocencia estava, mas por amor social, por el qual teme el amigo de ofender a su amigo, según sentencia de sant Agostín.³⁸⁰ Y d'este tal amor, los corregidores e juezes ^[39r] deven de evitar e guardar, porque muy ligeramente podrían ofender a Dios, y a su conciencia, y a Vuestras Altezas y por eso no deven de tomar amistad con Pedro, ni con Juan, ni con persona alguna, ni fazer parcialidad, ni mostrarse más amigo de uno que de otro, ni de un linaje más que de otro, ni de un vando más que de otro. Pero si este amor es acompañado del Espíritu Santo, es caridad de hermandad a la qual nos exorta y combida el apóstol diziendo: «Sed solícitos de guardar la unidad del Espíritu Santo»;³⁸¹ y de aquesta se dize y escribe, en el quarto capítulo de los *Actos de los apóstolos*, de los primeros fieles que fueron llevados del Espíritu Santo, que de la muchedumbre de los creyentes era un corazón y una ánima en el Señor.³⁸² Y pertenesce a la ley d'esta verdadera amistad, según el título en el libro *De amicitia*,³⁸³ que no pidamos ni rogemos al amigo cosas inonestas, ni viciosas, ni rogados las fagamos y aunque sea cosa propria de la amistad conversar los amigos gozosa y deleitablemente y no contristirse el uno al otro, pero según el santo Tomás en la *Secunda secundae*, en la quistión ciento y quatorze,³⁸⁴ no deve el verdadero amigo tener ni

378. «[17] Ubi autem Spiritus Domini, ibi libertas», 2 Cor 3,17.

379. «[26] Qui negligit damnum propter amicum, justus est; iter autem impiorum decipiet eos», Prov 12,26.

380. «Inde quippe manat etiam vera amicitia, non pensanda temporalibus commodis, sed gratuito amore putanda. Nemo enim potest veraciter amicus esse hominis, nisi fuerit ipsius primitus veritatis: quod si gratis non fiat, nullo fieri pacto potest», Aurelius Augustinus Hipponensis, *Epistolae*, 155, 1.

381. «[3] Solliciti servare unitatem Spiritus in vinculo pacis», Eph 4,3.

382. «[31] et repleti sunt omnes Spiritu Sancto, et loquebantur verbum Dei cum fiducia. [32] Multitudinis autem credentium erat cor unum, et anima una», Act 4,31-32.

383. «Haec igitur prima lex amicitiae sanciat, ut ab amicis honesta petamus, amicorum causa honesta faciamus, ne exspectemus quidem, dum rogemur», Marcus Tullius Cicero, *Laelius de amicitia*, VIII, xiii, 44.

384. «Ad tertium dicendum quod cor sapientum dicitur esse ubi tristitia non quidem ut ipse proximo tristitiam inferat, dicit enim apostolus, *si propter cibum frater tuus contristatur, iam non secundum caritatem ambulat*, sed ut contristantibus consolationem ferat, secundum illud Eccli. VII, *non desis plorantibus in consolationem, et cum lugentibus ambula*. Cor autem stultorum est ubi laetitia, non quidem ut ipsi alios laetificent, sed ut ipsi aliorum laetitia perfruantur. Pertinet ergo ad sapientem ut condelectationem afferat his cum quibus conver-

aver vergüença de contristar a su amigo reprehendiéndolo secretamente, y como conviene, de sus defectos si algunos comete, porque de otra guisa, si siempre lo oviese e quisiese complazer, sería adulator y lisonjero e no verdadero amigo.

Cerca del octavo amor, que es de las cosas temporales e riquezas, que muchas vezes los juezes procuran de adquirir y ganar con grande amor e cobidcia, según está largamente dicho de suso, si este amor es tal por el qual se allega a las riquezas así como a último fin reprobátissimo e muy malo es; y por esto el salmista dize: «Si las riquezas fueren ganadas, aunque sea por lícita adquisición, no queráis *poner* vuestro corazón a ellas, ni constituir en ellas vuestro fin amándolas así como bien principal, porque esto sería fruir d'ellas».³⁸⁵ Según el maestro de las sentencias, en el primero de las *Sentencias*, en la distinción primera, fruir es, por amor, llegarse a la cosa por sí misma,³⁸⁶ lo qual no se deve fazer salvo solamente a la Sanctíssima Trinidad, que es todo nuestro bien e nuestro último fin. Y según el bienaventurado sant Hierónimo, imposible es que ninguna persona pueda fruir de los bienes presentes y de los bienes fucturos, esto es de la gloria celestial, porque sería aver en este mundo folgan^[39v]ça y deleites y plazer y en el otro felicidad sempiterna, lo qual es imposible; y esto es lo que Nuestro Salvador dize por sant Mateo, en el decimonono capítulo, que es imposible el rico entrar en el reino de los cielos,³⁸⁷ fabla del rico que constituye su último fin en las riquezas y en este siglo defallescero y poco duradero. Y de aquesto, asimismo, se entiende lo que Nuestro Salvador por sant Lucas en el sexto capítulo dize: «Guay de vosotros, ricos, que tenéis vuestra consolación y estáis fartos, esto es que constituís vuestro último fin en las riquezas»,³⁸⁸ cuya señal es magnifiesta que quando por las adquirir e consevar traspasa el mandamiento de Dios; y por esto Nuestro Salvador llama a las riquezas engañadoras, porque prometen felicidad e bienaventurança de la fruición perfecta y dan miseria de danación eternal; y por esto el Salamón dize en el *Eclesiastés* en el capítulo quinto: «El que ama las riquezas no cogerá fructo d'ellas».³⁸⁹ «Fructo», según el santo Tomás,³⁹⁰ dízese a «Fruor

satur, non quidem lascivam, quam virtus cavet, sed honestam; secundum illud Psalm., *ecce quam bonum et quam iucundum habitare fratres in unum*. Quandoque tamen, propter aliquod bonum consequens vel propter aliquod malum excludendum, non refugiet virtuosus eos quibus convivit contristare, ut philosophus dicit, IV Ethic. Unde et apostolus dicit, II ad Cor. VII, *si contristavi vos in epistola, non me poenitet, et postea, gaudeo, non quia contristati estis, sed quia contristati estis ad poenitentiam*. Et ideo his qui sunt proni ad peccandum non debemus hilarem vultum ostendere ad eos delectandum, ne videamur eorum peccato consentire et quodammodo peccandi audaciam ministrare. Unde dicitur Eccli. VII, *filiae tibi sunt, serva corpus illarum, et non ostendas hilarem faciem tuam ad illas*», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 114 a. 1 ad 3.

385. «[11] Nolite sperare in iniquitate, et rapinas nolite concupiscere; divitiae si affluant, nolite cor apponere», Ps 61,11.

386. «Frui esse amore inhaerere alicui rei propter se», Petrus Lombardus, *Libri quattor sententiarum*, I, 1, 3. Esta es la gran «Suma» de la Teología Medieval, que le valió el sobrenombre de Magister Sententiarum, o simplemente Magister, y fue comentada por eminentes teólogos como Tomás de Aquino, Buenaventura, Alberto Magno o Juan Duns Escoto.

387. «[23] Amen dico vobis, quia dives difficile intrabit in regnum caelorum», Mt 19,23b.

388. «[24] Verumtamen vae vobis divitibus, quia habetis consolationem vestram», Lc 6,24.

389. «[9] Et qui amat divitias fructum non capiet ex eis», Eccl 5,9b.

390. «Alio modo, secundum quod gaudemus de bono divino prout a nobis participatur. Primum autem gaudium melius est, et hoc procedit principaliter ex caritate. Sed secundum gaudium procedit etiam ex spe, per quam

frueris», porqu'el fructo es la última e postrimera cosa que deseamos y esperamos aver del árbol, y por esto, convenientemente, significa la fruición de Dios, que es el último fin que deseamos e esperamos, así como fructos de nuestras obras por la su misericordia. Esta fruición es la postrimera cosa en los actos de la gloria, porque empós de la dilección, y possession, y visión síguese la fruición de la qual será privado todo avariento e juez cobdicioso, por el qual amor e cobdicia de riquezas, muchas vezes a la una de las partes algunos juezes tovieron más amor que a las otras.

Y porque d'este amor, y cobdicia, y avaricia de las cosas temporales y d'este triste valle de lágrimas, lleno de miserias e mesquindades, largamente está dicho de suso en el primero capítulo, donde se dize que la justicia se pervierte por cobdicia, remitiendo allí lo que aquí se dexa de dezir, concluyo que este amor de las riquezas e cosas temporales y d'este siglo deve de desechar todo buen corregidor e buen juez de sí, y esto por siete males que proceden d'este fuego de amor desordenado de la cobdicia, los quales largamente trata fray Antonio de Florencia en la primera parte, en el título tercero, en el capítulo quarto, ^[40r] en el párrafo segundo.³⁹¹ Y si yo no lo he fecho como lo he dicho e declarado de suso, meresco la pena doblada.

Y de lo que está dicho de suso parece qué amor an de tener los juezes en la governación y en los juizios que fazen y cuál an y deven de desechar e apartar de sí. Parece que a los súbditos que tiene debaxo de su governación e administración les an de querer e desear bien, y son obligados de lo fazer así para cumplir lo que la ley divina e humana enseña e demuestra, porque así lo faziendo luego serán amados e quistos de Dios y de Vuestras Altezas. El qual amor no se puede aver ni ganar, salvo por la gran piedad e misericordia de Nuestro Señor, porque todo dado muy bueno y todo don perfecto de arriba, deciende del padre de las lumbres, según dize el bienaventurado Santiago en su *Canónica* en el primero capítulo,³⁹² y según el sabio: «El coraçón del rey en la mano de Dios es».³⁹³ Y por esto, ante todas cosas, los que tienen cargo de administrar justicia, porque están constituidos e puestos a grandísimos trabajos e peligros, an de procurar, ante todas cosas, de aver e adquerir y ganar el temor y amor de Nuestro Señor y con todas las fuerças inquirir, buscar e trabajar que nos ame e quiera Nuestro Señor, porque Dios nos ama y quiere y nos tiene amor, luego seremos amados e quistos de Vuestras Altezas, así como de príncipes cristianísimos e catolicísimos y de todas las virtudes acabados.

Siete cosas son que aprovechan y fazen que los ombres sean amados e queridos de Nuestro Señor: lo primero es la sabiduría, ca infinito es el tesoro de la sabiduría, porque los que d'esta participan son partícipes de la amistad de Nuestro Señor. La razón d'esto es porque a ninguno ama Dios, salvo el que anda con sabiduría; así lo escribe Salamón en el capítulo segundo de los *Proverbios*.³⁹⁴ Lo segundo es la limpieça del ánima e conciencia, así lo dize el sabio en los

expectamus divini boni fruitionem. Quamvis etiam ipsa fruitio, vel perfecta vel imperfecta, secundum mensuram caritatis obtineatur», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 28 a. 1 ad 3.

391. Antoninus Florentinus, *Summa theologica*, «Capitulum quartum. Debis qui impediunt virum anime vel auferunt», *passim*.

392. «[17] Omne datum optimum, et omne donum perfectum desursum est, descendens a Patre luminum», Iac 1,17.

393. «[1] Sicut divisiones aquarum, ita cor regis in manu Domini», Prov 21,1a.

394. «[1] Fili mi, si susceperis sermones meos, et mandata mea absconderis penes te: [2] ut audiat sapientiam auris tua, inclina cor tuum ad cognoscendam prudentiam. [3] Si enim sapientiam invocaveris, et inclinaveris cor

Proverbios en el capítulo veinte e dos: «El que ama la limpieza del corazón por la gracia de sus trabajos, según una letra y según otra por la gracia de sus labios y palabras de limpieza que procede del corazón, terná al rey por amigo». ³⁹⁵ En los *Cánticos*, en el capítulo segundo, dize el sabio: «El mi amado a mí y yo a él que se harta entre los lirios e flores», ³⁹⁶ que se deleita con la pureza e limpieza de su ánima; y por esto en el *Libro de la sabiduría*, en el sexto capítulo, dize que la limpieza e entereza faze al ^[40v] ombre ser cercano a Dios, ³⁹⁷ y por aquesta limpieza el glorioso sant Juan Evangelista fue muy amado de Nuestro Señor. Lo tercero es la mansedumbre que asemeja mucho a Dios, cuya bondad la malicia de ninguna persona la perturba. Nótase en el *Eclesiástico* en el capítulo quarenta e cinco: Moisés dize que fue amado de Dios y de los ombres, ³⁹⁸ del qual se escribe en el libro de los *Cuentos*, en el capítulo doze, que era el más manso de los ombres sobre la tierra. ³⁹⁹ Lo quarto es la liberalidad, la qual asimismo asemeja mucho a Dios, que por liberalidad fizo todo lo que fizo. Dize sant Pablo, en la segunda epístola que embió a los corintios, en el capítulo nueve, que Dios ama al alegre dador; ⁴⁰⁰ y Séneca dize que el que da o faze algún beneficio o merced que siga a Dios en la forma del dar. Lo quinto es la humildad, por la qual David fue varón, según el corazón de Dios; así se nota en el libro primero de los *Reyes*, en el capítulo diez e seis, ⁴⁰¹ y en el *Eclesiástico*, en el capítulo quarenta e siete; ⁴⁰² y en señal de amor que Nuestro Señor tiene a los humildes, abraçó Nuestro Señor a un chequito diziendo: «De los tales es el reino de los cielos»; ⁴⁰³ y en señal d'esta humildad, Benjamín, [que] fue el menor fijo de los de Jacob, es llamado muy mucho amado de Dios, según se escribe en el *Deuteronomio*, en el capítulo treinta y tres. ⁴⁰⁴ Y d'esta profunda humildad, quanto a Dios sea aplazible, tenemos nuestra verdadera dotrina y dechado en Nuestra Señora, que antes ni después ovo otra semejante, ni avrá, y en Nuestro Salvador, el más humilde de todas las criaturas, Rey de los reyes, Dios todopoderoso. Lo sexto es el menosprecio de las cosas temporales e vanidades d'este siglo. Séneca dize que ninguno es digno de Dios, salvo el que

tuum prudentiae; [4] si quaesieris eam quasi pecuniam, et sicut thesauros effoderis illam: [5] tunc intelliges timorem Domini, et scientiam Dei invenies», Prov 2,1-5.

395. «[11] Qui diligit cordis munditiam, propter gratiam labiorum suorum habebit amicum regem», Prov 22,11.

396. «[16] Dilectus meus mihi, et ego illi, qui pascitur inter lilia», Cant 2,16.

397. «[20] Incorruptio autem facit esse proximum Deo», Sap 6,20.

398. «[1] Dilectus Deo et hominibus Moyses», Eccli 45,1a.

399. Se trata, sin duda, de un error de lectura. Se ha leído «cuentos» por «cuentas», ya que la cita pertenece al libro de los *Números*: «[3] (Erat enim Moyses vir mitissimus super omnes homines qui morabantur in terra)», Num 12,3.

400. «[7] Hilarem enim datorem diligit Deus», 2 Cor 9,7b.

401. «[12] Erat autem rufus, et pulcher aspectu, decoraque facie: et ait Dominus: Surge, unge eum, ipse est enim», 1 Reg 16,12.

402. «[7] Et laudavit eum in benedictionibus Domini, in offerendo illi coronam gloriae», Eccli 47,7b.

403. «[14] Jesus vero ait eis: Sinite parvulos, et nolite eos prohibere ad me venire: talium est enim regnum caelorum», Mt 19,14.

404. «[12] Et Benjamin ait: Amantissimus Domini habitabit confidenter in eo», Deut 33,12a.

menosprecia las riquezas;⁴⁰⁵ y así lo dize Isaías en el capítulo treinta e ocho,⁴⁰⁶ y el capítulo «Bonorum»,⁴⁰⁷ en la distinción quarenta e siete. Lo séptimo es la dilección e amor de Dios, en la qual se encierra la dilección del próximo. En los *Proverbios*, en persona de la sabiduría fijo de Dios, dize Salamón, en el octavo capítulo: «A los que me aman, yo les amo»,⁴⁰⁸ y aquel ama a Dios que no faze cosa alguna de que Dios sea ofendido. Y siendo amados de Nuestro Se^[41r]ñor, esperamos, con esperança cierta, que todas las cosas faremos que sean gratas y aplazibles ante su muy excelentíssima magestad y en el acatamiento de Vuestras Altezas.

Título quinto. Cómo la justicia se pervierte por misericordia injusta y de qué forma y manera an de usar los juezes de misericordia

Lo quinto, digo que la justicia se pervierte por misericordia injusta, para evidencia de lo qual avemos de notar qué cosa es misericordia. El Agustino, en el noveno libro de *La cibdad de Dios*, pone su difinición, diziendo que misericordia es de la miseria ajena aver compassión en nuestro coraçón, por la qual somos compelidos y nos movemos a su venir e ayudar, si podemos, al que así vemos en miseria.⁴⁰⁹ El filósofo, en el segundo de los *Rectóricos*, dize que misericordia es una tristeza sobre el mal apareciente corrutivo e contristativo,⁴¹⁰ o en otra manera, es una maravillosa suavidad que riega los coraçones de los que fazen misericordia, de los quales dize el Nuestro Salvador por sant Mateo, en el quinto capítulo: «Bienaventurados los misericordiosos, porque ellos conseguirán misericordia»,⁴¹¹ conviene a saber en la patria celestial; y de aquesta el profeta, por el Espíritu Santo, dixo: «Señor, en el cielo la tu misericordia»,⁴¹² entiéndese según la tercera difinición, que es una suavidad maravillosa que riega los coraçones de los bienaventurados y porque en Nuestro Señor no cae, ni hay tristeza, ni compassión, ni dolor, ni otra pasión alguna, lo qual tracta santo Tomás en la *Secunda secunde*, en la quistión treinta, en el artículo segundo.⁴¹³

405. «Ego divitias et praesentis et absentis aeque contemnam, nec si aliubi iacebunt, tristior, nec si circa me fulgebunt, animosior», Lucius Annaeus Seneca, *De vita beata. Liber VII ad Gallionem*, XX. Obviamente, el discurso original ha sido tamizado y cristianizado por los filósofos medievales.

406. «[6] Ecce dies venient, et auferentur omnia quae in domo tua sunt, et quae thesaurizaverunt patres tui usque ad diem hanc, in Babylonem; non relinquetur quidquam, dicit Dominus. [7] Et de filiis tuis, qui exhibunt de te, quos genueris, tollent, et erunt eunuchi in palatio regis Babylonis. [8] Et dixit Ezechias ad Isaiam: Bonum verbum Domini, quod locutus est. Et dixit: Fiat tantum pax et veritas in diebus meis!», Is 39,6-8.

407. «Bonorum auctori inherere aliter non ualemus, nisi cupiditatem a nobis (que omnium malorum radix est) abscidamus», D.47 c.7.

408. «[17] Ego diligentes me diligo», Prov 8,17a.

409. «Quid est autem misericordia nisi alienae miseriae quaedam in nostro corde compassio, qua utique si possumus subvenire compellimur?», Aurelius Augustinus Hippoensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, IX, 5.

410. «Sit itaque misericordia tristitia quedam super apparenti malo corruptivo vel contristativo eius qui indignus est sortiri», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 8, 1385b13-15.

411. «[7] Beati misericordes: quoniam ipsi misericordiam consequentur», Mt 5,7.

412. «[6] Domine, in caelo misericordia tua», Ps 35,6.

413. Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 30 a. 2.

En qualquier manera que tomemos y entendamos las dos primeras difiniciones de la misericordia, avemos de dezir que misericordia es virtud especial, no inctelectual, ni teológica, mas moral, que consiste cerca de las passiones y redúzese a una mediocridad e igualdad o medio que se dize «némesis», y esta an de tener los juezes. Para mejor entender aquesto, avemos de notar que el objecto que mira y acata la misericordia, y que mueve al ombre a aver misericordia, es el defecto o miseria de su próximo. Dize el santo To^[41v] más en la *Secunda secunde*, en la quistión treinta, en el artículo primero,⁴¹⁴ que la miseria se [o]pone a la felicidad e bienaventurança; de razón de la felicidad es que alguno use o goze de aquello que quiere. El santo Agostín dize, en el *Libro de la trenidad*, que bienaventurado es el que tiene lo que quiere y no desea nin quiere ningún mal y, por el contrario, a la miseria pertenesce que el ombre padescas lo que no quiere.⁴¹⁵

En tres maneras el ombre desea e quiere alguna cosa: en una manera por el apetito natural, y así todos los ombres querrían e desean ser e bivar. En otra, y segunda manera, quiere e desea alguna cosa por elección, aviéndolo primeramente imaginado y pensado. En otra tercera manera, desea e quiere alguna cosa no según recta razón, mas en su causa, así como el que quiere comer cosas que le son dañosas dezimos que quiere enfermar. A todas tres cosas devemos aver misericordia, porque si alguno se va a la muerte y le podemos proveer e reparar, aunque sea trabajoso, avémosle de socorrer. Y muy mucho más quando las cosas de trabajo alguno acaescen, son contra la voluntad de su elección o, asimesmo, si son enteramente contra su total voluntad, así como si alguno siempre usó e fizo bienes y le veniessen e acaesciesen males, infortunios e trabajos. Y por esto, el filósofo, en el segundo de los *Rectóricos*,⁴¹⁶ dize que muy gran misericordia es sobre los males de aquel que injustamente padescas. En otra manera, podemos dezir que tres son las miserias e mesquindades que mueven a misericordia.

La primera es la miseria del pecado o de la culpa que induze grande miseria a l'ánima, porque la lieva a las penas del infierno si no se purga por penitencia y d'esto dize el profeta David, en el salmo treinta e siete: «Mezquino so[y] fecho y encorvado fasta el fin»,⁴¹⁷ y aunque propiamente, según la difinición que está dicha de suso, misericordia es sobre la miseria agena. Pero, largamente, asimesmo, es cerca de la propia misericordia de la culpa, quando para la quitar faze penitencia; y por esto el bienaventurado sant Agostín, en el *Encheridón*, dize qu'el que ordenadamente á de dar limosnas, primero deve començar de sí mismo y darla a sí mismo primero;⁴¹⁸

414. «Miseria autem felicitati opponitur. Est autem de ratione beatitudinis sive felicitatis ut aliquis potiaturo eo quod vult, nam sicut dicit, XIII *De Trin.*, *beatus qui habet omnia quae vult, et nihil mali vult.*», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 30 a. 1. co.

415. «Omnes autem beati habent quod volunt, quamvis non omnes qui habent quod volunt continuo sint beati: continuo autem miseri, qui vel non habent quod volunt, vel id habent quod non recte volunt», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De Trinitate. Libri quindecim*, XII, 5, 8.

416. «Quare si ipsi quidem construentur sic se habere, qui enim miserantur aut adipisci aliquid bonorum dignabiles sunt dicti, palam sicut non attinget misericordia a dominis», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 10, 1388a26-28.

417. «[7] Miser factus sum et curvatus sum usque in finem», Ps 37,7a.

418. «Qui enim vult ordinate dare eleemosynam a se ipso debet incipere et eam sibi primum dare», Aurelius Augustinus Hipponensis, *Enchiridion de Fide, Spe et Charitate. Liber unus*, 20, 76.

es decreto d'ello en el capítulo «Qui vult»,⁴¹⁹ en la distinción tercera «De las penitencias», de la qual se dize en el *Eclesiástico*, en el capítulo treinta: «Fijo, ave ^[421] misericordia de tu ánima aplaziendo a Dios»,⁴²⁰ nótese en el capítulo en la mesma distinción e libro.⁴²¹ Propriamente, quanto a los otros, la misericordia es por respecto de sus culpas o de su ceguedad, o por respecto de la pena a la qual están dispuestos y d'esta tal misericordia el Gregorio en una omelía dize que la verdadera justicia tiene compassión y no desdén ni indignación;⁴²² dízelo el testo en el capítulo «Verdadera justicia», en la distinción quarenta e cinco.⁴²³

La segunda miseria es la de la natura, por la qual alguno enferma o se quiere morir. Ános de mover a compassión e misericordia, de lo qual tenemos emxemplo de Nuestro Salvador, en el capítulo séptimo *por* sant Lucas: quando vido aquella muger biuda que tenía un solo fijo y lo llevaba muerto a enterrar, movido por misericordia que Nuestro Salvador ovo a aquella biuda, resucitolo e diógelos;⁴²⁴ e así sanando a muchos enfermos, librándolos de muchos trabajos y enfermedades.

La tercera miseria es de la fortuna, esto es, por el defecto de los bienes temporales somos obligados de aver misericordia de los pobres que poco tienen y de ayudarles. Nótese en el capítulo quarto de Tobías, do dize: «Como podieres así ser misericordioso, ni buelvas la tu cara de pobre alguno, mas ayúdale socorriendo a su miseria y pobreza»;⁴²⁵ así lo dize el sabio en los *Proverbios*, en el capítulo tercero;⁴²⁶ mayormente aquellos que en algún tiempo se vieron ricos y en bienandança, de los quales dize el Boecio, en el primero libro *De consolación*: «Muy gran linaje de infortunio e desventura es acordarse aver seido rico e próspero e bienaventurado».⁴²⁷

419. «Qui uult ordinate dare elemosinam, a se ipso debet incipere, et eam sibi primum dare. Est enim elemosina opus misericordiae uerissimae dictum de qua est: 'Miserere animae tuae placens Deo'. Propter hoc renascimur, ut Deo placeamus», De poen. D.3 c.19.

420. «[24] Miserere animae tuae placens Deo, et contine», Eccli 30,24a.

421. «Est enim elemosina opus misericordiae uerissimae dictum de qua est: 'Miserere animae tuae placens Deo.' Propter hoc renascimur, ut Deo placeamus», De poen. D.3 c.19.

422. «Ex qua re colligitur quia uera iustitia compassionem habet, falsa iustitia dedignationem», Gregorius I Magnus, *XL Homiliarum in Evangelia Libri Duo*, XXXIV.

423. «Vera iusticia compassionem habet, falsa dedignationem, quamuis et iusti soleant recte peccatoribus indignari. Sed aliud est, quod agitur tipo superbiae, aliud, quod zelo disciplinae. Dedignantur etenim, sed non dedignantur. §. 1. At contra hi, qui de falsa iusticia superbire solent, ceteros quosque despiciunt, nulla infirmantibus misericordia condescendunt, et quo se peccatores esse non credunt, eo deterius peccatores fiunt», D.45 c.15.

424. «[12] Cum autem appropinquaret portae civitatis, ecce defunctus efferebatur filius unicus matris suae: et haec uidua erat: et turba civitatis multa cum illa. [13] Quam cum uidisset Dominus, misericordia motus super eam, dixit illi: Noli flere. [14] Et accessit, et tetigit loculum. (Hi autem qui portabant, steterunt.) Et ait: Adolescens, tibi dico, surge. [15] Et resedit qui erat mortuus, et coepit loqui. Et dedit illum matri suae», Lc 7,12-15.

425. «[7] Ex substantia tua fac elemosynam, et noli avertere faciem tuam ab ullo paupere», Tob 4,7.

426. «[27] Noli prohibere benefacere eum qui potest; si uales, et ipse benefac. [28] Ne dicas amico tuo: Vade, et revertere, cras dabo tibi, cum statim possis dare», Prov 3,27-28.

427. Eheu, quam surda miseros auertitur aure / et flentes oculos claudere saeua negat. / Dum leuibus male fida bonis fortuna falleret, / paene caput tristis merserat hora meum; / nunc quia fallacem mutauit nubila uultum, / protrahit ingratas impia uita moras. Boethius, *De consolatione philosophiae*, 1.M1.

Naturalmente, induzen e inclinan a misericordia la amistad que a otro tenemos, la condición semejable, la sabiduría, la conjunción e sangre, la senetud e vejez, la flaqueza y la timidad; así lo dize el filósofo en el segundo libro de su *Rectórica* en el capítulo «Qualia autem»⁴²⁸ y en el capítulo «Quae autem»,⁴²⁹ y en el capítulo «Miserentur autem».⁴³⁰ La razón d'esto es, según el santo Tomás, en la *Secunda secunde*, en la quistión treinta, en el artículo tercero,⁴³¹ porque aviendo alguno misericordia de otro, tiene compassión, e á dolor e tristeza d'él y en tanto al^[42v]guno ha tristeza e dolor de la miseria agena, en quanto la reputa y toma por suya. Esto puede ser e acaescer en dos maneras: una por una unión de efecto, lo qual se faze por amor, porqu'el que ama reputa a sus amigos así como a sí mismo, y el mal del amigo repútaló así como suyo propio y por eso duelese del mal del amigo, así como del suyo; y por esto, el filósofo, en el nono de la *Ética*,⁴³² pone entre las cosas de los amigos aquesto, que es aver compassión e dolor con el amigo del su mal y daño. Y el apóstol a los romanos, en el capítulo dozeno, dize: «Gozar con los que se gozan e llorar con los que lloran».⁴³³

En otra manera, toma alguno la miseria de otro como suya, así como unión real, esto es, quando el mal de los otros está cercano para que d'ellos pase a nosotros; y por esto el filósofo, en el segundo de los *Rectóricos*, dize que los ombres an misericordia sobre los otros que a ellos son conjunctos e semejables, porque estiman e creen que ellos mismos pueden padecer semejante y de aquí es que los viejos, y los sabios, y formidolosos, y flacos, que consideran que podrán caer en semejantes males son misericordiosos; y por el contrario, los que se reputan ser ricos poderosos y estar en una felicidad y prosperidad d'este mundo, en tanto que pien-

428. «Qualia autem timent et quos et qualiter habentes, ita est manifestum...», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 4, 1382a20, *passim*.

429. «Que autem miserentur ex diffinitione palam; quecumque enim tristium et dolorosum corruptiva, omnia miserabilia, et quecumque interemptiva, et quorumcumque malorum fortuna causa magnitudinem habentium [...]», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 8, 1386a4, *passim*.

430. «Miserentur autem super notos, si non valde prope sint in familiaritate circa hos autem velut circa se ipsos futuros habent [...]», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 8, 1386a18, *passim*.

431. El Aquinate habla de este asunto en el artículo segundo y no en el tercero: «Respondeo dicendum quod, cum misericordia sit compassio super miseria aliena, ut dictum est, ex hoc contingit quod aliquis misereatur ex quo contingit quod de miseria aliena doleat. Quia autem tristitia seu dolor est de proprio malo, intantum aliquis de miseria aliena tristatur aut dolet inquantum miseriam alienam apprehendit ut suam. Hoc autem contingit dupliciter. Uno modo, secundum unionem affectus, quod fit per amorem. Quia enim amans reputat amicum tanquam seipsum, malum ipsius reputat tanquam suum malum, et ideo dolet de malo amici sicut de suo. Et inde est quod philosophus, in IX *Ethic.*, inter alia amabilia ponit hoc quod est condolare amico. Et apostolus dicit, ad *Rom.* XII, *gaudere cum gaudentibus, flere cum flentibus*. Alio modo contingit secundum unionem realem, utpote cum malum aliquorum propinquum est ut ab eis ad nos transeat. Et ideo philosophus dicit, in II *Rhet.*, homines miserentur super illos qui sunt eis coniuncti et similes, quia per hoc fit eis aestimatio quod ipsi etiam possint similia pati. Et inde est etiam quod senes et sapientes, qui considerant se posse in mala incidere, et debiles et formidolosi magis sunt misericordes. E contrario autem alii, qui reputant se esse felices et intantum potentes quod nihil mali putant se posse pati, non ita miserentur. Sic igitur semper defectus est ratio miserendi, vel inquantum aliquis defectum alicuius reputat suum, propter unionem amoris; vel propter possibilitatem similia patiendi», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 30 a. 2 co.

432. «Hii autem conviventes et eadem eligentes, vel condolentes et congaudentes amico», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, IX, 4, 66a6-7.

433. «[15] Gaudere cum gaudentibus, flere cum flentibus», *Rom* 12,15.

san que no pueden padecer tales cosas y lo piensan así, no an misericordia y los sobervios, porque menosprecian a los otros y los reputan por malos.⁴³⁴ Y los que están en disposición contumeliosa para fazer a otros injurias o padecerlos y son provocados a audacia e ira no an misericordia, estando en aquella disposición, de los quales dize el sabio en los *Proverbios*, en el capítulo veinte e siete que la ira no tiene misericordia,⁴³⁵ y el filósofo dize qu'el corazón es expulsivo de la misericordia, y aquellos que están en grandes males padesciendo y que no temen padecer otra cosa más adelante, porque en tanto entienden en su propia pasión que no curan de la agena, no an misericordia.

Según lo que está dicho de suso, parece que lo que faze en nosotros la misericordia es que engendra tristeza y dolor de compassión y compadecer es juntamente padecer con el affligido, y esto se puede tomar en dos maneras: la una según el movimiento ^[43f] del apetito sensitivo y d'esta manera misericordia no es virtud, mas es una pasión. En otra manera, se toma según el movimiento del apetito intelectual, según el qual le desplaze el mal del otro; este movimiento puede ser regulado según razón y puede, según aqueste movimiento por razón regulado, regir el movimiento del apetito inferior sensitivo; y por aquesto dize el bienaventurado sant Agostín, en el noveno libro de *La cibdad [de] Dios*, qu'este movimiento del ánimo del acto de la misericordia, entonces es según razón quando así usamos de la misericordia que la justicia se conserva, y esto se faze quando se da al que lo á menester y se da perdón al que lo pide con humildad,⁴³⁶ y según la medida de la regla de la razón y justicia se distribuye lo uno y lo otro. Así lo dize el Gregorio, en el vicéssimo libro de los *Morales*, en el capítulo onze,⁴³⁷ nótese muy por estenso en el capítulo «Disciplina»,⁴³⁸ en la distinción quarenta e cinco. Y por esto dize

434. «Misericordes autem et senes sunt, sed non propter eadem que sunt iuvenibus; hii quidem enim propter humanitatem, hii vero propter imbecilitatem; omnia enim opinantur prope esse ipsis pati, hoc autem est misericors; unde flebiles sunt, et non eutrapeli neque philogeli; contrarium enim est querulum philogeloti», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 13, 1390a20-24.

435. «[4] Ira non habet misericordiam nec erumpens furor», Prov 27,4a.

436. «Servit autem motus iste rationi, quando ita praebetur misericordia, ut iustitia conservetur, sive cum indigenti tribuitur, sive cum ignoscitur paenitenti», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, IX, 5.

437. «Disciplina enim uel misericordia multum destruitur, si una sine altera teneatur», Gregorius I Magnus, *Moralium libri sive expositio in librum beati Job*, XX, V,14. Ramírez de Villaescusa se equivoca de capítulo.

438. «Disciplina uel misericordia multum destituitur, si una sine altera teneatur. Sed circa subditos inesse debet rectoribus et iuste consulens misericordia, et pie seuiens disciplina. Hinc est, quod semiuiui illius uulneribus, qui a Samaritano in stabulum ductus est, et uinum adhibetur et oleum, ut per uinum mordeantur uulnera, per oleum foueantur: quatinus unusquisque, qui sanandis uulneribus preest, in uino morsum districtionis adhibeat, in oleo molliciem pietatis; per uinum mundantur putrida, per oleum sananda fouentur. Miscenda ergo est lenitas cum seueritate, faciendum est quoddam ex utroque temperamentum, ut neque multa asperitate exulcerentur subditi, neque nimia benignitate soluantur. Hoc nimirum illa tabernaculi archa significat, in qua cum tabulis uirga simul et manna est, quia cum scripturae sacrae scientia est in boni rectoris pectore si est uirga districtionis, sit et manna dulcedinis. Hinc etiam Dauid ait: 'Virga tua et baculus tuus ipsa me consolata sunt', Virga enim percutimur, et baculo sustentamur. Si ergo est districtio iusticiae, que feriat, sit et consolatio baculi, que sustentet. Sit itaque amor, sed non emolliens, sit uigor sed non exasperans, sit zelus, sed non imoderate seuiens; sit pietas, sed non plus quam expediat parcens. Intueri libet in Moysi pectore misericordiam simul cum seueritate sociatam. Videamus amantem pie et districte seuientem. §. 1. Certe cum Israeliticus populus ante Dei oculos pene inueniabilem contraxisset offensam, ita ut eius rector audisset: 'Des-

el profeta: «La tu verga y el tu váculo o cayado ellos me an consolado»: ⁴³⁹ con la verga somos castigados y corregidos y con el báculo sustentados. Y por esto, el mesmo Gregorio dize: «Todo aquel que justamente juzga el peso y valança tiene, y á de tener en la mano y en amas valanças á de tener justicia y misericordia»: ⁴⁴⁰ por la justicia da sentencia del pecado y por la misericordia del pecado templa la pena; y así, por justo peso, algunas cosas por equidad corrija y castigue, y algunas por misericordia perdone.

El que la justicia de Dios pone ante sus ojos siempre está con temor y tremor en todo negocio, porque no caiga apartándose de la senda y carrera de la justicia, y donde no es justificado, que sea antes condenado. Nótase en el capítulo primero «De re iudicata», ⁴⁴¹ libro sexto, y en

«cende, peccauit populus tuus», ac si ei diuina uox diceret: 'qui in tali peccato lapsus est, meus non est', atque subiungeret: 'Dimitte me, ut irascatur furor meus contra eos, et deleam eos, faciamque te in gentem magnam', ille semel et iterum pro populo, cui preerat, obicem se ad impetum Dei irascentis opponens ait: 'Aut dimitte eis hanc noxam, aut si non facis, dele me de libro tuo, quem scripsisti'. Pensemus ergo, quibus uisceribus eundem populum amauit, pro cuius uita de libro uitae deleri se petiit. Sed tamen iste, qui tanto amore eius populi constringitur, contra eius culpas pensemus quanto zelo rectitudinis accendatur. Mox enim, ut culpae uenia delerentur obtinuit zelo rectitudinis succensus ait: 'Ponat uir gladium super femur suum, ite et redite de porta usque ad portam per medium castrorum, et occidat unusquisque fratrem et amicum et proximum suum; cecideruntque in die illo quasi uiginti tria milia hominum'. Ecce, qui uitam hominum etiam cum sua morte petiit, paucorum uitam gladio extinxit. Intus arsit igne amoris: foris accensus est zelo seueritatis. Tanta fuit pietas, ut se pro illis coram Domino morti offerre non dubitaret; tanta seueritas, ut eos, quos diuinitus feriri timuerat, ipse iudicii gladio feriret. Sic amauit eos, quibus pefuit, ut pro eis nec sibi parceret, et tamen delinquentes sic persecutus est, quos amauit, ut eos etiam parcente Domino prosterneret. Utrobique legatus fortis, utrobique mediator admirabilis, causam populi apud Deum precibus, causam Dei apud populum gladiis allegauit. Intus amans diuinae irae supplicando obstitit: foris seuiens culpam feriendo consumpsit. In regimine ergo utrumque Moyses miscuit, ut nec disciplinae deesset misericordia, nec misericordiae disciplina. Unde hic quoque iuxta utramque uirtutem dicitur: 'Cumque sederem quasi rex circumstante exercitu, eram tamen merentium consolator'. Sedere quippe circumstante exercitu uigor est disciplinae regiminis: merentium uero corda consolari ministerium pietatis», D.45 c.9.

439. «[4] Virga tua, et baculus tuus, ipsa me consolata sunt», Ps 22,4b.

440. «Quis alius staterae nomine, nisi Dei et hominum mediator exprimitur? qui ad pensandum vitae nostrae meritum venit, ac secum iustitiam simul et misericordiam detulit; sed misericordiae lance praeponderans, culpas nostras parcendo levigauit. In manu etenim Patris, quasi statera miri libraminis factus, hinc in se calamitatem nostram, et illinc peccata suspendit. Sed gravis ponderis calamitatem moriendo innotuit, et apud misericordiam leue esse peccatum relaxando monstrauit», Gregorius I Magnus, *Moralium libri sive expositio in librum beati Job*, VII, II.

441. «Quum aeterni tribunal iudicis illum reum non habeat, quem iniuste iudex condemnat, testante Propheta: 'nec damnabit eum, quum iudicabitur illi' caveant ecclesiastici iudices et prudenter attendant, ut in causarum processibus nil vindicet odium vel favor usurpet, timor exsulet, praemium aut exspectatio praemii iustitiam non evertat, sed stateram gestent in manibus, lances appendant aequo libramine, ut in omnibus, quae in causis agenda fuerint, praesertim in concipiendis sententiis et ferendis, prae oculis habeant solum Deum, illius imitantes exemplum, qui querelas populi tabernaculum ingressus ad Dominum referebat, ut secundum eius imperium iudicaret. Si quis autem iudex ecclesiasticus, ordinarius aut etiam delegatus, famae suae prodigus et proprii persecutor honoris, contra conscientiam et contra iustitiam in gravamen partis alterius in iudicio quicquam fecerit per gratiam vel per sordes, ab executione officii per annum noverit se suspensum, ad aestimationem litis parti, quam laeserit, nihilominus condemnandus, sciturus, quod, si suspensione durante damnabiliter ingesserit se diuinis, irregularitatis laqueo se involuet secundum canonicas sanctiones, a qua non nisi per summum Pontificem poterit liberari, salvis aliis constitutionibus, quae iudicibus male iudicantibus poenas ingerunt et infligunt. Dignum est enim, ut qui in tot praesumit offendere poena multiplici castigetur», VI 2.14.1.

el capítulo «Omnis»,⁴⁴² en la distinción quarenta e cinco. Así qu'el rigor de la justicia, que es significado por el bino, áse de templar con el azeite y óleo, por el qual es significada la misericordia; y así la misericordia es virtud moral reduzida a aquella mediocridad y medio que se dize «némesis». Y esta es la misericordia que todo buen corregidor y juez á y deve tener y de que deve de usar. Y puesto que la misericordia y esto que se dize «némesis» parece que tiene una contrariedad de la parte de la estimación que tiene de los males agenos, de los quales el misericordioso á dolor, en quanto estima alguno que padesce cosas indignas y de que estima no ser^[43v] aquel merescedor, y el nemisítico, puesto en aquella mediocridad, gózase de los males del otro, en quanto lo estima padecer digna e justamente y entristecerse; y así a los indignos les veniessen e acaesciese bien, según lo nota el filósofo en el segundo de la *Ética*, en el capítulo séptimo,⁴⁴³ y en el segundo libro de su *Rectórica*.⁴⁴⁴

Lo uno y lo otro es loable y procedente de un amor, así lo dize el filósofo en el lugar alegado de suso. Y d'estas dos cosas estava Moisés acompañado quando mandó que cada uno matase a su hermano, y amigo, y a su próximo por el pecado de la idolatría que cometieron los judíos quando fizieron y adoraron el bezerro, y fueron muertos veinte e tres mil ombres. En aquel día antes, pidió la vida del pueblo con su muerte y mató con cuchillo la vida de pocos: dentro se encendía de fuego de amor y de fuera fue encendido con zelo de severidad; nótese en el Ésodo, en el capítulo treinta e dos.⁴⁴⁵ Y por esto, dize el santo Agustín que estos dos nombres no se dizen en vano «ombre pecador»: en quanto pecador es, corrígelo y castígalo, y en quanto ombre es, ave d'él misericordia, porque no podrás aver juntamente misericordia del ombre si no corriges al pecador;⁴⁴⁶ así lo dize el *Decreto* en el capítulo «Duo»,⁴⁴⁷ vicéssima tertia, questione quarta.

442. «Omnis, qui iuste iudicat, stateram in manu gestat; in utroque penso iusticiam et misericordiam portat; sed per iusticiam reddit peccatis sententiam, per misericordiam peccati temperat penam, ut iusto libramine quedam per equitatem corrigat, quedam uero per miserationem indulgeat. Qui Dei iudicia oculis suis proponit, semper timens et tremens in omni negotio formidat, ne de iusticiae tramite deuians cadat, et unde non iustificatur, inde potius condempnetur», D.45 c.10.

443. «Nemesis autem medietas invidie et epichairekakie. Sunt autem circa tristiciam et delectacionem in hiis que accidunt proximis factas. Nemetisticus quidem enim tristatur de indigne bene operantibus», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, II, 7, 08b1-4.

444. Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II *passim*.

445. «[11] Moyses autem orabat Dominum Deum suum, dicens: Cur, Domine, irascitur furor tuus contra populum tuum, quem eduxisti de terra Aegypti, in fortitudine magna, et in manu robusta? [12] Ne quaeso dicant Aegyptii: Callide eduxit eos, ut interficeret in montibus, et deleteret e terra: quiescat ira tua, et esto placabilis super nequitia populi tui. [13] Recordare Abraham, Isaac, et Israel servorum tuorum, quibus jurasti per temetipsum, dicens: Multiplicabo semen vestrum sicut stellas caeli; et universam terram hanc, de qua locutus sum, dabo semini vestro, et possidebitis eam semper. [14] Placatusque est Dominus ne faceret malum quod locutus fuerat adversus populum suum», Ex 32,11-14 y «[27] Quibus ait: Haec dicit Dominus Deus Israel: Ponat vir gladium super femur suum: ite, et redite de porta usque ad portam per medium castrorum, et occidat unusquisque fratrem, et amicum, et proximum suum. [28] Feceruntque filii juxta sermonem Moysi, cecideruntque in die illa quasi viginti tria millia hominum», Ex 32,27-28.

446. «Duo ista nomina cum dicimus, homo peccator, non utique frustra dicuntur. Quia peccator est, corripere: et quia homo, miserere, nec omnino liberabis hominem, nisi eum persecutus fueris peccatorem», Aurelius Augustinus Hipponensis, *Sermo de generalitate eleemosynarum*.

447. «Duo ista nomina cum dicimus, homo peccator, non utique frustra dicuntur. Quia peccator est, corripere: et quia homo, miserere, nec omnino liberabis hominem, nisi eum persecutus fueris peccatorem. Huic offitio

Pero ay muchos corregidores, y alcaldes, y juezes, que en ver llorar y echar lágrimas y dar gemidos a los que tienen presos, o a sus mugeres, o a sus hijos, o a sus parientes, son promovidos a tanta piedad y misericordia que muchas vezes los sueltan, o les dan las penas livianas, no condignas con mucha parte a sus delictos y culpas. Los tales juezes danles causas a los que así sueltan, o muy livianamente castigan, que sean muy peores y si de antes avían muerto, que sean más crueles y más sangrientos, y si eran ladrones, que se esfuerzen a fazer mayores furtos; y así de los otros crímines y excesos, porque la facilidad e ligereza en perdonar da osadía y atrevimiento para ofender, y errar, y delinquir; nótese en el capítulo [I]⁴⁴⁸ «De la vida e honestidad de los clérigos»⁴⁴⁹ con sus concordancias. Y esta es muy injusta, e mala, e muy pestífera misericordia. Y permite Nuestro Señor, a las vezes, que los tales juezes sean traídos en las manos de aquellos que así injustamente soltaron por una vana misericordia. Así lo dize el bien^[44r]aventurado sant Ambrosio en el oficio primero *De los oficios*;⁴⁵⁰ y es decreto en el capítulo «Injusta»,⁴⁵¹ vicéssima tertia, questione quarta y en la ley «Observandum»,⁴⁵² *Digestis*, «De officio presidis»,⁴⁵³ y lo

omnis inuigilat disciplina, sicut cuique regenti apta et accommodata est, non solum episcopo regenti plebem suam, sed etiam pauperi regenti domum suam, diuiti regenti familiam suam, marito regenti coniugem suam, patri regenti prolem suam, iudici regenti prouinciam suam, regi regenti gentem suam. Et paulo post: §. 1. Ita nulli homini claudenda est misericordia, nulli peccato inpunitas relaxanda. Hinc itaque intelligendum est, quam non sit contempnenda elemosina, que quibusque pauperibus iure humanitatis inpenditur, quandoquidem Dominus subleuabat indigentiam pauperum etiam his loculis, quos ex opibus inplebat aliorum. Et paulo post: §. 2. Non ergo suscipiamus peccatores, propter quod sunt peccatores, sed tamen eos ipsos, quia et homines sunt, humana consideratione tractemus; persequamur in eis propriam iniquitatem, misereamur communem naturam», C.23 q.4 c.35.

448. En el manuscrito hay un espacio en blanco y no se indica el capítulo.

449. «Titulus I. De vita et honestate clericorum», X 3.1.

450. «Caput XII. Ne quis ab exercenda misericordia revocetur, ostenditur Deo curare actus hominum, et quemlibet improbum in ipsa opum affluentia miserum esse Jobi auctoritati demonstratur Sanctus Ambrosius Mediolanensis», *De officiis ministrorum. Libri tres*, I, XII.

451. «Est iniusta misericordia. Denique in lege scriptum est de quodam: “Non misereberis illius”, et in libris Regum legitur, quia Saul contraxit offensam, quia miseratus est Agag hostium regem, quem prohibuerat diuina sententia seruari. Ita, si quis latronem filiis deprecantibus motus, et lacrimis coniugis eius inflexus absoluendum putat cui adhuc latrocinandi aspiret affectus, nonne innocentes tradet exitio qui liberat multorum exitia cogitantem? Certe si gladium reprimit, uincula dissoluit, laxat exilium? cur latrocinandi qua potest clementiori uia non eripit facultatem, qui uoluntatem extorquere non potuit? Deinde inter duos, hoc est accusatorem et reum, pari periculo de capite decertantes, alterum, si non probasset, alterum, si esset ab accusatore conuictus, si non id, quod iusticiae est, iudex exequatur: sed miseretur alterius, aut dampnabit probantem, aut, dum accusatori fauet, quod probare non possit, addicet innoxium; non potest igitur hec dici iusta misericordia. In ipsa ecclesia, ubi maxime quis misereri debet, teneri quam maxime debet forma iusticiae, ne quis a consortio criminationis abstractus, breui lacrimula atque ad tempus parata, uel etiam uberioribus fletibus communionem, quam plurimis debet postulare temporibus a facilitate sacerdotis extorqueat. Nonne cum uni indulget indigno, ad prolapsionis contagium prouocat uniuersos? Facilitas enim ueniae incentiuum tribuit delinquendi», C.23 q.4 c.33.

452. «Callistratus 1 de cogn. Observandum est ius reddenti, ut in adeundo quidem facilem se praebeat, sed contemni non patiatur. unde mandatis adicitur, ne praesides provinciarum in ulteriorem familiaritatem provinciales admittant: nam ex conversatione aequali contemptio dignitatis nascitur», Dig. 1.18.19 pr.

453. «De officio praesidis», Dig. 1.18.0.

que nota Baldo en el *Aucténtico* «Sed novo jure»,⁴⁵⁴ en el *Código*, «De servis fugitivis».⁴⁵⁵ Y así le acaesció a Tulio, al qual mató un ombre criminoso, que Tulio avía librado dos vezes de la muerte, según se escribe en su vida, y largamente, por el Plutarco, que la vida de Tulio escribió. En el castigo, pena e punición de los malos, Nuestro Señor Dios todopoderoso es aplacado y amansado; decreto es del bienaventurado sant Gregorio, que embió a una reina de Francia llamada Brucnchilde;⁴⁵⁶ nótese en el capítulo «Si quos igitur»,⁴⁵⁷ vicéssima tercia, questione quarta, y el bienaventurado sant Agostín *Contra Fausto*,⁴⁵⁸ según por estenso se escribe en el capítulo «Quid crudele»,⁴⁵⁹ en la misma causa y cuestión. Pues si yo no lo he fecho así, como lo he dicho y declarado de suso, meresco la pena doblada.

Título sexto. Cómo la justicia se pervierte por crueldad e severidad

Lo sexto, digo que la justicia se pervierte por gran crueldad y severidad. Muchos corregidores e juezes, porque los teman y los tengan por muy justicieros, an seído y son muy rigurosos, y usan de mucha crueldad y severidad, dando mayores penas que los derechos e leyes de vuestros reinos permiten y a las vezes a quien no las meresce; y sacando de las iglesias e monesterios a los delinquentes, en los casos que las constituciones y decretos y derecho canónico mandan y disponen que gozen de la libertad eclesiástica, y a otros que son clérigos y pronunciados por

454. «Sed novo iure si criminis qualitas membri abscissionem exigit, una sola manus abscindetur. Sed pro furto nec morietur, nec aliquod membrum abscindetur, sed aliter castigabitur. Fures autem vocantur, qui occulte et sine armis huiusmodi delinquunt. Qui autem violenter aggrediuntur aut cum armis, aut sine armis, aut in domibus, aut in itineribus, aut in mari, poenis legalibus subiiciantur», Cod. 6.1.3.

455. «De fugitivis servis et libertis mancipiisque civitatum artificibus et ad diversa opera deputatis et ad rem privatam vel dominicam pertinentibus», Cod. 6.1.0.

456. «Si quos igitur violentos (Grat. 23, q. 4, c. 47), si quos adulteros, si quos fures vel aliis pravis actibus studere cognoscitis, Deum de eorum correctione placare festinate, ut super vos flagellum perfidarum gentium, quod, quantum videmus, ad multarum nationum vindictam excitatum est, non inducat; ne si, quod non credimus, divinae ultionis iracundia sceleratorum fuerit actione commota, belli pestis interimat quos delinquentes ad rectitudinis viam Dei praecepta non revocant», Gregorius I Magnus, *Registri epistolarum*, IX, XI, 26.

457. «Si quos igitur uiolentos, si quos adulteros, si quos fures, uel aliis pravis actibus studere cognoscitis, Deum Deorum correctione placare festinate, ut per uos flagellum perfidarum gentium, quod (quantum uidemus) ad multarum nationum uindictam excitatum est, non inducat; ne, si, quod non credimus, diuinae ulcionis iracundia sceleratorum fuerit actione conmotata, belli pestis interimat quos delinquentes ad rectitudinis uiam Dei precepta non reuocant», C.23 q.4 c.47.

458. Aurelius Augustinus Hipponensis, *Contra Faustum manichaeum. Libri triginta tres*.

459. «Quid crudele Moyses mandauit aut fecit, cum onmissum sibi populum sancte zelans, uiuo et uni uero Deo subditum cupiens, posteaquam cognouit ad fabricandum et colendum ydolum defluxisse, mentemque inpudicam prostituisse demonibus, in paucos eorum uindicans gladio, quos Deus ipse, quem offenderant, alto et secreto iudicio feriendos uoluisset mox feriri, et in presenti salubriter terruit, et disciplinam in posterum sanxit? Nam eum nulla crudelitate, sed magna dilectione fecisse quod fecit, quis non in uerbis eius agnoscat, orantis pro peccatis eorum, et dicentis: 'Si dimittis illis peccatum, dimitte: sin autem, dele me de libro tuo'. §. 1. Sic plane et Apostolus non crudeliter, sed amabiliter tradidit hominem sathanae in interitum carnis, ut spiritus saluus sit in die Domini Iesu; tradidit et alios, ut discerent non blasphemare», C.23 q.4 c.44.

tales, enforcando o tajando pies, o manos y faziendo otras muchas severidades, exorbitancias, e crueldades. Quanto estos a Dios, e a Vuestras Altezas, e a vuestras leyes ofendan, mostrarse á en lo que se dirá adelante, para evidencia de lo qual avemos de saber qué cosa es crueldad.

Séneca, en el libro segundo *De clemencia*, dize que crueldad no es otra cosa salvo una atrocidad del ánima en el dar e imponer las penas,⁴⁶⁰ y dirívasse este nombre de «crueldad» a «crudetate», que es ‘cosa cruda’. Las cosas que son cochas e digestas, suelen tener suave y dulce sabor y las cosas que son crudas tienen horrible ^[44v] y espantable sabor y áspero.⁴⁶¹ Y porque muchos juezes son severos y otros son crueles y a las vezes son lo uno y lo otro sepamos en qué difiere la crueldad de la sevicia o feridad. Digo que difieren en esto, porque este nombre de sevicia e feridad e fiereza tórnase a semejança de las bestias fieras que asimismo se dizen animales sevos, porque los tales animales empecen a los ombres mordiéndoles e despedaçándolos por los aver por manjar y fartarse de sus cuerpos, no por alguna causa de justicia cuya consideración pertenece a la razón sola. Y por esto, hablando propriamente, severidad o sevicia se dize según la qual el juez malo e perverso no considera en el dar de las penas delicto ni culpa de aquel que á de ser pugnido, mas solamente se deleita en los tormentos y penas de los ombres y así parece que la tal severidad o sevicia está y se contiene so una bestialidad, porque la tal delectación no es humana mas bestial, que proviene de una mala abituación e mala costumbre de la corrupción de la natura, así como las otras bestiales aficiones, pero la crueldad no solamente mira la culpa en aquel que á de ser pugnido mas excede el modo en el pugnir, dando mayores penas de las que meresce; y por esto dezimos que la crueldad difiere de la sevicia o feridad así como la malicia humana difiere de la bestialidad, como lo dize el filósofo en el sétimo de la *Ética*⁴⁶² y lo declara santo Tomás en la *Secunda secunde* en la quistiún ciento e cinquenta e nueve, en el artículo segundo.⁴⁶³

De lo qual se sigue que aquellos se dizen crueles que exceden el modo en el pugnir y dar penas, dándolas mayores qu’el derecho permite y que aquellos se dizen severos que no tienen consideración alguna de justicia, ni piedad, ni misericordia, ni clemencia en el dar de las penas y tormentos, mas tienen una delectación bestial en mandar degollar, enforcar y arrastrar y en tajar miembros y açotar por su mala costumbre o corrupción de natura y perversa abituación, según el filósofo en el séptimo de la *Ética*. Y porque se deleitan y an plazer que los tengan y estimen por tales y por ventura algunos lo an fecho y fazen porque Vuestras ^[45r] Altezas los tengan por muy justicieros o creyendo que por aquella vía e manera les serán fechas más aína

460. «Crudelitas, quae nihil aliud est quam atrocitas animi in exigendis poenis», Lucius Annaeus Seneca, *De clementia*, 2, IV, 1.

461. «Sicut autem ea quae sunt decocta et digesta, solent habere suavem et dulcem saporem; ita illa quae sunt cruda, habent horribilem et asperum saporem», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 159 a. 1 co.

462. «Post hec autem dicendum aliud facientes principium, quoniam circa mores fugiendorum tres sunt species, malicia, incontinenca, bestialitas. Contraria autem duobus quidem manifesta, hoc quidem enim virtutem, hoc autem continenciam vocamus», Aristotilis, *Moralium ad Nicomachum*, VII.I.

463. «Sed crudelitas attendit culpam in eo qui punitur, sed excedit modum in puniendo. Et ideo crudelitas differt a saevitia sive feritate sicut malitia humana a bestialitate, ut dicitur in VII *Ethic.*», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 159 a. 2 co.

mercedes. Mas, por cierto, los unos y los otros están muy errados y van fuera del camino que guía al cielo y del que a Vuestras Altezas aplaze y deve aplazer, que es sola aquella carrera y senda que la divinal sabiduría, fijo de Dios, nos enseña.

Entre las otras virtudes de que los príncipes reyes an de ser decorados y dotados, principalmente á de ser de la clemencia y misericordia que mucho adorna, con la liberalidad y magnanimidad, a su real estado y fama y los fazen de Dios y de sus pueblos y súbditos ser amados y quistos entre los bienaventurados; dize Nuestro Salvador que son los misericordiosos, porque ellos conseguirán misericordia.⁴⁶⁴ Esta sola, dize la ley, que es posible para representar las ánimas a nuestro señor y ponerlas en la gloria, de la qual misericordia e clemencia es contraria y se le opone la crueldad, porque clemencia trae consigo una dulcedumbre y llaneza, lenidad, blandeza y mansedumbre del ánimo por la qual, en quien consiste, disminuye y amengua las penas, pues el cruel las haumenta e acrescencia, como está dicho de suso. Síguese de aquí, que el cruel en acrescentar las penas o el severo en las dar, sin tener modo ni forma ni templança alguna, que faze contra el querer y voluntad de Dios y de Vuestra Alteza y así por donde piensa y cree de ser tenido por justiciero, por allí es tenido por severo lleno de sangre y cruel; y por donde esperava rescebir mercedes tórnamele, al reves, la diminución de las penas que es, y se faze según razón es, una bondad y virtud que se dize «epiqueya», que es así como princesa de la justicia y es regla directiva de la justicia legal. Esta excelentíssima virtud inclina a la equidad más que al rigor, porque aquesta modera y tiempla el rigor de la justicia, según nota e trata el Aristótil en el quinto de la *Ética*.⁴⁶⁵

Mas la dulcedumbre del afecto y voluntad, por la qual el ombre se inclina a fazer aquesto, pertenesce a la clemencia y así el exceso de las penas, quanto a aquello que se faze de fuera, pertenesce a la injusticia, mas quanto a la absteridad del ánimo, por la qual alguno está aparejado para acrescentar las penas pertenesce a la crueldad. Así lo dize santo Tomás en la *Secunda* [45v] *secunde*, en la quistión ciento y cincuenta e nueve, en el artículo primero, en la respuesta del primero argumento.⁴⁶⁶

Y según lo que está dicho, parece que misericordia y clemencia se podría dezir que son una cosa por la semejança que estas virtudes tienen entre sí, mas no lo son. Es verdad que convienen en aquesto: que cada una d'estas virtudes rehuye e aborresce la miseria agena, pero en maneras diversas, porque a la misericordia pertenesce socorrer a la miseria haziendo algún beneficio, así como haziendo limosna o dando otra cosa alguna, pero a la clemencia pertenesce disminuir la miseria subtrayendo e disminuyendo de las penas, de lo qual se sigue que la crueldad, como traiga consigo una sobrehabundancia en el dar e imponer mayores penas, que más derecha-

464. «Beati misericordes: quoniam ipsi misericordiam consequentur», Mt 5,7.

465. La cita proviene, en realidad, de alguna de las traducciones castellanas de la *Ética* aristotélica: «Gran mención se hace en los Derechos de lo que en griego llaman *epiikes*, y en latín *aequum bonum*; en romance podémosle decir moderación de justicia».

466. «Ad primum ergo dicendum quod, sicut diminutio poenarum quae est secundum rationem, pertinet ad *epieikeiam*, sed ipsa dulcedo affectus ex qua homo ad hoc inclinatur, pertinet ad clementiam; ita etiam superexcessus poenarum, quantum ad id quod exterius agitur, pertinet ad iniustitiam; sed quantum ad austeritatem animi per quam aliquis fit promptus ad poenas augendas, pertinet ad crudelitatem», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 159 a. 1 ad 1.

mente se opone la crueldad a la clemencia que no a la misericordia. Así lo declara el sancto doctor en la quistiión próxima alegada en la absoluciión del segundo argumento,⁴⁶⁷ pues parece bien que la severidad e crueldad, que son dos vicios muy reprobables por los quales la justicia se pervierte, porque según sant Gregorio escribe en los *Morales*, en el decimonono libro, en el capítulo veinte e tres: «La verdadera justicia compasiión tiene, mas la falsa tiene desdeño y menosprecio, aunque los justos rectamente suelen indignarse a los pecadores, pero otra cosa es lo que se faze por causa de sobervia y otra cosa lo que se haze por zelo de la disciplina».⁴⁶⁸

Aquellos que por falsa justicia se ensovervescen a los otros menosprecian, no condescienden a los enfermos con alguna misericordia y quanto más se estiman y creen no ser pecadores tanto más pecadores se hazen; y por esto el mismo Gregorio, en el logar alegado, dize que son algunos tanto estrechos y tanto rigurosos que no tienen mansedumbre ni benignidad alguna y son otros que son tan mansos que pierden y no curan de los derechos ni de su rigor.⁴⁶⁹ Y, por tanto, amonesta a todos los juezes y rectores que con gran vigilancia tengan amas dos cosas rigor y mansedumbre y que por el vigor y fuerça de la justicia y disciplina no desechen la benignidad de la mansedumbre y asimismo que en la mansedumbre no desamparen la discreciión de la disciplina ^[46r] y así rija el vigor de la disciplina a la mansedumbre y la mansedumbre orne y componga e acompañe el vigor, e así el uno sea encomendado del otro, de manera que ni el rigor sea regido ni la mansedumbre sea disoluta. Nótase en el capítulo «Sunt namque»⁴⁷⁰ y en el capítulo «Vera justicia»,⁴⁷¹ en la distinción quarenta e cinco, y así lo dize el bienaventurado

467. «Ad secundum dicendum quod misericordia et clementia conveniunt in hoc quod utraque refugit et abhorret miseriam alienam, aliter tamen et aliter. Nam ad misericordiam pertinet miseriae subvenire per beneficii collationem, ad clementiam autem pertinet miseriam diminuere per subtractionem poenarum. Et quia crudelitas superabundantiam in exigendis poenis importat, directius opponitur clementiae quam misericordiae», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 159 a. 1 ad 2.

468. «Ex qua re colligitur quia vera iustitia compassionem habet, falsa dedignationem quamvis et iusti soleant recte peccatoribus indignari. Sed aliud est quod agitur typho superbiae, aliud, quod zelo disciplinae», Gregorius I Magnus, *XL Homiliarum in Evangelia Libri Duo*, XXXIV. Una vez más, Alonso Ramírez confunde la procedencia de la cita.

469. «Praeponunt sibi in animo ipsos plerumque quos corrigunt, meliores existimant eos quoque quos iudicant. Quod videlicet agentes, et per disciplinam subditos, et per bumilitatean custodiunt semetipsos. At contra hi qui de falsa iustitia superbire solent, caeteros quosque despiciunt, nulla infirmantibus misericordia condescendunt; et quo se peccatores esse non credunt, eo deterius peccatores fiunt», Gregorius I Magnus, *XL Homiliarum in Evangelia Libri Duo*, XXXIV.

470. «Sunt namque nonnulli ita districti, ut omnem etiam mansuetudinem benignitatis amittant; et sunt nonnulli ita mansueti, ut perdant districti iura regiminis. Unde cunctis rectoribus utraque summopere sunt tenenda, ut nec in disciplinae uigore benigni tatem mansuetudinis, nec rursus in mansuetudine districtionem deserant disciplinae, quatinus nec compassione pietatis obdurescant, cum contumaces corrigunt, nec disciplinae uigorem molhant, cum infirmorum animos consolantur. Regat ergo disciplinae uigor mansuetudinem, et mansuetudo ornet sermone uigorem, et sic alterum commendetur ex altero, ut nec uigor sit rigidus, nec mansuetudo sit dissoluta», D.45 c.14.

471. «Vera iusticia compassionem habet, falsa dedignationem quamuis et insti soleant recte peccatoribus indignari. Sed aliud est, quod agitur typo superbiae, aliud, quod zelo disciplinae. Dedignantur etenim, sed non dedignantur. At contra hi, qui de falsa iusticia superbire solent, ceteros quosque despiciunt, nulla infirmantibus misericordia condescendunt, et quo se peccatores esse non credunt, eo deterius peccatores fiunt», D.45 c.15.

sant Agostín en el *Encheridón*,⁴⁷² y es decreto d'ello en el capítulo «Et qui emendat»,⁴⁷³ en la misma distinción, y el sabio en el *Libro de la sabiduria*, en el capítulo doze.⁴⁷⁴

Pero algún caso puede ocurrir y acaescer en que será y es necesario traspasar y acrescentar las penas en derecho escritas y en el tal caso no se dize severidad ni crueldad el acrecentar de las penas, mas dízese nervio de la justicia, conservador e regidor y enderezador de la rectitud d'esta principal virtud, reina y señora de las otras, llamada justicia, que en tal caso no pensado o especifica e particularmente no proveído, así como cosa que muy pocas e raras vezes acaesce, manda y dispone traspasar las leyes escritas por la novedad del tal caso. Nóvalo el Inocencio en el capítulo primero «De constitutionibus»⁴⁷⁵ y el Baldo en la ley «Quicumque»,⁴⁷⁶ «De servis fugitivis»,⁴⁷⁷ y es sentencia común de todos los doctores. Y si yo no lo he fecho, ni guardado, así como está dicho e declarado de suso, merescería la pena doblada.

472. «Frustra itaque nonnulli, immo quam plurimi, aeternam damnatorum poenam et cruciatus sine intermissione perpetuos humano miserantur affectu, atque ita futurum esse non credunt: non quidem Scripturis adversando divinis, sed pro suo motu dura quaeque molliendo, et in leniorem flectendo sententiam quae putant in eis terribiliter esse dicta quam verius. *Non enim obliviscetur*, inquiunt, *misereri Deus, aut continebit in ira sua miserationes suas*. Hoc quidem in Psalmo legitur sancto; sed de his sine ullo scrupulo intellegitur qui vasa misericordiae nuncupantur, quia et ipsi non pro meritis suis sed Deo miserante de miseria liberantur. Aut si hoc ad omnes existimant pertinere, non ideo necesse est ut damnationem opinentur posse finiri eorum de quibus dictum est: *Et ibunt isti in supplicium aeternum*, ne isto modo putetur habitura finem quandoque felicitas etiam illorum de quibus e contrario dictum est: *Iusti autem in vitam aeternam*. Sed poenas damnatorum certis temporum intervallis existiment si hoc eis placet, aliquatenus mitigari. Etiam sic quippe intellegi potest manere in illis ira Dei, hoc est ipsa damnatio (haec enim vocatur ira Dei, non divini animi perturbatio), ut in ira sua, hoc est manente ira sua non tamen contineat miserationes suas, non aeterno supplicio finem dando sed levamen adhibendo vel interponendo cruciatibus, quia nec Psalmus ait “ad finiendam iram suam” vel “post iram suam”, sed *in ira sua*. Quae si sola esset quanta ibi minima cogitari potest, perire a regno Dei, exulare a civitate Dei, alienari a vita Dei carere tam magna multitudine dulcedinis Dei quam abscondit timentibus se, perfecit autem sperantibus in se, tam grandis est poena ut ei nulla possint tormenta quae novimus comparari, si illa sit aeterna, ista autem sint quamlibet multis saeculis longa», *Enchiridion de Fide, Spe et Charitate liber unus*, XXIX, 112.

473. «Et qui emendat uerbere, in quem potestas datur, uel coerces aliqua disciplina, et tamen peccatum eius, quo ab illo lesus aut offensus est, dimittit ex corde, uel orat ut ei dimittatur, non solum in eo, quod dimittit atque orat, uerum etiam in eo, quod corripit et aliqua emendatoria pena plectit, elemosinam dat, quia misericordiam prestat. Multa enim prestantur inuitis bona, quando eorum consulitur utilitati, non uoluntati, quia ipsi sibi inueniuntur esse inimici», D.45 c.11.

474. «[16] Virtus enim tua iustitiae initium est, et ob hoc quod Dominus es, omnibus te parcere facis. [17] Virtutem enim ostendis tu, qui non crederis esse in virtute consummatus, et horum qui te nesciunt audaciam traducis. [18] Tu autem dominator virtutis, cum tranquillitate iudicas, et cum magna reverentia disponis nos: subest enim tibi, cum volueris posse», Sap 12,16-18.

475. «Nova constitutio principalis tollit primam contrariam, quamvis id non exprimat; speciales consuetudines et statuta rationabilia non tollit, nisi id exprimat. Ioana. Andr.», X 6.1.2.1.

476. «Imperator Constantinus. Quicumque fugitivum servum in domum vel in agrum inscio domino eius susceperit, eum cum pari alio vel viginti solidis reddat», Cod. 6.1.4 pr.

477. «De fugitivis servis et libertis mancipiisque civitatum artificibus et ad diversa opera deputatis et ad rem privatam vel dominicam pertinentibus», Cod. 6.1.0.

**Título séptimo. Cómo la justicia se pervierte por negligencia e remisión,
e los daños que vienen por ser los juezes negligentes,
e las penas en que por ello caen**

Lo séptimo, digo que la justicia se pervierte muchas vezes e se dexa de fazer por remisión e negligencia. Muchos corregidores e alcaldes, juezes merinos e otros que tienen cargo de justicia son negligentes e remisos en la administrar e fazer a los que la demandan y piden. Tienen algunos por costumbre de se levantar muy tarde a las mañanas, y después de levantados van a misa y están oyendo dos y tres misas, una empós de otra, y teniendo que fazer en la execución de la justicia y governación, seyendo la administración de la justicia el sacrificio que nuestro señor a los juezes pide que le sacrifiquen, según el profeta dize en el salmo quarto⁴⁷⁸ y el sabio en el *Libro de la sabiduría*,^[46v] en el capítulo primero.⁴⁷⁹ Teniendo logar e tiempo, buena y santa obra es oír dos y tres misas, pero estando esperando librantes bien le deve bastar oír una misa y no esperar oír más, como fazen algunos juezes.

Y a las vezes, están tres y quatro oras con religiosos hablando y después que vienen a sus posadas tienen a la puerta porteros que estorvan y no dexan entrar a los que vienen a pedir justicia; y a los que entran después que los an oído dizen que ellos proveerán y que vayan en ora buena y después no curan de entender en las querellas [y] pedimientos que les son fechos, dándolos a olvido o no los proveyendo luego. E a las vezes diziendo que son palabras livianas y que no se curen y de aquellas muchas vezes nascen ruidos e grandes quistiones.

Otros an tanto plazer con la música que, ocupados en ella, difieren en las audiencias e son remisos e negligentes en la administración de la justicia; otros se deleitan en hablar con mugeres y en aquesto espenden mucho tiempo; otros se ocupan en jugar a la dama y axadrez y a juegos departidos y a las vezes a las tablas y a naipes y a otros juegos, y como los que vienen a demandar justicia los fallan impedidos e ocupados dexan de pedir su justicia y vuélvense por do se venieron.

Otros tienen tal costumbre de divagar y andar por una parte y por otra que los librantes apenas los pueden fallar y si los fallan por la plaza o en las calles y les piden justicia, diferéngela diziendo: «Iréis a mi posada» y quando después viene o le falla en ella o no; y si le falla a las vezes les dize o «Pues quiero comer» o «Es ora de cenar, veníos después» o está comiendo o cenando y no le abren la puerta o dízenle «Ya está dormiendo», de guisa que por su negligencia no alcanza justicia.

Y a las vezes, y muchas, acaesce que por su negligencia en no proveer a las cosas nascen escándalos y quistiones en la cibdad y provincia que le son cometidas y, lo que a principio muy

478. «[6] Sacrificate sacrificium justitiae, et sperate in Domino», Ps 4,6a.

479. «[1] Diligite justitiam, qui judicatis terram. Sentite de Domino in bonitate, et in simplicitate cordis quaerite illum», Sap 1,1.

ligera y livianamente se podría proveer y atajar, acaesce que, por su negligencia, no se puede después remediar nin castigar en mucho tiempo y de aquí nascen algunas vezes sediciones y escándalos y muertes y parcialidades y odios y discordias en las tales cibdades e provincias. Y porque este ^[47r] vicio en todos los juezes es muy grave e muy peligroso y común, algunas cosas y necessarias cerca d'esto hablemos. Y, primeramente, sepamos qué cosa es negligencia o remisión.

Digo que negligencia es un vicio y pecado por el qual la voluntad se haze y es remisa para elegir y hazer el acto que es devido o la circunstancia que se deve guardar acerca de aquel acto y obra. Y esta negligencia es contraria a la virtud de la prudencia, la qual muestra al ombre por una solicitud ser diligente para obrar. Y por esto, dize el Anacleto que así como en todas las artes la diligencia y prudencia es madre, que así es la negligencia madrastra de aquella, la qual con tristeza gobierna los fijos agenos, y así mal y sin cuidado alguno nótese en el capítulo «Nichil»⁴⁸⁰ en la distinción ochenta y tres. Y cognosciendo el profeta ser la negligencia grand pecado, especialmente en los que tienen cargo de regir e gobernar pueblos e súbditos, dezía: «Los delictos de la mi juventud y las mis ignorancias señor no las acuerdes»,⁴⁸¹ conviene a saber para las punir, mas perdonarlas, delicto se dize, así como cosa derelicta y desamparada, donde se nota que en la negligencia ay pecado de omisión, por el qual se omite y dexa de fazer el buen acto o buena obra que se deve hazer o la circunstancia devida que se deve guardar en aquel buen acto. Y como dize el Bernardo en el *Libro de dispensacione et preceto*: «El que es negligente en todo tiempo y en todo lugar es culpable».⁴⁸² Y es de notar lo qu'el profeta dixo [de] los delictos de la juventud, porque en la juventud más negligencias se cometen por la poca esperiencia que tienen los mancebos; y por esto el filósofo dize en el tercero de la *Ética* y en el sexto que en los moços ay poca prudencia y esto mismo dize el Tulio, en el primero libro *De los oficios*.⁴⁸³

Y por esto, los cargos y oficios de gobernación e de administración de justicia se deven dar a los que son entrados en días, que en su mocedad trabajaron en la teórica y adquisición de letras y después, por exercicio viendo y platicando, son experimentados por esperiencia de las cosas y así son compuestos de dos partes de la dotrina de las leyes e derechos y de la esperiencia de las cosas, temientes de Dios. Y tales, asimismo, an de ser los que van a reseibir e tomar las residencias e cuenta al co^[47v]rregidor o asistente o juez, porque mal la sabrá tomar el que no haya seído más experimentado e aun, asimismo, se haze injuria e menosprecio y le es gran vergüença a un corregidor o asistente o a otro juez, que es persona grave, en linaje o en esta-

480. «Nichil ilio pastore tniserius, qui luporum gloriatur laudibus. Quibus si placere uoluerit, atque ab his amari delegerit, erit hinc ouibus magna pernicies. Nullus igitur pastorum piacere lupis et gregibus ouium potest. Perdit enim memoriam laborum mens terrenis obligata carceribus. Sicut autem artium in suo quoque opere inuenitur mater instantia, ita nouerca erudicionis est negligentia», D.83 c.6.

481. «[7] Delicta iuventutis meae, et ignorantias meas ne memineras», Ps 24,7a.

482. «Ubique enim et culpabilis neglectus, et contemptus damnabilis est», San Bernardo de Claraval, *De praecepto et dispensatione liber*, cap. VIII.

483. «Est igitur adulescentis maiores natu vereri exque iis deligere optimos et probatissimos, quorum consilio atque auctoritate nitatur; ineuntis enim aetatis inscitia senum constituenda et regenda prudentia est», Marcus Tullius Cicero, *De officiis*, I, cxxii, 34.

do o en letras y esperiencia y en grados, que aya de recibir, dar la cuenta y tener por juez de residencia a un bachiller que ayer salió del estudio, que ni tiene edad ni prudencia, o a otra semejable persona sin esperiencia y letras y sin auctoridad; y por esto, no sin cabsa, David, declarando los defectos de la juventud, dixo: «Los delictos y las inorancias de mi juventud».⁴⁸⁴ Los pecados de la inorancia son muchos, de los quales se dirá adelante en este título e en el título de la jurisprudencia.

Pues devrían Vuestras Altezas mandar elegir y proveer a personas de letras y autoridad, e de buenas conciencias, que no toviessen otro cargo de otra cosa alguna salvo de tomar las residencias de todos los corregidores y juezes d'estos vuestros reinos, los quales como supiessen que no avían de tener cargo de corregimiento ni governación de cibdad, ni provincia, ni villa, ni logar, salvo solamente de tomar las residencias fazerlo ían muy bien y sin veerse ya en ello, por dar buena cuenta a Dios y a Vuestras Altezas; y sabrían enteramente quáles eran buenos corregidores y buenos varones y quáles no tales, para que a los unos Vuestras Altezas fiziessen bienes e mercedes y a los otros mandassen dar pena y castigo. Y si esto parece de alguna dificultad, porque no se fallarían así tales ni tantas personas, devrían Vuestras Altezas ordenar y mandar que los que oviessen de ser corregidores que estos tomen las residencias, pero, porque estos no traten con enemistad al corregidor pasado ni a sus oficiales, que se ordene que no puedan fazer, nin fagan, pesquisa general ni pesquisa secreta alguna, salvo que solamente reciban las querellas y acusaciones y demandas que las partes les dieren y propusieren y, que si parte no oviere, que acuse o pida que los tales corregidores, que tomaren las residencias, que no procedan de su oficio ni puedan proceder a fazer pesquisa secreta contra los corregidores y sus oficiales, lo qual es al derecho conforme. Y faziéndose así, quítanse muchos gastos e inconvenientes y daños y las enemistades e odios que de fazer las pesquisas secretas se an ^[48r] recrescido y de cada día se recrescen. Y si el corregidor que ha de tomar la residencia, tenía deseo de le fazer mal y daño al corregidor pasado y a sus oficiales quita e ciérrasele esta vía de malinar e de fazer mal y daño, no pudiendo fazer pesquisas secretas, las quales se pueden dezir *sumum ius*, apurada justicia, tuerto magnifiesto o suma iniquidad, dízelo Tulio en el libro primero *De los officios*.⁴⁸⁵ Y bien basta proceder justamente y parescer justos y no muy justos, así lo dize el sabio en sus *Proverbios*, en el capítulo,⁴⁸⁶ ca el que mucho chupa y ordeña, sangre saca, dize el sabio en sus *Proverbios*, en el capítulo treinta.⁴⁸⁷

Por lo que está dicho, qué cosa es negligencia, podemos bien conoscer quién se dize negligente, pero, para mayor declaración, avemos de saber que tenemos ciertos nombres y parece que todos significan una cosa que son negligencia, pigricia, desidia, inconstancia, torpor y omisión, pero entre estas seis cosas aunque tomando negligencia largamente se incluyan en ella.

484. «[7] Delicta juventutis meae, et ignorantias meas ne memineris», Ps 24,7.

485. «Ex quo illud “sumum ius summa iniuria” factum est iam tritum sermone proverbium», Marcus Tullius Cicero, *De officiis*, I, x, 33.

486. Hay un hueco en el texto y falta el número de capítulo. No obstante, la cita no proviene de los Proverbios, sino del Eclesiastés: «Noli esse justus multum, neque plus sapias quam necesse est, ne obstupescas», Eccl 7,17.

487. «[33] Qui autem fortiter premit ubera ad eliciendum lac exprimit butyrum; et qui vehementer emungit elicit sanguinem», Prov 30,33.

Pero tomándolas cada una en su propio significado, propia y estrechamente difieren quanto al significado y quanto al acto e obra; y porque muchas leyes fazen memoria de los que son negligentes e de su negligencia y otras de segnicia e desidia, dízelo la ley «Omne delictum»,⁴⁸⁸ en el principio *Digestis* «De re militari»,⁴⁸⁹ e otras que fazen memoria de pigricia e torpor, e otras de inconstancia, de las cuales algunas se acotarán de yuso en este título.

Es razón que digamos e declaremos en que difieren estas seis cosas, lo qual se declara así: «La negligencia consiste en el defecto del acto interior de la voluntad que es elección»⁴⁹⁰ y por esto sant Isidro, en el libro de las *Etimologías*, dize que negligente se dize quasi no eligente.⁴⁹¹ Y, por tanto, así como la recta elección de aquellas cosas que son al fin pertenesce a la prudencia, según lo dize el filósofo en el sexto de la *Ética*,⁴⁹² así la negligencia de la voluntad de no elegir derechamente aquellas cosas que son al fin, pertenesce a la prudencia y así al pecado de la negligencia, pigricia o pereza, consis^[48v]te en el defecto de la execución exterior, de manera que la pigricia o pereza es por respecto de la execución de la buena obra que se deve hazer, porque esta pereza trae una tardança en executar la buena obra. Y, por esto, dízese perezoso aquel que haze tarde la buena obra, la qual deve hazer aquexadamente y presto; y contra el tal perezoso el sabio en los *Proverbios*, en el segundo capítulo, dize: «Por el frío, el perezoso no quiso arar».⁴⁹³

Desidia se dize por respecto de dexar de proseguir o continuar la buena obra ya començada y dízese disidia «a designendo», que quiere dezir ‘dexar’, porque, como vee el deside o perezoso la dificultad en el obrar e hazer, desiste de la buena obra y cesa d’ella. Torpor importa e trae consigo una remisión en la misma execución de la buena obra, esto es quando no la haze con fervor, salvo tibiamente, contra los cuales sant Juan en el *Apocalisi*, en el capítulo tercero, dize: «Oh, si fuesses caliente o frío, mas porque ni caliente ni frío eres sino tibio yo te començaré a vomitar y lançar de la mi boca».⁴⁹⁴ Caliente es el que está ferviente en el amor de Dios y en las obras que según su oficio y cargo es tenido ha fazer; frío es el malo y pecador, mas conosce su mal y pecado, pero el tibio es que començó buena obra, mas imperfectamente, e permanece en aquel estado diziendo que le abasta y no busca ni procura de aprovechar. El qual estado es muy peligroso porqu’el frío, conviene a saber el malo, conosce alguna vez su defecto y enmiéndase, mas el tibio como le paresca a él que le abasta su bondad no cura de

488. «Menenius 3 de re milit. Omne delictum est militis, quod aliter, quam disciplina communis exigit, committitur: veluti segnitiae crimen vel contumaciae vel desidiae», Dig. 49.16.6 pr.

489. «De re militari», Dig. 49.16.0.

490. «Ad primum ergo dicendum quod negligentia consistit in defectu interioris actus, ad quem pertinet etiam electio», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 54 a. 2 ad 1.

491. «192. Nugigerulus appellatus ab eo quod sit turpis nuntius. Neglegens, [quasi] nec legens», Isidorus Hispalensis, *Etymologiarum sive Originum. Libri XX*, X. Obsérvese el error de interpretación al confundir «eligiente» («el que elige») con «legens» («leyente»).

492. «Manifestum autem, quamvis si non practica esset, quoniam indigeret utique ipsa propter particule virtutem esse, et quoniam non erit electio recta sine prudentia neque sine virtute. Hec quidem enim finem, hec autem que ad finem facit operari», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, VI, 13, 45a3-6.

493. «[4] Propter frigus piger arare noluit», Prov 20,4a.

494. «[15] Scio opera tua: quia neque frigidus es, neque calidus: utinam frigidus esses, aut calidus: [16] sed quia tepidus es, et nec frigidus, nec calidus, incipiam te evomere ex ore meo», Apoc 3,15-16.

su emendación y por eso está muy cercano a la reprovación, que es figurada y señalada por el vómito, porque así como el vómito nunca se torna a tomar para lo comer o para lo incorporar, mas es aun aborrescido para lo veer, así los tibios, como están apartados de la gracia, no son incorporados ni se incorporan con Nuestro Salvador, antes son d'Él aborrescidos y a las cosas tibias naturalmente provocan el vómito.

Inconstancia importa e trae o denota inestabilidad de la voluntad, porque según el Papías⁴⁹⁵ inconstante es el que es inestable o no estable, mas lo que agora le aplaze luego le ^[49r] desaplaze y agora quiere uno y de aquí a poco quiere otro, según dize el sabio en el *Libro de la sabiduría*, en el capítulo treze.⁴⁹⁶ El tal anda entre confiança e desconfiança así como el que anda entre las ondas, y de aqueste tal dize Santiago en su *Canónica*, en el capítulo primero: «El varón doble de ánimo inconstante es en todas sus carreras».⁴⁹⁷

Omisión difiere de la negligencia así quando son estos dos vicios pecados mortales como quando son veniales; omisión se dize por respecto del acto que es devido y necessario de se hazer, y estonzes omisión es pecado mortal, pero la negligencia, tomada estrechamente quando es mortal, dízese por respecto de la circunstancia devida y necesaria, así como del tiempo o del lugar o del fin; y quando estos vicios son veniales, la omisión es por respecto del acto expediente o conveniente, pero no necessario y la negligencia es por respecto de la circunstancia conveniente, pero no necesaria, aunque muchas vezes la negligencia se toma por omisión y lo que se dize del pereszoso se puede entender del negligente, largamente hablando, como está dicho de suso. Y por esto el sabio, en el trezeno capítulo de los *Proverbios*, dize que quiere y no quiere el pereszoso:⁴⁹⁸ quiere por afecto y deseo, pero no quiere por efecto ni obra, y así como el árbol sin fructa es vana, así la voluntad sin obra es inútil e sin provecho. Quiere el negligente y pereszoso reinar con Cristo, pero no quiere padescer con Él, pero esto no se puede hazer, dize el apóstol en la segunda epístola *Ad Timoteum*, en el capítulo segundo: «Si sostoviéremos, conreinaremos»;⁴⁹⁹ quiere el negligente e pereszoso bien morir, pero no quiere bien bivar; quiere el corregidor negligente de sí, de pereszoso lleno de omisión y tibio, rescebir mercedes, pero no se quiere esponer a los trabajos, lo qual no se puede ni deve hazer, mas deve rescebir pena, y a las vezes grande, según adelante se dirá. Cáusase la negligencia y nasce de quatro vicios muy graves.

Lo primero es de imprudencia, lo qual se magnifiesta así: imprudente se dize el que no guarda diligentemente las circunstancias en sus obras y, entre las otras circunstancias, la más noble circunstancia es la del tiempo, la qual el imprudente menosprecia de guardar dize Salomón en el *Ecles*^[49v] *iástico*, en el capítulo veinte: «El lacivo e imprudente no guardarán el

495. Papías de Hierápolis, *Explicación de los dichos del Señor*, en su mayoría citados por Eusebio de Cesarea en la *Historia Ecclesiastica*.

496. «[6] Sed tamen adhuc in his minor est querela; et hi enim fortasse errant, Deum quaerentes, et volentes invenire. [7] Etenim cum in operibus illius conversentur inquirunt, et persuasum habent quoniam bona sunt quae videntur. [8] Iterum autem nec his debet ignosci», Sap 13,6-8.

497. «[8] Vir duplex animo inconstans est in omnibus viis suis», Iac 1,8.

498. «[4] Vult et non vult piger», Prov 13,4a.

499. «[12] Si sustinebimus, et conregnabimus», 2Tm 2,12a. La traducción correcta sería: «Si sufrimos, también reinaremos».

tiempo»,⁵⁰⁰ porque no piensan las cosas pasadas ni ordena las presentes, ni delibera ni provee las por venir y ansí menosprecia el imprudente guardar las circunstancias devidas. Mas el que teme a Dios, y a su rey y reina y señores, y acepta cargo y oficio de hazer justicia y de gobernar y regir, y ama su ánima y conciencia ninguna cosa menosprecia, porque no dexan de hazer cosa alguna de aquellas que pertenescen y deve hazer, nin otra circunstancia alguna, porque el temor de Dios y de su rey y de perder su ánima, el qual ha de tener todo buen corregidor a Dios e a Vuestra Alteza, excita e despierta y abiva al ombre a una solicitud, porqu'el temor haze al ombre consiliativo.

Lo segundo, procede la negligencia de la acidia y la razón d'esto es porque la acidia engendra una negligencia para elegir el bien y una remisión para bien hazer por razón de la tristeza, de do se causa la acidia, porque así como aquello que nos deleita hazemos diligentemente, porque la delectación acaba la obra, según el filósofo en el libro décimo de la *Ética*, así lo que nos contrista y da tristeza hazemos negligentemente;⁵⁰¹ de lo qual Salamón en los *Proverbios* dize en el capítulo veinte y cinco: «Así como el gusano al madero, así la tristeza empece al corazón»,⁵⁰² quitándole las fuerças para bien e diligentemente obrar.

Lo tercero, procede la negligencia de la avaricia, porque como el ombre ama desordenadamente la prosperidad que tiene, haze por esta causa negligente para evitar el mal de los otros y elegir el bien porque la ubertad e hartura de las riquezas engendra una seguridad, la seguridad engendra negligencia e la negligencia engendra comtento e menosprecio. Y por esto el profeta Jeremías, en el capítulo treinta e dos, dize: «Entraron e poseyeron la tierra y no obedescieron»,⁵⁰³ sobre lo qual dize la glosa que ninguna cosa es medio entre la posesión y la inobediencia. De lo qual se sigue que los oficios de los corregimientos, ni de asistencias, ni de merindades, ni otros oficios de justicia, no se deven dar a personas de grandes rentas constituidas en grandes estados.

Lo quarto, procede la negligencia del desordenado amor que ombre tiene a sí mesmo, lo qual está largamente declarado en el capítulo que deximos arriba ^[501] del amor de sí mesmo, por lo qual los corregidores e jueces muchas vezes son negligentes y pecan y ofenden gravemente. Contra los quales el profeta Jeremías dize: «Maldito es aquel que haze la obra de Dios negligentemente»⁵⁰⁴ y en los *Proverbios*, en el capítulo diez e nueve, dize Salomón: «El que menosprecia su carrera y es en ella negligente será mortificado»,⁵⁰⁵ conviene a saber, por culpa mortal y por pena eternal. Y esto se ha de entender quando por negligencia se pretermite y dexa de hazer el acto que es necessario o la circunstancia necesaria para aquel acto necesario.

500. «[7] Homo sapiens tacebit usque ad tempus: lascivus autem et imprudens non servabunt tempus», Eccli 20,7.

501. «Delectabilia quidem enim eligunt; tristia autem, fugiunt», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, X, 1, 72a25-26.

502. «[20] Sicut tineat vestimento, et vermis ligno, ita tristitia viri nocet cordi», Prov 25,20b.

503. «[23] Et ingressi sunt, et possederunt eam, et non obedierunt voci tuae, et in lege tua non ambulaverunt», Ier 32,23a.

504. «[10] Maledictus qui facit opus Domini fraudulenter», Ier 48,10a.

505. «[16] Qui autem negligit viam suam mortificabitur», Prov 19,16b.

En quantas cosas los corregidores y alcaldes y juezes son o pueden ser negligentes e remisos, decirse á luego en la tercera parte, quando dixiéremos e declararemos las cosas que han y deven y son tenidos y obligados de hazer guardar e executar e cumplir. Remisos e negligentes pueden ser en muchas cosas: lo primero en no rescebir la acusación o denunciación o querella que se les da, o si la resciben y no quieren examinar los testigos que se les nombran para provar la acusación, querella o denunciación, o si no admite e rescibe las otras defensiones o provanças o instrumentos. Y por esto dize Baldo en la ley «Mancipia»,⁵⁰⁶ *Códice*, «De servis fugitivis»⁵⁰⁷ que vido una vez ser comdepnado un juez que se levó a su cámara la acussación que le fue presentada y no quiso sobre ella proceder.

Lo segundo, son negligentes si no fazen restituir el furto o el daño a quien se fizo, pudiendo e deviéndolo hazer, son obligados a lo pagar enteramente, porque no lo haziendo pagar presúmese que dolosa y engañosamente lo dexaron de hazer o por culpa lata, que en este caso es a dolo e engaño comparada, según lo dize el mismo Baldo en la ley «Mancipia» de suso alegada.

Lo tercero, son negligentes si no hazen pedir e executar las penas fiscales, e los contratos e obligaciones de las debdas que son devidas a la cibdad e villa que tiene en cargo y gobernación.

Lo quarto, son negligentes si no quieren oír a las partes o si no admiten las excepciones legítimas o si no condenan en las costas al vencido, seyendo pedidas, y no aviendo legítima causa por donde dexen de le condenar.

Lo quinto, son negligentes si no determinan la causa dentro del tiempo que para la librar e determinar está establido, sea la causa civil o sea criminal; y, asimismo, si después de estar la ^[50v] causa conclusa no la libra y determina en el tiempo que está limitado en tales casos, son obligados los tales juezes negligentes a pagar a la parte el interese del daño que le vino por ello. Y fazen la lid agena suya y son obligados a pagar la pena que en tal caso dispone la ley y caen en pena de perjuros, porque juraron, al tiempo que se les dan los oficios, de guardar las leyes e ordenanças, privilegios y buenas costumbres, según se contiene en la tercera parte d'este libro en la forma del juramento, y la pena de la ley y del estatuto y ordenança municipal no excluye la pena del perjurio. Nótase en la ley «Si quis maior»,⁵⁰⁸ *Códice* «De transsacionibus»;⁵⁰⁹ dízelo

506. «Imperator Constantinus. Mancipia diversis artibus praedita, quae ad rem publicam pertinent, in isdem civitatibus placet permanere, ita ut, si quis tale mancipium sollicitaverit vel avocandum crediderit, cum servo altero sollicitatum restituat, duodecim solidorum summa inferenda rei publicae illius civitatis, cuius mancipium abduxit: libertis quoque artificibus, si sollicitati fuerint, cum eadem forma civitati reddendis: ita ut pro fugitivo servo, si sollicitudine defensoris non fuerit requisitus et revocatus, idem defensor duo vicaria mancipia exigatur, nec beneficio principali nec venditione in eius persona iam de cetero valituris», Cod. 6.1.5.

507. «De fugitivis servis et libertis mancipiisque civitatum artificibus et ad diversa opera deputatis et ad rem privatam vel dominicam pertinentibus», Cod. 6.1.0.

508. «Imperatores Arcadius, Honorius. Si quis maior annis adversus pacta vel transactiones nullo cogentis imperio libero arbitrio et voluntate confecta putaverit esse veniendum vel interpellando iudicem vel supplicando principibus vel non implendo promissa, eas autem invocato dei omnipotentis nomine eo auctore solidaverit, non solum inuratur infamia, verum etiam actione privatus, restituta poena quae pactis probatur inserta, et rerum proprietate careat et emolumento, quod ex pacto vel transactione illa fuerit consecutus: itaque omnia eorum mox commodo deputabuntur, qui intemerata pacti iura servaverint», Cod. 2.4.41 pr.

509. «De transactionibus», Cod. 2.4.0.

Baldo en la ley «Observare»⁵¹⁰ en el párrafo «Profiscisci»,⁵¹¹ *Digestis* «De officio proconsulis et legati»⁵¹² y así dize que lo tiene Jacobo Butricari⁵¹³ en la ley «Properandum»,⁵¹⁴ en el principio «De iudiciis»,⁵¹⁵ *Códice*. Pero esto se ha de entender, y se limita que es verdad si el tal corregidor o juez fue en dolo, porque pudo determinar y no quiso mas; si no fue en dolo no será perjuro, pero no se excusará de la pena pecuniaria establecida por la ley o estatuto municipal, salvo si toviesse causa probable y necesaria. Nótase en la ley «Continuo»,⁵¹⁶ en el párrafo «Illud»,⁵¹⁷ *Digestis* «De verborum obligationibus»⁵¹⁸ y por el Inocencio en el capítulo penúltimo «De officio de legati»⁵¹⁹ y en otras partes.

Y dízese causa probable si fue impedido por las partes, o legítima si estovo enfermo o absente por causa legítima y necesaria o por otro justo y legítimo impedimento, porque en estos casos no tan solamente son excusados del perjurio, mas asimismo de la pena pecuniaria. Dízelo Baldo en la ley «Petende»⁵²⁰ *Códice* «De temporibus in integrum restitutione»⁵²¹ junto a lo por él notado en el *Auténtico* «Clericus»,⁵²² *Códice* «De episcopis et clericis»⁵²³ y en la ley

510. «Ulpianus 1 de off. procons. Observare autem proconsulem oportet, ne in hospitibus praebendis oneret provinciam, ut imperator noster cum patre aufidio severiano rescripsit», Dig. 1.16.4 pr.

511. «Ulpianus 1 de off. procons. Profiscisci autem proconsulem melius quidem est sine uxore: sed et cum uxore potest, dummodo sciat senatum cotta et messala consulibus censuisse futurum, ut si quid uxores eorum qui ad officia profisciscuntur deliquerint, ab ipsis ratio et vindicta exigatur», Dig. 1.16.4.2.

512. «De officio proconsulis et legati», Dig. 1.16.0.

513. Jacobo Butricari (ca. 1274-1348), célebre civilista boloñés, que también realizó comentarios y glosas al *Codex Iustinianus*.

514. «Imperator Justinianus. Properandum nobis visum est, ne lites fiant paene immortales et vitae hominum modum excedant, cum criminales quidem causas iam nostra lex biennio conclusit et pecuniariae causae frequentiores sunt et saepe ipsae materiam criminibus creare noscuntur, praesentem legem super his orbi terrarum ponendam, nullis locorum vel temporum angustiis coartandam ponere», Cod. 3.1.13 pr.

515. «De iudiciis», Cod. 3.1.0.

516. «Venonius 1 stipul. Continuum actus stipulantis et promittentis esse debet (ut tamen aliquod momentum naturae intervenire possit) et comminus responderi stipulanti oportet: ceterum si post interrogationem aliud acceperit, nihil proderit, quamvis eadem die spondisset», Dig. 45.1.137 pr.

517. «Ulpianus 22 ad ed. Illud dubitationem recipit, si quis id, quod ex arethusa ancilla natum erit, aut fructus, qui in fundo tusculano nati erunt, dari sibi stipulatus sit, an certum stipulatus videatur. Sed ipsa natura manifestissimum est incerti esse hanc stipulationem», Dig. 45.1.75.4.

518. «De verborum obligationibus», Dig. 45.1.0.

519. «De officio legati», X 1.30.3.

520. «Imperator Constantinus. Petendae in integrum restitutionis temporibus observatis, si dilatio ab actore petatur, quae intra metas restitutionis valet artari, eandem quocumque flagitante causis cognitae tribui oportebit. sin vero eiusmodi postulatur curricula, quae intra spatium receptum angustari non queunt (quippe si in confinio legitimi temporis petantur, et eius terminos prorogabunt), dilationem petitori denegari conveniet: in eius enim arbitrio fuerat tunc inferre litigium, cum petitae dilationis mora spatio superstitie posset includi», Cod. 2.52.6 pr.

521. «De temporibus in integrum restitutionis tam minorum aliarumque personarum, quae restitui possunt, quam heredum eorum», Cod. 2.52.0.

522. «Ut clerici apud proprios episcopos primum conveniantur et post haec apud civiles iudices», Nov LXXXIII.

523. «De episcopis et clericis et orphanotrophis et brephotrophis et xenodochis et asceteriis et monachis et privilegio eorum et castrensi peculio et de redimendis captivis et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis», Cod. 1.3.0.

«Si ideo»,⁵²⁴ *Códice* «De his quibus ut indignis»,⁵²⁵ donde dize que adonde no ay culpa no deve aver pena, pues dízese el juez ser en culpa y negligente si la causa era instruta y conclusa y fue requerido y lo interpela la ley y esta por él que no se determina, de otra guisa no se dize ser negligente, ni es tenido a la pena, según el Baldo en el *Autentico* «Sed his»⁵²⁶ y en el *Autentico* item «Si appellatur»,⁵²⁷ *Códice* «De temporibus appellationum»⁵²⁸ y en el capítulo «Iudices»,⁵²⁹ «De pace iura firmanda» in *Libro feudorum*.⁵³⁰

Lo sexto, son negligentes si no se asientan ^[51r] en el lugar acostumbrado para oír y librar y determinar las causas civiles e criminales, e a los tiempos e horas que la ley dispone y la costumbre de la tal cibdad y villa [en] que se an de asentar a las ver librar y determinar. Y deven ser cautos los corregidores y juezes, de tal manera que puedan provar que se asentaron a administrar justicia y dar a las partes su derecho. Y deven hazer a los escrivanos y notarios, por ante quien se hazen y pasan los actos, escrevir en sus registros de cómo se asentaron a librar y oír a todos y dar a cada uno su derecho en cada día judicial. Así lo dize Baldo en la ley final «De statuis et imaginibus»⁵³¹ *Códice*, y es esta buena provisión e cautela, porque si, cesando justo y legítimo impedimento, no se asentasen a oír las partes y librar y determinar y dar a cada uno su derecho, como dicho es, caerían en pena de perjurio e de infamia, porque juraron de guardar las leyes y estatutos y, asimismo, son tenidos a pagar la pena dispuesta por la ley y el interesse a las partes que litigan ante ellos. Pruévase en la ley «Si quis major», ya alegada, y en la ley «Si quis in conscribendo»,⁵³² «De pactis»,⁵³³ *Códice*.

Lo séptimo, son tenidos de negligencia si no inquiren y no hazen pesquisa de los maleficios que son notorios o que les fueren denunciados. Nótao el Baldo en la ley primera en el parrafo «Mirantibus»,⁵³⁴ *Digestis*, «De magistratibus conveniendis»,⁵³⁵ Por ese mesmo fecho, que el delicto

524. «Imperator Alexander Severus. Si ideo ultio necis testatoris non est desiderata, quia caedis auctores reperiri non potuerunt, obesse heredibus, in quo nulla eorum culpa detegitur, non oportet», Cod. 6.35.7.

525. «De his quibus ut indignis auferuntur et ad senatus consultum silanianum», Cod. 6.35.0.

526. «De his qui ingrediuntur ad appellationem, et quando per scripturam manus propriae fiat collatio litterarum, et de iureiurando dilationis ut coniungatur iuriurando calumniae», Nov. 49.

527. «De appellationibus», Nov. 93.

528. «De temporibus et reparationibus appellationum seu consultationum», Cod. 7.63.0.

529. «Iudex ad quid potest conveniri qui male iudicavit apellatione pendente», «De pace iuramento firmanda et servanda», Baldus de Ubaldis, *Lectura super usibus feudorum*.

530. «De pace iuramento firmanda et servanda», Baldus de Ubaldis, *Lectura super usibus feudorum*.

531. «De statuis et imaginibus», Cod. 1.24.0.

532. «Imperator Justinianus. Si quis in conscribendo instrumento sese confessus fuerit non usurum fori proscrizione propter cingulum militiae suae vel dignitatis vel etiam sacerdotii praerogativam, licet ante dubitabatur, sive oportet eandem scripturam tenere et eum qui hoc pactus est non debere adversus suam conventionem venire, vel licentiam ei praestari decedere quidem a scriptura, suo autem iure uti: sancimus nemini licere adversus pacta sua venire et contrahentes decipere», Cod. 2.3.29.

533. «De pactis», Cod. 2.3.0.

534. «Ulpianus 36 ad ed. Magistratibus imputatur etiam, si omnino tutor vel curator datus non sit: sed ita demum tenentur, si moniti non dederint. ideo damnum, quod impuberes vel adulescentes medio tempore passi sunt, ad eos magistratus pertinere non ambigitur, qui munere mandato non paruerunt», Dig. 27.8.1.6.

535. «De magistratibus conveniendis», Dig. 27.8.0.

es notorio y no haze su inquisición, consta de la negligencia del juez; dízelo Juan Andrés en el capítulo «Quanto»,⁵³⁶ «De officio ordinarii»⁵³⁷ y la glosa en el capítulo primero, en la distinción veinte y ocho.⁵³⁸ Mas si el maleficio no es público y notorio, o no le es denunciado por el síndico y oficial público salvo por alguna persona privada que pretende su provecho propio, en tal caso deve mirar el juez ser cauto que faga que le traiga y presente la acusación en scrito y si el acusador no provare no prosiguiendo su propria injuria o de los suyos á de ser condenado e pugnido por la pena del Talión pruébase en la ley final «De acussacionibus»,⁵³⁹ *Códice*. Y si no quisiere dar la acussación por escrito, haga que le dé testigos y si por sus dichos se provare e pareciere aver información proceda el juez a formar e ^[51v] fazer inquisición, mas si no diere tales testigos, por donde aya su información, no es obligado el juez de inquirir ni será tenido de negligencia, porque no deve ser ligero para creer al injuriado. Pero si el quereloso fuere no sospechoso o estrangero, deve considerar el juez con diligencia si es persona digna de fe y deve de inquirir, aunque diga que no tiene testigos o que al presente no los puede dar más, si el quereloso fuere persona malívola o sospechosa; no deve sin testigos creerle, ni proceder a formar inquisición,

536. «Quanto devotio religiosorum virorum studiosus mandatis divinis inhaeret, et creatori suo placere per opera sanctae conversationis intendit. tanto humani generis inimicus ad seductionem eorum suae fraudis malignitate laborat, et variis modis eis praestat materiam excedendi, et animas eorum inextricabili laqueo nititur irretire. Ad audientiarum siquidem nostram noveris pervenisse, quod monachi, canonici et alii regulares tuae provinciae, quum deberent potius in claustro iuxta regularia constituta divinis obsequiis vigilare, de obedientiis et redditibus, quorum curam gesserunt, pecunia congregata, claustum abhorrentes, per curias principum et potentum discorrere non verentur, et muneribus suis illorum sibi favorem et gratiam acquirunt, ac de eorum familiaritate confisi in conveniis suis graves dissensiones commovent et ceterorum humilitatem in spiritu arrogantiae contemnentes mandatis praelatorum suorum inobedientes et contumaces existunt, et contra illorum prohibitionem saecularium negotiorum sollicitudinibus se immergunt. Quoniam igitur propter hoc ordo religionis non modicum enervatur: fraternitati tuae per apostolica scripta Mandamus, quatenus, quoscunque tales inveneris, nisi ad commonitionem tuam respuerint, ut proprium suum in manibus praelatorum suorura sine difficultate resignent, convertendum in utilitatem domus secundum abbatis consilium, et regularem vitam observent, si praelati eorum post tuam commonitionem id exsequi negligenter omiserint, per suspensionem officii et beneficii appellatione remota compellas», X 1.31.7.

537. «De officio iudicis ordinarii», X 1.31.

538. «Nullum facere subdiaconum presumant episcopi, nisi qui se uicturum caste promiserit: quia nullus debet ad ministerium altaris accedere, nisi cuius castitas ante susceptum ministerium fuerit approbata», D.28 c.1.

539. «De accusationibus et inscriptionibus», Cod. 9.2.0.

según lo notado en el capítulo «Qualiter et quando»⁵⁴⁰ y en el capítulo «Inquisitionis»,⁵⁴¹ «De

540. «Qualiter et quando *debeat praelatus procedere ad inquirendum et puniendum subditorum excessus, ex auctoritatibus novi et veteris testamenti colligitur evidenter, ex quibus super hoc postea processerunt canonicae sanctiones. Legitur enim in evangelio, quod villicus ille, qui diffamatus erat apud dominum suum, quasi dissipasset bona ipsius, audivit ab illo: "quid haec audio de te? redde rationem villicationis tuae: iam enim non poteris villicare."* Et in Genesi Dominus ait: "descendam et videbo, utrum clamorem qui venit ad me, opere compleverint." Ex quibus auctoritatibus manifeste probatur, quod non solum, quum subditus, verum etiam, quum praelatus excedit, si per clamorem et famam excessus eius ad aures superioris pervenerit, non quidem a malevolis et maledicis, sed a providis et honestis, nec semel tantum, sed saepe, quod clamor innuit et diffamatio manifestat, debet coram ecclesiae senioribus veritatem diligentius perscrutari, ut si rei poposcerit qualitas, canonica districtio culpam ferat delinquentis, non tamen sit idem actor et iudex, sed, quasi deferente fama vel denunciante clamore, officii sui debitum exsequatur. Licet autem hoc sit diligenter observandum in subditis, diligentius tamen est observandum in praelatis, qui quasi signum sunt positi ad sagittam. Et quia non possunt omnibus complacere, quum ex officio teneantur non solum arguere, sed etiam increpare, quin etiam interdum suspendere, nonnunquam vero ligare: frequenter odium multorum incurrunt et insidias patiuntur. Et ideo sancti Patres provide statuerunt, ut accusatio praelatorum non facile admittatur, ne concussis columnis corruat aedificium, nisi diligens adhibeatur cautela, per quam non solum falsae, sed etiam malignae criminationis ianua praecludatur. Verum ita voluerunt providere praelatis, ne criminarentur iniuste, ut tamen caverent, ne delinquerent insolenter, contra utrumque morbum invenientes congruam medicinam, ut videlicet accusatio criminalis, quae ad diminutionem capitis, id est ad degradationem, intenditur, nisi legitima praecedat inquisitio, nullatenus admittatur. Sed quum super excessibus suis quisquam fuerit infamatus, ut in tantum iam clamor adscenderit, quod diutius sine scandalo dissimulari non possit, nec sine periculo tolerari: absque dubitationis scrupulo ad inquirendum et puniendum eius excessus non ex odii fomite, sed ex caritatis procedatur affectu, quatenus, si gravis fuerit excessus, et si non degradetur ab ordine, ab administratione tamen amoveatur omnino, quod est secundum evangelicam veritatem a villicatione villicum amoveri, qui non potest villicationis suae dignam reddere rationem. Si circa venerabilem fratrem nostrum Novariensem episcopum debitum inquisitionis ordinem observastis, intentionem et discretionem vestram in Domino commendamus. Si vero qualibet occasione praetermisistis eundem, ne levi compendio ad grave dispendium veniatur, adhuc ipsum ordinem tempore opportuno volumus observari, ne inde nascantur iniuriae, unde iura nascuntur. Ideoque mandamus, quatenus ad conscientiae vestrae iudicium recurrentes, si forte contra praescriptum ordinem tanquam homines excessistis, non pudeat vos errorem vestrum corrigere, qui positi estis, ut aliorum corrigatis errores, quoniam apud iudicem districtum, in qua mensura mensi fueritis, remetietur vobis, ita videlicet, ut inveniatis occasionem aliquam congruentem, per quam, ne vestra vilescat auctoritas, quanto cautius et prudentius poteritis, supersedeatis ad praesens, quoniam ex his, quae inordinate sunt acta, non potest ordinabiliter agi. Si vero praescriptum ordinem custodistis, volumus et mandamus, quatenus, omni gratia et timore postpositis, Deum solum habentes prae oculis, via regia incedentes, sine personarum acceptione in hoc negotio procedatis iuxta formam, quam vobis in aliis literis duximus exprimendam, nec timeatis aliquem hominem contra Deum, sed Deum potius supra omnem hominem metuatis. Formam vero iuramenti, quam a clericis Novariensibus super inquisitione faciendam in hoc negotio recepistis, in similibus volumus observari, ut videlicet iurent clerici, quod super his, quae sciunt vel credunt esse in sua ecclesia reformanda tam in capite quam in membris, exceptis occultis criminibus, meram et plenam dicant inquisitoribus veritatem», X 5.1.17.

541. «Inquisitionis negotium, quam de venerabili fratre nostro episcopo et canonicis Valentiniensibus vobis commissimus terminandam, sine conscientiae scrupulo exsequi cupientes, apostolico petiistis oraculo edoceri, utrum eorum publicanda sint dicta et nomina, quos interrogari contingit, prout de testibus in publicis causis fieri consuevit; an sola dicta eorundem publicari sufficiat, nominibus tacitis, quum idem episcopus et canonici manifeste sciant, qui fuerint inquisiti; et utrum contra dicta eadem debeant exceptiones seu replicationes admitti, quum contra personas dicentium admittantur. Ad quod breviter respondemus, non solum dicta, sed etiam ipsa nomina, ut quid a quo sit dictum apparent, publicanda, et exceptiones seu replicationes legitimas admittendas, ne per suppressionem nominum infamandi, per exceptionum vero exclusionem deponendi falsum audacia praebeat. Secundo quaesivistis, quid [a] vobis sit statuendum, si contra quempiam per inquisitionem probatum fuerit tale crimen, quod deponeret accusatum criminaliter et convictum. In quo quidem duximus distinguendum, utrum sit tale videlicet crimen, quod ordinis executionem suscepti aut retentionem beneficii etiam post peractam poenitentiam impediret,

accusationibus»,⁵⁴² porque así como el juez se arguye de negligencia, si no procede en los crímenes, de lo cuales parece y le son notorios según dicho es, así sería notado y reprehendido de liviandad y ligero, procediendo en aquellos delitos de que no les consta, mayormente sobre los maleficios antiguos en los cuales muchos oficiales livianos procedieron ligeramente a inquirir y vergonzosamente fueron al tiempo de las residencias condenados. Así lo dice Justino en el tratado que hizo *De sindicato*,⁵⁴³ en la vicésima quarta colupna.

Lo octavo, son negligentes no faziendo las cosas que son tenidos y obligados a hazer por razón de su oficio y cargo, según se nota y declara en este libro, especialmente en la primera parte y en la tercera, en las cuales están dichas, y particularmente declaradas, las cosas que han y deven hazer.

Pues que avemos arriba declarado de donde se causa la negligencia, digamos los males y daños que de aquesta provienen. Son muchos, de los cuales digo que el primero es que el corregidor y juez y otro oficial que tiene cargo de administrar justicia seyendo negligente incurre e cae en pecado mortal. Esto se entiende según e como está declarado de suso, porque no toda negligencia es pecado mortal, salvo quando se pretermite e dexa de hazer el acto bueno necesario o la circunstancia necesaria para aquel acto necesario, lo qual largamente prosigue el santo Tomás en la *Secunda secunde* en la quistiión cinquenta e quatro en el artículo tercero.⁵⁴⁴

puta si homicidium commisisset, vel adeptus esset ordinem aut beneficium vitio simoniae. Quo casu erit, sicut in accusationis iudicio, procedendum; alioquin secundum personae merita et qualitatem excessus poenam poterit iudicantis discretio moderari. § 1. Tertiae dubitationis articulus continebat, utrum, quum duo vel plures iurati affirmant, aliquem crimen aliquod eisdem videntibus commisisse, de quo *tamen* aliqua infamia non laborat, aliquam illi poenam infligere debeatis, et utrum ad petitionem quorandam, quasdam cedulas vobis occulte tradentium infamationem episcopi continentes, sit ad inquisitionem eorum, quae in ipsis continentur cedulis, procedendum; et an fides eorum dictis debeat adhiberi, qui, post iuramentum interrogati secreto, utrum sint eorum, de quibus inquiritur, inimici, respondent, quod non diligunt illos, vel directe inimicos se asserunt eorundem, aut etiam ante iuramentum id publice confitentur, nullas tamen inimicitiarum causas probabiles ostendentes. Ad haec *autem pariter* respondemus, nullum esse pro crimine, super quo aliqua non laborat infamia, seu clamosa insinuatio non processerit, propter dicta huiusmodi puniendum, quin immo super hoc depositiones contra eum recipi non debere, quum inquisitio fieri debeat solummodo super illis, de quibus clamores aliqui praecesserunt. Nec ad petitionem eorum, qui libellum infamationis porrigunt in occulto, procedendum est ad inquisitionem super contentis ibidem criminibus faciendam, aut etiam adversus eos, contra quos fit inquisitio, fides adhibenda est dictis eorum, qui post iuramentum vel ante, tacite vel expresse, inimicos se asserunt eorundem, nisi forsitan ante iuramentum in fraudem id facere praesumantur. § 2. Quaesivisti etiam, quid statui debeat, si nihil per certam scientiam, sed tantum per famam, et eorum, qui fuerint inquisiti, credulitatem iuratam contigerit inveniri; et utrum aliquis super eo crimine reputari debeat infamatus, de quo ipsum duo vel tres vel etiam plures dixerint infamatum, licet de ipso nihil sinistri in publico audiat. Ad quod est nostra responsio, quod propter famam et deponentium credulitatem duntaxat non erit ad depositionis sententiam procedendum; sed infamato canonica poterit indici purgatio secundum arbitrium iudicantis, qui propter dicta paucorum eum infamatum reputare non debet, cuius apud bonos et graves laesa opinio non existit», X 5.1.21.

542. «Titulus I. De accusationibus, inquisitionibus et denunciationibus», X 5.1.

543. Amadeus Justinus de Castello, *Tractatus de syndicato officialium*: «Item tenent de negligencia si non inquirat de maleficio quod est notorius vel quam fuit eis denuntiatur», cols. 23-24.

544. «Ad tertium sic proceditur. Videtur quod negligencia non possit esse peccatum mortale. Quia super illud Iob IX, *verebar opera mea* etc., dicit Glossa Gregorii quod illam, scilicet negligenciam, *minor amor Dei exag-*

El segundo es que dexa de defender a la biuda y al huérfano y al pobre. Nótase en el capítulo ^[52r] «Pervenit»⁵⁴⁵ y en el capítulo siguiente,⁵⁴⁶ en la distinción ochenta y quatro, y en el párrafo primero de aquella distinción.⁵⁴⁷ De las cuales miserables personas principalmente, los juezes an de aver y tener cuidado, porque esta es la religión limpia e sin manzilla, cerca de Dios visitar los huérfanos y las biudas y acorrerlos en su tribulación y serles defensor y su ayudador. Así lo dize el profeta David en el salmo noveno⁵⁴⁸ y el bienaventurado Santiago en su *Canónica*, en el primero capítulo.⁵⁴⁹

El tercero daño y mal es que los corregidores e juezes negligentes son causa que aya pestilencias y vengan muchos males en su provincia e cibdad, porque es cierto que castiga Dios al pueblo por el pecado que uno comete en la cibdad si no se corrige e se pugne, y ansí parece quan gravemente peca disimulando el juez en corregir [y] en castigar los delictos e culpas que, en las cibdades e provincias que tienen en governación, se cometen. Así lo dize el bienaventurado sant Jerónimo y es decreto d'ello en el capítulo «Inferiorum»,⁵⁵⁰ en la distinción ochenta e seis, y en el capítulo «Sed illud»,⁵⁵¹ en la distinción quarenta e cinco, y es muy singular decreto.

gerat. Sed ubicumque est peccatum mortale, totaliter tollitur amor Dei. Ergo negligentia non est peccatum mortale», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 54 a. 3 arg. 1.

545. «Peruenit ad nos, fratrem et coepiscopum nostrum Pascasium ita desidem et negligentem in cunctis existere, ut in nullo quia est episcopus agnoscat, adeo ut neque ecclesia ipsius, neque monasteria, siue filii uel obpressi pauperes eius erga se dilectionis studium sentiant, nec aliquam supplicantibus sibi in quibus iustum est opem defensionis accomodet, et (quod adhuc dici est grauius) consilia sapientum et recta suadentium nulla patiat ratione suscipere, ut quod per se nequit attendere ab altero saltim possit addiscere. Quod si ita est, non sine culpa tua esse cognoscas, qui eum obiurgare atque cohercere ut dignum est, distulisti. Volumus itaque ut eum coram aliis sacerdotibus uel quibusdam de filiis suis nobilibus contestari pro hac re debeas et hortari. Si uero (quod non credimus) post hanc adhortationem nostram solito adhuc more negligens esse temptauerit, ad nos est modis omnibus transmittendus, ut hic positus discere possit, quid uel qualiter secundum Dei timorem agere conueniat sacerdotem», D.84 c.1.
546. «Nunciatum est nobis, Campaniae episcopus ita negligentem existere, et inmemores honoris sui, ut neque erga ecclesias, neque erga filios paterna uigilantiae curam exhibeant, uel monasteriorum sollicitudinem gerant, seu in obpressorum siue pauperum se tuicionem inpendant. Ideoque hac tibi auctoritate precipimus, ut, eis ad te conuocatis, ex nostro illos mandato districte commoneas, quatinus ita in his, que eos iuste secundum Deum agere conuenit, uigilantes existant, ut nullum nos de eis denuo murmur exasperet. Si quem uero eorum post hec negligentem esse cognoueris, ad nos eum sine aliqua excusatione trans mitte, ut quam sit graue nolle ab his, que reprehensibilia et ualde uituperanda sunt, corrigi, regulari in se ualeat districtione sentire. II. Pars. Gratian. Quod autem de munditia castitatis sacerdotibus inperatur, hoc etiam de quibuslibet altari deseruentibus intelligendum est», D.84 c.2.
547. «I. Pars. Sollicitum quoque ac uigilantem oportet esse episcopum circa defensionem pauperum, releuationem obpressorum, tuicionem monasteriorum. Quod si facere neglexerint, aspere sunt corripiendi», D.84.
548. «[35] Tibi derelictus est pauper; orphano tu eris adiutor», Ps 9,35.
549. «[27] Religio munda et immaculata apud Deum et Patrem, haec est: visitare pupillos et uiduas in tribulatione eorum, et immaculatum se custodire ab hoc saeculo», Iac 1,27.
550. «Inferiorum ordinum culpa ad nullos magis referenda est, quam ad desides negligentisque rectores, qui multam sepe nutriunt pestilentiam, dum austeriorem dissimulant adhibere medicinam», D. 86 c.1.
551. «Sed illud non ociose transcurrendum est, quod uno peccante ira super e omnem populum uenit. Hoc quomodo accidit? quando sacerdotes, qui populo presunt, erga delinquentes beniuoli uideri uolunt, et uerentes peccantium linguas, ne forte male de eis loquantur, sacerdotalis seueritatis inmemores nolunt compiere quod scriptum est: 'Peccantem coram omnibus argue, ut ceteri metum habeant;' et iterum: 'Auferte

El cuarto daño y mal es que no se corrigiendo ni castigando por negligencia los delitos y males que en la cibdad e provincia se hazen e cometen, dase carrera y ávrese camino para que los otros excedan y ofendan e pequen en los mismos delitos e crímenes y en otros. Así lo dize el testo en el capítulo «Peruenit ad nos»,⁵⁵² en la distinción noventa y tres.

El quinto daño y mal que de la negligencia del corregidor e juez viene y es que dan ocaasión y cabsa a los súbditos que an de ser corregidos e gobernados que los menosprecien y tengan en poco y no les ayan temor, ni tengan acatamiento, ni reverencia, ni obediencia a los tales juezes. Así lo dize el testo en el capítulo «Iustum»,⁵⁵³ vicéssima tertia, questione tertia, junto el capítulo «Sicut inquit»,⁵⁵⁴ secunda, questione septima.

El sexto daño y mal es que la negligencia de los corregidores e juezes sucede en gran discrimen e daño e peligro^[52v] de la cibdad y logares que tiene so su governación. Así lo dize el testo en el capítulo «Si papa»,⁵⁵⁵ en la distinción quarenta.

El séptimo daño, y muy gran mal, es por ser negligentes los juezes en corregir y castigar a los crimosos perversos malos y culpantes; no es otra cosa salvo favorecerlos y ayudarlos

malum de uobis ipsis'. Nec zelo Dei succensi imitantur Apostolum dicentem: 'Tradidi huiusmodi hominem satanae in interitum carnis, ut spiritus saluus fiat'. Neque illud euangelicum implere student, ut si uiderint peccantem, primo secreto conueniant, post etiam duobus uel tribus testibus; quod si contempserit, et post ecclesiae correptionem non fuerit emendatus, de ecclesia expiilsum uelud gentilem habeant ac publicanum; et dum uni parcunt, uniuersae ecclesiae moliuntur interitum. Que ista bonitas, que ista misericordia est, uni parcere, et omnes in discrimen adducere? Polluitur enim ex uno peccatore populus. Sicut ex una ouem morbida uniuersus grex inficitur, sic etiam uno uel fornicante uel aliud quodcunque scelus committente plebs uniuersa polluitur», D.45 c.17.

552. «Peruenit ad nos, quod diaconus ecclesiae Catenensis calciatus compagis procedere presumpsisset quod quia hactenus nulli per totam Siciliam licuit, nisi solis tantummodo diaconibus Messanensis ecclesiae, quibus olim a predecessoribus nostris non dubitatur esse concessum, bene recolitis. Quia ergo tantae temeritatis ausus leuiter non est attendendus, cum omni hoc fraternitas uestra subtilitate perquirat, ut an per se, uel alicuius hoc auctoritate presumpserit nobis subtiliter innotescat. Nam si negligenter ea, que male usurpantur, omittimus, excessus uiam aliis aperimus», D.93 c.21.

553. «Iustum est, ut qui diuina contempnunt mandata et inobedientes paternis existunt iussionibus, seuerioribus corrigantur uindictis, quatinus ceteri talia committere timeant, et deus gaudeat fraterna concordia, et cuncti sumant seueritatis atque bonitatis exemplum. Nam si (quod absit) ecclesiasticam sollicitudinem uigoremque negligimus, perdit desidia disciplinam, et animabus fidelium profecto nocebitur», C.23 q.3 c.9.

554. «Sicut (inquit) laudabile discretumque est reuerentiam et honorem exhibere prioribus, ita rectitudinis et Dei timoris est, si qua in eis indigent correctione, nulla dissimulatione postponere, ne totum (quod absit) corpus morbus inuadat, si languor non fuerit curatus in capite. Quedam enim de primate uestro Clementio ad nos perlata sunt, que quoniam ita grauia sunt, ut transire indiscussa nullo modo debeant, fraternitatem uestram hortamur, ut cum omni sollicitudine ac uiuacitate ueritatis indagare multis modis debeatis illata, et si sunt ut audita sunt, ultione canonica resecentur. §. 1. Ammonemus autem, ut non cuiuscumque personae gratia, non fauor, non quodlibet blandimentum quemquam uestrum ab his que nunciata sunt nobis molliat, uel a ueritate excutiat, sed sacerdotaliter ad inuestigandam ueritatem uos propter Deum accingite. Nam si quis in hoc piger aut negligens esse presumpserit, dictis criminibus apud Deum se nouerit esse participem, cuius zelo ad perscrutandas subtiliter nefandi facinoris causas non mouetur», C.2 q.7 c.46.

555. «Si Papa suae et fraternae salutis negligens reprehenditur inutilis et remissus in operibus suis, et insuper a bono taciturnus, quod magis officit sibi et omnibus, nichilominus innumerabiles populos cateruatim secum ducit, primo mancipio gehennae cum ipso plagis multis in eternum uapulaturus. Huius culpas istic redarguere presumit mortalium nullus, quia cunctos ipse iudicaturus nemine est iudicandus, nisi deprehendatur a fide deuius; pro cuius perpetuo statu uniuersitas fidelium tanto instantius orat, quanto suam salutem post Deum ex illius incolumitate animaduertunt propensius pendere», D.40 c.6.

en sus errores e delictos e consintirlos e defenderlos en ellos. Así lo dize el testo en el capítulo «Error», en la octogéssima distinción: «El error qu'el juez no resiste, apruévalo y la verdad, si no es defendida, oprímese».⁵⁵⁶ Dexar, por negligencia, de corregir los perversos e delinquentes no es otra cosa salvo favorecerlos; de donde se cree e presume que los tales corregidores e juezes son compañeros de los tales malfechores en sus delictos. Dízelo el testo en el capítulo «Negligere»⁵⁵⁷ secunda, questione séptima, y el capítulo «Qui pot»,⁵⁵⁸ vicéssima tertia, questione quarta, y en el capítulo «Quid.n.»⁵⁵⁹ y el capítulo «Consentire»,⁵⁶⁰ octogéssima distincione.

Y por estas razones y causas, de todos los males y daños, delictos, injurias e agravios que por su negligencia y remisión se cometen, o se dexan de corregir e punir e castigar, son tenidos e obligados a dar quenta a Dios y a Vuestra Alteza y a los juezes de residencia, porque todo carga sobre sus conciencias e personas e bienes. Nótase en los logares alegados de suso y en el capítulo «Qualiter et quando»⁵⁶¹ en el párrafo penúltimo «De accusationibus»⁵⁶² y en el capítulo «Cum ad monasterium»,⁵⁶³ en el párrafo último «De estatu regula-

556. «Error, cui non resistitur, approbatur, et ueritas, cum minime defensatur, obprimitur. Negligere quippe, cum possis perturbare peruersos, nichil est aliud quam fouere. Nec caret scrupulo societatis occultae, qui manifesto facinori desinit obuiare», D.83 c.3. Se equivoca Villaescusa al citar la Distinción.

557. «Negligere, peruersos cum possis perturbare, nichil est aliud quam fouere. Nec caret scrupulo societatis occultae qui manifesto facinori desinit obuiare. Item Ieronimus tam de se, quam de aliis monachis in primo prologo bibliothecae scribit, dicens:», C.2 q.7 c.55.

558. «Quis potest nos amplius amare, quam Christus, qui animam suam posuit pro ouibus suis? Et, cum Petrum et alios apostolos uocasset uerbo solo, Paulum, ecclesia suae postea magnum edificatorem, sed horrendum antea uastatorem, non solum uoce conpescuit, uerum etiam potestate prostrauit, atque infidelitatis tenebris seuientem, ad desiderandum lumen cordis, ut surgeret, prius cecitate corporis percussit. Si pena illa non esset, non ab ea postmodum sanaretur, et quando apertis oculis nichil uidebat si eos saluos haberet, non ad inpositionem manus Ananiae, ut eorum aperiretur intuitus, tamquam squamas, quibus clausus fuerat, inde cecidisse scriptura narraret. Ubi est quod isti clamare consueuerunt, liberum est credere uel non credere? cui uim Christus intulit? quem coegit? Ecce habent Paulum apostolum; agnoscant in eo prius cogentem Christum, et postea docentem, prius ferientem, et postea consolantem. Mirum est autem, quomodo ille, qui pena corporis ad euangelium coactus intrauit, plus illis omnibus, qui solo uerbo uocati sunt, in euangelio laborauit, et quem maior timor compulit ad karitatem, eius perfecta karitas foras mittit timorem. Cur ergo non cogeret ecclesia perditos filios, ut redirent?», C.23 q.4 c.48.

559. «Quid enim prodest illi suo errore non pollui, qui consensum prestat erranti?», D.83 c.4. De nuevo, como ocurre en la cita anterior y en la siguiente, equivoca Villaescusa la Distinción.

560. «Consentire uidetur erranti, qui ad resecanda, que corrigi debent, non occurrit», D.83 c.5.

561. X 5.1.17.

562. «Titulus I. De accusationibus, inquisitionibus et denunciationibus», X 5.1.

563. «Quum ad monasterium Sublacense +personaliter uenissemus: (Et infra:) Firmiter inhiuimus, ne quis de cetero monachorum lineis camisiis uteretur. +Ad defectum autem hospitalitatis supplendum mouturam unius molendini, concessit, ampliora pro tempore concessurus, ita tamen, quod ad necessitatem pauperum subleuandam elemosyna de cellerario conferatur. Nos autem praefatas ecclesias, quae clericis saecularibus fuerant in beneficium assignatae, ad usum reuocauimus infirmorum, concessionem hospitalis, quae facta fuerat episcopo Anagnino, irritam decernentes, et statuentes, ne cuiquam ulterius in beneficium concedantur; sed infirmarius disponat de illis ecclesiis, prout ad necessitates infirmorum magis noverit expedire. Prohibemus quoque districte in uirtute obedientiae sub obtestatione diuini iudicii, ne quis de cetero monachorum proprium aliquo modo possideat; sed, si quis aliquid habeat proprii, totum in continenti resignet. Si uero post hoc proprietatem aliquam fuerit deprehensus habere, regulari monitione praemissa de monasterio ex-

rium»⁵⁶⁴ y en el capítulo «Quamvis»,⁵⁶⁵ «De regulis iuris»⁵⁶⁶ y en el capítulo «Irrefragabili»,⁵⁶⁷

pellatur, nec recipiatur ulterius, nisi poeniteat secundum monasticam disciplinam. Quodsi proprietates apud quemquam inventa fuerit in morte, ipsa cum eo in signum perditionis extra monasterium in sterquilino subterretur, secundum quod beatus Gregorius narrat in Dialogo se fecisse. Abbas tamen et prior frequenter inquirant et diligenter explorent, ne quis fratrum proprietatem possit habere. Unde, si quicumque alicui fuerit specialiter destinatum, non praesumat illud accipere, sed abbati, vel priori vel cellerario assignetur. In oratorio vero, refectorio et dormitorio continuum semper silentium observetur, in claustro quoque certis horis et locis, secundum antiquam consuetudinem monasterii laudabiliter observatam, sed amodo laudabilius observandam. In refectorio vero nullus omnino carne vescatur. Nec in quibusdam solennitatibus, sicut aliquando fieri consuevit, conventus exeat cum abbate, paucis ibi relictis, ut extra refectorium edant carnes; quum in illis diebus praecipue regularis disciplina sit studiosius observanda. Sed nec extra refectorium, nisi tantum in infirmitorio, esum carniū credant sibi licere, quāquam ex indulgentia possit abbas interdum aliquos fratrum, nunc hos, nunc illos, prout necessitas postulaverit, advocare, ipsosque secum in camera sua melius et plenius exhibere. Porro debiles et infirmi, qui minutione indigent vel aliqua medicina, non seorsum in cameris, sed omnes in infirmitorio quae necessaria fuerint sibi tam in carnibus quam in aliis recipiant competentem. Quodsi quis eorum debilis fuerit, aut etiam delicatus, ut non possit communibus cibis esse contentus, sic ei provideatur sine scandalo aliorum, ut, si abbas vel prior voluerit in refectorio misericordiam ei facere specialem, cibum aliquem competentem, non ante illum, sed ante se faciat apportari, de quo ipse illi faciat pitantiam pro sustentatione naturae. Tales autem ad agenda officia monasterii deputentur, qui fideles fuerint et discreti. Nec alicui committatur aliqua obedientia perpetuo possidenda, tanquam in sua sibi vita locetur; sed, quum oportuerit amoveri, sine contradictione qualibet revocetur. Prior autem prae ceteris post abbatem potens sit in opere et sermone, ut exemplo vitae verboque doctrinae fratres suos et instruere possit in bono, et a malo etiam revocare; zelum religionis habens secundum conscientiam, ut delinquentes corripiat et castiget, obedientes vero foveat et confortet. Abbas vero, cui omnes in omnibus reverenter obediant, quanto frequentius poterit, sit cum fratribus in conventu, vigilem curam et diligentem sollicitudinem gerens de omnibus, ut de officio sibi commisso dignam Deo possit reddere rationem. Quodsi praevaricator ordinis fuerit aut contemptor, seu negligens aut remissus, pro certo se noverit non solum ab officio deponendum, sed et alio modo secundum regulam [graviter] castigandum: quum offensa non solum propria, verum etiam aliena de suis manibus requiratur. Nec aestimet abbas, quod super habenda proprietate possit cum aliquo monacho dispensare; quia abdicatio proprietatis, sicut et custodia castitatis, adeo est annexa regulae monachali, ut contra eam nec summus Pontifex possit licentiam indulgere», X 3.35.6.

564. Es un error. Se trata del «Capítulo VI. Idem Abbati et Conventui Sublacensibus» en «De statu monachorum» (X 3.35.6) y no «De statu regularium» como indica el texto.

565. «Quamvis causae [*consideratio me movet, ad scribendum tamen et caritas impellit, quia et semel et bis sanctissimo fratri meo domino Ioanni scripsi, sed non eius epistolas recepi. Alter enim saecularis mihi sub eius nomine loquebatur, quae, si epistolae eius fuerunt, ego vigilans non fui, qui longe de eo aliter credidi quam inveni. De causa enim reverendissimi viri Ioannis presbyteri scripseram, atque de quaestionibus monachorum Isauriae, quorum unus, et in sacerdotio positus, in ecclesia vestra fustibus caesus est, et rescripsit mihi, sicut ex nomine epistolae agnosco, sanctissima fraternitas tua, quia nescierit, de qua causa scriberem. Ad quod rescriptum vehementer obstupui, mecum tacitus revolvens, si verum dicit.*] Quid esse deterius potest, quam ut agantur talia contra servos Dei, ei ipse nesciat, qui praesto est? Non enim potest esse pastoris excusatio, si lupus oves comedit, et pastor nescit. [*Si autem scivit sanctitas vestra etc.*]», X 5.41.10.

566. X 5.41.

567. «Irrefragabili constitutione sancimus, ut ecclesiarum praelati ad corrigendum subditorum excessus, maxime clericorum, et reformando mores prudenter ac diligenter intendant, ne sanguis eorum de suis manibus requiratur. Ut autem correctionis et reformationis officia libere valeant exercere, decernimus, ut executionem ipsorum nulla consuetudo vel appellatio valeat impedire, nisi formam in talibus excesserint observandam, Excessus tamen canonicorum cathedralis ecclesiae, qui consueverunt corrigi per capitulum, per ipsum in illis ecclesiis, qui talem hactenus consuetudinem habuerunt, ad commonitionem vel iussionem episcopi corrigantur infra terminum competentem ab eo praefigendum, alioquin ex tunc episcopus Deum habens prae oculis, [*omni contradictione cessante*] ipsos, ut animarum cura requirit, per censuram ecclesiasticam corrigere non postponat.

«De officio ordinarii»⁵⁶⁸ y en la ley «Placuit»,⁵⁶⁹ «De paganis et sacrificiis paganorum»⁵⁷⁰ y en la ley «Christianis»⁵⁷¹ en el mismo título, y en la ley «Quicumque»,⁵⁷² «De heretuis»⁵⁷³ cerca del fin y en la ley «Judices»,⁵⁷⁴ «De episcopali audientia»⁵⁷⁵ y en la ley única «De privatis carceribus»⁵⁷⁶ y en la ley tercera «De sepulcro violato»⁵⁷⁷ en el *Código* y en la ley segunda «De commerciis et mercatoribus»,⁵⁷⁸ con sus concordancias, que allí pone el Acursio.

Y especialmente si por Vuestras Altezas an seído amonestados primero y exortados para que en todas las cosas que les son encarga^[53r]das y cometidas, particularizándolas o generalmente mandándogelas que sean diligentes, porque, después de la tal amonestación y exortación, ninguna excusación pueden tener, ni sin aquella. Mas fázense por la exortación sus culpas y errores

[*Sed et alios eorum excessus corrigere non omittat, prout animarum causa requirit, debito tamen in omnibus ordine observato.*] §. I. Ceterum si canonici absque manifesta et rationabili causa, maxime in contemptum episcopi, cessaverint a divinis, episcopus, si voluerit, nihilominus celebret in ecclesia cathedrali, et metropolitanus ad querelam ipsius, tanquam super hoc delegatus a nobis, taliter eos per censuram ecclesiasticam cognita veritate castiget, quod metu poenae talia de cetero non praesumant. §. 2. Provideant itaque diligenter ecclesiarum praelati, ut hoc salutare statutum ad quaestum pecuniae vel gravamen aliud non convertant, sed istud studiose ac fideliter exsequantur, si canonicam velint effugere ultionem, quoniam super his sedes apostolica auctore Domino attentissime vigilabit», X 1.31.13.

568. «De officio iudicis ordinarii», X 1.31.

569. «Imperator Constantius. Placuit omnibus locis atque urbibus universis claudi protinus templa et accessu vetito omnibus licentiam delinquendi perditis abnegari», Cod. 1.11.1 pr.

570. «De paganis sacrificiis et templis», Cod. 1.11.0.

571. «Imperatores Honorius, Theodosius. Christianis, qui vel vere sunt vel esse dicuntur, specialiter demandamus, ut iudaeis ac paganis in quiete degentibus nihilque temptantibus turbulentum legibusque contrarium non audeant manus inferre religionis auctoritate abusi. nam si contra securos fuerint violenti vel eorum bona diripuerint, non ea sola quae abstulerint, sed convicti in duplum quae rapuerint restituere compellantur», Cod. 1.11.6 pr.

572. «Imperatores Valentinianus, Marcianus. Quicumque in hac sacra urbe vel in alexandrina civitate vel in omni aegyptiaca dioecesi diversisque aliis provinciis eutychetis profanam perversitatem sequuntur et ita non credunt, ut trecenti decem et octo sancti patres tradiderunt catholicam fidem in nicaena civitate fundantes, centum quoque et quinquaginta alii venerabiles episcopi, qui in alma urbe constantinopolitana postea convenerunt, et sicut athanasius et theophilus et cyrillus sanctae recordationis episcopi alexandrinae civitatis credebant, quos etiam ephesina synodus (cui beatae memoriae cyrillus praefuit, in qua nestorii error expulsus est) in universis secuta est, quos et nuper venerabilis chalcedonensis synodus est secuta, prioribus conciliis sacerdotum ex omni prorsus parte consentiens nihilque adimens sacrosancto symbolo neque adiciens, sed eutychetis dogmata funesta condemnans: sciant se esse haereticos apollinaristas: apollinaris enim facinorosissimam sectam eutyches et dioscorus mente sacrilega sunt secuti», Cod. 1.5.8 pr.

573. «De haereticis et manichaeis et samaritis», Cod. 1.5.0.

574. «Imperatores Honorius, Theodosius. Iudices dominicis diebus productos reos e custodia carcerali videant interrogent, ne his humanitas clausis per corruptos carcerum custodes negetur: victualem substantiam non habentibus faciant ministrare libellis duobus aut tribus diurnis vel quot existimaverint commentarienses decretis, quorum sumptibus proficiant alimoniae pauperum: quos ad lavacrum sub fida custodia duci oportet», Cod. 1.4.9 pr.

575. «De episcopali audientia et de diversis capitulis, quae ad ius curamque et reverentiam pontificalem pertinent», Cod. 1.4.0.

576. «De privatis carceribus inhibendis», Cod. 9.5.0.

577. «De sepulchro violato», Cod. 9.19.0.

578. «De commerciis et mercatoribus», Cod. 4.63.0.

mayores y más graves, y así son dignos de mayor pena y castigo. Así lo dize el bienaventurado sant Gregorio y es decreto d'ello en el capítulo «Peruenit»⁵⁷⁹ y en el capítulo «Nunciatur»,⁵⁸⁰ octoagésima quarta distincione y en el capítulo «Indigne»,⁵⁸¹ duodécima, questione secunda.

Y pues Vuestra Alteza a todos los corregidores e justicias de sus reinos tiene embiadas sus letras de exortación e amonestación para que sean diligentes en todas las cosas quales son mandadas y a su fee cometidas, ternán Vuestras Altezas muy justa causa y razón si fueren negligentes de punir e castigar sus culpas y de mandar suplir las negligencias por ellos cometidas. Nótase en el capítulo «Cum simus»⁵⁸² y en el capítulo final nona, questione tertia⁵⁸³ y en el capítulo

579. «Peruenit ad nos, fratrem et coepiscopum nostrum Pascasium ita desidem et negligentem in cunctis existere, ut in nullo quia est episcopus agnoscat, adeo ut neque ecclesia ipsius, neque monasteria, siue filii uel obpressi pauperes eius erga se dilectionis studium sentiant, nec aliquam supplicantibus sibi in quibus iustum est opem defensionis accommodet, et (quod adhuc dici est grauius) consilia sapientum et recta suadentium nulla patiat ratione suscipere, ut quod per se nequit attendere ab altero saltem possit addiscere. Quod si ita est, non sine culpa tua esse cognoscas, qui eum obiurgare atque cohercere ut dignum est, distulisti. Volumus itaque, ut eum coram aliis sacerdotibus uel quibusdam de filiis suis nobilibus contestari pro hac re debeas et hortari. Si uero (quod non credimus) post hanc adhortationem nostram solito adhuc more negligens esse temptauerit, ad nos est modis omnibus transmittendus, ut hic positus discere possit, quid uel qualiter secundum Dei timorem agere conueniat sacerdotem», D.84 c.1.

580. «Nunciatur est nobis, Campaniae episcopus ita negligentem existere, et inmemores honoris sui, ut neque erga ecclesias, neque erga filios e paternae uigilantiae curam exhibeant, uel monasteriorum sollicitudinem gerant, seu in obpressorum siue pauperum se tuicionem impendant. Ideoque hac tibi auctoritate precipimus, ut, eis ad te conuocatis, ex nostro illos mandato districte commoneas, quatinus ita in his, que eos iuste secundum Deum agere conuenit, uigilantes existant, ut nullum nos de eis denuo murmur exasperet. Si quem uero eorum post hec negligentem esse cognoueris, ad nos eum sine aliqua excusatione transmittes, ut quam sit graue nolle ab his, que reprehensibilia et ualde uituperanda sunt, corrigi, regulari in se ualeat districtione sentire», D.84 c.2.

581. «Indigne ad altare Domini properare permittitur, qui res ecclesiasticas audet inuadere aut iniuste possidere, aut iniqua uel iniusta defensione in eis perdurare. §. 1. De quibus tanta debet esse prouisio, ut uindictam ammonitio precedat, et res usurpatae iniuste qui abstulit, aut iniuste ablatas retinet, equitate patrocinante legibus restituat. Quod si neglexerit, et necessitas compulerit, demum predonem sacerdotalis districtio maturata percussat. §. 2. Valde enim iniquum et ingens sacrilegium est, ut quecumque uel pro remedio peccatorum, uel pro salute ac requie animarum suarum unusquisque uenerabili ecclesiae contulerit aut certe reliquerit, ab his quibus maxime seruari conuenit, id est Christianis et Deum timentibus hominibus, in aliud transferri uel conuerti. Propterea, qui hec non prouiderit, et aliter quam scriptum est predia ecclesiae tradita petierit, uel acceperit, aut possederit, nisi se cito correxerit, quo iratus Deus animas percutit anathemate feriatur, sitque accipienti, et donanti, uel possidenti anathema, et institutae penae contubernium assiduam. Nec aliquo se ante tribunal Christi obstaculo muniat qui a religiosorum animabus ad substantiam pauperum derelicta contra fas sine aliqua pietatis consideratione dispergit», C.12 q.2 c.21.

582. «Cum simus debitores omnes sacras regulas custodire, et eam, que dicit in unaquaque ecclesia yconomus esse debere, modis omnibus inuiolabilem conseruare debemus. Et si quidem unusquisque metropolitanus in sua ecclesia constituerit yconomus, bene utique. Sin autem, ex auctoritate propria Constantinopoleos episcopis licentia est preponendi yconomus in eius ecclesia. Similiter et metropolitanis, si episcopi, qui sub eis sunt, non saterint yconomus statuere in suis ecclesiis. Id ipsum autem seruandum est etiam in monasteriis. Gratian. Probatur illud idem exemplo Apostoli, qui fornicatorem Corinthium satanae inpenitentem tradidit, postea penitentem ecclesiae reconciliauit, hoc tantum scribens Corinthiis in prima et secunda epistola, ut excommunicato non communicarent, et reconciliato socia karitate copularentur. Sed contra probatur auctoritate multorum», C.9 q.3 c.3.

583. «Per principalem igitur beatorum Petri et Pauli, de qua supra exposuimus, potestatem et ius habemus non solum in monachos, uerum etiam in quoslibet clericos de quacumque diocesi, cum necesse fuerit, ad nos conuocare, atque ecclesiasticis exigentibus oportunitatibus inuitare.

«Volumus»⁵⁸⁴ octoagésima nona distincione. Verdad es qu'el Baldo en la ley «Observare»⁵⁸⁵ en el párrafo «Proficisci»,⁵⁸⁶ *Digestis*, «De officio proconsulis et legati»,⁵⁸⁷ dize que no es cosa conveniente qu'el juez y oficial sea sindicado ni se le tome residencia de la negligencia, porque sería residencia e inquisición mucho escrupulosa, alega la ley «Si servus»⁵⁸⁸ en el principio, *Digestis*, «De legatis primo»,⁵⁸⁹ salvo si la tal negligencia fuese disoluta y a dolo próxima e cercana.

Y es notable conclusión, y a la equidad conforme, mas de rigor de derecho, digo, que así pueden ser sindicados y demandados en la residencia de las cosas que por negligencia dexaron de hazer, como de las cosas que cometieron e fizieron mal. Esto se prueba por dos razones: la primera, porque quando alguna cosa incumbe de hazer por razón del oficio, cosas iguales son hazer las cosas que no se deven hazer y no hazer las cosas que se deven hazer, así como es en el tutor. Y en el curador dízelo la ley primera *Digestas* «De tutelis et rationibus distrahendis»⁵⁹⁰ y en los juezes y oficiales son infinitas leyes que imponen penas a los juezes ne^[53v]gligentes, que están contadas de suso e la ley «Mancipia»⁵⁹¹ *Códice* «De servis fugitivis»⁵⁹² y la ley «Si quos iudices»,⁵⁹³ *Códice* «De officio praefectorum praetorio orientis»⁵⁹⁴ con otras muchas leyes. De manera que así como el tutor y curador son tenidos de negligencia en la administración de la tutela

Gratian. Sed aliud est quod ex temeritate assumitur presumptionis, aliud quod ex necessitate geritur karitatis. Cum suffraganei archiepiscoporum subditis suis ad malum fauere ceperint, atque circa eorum correctionem negligentes extiterint, tunc licet metropolitanis preter illorum uoluntatem et ligandos dampnare, et reconciliandos absoluere. Cum uero episcopi zelo diuinae karitatis accensi bonos uerbo et exemplo edificant, malorum uicia aspera increpatione redarguunt, absque talium consilio non licet metropolitanis in eorum parrochia aliquid agere uel disponere. Unde in fine capituli Martini Papae non simpliciter dictum est: “nichil agat”, sed cum determinatione “nichil presumptiue assumat absque eorum consilio”, ut uicium presumptionis uideatur inprobatum, non offitium karitatis. Sic et Apostolus, quia Corinthios uidit negligentes circa correctionem fornicatoris, sua auctoritate illum dampnauit. Iohannes uero, quia episcopum Ephesiorum uidit paratum ad corrigenda uicia subditorum, sine eius auctoritate illos corrigere noluit, sed illum tantum de eorum correctione admonuit», C.9 q.3 c.21.

584. «Volumus, ut frater noster Pascasius et uicedominum sibi ordinet et maiorem domus, quatinus possit uel hospitibus superuenientibus, uel causis, que eueniunt, idoneus et paratus existere. Si uero negligentem eum prospicis, uel ea, que dicimus, implere differentem, omnis eius clerus adhiberi debet, ut communi Consilio ipsi eligant, quorum personae ad ea, que prediximus ualeant ordinari», D.84 c.2.

585. Dig. 1.16.4 pr.

586. «Proficisci autem proconsulem melius quidem est sine uxore: sed et cum uxore potest, dummodo sciat senatum cotta et messala consulibus censuisse futurum, ut si quid uxores eorum qui ad officia proficiscuntur deliquerint, ab ipsis ratio et vindicta exigatur», Dig. 1.16.4.2.

587. «De officio proconsulis et legati», Dig. 1.16.0.

588. «Ulpianus 24 ad sab. Si servus plurium sit, pro domini portione legatum ei relictum adquiret», Dig. 30.50 pr.

589. «De legatis et fideicommissis», Dig. 30.0.

590. «De tutelae et rationibus distrahendis et utili curationis causa actione», Dig. 27.3.0.

591. Cod. 6.1.5.

592. «De fugitivis servis et libertis mancipiisque civitatum artificibus et ad diversa opera deputatis et ad rem privatam vel dominicam pertinentibus», Cod. 6.1.0.

593. «Imperatores Valentinianus, Theodosius, Arcadius. Si quos iudices vel propter adversam et longinquam corporis valetudinem vel propter neglegentiam aut furtum vel simile aliquod vitium sublimitas tua inutiles esse reppererit, his ab administratione remotis et vice eorum aliis subrogatis furibusque poenis legitimis subactis ad nostrae mansuetudinis scientiam non crimina, sed vindicta referatur», Cod. 1.26.3.

594. «De officio praefectorum praetorio orientis et illyrici», 1.26.0.

y cura, pruévase en la ley «Hec.n.»⁵⁹⁵ en el párrafo final *Digestis* «De suspectis tutoribus».⁵⁹⁶ Así los jueces y oficiales son tenidos de las cosas dexadas por negligencia en la administración y gobernación de la república, porque en la forma de su nombramiento e elección e en el juramento que hazen, según se contiene en la tercera parte d'este libro, prometen y juran de guardar las leyes y ordenanças y estatutos municipales y buenas costumbres y hazer justicia a todos generalmente. El qual juramento obliga a los jueces y oficiales a guardar precisamente, en forma especifica, todo lo que prometieron y juraron. Dízelo el capítulo «Ad nostram»,⁵⁹⁷ «De iure iurando»⁵⁹⁸ y allí lo notan los doctores.

La segunda razón es, no se puede negar, que en los contractos que se celebran por gracia de dos partes que viene dolo y lata y leve culpa. Dízelo a la letra el párrafo «Nunc videndum»⁵⁹⁹ en la ley «Si ut certo»,⁶⁰⁰ *Digestis* «Comodati»,⁶⁰¹ pues los jueces y los otros oficiales, o los eligen Vuestras Altezas o las universidades de las cibdades y villas, que tienen auctoridad para administrar justicia a la república y a todos los súbditos y así, por gracia de los que lo eligen, y asimismo por causa y gracia de los tales oficiales, elegidos por razón del salario e honra que de allí esperan y an e deven conseguir. De lo qual se sigue que son tenidos los tales oficiales de

595. «Ulpianus 1 de omn. trib. Hae enim causae faciunt, ut integra existimatione tutela vel cura quis abeat», Dig. 26.10.4 pr.

596. «De suspectis tutoribus et curatoribus», Dig. 26.10.0.

597. «Ad nostram noveritis audientiam pervenisse, quod, quum Petrus de Neasdem tempore guerrae, quae fuit inter carissimum filium nostrum Henricum illustrem Anglorum regem et filios eius, quibusdam hominibus provinciae regni Francorum certam summam pecuniae mutuasset, quasdam ab eis possessiones et redditus recepit in pignore, ipsos sub iuramenti religione sibi adstringens, quod super possessionibus et redditibus illis, donec solverent sibi pecuniam mutuam, nullum ei gravamen vel molestiam inferrent. Licet autem de possessionibus illis et redditibus praefatis nondum sortem suam, sicut asserit, deductis expensis receperit, quia tu tamen, frater archiepiscopo, eum propter hoc excommunicationis vinculo adstrinxisti, exinde cogimur literas vobis nostras destinare, praesertim, quum ipse sicut asserit, [sua] velit esse sorte contentus. Ideoque fraternitati vestrae per apostolica scripto praecipiendo mandamus, quatenus, recepta a praefato P. sufficienti cautione, quod exinde vestro debeat parere mandato, contradictione et appellatione cessante, a sententia, qua tenetur, penitus auctoritate nostra, absolvatis eundem, et deinde debitores eius, qui sibi praedictas possessiones et redditus contra iuramentum suum subtraxisse dicuntur, si ita est, eos ecclesiastica censura cogatis, ut haec eidem P. dilatione et appellatione cessante restituant, nec sibi de cetero contra iuramentum suum molestias inferant, donec ei pecunia persolvatur, quia non est tutum cuilibet, sed periculosum potius religionem infringere iuramenti. Quum autem ei pecuniam suam, sicut iuraverunt, persolverint, vos ipsum ad restituendum, quicquid eum vobis deductis expensis ultra sortem recepisse constiterit, studiose monere et diligenter inducere studeatis, et, si commonitus id non fecerit, in eandem excommunicationis sententiam remota appellatione reducatis eundem, quia, sicut periculosum est debitoribus suum infringere iuramentum, ita non minus periculosum est creditoribus detinere quod pro usuris receperint, quum sit usurarium crimen detestabile et horrendum plurimum, et utriusque testamenti pagina condemnatum», X 2.24.7.

598. «De iure iurando», X 2.24.

599. «Ulpianus 28 ad ed. Nunc videndum est, quid veniat in commodati actione, utrum dolus an et culpa an vero et omne periculum. et quidem in contractibus interdum dolum solum, interdum et culpam praestamus: dolum in deposito: nam quia nulla utilitas eius versatur apud quem deponitur, merito dolus praestatur solus: nisi forte et merces accessit (tunc enim, ut est et constitutum, etiam culpa exhibetur) aut si hoc ab initio convenit, ut et culpam et periculum praestet is penes quem deponitur. sed ubi utriusque utilitas vertitur, ut in empto, ut in locato, ut in dote, ut in pignore, ut in societate, et dolus et culpa praestatur», Dig. 13.6.5.2.

600. «Ulpianus 28 ad ed. Si ut certo loco vel tempore reddatur commodatum convenit, officio iudicis inest, ut rationem loci vel temporis habeat», Dig. 13.6.5 pr.

601. «Comodati vel contra», Dig. 13.6.0.

la negligencia cometida por dolo o lata culpa o leve, pero no de levíssima nin de caso fortuito como se nota en aquel párrafo «Nunc videndum». ⁶⁰² Y d' esta manera, se puede entender el dicho del Baldo que no se deven syndicar ni tomar las residencias de negligencia levíssima, mas de dolo y lata culpa, que a dolo es comparada en la ley «Quod nerva» ⁶⁰³ *Digestis* «Depositum», ⁶⁰⁴ e de leve culpa por la regla de aquel párrafo «Nunc videndum», ⁶⁰⁵ con sus concordancias.

En qué manera se provará la negligencia del juez, colígese de lo que está dicho de suso, porque por ese mismo fecho ^[54r] que se prueba el delicto aver seído notorio, o denunciado al juez e notificado con testigos o indicios y no fue procedido, se prueba la negligencia, mas no en los delitos clandestinos, en los quales se presume ignorancia en el juez y que no lo supo salvo si le provase que lo sabía. Pruévase en la ley «Verius» ⁶⁰⁶ *Digestis* «De probationibus». ⁶⁰⁷ En las causas civiles, si se prueba que fue requerido y que la causa era instruta e conclusa o interpela la ley y no fue determinada y librada y fenescida en el tiempo devido, se prueba la negligencia del juez, salvo si el juez provase aver tenido justo e legítimo impedimento, según se colige e nota en lo que está dicho de suso y en las razones y derechos alegados. Y nóvalo el *Especulador* ⁶⁰⁸ en el título «De inquisitione» ⁶⁰⁹ en el versículo 23 pone «Quod iudex maliciosus» y es glosa en el capítulo «Qui sive», ⁶¹⁰ quarta questione octava, ⁶¹¹ y en el capítulo final «De rescriptis» ⁶¹² y

602. «Ulpianus 28 ad ed. Nunc videndum est, quid veniat in commodati actione, utrum dolus an et culpa an vero et omne periculum. et quidem in contractibus interdum dolum solum, interdum et culpam praestamus: dolum in deposito: nam quia nulla utilitas eius versatur apud quem deponitur, merito dolus praestatur solus: nisi forte et merces accessit (tunc enim, ut est et constitutum, etiam culpa exhibetur) aut si hoc ab initio convenit, ut et culpam et periculum praestet is penes quem deponitur. sed ubi utriusque utilitas vertitur, ut in empto, ut in locato, ut in dote, ut in pignore, ut in societate, et dolus et culpa praestatur», Dig. 13.6.5.2.

603. «Celsus 11 Dig. Quod nerva diceret latiore culpam dolum esse, proculo displicebat, mihi verissimum videtur. nam et si quis non ad eum modum quem hominum natura desiderat diligens est, nisi tamen ad suum modum curam in deposito praestat, fraude non caret: nec enim salva fide minorem quam suis rebus diligentiam praestabit», Dig. 16.3.32.

604. «Depositum vel contra», Dig. 16.3.0.

605. Dig. 13.6.5.2.

606. «Marcianus 6 inst. Verius esse existimo ipsum qui agit, id est legatarium, probare oportere scisse alienam rem vel obligatam legare defunctum, non heredem probare oportere ignorasse alienam vel obligatam, quia semper necessitas probandi incumbit illi qui agit», Dig. 22.3.21.

607. «De probationibus et praesumptionibus», Dig. 22.3.0.

608. A Guillermo Durando (c. 1230-1296), reputado canonista de la escuela francesa, se le llamo *el Especulador* por su obra más conocida, el *Speculum iudiciale*, notable síntesis de Derecho romano clásico y Derecho canónico medieval.

609. «De inquisitione», Guillermo Durando, *Speculum iudiciale*.

610. «Qui sibi et ecclesiae prodest utroque pede calciatus intelligitur», C.8 q.1 c.8.

611. «II. Pars. Olim iussus est frater premortui fratris uxorem ducere, ut non sibi, sed illi suscicaret sobolem, eiusque nomine uocaret quod inde nasceretur. Quod si recusaret, discalciatus uno pede conspui solebat in facie. Nunc euangelii quisque predicator ita debet in ecclesia laborare, ut defuncto fratri, id est Christo, suscitet semen, qui pro nobis mortuus est, et quod suscitatum fuerit eius nomen accipiat. At uero qui electus ab ecclesia ministerium euangelizandi rennuerit, ab ipsa ecclesia digne meritoque contempnitur. Qui enim et sibi prodest, et ecclesiae, bene intelligitur utroque pede calciatus. Unde illud: “Quam speciosi pedes euangelizantium bona.” Qui autem lucratorum curam refugit aliorum, discalciati illius non figuratum significauit, sed in se inpletum portauit obprobrium», C.8 q.1 c.8.

612. «De rescriptis», VI 1.3.

en el capítulo «Cum sit generale»⁶¹³ «De foro competente»⁶¹⁴ y en la ley segunda en el párrafo «Idem»,⁶¹⁵ «Si quis iudicio»⁶¹⁶ *Digestis* «Si quis cautionibus».⁶¹⁷

Últimamente, concluyendo este título, avemos de notar qué pena se deve dar por razón de la negligencia a los corregidores, alcaldes e oficiales que son negligentes. Cerca de lo qual, avemos de saber que las negligencias no son uniformes ni de una manera, porque unas son mayores y más dañosas y más peligrosas e perjudiciales que no otras, según parece por lo que está dicho de suso y en algunos casos de negligencias está establecida cierta pena y en otras no está determinada; y así es la pena arbitraria y, en los más casos, la pena que por la negligencia se impone y deve imponer es de dinero y no corporal y en muy pocos casos la pena es corporal, según adelante se dirá: sabiendo el juez e oficial que dos cavalleros o personas principales ovieron palabras y *luego* no las atajó y no les dio sus casas por cárcel, o no los fizo detener donde convenía, o no les puso en treguas y tomó aquellas fianças que devía, y se armaron y pelearon, donde ovo feridos y muertos y grande escándalo. Esta tal negligencia digna es de grande castigo si dos mugeres o dos ombres plebeos y baxos ovieron palabras de injurias y denuestos y el juez lo supo y no las castigó, ni atajó y después se ferieron,^[54v] o apalearon, o se acochillaron, digna es esta negligencia de castigo, pero no de tanta pena como la primera. Y, asimismo, si vido salir algún fumo o fuego de alguna casa en algún barrio despoblado o gelo venieron a dezir, y fizieron saber, y fue negligente en ir y en hazer matar aquel fuego y se quemaron dos o tres pares de casas, digno es de ser castigado por la tal negligencia, pero mayor pena y castigo meresce si supo, o vido, estar encendido el fuego en medio, o en lo mejor de lo poblado de la cibdad o villa y por su negligencia e remisión dexó de mandar y fazer derrivar dos o tres o quatro pares de casas, o más si convenía, para atajar el fuego y se quemó gran parte de la cibdad o villa que tenía en governación, digno y merescedor es de mayor castigo y pena que no el primero, y así en los otros casos semejantes. Pues determinando este artículo y cuestión, digamos que si la ley o la ordenança y estatuto municipal impone cierta pena al juez y oficial, que en algún caso es negligente, que aquella se le deve dar. Pruévase en la ley «Cristianis»⁶¹⁸ y

613. «Quum sit generale, ut actor forum rei sequatur, *conveniens est, ut apud iudices saeculares raptos prius conveniantur. Sed si iustitiam exhibere contempserint, aut iudices ex quacunque causa fuerint negligentes, quia iudicandi sunt sacrilegi ab ecclesia, de crimine illo censuram poteris in eos ecclesiasticam exercere.* Verum quoniam saeculares iudices in exhibenda iustitia personis ecclesiasticis saepe in iudicio sunt remissi, *iam per consuetudinem* in favorem ecclesiae est introductum, ut malefactores suos, qui sacrilegi sunt censendi, venerabilium locorum rectores possint sub quo maluerint iudice convenire», X 2.1.2.8.

614. «De foro competenti», X 2.1.2.

615. Ulpianus 74 ad ed. Idem est et si quis furere coeperit: nam qui furore impeditur, valetudine impeditur», Dig. 2.11.2.5.

616. «Ulpianus 74 ad ed. Si quis iudicio se sisti promiserit et valetudine vel tempestate vel vi fluminis prohibitus se sistere non possit, exceptione adiuvatur, nec immerito. cum enim in tali promissione praesentia opus sit, quemadmodum potuit se sistere qui adversa valetudine impeditus est? et ideo etiam lex duodecim tabularum, si iudex vel alteruter ex litigatoribus morbo sontico impediatur, iubet diem iudicii esse diffisum», Dig. 2.11.2.3.

617. «Si quis cautionibus in iudicio sistendi causa factis non obtemperaverit», Dig. 2.11.0.

618. «Imperatores Honorius, Theodosius. Christianis, qui vel vere sunt vel esse dicuntur, specialiter demandamus, ut iudaeis ac paganis in quiete degentibus nihilque temptantibus turbulentum legibusque contrarium non audeant manus inferre religionis auctoritate abusi. nam si contra securos fuerint violenti vel eorum bona diripuerint, non ea sola quae abstulerint, sed convicti in duplum quae rapuerint restituere compellantur», Cod. 1.11.6 pr.

en la ley penúltima, *Códice*, «De paganis». ⁶¹⁹ Mas porque los casos de negligencia son muchos y diferentes, como está dicho, para alguna regla y doctrina hagamos dos miembros.

El primero sea para en las causas civiles, si el juez fue negligente y con dolo y engañosamente dexó de expedir y de terminar la causa, faze de ageno pleito suyo y es enteramente obligado al interese de la parte. Es testo en la ley «Si quis in conscribendo» ⁶²⁰ *Códice* «De pactis» ⁶²¹ y en la ley «Ex maleficiis» ⁶²² en el párrafo «Si iudex» ⁶²³ *Digestis* «De actionibus et obligationibus» ⁶²⁴ y en la ley final *Digestis* «De variis extraordinariis cognitionibus» ⁶²⁵ y en la *Instituta* «De obligationibus quae quasi ex de luto nascuntur», ⁶²⁶ en el principio, y en la ley «Si filius», ⁶²⁷ *Digestis* «De iudiciis». ⁶²⁸ Si la dexó por determinar sin dolo, mas fue en culpa en la no determinar, es obligado y áse de condenar en quanto fuere visto ser equo e justo al juez de residencia; pruévase en los mismos derechos próxime alegados.

El segundo miembro, sea para en las causas criminales si negligente en proceder contra ^[55r] algún homicida, o ladrón, o otro malfechor, la pena ha de ser pecuniaria y aplicarse al fisco y no ha de ser corporal; pruévase en el *Aucténtico*, «De diferentes iudices» ⁶²⁹ en el párrafo primero en la colación novena ⁶³⁰ y en el *Aucténtico*, «De mandatis principum», ⁶³¹ en el principio y en

619. «De paganis sacrificiis et templis», Cod. 1.11.0.

620. Cod. 2.3.29.

621. «De pactis», Cod. 2.3.0.

622. «Gaius 3 aur. Ex maleficio nascuntur obligationes, veluti ex furto, ex damno, ex rapina, ex iniuria. quae omnia unius generis sunt: nam hae re tantum consistunt, id est ipso maleficio, cum alioquin ex contractu obligationes non tantum re consistant, sed etiam verbis et consensu», Dig. 44.7.4.

623. «Gaius 3 aur. Si iudex litem suam fecerit, non proprie ex maleficio obligatus videtur, sed quia neque ex contractu obligatus est utique peccasse aliquid intellegitur, licet per imprudentiam, ideo videtur quasi ex maleficio teneri», Dig. 44.7.5.4.

624. «De obligationibus et actionibus», Dig. 44.7.0.

625. «De variis et extraordinariis cognitionibus et si iudex litem suam fecisse dicitur», Dig. 50.13.0.

626. «Si iudex litem suam fecerit, non proprie ex maleficio obligatus videtur. sed quia neque ex contractu obligatus est et utique peccasse aliquid intellegitur, licet per imprudentiam: ideo videtur quasi ex maleficio teneri, et in quantum de ea re aequum religioni iudicantis videbitur, poenam sustinebit», Inst. 4.5.

627. «Imperatores Diocletianus, Maximianus. Si filius tuus immoderate liberalitatis effusione patrimonium suum exhausit, praesidis provinciae auxilio uteris, qui discussa fide veri, si in integrum restitutionem ex filii persona competere tibi ob improbabilem donationis enormitatem animadverterit, in removendis his quae perperam gesta sunt tibi subveniet. ideoque non est tibi necessarium adversus immodicas donationes auxilium ad instar inofficiosi testamenti», Cod. 3.29.4.

628. «De iudiciis», Cod. 3.1.0.

629. «Ut differentes iudices audire interpellantium allegationes cogantur ab episcopis hoc agere; et ut quando in suspicionem habuerint iudicem, pariter audiat causam et civitatis episcopus; et de cautela quam oportet omnino episcopum agere», Nov. 86.

630. «Si quis autem magistrarianus aut praefectianus aut cuiuscumque fortunae existens acceperit amplius sportula quam definitum est sacris nostris constitutionibus, iubemus omnibus modis iudicem provinciae periculo proprio secundum nostram legem hoc vindicare et vindictam inferre haec praesumentibus. Si vero non vindicaverit ipse iudex, licentiam damus sanctissimo uniuscuiusque civitatis episcopo nuntiare nobis quae de his aguntur, et qualem habeat militiam aut dignitatem qui haec praesumpserit, ut et iudici periculum inferamus permittenti et despicienti nostram iussionem; et ipsum quoque iubemus puniri talia praesumentem», Nov. 86.9.

631. «De mandatis principum», Nov. 17.

el párrafo «Si tibi»⁶³² en la colación tercera. Y nótao la glosa en la ley segunda «De sepulchro violato»,⁶³³ porque por culpa o negligencia no se deve dar pena corporal que requiere dolo. Nótese por la glosa y los doctores en la ley primera *Digestis* «De legibus»⁶³⁴ y en la ley final y en la ley «Eos»,⁶³⁵ «De magistratibus conveniedis»,⁶³⁶ *Digestis*.

Esto que dicho es, ha logar generalmente, exceptos los casos siguientes: el primero es si supo, el tal corregidor o alcalde, o le fue denunciado que algún hereje baptizava según su herética superstición o rebaptizava a persona libre o siervo y no lo castigó, o fizo castigar, por su negligencia, porque en este caso hásele de dar al juez la misma pena corporal que aquel merescía. Pruévase en la ley final junta la ley segunda *Códice* «Ne sacrum baptismum reiteretur»⁶³⁷ y esto fue así establecido por la grandeza del crimen e delicto. El [segundo es si] supo o si le fue denunciado que alguna [...] sacrificavan algún ídolo o ídolos y [...] en lo castigar ásele de dar pena corpo[ral] [...] en su tratado *De sindicato*⁶³⁸ y alega [...] «De paganis»,⁶³⁹ *Códice*, mas no lo prueba. [...] dize que la pena del juez negligente en tal caso es cinquenta libras de oro y privación del oficio y así pecuniaria y no corporal. El tercero caso es de la ley «Duos»,⁶⁴⁰ *Códice*, «De susceptoribus et prepositis et archadis»,⁶⁴¹ libro décimo, adonde al juez que fue negligente en hazer que el recabdador y tesorero, que avía de recabdar e recibir el pan e vino e cebada o otras semejantes cosas, e recabdó el dinero e oro que otro recabdador e tesorero avía de recibir y no lo castigó y fizo guardar, que cada uno recibiese lo que era a su cargo. El juez que en esto fue negligente, es obligado a pagar cinco libras de oro y el oficial suyo, que cerca d'esto fue negligente, ha de ser punido corporalmente en estos casos, o si la ley o el estatuto municipal pusiese ^[55v] pena corporal por la negligencia del juez, sería y es la pena corporal. Mas generalmente, por razón de la negligencia del juez la pena es arbitraria y pecuniaria y no corporal y áse de imponer considerada la qualidad del caso y fecho de la negligencia y de la

632. «Sit tibi quoque tertium studium lites cum omni aequitate audire, et omnes quidem breviores et quaecumque maxime vilium sunt ex non scripto decidere et iudicare et liberare homines alterna contentione, et non permittere ultra quam continetur sacra nostra constitutione occasione causalium expensarum damnificari, si tamen sufficientes in datione consistunt. Alioquin etiam gratis lites audire et non permittere ex negligentia de provincia cui praesides ad hanc currere felicissimam civitatem et nobis molestum esse. Scito namque quia, si quis veniat et aditionem nobis faciat, et a nobis interrogatus, si prius te adiit, deinde dicat te adisse et quod iustum est non impetrare, et hoc verum inveniamus, in te indignationem convertemus. Sin vero cum te non adierit, venire ad regiam hanc praesumpserit civitatem, et remitteremus eum cum omni correctione et responsum non dabimus», «De mandatis principum», Nov. 17.3.

633. «De sepulchro violato», Dig. 47.12.0.

634. «De legibus senatusque consultis et longa consuetudine», Dig. 1.3.0.

635. «Callistratus 4 de cogn. Eos, qui in corporibus sunt veluti fabrorum, immunitatem habere dicimus etiam circa tutelarum exterorum hominum administrationem habebunt excusationem, nisi si facultates eorum adauctae fuerint, ut ad cetera quoque munera publica suscipienda compellantur: idque principalibus constitutionibus cavetur», Dig. 27.1.17.2.

636. «De Magistratibus conveniendis», Dig. 27.8.0.

637. «Ne sanctum baptisma iteretur», CTh. 16.6.0.

638. Amadeus Justinus de Castello, *Tractatus de syndicato officialium*.

639. «De paganis sacrificiis et templis», Cod. 1.11.0.

640. «Imperatores Arcadius, Honorius. Duos tabularios seu numerarios et susceptores totidem per universas provincias oportere constitui clementia nostra praecepit», Cod. 10.72.13 pr.

641. «De susceptoribus praepositis et arcariis», Cod. 10.72.0.

persona del juez y oficial que fue negligente, según lo notado en la ley penúltima en el párrafo «Expilatores»,⁶⁴² *Digestis*, «De expilatoribus et efractoribus»⁶⁴³ y está dicho de suso, y pierde el salario de todo aquel tiempo que fue negligente. Dízelo Bartulo en la ley «Mevia»⁶⁴⁴ *Digestis*, «De annis legatis»⁶⁴⁵ y si yo que he dicho e declarado qué cosa es negligencia, y de dónde nasce y los daños y males que d'ella proceden y quán gran vicio y pecado es en los corregidores y juezes y oficiales que tienen administración de justicia y governación de pueblos y las penas que por ello caen e incurrén, oviese séido remiso y negligente en lo que a los otros juzgo, a mí mismo condeno y así merescía la pena doblada.

Título octavo. Cómo la justicia se pervierte por imprudencia e poco saber

[L]o octavo, digo que la justicia se pervierte por imprudencia. Muchas vezes los corregidores y alcaldes e otros juezes e oficiales, por imprudencia y poco saber, mandan prender algunas personas e las mandan poner en la cárcel y echarlas en cadenas o en otras presiones; e a las vezes dando palos con la vara sin alguna consideración, e otras vezes injuriando *de palabra*, e otras vezes mandando salir o desterrando de la cibdad, otrora no aviendo causa ni razón por ello, o en lesión e daño de alguna de las partes dan e pronuncian algunas sentencias e mandamientos por imprudencia a nuestra justicia. Son los tales tenidos e obligados a la parte injuriada a la emienda, según la injuria e la qualidad de las personas, e a la parte lesa e dañificada en todo aquello que fuere visto ser justo al juez de residencia, o a otro juez, que de las cosas se^[56r] mejantes oviere de conoscer e juzgar. Dízelo la ley «Si iudex»,⁶⁴⁶ «De variis et extraordinariis cognitionibus»,⁶⁴⁷ *Digestis*, con sus concordancias.

Este vicio de imprudencia es gran defecto a los juezes, y es contrario y se opone a la virtud de la prudencia; y porque los que an de corregir y castigar y regir y gobernar a otros, especialmente si es gran muchedumbre de gentes o pueblos, es menester que sean prudentes y sabios y sepan usar de esta virtud de prudencia, algunas cosas, y muy especialmente a los corregidores y juezes que en cada día e hora en todo tiempo han muy necesario de ser compuestos e adornados de prudencia, alguna cosa de aquesta virtud hablemos e digamos.

642. «Ulpianus 8 de off. procons. Expilatores, qui sunt atrociores fures (hoc enim est expilatores), in opus publicum vel perpetuum vel temporarium dari solent, honestiores autem ordine ad tempus moveri vel fines patriae iuberi excedere. quibus nulla specialis poena rescriptis principalibus imposita est: idcirco causa cognita liberum erit arbitrium statuendi ei qui cognoscit», Dig. 47.18.1.1.

643. «De efractoribus et expilatoribus», Dig. 47.18.0.

644. «Scaevola 4 resp. Maevia nepotem ex maevio puberem heredem instituit et lucio titio ita legavit: “lucio titio viro bono, cuius obsequio gratias ago, dari volo annuos quamdiu vivat aureos decem, si rebus nepotis mei interveniat omnemque administrationem rerum nepotis mei ad sollicitudinem suam revocaverit”. quaero, cum lucius titius aliquo tempore maevii negotia gesserit et per eum non stet, quo minus gerat, publicus autem maevius nollet eum administrare, an fideicommissum praestari debeat. respondi, si non propter fraudem aliamve quam iustam causam improbandae operae causa remotus esset a negotiis, quae administrare secundum defuncti voluntatem vellet, percepturum legatum», Dig. 33.1.13 pr.

645. «De annis legatis et fideicommissis», Dig. 33.1.0.

646. Dig. 44.7.5.4.

647. «De variis et extraordinariis cognitionibus et si iudex litem suam fecisse dicitur», Dig. 50.13.0.

AQUÍ COMIENZA LA SEGUNDA PARTE D'ESTE LIBRO

Título primero. En que se declara qué cosa es prudencia

[Pri]meramente sepamos que cosas es pru[den]cia. El jurisconsulto Ulpiano en la [ley] «Justicia»,⁶⁴⁸ *Digestis*, «De justicia et iure»⁶⁴⁹ [diz]e que es una noticia e conoscimien[to] e sciencia de las cosas divinas e [diz]e que prudencia es un conoscimi[ento] [...]o e práctico.⁶⁵⁰ [...]do esta difinición la qual asimismo p[...] Justiniano en el libro de las *Institucion[es]* [...] difinición diziendo que la prudencia [...] cosa más ínfima e baixa que no el derech[o] [...] justicia. Y dize adelante que la pruden[cia] [...] [en]seña la forma y manera como se fa[...] se administre la justicia.⁶⁵¹ Como esto se [...] prudencia es virtud más baixa que la just[icia] [...] sea adelante d'esta difinición avemos de [...] que el corregidor e juez sea prudente ha men[ester qu]e aya bien estudiado y visto el derecho y lo aya pra[ctica]do^[56v] y puesto en exercicio y esperiencia.

Otra difinición pone el filósofo en el sesto de la *Ética* y dize que prudencia es una recta razón de las cosas agibles,⁶⁵² conviene a saber, un conocimiento directivo y que endereza todas aquellas cosas que se an y deven de hazer por el ombre y en el ombre, así quanto al refrenar de las passiones de dentro como quanto a las operaciones que se an de ordenar e fazer de fuera. Y de aquí podemos inferir y dezir que prudencia es un conocimiento práctico por el qual el ombre ordena sus movimientos e actos so la regla de la razón y de aquesta prudencia el emperador Valeriano fue muy adornado: este todos los días de su vida permanesció en virginidad y seyendo de ochenta años estava uno contando delante d'él los grandes triunfos e vencimientos que avía avido por los quales loava aver seído y ser bienaventurado. Respondió el [emperador] [...] sola una victoria respondió por qué avía doma[...] muy mala que conjunta con el m[...]

648. «Ulpianus 1 reg. Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi», Dig. 1.1.10 pr.

649. «De iustitia et iure», Dig. 1.1.0.

650. «Ulpianus 1 reg. Iuris prudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia», Dig. 1.1.10.2.

651. «Pomponius I.S. enchir. Ita in civitate nostra aut iure, id est lege, constituitur, aut est proprium ius civile, quod sine scripto in sola prudentium interpretatione consistit, aut sunt legis actiones, quae formam agendi continent, aut plebi scitum, quod sine auctoritate patrum est constitutum, aut est magistratum edictum, unde ius honorarium nascitur, aut senatus consultum, quod solum senatu constituyente inducitur sine lege, aut est principalis constitutio, id est ut quod ipse princeps constituit pro lege servetur», Dig. 1.2.2.12.

652. «Et enim nunc omnes, quando diffiniunt virtutem, apponunt habitum, dicentes et ad que est secundum rectam rationem. Recta autem que secundum prudentiam», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, VI, 17, 44b22-24.

do grandíssimo enemigo;⁶⁵³ así lo d[...] cuenta fray Antonio en su *Sum[ma]*, título segundo, en el párrafo «Pr[...] virtud sea un conocimiento prá[ctico] [...] en aqueste título.⁶⁵⁴

Título [segundo.] [...] llada la virtud de la prude[n]cia [...]des e qué son[...]

[Para] mayor evidencia de todo lo que adelante se [d]irá avemos de notar que la virtud hu[...] [prudenc]ia que se requiere para la perfección de la vida [...] [d]os cosas principalmente se ordena esto [...] de las passiones interiores y para la devida [...]sas exteriores y para [...]gir aquestas cosas fue necesario fallar [...]des porque para refrenar la[s] passiones requieren [...], esto es temperança y fortaleza si son passiones [...] [la]s cosas deleitables así como del tacto e del gusto e [sem]ejantes como acaesce en los manjares y en el beber ^[57r] y en las otras cosas que incitan a los deleites de la carne.

Para reprimir aquestas fue ordenada y fallada la virtud de la temperança y si son passiones que se levantan e nascen de cosas terribles, como son los temores y el audacia y osadías, para moderar aquestas passiones fue ordenada la virtud de la fortaleza, que constituye una firmeza en el ánimo; quanto a las cosas exteriores que a otro derechamente se an de comunicar, fue ordenada la justicia que trae consigo una rectitud.

Y porque las passiones interiores no se podían nin pueden recta ni derechamente distribuir, si no estoviere presente el juicio de la razón, requiérese e fue necesaria la quarta virtud que consiste *en razón y esta es la prudencia, la qual como sea una recta razón* de las cosas agibles, como está dicho de suso prefixe pone y asienta el medio en toda virtud moral, conviene a saber, enderezando en qué manera y por qué medios el ombre puede obrando alcançar la regla de la razón.

Y esta prudencia incluye y encierra en sí todo el bien humano y político, escrívese en el libro llamado *De pomo* que quiere dezir *Libro de mançana*, el qual fizo Aristóteles, y así se pone por los estoriadores entre las obras del filósofo, el qual comienza «Cum clausa esset via veritatis et cetera» y algunos lo intitulan y llaman *De morte Aristotelis*,⁶⁵⁵ donde se dize y escribe que convenieron los sabios y fueron concordados en estimar y hallar la carrera de la rectitud, por la qual pudiessen bevir virtuosamente, y fallaron quatro cosas que convienen e son necesarias a la bienaventurança de la vida activa.

653. «Valerianus imperator cum octogenaris et adhuc virgo audisset quadam diem premia suorum triumphorum recoli id est quibus fuerat felicissimus ait se tantum una victoria gloriasi et requisitus qua respondit qualiter inimicorum nequissima domui carnem meam», Antoninus Florentinus, *Summa Theologiae Moralis* IV, II, 1.

654. «Ex his autem accipe possumus qua prudentia est quedam cognitio practica», Antoninus Florentinus, *Summa Theologiae Moralis* IV, II, 1.

655. «Cum clausa esset via veritatis sapientibus et impedita via rectitudinis intellectus, convenerunt sapientes in una domo, et concordantes estimaverunt declarare et intelligere viam rectitudinis per quam honorabiliter vivere possent, et non invenerunt, nisi unam viam ut homo id vellet proximo semper pro se, et semper subtrahat se a re turpi, et confiteatur veritatem sumatque iudicium a se ipso et timeat creatorem suum», Pseudo Aristóteles, *De pomo sive de morte Aristotelis*.

Lo primero es que cada uno desee a su próximo lo que a sí mismo desea, lo qual pertenece e conviene a la justicia. Lo segundo, que cada uno se subraya e se aparte y quite de dezir nin obrar cosa torpe lo qual conviene y espera a la temperança. Lo tercero es que magnifieste e confiese e diga la verdad sin ningún miedo nin temor, lo qual espera e conviene e pertenesce a la fortaleza. Lo quarto es qu'el juicio resciba e tome de sí mismo, lo qual espera e conviene a la prudencia que endereza y acaba a las otras virtudes ya ^[57v] dichas en sus actos, de lo qual parece que de la prudencia es todo nuestro bivar virtuosamente, que consiste en la vida política, mas porque aquesto non abasta ni es suficiente para adquirir, ganar, alcançar e participar, el reino del cielo añadieron. Lo quinto, que se requiere a la felicidad de la vida contemplativa esto es temer a su criador y profetar d'Él, de lo qual parece que los filósofos conocieron aver dos vidas, una temporal y otra sempiterna.

Y así, el Platón se dio al estudio y letras de amas a dos vidas, según lo muestra el santo Agustín en el octavo libro de *La cibdad de Dios* en el quarto capítulo,⁶⁵⁶ y el Socrates al estudio de la activa y el Protágoras al estudio de la contemplativa; para mayor evidencia de lo qual avemos de notar qu'el filósofo puso dos felicidades: una quanto al entendimiento práctico, la qual llama política o civil, de la qual trata en el primero libro de la *Ética*;⁶⁵⁷ otra quanto al entendimiento especulativo, la qual se puede dezir divina, de la qual trata en el décimo libro de la *Ética*.⁶⁵⁸ Y de aquellos teólogos toman y dizen ser dos vidas: una activa y otra contemplativa, señaladas en la Sagrada Escritura por María e Marta, dos hermanas, según se muestra a sant Gregorio en el sexto de los *Morales*;⁶⁵⁹ escrívese por sant Lucas en el capítulo décimo de su Evangelio.⁶⁶⁰

656. «Proinde Plato utrumque iungendo philosophiam perfecisse laudatur, quam in tres partes distribuit: unam moralem, quae maxime in actione versatur; alteram naturalem, quae contemplationi deputata est; tertiam rationalem, qua verum disternitur a falso. Quae licet utriusque, id est actioni et contemplationi, sit necessaria, maxime tamen contemplatio perspectionem sibi vindicat veritatis. Ideo haec tripartitio non est contraria illi distinctioni, qua intellegitur omne studium sapientiae in actione et contemplatione consistere», Aurelius Augustinus Hippoensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII, VIII, 4.*

657. Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea, I passim.*

658. Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea, X passim.*

659. «Quia enim contemplativa vita minor quidem tempore, sed merito major est quam activa, sacri Evangelii verbis ostenditur, in quo duae mulieres diversa egisse referuntur. Maria quippe Redemptoris nostri verba audiens, ad pedes illius residebat; Martha autem corporalibus ministeriis insistebat. Cumque contra Mariae otium Martha quereretur, audivit: Martha, Martha, sollicita es, et turbaris erga plurima. Porro unum est necessarium. Maria optimam partem elegit, quae non auferetur ab ea (Luc. X, 41, 42). Quid enim per Mariam, quae verba Domini residens audiebat, nisi contemplativa vita exprimitur? Quid per Martham exterioribus obsequiis occupatam, nisi activa vita signatur? Sed Marthae cura non reprehenditur, Mariae vero etiam laudatur, quia magna sunt activae vitae merita, sed contemplativae potiora. Unde nec auferri unquam Mariae pars dicitur, quia activae vitae opera cum corpore transeunt, contemplativae autem gaudia melius ex fine convalescunt», Gregorius I Magnus, *Moralium libri sive expositio in librum beati Job, VI, XXXVII.*

660. «[38] Factum est autem, dum irent, et ipse intravit in quoddam castellum: et mulier quaedam, Martha nomine, excepit illum in domum suam, [39] et huic erat soror nomine Maria, quae etiam sedens secus pedes Domini, audiebat verbum illius. [40] Martha autem satagebat circa frequens ministerium: quae stetit, et ait: Domine, non est tibi curae quod soror mea reliquit me solam ministrare? dic ergo illi ut me adiuvet. [41] Et respondens dixit illi Dominus: Martha, Martha, sollicita es, et turbaris erga plurima. [42] Porro unum est necessarium. Maria optimam partem elegit, quae non auferetur ab ea», Lc 10,38-42.

Estas quatro virtudes llamamos y dezimos cardinales o principales, porque las otras virtudes morales se reduzen a aquestas, según lo muestra y enseña Tulio en su *Rectórica*⁶⁶¹ y está declarado adelante en este libro en el [título quarto] «Cómo se deve cada persona y cada un juez regirse a sí mismo». Y por esto, en el libro *De officiis* pone el mismo Tulio estas quatro virtudes solamente ser partes del honesto, porque en la vida civil acaban e hazen entera toda la honestidad humana. Y para declarar lo quinto, quales dichos filósofos en aquel libro *De pomo* añadieron, avemos de notar que como el ombre es ordenado para un fin sobrenatural, que es la visión e fruición de la divinal essencia en la qual la bienaventurança del ombre consiste, y ninguno puede ordenar sus actos en el fin que no conosce, si de aquel fin no tiene conoscimiento. Por aquesto fue necesario que el ^[58r] ombre toviesse otra virtud por la qual conociesse aqueste fin; y esta virtud es llamada y se dize fee, la qual haze que tengamos verdadero conoscimiento de Dios, que es el fin de nuestras operaciones e obras y así á vida esta cognición de nuestro fin por la fee, porque ninguno enderezaría sus actos y obras en este fin si no esperasse conseguirlo. Por tanto, fue necesario poner otra virtud que dize esperança, por la qual espera, y con fiuza, de aver y alcançar aquel fin conocido por la fee. Y porque ninguno esperaría de alcançar algún bien, nin procuraría de lo alcançar nin aver, si no toviese algún deseo y amor para lo aver y adquerir fue necesario poner otra virtud que se dize caridad, la qual nos haze que amemos a Dios por sí mismo e al próximo por Dios. Y así parece que, para la perfección del ombre, siete virtudes se requieren y no más: las quatro por respecto de la vida civil e política e las otras tres por respecto de la vida bienaventurada.

Título tercero. Quántas cosas ha de tener el ombre para ser prudente y quántas cosas se requieren a la prudencia

[A]vemos dicho que la virtud de la prudencia, de la qual es el presente progreso, que es complectiva de todo el bien humano. Mostremos qué y quántas cosas se requieren a esta virtud de la prudencia y para que el ombre se diga ser prudente.

Séneca en el *Libro de las quatro virtudes* dize: «Si el tu ánimo fuere prudente a tres tiempos á de tener consideración: pensar las cosas pasadas y ordenar las presentes y proveer las cosas que están por venir». ⁶⁶² El Macobrio, en su primero libro, dize que seis cosas se requieren a la prudencia, conviene a saber razón, entendimiento, circunspección, providencia, docilidad y cabción. ⁶⁶³ El Tulio añade otra séptima, esto es, memoria y el Aristótil pone la octava que es solercia. Y así son ocho cosas que se requieren para la perfición de aquesta virtud llamada prudencia, las ^[58v] quales ocho partes declara largamente don fray Gil en su *Regimiento de*

661. «Animi sunt ea quae consilio el cogitatione nostra constant: prudentia, iustitia, fortitudo, modestia, et quae contraria sunt», Marcus Tullius Cicero, *Ad C. Herennium libri IV. De ratione dicendi*, III, vi, 10.

662. «Si prudens es animus tribus temperibus dispenset: presentia ordina, futura provide, peterita recordare», Pseudo Séneca, *De quattuor virtutibus cardinalibus sive De formula honestae vitae*.

663. «Prudentiae insunt ratio, intellectus, circumspectio, prouidentia, docilitas, cautio», Ambrosius Theodosius Macrobius, *Commentarii in Somnium Scipionis*, I,8,16.

príncipes en el primero libro en la segunda parte en el capítulo tercero.⁶⁶⁴ De aquestas ocho, las cinco pertenescen a la prudencia, según que es conoscitiva, que son: memoria, e razón, e entendimiento, docilidad y solercia; las otras tres pertenescen a la prudencia, según que es preceptiva, aplicando la cognición a la obra, que son: providencia, circunspección y cabción. La razón de la diversidad de aquestas ocho cosas se puede mostrar en esta manera, porque cerca del conocimiento tres cosas avemos de considerar.

Lo primero, esa misma cognición, que si es de las cosas pasadas dízese memoria y si es de las presentes contingibles necesarias llámase entendimiento o inteligencia. Lo segundo, la adquisición de aquesta cognición o es por disciplina e enseñanza, y a esta pertenesce la docilidad, o es por invención, y a esto pertenesce la eustochia, que es buena conjeturación; y de aquesto es parte la solercia, que es una verdadera conjeturación del medio, como dize el filósofo en el primero libro de los posteriores. Lo tercero [...]zar el uso de la cognición conviene a [saber ...] cosas conocidas proceda el ombre a[...] otras y esto pertenesce a la razón y [...]mente la razón reciba y tome pa[...]gar recta y derechamente tres co[as] [...] [Lo] primero, que ordene lo que se á de ordenar para el fin provechosamente, y esto pertenesce a la providencia. Lo segundo, que atienda e mire a las circunstancias del negocio, y esto pertenesce a la circunspección, cuyo oficio es así guardar las virtudes que no caya en vicios y así procure de guardar la virtud de la largueza, que no caya en el vicio de la prodigalidad y así de los otros. Lo tercero, que evite y aparte los impedimientos, y esto pertenesce a la cabción cuyo oficio es evitar los pecados que so semejança *de virtudes engañan a los ombres, ca so semejança* de justicia algunos fazen crueldad y así de los otros.⁶⁶⁵

Y así, dezimos que estas ocho ^[59r] cosas son partes integrales d'esta virtud llamada prudencia, así como el cimientto e paredes e techumbre se dizen partes integrales para perfección de la casa, las quales ocho cosas es necesario concurrir en todo acto de aquesta virtud para que sea perfecto. Y de aquestas á de ser adornado e compuesto el prudente, el qual dispone bien todas aquellas cosas que á de fazer por algún buen fin común de toda la vida humana, porque si aquel bien que toma por fin no es común de toda la vida humana, salvo de algún negocio especial, como si alguno hallase el camino e carreras más acomodadas y las más útiles e provechosas para negociar o navegar, dezirse á prudente negociador o prudente marinero, pero no se dirá prudente, simpliciter ni enteramente.

Y porque allende d'estas partes integrales, que se requieren concurrir en aquesta virtud de prudencia y en qualquier ombre, para que se llame y diga con verdad ser prudente, es necesario que tenga asimismo las partes subjetivas de aquesta virtud, que se dizen ser diversas especies d'ella, y asimismo las partes potenciales, diremos d'ellas por orden y, primeramente, de las tres

664. «Philosophus circa finem V. *Ethicorum* praeter Prudentiam, et iustitiam, enumera 10. virtutes morales, videlicet, Fortitudinem, Temperantiam, Honoris amativam, Magnanimitatem, Largitatem, Magnificentiam, Mansuetudinem, Veritatem, Affabilitatem, et Eutrapeliam, quam bene vertibilitatem, vel societatem appellare possumus. Igitur computata Iustitia, et Prudentia duodecim sunt virtutes morales; de quibus omnibus quid sunt, et quomodo decet eas reges habere, et quas partes habent, vel virtutes annexas, singulariter est dicendum», Aegidius Romanus, *De regimine principum libri III*, I,ii,3. A lo largo del capítulo se glosan estas virtudes.

665. Aunque no lo indica, y como sucede continuamente a lo largo del *Espejo*, Villaescusa está copiando literalmente de Santo Tomás. En este caso de *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 48 co.

partes integrales a las cuales las otras cinco se reduzen; lo segundo, de las partes potenciales o adjuntas; lo tercero, de las partes subjetivas y en esta tercera, brevemente, de la prudencia que se requiere para la gobernación de cada un juez acerca de sí mismo.

Y porque a las vezes llevan consigo a los logares donde van a tener oficios a sus mugeres e hijos, siervos e criados y a las vezes los dexan en sus casas, donde tienen sus asientos, tractaremos de la prudencia que se requiere para esto que es cómo se an de aver con sus mugeres y cómo las an de tractar y regir y cómo an de tractar a sus hijos y cómo a sus siervos e criados, porque mal sabrán gobernar e regir hijos e criados e mugeres ajenas si las suyas no saben gobernar nin regir.

Y porque van a gobernar e regir con los tales oficios a cibdades e pueblos que por Vuestras Altezas les son comel^[59v]tidos y encomendados, trataremos de la prudencia que an menester para que sepan cómo an de regir e gobernar a las tales cibdades e provincias que les son encargadas e cometidas y qué prudencia para esto se requiere.

Y porque algunas vezes los tales jueces hablan con Vuestras Altezas y es posible serles demandada alguna cosa que toque a la buena gobernación del reino y sepan responder qué prudencia para esto se requiere, brevemente lo mostraremos.

Y porque muchas vezes los tales corregidores e jueces han menester hazer armar gente de cavallo e de pie e llevarla a donde Vuestras Altezas mandaren, o donde vieren que es menester, para servicio de Vuestra Alteza y para hazer lo que cumple a la tal cibdad y provincia que tiene a cargo, o defendiendo sus términos e propios, o recobrando los que tiene perdidos o le son ocupados e tomados, o para otras cosas que cada día pueden nacer e ocurrir han necessario vestir e tomar las armas e usar d'ellas, aunque sean de hábitos luengos, bachiller o licenciado o doctor, y aconsejar lo que se deve hazer, diremos de la prudencia que para esto se requiere.

Cerca de lo primero, de las partes integrales de la prudencia, de las cuales de suso fezimos mención, dexando muchas distinciones que los filósofos fizieron, solamente provemos tres, que pone Tulio en el segundo libro de la *Rectórica*,⁶⁶⁶ que son: memoria, inteligencia e prudencia, e Séneca en el *Libro de las quatro virtudes*.⁶⁶⁷

Lo primero, a la prudencia se requiere memoria de las cosas pasadas. Avemos dicho de suso que la prudencia es cerca de las cosas contingentes operables que se han y deven hazer y poner en obra y execución, en las cuales el ombre puede ser enderezado mirando e contemplando en las cosas que muchas vezes acaescieron, *porque así como concurriendo tales e tales cosas acaescieron* en los tiempos pasados cosas tales, así es posible que concurriendo otras cosas ^[60r] semejables podrán asimismo acaescer en lo por venir como acaescieron en lo pasado, porque en las cosas contingentes agibles, por la mayor parte, las cosas por venir son semejables a las cosas pasadas; dízelo así el filósofo en el segundo libro de los *Rectóricos* e en el primero libro en el capítulo «Fere enim de quibus et cetera».⁶⁶⁸ Y porque conviene los principios ser pro-

666. «Prudentia est rerum bonarum et malarum neutrarumque scientia. Partes eius: memoria, intellegentia, providentia», Marcus Tullius Cicero, *De inventione*, II, lxxiii, 160.

667. «Quatuor virtutum species multorum sapientum sententiis diffinite sunt: quibus humanus animus comptus ad honestatem vita possit accedere: Harum prima est prudentia, secunda magnanimitas, tertia continentia, quarta iustitia», Pseudo Séneca, *De quattuor virtutibus cardinalibus sive De formula honestae vitae*.

668. «Fere enim de quibus consiliantur omnes et circa que pronuntiant deliberantes, maxime quinque numero existunt entia; hec autem sunt de proventibus et de bello et pace, adhuc autem et de custodia regionis, et de

porcionados a las conclusiones e de las cosas tales concluir otras tales, dízelo el filósofo en el sexto de la *Ética*, es necesario tener mucha memoria de las cosas pasadas y ver lo que en ellas acaesció por la mayor parte y de aquí podrá conjeturar y alcanzar el prudente lo que podrá acaescer en lo por venir.⁶⁶⁹ Así lo dize el sabio en el *Eclesiastés*, en el capítulo primero, diziendo: «¿Qué es lo que fue?, lo que será y está por venir y ¿qué es lo que es fecho?, aquello que se á de fazer, ninguna cosa nueva ay debaxo del sol»;⁶⁷⁰ y por esto el Aristótil dixo al emperador Alexandre: «Escodriña y para mientes las carreras naturales de tus antepasados y mayores y de ahí podrás sacar buenos emxemplos», porque los fechos pasados dan cierto documento y enseñanza para las cosas por venir; y por esto Judas Macabeo estando para pelear contra los enemigos, veyendo que eran muchos y bien ordenados en sus batallas, confortó a los que llevaba para pelear y trúxoles a la memoria en qué manera sus padres y sus antepasados fueron salvos y vencieron a muchos reyes e gentes, según se escribe en el primero libro de los *Macabeos*, en el quarto capítulo.⁶⁷¹

Quatro cosas son que valen y aprovechan mucho para la memoria y para que el ombre se acuerde bien. Lo primero es que de aquellas cosas que quiere memorar resciba y tome algunas semejanças corporales convenientes [a] aquella cosa de que se quiere acordar, porque el pensamiento humano más vigoroso es e mayor fuerça y poder tiene cerca de las cosas sensibles que cerca de las cosas inteligibles, y por esto la memorativa se pone entre las fuerças sensitivas y por esta causa las intenciones simples e inteletuales fácilmente se deleznan del ánimo, si no fueren quasi aligadas con algunas semejanças corporales.

Lo segundo es que aquellas cosas que el ombre quiere tener en la memoria las disponga ordenada^[60v]mente en su consideración, porque aviendo de lo uno memoria más difficile e ligeramente procederá a lo otro, que está ordenadamente dispuesto; y por esto el filósofo en el *Libro de memoria e reminiscencia*⁶⁷² dize que por los lugares algunas vezes ordenadamente nos acordamos y la causa d'esto es porque de uno en otro ligeramente venimos.

hiis que inferentur et educuntur, et de legislatione; quare de proventibus quidem debentem consiliari oportebit utique introitus civitatis scire et qui et quanti, quantinus si quis deficit apponatur et si quis minor augeatur, adhuc autem expensas civitatis omnes, quatinus si que superflue auferantur et si que maiores minores fiant; non enim solum apponentes ad existientia ditiores fiunt, sed et auferentes ab expensis», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 4, 1359b18-30.

669. «Operatorum et enim delectabiles memorie et futurorum spes, bone», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, IX, 4, 66a24-25.

670. «[9] Quid est quod fuit? Ipsum quod futurum est. Quid est quod factum est? Ipsum quod faciendum est. [10] Nihil sub sole novum, nec valet quisquam dicere: ecce hoc recens est: iam enim praecessit in saeculis quae fuerunt ante nos», Eccl 1,9-10.

671. «[8] Et ait Judas viris, qui secum erant: ne timueritis multitudinem eorum, et impetum eorum ne formidetis. [9] Mementote qualiter salvi facti sunt patres nostri in mari Rubro, cum sequeretur eos Pharaon cum exercitu multo. [10] Et nunc clamemus in caelum: et miserebitur nostri Dominus, et memor erit testamenti patrum nostrorum, et conteret exercitum istum ante faciem nostram hodie: [11] et scient omnes gentes quia est qui redimat et liberet Israel», 1 Mach 4, 8-11.

672. «Sed ille qui reminiscitur recuperat eam sub ratione memoriae, in ordine scilicet ad id quod prius fuit cognitum», Sanctus Thomas Aquinas, *Sentencia libri De sensu et sensato. Tractatus 2. De memoria et reminiscencia*, II, 6, 1.

Lo tercero es que el ombre ponga sollicitud y afecto a aquellas cosas que quiere memorar, porque tanto quanto fuere una cosa más impresa en el ánimo tanto menos se olvidará, y por esto Tulio dize en su *Retórica* que la sollicitud conserva las figuras enteras de las semejanças.⁶⁷³

Lo quarto es que aquellas cosas que el ombre quiere memorar que muchas vezes y con frecuencia las piense; y por esto el filósofo en aquel *Libro de memoria y reminiscencia* dize que las meditaciones y pensamientos salvan la memoria, y asimismo dize, en aquel lugar, que la costumbre es quasi otra natura y, por tanto, aquellas cosas que muchas vezes entendemos, muy prestamente las acordamos y avemos d'ellas memoria quasi por un orden natural, procediendo de lo uno en lo otro.⁶⁷⁴

Y a esta primera parte de la prudencia, que es aver memoria de las cosas pasadas, dize el sabio: «Ten en memoria y acuérdate de los que fueron ante ti»⁶⁷⁵ y el Séneca dize que el que no piensa en lo pasado que pierde la vida,⁶⁷⁶ porque la memoria es como un conservatorio en el qual todo lo que la razón rescibe de la verdad que ha investigado y fallado fielmente lo conserva, y entre las otras cosas de aquí avemos de aver memoria y recordarnos. Ocho son principales, las cuales cuenta el Guillelmo en la *Suma de virtudes*,⁶⁷⁷ que son: lo primero aver memoria de los beneficios que tenemos e avemos rescebidos, mayormente de nuestra creación y de nuestra redención y de nuestra justificación, por lo qual somos en mucho cargo a Nuestro Señor y por esto el sabio en el *Eclesiastés* en el capítulo último dize: «Áve memoria de tu criador»⁶⁷⁸ e el *Eclesiástico* en el capítulo veinte e nueve dize: «No des ha olvidado la gracia de tu fiador».⁶⁷⁹ Lo segundo es aver memoria de los mandamientos de Dios y de los de Vuestra Alteza para los obrar, por esto el profeta ^[61] David dize en el salmo ciento e dos: «Avrés memoria de sus mandamientos para los obrar».⁶⁸⁰ Lo tercero es aver memoria de la pena e severidad de la justicia que esperan los pecadores, de la qual el profeta en el salmo setenta dize: «Acordarme é de la tu

673. «Et oportet, si aliquas intelligibiles rationes volumus memorari facilius, quod eas alligemus quasi quibusdam aliis phantasmatis, ut docet Tullius in sua *Rhetorica*», Sanctus Thomas Aquinas, *Sentencia libri De sensu et sensato. Tractatus 2. De memoria et reminiscencia*, II, 2, 16.

674. «Deinde cum dicit meditationes autem ostendit per quae memoria conservetur. Et dicit quod frequentes meditationes eorum quae sensimus aut intelleximus conservant memoriam ad hoc quod aliquis bene reminiscatur eorum quae vidit aut intellexit», Sanctus Thomas Aquinas, *Sentencia libri De sensu et sensato. Tractatus 2. De memoria et reminiscencia*, II, 3, 22.

675. «[5] Noli metuere iudicium mortis: memento quae ante te fuerunt, et quae superventura sunt tibi: hoc iudicium a Domino omni carni», Eccli 41,5.

676. «Illorum breuissima ac sollicitissima aetas est qui praeteritorum obliuiscuntur, praesentia neglegunt, de futuro timent», Lucius Annaeus Seneca, *De breuitate vitae. Ad Paulinum*, XVI, 1.

677. Se refiere Villaescusa a la *Summa de virtutibus et vitiis* de Gulielmus Paraldus, obra compuesta hacia 1236, en la que se analiza cada vicio o pecado del setenario junto a sus correspondientes virtudes, fijando el canon que articulará la moral cristiana bajomedieval.

678. «[1] Memento Creatoris tui in diebus iuventutis tuae, antequam veniat tempus afflictionis, et appropinquent anni de quibus dicas: Non mihi placent», Eccl 12,1.

679. «[19] Gratiam fideiussoris ne obliviscaris: dedit enim pro te animam suam», Eccli 29,19.

680. «[17] Misericordia autem Domini ab aeterno et usque in aeternum super timentes eum. Et iustitia eius in filios filiorum, [18] his qui servant testamentum eius, et memores sunt mandatorum ipsius ad faciendum ea», Ps 102,17-18.

justicia»⁶⁸¹ y en el *Eclesiástico*, en el capítulo treinta e ocho, dize: «Ten memoria de mi juicio, que así será del tuyo».⁶⁸² Lo quarto es aver memoria de la guerra y batalla espiritual en que de continuo estamos puestos el mundo, e del diablo y de la carne en la qual muchos y muchas cayeron y murieron. Y para nos conservar y guardar aviendo memoria que, por donde una vez fuemos vencidos, no lleve otra vez victoria nuestro adversario, porque nuestra vida cavallería y batalla es sobre la tierra; así lo dize Job en el capítulo siete y en el capítulo quarenta.⁶⁸³ Lo quinto es aver memoria de las consolaciones y piedad y misericordia de Dios, que acostumbra usar en las afliciones de aquellos que en Él esperan porque no vengan en desesperación, porque nunca faltó Nuestro Señor en quien en Él tuvo esperanza; así lo dize el profeta en el salmo ciento e dos⁶⁸⁴ y en el primero libro de los *Macabeos* en el capítulo quarto.⁶⁸⁵ Lo sexto es aver memoria de la vida de los santos para los imitar y seguir; así lo dize Nuestro Señor por sant Juan en el capítulo quinze: «Acordaos de mi sermón e palabra que yo vos dixi: no es el siervo mayor que su señor».⁶⁸⁶ Lo séptimo es aver memoria del estado honorable en que Dios le puso y procurar de guardar lo que su padre e lo que los otros antepasados ganaron con toda bondad e honestidad, o lo que él ganó y que no se aparte de la carrera virtuosa por donde andovieron sus antecesores porque a su linaje e parientes no les venga mengua e desonra, de lo qual Isaías en el capítulo cinquenta e uno dize: «Mirad Abraam, vuestro padre»⁶⁸⁷ y en el Apocalipsi en el capítulo segundo dize: «Acuérdate de dónde eres tajado y de dó vienes».⁶⁸⁸ Lo octavo es aver memoria de los pecados para aver dolor y hazer penitencia d'ellos; dize sant Grisóstomo que no ay tal remedio para los pecadores como es aver continua memoria de los pecados y por esto Isaías en el capítulo treinta y ocho dize: «Muchas vezes pensaré a ti los mis años en amargura de mi ánima».⁶⁸⁹

Lo segundo, a la ^[61v] prudencia se requiere inteligencia o entendimiento, y esto por respecto de las cosas presentes o que ya están quasi presentes, para evidencia de lo qual avemos de notar que así como el entendimiento especulativo silogiza y haze argumento y acaba y termina la conclusión intelegible, así el entendimiento práctico silogiza e argumenta y termina y acaba el silogismo a este particular operable o que ha de obrar y la conclusión singular y operable

681. La cita es una traducción literal del comentario a los salmos de san Agustín (*Enarrationes in Psalmos*). En este caso se trata de la *enarratio* 'In eundem psalmum 70 (Sermo 2)', donde dice: «Ad quod conclusit, cum multa dixisset, dicens: *Domine, memorabor iustitiae tuae solius*».

682. «[23] Memor esto iudicii mei: sic enim erit et tuum: mihi heri, et tibi hodie», Eccli 38,23.

683. «[1] Militia est vita hominis super terram; et sicut dies mercenarii, dies eius», Iob 7,1. En Iob 40, Jehová muestra su poder al profeta.

684. «[6] Faciens misericordias Dominus, et iudicium omnibus injuriam patientibus», Ps 102,6.

685. En 1 Machabaeorum 4 se nos narran las victorias de Judas Macabeo frente a los ejércitos de Gorgias y Lisias, gracias a la fe en Dios.

686. «[20] Mementote sermonis mei, quem ego dixi vobis: non est servus major domino suo», Io 15,20.

687. «[2] Attendite ad Abraham, patrem vestrum», Is 51,2.

688. «[5] Memor esto itaque unde excideris: et age poenitentiam, et prima opera fac: sin autem, venio tibi, et movebo candelabrum tuum de loco suo, nisi poenitentiam egeris», Apoc 2,5.

689. «[15] Quid dicam, aut quid respondebit mihi, cum ipse fecerit? Recogitabo tibi omnes annos meos in amaritudine animae meae», Is 38,15.

es silogizada y sacada de la proposición universal y singular; y por eso conviene que de doble entendimiento proceda la razón de la prudencia, de los cuales uno es y se dize cognoscitivo de los principios universales prácticos e naturalmente noctos e cognoscidos, porque, así como en las cosas especulativas, los principios universales son universalmente cognoscidos. Exemplo d'esto es todo: todo es mayor que su parte; así en las cosas agibles; exemplo d'esto es obedescer al padre e a la madre, no fazer daño ni injuria a otro.

El otro entendimiento es así como el mismo sentido interior, por el qual juzgamos recta y derechamente de algún fin particular; y dízese este entendimiento en quanto es cognoscitivo de algún fin, el qual se toma así como principio en las cosas operables; y esto es lo qu'el filósofo dize en el sexto de la *Ética* que conviene de aquestas cosas singulares tener y aver sentido,⁶⁹⁰ esto es entendimiento. Y así parece qu'el entendimiento o inteligencia que se pone ser parte de la prudencia no es otra cosa salvo una recta estimación de algún fin particular a esta virtud, y parte de la prudencia que se dize entendimiento, en esta segunda manera o sentido interior, se pueden reduzir tres cosas que añadió el Macobrio, conviene a saber: razón, solercia y docilidad, porque al prudente pertenesce y conviene después de la recta estimación del fin que sea bien racionativo para que pueda en devida manera e forma aplicar las reglas universales a las cosas particulares contingibles, que son varias e inciertas; y tal uso de aplicar se dize razón, según el Macobrio, e para que alguno tenga recta estimación del fin y de las otras cosas que se requieren para ^[62r] el *fin es* necesario que sea bien inventivo, viendo por sí mismo a desora y presto lo que conviene [a] aquel fin y de las cosas elegibles para aquel fin. Y esto espera y pertenesce a la solercia, que, según que aquí se toma, es una fácil y pronta cojecturación de cualesquiera cosas; el filósofo dize, en el primero libro de los posteriores, que es una súbita y presta conjeturación acerca de la invención del medio.

Y porque no se pueden suficientemente considerar todas las cosas que se requieren a la prudencia, como sea cerca de las cosas operables contingibles y que pueden acaescer tantas cosas quasi infinitas, de aquí es que el ombre ha necesario ser enseñado de otro, principalmente de los viejos y expertos, que tienen sano entendimiento y asimismo lo adquirieron por esperiencia de luengo tiempo, cerca de las cosas agibles, porque según el filósofo, en el segundo libro de la *Ética*,⁶⁹¹ la virtud mucho tiene de generación y haumento por la doctrina; por tanto dize que ha menester esperiencia y tiempo y así el mismo filósofo, en el sexto de la *Ética*,⁶⁹² dize que conviene mirar y allegarnos a las opiniones de los expertos y de los viejos y prudentes, porque por la esperiencia veen las cosas de por venir y las presentes; y esto es lo qu'el *Eclesiástico* en el sexto capítulo dize, dándonos consejo: «En la muchedumbre de los presbíteros, conviene a saber de los viejos y prudentes, está, y a la prudencia d'ellos de coraçón

690. Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, VI, 2-3 *passim*.

691. «Duplici autem virtute existente, hac quidem intellectuali, hac autem morali, ea quidem que intellectualis, plurimum ex doctrina habet et generacionem et augmentum», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, II, 1, 03a14-16.

692. «Quare oportet attendere expertorum et seniorum vel prudentum indemonstrabilibus enunciacionibus et opinionibus non minus demonstracionum. Propter habere enim ex experientia visum, vident principia», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, VI, 14, 43b11-14.

te allega»;⁶⁹³ y esto espera y pertenesce a la docilidad, por la qual el ombre es susceptible e capaz de la disciplina y se rige bien.

Y quanto a esta segunda parte de la prudencia, que es ordenar las cosas presentes, notemos ocho cosas dignas de notar que el Tulio tocó y sentió en el libro de las *Quistiones tusculanas*,⁶⁹⁴ donde dize que esta ordenación de sí mismo por la prudencia que consiste en estas ocho cosas: lo primero, que ante que el ombre faga qualquier cosa lo piense, porque después de fecho no le pese; y así lo dize el sabio en los *Proverbios* en muchos lugares donde dize: «Todas las cosas haze con consejo y después de fecho no te pesará».⁶⁹⁵ Lo segundo, que qualquier cosa que ha de hazer, ^[62v] aunque aya de ser constreñido para lo fazer, que no lo faga forçoso, mas faga de necesidad virtud; el santo Agustino dize que ninguno por fuerça faze bien.⁶⁹⁶ Lo tercero, que lo que ha de hazer que lo faga con gesto alegre, porqu'el apóstol en la *Segunda Epístola a los Corintios*, en el noveno capítulo, dize que Dios ama al alegre dador.⁶⁹⁷ Lo quarto, que lo que haze que lo faga con constancia, y que persevere, y que por ningunos impedimentos ni obstáculos no canse ni lo dexa de hazer, dize el capítulo «Johanis», en la distinción tercera de las *Penitencias*: «Seye y está continuamente confirmando en buen propósito».⁶⁹⁸ Lo quinto, que en la obra que haze muestre y tenga gravedad templada e moderada, por manera que no sea ligero ni liviano, así como moço, ni fastidioso ni enojoso con gran pesadumbre. Lo sexto, que todas las cosas que haze las faga con honestidad, por manera que sus auctos e obras sean exemplo para los otros; el apóstol dize: «Todas las cosas honestamente y según orden se fagan en vosotros».⁶⁹⁹ Lo séptimo, que toda la fortuna alegre y prospera, o contraria y adversa, la proponga ante los ojos de su entendimiento y voluntad, en tal manera que quando biviere ni se entristesca ni de nuevo sea alegre; el Séneca dize qu'el sabio prudente no se contristarà por qualquiera cosa que le acaesciere. Lo octavo, que sepa tanto que pueda estar por sus propios juizios y no aya menester a los agenos, pero ha de oír a los otros y algunas vezes más les ha de creer, especialmente si son sabios, que no a sí mismo.

693. «[35] In multitudine presbyterorum prudentium sta, et sapientiae illorum ex corde conjungere, ut omnem narrationem Dei possis audire, et proverbia laudis non effugiant a te», Eccli 6,35.

694. Marcus Tullius Cicero, *Tusculanae disputationes*.

695. «Audi consilium, et suscipe disciplinam, ut sis sapiens in novissimis tuis», Prov 19,20.

696. «Nemo autem invitus bene facit, etiamsi bonum est quod facit», Aurelius Augustinus Hipponensis, *Confessionum. Libri XIII*, I, 12, 19.

697. «[7]Unusquisque, prout destinavit in corde suo, non ex tristitia, aut ex necessitate: hilarem enim datorem diligit Deus», 2 Cor 9,7.

698. «Iudas penituit, sed male; laqueo namque se suspendit; penituit etiam Esau, magis iste neque penituit. Lacrimae quippe non erant penitentiae, sed animi uiolenti, et indignationis infernae. Quod eius operibus aperitur. §. 1. Non igitur negemus peccata nostra, neque nos inprudencia duros efficiat. Sponte nostra puniamus, ne pendamus non sponte supplicia. Audiuit Cayn a Deo: 'Ubi est Abel frater tuus?' et dixit: 'Nescio, numquid custos fratris mei sum?' Vides, quomodo ex hoc peccatum amplius operatus est; nonne et pater eius similiter? Audiens enim et ipse: 'Adam ubi es?' dixit: 'Vocem tuam audiui Domine, et timui, quoniam nudus sum, et abscondi me.' Magnum est, ut quis peccata sua agnoscat, et memoriam eorum perseueranter retineat. Nullum inuenitur delictorum tale remedium, sicut eorum continuata memoria», De poen. D.3 c.36.

699. «[40] Omnia autem honeste, et secundum ordinem fiant», 1 Cor 14,40.

Estas ocho condiciones puso Juan Dominico sobre el *Eclesiástico*, pero avemos mucho de notar que dos cosas son, principalmente, que hazen mal estimar y aconsejar e juzgar de aquellas cosas que ha de obrar el prudente, conviene a saber, la secuela de las passiones, cerca de los actos venéreos, y los apetitos desordenados, acerca del adquirir e ganar dineros o riquezas, y por esto el santo Gregorio, en el trecésimo libro de los *Morales*,⁷⁰⁰ dize que de la luxuria tres vicios principalmente nascen que corrom^[63r]pen tres actos de la razón necesarios a la recta estimación, conviene a saber, precipitación, que corrompe al acto del aconsejar, inconsideración, que corrompe el acto del juzgar, e inconstancia, que corrompe el acto del mandar e del aplicar devidamente; y así por este vicio de la luxuria se corrompen las tres virtudes potenciales o adjuntas a la prudencia, de las quales se dirá adelante en este título en su lugar. Y por aquesto los juezes se deven de apartar d'este torpe vicio, especialmente los que están cercanos a Vuestras Altezas en su Real Consejo y en su Real Audiencia, de donde se ha de recibir y tomar doctrina y exemplo para los otros.

Lo tercero, a la prudencia se requieren principalmente providencia, que es por respecto de las cosas que están por venir, para lo qual avemos de notar qu'el oficio del prudente es que aquellas cosas que son para aver e alcanzar el fin las ordene devidamente a aquel fin, porque las cosas pasadas en una necesidad pasaron, porque es imposible no ser lo que es fecho y de solo esto Nuestro Señor es privado, según dize el filósofo en el sexto de la *Ética*; y por tanto las cosas pasadas no están debaxo de la prudencia humana para que se fagan o se ordenen por algún fin. Por semejante, dezimos las cosas presentes en quanto tienen una necesidad, exemplo es si el ombre se asienta necesario es asentarse entre tanto que está asentándose, y por esto las cosas semejables dezimos que por alguna inmutación suya al fin no son ordenables, y por esto entendemos esta parte última de la providencia quanto a las cosas contingentes que están por venir, las quales se an de ordenar en algún fin por la voluntad del ombre, lo qual pertenesce a la prudencia y esto principalmente trae y quiere dezir este nombre «providencia», porque trae un respecto de alguna cosa distante para ordenar las cosas que ocurren y se deven de ordenar de presente para aquello que se espera y está por venir; y así la mayor parte de la prudencia es la providen^[63v]cia, a la qual espera las cosas distantes e apartadas de sí ordenarlas para aquel fin y a esto se pueden reducir las otras dos cosas que añadió el Macobrio, conviene a saber, circunspección y cabción.⁷⁰¹

Al prudente o providente pertenesce no solamente ordenar devidamente aquellas cosas que son *necesarias para el fin, mas aun considerar aquellas cosas que son* circunstantes y, según la necesidad de las tales circunstantias para el fin, ordenarlas según e como se deven ordenar e proporcionar aquellas circunstantias al fin; e a esto llamamos y dezimos circunspección, por la qual aquello que se ordena en el fin es comparado a aquellas cosas que están circunstantes; y porque muchas vezes aconteze las cosas malas ser vistas y parescer buenas y aquellas junta-

700. «De luxuria, caecitas mentis, inconsideratio, inconstantia, praecipitatio, amor sui, odium Dei, affectus praesentis saeculi, horror autem vel desperatio futuri generantur», Gregorius I Magnus, *Moralium libri sive expositio in librum beati Job*, XXXI, XLV.

701. «Prudentiae insunt ratio, intellectus, circumspectio, prouidentia, docilitas, cautio», Ambrosius Theodosius Macrobius, *Commentarii in Somnium Scipionis*, I,8.

mente ser mezcladas por la mucha formidat y semejança de las cosas operables y que se han de hazer, por tanto necesaria es otra virtud que se dize cabción, por la qual el prudente á de elegir y tomar las cosas buenas que son verdaderamente buenas y evitar y desechar las cosas malas que parecen tener especie e semejança de bien

Y para mejor entender lo que está dicho, avemos de saber que proveer bien para en las cosas que están por venir en dos maneras puede ser: la una conociéndolas en sí mismas, la otra conociéndolas en sus causas. Preconocer las cosas que están por venir, *preveerlas* o proveerlas, que es lo mismo quanto espera a lo presente, es proprio del entendimiento divinal a cuya eternidad todas las cosas son presentes. Este conocimiento a las vezes comunica Nuestro Señor al entendimiento humano por el don de la profecia y por divinal revelación, como lo fizo a los profetas, mas conocer antes las cosas que están por venir en sus causas puede el ombre considerando la orden d'ellas a sus efectos, así como el médico viendo tales o tales señales en el enfermo conoce la sanidad que está por venir, o la muerte, y esto conóscelo porque de tales y tales cosas acaescieron y nascieron e venieron tales; y según aquesto, por conjeturas y esperiencia de luengo tiempo, se puede adquirir alguna preconición de las cosas que están por venir y se ^[64r] esperan acaescer, para lo qual mucho aprovecha si los tiempos pasados pensaremos y si los fechos de los antiguos, o las costumbres, revocáremos e truxiéremos a la memoria y de allí consideráremos que cosas acaescieron y se siguieron. Y por aquesta manera el prudente o provido podrá saber de las cosas memoradas y de las cosas que concurren de presente para se obrar que podrá acaescer en lo que está por venir; así lo dize el filósofo en el primero de los *Rectóricos* en el capítulo que comienza «Fere autem».⁷⁰²

Avemos dicho de suso de las partes integrales de la prudencia; alguna cosa de las partes potenciales o de las virtudes a ella adjunctas digamos, las quales, según el filósofo en el sexto de la *Ética*, son tres que se dizen eubulia, synesis e gnomin.⁷⁰³ Estas por orden brevemente declaremos.

La primera se dize eubulia, la qual según el filósofo se dize rectitud del consejo,⁷⁰⁴ salvo solamente aquella que para obrar bien y buenas obras e cosas virtuosas, qué es lo que conviene y es provechoso y útil y cómo conviene y cuándo y por medios buenos y verdaderas proporciones, no falsas, porque muchas vezes los malos confieren entre sí y se aconsejan y fallan sano consejo para fazer y obrar mal, mas aquella su obra y fecho no es bondad del consejo, porque su obra es mala y la bondad del consejo es buena, según largamente declara el Habenuiz en el sexto de la *Ética*, en el décimo capítulo,⁷⁰⁵ y se dirá adelante. Y que sea virtud esta eubulia,

702. «Facta autem et casus et orationes tribus ex temporibus considerabuntur: quid fecerit [aut] quid ipsi acciderit [aut] quid dixerit; aut quid faciat, quid ipsi accidat, quid dicat; aut quid factururus sit, quid ipsi casurum sit, qua sit usurus oratione», Marcus Tullius Cicero, *De inventione*, I, xxv, 36.

703. Sobre la eubulia, *Ethica Nicomachea*, VI, 10; sobre la synesis, *Ethica Nicomachea*, VI, 11 y sobre el gnomen, *Ethica Nicomachea*, VI, 12.

704. «Set quia qui quidem male consiliatur peccat, qui autem bene, recte consiliatur, manifestum quoniam rectitudo quedam eubulia est», *Ethica Nicomachea*, VI, 10, 42b7-9.

705. Se trata de los *Comentarios medios* (*Taljísat*) de Averroes, también llamado el Comentador, a la obra de Aristóteles.

o rectitud de consejo, claramente lo dize el Aristótil, en el logar próxime alegado, y pruévelo el santo Tomás en la *Secunda secunde*, en la quistión cinquenta e una en el artículo primero.⁷⁰⁶

En esta manera de la razón de la virtud es que faga el acto del ombre bueno entre los otros actos del ombre, le es cosa propria aconsejar, porque aquesto trae al ombre una inquisición de la razón cerca de las cosas que se han de hazer, en las cuales consiste la vida humana, y pues la eubulia trae consigo la bondad del consejo dízese «abeu», que quiere dezir ‘bueno’, y «buli», que quiere dezir ‘consejo’, y así buena consiliación ^[64v] o virtud bien consiliativa, de donde concluye que es virtud humana, pero avemos mucho de notar que no es buen consejo quando alguno aconsejando pone mal fin, el qual de su consejo se sigue o puede seguirse, ni quando falla o inventa malas vías y formas para el fin, aunque sea bueno, porque lo uno y lo otro es contra la razón de la eubulia, según el filósofo dize y el Comentador Avenruiz en el logar de suso alegado, pero requiérese para bien aconsejar no solo una excogitación y pensamiento e invención de aquellas cosas que son oportunas y convenientes para el fin, mas aun otras circunstancias, así como logar e tiempo, por manera que no sea muy tardinero ni mucho ligero ni veloz ni apresurado en los consejos y modos de aconsejar y que sea firme en su consejo, y que sea temiente de Dios, porque, si vicioso y pecador es, no podrá bien aconsejar, ca esta virtud, según que las otras en ningún pecador se falla, porque todo pecado es contra buen consejo o buena consiliación.

Y asimismo, ha de guardar otras circunstancias, que para saber bien aconsejar se requieren, las cuales el virtuoso guardará en aquellas cosas que an de ser ordenadas para el fin de la virtud, aunque en otros algunos negocios no sea bien consiliativo; y como quiera qu’el consejo trae consigo dubdança y por conseguiente una imperfección, porqu’el que pide consejo dubda y si dubda parece aver imperfección, pero virtud, es la qual el filósofo en el séptimo de los *Físicos* dize ser perfección,⁷⁰⁷ mas es según la manera y modo del ombre, el qual no puede por certidumbre comprehender e saber la verdad de las cosas por el intuïto e simple vista mas por investigación, pensando e inquirendo para bien comprehender y saber bien aconsejar, lo qual pertenesce y es proprio de aquesta virtud llamada eubulia, la qual es distinta de la prudencia, según el filósofo en el logar de suso alegado. Y la razón d’esto es porque la virtud propriamente es ordenada para fazer el acto bueno; y por tanto conviene según la diferencia de los actos ser diversas virtudes, quando no es una mesma razón de bondad en los actos, porque si fuesse la misma razón de bondad en ellos entonces a una mesma virtud pertenescerían diverssos actos; ^[65r] exemplo es en la bondad del amor y del deseo y del gozo, de la qual estos actos proceden, y en ellos es una misma razón de bondad.

Y por eso todas estas cosas pertenescen a una misma virtud, que es caridad, mas quando los actos de la razón ordenados a la obra son diversos y no tiene[n] una misma razón de bondad, muéstrase magnifestamente de la diferencia de los actos ser las virtudes diversas; así lo dize el

706. «Sed contra est quod eubulia est rectitudo consilii, ut philosophus dicit, in VI Ethic. Sed recta ratio perficit rationem virtutis. Ergo eubulia est virtus», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 51 a. 1 s. c.

707. «Virtus enim perfectio quedam est», Aristoteles latinus, *Physica*, VII, 3, 246b28.

santo Tomás en la *Secunda secunde* en la quistión cinquenta e una en el artículo segundo;⁷⁰⁸ y d'esto se sigue que la virtud de la eubulia es virtud diversa de la prudencia, aunque sea a ella adjuncta, porque por otra razón es fecho el ombre bien consiliativo, y por otra bien iudicativo, y por otra bien preceptivo, lo qual parece y se magnifiesta porque algunas vezes estas tres cosas se apartan de en uno y porque la una se ordena a la otra, así como a otra cosa diferente, y así de necesario se sigue ser otra virtud, esta que llamamos eubulia, por la qual el ombre es bien consiliativo y ser otra la prudencia por la qual el ombre es bien preceptivo; y así como el aconsejar se ordena para el mandar, así como a cosa más principal, asimismo esta eubulia se ordena a la prudencia así como a muy más principal virtud, sin la qual no sería virtud, así como ni las morales virtudes sin la prudencia, ni las teologales sin la caridad.

La segunda virtud a la prudencia adjuncta o anexa según el Aristótil en el sesto de la *Ética* se dize synesis. Esta virtud, según el santo Tomás en la *Secunda secunde*, en la quistión cinquenta e una en el artículo tercero, trae consigo juicio recto no acerca de las cosas especulativas, mas cerca de las cosas particulares operables que se han y deven hazer y obrar, cerca de las quales es asimismo la prudencia;⁷⁰⁹ y según esta virtud, que en griego se dize «synesis», algunos se llaman y dizen «syneti», esto es, 'sensados o de buen seso', así como por el contrario los que carecen d'esta virtud se dizen «asyneti», esto es, 'insensados o sin seso'. Esta virtud es asimismo por sí apartada, como diximos, [de] la eubulia, porque según la diferencia de los actos, que no se reduzen en una misma causa, parece y síguese la diversidad de las virtudes. Magni^[65v] fiesto, pues, es que la bondad del consejo y la bondad del juicio no se reduzen en una misma causa, porque muchos son bien consiliativos, que no tienen buen juicio para rectamente juzgar, lo qual cada día vemos por esperiencia, y adelante se declarará, y por esto fue necesario que

708. «Respondeo dicendum quod, sicut dictum est supra, virtus proprie ordinatur ad actum, quem reddit bonum. Et ideo oportet secundum differentiam actuum esse diversas virtutes, et maxime quando non est eadem ratio bonitatis in actibus. Si enim esset eadem ratio bonitatis in eis, tunc ad eandem virtutem pertinerent diversi actus, sicut ex eodem dependet bonitas amoris, desiderii et gaudii, et ideo omnia ista pertinent ad eandem virtutem caritatis. Actus autem rationis ordinati ad opus sunt diversi, nec habent eandem rationem bonitatis, ex alia enim efficitur homo bene consiliativus, et bene iudicativus, et bene praeceptivus; quod patet ex hoc quod ista aliquando ab invicem separantur. Et ideo oportet aliam esse virtutem eubuliam, per quam homo est bene consiliativus; et aliam prudentiam, per quam homo est bene praeceptivus. Et sicut consiliari ordinatur ad praecipere tanquam ad principalius, ita etiam eubulia ordinatur ad prudentiam tanquam ad principaliorem virtutem; sine qua nec virtus esset, sicut nec morales virtutes sine prudentia, nec ceterae virtutes sine caritate», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 51 a. 2 co.

709. «Respondeo dicendum quod synesis importat iudicium rectum non quidem circa speculabilia, sed circa particularia operabilia, circa quae etiam est prudentia. Unde secundum synesim dicuntur in Graeco aliqui syneti, idest sensati, vel eusyneti, idest homines boni sensus, sicut e contrario qui carent hac virtute dicuntur asyneti, idest insensati. Oportet autem quod secundum differentiam actuum qui non reducuntur in eandem causam sit etiam diversitas virtutum. Manifestum est autem quod bonitas consilii et bonitas iudicii non reducuntur in eandem causam, multi enim sunt bene consiliativi qui tamen non sunt bene sensati, quasi recte iudicantes. Sicut etiam in speculativis aliqui sunt bene inquirentes, propter hoc quod ratio eorum prompta est ad discurrendum per diversa, quod videtur provenire ex dispositione imaginativae virtutis, quae de facili potest formare diversa phantasmata, et tamen huiusmodi quandoque non sunt boni iudicii, quod est propter defectum intellectus, qui maxime contingit ex mala dispositione communis sensus non bene iudicantis. Et ideo oportet praeter eubuliam esse aliam virtutem quae est bene iudicativa. Et haec dicitur synesis», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 51 a. 3 co.

allende de la eubulia, qu'es virtud inventiva del buen consejo, que oviesse otra virtud, que es bien judicativa, y esta se dize synesis; y avemos de notar qu'el juizio recto en esto consiste: que la fuerça conoscitiva aprehenda la cosa, según que es en sí, lo qual proviene de la recta disposición de la virtud aprehensiva, así como el espejo, si fuere bien dispuesto, se demostrarán en él e parecerán las formas de los cuerpos e rostros según que son; mas si el espejo fuere mal dispuesto parecen en él las imágenes e figuras diformes, las caras grandes e las narizes tuertas, así las otras proporciones disproporcionadas del qual *exemplo podrán dar* testimonio algunas señoras que a los espejos de alinde y a otros se miran.

Esta virtud aprehensiva, ser bien dispuesta para rescebir las cosas según que son, conteece radicalmente por la natura que le atribuyó aquella virtud para la consumación y perfición, parece que viene y acaesce, y así es por el exercicio y por el don de gracia. Y esto en dos maneras: una directamente departe de la virtud conoscitiva, la qual es quando no está vestida ni embuelta de malos concibimientos y pensamientos viciosos, mas de verdaderos e rectos; y esto pertenesce a esta virtud llamada synesis, según que es especial virtud. Y en otra manera, indirecte por la buena disposición de la virtud apetitiva, de la qual se sigue que el ombre juzgue bien de las cosas apetibles y es *de saber* que el fin próximo e cercano del consejo que pertenesce a esta virtud, llamada eubulia, es invención de aquellas cosas que se han de hazer, pero el fin del juizio, que pertenesce a esta virtud llamada synesis, es la rectitud del juizio de aquello que se deve de elegir, y el fin del precepto e execución, que es el último fin, pertenesce a la prudencia; ^[66r] y porque acaesce que aquello que por la virtud de la eubulia es bien aconsejado y por la virtud synesis rectamente juzgado, algunas vezes se difiere, o negligentemente e sin orden se haze, por tanto después de la virtud synesis que es bien judicativa fue y es necesaria la final virtud e principal que sea bien preceptiva, para poner en execución e obra lo bien aconsejado e bien juzgado. Y esta principal virtud preceptiva es la prudencia.

La tercera virtud que es anexa a la prudencia e adjunta según el filósofo en el sexto de la *Ética* se dize gnomin, la qual dize ser especial e diferente virtud de las dos susodichas, para declaración de lo qual avemos de saber, según el santo Tomás en la *Secunda secunde* en la quistión cinquenta e una, en el artículo quarto, que los hábitos cognoscitivos, según los principios más altos o más baxos, así como la sabiduría en las cosas especulativas, considera las cosas más altas que no la sciencia y por esto se distingue y difiere la sabiduría de la sciencia,⁷¹⁰ lo qual

710. «Respondeo dicendum quod habitus cognoscitivi distinguuntur secundum altiora vel inferiora principia, sicut sapientia in speculativis altiora principia considerat quam scientia, et ideo ab ea distinguitur. Et ita etiam oportet esse in activis. Manifestum est autem quod illa quae sunt praeter ordinem inferioris principii sive causae reducuntur quandoque in ordinem altioris principii, sicut monstruosi partus animalium sunt praeter ordinem virtutis activae in semine, tamen cadunt sub ordine altioris principii, scilicet caelestis corporis, vel ulterius providentiae divinae. Unde ille qui consideraret virtutem activam in semine non posset iudicium certum ferre de huiusmodi monstris, de quibus tamen potest iudicari secundum considerationem divinae providentiae. Contingit autem quandoque aliquid esse faciendum praeter communes regulas agendorum, puta cum impugnatori patriae non est depositum reddendum, vel aliquid aliud huiusmodi. Et ideo oportet de huiusmodi iudicare secundum aliqua altiora principia quam sint regulae communes, secundum quas iudicatur synesis. Et secundum illa altiora principia exigitur altior virtus iudicativa, quae vocatur gnome, quae importat quandam perspicacitatem iudicii», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 51 a. 4 co.

asimismo el filósofo muestra en el sexto de la *Ética*; así, por el consiguiente, conviene ser en las cosas activas ágiles y operables.

Es cosa magnifiesta que aquellas cosas que son o salen fuera de la orden de la causa o principio más baxo, que algunas vezes se reduzen en la orden del principio más alto, así como los partos monstruosos de los animales, que son prepter e fuera de orden de la virtud activa en la semiente, pero caen debaxo de la orden del principio más alto, conviene a saber, de algún cuerpo celestial o otro más alto, conviene a saber, de la divinal providencia y asimismo acaesce en las cosas ágiles: algunas vezes que devemos de obrar e hazer fuera de las reglas comunes de las cosas que se deven de hazer, exemplo es si algún cibdadano oviesse emprestado alguna cuantía de dineros a su cibdad, donde es natural e vezino, e veniese el tal cibdadano a la cercar e a la impugnar e hazer guerra e demandase que le diessen el dinero que les avía emprestado, no sería obligada la tal cibdad de ge lo restituir nin bolver; e por este exemplo se podrán poner otros muchos, según lo notado en el título de «cómo la justicia se pervierte por crueldad e severidad», cerca del fin, y, por ^[66v] tanto, como convenga de cosas semejantes juzgar, según algunos principios más altos, así se requiere otra más alta virtud judicativa, que no son las reglas comunes, según las quales juzga el synesis. Y esta tal virtud se llama gnomín, que trae consigo una perspicacidad de juicio y aunque todas las cosas que fuera de común curso puedan acaescer, pertenesce considerar solamente a la providencia divina, pero entre los ombres, aquel que es más perspicaz puede muchas cosas de las tales discernir e juzgar por su razón; así lo dize el santo Tomás en al quistión e artículo de suso alegados.

Conveniente cosa es, pues avemos dicho de todas las partes de la prudencia integrales subjectivas e adjuntas, que digamos brevemente como el prudente varón se ha de aver a las virtudes morales, para evidencia de lo qual avemos de saber que la prudencia por respecto de las virtudes morales se ha en tres maneras: lo primero que es directiva e enderezadora de las otras virtudes, lo segundo es inventiva del medio, lo tercero es del bien político complectiva. Declaremos por orden estas tres cosas.

Dezimos, lo primero, que es la prudencia enderezadora de las otras virtudes, para evidencia de lo qual avemos de saber que para bien obrar, según virtud, dos cosas se requieren: una es que el que obra alguna cosa, que sea la obra virtuosa; la segunda que lo haga por recta elección y no por ímpetu, o por caso, o por alguna pasión, o en semejante manera; e porque a la obra virtuosa, comúnmente, el ombre se dispone por la virtud moral que acaba el acto, cuyo objecto es el bien y el fin, y porque la virtud moral de sí ha y deve inclinar en el fin, así conveniente exemplo es. La templança ha de inclinar e inclina en sobriedad y mesura y la justicia en dar a cada uno lo que le es devido; y porque esta tal inclinación en el fin devido, quier sea por costumbre quier por natura, no abastaría si la razón no enderezase y el modo e medios convenientes para aquel fin no hallase antes la tal inclinación en el fin, sin recta razón, tanto sería más peligrosa quanto fuesse más fuerte, así como un cavallero esforçado y de grandes fuerças y armado, teniendo trezientos ombres desarmados, acometiese a dos mil ombres armados, [si] sus enemigos ^[67r] estoviesse aderezados para pelear, tanto quanto fuesse el tal cavallero más esforçado y valiente y no toviessse discreción cognoscitiva para gobernar e regir su esfuerço y

valentía, tanto mayor peligro y daño le traerían sus fuerças e fortaleza; y asimismo quanto más fuerte, y de mayor coraçón, y más ligero y corredor fuesse un cavallo, si fuesse ciego o llevasse atapados los ojos, quanto más rezia, e ligera, e vigorosamente corriesse, tanto con mayor lesión e daño suyo toparía en qualquier impedimento o embaraço y tanto más se metería por lança o por otra qualquier cosa.

Y por eso conviene que a la tal inclinación, que haze la virtud, sea ayuntada una recta razón, la qual haze la prudencia por la qual los medios devidos y convenientes a aquel fin son hallados e se fallan, así como si algunos quieren venir a la medidad e sobriedad e mesura, e por virtud de la temperança ha de buscar el modo e manera conveniente para aqueste fin, conviene a saber, que se abstenga de beber vino, e de comer cosas encendidas e calientes, e de tales e tales cosas, e tanto e como conviene, e donde e quando; e por semejante, si alguno quisiere ser fecho fuerte deve algunas vezes pelear y echar lanças y saetas, y armarse e calvagar a cavallo e ordenar todas aquellas cosas que son convenientes y necesarias para esto, e hazer e buscar los otros exercicios, según que conviene a su edad e a su cargo e a su persona e a su patria, y adquirida la fortaleza, o por costumbre o por naturaleza avida, deve de aquella usar, guardadas todas las otras circunstancias que se deven guardar, lo qual todo se haze por la prudencia que es recta razón de las cosas agibles; y por esto el filósofo la dize e llama auriga e carro de las virtudes y el papa Urbano Segundo escribiendo a un obispo llamado Alberto dize que la discreción es madre de las virtudes. Es decreto d'ello en el capítulo «Presentium»,⁷¹¹ prima, questione quinta, y tómate allí discreción por la prudencia.

Lo segundo, deximos que la prudencia es inventiva del medio; para mostrar aquesto avemos de notar que, para que alguno rectamente por la prudencia sea dispuesto, tres cosas se requieren para en quanto el artículo presente. Lo primero, que muchas e diversas vías se hallen para hazer la obra virtuosa que se ^[67v] espera y deve hazer. Lo segundo, que de las vías e carreras halladas rectamente se juzguen. Lo tercero, que las cosas halladas e juzgadas se executen e apliquen e lleven derechamente al fin.

Quando a lo primero, requiérese consejo, lo qual entre los otros actos del ombre le es cosa propria, porque trae consigo buena inquisición de razón y porque en las cosas humanas y contingentes, cerca de las quales la prudencia á de estar y enderezar, es incertidumbre e muy grande variedad, y en las cosas dubdosas e inciertas la razón no ha ni deve proferir ni dar juicio sin proceder la inquisición de la razón; y así es necesario de aver consejo antes del elegir e proferir e dar juicio, porque lo que se ha de elegir á de ser de las cosas primero aconsejadas.

711. «Presentium portitorem, quem parentum incuria, per pecuniam non episcopo, sed cuidam principum eius datam, inuitum sacerdotii dignitatem obtinuisse significasti, licet sancti canones deponendum esse testentur, quia tamen, culpam istam nesciens et coactus commisit, et quia ab eodem ordine ut deponeretur supplicauit ultroneus, ex consideratione discretionis (que mater est omnium uirtutum) magis quam ex rigore canonum, misericordiae uiscera adhibendo, ipsum in eodem ordine esse fraternitati tuae consulimus; ita tamen, ut, si ecclesia illa, cui deseruit, sacerdotum penuriam non patitur, suspensus a sacerdotali officio permaneat. Quod si fortasse ecclesiae utilitas exegerit, ut curam regiminis assumat, liceat ei ex concessione episcopi sui fratrumque obedientia sacerdotali officio fungi», C.1 q.5 c.3.

Y por esto el Aristótil, en el tercero de la *Ética*,⁷¹² difine la elección diziendo que es apetito de la cosa ante aconsejada: y para aquesto el filósofo puso la virtud que sirve a la prudencia, a la qual llama eubulia, por la qual algunos se dizen bien consejativos e que saben aconsejar, según esta dicho de suso; y porque acaesce algunas vezes ser algunos ombres de buen consejo en fallar muchas carreras e vías para algún fin, los quales no son de buen juicio en preelegir ni para escoger lo que es mejor, y así aconteze en las cosas especulativas, porque algunos son buenos para inquirir, porque la razón d'ellos es pronta para discurrir por cosas diversas, lo qual les proviene de la disposición buena de la virtud imaginativa, que ligeramente puede formar muchas fantasinias, y los tales no son prontos para bien juzgar, lo qual parece que les proviene por la mala disposición del sentido común que juzga mal, de lo qual después acaesce defecto a sí mismo en el juicio del entendimiento y por semejante es cerca de las cosas humanas agibles; y algunos son bien inventivos, lo qual espera y conviene a la inquisición del consejo, pero son mal judicativos en no acertar ni saben elegir las carreras más aptas e más convenientes e en no repudiar ni desechar las menos aptas, y para esto, para aver buen juicio para elegir lo que se deve, se requiere la otra ^[68r] virtud, llamada synesis; y porque acontece que algunos aconsejan o saben bien aconsejar, e asimismo juzgar, pero no saben aplicarlo rectamente a la obra o por causa e razón de alguna dilación o de alguna negligencia o porque las cosas falladas e juzgadas, aplicadas ordenadamente al fin.

Por tanto, después de la virtud consiliativa y judicativa se requiere la prudencia, que es principal por respecto de aquellas cuyo proprio acto es mandar, lo qual consiste en la devida aplicación de las cosas aconsejadas e juzgadas para el fin; e por aquestas tres cosas, conviene a saber, con consejo inquirir y rectamente juzgar y devidamente aplicarse, falla e es fallado el medio de la virtud, porque entonces la virtud está en el medio, quando refrenadas las passiones o repudiadas e desechadas las malicias estremas o estremidades no se divierte del recto juicio de la razón. E así parece que a la prudencia conviene fallar e poner medio a las otras virtudes, e por esto el filósofo, en el primero de la *Ética*, en la difinición de la virtud pone medio, según la determinación de la razón, diziendo que virtud es hábito eletivo que consiste inmediate por razón determinada,⁷¹³ según que el sabio, conviene a saber el prudente, determinare; e en el segundo de la *Ética* dize que virtud es hábito eletivo o, en otra manera, es perfección de la cosa o, en otra e tercera manera, es medio entre dos estremos;⁷¹⁴ y este hábito eletivo, o perfección de la cosas o medio, es obrado por el sabio, esto es, según qu'el prudente por recta razón determina e obra.

Y de todas estas cosas digamos, concluyendo, que aquel perfectamente será prudente, el qual terná memoria de las cosas y fechos pasados, y de aquestos por semejable podrá ver e cognoscer que verná y será en lo por venir, y así entenderá, estimando rectamente del fin lo que se á agora

712. «Et electio utique erit consiliabile desiderium eorum que in nobis», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, III, 6, 13a10-11.

713. «Est ergo virtus habitus electivus in medietate existens», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, II, 5, 07a1.

714. «Tribus autem dispositionibus existentibus, duabus quidem maliciis, hac quidem secundum superabundantiam, hac autem secundum defectum, una autem virtute medietate, omnes omnibus opponuntur aliquiditer», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, II, 8, 08b11-14.

de obrar. Y el que fuere bien racionativo en aplicar devidamente las cosas universales a las particulares, y el que fuere bien y presto y súbito prospectivo en considerar lo que conviene, y el que fuere bien docible en tomar y rescebir y aprender e los otros lo que no sabe ni vee ^[68v] ni cognosce por sí, y el que fuere provido en ordenar las cosas que en presente ocurren para el devido fin, y el que fuere bien circumspecto en considerar las circunstancias del fecho, y el que fuere bien cauto en evitar las cosas que pueden impedir y estorvar el fin, y el que supiere bien aconsejar, e el que supiere bien e rectamente juzgar, e el que supiere devidamente aplicar e mandar executar e llegar al fin devido las cosas bien aconsejadas e recta e derechamente juzgadas, este atal se podrá dezir prudente; mas porque pocos o ningunos tienen perfectamente todas las cosas susodichas, quanto quiera que pongan el exerci[ci]o a aquestas cosas, porque la razón humana no puede comprehender todas las cosas particulares contingibles que cada día pueden ocurrir, según dize el sabio en el *Libro de la sabiduría*, en el noveno capítulo, los pensamientos de los mortales tímidos inciertos son a nuestra providencia.⁷¹⁵

Y porque tanto ha menester el ombre, no solamente en las cosas que pertenescen a la salvación, mas asimismo en las cosas humanas, ser enderezado por el principio superior y alumbrado. Y para aver esta dirección e enderezamiento perfecto para en los actos humanos, requiérese la lumbre e el instinto del Spíritu Santo, y por esto entre los dones suyos se pone el don del consejo, el qual responde a la prudencia que endereza al ombre en aquellas cosas que ha de pensar hablar e obrar, mayormente. Donde no abasta la providencia de la propria razón, avemos de encomendarnos a Nuestro Señor con limpia ánima y de todo corazón, según lo enseña el sabio y muy bien en el *Libro de la sabiduría*, en el noveno capítulo,⁷¹⁶ y Santiago en su *Canónica*, en el capítulo primero.⁷¹⁷

Y a esta parte de la providencia pertenesce la solicitud, que es una misma cosa con la vigilancia, según lo nota el santo Tomás en la *Secunda secunde*, en la quistión quarenta e siete, en el artículo noveno,⁷¹⁸ en el cuerpo de la quistión, y sant Isidro en las *Etimologías* dize que «solícito» se dize quasi «solers scitus»,⁷¹⁹ como si dixiesse ‘diligente, presto’; en ^[69r] quanto el ombre, por

715. «[14] Cogitationes enim mortalium timidæ, et incertæ providentiæ nostræ», Sap 9,14.

716. «[1] Deus patrum meorum, et Domine misericordiæ, qui fecisti omnia verbo tuo, [2] et sapientia tua constituisti hominem, ut dominaretur creaturæ quæ a te facta est, [3] ut disponat orbem terrarum in æquitate et justitia, et in directione cordis iudicium iudicet: [4] da mihi sedium tuarum assistricem sapientiam, et noli me reprobare a pueris tuis, [5] quoniam servus tuus sum ego, et filius ancillæ tuæ; homo infirmus, et exigui temporis, et minor ad intellectum iudicii et legum», Sap 9,1-5.

717. «[5] Si quis autem vestrum indiget sapientia, postulet a Deo, qui dat omnibus affluenter, et non improperat: et dabitur ei», St 1,5.

718. «Respondeo dicendum quod, sicut dicit Isidorus, in libro Etymol., sollicitus dicitur quasi solers citus, in quantum scilicet aliquis ex quadam solertia animi velox est ad prosequendum ea quæ sunt agenda. Hoc autem pertinet ad prudentiam, cuius præcipuus actus est circa agenda præcipere de præconsiliatis et iudicatis. Unde philosophus dicit, in VI Ethic., quod oportet operari quidem velociter consiliata, consiliari autem tarde. Et inde est quod sollicitudo proprie ad prudentiam pertinet. Et propter hoc Augustinus dicit, in libro de moribus Eccles., quod prudentiæ sunt excubiæ atque diligentissima vigilantia ne, subrepente paulatim mala suasionem, fallamur», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiæ*, IIa-IIæ, q. 47 a. 9 co.

719. «Sollicitus, quia solers, et citus, atque irrequietus», Isidorus Hispalensis, *Etymologiarum sive Originum. Libri XX*, X.

la solercia del ánimo, es ligero a proseguir aquellas cosas que se han de hazer, y esto pertenesce a la prudencia. Y acto principal es mandar cerca de aquellas cosas, como está dicho que se han de hazer de las cosas aconsejadas e juzgadas, y por esto el filósofo en el sesto de la *Ética* dize que conviene tarde aconsejar mas las cosas aconsejadas obrarlas muy prestamente.⁷²⁰ Y a esta última parte de la prudencia, que es providencia, conviene e pertenesce evitar los peligros y oviarlos; y el apóstol en la *Segunda epístola ad Corintios*, en el onzeno capítulo,⁷²¹ pone ocho linajes de peligros corporales qu'el padesció: peligros de los ríos, peligros en la soledad, peligros en la cibdad, peligros en la mar, peligros en las gentes, peligros en los falsos hermanos, [...] [el] mismo apóstol a los de Efeso en el capí[tulo quinto]: «Mirad como andedes cautamente, no [así como insi]pientes, conviene a saber, imprudentes [mas así como] sabios, esto es, como prudentes, porque no cayáis en peligro».⁷²²

Avemos dicho de las partes integrales de la prudencia e de las potenciales o a ella adjuntas. Vengamos a lo tercero, que es de las partes subjetivas de la prudencia, que son cinco: particular o monástica, económica, política, regnativa e militar. Y para que sea perfecta la consideración de la prudencia, avemos de mostrar cómo conviene e cumple a cada un cibdadano tenerla, y mucho más a cada juez, para evidencia de lo qual avemos de notar con diligencia que cada uno, quier sea juez o quier cibdadano, se puede considerar en tres maneras: la una quanto a la perfección suya singular de su persona; segunda, quanto a la gobernación de su familia e casa; tercera, quanto a la comunicación de su vezino e cibdadano. Y según aquesto, muchas especies se ponen de la prudencia, porque si el cibdadano es considerado en sí, esle necesaria la prudencia particular; si es considerado así como gobernador de familia e casa, esle necesaria la prudencia económica; si así como a cibda^[69v]dano entonces puede ser considerado en tres maneras, porque o es sujeto al principante e mayor, y entonces es necesaria la prudencia que por nombre común se dize política, o es el principal e mayor de todos los otros, así como rey o señor o regidor e gobernador d'ellos, entonces se requiere e ha necesario la prudencia que se dize e llama regnativa, o es propugnador e defensor del Bien Común y entonces es menester la prudencia militar. Y así en todo el mundo tenemos cinco especies de prudencia, conviene a saber, particular, económica, política, regnativa e militar. Pues de todas ellas e de cada una, por orden, alguna cosa digamos.

Título quarto. Cómo se deve cada una persona, y especialmente los juezes, regirse a sí mismos y la prudencia que para esto se requiere

[L]a prudencia particular es necesaria a cada un juez e a cada una persona, quanto a su perfección singular por la qual sepa regirse a sí mismo, guardándose cautamente de los pecados e obedesciendo e cumpliendo los mandamientos de Dios e de Vuestra Alteza. Esto no se puede

720. «Consiliatur autem multo tempore; et aiunt operari quidem oportere velociter consiliata, consiliari autem tarde», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, VI, 10, 42b4-5.

721. «[26] in itineribus saepe, periculis fluminum, periculis latronum, periculis ex genere, periculis ex gentibus, periculis in civitate, periculis in solitudine, periculis in mari, periculis in falsis fratribus», 2 Cor 11,26.

722. «[15] Videte itaque, fratres, quomodo caute ambuletis: non quasi insipientes, [16] sed ut sapientes», Ef 5, 15-16a.

hazer sin prudencia, que es directiva y enderezadora de los actos humanos, y a esta virtud nos induze el apóstol en la epístola que envió a los de Éfeso, en el quarto capítulo, diziendo: «Mirad, hermanos, como cautamente andedes, no así como insipientes, mas así como sabios, redimiendo el tiempo, *porque* los días malos son, por tanto no queráis ser fechos imprudentes, mas entended qual sea la voluntad de Dios». ⁷²³

Y si alguno de aquesta bondad e virtud caresce, no teniendo aquesta prudencia monástica e particular para saber regirse a sí mismo, sin dubda alguna no podrá ni sabrá regir suficiente-mente su reino ni su cibdad ni provincia, ni su familia e casa, ni podrá ser buen corregidor ni juez ni gobernador, ni será verdadero cibdadano, porque el que no es suficiente para sí mismo e ^[70r] consigo *prudentermente* biviendo ni a otro aprovechará juntamente con él biviendo, porque el que para sí es malo ¿a quién será bueno? El que con Dios no es recto no lo será con los cibdadanos, el ojo que en sí es corrupto e ciego no sabrá regir los otros miembros ni será compectente con ellos; de lo qual parece como la prudencia particular se requiere y es necesaria para la perfección singular de cada un juez y de cada un cibdadano.

Esta perfección d'esta prudencia singular principalmente consiste en la consideración e cognoscimiento e venci[miento] de sí mismo, y por esto dize Elynando ⁷²⁴ que en el templo de Apolo estava un verso que dezía «gnocsi sacton» ⁷²⁵ que se quiere dezir 'conosce a ti mismo'; esta sentencia escribe Job, en el capítulo quinto, por otras palabras, diziendo: «Visitando tu especie, no pecarás»; ⁷²⁶ lo mismo es conoscerse a sí mismo que visitar su especie. La especie del ombre es el ánima fecha a la imagen de Dios, la qual entonces es visitada quando el ombre escodriña y piensa qual es en su vida; y por esto dize el Bernaldo, muy bien, en el libro *De consideratione*: «Y en ti se acabe, y considera qué cosa eres, y quién eres, e cuál eres, qué cosa eres e de qué eres compuesto, y cuántas miserias te acompañan y qué dolores y trabajos, y a cuántos peligros estás espuesto; y al fin en qué te has de resolver, e quién eres en tu persona, de qué condición o dignidad y cómo usas de tu oficio, cuál eres en la vida, si bueno o malo, si aprovechas o desfallesces, y si eres exemplo para muchos, y si este exemplo si será en bien o en mal, y si has regido o riges tus cinco sentidos cómo y según debes, de guisa que con ellos ni con alguno d'ellos no ayas ofendido ni ofendas a Dios, ni al próximo, ni a ti mismo con tu memoria ni con tu entendimiento ni con tu voluntad», ⁷²⁷ porque esto así haziendo luego

723. «[15] Videte itaque, fratres, quomodo caute ambuletis: non quasi insipientes, [16] sed ut sapientes: redimentes tempus, quoniam dies mali sunt. [17] Propterea nolite fieri imprudentes, sed intelligentes quae sit voluntas Dei», Ef 5, 15-17.

724. Probablemente, se refiere a Hélinand de Froidmont o Helinandus Frigidimontis (c. 1160- c. 1230), monje cisterciense, también conocido como Elinandus o Elynandus, autor del *Chronicon*, obra que sirvió de fuente al *Speculum Historiale* de Vincent de Beauvais.

725. En griego clásico: γνῶθι σεαυτόν (transcrito en caracteres latinos como «gnóthi seautón»).

726. «[24] et visitans speciem tuam, non peccabis», Jb 5,24b.

727. «Et haec tui consideratio in tria quaedam dividitur, si consideres quid, quis et qualis sis: quid in natura, quis in persona, qualis in moribus; quid, verbi gratia, homo; quis, Papa vel Summus Pontifex; qualis, benignus, mansuetus vel quidquid tale», Bernardus Claraevallensis, *De consideratione libri quinque ad Eugenium Tertium*, II,7. Como puede observarse, Villaescusa realiza una *amplificatio* del discurso de san Bernardo, tomada, probablemente, de alguna glosa al texto del claravalense.

estarán refrenadas y subjectas, y aun amortiguadas las passiones; y d'esta manera vencerá a sí mismo que es el proprio e verdadero conoscimiento de sí mismo.

Y este conoscimiento de sí mismo es tan gran virtud que excede en dignidad e alabanza y gloria y honra todos los tesoros mundanos, y toda especie de sabiduría adquirida o infusa, y todo el contempto y menosprecio del mundo, y todo ingreso de religión, y a toda la victoria de todo el mundo, según ^[70v] que largamente lo enseña y prueba por auctoridades, y por razones especiales y por muchos exemplos, fray Antonio de Vercelis en sus *Sermones cadragesimales*, en el sermón veinte e tres.⁷²⁸ Y por esto, Salomón dize en los *Proverbios* en el capítulo diez e seis: «Mejor es el varón paciente que no el varón fuerte, y el que enseño a su ánimo, que no el que expugna y toma las cibdades»,⁷²⁹ y con esto concuerda lo que Boecio dize en el tercero libro *De consolación* en el quinto metro,⁷³⁰ y asimismo lo que Séneca dize en el libro *De clemencia*: «La más alta potencia y mayor poder es regir a sí mismo. Muchos tovieron poder de vencer y bien regir cibdades mas pocos de sí mismos, aquella es más universal, mas esta es mejor e más noble»,⁷³¹ y el mismo Séneca a Lucilo, en la epístola veintecinco: «Muy grande imperio y mando es imperarse a sí mismo»,⁷³² y el mismo Séneca en la epístola treinta e siete: «Si quieres subjectar e someter a ti todas las cosas, sométete a la razón: a muchos regirás si la razón a ti regiere»,⁷³³ esto confirma el Bernaldo en sus *Meditaciones* donde dize: «¡Oh, ombre! estudia siempre en cognocerte a ti mismo y en bien regirte, porque mucho más noble y más loable serás si bien te riges, e te cognosces, que si menospreciándote, no te conociendo, conocieses todos los cursos de las estrellas, y todas las fuerças de las yervas, y todas las complessiones de los ombres; y si toviesses la sciencia de todas las cosas celestiales e terrenales muy poco,

728. Antonius de Vercellis, predicador franciscano (†1483) y consejero político de Lorenzo el Magnífico, con una amplia producción entre la que destacan los *Conseglia della salute de peccatore*, el *Tractatus de virtutibus* o el *Memoriale* (escrito a la muerte de Lorenzo de Medici). También es autor de los *Sermones quadragesimales de XII mirabilibus christiane fidei excellentiis*, conjunto de 71 sermones, impreso en 1492, que forma parte del *corpus* de sermonarios latinos, vinculados a los franciscanos, impresos en Italia a finales del siglo XV y que tuvieron difusión posterior en Francia y en Castilla. En el sermón XXIII se refuerza la argumentación de Ramírez de Villaescusa con profusión de ejemplos similares a los propuestos por el corregidor de Valladolid: Salomón y otros personajes veterotestamentarios, Séneca en *De clementia* y Alejandro Magno, entre otros.

729. «[32] Melior est patiens viro forti; et qui dominatur animo suo, expugnator urbium», Prov 16,32.

730. «Qui se uolet esse potentem, / animos domet ille feroces / nec uicta libidine colla / foedis summittat habenis; / etenim licet Indica longe / tellus tua iura tremescat / et seruiat ultima Thyle, / tamen atras pellere curas / miserisque fugare querelas / non posse potentia non est», Boethius, *De consolatione philosophiae*, 3.M5.

731. «Quid enim est memorabilius quam eum, cuius irae nihil obstat, cuius graviori sententiae ipsi, qui pereunt, adsentiantur, quem nemo interpellaturus est, immo, si vehementius excanduit, ne deprecaturus est quidem, ipsum sibi manum inicere et potestate sua in melius placidiusque uti hoc ipsum cogitantem: 'Occidere contra legem nemo non potest, servare nemo praeter me'», Lucius Annaeus Seneca, *De clementia*, I, V, 4.

732. «Hoc quidem longe magnificentius est, sic vivere tamquam sub alicuius boni viri ac semper praesentis oculis, sed ego etiam hoc contentus sum, ut sic facias quaecumque facies tamquam spectet aliquis», Lucius Annaeus Seneca, *Epistulae morales ad Lucilium*, III, XXV, 5.

733. «Si vis omnia tibi subicere, te subice rationi; multos reges, si ratio te rexerit», Lucius Annaeus Seneca, *Epistulae morales ad Lucilium*, IV, XXVII, 4.

o ninguna cosa, a ti aprovecharía si a ti mismo no cognosces y bien regir no te sabes». ⁷³⁴ De lo qual se sigue que la primera y la más principal cosa y muy más necesaria que cada uno ha de menester en este mundo, y especialmente los juezes, es saberse regir a sí mismo y refrenar todas sus passiones, que consiste en se cognoscer y vencer a sí mismo, en la qual victoria vence al mundo y al diablo.

Y este conoscimiento de sí mismo, que haze la prudencia, trae tres bienes grandes: el primero es un juicio de la comunicación divina, por lo qual dize el sabio en los *Proverbios*, en el capítulo treinta: «El varón con quien es Dios y Dios está y mora con él, confortado dixo: el más loco soy de los varones», ⁷³⁵ lo qual pertenesce al verdadero conoscimiento ^[71r] de sí mismo. El Bernaldo dize que de las cosas exteriores tornará el ánimo a las interiores y de las cosas bajas a las superiores, porque pueda conoscer dónde vengo e a dónde vó, quién só e dónde só, y así, por conoscimiento de mí, podré venir al conoscimiento de Dios, y quanto *en* el conoscimiento de mí aprovecho, tanto me allego al conoscimiento de Dios. ⁷³⁶

El segundo bien que trae el cognoscimiento de sí mismo es principio de salvación, y por esto el profeta David, en el salmo cinquenta, dize: «De mi pecado alímpieme, porque mi maldad yo conosco». ⁷³⁷ La limpieza del pecado principio es de salvación, y por esto el Séneca dize que el comienzo de la salud es aver noticia e conoscimiento del pecado, porque el que no sabe dezir que poco no puede ser corregido; y por esto el sabio, en el decimotavo capítulo de sus *Proverbios*, dize: «El justo acusador es primero de sí mismo». ⁷³⁸

El tercero bien, que proviene del conoscimiento de sí mismo, es que le faze ser humilde y tener por hermana a la paciencia, mansedumbre y humildad y por consiguiente estar en carrera de la eternal perfección; y por esto el Bernaldo en el libro alegado dize qu'el principio de la salud e salvación es la humildad, de la qual Nuestro Salvador, por sant Mateo, en el capítulo veinte e tres, dize: «El que se humilla, conviene a saber, por conoscimiento de sí mismo, será ensalçado». ⁷³⁹ Y el Boecio en el segundo libro *De consolación*, en la prosa quarta, dize: «¡Oh,

734. «Stude cognoscere te: quam multo melior et laudabilior es, si te cognoscis, quam si te neglecto cognosceres cursum siderum, vires herbarum, complexiones hominum, naturas animalium, et haberes omnium coelestium et terrestrium scientiam. Redde ergo te tibi, et si non semper, vel saepe; saltem interdum. Rege tuos affectus, dirige actus, corrige gressus, In te nihil remaneat indisciplinatum. Pone omnes transgressiones tuas ante oculos tuos. Statue te ante te, tanquam ante alium; et sic temetipsum plange. Plora iniquitates et peccata, quibus Deum offendisti: indica ei miseras tuas, ostende illi malitiam adversariorum tuorum. Cumque coram eo in lacrymis te maceraveris, precor te ut memor sis mei», Bernardus Claraevallensis (auctor incertus), *Meditationes de humana conditione*, X.

735. «[1] Visio quam locutus est vir cum quo est Deus, et qui Deo secum morante confortatus, ait [2] Stultissimus sum virorum», Prov 30,1b-2a.

736. «Deum quaerunt per ista exteriora, deserentes sua interiora, quibus interior est Deus. Idcirco ab exterioribus redeam ad interiora, et ab inferioribus ad superiora ascendam: ut possim cognoscere unde venio, aut quo vado; quid sum, vel unde sum; et ita per cognitionem mei valeam pervenire ad cognitionem Dei. Quanto namque in cognitione mei proficio, tanto ad cognitionem Dei accedo», Bernardus Claraevallensis (auctor incertus), *Meditationes de humana conditione*, I.

737. «[4] Amplius lava me ab iniquitate mea, et a peccato meo munda me. [5] Quoniam iniquitatem meam ego cognosco, et peccatum meum contra me est semper», Ps 50,4-5.

738. «[17] Justus prior est accusator sui», Prov 18,17a.

739. «[12] Et qui se humiliaverit, exaltabitur», Mt 23,12b.

mortales! pedides fuera de vos lo que es dentro de vos puesto»,⁷⁴⁰ conviene a saber, la felicidad e bienabenturança, porque por el conoscimiento verdadero de sí mismo viene ombre a ella. Sant Bernaldo, sobre los cánticos, dize que ninguno se salva ni puede salvar sin conoscimiento de sí mismo,⁷⁴¹ con lo qual, y con lo que está dicho de suso cerca de las partes integrales de la prudencia, podrá cada uno alcançar esta prudencia particular y monástica.

Y allende de aquesto, se pueden ^[71v] dar diez reglas breves que mucho valen y aprovechan para adquirir esta prudencia monástica y particular para saber regirse cada uno a sí mismo.

La primera, que el ombre tenga sana y recta intención en todas las cosas que ha de hablar y obrar, porque según el sabio el fin al qual mira la intención mueve a la gente.

La segunda, que tenga los pensamientos limpios e buenos, así en las cosas divinales como en las cosas d'este mundo, y sean firmes y estables, de manera que no se mude su buen propósito; y por esto el santo Agostín dize: «Conserva y guarda de continuo el buen propósito, ni te mudes por la prosperidad ni por la adversidad»; y por esto dize Salomón, en el dozeno capítulo de los *Proverbios*: «No contristaré al justo qualquier cosa que le acaesciere».⁷⁴²

La tercera, que tenga el entendimiento claro y desnudo de toda pasión, así el entendimiento especulativo, cerca de las cosas que ha de conoscer, como el entendimiento práctico, cerca de las cosas que ha de obrar e hazer.

La quarta, que dé buen enxemplo en sus obras de sí, porque no solamente es obligado cada uno [a] proveer a su conciencia, más aun es obligado de edificar a los próximos por buenos enxemplos, porque nuestra conciencia avémosla menester para nosotros y nuestra fama avémosla necesaria para los otros. Así lo dize sant Agostín en el sermón de *La vida común de los clérigos*,⁷⁴³ y es decreto d'ello en el capítulo «Nolli»,⁷⁴⁴ duodécima, questione prima. Y por esto, no solo de las cosas que son malas nos avemos de abstener, mas aun de de las cosas que tienen

740. «Quid igitur, o mortales, extra petitis intra uos positam felicitatem?», Boethius, *De consolatione philosophiae*, 2.P4.

741. «Ego enim ex quo cognovi te, in Christo diligo te; et illuc mentionem tui defero, ubi et illicita cogitatio supplicium, et honesta promeretur praemium», Bernardus Claraevallensis (auctor incertus), *Meditationes de humana conditione*, V.

742. «[21] Non contristabit justum quidquid ei acciderit», Prov 12,21a.

743. Aurelius Augustinus Hipponensis, *Sermo 355. De moribus clericorum sermo primus*.

744. «Nulli episcoporum liceat res mobiles aut immobiles de subiectis plebibus aliisque piis locis in proprio usu habere, ne maiores enormiter locupletentur, et minores tali facto pauperes inueniantur. Contra agens canonica auctoritate coartatus existat. Gratian. Si ergo res ecclesiae non quasi propriae, sed quasi communes habendae sunt, cum de communi nullus dicat, hoc meum est, nec de rebus ecclesiae, hec mea est, potest aliquis dicere, ne uideatur non imitari karitatem illorum, in qua nulli aliquid erat proprium, sed erant illis omnia communia. §. 1. His ita respondetur: Sicut perfectione karitatis manente secundum discretionem ecclesiarum ecclesiasticarum facultatum distributio fit dum aliis possessiones huius ecclesiae ad dispensandum committuntur, ex quibus, licet res ecclesiae omnibus debeant esse communes, primum tamen sibi et suae ecclesiae deseruentibus necessaria subministret, reliqua, que supersunt, fidelium usibus ministraturus, ita et prebendae ecclesiarum eadem karitate manente pie et religiose possunt distribui, nec tunc rebus ecclesiae ut propriis, sed ut communibus utilitatibus deseruiturus ut ex his, que sibi assignata sunt, primum necessaria sibi percipiat; si qua uero suis necessitatibus supersunt, in communes usus ecclesiae expendat», C.12 q.1 c.27.

especie de mal, según sentencia del apóstol. Y nótase en el capítulo «Cum ab omni especie»,⁷⁴⁵ *De la vida y honestidad de los clérigos*.

La quinta, que en sus fablas tenga mucha templança, y por esto puso Dios los labros y los dientes delante de la lengua, porque no hablemos súpito ni de ligero qualquier cosa que nos ocurriere a la voluntad, mas que sea tardinero para hablar y presto para oír; así lo amonesta el apóstol Santiago en su *Canónica*,⁷⁴⁶ en el capítulo primero, e por esto el *Eclesiástico*, en el capítulo quinto, dize: «Sé y está manso para oír la palabra de Dios, porque la entiendas y da^[72r] rás con sabiduría verdadera. Respuesta: si fuere y es a ti entendimiento de lo que has oído, o has de hablar, responde a tu próximo y, si no, sea la tu mano sobre la tu boca, porque no seas conocido y seas tomado en palabra sin saber y seas confundido, ca la honra y gloria está en el sermón e *palabra* del prudente y la lengua del imprudente subversio e confusión suya es». ⁷⁴⁷ Y ha de ser la habla suave e mansa y dexada toda superfluidad, e ha de hablar lo sustancial, según que lo lleva pensado, según que lo dize y enseña la razón, y poco a poco y no apriesa ni con alta boz, ni jatándose a la manera del mar lleno y redundante, ni ha de dezir todo lo que tiene en el corazón, ni a la manera del arroyo que coge todas las inmundicias de las carreras, esto es, contando los defectos de los otros, mas en todo se ha de aver con discreción e templanza.

La sesta, que faga sus obras virtuosas y que sean limpias en el acatamiento de Dios y de las gentes, quitando d'ellas todas las cosas superfluas, así en las vestiduras como en los manjares y en hedificios; y que mire asimismo las obras pasadas que tiene fechas, para que le pese y aya dolor de los defectos por él cometidos en sus obras, así como hazía el apóstol diziendo: «Yo no soy digno de ser llamado apóstol, porque perseguía [a] la iglesia de Dios»,⁷⁴⁸ según que ello se escribe en la primera epístola a los de Corintio, en el capítulo quince.

745. «Quum ab omni specie mali praecipiat Apostolus abstinere +nos, qui, licet indigni, constituti sumus a Deo super gentes et regna, ut iuxta verbum propheticum evellamus et destruamus, aedificemus et plantemus, summo-pere debemus satagere, quatenus evellamus vitia et plantemus virtutes, destruamus iniqua et aedificemus honesta, sicque nostra sollicitudine mediante prava transeant in directa, et aspera convertantur in plana. Licet autem huius nostrae sollicitudinis labor generaliter debeat ad omnes extendi, quia sapientibus sumus et insipientibus debitos: specialiter tamen ad clericos, qui dormire debent a citiis, ut sint pennae columbae deargentatae, ne quid appareat in illis, quod obfuscat candorem ecclesiasticae puritatis. Sane ad audientiam apostolatus nostri multorum assertione pervenit, quod, quum ex delegatione nostra causas suscipitis pertractandas, more saecularium super decima litis vel parte alia, pro diversa terrarum consuetudine praeter expensas victualium cum litigantibus, receptis pignoribus, pro salario convenitis, quae postmodum usque ad solutionem pecuniae nolentibus etiam partibus contenditis detinere. Nos attendentes, quod ad hoc vobis et aliis clericis sint ecclesiastici redditus deputati, ut ex ipsis honeste vivere debeat. (Et infra:) Ideoque mandamus atque praecipimus, quatenus ab huiusmodi exactionibus de cetero abstinentes vigorem iudicarium gratis studeatis litigantibus impertiri, non obstante, quod in fraudem a quibusdam proponitur quod, id exigatur nomine assessorum, quum nec iustum iudicium iudici vendere liceat, et venales sententiae ab ipsis etiam saecularibus legibus reprobentur», X 3.1.10.

746. «[19] Sit autem omnis homo velox ad audiendum: tardus autem ad loquendum, et tardus ad iram», St 1,19b.

747. «[13] Esto mansuetus ad audiendum verbum, ut intelligas, et cum sapientia proferas responsum verum. [14] Si est tibi intellectus, responde proximo: sin autem, sit manus tua super os tuum, ne capiaris in verbo indisciplinato, et confundaris. [15] Honor et gloria in sermone sensati: lingua vero imprudentis subversio est ipsius», Eccli 5,13-15.

748. «[9] Ego enim sum minimus Apostolorum, qui non sum dignus vocari Apostolus, quoniam persecutus sum ecclesiam Dei», 1 Cor 15,9.

La séptima, que procure de fructificar en todo lo que dixiere hablar e obrare. La octava, que procure de bien regir e gobernar, recta e derechamente, el oficio e cargo que le fue cometido e encomendado, dando buena cuenta de aquel a Dios y a su conciencia y a Vuestra Alteza, porque si fiziere lo que es tenido e obligado para con Dios, y le diere buena cuenta del oficio que le fuere cometido, luego la dará a Vuestra Alteza cómo e según que es obligado a la dar.

La novena, que la doctrina, consejo y enseñanza sea suave y benigna e verdadera, y no adulatoria ni lisonjera, y si alguna vez acaesciere que oviere de hablar materias que sean de sí torpes, que use de vocablos los más honestos que pudiere e no abiertamente como hazen los ribaldos, porque las tales hablas no son suaves, mas odiosas a los prudentes^[72v] y sabios; y por esto, el Gerónimo dize de los crímenes nefandos que se hazen encubiertamente, los quales nombrar es cosa turpíssima. Porque la boca del diziente y las orejas de los oyentes no sean ensuziadas, generalmente la Escritura conculcadamente habló, diziendo: «Fazed vergonzosos de toda inmundicia a los fijos de Israel».⁷⁴⁹

La décima regla es, y en esta se encierran e incluyen las otras, y por esto se pone por última así como complectiva de las otras, y es que ame a Dios sobre todas las cosas, esto es, que faga a sus próximos lo que querría que ellos fiziesen a él, y aquello que no querría que sus próximos no le fiziesen, que no lo faga él a ellos.

Y guardando estas reglas podrá alcançar gran parte de esta prudencia monástica y particular, que es conocerse el ombre a sí mismo, lo qual es de alguna dificultad, según el primero filósofo de los siete, llamado Tales Milessio, pero así es de muy grande provecho y utilidad. Y porqu'el principal fundamento de todos quantos bienes vienen y nascen, y de quantos males acaescen en las cibdades y villas y pueblos y en los yermos es por saberse cada una persona bien regirse a sí mismo, o por no saber aquesto ni fazerlo; porque si cada una persona de las que viven en las cibdades y villas y logares poblados y las que andan por los campos y yermo supieren bivar virtuosamente y como deven, luego sabrá, o a lo menos terná, disposición y habilidad para muy ligeramente bivar como deve en la casa, y con su muger y fijos y criados y servidores, y en la cibdad con los otros cibdadanos. Y por tanto, cerca d'esto alguna cosa, y muy necesaria, digamos.

El derecho civil y leyes del reino todo, se reduce a esta moral filosofía que en esta segunda parte d'este libro se trata. En este capítulo, se trata la ética que es y tiene cuidado de sí, esto es de cada persona particular para enderezarlo y aumentarlo y adornarlo y componerlo de virtudes, por manera que ninguna cosa faga en su vida con que no se goze y ninguna cosa faga de que le pese; así lo dize Vincencio Estorial, y pruévase por lo que^[73r] el filósofo pone en su *Ética* por todo aquel libro. La económica es que distribuye componiendo por mediana disposición el cuidado del oficio y familia de la casa, de la qual se trata en los tres capítulos que en post⁷⁵⁰ d'este se siguen. La política es que mira e tiene cuidado de la cosa pública e provee e da medezina a la salud de todos, por su prudencia y solercia y justicia, e por su libre estabilidad de fortaleza e por la paciencia de su temperança, según el mismo Vincencio y el

749. «[31] Docebitis ergo filios Israel ut caveant immunditiam», Lv 15,31a.

750. Se mantiene la locución «en post» frente a «empós» cuando se conserva la *t* final latina.

filósofo en el libro *De re publica*,⁷⁵¹ de las cuales palabras se magnifiesta e parece que ninguno puede bien regirse a sí mismo ni gobernarse, ni a su familia e casa, ni a la cibdad ni al reino, ni recta ni derechamente obrar, si no toviere virtudes. Y cierto es que las cardinales son necesarias para bien regir e gobernar la humanal vida civilidad e comunidad, y las teologales y dones del Espíritu Sancto para conseguir la civilidad e futura bienaventurança.

De la prudencia, que es recta razón de las cosas agibles, e ha e tiene la razón regular en sí misma, ya avemos dicho arriba largamente e de todas sus partes. E esta es la primera virtud de las cardinales, la qual virtud de prudencia e las otras que a ella se reduzen, aunque se cuenten entre las virtudes morales, pero medianeras, son entre las intelectuales e entre las morales; e esta prudencia e sus partes son en el entendimiento práctico e obrador, e porque esta virtud moral con las otras virtudes morales hazen al ombre bueno, así con muy gran razón se ponen en el entendimiento práctico o en el apetito, ca son virtudes regladas por razón; e por ende o han de ser en poderío razonable por sí, qual es el entendimiento, o an de ser en poderío razonable por participación, qual es el apetito inctectivo, que sigue el entendimiento, o an de ser en el apetito sensitivo, que sigue el seso. E esto es en dos maneras, ca el un apetito es para cobdiciar las cosas deleitables e buenas, e a este llamamos apetito cobdiciador, e el otro es para fuir de las cosas tristables e malas, e a este llamamos apetito ensañador.

La segunda virtud cardinal es justicia, que es constante e firme ^[73v] voluntad que da a cada uno su derecho, dízelo la ley «Justicia»,⁷⁵² *Digestis*, «De justicia e iure».⁷⁵³ Esta, según el filósofo en el quinto de la *Ética*,⁷⁵⁴ tiene dos partes principales. La una es general, y esta llama el filósofo justicia legal, porque cumple todas las cosas que mandan las leyes: mandan que ninguno desampare la batalla, e non fuir del campo ni del ejército e real, ni hechar ni jugar las armas, los quales actos pertenescen a la fortaleza; y manda no hazer fornicio, ni comer nin beber demasiado, las quales obras pertenescen a la temperança; ni contender por injurias, ni ferir a ninguno, que son obras de mansedumbre; e ansí de las otras virtudes. Y por esto, dize el filósofo que la justicia es toda virtud, porque manda complir toda virtud y escusar toda malicia. La segunda justicia es especial, y llámala el filósofo justicia igual, porque manda igualar todas las cosas en que los ombres an de bivar; y esta se parte en justicia comitativa e distributiva. La primera es para mudar unas cosas por otras, así como en el comprar e en el vender, e en el permutar, trocar e cambiar, e en el alquilar e arrendar e logar. La distributiva es para dar galardón a los que lo merescen e ordenar las cosas de los juizios. La justicia, según

751. «Unum hoc definitio, tantam esse necessitatem virtutis generi hominum a natura tantumque amorem ad communem salutem defendendam datum, ut ea vis omnia blandimenta voluptatis otique vicerit», Marcus Tullius Cicero, *De re publica*, I, i, 8.

752. «Ulpianus 1 reg. Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi», Dig. 1.1.10 pr.

753. «De iustitia et iure», Dig. 1.1.0.

754. «Factiva autem tocius virtutis sunt legalium quecumque lege posita sunt circa disciplina que ad commune. De ea autem que secundum unumquemque disciplina, secundum quam impliciter vir bonus est, utrum politice est vel alterius, posterius determinandum», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, V, 5, 30b25-29.

dize Macobrio,⁷⁵⁵ es virtud que guarda la compañía humanal e la comunidad de la vida de los ombres. Esta virtud, según dize Séneca, se parte en severidad e en liberalidad.⁷⁵⁶

Severidad es virtud que castiga e refrena las injurias con penas convenibles, e ha tres oficios, según que Séneca dize: el primero es que ninguno no empesca a otro, si no fuere empecido d'él o recibiere injuria o tuerto. El segundo es que cada uno use de las cosas comunes así como de comunes, e de las propias así como de las suyas. El tercero oficio es que refrene e quite de la comunidad de los ombres el linaje pestilencioso de los malos, e de los crueles, e de los tiranos, onde dize Tulio que así como algunos miembros se requieren de cortar, quando no han espíritu de vida ni sangre, porque no empescan los otros miembros, bien así el ombre malo e cruel e tirano, que ha natura de bestias es de tirar d'entre los ombres,⁷⁵⁷ ca tales ombres como estos no son ombres de fecho, mas de nombre solo, ca entre el ombre cruel e malo no ha departamento ninguno ^[74r] sino que torna en crueldad de bestia.

La liberalidad es virtud dadora de beneficios, la qual llamamos benignidad por la voluntad e dezimos la bienfechora por el bien fecho e por el dar. E esta virtud está toda en dar e en galardonar e tiene e ha siete partes, según qu'el mismo Tulio dize, las cuales son: religión, piedad, ignocencia, amistança, reverencia, concordia, misericordia.⁷⁵⁸

La religión es virtud que há cuidado de las cirimonias e de la honra de Dios.

La piedad es virtud por la qual se haze honra conveniente a los parientes e a los de su tierra e a los naturales. Ignocencia es simpleza de coraçón que aborrece o desprecia toda injuria e todo tuerto que le fagan; esta es virtud en que ombre semeja a Dios, según que dize sant Agostín, ca con esta se amansa Dios.

Amistança es voluntad buena qu'el ombre ha a otro a quien ama, según que dize Séneca, cuyo oficio es querer o no querer a su amigo lo que a sí mismo e castigarle en poridad e alabarle en plaça.⁷⁵⁹

Reverencia es honra conveniente fecha, e que se debe fazer, a personas honradas o a personas nobles o a señores, cuyo oficio es semejar a los mayores, según que dize Séneca, ca muy buena

755. «Quo his perveniendum vel potius revertendum sit qui rem publicam cum prudentia iustitia fortitudine ac moderatione tractaverint», Ambrosius Theodosius Macrobius, *Commentarii in Somnium Scipionis*, I,1,13.

756. «Huic contrariam imperiti putant severitatem; sed nulla virtus virtuti contraria est. Quid ergo opponitur clementiae? Crudelitas, quae nihil aliud est quam atrocitas animi in exigendis poenis», Lucius Annaeus Seneca, *De clementia*, II, IV, 1.

757. «Etenim, ut membra quaedam amputantur, si et ipsa sanguine et tamquam spiritu carere coeperunt et nocent reliquis partibus corporis, sic ista in figura hominis feritas et immanitas beluae a communi tamquam humanitate corporis segreganda est», Marcus Tullius Cicero, *De officiis*, III, vi, 32.

758. Se trata de las siete partes en las que, según Diego de Valera, se divide la justicia: «La justicia, según Macrobio en el primero libro suyo, tiene siete partes, conviene a saber: religión, piedad, inocencia, amistança, reverencia, concordia, misericordia», *Doctrinal de príncipes*, IX; y así lo formula también, casi de la misma manera, en el *Breviloquio de virtudes* y en la *Exhortación de la paz*.

759. «Amicitia est uoluntas bona erga aliquem causa illius. Huius officium idem uelle et idem nolle; alterum secreto amonere, palam laudare», I.B.2.b_{ii}.δ, «De amicitia», *Moralium dogma philosophorum*. Esta afirmación también se recoge en el capítulo XXXVI («Capítulo XXXVI, que fabla que todos los que el omne cuenta por amigos que no son todos iguales») de los *Castigos de Sancho IV*: «Amistança es voluntad buena que omne ha a alguno o a quien ama, segund que dize Séneca, cuyo oficio es querer o non querer eso mismo a su amigo, castigarlo en poridad e alabarlo en plaça».

cosa es seguir las pisadas de los mayores si derechamente guían; e siempre devemos escoger buenos ombres e tenerlos ante los ojos, porque bivamos así como ellos e fagamos todas las cosas así como si los toviésemos delante; e este castigo da Séneca a todo ombre.⁷⁶⁰

Concordia es virtud que ayunta los sus cibdadanos e los de su tierra en su morada e en su derecho, e este es su oficio, según que dize Tulio en el primero *De los oficios*, e escribió muy bien Platón que nos *no* nascimos solamente para nos mismos, ca la una parte del nuestro nacimiento toma la tierra donde somos e la otra toman los amigos que avemos, ca todas cosas son criadas para el uso e servicio de los ombres; e los ombres son engendrados por razón de los otros ombres; y por esto deven aver concordia entre sí, e amarse, e seguir la natura por guión y poner los provechos en medio y fazerlos ^[74v] comunes, y vencer los ombres haziéndoles buenas obras e buena compañía.

Misericordia es virtud por la qual el corazón se mueve e se enclina a los mesquinos por la mesquindad que han; e el oficio de aquesta, según sant Agostín dize, es que ninguna cosa de los ombres no tiene por agena e los provechos e los daños de los otros cuéntanlos por suyos,⁷⁶¹ lo qual está largamente mostrado arriba, en la primera parte de este libro, en el capítulo quinto.

En otra manera, dividiendo las partes de la justicia, dezimos que la justicia tiene tres partes, conviene a saber: integrales, esenciales y potenciales. Las partes integrales son dos: apartarse del mal y hazer bien a los otros. Las partes esenciales son distributiva y comutativa: la distributiva es cerca de los juicios y oficios y cargos e penas e premios e galardones que se an de dar a los otros por aquel que tiene el cuidado e oficio e poder e jurisdicción sobre ellos; la comutativa es cerca de los contractos e de las otras cosas que pertenescen a la conversación con los ombres para que rectamente e derechamente, y no dañosamente, se ayan con los próximos en las palabras y en las obras y en las personas.

Las partes potenciales son religión, piedad, observancia o reverencia, obediencia, gracia, vindicación, verdad, liberalidad, amicitia e afabilidad, epiqueya o equidad. La religión es cerca del culto divino; piedad es cerca de hazer honra al padre e a la madre y a los otros ascendentes; observancia es cerca de la honra e reverencia devida a los superiores; obediencia es cerca de complir los mandamientos de su rey e reina e de sus perlados; gracia es cerca del reconociendo de los beneficios recibidos; vindicación es recta e justa pugnición de los delictos por aquel que tiene auctoridad para los pugnir; verdad, que es esclusión ^[75r] e desechamiento de la falacia e falsedad en los dichos y en los fechos; liberalidad es devido e hordenado uso de las cosas en los medianos sumptos e gastos acerca de sí y de su familia, e de los pobres que lo an menester; amicitia es afabilidad que consiste en averse humana e benignamente con los otros en las palabras y en los gestos e obras; epiqueya o equidad que consiste en interpretar las leyes

760. «Hoc quidem longe magnificentius est, sic vivere tamquam sub alicuius boni viri ac semper praesentis oculis, sed ego etiam hoc contentus sum, ut sic facias quaecumque facies tamquam spectet aliquis», Lucius Annaeus Seneca, *Epistulae morales ad Lucilium*, III, XXV, 5.

761. «Quid est autem misericordia nisi alienae miseriae quaedam in nostro corde compassio, qua utique si possumus subvenire compellimur? Servit autem motus iste rationi, quando ita praebet misericordia, ut iustitia conservetur, sive cum indigenti tribuitur, sive cum ignoscitur paenitenti», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, IX, 5.

y los mandamientos de los mayores más según la intención que verisímile se cree de legislador e fazedor de la ley que no según las palabras en caso de dubda.

La tercia virtud cardinal es fortaleza. Esta es virtud que refrena los acometimientos e los daños de la mala andança o, en otra manera, es acometimiento devido de las cosas arduas, aunque aya peligros de muerte o los espere rescebir. Esta regla y la potencia irascible cerca de la audacia e osadía, e cerca de los temores tiene dos partes, conviene a saber, partes integrales y potenciales. Las integrales son dos: la una es acometer cosas difíciles e arduas porporcionadas al que así las acomete; la segunda es firmemente estar e permanecer en las cosas así acometidas. Las partes potenciales son magnanimidad, magnificencia, paciencia, perseverancia o constancia y fiucia o esperança; y estas partes son las partes de la fortaleza, según el Tulio.⁷⁶² La magnanimidad es acometimiento, cerca de los grandes honores, voluntarioso e razonable, conviene a saber, aviéndose derechamente a las tales honras, no cobdiciándolas por ambición, ni quando conviniere apartándolas ni desechándolas ni ensobervecerse con ellas; magnificencia es acabamiento de cosas graves de fazer e nobles, esto es, cerca de los grandes sumptos e gastos que ordenadamente se deven de hazer, así como por honra de Dios, edificando iglesias e monasterios o por la república e semejantes cosas. Paciencia: la paciencia es virtud que sufre con igualança del coraçón los rebates e conquistas de todas las malandanças o, en otra manera, paciencia es que su^[75v]fre igualmente todas las cosas adversas, donde no es peligro de muerte, sin dejeción e abatimiento del ánimo, e sin tristeza desordenada. Perseverancia o constancia es que consiste en firmemente proponer padecer cosas ásperas y difíciles por quanto tiempo duraren, o pudieren durar, e así es establecimiento firme e perseverante del coraçón en el propósito qu'el ombre comie[n]ça. Fiuza o esperança es confiança cierta del coraçón de aduzir la cosa començada a su fin, ca la segurança es no temer los daños que pueden acaescer en las circunstancias de la cosa començada.

La quarta virtud cardinal es la templança, la qual consiste en refrenar e moderar las deleccaciones corporales, alançando e apartando las que son contra razón; y esta virtud tiene e ha de reglar la concupiscible. Cerca del comer e del beber, e de los actos venéreos e luxuriosos esta tiene tres partes: integrales, subjectivas e potenciales. Las partes integrales son vergüença e honestidad; las partes subjectivas son abstinencia quanto a los manjares, sobriedad e mesura cerca de los beberes, castidad quanto a las cosas venéreas e luxuriosas, la qual castidad tiene tres grados: el primero es de los casados e casadas, el segundo es de los biudos e biudas, el tercero de las vírgines. Las partes potenciales anexas son: mansedumbre, que tiempla las iras; clemencia, que es diminutiva de las penas devidas, pero en devida manera, según que está mostrado en la primera parte d'este libro, en el capítulo quinto e en el sexto; modestia, que ha de componer al ombre en los vestidos e en el andar e en el uso de los sentidos; estudiosidad, que ha de refrenar al ánimo del apetito e del exercicio desordenado de estudiar e de conoscer las cosas intelectivas o sensitivas; humildad, que haze al ombre por su verdadero cognoscimiento conoscerse a sí mismo y tenerse por civil y abjecto y menospreciado y de poca estimación para delante de Dios, y esto mismo para consi^[76r]go de dentro quanto a los otros, según que

762. «Fortitudo est considerata periculorum susceptio et laborum perpressio. Eius partes: magnificentia, fidentia, patientia, perseverantia», Marcus Tullius Cicero, *De inventione*, II, liv, 163.

está mostrado de suso. Entropelia e urbanidad es que faze al ombre en los dichos e fechos de juegos, e de plazer, averse convenientemente y con toda cortesía, de manera que ni sea como agreste rústico labrador e aldeano rígido e grosero e brozno, ni como mucho liviano y truhan alegre, salvo que tenga una media vía, de manera que evite toda reprehensión.

Estas quatro virtudes cardinales son, según sant Agostín, así como quatro colupnas que sostienen a cada un ombre e a todos los ombres, e todos los principados e todos los reinados, en las quales *se* afirma la silla real porque no caya. Y d'estas virtudes dize el sabio, en el *Libro de la sabiduría*, que del espíritu de Dios salieron y el espíritu de Dios es el maestro del doctar d'ellas. Y exponiendo el bienaventurado sant Agostín aquella palabra que dixo el sabio, y está en el capítulo segundo de los *Proverbios*, donde dize que: «La misericordia e la verdad guardan al rey, e la justicia e la clemencia afirman su silla»,⁷⁶³ dize sant Agostín que estas quatro virtudes son como quatro colupnas que sostienen todos los principados e reinados, en las quales *se* afirma la silla real, porque tirada qualquiera d'ellas caerá luego; y por eso, y con mucha razón, se dizen cardinales, ca así como la puerta se buelve en los quicios, así toda la vida humanal, si derechamente se mueve, toda se rebuelve e se mueve en estas quatro virtudes.

E según lo que está dicho, paresce que todas las virtudes morales o son en el entendimiento práctico, así como la prudencia e las otras que la siguen que se dizen sus partes, o son en el apetito cobdiciador, así como la temperança e las otras que se siguen a ella, o son en el apetito ensañador, así como la fortaleza e las otras que se siguen a ella, o son en el apetito intelectual, que es la voluntad, así como la justicia e las otras que se llegan a ella. E en esto difieren estas virtudes morales de las inctelectivas, como son la filosofía natural^[76v] e racional e geometría e la metafísica, porque estas son en el entendimiento especulativo e conoscedor, e la prudencia, e las otras artes mecánicas, son en el entendimiento práctico e obrador, así como en su subjecto e aí an de componer e ennoblecer.

E las virtudes puramente morales an de ser o en el apetito cobdiciador o en el apetito ensañador, como está dicho de suso, ca la justicia, que es virtud común a todas las otras, según dize el filósofo en el quinto de la *Ética*,⁷⁶⁴ es en el apetito intelectual, que es en la voluntad, así como subjecto que ha de reglar e de hordenar e de igualar en todas las cosas que ha de hazer el ombre. E en el apetito sensitivo cobdiciador ha de ser la templança con todas sus partes e sus virtudes, porque le reglen y le retengan e le refrenen en el cobdiciar, que no cobdicie sino lo que deve e como deve e para lo que deve, y en el apetito ensañador ha de ser la fortaleza con todas sus partes e con todas sus virtudes, para que le tiemple e le refrene que no acometa lo que no deve acometer ni como no deve, de lo qual paresce, como dicho es de suso, que estas virtudes morales son necesarias para saber regirse cada uno a sí mismo, que están en el entendimiento práctico, conviene a saber, la prudencia o en el apetito sensitivo, que llamamos sensualidad, el qual es en dos maneras irascible y concupiscible. En el concupiscible está la temperança, en el irascible está la fortaleza e en el apetito intelectual, que llamamos voluntad, está la justicia.

763. «[28] Misericordia et veritas custodiunt regem, et roboratur clementia thronus eius», Prov 20,28.

764. «In iusticia autem simul omnis virtus est», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, V, 3, 29b30.

Las virtudes teologales son tres: fee, esperançã e caridad, las quales hordenan al ombre a la eternal bienaventurança y tienen a Dios por objecto inmediato, pero en diversas maneras, porque la fee acata e mira a Dios como a suma e soberana e inefable verdad, a la qual vigorosa e regiamente se esfuerça, rescibiendo e asintiendo por la voluntad aquellas cosas que son descubiertas y reveladas por ÉL en las escrituras, teniéndolas por tan ciertas como si las viesse por la vista. La esperançã mira e acata a Dios todo y en todo poderoso, que le puede en todas las cosas valer e ayudar e remediar, porque se esfuer^[77r]ça enteramente de se allegar a ÉL, esperando que ha de ser coronado del cumplimento e galardón eternal, y que pesándole de sus errores e pecados y por su gran largueza, liberalidad e misericordia que le perdonará e dará remisión e gracia e bienaventurança sin fin. La caridad acata e mira a Dios, así como a sumo bien, e ama al próximo por Dios, porque Dios quiere aquesto, porque fue fecho para este fin, conviene a saber, para fruir de Dios.

Los dones del Espíritu Santo son unas virtudes más perfectas que las virtudes cardinales, pero las teologales son más excelentes que no ellas, los quales dones han de fazer al ombre de fáçile e ligeramente movable para seguir los instintos e movimientos del mismo Espíritu Santo; y son siete, conviene a saber: temor, piedad, sciencia, fortaleza, consejo, entendimiento, sabiduría. Estos siete dones están hordenados y adaptados para apartar e excluir a siete vicios. El temor excluye a la soberbia, ca bienaventurado es el varón que siempre está pavoroso e con temor. La piedad excluye la imbidia; la sciencia excluye la ira; la fortaleza excluye la acidia; el consejo excluye la avaricia; el entendimiento, la gula; la sabiduría, la luxuria. D'estas virtudes muchas vezes nos apartan e quitan las passiones, las quales son doze que son las siguientes: amor, malquerencia, deseo, aborrescencia, esperançã, desesperançã, temor, osadia, ira, mansedumbre, delectación, tristeza. Estas passiones proceden en esta manera: primeramente es el amor, e antes que la malquerencia, ca porque amamos el bien e la justicia, aborrescemos e queremos mal a los ladrones; y en post del amor viene el deseo, porque aquello que amamos, si no lo tenemos, deseámoslo; y este deseo se dize fijo del amor e toma medida e medida d'él, porque quanto es el amor de la cosa, tanto es el deseo d'ella; y luego en post del deseo se sigue la esperançã que el ombre há de la cosa que ama o desea, si entiende que la puede aver; y en post d'este deseo se sigue la osadía e atrevimiento para aver o alcançar aquello que así ama e desea e espera; y en post d'esto se sigue la mansedumbre, si algunos trabajos le vienen por aver e alcançar lo que así ama e desea e espe^[77v]ra, e con osadía se atrevió a lo alcançar, e así ovo paciencia e mansedumbre en sufrir el mal que le vino; e en post d'esto viene la delectación e alegría e gozo, por manera que lo primero de las passiones es el amar y lo postrimero es el gozo en las passiones que se toman en comparación del bien, las quales son primero que las que se toman en comparación del mal, porqu'el apetito primero va al bien y después fuir del mal. Porque fuye del mal, ha razón del bien y según aquesto el amor es primero que la aborrençia, y la esperançã primero que la desesperançã, e el temor primero que la osadía, y la ira primero que la mansedumbre, y la delectación primero que la tristeza.

Y porque sepamos qué amor se dize pasión es de notar que tenemos amor de amistança, que es príncipe que ayunta todas las virtuosas amistanças según dize Séneca en el *Libro de la*

amistança y Tulio en el primero libro *De los officios*;⁷⁶⁵ y este amor no es pasión ni es reprovado, mas es bueno. A este amor, dize sant Anselmo, en el libro de *Cur deus homo*, que es amor de justicia,⁷⁶⁶ el qual nasce de querer el bien de honestad. Ay otro amor de provecho, que es amor de cobdicia, y ay otro amor de delectación, que nasce del bien delectable: estos dos son pasión y reprovados. Este amor es así como un gran río donde proceden otros muchos ríos, que son todas las otras onze passiones, ca la cosa o el bien que ombre piensa e ama, o es conocido por el entendimiento o por el seso. Si es conocido, mueve al apetito del ombre e haze en él amor y si el tal bien así conocido está alongado, d'él haze e causa en él deseo por lo aver e alcançar; e si el bien está ya ayuntado con él, y lo tiene ya alcançado, haze en él delectación, gozo e alegría; e si no lo ha alcançado y está alongado, mas puédesse alcançar de aver, faze en el ombre desesperança. E si la cosa, o bien conocido, está arredrado e es grave de alcançar e se mueve el corazón e apetito para cometer por lo aver, haze osadía e atrevimiento; e si el bien conocido grave de alcançar está ayuntado con el apetito y le plaze d'él, haze en él mansedumbre que es templança de ira.

Y por la mis^[78r]ma orden e manera, dezimos de las otras passiones contrarias, ca en quantas maneras se toma el un contrario en otras tantas se toma el otro, ca si el mal es cognoscido por el seso o por el entendimiento haze en el apetito malquerencia y si es conocido e está alongado haze en el apetito aborrescimiento, ca le faze fuir d'él en quanto puede; y si el mal cognoscido está ayuntado al apetito faze tristeza e desconsolación; y si el mal conocido es muy grave y muy terrible, y no lo puede quitar ni desechar ni apartar de sí, haze desesperança; e si el mal es conocido es grande e fuerte e está algo que alongado faze en el apetito temor; y si el mal es grande, faze gran temor y si pequeño, pequeño; y si el mal conocido está ayuntado con el apetito, y le pesa, d'él haze ira y si no le pesa, faze mansedumbre. Y dezimos que la esperança e desesperança son passiones que mueven al apetito del ombre a querer algún bien, que puede el ombre alcançar por sus obras, según sentencia del filósofo. Mas los teólogos no toman esperança por pasión de la manera que el filósofo, mas tómanla por virtud sobrenatural que ordena al ombre para la vida perdurable, o a bien sobrenatural, el qual no puede el ombre alcançar por sus obras, porque no pueden ser tales que merescan tanto bien, mas puédenlo aver por la gracia de Dios con aparejamiento de buenas obras.

Por lo que avemos dicho de suso, parece que la primera e principal pasión es el amor; la segunda, el deseo. Estas son las que a muchos, e a los más de los ombres, fizieron desordenarse e viciosa e torpe e amenguadamente bivar en este mundo, e para el otro ir a la eternal dapnación; e por esto el bienaventurado sant Agostín, en el *Libro de las confesiones*, dize: «El

765. «Quam ob rem necessaria praesidia vitae debentur iis maxime, quos ante dixi, vita autem victusque communis, consilia, sermones, cohortationes, consolationes, interdum etiam obiurgationes in amicitiiis vigent maxime, estque ea iucundissima amicitia, quam similitudo morum coniugavit», Marcus Tullius Cicero, *De officiis*, I, xvii, 58.

766. «Quanto non ad hoc amore iustitiae trahebatur», Sanctus Anselmus Cantuariensis, *Libri duo. Cur deus homo*, I, 7.

mi amor es peso, e el deseo e la inclinación de la mi ánima, ca no puede ir a ninguna parte si no a do la lieva el amor». ⁷⁶⁷

Y por esto lo primero que cada una persona, y especialmente el que ha de regir e gobernar a los otros, deven de mirar e acatar es en que ponen su amor, ca si lo ponen ordenadamente en lo que deven todas sus obras serán ordenadas e buenas, e si lo ponen en lo que no deven todas serán desordenadas e malas. ^[78v] E d'estos dos amores dize sant Agostín, en el *décimo* octavo libro de *La cibdad de Dios*, que se fizieron e poblaron dos cibdades: el amor de Dios e el menosprecio de sí mismo hizo e pobló la cibdad del paraíso e el amor de sí mismo e menosprecio de Dios hizo e pobló la cibdad del infierno, ⁷⁶⁸ ca con amor ordenado se puebla el cielo e con el amor desordenado se puebla el infierno. Qual sea amor ordenado y qual desordenado dezirse á adelante en las condiciones que an de tener los reyes en la séptima condición. El amor e deseo en el ánima, dize sant Gregorio, que son como los pies en el cuerpo, porque así como el cuerpo se mueve con los pies, así el ánima se mueve con los deseos, de manera que si los deseos son buenos e bien ordenados, el ánima está bien ordenada e si son malos e desordenados, el alma anda muy desordenada.

Y por ende, cada uno, especialmente los que han de regir e gobernar a otros, deven acatar e mirar muy acuciosamente cómo ordenen bien sus deseos e en qué los ponen, ca d'esto nasce la buena gobernación de sí mismo, y de la casa y familia, e de la cibdad e del reino; e de lo contrario nascería la mala gobernación, ca si el amor e deseo pusiere e ordenare a las cosas de la carne, seguirse an los frutos de aquella e si los pusiere a las cosas espirituales seguirse an los frutos del espíritu, los quales pone el apóstol, en la epístola *Ad Galatas*, en el capítulo quinto, ⁷⁶⁹ que son:

El primero, que los deseos e cobdicia de la carne embía a los que consienten en ella a la cibdad del infierno, e el deseo e cobdicia del espíritu embía al reino del cielo.

El segundo, qu'el deseo e cobdicia de la carne primeramente trata e pasa delectaciones de pecados en los pensamientos, e el deseo e cobdicia del espíritu engendra siempre santas cogitaciones e santos pensamientos.

El tercero es qu'el deseo e cobdicia de la carne deleítase y alégrase en hablas e en palabras vanas, e el deseo del espíritu en pensamiento de los mandamientos de Dios e de las escrituras sagradas.

El quarto es qu'el deseo e cobdicia de la carne se goza en cosas tem^[79i]porales e plazereras, e el deseo del espíritu en contemplación de gozos celestiales e espirituales.

El quinto es qu'el deseo e cobdicia de la carne quiere siempre gozos terrenales, e el deseo del espíritu gozos espirituales e sospiros e lloros.

767. «Pondus meum amor meus; eo feror, quocumque feror», Aurelius Augustinus Hipponensis, *Confessionum libri XIII*, XIII, 10.

768. Tanto el texto como el añadido sobre línea son erróneos. La cita sobre las dos ciudades se narra en el libro XIV: «Fecerunt itaque ciuitates duas amores duo, terrenam scilicet amor sui usque ad contemptum Dei, caelestem uero amor Dei usque ad contemptum sui», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, XIV, 28.

769. Gal 5,16ss. Se trata de una *amplificatio* del capítulo quinto de la *Epístola a los Gálatas*.

El sexto, qu'el deseo de la carne suelta e combida el cuerpo a sueño e a pereza, e el deseo del espíritu trabájase en viglias e en sanctas e devotas oraciones.

El séptimo es que el deseo de la carne quiere e desea delectaciones del vientre e dulçura e plazer de manjares, e el deseo del espíritu cobdicia atormentarse con abstinencias e ayunos.

El octavo, qu'el amor de la carne entiende siempre acomplir e acabar los deseos de la carne e de la luxuria, e el deseo del espíritu entiende siempre a castidad e a limpeza.

El noveno, el deseo de la carne encendida de fuego de avaricia cobdicia ganancias e logros por acrescentar en las cobsas temporales, e el deseo del espíritu menosprecia a las cosas terrenales d'este mundo y solamente desea a Nuestro Salvador.

El décimo, que el deseo de la carne con embidia no quiere ver mayor que sí a otro alguno ni su igual y desécase entre sí con dolor del provecho de los otros, e el deseo del espíritu, a los que son menores que sí, pónelos ante sí con caridad e con amor.

El onzeno, es qu'el deseo de la carne no sufre cosa alguna con paciencia, mas con turbado corazón levantará ruido e alça sus voces a pelea, e el deseo del espíritu nunca se mueve con denuesto, mas sufre todas las cosas en paciencia con mansedumbre de paz.

El dozeno es qu'el deseo e cobdicia de la carne encónase toda con tristeza quando siente alguna mala andança, e el deseo e cobdicia del espíritu nunca se quebranta con dolor ni lloro, mas a los que le hazen mal sufre con gozo de su corazón.

El treceno es qu'el deseo de la carne siempre cobdicia honras e loores e deleitasse en vanagloria, e el deseo e cobdicia del espíritu ^[79v] ama la humildad y deleitasse en solo Dios, a quien tiene e quiere complazer en su voluntad.

El quatorzeno es qu'el deseo de la carne levanta el triste e mesquino del corazón e finchelo de viento, como vexiga de orgallía, e de soberbia, e el deseo del espíritu, porque no caya de su alteza, omíllasse fasta las cosas muy baxas.

El quinzeno, qu'el deseo e cobdicia de la carne echa a los que consienten en ella en todos los pecados, mas el deseo e cobdicia del espíritu esfuerça la voluntad cansada con esperança de gloria perdurable, porque no fallesca cerca de las tristezas, ca toda tristeza, que es contraria *de la* delectación de pecado, induze a virtud; y por esto, Nuestro Salvador dixo a sus discípulos: «La vuestra tristeza tornársehos ha en gozo»,⁷⁷⁰

De lo qual todo parece con quanto estudio e diligencia deve de mirar cada una persona para se bien regir e gobernar *a sí mismo, especialmente los que an de regir e gobernar* a los otros, en qué cosas ponen sus deseos; y guárdense mucho que no los pongan a las obras de la carne que son: fornicación, inmundicia, impudicia, luxuria, servidumbre de ídolos, muertes ponçofiosas, enemistanças, contenciones e emulaciones, iras, renzillas, barajas, disensiones, setas, imbidias, homicidios, embriagueces e combites luxuriosos, e otras cosas semejantes, porque los que hazen tales cosas no conseguirán el reino de Dios, pues no deven de poner sus deseos a semejantes cosas, mas dévenlos de poner a las obras e deseos del espíritu, porqu'el fructo de aquel es caridad, gozo, paz, paciencia, benignidad, bondad, longanimidad, mansedumbre, fee, modestia, continencia y castidad. Los que son de Jesucristo su carne crucificaron con los vicios y con las cobdicias de la carne y puesto que alguna tristeza por esto les venga, bolvéseles ha

770. «[20] Sed tristitia vestra vertetur in gaudium», Io 16,20b.

en gozo, porque todas las tristezas de las delectaciones de la cobdicia de la carne son virtuosas e meritorias, e todas las ^[80r] tristezas contrarias de las delectaciones de la cobdicia del espíritu o del ánima son tristezas malas; e así de pecado, por tanto, con mucha diligencia, cada una persona mire adónde e a qué cosas pone sus deseos.

En otra manera, para este efecto de saberse cada uno gobernar rectamente, e regirse cómo e según deve, se pueden, según fray Antonio de Florencia, dar nueve reglas, las cuales el sabio puso en breves palabras en el libro de los *Cánticos*, en el capítulo quarto, donde dize: «El mi amado, blanco e colorado, escogido de millares. La su cabeza, oro muy mucho bueno. Los sus cabellos, así como ramas de palmas negras como cuerno. Los sus ojos, así como de paloma sobre los ríos de las aguas, que son lavados con leche y se asienta cerca de los ríos muy llenos. Las mexillas suyas, así como aureolas compuestas de los pimentarios. Los labios suyos destellantes, mirra primera. Las manos suyas tornátiles de oro, llenas de jacintos. El su vientre de marfil distinto con safiros. Las sus piernas colupnas marmóreas, fundadas sobre fundamentos de oro. La su garganta suavíssima y todo deseable»,⁷⁷¹ de las cuales palabras se sacan nueve reglas: la primera endereza las intenciones, en quanto dize la su cabeça; la segunda endereza las cogitaciones e pensamientos; la tercera los cognoscimientos; la quarta las exemplaciones; la quinta las locuciones e fáblas; la sesta las acciones e obras; la séptima las fructificaciones; la octava las governaciones e aficiones; la novena las disciplinaciones e enseñanças.

La primera regla endereza las intenciones que son significadas por la cabeça, ca la cabeça significa e demuestra la intención, porque así como la cabeça es principio del cuerpo, así la intención es principio de la obra, porque según el filósofo [es] el fin al qual acata la intención y mueve a la gente. Y es de notar que algunos tienen la cabeça de tierra, los cuales entienden solamente en allegar ^[80v] bienes e riquezas, según está notado en la primera parte d'este libro, en el capítulo primero, y esto es reprovado. Otros tienen la cabeça de carne, que solamente entienden satisfacer a la sensualidad e naturaleza e amor carnal, lo qual asimismo es reprovado, según está declarado largamente en la primera parte d'este libro, en el capítulo quarto. Otros tienen la cabeça de oro y estos son los buenos ombres e santos varones, los cuales todas las cosas que hazen las hazen por honra de Dios y por su amor, porque la caridad significa el oro y por esto sant Juan en el *Apocalipsi*, en el tercero capítulo, dize: «Amonéstote que compres oro»,⁷⁷² conviene a saber, caridad, porque así como el oro excede todos los otros metales, así la caridad excede todas las otras virtudes. Así que la primera regla es que cada uno tenga sana e recta intención y la endereze en todo lo que oviere de fablar e obrar.

La segunda endereza los pensamientos, que son signados e señalados por las comas, esto es, por los cabellos, porque así como los cabellos salen e proceden de la cabeça, así los pensamientos salen e proceden de la voluntad y así, qual es la cabeça, tales son los cabellos: si

771. «[10] SPONSA. Dilectus meus candidus et rubicundus; electus ex millibus. [11] Caput eius aurum optimum; comae eius sicut elatae palmarum, nigrae quasi corvus. [12] Oculi eius sicut columbae super rivulos aquarum, quae lacte sunt lotae, et resident juxta fluentia plenissima. [13] Genae illius sicut areolae aromatum, consitae a pigmentariis. Labia eius lilia, distillantia myrrham primam. [14] Manus illius tornatiles, aureae, plenae hyacinthis. Venter eius eburneus, distinctus sapphiris. [15] Crura illius columnae marmoreae quae fundatae sunt super bases aureas», Cant 5,10-15.

772. «[18] Suadeo tibi emere a me aurum ignitum probatum», Apoc 3,18a.

nuestra cabeça es vana, terrestre o de carne nuestros cabellos serán vanos, ca produzirá vanos e terrestres pensamientos, pues para que sean como deven, an de ser en tres maneras: la una que sean unidos en un fin bueno, lo segundo que sean firmes e estables, lo tercero que sean humildes. Lo primero an de ser unidos en un fin bueno y por eso dize elevados así como ramos de las palmas, los cuales aunque parecen ser divididos e apartados uno de otro, pero en el fin en uno convienen; y así qualquiera persona puesto que tenga diversos pensamientos, quier para en gobernar reino o cibdad o su familia e casa o de tractar con sus vezinos o próximos, ha de procurar que todos sus pensamientos vayan e se extiendan a loor e alabança de Dios y no en daño del próximo. Lo segundo an de ser los pensamientos firmes y ^[81r] estables y por eso dize de las palmas, porque la palma siempre conserva su verdura en el invierno y en el estío, y siempre está de una manera; y quanto más se envejece, tanto más su fructo es más dulce y arriba es muy ancha y abaxo es sutil y pequeña; y así los pensamientos an de ser anchos en las cosas divinales y pequeños en las cosas terrenales. Lo tercero an de ser humildes, y por eso dize negras como cuerno, porque el cuerno de grado huelga sobre los cuerpos muertos e así el verdadero humilde considera a la muerte, por la qual toma ocasión e causa de humildad, e así Nuestro Salvador por sant Mateo, en el capítulo onze, dize: «Aprended de mí, porque humilde e manso soy de corazón». ⁷⁷³

La tercera regla enderessa los cognoscimientos que son significados por los ojos, e por eso dize los ojos así como de palomas; y este es en dos maneras: el uno con que vee las cosas corporales y el otro se dize ojo de entendimiento, y este es en dos maneras: entendimiento práctico, cerca de las cosas operables, y entendimiento especulativo, cerca de las cosas cognoscibles. Y este entendimiento ha de ser discretivo, que discierna las cosas falsas de las verdaderas y las cosas buenas de las malas, y escoja las verdaderas e buenas e reprueve las falsas y malas; por eso dize así como de palomas, porque la paloma discierne los granos que son buenos y come los sanos y dexa los malos. Lo segundo, ha de tener el ojo del entendimiento sobre los ríos de las aguas, esto es, sobre las doctrinas e escrituras y no qualesqu[i]er doctrinas ni libros, mas aquellas que son lavadas con leche, conviene a saber, aquellas que purifican e alumbran y confortan el ánima y el cuerpo, conviene a saber, la escritura sagrada y la filosofía moral, por donde qualquiera persona puede cognoscer las asechanzas de nuestro adversario y los peligros y lazos d'este mundo; y esto es lo que significa la paloma, que está sobre los ríos de las aguas para que desde allí contemple y mire ^[81v] la sombra del falcón y gavián que anda por la çaçar, para que evite el peligro. Lo tercero, ha de considerar con mucha diligencia las inspiraciones del Espíritu Santo para las seguir, las cuales purifican e alumbran el entendimiento; y por esto dize que se asientan cerca de los ríos plenísimos e muy llenos, que son los dones del Espíritu Santo y por esto Nuestro Salvador, clamando, dezía: «El que cree en mí, así como la escritura, ríos de agua biba correrán de su vientre», ⁷⁷⁴ entiéndese por los dones del Espíritu Santo, según se escribe por sant Juan, en su *Evangelio*, en el capítulo séptimo.

La quarta regla endereza los exemplos que son notados e significados por las mexillas, porque así como las mexillas están debaxo de los ojos e nunca se encubren, así los exemplos,

773. «[29] Tollite jugum meum super vos, et discite a me, quia mitis sum, et humilis corde», Mt 11:29a.

774. «[38] Qui credit in me, sicut dicit Scriptura, flumina de ventre eius fluent aquae vivae», Io 7,38.

conviene a saber, las obras que en el acatamiento e consideración de los ombres an de ser magnifistas y no ocultas; y por esto cada uno deve de proveer no solamente su conciencia, mas aun, deve edificar a los próximos con buenos exemplos; y por aquesto, no solamente de las cosas malas, mas aun de aquellas cosas que tienen especie de mal nos devemos de abstener, según la sentencia del apóstol en la epístola a los de Corintio, en el capítulo octavo. Y an de ser los exemplos primeramente de paciencia e humildad y por esto dize «arreole», porque en la era fiérese el grano y trállase y sufre muchos golpes, pero no se quiebra ni quebranta la tierra mas queda entera y sólida y dize «arreole» en plural, porqu'el exemplo de la paciencia se ha de mostrar en las tribulaciones corporales e espirituales, las cuales son más duras porque tocan al ánima. An de ser, lo segundo, tales que sean de exemplo de virtudes a los otros; y por esto dize adelante: «Aromata los olores odoríferos e suaves son las virtudes e açucar es la caridad, la canela es la pureza e castidad, el girofle es la humildad, ^[82r] el balsamo es la obediencia y la mirra es la penitencia»,⁷⁷⁵ pues de aquestas virtudes cada uno procure de dar exemplos a las vezes de la una y a las vezes de la otra, y así se hazen las areolas aromáticas. Lo tercero, an de ser todos los exemplos, puesto que sean de obras virtuosas, como está dicho, con gran discreción, y por esto dize adelante «consite a pigmentariis»;⁷⁷⁶ pimentarios son los que saben componer las medezinas e confaciones y esto no lo saben hazer todos los que tienen especies aromáticas, mas pocos y por gran práctica, porque no todos los que tienen virtudes saben siempre usar de discreción, mas antes *pocos, porque* pocos son los que se an exercitado e se exercitan en la carrera del espíritu e en la vía virtuosa de salvación; y si falta la discreción no será la obra virtuosa.

La quinta regla endereza las locuciones e hablas que son designadas e se muestra por los labrios e por esto dize: «Unde labia eius et cetera».⁷⁷⁷ Puso Dios labrios y dientes delante la lengua porque no hablemos súbito nin de ligero qualquier cosa que nos ocurra, mas que seamos tardíos para hablar, según lo amonesta el apóstol Santiago en su *Canónica*, en el capítulo primero: «Ha de ser primeramente la habla con dilección e temperancia»;⁷⁷⁸ y por eso dize «distilancia» y a la distilación muchas cosas concurren, conviene a saber, forno con fuego y campana e materia y alembique, y así para que cada uno hable bien ále de mover la caridad, que es el fuego, y en el coraçón, que es el forno, y la campana, que es la razón, y lo que se habla es la materia y el alambique es la boca y el vaso donde se recibe es el oído, pues quando la caridad induze a ^[82v] alguno a saber hablar, esa virtud de la caridad, así como un calor intenso, da materia de la habla, así como abaporando por discusión, traspasando a la alteza de la razón y dexada toda superfluidad solamente lo sustancial que sube en la razón, esto es, lo que la razón dita proferirlo por la boca donde es oído. Lo segundo, la materia de la habla ha de ser útil e provechosa y por eso dize «mirra», porque la mirra es amarga y purgativa y preservativa de la corrupción; así la fabla á de ser amarga a las vezes para reprehender los vicios de los otros y

775. Se trata, obviamente, de una interpretación alegórica del *Cantar de los Cantares*, aunque no hemos podido identificar la procedencia.

776. «[13] Genae illius sicut areolae aromatum, consistae a pigmentariis», Cant 5,13a.

777. «[13] Labia eius lilia, distillantia myrrham primam», Cant 5,13b.

778. «[21] Propter quod abijcietes omnem immunditiam, et abundantiam malitiae, in mansuetudine suscipite insitum verbum, quod potest salvare animas vestras», Iac 1,21.

para los preservar de los pecados y no para adular ni lisongear. Lo tercero, ha de ser la habla de las cosas mejores e más útiles y más provechosas y por eso dize «primera», porque la primera distilación es mejor *que la otra*.

La sexta regla endereza los actos e operaciones que son señaladas por las manos e por eso dize «Manus illius et cetera».⁷⁷⁹ Las obras que hazemos artificiales e otras muchas hazémoslas con las manos, e por eso en la escritura las manos significan nuestra obra pues deven ser nuestras obras buenas y por eso dixo Salamón «tornatiles». Torno es instrumento que muy ligeramente obra y quita las superfluidades de la madera, y párala muy polida, y tanto vuelve hazia [a] trás quanto va adelante, esto es, para que cada uno procure con diligencia muy pronta e ligeramente las obras virtuosas e buenas, porque así las obras pasadas como las presentes sea[n] aplazibles a Dios. E deve de procurar cada uno de quitar las superfluidades de sus obras, e en sus vestiduras, e manjares, e edificios, e procurar que todas las obras que hiziere sean limpias e resplandescientes en el acatamiento de Dios. E devemos no solamente mirar en las obras presentes e en las que están por hazer, mas aun en las pasadas, para considerar los errores e defectos; así lo hazía el bienaventurado apóstol diziendo: «No soy digno de ser llamado apóstol porque perseguí la iglesia de Dios».⁷⁸⁰

La séptima regla endereza ^[83r] las fructificaciones que son significadas por el vientre, e por eso dize: «Venter ejus et cetera».⁷⁸¹ En el vientre de la madre está el fructo humano e los ombres del Viejo Testamento, por lo aver e alcançar, con gran estudio trabajavan, pero los cristianos no así, porqu'el fruto de aquestos espirituales son; así lo dize Nuestro Salvador por sant Juan en su *Evangelio*, en el capítulo quince: «Púsevos para que vades e cojades fructo y vuestro fructo permanesca»,⁷⁸² e este fructo ha de ser de castidad; e por eso dixo el sabio «eburneus»: «ebur, eburis» quiere dezir 'hueso de elefante', que es animal castíssimo, porque los fijos espirituales o corporales que engendráremos procuremos que sean castos, devemos en nosotros amar la castidad y esta misma enseñarla a nuestros fijos.

La octava regla endereza las governaciones, que son significadas por las piernas, y por eso dize el sabio: «Crura illius et cetera»,⁷⁸³ porque así como sobre las piernas se sostiene todo el cuerpo, así todo el cuerpo de la Iglesia e cristiandad es substentado e se rige por dos regimientos, conviene a saber, eclesiástico e seglar. Nótase en el capítulo «Duo sunt»,⁷⁸⁴ en la nonagésima

779. «[14] Manus illius tornatiles, aureae, plenae hyacinthis», Cant 5,14a.

780. «[9] Ego enim sum minimus Apostolorum, qui non sum dignus vocari Apostolus, quoniam persecutus sum ecclesiam Dei», 1 Cor 15,9.

781. «[14] Venter eius eburneus, distinctus sapphiris», Cant 5,14b.

782. «[16] Non vos me elegistis, sed ego elegi vos, et posui vos ut eatis, et fructum afferatis, et fructus vester maneat», Io 15,16a.

783. «[15] Crura illius columnae marmoreae quae fundatae sunt super bases aureas», Cant 5,15a.

784. «Duo sunt quippe, inperator auguste, quibus principaliter hic mundus regitur: auctoritas sacra Pontificum, et regalis potestas. In quibus tanto grauius est pondus sacerdotum, quanto etiam pro ipso regibus hominum in diuino sunt reddituri examine rationem. Et post pauca: §. 1. Nosti itaque inter hec ex illorum te pendere iudicio, non illos ad tuam posse redigi uoluntatem. §. 2. Talibus igitur institutis, talibusque fulti auctoritatibus plerique Pontificum, alii reges, alii inperatores excommunicauerunt. Nam si speciale aliquod de personis principum requiratur exemplum, B. Innocentius Papa Archadium inperatorem (quia consensit, ut S. Iohannes Crisostomus a sua sede pelleretur), excommunicauit. B. etiam Ambrosius, licet sanctus, non

sesta distinción, pero convie[ne] que aquestos regimientos sean justos y por eso dize adelante «colupnas marmóreas». Algunos hazen en el regimiento de la república colupnas de lodo, conviene a saber, allegando dineros e possessiones e rentas por *phas e nephas*,⁷⁸⁵ con extorssiones e robos e cohechos; otros hazen colupnas de fierro, usando como tiranos de cochillo y espada, sembrando disensiones en las cibdades e pueblos, y echando a los buenos y llegando a los malos; otro[s] no fazen colupnas algunas, mas desfazen las echas, pues esta octava regla, que endereza la gobernación, ha de ser fundada sobre colupnas marmóreas. No ay piedra que sea tan dura como el mármol, ninguna tan blanca, ninguna tan provechosa para conservar lo unguentos con los quales se preserva e ^[83v] conserva la salud; y por eso, convenientemente, significa la justicia, porque ninguna virtud requiere tanta fortaleza como es la justicia judicial, porque a esta se impugna por sangre, por amenazas, por dones, por ruegos, según que largamente está dicho en la primera parte d'este libro. Ninguna virtud haze a la república así limpia y fermosa como es la justicia, que da a cada uno lo que suyo es, porque así como la hermosura del cuerpo resulta de la proporción devida de los miembros, así la hermosura de la república resulta de la distribución de la justicia que ha de proporcionar a todas las cosas, así que an de ser las colupnas marmóreas, las quales se an de fundar sobre fundamentos de oro, esto es, sobre dos mandamientos, conviene a saber, caridad e amor de Dios y dilección del próximo.

La novena regla endereza las disciplinaciones, esto es, la manera e forma de enseñar e instruir a los otros, lo qual se nota por la garganta en quanto dize: «Guttur illius suavissimam»,⁷⁸⁶ porque el que enseña ha de hablar habiertamente, porque lo entiendan, y suavemente, y la verdad y provechosamente, según que está dicho de suso; pues si cada una persona, y especialmente aquellos que an de regir e gobernar a los otros, miraren e obraren lo que está dicho y mostrado en este capítulo, lo qual deven hazer, sabrán regirse a sí mismos primero, según e como deven, y ternán principios para gobernar e regir a los otros.

Y porqu'el saber regirse cada uno a sí mismo es fundamento para todos los otros regimientos é alargado más en este título de lo que al comienço tenía pensado. Y por causa de algunos letrados, legistas e canonistas, que a la moral filosofía pocas vezes ponen su estudio y porque sant Gregorio, sobre el *Evangelio* de sant Marcos, dize qu'el ombre ha en sí todos los grados de perfecciones de todas las cosas criadas e criaturas, ca con todos ^[84r] participan con los cielos, e con las piedras e con los otros cuerpos participan en el ser, e con las yerbas e con las plantas en el vivir e en el criar y en el crescer, e con las bestias participan en el sentir, e con los ángeles participan en el entender e en el razonar e en el departir; y por eso el ombre, según alguna

tamen uniuersalis ecclesiae episcopus, pro culpa, que aliis sacerdotibus non adeo grauis uidebatur, Theodosium Magnum inperatorem excommunicans ab ecclesia exclusit; qui etiam in suis scriptis ostendit, quod aurum non tam pretiosius sit plumbo, quam regia potestate sit altior ordo sacerdotalis, hoc modo circa principium sui pastoralis scribens: «Honor, fratres, et sublimitas episcopalis nullis poterit comparationibus adequari. Si regum fulgori conpares et principum diademati, longe erit inferius quam si plumbi metallum ad auri fulgorem conpares, quippe cum uideas regum colla et principum submitti genibus sacerdotum, et osculata eorum dextera, orationibus eorum credant se communicari», D.96 c.10.

785. *Per phas vel per nephas*: expresión latina, habitual en documentos jurídicos medievales que significaría en este contexto «de modo justo o injusto» o «de manera lícita o ilícita».

786. «[16] Guttur illius suavissimum, et totus desiderabilis», Cant 5,16a.

semejança, se dize y es toda criatura.⁷⁸⁷ E porque según sentencia del Aristótil e del Macobrio el ombre se dize «microcosmo»,⁷⁸⁸ que es ‘mundo menor’, a diferencia de «macrocosmo», que quiere dezir ‘mayor mundo’, porque en el ombre se representa toda la perfcción del mundo. Y por esto, el profeta David, maravillándose de tantas perfcciones como puso en el ombre, el qual fizo Nuestro Señor a su semejança, dize así en el salmo octavo: «Señor, que cosa es el ombre que así te acordaste d’él, y el fijo del ombre, porque en tanto lo tuviste, que así lo visitas, que todas las cosas posiste so los sus pies: las ovejas y los bueyes y todas las otras bestias que andan por los campos y las aves del cielo y los peces del mar. Mengüaste poco menor de los ángeles y por ende, con gloria e con grande honra, le posiste sobre todas las obras de tus manos»,⁷⁸⁹ do muestra el profecta que todos los cumplimientos de las otras criaturas son en el ombre y, por tanto, deve ser alumbrado de todas las sciencias e de todas las virtudes, porque sepa cada uno obrarlas y la forma e orden que ha de tener para ser virtuoso y para saberse regir, y especialmente los juezes que han de regir e gobernar a los otros, fue cosa convenible de poner en este título todo aquello que para esto se requería e requiere.

Título quinto. En que se declara la orden que ha de llevar en proceder e de las cosas que [se ha] de tratar en los tres títulos segui[en]tes

[Dix]imos de la primera especie de la pruden[cia] que es particular e necessaria a ^[84v] cada uno, e mucho más al que á de ser juez. Vengamos a la segunda especie de la prudencia, que se dize económica e es necesaria a cada uno que tiene governación de casa e especialmente para los juezes que, como deximos de suso, algunos llevan consigo a los oficios donde van a sus mugeres e otros las dexan en sus casas, cerca de lo qual avemos de notar que, según el filósofo dize en el primero de la *Política*,⁷⁹⁰ en toda casa o familia complida tres comunidades se requieren, conviene a saber, del varón e de la muger, del señor e del siervo, del padre e del fijo.

La primera se requiere por la obra e necesidad de la generación, a la qual principalmente la natura entiende. La segunda se requiere por la obra e necesidad de la administración, porque la cosa engendrada no podría subsistir ni permanecer si no toviesse ayuda e adminículo del

787. «Omnis autem creaturae aliquid habet homo. Habet namque commune esse cum lapidibus, vivere cum arboribus, sentire cum animalibus, intelligere cum angelis. Si ergo commune habet aliquid cum omni creatura homo, iuxta aliquid omnis creatura est homo», Gregorius I Magnus, *XL Homiliarum in Evangelia Liber Secundus*, XXIX.

788. Ambrosius Theodosius Macrobius, *Commentarii in Somnium Scipionis*, II, 12 *passim*.

789. «[5] Quid est homo, quod memor es eius? aut filius hominis, quoniam visitas eum? [6] Minuisti eum paulo minus ab angelis; gloria et honore coronasti eum; [7] et constituisti eum super opera manuum tuarum. [8] Omnia subjecisti sub pedibus eius, oves et boves universas, insuper et pecora campi, [9] volucres caeli, et pisces maris qui perambulant semitas maris», Ps 8,5-9.

790. «Omnis enim componitur civitas ex domibus; domus autem partes, ex quibus rursus domus instituta est; domus autem perfecta ex servis et liberis. Quoniam autem in minimus primum unumquodque querendum, prime autem et minime partes domus despotes et servus, et vir et uxor, et pater et filii, de tribus utique hiis considerandum erit», Aristoteles latinus, *Política*, I, 3, 53b2-8.

siervo; y este nombre de siervo, según el Aristótil en el logar próxime alegado, no solamente se entiende por los siervos y ministros que tienen razón, mas asimismo se entiende por otro qualquier mancipio y adjutorio irrazonable que, en logar de siervo, sirve a los pobres, así como es el buey e el asno, e asimismo otro instrumento lucrativo así como nave o legón, sierra e açuela e otros semejantes. La tercera se requiere por la conservación perpetua de la especie, y por tanto la vida humana; en uno individuo y particular no se puede perpetuar, mas requiéresse subcessión de los fijos, en los quales no solamente la especie humana se puede perpetuar, mas asimismo una familia.

Y según aquestas tres comunidades son necesarios tres regimientos de la prudencia, porque otra prudencia se requiere en el regimiento de la muger e otra en el regimiento de los siervos e otra en el reg[im]iento de los hi]jos. De cada una d'estas por orden [digamos].

Título sexto. Cómo an de re[gir a las] mugeres y las cosas que les an[...]^[85r]las y la prudencia que para [esto] se requiere

[...] del regimiento de las mugeres [...] deven e an de ser por los mari[dos re]gidas. Gil Romano en su *Regi[m]iento de príncipes*, en el segundo libro, en la primera parte [...] muchos capítulos e puso muchos exemplos, mas, por evitar prolixidad, lo que cerca d'esto fazer se deve, brevemente e en suma es lo que se sigue.

Lo primero, cerca del regimiento de la muger, el varón, que es gobernador de su casa e familia, ha de resplandescer por una prudencia cerca del regimiento de la muger, cerca de los qual avemos de notar que el varón en tres maneras se ha de aver con su muger: lo primero, que biva con ella alegremente e le hable con amor; lo segundo, que la trate e procure honestamente como conviene; lo tercero, que la ame e quiera sin le pedir ni demandar zelos. Y el varón ha de querer y requerir en la muger e procurar que estén en ella otras tres cosas: lo primero, que sea casta con limpieza y bondad; lo segundo, que sea vergonzosa y de poco hablar; lo tercero, que sea humilde e piadosa con discreción. Todas estas cosas se an de medir y pesar por la prudencia del varón. Declaremos las primeras tres partes y después diremos las otras asimismo por orden.

Lo primero, el varón ha de bivar con la muger alegremente e hablarla con amor, porqu'el marido es solaz de la muger, no tan solamente en la cópula carnal, mas en su bivar socialmente en una compañía, porque compañeros se dizen e son de la morada e casa divinal e humana, dízelo la ley «Adversus»,⁷⁹¹ «De crimine expiliate hereditatis»,⁷⁹² *Códice*, mayormente porque a la muger no conviene darse a las compañías estrañas, malos solazes e plazer, porque podría muy presto caer e incurrir en infamia e engendraría mala opinión de sí en el corazón del varón^[85v] e para evitar estas cosas dev[e] [...] a la muger e begnívolo e tra[...] que de otra manera la vida del [...] tristeza las señales de amis[ta]nça [va]rones deven mostrar a sus [...] uniformes

791. «Adversus uxorem, quae socia rei humanae atque divinae domus suscipitur, mariti diem suum functi successores expilatae hereditatis crimen intendere non possunt», Cod. 9.32.4 pr.

792. «De crimine expilatae hereditatis», Cod. 9.32.0.

nin de una manera [...] muger es humilde e honesta e [...]gida e de poco hablar hase de mostrar [...] semejantes señales e obras de amor, como a verdadera compañera con quien él tiene verdadero amor e amistaça. Y si alguna vez errare en alguna cosa, porque su yerro de la tal no puede ser salvo, liviano e tolerable ála de amonestar con palabras blandas e dulces, pero si fuere sobervia e contumax ha de añadir más áspera increpación e reprehensión; así lo hizo el rey Asuero, el qual se ovo con la reina Ester con mucho amor, quando d'ella fue convidado e recibió muy dulce e begninamente su combite e comió familiarmente con ella. Nótase en el *Libro de Ester*, en el capítulo quinto,⁷⁹³ mas a la reina Vasti duramente se ovo con ella, porque menospreció obedescer su mandado, según se escribe en el mismo libro próxime alegado, en el primero capítulo.⁷⁹⁴

Lo segundo, ha de tratar el varón a su muger honestamente como conviene, así en las vestiduras como en las otras cosas pertenescientes a su persona, porque la muger es fecha en ayuda del varón para la obra de la generación y por eso no así como sierva ni esclava se ha de tratar y comunicar, mas así como compañera se ha de gobernar; y por esto fue tomada de medio de la substancia del varón e formada de una costilla, según se escribe e da testimonio [en] la sagrada escritura, en el *Génesi*, en el capítulo segundo.⁷⁹⁵ Ha de tratar el varón a la muger, en las vestiduras e en los otros ornamentos ^[86r] e atavíos, según que conviene a su estado, porque a la muger del cavallero conviene que tenga más honradas e mejores vestiduras que no la muger de un simple cibdadano.

E a Vuestra Alteza, muy esclarecida cristianíssima e muy excelente reina, nuestra señora, exemplo y dechado de todas las reinas e mugeres virtuosas, conviene tener muy más ricas e resplandescientes, e de muy mayor precio, las vestiduras e hornamentos reales de vuestra muy esclarecida e muy real persona, más que no las mugeres de los cavalleros. E así, con gran diligencia, acatadas e miradas las condiciones de las personas e de los estados e de los logares e de los tiempos, porque de otra guisa, si lo contrario se haze, dase gran ocasión en las cibdades para gran caída y destrucción e turbación, lo qual por esperiencia se á visto e vee de cada día, ca muchas mugeres por se ataviar e componer e traer vestidos e atavíos, más de lo que requiere su estado y condición, se dieron a cosas torpes poniendo manzilla en sus famas e honra, lo qual Vuestras Altezas devrían mandar remediar; y por esto el filósofo, en el primero de los *Rectóricos*, hablando de los cibdadanos de Macedonia los llama e dize ser malaventurados, porque permitían e davan lugar a sus mugeres a cosas ilícitas.⁷⁹⁶ El *Valerio Máximo* encomienda y

793. Esth 5,4ss.

794. «[19] Si tibi placet, egrediatur edictum a facie tua, et scribatur juxta legem Persarum atque Medorum, quam praeteriri illicitum est, ut nequaquam ultra Vasthi ingrediatur ad regem, sed regnum illius, altera, quae melior est illa, accipiat. [20] Et hoc in omne (quod latissimum est) provinciarum tuarum divulgetur imperium, et cunctae uxores, tam majorum quam minorum, deferant maritis suis honorem. [21] Placuit consilium eius regi, et principibus: fecitque rex juxta consilium Mamuchan», Esth 1,19-21.

795. «[22] Et aedificavit Dominus Deus costam, quam tulerat de Adam, in mulierem: et adduxit eam ad Adam», Gen 2,22.

796. Aristóteles se refiere a los espartanos, no a los macedonios: «Quibuscumque enim mala que sunt secundum mulieres quemadmodum Lacedemoniis, fere secundum medium non felicitantur», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, I, 5, 1361a10-12.

alaba a los ciudadanos de Roma, porque proveían a sus mugeres de vestiduras e hornamentos e de las otras cosas necesarias, según que convenía; e dize que en el comer se avían muy templadamente con ellas.⁷⁹⁷

Lo tercero, el varón ha de amar e querer a la muger sin le pedir e demandar zelos, porque de otra manera, si zelos le demanda, gran ocasión le dará para que no le guarde la fee; así lo dize el *Eclesiástico*, en el capítulo noveno: «No ayas zelo a la muger de tu seno»,⁷⁹⁸ quiere dezir, no pidas zelos a tu muger, pone luego la causa: «Porque no muestre sobre ti la malicia de su perversa y mala doctrina»;⁷⁹⁹ y esto es muy gran nocumento al varón, si es mucho zeloso cerca de la muger, porque ^[86v] siempre es en sospecha e por el consiguiente en gran ansia e congoxa e cuidado de su corazón; e allende d'esto, házele que este cuidado le impida otros e que le retraya de las obras e actos devidos que ha de hazer. Y dale a la muger de aquí un *incitamiento* para que no le guarde la fee, porque aquello que se vieda e prohíbe, por la misma prohibición se haze más deseable e se cobdicia más, porque según el filósofo, en el segundo de los *Rectóricos*,⁸⁰⁰ el deseo e cobdicia es acerca de aquello que está absente e no de aquello que está presente. E como por la misma prohibición e devido la cosa que es prohibida e deve dada parece que es más absente, por tanto más se desea y de aquí se sigue que las mugeres de los zelosos más son incitadas e se incitan al mal, porque en aquellas cosas que les prohíben e viedan, o de que sospechan ser privadas por sus maridos, mayor deseo e cobdicia se les acrescenta; e por esto el varón no ha de ser zeloso, mas ha de ser rezeloso, esto es, rezelar todos los inconvenientes que pueden venir para los quitar, e apartar todas las ocasiones que podrían traher e causar sospecha alguna para la infamia de la muger.

Deximos, asimismo, que el varón ha de querer e requerir de la muger otras tres cosas, que competen e convienen al ser e estado mugeril.

Lo primero, que sea casta con pudicicia, limpieza e bondad, porque conviene a marido e a muger guardarse la fee uno a otro, no solamente por mandamiento divino, por el qual toda fornicación e adulterio es prohibido, mas asimismo por derecho natural, el qual dize e enseña la conjunción del varón e de la muger ser indivisible por el bien de la generación que an de procrear y de duzir a perfección, a lo qual se requiere la permanencia e estar del varón con la muger en toda limpieza fasta en fin. De lo qual parece ser el matrimonio de derecho natural e mucho más conviene e cumple para los bienes del matrimonio, que son tres: que la muger resplandesca por castidad, porqu'el su corrompimiento e mistura agena es muy más peligrosa que la del varón por la incertidumbre de los fijos adulteros, que en la heredad del padre, juntamente con los legítimos, podrían suceder y porque, asimismo, muy mayor infamia se sigue a la ^[87r] muger que no al varón de qualquier torpe acto venéreo e porque al linaje,

797. «Fuit etiam illa simplicitas antiquorum in cibo capiendō humanitatis simul et continentiae certissima index», Valerius Maximus, *Factorum et dictorum memorabilium libri novem*, II, 5, 5.

798. «[1] Non zeles mulierem sinus tui», Eccli 9,1a.

799. «[1] ne ostendat super te malitiam doctrinae nequam», Eccli 9,1b.

800. «Alius preaccusatis et hominibus et rebus non videntur dicere causam eius quod est extra opinionem; est enim videri ideo; ut preposita aliqua filium summ propter [preaccusatam] videbatur simul esse miracio, dicta autem causa dissoluta est accusatio», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 23, 1400a23-27.

padre e madre, e parientes de la muger e del varón se haze injuria e les viene mengua. Pero el marido obligado es, según el derecho divino y ca[nón]ico y civil e moral filosofía, de guardar la limpieza e fee a su muger, porque si esta lealtad e limpieza el marido no guarda a la muger gravemente yerra y ofende, porque no ay cosa que más propia sea de la muger, ni que más le sea devida por su marido ni que tanto se le deve de guardar, como es la compañía santa e no corrompida, por lo qual no conviene al ombre de buen seso donde quierquier que se fallare poner la semiente, porque de viles e malas fembras no sean engendrados semejables a los hijos legítimos, por lo qual la muger es privada de su honor y a los hijos se haze injuria y por estas cosas el marido incurre en vergüença y desonra; así lo dize el filósofo en el segundo libro de su *Económica*, en el capítulo «Vir autem».⁸⁰¹

Y, por tanto, no piensen los maridos que tienen exemción ni licencia para cometer este vicio más que las mugeres cerca de Dios; e así deven guardar castidad el uno al otro, e el otro al otro. Es verdad que en la muger mucho resplandesce la castidad y por esto dize el *Eclesiástico* en el capítulo veinte y seis, que de la guarda de la castidad viene a las mugeres muy gran honra e muy gran fermosura de virtud y muy buen olor de buena fama,⁸⁰² ca en las mugeres no se puede comparar ningún otro bien al bien de la castidad; dize más adelante que así como el sol quando nasce alumbrá a todo el mundo así la buena muger e casta compone e horna mucho su casa,⁸⁰³ ca esta es gracia sobre gracia la muger santa y honesta, ca así como en los ombres la sabiduría procura y guarda todas las buenas costumbres, así la castidad e honestidad guarda todas las obras de las mugeres y las cría y las acresenta, ca la mala vida y desonesta^[87v] no ha alabança de los ombres en este mundo ni espera galardón de Dios en el otro, mas la buena vida casta, honesta y limpia pone entre los ombres buena fama y gózasse en la esperança de aver gloria. Y por estas cosas á de procurar la muger toda honestidad y limpieza.

E para conservación de aquesta mucho haze e aprovecha la medida, medida e sobriedad en el comer e en los manjares e en el beber, y especialmente en el beber de vino, del uso del qual las mugeres se deven enteramente abstener y de evitar y apartar. Dize el Valerio Máximo que a las mugeres romanas era gran delicto beber vino, e lo tenían ellas en gran maldad a la que lo bebía, e por eso dize que a las mugeres romanas no era conocido en otro tiempo el uso del vino,⁸⁰⁴ porque no cayessen en alguna vergüença e deshonor, porqu'el uso del vino muy cercano está a los actos venéreos. Y el mismo Valerio, en el sexto libro, en el capítulo tercero, dize que Marcelo mató a su muger con un palo porque bebió vino y aun por la aver muerto

801. «Vir autem leges a similibus adinueniat uxoris in usu, quoniam tam quam socia filiorum et vitae ad domum viri deuenit, relinquens filios genitorum uiri et sua nomina habituros...», Pseudo Aristóteles, *Liber yconomice Aristotilis*, II,2 *passim*.

802. «[18] Mulier sensata et tacita, non est immutatio eruditae animae. [19] Gratia super gratiam mulier sancta et pudorata», Eccli 26,18-19.

803. «[21] Sicut sol oriens mundo in altissimis Dei, sic mulieris bonae species in ornamentum domus eius», Eccli 26,21.

804. «Vini usus olim Romanis feminis ignotus fuit», Valerius Maximus, *Factorum et dictorum memorabilium libri novem*, II, 1, 5; y así lo recoge también la *Glosa castellana*: «Onde dice Valerio Máximo que las buenas e nobles mugeres de Roma nunca quisieron beber vino, porque no cayesen en vergüença ni en desonrra», *Glosa castellana al 'Regimiento de principes'*, II,i,19.

así fue digno de reprehensión, mas no ovo quien le demandase la muerte porqu'el beber del vino en las mugeres romanas era tenido por gran delicto.⁸⁰⁵

Y no solamente a la muger conviene ser casta y limpia, pero es de necesario que sea púdica y tenga pudicicia quanto a los gestos exteriores del cuerpo, así como al mirar e otear e alçar los ojos de una parte a otra, e mostrar los pechos, y quitar los guantes porque le miren las manos y otros actos semejantes, de los quales se an de abstener e de toda especie de mal, e del andar pasos superfluos, y de los movimientos desordenados de su cuerpo, e de las hablas e coloquios de los varones, de los juegos varoniles e de todas las otras cosas que en alguna e qualquier manera podrían denigrar su honestidad en el acatamiento e ojos de los ombres. Y por esto, sant Grisóstomo en una omelía sobre san Juan dize que de la muger propio es filosofar en su casa, esto es, estar continuamente obrando e haziendo alguna cosa en su casa e apartarse de las salidas d'ella; y así lo dize Eusebio en los miraglos del bienaventurado sant Gerónimo. Y por esto, sant Agustín, en el tratado que hizo de las ^[88r]abusiones, dize que un linaje de abusión es ser la muger sin pudicicia, desonesta e sobervia.⁸⁰⁶

Lo segundo, ha de ser la muger vergonzosa e de poco hablar; y esto es lo segundo que ha de requerir e procurar e demandar el varón a su muger, porque la vergüença, según el filósofo dize en el séptimo de la *Ética* e en el segundo de los *Rectóricos*, es una pasión que conviene a la edad juvenil y esto, mayormente, conviene e pertenesce a la muger, porque, según el mismo filósofo, vergüença es un temor de inglorificación, esto es, de rescebir alguna confusión e, por tanto, aquel es más vergonzoso que más teme de ser confundido o avergonçado delante otros. Y como esta pasión sea loable y una cadena que retrae e aparta de muchas cosas torpes, por tanto, se ha de procurar buscar e demandar la vergüença en la muger y ella se deve arrear d'ella, porque, de otra manera, si la muger pierde la vergüença, házele muy audaz e sin freno para fazer qualquier maldad, así lo dize el profeta Jeremías, en el capítulo tercero.⁸⁰⁷ Y en tanto excede la muger que una vez pierde la vergüença en fazer qualquier torpedad e maldad, que a mala vez se fallaría un ombre que osase atentar ni fazer lo que una mala muger intenta e

805. «Magno scelere horum seueritas ad exigendam uindictam concitata est, Egnati autem Meceni longe minore de causa, qui uxorem, quod uinum bibisset, fusti percussam interemit, idque factum non accusatore tantum, sed etiam reprehensore caruit, uno quoque existimante optimo illam exemplo uiolatae sobrietati poenas pependisse. et sane quaecumque femina uini usum immoderate appetit, omnibus et uirtutibus ianuam claudit et delictis aperit», Valerius Maximus, *Factorum et dictorum memorabilium libri novem*, VI, 3, 9. En la traducción castellana del *Valerio Máximo* de Hugo de Urriés se lee: «Graco Metello mostró severidad por assaz menor causa, ca el mató su mujer con un palo porque bebió vino e d'este fecho nunca falló quien lo acusasse ni reprehendiesse, ca pareció a todos que esto era muy buen enxemplo de haver levado la pena aquella que abstinencia violó. Verdad es que la mujer que al vino se da sin mesura tanca la puerta a todas virtudes e la abre a los vicios». Sin embargo, el ejemplo de Alonso Ramírez está tomado, una vez más, de la *Glosa castellana*: «E Valerio en el VIº libro, capítulo IIIº, cuenta que Marcelo mató a su muger con un palo porque bebió vino e magüera fuese de reprender, empero no ovo quien le acusase dello», *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes'*, II,i,19.

806. «Quintus abusionis gradus est, femina sine pudicitia», Pseudo Augustinus, *Liber de XII abusionis gradibus. Liber unus*. En este breve tratado, de autor desconocido, pero atribuido a san Agustín, dividido en 12 breves capítulos, se dedica el quinto a hablar de las mujeres sin pudicia.

807. Ier 3,1ss.

osa cometer en qualquier linaje de pecados que sea, porque la muger, en aquello que concibe comúnmente, excede qualquier sea en bien o en mal.

Y esto conteece por la parvedad e pequeñez de la razón e por la habundancia de la pasión; y para conoscer si la muger es vergonçosa o no, y si ay en ella esta loable pasión de vergüença, es gran señal el silencio y taciturnidad de la muger y por eso no conviene a la muger ser parlera, ni litigiosa, ni fabladora, ni motejadora, ni bozingerla, porque seyendo parlera y litigiosa o bozingerla mucho se demuestra por estas señales tener osadía varonil, la qual mucho deven de evitar las mugeres, porque, ^[88v] según el filósofo, el silencio y callar gran ornamento y compostura es de la muger. Y en loor e alabança d'esta vestidura e ornamento de la vergüença y del callar se dize en el *Eclesiástico*, en el capítulo veinte e seis: «La muger vergonzosa, cuerda e callada señal es de ser prudente y que no es mudable, mas de ánima enseñada y bien doctrinada»;⁸⁰⁸ y de aquesto tenemos exemplo en Sara, muger de Abraam, la qual estando los varones, esto es, los ángeles comiendo debaxo de un árbol, seyendo combidados por Abraam, no salió a ellos a les ver ni hablar, mas vergonçosa y con silencio estovo queda en su tabernáculo e morada.⁸⁰⁹

Lo tercero, ha de procurar el varón en la muger que sea piadosa e misericordiosa, mas con discreción, porque las mugeres comúnmente y los niños son misericordiosos, aunque por diversos respectos, porque los niños an misericordia por su ignocencia, porque creen que los otros son asimismo ignoscentes y por eso creen e piensan que los que padescen que padescen injustamente; mas las mugeres son misericordiosas por la malicia de su complexión, la qual el ánima naturalmente imita e sigue y por esta causa no puede sostener, ni ver padescer cosa dura atroz, ni verlos açotar, ni aforcar, ni hazer otras justicias. Y ha de ser induzida la muger a ser piadosa e misericordiosa por dos cosas: la una por la familia, a la qual ha de mandar proveer en las cosas necesarias; e porque, comúnmente, ha de estar e resedir en casa, ha de ser solícita y dar industria para que se fagan aquellas cosas que en casa se an de fazer por la familia. Lo otro, por las limosnas que se an de distribuir y dar a los pobres, porque los varones, como entienden en los otros mayores negocios para procurar las cosas necesarias para su familia y casa, muchas vezes no se acuerdan de los pobres ni de ^[89r] sí mismos en las cosas que pertenescen a Dios; y por esto las mugeres an de suplir en aquesta parte el defecto de los varones y an de dar sus limosnas por sí e por sus maridos y an de ser piadosas, pero con discreción, porque so especie de piedad e misericordia no incurran e cayan en alguna liviandad e infamia.

808. «[18] Mulier sensata et tacita, non est immutatio eruditae animae», Eccli 26,18.

809. «[6] Festinavit Abraham in tabernaculum ad Saram, dixitque ei: Accelera, tria sata similiae commisce, et fac subcinericios panes. [7] Ipse vero ad armentum cucurrit, et tulit inde vitulum tenerrimum et optimum, deditque puero: qui festinavit et coxit illum. [8] Tulit quoque butyrum et lac, et vitulum quem coxerat, et posuit coram eis: ipse vero stabat juxta eos sub arbore. [9] Cumque comedissent, dixerunt ad eum: Ubi est Sara uxor tua? Ille respondit: Ecce in tabernaculo est», Gen 18,6-9.

Título séptimo. Cómo an de regir los padres a los fijos y de la prudencia que para esto es menester

Vengamos a la segunda comunidad que deximos de suso. Y porque la natura en los padres más solicita es cerca de los fijos, que no cerca de los siervos, por tanto primeramente digamos de la prudencia que se requiere en el regimiento de los fijos y, en post de aquesto, diremos del regimiento de los siervos. Para evidencia de lo qual, avemos de notar que los padres deven ser solícitos e acuciosos cerca de los fijos, porque son obligados a tener cuidado d'ellos en todos los tiempos de su edad, desde que nascen fasta los siete años y así por los otros, lo qual prosigue don fray Gil en su *Regimiento* por quatro capítulos, en el segundo libro, en la segunda parte, en el capítulo quinze y dieziséis e dieziete e dieziocho.⁸¹⁰ Lo qual se prueba así por derecho natural, según lo enseña el mismo doctor en el libro e parte de suso alegados, en el capítulo primero y segundo e tercero;⁸¹¹ e no solo por derecho natural, mas aun por derecho divino, canónico e civil.

Por derecho natural, porque el fijo es alguna cosa e parte del padre, porque es engendrado de la substancia del padre o por modo de principio ativo tan solamente, como dizen los naturales, o por modo de principio ativo e material, como dizen los médicos, conviene a saber, así como una parte decisa de padre juntamente con la materia administrada^[89v] por la madre; y es cosa natural que cada uno ame sus obras, según lo muestra y enseña el filósofo en el tercero de la *Ética*;⁸¹² y por eso, los padres aman los fijos y los poetas sus poesías. Y esto asimismo parece por la naturaleza y razón del todo, que trae así naturalmente la parte apartada, y así el padre sea al hijo como el todo a la parte; y de aquí parece que más vehemente e mayor amor es el del padre al hijo que no del hijo al padre y aun que de sí a sí mismo y que de aqueste amor se causa una solicitud cerca de aquello que es amado, pues así como los padres dieron el ser de la substancia a los fijos, así son tenidos e obligados de los dar nutrimento, quanto a la gobernación del cuerpo, según por estenso se trata en el libro y parte de suso alegada en el capítulo quarto,⁸¹³ y disciplina y enseñanza, quanto al regimiento de las buenas costumbres. Nótase en el mismo libro y parte en el capítulo sexto.⁸¹⁴

Por derecho divino, canónico e civil son asimismo los padres a esto obligados, como dize la escritura, por la boca del sabio, en los *Proverbios*, en el capítulo treze⁸¹⁵ y en el capítulo veinte

810. Aegidius Romanus, *De regimine principum libri III*, II,ii,15, 16, 17 y 18.

811. Aegidius Romanus, *De regimine principum libri III*, II,ii,1, 2 y 3.

812. Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, III, 2 *passim*.

813. «Primum quidem enim nullum adhuc aliorum animalium voluntarie operabitur, neque pueri», Aegidius Romanus, *De regimine principum libri III*, II,ii,4.

814. Aegidius Romanus, *De regimine principum libri III*, II,ii,6 *passim*.

815. «[24] Qui parcit virgae odit filium suum; qui autem diligit illum instanter erudit», Prov 13,24.

y tres,⁸¹⁶ y en el *Eclesiástico*, en el capítulo treinta,⁸¹⁷ y en el capítulo «Si quis reliquerit»,⁸¹⁸ en la trecésima distinción, y en la distinción cincuenta e seis, en el *Decreto*, por toda la distinción.⁸¹⁹ Si son hijos a ti enséñalos, porque de otra guisa los padres que son negligentes cerca de la corrección de los hijos, partícipes son de sus pecados y muchas veces por justo juicio de Dios en aquesta vida son pugnidos. Helí Egius, sacerdote de los judíos, porque fue negligente e remiso en la corrección e castigo de los malos hijos, duramente fue increpado de Nuestro Señor y después, por juicio justo de Dios, murió muerte súpita e miserable ante los ojos de los ombres: cayó fazia [a]trás, estando asentado, y quebrantose las cervices e así murió, según se escribe en el primero libro de los *Reyes*, en el capítulo cuarto.⁸²⁰ Así lo dize el testo en el capítulo ^[90r] «Sicut hii»,⁸²¹ en el párrafo «Necese»,⁸²² en la distinción quarenta e siete: «Avían cometido muchos males y pecados, y fue remiso y negligente en castigar a los dichos sus hijos, castigolo a él Nuestro Señor».

Es obligado el padre, por palabra y exemplo, apartar a los hijos de los vicios e traerlos e provocarlos al estudio de las virtudes, y no los deve de continuo besar, mas algunas vezes, por

816. «[19] Audi, fili mi, et esto sapiens, et dirige in via animum tuum», Prov 23,19.

817. «[1] Qui diligit filium suum assiduat illi flagella, ut laetetur in novissimo suo, et non palpet proximorum ostia. [2] Qui docet filium suum laudabitur in illo, et in medio domesticorum in illo gloriabitur. [3] Qui docet filium suum in zelum mittit inimicum, et in medio amicorum gloriabitur in illo», Eccli 30,1-3.

818. «Si quis dereliquerit proprios filios, et non eos aluerit et (quod pietatis est) necessaria non prebuerit, sed sub occasione continentiae negligendos putauerit, anathema sit», D.30 c.14.

819. D. 56 *passim*.

820. «[18] Cumque ille nominasset arcam Dei, cecidit de sella retrorsum juxta ostium, et fractis cervicibus mortuus est», 1 Reg 4,18.

821. D.47 c.8: «Auarus omnium bona inuadit, quorum necessitatibus subuenire ualet».

822. «III. Pars. Gratian. Necesse est etiam, ut ille, qui ordinandus est, «suae domui sit bene prepositus», id est, si in laicali habitu uxorem habuerit uel filios, a uiciis ad uirtutum studia et uerbo et exemplo prouocet, ut quod postea precepturus est populis, prius exigit a domesticis. Unde Apostolus Ephesiis scribit, ut uxores suas sicut sua corpora diligant, et filios suos non ad iracundiam prouocent, sed enutrient illos in omni disciplina et correctione Domini. Unde cum ad Timotheum scribens, dixisset: «suae domui bene prepositum», statim subiunxit: «habentem sibi subditos filios in omni castitate, non in accusatione luxuriae». Non enim talium cohabitator frontem habet alios redarguendi. Unde de B. Iob legitur, quod pro filiis suis cotidiana Deo offerrebat sacrificia, offerrens olocausta per singulos, quos tanta karitatis perfectione in unum constrinxit, ut quisque eorum in suo die conuiuium fratribus pararet, et ad epulandum secum tres sorores suas pariter inuitaret. Quod quia Heli facere dissimulauit, ac falsa pietate superatus filios delinquentes ferire noluit, (sicut in libro Regum legitur) apud districtum iudicem semetipsum cum filiis crudeli dampnatione percussit, unde ei diuina uoce dicitur: «Honorasti filios tuos plus, quam me». Hinc etiam Dauid erga filios bonitatem, non disciplinae seueritatem exercens, eorum iuuentutem experimento didicit perniciosam, quorum puericiam uaga licentia permisit esse uoluptuosam. Unus quippe eorum sororem suam stupro corrumpens, a fratre eius, Absalone uidelicet, inter epulas, quas fratribus suis fraudulenter parauerat, obruncatus est. Absalon uero, postquam ueniam a patre obtinuit, regno illum expulit; ad concubinas eius ingressus est; demum per inuia deserti patrem persequens, quercui inhesit, atque ita suspensus interiit. Hinc etiam Paulus ad Timotheum scribit, dicens: «Qui suorum et maxime domesticorum curam non habet, fidem negauit et est infideli deterior.» Iure ergo, qui domui suae preesse nescit in episcopum ordinari prohibetur, quia qui in re minima, et de qua sibi familiarior debet cura inesse, fidelis non est, quomodo in ecclesia Dei (ubi tot sunt et alieni) sollicitam diligentiam exhibebit? Unde Ieronimus: «Non enim iustus polluitur ex uiciis filiorum, sed libertas ab Apostolo ecclesiae principi reseruatur, ut talis fiat, qui non timeat propter uicia liberorum extraneos reprehendere», D.47 c.8.

disciplina, deve castigarlos; así lo dize sant Ambrosio en un sermón que comienza «Fortase amarior»⁸²³ y es decreto d'ello en el capítulo «Non osculatur»,⁸²⁴ quinta, questione quinta: «Mejores son las llagas del amigo que no los graciosos besos del enemigo», así lo dize el santo Agostín a Vincencio Donatista,⁸²⁵ y es decreto d'ello en el capítulo «Non omnis»,⁸²⁶ en la misma causa e quistión. Y no ay tal amigo para el hijo como es el padre ni ay amor que vença al paternal, así lo dize el testo en la ley «Paulo calimaco»,⁸²⁷ «De legatis tercio»,⁸²⁸ *Digestis* y en la ley final «De curatore furiosi»,⁸²⁹ en el *Código*.

Y porque las palabras universales, para dar doctrina y enseñanza en las buenas costumbres, no son tan útiles ni tan provechosas como lo que se dize y muestra particularmente, así lo dize el filósofo en el segundo de la *Ética*,⁸³⁰ donde dize que en las cosas morales las razones particulares son mejores e más provechosas que las universales, porque las acciones de los ombres son particulares, pues digamos las cosas de que los fijos an de ser retraídos e apartados e quitados por sus padres, e asimismo declaremos aquellas cosas a que han de ser induzidos e traídos.

823. «Amarior fortasse fuerit increpatio...», Sanctus Ambrosius Mediolanensis, «Sermo XLIV. Post imprecationem allectio ad populum», *Sermones Sancto Ambrosio Hactenus Ascripti*.

824. «Non osculatur pater filium semper sed aliquando castigat. Ergo quando castigatur qui diligitur, tunc circa eum pietas exercetur. Habet enim et amor plagas suas, que dulciores sunt, cum amarius inferuntur. Dulcior est enim castigatio religiosa quam blanda remissio. Unde ait Propheta: «Dulciora sunt uulnera amici quam uoluntaria oscula inimici». Gratian. Ex his uerbis datur intelligi, quod magis contulerit utilitati fraternae, qui crimen accusando uel iudicando persequitur, quam qui celando fouere nititur. Eusebius autem contra statuere uidetur, dum aliorum crimina sponte confitentes in episcoporum accusatione recipi prohibet dicens, C.5 q.5 c.3.

825. Se trata de la Epístola 93 a Vincenzo Rogatista: «Non omnis qui parcit, amicus est; nec omnis qui uerberat, inimicus. *Meliora sunt uulnera amici, quam uoluntaria oscula inimici*». La cita proviene de Prov 27,6: «[6] Meliora sunt uulnera diligentis quam fraudulenta oscula odientis».

826. «Non omnis, qui parcit, amicus est, nec omnis, qui uerberat, inimicus. «Meliora sunt uulnera amici quam uoluntaria oscula inimici.» Melius est cum seueritate diligere quam cum lenitate decipere. §. 1. Utilius esurienti panis tollitur, si de cibo securus iustitiam negligebat, quam esurienti panis frangitur, ut iniustitiae seductus acquiescat. §. 2. Et qui freneticum ligat, et qui lethargicum excitat, ambobus molestus ambos amat. §. 3. Quis nos potest amplius amare quam Deus? Et tamen nos non solum docere suauiter, uerum etiam salubriter terrere non cessat. Fomentis lenibus, quibus consolatur, sepe etiam mordacissimum medicamentum tribulationis adiungit, exercet fame patriarchas, etiam pios et religiosos; populum contumacem penis grauioribus agit; non aufert ab Apostolo stimulum carnis tertio rogatus, ut uirtutem in infirmitate perficiat. Et infra: §. 4. Noueris aliquando furem auertendis pecoribus pabulum spargere, et pastorem aliquando flagello ad gregem pecora errantia reuocare», C.5 q.5 c.2.

827. «Paulus 2 de cr. Paula callinico ex parte herede instituto filiae eiusdem iuentianae, cum in familia nupsisset, decem testamento legauit: deinde post tempus codicillis factis centum eidem callinico reliquerat non adiecto «hoc amplius». pronuntiavit utramque summam deberi, maxime cum in codicillis filiae callinici nihil legatum fuisset», Dig. 32.27 pr.

828. «De legatis et fideicommissis. Liber duo et tricesimus», Dig. 32.0.

829. «De curatore furiosi vel prodigi», Cod. 5.70.0.

830. «Oportet autem hoc non solum universaliter dici, set et hiis que secundum singula aptare. In hiis enim qui circa operationes sermonibus, universales quidem communiore sunt, particulares autem ueriores. Circa singularia enim operationes», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, II, 7, 07a27-31.

Tres cosas son, principalmente, a las cuales los mancebos e moços naturalmente son inclinados, según lo muestra el filósofo en el segundo de su *Rectórica*,⁸³¹ de las cuales an de ser por los padres retraídos. Lo primero, son seguidores de las pasiones. Lo segundo, son procaces en sus palabras y mucho fabladores. Lo tercero, son pertinaces en su propio seso en lo que a ellos les paresce.

Cerca de lo primero, los mancebos naturalmente siguen las pa^[90v]siones, lo qual les acaesce por la habundancia del calor y por el fervor de la sangre y de aquí les viene una incitación para cobdiciar las cosas venéreas y deleites de la carne, porque todo ombre, lo que haze e dize e obra, o lo faze por razón o lo haze por pasión; y es cierto que los mancebos, por la mayor parte, carecen del uso de la razón y, por conseqüente, se sigue que han de hazer y obrar según las pasiones y ser de aquellas seguidores. E remedio de aquesto es, para los retraer de aqueste vicio, ponerlos al estudio de las letras y al exercicio de las artes mecánicas y oficios a su estado convenientes. Y, desde su niñez, los deven deputar e poner a estas obras, mayormente a las sciencias liberales como es la gramática, que es directiva e enderezadora en el fablar convenientemente; y a la lógica, que es directiva de la razón en concluir la verdad y discernir lo verdadero de lo falso, e muestra la manera de argumentar e de razonar y de oponer y responder; y en la rectórica, que es persuasiva y enseñadora en proponer ornada y compuestamente; y a la música, que es deleitable para evitar el ocio y folgança, porque los moços que no pueden sufrir cosas tristes tomen plazer en ella e escussen por ella que no sean ociosos ni obren cosas torpes, según lo dize el filósofo en el octavo de la *Política*;⁸³² e a la aresmética, que es instructiva de las proporciones y en saber contar; e a la geometría, que es mensurativa de las quantidades, viendo los espacios de las tierras y la altura de los edificios; e a la astrología, que es perspectiva de los cielos, conociendo los naturales efectos, movimientos e cursos de los cuerpos celestiales e para saber los juizios de las estrellas; y al derecho canónico e cevil, e medezina, e a la teología. E así el rey Filipo, padre del gran Alexandre, deputó muchos filósofos para la doctrina y enseñanza de Alexandre, su fijo, entre los quales fue el principal de los peripatéticos Aristóteles que, por excelencia, deziendo «el filósofo dize tal cosa» es entendido por él. Asimismo, el empera^[91r]dor Octaviano fizo exercer a sus fijos en exercicios corporales, así como jugar a la ballesta, tirar a la lança y correr y echar piedra y vara, y en otros semejantes exercicios, y a sus fijas fizo enseñar en filar y en coser y en saber hazer paños, porque tuviessen arte y uso de bevir; valen y aprovechan mucho estas cosas para evitar e quitar el ocio de los mancebos.

831. «In iuvenibus autem et senibus dicta sunt hec; sunt enim iuvenes viriles et incontinentes, senes vero casti et trepidi», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 14, 1390b5-6.

832. «Praetera quum medium inter extrema laudemus, et illud persequendum esse dicamus atque inter harmonias mediam habeat Doria naturam: perspicuum est Dorios cantus maxime iunioribus esse dicendos. Sunt autem duo consideranda, quid fieri possit, et quid deceat. Nam quisque potius quod potest, ac decet, moliri debet. Haec sunt aetatibus definitiva, ut iis qui diuturnitate vitae pene examinati langueseunt, haud facile est contentas harmonias cantare, sed huic aetati natura modos remissiores subiicit. In hoc igitur non immerito Socratem arguunt quidam musici, quod harmonias remissas improbarit, nec discendas esse iudicarit, ut qui putaret esse quasi vinolentas, non ex temulentiae facultate, quoniam furorem bacchantem magis inducit ebrietas, sed qui languidas et pene mortuas existimaret», Aristoteles latinus, *Politica*, VIII, 7.

Cerca de lo segundo, que los mancebos son procaces en palabras lacivas e luxuriosas, e apresurados a ligeramente hablar y [a] ligeramente escarnescer, e a dezir motes, injurias y con vicios a los otros. Y son movidos a dezir tales palabras lacivas e con vicios por aquesto: porque son incitados a los actos venéreos y torpes por sus aficiones si[n] freno, porque, según el filósofo, cada uno deleitablemente piensa e habla e obra aquellas cosas que desea o a que esta aficionado. Muy de ligero e fácilmente, los mancebos prorrumphen en palabras e son incitados a inferir y fazer a otros injurias, y aquesto procede o porque se reputan e estiman ser mayores e mejores que los otros, y por el fervor y calor de la sangre que es en ellos, o porque an experimentado pocas cosas y no les ha venido al revés e lo contrario de lo que ellos piensan.

Y por esto, según el filósofo, en el segundo de los *Rectóricos*, en el capítulo que comienza «Mores autem quales quidem»,⁸³³ dize que son animosos y muchas vezes se perjuran y son fáciles y ligeros para se perjurar y dezir el contrario de lo que es verdad, porque aún no se rigen por recta razón ni sana conciencia y a sí mismos totalmente no se saben ni conocen. Y por esto, sin ningún remorso de la conciencia, muy ligeramente dizen lo que les viene a la voluntad, aunque es mentira, y no tienen ni paran mientes [en] lo que conviene y es necesario para honesta y virtuosamente bivar con los otros, porque repugna mucho la costumbre o natural que tiene de mentir y se perjurar, pues, de aquestos vicios de la lengua, los man^[91v]cebos an de ser retraídos por su padre y madre, porque an y deven continuamente, el padre y la madre, amonestar e insistir en la corrección continua y castigo de sus hijos. Y esto, anlo de hazer desde su niñez, a las vezes amonestándolos y otras increpándolos y otras vezes açotándolos, y los hijos an de obedescer a las amonestaciones de los padres, según lo muestra y enseña Salamón en los *Proverbios*, en los capítulos de suso alegados. De otra manera, házense los hijos injuriosos y blasfemos y contumeliosos y habladores de cosas torpes y vergonçosas, y por esto el filósofo, en el séptimo de la *Política*,⁸³⁴ muestra y enseña como se an de constreñir los mancebos y moços cerca de las hablas. Mas anse de enseñar luego, seyendo niños, desde su edad infancil, porque por su tierna edad, siendo entonces enseñados ligeramente, reciben buena forma y anlos de enseñar y doctrinar en el hablar, e en el ver e mirar, e en el oír, porque en todas sus obras y en los gestos y en el andar y en el vestir y en sus juegos y en todos sus actos y obras tengan honestidad y templança, según largamente lo enseña fray Gil en su *Regimiento*, en el segundo libro, en la segunda parte, en el capítulo décimo y onzeno y trezeno y quatorzeno.⁸³⁵

Y por esto, el filósofo, en el segundo de la *Ética*,⁸³⁶ dize que gran cosa es a los moços obrar así o así; y por esto los padres y las madres deven mucho trabajar con los hijos en su tierna edad, para los hazer abitar e poner en buenas costumbres, porque si por negligencia del padre

833. «Mores autem quales quidam et passiones et habitus secundum etates et fortunas, pertranseamus post hec...», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 12, 1388b31 *passim*.

834. «Contentiones vocis et clamores qui spiritu vehementer intento eliduntur, ut eiulatus, pueris improbe denegant qui vetant legibus quandoquidem augendis corporibus prosunt, et illa quodammodo agitant ac exercent. Spiritus enim contentio laborantibus addit vires: quod et puerulis in animae contentione necesse est contingere», Aristoteles latinus, *Politica*, VII, 17.

835. Aegidius Romanus, *De regimine principum libri III*, II,ii,10, 11, 13 y 14.

836. La fuente aristotélica correcta es el libro segundo de la *Rhetorica* y no de la *Ethica Nicomachea*, como indica Alonso Ramírez.

o de la madre o por alguna inata y mala disposición a estos vicios, o a otros, se acostumbraren será cosa difícil de los apartar y quitar d'ellos quando vinieren a más perfecta edad, según lo dize el filósofo en el lugar alegado. Cuenta san Gregorio, en los *Diálogos*,⁸³⁷ que a un niño de cinco años se llevaron los enemigos visiblemente al infierno, viéndolo su padre en su pena, porque no lo corregía ni castigaba y en blasfemia de Dios, relaxava tanto de continuo ^[92r] la lengua que lo tenía ya por costumbre.

Cerca de lo tercero, los mancebos son pertinaces en su proprio seso: muy ligeramente anuncian y dizen y afirman lo que no saben y, por tanto, muchas vezes fablan muchas cosas locas y falsas. Y porque quieren parescer gloriosos y tener una gloria, aquello que falsa y locamente hablan con pertinacia se esfuerçan a lo defender, y presumen de hazer cosas grandes, como an experimentado pocas o ningunas, y no abastan ni son suficientes para hazer lo que dizen, y aun lo que mal hazen, por una pertinacia an vergüença de lo confesar y niéganlo jurando y perjurando. Para los quitar e retraer d'estos semejantes vicios, el principal remedio es no cometer los negocios arduos ni de algùn peso, así como son cargos de gente para ser capitanes, o corregimientos, o gobernaciones de cibdades e provincias, ni grandes consejos, porque, según el filósofo, los cabdillos e gobernadores no se an de elegir mancebos, porque es magnifiesto que los mancebos no son prudentes, según largamente avemos mostrado de suso. Y d'esto tenemos exemplo en el tercero libro de los *Reyes*, en el dozeno capítulo, de Roboán, fijo de Salamón, el qual fue pertinaz y careció de prudencia quando no quiso tomar el consejo de los viejos e antiguos y siguió el consejo de los moços y respondió al pueblo dura e soberviamente, por lo qual perdió gran parte del reino.⁸³⁸ E porque cerca de la doctrina que los padres an de dar a los fijos ordenadamente procedamos, es de ver a qué cosas la edad juvenil á de ser induzida.

Primeramente, los niños e moços se an de instruir y enseñar en la fee y en el culto divino, porque aquellas cosas que son de la fee, como son sobre la razón, tanto más aína se an y deven proponer y enseñar, quanto más fáçile e ligeramente se reciben e toman y se creen. Y los

837. «Etsi omnes baptizatos infantes, atque in eadem infantia morientes ingredi regnum coeleste credendum est, omnes tamen parvulos qui scilicet iam loqui possunt, regna coelestia ingredi credendum non est, quia nonnullis parvulis eiusdem regni coelestis aditus a parentibus clauditur, si male nutriantur. Nam quidam vir cunctis in hac urbe notissimus, ante triennium filium habuit annorum, sicut arbitror, quinque; quem nimis carnaliter diligens remisse nutriebat. Atque idem parvulus (quod dictu grave est) mox ut eius animo aliquid obstitisset, maiestatem Dei blasphemare consueverat: qui in hac urbe ante triennium mortalitate percussus, venit ad mortem.

Cumque eum suus pater in sinu teneret, sicut hi testati sunt qui praesentes fuerunt, malignos ad se venisse spiritus trementibus oculis puer aspiciens, coepit clamare: Obsta, pater, obsta, pater. Qui clamans declinabat faciem, ut se ab eis in sinu patris absconderet. Quem cum ille trementem requireret quid videret, puer adiunxit, dicens: Mauri homines venerunt, qui me tollere volunt.

Qui cum hoc dixisset, maiestatis nomen protinus blasphemavit, et animam reddidit. Ut enim omnipotens Deus ostenderet pro quo reatu talibus fuisset traditus exsecutoribus, unde viventem pater suus holuit corrigere, hoc morientem permisit iterare; ut qui diu per Divinitatis patientiam blasphemus vixerat, quandoque per Divinitatis iudicium blasphemaret, et moretur; quatenus reatum suum pater eius agnosceret, qui parvuli filii animam negligens, non parvulum peccatorem gehennae ignibus nutrisset.

Sed interim hoc triste seponentes, ad ea quae narrare coeperamus laeta redeamus», Gregorius I Magnus, *Dialogorum libri IV*, IV, 18.

838. 1 Reg 12,1-19 *passim*.

moços, que no buscan ni demandan la causa ni razón de las cosas que se les dizen y enseñan, prestamente creen, según dize el filósofo en el segundo de los *Rectóricos*,⁸³⁹ mayormente aquellas cosas que les dizen los padres y las madres, de los cuales ^[92v] no creen ser engañados. E por esto dize el filósofo, en el segundo de la *Ética*, que los mancebos solamente son enseñados de la ley, llama allí el filósofo las erudiciones y enseñamientos de la ley [y] los documentos y doctrinas y enseñanças de los Padres, mayormente quanto al fin que tienen; y es muy útil e provechoso que los mancebos sean enseñados desde su niñez en las cosas de Dios, porque así, acostumbrados en aquellas desde su tierna edad, más firmemente las ternán fixas e impresas y no se podrán quitar después por la costumbre convertida ya en natura, porque la costumbre es otra natura, según el filósofo dize en el libro *De memoria y reminiscencia*.⁸⁴⁰

Y la causa d'esto, asigna y pone el filósofo en el segundo de los *Rectóricos*, donde dize que la natura es siempre e la costumbre es siempre e muchas vezes, e así lo que es muchas vezes está muy propinco e cercano a aquello que es siempre, e así la costumbre es propinca y cercana a la natura. Y porque las cosas que están dichas reciban e tomen los moços, anse de amonestar y animar y enseñar a ir continuamente a las iglesias e oír las misas y los divinales oficios, e los fechos e vidas y miraglos de los santos, y los sermones; y por esto, el apóstol a los de Éfeso, en el capítulo sexto, amonesta a los padres diziendo: «Criad a vuestros hijos en disciplina e corrección del Señor»;⁸⁴¹ y por esto en el *Ésodo*, en el capítulo doze, se manda que los padres fuessen solícitos cerca de los hijos en la instrucción del culto divino.⁸⁴² Y esto hizo muy bien Tobías, que enseñó a su hijo [a] temer a Dios desde su edad infancil, según parece en el *Libro de Tobías*, en el capítulo primero.⁸⁴³

Lo segundo, después de aquesto se an de induzir y enseñar los moços para que onren y hagan reverencia a los que son mayores que non ellos, especialmente a su padre e madre, y por eso conviene a los mancebos que onren a los ancianos y mayores; y por esta causa, en el capítulo ^[93r] diez y nueve del *Livítico*, se dize y manda a los moços levantarse delante la cabeça cana y honrar la persona del viejo.⁸⁴⁴ Y por esta razón, entre los otros mandamientos morales que se dan por respecto del próximo, que están en el *Ésodo* en el capítulo veinte, el primero es de la honra debida que se ha de hazer y dar al padre e a la madre;⁸⁴⁵ y en recomendación de aqueste mandamiento, se inflegía y dava en otro tiempo pena áspera e dura a los transgresores d'este mandamiento, porque mandó Dios a Moisés, según se escribe en el *Uteronomio*, en el capítulo

839. «Amplius autem male suspicantes sunt propter incredulitatem, increduli autem propter experientiam», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 12, 1389b21-22.

840. «Quia consuetudo est quasi quaedam natura», Sanctus Thomas Aquinas, *Sentencia libri De sensu et sensato. Tractatus 2. De memoria et reminiscencia*, II, 6, 10.

841. «[4] Sed educate illos in disciplina et correptione Domini», Eph 6,4b.

842. «[14] Habebitis autem hunc diem in monumentum: et celebrabitis eam solemnem Domino in generationibus vestris cultu sempiterno», Ex 12,14.

843. «[9] Cum vero factus esset vir, accepit uxorem Annam de tribu sua, genuitque ex ea filium, nomen suum imponens ei, [10] quem ab infantia timere Deum docuit, et abstinere ab omni peccato», Tob 1,9-10.

844. «[32] Coram cano capite consurge, et honora personam senis», Lev 19,32.

845. «[12] Honora patrem tuum et matrem tuam, ut sis longaevus super terram, quam Dominus Deus tuus dabit tibi», Ex 20,12.

veinte y uno, qu'el hijo contumaz e protervo que menospreciare de obedescer al mandamiento de su padre e de su madre, que lo oviessen de apedrear el pueblo.⁸⁴⁶ Y aun también vemos en aquesta vida, muchas vezes, venir a los hijos muchas adversidades e males por la mano de Dios, quando a su padre e madre son infestos e desobedecientes. Cuenta el santo Agustín, en el vicéssimo segundo libro de *La cibdad de Dios*, en el octavo capítulo cerca del fin,⁸⁴⁷ de diez hermanos, hijos de una muger, que eran duros e infestos a su madre, por lo qual les echó su maldición y luego los tomó un temblor en todos sus miembros.

Lo tercero, an de ser induzidos los moços a buenas costumbres, entre las quales principalmente conviene a la perfición de la edad juvenil las costumbres qu'el filósofo puso en el segundo de los *Rectóricos*,⁸⁴⁸ de las quales las seis son loables y las seis vituperables.

Las seis loables son las siguientes: la primera es que son liberales e francos, y esto les viene porque no han provado las menguas en que los ombres caen, ca con mayor astucia y cuidado guarda cada uno lo suyo, quando en lo adquirir e ganar sufrió algún trabajo e mengua, que quando lo heredó o sin trabajo los ovo; así lo dize el filósofo en el quarto de la *Ética*⁸⁴⁹ [y] en el segundo ^[93v] de su *Rectórica*.⁸⁵⁰ La segunda es que son animosos y de buena esperanza, y esto les acesce porque no an provado las cosas y creen que se les farán como ellos las piensan y porque an bivido poco en el mundo y piensan que bivirán mucho y no biven en memoria de lo pasado, mas en esperanza de lo que an de bivir. La tercera es que son magnánimos y de grandes coraçones, porque se tienen en mucho, y entremétense en grandes cosas, porque havunda en ellos el calor natural y por esto quieren sobrepujar a los otros en honra y gloria, como faze el fuego sobre los otros elementos. La quarta condición buena que tienen es que no son maliciosos, porque cuidan que todos los ombres son buenos y no conciben mala opinión de persona alguna, porque miden e mes[u]ran por sí mismos a los otros. La quinta es que son misericordiosos, porque cuidan que los ombres sufren mal asuerto e á sin razón, y por eso se mueven de ligero a misericordia sobre los otros. La sesta es que son vergonzosos, porque aman mucho honra y gloria y cada uno teme aquello que mucho ama, y por tanto de ligero tenían vergüença.

Las seis costumbres o condiciones vituperables que tienen son: la primera son seguidores de pasiones, porque con la calentura natural muy biva, e muéveles aver apetitos desordenados de la carne y porque son menguados en el intendimiento y en la razón, por ende, véncelos

846. «[18] Si genuerit homo filium contumacem et protervum, qui non audiat patris aut matris imperium, et coercitus obedire contempserit: [19] apprehendent eum, et ducent ad seniores civitatis illius, et ad portam iudicii, [20] dicentque ad eos: Filius noster iste protervus et contumax est: monita nostra audire contemnit, comessionibus vacat, et luxuriae atque conviviis: [21] lapidibus eum obruet populus civitatis, et morietur, ut auferatis malum de medio vestri, et universus Israel audiens pertimescat», Deut 21,18-21.

847. «Decem quidam fratres (quorum septem sunt mares, tres feminae) de Caesarea Cappadociae, suorum civium non ignobiles, maledicto matris recenti patris eorum obitu destitutae, quae iniuriam sibi ab eis factam acerbissime tulit, tali poena sunt divinitus coerciti, ut horribiliter quaterentur omnes tremore membrorum», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII, XXII, 8, 23*.

848. Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 12 *passim*.

849. Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, IV, 1 *passim*.

850. Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 12 *passim*.

la pasión. La segunda mala costumbre que tienen es que son de ligero movibles y trastornables, ca así como en sus cuerpos son los humores en gran movimiento, así sus coraçones son muy movibles a cobdiciar muchas cosas, por lo qual dize el filósofo que an las cobdicias muy agudas. La tercera es que creen de ligero; y esto les acaesce porque por su simpleza miden a los otros y creen lo que ^[94r] dize cada uno que es bueno, dan fee a sus dichos y porque no son muy provados en sus fechos. La quarta es que son peleadores; esto les proviene porque desean mucho sobrepujar a los otros y cuidan que haziendo tuertos y desaguisados que por eso llevan ventaja a los otros. La quinta mala condición que tienen es que son mentirosos y profiosos, ca cuidan que saben las cosas y, no aviendo prueba d'ellas, profian mucho sobre ellas y, por querer parecer que saben mucho, todas las afirman; y porque afirman lo que no saben mienten de ligero y después de aver mentido profían mucho sobre ello, por aver vanagloria. La sesta mala condición que tienen es que no saben tener modo nin manera en cosa alguna, antes todas o las más cosas hazen con sobervia; y por esto dize el filósofo, en el segundo de la *Rectórica*,⁸⁵¹ que quando aman los mancebos, aman mucho y quando aborrescen, aborrescen mucho.

Y si estas passiones en los fijos que son moços o mancebos, son de denostar, mucho más lo son en los padres y en los mayores. E pues cerca de las buenas costumbres que necesario los moços an y deven de adquirir, sin las quales serían viciosos, alguna cosa digamos, porque si en la mocedad los dexaren ser y fueren dados a vicios, mucho más lo serán quando veniessen a la perfecta edad; y por tanto desde la niñez se ha de procurar para que adqui[e]ran y alcancen buenas costumbres, como está dicho de suso, e [son] las següentes: lo primero, an de ser bien morigerados acerca del comer e beber, porque *no* se fagan golosos ni embriagos. Lo segundo, cerca de los juegos, que sean convenientes, lícitos y honestos, así como a padres y dama; y anse de retraer de los juegos de dados y naipes e de tablas e de los otros juegos reprobados, porque de aque^[94v]llos se causa la blasfemia y provienen y nascen los furtos e rapinas, mentiras, perjuros y otros muchos males. Lo tercero, cerca de las compañías honestas, porque no sigan las costumbres de los malos ombres. Declaremos más estas cosas.

Diximos, lo primero, que an de ser morigerados e templados cerca del comer e beber, y así los padres an de ser cautamente cerca de los fijos, porque no sean destemplados cerca de las cosas de comer, porque del manjar recebido desord[enad]amente se hazen golosos e ineptos para conversar con las gentes; e, asimismo, los an de enseñar a no veber vino, porque como el vino sea húmido y caliente y la complexión de los moços es asimismo húmida e encendida e puesta en fervor, muy prestamente se toman con el vino; y como los moços se rigen por pasión, y no por razón, beven el vino destempladamente e así muy de fáçile y ligero son enajenados y privados del entendimiento e razón y se hazen lacivos e luxuriosos y rixosos, porque sabiendo las fumosidades que se engendran del vino al cerebro, luego es turbada la razón e así el uso suyo se impide, de donde se causa la ebriedad y beodez.

[Se] hazen, asimismo, lacivos e luxuriosos, porque, a causa del vino, caliéntase el cuerpo, el qual encendido ligeramente es provocado a luxuria, porqu'el vientre e los miembros de generación, según el Gerónimo, son miembros vezinos, e así de la vezindad de los miembros se entiende la confederación de los vicios, porque el mismo Gerónimo dize qu'el vientre lleno de

851. «Amant enim valde et odiunt valde el alia omnia similiter», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 12, 1389b5.

vino, de fáctile espuma en luxuria;⁸⁵² y dízele el testo en el capítulo «Venter»⁸⁵³ y en el capítulo primero, en el párrafo «Sequitur autem»,⁸⁵⁴ en la distinción treinta e cinco y por toda aquella distinción. Asimismo házense rixosos, lo qual contece y viene por la primera causa ya dicha, porque turbado el cerebro y perdido el entendimiento e razón, muy ligeramente prorrumpen e vienen en palabras desordenadas; y de aquí se causan lides, quisiones e disensiones e barajas, porqu'el vino tomado en mucha cantidad inflama e enciende la sangre y por conseqüente haze el ombre animoso de terrible corazón y contumelioso e iracundo. Así lo dize el *Decreto* en el capítulo «Luxuria res est»,⁸⁵⁵ en la distinción próxima alegada de suso; y, por esto, los moços anse de acostum^[95r]brar a comer e beber templadamente y apartarse enteramente del vino.

El Tulio, en el segundo libro de las *Questiones tusculanas*, dize que los licurgios enseñan a los moços con trabajos e abstinencias, caçando y corriendo, e haziéndoles sufrir ambre e sed, y frío y calura, trabajando en invierno y en verano y estío;⁸⁵⁶ y el Séneca, en el libro segundo *De ira*, dize que la educación y criança y enseñamiento de los fijos gran diligencia desea e requiere, así como cosa que mucho espera aprovechar, porque mucho fáctile e ligera cosa es componer los ánimos tiernos, mas cosa difícil es tajar los vicios que con nosotros crecieron;⁸⁵⁷ dízele el filósofo en el segundo de la *Ética*.⁸⁵⁸ Y por esto, el sabio en los *Proverbios*, en el capítulo veinte e dos, dize que el adolescente y mancebo anda cerca de su carrera y quando envejeciere no se apartará d'ella.⁸⁵⁹

Deximos, lo segundo, que los moços se deven y an de induzir a juegos decentes y honestos solaces, porque según el filósofo, en el octavo de la *Política*,⁸⁶⁰ y en el quarto de la *Ética*,⁸⁶¹ en el capítulo último, el juego necesario es en esta vida humana, porque es una deduzión por la qual se evitan e apartan los enojos de la vida y la inercia y peresza del cuerpo y ligereza e aparejamiento

852. «Plures quoque sunt cum vino sint sobrii, ciborum tamen largitate sunt ebrii. Omnes enim qui ebrietatem sectantur, filii Belial vocantur. Nam venter mero aestuans facile despumat in libidine», Sanctus Hieronymus, «Caput XI. De abstinentia et proecipue a carnibus», *Regula Monachorum*.

853. «Venter mero estuans cito despumat in libidines. Ubi ebrietas, ibi libido dominatur et furor», D.35 c.5.

854. «Sequitur autem in descriptione illa apostolica: «ut sit sobrius», qui ordinandus est, «non uinolentus», quod ex auctoritate ueteris testamenti introductum est. Ministri enim templi prohibentur uinum et siceram libere, ne ebrietate grauentur corda eorum, ut sensus eorum uigeat semper et tenuis sit, uel quia uenter mero estuans facile despumat in libidines. Unde Noe in ebrietate nudauit femora; Loth, quem Sodoma non uicit, una uicerunt», D.35 c.1.

855. «Luxuriosa res uinum, et contumeliosa ebrietas; omnis autem, qui cum his miscetur, non erit sapiens», D.35 c.3.

856. «Itemque Lycurgi laboribus erudiunt iuventutem, venando currendo, esuriendo sitiendo, algendo aestuando», Marcus Tullius Cicero, *Tusculanae disputationes*, II, xiv, 34.

857. «Educatio maximam diligentiam plurimumque profuturam desiderat; facile est enim teneros adhuc animos componere, difficulter reciduntur uitia quae nobiscum creuerunt», Lucius Annaeus Seneca, *Ad nouatum de ira*, II, XVIII, 2.

858. «Adhuc autem ex puero, omnibus nobis connutritur», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, II, 3, 05a1-2.

859. «[6] Proverbium est: adolescens iuxta viam suam; etiam cum senuerit, non recedet ab ea», Prov 22,6.

860. «Nam si necessaria sunt ambo, ocium magis expendetur, non quo ludamus aut iocemur, quia necessario ludus et iocus nobis esset extremum vitae, quod si fieri non potest, in negociis utendum potius iocularibus atque ludicris, quia qui laborat, eget animi remissione et quiete ludus autem et iocus animi recreandi gratia repertus», Aristoteles latinus, *Politica*, VIII, 3.

861. «Videtur autem requies et ludus, in vita esse necessarium», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, IV, 15, 28b4.

a luxuria, y, porque los moços no saben estar ociosos, porque la voluntad humana naturalmente reüye el ocio, por esta causa áseles de permitir de ocuparse cerca de los juegos, con tanto que no sean deshonestos, porque de otra guisa encomenzarían de vagar y andar pensando cosas ilícitas.

Y evítaseles, asimismo, por los juegos, la inercia corporal, porque, por los juegos convenientes e honestos, sus miembros se les hazen más hábiles para sostener otros exercicios más graves quando veniere a la edad perfecta; y aquestos juegos no solamente se an de entender los que se exercitan por el cuerpo, según que está dicho arriba, y jugar al trompo, según que dize Catón, mas ^[95v] asimismo han de ser induzidos a aquellos que se toman por la vista e oído. Y por esto, a las vezes se les deve de rezar y leer algunas hablas honestas y novelas y buenos emxemplos e algunas hermosas estorias; y anlos de cohercer e apartar de los juegos y otras cosas impúdicas y deshonestas, no solamente en las que son vesibles y consisten en verdad, pero asimismo en las que consisten en imágenes y pinturas, e de oír cosas torpes y viciosas y deshonestas, según el filósofo lo dize en el séptimo de la *Ética*.

Lo tercero, an de ser induzidos a compañías honestas, e retraídos e apartados e quitados de las deshonestas y malas, porque entre las otras cosas, que más empesce[n] a los moços, es la mala y desordenada compañía; házense de aquí vanos jugadores blasfemos y ladrones y luxuriosos, y universalmente se convierten muy ligeramente a todos los vicios que veen tener sus compañeros, lo qual les acaesce por tres propiedades que en ellos se hallan: porque son muelles y fácilmente son atraíbles, porque la condición del ánima consigue la complesión tierna del cuerpo, mayormente quanto a la parte sensitiva, cuyas operaciones los moços mucho siguen. Las cosas muelles dulces y blandas facilí[si]mamente resciben impresión al modo de la cera, por tanto, los moços presto se inclinan a las costumbres de sus compañeros, porque son mucho amadores de amistades, según dize el filósofo en el segundo de los *Rectóricos*⁸⁶² e en el octavo de la *Ética*,⁸⁶³ y aman a los compañeros, porque se gozan de bivar con sus semejantes; y por tanto, donde ay mucha congregación de mancebos, allí ay mucha de sensualidad y poco de la razón y así es necessario hazerse cosas vanas y disolutas y mucho desordenadas.

Y como los moços son muy mucho crédulos y creen de ligero, como está ^[96r] dicho de suso, y no tengan mucho de la razón e menos de la esperiencia, muy fáctile e ligeramente creen, por lo qual muy ligeramente pueden ser engañados, y muchas vezes los son; y por tanto los padres an y deven, o por sí o por ayos o maestros, amonestar a sus hijos que, con gran diligencia, consideren los compañeros y elijan y tomen a los bien acostumbrados y dados a virtud, con los quales conversen, y a los otros eviten y fuyan d'ellos. Y para este propósito haze muy bien lo que Boecio cuenta, en el libro *De la disciplina de los scolares*,⁸⁶⁴ del hijo de Lucrecio,

862. «Philophili et amici et phileteri magis aliis etatibus quia gaudent simul vivendo et non ad honestum iudicare ullum, quare neque amicos», Aristoteles latinus, *Rhetorica*, II, 12, 1389a36-1389b2.

863. «Et amativi autem iuvenes, secundum passionem enim et propter delectacionem quod multum amative. Propter quod amant et cito quiescunt, multociens eadem die transcidentes. Commanere autem per totam diem, et convivere isti volunt. Fit enim ipsis quod secundum amicitiam sic», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, VIII, 3, 56b2-6.

864. Pseudo Boethius, *De disciplina scholarium*, 2.

que fue criado sin disciplina y enseñanza, que gastó e consumió los bienes de su padre con jugadores e con otros ombres viciosos y muchas vezes fue redemido y quitado por el padre de la muerte; y después vino el padre a gran proveza y llebando a justiciar [a] aquel su fijo, no le pudo más redemir ni pagar por él; e como así le llebassen, llamó a su padre con lágrimas, deziendo que le quería besar y como se llegó a él, echole mano el hijo al padre con los dientes de las narizes e cortógelas diciendo: «Porque yo menosprecié a las buenas compañías e me di a las malas, y porque no obedescí a la dotrina y enseñamiento de los maestros, y porque no me resististe a mis malas costumbres nin me refrenaste ni me refrenassen mis vicios, agora tomo de ti vengança».

Lo quarto, han de ser sollicitos los padres a enseñar e dotrinar a sus hijos cerca de las sciencias y en el exercicio de las otras artes, según que está dicho de suso, e quitarles e refrenarles que no sean fabladores y enduzirles a todas las otras cosas que están dichas de suso. Y así procediendo por orden, encomendándose a Dios para que sus hijos [sean] bien morigerados e bien dotrinados [...] su deseo con el ayuda divina.

[Título octavo]. Cómo los señores deven regir [a sus s]iervos e criados e la prudencia [que para] esto se requiere

[Vengam]os a la tercera comunidad de que [...] hablamos que es del señor e del [siervo]. Cosa conveniente es aver siervos^[96v] para que sirvan a otros, y esto pertenesce y conviene mucho para acabar y hazer entera la casa del cibdadano, según lo dize el filósofo en el primero libro de la *Política*,⁸⁶⁵ en el capítulo segundo, y en la su *Económica*.

El jurisconsulto Ulpiano en la ley «Manumisiones»⁸⁶⁶ y en la ley siguiente,⁸⁶⁷ en el título «De justicia et iure»,⁸⁶⁸ *Digestis*, dize que por el derecho de las gentes, que acerca de todos se guarda, fueron induzidas las batallas y guerras e, asimismo, las cabptividades e servidumbres, porque todos los que eran *enemigos* del pueblo romano, seyendo cauptivados, eran fechos siervos de aquellos que los cautivavan, según se muestra en el lugar ya alegado y en el párrafo

865. «Omnis enim componitur civitas ex domibus; domus autem partes, ex quibus rursus domus instituta est; domus autem perfecta ex servis et liberis», Aristoteles latinus, *Política*, I, 3, 53b2-5.

866. «Ulpianus 1 inst. Manumisiones quoque iuris gentium sunt. est autem manumissio de manu missio, id est datio libertatis: nam quamdiu quis in servitute est, manui et potestati suppositus est, manumissus liberatur potestate. quae res a iure gentium originem sumpsit, utpote cum iure naturali omnes liberi nascerentur nec esset nota manumissio, cum servitus esset incognita: sed posteaquam iure gentium servitus invasit, secutum est beneficium manumissionis. et cum uno naturali nomine homines appellaremur, iure gentium tria genera esse coeperunt: liberi et his contrarium servi et tertium genus liberti, id est hi qui desiderant esse servi», Dig. 1.1.4.

867. «Hermogenianus 1 iuris epit. Ex hoc iure gentium introducta bella, discretæ gentes, regna condita, dominia distincta, agris termini positi, aedificia collocata, commercium, emptiones venditiones, locationes conductiones, obligationes institutæ: exceptis quibusdam quae iure civili introductæ sunt», Dig. 1.1.5.

868. «De iustitia et iure», Dig. 1.1.0.

«Jus autem gencimus»,⁸⁶⁹ en el título «De iure naturali gencium e civili»,⁸⁷⁰ en el libro de las *Instituciones*, y en el párrafo «Servitus»,⁸⁷¹ en el título «De iure personarum»,⁸⁷² en el mismo libro, y en la ley «Hostes»,⁸⁷³ y por todo el título «De cativis et postliminio reversis»,⁸⁷⁴ *Digestis*. Pero hablando más largamente, según que este nombre de siervo en el presente se toma, dezimos que convenió e fue e es necesario aver siervos por tres causas.

La primera, por la corrupción del apetito, porque algunos son en el apetito e voluntad tan drepavados y provos e inclinados a desear e fazer mal, que fue y es cosa digna los tales ser sier- vos de los otros, e ser pugnidos por pena de servidumbre, así lo dize el sabio en sus *Proverbios* en el capítulo treze⁸⁷⁵ y en el quatorze.⁸⁷⁶ Y esta fue la primera causa que troxo servidumbre en este mundo, según parece de Can, hijo de Noé, el *qual* escarnesció e burló como vido las partes vergonçosas de su padre e por su desacatamiento e poca reveren[cia] [...] y por su mala inclinación e ape[...] maldezido por su padre y toda su [...]ta en captividad e dada a ser[...] [escri]ve en el *Génesis* en el capítulo [noven]o⁸⁷⁷

[La segun]da es porque es cosa digna [...] [si]ervos de otros por la bax[e]ja de] ^[97r] su enten- dimiento y esta causa es introduzida por la naturaleza. Así lo dize el filósofo en el primero de la *Política*,⁸⁷⁸ porque los que son fuertes de cuerpo o robustos para sufrir cargas, faltan por la

869. «Ius autem gentium omni humano generi commune est. nam usu exigente et humanis necessitatibus gentes humanae quaedam sibi constituerunt: bella etenim orta sunt et captivitates secutae et servitutes, quae sunt iuri naturali contrariae (iure enim naturali ab initio omnes homines liberi nascebantur); ex hoc iure gentium et omnes paene contractus introducti sunt, ut emptio venditio, locatio conductio, societas, depositum, mutuum, et alii innumerabiles», Inst. 1.2.

870. «De iure naturali, gentium et civili», Inst. 1.2.

871. «Servitus autem est constitutio iuris gentium, qua quis dominio alieno contra naturam subicitur. Servi autem ex eo appellati sunt, quod imperatores captivos vendere iubent ac per hoc servare nec occidere solent: qui etiam mancipia dicti sunt, quod ab hostibus manu capiuntur. Servi autem aut nascuntur aut fiunt. nascuntur ex ancillis nostris: fiunt aut iure gentium, id est ex captivitate, aut iure civili, veluti cum homo liber maior viginti annis ad pretium participandum sese venumdari passus est. In servorum condicione nulla differentia est. in liberis multae differentiae sunt: aut enim ingenui sunt aut libertini», Inst. 1.3.

872. «De iure personarum», Inst. 1.3.

873. «Ulpianus 1 inst. Hostes sunt, quibus bellum publice populus romanus decrevit vel ipse populo romano: ceteri latrunculi vel praedones appellantur. et ideo qui a latronibus captus est, servus latronum non est, nec postliminium illi necessarium est: ab hostibus autem captus, ut puta a germanis et parthis, et servus est hostium et postliminio statum pristinum recuperat», Dig. 49.15.24.

874. «De captivis et de postliminio et redemptis ab hostibus», Dig. 49.15.0.

875. Prov 13 *passim*.

876. Prov 14 *passim*.

877. «[22] Quod cum vidisset Cham, pater Chanaan, verenda scilicet patris sui esse nudata, nuntiavit duobus fratribus suis foras. [23] At vero Sem et Japheth pallium imposuerunt humeris suis, et incedentes retrorsum, operuerunt verenda patris sui: faciesque eorum aversae erant, et patris virilia non viderunt. [24] Evigilans autem Noe ex vino, cum didicisset quae fecerat ei filius suus minor, [25] ait: Maledictus Chanaan, servus servorum erit fratribus suis», Gen 9,22-25.

878. «Vult quidem igitur natura etiam corpora differentia facere, que liberorum et servorum, hec quidem robusta ad necessarium usum, hec autem recta et inutilia ad tales operationes sed utilia ad civilem vitam (sicque fit segregatus ad politicam opportunitatem et pacificam): accidit autem multotiens etiam contrarium, hos quidem corpora habere liberorum, hos autem animas», Aristoteles latinus, *Política*, I, 5, 54b27-34.

mayor parte en el entendimiento, y estos tales son actos para servir e para ser regidos de los sabios, mas los que son muelles de carne e distintos e quitados de las fuerças del cuerpo son por la mayor parte de grande entendimiento, y estos tales son actos para se enseñorear e regir a los otros.

La tercera causa por que conviene aver siervos, es por la penuria e mengua de las cosas temporales, porque los menores son necesitados e constreñidos a servir a los mayores, así como sus menistros e criados, que por ser substentados e mantenidos e aver algún bien d'ellos, se someten debaxo de su regimiento e governación.

Y por *lo* que avemos dicho, parece que este nombre, siervo, mas ancha e latamente se toma en el presente tratado que no los jurisconsultos lo pusieron; pues sepamos qué e cuántas cosas se an de guardar para que los siervos e servidores se ayan convenientemente como deven a sus señores y los señores a sus siervos. Cerca de lo primero, digo que en tres maneras los siervos se an de aver con sus señores para que dignamente usen d'estos oficios.

Lo primero que sean fieles en las cosas que por sus señores les fueren cometidas, porqu'este nombre de siervo «aserviendo» es dicho, porque an de servir a su señor, o «aservando», que quiere dezir 'a ser guardado', pues aquel es verdadero siervo que en sirviendo conserva e guarda a la persona e vida e la hazienda e bienes de su señor. Y por esto, encomendando Nuestro Salvador la fidelidad de los siervos, *les* promete de los constituir sobre muchas cosas, pues que fueron fieles en poco, según escribe sant Mateo en el capítulo veinte e cinco.⁸⁷⁹ Quenta el *Valerio Máximo*, en el libro tercero, de un cavallero fidelíssimo del César, el qual fue preso e llevado ante el emperador Antonio, el qual requirió que no fuese *de aquí* adelante del César, mas suyo; respondió que le ^[97v] mandase antes degollar que e[n] ninguna manera, ni por la promesa de la vida ni por el amezazo de la muerte, no dexaría de ser cavallero e servidor de César e que no lo sería suyo; e viendo el Antonio su fidelidad, otorgole la vida.⁸⁸⁰

Lo segundo, los siervos e criados an de ser no solamente fieles a sus señores, e an de conservar e guardar su hazienda e bienes, mas asimismo an de ser prudentes, providos e entendientes, porque de ningunos no sean engañados ni defraudados, cerca de los bienes de sus señores, e porque, asimismo, aquellas cosas que les son mandadas derechamente las entiendan e las pon-

879. «[21] Ait illi dominus eius: Euge serve bone, et fidelis: quia super pauca fuisti fidelis, super multa te constitutam; intra in gaudium domini tui», Mt 25,21.

880. «Idem constantiae propositum secutus Maeuius centurio diui Augusti, cum Antoniano bello saepe numero excellentes pugnas edidisset, inprovisis hostium insidiis circumuentus et ad Antonium Alexandriam perductus interrogatusque quidnam de eo statui deberet, 'iugulari me' inquit 'iube, quia non salutis beneficio neque mortis supplicio adduci possum ut aut Caesaris miles <esse> desinam aut tuus incipiam. ceterum quo constantius uitam contempsit, eo facilius impetrauit: Antonius enim uirtuti eius incolumitatem tribuit», Valerius Maximus, *Factorum et dictorum memorabilium libri novem*, III, 8, 8. Nuevamente, el ejemplo procede la la *Glosa castellana*: «E otro enxemplo cuenta Valerio en el IIIº libro, VIIIº capítulo, de un caballero de César, que fue preso una vegada del rey Antonio, e quando lo trujeron ante el rey preso, díjole el rey que si quisiese ser su caballero que escaparía e no moriría. E él respondió: "Mandadme matar, que yo no soy aquí traído porque escusase la muerte ni porque me fagáis beneficio porque escape, ni dejaré de ser caballero de César porque comience a ser tu caballero". E acaesció que quanto más firmemente despreció la vida, tanto más ligeramente la ganó, ca el rey Antonio otorgóle la salud del cuerpo e por su virtud mandolo soltar», *Glosa castellana al 'Regimiento de principes'*, II,iii,16.

gan devidamente en execución; e por esto Nuestro Salvador en el *Evangelio*, según lo escribe sant Mateo, en el capítulo veinte e quatro, encomienda e alaba el siervo que con fidelidad tiene prudencia.⁸⁸¹ E la verdadera prudencia de los siervos es quando, con el entendimiento, entienden presto lo que se les encomienda e luego con una obediencia siguen e obran e ponen en execución devidamente lo que así entendieron; e por esto sant Gerónimo, sobre Jeremías, dize que lo que pertenesce e conviene al siervo es abaxar la cabeça y con la oreja abierta, e con pronta voluntad, oír para obedescer e complir la boz del señor. Así lo *escribe* el profeta Samuel, según se escribe en el primero de los *Reyes*, en el capítulo tercero: «Habla, Señor, porque oye el siervo tuyo»,⁸⁸² pues deve el siervo e criado de oír con atención el mandamiento del señor, e aprehenderlo e tomarlo derechamente, y ponerlo en execución sin dilación alguna. Léese de un monje que estando escribiendo en su celda y teniendo escomençada a hazer la primera parte de la letra «o», que fue llamado por su abad, e luego dexó la letra así començada a hazer, e salió de su celda a obedescer e cumplir el mandamiento de su abad; e quando bolvió a su celda [e] quiso tornar a aver de acabar su letra e razón, halló que aquella letra «o» estava complida e fecha de oro,⁸⁸³ lo qual fue obra divina por mostrarnos Nuestro Señor quán loable e aplazible es la obediencia e paciencia de los ser^[98r]vidores.

Lo tercero, digo que los siervos e servidores an de ser limpios e puros, no solamente por limpieza corporal, lo qual an de tener los servidores, pero asimismo, e mucho más, an de ser limpios por limpieza del corazón e de la voluntad, porque no sean corrompedores de las costumbres en la familia e casa. Porque si fuessen no limpios, por obras o por gestos e señales o por hablas, de aquí se podría causar e venir muy gran daño e empescimiento en lo[s] fijos y en las fijas y criados, y en otras qualesquier personas que estoviessen en casa, e gran vergüença e mengua al señor: y por esto el profeta David, en el salmo decéssimo, dize que: «El que anda por la carrera inmaculada e sin manzilla este administra y sirve a mí».⁸⁸⁴ E seyendo puros e limpios los servidores en casa de sus señores, demás y allende del galardón y premio que d'ellos esperan, Nuestro Señor primero e principalmente les haze bien y merced, de lo qual están muchos exemplos, de los quales uno solo digamos. Léese de Josep, fijo de Jacob, que fue combidado por la muger de su señor a la obra descomulgada de adulterio, el qual le respondió y dixo: «Mi señor, todas las cosas que ha e tiene en su casa me ha cometido y no ay cosa alguna que no esté en mi poder, excepto tú, que eres su muger. Pues, ¿cómo puedo yo hazer aquesto?»⁸⁸⁵ e por aquesta obra de fidelidad y limpieza que tovo a su señor, y a su casa,

881. «[45] Quis, putas, est fidelis servus, et prudens, quem constituit dominus suus super familiam suam ut det illis cibum in tempore? [46] Beatus ille servus, quem cum venerit dominus eius, invenerit sic facientem. [47] Amen dico vobis, quoniam super omnia bona sua constituet eum», Mt 24,45-47.

882. «[9] Loquere, Domine, quia audit servus tuus», 1 Reg 3,9.

883. Parte de la anécdota (sin el final milagroso) se recoge en la segunda parte del *Flos Sanctorum* en el capítulo tercero de la vida del profeta Samuel.

884. «[6] ambulans in via immaculata, hic mihi ministrabat», Ps 100,6b.

885. «[7] Post multos itaque dies iniecit domina sua oculos suos in Joseph, et ait: Dormi mecum. [8] Qui nequaquam acquiescens operi nefario, dixit ad eam: Ecce dominus meus, omnibus mihi traditis, ignorat quid habeat in domo sua: [9] nec quidquam est quod non in mea sit potestate, vel non tradiderit mihi, praeter te, quae uxor eius es: quomodo ergo possum hoc malum facere, et peccare in Deum meum?», Gen 39,7-9.

constituyolo Nuestro Señor sobre todo el reino de Egipto, según se escribe en el *Génesis*, en el capítulo treinta e nueve.

Así que, recapitulando, digamos que an de guardar los servidores y siervos tres cosas a sus señores: lo primero que sean fieles y ^[98v] conservadores y guardadores de la persona e hazienda y bienes de sus señores; lo segundo que entiendan las cosas que les fueren por sus señores mandadas y las pongan debidamente en ejecución; lo tercero que sean limpios y puros, por limpieza del cuerpo y de la voluntad y corazón.

Pues avemos dicho las cosas que los siervos e servidores an de hazer y guardar a sus señores, y cómo se an de aver con ellos, digamos agora cómo los señores se an de aver con los servidores. En tres maneras digo, asimismo, que se deven los señores aver con sus siervos e servidores: lo primero, que en el hablar no se ayan con duras palabras, mas aplazibles y blandas, porque los siervos y servidores no se exasperen; lo segundo, que den remuneración por los servicios, porque compelidos con necesidad no furten; lo tercero, que en el mandar sean discretos, porque no los carguen y graven más de los que deven. Declaremos estas cosas.

Dezimos, lo primero, que conviene que los señores fablen con palabras plazenteras y blandas a sus siervos y criados, porque la aspereza de las palabras faze que los señores sean graves, pesados y aborrescibles a sus siervos y criados, e que no le sirvan con alegre ni prompto ánimo ni de buena voluntad, pero áse de mirar con diligencia que no conviene a los señores mostrarse muy familiares a sus siervos y criados, porque vernía a ser menospreciado d'ellos; y por tanto áse de tener medio, tanto quanto fuere posible, por manera que no se muestren mucho inhumanos ni se den a mucha familiaridad, porque no se fagan contentibles y menospreciables, porque según el Aristótil en el quarto de la *Política*,⁸⁸⁶ el príncipe ha de ser severo ^[99r] y de gravedad y reverencia y acatamiento, porque ha de ser honrado y temido y acatado, lo qual se puede entender en qualquier regimiento, así por respecto de los servidores como de la muger e de los fijos e de los siervos. E así, en el regimiento *económico* e arquetónico y político.

Cerca de lo segundo, conviene [a] los señores ser benéficos, remunerando los siervos, porque deven proveer a las necesidades de los siervos e servidores, según lo que conviene e según las convenciones e igualas que con ellos asentaren e pusieren, porque de otra guisa, allende de no complir lo que deven, darles ían ocasión a que fuessen los servidores ladrones e desipadores de la hazienda e bienes de sus señores.

Cerca de lo tercero, an de ser los señores discretos para distribuir y partir los oficios e obras a sus servidores, porque deven los señores, primeramente, experimentar las condiciones e las qualidades de los servientes e a unos deputar para unas cosas e a otros para otras, según la suficiencia e idoneidad de cada uno de ellos. Ni los deven de gravar por mucha cantidad de obras ni con mucho trabajo, ni los deven dexar folgar, porque la ociosidad e folgança los faría viciosos y de mala criança, y les sería ocasión y causa de ser perversos y malos, pues deven de medir e conmensurar e proporcionar los oficios, trabajos e labores a sus fuerças, porque, en tal

886. «Tribus autem rebus praeditos esse oportet eos qui principes magistratus capessent, primum amore in rempublicam constitutam, deinde summa potestate ab obeunda imperii munera, post haec virtute atque iustitia quae cuique reipublica generi conveniat: quia si non idem ius est omnibus in civitatibus, necesse est iustitiae differentias esse», Aristoteles latinus, *Política*, V, 9.

manera, todas las cosas ordenadamente se fagan e toda la cosa doméstica ande e fuelgue y esté en paz. E por esto, mandó Dios que *los siervos fueren tratados modesta y templadamente por los señores, porque no* fuessen aflegidos por trabajos desordenados e sin medida; e por esto, quiso que en el día del sábado folgase el siervo e la sierva, según se escribe en el *Uteronomio*, en el capítulo quinto,⁸⁸⁷ y en el Éxodo, en el capítulo veinte.⁸⁸⁸

Y para mensurar las cosas susodichas, conviene a los señores que sean bien considerativos e paren mientes a la condición de los servidores, porque con discre^[99v]ción sepan depremirles e abaxarles qualquier tumor e elación e sobervia que en ellos oviere, lo qual an de hazer con discreción, e no con ira ni furor ni arrebatamiento, porque an de considerar lo que dize Job, en el capítulo treinta e uno, que los servidores son asimismo nascidos de la semiente e de la misma forma que ellos, y son de hueso e de carne e de la misma naturaleza;⁸⁸⁹ y como dize el Séneca,⁸⁹⁰ han de mirar que así los servidores usan del cielo, como los señores, y del sol e del aire y que así nascen e así mueren, como ellos mismos, y que son criados de un Dios y fechos a su imagen y para una misma gloria. E, por tanto, an de pensar ser estos bienes de fortuna, que muchas vezes muda[n], en los súbditos e servidores, las caras alegres en tristes, e por el contrario; e por tanto el Séneca dize: «No sabes en qué edad comencó de servir Écuba, ni en cuál Creso, ni en cuál Darío, ni en cuál el Platón, ni en cuál Diógenes»,⁸⁹¹ e concluye diziendo: «Así bive con el más baxo que tú, como tú deseas bivar con el que es mayor que *no* tú»,⁸⁹² y por aquesto, Dios a los ombres crio de igual condición, no los antepuso a los ombres, mas a los animales e cosas brutas, diziendo: «Enseñoreaos a los peces del mar e a las aves del cielo e a las bestias de la tierra»,⁸⁹³ escrívese en el *Génesis* en el capítulo noveno. E así se an de aver los señores con sus siervos, con mucha discreción, e porque no les comprehenda lo que se escribe en el Evangelio en el capítulo decimotavo por sant Mateo.⁸⁹⁴

887. «[12] Observa diem sabbati, ut sanctifices eum, sicut praecepit tibi Dominus Deus tuus. [13] Sex diebus operaberis, et facies omnia opera tua. [14] Septimus dies sabbati est, id est, requies Domini Dei tui. Non facies in eo quidquam operis tui, et filius tuus, et filia, servus et ancilla, et bos, et asinus, et omne jumentum tuum, et peregrinus qui est intra portas tuas: ut requiescat servus tuus, et ancilla tua, sicut et tu», Deut 5,12-14.

888. «[8] Memento ut diem sabbati sanctifices. [9] Sex diebus operaberis, et facies omnia opera tua. [10] Septimo autem die sabbatum Domini Dei tui est: non facies omne opus in eo, tu, et filius tuus et filia tua, servus tuus et ancilla tua, jumentum tuum, et advena qui est intra portas tuas», Ex 20,8-10.

889. «[13] Si contempsi subire iudicium cum servo meo et ancilla mea, cum disceptarent adversum me: [14] quid enim faciam cum surrexerit ad iudicandum Deus? et cum quaesierit, quid respondebo illi? [15] Numquid non in utero fecit me, qui et illum operatus est? et formavit me in vulva unus?», Iob 31,13.

890. «Vis tu cogitare istum quem servum tuum vocas ex isdem seminibus ortum eodem frui caelo, aequae spirare, aequae vivere, aequae mori!», Lucius Annaeus Seneca, *Epistulae morales ad Lucilium*, IV, XLVII, 10.

891. «Nescis qua aetate Hecuba servire coeperit, qua Croesus, qua Darei mater, qua Platon, qua Diogenes?», Lucius Annaeus Seneca, *Epistulae morales ad Lucilium*, IV, XLVII, 12.

892. «Vive cum servo clementer, comiter quoque, et in sermonem illum admitte et in consilium et in convictum», Lucius Annaeus Seneca, *Epistulae morales ad Lucilium*, IV, XLVII, 12.

893. La cita, en realidad, proviene del primer capítulo del Génesis: «[28] et subjicite eam, et dominamini piscibus maris, et volatilibus caeli, et universis animantibus, quae moventur super terram», Gen 1,28b.

894. Mt 18 *passim*.

Título nueve.⁸⁹⁵ De la prudencia que se requiere en los reyes e príncipes para que sepan bien regir e gobernar sus reinos

Vengamos a la tercera especie de la prudencia, que se dize regnativa o de ley positiva. Esta es muy necesaria al ^[100r] ombre en quanto es regidor de la comunidad perfecta, así como es cibdad o reino; e porqu'el rey es escogido para bien regir cibdades e reinos e hazer leyes, por tanto, esta tal prudencia se dize regnativa o de ley positiva, so la qual se comprehenden qualesquier otros rectos regimientos, así como de duques e marqueses y condes varones e asistentes e corregidores.

E esta virtud tanto más es necesaria a los príncipes, e a los otros gobernadores, quanto tienen más personas que sean subjectos a su gobernación y por esto so una razón especial, así como proprio, les conviene esta virtud, porque regir a otros y enderezarlos en devido fin házese por prudencia; y por esto dize el filósofo, en el sexto de la *Ética*,⁸⁹⁶ que aquellos estimamos ser prudentes que a sí e a los otros pueden los bienes especular e proveer. E así, la prudencia en el príncipe ha de ser una cognición y conocimiento universal que excede a los cognoscimientos de cada uno de los otros singulares e se extiende al Bien Común de todos, porque, por su prudencia, an de ser enderezadas en el devido fin las operaciones e obras de los súbditos.

Por tanto, como este tan gran bien, que es enderezamiento de todos e gobernación del Bien Común, provenga mucho de la prudencia del presidente, o del que preside sobre los otros, áse de mirar con mucha diligencia que en el regimiento e gobernación no se ponga persona que carezca de aquesta virtud, porque ligeramente el tal se convertiría en tirano, ca como por la prudencia verdaderamente los bienes e cosas buenas, que son obras de las virtudes, son conocidas e por aquella los ombres son enderezados ^[100v] a las fazer así, por imprudencia e locura e fatuidad, los bienes sensibles, que no son verdaderamente bienes, así como son las riquezas e deleites corporales, así como bienes simplíciter son cobdiciados e aceptados por los tales imprudentes rectores, e acerca de los tales bienes, porná el rey e asistente e el corregidor imprudente su estudio e fin, por manera que, dexadas las obras de las virtudes, tenga con mucha afluencia riquezas e bienes sensibles e temporales. E así, se hará despojador e robador del pueblo, e extorquedor de dineros de una parte e de otra, y oprimidor de sus súbditos, de

895. Comienza aquí, tras un extenso prólogo, la parte desgajada del *Espejo de corregidores y jueces* que conformará el *Directorio de príncipes*: «Título primero. De la prudencia que se requiere en los reyes y príncipes para que sepan bien regir y gobernar sus reinos.

La prudencia que se dize regnativa o de ley positiva es muy necesaria a los reyes e príncipes porque son regidores de la comunidad perfecta como es reino, cibdades, provincias e señoríos y porque el rey es escogido para bien regir, y de aqueste verbo *rego regis* se diriva e descende su nombre, e para fazer leyes. Por tanto, esta tal prudencia se dize regnativa o de ley positiva. Esta virtud tanto más es necesaria [...].»

896. «Videtur autem prudentis esse posse bene consiliari circa ipsi bona et conferencia, non secundum partem, puta qualia ad sanitatem vel fortitudinem, set ad bene vivere totum. Signum autem quoniam et circa aliquid prudentes dicimus, quando ad finem aliquem studiosum bene ratiocinabuntur, quorum non est ars», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, VI, 6, 40a25-31.

[lo] que se sigue muchas veces caída de sí mismos y, a las veces, de la cibdad y reino, según lo muestra el santo Tomás en el primero libro en el sexto capítulo,⁸⁹⁷ y por algunos capítulos de su *Regimiento de príncipes*, porque el pueblo, no pudiendo sostener tantos agravios algunos de los súbditos, desampararán la cibdad o pornán en ella sediciones; e así se quitarán las artes e oficios e la agricultura e, finalmente, la policía de la cibdad fenecerá, de lo qual parece que quantos males pueden venir por la imprudencia e poco saber del rector universal e del presidente o asistente o corregidor e gobernador.

Por lo qual, considerando el rey Salomón ser muy necesaria la *prudencia* e sabiduría a los que an de regir e gobernar a otros, prometiéndole Nuestro Señor que qualquier cosa que le pediese le daría dixo, demandándole: «Da, Señor, al siervo tuyo corazón enseñable por que pueda juzgar al tu pueblo e discernir entre bien e mal»,⁸⁹⁸ según se escribe en el tercero libro de los *Reyes*, en el capítulo tercero. E por esto, Tulio, en el libro *De los Officios*, hablando de la batalla de los ^[101r]atenienses, prefiere la prudencia e saber a las armas e a la fortaleza,⁸⁹⁹ lo qual magniféstó Jeremías en el capítulo nueve, poniendo primero al sabio antes que no al fuerte. Y así lo dize Salomón en el *Eclesiastés*, en el capítulo noveno cerca del fin,⁹⁰⁰ y en el *Libro de la sabiduría*, en el capítulo sexto, en el principio.⁹⁰¹ De la qual prudencia, al rey e principal gobernador necesaria, alguna cosa digamos agora, declarando las condiciones que ha de tener y las obras que ha e deve hazer.

Título X.º. En el qual se ponen quatro fundamentos para el buen regimiento de los reyes e príncipes

En el primero fundamento se contiene que toda jurisdicción e poder e señorío proviene de Dios en tres maneras, e contiene otras cosas provechosas.

[...]es avemos de tratar de la prudencia [qu]e se requiere en el rey e universal go[vern]ador, poniendo las condiciones que [ha de] tener e las cosas que ha e deve [tener e obrar] y si las an tenido e obrado e tienen e obran Vuestras Altezas. Quatro cosas por fundamento e principio, antes de aquesto *permitamos*.

Lo primero, que toda jurisdicción y señorío y poder procede y es y descende de Dios, así como de primero ente y como de primero motor y como de principalísimo y primero y

897. «Caput 6. Quod in regimine plurium magis saepe contingit dominium tyrannicum, quam ex regimine unius; et ideo regimen unius melius est», Sanctus Thomas Aquinas, *De regno ad regem Cyprí*, I, 6.

898. «[9] Dabis ergo servo tuo cor docile, ut populum tuum judicare possit, et discernere inter bonum et malum», 1 Reg 3,9a.

899. «Et Themistocles quidem nihil dixerit, in quo ipse Areopagum adiuverit, at ille vere [a] se adiutum Themistoclem; est enim bellum gestum consilio senatus eius, qui a Solone erat constitutus», Marcus Tullius Cicero, *De officiis*, I, xxii, 75.

900. «[16] Et dicebam ego meliorem esse sapientiam fortitudine», Eccl 9,16.

901. «[1] Melior est sapientia quam vires, et vir prudens quam fortis», Sap 6,1.

último fin. Dize como de primero ente, porque «el corazón del rey es en la mano de Dios y donde quisiere lo inclinará»,⁹⁰² dize el salmo en los *Proverbios* en el capítulo veinte e uno; y en el primero libro de *Esdra*s se escribe de aquel gran monarca en Oriente, Ciro, rey de Persia, que por edito público dixo: «Esto dize Ciro, rey de los persas: todos los reinos del mundo ha dado a mí el señor, Dios del cielo»,⁹⁰³ y así confesó provenirle todo el señorío del primero dominante y señor. Y por la misma razón, que todo ente depende del primero ente, por esa ^[101v] misma se sigue que depende de allí el señorío, jurisdicción y reino, porque aqueste sobreente se funda, lo qual se puede mostrar por las dichas tres vías e maneras qu'el filósofo pone en el segundo de la *Metafísica*, o en quanto ente, o en quanto movedor, o en quanto fin;⁹⁰⁴ y tanto sobre más noble ente quanto para señorear sobre los ombres en naturaleza a él coeguales es a aquellos antepuesto y preferido, por lo qual tiene causa de no ser soberbio ni tratar a sus pueblos dura ni asperamente, mas con toda mansedumbre e humanidad los deve gobernar tratar y regir. Así lo escribe [Séneca] en una epístola a Lucilo,⁹⁰⁵ y por eso diz[e en el *Eclesiástico*, en el capítulo treinta e dos: [«¿Rector te puso]eron? no te ensobervescas ni te en[salces, mas sé] en ellos como uno d'ellos». ⁹⁰⁶ Aprov[echa mucho la di]gnidad real ser acompañada de [humano y piadoso] príncipe para ser quisto y amado de sus pueblos y gentes y para tener su vida y real estado en seguridad, paz e sosiego; lo qual prosigue largamente el santo Tomás y por otras muchas razones que puso en su *Regimiento de príncipes*.⁹⁰⁷

En quanto movedor, qu'el reino e señorío venga y proceda de Dios, pruévase: todo lo que es movido, por alguno es movido y en los que mueven y en los que son movidos no avemos de ir en infinito, pues conviene venir a algún primero moviente inmovible; así lo dize el filósofo en el octavo de los *Físicos*⁹⁰⁸ y en el segundo de la *Metafísica*, en el capítulo «Vocari vero philosophiam et cetera». ⁹⁰⁹ Y entre todos los ombres que tienen más de razón de movimiento, son los reyes y los príncipes y los otros que son puestos sobre los otros o para los gobernar o para los juzgar o para los defender, y ansí de los otros actos que al cuidado del rey pertenescen; por lo qual Séneca a Polibio, consolándolo ^[102r] de la muerte del hermano, le troxo memoria del César, exortándole al menosprecio d'este mundo, diziendo: «Quando quisieres olvidar todas las cosas piensa en el César y mira quanta fue la fe de aqueste en perdonar, quanta su industria en todas las cosas e actos que ovo de hazer, que si alguno es de quien las fábulas

902. «[1] Sicut divisiones aquarum, ita cor regis in manu Domini; quocumque voluerit inclinabit illud», Prov 21,1.

903. «[2] Haec dicit Cyrus rex Persarum: omnia regna terrae dedit mihi Dominus Deus caeli», Esdr 1,2.

904. «At vero quod sit principium quoddam et non infinite cause existentium nec in directum nec secundum speciem, palam...», Aristoteles latinus, *Metaphysica*, II, 2, 994a1 *passim*.

905. Lucius Annaeus Seneca, *Epistolae morales ad Lucilium*, liber VIII, epistola LXXIII.

906. «[1] Rectorem te posuerunt? noli extolli: esto in illis quasi unus ex ipsis», Eccli 32,1.

907. «Patet igitur quam necessarium sit cuilibet domino ut sit Deo devotus et reverens, sed praecipue regi ad conservationem sui regiminis», Ptolomeus de Lucca, *De regno continuatio*, II, 16.

908. «Hoc autem dupliciter; aut enim non propter ipsum est movens, sed propter alterum quo movet movens, aut propter ipsum...», Aristoteles latinus, *Physica*, VIII, 5, 256a4 *passim*.

909. «Vocari vero philosophiam veritatis scientiam recte habet...», Aristoteles latinus, *Metaphysica*, II, 1, 993b20 *passim*.

dizen que por sus hombros fue el mundo sostenido, por el César se puede decir». ⁹¹⁰ La vigilia de aqueste las cosas de todos defendía; el trabajo del qual ocio e folgança era de todos; la industria suya delicias y riquezas era de los otros. Él estava continuamente ocupado porque los otros todos vacasen, y así era avido en la redondeza de las tierras como los cursos de las estrellas que nunca jamás cesan. Pues si los reyes y los otros señores tanto tienen de la razón del movimiento, este no puede acabar salvo por la influencia y virtud del primero movedor que es Dios según de suso está provado.

Y estos movimientos, según el Dionisio en el libro *De divinis nominibus e De celesti gerarchia*, hablando en las espirituales sustancias, dize que son unas iluminaciones que resciben de las superiores, e para obrar e para recibir aquestas es necesaria la disposición de la voluntad, en la qual se haze esta influencia del movimiento. ⁹¹¹ Y entre todos *los* ombres que an de ser más aparejados para aquestas recibir son los reyes e príncipes e los otros señores de la tierra, así por el exercicio que tienen como por las acciones universales de su regimiento, por lo qual el su entendimiento e voluntad más ha de ser elevada y endereçada a las cosas divinales. Y porque asimismo esto les incumbe, que se dispongan por la cura y cuidado a ellos impu ^[102v] esto para gobernar su grey y pueblos e las otras cosas que son necesarias en los actos de su regimiento e governación, que son sobr'él y exceden la natura particular.

E porque por el tal movimiento de la divinal influencia en él sean deduzidas las iluminaciones e los rayos de la lumbre divinal más suficiente e abundantamente de aquesto, todos los reyes e príncipes tienen exemplo, y lo deven recibir y tomar, en el rey David que así e en tal manera se dispuso, por la qual causa, con el movimiento de la divina iluminación, mereció ser alumbrado sobre todos los reyes e profetas, lo qual parece en sus salmos aver sobre todos alcançado el espíritu de la profecía según los doctores de la sagrada escritura lo escriven. Y por esto dezía, suplicando al Señor: «Alumbra la tu cara sobre el tu siervo y enséñame las tus justificaciones», ⁹¹² y en otro lugar: «D'esa bondad y disciplina y sciencia enséñame, porque creí *en* los tus mandamientos», ⁹¹³ como si dixiese, porque estas cosas pertenescen al rey saber para su dignidad y cargo de regir: bondad, esto es, benignidad e clemencia; misericordia y mansedumbre; y disciplina, esto es, justicia y rigor, las quales an de ser mezcladas como de-

910. «Vide, quantam huius in te indulgentiae fidem, quantam industriam debeas: intelleges non magis tibi incurvari licere quam illi, si quis modo est fabulis traditus, cuius umeris mundus innititur. Caesari quoque ipsi, cui omnia licent, propter hoc ipsum multa non licent: omnium somnos illius vigilia defendit, omnium otium illius labor, omnium delicias illius industria, omnium vacationem illius occupatio. Ex quo se Caesar orbi terrarum dedicavit, sibi eripuit, et siderum modo, quae inrequieta semper cursus suos explicant, numquam illi licet subsistere nec quicquam suum facere», Lucius Annaeus Seneca, *Ad Polybium, de Consolatione*, VII.

911. La cita a través de Ptolomaeus de Lucca, *De regno continuatio*, III, 2: «Si ergo omnes motus corporales regulantur per primum et a primo habent influentiam, multo magis spirituales substantiae propter maiorem assimilationem quam habent in alterutrum. Unde aptiores sunt ad recipiendam influentiam primi et supremi moventis sive motoris, quod est Deus: quem quidem motum nobis tradit beatus Dionysius in libro *De divinis nominibus et De caelesti hierarchia*».

912. «[135] Faciem tuam illumina super servum tuum, et doce me justificationes tuas», Ps, 118,135.

913. «[66] Bonitatem, et disciplinam, et scientiam doce me, quia mandatis tuis credidi», Ps 118,66.

ven y quando y adonde; y para saber hazer aquesto es necesario prudencia y sabiduría; dize: «Sciencia me demuestra y enseña».⁹¹⁴

Y para alcançar aquesto es menester qu'el rey e príncipe estén en toda limpieza, porque en el ánima malívola y en el cuerpo sujeto a pecados, las tales iluminaciones no vienen nin descenden, según se muestra en los príncipes enicos y pecadores y apartados del temor de Dios, cuyo entendimiento e voluntad no está así dispuesta, mas envuelta en las tinieblas de ^[103r] de los pecados; por lo qual fue dicho a Daniel: «A ti es dado espíritu de inteligencia para interpretar las cosas obscuras que a Nabucodonosor y a Baltasar por ambages y obscuridad les fueron propuestas»,⁹¹⁵ mas porque eran llenos de tinieblas y de vicios y pecados y carecían d'esta lumbre divinal, por sí mismo[s] no los merecieron saber, según se escribe en el *Daniel*,⁹¹⁶ y porque se verifique lo que por Salomón se dize en los *Proverbios*: «Mío es el consejo y la igualdad, mía es la prudencia y mía la fortaleza; por mí reinan los reyes y los hazedores de las leyes disciernen cosas justas; por mí los príncipes mandan y los poderosos disciernen justicia»,⁹¹⁷ de lo qual se magnifiesta como todo reino y señorío es de Dios por consideración del movimiento.

Lo qual considerando, los reyes e príncipes mucho deven mirar que estén limpios y apartados de todo vicio y pecado, porque sus movimientos sean alumbrados e enderezados en lo que ovieren de pensar y hablar y obrar, quier en gobernando quier en juzgando, quier en defendiendo o invadiendo, e sean regidos e encaminados por la influencia, gracia e don divinal en todos los actos que ovieren de hazer porque no puedan errar.

Pruévase, asimismo, qu'el reino e señorío procede e viene de Dios por respecto del fin, porqu'el fin mueve a la gente y tanto le mueve con mayor eficacia quanto el fin se halla más noble y mejor, así como el bien del reino por respecto del bien de la cibdad y el bien de la cibdad por respecto del bien de la familia, según el filósofo dize en el primero de la *Política*,⁹¹⁸ pues el fin al qual principalmente el rey e príncipe ha e deve de entender en sí mismo y en sus súbditos es la eternal ^[103v] bienaventurança, que consiste en la visión e fruición de Dios. Y porque aquesta visión e fruición es el más perfecto bien, á de mover al rey más principalmente, y a qualquier

914. De nuevo, Ps 118,66.

915. «[12] quia spiritus amplior, et prudentia, intelligentiaque et interpretatio somniorum, et ostensio secretorum, ac solutio ligatorum inventae sunt in eo, hoc est in Daniele: cui rex posuit nomen Baltassar. Nunc itaque Daniel vocetur, et interpretationem narrabit» Dan 5,12.

916. «[10] Respondentes ergo Chaldaei coram rege, dixerunt: Non est homo super terram, qui sermonem tuum, rex, possit implere: sed neque regum quisquam magnus et potens verbum hujusmodi sciscitatur ab omni ariolo, et mago, et Chaldaeo. [11] Sermo enim, quem tu quaeris, rex, gravis est: nec reperietur quisquam qui indicet illum in conspectu regis, exceptis diis, quorum non est cum hominibus conversatio», Dan 2,10-11.

917. «[14] Meum est consilium et aequitas; mea est prudentia, mea est fortitudo. [15] Per me reges regnant, et legum conditores justa decernunt; [16] per me principes imperant, et potentes decernunt justitiam», Prov 8-14-16.

918. «Quoniam autem omnem civitatem videmus communitatem quandam existentem, et omnem communitatem boni alicuius gratia institutam (eius enim quod videtur boni gratia omnia operantur omnes), palam quod omnes quidem bonum aliquid coniecturant, maxime autem et principalissimi omnium maxime principalis et omnes alias circumplectens; ipsa autem est que vocatur civitas et omnis communitas politica», Aristoteles latinus, *Política*, I, 1, 52a1-7.

señor, que este fin él y sus súbditos consigan e alcancen, y *porque* estonces muy mucho bien regirá, si su fin fuere aqueste y procurare que este sea todo su intento en él y en los suyos. Y d'esta manera aquel Rey de los reyes, sacerdote para siempre, Jesucristo, nuestro Dios, regía e gobernava, según da testimonio sant Juan diziendo: «Yo, vida eternal les doy»,⁹¹⁹ e en otra parte de su ebangelio dize: «Yo vine porque tengan vida y la ayan abundantamente».⁹²⁰ Esto haze el buen rey quando sobre su grey e pueblos e reino vela, así como buen pastor, porque entonces sobre él la luz divinal produze sus rayos y resplandesce para bien regir, así como a los pastores en el nascimiento de Nuestro Salvador.

Y este buen regimiento en el príncipe y en los súbditos es necesario que sea movimiento circular, que es recto y oblico, lo qual declara el bienaventurado Dionisio en el capítulo quarto *De divinis nominibus*.⁹²¹ Dízese este movimiento recto, porque se haze por una lumbré divinal sobre el príncipe, para bien regir, y sobre el pueblo, por los merescimientos del príncipe; mas llámase oblico quando por la divinal iluminación, así rige los súbditos que virtuosamente biven y levántase en ellos una alabança divinal y fazimiento de gracias, por manera que sea así como una figura circular de la cuerda derecha y del arco oblico. Mas el movimiento circular de los rayos divinales se dize quando la divinal iluminación esclaresce y alumbra al principe e al súbdito, por la qual son elevados a contemplar a Dios y a le amar. Y este movimiento llámase circular, porque es d'él mismo a él mismo y de punto a punto, lo qual es propio del movimiento ^[104r] circular, el qual movimiento el filósofo pone en el duodécimo de la *Metafisica*, donde dize qu'el motor primero e causa primera que es Dios mueve a las otras cosas, así como a cosa deseada.⁹²² Esto es por razón del fin que es el mismo del qual el profeta David habla en el salmo «Deus iudicium et cetera», que es el salmo setenta e uno donde dize: «Dios, da el tu juizio al rey e la tu justicia al fijo del rey; juzgar al pueblo tuyo en justicia y a los pobres tuyos en juizio. Resciban los montes paz al pueblo y los collados justicia».⁹²³ Todas estas cosas, deprecativas son del rey y de qualquier señor, endereçadas a Dios por el buen regimiento del pueblo, al qual principalmente á de entender y vacar, como arriba está dicho y más por estenso adelante se dirá.

919. «[28] Et ego vitam aeternam do eis», Io 10,28a.

920. «[10] Ego veni ut vitam habeant, et abundantius habeant», Io 10,10b.

921. Una vez más, la referencia a *De divinis nominibus* nos llega mediante Ptolomaeus de Lucca, *De regno continentuatio*, III, 3: «Et irradiationis iam dictae ad bonum regimen et in principe et in subditis motum circularem accipimus, rectum et obliquum, de quibus distinctum est supra et beatus Dionysius loquitur in cap. quarto *De divinis nominibus*».

922. «Principium quidem enim et primum entium est immobile et secundum se et secundum accidens, movens vero primum sempiternum et unum motum. Quoniam autem quod movetur necesse ab aliquo moveri, et primum movens immobile esse secundum se, et sempiternum motum a sempiterno moveri et unum ab uno. Videmus autem preter universi simplicem lationem, quam movere dicimus primam substantiam et immobilem, alias lationes existentes planetarum sempiternas. Sempiternum enim et instabile circulare corpus; ostensum est autem in Phisicis de hiis. Necesse et harum lationem unamquamque ab immobili moveri secundum se et sempiterna substantia», Aristoteles latinus, *Metaphysica*, XII, 8, 1073a24-34.

923. «[2] Deus, iudicium tuum regi da, et justitiam tuam filio regis; iudicare populum tuum in justitia, et pauperes tuos in iudicio. [3] Suscipiant montes pacem populo, et colles justitiam», Ps 71,2-3.

Y porqu'el entendimiento y la voluntad así la á de tener dispuesta a rescebir la influencia divinal por la salud de los súbditos, dízese luego adelante, en el mismo salmo: «Descenderá así como lluvia en el vellocino y como las gotas de la lluvia que destellan y caen sobre la tierra. Nacerá en sus días justicia y abundancia de paz»;⁹²⁴ de lo qual todo se magnifiesta como el señorío por respecto del fin, que es la eternal bienaventurança, procede de Dios. Y para aver y alcançar este fin el príncipe e rey e señor, e otro qualquier governador, e fazerlo alcançar a sus súbditos e pueblos, es necesario e conviene qu'el rey e señor e governador procure de bivar y biva virtuosamente y en toda limpieza, porque sean alumbrados de la lumbre divinal y aquella mediante ellos para consigo mismos y para con sus pueblos, señoríos e reinos rijan así, en tal forma virtuosamente, que puedan alcanzar e alcancen este fin de la bienaventurança por todos deseado.

En este segundo fundamento se declara cómo los reyes e príncipes son obligados más ^[104v] a Dios que otras personas. Y se ponen otras conclusiones singulares.

El segundo fundamento e principio es que el rey e príncipe es más que *otra persona* obligado a Dios por tres razones e causas. La primera, porque le crió a su imagen y semejança y le fizo partícipe de la nobleza de la natura humana por razón de la sangre e linaje, de donde trae origen y nascimiento y, por conseqüente, la nobleza, según prueba el filósofo en su *Rectórica*. En el *Génesis*, en el primero capítulo, se escribe que quando Dios crio al ombre dixo: «Fagamos ombre a imagen e semejança nuestra»;⁹²⁵ y por tanto y tan grande beneficio es obligado el rey, así como ombre, mucho a Dios; y por esto el Salomón en el *Eclesiastés*, en el último capítulo, dize: «El fin de hablar todos juntamente oyamos: teme a Dios y guarda sus mandamientos; esto es todo ombre».⁹²⁶

Y puesto que la reverencia por la observancia y guarda de los mandamientos todos la devamos a Dios, mucho más de aquesto es debdor el rey e el príncipe, así como ombre universal circunscrito e cercado de nobleza; y por esta consideración mandó el César Augusto, el qual se llamó Octaviano, al qual todos los romanos davan e fazían e exhibían honores divinales por la hermosura de su cuerpo e por la bondad e nobleza de su ánimo, buscó e inquirió a su fazedor e criador e fallolo. Súpolo de una de las sibilas que se llamó Sibila Tiburtina, por cuya enseñança halló el dicho César Augusto a su criador e lo adoró y defendió; e vedó por edicto público que ninguno del dicho pueblo romano le adorase dende en adelante ni dios ni señor le llamase.

Quantos los reyes sean deudores por esta primera causa, allende de lo que dicho es, muéstralo el bienaventurado sant ^[105r] Pablo, cuyas palabras se ponen en los *Actos de los apóstoles*, en el capítulo diez y siete, donde dize: «Nosotros linaje de Dios somos»;⁹²⁷ y, por esto, muy más obligados a Dios y al culto y reverencia suya, que es lo que en el primero precepto de

924. «[6] Descendet sicut pluvia in vellus, et sicut stillicidia stillantia super terram. [7] Orietur in diebus eius justitia, et abundantia pacis, donec auferatur luna», Ps 71,6-7.

925. «[26] Et ait: Faciamus hominem ad imaginem et similitudinem nostram», Gen 1,26a.

926. «[13] Finem loquendi pariter omnes audiamus. Deum time, et mandata eius observa: hoc est enim omnis homo», Eccl 12,13.

927. «[28] Ipsius enim et genus sumus», Act 17,28b.

la primera tabla se manda, según se escribe en el *Éxodo*, en el vicéssimo capítulo,⁹²⁸ y en el *Deuteronomio*, en el capítulo sexto, donde dize: «Oye, Israel, el señor Dios tuyo, Dios uno es, a quien solamente es devida reverencia y honra».⁹²⁹ Y por una singular prerrogativa, aver seído e ser por Él solo y a su imagen y semejança criados, y por esto avida consideración de tanto beneficio, dízese luego, más adelante: «Amarás al señor Dios tuyo de todo corazón e en toda tu ánima y con toda tu fortaleza»,⁹³⁰ dando a entender e mostrando que todo lo que somos devemos a Dios, e mucho más el rey e príncipe, al qual con el beneficio de la criación le dotó de tanta nobleza e linaje de sangre y de otras muchas dotes singulares le adornó e compuso.

La segunda razón y causa es porque le fizo señor y le dio señorío sobre los pueblos e reinos, «porque no hay poder ni señorío sino de Dios»,⁹³¹ así lo dize el apóstol en la *Epístola a los romanos*, en el capítulo treze; y así tiene e trae las vezes e logar de Dios en las tierras, según está dicho de suso. Por lo qual, toda la virtud del señorío depende de Dios, del qual el rey es ministro, y donde ay dependencia en el señorío, necesaria es la reverencia del superior, porque por sí ninguna cosa es; lo qual magnifestamente se prueva en Nabugodonosor, monarca que fue en Oriente, según se escribe en el *Daniel*, en el capítulo tercero, porque su señorío no reconocía ser ni tenerlo de Dios, fue, según su imaginación, en bestia transumado y fuele dicho: «Siete tiempos se mudarán sobre ti fasta que sepas que señoree el alto en el reino de los ombres y lo dé a quien quisiere»⁹³² y «al más humilde ombre constitu^[105v]irá sobre él»,⁹³³ según paresce en el mismo libro, en el capítulo quarto. Y así, se lee de Alexandre, que iva a Judea con propósito de destruir aquella región y fue amonestado que no lo ficiesse; y allegando ya cerca de Jherusalem, con ánimo airado, ocurriole e salió a él el gran sacerdote en vestiduras blancas y con los ministros del templo; y luego viéndolos se amansó y descendió del cavallo y fizo reverencia al gran pontífice, en lugar de Dios, y entró en el templo; y con muy grandes dones lo honró y a todos los judíos por la reverencia divina dio e dexó en libertad. Por lo qual en el *Apocalipsi* se escribe, en el capítulo [espacio en blanco], que quando quier que se dize e faze mención del ministerio de los espíritus celestiales, que por los séniore e más viejos, así como más graves y prudentes en las acciones en el ministerio e servicio son designados;⁹³⁴ y d'ellos consecutivamente se dize que cayeron en sus fazes e caras e adoraron a Dios así como a señor, los quales son dos actos de latría o del divinal culto al señor devidos.⁹³⁵

928. «[2] Ego sum Dominus Deus tuus, qui eduxi te de terra Aegypti, de domo servitutis», Ex 20,2.

929. «[4] Audi, Israel: Dominus Deus noster, Dominus unus est», Deut 6,4.

930. «[5] Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, et ex tota anima tua, et ex tota fortitudine tua», Deut 6,5.

931. «[1] Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: non est enim potestas nisi a Deo», Rom 13,1a.

932. «[22] septem quoque tempora mutabuntur super te, donec scias quod dominetur Excelsus super regnum hominum, et cuicumque voluerit, det illud», Dan 4,22b.

933. «[14] Et humillimum hominem constituet super eum», Dan 4,14b.

934. «[4] Et in circuitu sedis sedilia viginti quatuor: et super thronos viginti quatuor seniores sedentes, circumamicti vestimentis albis, et in capitibus eorum coronae aureae», Apoc 4,4.

935. «[14] Et quatuor animalia dicebant: Amen. Et viginti quatuor seniores ceciderunt in facies suas: et adoraverunt viventem in saecula saeculorum», Apoc 5,14.

De lo qual, para los reyes e príncipes, se an de notar dos cosas, reconociendo el señorío que tienen provenirles de Dios: que quando el perlado, o el que está en su lugar, y los otros clérigos e ministros de la Iglesia salieren vestidos y con la cruz a los recibir, que si salieren fuera de la iglesia, al ciminterio o a otra parte, que luego en viéndolos deven descavalgar de sus cavallos y mulas y fazer aquella adoración y reverencia que deven, y desde allí ir a pie y entrar en el templo y dar gracias al Señor y honrar a la tal iglesia con algunos dones, porque no es razón qu'el rey de la tierra parezca ni entre en la casa del Señor y rey suyo con las manos vazías; asimismo, que quando vieren al Señor en las manos del sacerdote, que finquen los hinojos en tierra y se derriben sobre sus fazes y adoren al Señor.

^[106r] La tercera razón y causa porque es más obligado a Dios, es no solo así como ombre e así como señor, mas así como rey, porque son ungidos con olio consagrado, según que es magnifisto en los reyes del pueblo de Israel, que eran ungidos con olio sacro por las manos de los profetas; y, por esto, eran llamados *crístos*⁹³⁶ del Señor, por la excelencia de la virtud y gracia en que se ayuntaban a Dios, de las quales avían de ser ordenados e compuestos. Por la qual unción conseguían una reverencia y acatamiento de honor, por lo qual después que David cortó un pedaço del manto o capa del rey Saúl, que estava durmiendo, según se escribe en el primero de los *Reyes*, en el capítulo veinte e quatro, acordándose que al ungido de Dios la avía cortado, ferió sus pechos en señal de pesarle por le aver cortado.⁹³⁷ E considerando la reverencia e acatamiento que al rey era y es devida, aunqu'el rey Saúl tratava a David como a enemigo, al mensajero que le troxo la nueva a David que era muerto el rey Saúl y jatándose creyendo que le fazia gran servicio e plazer en dezir qu'él lo avía muerto, y que por esto le avía de hazer merced; no fue así antes le mandó matar, diziendo por qué av[ía puesto las] manos contra el ungido de Dios. [Y lloró sobre la] muerte del rey Saúl y de Jonatá, [querellándo]se de la poca reverencia que aquello[s les tuvieron,] porque así mataron al rey Saúl [como si no fue]ra ungido con olio, según se escribe en el primero libro de los *Reyes*, al fin.⁹³⁸

Y que sea señal de santidad y de gran reverencia en los reyes esta unción, tenemos exemplo en los fechos de los reyes de Francia y el bienaventurado sant Remigio, que en tiempo ^[106v] del rey Clodoveo, que fue el primero rey que fue cristiano en Francia, que vino una paloma bolando sobre el dicho rey, la qual traía olio y con aquel olio fue ungido el dicho rey Clodoveo. Y por aquesta causa los reyes de Francia, que después de aquel sucedieron en aquel reino, son con olio ungidos; y así lo eran los reyes de España que de la noble sangre gótica descendieron hasta el rey don Rodrigo; e los ungián e consagravan en la santa iglesia de la imperial cibdad de Toledo, que era silla e cámara de los reyes godos, donde Vuestras Altezas descenden.

936. Χριστός (christós) se traduce como «ungido».

937. «[5] Surrexit ergo David, et praecidit oram chlamydis Saul silenter. [6] Post haec percussit cor suum David, eo quod abscidisset oram chlamydis Saul. [7] Dixitque ad viros suos: Propitius sit mihi Dominus, ne faciam hanc rem domino meo, christo Domini, ut mittam manum meam in eum, quia christus Domini est», 1 Reg 24,5b-7.

938. 1 Reg 31 *passim*.

Y esto muestra claramente qu'el rey tiene en las tierras las vezes y logar de Dios, por lo qual el profeta David, por el Espíritu Santo, dixo: «No queráis tocar los mis ungidos»,⁹³⁹ mostrando que ninguna persona ni pueblos ni gentes pueden ni deven, ni por pensamiento ni por ninguna vía, tocar en sus reyes; y en esta unción de los reyes, según dize sant Agustín en el libro de *La cibdad de Dios*,⁹⁴⁰ era figurado el Rey de los reyes e verdadero sacerdote Jesucristo, nuestro Dios, según da testimonio el profeta Daniel diziendo al pueblo *de los judíos*: «Quando veniere el santo de los santos cesará vuestra unción».⁹⁴¹

Tercero fundamento. En el qual se declara cómo los reyes se han de aver en su reino con sus súbditos.

[El] tercero fundamento y principio es que el rey se á e deve aver en su reino, y con sus súbditos, como se á Dios en el mundo y como el ánima en el cuerpo y la razón en el ombre y la cabeça en los miembros.⁹⁴² Así como todas las criaturas corporales y todas las virtudes espirituales están ordenadas y se contienen debaxo del regimiento de Dios y son por Él regidas, así los miembros del cuerpo y las otras virtu^[107r]des del ánima son regidas por la razón y así parece que sea la razón en el ombre que se dize mundo menor como Dios sea en el mundo mayor. El [ombre es a]nimal naturalmente social que bive en [muchedum]bre o apto, nascido y aparejado para bi[vir en mucho]dumbre y compañía de muchos, según dize [el filósofo] en el libro primero de su *República* y se dir[á adelante].⁹⁴³

939. «[15] Nolite tangere christos meos», Ps 104,15a.

940. «Sed ne ob hoc putaretur Deus contra sua promissa fecisse, continuo subiecit: Distulisti christum tuum. Non ergo est ille Salomon, sed nec ipse David, si dilatus est christus Domini. Cum enim christi eius dicerentur omnes reges mystico illo chrismate consecrati, non solum a rege David et deinceps, sed ab illo etiam Saule, qui populo eidem rex primus est unctus; ipse quippe David eum christum Domini appellat: erat tamen unus verus Christus, cuius illi figuram prophetica unctione gestabant; qui secundum opinionem hominum, qui eum putabant in David vel in Salomone intellegendum, differebatur in longum; secundum dispositionem autem Dei venturus suo tempore parabatur», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, XVII, 10.

941. «Cum venerit sanctus sanctorum cessabit unctio vestra». La frase, en boca de Daniel, proviene del *Ordo Prophetarum*, drama litúrgico medieval de gran contenido espectacular y elaborada puesta en escena, inspirado en el sermón pseudoagustiniano *Contra Iudaeos, Paganos et Arianos Sermo de Symbolo*.

942. «Et los santos dixerón que el rey es señor puesto en la tierra en lugar de Dios para complir la justicia et dar a cada uno su derecho, et por ende lo llamaron corazón et alma del pueblo; ca así como el alma yace en el corazón del home, et por ella vive el cuerpo et se mantiene, así en el rey yace la justicia, que es vida et mantenimiento del pueblo et de su señorío. Et bien otrosí como el corazón es uno, et por el reciben todos los otros miembros unidat para seer un cuerpo, bien así todos los del regno, maguer sean muchos, porque el rey es et debe seer uno, por eso deben otrosí todos ser unos con él para servirle et ayudarle en las cosas que él ha de facer. Et naturalmente dixieron los sabios que el rey es cabeza del regno; ca así como de la cabeza nacen los sentidos por que se mandan todos los miembros del cuerpo, bien así por el mandamiento que nace del rey, que es señor et cabeza de todos los del regno, se deben mandar, et guiar et haber un acuerdo con él para obedeserle, et amparar, et guardar, et endereszar el regno onde él es alma et cabeza, et ellos los miembros», Alfonso X, *Partida II*, I,5.

943. «Est igitur, inquit Africanus, res publica res populi, populus autem non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus», Marcus Tullius Cicero, *De re publica*, I, xxv, 39.

La semejança del divinal regimiento se halla en el ombre, no solo quanto aquesto que por razón es regido un ombre, mas aun quanto aquesto que por la razón de un ombre es regida gran muchedumbre de gentes y pueblos, lo qual es proprio e pertenesce al oficio del rey. Y en algunos animales, que socialmente y en compañía biven, se halla quasi una semejança de aqueste regimiento, así como en las abejas, en las quales se dize aver reyes, que en algunas partes les llaman maestras, cuyo regimiento no es por razón mas por un instinto que les atribuyó y dio el muy alto regidor, hazedor de la natura.

Pues este oficio de regir, de donde este nombre de rey fue tomado, conosca el rey en sí averle rescebido para que sea de aver en el reino como el ánima en el cuerpo y así como Dios en el mundo. Las quales dos cosas, si con diligencia repensare que debe y bien considerar, de la una ha de estar encendido en el zelo de la justicia, considerando que está puesto en lugar de Dios para exercer y administrar en el reino juicio y justicia; y de la otra ha de adquirir y tener benignidad e lenidad de mansedumbre y de clemencia, reputando a cada uno y a todos los que están debaxo de su regimiento, así como sus propios miembros.

Quarto fundamento. En el qual se declara que tal ha de ser el fin que han de [107v] tener los reyes. Y qué premio y gualardón les es devido y qué lugar está aparejado en los cielos para los buenos reyes.

[E]l quarto fundamento y principio es qu'el rey ha de regir y gobernar su reino justa, recta y derechamente y como deve, y no por adquirir fama ni honra ni riquezas ni mundana gloria, ni por otra cosa alguna terrestre d'este mundo; y dezirse á qual ha de ser y es su verdadero premio.

Parece, por los fundamentos ya dichos, que al oficio del rey pertenesce buscar y procurar el bien de los de su reino y aver con ellos como con sus miembros propios; y parece que sería el oficio del rey muy oneroso y trabajoso si algún proprio bien de aquesto no les veniesse. Pues conviene considerar qual sea el premio conveniente del buen rey, porque a algunos filósofos fue visto y pareció que no era otro su premio salvo honra y gloria; y por eso el Tulio en su *Re-pública* definió y determinando dixo qu'el príncipe de la cibdad avía de ser criado por gloria.⁹⁴⁴ Y de aquesto, parece que Aristóteles da y pone la razón en el *quarto*⁹⁴⁵ libro de la *Ética*, donde dize qu'el príncipe a quien no abasta la honra y la gloria, o con esto no se contenta, que se hará consecutivamente tirano,⁹⁴⁶ porque a los ánimos de todos proviene que cada uno busque su bien e provecho; pues si el príncipe no fuere contento con la honra y con la gloria, buscará deleites y riquezas y así a rapinas e injurias de los súbditos se convertirá. Pero si esta sentencia, d'estos filósofos e sabidores, así rescibiessemos por verdadera, entendiéndola materialmente, según la corteza de las palabras seguirse ía muchos inconvenientes.

944. «Ceteras vero res publicas ne appellandas quidem putant iis nominibus quibus illae sese appellari velint. Cur enim regem appellem Iovis optimi nomine hominem dominandi cupidum aut imperii singularis, populo oppresso dominantem, non tyrannum potius?», Marcus Tullius Cicero, *De re publica*, I, xxxiii, 50.

945. En el manuscrito había un hueco en blanco y una mano posterior ha añadido, erróneamente «qrto». En realidad, como se indica en la nota siguiente, se trata del quinto libro de la *Ética* aristotélica.

946. «Merces autem ergo quedam danda. Hoc autem honor et gloria. Quibus autem non sufficiencia hec, isti fiunt tyranni», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, V, 11, 34b7-9.

Lo primero, porque esto sería muy dispendioso y de mucha ^[108r] pena a los reyes, si tantos y tan grandes cuidados y trabajos oviessen de sufrir y padecer por premio e merced tan ligera e pequeña y tan flaca y frágil. Ninguna cosa, en las cosas humanas, parece aver más frágil que es la gloria y honra del favor de los ombres, porque depende e cuelga de las opiniones de los ombres y de las palabras d'ellos, pues ¿ay cosa tan mudable en la vida de los ombres como son sus opiniones y palabras? No, por cierto, y por esto el profeta Isaiás llama a esta gloria, gloria de feno.⁹⁴⁷

Lo segundo, porque la cobdicia de la gloria humana quita la grandeza del corazón, porque el que busca el favor de los ombres es necesario que en todo lo que dize y en lo que faze y oviere de obrar, que les contente y agrade y se conforme con la voluntad d'ellos; y así, estudiando de complazer a los ombres, se faze siervo de cada uno d'ellos. Por lo qual el mismo Tulio, en el libro *De los oficios*, dize que deve el príncipe apartar de sí la cobdicia de la gloria, porque quita la libertad de su ánimo, por la qual todos los varones, especialmente los príncipes, deven muy mucho trabajar,⁹⁴⁸ porque ninguna cosa es tan necesaria ni que tanto conviene al príncipe, que es constituido para fazer cosas grandes, como es la libertad e grandeza del ánimo, pues síguese que no es suficiente ni competente el premio de la gloria humana al oficio del rey.

Lo tercero, porque si el premio de los reyes oviere de ser la tal gloria, sería muy dañoso y nocivo a sus reinos e a sus súbditos, porque pertenesce al oficio del buen rey que así menosprecie esta humana gloria como los otros bienes temporales, según que está dicho e más por estenso adelante se dirá, porque del ánimo virtuoso y fuerte es por la justicia contepner y menospreciar la gloria y asimismo la ^[108v] vida. Por lo qual, se sigue de aquí una cosa muy maravillosa: que porque a los actos virtuosos sigue la gloria, que por aquellos sea esa misma gloria virtuosamente contepnida y menospreciada, y que por el contento e menosprecio de la gloria sea y quede e finque el ombre glorioso, según sentencia del sabio que dize: «El que menospreciare la gloria avrá la verdadera»;⁹⁴⁹ y de Catón, dize Salustio, que quando menos pedía la gloria tanto más conseguía aquella y alcançava.⁹⁵⁰ Y los discípulos de Nuestro Salvador, así como ministros de Dios, se exhibían por gloria y menosprecio, por infamia y por buena fama. Pues del buen rey, ni del buen varón, no es conveniente premio la gloria mundana, la qual los buenos contenen y menosprecian; y seguirse ía de aquí que si este bien solo se estatuyese y fuese establecido por premio y galardón a los príncipes, que ningunos buenos varones tomarían el principado o, si lo tomassen, que quedarían sin galardón e sin premio.

Lo quarto, porque de la cobdicia de la gloria proceden y vien en muchos males y peligros, porque muchos, con el gran deseo y sin moderancia que tuvieron d'esta gloria, en los actos bélicos e de las armas perdieron a sí mismos e a sus exércitos e gentes, y fueron causa de po-

947. «[6] Omnis caro foenum, et omnis gloria eius quasi flos agri», Is 40,6b.

948. «Maxime autem adducuntur plerique, ut eos iustitiae capiat oblivio, cum in imperiorum, honorum, gloriae cupiditatem inciderunt», Marcus Tullius Cicero, *De officiis*, I, viii, 26.

949. «Qui veram et aeternam gloriam desiderat, temporalem non curat», Thomas À Kempis, *De Imitatione Christi*, II, VI, 2.

950. «Et de Catone dixit Salustius: quo minus petebat gloriam, tanto magis assequabatur illam», Sanctus Thomas Aquinas, *De regno ad regem Cypri*, I, 8.

ner su patria y reino so el poder de los enemigos; y por *esto*, se lee de Torquato Marco Bruto, cabdillo siendo del pueblo romano, por dar exemplo e castigo por evitar los peligros de los actos semejantes, que a su fijo, que contra su mandamiento, provocado de su enemigo, con ardor juvenil peleó e venció, mandó matar, porque no acaesciese más mal por el exemplo de aquella presumpción que utilidad e provecho en la gloria del enemigo vencido y muerto.⁹⁵¹

Tiene asimismo consigo la cobdicia d'esta gloria otro ^[109r] familiar vicio, conviene a saber, la simulación, porque es difficile y a pocos contesce tener verdaderas virtudes y ser verdaderamente virtuosos, a los quales solos es devida la honra. Muchos cobdiciosos deseando la gloria se fazen e fazían simuladores de virtudes, por lo qual dize Salustio: «La ambición e cobdicia muchos mortales constringió ser fechos falsos».⁹⁵² Una cosa tienen cerrada en el pecho y otra cosa tienen presta y aparejada en la boca: tienen más cara que ingenio. Y Nuestro Salvador, a aquellos que hazen buenas obras porque sean vistos de los ombres, ipócritas, esto es, simuladores los llama, pues así como es cosa peligrosa a la cibdad y al reino si el príncipe por su premio y galardón buscare deleites o riquezas, porque se faría vicioso tirano e contumelioso, así sería cosa peligrosa si fuesse detenido por premio de gloria, porque sería presumtuoso y simulador. Mas quanto de la intención de los dichos sabios parece, no por aquella razón juzgaron ni discirnieron la gloria y honra por premio al príncipe, como si aquesto principalmente e por esto aya de ser traída la intención del buen rey, mas *porque es más* tolerable si buscare la gloria que si cobdiciase el dinero o seguiese los deleites.

Porque aqueste vicio del deseo d'esta tal gloria más cercano es a la virtud, porque la gloria que los ombres cobdician, según dize sant Agustín, no es otra cosa salvo un juicio de los ombres que piensan bien e tienen buena opinión de los ombres.⁹⁵³ Y cierto es que la cobdicia de la gloria tiene un vestigio, señal y pisada de virtud, a lo menos quando busca y desea la aprobación de los buenos y recusa desplacerlos; pues siendo tan pocos los que vienen a la verdadera virtud, cosa más tolerable parece que, para la gobernación e regimiento, sea preferido el que teniendo el juicio de los ombres, se retrae ^[109v] y aparta de los males magnifistos; porqu'el que cobdicia la gloria o se esfuerça a ir por la verdadera carrera por las obras de virtud, porque sea de los ombres aprobado, o a lo menos por dolos y simulaciones y engaños esto procura, más digno es y merescedor para reinar y regir que no el que desea señorear, careciendo de cobdicia de gloria, que no teme desplacer a los buenos e bienjuzgantes. El tal, por muy abiertas maldades

951. «Amplius: ex cupidine gloriae periculosa mala proveniunt. Multi enim dum immoderate gloriam in rebus bellicis quaerunt, se ac suos perdidit exercitus, libertate patriae sub hostili potestate redacta: unde Torquatus, Romanus princeps, in exemplo huius vitandi discriminis, filium, qui contra imperium suum provocatus ab hoste iuvenili ardore pugnavit, licet vicisset, occidit, ne plus mali esset in praesumptionis exemplo, quam utilitatis in gloria hostis occisi», Sanctus Thomas Aquinas, *De regno ad regem Cyprí*, I, 8.

952. «Propter quod, sicut dicit Salustius: ambitio multos mortales falsos fieri coegit», Sanctus Thomas Aquinas, *De regno ad regem Cyprí*, I, 8.

953. «Proinde qui gloriam concupiscit, aut vera via nititur aut certe, dolis atque fallaciis contendit, volens bonus videri esse, quod non est. Et ideo virtutes habenti magna virtus est contemnere gloriam, quia contemptus eius in conspectu Dei est, iudicio autem non aperitur humano. Quidquid enim fecerit ad oculos hominum, quo gloriae contemptor appareat, ad maiorem laudem, hoc est ad maiorem gloriam, facere si credatur, non est unde se suspicantium sensibus aliter esse, quam suspicantur, ostendat», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, V, 19.

e delitos, busca muchas veces de aver lo que desea; este tal sobrepuja a las bestias en vicios o de crueldad o de luxuria, así como parece en Nero y en el César, cuya, según dize sant Agustín, en el libro quinto de *La cibdad de Dios*, en el capítulo XIX: «Tanta fue la luxuria que ninguna cosa pensava viril; por él se avía de temer y que ninguna cosa mueble temer se pensase».⁹⁵⁴

Y así como esta gloria vana y mundana no es el premio del rey, ni suficiente para que en él ponga su fin, asimismo no son ni lo deven ser las delectaciones carnales que son cerca del gusto y del tacto, porque aquestas no hartan al ombre como lo faze la virtud y bondad, y porque la razón juzga que en las delectaciones no ay bondad acabada ni que pueda siempre durar, y porque las tales delectaciones no son delectaciones del alma mas del cuerpo, por las quales causas el rey e príncipe las deven fuir; y por otros muchos males que d'ellas proceden y se les puede[n] seguir.

Lo primero, porque le abaxan mucho e fázenlo ser peor que ombre e escoger vida de bestia, ca la vida deleitosa e carnal faze al ombre participar con las bestias y ser bestial. Lo segundo, porque le fazen ser muy menospreciado de los ombres, porque le fazen ser semejante a los que duermen e a los embriagos, tirándoles el uso de la razón. Lo tercero, porque le hazen que no sea digno de parecer señor nin ^[110r] rey y que no sea acatado ni mirado como rey y señor, mas como ombre vicioso y corrompedor de todos sus pueblos, gentes y reinos por el mal enxemplo que del rey resciben los súbditos.⁹⁵⁵

Y todos los reyes e príncipes que a las delectaciones se dieron, en toda malaventurança fenescieron e acabaron sus días. D'esto son muchos enxemplos en Sardanápalo, de que el Aristótil cuenta en su *Ética*; del tirano de Dionisio, cuya vida el Macobrio en su primero libro, en el capítulo veinte e seis, escribe; del emperador Nero de cuya crueldad e vida voluptuosa sant Jerónimo, en la trecéssima quarta epístola, largamente recuenta; y de otros muchos.⁹⁵⁶

954. «Multos tales fuisse prodit historia; sed huius vitii summitatem et quasi arcem quandam Nero Caesar primus obtinuit, cuius fuit tanta luxuries, ut nihil ab eo putaretur virile metuendum; tanta crudelitas, ut nihil molle habere crederetur, si nesciretur», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, V, 19. Lo desarrolla Tomás en *De regno ad regem Cyprí*, I, 8: «At qui dominari desiderat, si cupiditate gloriae carens non timeat bene iudicantibus displicere, per apertissima scelera quaerit plerumque obtinere quod diligit, unde bestias superat sive crudelitatis sive luxuria vitiiis, sicut in Nerone Caesare patet, cuius, ut Augustinus dicit, tanta luxuria fuit ut nihil putaretur ab eo virile metuendum, tanta crudelitas ut nihil molle habere putaretur». Como señala Tate, en su edición del *Directorio de príncipes* (nota 52), Ramírez de Villaescusa presenta a Nerón y César como dos emperadores diferentes, cuando tanto san Agustín como el Aquinate se refieren exclusivamente a Nerón.

955. «Lo primero, porque le abaxan mucho e fácnle ser peor que omme e escojer vida de bestia, ca la vida deleytosa e carnal face al omme participar con las bestiase ser bestial; lo segundo, porque le facen muy menospreciado a los ommes, porque le face ser semejante a los que duermen e a los embriagados quitándoles el uso de razón, ca esto facen las grandes delectaciones carnales, según que dice el Filósofo; lo tercero, porque le facen que no sea digno de parecer sennor ni rey, porque no usa de la sabiduría, lo que face al omme ser digno de ser príncipe e sennor», *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes'*, I,i,6.

956. «Del primer mal que facen las delectaciones carnales pone Aristóteles enxemplo en el Sardanápalo, de quien face el dicho filósofo muy grande escarnimiento en el libro de las *Éticas*, porque fue tan perdido e tan bestial que toda su bienandanza ponía en delectaciones carnales, ca tenía que no había otro bien en el mundo sino delectaciones del cuerpo e mandó poner en su epitafio que la vida deleytosa que tuviera en este mundo esa misma quería haver en el otro. E este no sentía ninguna placentería del alma, sino del cuerpo, e por ende fue comparado a las bestias e llamado bestial. E esto mismo cuenta san Agustín en el Iº libro de la *Cibdad*

Es cierto que [en] los reyes e príncipes, por razón regidos, no se falla jamas que oviessen seído vencidos de sus enemigos entre tanto que por aquella se regieron, y luego que a los deleites carnales se dieron, luego fueron subjuzgados e vencidos. Dígalo esto el profecta y sancto rey David y el sabio Salamón y Sansón, y, en estos vuestros reinos, el rey don Rodrigo, que por el pecado de luxuria que cometió, fue quasi todo lo más de España perdida. De lo qual parece que las delectaciones carnales no son el premio del rey ni el fin de su regimiento y governación, y que las deve de fuir y apartar de sí.

Y asimismo, no son premio suficiente del rey las riquezas ni deve poner en ellas su fin por tres causas principales: la primera, porque perdería otros muy grandes bienes que son las virtudes, ca si este fuese su fin, tanto amarían las riquezas que de aquellas no farían parte ni las querrían partir de sí, y no serían liberales ni francos nin magníficos, como lo deven ser los reyes; y, entre las otras virtudes de que el rey ha de ser decorado, ha de ser d'esta virtud de magnificencia, porque esta los faze ser muy amados de sus pueblos ^[110v] y gentes. La segunda, porque serían por ello tiranos, ca siempre ternían cuidado y pensamiento de llegar algos y riquezas, y, por ende, avrían de hazer y farían muchas extorsiones y desaguisados y tuertos a sus súbditos, teniendo mientes al su bien proprio particular y no al bien d'ellos. La tercera, porque serían despobladores de sus tierras, tomando los algos a sus súbditos, para fazer así ricos, de lo qual mucho se deven apartar y fuir; de lo qual pone Valerio muchos enxemplos.

En cada una causa de las susodichas, y en todas, concluye qu'el rey deve procurar de enriquezer sus súbditos e vasallos, cibdades y reino, y guardarse de empobrescerlos, porque lo primero es una de las condiciones que ha de tener el buen [rey] y lo segundo es condición de tirano. Ni es premio suficiente del rey la honra, como está mostrado de suso, antes es muy dañoso al rey e príncipe y muy peligroso poner su fin en la honra, de lo qual están escritos muchos enxemplos y algunos escribió el Gil Romano en el primero libro de su *Regimiento*, en el capítulo octavo.⁹⁵⁷ Ni la fama ni la alabança *ni la gloria vana ni la honra nin loor son premio suficiente* del buen rey, según está dicho de suso, y porque muchas vezes los que no las merecen la an y los que las merecen no las resciben, y esto acaesce porque los ombres se engañan muchas vezes en estas cosas *cuidando lo que no es*.

Y porque estas cosas son señales que representan bondad en los ombres y a las vezes son falsas, que no ay en ellas bondad ni virtud, y porque estas cosas duran poco y porque estas cosas son en las señales e apariencias de fuera y no en las señales de dentro del alma, por ende no se deve de tener el rey por bienandante ni bienaventurado si ante los ombres fuere en fama y

de Dios, capítulo XIX^o, donde dice que por esto se destruyó la cibdad de Roma, porque se dieron mucho a delectaciones carnales. Del segundo mal hay enxemplo en Dionisio Tirano de que cuenta Macrobio en el I^o libro, capítulo XXVI^o, que por esto fue despreciado e tenido en poco e se daba mucho a mugeres e era todo afeminado en mugeres. E por tal razón como esta murió mala muerte e desonrrada así como diremos adelante. Del tercer mal hay enxemplo en el emperador Nerón, de quien cuenta san Jerónimo en la XXXIV^a epístola; e por esta razón perdió el Imperio e dice que todo el señorío de Roma fue menguado e desbaratado so él, ca la su gargantería destruyó todas las cosas, e la su luxuria mancilló a todo el mundo, e la su avaricia abarcó todas las cosas, e la su pereza con el vicio e con la sobervia quebrantó toda la tierra», *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes'*, I,i,6.

957. «Capítulo VIII. No conviene al rey de poner su bienandanza en las onrras mundanales», *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes'*, I,i,8, *passim*.

en honra y loor y gloria, mas si lo fuere delante los ojos de Dios, ca gloria ni fama no es otra cosa sino ^[111r] claro conoscimiento de la persona con el alabança d'ella. E Dios conosce las cosas así como son y nunca se engaña, y vee también lo de dentro como lo de fuera; por ende el que es famoso y glorioso *delante los ojos de Dios, aquel es verdaderamente famoso e glorioso*, lo qual se gana por la guarda e observancia de sus mandamientos. Y cada rey e príncipe podrá alcançar y ganar de ser famoso y glorioso si mirare y guardare lo contenido en estos principios y condiciones que adelante se dizen, y ha y deve tener.

Ni deve poner su fin ni bien en el poderío y muchedumbre de su cavallería y gentes, porque esto muchas vezes fizo ensobervescer a muchos reyes y estimaron a otros pequeños reyes y señores en poco. Y fue esto causa de su perdición, de lo qual ay muchos exemplos, y deven esto mucho los reyes de notar, porque Dios no pelea en muchos ni en pocos, ni la vitoria de las batallas no está en la muchedumbre de las gentes de armas, mas está solamente en la virtud, bondad e voluntad e querer de Dios. Y tanto quanto mayor y mayores reinos y señoríos tuviere el rey, y más poderío civil e muchedumbre de gentes, tanto más procure de se humillar e abaxar delante de Dios con entera e verdadera mansedumbre y humildad en todas sus causas, especialmente de las armas e guerra. Procure de tener justicia verdadera y legítimas causas para con Dios, porque si esto no toviere, no espere que la muchedumbre de sus gentes e ejército le dará vitoria, antes espere ser vencido y derribado, de lo qual están las escrituras llenas de enxemplos.

Así que no deve el rey e príncipe poner su fin ni bienandança en el poderío civil, porque dura poco y porque ^[111v] en los regir y contentar y fazer a todos justicia ay muchos cuidados, dolores y trabajos; ni por ser sano ni fermoso no deve poner en esto su fin ni bienandança ni tener por esto presunción, porque en ningunos bienes corporales no está la bienaventurança y porque estos bienes son bienes de fuera y no de dentro del ánima y el ombre es bienaventurado por los bienes que ha e tiene dentro de sí y no por los bienes que ha fuera del cuerpo, según lo enseña el filósofo en el séptimo de su *República*,⁹⁵⁸ y porque estos bienes muy ligeramente se corrompen con pequeña y breve enfermedad e dolencia y duran muy poco, así por la brevedad de los días como por ser tan breve el tiempo de la flor de la juventud. Deleznada aquesta como la sombra y venida a los arrabales de la senetud ¿adónde fue y se absentó? o ¿dónde fuyó la fermosura? las fuerças y valentía ¿qué se fizieron?

Y aun muchas vezes estos bienes fueron causa de perdición de muchas [personas], según están muchos exemplos en la Sagrada Escritura, de los quales algunos cuenta don fray Gil en su *Regimiento de príncipes*, en el primero libro, en el capítulo onze.⁹⁵⁹ Y que la gloria ni las otras cosas susodichas no sean el premio propio ni suficiente del príncipe magnifiéstase asimismo

958. «Nos iis qui id facit, dicimus haud esse difficile hisce de rebus ad effectis argumentum sumere, quum videamus non a bonis externis virtutes quaeri atque conservari, sed externa a virtutibus et ostendemus vita beata, sive in gaudio posita est, sive in virtute, sive in utroque potius ad eos pertinere, qui morum virtutisque ornamentis reliquos superat, et ad illos potius quibus est externorum bonorum mediocritas, quam qui redundant illis virtute destituti», Aristoteles latinus, *Política*, VII, 1.

959. «Capítulo XI. El rey no deve poner su bienandanza en sanidad, ni en fermosura ni en fuerza corporal», *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes'*, I,i,11, *passim*.

por aquello que Aristóteles, en el cuarto de la *Ética*,⁹⁶⁰ del magnánimo dize: que no desea ni busca la honra y gloria, así como alguna cosa grande que sea premio suficiente de la virtud, mas ninguna cosa allende d'esto pide ni demanda de los ombres, porque aquesto entre las cosas terrenales parece ser lo más principal: que al ombre por los ombres sea dado testimonio de virtud;⁹⁶¹ lo qual prosigue largamente don ^[112r] fray Gil en el *Regimiento* que hizo, en el libro primero en la segunda parte, en el capítulo veinte e quatro.⁹⁶²

Pues declaremos agora cuál es el verdadero fin e premio conveniente de los reyes, que les á de mover a bien regir e gobernar, porqu'el honor y honra y mundana gloria de los ombres ni riquezas, ni deleites, ni fermosura, ni valentía, ni cosa alguna de las dichas de suso, no es premio suficiente del cuidado y carga y solicitud real. Pues es cosa conveniente qu'el rey espere el premio y galardón de Dios, ca ministro suyo es y el ministro por su ministerio y servicio espera premio de su señor. El rey gobernando el pueblo ministro es de Dios, dize el apóstol que «todo poderío y señorío del señor Dios es»,⁹⁶³ que «es juez y vengador en ira a aquel que mal haze».⁹⁶⁴ Y en el *Libro de la sabiduría*, los reyes ministros de Dios se dizen.⁹⁶⁵

Y así an de esperar su premio de Dios, el qual algunas vezes remunera a los reyes con bienes temporales pero tales premios son a los buenos y a los malos comunes dize el profeta Ezechiel: «Esto dize el señor Dios: yo daré a Nabucodonosor, rey de Babilonia, en tierra de Egipto y tomará y ocupará los espojos d'él y será esta la merced y premio a su exercito».⁹⁶⁶ Pues si a los reyes malos peleando contra los enemigos de Dios, aunque no con intención de servir a Dios mas por executar y complir sus cobdicias y odios, de tanta merced Dios remunera que de los enemigos les da victoria y les subjecta los reinos y los pone so su yugo y los da los despejos para que los reparta ¿qué fará a los buenos reyes que *con* intención piadosa e servir a Dios rigen al pueblo de Dios y pelean contra sus enemigos? No por cierto terrenal, mas merced sempiterna les promete y no en otra cosa salvo en sí mismo. Testigo d'esto es el bienaventurado apóstol sant Pedro, el qual dize a los pastores del pueblo de Dios: «Apacentad la grey que en voz es

960. «Virtutis enim premium, honor; et attribuitur bonis. Videtur quidem igitur magnanimitas, ut ornatus quidam esse virtutum», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, IV, 8, 24a1-2.

961. «Hoc enim inter omnia terrena videtur esse praecipuum, ut homini ab hominibus testimonium de virtute reddatur», Sanctus Thomas Aquinas, *De regno ad regem Cypri*, I, 8.

962. «Capítulo XXIV. Como los reyes deven ser amadores de las onrras e cuál es aquella virtud que llamamos amadora de onrra», *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes'*, I,i,24, *passim*.

963. «[1] Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: non est enim potestas nisi a Deo: quae autem sunt, a Deo ordinatae sunt», Rom 13,1.

964. «[4] Dei enim minister est tibi in bonum. Si autem malum feceris, time: non enim sine causa gladium portat. Dei enim minister est: vindex in iram ei qui malum agit», Rom 13,4.

965. «[2] Audite ergo, reges, et intelligite; discite, iudices finium terrae. [3] Praebete aures, vos qui continetis multitudines, et placetis vobis in turbis nationum. [4] Quoniam data est a Domino potestas vobis, et virtus ab Altissimo, qui interrogabit opera vestra, et cogitationes scrutabitur; [5] quoniam cum essetis ministri regni illius, non recte iudicastis, nec custodistis legem iustitiae, neque secundum voluntatem Dei ambulastis.», Sap 6,2-5.

966. «[19] Propterea haec dicit Dominus Deus: Ecce ego dabo Nabuchodonosor regem Babylonis in terra Aegypti: et accipiet multitudinem eius, et depraedabitur manubias eius, et diripiet spolia eius: et erit merces exercitui illius», Ez 29,19.

del ^[112v] Señor porque quando veniere el príncipe de los pastores y Rey de los reyes Jesucristo rescibáis inmarcesible corona de gloria»,⁹⁶⁷ de la qual dize Isaías: «Será el Señor guirnalda de alegría y diadema de gloria a su pueblo».⁹⁶⁸

Asimismo, esto se prueba por razón. Todos los que tienen juicio de razón, y de aquesta usan, afirman y dizen que el premio de la virtud es la bienaventurança, porque la virtud de cada una cosa aquella se dize, y es que faze bueno al que la tiene y su obra faze buena, porque a aquesto cada uno bien obrando se esfuerça venir, que con grandísimo deseo cobdicia alcançar, pues ninguno ay que no quiera y desee ser bienaventurado; y el premio de la virtud es aqueste. Luego convenientemente afirmamos que este es el premio del buen rey, porque si la obra de la virtud es bien obrar y la obra del rey es bien regir sus súbditos, este luego será el premio del rey, el qual le fará ser bienaventurado. Y qué cosa esto sea, avemos de considerar que la bienaventurança dezimos ser el fin último de todos nuestros deseos y el movimiento del deseo no procede, ni puede proceder, en infinito, porque sería vano y vazío el deseo natural, porque no puede traspasar cosas ifinitas.

Y como el deseo de la natura intelectual o intelectual sea del bien universal, este solo bien podrá fazer bienaventurado el qual ganado, adquirido y avido ningún bien queda que de ahí adelante se pueda desear; y por esto la bienaventurança se dize bien perfecto, porque comprehende en sí todas las cosas deseables y que desear se pueden, pues tal bien como este no es algún bien terrenal, porque los que desean riquezas más desean tener y así de las otras cosas y bienes d'este mundo; y si no las buscan, deséanlas y si no desean más desean que permanescan aquellas o que en lugar de aquellas sucedan otras. Y porque en las cosas terrenales no ay cosa alguna que permanesca, ni ay cosa terrenal que pueda quietarse ^[113r] ni fazer folgura al deseo, síguese pues que ninguna cosa terrenal puede fazer bienaventurado; y, por conseqüente, se sigue que ninguna cosa terrenal es suficiente premio del buen rey salvo solamente la eternal gloria y final bienaventurança.

Pruévase asimismo [que] la perfición final de cada una cosa y el bien cumplido depende de algún superior, porque aun las cosas corporales se fazen mejores por ayuntamiento de otras mejores y peores si otras peores fueren mezcladas, porque si a la plata fuere mezclado oro fazerse á mejor la plata, mas si plomo le fuere mezclado fazerse á impura e obscura. Consta y parece que todas las cosas terrenales son abaxo de la voluntad humana, mas la bienaventurança es la perfición final del ombre y el bien cumplido al qual todos desean venir y ninguna cosa terrenal es que al ombre puede hazer bienaventurado; síguese pues que ninguna cosa terrenal es suficiente premio del rey, porque como dize el bienaventurado sant Agustín, no dezimos aquellos príncipes ser bienaventurados porque muchos tiempos imperaron y reinaron, ni porque después de luenga vida d'esta vida con voluntad alegre murieron por dexar a sus hijos en el mismo imperio y reino, ni porque vencieron y destruyeron a los enemigos de la república, ni porque los cibdadanos levantándose contra sí oprimir y domarlos pudieron; mas aquellos

967. «[2] Pascite qui in vobis est gregem Dei, providentes non coacte, sed spontanee secundum Deum: neque turpis lucri gratia, sed voluntarie: [3] neque ut dominantes in cleris, sed forma facti gregis ex animo. [4] Et cum apparuerit princeps pastorum, percipietis immarcescibilem gloriae coronam», 1 Petr 5,2-4.

968. «[5] In die illa erit Dominus exercituum corona gloriae, et sertum exsultationis residuo populi sui», Is 28,5.

dezimos bienaventurados reyes e príncipes que justamente regieren, mandaren y governaren. Y si a sus cobdicias y passiones antes quisieron imperar regir y subjectar que a las gentes, y si todas las cosas fazen no por ardor e deseo de vanagloria mas por la caridad y amor de la eternal bienaventurança, los tales emperadores y reyes cristianos dezimos ser bienaventurados: agora en este mundo por esperança y después en el siglo fu^[113v]cturo por gloria, quando aquello que esperan alcançan.

Y no ay alguna otra cosa criada, la qual faga al ombre bienaventurado ni pueda ser discernida e dada al rey por premio, salvo la bienaventurança sin fin. Y el deseo de cada una cosa va e tiende en su principio de qual su ser es cansado; y la causa de la voluntad y deseo del ombre no es otra cosa salvo Dios, que la crio e fizo a su semejança, pues solo Dios es el que la voluntad y deseo del ombre puede quietar y fazer descansar y fazer al ombre bienaventurado y ser al rey premio conveniente. Y que este solo sea el premio del buen rey, pruévase asimismo: el ánima humana es conoscitiva del bien universal por el entendimiento y desiderativa e deseadora de aquel bien por la voluntad, y el bien universal no se falla salvo en Dios, pues síguese que ninguna cosa ay que pueda fazer al ombre bienaventurado, finchiendo y cumpliendo su deseo, salvo solo Dios, del qual se dize en el salmo ciento e dos: «El que finche en bienes el tu deseo».⁹⁶⁹ En este, pues, deve el rey estatuir y firmar su deseo e total voluntad.

Y considerando esto, el rey David dezía: «¿Qué cosa es a mí en el cielo y de ti que quise sobre la tierra?»,⁹⁷⁰ a la qual quistión responde adelante, diziendo el súbdito: «Allegarse a Dios bueno es y poner en el Señor toda mi esperança»,⁹⁷¹ porque Él es el que da salud a los reyes, no solamente temporal, por la qual salva comúnmente a los ombres y a las bestias, mas aun da aquella salud de la qual por Isaías dize: «La salud mía para siempre será»,⁹⁷² por la qual salva a los ombres y los perduze y lleva a la igualdad de los ángeles.

Y así verdaderamente, se puede verificar qu'el galardón y premio del rey es aquella verdadera honra y gloria, porque la mundana y caduca honra ¿en qué puede ser a esta honra semejable, por cierto? en ninguna cosa. Esta sola es aquella que haze al ombre ser cibdadano y doméstico de Dios, y entre los fijos de ^[114r] Dios contado, y que le faze conseguir la heredad del reino celestial con Cristo; esta es aquella honra, la qual deseando y maravillándose el rey David dezía: «Mucho honrados son, oh Dios, los tus amigos».⁹⁷³ ¿Qué gloria de la humana alabança a esta se puede comparar? la qual ninguna lengua engañosa de los falagueros y lisongeros, nin la engañada opinión de los ombres profiere, mas por el testimonio de la consciencia interior es produzida y por testimonio de Dios es confirmada; el qual repromete a los que obran sus mandamientos y le confiesan delante *de* los ombres que Él los confesará en la gloria del padre, delante los ángeles de Dios. Y los reyes e gobernadores que aquesta gloria desean e buscan

969. «[5] Qui replet in bonis desiderium tuum», Ps 102,5a.

970. «[25] Quid enim mihi est in caelo? et a te quid volui super terram?», Ps 72,25.

971. «[28] Mihi autem adhaerere Deo bonum est, ponere in Domino Deo spem meam», Ps 72,28.

972. «[6] Levate in caelum oculos vestros, et videte sub terra deorsum; quia caeli sicut fumus liquescent, et terra sicut vestimentum atteretur, et habitatores eius sicut haec interibunt, salus autem mea in sempiternum erit, et justitia mea non deficiet», Is 51,6.

973. «[17] Mihi autem nimis honorificati sunt amici tui, Deus», Ps 138,17.

consiguen, asimismo, la gloria de los ombres; enxemplo es Salamón, que no solamente la sabiduría que buscó, demandó y pidió rescibió del Señor, mas aun fue fecho glorioso sobre los otros reyes.

De lo qual todo, se concluye que el premio del buen rey es la gloria y bienaventurança sin fin y nin por eso es frustrado de la gloria de los ombres, según está mostrado de suso; y porque en la bienaventurança ay grados, como aquella cibdad de Dios sea y esté tan rectísimamente ordenada, es de saber qué grado y logar ternán, e tienen, los buenos reyes en aquella felicidad sempiterna. Dize el bienaventurado santo Tomás, que los que bien, digna y loablemente exercen y usan el oficio real que ternán el más eminente y más alto grado de la bienaventurança celestial,⁹⁷⁴ porque, si la bienaventurança es premio de la virtud, conveniente cosa es que a la mayor virtud, mayor grado de bienaventurança sea devido y le sea dado; y aquella es mayor y más principal virtud, por la qual el ombre rige no solamente a sí mismo, mas puede enderezar y regir a los otros. Y tanto es mayor quanto de más pueblos y gentes es regidor, porque aun según la virtud corporal tanto al^[114v]guno es reputado e tenido por más virtuoso, quanto a más ombres puede vencer o más cargas puede levar.

Y así se sigue que mayor virtud se requiere para regir la doméstica familia: muger, fijo, criados y servidores, que no para regir a sí mismo; y muy mayor virtud se requiere para el regimiento de la cibdad e del reino que no para la doméstica familia, pues síguese qu'el oficio del rey para bien regir y del bien usar que es de más excelente virtud, y así le es devido más excelente e mayor premio en la bienaventurança. Y esto mismo se prueba en las artes, así especulativas como artificiales, que más loables son aquellos que bien rigen a los otros, que no aquellos que según ajeno regimiento o enderezamiento se an bien en sus actos e obras.

En las cosas especulativas, pruévase porque mayor cosa es enseñar, y así enseñando declarar e mostrar a los otros su verdad, que no es de aquellos que lo que así oyen y se les enseña, poderlo recibir e tomar.

En las cosas artificiales, asimismo, se prueba esto, porque más es estimado y por mayor precio es conduzido el maestro que da orden para fazer algún edificio, que no es el oficial que, según la disposición del maestro, obra con sus manos lo que aquel manda; y en las cosas bélicas e de las armas, mayor gloria consigue la prudencia del caudillo de la victoria, que de la fortaleza del cavallero, que en la misma batalla peleó virilmente.

Pues así es avido y estimado el rey y regidor de la muchedumbre en las cosas que por cada uno de los a él subjectos, se an e deven de hazer según virtud, como el doctor y el enseñador en las sciencias, e el maestro e disponedor en los edificios, y el cabdillo en las batallas; y así es el rey digno de mayor precio e premio si governare bien a sus subjectos que si alguno de sus súbditos bien se oviere e se regiere. Esto se prueba, asimismo, ^[115f] porque si de la virtud es y a ella pertenesce que la obra del ombre por la virtud se faga virtuosa, de mayor virtud paresce ser y es que, por aquella, alguno obre mayor bien; y es cierto que el bien de la muchedumbre es mayor y más divinal bien que el bien de uno solo, y por aquesto algunas vezes se permite e se sostiene el mal de uno si aquello sucede e espera suceder e venir en bien de muchos, así

974. «Considerandum autem restat ulterius, quod et eminentem obtinebunt caelestis beatitudinis gradum, qui officium regium digne et laudabiliter exequantur», Sanctus Thomas Aquinas, *De regno ad regem Cypri*, I, 10.

como en horcar al ladrón porque se dé paz en la cibdad, tajar la mano a un alborotador por que se dé paz a la muchedumbre de los cibdadanos. Y Nuestro Señor no permitiría que en el mundo se fiziessen ni oviessen males si de aquellos no alcançasen ni [ve]niesen bienes para la utilidad, provecho y hermosura del universo.

Y así pertenesce al oficio del rey que, con mucho estudio, procure el bien de la muchedumbre, esto es, de su reino, cibdades e pueblos; y así le es devido mayor premio e galardón al rey por el buen regimiento, que no al súbdicto por su buena obra e acción virtuosa. Y esto más magnifiesto parescerá si alguno considerare, más en especial, porque es alabada qualquier persona privada por los ombres y asimismo de Dios le es contado en premio si socorriere al pobre e menesterioso, si pacificare algunos que estén discordes, si librare al opreso por el más poderoso y, finalmente, si diere a alguno qualquier ayuda o consejo que le aproveche a su salud; pues tanto más será de loar por los ombres, y será premiado de Dios, el que haze gozar a una provincia de entera paz, el que cohibe e quita las violencias e guarda justicia y dispone qualquier cosa que se ha de hazer por los ombres por sus leyes e mandamientos justos.

Paresce, asimismo, la grandeza de la virtud real que él principalmente tiene la semejança de Dios quando haze en el reino lo que Dios haze en el mundo; y por eso en el *Éxodo* los juezes de la muchedumbre son llamados dioses⁹⁷⁵ y los emperadores cerca de los romanos divinos o divinales eran llamados. Y tanto es alguna cosa más acepta a Dios quanto más se allega a su imitación, y, ^[115v] por esto, el apóstol amonesta diziendo: «Sed imitadores de Dios, así como hijos muy mucho amados»;⁹⁷⁶ y si, según la sentencia del sabio, todo animal ama a su semejable, según que las causas tienen en alguna manera semejança del causado, pues cosa conveniente es los buenos reyes ser muy aceptos a Dios y d'Él aver de ser muy más premiados e galardonados; pruévase esto mismo, según sentencia del bienaventurado sant Gregorio que dize: «¿Qué cosa es la tempestad del mar, sino la tempestad de la voluntad?»,⁹⁷⁷ sosegado la mar rectamente el marinero, aunque sea impérito, la regirá y enderezará, mas turbado la mar por las ondas de la tempestad será confundido el marinero, aunque sea enseñado e sabio.

E, por tanto, muchas vezes, en la ocupación del regimiento se pierde el uso de la buena obra, el qual en la tranquilidad e paz era tenido, porque cosa difícil es, como dize el agustino, si entre las lenguas de los que mucho subliman e honran y los que hazen servicios e que saludan y se someten con humildad, si no se elevan y se ensalçan en soberbia, mas si estonces se acordaren ser ombres; y en el *Eclesiástico* se dize: «Bienaventurado es el varón que no fue empós del otro, ni esperó en los tesoros del dinero que pudo sin pena traspasar e no traspasó y hazer males e no los fizo»,⁹⁷⁸ de lo qual así como provado en la obra de la virtud es hallado

975. «[8] Si latet fur, dominus domus applicabitur ad deos, et jurabit quod non extenderit manum in rem proximi sui», Ex 22,8.

976. «[1] Estote ergo imitatores Dei, sicut filii carissimi», Eph 5,1.

977. «Simul etiam, ut Gregorii verbis utar: quid est tempestas maris, nisi tempestas mentis?», Sanctus Thomas Aquinas, *De regno ad regem Cypri*, I, 10.

978. «[8] Beatus dives qui inventus est sine macula, et qui post aurum non abiit, nec speravit in pecunia et thesauris», Ecclí 31,8.

fiel; por tanto, según el proverbio del filósofo Biante: «El principado demuestra el varón»,⁹⁷⁹ porque muchos que vienen a la dignidad del principado desfallescén e se apartan de la virtud, los quales quando estavan en el estado ínfimo e baxo parecían ser virtuosos, pues aquesta dificultad que se ofresce y está presente a los príncipes para bien hazer e regir los haze dignos de mayor premio.

Y si alguna vez pecaren por enfermedad, más excusables son cerca de los ombres^[116r] y más ligeramente merescén perdón de Dios; y así lo dize Dios por el profecta David: «Si cayere no se lisiará ni quebrantaré, porqu'el Señor pone la mano debaxo d'él»,⁹⁸⁰ pero contando, como dize el agustino, si por sus pecados no fueren negligentes de imolar a su Dios verdadero y ofrecerle sacrificio de humildad e de misericordia e oración. Y de aquesto tenemos exemplo muy singular de Acab, rey de Israel, el qual avía mucho pecado y dixo Dios a Elías, profecta: «Porque se humilló por mi causa y con humildad me pidió perdón, no traeré este mal en sus días».⁹⁸¹

Y no solamente esto se muestra por razón que a los reyes es devido el más excelente premio, mas aun por auctoridad divina esto se confirma e aprueba, porque en el Zacarías se lee que en aquel día de la bienaventurança, en la qual será el Señor protector de los habitantes e morantes en Jerusalem, esto es, en la visión de la paz eternal, las casas de los otros serán así como la casa de David,⁹⁸² porque todos los reyes, conviene a saber, serán y reinarán con Cristo, así como miembros con su cabeça; y la casa de David será como casa de Dios, porque así como regiendo fielmente tovo el oficio de Dios en el pueblo, así en el premio e galardón será más precipito e cercano a Dios y se llegará a Él; y esto fue asimismo acerca de los gentiles soñado quando los rectores e gobernadores de las cibdades pensavan en dioses ser transformados.

De lo qual se sigue que pues tan alto y tan grande premio los buenos reyes esperan conseguir y aver de Dios, que deven con todo estudio y con grande vigilancia e cuidado procurar de bien regir por el provecho suyo proprio que conseguir esperan, porque ninguna cosa les fallerá de riquezas, ni de gloria, ni honra en este mundo bien regiendo, que^[116v] ha de ser la consideración más arredrada del rey e príncipe, porque la principal e primera donde ha de ser su total inclinación y deseo es que de la honra e dignidad real, por la qual son soblimados en las tierras, que sean transferidos en la gloria del reino celestial y de la sempiterna bienaventurança, de todo lo qual les vernía y acaesería el contrario si se apartasen del buen regimiento e gobernación y no regiesen según virtud, y se convirtiessen a buscar deleites y riquezas y a las obras de la sensualidad, que son muy contrarias e ajenas de las condiciones qu'el buen rey e príncipe ha y deve tener, de las quales algunas se an tocado en los fundamentos susodichos, mas aquestas más particularmente declaremos e digamos.

979. «Ex quo quasi in virtutis opere probatus invenitur fidelis, unde secundum Biantis proverbium: 'principatus virum ostendit', Sanctus Thomas Aquinas, *De regno ad regem Cypri*, I, 10.

980. «[24] Cum ceciderit, non collidetur, quia Dominus supponit manum suam», Ps 36,24.

981. «[29] Nonne vidisti humiliatum Achab coram me? quia igitur humiliatus est mei causa, non inducam malum in diebus eius, sed in diebus filii sui inferam malum domui eius», 1 Reg 21,29.

982. «In die illa proteget Dominus habitatores Jerusalem: et erit qui offenderit ex eis in die illa quasi David, et domus David quasi Dei, sicut angelus Domini in conspectu eorum», Zach 12,8.

**Título XI. En el qual se ponen las condiciones que los reyes e príncipes
deven aver e tener y las obras que an e deven fazer y por dónde
ordenarán sus vidas para con Dios y con sus reinos
e para con todos sus pueblos e gentes**

Primera e principalmente, en su palacio e casa real, donde quiera que estuvieren e fueren, an de procurar de tener una recámara e retraimiento, en el qual los reyes e príncipes deven entrar cada un día, a los menos una vez contando día y noche por un día, en el qual retraimiento an y deven de tener su estrado y oratorio. El estrado se dize e llama estrado e logar de consideración y el oratorio se llama e dize vergel de humildad e mansedumbre. Así lo fazía e fizo el bienaventurado e rey David e lo dexó en sus salmos para dotrina e enxemplo de los reyes e príncipes, según se escribe en el salmo sexto;⁹⁸³ y esto mismo fazía el emperador Constantino, que a nuestra santa fee católica ^[117r] se convirtió, el qual tenía e traía consigo fecho un tabernáculo de madera a semejança de iglesia en el qual traía su oratorio e lo levava en su hueste y donde quiera que iva, según se escribe e nota en aquel libro primero de la *Historia tripartita*.⁹⁸⁴

La segunda condición que an de tener es que después de entrado en su recámara, que se llegue al estrado e allí á de considerar e pensar que es ombre mortal e que ha de morir y que se á de resolver en polvo e ceniza, e cómo se le á pasado su tiempo e años fasta allí, y quán presto se pasan los días que le quedan e fincan por pasar; así lo fazía el profeta santo rey David, dando enxemplo a los reyes e príncipes, diciendo: «Acordose que es polvo el ombre así como feno y los sus días así como la flor del campo, así desflorece e se seca»,⁹⁸⁵ y en otro lugar dize: «Los mis días así como sombra se fueron e declinaron e yo, así como feno, me sequé».⁹⁸⁶ Y esta á de ser la primera consideración.

Y en post de aquesto luego, por conseqüente, an de considerar como ha[n] gastado e espendido su vida e tiempo pasado fasta allí, si en bien o en mal si bien regiendo o faziendo justicia a sus súbditos e reinos a aquellos bien gobernando o si con vicios e deleites voluptuosa e gozosamente biviendo; e si fallare[n] en esta consideración que an ofendido a Dios, por algunos pecados de comisión o de omisión e negligencia, que en el rey e príncipe es grande peligro, conociéndose ante Dios por pecador diga lo qu'el rey Ezechías dezía: «Repensaré a ti, esto es muchas vezes e con diligencia, yo pensaré e contaré a ti todos los años de la mi vida, conviene

983. «[7] Laboravi in gemitu meo; lavabo per singulas noctes lectum meum; lacrimis meis stratum meum rigabo», Ps 6,7.

984. «In regalibus quoque oratorium fabricatus et tabernaculum adinstar ecclesie circumferebat dum adversus hostes castra metaretur», Magnus Aurelius Cassiodorus, *Historia ecclesiastica tripartita*, I.

985. «[15] Homo, sicut foenum dies eius; tamquam flos agri, sic effloreat», Ps 102,15.

986. «[12]Dies mei sicut umbra declinaverunt, et ego sicut foenum arui», Ps 101,12.

a saber todo lo que yo he pensado, fablado e obrado en todo el tiempo de la mi vida en que yo te ofendí y pensarlo é con amargura de mi ánima».⁹⁸⁷ Y esta á de ser la segunda consideración.

Y luego á de dezir lo qu'el profecta e rey David enseña diziendo: «A ^[117v] ti solo pequé e fize mal delante de ti»,⁹⁸⁸ como si dixiese: «No ay quien sea tan justo que no sea pecador salvo tú solo, Señor, que eres santo e justo e de misericordia lleno, pues a ti solo pequé e fize mal delante ti, mas porque tú, Señor, por boca de tus profectas dixiste que en qualquier ora que gemiere el pecador e conosciere su pecado e se convirtiere a ti, tú le perdonarás, porque tu palabra sea complida y sea justificado en las tus palabras, porque los malos si dixieren que no me perdonarás y venças quanto así d'ellos fueres juzgado o, en otra manera, porque mis súbditos e vasallos e naturales de mis reinos dirán que si malos temporales, e carestía de pan e vino e ganado e frutas e de las otras cosas, o guerras o mortandades vienen en los reinos que tú señor me diste, que vienen e acaescen por mis males e pecados; por tanto, Señor, confieso e magnifiesto que a ti solo pequé e fize mal delante de ti, pues perdóname, Señor, porque seas justificado y venças quando eres juzgado de los malos».

O, en otra e tercera manera, si el rey e príncipe oviere fecho algún grande mal o algún grandíssimo pecado y, en especial, si es magnifiesto o notorio en sus reinos, de lo qual sus vasallos e súbditos e naturales están escandalizados, porque muchos d'ellos podrán dezir: «Este pecado e delicto digno es de grande castigo y pugnición, mas no ay quien lo pueda ni deba castigar en la tierra, salvo solo Dios», por tanto, an de dezir: «Tú, Señor, me escogiste e constituiste por rey e me posiste en tu lugar, e por tu ministro y por ser ungido e ministro e rey, no ay quien en la tierra me juzgue ni pueda juzgar, pues a ti, Señor, solo que me ^[118r] as de juzgar, pequé e fize mal delante de ti, pues perdóname, Señor, porque seas justiciado en tus palabras e venças quando fueres juzgado».

Y tenga cierta esperança que Dios le perdonará, de lo qual solamente un enxemplo digamos, el qual se nota e escribe en el primero libro de la *Historia tripartita*:⁹⁸⁹ seyendo emperador Teodosio, que fue en el tiempo del bienaventurado sant Ambrosio, que era obispo de Milán, acaesció que en la cibdad de Tesalonia apedreó todo el pueblo a dos juezes que tenía puestos el emperador en aquella cibdad, y como lo supo el emperador, encendido con muy gran saña, ante que oyese ni más supiese cómo fuera ni la causa por qué, mándolos matar a todos y así fueron muertos siete mil personas en un día; e quando sant Ambrosio oyó esta mortandad e crueldad así fecha, ovo por ello mucho dolor e un día de una gran fiesta estando el emperador en Milán, fuese a la iglesia a oír las oras y el santo obispo salió fuera a la puerta y vedó al emperador que no entrase diziéndole: «Emperador, no sabes cuánta mortandad as fecho y cuánta sinrazón que aún las tus manos destellan sangre e sobre todo esto vienes con gran presunción a ensuziar la iglesia y por ventura no te dexará el poderío conoscer tu pecado, empero la razón vencerá el poderío, ca ombre eres e aína te as de tornar en polvo e eres mortal, así como todos

987. «[15] Quid dicam, aut quid respondebit mihi, cum ipse fecerit? Recogitabo tibi omnes annos meos in amaritudine animae meae», Is 38,15.

988. «[6] Tibi soli peccavi, et malum coram te feci», Ps 50,6.

989. «De cede que sub Theodosio Thesalonice facta est et de penitentia eiusdem Theodosii Ambrosius que constantia», Magnus Aurelius Cassiodorus, *Historia ecclesiastica tripartita*, IX, 30, *passim*

los ombres e uno es el Señor de todos que te ha de juzgar con ellos, ¿con cuáles ojos puedes entrar ni ver al tu rey y al tu criador?, ¿e con cuáles pies quieres entrar en el su santo templo? ¿e cuáles manos cuidas estender a Dios, que aún destellan sangre? ¿e cómo recibirás el su santo cuerpo en el tuyo tan suzio? Vete, vete, ca no en^[118v]trarás acá» e allí lo descomulgó, según se escribe en el decreto «Duo sunt»,⁹⁹⁰ quadragésima sexta distincione, e el emperador tornose con muy gran vergüença e humildad a su posada e palacio real, e encerrose en una cámara e començó de fazer muy grande penitencia e a gemir su pecado, estando así retraído: «Lavaré por todas las noches el mi lecho, esto es mi cuerpo, que es lecho y estança de mi ánima y con mis lágrimas regaré el mi estrado; o lavaré de todo pecado mi ánima e conciencia e entrañas y esto faré regando el mi estrado, esto es mi cuerpo, con mis lágrimas», según lo fazía el profecta e santo rey David y está escrito en el salmo sexto,⁹⁹¹ lo qual fue notificado a sant Ambrosio por un príncipe que se llamaba Rufino.

E ovo de volver el emperador fasta la iglesia, e salió a él el santo obispo e díxole: «Vienes a añadir el segundo pecado al primero. No entres en la iglesia fasta que muestres señal de penitencia» e el emperador le dixo: «Tuyo es de ordenarme la penitencia e yo de rescebirla, manda lo que quisieres que yo lo cumpliré», e dixo sant Ambrosio: «Porque diste sentencia cruel arrebatada sin discreción y sin juicio, dígotte que fagas ley que toda sentencia de muerte que esté treinta días escrita antes que sea dada a execución. E en estos treinta días sea examinada si es derecha e justa, e después que fuera fallada ser derecha e justa sea cumplida». E dixo el emperador: «Téngolo por bien» e mandola luego escrevir. E absolviolo luego de la excomunió e entró en la iglesia, e echose tendido llorando e finchió todas las vestiduras reales de lágrimas e el suelo donde estava, e feriéndose en sus pechos dezía: «A Ti solo, Señor, pequé y mal fize delante de ti. Perdóname, Señor, porque seas justificado en tus palabras y venças quando fueres juzgado». Y fecha esta penitencia e co^[119r]noscimiento por el rey e príncipe, á de tener por cierto que luego será de Dios perdonado; así lo dize Nuestro Señor por el profecta e santo rey David en el salmo treinta e uno, donde dize: «Dixe confesaré contra mí

990. «Duo sunt quippe, inperator auguste, quibus principaliter hic mundus regitur: auctoritas sacra Pontificum, et regalis potestas. In quibus tanto grauius est pondus sacerdotum, quanto etiam pro ipso regibus hominum in diuino sunt reddituri examine rationem. Et post pauca: §. 1. Nosti itaque inter hec ex illorum te pendere iudicio, non illos ad tuam posse redigi uoluntatem. §. 2. Talibus igitur institutis, talibusque fulti auctoritatibus plerique Pontificum, alii reges, alii inperatores excommunicauerunt. Nam si speciale aliquod de personis principum requiratur exemplum, B. Innocentius Papa Archadium inperatorem (quia consensit, ut S. Iohannes Crisostomus a sua sede pelleretur), excommunicauit. B. etiam Ambrosius, licet sanctus, non tamen uniuersalis ecclesiae episcopus, pro culpa, que aliis sacerdotibus non adeo grauis uidebatur, Theodosium Magnum inperatorem excommunicans ab ecclesia exclusit; qui etiam in suis scriptis ostendit, quod aurum non tam pretiosius sit plumbo, quam regia potestate sit altior ordo sacerdotalis, hoc modo circa principium sui pastoralis scribens: “Honor, fratres, et sublimitas episcopalis nullis poterit comparationibus adequari. Si regum fulgori compares et principum diademati, longe erit inferius quam si plumbi metallum ad auri fulgorem compares, quippe cum uideas regum colla et principum submitti genibus sacerdotum, et osculata eorum dextera, orationibus eorum credant se communicari.”», D.96 c.10. La excomunió de Teodosio por Ambrosio se recoge en la distinción XCVI, no en la XLVI, como indica Villaescusa.

991. «[7] Laboravi in gemitu meo; lavabo per singulas noctes lectum meum; lacrimis meis stratum meum rigabo», Ps 6,7.

la mi injusticia al señor y tú remitiste la crueldad o no piedad de mi pecado».⁹⁹² Y esta ha de ser la tercera consideración.

Asimismo, á de considerar el grande, e pavoroso, e espantoso juicio de Dios, que espera aver y que es juez todopoderoso y terrible que aparta y quita el espíritu de los príncipes; terrible cerca de los reyes de la tierra, así lo dize el profeta David en el salmo setenta e cinco.⁹⁹³ Y todo sabidor en este mundo, que es misericordioso, y en el otro, que es justiciero, e que no se le asconde cosa alguna, e que á de pedir cuenta muy estrecha fasta la más pequeña palabra ociosa y de todos los pensamientos y fablas y obras fasta un mínimo quadrante. Y esta ha de ser la quarta consideración.

Y en post de esto, ha de considerar el día del gran juicio: día de dolor, de ira, de miseria, mezquindad, presura, tribulación d'amor, lloro y torbellino, y de grandíssima cuita tristeza e turbación, donde serán descubiertos, y publicados, y magnifistos a todos quantas suziedades, pecados y vilezas, e malas obras fizo e cometió y pensó, e la pena terrible y espantable del fuego infernal que está aparejada para siempre a los malaventurados y la visión espantosa e compañía del diablo y de sus ángeles, que por todos los siglos para siempre jamás á de tener; y la gloria e bienaventurança sin fin que está aparejada a los buenos e bienaventurados con Nuestro Salvador, e con toda la corte celestial, cuya dulçura gozo y alegría no ay lengua que lo pueda dezir, ni entendimiento humano que lo pueda contemplar ni pensar. Y esta ha de ser la quinta consideración.

E avidas estas cinco consideraciones, e pasándolas por su pensamiento e me^[119v]moria, estando en su estrado luego alce sus ojos e pase al oratorio, que se dize vergel de humildad e mansedumbre, e ha de fazer lo que se sigue.

La tercera condición que á de tener es que delante de su oratorio ofresca con toda humildad a Nuestro Señor tres dones, como los ofrescieron los tres reyes magos: oro, mirra e encienso, esto es, todos sus pensamientos y todas sus fablas y todas sus obras, suplicando a Nuestro Señor que le plega que sean todas limpias, justas, e rectas y aplazibles en su muy real acatamiento y vayan enderesçadas en su santo servicio y para el buen regimiento e buena governación e administración de justicia de todos sus reinos, por manera qu'el fundamento e principio sobre que se an de fundar todas las obras y actos de los reyes e de los príncipes, pensando o hablando, á de ser humildad, según largamente prosigue don fray Gil en su *Regimiento* en el primero libro, en la segunda parte, en el capítulo veintecinco e veintiséis e veintisiete.⁹⁹⁴

D'esta humildad está por la boca de los profetas escrito: «Acato y miro en la oración de los humildes y no desprecio el su ruego»;⁹⁹⁵ y «El pueblo humilde el Señor guarda e salva y los ojos de los sobervios humilla e abaxa»;⁹⁹⁶ «Depuso a los poderosos de la silla y ensalcó a los

992. «[5] Dixi: Confitebor adversum me injustitiam meam Domino; et tu remisisti impietatem peccati mei», Ps 31,5.

993. «[13] Vovete et reddite Domino Deo vestro, omnes qui in circuitu eius affertis munera terribili, [13] et ei qui aufert spiritum principum; terribili apud reges terrae», Ps 75,12-13.

994. Aegidius Romanus, *De regimine principum libri III*, I,ii,25, 26 y 27.

995. «[18] Respexit in orationem humilium et non sprexit preces eorum», Ps 101,18.

996. «[28] Quoniam tu populum humilem salvum facies, et oculos superbiorum humiliabis», Ps 17,28.

humildes, las sillas de los reyes príncipes sobervios destruyó Dios y fizo a los mansos asentarse por ellos»;⁹⁹⁷ «La memoria de los sobervios perdió Dios y dexó la memoria de los humildes de corazón y sentido»;⁹⁹⁸ y «Alañó Dios, y destruye y alañça, pierde e aparta de su voluntad los sobervios», nótase en el cántico de nuestra señora por sant Lucas en su evangelio en el capítulo primero⁹⁹⁹ y en el salmo ciento e uno¹⁰⁰⁰ y en el salmo ^[120r] diez y siete¹⁰⁰¹ y en el *Eclesiástico* en el capítulo décimo,¹⁰⁰² y es aquel muy singular testo.

Y miren todos los príncipes a la humildad que tovieron los reyes magos, que eran muy poderosos, cuyas fueron las Indias, que venidos a Betlén entraron en aquella casilla pobrezita e no adornada, ni toldada de tapizes, donde Nuestra Señora estava con Nuestro Salvador en los braços, y se derribaron en tierra sobre sus hazes e le adoraron e ofrescieron sus dones, lo qual fue obra e acto de gran humildad e de contemplación para todos los reyes. Luzifer cayó por sobervia, Nabugdonosor en bestia se bolvió, muchos príncipes, reyes e cabdillos con sus exércitos e gentes por sobervia se perdieron y por muy pocos fueron vencidos. Muy cercanos a estos reinos de Vuestras Altezas están los testigos, y la sagrada escritura y las corónicas de enxemplos de aquesto están llenas; y por esto el profecta, en el salmo treinta e cinco que comienza: «Dixit injustus»¹⁰⁰³ dize: «No venga a mi pie de sobervia y la mano del pecador no me mueva porque aí cayeron los que obran maldad alañçados son y no podieron estar»,¹⁰⁰⁴ para lo qual haze lo qu'el mismo profecta dize en el salmo treinta e uno.¹⁰⁰⁵

Es tan grande esta virtud de humildad, que delante de Nuestro Señor no ay virtud tan excelente ni que tanto Él ame, sin la qual ninguna persona puede ir al cielo ni las otras virtudes le pueden aprovechar; sin aquesta, las otras son así como el que lieva el polvo delante del viento, según lo dize sant Gregorio en una omelía.¹⁰⁰⁶ Y quanto los príncipes e los reyes ante Dios fueren más humildes, tanto más serán ensalçados delante Dios y de las gentes e pueblos, porque acató la humildad de Nuestra Señora, por lo qual todas las naciones del mundo la llaman e dizen bienaventurada. Santiago ^[120v] en su canónica, en el capítulo quarto, dize: «Dios a los sobervios resiste y a los humildes da gracia e todo ombre humildoso se glorie en

997. «[7] Suscitans a terra inopem, et de stercore erigens pauperem: [8] ut collocet eum cum principibus, cum principibus populi sui», Ps 112,7-8.

998. «[21] Memoria superbiorum perdidit Deus, et reliquit memoriam humilium sensu», Eccli 10,21.

999. «[51] Fecit potentiam in brachio suo: dispersit superbos mente cordis sui», Lc 1,51.

1000. «[7] Non habitabit in medio domus meae qui facit superbiam», Ps 100,7.

1001. «[8] A resistentibus dexteræ tuæ custodi me, ut pupillam oculi. Sub umbra alarum tuarum protege me, [9] a facie impiorum qui me affligerunt. Inimici mei animam meam circumdederunt; [10] adipem suum concluderunt; os eorum locutum est superbiam», Ps 16,8-10.

1002. «[15] Quoniam ab eo qui fecit illum recessit cor eius, quoniam initium omnis peccati est superbia. Qui tenuerit illam adimplebitur maledictis, et subvertet eum in finem», Eccli 10,15.

1003. «[2] Dixit injustus ut delinquat in semetipso: non est timor Dei ante oculos eius», Ps 35,2.

1004. «[12] Non veniat mihi pes superbiae, et manus peccatoris non moveat me», Ps 35,12.

1005. «[11] Mansueti autem haereditabunt terram, et delectabuntur in multitudine pacis. [12] Observabit peccator justum, et stridebit super eum dentibus suis», Ps 36,11-12.

1006. «Qui enim sine humilitate virtutes congregat, in ventum pulverem portat», Gregorius I Magnus, *XL Homiliarum in Evangelia Liber Primus*, VII.

su ensalzamiento»;¹⁰⁰⁷ sant Pedro, en la primera canónica, en el capítulo quinto, dize: «Todos enseñad e demostrad humildad, ca Dios mucho quebranta los sobervios y da su gracia a los humildes»;¹⁰⁰⁸ y así dize Nuestro Salvador en su evangelio que «El que se humillare será ensalçado y el que se ensalzare será abaxado»;¹⁰⁰⁹ y por esto en el *Eclesiástico* en el capítulo tercero dize: «Quanto mayor eres, tanto más te humilla y fallarás gracia delante de Dios, porque el gran poder de solo Dios es, y de los humildes es honrado»;¹⁰¹⁰ y por esto dize el apóstol sant Pablo, *Ad Filipenses*, en el capítulo segundo, que Nuestro Salvador se homilló a sí mismo, e fue fecho obediente al padre fasta la muerte, y la muerte fue de cruz, por lo qual Dios lo ensalzó y le dio nombre que es sobre todo nombre, porque en el nombre de Jesús toda rodilla sea enclinada, de las cosas celestiales e de las terrenales y de los infiernos.¹⁰¹¹ Así que esto deben tener en la memoria los reyes e príncipes: que en todas sus cosas tengan por fundamento la humildad y la mansedumbre, y la tengan dentro de sí en su corazón para con Dios; y de fuera deven mostrar aquello que a su dignidad y estado real pertenesce e conviene para con los de su casa e palacio, e para con los grandes y con las otras gentes.

La quarta condición que á de tener es que estando delante d'este mismo oratorio, consideren e miren los canes que andan y están en su palacio e casa real e los que cada día a ella ocurren e vienen, a los quales el santo Severino en su filosofía, en el libro primero *De consolación*, en la prosa quarta, llama e dize «canes palatinos»;¹⁰¹² [121r] y el santo Tomás, declarando quien son estos, dize que son los familiares del rey, que en estos reinos se llaman privados, porque a las vezes privan e quitan a los reyes e príncipes el uso de la razón y los fazen subjectar a muchas pasiones.¹⁰¹³ Mas esto que en esta condición se escribe, según lo que yo é visto y sabido no se estiende ni ha lugar, por cierto, en los familiares de Vuestras Altezas, porque de continuo y en todas las cosas sirvieron y sirven a Vuestra Real Magestad con toda bondad y lealtad y virtud, y por ello an seído y son dignos e merescedores de muchas mercedes. La cognición, decisión y juizio de aquesta causa es solo de Vuestra Alteza. Mas dízese, trayendo a la memoria lo que en algunos libros está escrito, y lo que á acaescido e acaesció a algunos reyes en los tiempos pasados, y lo que se espera acaescer en los tiempos por venir, y para provisión y cautela de los reyes que no sean engañados de los canes palatinos, los quales tienen quatro propiedades: la primera oler, la segunda ladrar, la tercera morder, la quarta tragar.

1007. «[6] Propter quod dicit: Deus superbis resistit, humilibus autem dat gratiam», Iac 4,6.

1008. «[5] Omnes autem invicem humilitatem insinuate, quia Deus superbis resistit, humilibus autem dat gratiam», 1P 5,5.

1009. «[11] Quia omnis, qui se exaltat, humiliabitur: et qui se humiliat, exaltabitur», Lc 14,11.

1010. «[20] Quanto magnus es, humilia te in omnibus, et coram Deo invenies gratiam: [21] quoniam magna potentia Dei solius, et ab humilibus honoratur», Eccli 3,20-21.

1011. «[8] Humiliavit semetipsum factus obediens usque ad mortem, mortem autem crucis. [9] Propter quod et Deus exaltavit illum, et donavit illi nomen, quod est super omne nomen: [10] ut in nomine Jesu omne genu flectatur caelestium, terrestrium et infernorum», Phil 2,8-10.

1012. «Paulinum consularem uirum cuius opes Palatinae canes iam spe atque ambitione deuorassent, ab ipsius hiantium faucibus traxi», Boethius, *De consolatione philosophiae*, 1.P4.

1013. «Quaerit privatam, consequens est ut subditos diversimode gravet, secundum quod diversis passionibus subiacet ad bona aliqua affectanda», Sanctus Thomas Aquinas, *De regno ad regem Cypri*, I, 4.

Primeramente, andan oliendo de una parte a otra e de un rincón a otro qué condición tienen los reyes e príncipes, e a qué cosas son inclinados y qué les agrada y aplaze y de qué cosas reciben enojo. Si les conocen ser de su condición vanagloriosos, luego los loan de la sangre real e de los grandes fechos que sus predecesores fizieron y de los que ellos an fecho y fazen, y de su hermosura y compostura de los miembros e gesto e aparato real, y de la grandeza e muchedumbre de reinos que tienen, y que todos los loan y alaban y magnifican, e dicen muy grandes cosas de su gloria e fama y esclarecido renombre por todo el mundo estendido. ¡Oh, cuán gordas y granadas lisonjas e adulaciones les dizen e quantan e fazen!, contra los quales dize Sócrates que ninguna pestilencia es más peligrosa que la lisonja a aquellos ^[121v] que la fortuna puso en alto lugar; e el sabio en su *Probervios*, en el capítulo veinte e nueve, dize: «El ombre que con blandas y fingidas palabras habla a su amigo, red es que estiende a sus pasos e pisadas». ¹⁰¹⁴

Léese en la vida del grande Alexandre ¹⁰¹⁵ que quando alguno le predicava sus alabanças que cerraba con sus dedos amas a dos orejas por no oír las, y quando males se le dezían de otro, que con el un dedo cerrava la una; preguntado por qué lo fazía, dixo: «Para oír la otra parte reservo la una, y por no escuchar de mí más que yo mismo conosco, atapo las dos», Clara respuesta digna de ombre tan digno; conocía la condición de los detraedores y no ignoraba el arte de la lisonja, ni quería livianamente creer de ligero, ni enlazarse como páxaro al son del reclamo. El sapientísimo rey Alonso de las Dos Cicilias, trasfojando un día un libro de Galieno, leyó una nota do dezía: «Del criado y del vezino que mucho te alaba, te guarda»; de allí adelante, si alguno sin mesura lo alabava, dezía: «Si a Galieno no leyerá, te creyera».

Si los conocen ser sobervios, luego les procuran de incitar e poner en tanta altividad e menosprecio de todos que no estiman en cosa alguna, o en muy poco, a grandes e medianos e pequeños; y así hazen que su reinar sea por fuerça e temor e desamor de todos. El tal reino no es estable ni puede mucho durar, porqu'el filósofo dize que ninguna cosa forçosa puede ser perpetua; y por esto conviene a los reyes e príncipes de procurar ser más amados que temidos, porque dize Tulio que no ay cosa que sea tan apta ni tan cierta para conservar los estados como es ser amados y no ay cosa tan agena como ser temidos. ¹⁰¹⁶ Y por esto dize Sócrates que ni al can ni al cavallo ni al ombre ni a otro animal podrás derechamente mandar si primero no ganas su voluntad, ¹⁰¹⁷ el qual asimismo, dize: «Esto piensa ser verdadera guarda tuya». Donde no por ^[122r] muro se faze, mas por virtud de los amigos; no por gente armada, mas por bienquerencia de los cibdadanos; no por los que te siguen, mas si de tu propria virtud e ingenio fueres acompañado. Y en esta sentencia acuerda Séneca, e todos los que cerca d'esta permanencia

1014. «[5] Homo qui blandis fictisque sermonibus loquitur amico suo rete expandit gressibus eius», Prov 29,5.

1015. Plutarco, *Vidas paralelas*, «Alejandro», XLII.

1016. «Omnium autem rerum nec aptius est quicquam ad opes tuendas ac tenendas quam diligi nec alienius quam timeri», Marcus Tullius Cicero, *De officiis*, II, vii, 23. O en palabras de Valera, en el segundo capítulo de su *Doctrinal de príncipes*: «Conviene al rey de ser más amado que temido, ca dize Tulio: “Ninguna cosa es más apta para conservar los estados, que ser amado, ninguna más ajena que ser temido”».

1017. De nuevo la cita proviene del segundo capítulo del *Doctrinal de príncipes* de Valera: «E Sócrates: “no al can, no al cavallo, no al hombre, no a otra cosa alguna derechamente mandar podrás si primero no ganas su voluntad”».

e segurança de los reyes e reinos alguna cosa escrivieron; y el mesmo Séneca dize: «Si quieres ser amado, ama»;¹⁰¹⁸ y así lo dize la ley tercera, en el título primero de la *Segunda Partida*.¹⁰¹⁹

Y para el rey ser amado dize que no deve fazer justicia y misericordia con causa, y honrar en sus palabras a las gentes. Sin temor, el amor pare desprecio y sin amor, el temor, desdén; y como dize Bernardo: «Quien quiere de todos, por fuerça, temerse á todos, que tema por fuerça es».¹⁰²⁰ Sin maña, gran fuerça presto rompe, y sin fuerça, gran maña tarde tira. Conviéneles, pues, el temor con el amor así templar, que ni se amate lo uno ni lo ál se encienda.¹⁰²¹

Pues si los huelen ser inclinados al vicio de la torpe e aborrescible luxuria, las mugeres que les nombran hermosas, las gracias que tienen fula[na] e fulana y que les oyeron dezir de su alteza, y las otras cosas que le representan no llevan medio. Y muchas vezes, los tales procuraron poner manzillas en la casa real de algunos reyes pasados en muchos logares, y por maneras e cautelas diversas, donde grande infamia se siguió y guerras e turbación e derramamiento de mucha sangre, e otros males sin cuento acaescieron. Por eso, los reyes deben mucho fuir de la luxuria y de los tales canes pestíferos, corrompedores de buenas costumbres, ca dize Valerio: ¿Qué cosa más torpe puede ser, qué cosa más dañosa, qué cosa más peligrosa que la carnal delectación, por la qual la virtud es abatida e quebrantada, la victoria escurescida, la gloria turbada e tornada en infamia, e las fuerças del alma e del cuerpo vencidas e abaxadas?¹⁰²² La razón turbada y fecha sierva e captiva de la sensualidad, las fuerças diminuidas, quita el esfuerço, turba ^[122v] la vista. E muchas vezes por la luxuria algunos reyes e príncipes fueron a cuchillo muertos: el *rey* de Escocia, llamado Jacobo, estando dormiendo en su cama le mató a dagadas un cavallero de su casa por el acto luxurioso que con su muger cometió;¹⁰²³ y el rey Alderigo, que fue rey de Francia, según se escrive en la *Istoria teotónica*,¹⁰²⁴ fue muerto

1018. «Si vis amari, ama», Lucius Annaeus Seneca, *Epistulae morales ad Lucilium*, I, IX, 6.

1019. «Otrosí dixerón los sabios que el mayor poderío et más cumplido que el emperador puede haber de fecho en su señorío es quando él ama su gente et él es amado della, et mostraron que se puede ganar et ayuntar este amor haciendo el emperador justicia derechamente a los que la hubieren menester, et habiendo a las vezegas merced en las cosas que con alguna razon guisada la puede facer, et honrando su gente de palabra et de fecho: et mostrándose por poderoso et por amador puede cometer et facer grandes fechos et cosas granadas a pro del imperio», Alfonso X, *Partida II*, I,3.

1020. «Cum timeri affectant ab omnibus, omnes timeant necesse est», Bernardus Claraevallensis, *De consideratione libri quinque ad Eugenium Tertium*, IV,4.

1021. Casi literal es lo que nos dice Juan de Lucena en su *De vita felici*: «Sin temor, el amor pare desprecio y sin amor, el temor, desdén; y como dice Bernardo, qui quiere por fuerça de todos temerse, a todos que tema fuerça es. Sin maña, gran fuerça presto rompe, y sin fuerça, gran maña tarde tira. Conviéneles, pues, el temor con el amor asy temprar, que ni s'amate lo uno, y lo al no s'encienda».

1022. «Deve mucho el rey fuir de la luxuria e amar la tenprança, ca dize Valerio: ¿Qué cosa más torpe puede ser, qué cosa más dañosa, qué cosa más peligrossa que la carnal delectación, por la qual la virtud es quebrantada, la victoria escurescida, la gloria turbada e tornada en infamia, e las fuerças del ánima e cuerpo vencidas e abaxadas?», Diego de Valera, *Doctrinal de príncipes*, II.

1023. «Y en nuestros días, en el año de treinta e siete, fue muerto a dagadas, estando durmiendo en su cama, el rey Jacobo d'Escocia, por un cavallero de su casa, por caso semejante de ya dicho», Diego de Valera, *Doctrinal de príncipes*, II.

1024. En palabras de Rebeca Sanmartín Bastida (1998) «El tema troyano en *Origen de Troya y Roma* de Diego de Valera», *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios latinos*, 14, pág. 175: «Esta obra es la más enigmática y

a lançadas por un cavallero suyo andando a caça, por la fuerça que a su muger fizo. Pues la luxuria del rey don Rodrigo, ¡quánto tiempo ha que vuestros reinos de España la lloran!¹⁰²⁵ Algunos reyes e príncipes procuraron con algunas donzellas de su casa real tener pendencia de amores, lo qual es muy reprovado e obra muy torpe, porque aviendo de ser ellos guarda de todas las de su casa, que ayan de ser corrompedores de la castidad y limpieza de aquella cosa es turpíssima, e contra todas buenas costumbres, y de muy mal enxemplo para los otros; y contra las leyes que disponen que de la castidad e limpieza an y deven de ser los reyes e príncipes cultores, zeladores e honradores. Por solo este pecado se lee Nuestro Señor aver dicho: «Pésame aver fecho al ombre».¹⁰²⁶

Este obzeno e torpe pecado, según sant Gerónimo, es la mayor e más estendida red con que el diablo más almas lleva al infierno,¹⁰²⁷ del qual los reyes e príncipes mucho deven fuir e apartarse. Pues si conoscen ser dados los reyes e príncipes a los deleites de la carne en comer e beber, o a juegos o a folgar, o a otros vicios, cuántas y cuántas cosas les dizen, presentan y traen delante o qué vinos de tales y tales partes, qué aves, qué frutas, qué manjares; o pues: «Prueve Vuestra Alteza de tal y de tal cosa» y procuran de buscar quantas cosas de gula pueden. Y dizen que suplican a Su Alteza mande provar tal vino, y tal manjar, y esto, y lo otro, que agora gelo truxi^[123r]eron y que es lo mejor del mundo. Y dizen: «Descanse Vuestra Alteza, y repose, y dese a plazer». Y si está el palacio e casa real llena de librantes y alguno por caso gelo dize responde luego el can y aun canes doblados: «Guardad allá, ¿no vedes que está Su Alteza cansado?, dexad descansar y reposar a Su Alteza, que tiempo avrá para eso». Pues si les conoscen que an plazer de oír bien jurar, descreer o qu'esto no les pesa, o que no se dan cosa alguna por ello, ¿quántas maneras e nuevos males e formas endiabladas de reniegos e blasfemias inventan y dizen?, lo qual es gravíssimo pecado delante de Dios, y muy vezino y cercano al pecado de la sodomía, por lo qual en los reinos e pueblos, fambres e pestilencias, guerras y mortandades muchas vezes venieron; así lo dize el *Auténtico*: «Ut non luxurientur homines contra natura nec blasfent nomen domini»,¹⁰²⁸ en la colación sesta. Y porque la blasfemia contra Dios es gravíssimo pecado, el rey Nabugdonosor, aunque era gentil, ordenó y estableció por decreto e ley general que qualquier que dixiese blasfemia contra el dios de Sidrac y Misac e Abdénago, que peresciese el tal blasfemador e que toda su casa fuese destrui-

la más citada por Valera en todos sus tratados, sobre todo a la hora de hablar del reinado de Carlo Magno. Debió de ser una sistematización temática de las obras de Juan Teutónico, libres del texto que las originaron y corregidas y aumentadas a finales del XIII o principios del XIV; relativamente conocida en Cataluña y en Castilla, pudo tener acceso a ella por su relación con los Villena, o tal vez la descubriera en su viaje a Austria.

1025. «Ca se lee en el quinto libro de la *Istoria theotónica* que un rey de Francia, llamado Ilderigo fue muerto a lançadas, andando a caça, por un cavallero suyo, por la fuerça que a su muger fizo. Pues la luxuria del rey don Rodrigo aun agora vuestra España la llora», Diego de Valera, *Doctrinal de príncipes*, II.

1026. «[6] Poenituit eum quod hominum fecisset in terra», Gen 6,6a.

1027. «Quamdiu hoc fragili corpusculo continemur, quamdiu habemus thesaurum istum in uasis fictilibus, et concupiscit spiritus aduersus carnem et caro aduersus spiritum, nulla est certa uictoria. Aduersarius noster diabolus tamquam leo rugiens aliquid deuorare quaerens circuit», Sanctus Hieronymus, «Ad Eustochium», *Epistulae*.

1028. «Ut non luxurietur contra naturam neque iuretur per capillos aut aliquid huiusmodi neque blasphemetur in deum», Nov. 77.

da; y así lo dize el profecta Daniel en el capítulo tercero;¹⁰²⁹ y es decreto d'ello en el capítulo «Imperatores»,¹⁰³⁰ en la nona distinción.

Pues si les huelen que les agrada tener la mano apretada, loan este vicio los canes palatinos, diziendo: «Muy bien faze Vuestra Alteza en no fazer gastos demasiados y en medirse en todo y dar a los ombres de armas lo menos que pudiere: tantas mil maravedís bien abasta a cada uno; pues a los ginetes en tantas mil les sobran; pues vallerteros y espingarderos con cada tantos maravedís se contenten»; y por aquí cercenan y cortan los estipendios y sueldo de las gentes, mostrándose muy servidores con los sudores e trabajos agenos, quitando y cortando los mantenimientos a los más e a todos, lo qual es contra ^[123v] aquella muy excelente virtud, que los príncipes mucho an y deven procurar de tener, en ser magníficos y muy liberales en el dar y distribuir e facer mercedes e bienes, porque esta virtud enoblesce mucho a los reyes y príncipes, y los faze ser muy amados e quistos de sus pueblos y gentes; así lo dize el filósofo en el quarto de la *Ética*¹⁰³¹ y todos los filósofos escribiendo cerca de la magnificencia e liberalidad.

Ca por la franqueza, liberalidad y magnificencia son amados, y por la avaricia son aborrecidos; así lo dize Aristótil en una epístola que embió de muchos consejos al rey Alexandre que comiença «Aristóteles Alexandro bene agere. Misisti michi et cetera»;¹⁰³² así lo escribe *Policrato*, en el tercero libro, en el capítulo quatorze, y pone enxemplo en el emperador Vespasiano, que fue muy avariento e muy aborrecido por su avaricia, y en su fijo Tito, el qual con tanta largueza purgó la avaricia y escaseza de su padre que todos dezían que en él era toda la honra e la bienandança de los ombres, porque nunca tomava plazer, sino quando dava algo; ca ninguno venía a él a demandarle alguna cosa a quien no diese o fiziese esperança de dar algo. E dezía que no convenía que ninguno se partiese triste de la cara del príncipe. E una vegada estovo impedido en oír negocios todo el día; y a la noche cenando acordose que no avía dado cosa alguna aquel día, e començó de sospirar y dolerse mucho, y dixo a los que estaban presentes que todo aquel día avía perdido; preguntáronle por qué; respondió [que] porque no avía dado

1029. «[96] A me ergo positum est hoc decretum: ut omnis populus, tribus, et lingua, quaecumque locuta fuerit blasphemiam contra Deum Sidrach, Misach, et Abdenago, dispareat, et domus eius vastetur: neque enim est alius Deus, qui possit ita salvare», Dan 3,96.

1030. «Imperatores, quando pro falsitate contra ueritatem constituunt malas leges, probantur bene credentes et coronantur perseuerantes; quando autem pro ueritate contra falsitatem constituunt bonas leges terrentur seuiantes et corriguntur intelligentes.] §. 1. Quicumque legibus imperatorum, que pro Dei ueritate feruntur, obtemperare non uult, acquirit grande supplicium. Quicumque ergo legibus imperatorum, que contra uoluntatem Dei feruntur, obtemperare non uult, acquirit grande premium. [§. 2. Nam et temporibus prophetarum omnes reges, qui in populo Dei non prohibuerunt, nec euerterunt, que contra Dei precepta fuerant instituta, culpantur, et qui prohibuerunt et euerterunt, super aliorum merita laudantur. Et rex Nabuchodonosor, cum seruus esset idolorum, constituit sacrilegam legem, ut simulacrum adoraretur; sed eius impiae constitutioni qui obedire noluerunt, pie fideliterque fecerunt. Idem tamen rex, diuino correctus miraculo, piam et laudabilem legem pro ueritate constituit, ut quicumque diceret blasphemiam in Deum Sidrac, Misac et Abdenago, cum domo sua penitus interiret.], D.9 c.1.

1031. «Divicie autem sunt utilium. Unoquoque autem optime utitur, qui habet circa singula virtutem. Et diviciis autem utetur optime, qui habet circa pecunias virtutem», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, IV, 1, 20a5-7.

1032. «Aristotiles Alexandro bene agere. Misisti mihi quod saepe sustinuisti multos ad nos disceptantes pro eo, ut scriberem tibi methodes ciuiliu sermonum [...]», Pseudo Aristóteles, *Rhetorica ad Alexandrum*.

nada.¹⁰³³ Y pone otros muchos enxemplos de reyes que fueron muy amados y bienaventurados en este mundo, porque partieron bien sus algos y sus riquezas. Y el mismo rey Alexandre dezía qu'el día que no daba que ese día no reinava, y que era semejante al enfermo que padecía efímera. Deven, pues, los reyes ser magníficos y liberales y p[r]oveer así a sus gentes que no mendiguen, ni cosa de lo que menester ovieren les falte; así lo dize el profecta y rey David en el salmo veinte y dos.¹⁰³⁴

Pues si los huelen que les contenta y agrada e an plazer en oír murmuraciones e ^[124r] dezir mal de otros, espadas por delgado afiladas ni navajas de Tolosa no son tan agudas, ni que tanto corten ni tajen, denigrando e infamando las honras, famas y vidas ajenas, y sembrando enojo, rancor, odio e zizaña en el corazón y entrañas de los reyes y príncipes contra muchos leales y buenos vasallos y servidores, medianos e grandes; contra los cuales dize el sabio en sus *Proverbios*, en el capítulo veintinueve: «El príncipe que de grado oye las palabras de susurración e

1033. «Vespasianus quoque, de quo in libro secundo, dum Ierosolimorum destructio describeretur, fecimus mentionem, etiam infimorum conuitia patienter tulit; adeo ut sene bucilo proclamante in improprium eius: Vulpem pilum posse mutare non animum; eo quod natura cupidissimus esset pecuniae, nec auaritiam minueret processus etatis; respondisse dicatur: Huiusmodi hominibus debemus risum, nobis correctionem, sed penam criminosis. Nam de filio eius Tito quid dicam? qui patris auaritiam tanta liberalitate purgavit, ut amor et deliciae humani generis ab omnibus diceretur, constantissime tenens in moribus ne quem postulandi gratia ad se accedentem sine re uel spe quocumque modo dimitteret. Vnde interrogantibus domesticis cur plura polliceretur quam praestare posset, respondit: Non oportet quemquam a sermone principis tristem discedere, Idem quoque recordatus super cenam quod nichil tota die cuiquam praestitisset, dolens et gemens dixit: O amici, hunc diem perdi. Quem in uita offenderit a Ierosolimorum reuersus excidio nondum legi; et forte illum uindicem innocentiae et crucifixi Redemptoris elegit Dominus, qui populum execratum incolumi conscientia non modo innocenter sed et religiose deprimeret et deleteret. Nactus etenim horam qua moriendum erat, cum lectica ueheretur, suspexisse dicitur celum, multumque conquestus est eripi sibi uitam immerenti, neque enim extare ullum factum suum quod sibi penitendum esset, excepto uno dumtaxat. Id quale fuerit nec ipse tunc prodidit neque cuiquam notum fuit. Quid de patientia huius loquar, cuius tanta benignitas erat, ut sua iniuria, dum a conciuibus abstinere, uix crederet quemquam posse moueri? Tanta siquidem ciuilitatis et humanitatis in imperio fuit, ut omnibus prodesse nullumque punire studuerit; conuictos coniurationis contra se dimisit illesos et in pristinam familiaritatem admisit.», Ioannis Saresberiensis, *Policraticus*, III,14. El ejemplo también se recoge en la *Glosa castellana* de Castrojeriz: «E de esto hay muy buenos enxemplos. El primero que cuenta en el III° libro de *Policrato*, capítulo catorceno, do dice: “¿Qué diremos de Tito, que purgó la avaricia de su padre Vespasiano con tanta largueza que todos lo llamaban gran onrra e bienandanza de todo el umanal linaje?” E esto tenía muy firmemente en sus costumbres, ca no venía ninguno a él a demandarle algo a quien no diese o ficiese esperanza de le dar algo. E cuando le demandaban sus criados que por qué prometia mas de quanto podía dar, respondía que no convenía que ninguno se partiese triste de la casa del príncipe. E una vegada ovo de librar muchos pleitos entre día, e a la noche a la cena acordóse que no había dado nada aquel día e comenzó a suspirar e a dolerse mucho, e dijo: “Ay, amigos, todo este día he perdido”. E cuando dijeron por qué, respondió que porque no havia dado nada», *Glosa castellana al Regimiento de príncipes*, I,ii,18.

1034. «[1] Psalmus David. Dominus regit me, et nihil mihi deerit: [2] in loco pascuae ibi me collocavit. Super aquam refectionis educavit me, [3] animam meam convertit. Deduxit me super semitas iustitiae, propter nomen suum. [4] Nam, etsi ambulauero in medio umbrae mortis, non timebo mala, quoniam tu mecum es. Virga tua, et baculus tuus, ipsa me consolata sunt. [5] Parasti in conspectu meo mensam, aduersus eos qui tribulant me; impinguasti in oleo caput meum; et calix meus inebrians quam praeclarus est! [6] Et misericordia tua subsequetur me omnibus diebus vitae meae; et ut inhabitem in domo Domini, in longitudinem dierum», Ps 22,1-6.

mentira, terná todos sus ministros crueles, perversos y malos». ¹⁰³⁵ Y igual culpa y pena es del que detrae y dize mal de otros y del que da oído y escucha al detraedor y maldeziente; decreto es muy singular en el capítulo «Ex merito», ¹⁰³⁶ sesta, quistione prima.

Muy peores y más malos son los que, diziendo mal, corrompen la vida y manzillan las buenas costumbres de los otros detrayendo, que los que furtan y roban y por fuerça toman los bienes, fazendas y posesiones ajenas; sentencia es del papa Anacleto y es decreto en el capítulo «Deteriores», ¹⁰³⁷ en la misma causa y quistión. Y ninguna cosa aprovechan a los detraedores ni a los que los oyen, los ayunos, ni las limosnas, ni oraciones, ni otros qualesquier bienes que fazen; decreto es en el capítulo «Nichil», ¹⁰³⁸ *De consecracione*, distincione quinta. Ca entre las grandes maldades y pecados se cuenta la detractio y por homicida es avido y derramador de sangre el detractor, así lo dize el bienaventurado apóstol sant Pedro y es decreto en el capítulo «Homicidios», ¹⁰³⁹ *De penitentiis*, distincione prima y en el capítulo «Suma iniquitas», ¹⁰⁴⁰ sesta, quistione prima; sentencia es del bienaventurado sant Gregorio *en sus Morales* y es decreto suyo en el capítulo «Nemo imperator», ¹⁰⁴¹ undécima, quistione tertia.

1035. «[12] Princeps qui libenter audit verba mendacii, omnes ministros habet impios», Prov 29,12.

1036. «Ex merito plebis nonnumquam episcopi deprauantur, quatinus procliuius cadant qui secuntur. Capite languescente cetera corporis membra inficiuntur. Deteriores sunt, qui uitam moresque bonorum corrumpunt, his, qui substantias aliorum prediaque diripiunt. Caueat unusquisque, ne aut linguam, aut aures habeat prurientes, id est, ne aut ipse aliis detrahat, aut alios detrahentes audiat. “Sedens,” inquit, “aduersus fratrem tuum loquebaris” detrahendo, “et aduersus filium matris tuae ponebas scandalum,” etc. Parcant singuli detractio[n]i linguae, custodiantque sermones suos, et sciant, quia cuncta que de aliis loquuntur, sua sententia iudicabuntur. Nemo inuito auditori libenter refert. Offitium singulorum sit, dilectissimi, non solum oculos castos seruare, sed et linguam, nec quid in cuiusquam domo agatur alia domus umquam per eos nouerit. Habeant omnes simplicitatem columbae, ne cuiquam machinentur dolos et serpentis astutiam, ne aliorum subplantentur insidiis», C.6 q.1 c.13.

1037. «Deteriores sunt, qui doctorum uitam moresque corrumpunt, his, qui substantias aliorum prediaque diripiunt. Ipsi enim ea, que extra nos, licet nostra sint, auferunt; nostri quoque detractores, et morum corruptores nostrorum, siue qui aduersus nos armantur, proprie nos ipsos decipiunt, et ideo iuste infames sunt, et merito ab ecclesia extorres fiunt. Pro meritis ergo plebis sepe pastores deprauantur ecclesiae, ut procliuius corruant qui secuntur», C.6 q.1 c.15.

1038. «Nichil enim prodest homini ieiunare, et orare, et alia bona religionis agere, nisi mens ab iniquitate, et ab obtrECTIONIBUS lingua cohibeatur», De cons. D.5 c.23.

1039. «Homicidiorum uero tria genera esse dicebat B. Petrus, et penam eorum parilem fore dicebat. Sicut enim homicidas interfectores fratrum, ita detractores eorum, eosque odientes, homicidas esse manifestabat, quia et qui occidit fratrem suum, et qui odit, et qui detrahit, ei pariter homicidae esse demonstrantur:», De poen. D.1 c.24.

1040. «Summa iniquitas est fratres detrahere et accusare. Unde scriptum est: “Omnis, qui detrahit fratri suo, homicida est, et omnis homicida non habet partem in regno Dei.” Gratian. Patet ergo, ut premissum est, quod carnales prohibentur ab accusatione spiritualium, non spirituales ab accusatione carnalium. II. Pars. §. 1. Cum itaque criminosi et infames ab accusationibus prohibeantur, uidendum est, quos canonum sacra auctoritas infames appellet. De his Stephanus Romanae Ecclesiae Episcopus scribit Ylario, [ep. I. c. 1.] dicens:», C.6 q.1 c.16.

1041. «Nemo episcoporum quemlibet sine certa et manifesta peccati causa communionem priuet ecclesiastica. Sub anathemate autem sine conscientia archiepiscopi, aut coepiscoporum nullum presumat ponere, nisi unde canonica docet auctoritas, quia anathema eterna est mortis dampnatio, et non nisi pro mortali debet inponi crimine, et illis qui aliter non poterint corrigi», C.11 q.3 c.41.

La lengua detraedora y maldeziente, a quien se da fe e creencia, apareja e trae muy cierto la muerte. Si la soplaren, aprovando o con plazer oyendo lo que dize y escupe, crescerá y en grande manera como el fuego arderá. A muchos conturbó que tenían paz a muchos comovió y de gente en gente los derramó; cibdades muy cercadas de torres y ^[124v] muros fortalecidas y de mucho nobles y ricos pobladas destruyó; las casas de muchos grandes de raíz arrancó; las fuerças e virtudes de muchos pueblos derribó y abatió; a gentes fuertes desató y quitó las fuerças; a muchas mugeres bien casadas descasó y de la compañía de sus maridos las alançó, y de sus honras y fazendas las despojó y privó. El que la oyere, escuchare o mirare no terná folgura, ni terná amigo con quien descanse. La llaga del açote faze finchazón o sangre, mas la llaga de la lengua quebranta los huesos. Por bienaventurado cuenta el *Eclesiástico* al que se cubrió e defendió de la mala lengua y al que no pasó en la saña suya y en los sus ligamientos no fue atado: «La carga suya carga de fierro es y el su ligamiento atadura es de cobre; la muerte suya muerte es nequíssima y más útil y seguro es el infierno, según el sabio, que no ella; en la su llama no quemará a los justos, mas [a] aquellos que desamparan al Señor; y arderá mucho en ellos y no se amatará meterse á en ellos *como león, e así como león pardo los dañará*»,¹⁰⁴² así lo dize el *Eclesiástico*, en el capítulo veinte y ocho, donde cuenta muchos y muy grandes daños que de la lengua de los detraedores y de los oír y escuchar los daños que de la mala lengua se siguen.¹⁰⁴³ Da por consejo, el mismo sabio, diziendo: «Faz retos de espinas a tus orejas y no quieras oír a la lengua mala. Y faz puertas a tu boca y cerraduras a tus orejas».¹⁰⁴⁴ Y por esto dezía, y muy bien, el rey Alixandre¹⁰⁴⁵ que quando algunos le dezían e contavan males de otros, que con la una oreja lo oía y con el un dedo cerrava la otra, reservándola para oír a la otra parte, no creyendo al primero y presente lo que contra el absente dezía e fablava, como está dicho de suso. Lo qual los reyes e príncipes muy mucho e continuo deven en la memoria siempre tener.

Pues si le huelen ser cobdicioso, luego le imponen y enseñan ^[125r] como farán exaciones y echarán empréstidos y otros servicios. Comiençan, primero, por los más ricos, de donde más ligeramente los podrán aver e cobrar los servicios y empréstidos ya allegados; y puestos en el logar donde guardar los ordenan, incitan luego los canes ravisos a que la misma orden se lleve por otro linaje de gentes; y aun procuran, a las vezes, a los fijosdalgo generosos e nobles de inquietarlos en algo. Y por esta vía, y por otras muchas diversas maneras y endiabladas formas, les fazen en todo el reino meter las manos y por todas partes estiran la piel tanto fasta

1042. «[24] Jugum enim illius jugum ferreum est, et vinculum illius vinculum aereum est; [25] mors illius mors nequissima: et utilis potius infernus quam illa. [26] Perseverantia illius non permanebit, sed obtinebit vias injustorum, et in flamma sua non comburet justos. [27] Qui relinquunt Deum incident in illam, et exardebit in illis, et non extinguetur, et immittetur in illos quasi leo, et quasi pardus laedet illos», Eccli 28,24-27.

1043. «[13] Certamen festinatum incendit ignem, et lis festinans effundit sanguinem: et lingua testificans adducit mortem. [14] Si sufflaveris in scintillam, quasi ignis exardebit: et si exspueris super illam, extinguetur: utraque ex ore profiscuntur. [15] Susurro et bilinguis maledictus, multos enim turbabit pacem habentes. [16] Lingua tertia multos commovit, et dispersit illos de gente in gentem. [17] Civitates muratas divitum destruxit, et domus magnatorum effodit. [18] Virtutes populorum concidit, et gentes fortes dissolvit. [19] Lingua tertia mulieres viratas ejecit, et privavit illas laboribus suis. [20] Qui respicit illam non habebit requiem, nec habebit amicum in quo requiescat. [21] Flagelli plaga livorem facit: plaga autem linguae comminuet ossa», Eccli 28,13-21.

1044. «[28] Sepi aures tuas spinis: linguam nequam noli audire: et ori tuo facito ostia et seras», Eccli 28,28.

1045. Plutarco, *Vidas paralelas*, «Alejandro», XLII.

que, tanto estirando, viene a romperse y a que por muchas partes rebiente. Y los canes ravisos quitan del estirar las dos letras primeras y añádenle otra «e» y dizen: «Ese tirano lo ha fecho e faze», y así enimistan a los reyes príncipes con todos sus reinos e les fazen venir muchas vezes en lo que adelante se dize e declara.¹⁰⁴⁶

1046. En este punto, el *Directorio* añade dos folios (desde el 31r al 32v), abundando en otras acciones de los reyes que pueden dar lugar a los actos de los canes palatinos y que en el *Espejo* ni tan siquiera se citan, lo que permite suponer que este extenso apartado fue compuesto expresamente para el *Directorio de príncipes*: «Pues si los huelen que les agrada abaxar la cabeça y pobreza en los vestidos y la habla baxa, y tratar de las cosas divinales y “Deo gracias” por siempre, luego se visten, componen y adornan de tres vestiduras, cilicio de ipocrisia, saya de simulación, y manto de humildad y simpleza vulpina. Procuran que los vean vestidos de la ropa que no tienen; fingen sanctidad en todas sus cosas; maravillanse de las obras que hazen los otros diziendo, y con grandes sospiros: “¡Oh! ¿cómmo sufre Dios tales cosas? ¿Cómmo no se hunde la tierra?”, alçando las manos y ojos al cielo. Ayunan, mas mirad en qué forma, quaresmas, viernes algunos y vigilijs acaso por la iglesia de Dios hordenadas. Danse a osadas a alguna abstinencia y por paja en sus camas algunos ponen de sarmientos manojos, y los pies no de muy buenos çapatos calçados. Limosnas algunas distribuyen por pobres; libros de rezar y cuentos traen continuo en las manos; su jurar: “en buena”, “que en verdad”, “en mi alma y conciencia” y en semejantes palabras se encierra. Oír missas, confessar y comulgar [miren] y commo muchas vezes procuran. Las vísperas de la fiesta y del día del santo demandando por ella, solepnizan y honran antes que venga. Comunicar y gastar tiempo con religiosos no dan a olvido. Que aya quien vea y mire, para publicar y dezir todas sus obras. Plazer, y no gozo pequeño, resciben, porque con el cevo de la ipocresía y vestidura primera, pesquen con aqueste anzuelo maldito y enlazen enforrados con la vestidura segunda y tercera, los coraçones de los reyes e príncipes para ganar, adquirir y aver lo que quieren, y para dapñar, destruir, dissipar y perder a quien tienen odio y a su contentamiento no biven.

Algunos reyes e príncipes fueron por este linaje pestifero de ipócritas legos, y aun religiosos, so especia de humildad, sanctidad y honestidat y zelo de las cosas divinas, malamente engañados. Este linaje maldito de ipócritas es el más perverso y más malo que en la naturaleza humana de todos los pecados se encierra. Contra estos nuestro Salvador en su evangelio sagrado por sant Matheo, en el capítulo veinte y tres, dize “¡Guay, guay!” por siete vezes: “¡Guay de vosotros ipócritas!”, y cuenta allí muchos linajes de males que los ipócritas hazen. Y por sant Marco, en el capítulo sétimo, dize contra los mismos ipócritas deste pueblo profetando. Isaías dize: “Con los labros me honrra, mas el coraçon suyo alongado está de mí”.

A la pared blanquescida por como y carcomida de dentro, y a los sepulcros por cima dorados, que dentro de sí podrición y espurcicia tienen cubierta, a los ipócritas nuestro Salvador en su evangelio sagrado en semejanzas compara. Esta maldad y pecado de ipocresía y simulación y simpleza vulpina proviene de impericia y soberbia. Assí lo dize el bienaventurado sant Ambrosio en el libro *De officiis* y es decreto en el capítulo «Si quis vero», undécima, questione tercia. Y el que la paja en el ojo de su proximo vee, y no considera la viga que tiene en el suyo, el sagrado evangelio y los santos doctores por ipócrita declarando condepnan. Decreto es en el capítulo primero, trecéssima secunda, quistione sexta. Y el que cae de su buen propósito, y especialmente el religioso, si simula que aquel mesmo tiene y en aquel permanece, verdadero ipócrita es y se dize. Assí lo afirma sant Agustín en un sermon y es decreto suyo en el capítulo “Certe”, duodécima, questione prima.

Y ninguna pestilencia puede traer a la iglesia de Dios, ni al reino, tan grande dapno como la ipocresía en el pastor y perlado, porque siendo malo y obrando perversamente, tiene y simula nombre y horden de santidad. Assí lo dize sant Agustín y es decreto suyo en el capítulo “Nemo”, en la octoagéssima, tercera distinción. Y donde la ipocresía reina no ha lugar ni mora la verdadera humildad. Assí lo dize el bienaventurado sant Gerónimo: “Porque la ipocresía hermana es de las obras de la carne, y la humildad verdadera dessea las obras del espíritu”.

De aqueste vicio y pecado maldito nascen otros vicios sin cuento, y señaladamente otros tres, que en el acento y dos letras finales commo aqueste terminan y acaban sus nombres, que son: eregía, sodomía y tiranía. Si bien se miran las istorias antiguas de los hechos y obras passadas, los monges templarios por estos tres vicios en un día súbito perescieron, de aquestos siendo madre, fundamento y principio la ipocresía. Y por esto, nuestro Salvador avisa a todos en su evangelio por sant Lucas en el capítulo doze, diziendo: «Parad mientes y guardadvos del fermento y levadura de los fariseos que es ipocresía». Y por los pecados del pueblo, a las

Y d'esta primera condición de oler, usando los canes en los tiempos pasados a los reyes e príncipes con todo estudio e mucho cuidado, procuraron de conoscer y saber sus pasiones, condiciones e vicios a que eran enclinados y provocarlos a ellos; y aun así lo farán en los tiempos futuros.

Después que los canes así los an e tienen olidos, y por muchas vezes por actos doblados conoscen estar en los reyes e príncipes los vicios nombrados o algunos d'ellos o otros, luego comiençan a ladrar aprovando e loando todo lo que así fazen los reyes e príncipes, diziendo e publicando que todo ello es muy bueno; e así siembran e plantan ponçoña rejalgar e venino en su dulce y lisonjera alabança y de ipocresía llena. Y d'esta manera y de otras usan de la segunda condición que es ladrar.

Por costumbre así acqueridos e causados unos vicios o otros, luego los canes de la tercera condición ^[125v] usando, encomiençan de morder a los reyes e prin[cipes] diziendo, escribiendo y publicando los pecados e vicios que tienen los reyes y cómo y en qué manera usan de aquellos; y si es un pecado y venial ellos los multiplican diziendo ser siete e mortales. Y los vicios que los canes a principio loavan e aprobaban en presencia de los reyes, seyendo con sus mortíferas e malditas lisonjas de aquellos grandíssima ocasión e causa, y aun por ventura los inventores y causadores primeros, agora de aquellos, y no los postreros, son acusadores y los que más d'ellos profaçan. Y por cerrar los reyes, si pudiessen, las bocas e lenguas a los canes malditos de grandes cosas, vasallos e rentas les fazen mercedes, pero aun con esto los canes fambrientos no se contentan, contra los quales exclama Jeremías en el capítulo nueve diziendo: «Estendieron su lengua así como arco de mentira y no de verdad»;¹⁰⁴⁷ «La lengua d'estos saeta que fiere y llaga y fabla engaño con su boca fabla paz a su amigo y de dentro de sí en oculto le pone insidias e asechanças»;¹⁰⁴⁸ «Enseñaron a su lengua hablar mentira y trabajaron por fazer maldad».¹⁰⁴⁹

De aquí procuran por quantas vías pueden los canes, usando de la quarta condición que es tragar rentas, juros, villas, cibdades y fortalezas, despojando a los reyes e príncipes de quanto pueden, y procurando que otros cavalleros y grandes fagan los mismo, y aun privarle del reino, faziendo conjuraciones diziendo qu'el rey es un tirano, e que sus vicios e pecados son tantos e tales que d'esta pena y aun de otra más grave son merescedores e dignos. Contra los quales sacrílegos canes, e rugientes leones, e toros gruesos, e malinas serpientes el profeta e santo rey David exclama, diziendo: «Cercáronme canes muchos; el consejo de los malos e malos me cercó. Abrieron sobre mí la su boca, así como el león robador e rugiente. De las cosas que así robaron e ascondieron, finchieron su vientre y fartaron a sus ^[126r] fijos y las reliquias que les

vezes, permite Dios el rey ser ipócrita. Equidad simulada por doblada maldad es conocida y así por todos se juzga. Assí lo dize Tulio en el libro primero *De los oficios* y el bienaventurado sant Gregorio porque haze mal y abusa o no usa bien del bien. Assí lo dize Juan monge en el capítulo "Avaricie", *De electione*, libro sexto y Juan Andrés en el capítulo "De homine", *De celebratione missarum*.

1047. «[3] Et extenderunt linguam suam quasi arcum mendacii et non veritatis», Ier 9,3a.

1048. «[8] Sagitta vulnerans lingua eorum, dolum locuta est. In ore suo pacem cum amico suo loquitur, et occulte ponit ei insidias», Ier 9,8.

1049. «[5] Docuerunt enim linguam suam loqui mendacium: ut inique agerent laboraverunt», Ier 9,5b.

sobran partieron a sus criados y pequeños. Cercáronme muchos bezerros; toros gruesos en derredor contra mí se pusieron». ¹⁰⁵⁰

¡Oh, cuántos y cuántos reyes e príncipes cayeron de sus estados e famas e honras y fueron puestos y traídos en las bocas d'estos canes ravisos! Los quales, según sentencia del sabio en el *Libro de la sabiduría*, en el capítulo quinzeno, dignos son de muerte así como amadores e causadores de tantos males. ¹⁰⁵¹

Pues estando los reyes e príncipes cada noche delante de su oratorio, deven fazer especial memoria de los canes palatinos y de sus condiciones y suplicar a Nuestro Señor que los libre e guarde y los defienda d'ellos. Así lo fazía el profecta e santo rey David e lo dexó escrito en sus salmos para enxemplo de los reyes e príncipes, según está escrito de suso y en otra parte do dize: «Libra, Señor, la mi ánima de los labios malos y de la lengua engañosa; d'esta, Señor, libra mi vida y de la mano del can mi ánima. Sálvame, Señor, de la boca del león y de los cuernos d'estos sobervios e malos la mi humildad, porque así librado contaré a mis hermanos el tu nombre y misericordia e juicio. Cantaré al Señor con armonía de bozes acordadas, y cantaré y entenderé quando vernás a mí; y así andaré en ignocencia en medio de mi casa». ¹⁰⁵²

Continuo usando virtud, que es medio entre dos extremos, en el qual medio virtuoso siempre deven estar los reyes; y por eso luego, consecutivamente, dize el profecta, contra todas las condiciones viciosas de los canes palatinos: «No proponía ante mis ojos cosa injusta y a los que fazían prevaricaciones yo aborrescí. No se allegó a mi corazón malo, a ningún malino yo cognoscía, porque lo apartaba de mí. Al que detraía secreto de su próximo, a este yo lo perseguí; y al ojo sobervio, esto es, a los sobervios y al corazón insaciable, esto es, a los cobdiciosos, con estos no comía, conviene a saber, no ^[126v] los tenía a mi comer ni en mi consejo o no les dava de comer». ¹⁰⁵³ «No morara en mi casa el que faze sobervia, e el que fabla cosas malas no lo endereze en el acatamiento de mis ojos, porque yo aborrescí la compañía de los malos, los quales fablan paz con su próximo y tienen y están pensando males dentro en sus corazones. Dales, Señor, a aquestos según las sus obras y según la nequicia y maldad de sus adinventiones». ¹⁰⁵⁴ «Según la obra de sus lenguas e manos Tú les da y les retribuye y paga la retribución e pago d'ellos a ellos mismos». ¹⁰⁵⁵

1050. «[17] Quoniam circumdederunt me canes multi; concilium malignantium obsedit me. Foderunt manus meas et pedes meos, [18] dinumeraverunt omnia ossa mea. Ipsi vero consideraverunt et inspexerunt me», Ps 21,17-18.

1051. «[6] Malorum amatores digni sunt qui spem habeant in talibus, et qui faciunt illos, et qui diligunt, et qui colunt», Sap 15,6.

1052. «[21] Erue a framea, Deus, animam meam, et de manu canis unicum meam. [22] Salva me ex ore leonis, et a cornibus unicornium humilitatem meam. [23] Narrabo nomen tuum fratribus meis; in medio ecclesiae laudabo te», Ps 21,21-23.

1053. «[3] Non avertas faciem tuam a me; in quacumque die tribulor, inclina ad me aurem tuam; in quacumque die invocavero te, velociter exaudi me. [4] Quia defecerunt sicut fumus dies mei, et ossa mea sicut cremium aruerunt. [5] Percussus sum ut foenum, et aruit cor meum, quia oblitus sum comedere panem meum», Ps 101,3-5.

1054. «[13] Et dimisi eos secundum desideria cordis eorum; ibunt in adinventionibus suis», Ps 80,13.

1055. «[4] Da illis secundum opera eorum, et secundum nequitiam adinventionum ipsorum. Secundum opera manuum eorum tribue illis, redde retributionem eorum ipsis», Ps 28,4.

Pues a quién an de tener los reyes e príncipes consigo en su casa real e consejo e de quién se an de servir, decláralo luego el profecta, diziendo: «Los mis ojos a los fieles de la tierra para que se asienten conmigo; y el que anda por la carrera limpia e sin manzilla este administrará e servirá a mí». ¹⁰⁵⁶ Y esto acabado, y rezadas las devociones que tiene en costumbre de rezar, débese retraer e ir a reposar e dormir dando gracias a Nuestro Señor y diziendo, con el profecta David: «Si de mí estos canes palatinos en sus vicios no se enseñorearen, entonzes yo seré sin manzilla y seré alimpiado de muy grande y grandíssimo delito y serán aplazibles mis eloquios e fablas y el pensamiento de mi coraçón en el tu acatamiento, Señor, para siempre». ¹⁰⁵⁷

La quinta condición que los reyes e príncipes an e deben tener es que, en despertando a la mañana, luego alcen su entendimiento al cielo e a las cosas divinales. Y, entre las otras devociones que tuviere, diga luego, en despertando, tres cosas que son de grandíssima devoción: la primera, los versos de sant Bernaldo: «¡O bone Jhesu! illumina oculos meos, et cetera», que son onze versos, con su oración: «Omnipotens sempiterne deus qui ezechie, et cetera»; ¹⁰⁵⁸ la segunda, el cántico de los ángeles: «Glo^[127r]ria in excelsis Deo et cetera»; ¹⁰⁵⁹ la tercera, los diez mandamientos, rezándolos así como una devotíssima y grande oración: «Amar a Dios sobre todas las cosas; no tomar su santo nombre en vano; guardar el día santo del domingo y las fiestas que la Iglesia manda guardar; honrar padre e madre e a las personas a quien es devida honra; no fazer fornicio, en lo qual se encierra todo linaje e acto de luxuria e inmundicia e torpedad e toda obra libidinosa; no matar que puede ser en tres maneras: matando, aborres-

1056. «[6] Oculi mei ad fideles terrae, ut sedeant mecum; ambulans in via immaculata, hic mihi ministrabat», Ps 101,6.

1057. «[14] Si mei non fuerint dominati, tunc immaculatus ero, et emundabor a delicto maximo. [15] Et erunt ut complacent eloquia oris mei, et meditatio cordis mei in conspectu tuo semper. Domine, adjutor meus, et redemptor meus», Ps 18,14b-15.

1058. Se trata de los ocho versos de san Bernardo, provenientes de los Salmos, que se citan en la leyenda del enfrentamiento entre san Bernardo y el diablo: «[4] Illumina oculos meos, ne umquam obdormiam in morte; [5] nequando dicat inimicus meus: Praevalui adversus eum», Ps 12,4b-5a; «[6] In manus tuas commendo spiritum meum; redemisti me, Domine Deus veritatis», Ps 30,6; Locutus sum in lingua mea: Notum fac mihi, Domine, finem meum, et numerum dierum meorum quis est, ut sciam quid desit mihi», Ps 38,5; «[17] Fac mecum signum in bonum, ut videant qui oderunt me, et confundantur, quoniam tu, Domine, adjuvisti me, et consolatus es me», Ps 85,17; «[16] Dirupisti vincula mea: [17] tibi sacrificabo hostiam laudis, et nomen Domini invocabo», Ps 115,16b-17; «[5] periit fuga a me, et non est qui requirat animam meam», Ps 141,5b; «[6] Clamavi ad te, Domine; dixi: Tu es spes mea, portio mea in terra viventium», Ps 141,6; «[7] Signatum est super nos lumen vultus tui, Domine: dedisti laetitiam in corde meo», Ps 4,7. Estos versos se cerraban con la oración: «Omnipotens sempiterne deus qui Ezechie regi Iudae te cum lacrimis deprecanti vite spatium pretendisti. Concede mihi indigno famulo tuo, ante diem mortis mea, tantum vite spacium, quo, ad mensuram, ut omnia peccata mea valeam deplorare; et veniam ac gratiam, secundum misericordiam tuam, consequi merear. Per Christum Dominum. Amen».

1059. La gran doxología (*hymnus angelicus*) en la Misa es una versión de una antigua forma griega, que comienza con las palabras cantadas por los ángeles en el nacimiento de Cristo: «Gloria in excelsis Deo / et in terra pax hominibus bonæ voluntatis. / laudamus te, / benedicimus te, / adoramus te, / glorificamus te, / gratias agimus tibi propter magnam gloriam tuam, / Domine Deus, Rex caelestis, Deus Pater omnipotens. / Domine fili unigenite, Iesu Christe, / Domine Deus, Agnus Dei, Filius Patris, / qui tollis peccata mundi, miserere nobis; / qui tollis peccata mundi, suscipe deprecationem nostram; / qui sedes ad dexteram Patris, miserere nobis. / Quoniam Tu solus sanctus, / Tu solus Dominus, / Tu solus Altissimus, Iesu Christe, / cum Sancto Spiritu in gloria Dei Patris. Amen».

ciendo y detrayendo; no furtar; no levantar falso testimonio ni ser testigo salvo de la verdad; no cobdiciar las mugeres casadas, ca no solamente por acto se defiende y vieda la fornicación, adulterio y luxuria, mas aun se defiende el deseo e cobdicia». Así lo dize el santo evangelio: «Qualquier que viere la muger para la cobdiciar ya este tal fornicador es en su coraçón». ¹⁰⁶⁰ Ni desear las cosas ajenas. Estos son los mandamientos de Dios, y el su testamento, y la su ley, y el su testimonio, y los sus eloquios, y la su palabra, y las justificaciones suyas, los cuales se resuelven en dos: el uno en amar a Dios, el otro en amar al próximo.

Y aun todos diez, según la doctrina del apóstol *Ad Galatas*, en el capítulo quinto, ¹⁰⁶¹ y por sant Mateo, en el capítulo séptimo, ¹⁰⁶² se comprehenden debaxo de uno y es: «Amar al próximo como a sí mismo». Lo que quieres que tu próximo piense y fable y obre de ti y a ti, aquello piensa y fabla e obra tú d'él y a él; y lo que no quieres qu'él piense ni fable ni obre contra ti, ni contra tu fama y honra, no lo pienses ni fables ni obres tú contra él ni contra la suya. Y en estos mandamientos que son del Rey de los reyes, y del solo y soberano Señor de los señores, y del Dios de los dioses, piensen, y mucho piensen, en se exercitar todos los reyes, e príncipes, e señores de la tierra; y miren, y mucho remiren, en ellos; y todo ^[127v] su estudio primero e principal ha de ser este. Y porque vean quanto en esto les va y que es lo que de la observancia de aquellos les verná, y esperan aver, noten y tengan en la memoria lo qu'el profecta y santo rey David dize, por el espíritu santo: «Bienaventurado es el varón cuya voluntad fue en la ley del señor, y en la ley suya pensará de día y de noche. Será así como el árbol que es plantado cerca de los decorrimientos e logares por donde pasan las aguas, el qual dará el su fruto en su tiempo y la foja suya no se caerá, y todas quantas cosas fiziere serán prosperadas»; así está escrito en el *Salmo* primero. ¹⁰⁶³

Serán, asimismo, visitados y consolados y acompañados de legítima sucesión, la qual nunca se tajará ni faltará para siempre de su generación, así lo dize el mismo profecta, por el espíritu santo, en el salmo que comiença: «Beati omnes qui timen dominum»; ¹⁰⁶⁴ lo qual los reyes e príncipes deven mucho mirar y no solamente ternán fijos y nietos e legítima suscesión, mas aun, serán sus fijos e suscesión poderosos en la tierra y serán benditos; y gloria y riquezas serán en la su casa. Así lo dize el mismo profecta en el salmo ciento e onze, que comiença: «Beatus vir». ¹⁰⁶⁵ Y, asimismo, serán ciertos y ternán cierta seguridad que jamás e para siempre, nunca

1060. «[27] Audistis quia dictum est antiquis: Non moechaberis. [28] Ego autem dico vobis: quia omnis qui viderit mulierem ad concupiscendum eam, jam moechatus est eam in corde suo», Mt, 5,27-28.

1061. «[14] Omnis enim lex in uno sermone impletur: Diliges proximum tuum sicut teipsum», Gal 5,14.

1062. «[43] Audistis quia dictum est: Diliges proximum tuum, et odio habebis inimicum tuum. [44] Ego autem dico vobis: Diligite inimicos vestros, benefacite his qui oderunt vos, et orate pro persequentibus et calumniantibus vos», Mt 5,43-44.

1063. «[2] Sed in lege Domini voluntas eius, et in lege eius meditabitur die ac nocte. [3] Et erit tamquam lignum quod plantatum est secus decursus aquarum, quod fructum suum dabit in tempore suo: et folium eius non defluet; et omnia quaecumque faciet prosperabuntur», Ps 1,2-3.

1064. «[3] Uxor tua sicut vitis abundans, in lateribus domus tuae; filii tui sicut novellae olivarum in circuitu mensae tuae», Ps 127,3.

1065. «[2] Potens in terra erit semen eius; generatio rectorum benedicetur. [3] Gloria et divitiae in domo eius, et iustitia eius manet in saeculum saeculi», Ps 111,2-3.

serán quitados a sus hijos e legítimos herederos los sus reinos e señoríos, mas de continuo e para siempre, fasta en fin del mundo, los ternán e poseerán y no serán traspasados a otros; así lo dize el profecta e santo rey David en el salmo que comienza «Memento, Domine, David»: «Si guardaren los hijos tuyos el mi testamento y los mis testimonios estos que yo les enseñaré, los hijos d'ellos fasta el siglo de los siglos se asentarán en la tu silla»,¹⁰⁶⁶ porque el que guarda los mandamientos de Dios, teme a Dios y no faze cosa alguna de que Dios sea ofendido; y para esto fue fecho todo ombre. Así lo dize Salamón en el *Eclesiástes*, en el capítulo último: «Y la misericordia del Señor siempre será en los hijos de los hijos de aquellos que guardan los sus mandamientos ^[128r] y los tienen en la memoria para los fazer e obrar»;¹⁰⁶⁷ así lo dize el profecta David, en el salmo ciento e dos, que comienza: «Benedic anima mea, Domino».¹⁰⁶⁸

Y alcançará los grados de la perfection e bienaventurança positiva e cevil para en este mundo bien regir e gobernar sus reinos e señoríos, sin ofender en cosa alguna e sin errar, y para en el otro alcançarán y avrán los grados más altos en la gloria e vida perdurable e bienaventurança sin fin. E deven todos los días por la mañana, para aver e ganar aquesto con Dios, rezar el salmo que comienza: «Beati immaculati in via»,¹⁰⁶⁹ el qual está repartido en ciertos salmos que se dizen cada día en la iglesia de Dios, en tercia e sesta y nona, los quales son propios para la oración e suplicación que los reyes e príncipes deven fazer a Nuestro Señor; y por esto los deven cada día de rezar devotamente o los que d'ellos pudieren y así se levantará de su cama e se vestirá sus vestiduras reales.

La sexta condición que los reyes e príncipes an y deven de tener es después de levantados, en acabándose de vestir, cada día oyan luego su misa, antes que entiendan en los negocios de sus reinos ni persona alguna particular. Y primero busque el reino de Dios y la justicia d'Él, porque aquesto fecho, todas las cosas que oviere de fazer se le enderezarán y se farán mejor que se podrán pensar; así lo dize Nuestro Salvador en su sagrado evangelio por sant Lucas, en el capítulo doze,¹⁰⁷⁰ y por sant Mateo, en el capítulo sexto.¹⁰⁷¹ Y estando oyendo la misa, rezará las oras e las devociones e oraciones que tiene de costumbre de rezar; y porque la oración es mensajero e sacreficio que faze a Dios, si este mensajero es bueno e limpio, recabdará bien su mensaje y si es malo y perezoso o descompuesto o no limpio, desprecialo Dios e no lo quiere oír, ca así lo faría el rey e príncipe o otro qual^[128v] quier señor. E como los negocios de los reyes sean muy grandes, arduos, y muy altos, y no pueden ser librados en otra cort salvo en la de Dios, mucho deven tener mientes e con mucha diligencia e cuidado deven de acatar e mirar los reyes e príncipes quales mensajeros envían ante Dios, e quales deseos ponen

1066. «[12] Si custodierint filii tui testamentum meum, et testimonia mea haec quae docebo eos, et filii eorum usque in saeculum sedebunt super sedem tuam», Ps 131,12.

1067. «[13] Finem loquendi pariter omnes audiamus. Deum time, et mandata eius observa: hoc est enim omnis homo», Eccl 12,13.

1068. «[31] Sit gloria Domini in saeculum; laetabitur Dominus in operibus suis», Ps 103,31.

1069. Ps 118.

1070. «[31] Verumtamen quaerite primum regnum Dei, et justitiam eius: et haec omnia adjicientur vobis», Lc 12,31.

1071. «[33] Quaerite ergo primum regnum Dei, et justitiam eius: et haec omnia adjicientur vobis», Mt 6,33.

delante él, ca si fueren buenos e limpios recabdarán muy bien todo lo que cumple a los reyes para sí e para sus reinos; e si por aventura fueren malos e suzios rescibirán muy gran baldón de Dios e no gelos querra oír.

La séptima condición es que, deziendo la misa e aun después de acabada, paren mientes con grandíssima diligencia cómo y en qué manera e a qué cosas ordenan e ponen su amor e deseo, porque donde aquestos pusiere, allí porná y irá su alma e su cuerpo e todos sus sentidos e obras; e aquestas serán tales, y así se seguirán quales fueren y por donde guiaren su amor y deseo. Por ende, deven los reyes mucho de mirar e saber a qué cosas deven poner sus amores e sus deseos, para noticia y conoscimiento de lo qual avemos de saber que tenemos cinco grados de bienes: el primero grado es de los *muy* grandes bienes; el segundo grado es de los grandes bienes; el tercero grado es de los bienes medianos; el quarto grado es de los bienes menores; el quinto grado, e postrimero, es de los bienes más ínfimos e más baxos.

Pues los reyes, para amar e desear lo que deben e ordenadamente como deben, an de amar e desear primero los primeros bienes, y en post d'estos los segundos, y luego los terceros, e luego los quartos, e después de todos los quintos e postrimeros; y faziéndolo así, los amores e deseos de los reyes serán muy bien ordenados y irán y guiarán por el camino de la cibdad de Dios. Y si los ínfimos y menores bienes amasen primero e después ^[129r] los mayores, convirtiendo la orden, los amores y deseos serán desordenados e van derechos por el camino que va a la cibdad del infierno. Declaremos todos estos bienes y quáles son del primero grado y quáles de cada uno de los otros grados.

Los muy grandes bienes, que están en el primero grado, son bienes espirituales que son las tres virtudes teologales: fe, esperança e caridad; e los siete dones del espíritu santo. Las quales virtudes e dones son dones de Dios qu'Él envía en el alma de los buenos reyes y de todo buen cristiano, en las quales virtudes e dones se encierra principalmente e primero el amor de Dios. E de aquestos bienes, que es el amor de Dios, ha de ser el primero amor e deseo que los reyes deven tener, e lo primero que a Dios deven pedir e suplicar. Los grandes bienes, que están en el segundo grado, son entender en la salud de todo el reino y del Bien Común de todos sus pueblos más que en el suyo proprio. Los bienes medianos, que están en el tercero grado, son las virtudes que por buenas obras e buenas costumbres se ganan, y a estas virtudes llamamos cardinales que son quatro: prudencia, justicia, fortaleza, templança, con las partes a ellas adjuntas y anexas, de las quales avemos dicho de suso en esta segunda parte d'este libro; y este á de ser el tercero amor e deseo que los reyes deven de poner y tener e suplicar a Nuestro Señor, que los dote y enseñe de aquestas virtudes porque sepan bien regir e gobernar a sí e a sus reinos. Los bienes menores, del quarto grado, son los poderíos del alma y las virtudes naturales, así como buen entendimiento, buena memoria y sotileza de ingenio y las otras semejantes. Los bienes más baxos e ínfimos del quinto género son los bienes temporales e corporales, así como son ^[129v] poderíos, riquezas e honras, pues el amor ordenado está en amar aquestos bienes como son y según que está dicho e mostrado.

Y si así no se faze, dize sant Agustín que de aquí nascen todos los pecados,¹⁰⁷² ca todo pecado está en bolver el ombre las espaldas a Dios e en tornar el rostro a la criatura; quiere

1072. Aurelius Augustinus Hipponensis, *De libero arbitrio libri III*, especialmente en el tercer libro.

dezir qu'el que ama más a las criaturas que al Criador que peca mortalmente, pues el que ama primero a las riquezas que no a Dios, buelve este las espaldas a Dios e tórnase a la criatura a la qual ama más e peca en ello mortalmente. Por tanto, conviene de saber a todos los reyes qu'el amor ordenado suyo faze ordenamiento en sí e en todos los otros de sus reinos, y el desordenado faze primeramente desordenamiento en sí y después en todos los otros; nótese en el capítulo «Si papa»,¹⁰⁷³ quadragéssima distincione. Ca si los reyes no son castos en su casa real, o en qualquier parte de sus reinos, de su obra desonesta dechado y muy torpe para todos se saca, y ansí de los otros vicios; y por esto un sabio que se llamava Claudiano informó al emperador Teodosio en figuras e parábolas procuró de le corregir, diziendo: «A enxemplo del rey se compone todo el mundo e al su mal enxemplo se desordena e se descomponen todos los ombres, ca no ay leyes que así puedan apremiar los ombres a bien fazer como es la buena vida del buen príncipe, ca el malo que suelta así da soltura a todos los otros, e el pueblo menudo va en post de su señor»; y asimismo dize Salamón que qual es el rey, tal conviene que sea su pueblo,¹⁰⁷⁴ y qual es el que rige la cibdad tales serán los moradores en ella.¹⁰⁷⁵ Y, por ende, el rey que da de sí mal enxemplo lleva la carga de todos los otros sobre sí e así será más atormentado que todos los otros. Así lo escribió el ^[130r] papa Nicolao al rey Lotario y es decreto singular en el capítulo «Precipue», undécima, questione tercia; e d'esto parescen los grados del amor ordenado que son cinco.

El primero es en amar a Dios sobre todas las cosas del mundo e en le suplicar que le plega doctarle de las virtudes teologales e dones del espíritu santo, por que este primero e mayor mandamiento, que es de su amor, lo gane e adquiera amándole sobre todas las cosas del mundo con toda su ánima e corazón y con toda su voluntad y con todas sus fuerças. Y luego, en post d'esto, deve de amar el Bien Común de su reino más que el suyo, porque a esto es obligado e porque en este amor del Bien Común universal se encierra el suyo, y este mandamiento es semejable al primero. E ansí, en la orden e grado del amor es el segundo, así lo dize el sagrado

1073. «III. Pars. Si papa suae et fraternae salutis negligens reprehenditur inutilis et remissus in operibus suis, et insuper a bono taciturnus, quod magis officit sibi et omnibus, nichilominus innumerabiles populos cateruatim secum ducit, primo mancipio gehennae cum ipso plagis multis in eternum uapulaturus. Huius culpas istic redarguere presumit mortalium nullus, quia cunctos ipse iudicaturus a nemine est iudicandus, nisi deprehendatur a fide dei; pro cuius perpetuo statu uniuersitas fidelium tanto instantius orat, quanto suam salutem post Deum ex illius incolumitate animaduertunt propensius pendere», D.40 c.6.

1074. «E desto nascen todos los pecados que dice san Agustín que todo pecado está en volver el omme las espaldas a Dios e en tornar el rostro a la criatura, que quiere decir que el que más ama a la criatura que al Criador peca mortalmente. Onde el que más ama las riquezas e los bienes temporales que a Dios, este buelve las espaldas a Dios e tórnase a la criatura e peca en ello mortalmente; e si tanto face por estos bienes temporales que del todo pierde a Dios, a este pertenesce la cibdad del infierno. Onde conviene de saber a todos los reyes que e1 amor ordenado suyo face ordenamiento en sí e en todos los otros, e el desordenado face primeramente desordenamiento en sí e después en todos los otros. Así lo dice un sabio, que le decían Claudiano, que tanto castigo informó al emperador Teodosio, e dijo en parábola: a enxemplo del rey se compone todo el mundo, e al su mal enxemplo se desordenan e se descomponen todos los ommes. Ca no ha leyes que así puedan apremiar a los ommes a bien facer como la buena vida del buen príncipe, ca el malo que suelta así da soltura a todos los otros e el pueblo menudo va en pos de su sennor. E esto dice el sabio, que cual es el rey, tal conviene que sea el su pueblo», *Glosa castellana al 'Regimiento de príncipes'*, I,iii,3.

1075. «[2] Secundum iudicem populi, sic et ministri eius: et qualis rector est civitatis, tales et inhabitantes in ea», Eccli10,2.

evangelio por sant Mateo, en el capítulo veinte e dos.¹⁰⁷⁶ Y en post d'esto, á de amar las virtudes e las buenas obras por las cuales se gana el cielo. Y en post d'estas, á de amar las potencias e poderíos del alma e las virtudes naturales. Y después, á de amar estas cosas temporales en quanto por ellas se puede ganar Dios bien usando d'ellas, ca d'ellas mal usando perdería a Dios e a sí mismo. E mirando lo que en esta condición está dicho, sabrán ordenar sus deseos los reyes.

La octava condición es que en todas las obras que fiziere procure primero de complazer a Dios y fazer su voluntad, y lo segundo que en quanto pudiere procure de satisfazer al pueblo; lo tercero que provea a la república; lo quarto que ordene e faga leyes justas e posibles.

Primeramente, deven complazer a Dios e fazer su voluntad, porque allende de los aver criado e redemido e alumbrado e puéstoles en su lugar y les aver fechos tan altos e tan grandes bienes, según está dicho de suso, el consejo e fablar e ayu^[130v]da y victoria que los reyes esperan aver en todas sus cosas e bienaventurança temporal e política en este mundo y en el otro sin término e fin, todo lo esperan aver de Dios e por su mano y no de los ombres, y por esto, allende porque bueno, le deven complazer y servir. Y complazerle an si fizieren lo contenido en estas condiciones, e principalmente en la séptima condición, si toviere firme y entera fe en nuestro Dios trino y uno, sin vacilar e sin dudança alguna, porque sin fe imposible es aplazer a Dios. Si tuviere entera y cierta esperança en Dios, si tuviere caridad e amor perfecta con Dios y esto faziendo complazerá enteramente a Dios, y faziéndolo así, seguírsele an provechos muchos y grandes.

El primero, porque Dios los amará, ca Él ama a los que le aman, así lo dize el sabio en el *Libro de la sabiduría*, en el capítulo sexto,¹⁰⁷⁷ y en los *Proverbios*, en el capítulo segundo.¹⁰⁷⁸

El segundo, que en todas las cosas que oviere de fazer ternán a Dios por fundamento el qual no puede caer ni ser derribado, así lo dize el profeta e rey David en el salmo veinte e quatro en el verso «Firmamentum est Dominus».¹⁰⁷⁹

El tercero, que le terná por su ayudador e defensor e protector en todas sus cabsas e cosas y de ninguno avrán miedo ni temor, porque no le podrán fazer mal ni daño ni le podrán empescer, y todos sus enemigos se los porná so su poder y yugo, e le descubrirá qualesquier conjuraciones e malinos consejos e fablas e ligas que qualesquier ovieren fecho o fizieren contra su vida e fama y contra su dignidad real e estado; ca el Señor desipa el consejo de las gentes e reprueba los pensamientos de los pueblos y reprueba los consejos de los príncipes, así lo dize el profeta e santo rey David, por el espíritu santo, en el salmo veinte^[131r]seis que comiença: «Dominus illuminatio mea»;¹⁰⁸⁰ y en el salmo veinte e siete que comiença «A te Domine cla-

1076. «[37] Ait illi Jesus: Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, et in tota anima tua, et in tota mente tua. [38] Hoc est maximum, et primum mandatum. [39] Secundum autem simile est huic: Diliges proximum tuum, sicut teipsum. [40] In his duobus mandatis universa lex pendet, et prophetae», Mt 22,37-40.

1077. «[6] Concupiscite ergo sermones meos; diligite illos, et habebitis disciplinam», Sap 6,12.

1078. «[17] Ego diligentes me diligo, et qui mane vigilant ad me, invenient me», Prov 8,17.

1079. «[14] Firmamentum est Dominus timentibus eum; et testamentum ipsius ut manifestetur illis», Ps 24,14.

1080. «[11] Legem pone mihi, Domine, in via tua, et dirige me in semitam rectam, propter inimicos meos.

[12] Ne tradideris me in animas tribulantium me, quoniam insurrexerunt in me testes iniqui, et mentita est iniquitas sibi», Ps 26,11-12.

mavi»;¹⁰⁸¹ y en el salmo que comienza «Afferte Domino filii dei»;¹⁰⁸² y en el salmo tricésimo que comienza «In te Domine esperavi»;¹⁰⁸³ y en el salmo treinta e cuatro que comienza «Judica Domine nocentes me»;¹⁰⁸⁴ y en el salmo treinta e seis que comienza «Nolli emulari»;¹⁰⁸⁵ y en el salmo ochenta e cinco que comienza «Inclina Domine aurem tuam»;¹⁰⁸⁶ y en el salmo treinta e dos que comienza «Exultati justi in Domino».¹⁰⁸⁷

El cuarto, que serán amados de sus súbditos e vasallos y naturales, porque viendo los pueblos a sus reyes que son temientes de Dios e honradores de los perlados e de las cosas divinales e obrar cosas virtuosas faziendo iglesias y monasterios e ospitales e reparando los que estovieren caídos, así lo dize el decreto que comienza «Boni principes»,¹⁰⁸⁸ en la distinción noventa y seis; y proveyendo a los pobres que son obras por las quales los malos y aun los enemigos se encienden en fuego de amor e caridad, quanto más los buenos, así lo dize el sabio en los *Proverbios* en el capítulo veinte e cinco: «Sus súbditos los temerán e amarán»,¹⁰⁸⁹ así lo dize sant Juan en el *Apocalisi*, en el capítulo quatorze, ca las obras que cada uno faze le siguen y es llamado fijo d'ellas;¹⁰⁹⁰ y el Séneca dize: «Al que teme a Dios, todas las cosas le temen».

El quinto provecho es porque muy más fácil e ligeramente regirán e gobernarán sus reinos e gentes, e los traerán a recto político e concertado e virtuoso vivir, ca las obras del príncipe

1081. «[3] Ne simul trahas me cum peccatoribus, et cum operantibus iniquitatem ne perdas me; qui loquuntur pacem cum proximo suo, mala autem in cordibus eorum. [4] Da illis secundum opera eorum, et secundum nequitiam adinventionum ipsorum. Secundum opera manuum eorum tribue illis, redde retributionem eorum ipsis», Ps 27,3-4.

1082. «[7] Vox Domini intercidentis flammam ignis. [8] Vox Domini concutientis desertum et commovebit Dominus desertum Cades. [9] Vox Domini praeparantis cervos, et revelabit condensa; et in templo eius omnes dicent gloriam», Ps 28,7-9.

1083. Ps 30 *passim*.

1084. Ps 34 *passim*.

1085. «[19] Non confundentur in tempore malo, et in diebus famis saturabuntur, [20] quia peccatores peribunt. Inimici vero Domini mox ut honorificati fuerint et exaltati, deficientes quemadmodum fumus deficient.», Ps 36,19-20.

1086. «[13] Quia misericordia tua magna est super me, et eruisti animam meam ex inferno inferiori. [14] Deus, iniqui insurrexerunt super me, et synagoga potentium quaesierunt animam meam, et non proposuerunt te in conspectu suo», Ps 85,13-14.

1087. «[16] Non salvatur rex per multam virtutem, et gigas non salvabitur in multitudine virtutis suae. [17] Fallax equus ad salutem; in abundantia autem virtutis suae non salvabitur. [18] Ecce oculi Domini super metuentes eum: et in eis qui sperant super misericordia eius. [19] Ut eruat a morte animas eorum: et alat eos in fame. [20] Anima nostra sustinet Dominum, quoniam adiutor et protector noster est. [21] Quia in eo laetabitur cor nostrum, et in nomine sancto eius speravimus», Ps 32, 16-21.

1088. «Boni principis est ac religiosi ecclesias contritas atque conscissas restaurare, novasque edificare, et Dei sacerdotes honorare atque tueri. Unde sanctos apostolos eorumque successores sub diuina contestacione constitutos precepisse legimus, non debere fieri persecutiones, nec inferri fluctuaciones, nec inuidere laborantibus in agro dominico, nec expelli eterni regis dispensatores», D. 96 c.16.

1089. «[26] Fons turbatus pede et vena corrupta, justus cadens coram impio. [27] Sicut qui mel multum comedit non est ei bonum, sic qui scrutator est majestatis opprimetur a gloria. [28] Sicut urbs patens et absque murorum ambitu, ita vir qui non potest in loquendo cohibere spiritum suum», Prov 25,26-28.

1090. «[13] Amodo jam dicit Spiritus, ut requiescant a laboribus suis: opera enim illorum sequuntur illos», Apoc 14,13b.

libros exemplares son de todos sus reinos, en los cuales los súbditos se enseñan e construyen y leen de continuo, según está dicho de suso y es decreto en el capítulo «Cum pastoris»,¹⁰⁹¹ secunda, questione septima; de lo qual está enxemplo en el rey Josías, el qual fue muy zelador y solícito para reducir el pueblo al verdadero culto de Dios, según se escribe en el quarto libro de los *Reyes* en el ca^[131v]pítulo veinte y dos e veinte y tres¹⁰⁹² y en el rey Salamón, el qual edificó el templo e, después de lo aver acabado, púsose delante del altar del Señor e en el acatamiento del pueblo de Israel, fincados los inojos en tierra, alzó las manos al cielo, fizo una grande e devota oración para la salud de su pueblo e de todos los que en aquel templo entrasen a suplicar e a pedir alguna cosa al Señor, según se escribe en el tercero libro de los *Reyes*, en el capítulo otavo e noveno;¹⁰⁹³ y en el *Paralipomenon*¹⁰⁹⁴ en el segundo libro, en el capítulo sexto;¹⁰⁹⁵ y en el emperador Constantino y Teodosio y en el emperador Justiniano segundo, y en los reyes de España que virtuosamente bivieron a Dios aplaziendo, del número de los quales fueron muchos de los más reyes que d'estos nombres Fernando e Alonso se llamaron.

Así que deven, con gran cuidado y diligencia, procurar de complazer primero en todas sus obras a Dios, aunque de tal complazer sean ofendidos los ombres, a los quales a Dios ofendiendo o no le complaziendo, no deven de curar los reyes de complazer por manera alguna, porque Dios destruye los huesos de aquellos que a los ombres estudian complazer, porque Dios los despreció e desprecia; así lo dize el profecta David, por espíritu santo, en el salmo cinquenta e dos, que comiença: «Dixit insipiens»;¹⁰⁹⁶ y el sabio en sus *Proverbios* en el capítulo veinte e nueve: «El que teme al ombre presto caerá el que espera en el señor será levantado y ensalçado»,¹⁰⁹⁷ porque Dios faze la voluntad de aquellos que fazen la suya y le temen, así lo dize el profecta e rey David en el salmo ciento e quarenta e seis que comiença: «Exaltabo te Deus».¹⁰⁹⁸

Lo segundo es, d'esta octava condición que los reyes an de tener, que en quanto pudieren satisfagan al pueblo. Lo qual farán si no se mostraren crueles a sus vasallos e pueblos y se

1091. «Cum pastoris uita in exemplo debeat esse discipulis, plerumque clerici qualis in secreto sit uita sui pontificis nesciunt, quam tamen, seculares pueri sciunt. De qua re presenti decreto constituimus, ut quidam ex clericis, uel etiam ex monachis electi, in ministerio cubiculi pontificalis obsequantur, ut is, qui in loco regiminis est, tales habeat testes, qui ueram eius in secreto conuersionem uideant, et ex sedula uisione exemplum profectus sumant», C.2 q.7 c.58.

1092. 2 Reg 22 y 23 *passim*.

1093. 1 Reg 8 y 9 *passim*.

1094. *Paralipomenon* es el nombre que recibían el primer y segundo libro de Crónicas del Antiguo Testamento y así se denominaban en la *Vulgata* en el siglo XV.

1095. «[13] Siquidem fecerat Salomon basim aeneam, et posuerat eam in medio basilicae, habentem quinque cubitos longitudinis, et quinque cubitos latitudinis, et tres cubitos altitudinis: stetitque super eam, et deinceps flexis genibus contra universam multitudinem Israel, et palmis in caelum levatis, [14] ait: Domine Deus Israel, non est similis tui deus in caelo et in terra: qui custodis pactum et misericordiam cum servis tuis, qui ambulat coram te in toto corde suo», 2 Par 6,13-14.

1096. «[6] Deum non invocaverunt; illic trepidaverunt timore, ubi non erat timor. Quoniam Deus dissipavit ossa eorum qui hominibus placent: confusi sunt, quoniam Deus spreuit eos», Ps 52,6.

1097. «[25] Qui timet hominem cito corruet; qui sperat in Domino sublevabitur», Prov 29,25.

1098. «[18] Prope est Dominus omnibus invocantibus eum, omnibus invocantibus eum in veritate. [19] Voluntatem timentium se faciet; et deprecationem eorum exaudiet, et salvos faciet eos», Ps 144,18-19.

mostraren humanos; si tuvieren ^[132r] su casa real e familia onesta, limpia e muy bien criada e corregida; si tuvieren ombres prudentes e sabios en su consejo con quien confieran los negocios e dudas, e siguiesen lo que justa e rectamente les aconsejaren; si tuvieren justos jueces, temientes de Dios, aborrescedores de toda avaricia y amadores de la verdad, así en su casa e corte como en las cibdades e provincias, villas e logares de sus reinos e señoríos; si a los buenos dieren premio e galardón e les fiziesen bienes e mercedes, e a los malos dieren penas condignas a sus delictos, mescladas con clemencia. Viendo los pueblos que esto fazen los reyes e señores, serán mucho consolados e satisfechos; faziéndose así, quitarse an todas las disensiones e murmuraciones, embidias, escándalos e parcialidades.

Lo tercero, d'esta octava condición que los reyes an de tener, es que procuren de proveer a la república de sus reinos, lo qual se fará si mirare[n] [u entendie]ren en las cosas que endereçan a hon[esto e virtuoso]so bivar, e a la paz e sosiego e tran[quilidad de sus] reinos. Para lo qual, mucho apro[vechan en las] cibdades, e villas, e provincias qu[e aya estudios] de letras para enseñar los moços, [e estudios ge]nerales donde todas las sciencias e artes [libera]les,¹⁰⁹⁹ e cánones e leyes, e la santa teología se leyan e enseñen; e que aya letrados e sabios para dar consejos y patrocinar y ayudar e endereçar las causas e pleitos, e otros prudentes e sabios, según vieren que cumple. Y, por esto, el filósofo dize que al verdadero rey pertenesce traer ombres sabios de fuera de sus reinos, e honrarlos e premiarlos, si no los tuviere en los suyos. Y si entendiere y mirare en las cosas que pueden traer consolación a sus súbditos, lo qual se fará si honraren a los religiosos e religiones, adonde ay muchos siervos e amigos de Dios y florescen así predicadores ^[132v] e confesores como otros de perfecta e santa vida, por los quales los pueblos son muy consolados e aprovechados e ayudados, e si procuraren las cosas que son necesarias para la sustentación de su república e reinos.

Lo quarto, d'esta octava condición que an de tener *los reyes*, es que fagan e ordenen leyes justas e posibles, comunes e claras, por donde sus pueblos e reinos sean puestos en una igualdad, y cada uno resciba e alcance lo que le fuere devido e de que fuere digno e merecedor.¹¹⁰⁰

1099. Desde «si miraren» hasta «artes liberales», el fragmento está mutilado al haberse recortado la capital P ubicada en el vuelto (folio 132v). Se restaura el fragmento siguiendo el *Directorio de príncipes*.

1100. En este punto, el *Directorio* añade nuevamente un extenso pasaje de dos folios (desde el 40r al 41v) dedicado a las obligaciones del monarca en materia legislativa: «Y an de mirar mucho con grandísimo cuidado que las leyes que fizieren, que sean honestas y justas y posibles, y segund la razón natural y segund la costumbre de la patria, y convenibles al lugar y al tiempo, y necessarias y provechosas y claras. Y para el provecho y utilidad común de todos y no por provecho particular de alguno, segund por extenso se nota en el capítulo “Erit autem lex”, en la quarta distinción, y que aprovechen y sean para la salud de todos. Porque los reyes an de procurar que las leyes que fizieren sean para conservar la salud y vidas de sus súbditos como las suyas, es decreto singular en el capítulo “Consuetudo”, prima distincione, y que se fagan con acuerdo y consentimiento de los del reino y de sus procuradores en sus nombres, porque las leyes que a todos tocan y atañen por todos an de ser aprovadas. Dízelo singularmente el Juan Andrés en el capítulo “Ad hec”, *De officio archidiaconi* y encomiéndalo mucho el abad en el capítulo quinto “De iure iurando”, en la primera columna. Y si despues de fecha la ley, pareciese que era en perjuizio e daño universal de todos sus reinos, dévela mandar revocar luego, en sabiendo que es dañosa y perjudicial, y especialmente si el reino y los procuradores no oviesen seído en el fazer de la tal ley, porque de otra guisa pecarían gravemente no la revocando. Ca pues Dios los puso en su lugar en la tierra para corregir y revocar y enmendar los errores agenos, deve, y tenidos y obligados son, de emendar y corregir los propios suyos; así lo dize la decretal “Qualiter et quando”, *De acusatationibus*. Ni para

Guardando los reyes estas ocho condiciones, e lo contenido en ellas e en los fundamentos e principios escritos de suso, serán los que deven ser e farán lo que es a su cargo e oficio e dignidad real cómo e según que lo deven fazer y serán amados de Dios e amados e temidos de las gentes.

**Título XV. Si an tenido e obrado Vuestras Altezas las condiciones
susodichas e lo contenido en los dichos fundamentos.
Y pone las causas por que los fechos de los reyes se deven escrevir**

[P]ues sepamos si an Vuestras Altezas tenido e obrado e si tienen e obran lo contenido en los fundamentos de suso y las condiciones ya dichas y siguiendo la doctina de Nuestro Salvador, escrita [por san] Mateo en su *Evangelio*, en el capítulo quinto, que dize: «Sean vuestras obras buenas delante los ombres porque las vean y glorifiquen al padre vuestro que es en los cielos». ¹¹⁰¹

Deven, pues, ser las obras de los reyes públicas e magnifistas y dezirlas a todos, porque así como soberanos señores en la tierra, puestos en lugar de Dios, son obligados a dar y dexar buen enxemplo a sus súbditos; así lo dize sant Agustín en el sermón de la vida común de los clérigos y es decreto d'ello en el capítulo «Nolo», ¹¹⁰² duodécima, questione prima; ca la vida

la revocar deven aver empacho ni vergüença, antes son dignos de loor, así lo dize el emperador Justiniano en el *Auténtico* “De imperiis”, en la colación quarta por una coluna cerca del principio, donde dize: “Non enim erubescimus, si quid melius horum que ipsi prius diximus et invenimus, competent prioribus imponere correctionem ne ab aliis corrigi expectemur”. Y la razón desto es la obligación que tienen los reyes de fazer leyes que sean justas y posibles y para conservar las vidas y salud de sus súbditos e iguales y convenibles, como está dicho arriba. Ca de otra guisa, en grande peligro se constituirían para delante el acatamiento de aquel estrecho juez que mide a los reyes e príncipes y perlados con aquella medida que ellos midieron a sus vasallos y súbditos. Y asimismo si la Iglesia yerra, muda su [...] y es tenuta de la emendar. Decretos son famosos del papa Nicolao y del papa Inocencio, en el capítulo “Sentenciam” y en el capítulo “Grave”, tricéssima quinta questione nova, in quibus litera sic dicit: “Sentenciam romane sedis non negamus posse in melius comutari cum aut subreptum aliquid fuerit, aut ipsa pro consideratione etatum vel temporum seu gravium necessitatum dispensacione quedam ordinare decrevit, quoniam et egregium Paulum apostolum dispensatione legimus quedam fecisse que postea reprobasse legitur, et cetera. Grave non oportuit videri sed piissimis mentibus vestris cuiuscumque retractare iudicium, quia veritas sepius exagitata magis splendescit in lucem, et pernicies revocata in iudicium et sine penitencia condepnatur. Nam fructus divinus est iusticiam sepius recenseri”».

1101. «[16] Sic luceat lux vestra coram hominibus: ut videant opera vestra bona, et glorificent Patrem vestrum, qui in caelis est», Mt 5,16.

1102. «Nolo, ut aliquis de nobis inueniat male uiuendi occasionem. Prouidemus enim bona, ut ait Apostolus, non solum coram Deo, sed etiam coram omnibus hominibus. Propter nos conscientia nostra nobis necessaria est, propter uos fama nostra non pollui, sed pollere debet in uobis. Duae sunt res, conscientia et fama. Conscientia necessaria est tibi, fama proximo tuo. Qui fidens conscientiae negligit famam suam, crudelis est. Et infra: §. 1. Nulli in societate nostra licet aliquid habere proprium; sed forte aliqui habent, nulli licet, sed qui habuerint faciunt quod non licet. Et post pauca: §. 2. Enthecam habere non licet. Non est episcoporum aurum seruare, et a se reuocare mendicantis manum. Cottidie tam multi petunt, tam multi gemunt, tam multi inopes nos interpellant, ut plures tristes relinquamus, quia quod dare omnibus possimus non habemus. Non habemus ergo entheciam. Et infra: §. 3. Qui habuerit proprium, uel habere uoluerit, et de proprio uiuere, et contra precepta ista facere, parum est ut dicam, non mecum manebit, sed nec clericus erit. Dixeram enim, et scio me dixisse, ut si nollent etiam suscipere socialem uitam mecum, non illis tollerem clericatum, seorsum

del pastor emxemplo á de ser a los discípulos e a los que an de ser gobernados, así lo dize sant Gregorio y es decreto en el capítulo «Cum ^[133r] pastoris»,¹¹⁰³ secunda, questione septima. Y, por esto, las vidas y los enxemplos de los santos fueron escritas y entre las istorias de la sagrada escritura puestas, porque viendo y mirando aquellas con diligencia y cuidado procuremos de los imitar y seguir; dízelo el decreto «Vides»,¹¹⁰⁴ vicéssima tertia, questione sesta.

Pues por esto, conviene a los reyes y príncipes que sus obras e vidas se noten y en escritura se pongan, por razón del oficio y cargo que tienen, porque son obligados a dar buen enxemplo e santa dotrina con sus obras buenas e vida virtuosa e para que, acatando e mirando aquellas, procuren los súbditos e pueblos de los imitar y seguir, y porque la virtud loada, según el Séneca, cresce, y porque callar la verdad es gravíssimo pecado, si de la publicación de aquella se espera la honra y loor divinal. Y porque los reyes e príncipes sean animados e combidados para bien gobernar e regir, cómo y según deven, y porque los vasallos e súbditos e naturales viendo, oyendo, o l[e]yendo las obras de sus reyes e príncipes se esfuerce, y con alegría procuren de los servir e temer e amar, con toda lealtad e bondad, y por fazer lo que a principio, en el primero prohemio d' este libro se dixo, y porque así como uno, y de los menores siervos de Vuestra Real Magestad, puedo de vista dar testimonio de aquello que a todos vuestros reinos e señoríos, y aun a los estraños, es notorio e justo se faga. Y para que vuestras gloriosas obras sean espejo donde todos los reyes del mundo se vean, y vuestra muy esclarecida e muy real generación las acaten e miren continuo y las tengan delante por guión de las suyas.

Y porque todo lo contenido en los fundamentos y en las siete condiciones es notorio averlo Vuestras Altezas, mejor que está escrito, obrado, solamente aplicando e declarándolo en la octava condición contenido, porque en aquello lo escrito en las otras se exemplifica e declara esta.

manerent, seorsum uiuerent. Malui enim habere uel claudos, quam plangere mortuos. Qui enim ypocrita est mortuus est. Quomodo ergo, quicumque uoluisset extra manere, et de suo uiuere, non tollerem clericatum ei? ita modo, quia placuit eis Deo propitio hec socialis uita, quisquis cum ypocrisi uixerit, quisquis inuentus fuerit habens proprium, non illi permitto, ut inde faciat testamentum, sed delebo eum de tabula clericorum. Item: §. 4. Qui non uult mecum manere et in communi uiuere, habeat libertatem, sed uideat, utrum habere possit felicitatis hereditatem», C.12 q.1 c.10.

1103. «Cum pastoris uita in exemplo debeat esse discipulis, plerumque clerici qualis in secreto sit uita sui pontificis nesciunt, quam tamen, seculares pueri sciunt. De qua re presenti decreto constituimus, ut quidam ex clericis, uel etiam ex monachis electi, in ministerio cubiculi pontificalis obsequantur, ut is, qui in loco regiminis est, tales habeat testes, qui ueram eius in secreto conuersionem uideant, et ex sedula uisione exemplum profectus sumant», C.2 q.7 c.58.

1104. «Vides, ut oppinor, non esse considerandum, quod quisque cogitur, sed quale sit illud, quo cogitur, utrum bonum, an malum: non quod quisque bonus possit esse inuitus, sed timendo quod non uult pati uel relinquit inpedientem animositatem, uel ignoratam compellitur cognoscere ueritatem, ut timens uel respuat falsum, de quo contendebat, uel querat uerum quod nesciebat, et uolens iam teneat quod nolebat. Item: §. 1. Mea primitus sententia erat, neminem ad unitatem Christi cogendum esse, uerbo esse agendum, disputatione pugnandum, ratione uincendum, ne fictos catholicos haberem quos apertos hereticos noueram. Sed hec oppinio mea non contradicentium uerbis tantum, sed demonstrantium superabatur exemplis. Nam primo opponebatur michi ciuitas mea, que, cum tota esset in partes Donati, ad unitatem catholicam legum inperialium timore conuersa est, quam nunc uidemus ita huius uestrae animositatis perniciem detestari, ut in ea numquam fuisse credatur. Ita aliae multae, que michi nominatim commemorabantur, ut ipsis rebus agnoscerem, etiam in hac causa recte intelligi posse quod scriptum est: “Da sapienti occasionem, et sapientior erit”», C.23 q.6 c.3.

Pues explanando vuestras esclarecidas obras, digamos ^[133v] es lo primero que procuren de complazer a Dios según e cómo está dicho de suso. Pues esta primera condición, cristianísimos e invictísimos príncipes, ¿qué emperadores o qué reyes así la cumplieron como Vuestras Altezas? ¿quién ordenó a sí mismo para con Dios su vida y persona como Vuestras Altezas ordenaron las suyas muy reales y muy esclarecidas con tanta humildad? ¿dónde tanta grandeza Dios puso con tanta medida e temperança? ¿dónde con tan grande afluencia todas las cosas ocurren con tanta paciencia, mansedumbre, tolerancia y sofrimiento? ¿dónde con solo *fiat*, emienda e vengança se tomaría con tanta magnanimidad y fortaleza? ¿dónde todas las fuerças humanas y sentidos fallescen con tanta justicia, mudando la tela de araña en vigorosa de azero que grande, mediano ni pequeño animal le corrompe ni corromper puede? Con tanta prudencia y saber, ¿por dónde sin número señoríos e reinos son gobernados con tanta fe que los cerros y montes cibdades, villas, fortalezas y reinos de una parte a otra se pasan? Díganlo esto y den testimonio muchas y grandes partes d'estos vuestros reinos de Castilla y de León, donde tantos reyes y señores avía y aver se pensó por muchos tiempos.

Y sea d'esto el segundo testigo el grande reino, señorío y muy fuerte de Granada. Diga a quién servía, cuyo era, de quién se llamava. De Mahomad, vicioso y maldito y descomulgado, su nombre era, se acuña su ídolo y su renombre; pues ¿a quién se traspasó y a quién sirve agora? al Rey de los reyes, Señor de los señores suyo es y a Él sirve, y de su renombre cristiano, por cierto, se llama y de Vuestras Altezas, cristianísimos y felicísimos príncipes de España, en su lugar puestos en la tierra. ¡Oh, qué fe tan grande y tan crescida! Esta es aquella fe de la qual Nuestro Salvador dixo: «Si tanta fe tuviéredes, como grano de genabe diréis a este monte: quítate de aquí y ponte en la mar»;¹¹⁰⁵ y fazerlo á y otras obras ^[134r] mayores fará, según da testimonio d'ello sant Mateo, en el capítulo veinte y uno y en el capítulo diez y siete;¹¹⁰⁶ y Santiago en su *Canónica*, en el capítulo primero.¹¹⁰⁷ Pues, sin dubda, aquesta virtud, la muy cierta esperança de Vuestras Altezas está junta, con la qual la casa santa de Jherusalem vos está cada día esperando y por esto los tesoros de la tierra a Vuestra Real Magestad son descubiertos, porque con estos la caridad encendida de Vuestras Altezas los lieven monarchas del mundo, fechos de la edad de Noé, si pluguiese a Nuestro Señor a reinar para siempre, ca dignos son y merescedores, pues así an ordenado sus muy esclarecidas personas e sus muy reales vidas.

Pues, ¿quién fabricó y fizo de nuevo las iglesias, catedrales y colegiales y otras sin cuento? Porque de fáçile e ligeramente contar no se pueden por sus nombres los monasterios y hospitales que Vuestras Altezas tienen fechos y fabricados, y dádoles a todas dotes y rentas muy suficientes, así para los perlados y ministros de las dichas iglesias e monasterios como para las fábricas e para los pobres, e ornándolas de todos ornamentos, e cálices, e cruces, e campanas, e de todas las otras cosas necesarias. E faziendo fiel a todo un reino tan poderoso como era,

1105. «[21] Respondens autem Jesus, ait eis: Amen dico vobis, si habueritis fidem, et non haesitaveritis, non solum de ficulnea facietis, sed et si monti huic dixeritis: Tolle, et jacta te in mare, fiet», Mt 21,21.

1106. «[19] Dixit illis Jesus: Propter incredulitatem vestram. Amen quippe dico vobis, si habueritis fidem sicut granum sinapis, dicetis monti huic: Transi hinc illuc, et transibit, et nihil impossibile erit vobis», Mt 17,19.

1107. «[6] Postulet autem in fide nihil haesitans: qui enim haesitat, similis est fluctui maris, qui a vento movetur et circumfertur», Iac 1,6.

y es, el de Granada, en que ay dos reinos de los más cercanos; y a estos vuestros conjuntos, seyendo primero tan infestos infieles, convirtiéndolos a nuestra santa fe católica; las mesquitas faziéndolas iglesias, porque donde Nuestro Salvador era blasfemado de antes, que allí sea glorificado e alabado su santo nombre e bendito. E adonde los infieles estavan libres, e tenían debaxo de su servidumbre infinitos cristianos, que Vuestras Altezas los pusiessen e pusieron en servidumbre y los poseídos fuessen poseedores y los siervos, señores y los señores, siervos. E a los fieles que servían en captividad los sacasen de muy crueles fierros y ásperas presiones y tenebrosas mazmorras, e con procesiones los fiziesen traer y presentar ^[134v] a Nuestro Señor vestiéndolos y reparándolos e faziéndolos curar, así como padres piadosos. Y por todo, dando a Nuestro Señor infinitas gracias, porque le plugó que vuestras muy reales personas fuessen preelegidos, escogidos e fallados, según su corazón, para fazer obras tan grandes e tan maravillosas que todo entendimiento humano fallestes en las contemplar.

Y ayuntemos a estas *en* cualidad, cantidad, e obra, otra no de menor condición, mas asimismo muy excelente e de utilidad e provecho a la iglesia muy grande e a toda la religión cristiana: con el intenso e encendido amor e fervor que Vuestras Altezas a Nuestro Salvador siempre tovieron, e por alimpiar e quitar de su santa iglesia la pestífera e contagiosa eregía, mandaron en todos sus reinos e señoríos fazer inquisición, e se faze, por la qual nuestra santa fe católica á seído y es muy ensalçada y la iglesia de Dios muy venerada e honrada, e los perlados e ministros d'ella. ¿Quién puede pensar los inconvenientes, los peligros y los daños que a Vuestras Altezas se pusieron por les estorvar tan santa obra? Mas no curando de los escándalos que dezían que podrían nascer, ni de las grandes pérdidas que en vuestras rentas podían venir, mandaron que en todos sus reinos la Inquisición se fiziesse por la qual a nuestra santa fe católica, por reconciliaciones, grande muchedumbre de pueblos judaizados se tornaron e fueron traídos y venieron confesando sus errores; y fueron rescebidos al gremio de la madre santa iglesia e en el consorcio de los católicos computados, e otros bibos e muertos son dados al fuego por las grandísimas heregías que contra Dios e contra nuestra santa fe católica cometieron. ¡Oh, qué obra de grandísima maravilla y entera fe! De la qual por ningunos escándalos, ni afrentas, ni pérdidas el santo catolicísimo zelo e propósito de Vuestra Real Magestad no se pudo desviar ni estorvarse y porque la verdad no se encubriese ni de saber se dexase.

En la primera conquista a los moros infieles, que en su muchedumbre e fiereza confiando, a Dios padre todopoderoso ofendían, Vuestras Altezas vencieron; en la segunda, a los qu'el verbo divino, fuente de ^[135f] sabiduría, fijo de Dios bibo, nuestro Dios humanado quitavan la divinidad e negavan, ciegos de la lumbré del entendimiento e de la fe privados, por les quitar las teniebras con lumbré de fuego, les mandaron enseñar el camino, la causa seyendo sus errores en el entendimiento e pertinacia en la voluntad. Y porque ningún cavallero recibirá corona, salvo el que legitima batallare e venciere, porqu'el trino exercicio y acto militar e victoria tercera es cierta señal e muestra de ser merescedor de rescebir el bravío galardón e premio, según se nota en la ley única «De atletis», ¹¹⁰⁸ en el décimo libro del *Código*, a los pérfidos judíos, en porfía

1108. «Athletis ita demum, si per omnem aetatem certasse, coronis quoque non minus tribus certaminis sacri, in quibus vel semel romae seu antiquae graetiae, merito coronati non aemulis corruptis ac redemptis probentur, civilium munerum tribui solet vacatio», Cod. 10.54.0.

e maldad endurecidos, que al Espíritu Santo, tercera persona en la Santísima Trinidad, por sola malicia ofendieron, no curando de las rentas e servicios que tan gran muchedumbre de judíos en vuestros reinos e señoríos plantados a Vuestras Altezas fazían, los mandaron alañar e echar de todos vuestros señoríos e reinos por solo zelo e honra de Dios e porque no corrompiessen a más cristianos como pareció aver muchos corrompido e atraído a su ley muerta e mortífera; e los mandaron salir e salieron de todos ellos dentro en tres meses mayo, junio, julio del año próximo que pasó de mil e quatrocientos e noventa e dos años. ¡Oh, qué obra digna de grandísima memoria e non creible de se poder fazer!

Pues las religiones, así de religiosos como de religiosas, de vuestros reinos e señoríos, que antes solían andar fuera de orden, e divagar, e discurrir, e darse a las cosas del mundo rectamente e sin freno, Vuestras Altezas, cristianísimos e muy bienaventurados príncipes, las reduzieron e an reduzido a observancia e entera religión e orden, e a honesto e virtuoso beber, en lo qual Nuestro Señor, asimismo, á seído muy servido e la religión e el culto divino muy acrescentado e reformado en mucha honestidad e bondad. ¡Oh, qué obras tan santas e claras e tan resplandescentes delante de Dios y de todo el mundo! Por manera que muy bien, recta e verdaderamente, religiosísimos e felecísimos e muy bien^[135v]aventurados príncipes, césares agustos, acrescentadores de vuestro imperio e muy real estado, e de nuestra santa fe católica e religión cristiana, a Vuestras Altezas todo el mundo llamando e deziéndolos santos reyes de España, a grandes voces publican. Pues muy más justo e más razonable es que vuestros súbditos, vasallos, e naturales e criados esto afirmemos e digamos, pues todo lo qu'el verbo de la vida, esto es, vuestros muy reales e muy limpidísimas e religiosísimas personas, por su zelo e amor an fecho, que es muy más que no se puede dezir ni escrevirse, nuestros ojos *lo* vieron e e nuestras manos lo contrataron.

Pues dexemos de dezir otras obras divinales e de grandísima caridad que, a gloria e honra de Dios, Vuestras Altezas tienen fechas, porque son tantas que en grandísima escritura no podrían por cierto *cab*er. Así que bien parece, y es en todo el mundo notorio, la primera condición que en los príncipes e rey e reina se requiere, que es procurar de aplazer a Nuestro Señor, que en Vuestras Altezas está más crecida y exuberante que en quantos príncipes desde qu'el mundo fue criado fasta oy fueron. E así por cierto, vuestra real magestad, muy esclarecidos señores son de todos sus vasallos e súbditos e naturales muy más amados e quistos que nunca lo fueron príncipes en el mundo.

Lo segundo qu'el príncipe á de tener es que en quanto pudiere satisfaga al pueblo. Lo qual fará si no se mostraré cruel a su pueblo e vasallos y se mostrare humano; si tuviere su casa e familia honesta e limpia y muy bien criada e corregida; si tuviere ombres prudentes y sabios en su consejo con quien confiera los negocios y dubdas, y siguiere lo que justa e rectamente le consejaren; si tuviere justos juezes, temientes de Dios, aborrescedores de toda avaricia y amadores de la verdad, así en su casa y corte como en las cibdades y provincias, villas y lugares de su reino y señorío; si a los buenos diere premio e galardón y les fiziere bienes y mercedes y a^[136r] los malos diere penas condignas a sus delictos. Viendo el pueblo que esto faze su rey y señor, mucho será consolado y satisfecho. Faziéndose así, quitarse an todas las dissensiones y murmuraciones, embidias y escándalos, y parcialidades y vandos. Todas estas cosas, en número cinco, que en la condición segunda se encierran, particularmente declaremos.

Lo primero, si no se mostrare cruel a su pueblo y vasallos y se mostrare humano, pues ¿qué Octaviano César Augusto, el primero Augusto llamado; qué Jano, que por su grande clemencia e humanidad dios y padre de los dioses le dezían e nombravan; qué Tolomeo, de cuyo nombre muchos se intitularon, que por su grande clemencia e humanidad el reino de Egipto y África y gran parte de Aravia dexó a su posteridad, de aquellos cosa alguna por parte suya ni de su muger no le pertenesciendo; qué Cipión, el que en vuestra España de Roma vino y venció a Aníbal, de cuya humanidad e benignidad e virtudes e proezas tanto se escribe; qué Pompeyo qué Julio César, de cuya benignidad, mansedumbre e clemencia el Suetonio e Plutarco e Plinio largamente prosiguen, o quáles otros emperadores e príncipes guardaron ni así cumplieron esta segunda condición cómo e según Vuestra Real Magestad? ¿Quién tuvo tanta humanidad, quién tanta clemencia, quién tanta piedad e misericordia como Vuestras Altezas? No fue ni á seído en el mundo, ni está por pluma asentado ni escrito. Y para provar esto no iremos a buscar los testigos de fuera, pues todos los valles, cerros, montes, peñas bravas e llanos de vuestros reinos y señoríos d'esto dan testimonio.

Pues vengamos a lo poblado y comencemos de lo primero. ¡Oh fortaleza e fuerça a la muy noble e leal cibdad de Burgos para su defensa fabricada e conjunta de nuestros reinos cabeça! ¿Cómo desamparaste a tu rey e a tu reina e señores naturales por les quitar sus reinos e dignidad real y estado, por legítima e natural y verdadera e cierta sucesión a tan esclarecida reina y señora devida, la muy alta cristianíssima e muy poderosa princesa, reina y señora nuestra, doña ^[136v] Isabel, fija del muy ínclito rey don Juan, nuestro señor que santa gloria aya, centro de virtudes enxemplo y dotrina y dechado de todas las emperatrices e reinas e señoras del mundo, flor e espejo de todas las mugeres para lo dar e traspasar al rey de Portugal? ¡Oh, Plazencia, Arévalo, Castronuño, Toro! ¡Oh, Alcalá de Henares, Talavera y Castillejo, con sus satélites y secaces públicos y secretos! ¡Oh, cuántos y cuántos fueron en esta conjuración sacrílega y descomulgada por lo qual las vidas y vasallos, con quanto tenían, por ese mesmo fecho perdieron!¹¹⁰⁹ Y fue todo aplicado a vuestra corona y patrimonio real, y muy justa e legítima y jurídicamente a efusión de mucha sangre y a ocupación de muchos vasallos y rentas y bienes pudieran Vuestras Altezas proceder cómo y según que todos los príncipes del mundo en semejantes casos procedieron; y d'esto están las escrituras llenas. Y muchos vasallos y fortalezas, logares e villas, de unos de unos a otros por esta causa trasportados en estos vuestros reinos, oy día dan testimonio notorio por permanencia de acto. Pues contemos si fueron por mandamiento de Vuestra Real Magestad algunos descabeçados, si privados y quitados los vasallos, rentas o bienes y fallaremos no aver principio de número y menos plural oración, que con solos dos se

1109. Alonso Ramírez cita los principales escenarios de la guerra de sucesión castellana (1475-1479). En su edición del *Directorio*, Tate comenta este pasaje de la siguiente manera: «Burgos: recall the patriotic challenge to the rebels inside the fortress put in the mouth of Alonso Díaz de Cuevas, alcalde of Burgos (Pulgar, *Crónica*, I, pp. 174-6); Plasencia was the stronghold of Alvaro de Estúñiga, Duke of Arévalo, chief supporter of the King of Portugal, and it was there that the rebels declared their support for Afonso V and Dona Juana (Pulgar, I, pp. 120-2); Arevalo surrendered in 1476 and Toro in 1477. Castronuño was singled out by Pulgar as being a particularly recalcitrant point of resistance; it did not fall until 1478 (Pulgar, I, pp. 298-300). Tello de Buendía, archdeacon of Toledo (Pulgar has a semblanza of him in the *Claros varones*), arranged the surrender of Alcalá de Henares. Talavera de la Reina was taken by Diego Lopez de Ayala in 1478», *Directorio de príncipes*, ob. cit., nota 161.

contenta, antes aquellos mismos aver de Vuestras Altezas recibido muchas mercedes crecidas. Pues exclamando digamos: ¡Oh clemencia tan grande e humanidad tan crescida, con tanta piedad, tan grandíssima misericordia, con entera clemencia conjunta sin mescla alguna de crueldad nunca fue vista, ni oída ni escrita!

Es lo segundo si tuviere su casa e familia honesta y limpia y muy bien criada y recogida. Pues miremos las corónicas, de los fechos pasados, estrañas, y primero las nuestras desde el bienaventurado rey don Pelayo, donde Vuestras Altezas descienden, y fallaremos que, fasta el día de oy, nunca estovo la casa e familia real en la honestidad y limpieza y buena criança y recogimiento como á estado y está en los tiempos de vuestro bienaventurado reinar, que más cercanos a la religión ^[137^r] e contemplativa vida están todos y todas que no a la activa, aunque de las cosas que para aquesta conviene ninguna fallestes, porque después de se aver a Nuestro Señor por adoración de latría ofrescido, dándole loores en las primeras oras del día, su práctico, virtuoso y ordenado bivar para los moradores de vuestros reinos y señoríos es dotrina ley y emxemplo y en que se miran espejo. Por manera que en Vuestra Real Magestad se cumple muy bien el proverbio del filósofo, y dízelo el sabio en el *Eclesiástico* en el capítulo décimo¹¹¹⁰ e Isaías en el capítulo veinte y quatro,¹¹¹¹ que traen las vegezuelas continuo: «Qual es Illana, tal casa manda».¹¹¹²

Lo tercero es si tuviere ombres prudentes y sabios en su consejo con quien confieran los negocios e dubdas y seguiere lo que justa y rectamente le aconsejaren. Con mucha diligencia e cuidado elegieron varones prudentes e sabios perlados, cavalleros, doctores y licenciados para presidir y estar en vuestro muy real Consejo, así en el que traen a sus muy reales personas cercano, que agora en Barcelona residen con Vuestras Altezas,¹¹¹³ como en el que en estos vuestros reinos mandan estar, que oy día en esta noble villa de Valladolid están juntos. Y puesto que en demasiada manera la razón y muy claros entendimientos de Vuestras Altezas, así quanto a la parte consiliativa y preceptiva como a la executiva, qu'el filósofo llama *eubulia*, *synesis* y *gnomin*, según que de suso está dicho, Vuestra Real Magestad a todos exceden: no quieren que otra cosa se faga ni execute, salvo aquello que a todos los de vuestro muy alto consejo parece o a la mayor y más sana parte. Y así procede, de vuestro real consejo, entera salud y remedio a las enfermedades crónicas y envejecidas que en vuestros reinos estaban. Y a todas las otras está, pues, cumplido en Vuestra Real Magestad lo qu'el sabio dize en los *Proverbios*, en el capítulo

1110. «[2] Secundum iudicem populi, sic et ministri eius: et qualis rector est civitatis, tales et inhabitantes in ea», Eccli 10,2.

1111. «[1] Ecce Dominus dissipabit terram: et nudabit eam, et affliget faciem eius, et disperget habitatores eius. [2] Et erit sicut populus, sic sacerdos; et sicut servus, sic dominus eius; sicut ancilla, sic domina eius; sicut emens, sic ille qui vendit; sicut foenerator, sic is qui mutuuum accipit; sicut qui repetit, sic qui debe», Is 24,1-2.

1112. Refrán de uso habitual a finales del siglo XV, que aparece recogido, con diversas variantes, en numerosas obras del periodo. Por citar algunos ejemplos: «Cual es Illana / tal flor de casa mantiene», *Cancionero de Montoro*; «Qual es Illana, / díz que tal casa mantiene», Gómez Manrique, *Cancionero*; «Qual es hulana / otra tal casa mantiene», Pérez de Guzmán, *Coplas de vicios e virtudes*; o «Qual es Yllana tal casa para», Diego García de Castro, *Seniloquium*.

1113. Los Reyes Católicos llegaron a Barcelona a finales de octubre de 1492 y permanecieron allí hasta noviembre de 1493. El 7 de diciembre de 1492 se produce el atentado contra Fernando en las escalinatas del Palacio Real de la Ciudad Condal.

veinte y quatro¹¹¹⁴ y en el un^[137v] décimo¹¹¹⁵ y en el capítulo quinto décimo: «Donde muchos consejos, aí es la salud». ¹¹¹⁶

Lo quarto es si tuviere justos juezes, temientes de Dios, aborrescientes toda *avaricia* y de la verdad amadores, así en su casa y corte como en las cibdades y provincias y lugares y villas de sus reinos y señoríos. Con gran vigilancia y cuidado Vuestras Altezas por todos sus reinos an inquirido y elegido alcaldes para vuestra casa y corte, y presidente y oidores para vuestra real Audiencia y Chancellería, y corregidores y alcaldes para las cibdades e villas y logares de vuestra corona y patrimonio real. Mas como Vuestras Altezas no conoscen a todos y en mucha parte cerca d'esto proveen por relaciones de algunos, creo sin dubda an recebido y reciben algún engaño. Y porque esto redunda en *gran* prejuizio de los pueblos si los tales que para juezes an de ser nombrados no son ya conocidos y experimentados, devrían Vuestras Altezas mandar, antes que fuessen proveídos, aver información cierta, cometiéndola a personas de quien Vuestra Alteza confíe, quién son los tales y de qué habilidad y idoneidad y suficiencia, y si son temientes de Dios y virtuosos o si son viciosos y no bien morigerados, y si tienen experiencia de negocios y si serán suficientes para tal oficio y cargo o non. Y avida la información, si tal fuere fallado, mandarle proveer del oficio que podrá y sabrá regir y no de mayor, según lo consejava y muy bien a Moisés Jetro, su suegro, según en el *Éxodo* se escribe en el capítulo diez y ocho.¹¹¹⁷ Ni es suficiente remedio lo que alguno podría dezir que los tales corregidores y alcaldes que fazen residencia al cabo del año, o del bienio, y que allí darán cuenta, porque muchas cosas, así de injurias y agravios y presiones injustas y otras sin razones, se fazen a los pueblos que al tiempo de las residencias no se demandan o porque no se quieren poner en más rebuelta o por se quitar de costas y no aver más enojos.

Y pues que a principio esto se podría e puede remediar, devríanlo mandar proveer Vuestras Altezas, de guisa que todos los corregidores fuessen mediate e inmediate proveí^[138r]dos por las reales manos de Vuestras Altezas y non por relación de Pedro, ni de Paulo, ni de Andrés; y faziéndose así muchas cosas se proveerían: no ternían otro dueño ni señor los corregidores salvo a Dios y a Vuestras Altezas; no rescibirían cargo de duque, nin marqués, nin conde, ni *de* otra persona alguna en el proveer de los tales oficios, salvo de Dios y de Vuestra Alteza; nin ternían estudio nin pensamiento de lo que avían de embiar o presentar a los tales, solo estudiarían y pensarían como avían de servir a Dios y a Vuestras Altezas y en proveer a la república que les es encomendada.

Y devrían Vuestras Altezas considerar los que oviessen de ser oidores si es razón que sean naturales d'esta noble villa de Valladolid donde vuestra real Audiencia por ley biba, que son Vuestras Altezas, y por las leyes de vuestros reinos está asentada, porque la experiencia á mostrado y enseña ser este gran daño y *más* que si el corregidor oviesse de ser natural de la misma

1114. «[5] Vir sapiens fortis est, et vir doctus robustus et validus; [6] quia cum dispositione initur bellum, et erit salus ubi multa consilia sunt», Prov 24,5-6.

1115. «[14] Ubi non est gubernator, populus corrueit; salus autem, ubi multa consilia», Prov 11,14.

1116. «[22] Dissipantur cogitationes ubi non est consilium; ubi vero sunt plures consilarii, confirmantur», Prov 15,22.

1117. «[24] Quibus auditis, Moyses fecit omnia quae ille suggesserat», Ex 18,24.

villa y que las leyes y ordenanças que disponen qu'el oficio del oidor no dure ni lo tenga más de un año, y quando más dos, que en todo caso se guarden, porque son santas e justas y para el descargo de las reales conciencias de Vuestras Altezas muy necessarias, lo qual asimismo por experiencia se á visto.

Y de aquesto pueden dar buen testimonio aquellos a quien Vuestra Real Magestad cometió la vissitación de la Chancellería el año de noventa y uno, al principio, por la qual fueron el presidente y oidores privados con otros oficiales por mandado de Vuestra Alteza el año próximo siguiente, que agora pasó de noventa y dos, la qual execución Vuestra Alteza cometió a Juan Daça, vuestro capellán y deán de Jaén, y al uno de los que fizieron la dicha visitación.¹¹¹⁸ Y porque aver de quitar ocho oidores y proveer de otros ocho de dos en dos años parece cosa de alguna dificultad, porque no se fallarían así tantos, sería bien que se quitasen los quatro al fin de los dos años y los otros quatro al fin de los otros dos, y así se fallaría y proveerse ía a la Audiencia como devía. Y si esto parece dificultoso, devrían Vuestras Altezas tomarles la residencia faziendo visitarlos de ^[138v] dos en dos años, porque es muy necesario y muy provechoso para el bien universal de la justicia de todos vuestros reinos, y para emxemplo y doctrina de todos los corregidores y juezes, y para qu'el presidente y oidores siempre bivan sobre el aviso y cuidado que an de ser visitados. Y de los letrados que d'esta villa son naturales e vezinos, mandando levar para corregidores y juezes y governación de otras cibdades y villas, según la habilidad y suficiencia de cada uno d'ellos.

Y es muy grande razón, concluyendo lo quinto, muy poderosos señores, que Vuestras Altezas manden premiar y dar galardón a los buenos y fazerles mercedes, y pena a los malos, según esta dicho de suso, en el capítulo primero que es de la cobdicia, acerca del fin, porque de fazerse así muchos bienes resultan e se siguen.

Lo tercero, qu'el príncipe á de tener es que procure de proveer a la república de sus reinos, lo qual se fará si mirare y entendiere en las cosas que endereçan a honesto y virtuoso [bivir] y a la paz y sosiego y tranquilidad en sus reinos, si entendiere e mirare en las cosas que pueden traer consolación a sus súbdictos [y] si procurare las cosas que son necessarias para la sustentación de su república y reino.¹¹¹⁹ Declaremos asimismo estas cosas por orden.

Á de tener y mirar en las cosas que endesresçan a honestidad y virtuoso bivir y a la paz y sosiego y tranquilidad, para lo qual mucho aprovechan en las cibdades y villas y provincias que aya estudios de letras para enseñar los moços y estudios generales donde todas las sciencias y artes liberales y cánones y leyes y la santa teología se lean y enseñen; y que aya letrados y sabios para dar consejos y patrocinar y ayudar y enderesçar las causas y pleitos; y otros prudentes y sabidores, según viere que cumple. Y por esto el filósofo dize que al verdadero rey pertenesce traer ombres extraños fuera de su reino sabios y honrarlos y premiarlos si no los tuviere en el suyo.

1118. Alonso Ramírez recuerda la visitación, de la que formó parte, a la Chancillería de Valladolid, encomendada por los Reyes Católicos a Juan Daza, en la que fueron destituidos el Presidente y todos sus oidores. Ya hemos hablado de este episodio en el capítulo 5.

1119. Sobre la fórmula «paz y sosiego», *vid.* Óscar López Gómez, «*Paz e sosyego*: un argumento de acción política en la Castilla bajomedieval», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 16 (2006), pp. 41-72. Sobre su empelo como sustitutivo del concepto de Bien Común, *vid.* Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, ob. cit., p. 149.

De todos los tiempos quales bivos se acuerdan no está ^[139r] memoria en que así se aya esto fecho y cumplido como después que Vuestras Altezas reinan: anse puesto escu[e]las en número tantas que de ligero no se podrían contar, de gramática y lógica y poesía y otras artes en muchas cibdades y villas donde nunca estovieron ni fueron vistas. Los estudios generales de Salamanca y d'esta villa anlos Vuestras Altezas noblescido en gran manera; ay tantos varones letrados en ellos y fuera d'ellos en vuestros reinos de los quales vuestro muy alto consejo y vuestra real Audiencia están proveídos, y las cibdades y provincias y villas de vuestros reinos y señoríos, sin aver necesidad de embiar por otros extraños. Y como Vuestra Real Magestad mucho los honran, todos procuran de darse a las letras por mejor poder servir a Dios y a Vuestras Altezas.

Y con acuerdo de los de su consejo, fizieron hermandades en estos sus reinos por donde mucha paz y tranquilidad y sosiego en ellos á estado y está, y a muy poca costa de sus vasallos y súbditos, porque con solo las aves que en los tiempos turbados les robavan y tomavan es cierto e sin dubda que pagan lo que para la dicha hermandad se les echa, pues la seguridad que tienen de sus personas ¡quánto les aprovecha! pues las crianças que fazen de los ganados vacunos y ovejunos y de todos los otros y la agricultura, de lo qual todo enteramente gozan no es de dar a olvido, pues las sisas y las otras cosas de ayudas que para esto Vuestras Altezas les permiten y dan lugar que echen y les fazen no es alivio pequeño que se faze a vuestros vasallos y súbditos, por lo qual de todos sus bienes y fructos y rentas gozan y en paz y sosiego de sus personas, pues que príncipes así procuraron la tranquilidad e paz de sus reinos. ¿Quién quitó Oñez y Gamboa de todos ellos en que cada año se mataban en vandos más ombres que no eran los que de sus dolencias ^[139v] morían?¹¹²⁰ Así que está en Vuestra Real Magestad complido lo que se escribe, por el sacratíssimo Justiniano, en el *Auctentico* «Ut iudices sine quoquo suffragio fiant»¹¹²¹ cerca del principio, en la colación segunda: «Levaron Vuestras Altezas las noches sin sueño porque vuestros subjectos bivan en toda paz y folgança»;¹¹²² y lo que se nota en el *Aucténtico* «Ut divine iusiones»,¹¹²³ en la colación octava: «De grado y voluntad los trabajos desearon porque a vuestros naturales y súbditos folgura y reposo aparejen».¹¹²⁴

1120. Alusión a las familias protagonistas de las guerras banderizas, que se sucedieron en el País Vasco durante los sucesivos reinados Trastámara en Castilla y que fueron finiquitadas por los Reyes Católicos para proteger los intereses comerciales de Castilla en el Cantábrico. El recuerdo de ambas familias perdura en uno de los refranes recogidos por Sebastián de Covarrubias en su *Tesoro de la lengua castellana o española*: «ÓÑEZ y Gamboa. Dos parcialidades en Vizcaya, que duraron mucho tiempo, y en el del rey don Enrique el Cuarto fue necesario que, por orden suya, fuese a sosegarlos don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro. De allí manó el proverbio: 'O sois Óñez o Gamboa'».

1121. «Ut iudices sine quoquo suffragio fiant», Nov. 8.

1122. «Omnes nobis dies ac noctes contingit cum omni lucubratione et cogitatione degere semper volentibus, ut aliquid utile et placens deo a nobis collatoribus praebeatur: et non in vano vigiliis ducimus, sed in huiusmodi eas expendimus consilia pernoctantes et noctibus sub aequalitate dierum utentes, ut nostri subiecti sub omni quiete consistant sollicitudine liberati, nobis in nosmet ipsos pro omnibus cogitationem suscipientibus», Nov. 8 pr.

1123. «Ut divinae iusiones subscriptionem habeant gloriosi quaestoris», Nov. 114.

1124. «Nostrae serenitatis sollicitudo remediis invigilat subiectorum, nec cessamus inquirere, si quid sit in nostra republica corrigendum: ideo namque voluntarios labores adpetimus, ut quietem aliis praeparemus. Unde ad

Pues para dar consolación y manjar espiritual a vuestros súbditos, ¿quién tanto honró los religiosos y las religiones como Vuestra Real Magestad? ¿Qué reyes o príncipes tanto acataron a las religiones y a los predicadores como Vuestras Altezas? Nunca en el mundo tal se vido. Y como estaban durmiendo las letras divinas y humanas y vieron que Dios avía embiado los príncipes encubiertos que se pagavan d'ellas, e las amavan, començaron de se encender en fuego de amor y caridad. Y levantáronse tantos predicadores muy excelentes que a todos vuestros reinos y súbditos an sin dubda mucho consolado y consuelan, y por su predicación y doctrina y emxemplos algunos siguen lo que predicán y así son siervos y amigos de Dios. Aprovechan mucho los tales en los pueblos, porque muchas cibdades fallamos ser salvas en que ay muchos pecadores sin cuento por los merescimientos de algunos justos. Dízelo el sabio en sus *Proverbios* en el capítulo onze¹¹²⁵ y notase en el *Génesi* en el capítulo diez y ocho.¹¹²⁶

Pues, ¿quién podría contar las formas vías y modos que Vuestra Real Magestad an tenido, procurando las cosas necesarias para sus pueblos y reinos y súbditos y vasallos vuestros? Con quanto afán y cuidado en el comienço y principio de su reinar, teniendo mucha necesidad de dinero para pagar las gentes de guerra, procuraron de acorrerse de al^[140r]guna plata de las iglesias prestada por no echar a sus vasallos y súbditos pecho ni otras exaciones, ni pedidos algunos, por los relevar y quitar de fatigas, sufriendolas en vuestras muy reales y muy esclarecidas personas. Pues al tiempo que Vuestras Altezas mandaron restituir, y fue restituida, a las iglesias toda su plata y más que no avían rescebido, no se fallará que vuestros súbditos y vasallos oviessen contribuido tan solo valor de una blanca.¹¹²⁷ Pues si viniendo rey extranjero para querer ocupar vuestros reinos, quintó las faziendas a sus vasallos y súbditos para fazer tan injusta guerra y conquista, cosa muy razonable y muy justa fuera que Vuestras Altezas

universorum utilitatem pertinere perspeximus, si sacras etiam iussiones cum competenti iubeamus cautela procedere, ne aliquibus liceat eas pro sua voluntate conficere», Nov. 114 pr.

1125. «[10] In bonis justorum exultabit civitas, et in perditione impiorum erit laudatio. [11] Benedictione justorum exaltabitur civitas, et ore impiorum subvertetur», Prov 11,10-11.

1126. «[23] Et appropinquans ait: Numquid perdes justum cum impio? [24] si fuerint quinquaginta justi in civitate, peribunt simul? et non parces loco illi propter quinquaginta justos, si fuerint in eo? [25] Absit a te ut rem hanc facias, et occidas justum cum impio, fiatque justus sicut impius, non est hoc tuum: qui judicas omnem terram, nequaquam facies iudicium hoc. [26] Dixitque Dominus ad eum: Si invenero Sodomis quinquaginta justos in medio civitatis, dimittam omni loco propter eos. [27] Respondensque Abraham, ait: Quia semel coepi, loquar ad Dominum meum, cum sim pulvis et cinis. [28] Quid si minus quinquaginta justis quinque fuerint? delebis, propter quadraginta quinque, universam urbem? Et ait: Non delebo, si invenero ibi quadraginta quinque. [29] Rursumque locutus est ad eum: Sin autem quadraginta ibi inventi fuerint, quid facies? Ait: Non percutiam propter quadraginta. [30] Ne quaeso, inquit, indigneris, Domine, si loquar: quid si ibi inventi fuerint triginta? Respondit: Non faciam, si invenero ibi triginta. [31] Quia semel, ait, coepi loquar ad Dominum meum: quid si ibi inventi fuerint viginti? Ait: Non interficiam propter viginti. [32] Obsecro, inquit, ne irascaris, Domine, si loquar adhuc semel: quid si inventi fuerint ibi decem? Et dixit: Non delebo propter decem», Gen 18, 23-32.

1127. El *Directorio* modifica y amplía brevemente el pasaje, resaltando el esfuerzo económico realizado por los monarcas y lo rápida y generosamente que se saldaron las deudas contraídas por la Corona: «Por no echar a sus vassallos y subditos pecho ni otras exaciones, ni pedidos ni empréstidos algunos, sin gelos restituir y pagar. Porque todo quanto Vuestras Altezas rescibieron prestado, lo mandaron pagar y se pagó de vuestras propias rentas, sin quedar de pagar cosa alguna y aun embiando primero Vuestras Altezas las libranças de aquello que se les avía de emprestar antes que dinero alguno a Vuestras Altezas se emprestasse por vuestros vassallos, por los relevar y quitar de fatigas, sufriendolas en vuestras muy reales y muy esclarecidas personas.

partieran por medio con sus naturales las suyas, mas, por cierto, solo un quilate de repartimiento general no se fizo y proveyeron que d'estos sus reinos para los estraños trigo ni otros semejantes mantenimientos no se sacasen, porque estoviessen vuestros súbditos y vasallos y todos sus reinos bien proveídos y oviessen mucha habundancia, lo qual mucho aprovechó para la bienaventurada conquista que Vuestras Altezas en diez años, y no acabados, fizieron, en los quales con mucho afán y sudor de vuestras muy esclarecidas y muy reales personas ovieron todo el reino de Granada con aquella grandíssima cibdad sin quedar por conquistar y por ganar almena ninguna.

Pues, ¿quién podrá dezir y contar ni enteramente pensar las mercedes, la piedad y misericordia que en este tiempo Vuestras Altezas con sus vassallos obraron? ¡Oh, cuántos y cuántos fueron muy crudamente feridos por los moros enemigos de nuestra santa fe católica y cuántos cayeron enfermos de muchas y diversas dolencias! Y para los curar y remediar a todos, Vuestra Real Magestad tovieron continuo un grande y muy noble ospital poblado ^[140v] de físicos y çurujanos muy excelentes y con seis clérigos y con quantos ministros y servidores eran menester, unos para fazer filas para las feridas, que día vino que en solo para esto se gastaron veinte sábanas, y continuamente quinze, y diez y seis otros para fazer e administrar las melezinas; otros para los otros oficios y con quantas cosas de boticas que avía en Valencia y eran necessarias y se requerían. Los feridos luego eran puestos en sus camas muy limpias aparte y los enfermos en otras semejantes; y fechos en los logares apartamiento, porque los que de mal de costado o de nacida estaban malos tenían aparte sus camas y los otros que de calenturas o de otras dolencias estaban enfermos apartadas de las otras tenían las camas y tiendas. Luego eran confesados y se les administrava el santo sacramento para en lo espiritual, luego eran por los físicos y çurujanos curados cómo y según se requería a cada ferida y a cada enfermedad. Los pollos y las aves y todas las otras cosas que les eran necessarias, luego les eran dadas y administradas como los físicos y çurujanos lo mandavan y dezían ser menester.

Díganlo aquesto los reales que Vuestras Altezas tovieron sobre aquel reino y especialmente el de Málaga, año de ochenta y siete, y el más trabajoso y de muy más grandíssimo peligro, el de Baça, año de ochenta y nueve, y el de Granada, donde algunos días estuve presente, año de noventa y uno. Y lo vi muchos días por la propia vista adonde fui a besar las manos a Vuestra Alteza, muy ínclito rey y señor nuestro, con licencia que para ello desde Moclín me dio Vuestra Real Magestad, muy esclarecida reina, nuestra señora. Y vi grandes maravillas que Dios obrava con muchos de los que venían mortalmente feridos y los vi sanos y levantarse y tornar a su exercicio. ¡Oh, quién podiese exclamando dar bozes de alabanças y loores a Dios y a Vuestras Altezas por tan grandíssimas obras de misericordia y caridad inmensa que Vuestra Real Magestad en aquesto obraron con sus vasallos y súbditos! ¡Santos y bienaventurados príncipes^[141r], verdaderos siervos de Dios y sus ungidos! ¡Quién pudiese dezir todo lo que en este artículo solo pasó, porque no solamente como rey y reina y señores, mas como verdaderos padres piadosos, a sus vasallos y súbditos y naturales trataron y proveyeron y tratan!

Pues al tiempo que Vuestras Altezas mandaron restituir y fue restituida a las iglesias toda su plata y más que no avían resecebido, no se hallará que vuestros súbditos y vassallos oviessen contribuido tan solo valor de una blanca, porque de vuestras rentas y derechos reales fue todo pagado», *Directorio*, ff. 50r-50v.

Y porque muchos en aquella santa conquista y justa guerra murieron, y algunos otros quedaron mancos, las mugeres y hijos de los que en aquel exercicio dieron las vidas y los que así quedaron lisiados, d'ellos con rentas, otros con oficios, otros con otras mercedes fueron y oy día están consolados y proveídos. Pues no es de olvidar muchos fijos e hijas de muchos grandes y de los más de vuestros reinos criados y criadas de Vuestras Altezas y de otros cavalleros de menor estado y de otros muchos de otra suerte, averlos Vuestra Real Magestad casado y dádoles rentas y dotes muy crecidas, y averles fecho otras muchas mercedes y puéstolos en estados, de manera que no ay cerro ni valle, monte ni raso, collado ni llano en todos vuestros reinos y señoríos en que Vuestras Altezas no tengan los dos pies asentados o a lo menos el uno. ¡Oh, qué tan grandes beneficios y mercedes y tan crecidas! Y qué provisión de tanta excelencia magnanimidad e grandeza en que proveyendo a sus criados, criadas y servidores tengan en sus casas y de sus progenitores mayor parte que ellos mismos. Por donde todo lo que público y secreto se fabla o contratar se pensase antes lo sepan Vuestras Altezas que la tinta se seque de lo contratado, pues fuyan tales redes sus sentidos que en tal caso las paredes an oídos, así lo dize el sabio en el *Eclesiástes*, en el capítulo décimo cerca del fin.¹¹²⁸

Lo quarto qu'el príncipe á de tener es que faga y ordene leyes justas e posibles por donde sus pueblos y reino sean puestos en una igualdad y cada uno reciba y alcance lo que le fuere devido y de que fuere digno y merescedor.¹¹²⁹ Esto an fecho Vuestras Altezas más que en todo el mundo príncipes fizieron.

El emperador sacratíssimo Justiniano, que todas las *Pandetas* del Derecho Civil reduxo en cinquenta libros, que en tres volúmenes andan en *Digesto viejo* y *Esforzado* y *Digesto nuevo*,¹¹³⁰ y las tres composiciones del *Código* en una atraxo, no poniendo cosa superflua ni demasiada ni semejable ni menguada, y el libro de las *Instituciones* y de los *Aucténticos*, no fizo tanto, porque,^[141v] según él mismo lo enseña en las *Instituciones* en el título «De las excusaciones de los tutores y curadores»¹¹³¹ y en la ley única «De caducis tollendis»¹¹³² en el *Código* y en otras

1128. «[16] Vae tibi, terra, cuius rex puer est, et cuius principes mane comedunt. [17] Beata terra cuius rex nobilis est, et cuius principes vescuntur in tempore suo, ad reficiendum, et non ad luxuriam», Eccl 10,16-17.

1129. De nuevo, el *Directorio* añade aquí un parrafo que amplía el cuerpo doctrinal del *Espejo*: «Y an de mirar mucho y con grandíssimo cuidado que las leyes que hizieron que sean honestas y justas y posibles, y segund la razón natural, y segund la costumbre de la patria, y convenientes al lugar y al tiempo, y necessarias y provechosas y claras, y para provecho y utilidad común de todos e no por provecho particular de alguno, segund por estenso se nota en el capítulo “Erit autem lex”, en la quarta distinción, y que aprovechan y sean para la salud de todos. Porque los reyes an de procurar que las leyes que hizieren sean para conservar la salud y vidas de sus súbditos como las suyas, es decreto singular en el capítulo “Consuetudo”, prima distincione, y que se hagan con acuerdo y consentimiento de los del reino y de sus procuradores en sus nombres. Porque las leyes que a todos tocan y atañen por todos an de ser aprovadas. Dízelo singularmente el Juan Andrés en el capítulo “Ad hec”, *De officio archidiaconi*, y encomiéndalo mucho el abat en el capítulo quarto “De iure iurando”», *Directorio*, f. 52r.

1130. El *Digesto*, o *Pandectas* por su denominación en griego, es una de las cuatro partes de la compilación legislativa realizada por Justiniano en el siglo VI. Este corpus legislativo, denominado también *Corpus Iuris Civilis*, consta además de las *Instituciones*, el *Código* y las *Novellae*. En la Baja Edad Media, el *Digesto* se dividió en tres partes: *Digesto viejo*, *Esforzado* (o *Infortiatum*) y el *Nuevo*.

1131. «De excusationibus tutorum vel curatorum», Inst. 1.25.

1132. «De caducis tollendis», Cod. 6.51.0.

partes, en los seis meses del año se dava a la guerra y en los otros seis meses al fazer y componer de las leyes y ponerlas en orden y estilo. Y así partía los tiempos y tenía para lo uno y para lo otro espacio, porque la voluntad de su conquista que contra enemigos fazia tenía toda libertad y necesidad ninguna. Mas Vuestras Altezas desde que començaron a reinar, que á diez y ocho años, de continuo tuvieron guerra justíssima y muy necesaria, así por aver y enteramente recobrar estos vuestros reinos y señoríos, que en tantas partes estavan partidos, como por la conquista del reino de Granada, la qual Nuestro Señor por su mano poderosa fizo que Vuestra Real Magestad emprendiese antes por ventura que la començaran.

Y en todos aquellos tiempos de tanta guerra y turbación no dexaron de fazer y ordenar muchas leyes santas y justas, así para las cibdades e villas y logares poblados, como para los caminos e reinos por que todos vuestros súbditos biviessen e estoviessen en toda paz y sosiego. De lo qual, las cortes generales que en Madrigal, año de setenta y seis, y las cortes que en la muy noble e muy leal imperial cibdad de Toledo, año de ochenta, tovieron, donde tan justas honestas y posibles leyes y para el Bien Común de todos vuestros reinos tan provechosas y necessarias fizieron, dan testimonio. Y esto mismo publican las juntas de todos los procuradores de vuestros reinos y señoríos en Tordelaguna, en Dueñas, Aranda, en Cigales, Tordesillas, en la Fuent del Saúco, en Adamuz, en Orgaz, en Soria y en otros logares y partes donde muchas leyes buenas y muy necessarias para las vidas y seguro bivar de vuestras gentes y pueblos se ordenaron.

Por donde parece que todas las condiciones de que los príncipes e reyes an de tener para que sean y puedan verdaderamente ser dichos buenos reyes, las tienen con mucha exuberancia Vuestra Real Magestad, que no solamente a los casos presentes, mas ^[142r] a las cosas que están por venir, con entera prudencia an y tienen proveído y de continuo proveen.¹¹³³

Título XVI. Cómo los corregidores e gobernadores an y deven regir las cibdades e provincias e pueblos que les fueren encomendadas y de la prudencia que para esto se requiere

Según el filósofo dize, en el sexto de la *Ética* en el capítulo nono, dos prudencias son de la política: una que es e se llama architética, que está en el príncipe, que se dize reinativa o de ley positiva, de la qual avemos dicho de suso. Otra es así como por mano obrante, que está en los súbditos e por este nombre común se llama e dize política.¹¹³⁴

1133. Finaliza aquí el *Directorio*, que añade unas breves líneas, a modo de conclusión, innecesarias en el *Espejo*, que continúa con el título XIII: «De lo qual todo en este capítulo escripto y notado, parece que de las muy preclaras obras de Vuestras Altezas se sacaron los fundamentos y condiciones ya dichas que han de tener los reyes y príncipes, por donde enderesçarán sus vidas para con Dios y consigo mismos y para con todos sus reinos. Y por esso, esta breve obra *Directorio de príncipes* concluyendo se llama», *Directorio*, f. 53r.

1134. «Eius autem que circa civitatem, hec quidem ut architectonica prudentia, legis positiva; hec autem ut singularia, commune habet nomen politica. Ipsa autem activa et consiliativa. Sententia enim operabilis, ut extrema», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, VI, 9, 41b25-28.

Y pues arriba avemos dicho de la prudencia que se requiere en el príncipe, e en otro qualquier regidor e gobernador, digamos alguna cosa de la prudencia llamada política, que se requiere en los súbditos, la qual deven saber los que an de regir e gobernar porqu'el buen asistente e corregidor enderesce e encamine a sus súbditos que les son encomendados a que obren y fagan aquellas cosas que deven, porque si el corregidor y gobernador no supiere las cosas que an de fazer los cibdadanos, mal los sabrán guiar ni regir ni enderesçar ni encaminar por el camino que deven ir y seguir, ni enseñar las cosas que deven fazer. Y no sabiendo errará y fará desconciertos, y será causa que los fagan aquellos que tienen en su gobernación; y dezirse á d'él lo que se escribe en el *Eclesiástico*: «Según fuere el juez del pueblo así serán sus ministros; y qual es el rector de la cibdad tales serán los moradores en ella».¹¹³⁵

Y porque Aristóteles, en su libro *De re publica*, muy larga y copiosamente cerca d'esto escribió, y el Gil Romano en el *Regimiento de principes*, que ordenó, y el santo Tomás, en el que compuso endereçado al rey de Chipre, largamente escribieron, cogiendo de aquellos e de otras partes, para alguna instrucción e doctrina de los corregidores e gobernadores e jueces alguna cosa digamos, para evidencia de lo qual avemos de notar que todo ombre por natura es a^[142v] nimal político e civil según el filósofo en el primero de la *Política*,¹¹³⁶ en el capítulo primero, e, por el conseqüente, idóneo capaz e hábile para observancia de los preceptos e mandamientos civiles. Es verdad que algunos eligen la vida solitaria y campestre lo qual puede ser por una de tres razones y causas, según dize el filósofo en el libro y capítulo próximo alegados, porque los tales son así como dioses, o como bestias, o privados de los bienes de la fortuna.

Algunos por el grande amor y zelo que tienen a Nuestro Señor, y porque más sin impedimento puedan vacar y darse a la contemplación, dexan las cibdades e villas y la conversación y compañía de las gentes y eligen los yermos y soledad, como fueron sant Pablo hermitaño, sant Antonio y sant Benito y otros muchos santos hermitaños, que en el desierto sus moradas tovieron en mucha aspereza y contemplación, cuyas vidas coligió el bienaventurado sant Jerónimo en un volumen que se llama *De vitis patrum*.¹¹³⁷ Estos tales se dizen dioses por participación, porque estudian de asemejar a Dios en la contemplación de la suma verdad y no tienen nin reputan tener necesidad de la sociedad y compañía de los ombres; son en todas las cosas a su estado y orden de bivar necesarias asimismo suficientes sin aver menester a otros.

Otros tienen natura silvestre o feroz y para bivar con otros incorporable, de manera que no pueden estar ni bivar juntamente so el yugo y disciplina de la ley. Estos tales son dichos bestias y no ombres. Y de aquestas dos maneras, o doble linaje de ombres, dize el filósofo, en el lugar próximo alegado, que como no pueden comunicar con los otros ombres que no son parte de la cibdad, mas o es bestia o Dios.

Son otros que no pueden ser cibdadanos, porque son privados de los bienes de la fortuna, así como de riquezas y parentela y poder, los cuales, oprimidos con necesidad y pobreza, dexan

1135. «[2] Secundum judicem populi, sic et ministri eius: et qualis rector est civitatis, tales et inhabitantes in ea», Eccli 10,2.

1136. «Ex hiis igitur manifestum quoniam natura civitas est et quoniam homo natura civile animal», Aristoteles latinus, *Politica*, I, 2, 53a2-3.

1137. Pseudo Jerónimo, *De vitis Sanctorum Patrum Heremitarum*.

las cibdades y villas y ^[143r] vanse a los logares solitarios y campestres a labrar y trabajar, donde fazen y pasan su vida.

Estas tres causas exceptas, que comúnmente son extrañas de condición y humana natura, todo ombre naturalmente es civil y político, lo qual por dos razones se puede mostrar: la primera por la delectación y la segunda por una necesidad.

Por delectación, porque cada uno tiene comunes conceptos que dentro de sí concibe y piensa, los quales por la voz desea e quiere comunicar a otro o a otros, porque deleite el ombre recibe en mostrar y dezir a otro lo que concibió y pensó y juntamente en lo conferir con él. Lo qual no solo es para la delectación, mas asimismo es para la necesidad, porque aquello que por el entendimiento uno no vee, el entendimiento del otro lo suple y así el coloquio y común fablar del ombre racionante con otro ombre faze para buen consejo y, por conseqüente, para buen juicio, porque si un ombre tiene pensado de fazer o dezir o obrar alguna cosa y la confiere y fabla con otro, o otros, alguno d'ellos avrá que diga otro parescer y seso por do emiende lo qu'el primero dize, o lo que quiere fazer, o la forma e vía y medios por donde se á de fazer. Pues parece que convenientemente el ombre se difine o en su difinición se muestra ser animal racional, porque la razón trae un discurso de la inquisición o de inquirir, la qual se termina y acaba a la razón de la verdad. Dízese asimismo el ombre animal social, civil y político, según el filósofo, y está dicho de suso; y quando fablamos de policia o de aquesta se trata, a la cibdad se refiere, según sentencia del santo Tomás en su *Regimiento de príncipes* en el quarto libro, en el capítulo veintitrés, ¹¹³⁸ y según el agustino, en el primero libro de la *Cibdad de Dios*, cibdad es muchedumbre de ombres y mugeres ayuntada y coligada por algún vínculo de compañía e sociedad que por verdadera virtud se faze bienaventurada, ¹¹³⁹ la qual difinición no discuerda ^[143v] de la sentencia del filósofo que en el perfecto regimiento de la policia pone felicidad política, según sentencia suya en el primero de la *Ética*. ¹¹⁴⁰

La virtud por la qual el corregidor o governador político gobierna la cibdad, architeta se llama, por respecto de qualquier de las otras virtudes que son en los cibdadanos, porque las otras virtudes civiles se ordenan a esta, así como la militar se ordena [con] la cavallería y la de los ballesteros que se dize sagitaria; y por eso en la operación de aquesta, como sea la virtud suprema y mayor, consiste la bienaventurança política. Así lo requiere el mismo filósofo, en el lugar alegado de suso, que después que Caín engendró a Enoch edificó una cibdad, según se escribe en el *Génesi* en el capítulo quarto, ¹¹⁴¹ donde parece que ya tenía Caín muchos hijos y fijas y nietos, y avía mucho multiplicado en generación; y para la custodia y guarda d'ellos y para socorro y ayuda de sus necesidades dio y ordenó este, y primero so ciertos oficios y

1138. «Quia vero cum de politia agitur, ad civitatem refertur, modus agendi de ipsa ex qualitate civitatis dependet», Ptolomaeus de Lucca, *De regno continuatio*, IV, 23.

1139. «Neque enim aliunde beata civitas, aliunde homo, cum aliud civitas non sit quam concursus hominum multitudo», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, I, 15, 2.

1140. «Qui autem excellentes et operativi, honorem. Civilis enim vite, fere hic est finis», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, I, 6, 95b23-24.

1141. «[4] Cognovit autem Cain uxorem suam, quae concepit, et peperit Henoch: et aedificavit civitatem, vocavitque nomen eius ex nomine filii sui, Henoch», Gen 4,17.

modos, forma y cierta orden de bivar, según se escribe en la *Istoria escolástica*.¹¹⁴² Y de aquesto parece que es muy necesaria a todo ombre cibdadano y morador en la cibdad esta prudencia, que se llama política, por la qual se faze idóneo observador y guardador de la ley, por la qual sepa combivir con los otros cibdadanos y obedecer a sus príncipes para que sepan juntamente bivar, según deve con los de su cibdad y villa y pueblo.

Dos mandamientos á de tener y cumplir y luego será idóneo y buen cibdadano, según el filósofo en el quinto de la *Ética*¹¹⁴³ enseña: el uno es negativo y el otro afirmativo. E negativo es que lo que no quiere que su vezino cibdadano le faga *qu'el no lo faga* a su cibdadano y vezino. No quiere que por fuerça y contra su voluntad le tome sus bienes ni cosa alguna ni ge lo furte, esto mismo él faga; no quiere que otro le mate ni injurie ni demuestre de palabra ni obra, otro tanto él faga; ni quiere que le tomen la ^[1144] muger, ni la fija ni parienta ni criada ni servidora, ni las solicite ni requiera de amores, otro tanto él ponga por obra no lo faziendo; no quiere que contra él digan falsedad ni mentira, no la diga él ni levante contra los otros; y así de todas las otras cosas que de su género y especie son malas. El segundo precepto que á de tener y guardar es afirmativo: quieres que tu vezino y cibdadano te honre, hónralo tú; a él quieres que te sea buen amigo cierto y verdadero, seilo tú a él y luego lo será él a ti; quieres que te fable verdad y no falsedad ni lisonja, fáblala tú a él; quieres que te acorra en tus necesidades y te dé y empreste de lo que tuviere, acórrele tú a él en las suyas; y todo aquello piensa y fabla y obra a tu vezino y cibdadano que tú querrías qu'él pensase y fablase y obrase de ti y a ti. Estos dos mandamientos nos enseñó Nuestro Salvador para que d'este político bevir así concertado ganásemos y adquiriésemos la eternal salvación, según da testimonio san Mateo, en el séptimo capítulo de su *Evangelio*, diciendo: «Todas aquellas cosas que queredes que vos fagan los ombres, estas fazed vos a ellos»,¹¹⁴⁴ y en el capítulo diez y nueve, donde dize: «Si quieres entrar a la vida, guarda los mandamientos». ¹¹⁴⁵ Y pone estos dos solos porque en aquestos la caridad de las otras virtudes mayor e comp[...]mente se encierra.

Y para la observancia de aquestos, y para tener los cibdadanos y súbditos en paz y buena gobernación, aprovechará mucho qu'el corregidor, e otro qualquier governador, procuren con el perlado y con los curas que fagan confesar y comulgar a sus parrochianos en sus tiempos devidos, y descomulgar a los que no lo fiziesen, por manera que los juezes, curas e perlados eclesiásticos fagan lo que deven en lo espiritual, porque faziéndolo quitarán muchos males e pecados de las cibdades y pueblos, e terná poco que corregir el corregidor e juez seglar. Y esta es muy buena provisión por la qual sabrá todos los vezinos e personas que ay en cada parrochia e colación por las ^[1144v] matrículas; y los que no se confesaren sabrá si lo dexan porque son amancebados o por otros delictos y a los unos castigará y a los otros fará que los descomulguen. Y si después de ser denunciados por descomulgados y publicados estuvieren en la excomunió, por treinta días á

1142. «Historia libri Genesis (De generationibus Cain)», Petrus Comestor, *Historia Scholastica*.

1143. «Huius autem partes due. Commutationum enim hee quidem voluntarie sunt, hee autem involuntarie», Aristoteles latinus, *Ethica Nicomachea*, V, 5, 31a1-3.

1144. «[12] Omnia ergo quaecumque vultis ut faciant vobis homines, et vos facite illis», Mt 7,12.

1145. «[17] Qui dixit ei: Quid me interrogas de bono? Unus est bonus, Deus. Si autem vis ad vitam ingredi, serva mandata», Mt 19,17.

de pagar cada uno cien maravedís para la cámara e fisco de Vuestras Altezas; y si por otros seis meses estuvieren descomulgados en la misma excomuni6n, dende adelante por cada día á de pagar a la dicha cámara sesenta maravedís y más mil maravedís de la buena moneda que son seis mil maravedís, los dos mil para el tal corregidor y juez que lo executare y los dos mil para el tal perlado e juez eclesiástico; y demás cae en pena de la meitad de sus bienes y de aquesta á de levar la meitad la cámara e fisco de Vuestras [Altezas] y la otra meitad á de levar el perlado diocesano. Y álos de desterrar de la tal cibdad e villa el corregidor a los tales descomulgados; y si durante la excomuni6n entraren en la tal cibdad o villa o logar, pierden la otra meitad de sus bienes, la qual se á de aplicar a la dicha cámara e fisco. Lo qual todo que dicho es, cerca de las dichas penas contra los así descomulgados, se entiende en el descomulgado que no apela o si apeló y no prosigue la apelaci6n. Así lo dize la petici6n sesenta y una¹¹⁴⁶ y en la petici6n última¹¹⁴⁷ del ordenamiento que fizo rey don Alfonso¹¹⁴⁸ en Madrid y en el ordenamiento que fizo en Segovia de las penas, en la ley octava,¹¹⁴⁹ y en el ordenamiento que fizo el rey don Enrique

1146. «Orossi alo que me pidieron por mercet que tenga por bien de rreuocar las cartas que mandé dar para todos los que estudiessen en ssentencia de descomonion de treynta dias en adelante, que pechen sseysçientos mr. o otras penas menores. Et ssi estudiessen en ssentencia de descomonion vn anno e vn dia, que perdiessen lo que ouiesse e el cuerpo que estouiesse a la mi mercet, ca por esta rrazon e con cobdicia de leuar la pena los clérigos se atreuen a poner maliciosa miente ssentencia en las gentes por muchas maneras. Et que assaz cunplen las otras penas que ssobresta rrazon sson establecidas por ffuero e por derecho contra los que estudiaren en ssentencia de descomonion. Et que daqui adelante que tenga por bien de non dar cartas ningunas en esta rrazon.

A esto rrespondo que quanto la pena que auian délos treynta dias en adelante délos ssesenta mr. que sse demandauan ffasta aqui por cada dia, que por les ffazer mercet quela quito; pero que por quelos omes ayan miedo e rrecelo de andar descomulgados en dannos de ssus almas, tengo por bien que qual quier que estudiere treynta dias descomulgado, que acabo délos treynta dias que peche cient mr. a mi vna vez ffasta el anno, e ssi perseuerar quisiere en la ssentencia de descomonion o estudiere en ella ffasta vn anno, que acabo del anno que peche mill mr. ami et el cuerpo que esté ala mi mercet; et ssi del dicho anno adelante estudiere en la dicha ssentencia de descomonion, que peche por cada dia ssesenta mr. et esto que sse entienda en los descomulgados desde que ffuere la ssentencia publicada e desnunçiada. Et orossi que sse entienda en los descomulgados que non apellaren, o apellaren e non ssiguieren la apellaçion», Real Academia de Historia (1861-1903), *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, V vols., Madrid, M. Rivadeneyra, vol. 1, p. 426.

1147. «Orossi alo que me dizen que para queles ssean guardados ssus ffueros e buenos husos e costumbres e preu- illegios e cartas e este quaderno e todos los otros que ellos tienen délos rreyes onde yo vengo e de mi queles yo he dado e otorgado e conffirmado e jurado. Et que me piden por mercet que tenga por bien de mandar a los mios notarios que agora sson e serán daqui adelante et a los que estudieren por ellos que ffagan jura délo guardar e de non librar nin passar ningunas cartas que ssean contra esto queles he otorgado en este quaderno e en los otros sse contiene nin contra parte dello. Et ssi lo ffizieren o passaren contra esto en alguna manera, o lo non guardaren en todo commo dicho es, que ssean perjuros e inffames, et non ayan officios ningunos nin officio en la mi casa nin en todo el mió ssennorio, e que tenga por bien de mandar que ssi algunas cartas ffueren contra esto que non valan nin ffagan ninguna cosa por ellas. A esto rrespondo que mandaré a los notarios e a todos los otros que lo an de veer que lo guarden muy bien», Real Academia de Historia (1861-1903), *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, V vols., Madrid, M. Rivadeneyra, vol. 1, p. 437.

1148. Cortes convocadas en Madrid, en 1329, por Alfonso XI.

1149. No sabemos cuál es exactamente la ley a la que se refiere Villaescusa, porque en el breve compendio legislativo que es el Ordenamiento de Segovia (1347), no hay ningún capítulo específico referido a excomulgados. Probablemente, hace referencia a un ordenamiento a petici6n de los preladados que se configuraba como anexo a los ordenamientos derivados de Cortes.

en Toro,¹¹⁵⁰ en la petición final, y en el ordenamiento que hizo el rey don Juan, el primero, en Guadalajara, en la ley quarta.¹¹⁵¹

1150. Se refiere al Ordenamiento otorgado a petición de los preladados en las Cortes de Toro (1369) durante el reinado de Enrique II: «Otrosí alo que nos pedieron por merced en rrazon déla ley quel Rey don Alfonso nuestro padre hizo en las Cortes de Madrit contra los que estañan descomulgados por espacio de treynta dias et mas tienpo fasta cabo de hun anno, que pechasen ciertas penas segunt se contiene en las dichas leyes, et dizen que por quanto algunos arriendan las dichas penas e confechan asi los descomulgados por poco precio e les quitan las dichas penas por rruego de algunos omnes; e los alcalles o justicias que han afazer execucion délas dichas penas, son rremisos, en manera que se non faze execucion dellas, et otrosi que porque nos fazemos algunas vezes merced délas dichas penas, non temen de estar descomulgados por grant tienpo en grant peligro de sus animas; por las quales rrazones e por cada vna dellas todos ellos nos pedieron por merced e gracia especial que por quelos dichos descomulgados non gozen de sus malicias menospreciando las sentencias de escomunion e de santa Eglesia, que mandásemos quelas dichas penas contenidas en la dicha ley quel dicho Rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, [fizo] que se partiesen en esta manera; la meytad para la nuestra cámara e la otra meytad para el perlado diocesano por cuya ahtoritat la dicha sentencia se posier, segunt quello han los mas perlados délos nuestros rregnos.

A esto rrespondemos quela ley quel Rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, hizo en esta rrazon, que sea guardada; et en rrazon déla pena, es la nuestra merced quela ayan segunt dicho es», Real Academia de Historia (1861-1903), *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, V vols., Madrid, M. Rivadeneyra, vol. 2, pp. 248-249.

1151. Ordenamiento otorgado a petición de los Prelados del Reino en las Cortes de Guadalajara de 1390: «Vida espiritual es al alma la obediencia, e muerte desobedecer los mandamientos déla santa madre Eglesia, déla qual la sentencia de escomunion es arma con que defiende su libertad e mantiene en gouernamiento de justicia e temor de Dios las almas christianas, la qual deue ser mucho mas temida e guardada que otra ninguna sentencia, porque en el mundo non ha otra mayor pena que muerte del alma; e asi commo la arma temporal mata el cuerpo, asi la sentencia de descomunion mata al alma. Esta es llave del rregno délos cielos que nuestro Sennor Dios dio al apóstol sant Pedro, por la qual dio a el e asus sucesores e ministros déla Eglesia poder de ligar e asoluer las almas en la tierra; e por quel mayor quebrantamiento déla fe christiana es el menospreciamiento déla sentencia déla santa madre Eglesia, por ende el Rey don Alfonso nuestro auelo, que Dios perdone, commo principe católico e christianismo Rey, entre las otras leyes que hizo en las Cortes de Madrit por salud délas almas de sus subditos, ordenó que qual quier persona que estudiése descomulgada por denunciamiento délos perlados e vicarios déla santa madre Eglesia por espacio de treynta dias, que pagase en pena cient mr. délos buenos, que son de moneda vieja seyscientos mr.; e si estouiese en la dicha escomunion por vn anno conplido, que pagase en pena mill mr. déla dicha moneda vieja para la su cámara, que son de moneda vieja seys mill mr.; e si pasase del dicho vn anno cunplido en adelante en la escomunion, que pagase sesenta mr. délos buenos por cada dia, e quel cuerpo fuese ala merced del Rey. Et por quanto arrendauan algunos las tales penas por poca contia, cohechauan a los descomulgados o gelas quitauan, e los descomulgados por esta rrazon non salían déla descomunion e durauan en su rrebelia en grant peligro de sus almas, en manera quela dicha ley non auia efecto, el Rey don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, en las Cortes de Toro confirmó la dicha ley, e ordenó que destas sobre dichas penas la meytad fuese para la su cámara, e la otra meytad para los dichos perlados diocesanos, segund mas conplida mente en las dichas leyes se contiene. Et nos veyendo quelas dichas leyes son santa mente fechas a salud délas almas de nuestros subditos, confirmamos las, e avn por que nos es dicho que muchos con malicia, arredrados del temor de Dios, so esfuerce que en el luengo termino en las dichas leyes contenido, conuiene a saber fasta vn anno, non caerán en la dicha pena délos seys mill mr., e otrosí por quelas nuestras justicias ayan mas atalante de fazer guardar estas dichas nuestras leyes; abreñamos el termino de vn anno e rreduzimos lo a seys meses, los quales pasados, mandamos que incurran en las dichas penas délos dichos seys mill mr. quales quier que estudieren en la dicha sentencia de excomunion puesta por el derecho o por los perlados, asi comino por virtud délas dichas leyes corrían a los que estañan descomulgados por espacio de vn anno. Et otrosí mandamos quelas dichas penas sean partidas en tres partes, la tercia parte para la nuestra cámara, e la otra tercia parte para la obra déla eglesia catedral, e la otra tercia parte para el merino o justicia del lugar o comarca donde estudieren los dichos descomulgados e fizieren execucion délo contenido en esta nuestra ley; e demás desto mandamos

Y por esta vía de lo espiritual, mucho hará el corregidor en caminar e guiar los cibdadanos a la observancia y guarda d'estos dos preceptos, lo qual mucho deve procurar, porque si estos dos preceptos toviere e cumpliere qualquier cibdadano luego será buen cibdadano, hábile y idóneo para combivir e comorar con los otros y para obedescer a sus príncipes. Y para este fin, para que los cibdadanos ^[145r] sean enderezados a bivar según virtud principalmente, se fizieron y ordenaron las más de las leyes, según lo muestra el filósofo en el segundo de la *Ética* y en sus *Rectóricos* y en otras muchas partes, y se dirá adelante.

Pero avemos de notar que por otra vía y forma se mueve el súbdito por el príncipe rey e señor, o corregidor o gobernador, que no son movidos los animales brutos e las cosas que no tienen ánima, porque aquestas así son movidas que no mueven y así son traídas que no traen, porque no tienen dominio de su obra y actos, carecen del libero arbitrio y, por esto, la rectitud de su regimiento está solamente en sus movedores. Mas el ombre subjecto al príncipe e gobernador así es movido y es traído d'él por su mandamiento, que se mueve a sí mismo por su libre y franco albedrío, y, por tanto, se requiere en él una rectitud de regimiento por la qual enderesce a sí mismo, obedesciendo a sus mayores y combiniendo a los otros cibdadanos. Y así acaesce y es de la verdadera e perfecta policía, como del cuerpo bien dispuesto, en el *qual las fuerças orgánicas son en perfecto vigor y si la virtud superior, que es la razón, endereça a las otras potencias inferiores y por su mandamiento e imperio fueren movidas, entonces se levanta una suavidad y perfecta delectación de las fuerças en sí mismas, la qual llamamos armonía. Y por esto el santo Agustín, en el tercero libro de *La cibdad de Dios*, dize que la república o la cibdad es comparada a las bozes de la melodía,¹¹⁵² según que adelante se dirá.*

Y por aquesto se movió el filósofo en asemejar la república o policía al cuerpo natural e orgánico, en el qual los movimientos dependientes son de un movedor o de dos, así como son el coraçón y el cerebro. Mas en cada parte del cuerpo es y está propria operación correspondiente a los primeros movimientos, y administrándose y ayudándose unas a otras. Y este cuerpo, por beneficio y gracia y don divinal dize e afirma ser animado y por la voluntad de Dios, ^[145v] de una grande equidad se rige e á de ser regido por moderamen regla e governalle de la razón, lo qual el apóstol confirma en la *Primera epístola a los corintios*¹¹⁵³ mostrando toda la iglesia ser un cuerpo distinto en partes, mas unido por vínculo de caridad; e así a la verdadera civilidad y policía se requiere que los miembros sean conformes a la cabeça y no discuerden entre sí.

quel que asi estudiere endurecido en la dicha descomunió por espacio délos dichos seys meses, quello echen fuera déla villa o lugar do buiere, por que por la participació del tal descomulgado non cayan los otros en sentenciá de descomunió; e si al lugar entrare, quela meytad de sus bienes sean confiscados para la nuestra cámara», Real Academia de Historia (1861-1903), *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, V vols., Madrid, M. Rivadeneyra, vol. 2, pp. 454-456.

1152. Cum autem Scipio in secundi libri fine dixisset: *Ut in fidibus aut tibiis atque cantu ipso ac vocibus concertus est quidam tenendus ex distinctis sonis, quem immutatam aut discrepantem aures eruditae ferre non possunt, isque concertus ex dissimillarum vocum moderatione concors tamen efficitur et congruens: sic ex summis et infimis et mediis interiectis ordinibus, ut sonis, moderata ratione civitatem consensu dissimillorum concinere, et quae harmonia a musicis dicitur in cantu, eam esse in civitate concordiam, arctissimum atque optimum omni in re publica vinculum incolumitatis, eamque sine iustitia nullo pacto esse posse*», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, II, 21.

1153. 1 Cor 12 *passim*.

Tulio, en el primero libro *De los oficios*,¹¹⁵⁴ dize que en la república son magistrados y personas privadas y peregrinos, a todos los quales pertenesce tener propia prudencia, según sus oficios, porque a los magistrados, que son los corregidores y juezes, pertenesce y conviene tener cuidado de la cibdad, guardar las leyes y poner en execución lo que aquellas disponen, ordenar estatutos y ordenanças justas comunes y posibles, y aver memoria de las cosas que a su fe le son encomendadas y están cometidas para las poner en obra, las quales se ponen en la tercera parte d'este libro particularmente y en la primera parte y en esta segunda muchas. A las personas privadas pertenesce combivir derechamente en sus oficios con los otros cibdadanos y vezinos, y que no se faga abjecto ni cevil ni menospreciado, sometiéndose so los pies de todos, lo qual largamente declara santo Tomás en la *Secunda secunde* en la quistión ciento y sesenta y una en el artículo tercero;¹¹⁵⁵ ni asimismo se faga elato ni sobervio, queriéndose preferir y anteponer a los otros cibdadanos, mas que tenga un medio en su bivar el tal, según el filósofo, solemos dezir y llamar buen cibdadano. A los peregrinos pertenesce y conviene ninguna cosa fazer, salvo su negocio de peregrinación, ni enquerir de otra cosa alguna, porque viciosa cosa es, en agena cibdad y patria, el peregrino ser curioso de los ^[146r] tales oficios por prudencia ordenados.

Se levanta un armonía de paz en la república, porque, según el santo Agustín en el libro de *La cibdad de Dios*, cada un cibdadano en la cibdad es como una letra en la palabra e parte¹¹⁵⁶ y como una cuerda en la cítara o viyuela, la qual si fuere bien con las otras ordenada y templada se levanta un contento armónico distinto, según la proporción, y muy dulce, la qual todos desean ver y oír, aunque poco de la música sientan, la qual armonía y suavidad de tañer y dulçura de música concertada por solo se destemplar una cuerda luego es puesta en una disonancia y aspereza de son que oír no se dexa, ni ay quien oírlo pueda ni quiera. Así lo dize la ley segunda, en el título t[r]ezeno, de la *Segunda Partida*.¹¹⁵⁷

D'esta misma manera, es en muchas personas que en la cibdad biven, grandes, medianos y pequeños, ordenados los unos y los otros en sus oficios y forma y orden de recto bivar, según la proporción, se levanta y resulta una muy buena y singular policía y una tranqui-

1154. «Ac ne illud quidem alienum est, de magistratuum, de privatorum, [de civium], de peregrinorum officiis dicere. Est igitur proprium munus magistratus intellegere se gerere personam civitatis debereque eius dignitatem et decus sustinere, servare leges, iura describere, ea fidei suae commissa meminisse», Marcus Tullius Cicero, *De officiis*, I, xxxiv, 124.

1155. «Ad tertium sic proceditur. Videtur quod homo non debeat se omnibus per humilitatem subiicere. Quia, sicut dictum est, humilitas praecipue consistit in subiectione hominis ad Deum. Sed id quod debetur Deo, non est homini exhibendum, ut patet in omnibus actibus patriae. Ergo homo per humilitatem non debet se homini subiicere», Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, IIa-IIae, q. 161 a. 3 arg. 1.

1156. «Sed duos constituamus homines (nam singulus quisque homo, ut in sermone una littera, ita quasi elementum est civitatis et regni, quantalibet terrarum occupatione latissimi)», Aurelius Augustinus Hipponensis, *De civitate Dei contra paganos. Libri XXII*, IV, 3.

1157. «Et bien así como el oído quando es sano et desembargado oye a los sonos et las voces de lueñe, et se paga con los que son placenteros et sabrosos, et aborresce las cosas que son fuertes et espantables: otrosí a semejante desto debe el pueblo leal querer oír el bien que del rey dixieren, et trabajarse de lo acrecer lo más que ellos podieren. Et deben aborrescer de non querer oír dél ningunt mal, mas pesarles quando lo oyesen, et extrañarlos mucho et vedarlo a los que lo dixiesen segunt su poder por mostrar que non les place», Alfonso X, *Partida II*, XIII, 2.

lidad y paz y sosiego a todos los cibdadanos muy dulce e saborosa y de mucha utilidad y provecho, la qual todos gozan y sienten, aunque del político *bivir* non sean muy enseñados. Esta luego es quitada e se turba si opresiones y fuerças en la cibdad se consienten, si furtos o muertes o otros delictos se fazen o no se castigan cómo y según castigar y pugnir se deven. Esta prudencia e orden para política e concertadamente *bivir* ordenó Dios en el pueblo de los judíos, según se escribe en el decimosesto capítulo del *Deuteronomio*: estableció en ellos primero copia de juezes diziendo: «Juezes y maestros constituirás en todas tus puertas»;¹¹⁵⁸ y de las cosas arduas y dubdosas quiso que se oviesse recurso a un lugar por Dios elegido, en el qual fuesse el mayor y el más grande sacerdote, que determinasse las cosas dubdosas que acaesci^[146v]essen cerca del culto divino, y otro juez mayor principal asimismo, para que determinasse las cosas dubdosas pertenescientes a los juizios de los ombres, y otros juezes para las cosas más pequeñas e baxas, según se escribe en el decimoséptimo capítulo del mismo libro de suso alegado.¹¹⁵⁹ Y esto es lo qu'el Tulio dixo en el primero *De los oficios* que en la república á de aver magistrados.¹¹⁶⁰

Segun Darío, quanto a la común conversación de los mismos judíos, estableció Nuestro Señor, dándoles para su honesto y concertado *bivir* y político los dos mandamientos que deximos de suso: el uno negativo, en las cosas que son malas y de especie mala que cada un cibdadano *querría que contra él persona alguna ni cibdadano* no las cometiesse, y el otro afirmativo, en que todas las obras virtuosas y de misericordia y caridad se encierran, para que cada uno las obre y faga a su próximo y cibdadano cómo y según querría que su próximo y vezino y cibdadano las obrase y fiziese a él, cada uno en su oficio, según se nota y colige en el *Deuteronomio*, en el capítulo veinte y tres y veinte y quatro y veinte y cinco y veinte y siete.¹¹⁶¹ Y esto es lo qu'el Tulio dixo en su libro primero *De los oficios* que a las personas privadas pertenesce combivir derechamente con los otros cibdadanos quanto a los extraños y peregrinos.¹¹⁶² Asimismo, la divinal sabiduría, prudentísimamente, ordenó aquel pueblo, porque ordenó primeramente y mandó que los judíos fuessen piadosos y misericordiosos a los peregrinos, diziendo: «Al adbenidizo e peregrino no contristarás ni afligirás, porque tú advenidizo e peregrino fueste en tierra de Egipto»,¹¹⁶³ según se escribe en el *Éxodo*, en el capítulo veinte y dos, y en el *Deutero-*

1158. «[18] *Judices et magistratos constitues in omnibus portis tuis, quas Dominus Deus tuus dederit tibi, per singulas tribus tuas: ut judicent populum justo judicio*», Deut 16,18.

1159. Deut 17 *passim*.

1160. «*Sed iis qui habent a natura adiumenta rerum gerendarum, abiecta omni cunctatione adipiscendi magistratus et gerenda res publica est; nec enim aliter aut regi civitas aut declarari animi magnitudo potest*», Marcus Tullius Cicero, *De officiis*, I, xxi, 72.

1161. Deut 23, 24, 25 y 27 *passim*.

1162. «*Eos autem, quorum vita perspecta in rebus honestis atque magnis est, bene de re publica sentientes ac bene meritos aut merentes sic ut aliquo honore aut imperio affectos observare et colere debemus, tribuere etiam multum senectuti, cedere iis, qui magistratum habebunt, habere dilectum civis et peregrini in ipsoque peregrino privatimne an publice venerit. Ad summam, ne agam de singulis, totius generis hominum conciliationem et consociationem colere, tueri, servare debemus*», Marcus Tullius Cicero, *De officiis*, I, xli, 149.

1163. «[21] *Advenam non contristabis, neque affliges eum: advenae enim et ipsi fuistis in terra Aegypti*», Ex 22,21.

nomio en el capítulo veinte y quatro.¹¹⁶⁴ Y por esto, mandó a los ricos que en el décimo año, allegassen y diessen la décima para los huérfanos, pupilos y peregrinos y biudas;¹¹⁶⁵ y porque los extraños y advenedizos no tienen aquel amor al bien de la república que tienen los cibdadanos, estableció ^[147r] y mandó lo segundo: que los advenedizos non fuesen luego rescebidos ni admictidos al consorcio y compañía del pueblo fasta en la tercera generación.¹¹⁶⁶ Y asimismo el filósofo, en el tercero de la *Política*, dize que acerca de algunos gentiles no eran rescebidos algunos cibdadanos, salvo aquellos que eran nascidos de avuelo y visavuelo que oviessen sido moradores en aquellas cibdades.¹¹⁶⁷

Y no de otra manera podrían algunos dezir, según lo que está dicho de suso, que los corregidores e gobernadores avían de tener el cargo y cuidado de las cosas espirituales, lo qual no parece ser conveniente, mas antes contrario a la institución divinal e a lo que los sacros cánones e leyes disponen, como la jurisdicción espiritual y eclesiástica sea otra diferente e apartada de la jurisdicción imperial real e seglar; y por esto, el oficio y ministerio de aqueste cuidado, porque las cosas espirituales fuesen distintas e apartadas de las terrenales, fue cometido a los sacerdotes e no a los reyes terrenales, e principalmente al sumo e mayor sacerdote sucesor del bienaventurado sant Pedro, conviene a saber, al romano pontífice vicario de Cristo, al qual todos los reyes e pueblos cristianos conviene ser subjectos, así como a Nuestro Salvador e redentor fijo de Dios. Por lo qual, maravillosamente por la divinal providencia fue proveído que en la cibdad de Roma, cabeça de toda la gentilidad, donde los emperadores principalmente fueron nombrados por señores del mundo, que esa mesma cibdad tuviese Dios escogida para que así estoviesse su principal silla suya primero, e del príncipe de los apóstoles sant Pedro y fuesse a Constantinopla la de los emperadores mudada, e después Alemania, e que aquestos donde primeramente al mundo imperavan y mandavan ^[147v] que allí oviessen de someter sus cabeças, e ser mandados e subjectos a los mandamientos de los sucesores de los bienaventurados apóstoles, según lo enseñan e muestran los quatro concilios generales en los quales estovieron presentes los emperadores Constantino y Teodosio el mayor y Teodosio el menor y Marciano y otros príncipes. Nótase en el capítulo «*Canones generalium conciliorum*»,¹¹⁶⁸

1164. Deut 24,10ss.

1165. «[12] Quando compleveris decimam cunctarum frugum tuarum, anno decimarum tertio, dabis Levitae, et advenae, et pupillo et viduae», Deut 26,12a.

1166. «[8] Qui nati fuerint ex eis, tertia generatione intrabunt in ecclesiam Domini», Deut 23,8.

1167. «Sunt qui referunt animum ad usum et consuetudinem, civemque definiunt eunt qui ex duobus civibus est ortus, non ex altero tantum ut patre vel matre. Alii repetunt altius, ut duos aut tres aut plures avo priores», Aristoteles latinus, *Politica*, III, 1.

1168. «*Canones generalium conciliorum* (ut Ysidorus ait libro 6. Etimologiarum c. 16.) a temporibus Constantini ceperunt. In precedentibus namque annis persecutione feruente docendarum plebium minime dabatur facultas. Inde Christianitas in diuersas hereses scissa est, quia non erat episcopis licentia conueniendi in unum, nisi tempore supradicti imperatoris. Ipse enim dedit facultatem Christianis libere congregari. Sub hoc etiam sancti Patres in concilio Niceno de omni orbe terrarum conuenientes iuxta fidem euangelicam et apostolicam secundum post apostolos symbolum tradiderunt. §. 1. Inter cetera autem concilia quatuor sunt uenerabiles sinodi, que totam principaliter fidem complectuntur, quasi quatuor euangelia, uel totidem paradisi flumina. §. 2. Harum prior Nicena sinodus CCCXVIII. episcoporum Constantino Augusto imperante peracta est: in qua Arrianae perfidiae condempnata est blasphemia, quam de inequalitate sanctae Trinitatis idem Arrius asserbat, et consubstantialem Deo Patri Dei Filium eadem sancta sinodus per symbolum diffiniuit. §. 3. Secunda sinodus CL. Patrum sub Theodosio seniore Constantinopolim congregata est, que Macedonium, Spiritum

quindécima distincione, y en el capítulo «Duo»¹¹⁶⁹ y en el capítulo «Si imperator»,¹¹⁷⁰ nonagésima sexta distincione, y en el capítulo «Solite», *De majoritate et obediencia*.¹¹⁷¹

sanctum Deum esse negantem, condemnans, consubstantialem Patri et Filio Spiritum sanctum demonstravit, dans simboli formam, quam tota Grecorum et Latinorum confessio in ecclesiis predicat. §. 4. Tertia synodus Ephesina prima CC. episcoporum sub iunior Theodosio Augusto edita est, que Nestorium, duas personas asserentem in Christo, iusto anathemate condemnauit, ostendens manere in duas naturas unam Domini Iesu Christi personam. §. 5. Quarta synodus Calcedonensis DCXXX. sacerdotum sub Martiano principe habita est, in qua Euticem Constantinopolitanum abbatem uerbi Dei et carnis unam naturam pronuntiantem, et eius Dioscorum defensorem, quondam Alexandrinum episcopum, et ipsum rursus Nestorium episcopum cum reliquis hereticis, una Patrum sententia dampnauit; predicans eadem synodus Christum Dominum sic natum de Virgine, ut in eum substantiam et diuinam et humanae confiteamur naturae. §. 6. He sunt quatuor synodi principales, fidei naturam plenissime predicantes. Sed et si qua sunt concilia, que sancti Patres spiritu Dei pleni sanxerunt, post istorum quatuor auctoritates omni manent stabilita uigore: quorum gesta in hoc opere condita continentur. §. 7. Synodus autem ex greco interpretatur comitatus uel cetus. Concilii uero nomen tractum est ex more Romano. Tempore enim, quo causa agebatur, conueniebant omnes in unum, communique intentione tractabant. Unde et concilium a communi intentione dictum quasi consilium; consilium quasi considium, d in l literam transeunte; uel concilium dictum est ex communi intentione, eo quod in unum dirigant omnem mentis obtutum: supercilia enim oculorum sunt; unde qui sibimet dissentiant, non agunt concilium, quia non sentiunt in unum. Cetus uero conuentus est uel congregatio, a coeundo, id est a conueniendo in unum. Hinc et conuentus est nuncupatus, quod ibi homines conueniunt; sicut conuentus cetus sic et concilium a societate multorum in unum appellatur», D.15 c.1.

1169. «Duo sunt quippe, inperator auguste, quibus principaliter hic mundus regitur: auctoritas sacra Pontificum, et regalis potestas. In quibus tanto grauius est pondus sacerdotum, quanto etiam pro ipso regibus hominum in diuino sunt reddituri examine rationem. Et post pauca: §. 1. Nosti itaque inter hec ex illorum te pendere iudicio, non illos ad tuam posse redigi uoluntatem. §. 2. Talibus igitur institutis, talibusque fulti auctoritatibus plerique Pontificum, alii reges, alii inperatores excommunicauerunt. Nam si speciale aliquod de personis principum requiratur exemplum, B. Innocentius Papa Archadium inperatorem (quia consensit, ut S. Iohannes Crisostomus a sua sede pelleretur), excommunicauit. B. etiam Ambrosius, licet sanctus, non tamen uniuersalis ecclesiae episcopus, pro culpa, que aliis sacerdotibus non adeo grauis uidebatur, Theodosium Magnum inperatorem excommunicans ab ecclesia exclusit; qui etiam in suis scriptis ostendit, quod aurum non tam pretiosius sit plumbo, quam regia potestate sit altior ordo sacerdotalis, hoc modo circa principium sui pastoralis scribens: “Honor, fratres, et sublimitas episcopalis nullis poterit comparationibus adequari. Si regum fulgori compares et principum diademati, longe erit inferius quam si plumbi metallum ad auri fulgorem compares, quippe cum uideas regum colla et principum submitti genibus sacerdotum, et osculata eorum dextera, orationibus eorum credant se communicari”», D.96 c.10.

1170. «Si inperator catholicus est (quod salua pace ipsius dixerimus) filius est, non presul ecclesiae; quod ad religionem conpetit discere ei conuenit, non docere; habet priuilegia potestatis suae, que administrandis legibus publicis diuinitus consecutus est, et eius beneficiis non ingratus contra dispositionem celestis ordinis nil usurpet. Ad sacerdotes enim Deus uoluit que ecclesiae sunt disponenda pertinere, non ad seculi potestates, quas, si fideles sunt, ecclesiae suae sacerdotibus uoluit esse subiectas. Non sibi uendicet alienum ius, et ministerium, quod alteri deputatum est, ne contra eum tendat abrumpi, a quo omnia constituta sunt, et contra illius beneficia pugnare uideatur, a quo propriam consecutus est potestatem. Non a legibus publicis, non a potestatibus seculi, sed a pontificibus et sacerdotibus omnipotens Deus Christianae religionis clericos et sacerdotes uoluit ordinari, et discuti et recipi de errore remeantes. Inperatores Christiani subdere debent executiones suas ecclesiasticis presulibus, non preferre», D.96 c.11.

1171. «Solitae benignitatis affectu +recepimus literas, quas per dilectum filium archidiaconum Durachii, virum providum et fidelem, imperialis nobis excellentia destinavit, per quas intelleximus, quod literae, quas per dilectum filium I. capellanum nostrum, tunc apostolicae sedis legatum, tibi transmisimus, imperio tuo praesentatae fuerant et perlectae. §. 1. Mirata est autem imperialis sublimitas, sicut per easdem nobis literas destinasti, quod te nisi fuimus in nostris literis aliquantulum increpare, licet non increpandi animo, sed affectu potius commonendi quod scripsimus meminerimus nos scripsisse. Huic autem tuae admirationi non

causam, sed occasionem praebuit, sicut ex eisdem coniecimus literis, quod legisti, beatum Petrum Apostolorum principem sic scripsisse: “Subditi estote omni humanae creaturae propter Deum, sive regi, tanquam praecellenti, sive ducibus, tanquam ab eo missis, ad vindictam malefactorum, laudem vero bonorum.” +Volens enim, de quo nos rationabilius admiramur, imperatoria celsitudo per haec et alia, quae induxit, imperium sacerdotio dignitate ac potestate praeferre, ex auctoritate praemissa triplex trahere voluit argumentum, primum ex eo, quod legitur: “subditi estote;” secundum ex eo, quod sequitur: “regi tanquam praecellenti;” tertium ex eo, quod est adiectum subsequenter: “ad vindictam malefactorum, laudem vero bonorum;” per primum subesse sacerdotium, per secundum imperium praeminere, per tertium imperatorem tam in sacerdotes quam laicos iurisdictionem, immo etiam gladii potestatem accepisse praesumens. Quum enim et boni quidam sint sacerdotes, et quidam eorum malefactores existant, is, qui secundum Apostolum gladium portat ad vindictam malefactorum, laudem vero bonorum, in malefacientes presbyteros excessus praesumptos potest ultro gladio vindicare, quum inter presbyteros et alios Apostolus non distinguat. §. 2. Verum si et personam loquentis, et eorum, ad quos loquebatur, ac vim locutionis diligentius attendisses, scribentis non expressisses taliter intellectum. Scribebat enim Apostolus subditis suis, et eos ad humilitatis meritum provocabat. Nam si per hoc, quod dixit: “subditi estote,” sacerdotibus voluit imponere iugum subiectionis, et eis praelationis auctoritatem afferre, quibus eos subiectos esse monebat, sequeretur ex hoc, quod etiam servus quilibet in sacerdotes imperium accepisset, quum dicatur: “omni humanae creaturae.” Quod autem sequitur, “regi tanquam praecellenti,” non negamus, quin praecellat imperator in temporalibus illos duntaxat, qui ab eo suscipiunt temporalia. Sed Pontifex in spiritualibus antecellit, quae tanto sunt temporalibus digniora, quanto anima praefertur corpori, licet non simpliciter dictum fuerit: “subditi estote,” sed additum fuerit: “propter Deum,” nec pure sit subscriptum: “regi praecellenti,” sed interpositum forsitan fuit non sine causa, «tanquam.» Quod autem sequitur: “ad vindictam malefactorum, laudem vero bonorum,” intelligendum non est, quod rex vel imperator super omnes et bonos et malos gladii acceperit potestatem, sed in eos solummodo, qui utentes gladio eius sunt iurisdictioni commissi, +iuxta quod Veritas ait: “Omnes, qui acceperint gladium, gladio peribunt.” Non enim potest aut debet quisquam servum alterius iudicare, quum servus domino suo secundum Apostolum stet aut cadat. Ad id etiam induxisti, quod, licet Moyses et Aaron secundum carnem fratres exstiterint, Moyses tamen princeps populi, et Aaron sacerdotii potestate praeerat, et Iesus successor ipsius imperium in sacerdotes accepit. David quoque rex Abiathar pontifici praeeminebat. Ceterum licet Moyses dux populi fuerit, fuit etiam et sacerdos, qui Aaron in sacerdotem unxit, et cui Propheta sacerdotium recognoscens: “Moyses” inquit “et Aaron in sacerdotibus eius.” Quod vero de Iesu, id est Iosue, ad commendandam praelationem eius scripsisti, magis secundum spiritum, quam literam debet intelligi, quia secundum Apostolum litera occidit, spiritus autem vivificat, pro eo, quod ipse veri Iesu figuram expressit, qui populum suum in terram promissionis induxit. David etiam quamvis diadema regium obtineret, Abiathar sacerdoti non tam ex dignitate regia, quam auctoritate prophetica imperabat. Verum quicquid olim fuerit in veteri testamento, nunc aliud est in novo, ex quo Christus factus est sacerdos in aeternum secundum ordinem Melchisedech, qui se non ut rex, sed ut sacerdos in ara crucis hostiam obtulit Deo Patri, per quam genus redemit humanum, circa illum praecipue, qui successor est Apostoli Petri et vicarius Iesu Christi. §. 3. Potuisses autem praerogativam sacerdotii ex eo potius intelligere, quod dictum est: non a quolibet, sed a Deo; non regi, sed sacerdoti; non de regia stirpe, sed de sacerdotali prosapia descendenti, de sacerdotibus videlicet, qui erant in Anathot: “Ecce constitui te super gentes et regna, ut evellas et dissipas, aedifices et plantes” +Dictum est etiam in divina lege: “Diis non detrahes, et principem populi tui non maledices” quae sacerdotes regibus anteponebat istos Deos et alios principes appellavit. §. 4. Praeterea nosse debueras, quod fecit Deus duo magna luminaria in firmamento coeli; luminare maius, ut praeeset diei, et luminare minus, ut praeeset nocti; utrumque magnum, sed alterum maius, quia nomine coeli designatur ecclesia, iuxta quod Veritas ait: “Simile est regnum coelorum homini patri familias, qui summo mane conduxit operarios in vineam suam.” Per diem vero spiritualis accipitur, per noctem carnalis secundum propheticum testimonium: “dies diei eructat verbum, et nox nocti indicat scientiam.” Ad firmamentum igitur coeli, hoc est universalis ecclesiae, fecit Deus duo magna luminaria, id est, duas magnas instituit dignitates, quae sunt pontificalis auctoritas, et regalis potestas. Sed illa, quae praeeset diebus, id est spiritualibus, maior est; quae vero [noctibus, id est] carnalibus, minor, ut, quanta est inter solem et lunam, tanta inter pontifices et reges differentia cognoscatur. Haec autem si prudenter attenderet imperatoria celsitudo, non faceret aut permetteret venerabilem fratrem

Y en el capítulo «Novit», *De iudicis*.¹¹⁷²

nostrum Constantinopolitanum patriarcham, magnum quidem et honorabile membrum ecclesiae, iuxta scabellum pedum suorum in sinistra parte sedere, quum alii reges et principes archiepiscopis et episcopis suis, sicut debent, reverenter assurgant, et eis iuxta se venerabilem sedem assignent. +Nam et piissimus Constantinus quantum honoris exhibuerit sacerdotibus, tua sicut credimus, discretio non ignorat. §. 5. Nos autem etsi non increpando scripserimus, potuissemus tamen rationabiliter increpare, +quum B. Paulus Apostolus episcopum instruens ad Timotheum scripisse legatur. “Praedica verbum, insta opportune, importune, argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina.” Non enim os nostrum debet esse ligatum, sed patere debet ad omnes, ne secundum propheticum verbum simus canes muti, non valentes latrare. Unde correctio nostra tibi non debuit esse molesta, sed magis accepta, quia pater filium, quem diligit, corripit, et Deus quos amat arguit et castigat. Debitum igitur pastoralis officii exsequimur, quum obsecramus, arguimus, increpamus, et non solum alios, sed imperatores et reges opportune et importune ad ea studemus inducere, quae divinae sunt placita voluntati. §. 6. Nobis autem in B. Petro sunt oves Christi commissae; dicente Domino: “Pasce oves meas,” non distinguens inter has oves et alias, ut alienum a suo demonstraret ovili, qui Petrum et successores ipsius magistros non recognosceret et pastores; ut illud tanquam notissimum omittamus, quod Dominus dixit ad Petrum, et in Petro dixit ad successores ipsius: “Quodcunque ligaveris super terram, erit ligatum et in coelis etc.,” nihil excipiens, qui dixit: “quodcunque.” +Verum his diutius insistere nolumus, ne vel contendere videamur, vel in huiusmodi delectari, quum, si gloriari expediat, non in honore, sed in onere, non in magnitudine, sed in sollicitudine sit potius gloriandum, quum et Apostolus in infirmitatibus gloriatur. Novimus esse scriptum: “Omnis qui se exaltat, humiliabitur, et qui se humiliat, exaltabitur;” et iterum: “Quanto maior es, humilia te in omnibus;” et alibi: “Deus superbis resistit, humilibus autem dat gratiam.” Propter quod exaltationem nostram in humilitate ponimus, et humilitatem nostram exaltationem maximam reputamus. Unde etiam servos non solum Dei, sed etiam servorum Dei nos esse scribimus et fatemur, et tam sapientibus quam insipientibus secundum Apostolum sumus debitores. §. 7. Utrum autem imperatoriam excellentiam ad bonum et utile per literas nostras duxerimus invitandam, utrum tibi iusta suggesserimus et honesta, tua sollicitudo discernat, quum non nisi ad utilitatem ecclesiae et terrae Hierosolymitanae subsidium nos te meminerimus invitasse. [Inspiret igitur etc.], X 1.33.6.

1172. «Novit ille, qui nihil ignorat, +qui scrutator est cordium ac conscius secretorum, quod clarissimum in Christo filium nostrum Philippum regem Francorum illustrem de corde puro et conscientia bona et fide non ficta diligimus, et ad honorem ac profectum et incrementum ipsius efficaciter adspiramus, exaltationem regni Francorum sublimationem sedis apostolicae reputantes, quum hoc regnum benedictum a Deo semper in ipsius devotione permanserit, et ab eius devotione nullo, sicut credimus, tempore sit discessurum; quia, licet interdum hinc inde fiant immissiones per angelos malos, nos tamen, qui satanae non ignoramus astutias, circumventiones ipsius studebimus evitare, credentes, quod idem rex illius seduci fallacii non se permittit. Non ergo putet aliquis, quod iurisdictionem aut potestatem illustris regis Francorum perturbare aut minuire intendamus, quum ipse iurisdictionem et potestatem nostram nec velit nec debeat etiam impedire, quumque iurisdictionem propriam non sufficimus explere, cur alienam usurpare vellemus? Sed quum Dominus dicat in evangelio: “si peccaverit in te frater tuus, vade et corripe eum inter te et ipsum solum. Si te audierit, lucratus eris fratrem tuum; si te autem non audierit, adhibe tecum adhuc unum vel duos, ut in ore duorum vel trium testium stet omne verbum. Quod si non audierit eos, dic ecclesiae; si autem ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus,” et rex Angliae, sicut asserit, sit paratus sufficienter ostendere, quod rex Francorum peccat in ipsum, et ipse circa eum in correctione processit secundum regulam evangelicam, et tandem, quia nullo modo profecit, dixit ecclesiae: quomodo nos, qui sumus ad regimen universalis ecclesiae superna dispositione vocati, mandatum divinum possumus non exaudire, ut non procedamus secundum formam ipsius, nisi forsitan ipse coram nobis vel legato nostro sufficientem in contrarium rationem ostendat? Non enim intendimus iudicare de feudo, cuius ad ipsum spectat iudicium, nisi forte iuri communi per speciale privilegium vel contrariam consuetudinem aliquid sit detractum, sed discernere de peccato, cuius ad nos pertinet sine dubitatione censura, quam in quemlibet exercere possumus et debemus. Non igitur iniuriosum sibi debet regia dignitas reputare, si super hoc apostolico iudicio se committat, quum Valentinianus inclitus imperator suffraganeis Mediolanensis ecclesiae dixisse legatur: “Talem in pontificali sede constituere procuratis, cui et nos, qui gubernamus imperium, sincere nostra capita submittamus, et eius monita, quum

Y sometieron sus cabeças y impirio a lo que en los dichos concilios fue ordenado e dispuesto,

tanquam homines deliquerimus, suscipiamus necessario velut medicamenta curantis.” Nec sic illud humillimum omittamus, quod Theodosius statuit imperator, et Carolus, innovavit, de cuius genere rex ipse noscitur descendisse: “Quicumque videlicet litem habens, sive petitor fuerit sive reus, sive in initio litis vel decursis temporum curriculis, sive quum negotium peroratur, sive quum iam coeperit promi sententia, si iudicium elegerit sacrosanctae sedis antistitis, illico sine aliqua dubitatione, etiamsi pars alia refragetur, ad episcoporum iudicium cum sermone litigantium dirigatur.” Quum enim non humanae constitutioni, sed divinae legi potius innitatur, quia potestas nostra non est ex homine, sed ex Deo: nullus, qui sit sanae mentis, ignorat, quin ad officium nostrum spectet de quocunque mortali peccato corripere quemlibet Christianum, et, si correctionem contempserit, ipsum per distractionem ecclesiasticam coercere. +Quod enim debeamus corripere ac possimus, ex utraque patet pagina testamenti, quum clamet Dominus per Prophetam: “Clama, ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam, et annuncia populo meo scelera eorum,” et subiungat ibidem: “Nisi annuntiaveris impio impietatem suam, ipse in iniquitate, quam operatus est, morietur; sanguinem autem eius de manu tua requiram.” Apostolus quoque nos monet corripere inquietos, et alibi dicit idem: “Argue, obsecra, increpa in omni patientia et docirina.” Quod autem possimus et debeamus etiam coercere, patet ex eo, quod inquit Dominus ad Prophetam, qui fuit de sacerdotibus Anathor: “Ecce constitui te super gentes et regna, ut evellas et destruas, et dissipes, et aedifices, et plantes.” Constat vero, quod evellendum, destruendum et dissipandum est omne mortale peccatum. Praeterea quum Dominus claves regni coelorum B. Petro tradidit, dixit ei: “Quodcunque ligaveris super terram, erit ligatum et in coelis, et quodcunque solveris super terram, erit solutum et in coelis.” Verum nullus dubitat, quin omnis mortaliter peccans apud Deum sit ligatus. Ut ergo Petrus divinum iudicium imitetur, ligare debet in terris quos ligatos esse constat in coelis. Sed forsitan dicetur, quod aliter cum regibus, et aliter cum aliis est agendum. Ceterum scriptum novimus in lege divina: “Ita magnum iudicabis, ut parvum, nec erit apud te acceptio personarum,” quam B. Iacobus intervenire testatur, “si dixeris ei, qui indutus est veste praeclara, tu sede hic bene; pauperi autem, tu sta illic, aut sede sub scabello pedum meorum.” Licet autem hoc modo procedere valeamus super quolibet criminali peccato, ut peccatorem revocemus a vitio ad virtutem, ab errore ad veritatem, praecipue tamen quum contra pacem peccatur, quae est vinculum caritatis, +[de qua Christus specialiter praecepit Apostolis: «In quamcunque domum intraveritis, primum dicite: Pax huic domui, et si fuerit ibi filius pacis, requiescet super illum pax vestra. Quicumque autem non receperint vos, nec audierint sermones vestros, exeuntes foras excutite pulverem de pedibus vestris in testimonium illis.”] Quid enim est a talibus exire foras Apostolos, nisi communionem eis apostolicam denegare? Quid est excutere pulverem de pedibus suis, nisi distractionem ecclesiasticam exercere? Hic est etenim pulvis ille, qui Moysae cinerem de camino spargente fuit ad plagam ulceris super omnem terram Aegypti. Quam gravis autem distractionis sententia in ultimo sint examine feriendi qui non recipiunt pacis nuncios, nec audiunt sermones eorum, per se ipsa veritas consequenter ostendit, non simpliciter, sed cum quadam affirmatione proponens: “Amen dico vobis, tolerabilius erit terrae Sodomorum et Gomorheorum in die iudicii quam illi civitati;” in civitate cives intelligens, a quibus non exceptit ipsos reges. Porro quum secundum legitimas sanctiones quod quisque iuris in alterum statuit alius eo uti valeat contra illum, et sapiens protestetur: “Patere legem, quam ipse tuleris,” et rex ipse Francorum contra clarae memoriae R. quondam Anglorum regem, qui, ut salva ipsius regis pace loquamur, quia non ad confusionem eius, sed ad excusationem nostram hoc dicimus, non eo erat deterioris conditionis, in bello fuit officio et beneficio nostro usus, quomodo quod pro se adversus illum admisit contra se pro alio non admittet? Numquid apud nos debet esse pondus et pondus, mensura et mensura, quorum utrumque est abominabile apud Deum? Postremo quum inter reges ipsos reformata fuerint pacis foedera, et utrinque praestito proprio iuramento firmata, quae tamen usque ad tempus praetaxatum servata non fuerint, numquid non poterimus de iuramenti religione cognoscere, quod ad iudicium ecclesiae non est dubium pertinere, ut rupta pacis foedera reformentur? Ne ergo tantam discordiam videamur sub dissimulatione fovere, dissimulare religiosorum locorum excidium, et stragem negligere populi Christiani, dilecto filio abbati Casemarii praedicto legato dedimus in praeceptis, ut, nisi rex ipse vel solidam pacem cum praedicto rege reformet, vel treugas ineat competentes, vel saltem humiliter patiat, ut idem abbas et venerabilis frater noster archiepiscopus Bituricensis de plano cognoscant, utrum iusta sit querimonia, quam contra eum proponit coram ecclesia rex Anglorum, vel eius exceptio sit legitima, quam contra eum per suas nobis literas duxit exprimendam, iuxta formam sibi datam a nobis procedere non omittat. Ideoque universitatibus vestris per apostolica scripta

pues a los tales sacerdotes es dado e pertenesce entender e conoscer cerca de las cosas espirituales y no a los corregidores ni gobernadores, porque la carrera que lleva a la bienaventurança e los impedimentos que ay para esto por la ley divinal se conoscen, cuya doctrina pertenesce al oficio de los sacerdotes, según lo que se escribe por Malachías diziendo: «Los labros del sacerdote guardan la sciencia e buscarán la ley de la su boca».¹¹⁷³ E por esto, en el *Deuteronomio* mandó el señor diziendo: «Después qu'el rey se asentare en el solio e silla de su reino, escribirá así el *Deuteronomio* de aquesta ley e recibirá el exemplar que es el traslado de las manos del sacerdote del tribu de Leví, e tenerlo á consigo e leerlo á todos los días de su vida, porque deprenda temer al señor Dios suyo e guardar las palabras e las cerimonias que en la ley son mandadas».¹¹⁷⁴

A todo esto se responde que así como la instrucción de la cibdad o del reino convenientemente se toma por la forma de la institución del mundo, según el santo Tomás pone en su *Regimiento de príncipes*, así la razón de la gobernación se á de tomar de la divinal gobernación, e para esto avemos de considerar que gobernar es convenientemente traer ^[148r] aquello que á de ser gobernado a su devido fin, e así como la nave se dize ser gobernada quando por la industria del marinero es llevada por derecho o camino en toda paz y sin lisión al puerto, así á de ser el cuidado e oficio del buen corregidor e gobernador de llevar a su cibdad e sus súbdictos ilesos y sin peligro al último e verdadero fin.¹¹⁷⁵

E para mejor esto explicar e entender avemos de presuponer que son muchos fines: unos son subordinados a otros por manera que no son fines principales, mas son así como cosas intermedias e necessarias para el último fin. Enxemplo d'esto es en el carpintero que haderesza la madera para el navío y del ferrero que haze la clavazón para juntar aquella madera, porque los fines de aquestos son para fazer el navío mas no para lo gobernar ni regir; e el médico que tiene cuidado de curar la enfermedad al enfermo porque la vida del ombre se conserve en sanidad; y el iconómico y padre familias tiene cuidado de procurar las cosas necessarias a la vida e para en aquellas abondosamente bivar; y el doctor tiene cuidado de conoscer e enseñar la verdad; y el instituidor de buenas costumbres tiene cuidado de mostrar para que bivan según razón. Todos estos fines son subalternados y medio para aver otro fin. Ni para alcançar mayor bien bastaría aver los fines susodichos, y el principal fin de todo sería el del médico que era de conservar la

mandamus, et in virtute obedientiae districte praecipimus, quatenus postquam idem abbas super hoc mandatum fuerit apostolicum executus, sententiam eius, imo nostram verius recipiatis humiliter et vos ipsi servetis et faciatis ab aliis observari, securi, quod si secus egeritis inobedientiam vestram puniemus», X 2.1.13.

1173. «[7] Labia enim sacerdotis custodient scientiam, et legem requirent ex ore eius, quia angelus Domini exercituum est», Mal 2,7.

1174. «[18] Postquam autem sederit in solio regni sui, describet sibi Deuteronomium legis hujus in volumine, accipiens exemplar a sacerdotibus Leviticae tribus, [19] et habebit secum, legetque illud omnibus diebus vitae suae, ut discat timere Dominum Deum suum, et custodire verba et caeremonias eius, quae in lege praecepta sunt», Deut 17,18-19.

1175. «Sicut autem institutio civitatis aut regni ex forma institutionis mundi convenienter accipitur, sic et gubernationis ratio ex gubernatione sumenda est. Est tamen praeconsiderandum quod gubernare est, id quod gubernatur, convenienter ad debitum finem perducere. Sic etiam navis gubernari dicitur dum per nautae industriam recto itinere ad portum illaesa perducitur. Si igitur aliquid ad finem extra se ordinetur, ut navis ad portum, ad gubernatoris officium pertinebit non solum ut rem in se conservet illaeram, sed quod ulterius ad finem perducatur», Sanctus Thomas Aquinas, *De regno ad regem Cypri*, I, 15.

vida en sanidad, pero es cierto que al ombre le está constituido y propuesto otro mayor bien, que no es el que aquí viviendo tiene, conviene a saber la última bienaventurança, que es en la fruición de Dios e se espera después de la muerte, porque como el apóstol dize: «En tanto que somos en aqueste cuerpo peregrinamos al Señor».¹¹⁷⁶ Y por tanto, todo ombre cristiano, que aquella bienaventurança tiene adquirida por la sangre de Nuestro Salvador, á menester otro espiritual cuidado y cura, por la qual á de ser enderesçado al puerto de la salud eternal, y esta paresce, como está dicho, que ^[148v] se deve fazer e de administrar por los ministros de la iglesia de Dios y no por los corregidores e gobernadores seglares. A esto todo, avemos de dezir qu'el mesmo juizio, que de toda la muchedumbre tenemos, este mesmo juizio tenemos de uno, pues si el fin del ombre es qualquier bien que en él está para lo fazer virtuoso, este mesmo fin e último es asimismo de la muchedumbre.

Pues respondiendole derechamente a la objeción, avemos de dezir que de los fines subalternados, el buen corregidor e gobernador á de tener cuidado y cargo que aya en su cibdad e provincia físicos para que curen de la salud corporal, e doctores para que enseñen la verdad, e maestros e instituidores en buenas costumbres para que enseñen e muestren en toda forma e virtuosa dotrina, e enseñanza [a] leer e escrevir gramática, lógica e retórica, e filosofía moral. E no solamente estos fines subalternados el buen corregidor e gobernador á de procurar, pero asimismo á de trabajar porque su cibdad e provincia alcance e aya el último fin político, que es [que] toda su cibdad e subjectos bivan según virtud, porque para esto los ombres se ayuntan a bivar juntamente en grandes congregaciones y cibdades [e] pueblos para que bivan virtuosamente; e lo que cada uno por sí solo no podría, ni puede alcançar estando e morando en soledad, que lo alcance del otro, conviene a saber, de su vezino e cibdadano. Así que la buena vida es aquella que es según virtud y la virtuosa vida es el fin de la humanal congregación y ayuntamiento de los ombres, mas no el último, según adelante se dize, pero es según el respecto e consideración qu'el filósofo tuvo; y la señal de aquesto es que aquellos solos se dizen ser partes de la muchedumbre ayuntada o de la cibdad que unos con otros comunican, bien viviendo en toda la virtud, porque si por solo el bivar conveniessen e se ayuntassen en uno, los animales e los siervos serían partes de la cibdad e de la congregación civil,¹¹⁷⁷ pero esto no es así, según el filósofo lo enseña en su libro *De re publica*, y si para adquirir riquezas se juntassen los ombres en la cibdad todos serían mercaderes ^[149r] e negociadores, e si para procurar la sanidad todos serían médicos.

Pero esto no abastaría ni sería cosa suficiente para la cibdad, pues aquellos solos dezimos ser contados so una muchedumbre e ser debaxo de un regimiento son enderesçados para bien bivar; e porqu'el ombre viviendo según virtudes ordenado para otro mayor fin último e postrimero, que consiste en la vission y fruición divinal, como está dicho, conviene, pues, que este fin sea

1176. «[6] Audentes igitur semper, scientes quoniam dum sumus in corpore, peregrinamur a Domino», 2 Cor 5,6.

1177. «Videtur autem finis esse multitudinis congregatae vivere secundum virtutem. Ad hoc enim homines congregantur ut simul bene vivant, quod consequi non posset unusquisque singulariter vivens; bona autem vita est secundum virtutem; virtuosa igitur vita est congregationis humanae finis. Huius autem signum est quod hi soli sunt partes multitudinis congregatae, qui sibi invicem communicant in bene vivendo. Si enim propter solum vivere homines convenirent, animalia et servi essent pars aliqua congregationis civilis», Sanctus Thomas Aquinas, *De regno ad regem Cypri*, I, 15.

e es de la muchedumbre humana, esto es, de todos los cibdadanos, que es de un ombre solo, porqu'el último fin de la muchedumbre ayuntada no es bivar según virtud, mas por la virtuosa vida venir a la visión y fruición divinal.

Pues para venir a aqueste último fin, digo que el buen corregidor e gobernador á e deve procurar que sus cibdadanos sean enderesçados por la vida virtuosa, porque yendo por aquella puedan venir en el fin último por todos deseado, que es la bienaventurança, porque así como a la vida que esperamos en el cielo bienaventurada, así como a fin la vida que aquí los ombres biven se procura e ordena, así al bien de la muchedumbre e de los cibdadanos son ordenados e se ordenan qualesquier bienes particulares y se procuran por el ombre como son riquezas, ganancias, o sanidad, o facundia, o enseñanza, pues así, como está dicho arriba, que el que tiene cuidado y cargo de enderesçar a sus súbditos a este fin álos asimismo enderesçar por los otros fines, para venir a este último para que su obra sea perfecta e conveniente al fin. E así faze el fabricante e fazedor de las armas ofensivas e defensivas que sean convenientes para pelear e impugnar ofendiendo e resistir defendiendo; y así el que faze y edifica la casa la á de ordenar e desponer que sea conveniente e acta para morar.

E pues que de la vida que bevimos en este mundo presente el fin es la bien^[149v]aventurança celestial, por aquesta mesma razón pertenesce al oficio del rey e corregidor e gobernador procurar que bivan bien e virtuosamente sus cibdadanos e pueblos para conseguir la bienaventurança celestial. E por conseguinte que mande aquellas cosas que enderescen a la bienaventurança y que viede y prohíbe a las cosas contrarias, según que a él fuere posible, pero esto así lo ha de hazer que no perturbe a los sacerdotes, ministros eclesiásticos, ni les usurpe su jurisdicción, mas procurando que de los perlados e eclesiásticos juezes e sacerdotes sea ayudado e favorecido en las cosas espirituales, porque seyendo en aquellas los cibdadanos instruidos enseñados y doctrinados por los eclesiásticos, muy más ligeramente e más sin pena, el corregidor e gobernador podrá regir e gobernar su cibdad e pueblos.

E así el corregidor e gobernador, enseñado por la ley divinal e por los preceptos divinos, deve de entender principalmente en aqueste estudio, en qué manera la muchedumbre que a él es subjecta biva bien e virtuosamente. El qual estudio en tres cosas se divide: lo primero, que instituya buena vida en la muchedumbre, cibdad e pueblos que les son encomendados; lo segundo, que después de instituida procure de la conservar e conserve; lo tercero, que así conservada procure de la proveer e levar a cosas mejores. A la buena vida de cada un ombre dos cosas se requieren: lo primero e principal es que toda su operación e obras sean e se fagan según virtud, porque virtud es por la qual bien se bive; lo otro segundo e principal es así como instrumento, esto es suficiencia e bestura de los bienes corporales, el uso de los quales es necesario al acto de la virtud. Pero la unidad del ombre por la natura se causa, mas la unidad de la muchedumbre, la qual se dize paz, áse de procurar por la industria del corregidor, gobernador e regidor, pues así para instituir la buena vida de la muchedumbre tres cosas se requieren. ^[150r]

Lo primero, que la muchedumbre sea constituida en unidad de paz, para que así por vínculo e acatamiento de paz unida sea enderesçada para bien fazer e obrar, porque así como el ombre ninguna cosa puede bien fazer, salvo presupuesta la unidad de todas sus partes, así la muchedumbre de los ombres, si careciese de unidad de paz impugnándose e contrariándose a sí misma, esto es, unos a otros ofendiéndose, luego será impedida e retraída de bien fazer.

Lo segundo, que se requiere es que por la industria del corregidor e gobernador e regidor se procure que aya copia suficiente de todas las cosas que son necesarias para bien bivar, en lo qual entran los proveimientos, así cerca de las cosas temporales para la vida corporal necesarias, como las espirituales *para* que aya clérigos e predicadores e teólogos e sabidores; e así constituida en la muchedumbre e cibdad la buena vida, por el oficio del regidor e buen gobernador, es necesario e conveniente que entienda en las cosas que se requieren para su conversación, porque tres cosas son por las cuales el bien público no se dexa permanecer, de las cuales la una es que proviene de la natura, porque el bien de la muchedumbre no se á de instituir a solo un tiempo que sea quasi perpetuo, porque así como los ombres siendo mortales no pueden durar perpetuamente, ni aun entre tanto que biven no son siempre en un vigor, porque la humanal vida a muchas contrariedades e variedades es subjecta. E así los ombres no son igualmente idóneos para su vida para unos mismos oficios y asimismo las ordenanças, porque según la variedad de los tiempos así se an e deven mudar. El segundo impedimento que conturba el bien público, proviene de la perversidad de las voluntades de los ombres o seyendo desides e peresosos e negligentes para afazer aquellas cosas que deven e se requieren en la república, o si son obnoxios o empescientes a los otros o a toda la paz de la muchedumbre, porque traspasando la justicia e extendiendo la voluntad e manos a obras malas e perversas turban la paz de los otros y este impedimento pro^[150v]viene ab interiori, porque consiste e procede de la perversidad de las malas voluntades. El tercero impedimento es que conturba el bien público quando la paz se desata por el incurso e acometimiento de los enemigos; e de aquesto a las vezes proviene perdimiento del reino e a las vezes disipamiento de la cibdad, a las vezes en parte e a las vezes en todo.

Y por esto, cerca d'estos tres impedimentos en tres maneras á de tener cuidado el buen regidor, corregidor e gobernador: primero, que procure con gran solicitud de mirar que si para algunos oficios algunos ombres por su vejez o enfermedad *no* fueren idóneos o suficientes, o fueren muertos, que en lugar de aquellos pongan otros hábiles idóneos y suficientes e mire las ordenanças y estatutos de la tal cibdad, e si cognosciere que para el tiempo presente son dañosas e a la república no provechosas, que las faga emendar según que viere que conviene para el lugar e tiempo. A lo segundo, á de proveer de coercer y apartar de toda maldad e pecado a los cibdadanos e subjectos de su jurisdicción, induziéndolos a obras virtuosas, así por premios e galardones como por penas, tomando emxemplo de Dios que dio ley a los ombres e dando merced a los que la guardan e penas a los que la traspasan. Lo tercero que resta de fazer al cuidado del rey, corregidor e gobernador es que su cibdad e muchedumbre e súbditos sean seguros contra los enemigos, porque poco aprovecharía guardar a sus cibdadanos e quitar los peligros de dentro de su cibdad si no la pudiesse defender de los enemigos exteriores. E esto así cumplido e fecho, pertenesce últimamente al oficio del rey, corregidor e gobernador que mire todas estas cosas que son dichas, e si en alguna, o algunas cosas, d'ellas fallare alguna cosa no bien ordenada, o que mengua e falta, procure de lo no bien ordenado corregir e suplir lo que falta, e lo que mejor pudiere fazer procure e estudie de lo acabar; e por esto el apóstol amo-

nesta a los fieles cristianos para que de continuo deseen gracias mejores, porque así, de virtud en virtud, vayan a ver a Dios en Sión.¹¹⁷⁸

[151r] **Título XVII. Cómo los corregidores e gobernadores deven proveer para si ovieren menester fazer armar su cibdad o alguna gente y la prudencia que para esto es menester**

Pues avemos dicho de suso quatro especies de prudencia, digamos alguna cosa de la quinta, que se dize militar. Y porque cerca d'esto largamente escrevió Vegecio *De re militari*, en el tercero libro y en el primero; y el santo Tomás en el tratado que fizo *De regimine principum*, en el quarto libro, en el dezeno capítulo e decimoséptimo, e en el primero libro, en el capítulo final, y en el segundo libro, en el décimo capítulo; y el Gil Romano en el suyo; y el filósofo en sus *Rectóricos* y por muchos libros y capítulos en su *Política* y libro *De re publica*. Remitiendo a los logares cotados, solamente para una instrucción e enseñanza y entendimiento y introducción de lo que aquellos dixeron, brevemente y en suma alguna cosa digamos.

Para evidencia de lo qual, avemos de saber que la milicia e cavallería principalmente fue instruida y es para defensión del Bien Común, el qual se puede impedir por la impugnación de los enemigos y por la sedición, turbación y levantamiento de los cibdadanos. Y en el orden político que los cibdadanos an de tener en su conversación, trato y bivar, así á de ser como en la orden natural, porque el arte es imitadora y seguidora de la naturaleza, pues vemos que la natura da y atribuye a la cosa natural doble virtud, o dos virtudes principalmente, una por la qual sigue y alcança las cosas que le son convenientes, otra por la qual repele y alança y aparta de sí las cosas que le son nocivas y le empescen. Emxemplo d'esto es al fuego de la natura ligereza por la qual sube arriba a su lugar de folgança y salud qu'el astrónomo dize espera del fuego dale asimismo calor,^[151v] por el qual resiste y aparta de sí las cosas contrarias y corrompientes. A los animales, asimismo, da y atribuye una fuerça o virtud que se dize concupiscible, por la qual consigue e alcança aquellas cosas que para su salud y conservación de su vida son necessarias, y otra que se dize irascible, por la qual resisten a las cosas corrompientes y que lesión y daño les pueden fazer y traer, lo qual declara, y muy por estenso, el santo Tomás en la *Prima secunde*, en la quistión veinte y tres en el artículo primero.¹¹⁷⁹

Y así, por semejante, en las cosas morales y civiles fue necesario aver dos prudencias por respecto del Bien Común: una para gobernar y regir, que se dize regnativa o de ley positiva; otra para resistir y oprimir las fuerças e insultos de los enemigos y contrarios, y esta se dize militar. E así como deve procurar de guiar a sus cibdadanos en el culto divino, procurando con los perlados y personas eclesiásticas y religiosos que los fagan confesar y comulgar a sus tiempos, según los sacros cánones disponen y convidándolos y induziéndolos porque vayan a

1178. «[8] Etenim benedictionem dabit legislator; ibunt de virtute in virtutem, videbitur Deus deorum in Sion», Ps 83,8.

1179. Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, Ia-IIae, q. 23, a. 1 *passim*.

oír a los sermones y a los otros actos y obras divinales y virtuosas, según está dicho y declarado de suso, y por esta vía los defiende e ampara de los enemigos invisibles infernales adversarios nuestros, faziéndolos armar con el escudo de la fe y con las otras armas espirituales, así á e deve procurar que todos sus cibdadanos, y los de su provincia que le son cometidos, tengan aparejadas sus armas e prestas a punto como deven estar para se defender de sus enemigos o para los ofender, según que al caso conveniere.

No digo que a todos los cibdadanos los ayan de sacar para los levar a pelear, defendiendo y ofendiendo, mas deve tener elegidos y escogidos de los mejores fasta el número que viere que serán menester y se pueden escoger idóneos y pertenescientes para pelear; y estos escogidos terná para los actos de la guerra e pelea y para que le acudan quando ^[152r] los llamare en las cosas que oviere menester. Y si tan gran cosa acaesciese que fuesse menester que toda la cibdad se aya de armar, que todos se armen y tengan sus armas y aparejo como está dicho. Y, asimismo, á de tener cuidado de fazer reparar y aderesçar los muros y barreras y cavas y fuerças de la tal cibdad o villa y provincia, porque allende del ornato y compostura e bien parescer aprovecha mucho para la tuición, defensión y guarda de los cibdadanos y súbditos a él encomendados.

En la *Estoria escolástica*¹¹⁸⁰ se dice que Jherusalem era cibdad principal en el reino de los judíos, la qual fue y era entonces cercada con tres muros y cercas, y dentro de cada muro estava su forma y orden en los judíos. En la primera cerca interior, morava el rey y los príncipes y consejeros, sátrapas, sacerdotes y profectas y levitas; estos resplandescían por prudencia regnativa en gobernar el pueblo así quanto a los preceptos judiciales como a los cirimoniales cerca del culto divino. En la segunda parte, que estava cercada del segundo muro, moravan los cavalleros que resplandescían por la prudencia militar; estos eran deputados para custodia y guarda y defenssa de la república. En la tercera, última y postrimera parte cercada del tercero muro, moravan y estaban todos los oficiales y labradores y trabajadores, los quales según sus oficios servían a la cibdad de todas las cosas que eran necessarias a la vida humana. Y en tanto aquella cibdad fue conservada en su policía y en aquel orden político y bivar ordenado y concertado quanto bivieron, según los mandamientos de Dios y de los profectas.

1180. «Dicit Fulgentius stellam tunc creatam notabilem, et discretam a caeteris, et in splendore, quia eam lux diurna non impedivit; et in loco, quia neque in firmamento cum stellis minoribus erat, neque in aethere cum planetis, sed in aere vicinas terras tenebat vias; et in motu, quia prius immobilis super Judaeam, magis dedit signum veniendi in Judaeam, qui ex deliberatione sua Jerusalem tanquam caput Judaeae adierunt», «Historia libri Evangelorum (De stella et magis)», Petrus Comestor, *Historia Scholastica*.

È AQUÍ COMIENÇA LA TERCERA PARTE DE ESTE LIBRO, MUY SINGULAR
E MUY PROVECHOSA, EN LA QUAL [SE NOT]AN TODAS LAS COSAS QUE
AN DE FA[ZER LOS ASIST]ENTES E GOVERNADORES DES[DE EL DÍA
EN QUE SE LES DAN LAS CA]RTAS DE LOS CORREGIMIENTOS [HASTA]
EL DÍA QUE SE LES TOMAN [LAS] [RESIDE]NCIAS

[...]s abemos dicho [...] qualquier per[...] [m]agestad co[...]e corregi^[152v]miento o de asistencia.

La primera, que administre la justicia igualmente a todas las partes, así en lo civil como en lo criminal, sin acepción de personas e guardando todas las cosas que para esto conviene y se deven guardar según que está mostrado de suso particularmente y por estenso.

La segunda, que sepa gobernar la cibdad y provincia y logares que Vuestras Altezas le cometieren, lo qual abemos generalmente dicho de suso y, en particular, muchas cosas según en el título de la prudencia en la particular y monástica, en la económica y política y en la militar está dicho y mostrado. Mas porque algunas otras cosas son necessarias, y según sentencia del Justiniano en la ley «Cum selinianum»,¹¹⁸¹ «De hiis quibus ut indignis»¹¹⁸² en el *Código*, quando alguna cosa queda por fazer parece no estar cosa alguna fecha, brevemente y en suma lo que resta digamos.

Algunas veces proveen Vuestras Altezas de oficios de corregimientos algunas personas que están en vuestra corte presentes y otras algunas que están en sus casas o en otras partes absentes. Los tales que así son proveídos pensar deven primero y con diligencia si para administrar, gobernar y regir aquel oficio serán hábiles o ternán suficiencia o non; y si deliberaren de lo aceptar, lo primero que an de fazer es encomendarse a Dios, según que adelante se dirá. Lo segundo, an de mirar la carta y provisión que Vuestras Altezas le mandan dar de aquel oficio y todas las cosas que por ella le son mandadas y por los capítulos que se les dan, que son a los de la residencia conformes y después [...] y vistos y bien entendid[os] [...] y cuidado an de po[...] por Vuestra Real Ma[gestad] [...] cometido pe[...] y tiempo [...]ta part[...] carta [...] ^[153r]aparejar su ida, pero antes que vaya deve de escrevir a la cibdad o provincia o villa donde es proveído, faziéndoles saber cómo Vuestras Altezas le proveyeron de aquel cargo y las otras palabras e razones que escrevir se deven, según lo enseña el Ulpiano jurisconsulto en la ley «Observare»,¹¹⁸³ en el parrafo «Ante quam»,¹¹⁸⁴ *Digestis* «De officio pro consulis et legati».¹¹⁸⁵

1181. «Imperator Justinianus. Cum silanianum senatus consultum et a nobis tam laudandum quam corroborandum est nec non divi marci oratio, quae circa id facta est, invenimus autem in ea nullam mentionem libertatis factam et veteres movit quaedam de libertatibus relictis in testamento necati testatoris quaestio, necessarium nobis visum est etiam haec dirimere», Cod. 6.35.11.

1182. «De his quibus ut indignis auferuntur et ad senatus consultum silanianum», Cod. 6.35.0.

1183. «Ulpianus 1 de off. procons. Observare autem proconsulem oportet, ne in hospitibus praebendis oneret provinciam, ut imperator noster cum patre aufidio severiano rescripsit», Dig. 1.16.4 pr.

1184. «Ulpianus 1 de off. procons. Antequam vero fines provinciae decretae sibi proconsul ingressus sit, edictum debet de adventu suo mittere continens commendationem aliquam sui, si qua ei familiaritas sit cum provincialibus vel coniunctio, et maxime excusantis, ne publice vel privatim occurrant ei: esse enim congruens, ut unusquisque in sua patria eum exciperet», Dig. 1.16.4.3.

1185. «De officio proconsulis et legati», Dig. 1.16.0.

Y para que le manden aposentar a él y a los suyos y porque alguno o algunos, creyendo que a *Vuestra Alteza* servían y a vuestros súbditos y vasallos relevaban de fatigas y costas, procuraron que por ley general se ordenase que a ningún corregidor ni alcalde ni a otro oficial, ni a los suyos se diessen posadas, salvo por sus dineros, lo qual puesto que por entonces parecía ser justo y bueno y al derecho común conforme y es d'ello ley, aunque peregrina, a los más legistas en la ley «Nulli iudicium»¹¹⁸⁶ que es la final «De officio rector provincie»¹¹⁸⁷ en el *Código*. Pero, presupuesta la costumbre del aposentamiento que se faze en estos vuestros reinos, la esperiencia á enseñado y oy día demuestra ser provisión injusta y para todos los oficiales de Vuestras Altezas que llevan oficio y cargo de justicia muy injuriosa y llena de mengua y caresciente de las condiciones sustanciales que á y deve tener toda ley justa, que se notan en el capítulo «Erit autem lex» en la distinción quarta,¹¹⁸⁸ y por los jurisconsultos Papiniano y Marciano y Crísipo, filósofo sectador de la escuela de los estoicos, de los quales se fazen memoria en la ley primera y segunda en el título de las leyes en el *Digesto*¹¹⁸⁹ y por el santo Tomás en la *Prima secunda*, en la quistión noventa y cinco,¹¹⁹⁰ comúnmente en todos los regimientos de todas las cibdades y villas de vuestros reinos y señoríos que en algunas partes llaman concejo y en otras consistorio, en otras ayuntamiento y en otras regimiento.

Ay uno, o dos, o tres, o quatro principales que mandan, a los quales todos los otros regidores o veinte^[153v] quatro se allegan, o acuden, o siguen no aviendo asistente ni corregidor. Estos tres, o quatro, son los que gobiernan y mandan las tales cibdades y villas y pueblos en muchas partes; a los tales están allegados los carniceros, los pescadores, los fruteros, los que fazen las candelas y otros oficiales y otros del común se allegan. En sabiendo que se les da corregidor, luego estos publican diziendo por el pueblo: «Agora viene corregidor, mas ni le avemos de pagar posadas ni las puede él tomar, ni ropa alguna, ni apremiar a ninguno que le dé su casa, ni parte d'ella para se aposentar y si casa quisiere, que la alquile; y otro tanto faga de la ropa». Creen los del pueblo que los tales regidores, o veinte y quatro, que lo fazen con el zelo que tienen al bien público y es, comúnmente, por ganar los tales regidores más allegados e servidores. Cáusase de aquí un desamor del pueblo para con el corregidor y que les tengan doblado amor a los tales regidores. Fázeles gran daño y mengua porque como an de alquilar por su dinero las posadas y ropa no ay quien quiera dexar ni dar su casa y fázenle estar en el mesón quinze o veinte días, y a las vezes un mes y más. Y quando ya le dan posada por sus dineros, dángela tal que para un escudero no es suficiente y más cara por

1186. «Imperator Leo. Nulli iudicium, qui provincias regunt, in civitatibus, in quibus sacra palatia vel praetoria sunt, liceat relictis his privatorum sibi domus ad habitandum veluti praetoria vindicare, sed sacratissima modis omnibus inhabitare palatia seu praetoria, ut hac necessitate compellantur eorum reparationi providere», Cod. 1.40.15 pr.

1187. «De officio rectoris provinciae», Cod. 1.40.0.

1188. «Erit autem lex honesta, iusta, possibilis, secundum naturam, secundum consuetudinem patriae, loco temporisque conueniens, necessaria, utilis, manifesta quoque, ne aliquid per obscuritatem inconueniens contineat, nullo priuato commodo, sed pro communi utilitate ciuium conscripta», D.1 c.2.

1189. «De legibus senatusque consultis et longa consuetudine», Dig. 1.3.0. En 1.3.1 se hace alusión a Papiniano y en 1.3.2 a Marciano.

1190. Sanctus Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*, Ia-IIae, q. 95.

la necesidad que tiene y otro tanto en la ropa que á menester. Pues si a muchas personas que a las cibdades vienen a entender y procurar sus propios negocios y causas al consejo de Vuestras [Altezas] les dan posadas, quanto más sería y es razón que al corregidor que va a la cibdad y provincia a la gobernar y regir y fazer justicia egualmente a todos y a poner su vida y persona por lo que cumple al Bien Común y a toda la república y a nunca descansar de día ni de noche porque toda la cibdad y su tierra esté en toda paz e sosiego se le ayan de dar posadas y ropa la que oviere menester y que al cabo del año, o del bienio, que la aya de restituir ^[154r] por cuenta.

Y si esto parece que sería de alguna dificultad o que al presente se deve suspender, debrían Vuestras Altezas mandar que en todas las cibdades y villas y provincias donde es necesario proveer de corregidores, se fiziessen casas suficientes de los propios del concejo para donde se aposentassen los corregidores y que estoviessen las cárceles juntas con sus aposentamientos, porque los presos serían muy mejor visitados; y esto sería muy mejor y a la equidad y justicia más conforme y cesarían las querellas de todos y proveerse ía a los pueblos y a los oficiales de Vuestras Altezas, conforme al derecho y leyes de vuestros reinos.

Lo tercero, luego como fuere a la cibdad o villa donde es proveído, á de fazer saber a los que tienen las varas de la justicia cómo es venido para que se lleguen a su concejo, o regimiento, o consistorio y, seyendo allegados, fazerles á su habla de cómo Vuestras Altezas le proveyeron de aquel oficio y cargo según verán por la provission y carta patente, la qual les presenta por ante aquel escrivano de su concejo. E les requiere con ella que la obedescan e cumplan en todo y por todo, según en ella se contiene y en cumpliendo la fagan e cumplan lo que por la dicha carta Vuestras Altezas les embían mandar so las penas en la dicha carta contenidas, etcétera.

La costumbre e común estilo que todas las cibdades y villas y provincias tienen y la que deven tener es luego obedescer y cumplir sin poner excussación, e sin otra dilación, el mandamiento y carta de su Rey y de su Reina y señores y de lo rescibir al tal oficio, el qual es tenido y obligado de jurar y fazer el juramento antes que sea rescibido al tal oficio según y en la forma y orden y capítulos que se siguen y á de llevar a su fiador para que ^[154v] lo fie, según e para lo que en el juramento se declara:

«Vós juráis a Dios y a las palabras de los santos Evangelios y a esta señal de cruz ✠, en que corporalmente ponéis vuestra mano derecha, que obedesceréis e cumpliréis los mandamientos del Rey e de la Reina, nuestros señores, que Sus Altezas vos mandaren o embiaren a mandar por palabra, o por carta, o por su mensajero cierto.

E que guardaréis el señorío, e la honra, e los derechos de Sus Altezas en todas las cosas, e que no descubriréis en ninguna manera que ser pueda los secretos y poridades que Sus Altezas vos dixieren o vos embiaren a dezir por su carta o mandado e que desviarés e arredrarés todo e qualquier daño a Sus Altezas en todas e qualesquier maneras que supiéredes y pudiéredes. Y si por ventura no lo podiéssedes por vos mismo fazer, que apercebirés d'ello a Sus Altezas lo más áina e lo más presto que podiéredes.

E que no avéis dado ni distes, ni prometistes, ni daréis, ni prometeréis cosa alguna por razón d'este oficio por lo aver a persona alguna, nin daréis a la tal persona cosa alguna de lo que rentare este dicho oficio, so pena de infame e perjuero e perder este dicho oficio, e de no aver otro.

E que los pleitos que venieren ante vos que los libraréis bien y lealmente según justicia e lo más aína e mejor que podiéredes e sopiéredes, e que por amor, ni desamor, ni por miedo, ni por don que vos den ni prometan de dar que n[*o*] os desviéis de la verdad ni del derecho.

E que en cuanto toviéredes este oficio vos, ni otro por vos, *direte ni indirete*,¹¹⁹¹ no rescibiréis don ni promisión de ombre alguno que aya movido o moviere pleito ante vos o ante qualquier de vuestros oficiales o que sepáis que lo an de mover^[155r] ni lo recibiréis de otro que vos lo dé o prometa por amor d'ellos.

E que no llevarés nin consintirés llevar a vuestros oficiales más derechos de quanto los derechos y leyes d'estos reinos permicten y dispo[nen], e que guardaréis e cumpliréis y executaréis lo que las leyes d'esto[s] reinos disponen contra los juzgadores.

E que estaréis en esta cibdad o villa por vuestra persona e a vuestra costa treinta días continos, después de acabado el tiempo d'este vuestro oficio, para cumplir de derecho a los querellosos y pagar lo que contra vos fuere juzgado, para lo qual dais por vuestro fiador a fulano».

Y, para en Valladolid, á de jurar otro capítulo, que guardará e cumplirá la premática que Vuestras Altezas fizieron para que en aquesta villa non aya puercos por las calles, ni dentro de las casas por la salud e limpieza de la villa.

Diga: «Sí, juro».

«Si así lo fiziéredes y cumpliéredes y es verdad todo lo que juráis Dios todopoderoso vos ayude en este mundo al cuerpo y vos dé buen fin y acabamiento, y en el otro mundo vos dé gloria e bienaventurança sin fin. Y si lo contrario fiziéredes y así no lo cumpliéredes y en cualquier cosa lo quebrantáredes o no es verdad lo que juráis, Dios vos lo demande en este mundo y en el otro mal y caramente como a mal cristiano que a sabiendas se perjura y jura el su *santo* nombre en vano».

Diga él: «Amén».

Y asiente el escrivano del concejo este juramento en el libro del concejo y que ayan de fazer este juramento y jurar los asistentes e corregidores y alcaldes todos estos capítulos. Dízelo así el *Aucténtico*: «Ius iusrandum quod prestatum ab hiis qui administracionem accipiunt»,¹¹⁹² en la colación segunda. Y pruévasse en las leyes qu'el emperador don Alfonso fizo en las Cortes de Nájara¹¹⁹³ y el rey don Alfonso fizo en las Cortes de Alcalá en el título treinta y dos en la ley que comiença «Mayor de veinte e cinco años»¹¹⁹⁴ junt a la ley qu'el señor don Juan padre de Vuestra^[155v] Alteza, fizo en Madrigal,¹¹⁹⁵ que fabla en las residencias que los corregidores y

1191. Formula latina muy habitual de carácter jurídico que está presente, por ejemplo en las disposiciones legales emanadas de las Cortes de Toledo (1480).

1192. «Super quod etiam caelestibus suppliciiis reus erit, transcendens iusiurandum in quo accepit administrationem», Nov. 8.9.

1193. Cortes de Nájera, convocadas por Alfonso VII o Alfonso VIII. En el texto se alude al «emperador», por lo que se probablemente se refiere a Alfonso VII, en cuyo caso se podrían datar hacia 1135. La legislación derivada de estas Cortes se habría diluido en recopilaciones legislativas posteriores como el *Libro de los Fueros de Castilla*, el *Fuero Viejo* o el *Ordenamiento de Alcalá*, en el que conformaría el Título XXXII.

1194. «De qué edad debe seér el Jues Ordinario, é el Delegado, é que cosas há de judgar el Jues Ordinario», Título XXXII, ley XLIV, *Ordenamiento de Alcalá* (1348). Sin embargo, la ley comienza: «Mayor de veinte annos...»

1195. Convocadas en 1438 por Juan II de Castilla. Se habla de las residencias en varios momentos e incluso se establece un vínculo de continuidad con lo legislado en el *Ordenamiento de Alcalá*: «e quanto a la residencia mando que se guarde la ley del ordenamiento delas cortes de Alcalá que fabla enesta rrazon».

alcaldes y los otros oficiales an de fazer. Y las leyes ordenadas por Vuestras Altezas en las Cortes de Toledo y en las Cortes de Madrigal.¹¹⁹⁶ Esto así fecho, recívanle al dicho oficio el concejo y oficiales, etcétera. Y él tome la vara y dende adelante use de su cargo y oficio.

Lo quarto, áse luego de informar en quáles días de la semana se fazen los regimientos, porque en algunas cibdades e villas se fazen en los lunes y miércoles y viernes, y en otros tienen por costumbre de los fazer en los martes, jueves y sábados. Y es razón que se les guarden sus buenas e lohables costumbres según lo enseña el Ulpiano jurisconsulto en la ley «Observare»¹¹⁹⁷ en el título «De officio pro consulis et legati»¹¹⁹⁸ *Digestis* y en la ley «Si in aliquam»¹¹⁹⁹ en el mismo título, pero no las malas, ante las á de quitar y estirpar. Así lo dize el testo en el *Aucténtico* «Ut nulli iudicium»¹²⁰⁰ en el párrafo primero en la colación novena¹²⁰¹ y en la ley «Eos» en el párrafo «Ceteros de usuris»¹²⁰² en el *Código* y á de tener cuidado de se levantar por las mañanas y oír su misa.

E desde la Pascua de Resurrección fasta mediado el mes de octubre á de entrar en regimiento a las siete oras del día y estar tres oras fasta las diez y más si ocurrieren tales negocios que se devan y ayan de despachar luego; y desde mediado el mes de octubre fasta la Pascua de Resurrección á de entrar en regimiento a las nueve oras y estar otras tres y más o menos tiempo según que fuere menester, según que Vuestras Altezas ordenaron estos tiempos para los del vuestro consejo y se prueba por la ley que cerca d' esto entre otras fizieron en las Cortes de Toledo,¹²⁰³

1196. Hemos hablado ampliamente en el capítulo 1 sobre las reformas legislativas emprendidas por los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal (1476) y en las Cortes de Toledo (1480) y también del papel de los corregidores como articuladores del poder real en las ciudades en los capítulos 4 y 6.3.

1197. «Ulpianus 1 de off. procons. Observare autem proconsulem oportet, ne in hospitiiis praebendis oneret provinciam, ut imperator noster cum patre aufidio severiano rescripsit», Dig. 1.16.4 pr.

1198. «De officio proconsulis et legati», Dig. 1.16.0.

1199. «Ulpianus 2 de off. procons. Si in aliam quam celebrem civitatem vel provinciae caput advenerit, pati debet commendari sibi civitatem laudesque suas non gravate audire, cum honori suo provinciales id vindicent: et ferias secundum mores et consuetudinem quae retro optinuit dare», Dig. 1.16.7 pr.

1200. «Ut nulli iudicium liceat habere loci servatorem, nisi certis in causis divina concesserit iussio», Nov. 134.

1201. «Necessarium vero credimus et illud competenti adiutorio emendare, ut nulla mulier de qualibet re includatur aut custodiatur. Sed si quidem pro fiscalibus debitis aut privatis pulsetur secundum legem mulier, aut per virum suum aut per se aut per quam voluerit personam legitime respondeat et transigat rem. Si vero vidua sit aut non a principio viro coniuncta, liceat similiter mulieri aut per se aut per quos voluerit propria iura proponere secundum legem. Eum vero qui praeter haec praesumpserit agere aliquid praedictorum iubemus, si quidem maiores iudices sint, XX auri librarum, si vero minores sunt, X auri librarum poenae subiacere, oboedientes autem eis in praedictis causis spoliatos cingulo poenis subici et in exilium destinari. Si vero mulier post legitimam admonitionem noluerit instituere aliquem, qui pro ea respondeat, aut litigans addicta sit, nec sic includi aut custodiri eam, sed legitima in competentibus ei rebus procedere», Nov. 134.9.

1202. «Imperator Justinianus. Eos, qui principali actione per exceptionem triginta vel quadraginta annorum, sive personali sive hypothecaria, ceciderunt, non posse super usuris vel fructibus praeteriti temporis aliquam movere quaestionem dicendo ex his temporibus eas velle sibi persolvi, quae non ad triginta vel quadraginta praeteritos annos referuntur, et adserendo singulis annis earum actiones nasci: principali enim actione non subsistente satis supervacuum est super usuris vel fructibus adhuc iudicem cognoscere», Cod. 4.32.26 pr.

1203. «Ordenamos e mandamos que los del nuestro Consejo que en él residieren [...] vayan cada día por la mañana a la camara e casa que fuere deputada para el Consejo, desde mediado el mes de Octubre fasta pasqua de Resurrección, desde las nueue fasta las doce de medio día, e desde la pasqua de Resurrección fasta mediado el mes de Octubre, desde las siete fasta las diez, o si más tiempo vieren que deuen estar, según los negocios que touieren», *Cortes de Toledo*, 1480.

año de ochenta, la qual es justa y buena y así se deve guardar y cumplir por el corregidor y regidores que an de ver la fazienda del concejo y procurar el bien y pro común de la república y de su cibdad y provincia y tierra que le es encomendada.

Y á de procurar luego, al principio de su oficio y cargo, de leer y pasar y saber los privilegios ^[156r] y estatutos y ordenanças que tiene la tal cibdad y villa, porque si algunas oviere que sean prejudiciales o al servicio de Dios o al de Vuestras Altezas o al bien público de la tal cibdad o villa que las faga emendar y enmiende; y las que fueren buenas y útiles y provechosas las faga guardar e complir y las él guarde y cumpla, según está mostrado de suso cerca de las costumbres y nótase en la ley ambiciosa «De decretis ab ordine faciendis»¹²⁰⁴ y en la ley «Omnes populi»,¹²⁰⁵ «De iusticia et iure»,¹²⁰⁶ *Digestis*.

Lo quinto, á de ordenar las audiencias de la cárcel en los otros tres días en que se fazen los regimientos, porque los unos negocios no impidan a los otros, y á de continuar en aquellos tres días faziendo sus audiencias en la cárcel ordinaria y concertadamente estando cada día en su audiencia todo el tiempo que fuere menester para despachar las causas y pleitos criminales de todos los procesos. Y que los que fueren inocentes y sin culpa los suelten luego y los que fueren criminosos y culpados y estoviere provado y liquidado legítimamente que asimismo luego les faga y mande dar la pena que merecen, según lo enseña el Jurisconsulto en la ley «Si quis forte»,¹²⁰⁷ *Digestis* «De penis»¹²⁰⁸ y la ley «Cum reis»¹²⁰⁹ del mismo título en el *Código* y la le[y] «Si quis mea»,¹²¹⁰ «De custodia reorum»¹²¹¹ en el *Código*.

1204. «De decretis ab ordine faciendis», Dig. 50.9.0.

1205. «Gaius 1 inst. Omnes populi, qui legibus et moribus reguntur, partim suo proprio, partim communi omnium hominum iure utuntur. Nam quod quisque populus ipse sibi ius constituit, id ipsius proprium civitatis est vocaturque ius civile, quasi ius proprium ipsius civitatis: quod vero naturalis ratio inter omnes homines constituit, id apud omnes peraeque custoditur vocaturque ius gentium, quasi quo iure omnes gentes utuntur», Dig. 1.1.9.

1206. «De iustitia et iure», Dig. 1.1.0.

1207. «Ulpianus 9 de off. procons. Si quis forte, ne supplicio adficiatur, dicat se habere quod principi referat salutis ipsius causa, an remittendum sit ad eum, videndum est. et sunt plerique praesidium tam timidi, ut etiam post sententiam de eo dictam poenam sustineant nec quicquam audiant: alii omnino non patiuntur quicquam tale allegantes: nonnulli neque semper neque numquam remittunt, sed inquirunt, quid sit, quod allegare principi velint quidque quod pro salute ipsius habeant dicere, post quae aut sustinent poenam aut non sustinent. quod videtur habere mediam rationem. ceterum, ut mea fert opinio, prorsus eos non debuisset, posteaquam semel damnati sunt, audiri, quidquid allegent. quis enim dubitat eludendae poenae causa ad haec eos decurrere magisque esse puniendos, qui tamdiu conticuerunt, quod pro salute principis habere se dicere iactant? nec enim debebant tam magnam rem tam diu reticere», Dig. 48.19.6 pr.

1208. «De poenis», Dig. 48.19.0.

1209. «Papinianus 13 resp. Cum falsi reus ante crimen illatum aut sententiam dictam vita decedit, cessante cornelia quod scelere quaesitum est heredi non relinquitur», Dig. 48.10.12.

1210. «Ulpianus 9 de off. procons. Si quis reum criminis, pro quo satisdedit, non exhibuerit, poena pecuniaria plectitur. puto tamen, si dolo non exhibeat, etiam extra ordinem esse damnandum. sed si neque in cautione neque in decreto praesidis certa quantitas comprehensa est, ac nec consuetudo ostenditur, quae certam formam habet, praeses de modo pecuniae, quae inferri oporteat, statuet», Dig. 48.3.4.

1211. «De custodia reorum», Cod. 9.4.0.

Lo sexto, á de proveer que en la cárcel aya logares apartados y que las mugeres que estovieren presas no estén nin duerman donde estovieren los ombres por la honestidad y limpieza. Y á de parar mientes que el carcelero no les eche presiones más de las que requiere el delito e caso por que está preso cada uno, lo qual á de mirar y proveer en cada audiencia el corregidor. Y á de proveer que no los tenga en logar muy húmido y doliente y que los saque al sol y al aire, especialmente en los días del domingo y de fiestas. Y á de informarse de los presos y de quien viere que se puede informar si les pide o demanda, o á levado o lieva ^[156v] algún cohecho el carcelero o su muger por sí o por otra persona alguna interposita, o si los suelta de noche o les quita las cadenas e presiones por dineros o porque le den otra cosa alguna y si les estorva, que no les fablen algunas personas por les cohechar. Y de todas las cosas se informe cómo el carcelero sea con los presos y cómo los tracta y usa y sea con ellos. Y avisar y dezir al carcelero todas las cosas que deve fazer y la forma y orden que á de tener con los presos, porque no yerre ni peque por ignorancia, para lo qual todo faze lo notado y escrito en el título «De custodia et exhibicione reorum»,¹²¹² *Digestis* y en la ley primera y por todo el mismo título en el *Código* y en la ley «Judices»,¹²¹³ «De episcopali audiencia».¹²¹⁴

Lo séptimo, porque muchos carceleros tienen por costumbre de tener tres y quatro camas en la cárcel para alquilar a los presos y les lleva a cada preso, por cada noche que duerme en aquellas camas, mucho más de aquello que es de razón, á de procurar el corregidor y alcaldes que de algunas penas se compre alguna ropa para dos o tres camas para en que duerman solamente los pobres que estovieren presos y que no se les lleve por las camas cosa alguna; y que para los que no fueren pobres y que an de dormir en las camas del carcelero, quitase lo que fuere y viere ser justo, por cada noche deve dar y pagar cada un preso al carcelero por la cama; y que aquello que le fuere tasado lleve y no más.

Lo octavo, á de mandar al carcelero que cada noche le traiga y dé por memorial todos los presos que están en la cárcel. Y mandarle que no suelte a ningún preso ni le dexé ir a dormir a su casa ni a otra parte y que por ninguna vía ni manera no suelte ni salga preso alguno de la cárcel salvo con mandamiento del corregidor, aunque lo mande alguno de los alcaldes, porque ^[157r] el corregidor á de dar cuenta de todo a Vuestras Altezas. Y en la cárcel se fazen a las vezes muchas cosas, y se pueden fazer por donde se podría ver en alguna afruenta el corregidor y por esto á de proveer mucho y de velar en las cosas de la cárcel y fazer libro de todos los presos y escrevir sus nombres y las causas por que se prendieron y ante qué escrivano y lo que se fizo y determinó sobre cada uno.

Aprovecharle á mucho en su tiempo este libro y para muchas cosas: por allí verá las personas que tienen condenadas y quién son sus enemigos para el tiempo de la residencia y sabrá cuántas

1212. «De custodia et exhibitione reorum», Dig. 48.3.0.

1213. «Imperatores Honorius, Theodosius. Iudices dominicis diebus productos reos e custodia carcerali videant interrogent, ne his humanitas clausis per corruptos carcerum custodes negetur: victualem substantiam non habentibus faciant ministrare libellis duobus aut tribus diurnis vel quot existimaverint commentarienses decretis, quorum sumptibus proficiant alimoniae pauperum: quos ad lavacrum sub fida custodia duci oportet», Cod. 1.4.9 pr.

1214. «De episcopali audientia et de diversis capitulis, quae ad ius curamque et reverentiam pontificalem pertinent», Cod. 1.4.0.

sentencias tiene dadas y las penas que están aplicadas para la cámara y fisco de Vuestras Altezas y las que se aplicaron para algunas obras piadosas. Y á de mandar cada sábado de cada semana a todos los escrivanos que notifiquen y fagan saber al escrivano del concejo en quién se depositan las penas fiscales, todas las penas que en cada semana se an aplicado y confiscado a la cámara y fisco de Vuestras Altezas o para la guerra de los moros o para cualesquier obras piadosas, para que las cobre y resciba y faga d'ellas lo que Vuestras Altezas le embiaran mandar, por manera que no entre nin venga a poder del dicho corregidor ni de sus alcaldes cosa alguna de las dichas penas.

Lo noveno, á de faser que se ponga en la cárcel una tabla en que estén escritos e declarados los derechos que an de levar el corregidor y los alcaldes y el merino y alguazil y el carcelero, porque todos lo vean y sepan así los presos como los que a la audiencia de la cárcel vinieren y lo quisieren saber, porque ni el corregidor ni los otros oficiales ni alguno d'ellos puedan levar más de lo que pueden y deven, según las ordenanças, y porque si alguno levare de más se sepa y lo pague y restituya como lo mandan las leyes.

Lo décimo, á de proveer con mucha diligencia y cuidado de tener en toda paz y sosiego la cib^[157v]dad e villa y tierra que le fuere encomendada, según lo dize la ley «Congruit»¹²¹⁵ en el principio *Digestis*, «De officio presidis»,¹²¹⁶ para lo qual mucho aprovecha si vedare y prohibiere que ningunos traigan armas de día ni de noche, porque trayendo armas los ombres se fazen más audaces y osados para fazer qualquier delicto y maldad, así lo dize la ley «Si servos»,¹²¹⁷ «De hiis qui ad ecclesias confugiunt»¹²¹⁸ en el *Código* y tienen, demás del esfuerço e atrevimiento que las armas le dan, ocasión para más de ligero fazer qualquier desvarío y de bolver ruidos y quistiones. Y por esto, los sabios antiguos, viendo los males y daños que del traer de las armas se siguían, prohibieron y vedaron el uso y el traer de las armas según se muestra y nota en el *Aucténtico* «De armis»,¹²¹⁹ en la sesta collación, y en la ley única «Ut armor et uso interdicto sit»¹²²⁰ en el onzeno libro del *Código* y en la rúbrica «De fabricensibus»¹²²¹ en el mismo libro, y en el capítulo «Clerici arma»,¹²²² *De vita et honestate clericorum*,¹²²³ y por esto á y deve luego, por pregón público, de vedar las armas.

Lo onzeno, á de proveer que no aya en la cibdad ombres chocarreros y folgazanes y sin oficio, ni jugadores ni otros malos ombres, ni ladrones, ni matadores, ni recep[t]adores d'ellos,

1215. «Ulpianus 7 de off. procons. Congruit bono et gravi praesidi curare, ut pacata atque quieta provincia sit quam regit. quod non difficile optinebit, si sollicite agat, ut malis hominibus provincia careat eosque conquirat: nam et sacrilegos latrones plagiarios fures conquirere debet et prout quisque deliquerit, in eum animadvertere, receptoresque eorum coercere, sine quibus latro diutius latere non potest», Dig. 1.18.13 pr.

1216. «De officio praesidis», Dig. 1.18.0.

1217. «Imperatores Theodosius, Valentinianus. Si servus cuiusquam ecclesiam alteriave armatus nullis hoc suspicantibus inopinatus inruerit, exinde protinus abstrahatur vel certe continuo domino vel ei, unde eum tam furiosa formido proripuit, indicetur eique mox abstrahendi copia non negetur», Cod. 1.12.4 pr.

1218. «De his qui ad ecclesias confugiunt vel ibi exclamant», Cod. 1.12.0.

1219. «De armis», Nov. 85.

1220. «Ut armorum usus inscio principe interdictus sit», Cod. 11.47.0.

1221. «De fabricensibus», Cod. 11.10.0.

1222. «Clerici arma portantes et usurarii excommunicentur», X 3.1.2.

1223. «Titulus I. De vita et honestate clericorum», X 3.1.

ni amancebados, ni rufianes. Á de inquirir y buscarlos con mucha diligencia y cuidado, según lo enseña el juriconsulto Ulpiano en la ley «Congruit»,¹²²⁴ de suso alegada.

Y deve de pregonar que todos los vagabundos y folgazanes y sin oficio que no viven con señores, que dentro de tercero día se pongan a deprender y saber oficio o con señores que les den de comer y lo que ovieren menester so pena de cient açotes y que ningún mesonero ni otra persona alguna, no recepte ni acoja a los tales ni les consientan ni den ^[158r]logar que posen ni estén en sus posadas y casas más de aquellos tres días que para se poner a oficio o buscar señores se les dan, so pena que por la primera vez el tal mesonero pague, o donde estoviere, mil maravedís y por la segunda, dos mil y por la tercera, que les sean dados sesenta açotes.

Y procure con mucha diligencia de inquirir y pesquisar por los amancebados y rufianes y ladrones y matadores y visite y faga visitar los mesones donde los tales se acojen, porque fecha justicia d'estos tales malos ombres, y apartados y echados de la cibdad y villa y provincia, se alimpiará y se pacificará y porná en toda paz y folgança y seguridad. Así se nota e dize en la ley «Preses provincie», la segunda,¹²²⁵ «De officio presidis»,¹²²⁶ *Digestis* y en la ley «Congruit»¹²²⁷ de suso alegada y en el parrafo «Quies»¹²²⁸ de la ley primera «De officio prefecti urbis».¹²²⁹

Y fazer rondar la cibdad y andar al merino y alguazil en todo tiempo, pero en especial de noche, para guarda de la cibdad y prender a los malfechores, según se nota en el parrafo «Quies»¹²³⁰ de suso alegado con sus concordancias.

Y para fazer lo contenido en este capítulo aprovechará mucho que tenga dos ombres en cada colación y parrochia que sean solícitos y diligentes para que sepan en sus colaciones los que fueren amancebados, o ladrones, o rufianes, o matadores y lo avissen de todos ellos y de los males y cosas que acaescieren en sus colaciones. Y así lo dize y enseña el juriconsulto Ulpiano en la ley primera «De curiosis et estacionariis»¹²³¹ en el deceno libro del *Código* y en la ley «Nam salutem»,¹²³² *Digestis*, «De officio prefecti vigilum»,¹²³³ y es está muy buena provisión.

1224. Dig. 1.18.13 pr.

1225. «Ulpianus 39 ad ed. Praeses provinciae maius imperium in ea provincia habet omnibus post principem», Dig. 1.18.4.

1226. «De officio praesidis», Dig. 1.18.0.

1227. Dig. 1.18.13 pr.

1228. «Ulpianus l.S. de off. praef. urb. Quies quoque popularium et disciplina spectaculorum ad praefecti urbi curam pertinere videtur: et sane debet etiam dispositos milites stationarios habere ad tuendam popularium quietem et ad referendum sibi quid ubi agatur», Dig. 1.12.1.12.

1229. «De officio praefecti urbi», Dig. 1.12.0.

1230. Dig. 1.12.1.12.

1231. «Imperator Constantius. Curiosus et stationarii, vel quicumque funguntur hoc munere, crimina iudicibus nuntianda meminerint et sibi necessitatem probationis incumbere, non citra periculum sui, si insontibus eos calumnias nexuisse constiterit. cesset ergo prava consuetudo, per quam carceri aliquos immittebant», Cod. 12.22.1.

1232. «Paulus l.S. de off. praef. vig. Nam salutem rei publicae tueri nulli magis credidit convenire nec alium sufficere ei rei, quam caesarem. itaque septem cohortes oportunitis locis constituit, ut binas regiones urbis unaquaque cohors tueatur, praepositis eis tribunis et super omnes spectabili viro qui praefectus vigilum appellatur», Dig. 1.15.3 pr.

1233. De officio praefecti vigilum», Dig. 1.15.0.

Lo dozeno, á de proveer con diligencia [e] mucho mirar que la cibdad o villa sea proveída de pan, así de pan en grano, trigo, cebada, centeno y avena como de pan cocho, porque no aya ^[158v] falta ni mengua alguna ni en los días de fiesta ni en los cotidianos y porque cerca d'esto comúnmente cada una cibdad y villa tiene sus estatutos municipales y ordenanças. Álas de mirar y seyendo tales que cumplen a servicio de Dios y de Vuestras Altezas y para el bien público de la tal cibdad o villa, álas de fazer cumplir y executar con mucha diligencia. Y aprovechará mucho en cada cibdad aver alhoes de trigo para que fuesse muy mejor proveída y más barato y especialmente para los tiempos estériles y de carestía, según adelante se dize y declara.

Lo trezeno, an de procurar que aya carniceros y pescadores para que den carne y pescado a la república y se provea con tiempo, porque se pueda pregonar y andar muchos días en el almoneda. Y á de examinar y ver las condiciones con que se pusieron la carnicería y pescadería los años pasados, porque muchos regidores no temiendo a Dios, ni a la justicia, ni aviendo cuidado de sus conciencias a las vezes tienen parte en la carnicería, o pescadería, o dan dineros a los carniceros y pescaderos para con que traten y parten la ganancia con ellos. Otros algunos resciben servicios de los tales carniceros e pescaderos y por les ayudar y aprovechar fazen poner condiciones en las posturas y contractos y obligaciones que en la sobrehaz paresce que son buenas y en la verdad son muy dañosas y malas para toda la república y para las rentas de Vuestras Altezas. Y por esto con mucha diligencia deve sobre todo mirar porque incumbe a su oficio y cargo y porque se ponga e ayan de vender en el precio justo y mejor que ser pudiere, así la carne como el pescado, y no se ponga en precio caro porqu'el pueblo no pa^[159f]desca daño ni detrimento según lo enseña el jurisconsulto en la ley primera en el parrafo «De officio prefectis urbis»,¹²³⁴ *Digestis*, con lo que allí notan los doctores con sus concordancias. Lo qual asimismo deven mirar en todas las otras cosas de los otros mantenimientos y fructas para el bivar de las gentes necesarias.

Lo quatorzeno, deve parar mucho mientes por las rentas y propios del concejo, porque se arrienden en su tiempo y logar y forma y orden devidos y que no aya cautela en los prometidos que se fazen, ni en cosa alguna; y así en esto como en lo que se deve guardar en las rentas de Vuestras Altezas, y en el recabdo que cerca de todas ellas se deve poner, á de mirar lo que las leyes de los quadernos que cerca d'esto fablan disponen y [las] leyes de vuestros reinos.

Lo quinzeno, á de proveer en fazer poner velas que anden de noche por la cibdad para velar y guardar los fuegos, porque no se encienda ni se queme casa alguna ni parte de la cibdad y porque en començándose a encender, luego sea visto y apagado y atajado y amatado. Así lo dize el Paulo jurisconsulto en la ley «Nam salutem»,¹²³⁵ en el parrafo «Sciendum est»,¹²³⁶ *Digestis*, «De officio prefecti vigilum».¹²³⁷

Y á de fazer proveer que estén carpenteros y oficiales apercebidos con sus achas y açuelas y ferramientas y garfios y otros instrumentos necesarios para derribar qualquier casa y edificio

1234. «De officio praefecti urbi», Dig. 1.12.0.

1235. Dig. 1.15.3 pr.

1236. «Paulus l.S. de off. praef. vig.. Sciendum est autem praefectum vigilum per totam noctem vigilare debere et coerrare calciatum cum hamis et dolabris, ut curam adhibeant omnes inquilinos admonere, ne negligentia aliqua incendii casus oriatur», Dig. 1.15.3.3.

1237. «De officio praefecti vigilum», Dig. 1.15.0.

por atajar el fuego y á de mandar a todos que cada uno en su casa tenga agua y estén apercebidos para matar el fuego. Así lo dize el jurisconsulto en aquel parrafo «Sciendum»¹²³⁸ y que pueda mandar derribar una y dos pares de casas y las que viere ser menester para atajar y apagar y matar el fuego. Díze^[159v]lo el Ulpiano en la ley «Si quis fumo»,¹²³⁹ «Ad legem acqúiliam»,¹²⁴⁰ *Digestis*.

Lo decimosesto, á de mirar y visitar las casas públicas de la villa, como son las casas del consistorio y regimiento, y las casas de los pesos de la farina y las otras obras públicas y lavores y edificios que faze la cibdad y villa, y los muros y cercas y barbacana y cava para las fazer reparar y aderesçar, según se nota en la ley «Si in aliquam celebrem»¹²⁴¹ en el parrafo «Edes»¹²⁴² «De officio proconsuli et legati»¹²⁴³ y en la ley «Omes»¹²⁴⁴ y en la ley «Anportus» y por todo el título «De operibus publicis»¹²⁴⁵ en el *Código*.

Y asimismo á de mirar en las carreras y caminos y calçadas y calles públicas para fazerlas aderesçar y reparar y empoderar y alimpiar las calles a costa y espensas de los vezinos de una parte y de la otra de cada uno quanto durare la pertinencia de su casa. Y si no oviere vezindad o si fuere de fuera de la cibdad o villa, áse de fazer a costa de la tal cibdad o villa de los propios si los toviere. Así lo dize la ley «Ediles», «De via publica»,¹²⁴⁶ *Digestis*, la qual es constitución greca y algunos no la tienen, según dize Bartulo, y que se ayan de fazer así los gastos. Es asimismo ley d'ello en la ley «Per vitinian»¹²⁴⁷ y allí largamente lo puso Bartulo «De inmunitate nemini concedenda»¹²⁴⁸ en el décimo libro del *Código*.

Y en los muros y en las otras lavores y edificios y obras que se fazen de los propios del concejo, o de sisas, o de algunas penas, o de los vezinos de la villa, o en otra semejante manera dévese mucho guardar el corregidor y juez y toda otra persona que no faga poner, ni pintar, ni esculpir sus armas, ni escrevir sus nombres, porque cometería y caería en crimen *lese ma-*

1238. Dig. 1.15.3.3.

1239. «Ulpianus 9 disp. Si quis fumo facto apes alienas fugaverit vel etiam necaverit, magis causam mortis praestitisse videtur quam occidisse, et ideo in factum actione tenebitur», Dig. 9.2.49 pr.

1240. «Ad legem aquiliam», Dig. 9.2.0.

1241. «Ulpianus 2 de off. procons. Si in aliam quam celebrem civitatem vel provinciae caput advenerit, pati debet commendari sibi civitatem laudesque suas non gravate audire, cum honori suo provinciales id vindicent: et ferias secundum mores et consuetudinem quae retro optinuit dare», Dig. 1.16.7 pr.

1242. «Ulpianus 2 de off. procons. Aedes sacras et opera publica circumire inspiciendi gratia, an sarta tectaque sint vel an aliqua refectione indigeant, et si qua coepta sunt ut consummentur, prout vires eius rei publicae permittunt, curare debet curatoresque operum diligentes sollemniter praeponere, ministeria quoque militaria, si opus fuerit, ad curatores adiuvandos dare», Dig. 1.16.7.1.

1243. «De officio proconsulis et legati», Dig. 1.16.0.

1244. «Marcianus 1 inst. Omnes proconsules statim quam urbem egressi fuerint habent iurisdictionem, sed non contentiosam, sed voluntariam: ut ecce manumitti apud eos possunt tam liberi quam servi et adoptiones fieri», Dig. 1.16.2 pr.

1245. «De operibus publicis», Cod. 8.11.0.

1246. «De via publica et itinere publico reficiendo», Dig. 43.11.0.

1247. «Imperatores Honorius, Theodosius. Per bithyniam ceterasque provincias possessores et reparationi publici aggeris et ceteris eiusmodi muneribus pro iugorum numero vel capitum, quae possidere noscuntur, adstringi cogantur», Cod. 10.25.2.

1248. «De inmunitate nemini concedenda», Cod. 10.25.0.

*gestatis*¹²⁴⁹ y así merescería padecer grandísima pena, según lo dize la ley «Si qui iudices»,¹²⁵⁰ «De operibus publicis»,¹²⁵¹ en el *Código* y en la ley «Opus»¹²⁵² y en la ley «Nec presidis»¹²⁵³ en el mismo título en el *Digesto*, lo qual faze contra muchos corregidores que, encendidos de vanagloria, ponen sus armas y títulos en las obras públicas que fazen diziendo: «Esta ^[160r] obra mandó fazer o se fizo fulano seyendo corregidor, o asistente en esta cibdad o villa tal año», pero si quisiere fazer a su propia costa y espensas de su propia fazienda alguna portada de la cibdad o reparar según lo dize la ley «Qui liberalitate»¹²⁵⁴ y la ley «Pecuniam»¹²⁵⁵ en el parrafo «Si quis opus»,¹²⁵⁶ *Digestis*, «De operibus publicis».¹²⁵⁷

Lo decimoséptimo, á de mirar y proveer que en los tiempos que se corrieren toros o oviere justa, o juego de cañas, o otros semejantes allectamientos, o espectáculos y juntamientos del pueblo, que no aya ruido ni escándalo y lo mande todo ordenar y remediar porque todo se faga ordenada y concertadamente sin ninguna alteración ni bulicio. Así lo dize el juriconsulto Ulpiano en la ley primera en el párrafo «Quies»¹²⁵⁸ *Digestis* «De officio praefecti urbis».¹²⁵⁹

Lo decimoctavo, después que ya toviere dado forma y orden en las cosas de la cibdad o villa y estoviere puesta en buena gobernación y estilo y asentada y sosegada, pasados ya los quatro meses de su officio vaya en el quinto mes a visitar los logares y tierra y si algunos agravios esto-

1249. Villaescusa sigue al pie de la letra la interpretación del crimen de lesa majestad ofrecida en el *Código de Justiniano* (como se aprecia en la nota siguiente), que se refiere a la inscripción del nombre del juez o corregidor, o cualquier otra autoridad, en edificios públicos construidos con fondos locales y/o municipales, sin mencionar el *numen* del emperador, lo que, adaptado a la realidad cotidiana del corregidor, supone omitir la referencia a los monarcas.

1250. «Imperatores Theodosius, Arcadius, Honorius. Si qui iudices perfecto publicis pecuniis operi suum nomen sine nostri numinis mentione scripserint, maiestatis teneantur obnoxii», Cod. 8.11.10.

1251. «De operibus publicis», Cod. 8.11.0.

1252. «Macer 2 de off. praesid. Opus novum privato etiam sine principis auctoritate facere licet, praeterquam si ad aemulationem alterius civitatis pertineat vel materiam seditionis praebeat vel circum theatrum vel amphitheatrum sit», Dig. 50.10.3 pr.

1253. «Modestinus 11 pand. Nec praesidis quidem nomen licebit superscribere», Dig. 50.10.4.

1254. «Ulpianus 3 opin. Qui liberalitate, non necessitate debiti, reditus suos interim ad opera finienda concessit, munificentiae suae fructum de inscriptione nominis sui operibus, si qua fecerit, capere per invidiam non prohibetur», Dig. 50.10.2 pr.

1255. «Callistratus 2 de cogn. Pecuniam, quae in opera nova legata est, potius in tutelam eorum operum quae sunt convertendam, quam ad inchoandum opus erogandam divus pius rescripsit: scilicet si satis operum civitas habeat et non facile ad reficienda ea pecunia inveniatur» Dig. 50.10.7 pr.

1256. «Callistratus 2 de cogn. Si quis opus ab alio factum adornare marmoribus vel alio quo modo ex voluntate populi facturum se pollicitus sit, nominis proprii titulo scribendo: manentibus priorum titulis, qui ea opera fecissent, id fieri debere senatus censuit. quod si privati in opera, quae publica pecunia fiant, aliquam de suo adiecerint summam, ita titulo inscriptionis uti eos debere isdem mandatis cavetur, ut quantam summam contulerint in id opus, inscribant», Dig. 50.10.7.1.

1257. «De operibus publicis», Dig. 50.10.0.

1258. «Ulpianus l.S. de off. praef. urb. Quies quoque popularium et disciplina spectaculorum ad praefecti urbi curam pertinere videtur: et sane debet etiam dispositos milites stationarios habere ad tuendam popularium quietem et ad referendum sibi quid ubi agatur», Dig. 1.12.1.12.

1259. «De officio praefecti urbi», Dig. 1.12.0.

vieren fechos desfágalos y áse de informar cómo biven y si ay ombres malos y blasfemadores y remédielo y castíguelo así como está dicho arriba.

Y áse de informar si están entrados e tornados los exidos o caminos o términos o algunas tierras concegiles, para fazerlas luego dexar y restituir y si algunos caminos o carreras estovieren entrados o cerrados o ensangostados álos de fazer abrir y ensancharlos y reduzirlos en aquella forma y manera y de aquella anchura como de antes antiguamente estovieron, y poner sus itos y señales porque no se puedan ensangostar ni entrar dende en adelante según se nota en la ley «Si in agrum»¹²⁶⁰ en el párrafo «Qui viam»¹²⁶¹ y en la ley primera *Digestis* «De via publica vel itinere publico reficiendo»¹²⁶² y «Ne quid in via publica fiat»¹²⁶³ y en la ley primera, segunda y tercera y por todo el título «De los que cie^[160v]rran los caminos y exidos» en el *Fuero de las leyes* en el quarto libro.¹²⁶⁴ Y otro tanto faga en el décimo mes, porque á de visitar los logares dos vezes en el año y faga poner estas visitaciones por ante escrivano, porque por aquellas escrituras de las vissitaciones dará después cuenta al juez de la residencia.

Lo decimonono, á de proveer que al tiempo que fuere a fazer la visitación de los logares y tierras de su jurisdicción que se informe si se fazen fortalezas o fuerças en aquella tierra, o en sus comarcas, para que las faga derribar según que por los capítulos que se le dan al tiempo que le proveen del corregimiento se le manda.

Y áse de informar si lievan algunas nuevas imposiciones y á de visitar y ver las puentes y fazerlas reparar y aderesçar e informarse si llevan pontajes o pasajes o otros cohechos o nuevas imposiciones y si fallare alguna cosa d'estas mandarlas a quitar para que, dende en adelante, no se lieven, conformándose en todo con lo que Vuestras Altezas por la carta patente y por los capítulos que se le dan le mandan fazer.

Y á de parar mucho mientes que procure de no dormir noche alguna fuera de la cibdad o villa donde es corregidor y que si, por la distancia de los logares que vissita o por los negocios que en la vissitación ocurrieren, no podiere bolver alguna noche a la cibdad o villa, que procure de estar lo menos que ser pudiere fuera y de tornar lo más presto y más aína que ser podrá porque a su oficio cumple así, lo qual demuestra y enseña deber fazerse así el Marciano jurisconsulto en la ley «Illud observando»¹²⁶⁵ «De officio presidis»¹²⁶⁶ *Digestis*.

Lo vicéssimo, á de fazer pesquisar, por quantas vías y formas mejor pudiere, para saber si ay ligas o parcialidades o confederaciones o parentelas por escritura o palabra o juramentos o por otra qualquier manera, porque de las tales ligas e confederaciones proceden muchos ^[161r] ruidos y escándalos y alborotos; y en fallando las tales parcialidades e ligas punirlos y casti-

1260. «Si in agrum vicini viam publicam quis reiecerit, tantum in eum viae receptae actio dabitur, quanti eius interest, cuius fundo iniuria irrogata est», Dig. 43.11.3 pr.

1261. «Qui viam publicam exaraverit, ad munitionem eius solus compellitur», Dig. 43.11.3.1.

1262. «De via publica et itinere publico reficiendo», Dig. 43.11.0.

1263. «Ne quid in loco publico vel itinere fiat», Dig. 43.8.0.

1264. «De los que cierran los caminos, e egidos, e los ríos», Alfonso X, *Fuero Real*, 4,6.

1265. «Illud observandum est, ne qui provinciam regit fines eius excedat nisi voti solvendi causa, dum tamen abnoctare ei non liceat», Dig. 1.18.15.

1266. «De officio praesidis», Dig. 1.18.0.

garlos como las leyes lo disponen. Y porque algunos so títulos de confradías de santos fazen sus confederaciones para se ayudar y a las vezes, en los libros de las reglas que tienen, en sus ordenanças tienen muchos capítulos por donde se declara la liga y a las vezes tienen capítulos por donde se disminuye y se faze gran prejuizio a la jurisdicción real de Vuestras Altezas, deven de mandar los corregidores a los mayordomos y a los alcaldes de las tales cofradías que traigan y presenten ante ellos los libros de sus ordenanças y reglas; y si por ellos fallare la tal liga o ser en prejuizio de vuestra real jurisdicción, proceder contra ellos como el derecho en tal caso dispone. Así lo dize Baldo y los doctores en la ley única «De monopolis»,¹²⁶⁷ *Códice*.

Y deve de mirar si los que venden la fruta y los otros mantenimientos e otras cosas, si tienen fecho monopolio de vender todos a un precio y de no venderlo menos porque esto mucho se usa; y si lo fallare de sacar y quitar los tales monopolios y punir y castigar a los que fallare culpantes según se nota en aquella ley única y allí los doctores y el Bartulo en la ley «Sodales. De collegiis illicitis».¹²⁶⁸

Lo vicéssimo primero, á de proveer los alhoes que tiene la cibdad porque estén proveídos de trigo y cebada para la provisión de la cibdad y su tierra. Y que en el año o años que fueren fértiles y ovieren mucha abastança y fartura que procure que se compre mucho pan; y si la cibdad no toviere propios para poderlo comprar que faga el corregidor que todos los vezinos pobres y ricos contribuyan para lo comprar, y no se pueden excusar unos ni otros d'esto. Así lo dize la ley única «Ut nemini liceat in emptione specierum se excusare»¹²⁶⁹ libro décimo y allí Bartulo muy singularmente y la ley «Hac pro^[161v]videntissima»,¹²⁷⁰ «De quibus numeribus vel prestationibus nemini liceat se excusare»¹²⁷¹ en el mismo libro. E así estarán los alhoes de continuo muy proveídos, para que si alguno o algunos años fueren o venieren estériles o ovieren poco pan, que se pueda proveer a la república de los alhoes faziendo vender a razonable precio, por manera que cesará la carestía y, si caso fuesse, que algún trigo o pan se comiesse en los alhoes de gorgojo o se dañase álo de procurar de renovar. Y porque no se pierda puede fazer embolver otro buen pan con aquello traçado del gorgojo o corrompido y así lo puede vender todo por bueno sin cometer por ello falsedad, antes es obligado a lo así fazer así lo dize el testo en la ley primera «De conditis in publicis orreis»¹²⁷² en el décimo libro del *Código* donde dize Bartulo: «Nota que es lícito de mesclar lo corrupto con lo incorrupto»,¹²⁷³ lo qual

1267. «De monopolis et de conventu negotiatorum illicito vel artificum ergolaborumque nec non balneatorum prohibitis illicitisque pactionibus», Cod. 4.59.0.

1268. «Ad l. Sodales ff. De collegiis et corporibus illicitis». Se refiere a las glosas de Bartolus a Saxoferrato al *Digesto*, concretamente a las recogidas en su obra *In tres codicis libros commentaria*.

1269. «Ut nemini liceat in coemptione specierum se excusare et de munere sitioniae», Cod. 10.27.0.

1270. «Imperator Leo. Hac providentissima lege statuimus omni excusatione cessante nullaque persona vel dignitate penitus excepta, in quibuscumque locis administrationi sublimitatis tuae commissis opus exegerit, murorum constructionem seu comparationem frumenti aliarumque specierum sine ullo impedimento, prout commodum atque necessarium magnitudo tua perspexerit, fieri», Cod. 10.49.3.

1271. «De quibus muneribus vel praestationibus nemini liceat se excusare», Cod. 10.49.0.

1272. «De conditis in publicis horreis», Cod. 10.26.0.

1273. «Pro aromataris qui miscent ceram corruptam cum incorrupta, ad hoc ut velamento non corruptae corrupta vendatur, ut non dicantur ceram falsare, cum non peccaverint casus hic», Bartolus a Saxoferrato, *In tres codicis libros commentaria*.

es de notar porque podrían dezir los legos que sería pecado más es verdad y esto mismo tiene allí el Ángelo.¹²⁷⁴

Lo vicéssimo segundo, concluyendo, generalmente á de mirar y parar mientes de proveer y remediar en todas las cosas que dentro de la cibdad y villa y tierra y jurisdicción y provincia que Vuestras Altezas a su fe le cometen pueden vevir y nascer, porque a todas á de proveer y remediar; y á de dar cuenta d'ellas si bien o mal o diligente o negligentemente lo fiziere, así que tiene asaz cuidado y mucho cargo y fatiga si bien lo á de fazer. Así lo dize el juriconsulto Ulpiano en la ley primera en el parrafo «Cum urbem»,¹²⁷⁵ *Digestis*, «De officio praefecti urbis»¹²⁷⁶ y por lo que avemos dicho de suso podrán mirar y ver los corregidores y juezes a quantas cosas son obligados y son tenidos a fazer y cumplir, y cómo y según y en la manera y orden y forma que las an de fazer.

Y los juezes que van a tomar las residencias verán y sabrán asimismo qué preguntas y ar^[162r] tículos an de fazer; y preguntar a los testigos de quien ovieren de rescebir sus informaciones para saber de todas las cosas la verdad, apartando y quitando todas las malicias de los malos y maldizientes. Lo qual los juezes de residencia mucho deben mirar, pues Vuestras Altezas les cometen en sus manos las honras de los corregidores y juezes y que an de ser ellos medidos por la misma medida que ellos a los otros medieren. Y pues que del gran trabajo y cuidado y fatiga que los corregidores y juezes en la administración de la justicia y governación de las cibdades y villas y tierra an de rescebir y aver rescebido, esperan otro de asaz qualidad y peso que es dar la cuenta de todo lo que ha fecho y fablado y obrado o dexado de fazer prieto y blanco, bueno y malo, y comunal. Y a juez que no sabe si le quiere mal ni bien ni de qué suerte querrá mirar y que á de tener muchos émulos que le an de querer mal y dezir d'él mal y quejarse d'él si a fecho lo que debe.

Y si Nuestro Señor no edificare la casa [y] no velare la cibdad, que en vano trabaja el edificador y velador.¹²⁷⁷ Y si Dios es con nos que no ay quien sea contra nos.¹²⁷⁸ Y que a los que temen a Nuestro Señor qu'Él es su fundamento y que no pueden caer ni ser derribados.¹²⁷⁹ Y que si Nuestro Señor fuere nuestro alumbrador y nuestra salud que no ay a quien temer; y que si fuere nuestro ayudador y defensor que no temeremos a ombre ninguno.¹²⁸⁰ Y que es protector y defensor de todos los que en Él esperan.¹²⁸¹ Y faze salvos a los que tienen esperança

1274. Angelus de Ubaldis (1328-ca. 1426). Jurista italiano, hermano de Baldus de Ubaldis, y gran conocedor del *Corpus Iuris Civilis*.

1275. «Ulpianus l.S. de off. praef. urb. Et urbe interdicere praefectus urbi et qua alia solitarum regionum potest, et negotiatione et professione et advocationibus et foro, et ad tempus et in perpetuum: interdicere poterit et spectaculis: et si quem releget ab italia, summovere eum etiam a provincia sua», Dig. 1.12.1.13.

1276. «De officio praefecti urbi», Dig. 1.12.0.

1277. «[1] Canticum graduum Salomonis. Nisi Dominus aedificaverit domum, in vanum laboraverunt qui aedificant eam», Ps 126,1a.

1278. «[31] Quid ergo dicemus ad haec? si Deus pro nobis, qui contra nos?», Rom 8,31.

1279. «[19] Qui timent Dominum speraverunt in Domino; adjutor eorum et protector eorum est», Ps 113,19.

1280. «[1] Psalmus David, priusquam liniretur. Dominus illuminatio mea et salus mea; quem timebo? Dominus protector vitae meae; a quo trepidabo?», Ps 26,1.

1281. «[31] protector est omnium sperantium in se», Ps 17,31b.

y confían en Él y miran a la su ley, que es sin manzilla y sin ruga, y al su testimonio que es fiel y da sabiduría a los chiquitos y acatan a las sus justicias que alegran a los coraçones de los varones justos; y guardan los sus mandamientos que son luz y llenos de claridad que alumbran los ojos y tienen el su temor que es santo y permanece en ^[162v] los siglos de los siglos; y consideran los juizios suyos que son verdaderos y justificados en sí mismos.¹²⁸²

Guardando estas cosas, y entrando a tomar y aceptar y rescebir los tales oficios con limpieza, y obrando justicia y fablando verdad en su coraçón, y no faziendo engaño con su lengua ni faziendo mal a su próximo contra justicia ni contra sus próximos, no faziendo injurias ni oprobrios ni menguas contra derecho, y jurare a su próximo y no le engañare y no recibiere dones sobre los que fueren inocentes, será el tal alimpiado de sus errores que contra Dios oviere cometido y perdonado de todas las ofenssas y pecados que oviere fecho contra sus próximos.

Y serán aplazibles las fablas de la su boca y el pensamiento del su coraçón en el acatamiento de Nuestro Señor y Él será su ayudador y redemidor; y para que enteramente sea oído y la su oración y obras sean a Nuestro Señor aceptas y aplazibles, y administre y faga la justicia y gobierne la cibdad o villa, y tierra y provincia como deve y finalmente dé buena cuenta de su oficio e cargo a Dios y a Vuestras Altezas, entre las otras devociones que tuviere, diga y reze devotamente cada día a Nuestro Señor, los hinojos fincados, las oraciones e salmos siguientes y no tema a malas lenguas ni a maldizientes, porque no le podrán empescer con malicia ni con falsedad.

Los salmos e oraciones son los siguientes:¹²⁸³

Para el domingo:

Primus.

Beatus vir qui non abiit.¹²⁸⁴

Beatus vir qui timet Dominum.¹²⁸⁵

Beati immaculati in via.¹²⁸⁶

Domine, quis habitabit in tabernaculo. XIII.¹²⁸⁷

Diligam te, Domine. XVII.¹²⁸⁸

^[163r] Oracio

1282. «[8] Lex Domini immaculata, convertens animas; testimonium Domini fidele, sapientiam praestans parvulis.

[9] Justitiae Domini rectae, laetificantes corda; praeceptum Domini lucidum, illuminans oculos. [10] Timor Domini sanctus, permanens in saeculum saeculi; judicia Domini vera, justificata in semetipsa», Ps 18,8-10.

1283. Se presentan, a continuación, frases sueltas de diferentes versículos contenidos en los Salmos. Respecto a las oraciones, cuando ha sido posible se ofrece, en nota al pie, el texto latino correcto y completo, que, en ocasiones, se desvía de la versión ofrecida en el testimonio.

1284. «[1] Beatus vir qui non abiit in consilio impiorum, et in via peccatorum non stetit, et in cathedra pestilentiae non sedit», Ps 1,1.

1285. «[1] Alleluja, reversionis Aggaei et Zachariae. Beatus vir qui timet Dominum, in mandatis eius volet nimis», Ps 111,1.

1286. «[1] Alleluja. ALEPH. Beati immaculati in via, qui ambulant in lege Domini», Ps 118,1.

1287. «[1] Psalmus David. Domine, quis habitabit in tabernaculo tuo? aut quis requiescet in monte sancto tuo?», Ps 14,1a.

1288. «[2] Diligam te, Domine, fortitudo mea», Ps 17,2.

Aciones nostras quessimus, Domine, aspirando preveni et adjuvando prosequere ut cuncta nostra oratio et operatio a te semper incipiat et per te cepta finiatur per Christum Dominum.¹²⁸⁹

Lunes.

Retribuere servo tuo.¹²⁹⁰

Legem pone michi, Domine.¹²⁹¹

Memor esto verbi tui.¹²⁹²

Salvum me fac. XI.¹²⁹³

Exaudi, Domine, iustitiam tuam. XVI.¹²⁹⁴

Oratio efficacissima.

Concede michi, queso, omnipotens et misericors deus, que tibi placita sunt ardentem concupiscere, prudenter investigare, veraciter agnoscere et perfecte adimplere ad laudem et gloriam nominis tui. Ordina statum meum et quod a me requiris ut faciam, tribue ut sciam et da illa exequi ut oportet et expedit anime mee. Via michi, domine, ad te tua sit recta et consumpta, non deficiens inter prospera et adversa ut in prosperis tibi gratias referam et in adversis servem pacientiam ut in illis non extollat et in istis non deprimat, et de nullo gaudeam vel doleam nisi quod promoneat ad te vel abducat a te. Nulli placere appetat vel displicere timeam nisi tibi. Vilescent michi omnia transitoria propter te et cara sint michi omnia tua et tu Deus meus plus quam omnia. Tedeat me gaudium quod est sine te, nec cupiam quod est extra te. Delectet me labor qui est pro te, et tediosa sit michi omnis quies que non est in te frequenter. Da cor^[163v] meum ad te dirigere et de defectione mea cum emendationis proposito dolendo pensare. Fac me, domine deus meus, humilem sine effictione, ylaudem sine disolutione, tristem sine deiectione, castum sine corruptione, maturum sine gravitate, agilem sine levitate, veracem sine duplicitate, te timentem sine desperatione, in te sperantem sine presumptione, proximum coripere sine simulatione, ipsum edificare verbo et exemplo sine elatione, obedientem sine contradictione, patientem sine murmuracione. Da michi, dulcissime domine deus meus, cor previgil quod nulla abducat a te curiosa cogitacio, da nobile quod nulla deorsum trahat indigna affectio, da invictum quod nulla fatiget tribulacio, da liberum quod nulla sibi vendicat violenta affectio, da rectum quod nulla seorsum obliquet sinistra intencio. Largire michi, domine deus meus, intellectum te cognoscentem, diligentiam te querentem, sapientiam te invenientem, con-

1289. «Actiones nostras, quaesumus Domine, aspirando praeveni, et adjuvando prosequere, ut cuncta nostra oratio et operatio a te semper incipiat, et per te cepta finiatur. Adsit nobis, que sumus Domine, virtus spiritus sancti: que corda nostra clementer expurget, et ab omnibus tueatur adversis». Esta oración se rezaba como colecta para el segundo domingo de Cuaresma en algunos Sacramentos. Actualmente, se puede encontrar también en la *Liturgia Horarum* como oración final para las Laudes del lunes de la primera semana del Sacerdote en el tiempo ordinario.

1290. «[17] GHIMEL. Restitue servo tuo, vivifica me, et custodiam sermones tuos», Ps 118,17.

1291. «[33] HE. Legem pone mihi, Domine, viam justificationum tuarum, et exquiram eam semper», Ps 118,33.

1292. «[49] ZAIN. Memor esto verbi tui servo tuo, in quo mihi spem dedisti», Ps 118,49.

1293. «[2] Salvum me fac, Domine, quoniam defecit sanctus, quoniam diminutae sunt veritates a filiis hominum», Ps 11,2.

1294. «[1] Oratio David. Exaudi, Domine, iustitiam meam; intende deprecationem meam. Auribus percipe orationem meam, non in labiis dolosis», Ps 16,1.

versacionem tibi placentem, perseveranciam te fiducialiter expectantem, fiduciam te fliciter ampletem. Tuis penis configi per penitentiam, tuis beneficiis in via uti per gratiam, tuis gaudiis in patri perfrui per gloriam sempiternam. Amen.¹²⁹⁵

Martes.

Bonitatem fecisti cum servo.¹²⁹⁶

Defecit in salutare tuum.¹²⁹⁷

Ad te, Domine, clamabo. XXVII.¹²⁹⁸

Exaltabo te. XXIX.¹²⁹⁹

Benedicam Dominum. XXXIII.¹³⁰⁰

Oratio devotíssima.

Domine Deus pater omnipotens, qui cuncta de nichilo potenter creasti et potenter creata gubernas sapienter ac benignè dispensas,^[164r] da michi tuam sanctam ac inefabilem gratiam et benedictionem, ut te toto corde meo et tota anima mea et tota mente mea et totis viribus meis super omnia diligam. Et tu, misericors deus, da michi gratiam diligendi proximum meum et omnia que tu diligis, et concede michi gratiam odiendi que tu odis, prebe michi, deus verus unus et trinus, veram fidem et humilitatem, obedienciam et benignitatem, justiciam, prudentiam et castitatem, fortitudinem, pacienciam et pietatem, penitentiam, devocionem et santitatem et omnes alias virtutes quibus anima mea sit tibi sepe placens. Et da michi, pater omnipotens omnium creator, fortitudinem faciendi, complendi et conservandi omnia

1295. «Concede mihi, misericors Deus, quae tibi sunt placita, ardentè concupiscere, prudenter investigare, veraciter agnoscere, et perfecte adimplere ad laudem et gloriam Nominis tui. Ordina, Deus meus, statum meum et quod a me requiris, ut faciam, tribue ut sciam; et da exsequi sicut oportet et expedit animae meae. Da mihi, Domine Deus meus, inter prospera et adversa non deficere, ut in illis non extollar, et in istis non deprimar. De nullo gaudeam vel doleam, nisi quod ducat ad te, vel abducat a te. Nulli placere appetam, vel displicere timeam nisi tibi. Vilescent mihi, Domine, omnia transitoria, et cara mihi sint omnia aeterna. Taedeat me gaudii quod est sine te, nec aliud cupiam quod extra te. Delectet me, Domine, labor, qui est pro te; et taediosa sit mihi omnis quies, quae est sine te. Da mihi, Deus meus, cor meum ad te dirigere, et in defectione mea cum emendationis proposito constanter dolere. Fac me, Domine Deus meus, oboedientem sine contradictione, pauperem sine deiectione, castum sine corruptione, patientem sine murmuratione, humilem sine fictione, hilarem sine dissolutione, maturum sine gravedine, agilem sine levitate, timentem te sine desperatione, veracem sine duplicitate, operantem bona sine praesumptione, proximum corripere sine elatione, ipsum aedificare verbo et exemplo sine simulatione. Da mihi, Domine Deus, cor pervigil, quod nulla abducat a te curiosa cogitatio: da nobile, quod nulla deorsum trahat indigna affectio; da rectum, quod nulla seorsum obliquet sinistra intentio: da firmum, quod nulla frangat tribulatio: da liberum, quod nulla sibi vindicet violenta affectio. Largire mihi, Domine Deus meus, intellectum te cognoscentem, diligentiam te quaerentem, sapientiam te invenientem, conversationem tibi placentem, perseverantiam fidenter te expectantem, et fiduciam te finaliter amplectentem. Da tuis poenis hic affligi per penitentiam, tuis beneficiis in via uti per gratiam, tuis gaudiis in patria perfrui per gloriam: Qui vivis et regnas Deus per omnia saecula saeculorum. Amen». Se trata de la oración *Concede michi* de Tomás de Aquino.

1296. «[65] TETH. Bonitatem fecisti cum servo tuo, Domine, secundum verbum tuum», Ps 118,65.

1297. «[81] CAPH. Defecit in salutare tuum anima mea, et in verbum tuum supersperavi», Ps 118,81.

1298. «[1] Psalmus ipsi David. Ad te, Domine, clamabo; Deus meus, ne sileas a me: nequando taceas a me, et assimilabor descendentibus in lacum», Ps 27,1.

1299. «[2] Exaltabo te, Domine, quoniam suscepisti me, nec delectasti inimicos meos super me», Ps 29,2.

1300. «[2] Benedicam Dominum in omni tempore; semper laus eius in ore meo», Ps 33,2.

mandata tua, et concede populo gratiam faciendi et operandi opera tibi placita et ad regnum celeste dispositiva, qui vivis et regnas in trinitate perfecta unus deus in secula seculorum. Amen.

Miércoles.

Quomodo dilexi legem tuam.¹³⁰¹

Iniquos odio habui.¹³⁰²

Audite hec. XLVIII.¹³⁰³

Deus deorum. XLIX.¹³⁰⁴

Quod gloriaris. LI.¹³⁰⁵

Oratio.

Omnipotens eterne deus, qui tua inephabili omnipotentia et bonitate dedisti nobis angelos tuos in custodiam et auxilium contra insidias inimicorum nostrorum, et inclinas aurem tue immense pietatis precibus omnium sanctorum, concede michi indignissimo famulo tuo ut per tuam immensam clemenciam et per misteria et merita passionis domini nostri Jesuchristi et per ^[164v] misteria angelica et per merita omnium sanctorum digneris me purgare, illuminare et per verum amorem tibi unire taliter ut valeam te, deum verum trinum in personis et unum in essentia, cognoscere et perfecte diligere et te eternaliter frui cum omnibus angelis et sanctis tuis, qui vivis et regnas deus per omnia sacula seculorum. Amen.

Jueves.

Mirabilia testimonia tua, Domine.¹³⁰⁶

Dixit insipiens. LII.¹³⁰⁷

Miserere mei, Deus. LV.¹³⁰⁸

None Deo subjecta. LXI.¹³⁰⁹

Exaudi, Deus, orationem meam. LIII.¹³¹⁰

Deus, cui omne cor patet et omnis voluntas loquitur et quem nullum latet secretum, purifica per infussionem Spiritus Sancti cogitationes cordi nostri ut te perfecte diligere et digne laudare mereamur per Dominum Nostrum Jesuchristum filium tuum.¹³¹¹

Viernes.

1301. «[97] MEM. Quomodo dilexi legem tuam, Domine! tota die meditatio mea est», Ps 118,97.

1302. «[113] SAMECH. Iniquos odio habui, et legem tuam dilexi», Ps 118,113.

1303. «[2] Audite haec, omnes gentes; auribus percipite, omnes qui habitatis orbem», Ps 48,2.

1304. «[1] Psalmus Asaph. Deus deorum, Dominus, locutus est, et vocavit terram a solis ortu usque ad occiduum», Ps 49,1.

1305. «[3] Quid gloriaris in malitia, qui potens es in iniquitate?», Ps 51,3.

1306. «[129] PHE. Mirabilia testimonia tua, ideo scrutata est ea anima mea», Ps 118,129.

1307. «[1] In finem, pro Maeleth intelligentiae. David. Dixit insipiens in corde suo: Non est Deus», Ps 52,1.

1308. «[2] Miserere mei, Deus, quoniam conculcavit me homo; tota die impugnans, tribulavit me», Ps 55,2.

1309. «[2] Nonne Deo subjecta erit anima mea? ab ipso enim salutare meum», Ps 61,2.

1310. «[4] Deus, exaudi orationem meam; auribus percipe verba oris mei», Ps 53,4.

1311. «Deus, cui omne cor patet, et omnis voluntas loquitur, et quem nullum latet secretum, purifica per infussionem Sancti Spiritus cogitationes cordis nostri: ut te perfecte diligere, et digne laudare mereamur».

Clamavi in toto corde meo.¹³¹²
 Principes persecuti sunt.¹³¹³
 In te, Domine, esperavi. LXX.¹³¹⁴
 Confitebimur. LXXIII.¹³¹⁵
 Notus in Judea. LXXV.¹³¹⁶
 Deus, Deus meus. XXI.¹³¹⁷

Oracio.

Oh, peramabilis domine Jesuchriste, in tuo aperto latere sit in refugium inimicorum omnium purpurea ac reseus tuus sanguis ornet animam meam graciis et virtutibus munda etiam aqua que ex sacro tuo latere perfluxit, emundet conscienciam meam ab omni inquinamento carnis, et spiritus tue mortalis rigiditas in tuo me amore confirmet, tibi semper colliget et a te numquam^[165r] separari permitat. Care illius emocionis quam pro me fecisti magni illius precii quod pro me solvisti numquam in perpetuum obliviscar, magnus labor quem pro me sustinuisti det michi amorem qui non senciat laborem et, quia tantum te pro me fatigasti, digneris me tibi in uno tecum spiritu transformatum conjungere, care domine iesu, qui es super omnia deus benedictus in secula. Amen.

Sábado.

Bonum est confiteri Domino. XCI.¹³¹⁸
 Misericordiam et iudicium. C.¹³¹⁹
 Benedic anima mea. CII.¹³²⁰
 Laudabo Dominum in vita mea.¹³²¹
 Laudate Dominum anima mea dominum. CLXVI.¹³²²

Oracio.

Preces nostras quas domine clementer exaudi et contra cuncta nobis adversancia dextera tue majestatis extende per Dominum nostrum Iesuchristum.¹³²³

1312. «[145] CAPH. Clamavi in toto corde meo: exaudi me, Domine; justificationes tuas requiram», Ps 118,145.

1313. «[161] SIN. Principes persecuti sunt me gratis, et a verbis tuis formidavit cor meum», Ps 118,161.

1314. «[1] Psalmus David, filiorum Jonadab, et priorum captivorum. In te, Domine, speravi; non confundar in aeternum», Ps 70,1.

1315. «[2] Confitebimur tibi, Deus, confitebimur, et invocabimus nomen tuum; narrabimus mirabilia tua», Ps 74,2.

1316. «[2] Notus in Judaea Deus; in Israel magnum nomen eius», Ps 75,2.

1317. «[2] Deus, Deus meus, respice in me: quare me dereliquisti? Longe a salute mea verba delictorum meorum», Ps 21,2.

1318. «[2] Bonum est confiteri Domino, et psallere nomini tuo, Altissime», Ps 91,2.

1319. «[2] Psalmus ipsi David. Misericordiam et iudicium cantabo tibi, Domine; psallam», Ps 100,1.

1320. «[1] Ipsi David. Benedic, anima mea, Domino, et omnia quae intra me sunt nomini sancto eius», Ps 102,1.

1321. «[2] Lauda, anima mea, Dominum. Laudabo Dominum in vita mea; psallam Deo meo quamdiu fuero. Nolite confidere in principibus», Ps 145,2.

1322. «[2] Lauda, anima mea, Dominum. Laudabo Dominum in vita mea; psallam Deo meo quamdiu fuero. Nolite confidere in principibus», Ps 145,2. Parece que se trata del mismo salmo, porque no existe un Salmo 166.

1323. «Preces nostras quesumus domine clementer exaudi et contra cuncta nobis adversancia dexteram tue majestatis extende. Per». Estas oraciones finales parecen conformar un conjunto de Preces.

